# Contabilidad Superior

Enrique Fowler Newton

7ma edición • Tomo II

Reconocimiento • Medición • Estados financieros • Políticas contables • NIIF / IFRS
NIIF para las PyMES • US GAAP • Normas contables argentinas

THOMSON REUTERS
LA LEY

## Contabilidad Superior – 7ma Edición

Este clásico de la literatura contable está dedicado principalmente a la aplicación, a cuestiones específicas, de los conceptos generales estudiados en "Cuestiones contables fundamentales" (quinta edición, La Ley, 2011) y de los aspectos de registro contable y preparación de informes tratados en "Contabilidad básica" (quinta edición, La Ley, 2011).

También trata sobre el empleo de la información contable en la preparación de los informes relacionados con lo que se ha dado en denominar "responsabilidad social empresaria".

La obra pone énfasis en los aspectos conceptuales pero también se refiere —en secciones fácilmente identificables— al tratamiento de las cuestiones estudiadas en las "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF), la "NIIF para las PYMES", las normas contables argentinas desarrolladas por la FACPCE, las normas estadounidenses conocidas como "US GAAP" y las guías de la GRI para la preparación de informes de sostenibilidad.

Al final de cada uno de los capítulos se incluyen preguntas y ejercicios (en total: 292) y las correspondientes soluciones propuestas.

El libro se complementa con un conjunto de materiales que el lector podrá encontrar en el sitio del autor en Internet. Dentro de ellos, se incluyen reproducciones de normas y de estados financieros reales, vínculos a otros sitios y unas bases de datos que permiten realizar búsquedas temáticas en varios libros de Fowler Newton simultáneamente.

Para ampliar la información general sobre esta séptima edición y sus diferencias con las anteriores, sugerimos la lectura de las páginas VII a XXI del libro.

Fowler Newton, Enrique
Contabilidad superior . - 3a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2014.
v. 1, 992 p.; 24x17 cm.

ISBN 978-987-03-2713-4

1. Contabilidad. 2. Auditoría. I. Título

1ª Edición 1978
2ª Edición 1983
3ª Edición 1993
4ª Edición 2001
5ª Edición 2005
6ª Edición 2010
7ª Edición 2014

© Enrique Fowler Newton, 2014
© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2014
Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

*Impreso en la Argentina*

Todos los derechos reservados
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del editor y el autor.

*Printed in Argentina*

All rights reserved
No part of this work may be reproduced
or transmitted in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the publisher and the author.

Tirada: 400 ejemplares.

ARGENTINA

# PREFACIO

Esta es la séptima edición de *Contabilidad Superior*. Las anteriores se publicaron en 1978, 1983, 1993, 2001, 2005 y 2010. Ha habido reimpresiones.

## INTENCIÓN DEL AUTOR

Escribí este libro con la intención de que facilite el estudio de:

a) cuestiones de reconocimiento y medición contable relacionadas con:

   1) transacciones y hechos específicos;

   2) los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo que ellos ocasionan;

b) la preparación de los estados financieros y de informes que podrían acompañarlos, incluyendo algunos vinculados con la denominada "responsabilidad social empresaria".

## ESTRUCTURA

Además de este prefacio y del índice general, esta edición del libro contiene los siguientes elementos, partes y capítulos:


Principales cambios en la obra a lo largo del tiempo

Abreviaturas y acrónimos utilizados

Índice temático

**Primera parte – Introducción**

1. Recordatorio de algunas cuestiones contables fundamentales

**Segunda parte – Reconocimiento y medición contable en general**

2. Políticas contables

3. Monedas y ajustes por inflación

**Tercera parte – Reconocimiento y medición contable en particular**

4. Cambios en el patrimonio neto
5. Pasivos en general
6. Remuneraciones al personal, servicios adquiridos a terceros, tasas e impuestos
7. Compensaciones basadas en acciones
8. Pensiones y otros beneficios posteriores al retiro
9. Propiedad, planta y equipo (bienes de uso)
10. Activos intangibles
11. Bienes de cambio ("inventarios") y otras existencias
12. Activos biológicos y productos agrícolas
13. Ingresos por contratos con clientes
14. Cuentas por cobrar en general
15. Arrendamientos y otros contratos que otorgan derechos de uso
16. Derivados
17. La "contabilidad de coberturas"
18. Activos y pasivos por impuestos diferidos
19. Combinaciones y plusvalías
20. Participaciones en otras entidades
21. Consolidaciones
22. Conversiones de estados financieros de participadas
23. Miscelánea

**Cuarta parte – Estados financieros e informes acompañantes**

24. El estado de situación patrimonial
25. El estado de resultados y el del resultado integral
26. El estado de cambios en el patrimonio neto
27. El estado de flujos de efectivo
28. Notas a los estados financieros
29. Información por actividades, segmentos o secciones

30. Informes acompañantes de los estados financieros

**Quinta parte – Informes relacionados con la "responsabilidad social empresaria"**

31. Guías de la GRI para la preparación de "informes de sostenibilidad"

32. Lo que la RT 36 denomina "balance social"

## CONCEPTOS Y NORMAS CONTABLES

En relación con cada uno de los temas tratados, el lector encontrará:

a) la enunciación de los criterios propuestos por la doctrina (de mi conocimiento) que:

   1) tengan un mínimo sustento conceptual; o

   2) cuenten con algún apoyo; o

   3) estén incorporados en alguno de los cuatro juegos de normas contables (*NC*) que más adelante identificaré;

b) en los casos de posturas que me parezcan discutibles:

   1) mi análisis crítico;

   2) mi opinión personal.

Esto es, he puesto el énfasis en los conceptos y no en lo que determinadas NC contuvieren en el momento de escritura de la obra.

No obstante, en secciones separadas y claramente identificadas dentro de cada capítulo, también me refiero al tratamiento de las cuestiones estudiadas en cuatro juegos de NC:

a) las International Financial Reporting Standards (*IFRSs*, Normas Internacionales de Información Financiera, *NIIF*);

b) la IFRS for Small and Medium-sized Entities (la "NIIF para las PYMES", *NPLP*);

c) las emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*FACPCE*) con la idea de que sean aplicadas por los emisores locales de estados financieros que no estén obligados a aplicar las NIIF ni opten por aplicar las NIIF o las NPLP;

d) los "United States Generally Accepted Accounting Principles" (*US GAAP*, principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (1)), contenidos en la Accounting Standards Codifi-

(1) Para entidades no gubernamentales.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

cation (*ASC*, Codificación de Normas Contables) de la Financial Accounting Standards Board (*FASB*, Junta de Normas de Contabilidad Financiera).

A cada uno de estos juegos de NC le he dedicado un capítulo en *Cuestiones Contables Fundamentales* (2011).

## EJEMPLOS

Para facilitar su rápida localización, cada ejemplo de aplicación de conceptos (numérico o puramente conceptual) aparece separado del texto principal mediante el empleo de dos barras horizontales, del mismo modo que este párrafo.

## MATERIAL DE EJERCITACIÓN

Al final de cada uno de los capítulos incluyo preguntas y ejercicios (en total, 292) y las soluciones que propongo para ellos. Este material fue diseñado con la idea de que los lectores puedan utilizarlo para evaluar si han aprehendido los principales conceptos presentados en cada capítulo.

## RELACIÓN ENTRE ESTE LIBRO Y "CUESTIONES CONTABLES FUNDAMENTALES" (2011)

En *Cuestiones Contables Fundamentales* trato los siguientes temas:

*Cuestiones generales*

- Contabilidad, informes contables y cuestiones relacionadas
- Cualidades de la información financiera útil
- Objetos de reconocimiento y medición contable
- La moneda de medición
- Reconocimiento y baja contable
- Medición contable
- Modelos contables

*Informes contables*

- Estados financieros
- Informes contables internos

*Normas contables*

- Emisión y modificación de normas contables
- Armonización de normas contables
- Las "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF)
- La "NIIF para las PYMES"
- Las normas contables en la Argentina
- Los "US GAAP"
- La convergencia entre las NIIF y los US GAAP y la aplicación de las primeras en los Estados Unidos

En *Cuestiones*, los desarrollos de estos temas demandaron cerca de 700 páginas, por lo que no los repetiré en este libro. En los casos en que me pareció útil, incluyo las correspondientes referencias bibliográficas.

## RELACIÓN ENTRE ESTE LIBRO Y "CONTABILIDAD BÁSICA" (2011)

Las cuestiones de registración contable y de armado de estados contables que se tratan en *Contabilidad básica* no se repiten en *Contabilidad superior*. Aquí presento:

a) asientos para ilustrar el tratamiento de algunas cuestiones cuya registración contable es relativamente compleja;

b) un ejemplo de preparación del estado de flujo de efectivo (sin ajuste por inflación y con él), que conlleva algunas complejidades.

## RELACIÓN ENTRE ESTE LIBRO Y "CONTABILIDAD CON INFLACIÓN" (2002)

*Contabilidad con inflación* contiene una descripción sistemática y pormenorizada de la mecánica del ajuste integral por inflación que no se repite en *Contabilidad Superior*: En este libro:

a) se desarrollan algunas cuestiones esenciales relacionadas con los ajustes por inflación;

b) se enuncian y critican las NC sobre el tema, incluyendo las emitidas después de la aparición de *Contabilidad con Inflación*;

c) se señalan las particularidades de las correcciones monetarias de algunas medidas contables.

## PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO DE LA EDICIÓN DE 2010

Esta edición presenta cambios respecto de la anterior. El más importante es la ampliación de mi análisis de las cuestiones relacionadas con la información que no integra los estados financieros pero podría acompañarlos. Con esta idea, he abierto tres nuevos capítulos. En el 30 me refiero a:

- Los aspectos generales relacionados con ese tipo de información.
- Las propuestas del IASB para la preparación del "*management's discussion and analysis*" (*MD&A, discusión y análisis de la administración*).
- Las normas argentinas relacionadas con la preparación de la memoria exigida por la ley de sociedades comerciales, la reseña informativa que solicita la Comisión Nacional de Valores y la información adicional requerida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- La generalidad de los informes relacionados con las consecuencias del comportamiento social de los emisores de estados financieros.

Los capítulos 31 y 32 están dedicados, respectivamente, a:

- Los informes de sostenibilidad referidos en las versiones 3.1 y 4 de las guías de la *Global Reporting Initiative* (*GRI*, Iniciativa de Información Global).
- Las reglas contenidas en la RT 36 de la FACPCE en relación con la preparación de lo que esa entidad denomina "balance social".

Otros cambios que hacen a la estructura del libro:

- He asignado capítulos separados al estudio del reconocimiento y la medición contable de las cuentas por cobrar y por pagar. Esto me ha obligado a repetir algunos conceptos pero permite la presentación de explicaciones más claras.
- He abierto un capítulo separado para la denominada "contabilidad de coberturas", independizándolo del dedicado a los derivados.
- He eliminado el anexo con diferencias entre las NIIF y las normas contables propias de la FACPCE, por considerar que el lugar más adecuado para ese análisis comparativo es un libro basado en normas y no en conceptos.

También he agregado el estudio de cuestiones específicas. Ésta es la lista de las que me parecen más importantes:

- Efectos del empleo de una moneda de registro igual a la de presentación pero distinta a la de medición.

- Aplicación de los criterios generales para el tratamiento de las incertidumbres al caso en que debe determinarse si un instrumento financiero emitido es de deuda o de patrimonio.
- Clasificación de un instrumento financiero emitido que otorga opciones al emisor o al propietario.
- Anticipos a proveedores por la compra de insumos que integrarán el costo de un intangible que no es susceptible de reconocimiento contable como activo.
- Distribución del precio de un contrato con un cliente entre las obligaciones incluidas en el mismo.
- Abandono de los derechos conferidos por "tarjetas de regalo" o instrumentos financieros similares.
- Normas propuestas por la IASB y la FASB en 2011 para el tratamiento contable de los ingresos derivados de contratos con los clientes.
- Obligación de otorgar un crédito.
- Enfoque aplicado en las propuestas para el tratamiento contable de los arrendamientos emitidas por el IASB y la FASB en 2013.
- Contabilización de los comodatos.
- Doctrina sobre la "contabilidad de coberturas" que subyace en las disposiciones incorporadas a las NIIF en 2013.
- Participaciones de entidades de inversión en otros entes.
- Problemas que se plantean cuando el costo de adquisición de una controlada se imputa de una manera para aplicar el método de la adquisición y de otra para asignar medidas contables a los activos y pasivos incorporados con vistas a su posterior consolidación (como en el caso NIIF 3 versus NIC 28).
- Ajustes de consolidación por reclasificaciones entre el resultado reconocido como tal y el "otro resultado integral".
- Aplicación, en la Argentina, de la interpretación 12 del CINIIF.
- Diferencias entre las NIIF, las normas contables de la FACPCE y los US GAAP referidos a los activos "no corrientes" y grupos en disposición mantenidos para la venta o para su entrega a los propietarios en carácter de distribución.
- Fraudes cometidos en ejercicios anteriores y reconocidos en el corriente (incluyendo los implicados por la exteriorización de activos en moneda extranjera permitida por la ley argentina 26.860).

- Información complementaria sobre reservas de minerales.
- Distinción entre "estados comparativos" y "estados con cifras correspondientes".
- Reclasificaciones desde el "otro resultado integral" (o desde otros componentes del patrimonio neto) al resultado reconocido como tal.
- Utilidad del estado de flujos de efectivo.

Y también he actualizado las referencias a la forma en que las cuestiones abordadas en la obra se tratan en las NIIF, en la NPLP, en las NC desarrolladas por la FACPCE y en los US GAAP. Esto es, he considerado los cambios en esas normas posteriores a la conclusión de la sexta edición y anteriores a la fecha de este prefacio.

## ÍCONOS

Para facilitar el manejo de la obra, utilizo los iconos que presento a continuación, junto con su significado:

Cuestión que considero especialmente importante.

Observación referida a cuestiones de terminología.

Cuestión de interés especial para lectores argentinos.

Sugerencia al lector.

Referencia a un lugar anterior del libro.

Referencia a un lugar posterior del libro.

Referencia a uno o más "complementos del libro".

Referencia a otro(s) libro(s) de mi autoría.

Referencia a una publicación que brinda información adicional sobre la cuestión bajo consideración.

## COMPLEMENTOS DEL LIBRO PUESTOS A DISPOSICIÓN EN LA INTERNET

Este libro se complementa con un conjunto de materiales que el lector podrá encontrar en http://www.fowlernewton.com.ar. Incluyen, principalmente:

a) estados financieros e informes de sostenibilidad reales;

b) vínculos a sitios de Internet desde los cuales pueden:

1) consultarse o descargarse los principales textos normativos citados en el libro;

2) efectuarse los seguimientos de algunos proyectos de cambios a las normas contables;

c) unas bases de datos que:

1) permiten realizar búsquedas temáticas en varios libros de mi autoría simultáneamente;

2) son actualizadas cuando aparecen nuevas obras o cuando se emite una nueva edición de una obra existente.

Posteriormente, agregaré las erratas de las que tomare conocimiento.

## UTILIZACIÓN DE LA OBRA PARA EL APRENDIZAJE DE LA CONTABILIDAD (DISCIPLINA)

Me permito sugerir que quienes lean *Contabilidad Superior* como parte del proceso de aprendizaje de la contabilidad (disciplina):

a) tengan presente que este libro fue escrito bajo el supuesto de que sus usuarios:

1) dominan las cuestiones tratadas en *Cuestiones Contables Fundamentales* (2011) y en *Contabilidad básica* (2011); o

2) pueden compensar la falta de ese dominio mediante consultas a esas obras;

b) tengan en cuenta que la fecha de este prefacio es la que marca el momento hasta el cual pude actualizar la obra;

c) complementen la lectura de este libro con la de las normas citadas en el texto o las que se apliquen en el lugar donde ejercerán su actividad profesional;

d) intenten contestar las preguntas y resolver los ejercicios que se presentan al final de cada capítulo, para evaluar si han aprehendido los conceptos desarrollados en él;

e) lean juegos reales de estados financieros de los presentados como parte del material complementario antes referido;

f) utilicen, para la realización de búsquedas, el índice temático y las bases de datos antes referidas.

Dentro de los complementos de la obra, los docentes y alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires encontrarán una tabla que relaciona los contenidos mínimos de las asignaturas contables del plan de estudios 1997 con los correspondientes capítulos de este libro y de otros de mi autoría.

## UTILIZACIÓN DE LA OBRA COMO ELEMENTO DE CONSULTA

Las búsquedas de temas pueden hacerse con el índice temático incluido a partir de la página LXXXVII o con las bases de datos antes referidas.

## PALABRAS FINALES

Espero que este libro sea útil a profesionales, docentes, alumnos universitarios, reguladores y otros interesados en la preparación, examen o análisis de estados financieros y de otros informes que podrían acompañarlos.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2014.

**Enrique Fowler Newton**

http://www.fowlernewton.com.ar

# PRINCIPALES CAMBIOS EN LA OBRA A LO LARGO DEL TIEMPO

## TEMARIO GENERAL

| *Cuestiones* \ *Ediciones* | *1 (1978)* | *2 (1983)* | *3 (1993)* | *4 (2001)* | *5 (2005)* | *6 (2010)* | *7 (2013)* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuestiones específicas de reconocimiento, medición y exposición contable | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Información que podría acompañar a los estados financieros | | | | | | | ✔ |
| Informes de sostenibilidad | | | | | | | ✔ |
| Normas o estándares relacionados con las cuestiones tratadas | | | | | | | |
| • NIC / NIIF | | | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| • "NIIF para las PYMES" | | | | | | ✔ | ✔ |
| • Argentinas | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| • Estadounidenses | | | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| • Guías de la GRI | | | | | | | ✔ |
| Preguntas y ejercicios, con sus soluciones propuestas | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |

## CAMBIOS ESPECÍFICOS

| *Edición* | *Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente* |
|---|---|
| 3 (1993) | Ajustes por inflación. |
| | Títulos de deuda convertibles. |
| | Instrumentos financieros derivados. |
| | Planes de pensiones. |

| *Edición* | *Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente* |
|---|---|
| 4 (2001) | Cuestiones particulares relativas a los ajustes por inflación: significación, reemplazo del índice utilizado, suspensión, reanudación. |
| | Costos de emisión de títulos de patrimonio y de deuda. |
| | Costos de compromiso para la futura emisión de títulos de deuda. |
| | Pactos de recompra de títulos de deuda. |
| | Remuneraciones basadas en acciones u opciones. |
| | Obligaciones de desmantelar bienes. |
| | Obligación de traspasar bienes a un concedente. |
| | Coberturas de transacciones previstas. |
| | Método del impuesto diferido basado en el estado de situación. |
| | Reestructuraciones de actividades. |
| | Tratamiento de la plusvalía adquirida sobre la base de su comparación con el importe recuperable. |
| | Fusiones de entidades bajo control común. |
| | Estado de flujos de efectivo. |
| | Presentación de la EBITDA en los estados financieros. |
| 5 (2005) | Consolidación de entidades de cometido específico (de interés variable). |
| | Muebles, inmuebles e intangibles adquiridos como inversión. |
| | Bienes "tenidos para la venta" (distintos a los "bienes de cambio"). |
| | Subsidios recibidos. |
| | Derechos de contaminación en un esquema de "tope y negociación". |
| | Preparación del estado de flujos de efectivo empleando el método mixto. |

| *Edición* | *Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente* |
|---|---|
| 6 (2010) | Elaboración de políticas contables. |
| | Apartamientos a las normas contables por "impracticabilidad". |
| | Administración de cuentas por cobrar ("servicing"). |
| | Compensaciones al personal durante períodos de inactividad. |
| | Tratamiento de los elementos de infraestructura para la prestación de servicios públicos bajo ciertos acuerdos de concesión. |
| | Ventas en el marco de un programa de fidelización de clientes. |
| | La "opción del valor razonable" en la medición periódica de los activos y pasivos financieros. |
| | Impacto, en la aplicación del método del impuesto diferido, de la existencia de tasas impositivas diferenciales sobre las ganancias distribuidas o sobre las retenidas. |
| | Resistencias a la aplicación de los métodos de impuestos diferidos. |
| | Medida contable a asignar a la participación no controladora en una entidad adquirida. |
| | Aplicación del método de la adquisición a una combinación de negocios cuando el inversor ya cuenta con títulos de patrimonio de la participada. |
| | Ampliación o reducción de la participación en una entidad ya controlada. |
| | Método "del traslado" para la contabilización de fusiones entre entidades sin fines de lucro. |
| | Fideicomisos. |
| 7 (2014) | Efectos del empleo de una moneda de registro igual a la de presentación pero distinta a la de medición. |
| | Aplicación de los criterios generales para el tratamiento de las incertidumbres al caso en que debe determinarse si un instrumento financiero emitido es de deuda o de patrimonio. |

| *Edición* | *Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente* |
|---|---|
| | Clasificación de un instrumento financiero emitido que otorga opciones al emisor o al propietario. |
| | Anticipos a proveedores por la compra de insumos que integrarán el costo de un intangible no susceptible de reconocimiento contable como activo. |
| | Distribución del precio de un contrato con un cliente entre las obligaciones incluidas en el mismo. |
| | Abandono de los derechos conferidos por "tarjetas de regalo" o instrumentos financieros similares. |
| | Normas propuestas por la IASB y la FASB en 2011 para el tratamiento contable de los ingresos derivados de contratos con los clientes. |
| | Obligación de otorgar un crédito. |
| | Enfoque aplicado en las propuestas para el tratamiento contable de los arrendamientos emitidas por el IASB y la FASB en 2013. |
| | Contabilización de los comodatos. |
| | Doctrina sobre la "contabilidad de coberturas" que subyace en las disposiciones incorporadas a las NIIF en 2013. |
| | Participaciones de entidades de inversión en otros entes. |
| | Problemas que se plantean cuando el costo de adquisición de una controlada se imputa de una manera para aplicar el método de la adquisición y de otra para asignar medidas contables a los activos y pasivos incorporados con vistas a su posterior consolidación (como en el caso NIIF 3 versus NIC 28). |
| | Ajustes de consolidación por reclasificaciones entre el resultado reconocido como tal y el "otro resultado integral". |
| | Aplicación, en la Argentina, de la interpretación 12 del CINIIF. |
| | Diferencias entre las NIIF, las normas contables de la FACPCE y los US GAAP referidos a los activos "no corrientes" y grupos en disposición mantenidos para la venta o para su entrega a los propietarios en carácter de distribución. |

| *Edición* | *Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente* |
|---|---|
| | Fraudes cometidos en ejercicios anteriores y reconocidos en el corriente (incluyendo los implicados por la exteriorización de activos en moneda extranjera permitida por la ley argentina 26.860). |
| | Información complementaria sobre reservas de minerales. |
| | Distinción entre "estados comparativos" y "estados con cifras correspondientes". |
| | Reclasificaciones desde el "otro resultado integral" (o desde otros componentes del patrimonio neto) al resultado reconocido como tal. |
| | Utilidad del estado de flujos de efectivo. |

También se consideraron los cambios habidos en las normas contables a lo largo del tiempo.

# Abreviaturas y acrónimos utilizados

En este libro, los acrónimos originados en expresiones escritas en español y no incorporados al léxico común se emplean tanto para objetos singulares como plurales.

| *Textos* | *Significados* |
|---|---|
| AAA | American Accounting Association (Asociación Americana de Contabilidad). |
| AECA | Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas. |
| AFIP | Administración Federal de Ingresos Públicos. |
| AGE | Actividad generadora de efectivo. |
| AICPA | American Institute of Certified Public Accountants (Instituto Americano de Contadores Públicos). |
| AID | Activo por impuesto diferido. |
| ANCTPV | Activo no corriente tenido para la venta. |
| ANSSAL | Administración Nacional del Seguro de Salud. |
| APB | Accounting Principles Board (Junta de Principios Contables) del AICPA. |
| ARB | Accounting Research Bulletin (Boletín de Investigación Contable). |
| ARC | Accounting Regulatory Committee (Comité de Regulación Contable) de la Comisión Europea. |
| AREA | Ajuste de resultados de ejercicios anteriores. |
| ASC | Accounting Standard Codification (Codificación de Normas Contables) de la FASB. |
| ASU | Accounting Standards Update (Actualización de Normas Contables) de la FASB. |
| BCBA | Bolsa de Comercio de Buenos Aires. |
| BCRA | Banco Central de la República Argentina. |
| BHN | Banco Hipotecario Nacional. |

| *Textos* | *Significados* |
|---|---|
| BS | Balance social. |
| BSRT36 | Balance social preparado con las reglas propuestas en la RT 36. |
| CABA | Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| CASB | Cost Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad de Costos). |
| CC | Contabilidad de coberturas. |
| CECyT | Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la FACPCE. |
| CENCYA | Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE. |
| CFR | Code of Federal Regulations (Código de Reglamentos Federales). |
| CILEA | Comité de Integración Latino Europa - América. |
| CINIIF | Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera. |
| CNV | Comisión Nacional de Valores. |
| CPCE | Consejo Profesional de Ciencias Económicas. |
| CPCECABA | Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| CPCECF | Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. |
| CPP | Costo promedio ponderado. |
| DRAE | Diccionario de la Real Academia Española. |
| EBITDA | Earnings before interest, taxes, depreciation and amortization (ganancia antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización). |
| ECE | Entidad de cometido específico. |
| ECPN | Estado de cambios en el patrimonio neto. |
| EE | Equivalentes al efectivo. |
| EEF | Emisor de estados financieros. |
| EFE | Estado de flujo de efectivo. |
| EFRAG | European Financial Reporting Advisory Group (Grupo Asesor Europeo sobre Información Financiera). |
| EITF | Emerging Issues Task Force (Grupo de Tareas de Cuestiones Emergentes) de la FASB. |
| EPEQ | Entes pequeños o medianos (abreviatura creada por la FACPCE). |
| EPPE | Elementos de propiedad, planta y equipo. |

| *Textos* | *Significados* |
|---|---|
| ESFL | Entidad sin fines de lucro. |
| ESP | Estado de situación patrimonial. |
| EVA | Estado de valor agregado. |
| EVEDYG | Estado de valor económico generado y distribuido. |
| EyEE | Efectivo y equivalentes al efectivo. |
| FACPCE | Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. |
| FAF | Financial Accounting Foundation (Fundación de Contabilidad Financiera). |
| FAGCE | Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas. |
| FASAB | Federal Accounting Standards Advisory Board (Junta Asesora de Normas Federales de Contabilidad). |
| FASB | Financial Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad Financiera). |
| FCAG | Financial Crisis Advisory Group (Grupo Asesor sobre la Crisis Financiera) del IASB y la FASB. |
| FEE | Federation des Experts Comptables Europeens (Federación de Expertos Contables Europeos). |
| FIFO | First in, first out (primero entrado, primero salido). |
| G3.1 | Guías del GRI, versión 3.1. |
| G4 | Guías del GRI, versión 4. |
| GASB | Governmental Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental). |
| GRI | Global Reporting Initiative (Iniciativa de Información Global). |
| GYPA | Ganancias y pérdidas actuariales. |
| IAASB | International Auditing and Assurance Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguación). |
| IASB | International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) de la IFRS Foundation (Fundación IFRS). |
| IASC | International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad). |
| IFAC | International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores). |
| IFRS | International Financial Reporting Standard (Norma Internacional de Información Financiera). |

| *Textos* | *Significados* |
|---|---|
| IFRSs | International Financial Reporting Standards (Normas Internacionales de Información Financiera). |
| IGJ | Inspección General de Justicia. |
| IIRC | International Integrated Reporting Committee (Comité Internacional de Información Integrada) e International Integrated Reporting Council (Consejo Internacional de Información Integrada). |
| INAC | Instituto Nacional de Acción Cooperativa. |
| INAES | Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. |
| INAM | Instituto Nacional de Acción Mutual. |
| INDEC | Instituto Nacional de Estadística y Censos. |
| INOS | Instituto Nacional de Obras Sociales. |
| IPC | Índice de precios al consumidor publicado por el INDEC. |
| IPIM | Índice de precios internos al por mayor publicado por el INDEC. |
| IPM | Índice de precios mayoristas publicado por el INDEC hasta 1995. |
| IR | Importe recuperable. |
| ITCP | Instituto Técnico de Contadores Públicos de la FAGCE. |
| IVA | Impuesto al valor agregado. |
| JG | Junta de Gobierno de la FACPCE. |
| LIFO | Last in, first out (último entrado, primero salido). |
| LSC | Ley de sociedades comerciales (ley 19.550). |
| MC | Marco conceptual. |
| MD&A | Management's discussion and analysis (discusión y análisis de la administración). |
| MIDBER | Método del impuesto diferido basado en el estado de resultados. |
| MIDBES | Método del impuesto diferido basado en el estado de situación. |
| MTE | Método de la tasa efectiva. |
| NC | Norma contable. |
| NCL | Normas contables legales. |
| NCP | Normas contables profesionales. |
| NCP≠RT26 | Normas contables profesionales no desarrolladas en la RT 26. |
| NEF | Notas a los estados financieros. |

| *Textos* | *Significados* |
|---|---|
| NIC | Norma(s) internacional(es) de contabilidad. |
| NIIF | Norma(s) internacional(es) de información financiera. |
| NPLP | "NIIF para las PYMES". |
| ONG | Organización no gubernamental. |
| ORI | Otro resultado integral. |
| ORIA | Otro resultado integral acumulado. |
| OVR | Opción del valor razonable. |
| PCGA | Principios de contabilidad generalmente aceptados. |
| PEN | Poder Ejecutivo Nacional. |
| PEPS | Primero entrado, primero salido. |
| PID | Pasivo por impuesto diferido. |
| PNC | Participación no controladora. |
| PPE | Propiedad, planta y equipo. |
| RECPAM | Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda generado por un activo, por un pasivo o por un conjunto de ellos. |
| RPA | Resultado por acción. |
| RT | Resolución técnica de la FACPCE. |
| SAFJP | Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. |
| SASB | Sustainability Accounting Standards Board (Junta de Estándares de Contabilidad sobre Sostenibilidad), |
| SEC | Securities and Exchange Commission (Comisión de Valores y Bolsas). |
| SEFyC | Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA. |
| SFAC | Statement of Financial Accounting Concepts (Declaración de Conceptos de Contabilidad Financiera) de la FASB. |
| SFAS | Statement of Financial Accounting Standards (Declaración de Normas de Contabilidad Financiera) de la FASB. |
| SIC | Standing Interpretations Committee (Comité Permanente de Interpretaciones) del IASC. |
| SMEIG | SME Implementation Group (Grupo de Implementación para PYMES). |
| SMEs | Small and medium-sized entities (entidades pequeñas y medianas). |

| *Textos* | *Significados* |
|---|---|
| SOP | Statement of position (declaración de postura) de la Accounting Standards Division (División de Normas Contables) del AICPA. |
| SSN | Superintendencia de Seguros de la Nación. |
| SSS | Superintendencia de Servicios de Salud. |
| TI.CO.CA. | Títulos cooperativos de capitalización. |
| TIR | Tasa interna de retorno. |
| UE | Unión Europea. |
| UEPS | Ultimo entrado, primero salido. |
| UGE | Unidad generadora de efectivo. |
| US GAAP | United States Generally Accepted Accounting Principles (principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos). |
| VC | Valor corriente. |
| VD | Valor descontado. |
| VE | Valor esperado. |
| VNR | Valor neto de realización. |
| VP | Valor patrimonial. |
| VPP | Valor patrimonial proporcional. |
| VR | Valor razonable. |
| VU | Valor de uso. |

# ÍNDICE GENERAL

Prefacio ..... VII
Principales cambios en la obra a lo largo del tiempo ..... XVII
Abreviaturas y acrónimos utilizados ..... XXIII
Índice temático ..... LXXXVII

## — TOMO I —

### PRIMERA PARTE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1

### RECORDATORIO DE ALGUNAS CUESTIONES CONTABLES FUNDAMENTALES

1,1. Introducción ..... 3
1,2. Características generales de la contabilidad y de la información contable ..... 4
1,3. Cualidades de la información financiera útil ..... 7
1,4. Estados financieros e informaciones adicionales ..... 10
1,5. Objetos de reconocimiento y medición contable ..... 13
a) Consideraciones generales ..... 13
b) Atributos ..... 19
1,6. Bases contables ..... 19
1,7. Normas contables ..... 21
a) Cuestiones generales ..... 21
b) Marcos conceptuales ..... 22
c) Normas contables especialmente consideradas en este libro ..... 23

Pág.

1) NIIF ..... 24
2) "NIIF para las PyMEs" ..... 27
3) Normas contables argentinas ..... 29
4) US GAAP ..... 36
d) La calidad de las normas ..... 39
1,8. Políticas contables ..... 40
1,9. Informes contables internos ..... 41
1,10. Preguntas y ejercicios ..... 41
1,11. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 42

## SEGUNDA PARTE

# RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE EN GENERAL

### CAPÍTULO 2

### POLÍTICAS CONTABLES

2,1. Introducción ..... 47
2,2. Consideración de las normas contables ..... 48
a) Elección de un juego de normas contables ..... 48
b) Selección entre normas contables alternativas ..... 49
c) Cuestiones no reguladas ..... 50
d) Posibilidad de apartarse de requerimientos específicos ..... 51
2,3. Consideración del marco conceptual correspondiente ..... 54
a) Cuestiones generales ..... 54
b) Objetivo de los estados financieros ..... 54
c) Usuarios tipo ..... 54
d) Requisitos de la información contenida en los estados financieros ..... 54
2,4. Apartamientos a las políticas contables establecidas ..... 54
a) Apartamientos por impracticabilidad ..... 54
b) Aplicación del concepto de significación ..... 55
2,5. Cambios de políticas contables ..... 56
2,6. Errores en la aplicación de políticas contables ..... 58

Pág.

2,7. Correcciones de estimaciones contables ..... 59
2,8. NIIF ..... 59
2,9. "NIIF para las PYMEs" ..... 60
2,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 61
2,11. US GAAP ..... 66
2,12. Resumen ..... 67
2,13. Preguntas y ejercicios ..... 69
2,14. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 70

CAPÍTULO 3

**MONEDAS Y AJUSTES POR INFLACIÓN**

3,1. Introducción ..... 73
3,2. Monedas ..... 74
a) Moneda funcional ..... 74
b) Moneda de medición ..... 75
c) Moneda de presentación ..... 77
d) Moneda de registro ..... 78
e) Moneda extranjera ..... 79
3,3. Tipos de cambio ..... 80
a) Tipos de cambio reales ..... 80
b) Tipos de cambio imaginarios ..... 81
3,4. Conversiones de medidas contables en moneda "extranjera" a la moneda de medición ..... 83
a) Consideraciones generales ..... 83
b) Tipo de cambio a utilizar ..... 84
1) Consideraciones generales ..... 84
2) Fecha o período ..... 85
3) Cancelación de un pasivo utilizando efectivo ..... 86
4) Más de un tipo de cambio ..... 87
5) Moneda de medición distinta a la local ..... 89
6) Mercados con actividad suspendida ..... 89
7) Mercados que no son libres ..... 90
c) Diferencias de cambio ..... 91

Pág.

1) Reconocimiento ..... 91
2) Medición ..... 92
3) Imputación ..... 93

3,5. Cuestiones especiales o relacionadas ..... 95
a) Valores negociables emitidos en moneda extranjera ..... 95
b) Activos y pasivos indexados por referencia a la cotización de una moneda extranjera ..... 95
c) Seguros de cambio ..... 96
d) Costos históricos de activos no monetarios ..... 96
e) Valores corrientes de activos no monetarios y costos de cancelación de pasivos no monetarios ..... 96

3,6. Inflación, deflación y cambios en el nivel de precios ..... 97

3,7. Defectos de la contabilidad no ajustada por inflación ..... 98
a) Medidas contables afectadas ..... 98
b) Estados financieros afectados ..... 100
c) Cuatro formas de encarar la cuestión ..... 104
1) Aceptación de la "ilusión monetaria" ..... 105
2) Los ajustes parciales ..... 106
3) El método de ajuste integral ..... 107
4) Métodos simplificados de ajuste ..... 108

3,8. El método de ajuste integral por inflación ..... 109
a) Idea básica ..... 109
b) Casos en que debería aplicárselo ..... 111
1) Nuestra preferencia ..... 111
2) Enfoques basados en la tasa de inflación ..... 114
3) Enfoques basados en la evaluación del contexto ..... 115
c) Cuestiones relacionadas con el índice de precios ..... 117
1) La elección del índice ..... 117
2) La asignación de índices a momentos ..... 121
3) Contexto de hiperinflación ..... 123
4) Cambio del índice que se considera adecuado para los ajustes ..... 125
d) Procedimientos de ajuste ..... 125
e) Ejemplo sencillo ..... 127

Pág.

3,9. NIIF ..... 130
a) Monedas a utilizar ..... 130
b) Conversiones de moneda extranjera a moneda de medición ..... 131
c) Consideración de la inflación ..... 132
3,10. "NIIF para las PyMEs" ..... 134
3,11. Normas contables argentinas ..... 135
a) Monedas a utilizar ..... 135
1) Moneda de medición ..... 135
2) Moneda de presentación ..... 135
3) Moneda de registro ..... 135
b) Conversiones de medidas contables en moneda extranjera. 137
c) Normas que requieren, aceptan o rechazan los ajustes por inflación ..... 137
1) Código de Comercio ..... 138
2) Ley de sociedades comerciales ..... 138
3) Resolución técnica 6 (original) ..... 138
4) Resolución técnica 10 ..... 139
5) Ley de fondos comunes de inversión ..... 139
6) Decreto 316/95 ..... 139
7) Resolución 140/96 de la FACPCE ..... 145
8) Marco conceptual de la FACPCE ..... 146
9) Resolución técnica 17 (texto original) ..... 146
10) Decreto 1269/02 ..... 147
11) Decreto 664/03 ..... 148
12) Resolución técnica 17 (texto modificado en 2013) ..... 152
13) Seudo interpretación de la RT 17 modificada ..... 152
14) Normas de los organismos de control ..... 155
15) Actitudes de los emisores de estados financieros ..... 156
16) Consideraciones finales ..... 158
d) El procedimiento de ajuste ..... 160
1) Índice de precios y coeficientes de reexpresión ..... 160
2) Coeficientes de reexpresión ..... 161
3) Método de ajuste ..... 163

Pág.

4) Proceso secuencial ..... 163
5) Agrupamiento de datos por períodos ..... 165
6) Pasos para la reexpresión de partidas ..... 165
7) Resultados financieros y por tenencia ..... 167
8) Patrimonio neto y resultado del ejercicio ..... 168
9) Suspensión y reanudación de los ajustes ..... 169

3,12. US GAAP ..... 169
a) Monedas a utilizar ..... 169
b) Conversiones de moneda extranjera a moneda de medición 169
c) Ajustes por inflación ..... 170
1) Normas para entidades estadounidenses ..... 170
2) Normas para entidades no estadounidenses que preparan estados financieros en una moneda distinta al dólar 173

3,13. Resumen ..... 174
3,14. Preguntas y ejercicios ..... 176
3,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 179

## TERCERA PARTE

# RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE EN PARTICULAR

### CAPÍTULO 4

### CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

4,1. Introducción ..... 187
4,2. Cuestiones generales ..... 188
a) Participaciones no controladoras en entidades controladas 188
b) Variaciones del patrimonio ..... 189
4,3. Distinción entre instrumentos de deuda y de patrimonio ..... 190
a) Criterio básico ..... 190
b) Instrumentos emitidos que otorgan opciones ..... 192
c) Instrumentos compuestos ..... 195
d) Casos particulares ..... 195

Pág.

1) Opción que solamente puede ejercerse en caso de liquidación del emisor de los estados financieros ..... 195
2) Títulos convertibles obligatoriamente en acciones ..... 195
3) Opción de canje por otro título que también prevé una opción ..... 196
4) Acciones de cooperativas argentinas ..... 196
5) Los "TI.CO.CA" ..... 198

4,4. Variaciones cuantitativas ..... 199
a) Consideraciones generales ..... 199
1) Reconocimiento en general ..... 199
2) Conversiones (método temporal) y ajustes por inflación 200
b) Emisiones de títulos de patrimonio ..... 201
1) Reconocimiento y medición contable ..... 201
2) Diferencias con los importes nominales de las acciones emitidas ..... 203
3) Acciones preferentes ..... 205
4) Costos de emisión ..... 205
5) Otras consideraciones ..... 207
c) Anticipos irrevocables de aportes ..... 207
1) Caracterización ..... 207
2) Recepción ..... 208
3) Capitalización posterior ..... 208
d) Opciones para la suscripción de acciones ..... 210
e) Distribuciones de ganancias ..... 212
1) Consideraciones generales ..... 212
2) Dividendos al capital ordinario ..... 212
3) Dividendos al capital preferente ..... 213
f) Reducción de capital con devolución de aportes ..... 215
g) Transacciones con acciones propias ..... 216
1) Adquisición ..... 217
2) Venta ..... 225
3) Costos relacionados ..... 227

4,5. Variaciones puramente cualitativas ..... 227
a) Cuestiones generales ..... 227

Pág.

b) Reservaciones de ganancias ..... 228
1) Reconocimiento ..... 228
2) Medición y reexpresión ..... 228
c) Desafectaciones de reservas ..... 228
d) "Dividendos en acciones" y otras capitalizaciones de componentes del patrimonio ..... 229
e) Divisiones y unificaciones de acciones ..... 231
f) Absorciones de pérdidas ..... 231
g) Reclasificaciones de resultados previamente imputados al "otro resultado integral" (o a cuentas especiales de patrimonio) ..... 232
4,6. Dividendos declarados impagos ..... 233
4,7. NIIF ..... 233
4,8. "NIIF para las PyMEs" ..... 234
4,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 235
a) Distinción entre pasivo y patrimonio ..... 235
1) Criterio general ..... 235
2) Acciones preferentes rescatables ..... 235
3) Títulos emitidos por cooperativas ..... 236
b) Normas generales de reconocimiento y medición de aportes ..... 236
c) Costos de emisión de acciones ..... 237
d) Emisiones bajo la par ..... 237
e) Anticipos irrevocables para futuras suscripciones de acciones ..... 238
f) Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas ... 238
g) Transacciones con acciones propias ..... 238
1) Adquisición ..... 238
2) Enajenación ..... 239
h) Normas ya derogadas sobre el primer ajuste por inflación ... 240
4,10. US GAAP ..... 242
4,11. Resumen ..... 243
4,12. Preguntas y ejercicios ..... 246
4,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 249

Pág.

## CAPÍTULO 5

## PASIVOS EN GENERAL


5,1. Introducción ..... 253

5,2. Cuestiones generales ..... 254

a) Conceptos de "pasivo" y "probable" ..... 254

b) "Todo o nada" versus reconocimiento proporcional ..... 254

c) Hechos generadores de pasivos ..... 256

d) Formas de cancelar pasivos ..... 257

5,3. Reconocimiento contable ..... 258

a) Criterios generales ..... 258

b) Contratos no ejecutados ..... 258

c) Contratos onerosos ..... 259

5,4. Medición en general ..... 260

a) Atributos de posible consideración ..... 260

1) Valor razonable (valor justo) ..... 260

2) Costo de cancelación ..... 262

3) Importe obtenido con el método de la tasa efectiva ..... 262

4) Importe nominal por pagar ..... 265

5) Valor esperado ..... 267

b) Moneda de nominación distinta a la de medición ..... 267

c) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 267

d) Coherencia en la medición de créditos y deudas ..... 268

5,5. Medición inicial ..... 268

a) Criterios generales ..... 268

1) Atributos relevantes ..... 268

2) Subsidios encubiertos ..... 269

3) Cláusulas incluidas para inducir determinadas conductas ..... 271

b) Aplicaciones de los criterios generales ..... 273

1) Compras ..... 273

2) Recepción de efectivo ..... 274

3) Recepción en préstamo de activos no monetarios ..... 275

4) Refinanciaciones ..... 276

5) Pasivos pagaderos sin descuento ..... 279

Pág.

6) Obligaciones que no surgen de contratos ni de leyes ..... 279

5,6. Mediciones posteriores a la inicial ..... 280

a) Criterios generales ..... 280

b) La "opción del valor razonable" ..... 281

c) Aplicaciones de los criterios generales ..... 283

1) El empleo de valores razonables para la medición de pasivos cuando la situación crediticia del emisor de los estados financieros empeora ..... 283

2) Efectos indeseables de la utilización del método de la tasa efectiva ..... 284

3) Obtención del valor descontado de un pasivo en moneda extranjera ..... 286

4) Pasivos en especie cuya cancelación es fácil ..... 288

5) Otros pasivos en especie ..... 289

5,7. Bajas ..... 289

a) Causas habituales ..... 289

b) No utilización de "tarjetas de regalo" ..... 290

5,8. Costos financieros ..... 291

a) Medición ..... 291

b) Imputación ..... 293

5,9. Cuestiones especiales ..... 294

a) Entrega de activos en garantía ..... 294

b) Aplicación del método de la tasa efectiva ..... 295

1) Emisión con descuento o prima ..... 295

2) Emisión con warrant adherido ..... 297

3) Costos de emisión ..... 297

4) Comisiones de compromiso ..... 300

5) Compra y venta por parte del emisor ..... 301

c) Títulos convertibles en capital ..... 304

1) Conversión obligatoria ..... 304

2) Conversión optativa ..... 305

d) Fondos de amortización ..... 307

e) Pactos de recompra ..... 307

5,10. El empleo de la expresión "pasivos contingentes" ..... 313

5,11. NIIF ..... 314

Pág.

a) Pronunciamientos relevantes ..... 314
b) Reconocimiento ..... 317
1) Instrumentos financieros ..... 317
2) Pasivos incluidos en el alcance de la NIC 37 ..... 318
c) Medición inicial ..... 318
1) Instrumentos financieros ..... 318
2) Pasivos de vencimiento o importe incierto ..... 319
d) Mediciones posteriores a la inicial ..... 319
1) Instrumentos financieros ..... 319
2) Pasivos de importe o vencimiento incierto ..... 320
e) Bajas ..... 320
f) Activación de costos causados por préstamos ..... 321
5,12. "NIIF para las PYMES" ..... 323
a) Secciones relevantes y opción para aplicar la NIC 39 ..... 323
b) Sección 11 ..... 323
c) Sección 12 ..... 326
d) Sección 21 ..... 326
5,13. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 327
a) Pronunciamientos relevantes ..... 327
b) Reconocimiento ..... 327
c) Medición inicial ..... 327
1) Pasivos monetarios ..... 328
2) Pasivos en especie ..... 335
d) Medición periódica ..... 335
1) Pasivos monetarios ..... 335
2) Pasivos en especie ..... 337
e) Baja ..... 337
f) Activación de costos financieros ..... 337
5,14. US GAAP ..... 338
a) Panorama ..... 338
b) Reconocimiento contable ..... 339
c) Medición inicial ..... 339
d) Mediciones posteriores a la inicial ..... 340

Pág.

e) Bajas ..... 340
f) Reestructuración de una deuda problemática ..... 340
g) Activación de intereses ..... 340
5,15. Resumen ..... 340
5,16. Preguntas y ejercicios ..... 346
5,17. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 348

CAPÍTULO 6

**REMUNERACIONES AL PERSONAL, SERVICIOS ADQUIRIDOS A TERCEROS, TASAS E IMPUESTOS**

6,1. Introducción ..... 355
6,2. Cuestiones generales ..... 356
a) Reconocimiento contable ..... 356
b) Medición contable ..... 357
c) Imputación ..... 358
d) Anticipos a proveedores ..... 359
e) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 359
6,3. Vacaciones y otras ausencias pagas ..... 362
6,4. Accidentes de trabajo ..... 365
6,5. Indemnizaciones por despido y otras compensaciones por retiros ..... 365
a) Criterio general ..... 365
b) Las "indemnizaciones por clientela" en la Argentina ..... 367
6,6. Compensaciones durante períodos de inactividad ..... 368
6,7. Aguinaldos ..... 368
6,8. Aportes del empleador ..... 370
6,9. Retribuciones a miembros de órganos societarios ..... 371
6,10. Participaciones sobre las ganancias ..... 372
6,11. Litigios con empleados o ex empleados ..... 373
6,12. Servicios prestados por terceros ..... 375
a) Reconocimiento y medición inicial del pasivo ..... 375
b) Imputación del costo ..... 375
c) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 378
6,13. Tasas gubernamentales ..... 378

Pág.

6,14. Impuestos ..... 379
a) Reconocimiento ..... 379
b) Medición ..... 380
c) Imputación entre períodos ..... 385
d) Desagregación del impuesto sobre las ganancias cargado a resultados ..... 389
e) Declaraciones juradas por grupos de entidades ..... 389
f) Reclamos de las autoridades fiscales ..... 390
g) Cuestiones relacionadas ..... 391
6,15. NIIF ..... 392
a) Panorama ..... 392
b) Beneficios a los empleados ..... 392
c) Servicios adquiridos a terceros ..... 392
d) Impuesto sobre las ganancias ..... 393
e) Otros gravámenes ..... 393
6,16. "NIIF para las PyMEs" ..... 393
6,17. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 394
6,18. US GAAP ..... 395
6,19. Resumen ..... 396
6,20. Preguntas y ejercicios ..... 399
6,21. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 401

## CAPÍTULO 7

## COMPENSACIONES BASADAS EN ACCIONES

7,1. Introducción ..... 405
7,2. Características básicas ..... 405
a) Compensaciones al personal ..... 405
b) Compensaciones a proveedores ..... 408
7,3. Reconocimiento contable ..... 408
a) Consideraciones generales ..... 408
b) Oposición al reconocimiento contable ..... 409
7,4. Medición inicial ..... 410
a) Consideraciones generales ..... 410

Pág.

b) Pagos en acciones ..... 411
c) Opciones no recargables ..... 413
d) Opciones recargables ..... 416
e) Derechos de apreciación de acciones ..... 417
f) Un caso de fuerte lobbying contra la contabilización de las compensaciones en opciones por su valor razonable ..... 417

7,5. Contrapartida del costo ..... 424
7,6. Imputación del costo ..... 424
7,7. Mediciones posteriores ..... 425
7,8. NIIF ..... 426
7,9. "NIIF para las PyMEs" ..... 427
7,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 427
7,11. US GAAP ..... 428
7,12. Resumen ..... 429
7,13. Preguntas y ejercicios ..... 430
7,14. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 431

CAPÍTULO 8

**PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO**

8,1. Introducción ..... 433
8,2. Tipos básicos de planes de pensiones ..... 433
a) Planes de contribuciones definidas ..... 433
b) Planes de beneficios definidos ..... 435
1) Obligaciones del empleador ..... 435
2) Activos del plan ..... 436
c) Planes con características especiales ..... 437
8,3. Contabilización de los planes de beneficios definidos ..... 438
a) Pasivo por pensiones ..... 438
1) Reconocimiento ..... 438
2) Medición ..... 439
Criterio general ..... 439
Estimaciones sobre hechos futuros ..... 440

Pág.

La cuestión del nivel de remuneraciones ..... 442
Cálculos de valores descontados ..... 443
Determinación del pasivo a la fecha de la medición ..... 443
Participación de actuarios ..... 447
Oportunidad ..... 448
3) Contrapartida del pasivo acumulado a la fecha de implantación de un plan ..... 449
4) Imputación de los cambios en el pasivo ..... 451
5) Cambios a un plan que no constituyan recortes ..... 453
6) Recortes y cancelaciones ..... 453
7) Cambio de método actuarial ..... 454
b) Activos de un plan ..... 454
1) Reconocimiento ..... 454
2) Medición primaria ..... 455
3) Resultados ..... 455
c) Compensación entre el pasivo por pensiones y los activos del plan ..... 457
d) Las denominadas "ganancias y pérdidas actuariales" ..... 459
1) Concepto ..... 459
2) Cálculo ..... 460
3) Exclusión de los costos laborales del período ..... 460
4) Imputación y tratamiento posterior ..... 461
Imputación a cuentas de activo o pasivo y asignación total o parcial a resultados de ejercicios posteriores ..... 462
Imputación definitiva al ORI ..... 464
Imputación definitiva al ORI o reconocimiento inmediato en resultados ..... 464
Imputación al ORI y reclasificación posterior a resultados ..... 464
5) Propuesta ..... 465
8,4. Otros beneficios posteriores al retiro ..... 465
8,5. NIIF ..... 466
8,6. "NIIF para las PyMEs" ..... 467
8,7. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 469

Pág.

8,8. US GAAP ..... 471
8,9. Resumen ..... 472
8,10. Preguntas y ejercicios ..... 475
8,11. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 477

CAPÍTULO 9

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (BIENES DE USO)

9,1. Introducción ..... 481
9,2. Reconocimiento contable ..... 482
9,3. Clasificación ..... 483
9,4. Medición en general ..... 483
a) Atributos de posible consideración ..... 483
1) Valor razonable (valor justo) ..... 484
2) Valor neto de realización ..... 485
3) Costo histórico ..... 485
4) Costo histórico menos depreciación ..... 486
5) Valor de uso ..... 487
6) Importe recuperable ..... 487
b) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 489
9,5. Medición inicial ..... 492
a) Posibles enfoques ..... 492
b) Determinación de costos ..... 492
1) Bienes comprados (en general) ..... 492
2) Compra de un terreno seguida de una demolición ..... 493
3) Bienes de propia producción ..... 493
4) Pruebas ..... 494
5) Subsidios ..... 494
6) Mejoras ..... 494
9,6. Mediciones posteriores a la inicial ..... 494
a) Enfoques de posible aplicación ..... 494
1) Método del costo ..... 495
2) Métodos basados en valores razonables ..... 496
3) Métodos basados en otros valores corrientes ..... 503

Pág.

b) Medición de las depreciaciones ..... 503
1) Cuestiones generales ..... 504
2) Terrenos dedicados a la actividad agropecuaria ..... 505
3) Cálculo ..... 505
4) Imputación ..... 508
5) Cambios de estimaciones y correcciones de errores ..... 509
6) Cambios de método ..... 511
7) Prácticas desaconsejables ..... 513
c) Comparaciones con importes recuperables ..... 514
1) Cuestiones generales ..... 514
2) Frecuencia ..... 516
3) Omisión basada el importe del "valor de uso sin descontar" ..... 518
4) Asignaciones de activos a UGE ..... 520
5) Estimación de los valores de uso ..... 522
6) Desvalorizaciones y reversiones de ellas ..... 526
7) Asignación de las desvalorizaciones y de sus reversiones a activos individuales ..... 530
9,7. Bajas y reclasificaciones ..... 531
9,8. Permutas ..... 532
9,9. Cuestiones particulares ..... 533
a) Adquisiciones mediante "grupos cerrados" ..... 533
b) Repuestos ..... 536
c) Mejoras ..... 537
d) Inspecciones generales ..... 537
e) Mantenimiento común ..... 537
f) Mantenimiento con reemplazo de partes ..... 538
g) Reparaciones ..... 540
h) Costos de desmantelamiento, remoción y restauración ..... 541
9,10. NIIF ..... 545
9,11. Aplicación de las NIIF en la Argentina ..... 547
a) Normas de la Comisión Nacional de valores ..... 547
b) Normas de la Inspección General de Justicia ..... 549
9,12. "NIIF para las PyMEs" ..... 551

Pág.

9,13. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 552
a) Cuestiones generales ..... 552
b) Depreciación de terrenos afectados a la actividad agropecuaria ..... 556
c) Aplicación del "modelo de revaluación" por parte de los emisores de estados financieros fiscalizados por la IGJ ..... 557
9,14. US GAAP ..... 558
9,15. Resumen ..... 559
9,16. Preguntas y ejercicios ..... 565
9,17. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 569

## CAPÍTULO 10

## ACTIVOS INTANGIBLES

10,1. Introducción ..... 577
10,2. Clases de intangibles ..... 578
a) Según la forma de incorporación ..... 578
b) Según la posibilidad de enajenarlos por separado ..... 579
c) Según las restricciones temporales a su utilización ..... 579
10,3. Principales intangibles ..... 580
a) Enajenables por separado ..... 580
1) Invenciones ..... 580
2) Marcas ..... 581
3) Derechos de autor o de propiedad intelectual ..... 581
4) Derechos de edición ..... 582
5) Licencias de uso ..... 582
6) Derechos de pase de deportistas profesionales ..... 583
7) Concesiones ..... 583
8) Derechos de contaminación ..... 584
b) No enajenables por separado ..... 584
1) Costos de puesta en marcha de operaciones ..... 584
2) Capacitación del personal ..... 585
3) La plusvalía (el "valor llave") ..... 585
4) La "minusvalía" (la "llave negativa") ..... 587

Pág.

5) El "capital intelectual" ..... 588

10,4. Reconocimiento contable ..... 589

a) Cuestiones generales ..... 589

b) Costos de investigación y desarrollo ..... 591

c) Licencias ..... 594

d) Concesiones ..... 594

e) Costos de puesta en marcha de operaciones ..... 595

f) Costos en publicidad ..... 595

g) Plusvalía creada ..... 596

10,5. Medición en general ..... 597

a) Atributos de posible consideración ..... 597

b) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 598

10,6. Medición inicial ..... 598

a) Posibles enfoques ..... 598

b) Determinación de costos ..... 598

1) Intangibles comprados (en general) ..... 598

2) Intangibles desarrollados ..... 599

3) Subsidios ..... 600

4) Mejoras ..... 600

10,7. Mediciones posteriores a la inicial ..... 600

a) Enfoques de posible aplicación ..... 600

b) Depreciaciones ..... 601

1) Consideraciones generales ..... 601

2) Intangibles con "vida útil indefinida" ..... 604

c) Comparaciones con importes recuperables ..... 605

10,8. Bajas y reclasificaciones ..... 605

10,9. Permutas ..... 606

10,10. Cuestiones particulares ..... 606

a) Mejoras ..... 606

b) Defensa de derechos ..... 606

10,11. NIIF ..... 606

10,12. "NIIF para las PyMEs" ..... 609

10,13. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 610

Pág.

10,14. US GAAP ..... 611
10,15. Resumen ..... 613
10,16. Preguntas y ejercicios ..... 616
10,17. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 618

CAPÍTULO 11

## BIENES DE CAMBIO ("INVENTARIOS") Y OTRAS EXISTENCIAS

11,1. Introducción ..... 621
11,2. Reconocimiento contable ..... 623
11,3. Medición en general ..... 623
a) Atributos de posible consideración ..... 623
1) Valor razonable (valor justo) ..... 623
2) Valor neto de realización ..... 625
3) Costo corriente ..... 625
4) Costo histórico ..... 625
5) Valor de uso ..... 625
6) Importe recuperable ..... 625
b) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 626
11,4. Medición inicial ..... 628
a) Posibles enfoques ..... 628
b) Medición de los costos ..... 629
1) Cuestiones generales ..... 629
2) Costos de compra y recepción ..... 631
3) Costos de almacenamiento ..... 631
4) Costos fijos y subutilización de la capacidad productiva. 632
5) Determinación de costos por producto ..... 636
6) Empleo de costos predeterminados en lugar de costos reales ..... 637
11,5. Mediciones posteriores a la inicial ..... 639
a) Posibles enfoques ..... 639
b) Aplicación de enfoques basados en valores corrientes ..... 639
1) Bienes de fácil comercialización ..... 639
2) Minerales no procesados ..... 641

Pág.

3) Activos biológicos y productos agrícolas ..... 641
4) Bienes de cambio en producción ..... 641
5) Bienes intermedios (para consumo propio) ..... 641
6) Otras existencias ..... 642
7) Resultados de tenencia ..... 643
c) Aplicación del enfoque basado en costos históricos ..... 643
1) Asignación de costos a unidades ..... 643
2) Ajustes por inflación ..... 643
3) Comparaciones con importes recuperables ..... 649
Determinación de los importes recuperables ..... 649
Frecuencia ..... 650
Niveles ..... 651
Desvalorizaciones y reversiones de ellas ..... 653
11,6. Salidas por ventas o consumos ..... 655
a) Criterios básicos ..... 655
b) Ajustes por inflación ..... 656
1) Salidas medidas a valores corrientes y resultados de tenencia ..... 656
2) Salidas medidas a costos históricos ..... 657
11,7. Diferencias de inventario ..... 658
11,8. NIIF ..... 658
a) Bienes de cambio ..... 658
b) Otras existencias ..... 660
11,9. "NIIF para las PyMEs" ..... 660
11,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 661
a) Medición de costos ..... 661
b) Medición contable periódica ..... 661
c) Comparaciones con importes recuperables ..... 663
d) Cálculo del costo de lo vendido ..... 663
11,11. US GAAP ..... 664
a) Panorama ..... 664
b) La guía "costo o mercado, el menor" ..... 665
11,12. Resumen ..... 667

Pág.

11,13. Preguntas y ejercicios ..... 669

11,14. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 674

CAPÍTULO 12

## ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS

12,1. Introducción ..... 683

12,2. Reconocimiento y baja contable ..... 685

12,3. Clasificación de los activos biológicos ..... 685

12,4. Medición de los "activos biológicos consumibles" ..... 686

a) Atributos de posible consideración ..... 686

1) Valor razonable (valor justo) ..... 686

2) Valor razonable menos costos de vender ..... 687

3) Valor neto de realización ..... 688

4) Valor neto de realización proporcionado al grado de avance del proceso productivo ..... 688

5) Costo corriente ..... 689

6) Costo histórico ..... 689

7) Valor descontado de futuros flujos de efectivo ..... 691

8) Importe recuperable ..... 693

b) Criterio que preferimos ..... 693

c) Aplicación del criterio que preferimos ..... 694

1) Agricultura ..... 694

2) Silvicultura ..... 694

3) Ganadería ..... 697

d) Resultados de tenencia ..... 698

e) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 698

12,5. Medición de los "activos biológicos para producir frutos" ..... 699

12,6. Medición de los productos agrícolas ..... 702

12,7. NIIF ..... 702

12,8. "NIIF para las PyMEs" ..... 704

12,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 704

a) Panorama ..... 704

Pág.

b) Medición de los "bienes destinados a la venta en el curso normal de la actividad" ..... 705

c) Medición de activos biológicos destinados a su utilización como factor de la producción ..... 707

12,10. US GAAP ..... 708

12,11. Resumen ..... 709

12,12. Preguntas y ejercicios ..... 711

12,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 712

## CAPÍTULO 13

## INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

13,1. Introducción ..... 715

13,2. Cuestiones generales ..... 716

a) Criterios básicos de reconocimiento y medición ..... 716

b) Ventas con financiación ..... 718

c) Asunción simultánea de dos o más obligaciones ..... 718

d) Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas relacionadas ..... 719

e) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 720

13,3. Ventas de mercaderías ..... 721

a) Aplicación del criterio básico ..... 721

b) Ventas con derecho a devolución ..... 722

c) Consignaciones ..... 725

d) Bienes de fácil comercialización ..... 726

e) Subproductos ..... 726

f) Envases entregados en comodato ..... 727

13,4. Ventas de inmuebles ..... 727

13,5. Ventas de derechos de uso ..... 728

13,6. Construcciones y prestaciones de servicios ..... 728

a) Consideraciones generales ..... 728

b) Agrupación o segmentación de contratos ..... 729

c) Ingresos y costos a considerar ..... 730

d) Construcciones de precio fijo ..... 731

e) Construcciones de margen sobre el costo ..... 735

f) Servicios ..... 735

Pág.

13,7. Cuestiones particulares ..... 737
a) Ventas con financiación a largo plazo ..... 737
b) Ventas contratadas a pérdida ..... 738
c) Bonificaciones ..... 739
d) Programas de premios ..... 742
e) Servicios gratuitos posteriores a la venta ..... 745
f) Garantías contra defectos incluidas en el precio ..... 746
g) Garantías contra defectos no incluidas en el precio ..... 750
h) Opciones incluidas en el precio ..... 750
i) Operaciones con "tarjetas de regalo" ..... 750
13,8. NIIF ..... 752
13,9. "NIIF para las PyMEs" ..... 753
13,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 753
13,11. US GAAP ..... 755
13,12. La propuesta del IASB y de la FASB de 2011 ..... 756
a) Información general ..... 756
b) Normas ..... 757
13,13. Resumen ..... 760
13,14. Preguntas y ejercicios ..... 763
13,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 765

CAPÍTULO 14

**CUENTAS POR COBRAR EN GENERAL**

14,1. Introducción ..... 767
14,2. Cuestiones generales ..... 768
a) Los conceptos de "activo" y "probable" ..... 768
b) "Todo o nada" versus reconocimiento proporcional ..... 768
c) Orígenes de las cuentas por cobrar ..... 770
d) Tipos de derechos que confieren las cuentas por cobrar ..... 771
14,3. Reconocimiento contable ..... 771
14,4. Medición en general ..... 772
a) Atributos de posible consideración ..... 772

Pág.

1) Valor razonable (valor justo) ..... 772
2) Valor neto de realización ..... 774
3) Importe obtenido con el método de la tasa efectiva ..... 774
4) Importe nominal por cobrar según las condiciones pactadas ..... 776
5) Valor esperado ..... 776

b) Algunos aspectos a considerar cuando el valor razonable se estima mediante el cálculo de valores descontados ..... 777
1) Cobranzas (importes y momentos) ..... 778
2) Tasa de interés ..... 779

c) Moneda de nominación distinta a la de medición ..... 780
d) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 780
e) Coherencia en la medición de créditos y deudas ..... 781

14,5. Medición inicial ..... 781
a) Criterios generales ..... 781
1) Atributos relevantes ..... 781
2) Subsidios encubiertos ..... 782
3) Cláusulas incluidas para promover determinadas conductas ..... 784

b) Aplicaciones de los criterios generales ..... 784
1) Ventas ..... 784
2) Entrega de efectivo ..... 786
3) Préstamos en especie ..... 786
4) Refinanciaciones ..... 787
5) Cuentas por cobrar que no surgen de contratos ni de leyes ..... 787

14,6. Mediciones posteriores a la inicial ..... 788
a) Criterios generales ..... 788
1) Créditos en moneda ..... 788
2) Créditos en especie ..... 789

b) La "opción del valor razonable" ..... 790
c) Efectos indeseables de la utilización del método de la tasa efectiva ..... 791
d) Pérdidas crediticias ..... 792
1) Cuestiones generales ..... 792

Pág.

2) Criterio que preferimos ..... 793
3) Criterio empleado en algunas normas contables ..... 793
4) Empleo de porcentajes arbitrarios ..... 796
5) Impuestos recuperables ..... 797
6) Imputación de las pérdidas por desvalorización y de sus reversiones ..... 798

14,7. Bajas ..... 798
14,8. Administración de cuentas por cobrar ("servicing") ..... 800
14,9. Resultados financieros ocasionados por las cuentas por cobrar 802
a) Medición ..... 802
b) Imputación ..... 803
14,10. Cuestiones especiales ..... 803
a) Recepción de bienes en garantía ..... 803
b) Obligación de otorgar un crédito ..... 804
c) Pactos de recompra ..... 804
14,11. El empleo de la expresión "activos contingentes" ..... 804
14,12. NIIF ..... 807
a) Pronunciamientos relevantes ..... 807
b) Reconocimiento ..... 808
1) Cuentas por cobrar alcanzadas por la NIIF 9 ..... 808
2) Cuentas por cobrar "contingentes" ..... 809
c) Medición contable inicial ..... 809
d) Mediciones posteriores a la inicial ..... 809
e) Bajas ..... 812
f) Administración de cuentas por cobrar ("servicing") ..... 813
14,13. "NIIF para las PYMES" ..... 813
a) Secciones relevantes y opción para aplicar la NIC 39 ..... 813
b) Sección 11 ..... 813
c) Sección 12 ..... 816
d) Sección 21 ..... 816
14,14. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 817
a) Pronunciamientos relevantes ..... 817
b) Reconocimiento ..... 817

Pág.

c) Medición inicial ..... 817
1) Cuentas por cobrar en moneda ..... 818
2) Créditos en especie ..... 822
d) Medición periódica ..... 822
1) Cuentas por cobrar en moneda ..... 822
2) Créditos en especie ..... 827
e) Baja ..... 827
14,15. US GAAP ..... 827
a) Panorama ..... 827
b) Reconocimiento contable ..... 828
c) Medición inicial ..... 829
d) Mediciones posteriores a la inicial ..... 830
e) Bajas ..... 831
f) Reestructuración de una deuda problemática ..... 831
14,16. La propuesta del IASB y de la FASB de 2011 ..... 831
14,17. Resumen ..... 833
14,18. Preguntas y ejercicios ..... 837
14,19. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 838

CAPÍTULO 15

**ARRENDAMIENTOS Y OTROS CONTRATOS QUE OTORGAN DERECHOS DE USO**

15,1. Introducción ..... 841
15,2. Reconocimiento y medición en general ..... 842
15,3. Arrendamientos (*leasings*) ..... 843
a) Caracterización ..... 843
b) Derechos y obligaciones de las partes ..... 845
c) Enfoque que preferimos ..... 846
1) Idea básica ..... 846
2) Momento de reconocimiento de los activos y pasivos ..... 846
3) Contabilidad del arrendatario ..... 847
Reconocimiento y mediciones iniciales ..... 847
Mediciones posteriores ..... 852
4) Contabilidad del arrendador ..... 853

Pág.

Reconocimiento y mediciones iniciales ..... 853

Mediciones posteriores ..... 854

d) Enfoque prevaleciente ..... 854

e) Enfoque del proyecto IASB-FASB de 2013 ..... 857

f) Otros enfoques (nota histórica) ..... 861

g) Cuestiones particulares ..... 861

1) Inclusión de las garantías del valor residual del bien arrendado en la estimación del valor razonable de su derecho de uso ..... 861

2) Costos iniciales directos del arrendatario ..... 862

3) Costos iniciales directos del arrendador ..... 862

4) Mejoras de los bienes arrendados ..... 863

5) Arrendador vendedor ..... 863

6) Venta seguida de arrendamiento ("sale and leaseback"). 863

15,4. Concesiones o franquicias exclusivas ..... 865

a) Enfoque que preferimos ..... 865

b) Enfoque tradicional ..... 867

15,5. Licencias no exclusivas ..... 867

15,6. Comodatos ..... 869

a) Consideraciones generales ..... 869

b) Contabilidad del comodatario ..... 869

c) Contabilidad del comodante ..... 870

15,7. NIIF ..... 871

a) Arrendamientos ..... 871

b) Otros derechos de uso ..... 872

15,8. "NIIF para las PyMEs" ..... 873

15,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 873

15,10. US GAAP ..... 874

a) Arrendamientos ..... 874

b) Franquicias ..... 875

15,11. Resumen ..... 876

15,12. Preguntas y ejercicios ..... 879

15,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 881

Pág.

## — TOMO II —

### CAPÍTULO 16

### DERIVADOS


16,1. Introducción ..... 885

16,2. Reconocimiento ..... 886

16,3. Medición en general ..... 886

a) Atributos de posible consideración ..... 886

1) Valor razonable (valor justo) ..... 886

2) Valor neto de realización ..... 887

3) Costo de cancelación ..... 887

4) Importe histórico ..... 887

b) Estimaciones de valores razonables ..... 888

1) Contratos a término (*forwards*) y futuros ..... 888

2) Permutas financieras ("swaps") ..... 891

3) Opciones ..... 892

c) Moneda de nominación distinta a la de medición ..... 900

d) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 900

16,4. Medición inicial ..... 900

16,5. Medición periódica ..... 900

a) Criterio general ..... 900

b) Derivados incorporados en instrumentos compuestos ..... 901

16,6. Baja contable ..... 902

16,7. Imputación de los resultados de tenencia ..... 903

16,8. Efecto de la existencia de opciones sobre las medidas contables de los subyacentes ..... 903

16,9. NIIF ..... 905

16,10. "NIIF para las PyMEs" ..... 906

16,11. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 907

16,12. US GAAP ..... 907

16,13. Resumen ..... 908

16,14. Preguntas y ejercicios ..... 909

16,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 910

Pág.

## CAPÍTULO 17

## LA "CONTABILIDAD DE COBERTURAS"


17,1. Introducción ..... 913

17,2. Elementos de una operación de cobertura ..... 913

a) La partida cubierta ..... 914

b) Riesgos cubiertos ..... 914

c) Instrumentos de cobertura ..... 915

d) Ejemplos ..... 917

17,3. Documentación de las operaciones de cobertura ..... 917

17,4. La eficacia de la cobertura ..... 918

17,5. Aplicación voluntaria de la "contabilidad de coberturas" ..... 919

17,6. Reglas básicas de la "contabilidad de coberturas" ..... 920

a) Coberturas de riesgos vinculados con activos y pasivos existentes ..... 920

b) Coberturas de transacciones futuras esperadas ..... 922

c) Coberturas de participaciones en entidades con otra moneda de medición ..... 925

17,7. Discontinuación de la "contabilidad de coberturas" ..... 926

17,8. Medición e imputación de los costos y resultados financieros cuando se aplica La "contabilidad de coberturas" ..... 927

17,9. NIIF ..... 929

17,10. "NIIF para las PyMEs" ..... 931

17,11. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 933

a) Coberturas de riesgos involucrados en transacciones futuras esperadas ..... 933

b) Otras coberturas ..... 935

17,12. US GAAP ..... 935

17,13. Resumen ..... 936

17,14. Preguntas y ejercicios ..... 938

17,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 939


## CAPÍTULO 18

## ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS


18,1. Introducción ..... 941

Pág.

18,2. Métodos del impuesto diferido ..... 942
a) Método basado en el estado de resultados ..... 942
b) Método basado en el estado de situación ..... 944
c) El llamado "método del neto de impuesto" ..... 945
18,3. Bases impositivas de activos y pasivos ..... 946
18,4. Las denominadas "diferencias temporarias" ..... 953
18,5. Estudio de las diferencias entre resultados contables e impositivos ..... 954
18,6. Activos y pasivos por impuestos diferidos ..... 958
a) Reconocimiento ..... 958
1) Criterio general ..... 958
2) Posibilidad de asignar una medida fiable ..... 961
3) Momento del reconocimiento ..... 961
b) Medición ..... 962
1) Separación de jurisdicciones y contribuyentes ..... 963
2) Tasas impositivas por considerar ..... 963
3) El descuento financiero ..... 963
4) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 965
c) Variaciones de saldos ..... 965
1) Causas ..... 965
2) Imputación en general ..... 968
3) Imputación de los RECPAM sobre los saldos por impuestos diferidos ..... 970
4) Desagregación del importe imputado al resultado del período ..... 972
5) Una propuesta inadecuada ..... 972
18,7. Cuestiones particulares ..... 973
a) Diferencias temporarias deducibles que no implican activos por impuestos diferidos ..... 973
b) Activos por impuestos diferidos que nacen de subsidios ..... 974
c) Revaluaciones o indexaciones impositivas sin efecto contable ..... 975
d) Efectos de la inflación ..... 975
1) Aplicación de las normas generales ..... 975
2) Una seudo "interpretación" del CPCECABA ..... 977

Pág.

e) Combinaciones ..... 980

1) Aplicación del método de adquisición o del método de la compra ..... 980

Activos o pasivos por impuestos diferidos incorporados por la adquirida ..... 980

Nuevos activos o pasivos por impuestos diferidos ..... 982

Plusvalías no deducibles impositivamente ..... 983

2) Minusvalías ..... 985

3) Aplicación del método de la unión de intereses ..... 985

f) Escisiones ..... 985

g) Quebrantos impositivos ..... 986

1) Tratamiento en el ejercicio de origen ..... 986

2) Tratamiento en ejercicios posteriores ..... 988

h) Más de una tasa impositiva ..... 989

i) Impuestos complementarios del que grava las ganancias ..... 992

j) Quitas de impuestos con fines promocionales ..... 993

18,8. Resistencias a la aplicación de los métodos de impuesto diferido ..... 995

a) Consideraciones generales ..... 995

b) El caso argentino ..... 999

18,9. Cadenas de diferencias temporarias ..... 1003

18,10. NIIF ..... 1005

18,11. "NIIF para las PyMEs" ..... 1006

18,12. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1007

a) Normas básicas ..... 1007

b) Cuestiones generales de aplicación ..... 1009

c) Descuento financiero ..... 1009

d) Tratamiento de los efectos de la inflación ..... 1010

18,13. US GAAP ..... 1011

18,14. Resumen ..... 1012

18,15. Preguntas y ejercicios ..... 1014

18,16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1018

Pág.

## CAPÍTULO 19

## COMBINACIONES Y PLUSVALÍAS


19,1. Introducción ..... 1023

19,2. ¿Es necesaria la clasificación de las combinaciones de negocios? ..... 1026

a) Criterio prevaleciente hasta mediados de la década de 1990 1026

b) Criterio que prevalece en la actualidad ..... 1028

19,3. Métodos de contabilización ..... 1031

19,4. Métodos de la compra y de la adquisición ..... 1032

a) Aspectos generales ..... 1032

b) Individualización de la adquirente ..... 1033

c) Fecha de adquisición ..... 1033

d) Costo de adquisición ..... 1034

1) Componentes ..... 1034

2) Desembolsos no atribuibles a la combinación ..... 1034

3) Cuestiones vinculadas con las acciones por emitir ..... 1035

4) Costos que no crean activos ..... 1035

e) Reconocimiento y medición a la fecha de la adquisición ..... 1036

1) Activos identificables y pasivos ..... 1036

2) Participación no controladora en la entidad adquirida ..... 1039

3) Plusvalía, minusvalía o resultado de la operación ..... 1042

f) Ajustes posteriores a la contabilización inicial ..... 1045

g) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ..... 1047

h) Cuestiones especiales ..... 1047

1) Intangibles de la adquirida no enajenables por separado 1047

2) Preexistencia de participaciones en la entidad adquirida 1047

3) Reestructuraciones relacionadas ..... 1050

19,5. Método de la unión de intereses ..... 1051

a) Aspectos generales ..... 1051

b) Aplicación ..... 1051

19,6. Método del nuevo ente ..... 1053

19,7. "Método del traslado" ..... 1054

19,8. Estados de situación especiales ..... 1055

19,9. Transacciones posteriores a una adquisición ..... 1058

Pág.

a) Ampliación o reducción de la participación en una controlada ..... 1058

b) Fusión legal de entidades bajo control común ..... 1059

19,10. Tratamiento posterior de la plusvalía ..... 1061

a) Enfoque basado en la depreciación ..... 1061

b) Enfoques basados en el importe recuperable ..... 1063

1) Enfoque de la FASB ..... 1065

Asignación de la plusvalía a una "unidad de información" ..... 1065

Atributos relevantes ..... 1065

Evaluación cualitativa optativa ..... 1067

Comparaciones cuantitativas ..... 1067

Consideraciones finales ..... 1068

2) Enfoque de la IASB ..... 1069

19,11. Tratamiento posterior de la minusvalía ..... 1069

19,12. La "pushdown accounting" ..... 1069

19,13. NIIF ..... 1071

a) Combinaciones de negocios ..... 1071

b) Combinaciones de actividades que no son negocios ..... 1073

c) Tratamiento posterior de la plusvalía ..... 1073

d) "Pushdown accounting" ..... 1074

19,14. "NIIF para las PyMEs" ..... 1074

a) Combinaciones de negocios ..... 1074

b) Combinaciones de actividades que no son negocios ..... 1075

c) Tratamiento posterior de la plusvalía ..... 1075

d) "Pushdown accounting" ..... 1075

19,15. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1076

a) Combinaciones de negocios ..... 1076

b) Combinaciones de actividades que no son negocios ..... 1079

c) Tratamiento posterior de la plusvalía ..... 1079

d) Tratamiento posterior de la minusvalía ..... 1080

e) "Pushdown accounting" ..... 1081

19,16. US GAAP ..... 1081

Pág.

a) Combinaciones de negocios ..... 1081
b) Combinaciones de actividades que no son negocios ..... 1082
c) Tratamiento posterior de la plusvalía ..... 1083
d) "Pushdown accounting" ..... 1083
19,17. Resumen ..... 1083
19,18. Preguntas y ejercicios ..... 1086
19,19. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1089

CAPÍTULO 20

**PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES**

20,1. Introducción ..... 1095
20,2. Instrumentos financieros de patrimonio ..... 1096
20,3. Reconocimiento contable ..... 1098
20,4. Medición en general ..... 1099
a) Atributos de posible consideración ..... 1100
1) Valor razonable (valor justo) ..... 1100
2) Valor neto de realización ..... 1102
3) Costo ..... 1102
4) Valor patrimonial (proporcional) ..... 1102
5) Valor descontado de los futuros flujos de efectivo ..... 1103
6) Importe recuperable ..... 1104
b) Participaciones de entidades de inversión ..... 1104
c) Intención con que se mantiene la participación ..... 1105
d) Poder relativo sobre las decisiones de una participada ..... 1105
1) Control ..... 1106
Consideraciones generales ..... 1106
Entidades que solamente pueden encarar determinadas actividades ..... 1108
Administración de una entidad en beneficio de otra ..... 1110
Limitaciones al ejercicio del control ..... 1110
Limitaciones a la recepción de los beneficios que produce una inversión ..... 1110
Control volátil ..... 1111
2) Control conjunto ..... 1111

Pág.

3) Influencia significativa ..... 1112

20,5. Medición inicial ..... 1115

20,6. Mediciones posteriores ..... 1116

a) Participaciones que se prevé enajenar ..... 1117

1) Participaciones que otorgan control ..... 1117

2) Participaciones que no otorgan control ..... 1117

b) Participaciones que no se prevé enajenar ..... 1118

1) Participaciones que otorgan control ..... 1118

2) Participaciones que otorgan control conjunto ..... 1120

3) Otras participaciones ..... 1120

c) Métodos contables ..... 1123

d) Anticipos irrevocables de aportes ..... 1123

e) Cambios en las medidas contables de las participaciones ..... 1123

f) Comparaciones con importes recuperables ..... 1124

20,7. Métodos de la participación ..... 1124

a) Consideraciones generales ..... 1124

b) Medición inicial de una participación ..... 1126

c) Cálculo del valor patrimonial ..... 1128

1) Esquema general ..... 1128

2) Fecha ..... 1129

3) Adecuación a las políticas contables del inversor ..... 1132

4) Acciones en cartera ..... 1133

5) Acciones cuya emisión futura es segura ..... 1133

6) Opciones para la suscripción de acciones ..... 1135

d) Mediciones periódicas de la participación ..... 1137

1) Reglas generales ..... 1137

2) Ajustes de resultados ..... 1139

3) Pérdida del patrimonio de la participada ..... 1141

e) Imputación de los cambios en el valor patrimonial ..... 1141

f) Impuestos sobre las distribuciones de ganancias ..... 1146

g) Ajustes por inflación y conversiones ..... 1146

h) Participaciones recíprocas ..... 1148

i) Auditoría o revisión de los estados financieros de la participada ..... 1150

Pág.

20,8. Aplicación del método de la participación a los estados financieros de una controlada ..... 1150
20,9. Método del costo ..... 1154
20,10. Método de consolidación proporcional ..... 1155
20,11. Bajas ..... 1157
20,12. Reclasificaciones ..... 1157
20,13. NIIF ..... 1160
a) Pronunciamientos relevantes ..... 1160
b) Participaciones reclasificadas como "activos no corrientes tenidos para la venta" ..... 1161
c) Participaciones de entidades de inversión ..... 1161
d) Participaciones en controladas ..... 1163
e) Participaciones en asociadas y negocios conjuntos ..... 1163
f) Otras participaciones ..... 1168
g) Medición en los estados separados de una controladora de sus participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos ..... 1168
1) Normas vigentes ..... 1168
2) Implicaciones legales ..... 1171
3) Cambio de actitud de la IASB ..... 1172
h) Impuestos sobre las ganancias ..... 1173
20,14. "NIIF para las PyMEs" ..... 1174
a) Secciones relevantes ..... 1174
b) Participaciones de entidades de inversión ..... 1175
c) Participaciones en controladas ..... 1175
d) Participaciones en asociadas y negocios conjuntos ..... 1175
e) Otras participaciones ..... 1176
f) Impuestos sobre las ganancias ..... 1176
20,15. Aplicación de las NIIF y de la NPLP en la Argentina ..... 1177
20,16. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1178
a) Panorama ..... 1178
b) El método de participación de la RT 21 ..... 1182
c) El método de consolidación proporcional de la RT 14 ..... 1186
20,17. US GAAP ..... 1187

Pág.

20,18. Resumen ..... 1190

20,19. Preguntas y ejercicios ..... 1195

20,20. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1200

## CAPÍTULO 21

## CONSOLIDACIONES

21,1. Introducción ..... 1209

21,2. Propósito de la consolidación ..... 1210

21,3. Posible omisión de la consolidación ..... 1212

21,4. Entidades cuyos estados financieros deben consolidarse ..... 1212

a) Criterio general ..... 1212

b) Excepciones a la aplicación del criterio general ..... 1215

21,5. Elementos de los estados consolidados ..... 1215

a) Cuestiones generales ..... 1215

b) Perspectivas "de la entidad" y "de los propietarios" ..... 1215

21,6. Coherencia entre los estados consolidados y los separados ..... 1219

21,7. Estados financieros de las controladas ..... 1219

a) Fecha ..... 1219

b) Adecuación a las políticas contables de la controladora ..... 1219

c) Auditoría o revisión ..... 1220

21,8. La consolidación como tarea ..... 1220

a) Consideraciones generales ..... 1220

b) Trabajos previos ..... 1223

c) Eliminación de incoherencias producidas por la aplicación de las normas contables ..... 1223

d) Reemplazo de la participación en el patrimonio de una controlada ..... 1225

e) Reemplazo de la participación en el resultado de una controlada ..... 1227

f) Ajustes de consolidación ..... 1230

1) Criterio básico ..... 1230

2) Eliminaciones de resultados por transacciones intragrupo ..... 1231

3) Reclasificaciones entre el resultado reconocido como tal y el "otro resultado integral" ..... 1234

Pág.

4) Eliminaciones de saldos recíprocos ..... 1234

5) Flujos de efectivo ..... 1235

6) Normas contables diferenciadas para estados separados y consolidados ..... 1235

7) Problemas causados por los desfases de fechas..... 1235

g) Algunos casos en que se requieren ajustes de consolidación 1237

1) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su costo ..... 1237

2) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su costo menos depreciación ..... 1242

3) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su valor razonable o por otro valor corriente..... 1245

4) Saldos intragrupo a ser liquidados con tipos de cambio preferentes..... 1248

5) Emisión y endoso posterior de instrumentos de deuda... 1250

6) Revisión de la imputación de costos financieros activados..... 1250

7) Revisión de la imputación de costos financieros reconocidos en resultados ..... 1253

8) Arrendamientos y otros derechos de uso que no deban tratarse como compraventas ..... 1254

9) Transacciones de una controlada con sus propietarios... 1257

10) Desvalorizaciones de plusvalías..... 1258

11) Desvalorizaciones de otros activos de las controladas..... 1259

h) Agregaciones de saldos y ajustes ..... 1259

i) Estado de cambios en el patrimonio neto..... 1260

j) Estado de flujo de efectivo..... 1260

k) Consolidaciones intermedias ..... 1261

21,9. Asientos de consolidación..... 1263

21,10. NIIF..... 1264

21,11. "NIIF para las PyMEs" ..... 1266

21,12. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1266

21,13. US GAAP..... 1270

21,14. Resumen..... 1271

Pág.

21,15. Preguntas y ejercicios ..... 1274

21,16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1280

CAPÍTULO 22

## CONVERSIONES DE ESTADOS FINANCIEROS DE PARTICIPADAS

22,1. Introducción ..... 1289

22,2. Cuestiones básicas ..... 1291

a) Propósito de la conversión ..... 1291

1) Consolidación ..... 1292

2) Aplicación del método de la participación a una asociada o un negocio conjunto ..... 1293

3) Aplicación del método de la consolidación proporcional a un negocio conjunto ..... 1294

4) Aplicación del método de la participación a una controlada cuando se preparan los estados separados de su controladora ..... 1295

b) La integración de actividades como base para la selección del método de conversión ..... 1295

c) Tipos de cambio ..... 1296

d) Conversiones y ajustes por inflación ..... 1297

e) Diferencias de cambio ..... 1298

22,3. Métodos de conversión y sus combinaciones con el ajuste por inflación ..... 1300

a) Método temporal o de la SFAS 8 ..... 1300

b) Enfoque convertir-ajustar ..... 1304

c) Método de la inversión neta o de la SFAS 52 ..... 1310

1) Descripción y comentarios generales ..... 1310

2) Los "ajustes de conversión" ..... 1316

3) Correcciones vía consolidación ..... 1316

d) Método de la inversión neta modificado ..... 1319

e) Enfoque ajustar-convertir ..... 1320

1) Descripción y comentarios generales ..... 1320

2) Aplicación al estado de flujos de efectivo ..... 1322

Pág.

3) Resumen de problemas y consideraciones sobre su significación ..... 1323

f) Método de ajustar-convertir modificado("ajustar-convertir-discriminar") ..... 1327

g) Métodos fuera de uso ..... 1331

h) Nuestra preferencia y la crítica de Escribano Martínez a ella 1332

22,4. Una cuestión de aplicación ..... 1336

22,5. Contabilidad en dos monedas ..... 1336

22,6. Cuestiones relacionadas ..... 1340

a) Conversiones para consolidar sucursales ..... 1340

b) Conversiones de la moneda de medición a la de presentación ..... 1340

c) Conversiones efectuadas por razones de conveniencia ..... 1340

22,7. NIIF ..... 1340

22,8. "NIIF para las PyMEs" ..... 1343

22,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1343

a) Entidades integradas ..... 1344

b) Entidades no integradas ..... 1344

c) Tipos de cambio ..... 1346

d) Cambios de categoría ..... 1346

e) Normas de transición ..... 1346

22,10. US GAAP ..... 1347

22,11. Resumen ..... 1349

22,12. Preguntas y ejercicios ..... 1352

22,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1355

## CAPÍTULO 23

## MISCELÁNEA

23,1. Introducción ..... 1359

23,2. Activos afectados a la explotación de servicios públicos concesionados bajo ciertas condiciones ..... 1360

a) Enfoques ..... 1360

1) Enfoque de los bienes de uso ..... 1360

2) Enfoque de los bienes de uso con fondo de reversión ..... 1361

Pág.

3) Enfoque de la interpretación CINIIF 12 ..... 1362

b) NIIF ..... 1364

c) "NIIF para las PYMES" ..... 1365

d) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1365

e) La aplicación de la interpretación 12 en la Argentina ..... 1365

1) Propuestas de la FACPCE ..... 1365

2) Normas de la CNV ..... 1369

f) US GAAP ..... 1370

23,3. Activos "no corrientes" o grupos en disposición que se mantienen para la venta o para su distribución a los propietarios ..... 1370

a) Introducción ..... 1370

b) Activos asignables a esta categoría ..... 1372

1) Naturaleza ..... 1372

2) Estado ..... 1375

3) Destino ..... 1377

c) Asignación inicial ..... 1378

d) Consecuencias de la reclasificación o de la asignación inicial ..... 1378

e) Medición ..... 1379

1) Criterios que preferimos ..... 1379

2) NIIF y US GAAP ..... 1379

3) Normas de la RT 17 ..... 1381

f) Desclasificación ..... 1383

g) Comentarios finales ..... 1383

23,4. Contratos onerosos ..... 1384

23,5. Derechos de emisión de sustancias contaminantes ..... 1385

a) Cuestiones generales ..... 1385

1) Esquemas de tope y negociación ..... 1385

2) Los certificados ..... 1386

b) Cuestiones de reconocimiento ..... 1387

c) Cuestiones de medición ..... 1388

1) Nuestra opinión (ensayo) ..... 1388

2) Aplicación de normas contables ..... 1392

Pág.

3) La interpretación CINIIF 3 ..... 1392

d) NIIF, NPLP y US GAAP ..... 1394

e) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1395

23,6. Donaciones y legados ..... 1396

a) Donaciones recibidas ..... 1397

1) Criterio general ..... 1397

2) Donaciones con cargo ..... 1398

b) Donaciones efectuadas ..... 1399

c) Promesas de donar ..... 1399

d) Legados ..... 1400

e) NIIF y NPLP ..... 1401

f) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1401

g) US GAAP ..... 1401

23,7. Escisiones ..... 1402

a) Análisis conceptual ..... 1402

b) NIIF, NPLP y US GAAP ..... 1405

c) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1405

23,8. Fideicomisos ..... 1406

a) Cuestiones generales ..... 1406

b) Contabilidad del fideicomiso ..... 1407

c) Contabilidad del fideicomitente ..... 1408

d) Contabilidad del beneficiario ..... 1408

e) Contabilidad del fiduciario ..... 1409

f) Normas contables ..... 1409

23,9. Fraudes cometidos en ejercicios anteriores y exteriorizados en el corriente ..... 1409

23,10. Minería ..... 1414

a) Cuestiones de reconocimiento y medición ..... 1414

b) Información sobre reservas ..... 1417

c) NIIF ..... 1420

d) Aplicación de las NIIF en la Argentina ..... 1424

e) "NIIF para las PyMEs" ..... 1426

Pág.

f) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1426

g) US GAAP ..... 1430

1) Minería (excepto petróleo y gas) ..... 1430

2) Petróleo y gas ..... 1430

23,11. Operaciones conjuntas (reglas de la NIIF 11) ..... 1433

23,12. "Propiedades de inversión" y activos asimilables ..... 1433

a) Introducción ..... 1433

b) Activos clasificables como "propiedades de inversión" ..... 1435

c) Medición de las "propiedades de inversión" ..... 1436

1) Criterios que preferimos ..... 1436

2) NIIF ..... 1437

3) Aplicación de las NIIF en la Argentina ..... 1439

Normas de la Comisión Nacional de valores ..... 1439

Normas de la Inspección General de Justicia ..... 1441

4) "NIIF para las PYMES" ..... 1442

5) Normas de la RT 17 ..... 1442

6) US GAAP ..... 1443

23,13. Reestructuraciones ..... 1443

a) Análisis conceptual ..... 1443

b) NIIF ..... 1444

c) "NIIF para las PYMES" ..... 1445

d) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1445

e) US GAAP ..... 1446

23,14. Subsidios ..... 1446

a) Subsidios en general ..... 1446

b) Subsidios que crean activos por impuestos diferidos ..... 1449

c) Subsidios implícitos en préstamos o financiaciones de compras o ventas ..... 1451

d) Subsidios recibidos en derechos de emisión ..... 1451

e) NIIF ..... 1451

f) "NIIF para las PYMES" ..... 1454

g) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1454

Pág.

h) US GAAP ..... 1454

23,15. Preguntas y ejercicios ..... 1456

23,16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1457

## CUARTA PARTE

# ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES ACOMPAÑANTES

### CAPÍTULO 24

### EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

24,1. Introducción ..... 1463

24,2. Requisitos generales ..... 1465

24,3. Clasificaciones de datos ..... 1466

a) Cuestiones generales ..... 1466

1) Criterios básicos ..... 1466

2) Clasificación de activos y pasivos en "corrientes" y "no corrientes" ..... 1468

3) Clasificación de activos en función de los resultados que producen ..... 1471

4) Integración de los rubros del activo ..... 1472

5) Depreciaciones y desvalorizaciones de activos ..... 1472

6) Integración de los rubros del pasivo ..... 1474

7) Concepto de "partes relacionadas" ..... 1475

8) Desagregación del patrimonio ..... 1476

b) Cuestiones que pueden suscitar dudas o controversias ..... 1477

1) Recaudaciones por depositar y depósitos no acreditados por los bancos ..... 1477

2) Cheques con fecha diferida ..... 1478

3) Saldos bancarios indisponibles ..... 1478

4) Intereses no devengados sobre créditos y deudas medidos con el método de la tasa efectiva ..... 1479

5) Cuentas por cobrar corrientes y no corrientes ..... 1479

6) Cuentas cuya cobranza esté sujeta a incertidumbres importantes ..... 1479

Pág.

7) Anticipos a proveedores ..... 1480
8) Cuentas por cobrar a accionistas ..... 1480
9) Activos y pasivos por impuestos diferidos ..... 1480
10) Bienes de cambio corrientes y no corrientes ..... 1481
11) Materiales que no son "bienes de cambio" ..... 1482
12) Repuestos ..... 1482
13) Activos entregados en arrendamiento ..... 1482
14) Activos retirados de servicio ..... 1483
15) Derechos de uso ..... 1483
16) Plusvalías ..... 1483
17) Activos "no corrientes" tenidos para la venta ..... 1483
18) Pasivos que integran grupos en disposición ..... 1484
19) Minusvalías ..... 1484
20) Activos y pasivos de negocios conjuntos cuando se aplica el método de consolidación proporcional ..... 1484
21) Cuentas de orden ..... 1485

24,4. Compensaciones de activos y pasivos ..... 1486
24,5. Desagregaciones de rubros de activos y pasivos ..... 1486
24,6. Información comparativa ..... 1487
a) Cuestiones generales ..... 1487
b) "Cifras correspondientes" ..... 1488
c) Períodos irregulares ..... 1489
d) Unidad de medida ..... 1489
e) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial ..... 1490
f) Cambios en los criterios de presentación del estado ..... 1492
24,7. Aspectos formales ..... 1492
24,8. Ejemplos reales ..... 1494
24,9. NIIF ..... 1494
a) Obligatoriedad del estado ..... 1494
b) Información comparativa ..... 1494
c) Presentación de información sobre partidas corrientes y no corrientes o por grado de liquidez ..... 1495
d) Clasificación de las partidas en corrientes y no corrientes ..... 1496
e) Partidas, encabezamientos y subtotales ..... 1497

Pág.

f) Ordenamiento de las partidas ..... 1499

g) Compensación de activos y pasivos ..... 1500

h) Información sobre el capital y las reservas ..... 1500

24,10. "NIIF para las PYMES" ..... 1500

24,11. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1500

a) Normas profesionales ..... 1500

b) Normas legales ..... 1504

1) Normas de la ley de sociedades comerciales ..... 1504

2) Normas de organismos estatales de control ..... 1505

24,12. US GAAP ..... 1505

24,13. Resumen ..... 1507

24,14. Preguntas y ejercicios ..... 1511

24,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1513

## CAPÍTULO 25

## EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL DEL RESULTADO INTEGRAL

25,1. Introducción ..... 1517

25,2. ¿Un estado o dos? ..... 1518

25,3. Denominaciones ..... 1520

25,4. Requisitos generales ..... 1521

25,5. Cuestiones generales de presentación ..... 1523

a) Estructura general ..... 1523

b) Participaciones no controladoras en los resultados de controladas ..... 1526

c) Resultados de repetición futura improbable ..... 1527

1) Resultados de operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación ..... 1527

2) Resultados causados por hechos no repetitivos ("partidas extraordinarias") ..... 1530

d) Resultados de negocios incorporados durante el período ..... 1533

e) Clasificaciones de resultados ..... 1533

f) Descomposición de los resultados ..... 1535

g) Resultados por acción ..... 1537

Pág.
h) Información comparativa ..... 1540
1) Cuestiones generales ..... 1540
2) Períodos irregulares ..... 1540
3) Unidad de medida ..... 1541
4) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial ..... 1541
5) Cambios en los criterios de presentación del estado ..... 1541
i) "Cifras correspondientes" ..... 1541
j) La EBITDA ..... 1541
25,6. Reclasificaciones desde el "otro resultado integral acumulado" 1543
25,7. Cuestiones particulares de presentación ..... 1544
a) Resultado bruto ..... 1544
b) Ingresos de las entidades sin fines de lucro ..... 1547
c) Subutilización de la capacidad productiva ..... 1547
d) Presentación separada de costos fijos y variables ..... 1547
e) Diferencias de inventario ..... 1548
f) Resultados financieros ..... 1548
g) Incobrabilidad y mora ..... 1550
h) Resultados de tenencia de activos y pasivos no financieros ..... 1550
i) Resultados de participaciones en otras entidades que se miden con el método de la participación ..... 1550
j) Resultados de participaciones en negocios conjuntos que se miden con el método de consolidación proporcional ..... 1551
k) Gastos de operación ..... 1551
l) Costos ambientales ..... 1552
m) Operaciones con partes relacionadas ..... 1552
n) Depreciaciones y desvalorizaciones de plusvalías ..... 1552
o) Reconocimiento en resultados de minusvalías ..... 1553
p) Impuestos sobre las ganancias ..... 1553
q) Dividendos por acción ..... 1554
25,8. Cálculo y presentación del resultado por acción ..... 1554
25,9. Ejemplos reales ..... 1558
25,10. NIIF ..... 1558
a) Cuestiones generales ..... 1558
b) Composición del resultado reconocido como tal ..... 1559

Pág.

c) Composición del otro resultado integral ..... 1561

d) Resultados por acción ..... 1561

25,11. "NIIF para las PYMES" ..... 1563

25,12. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1564

a) Normas profesionales ..... 1564

1) Normas de aplicación general ..... 1564

2) Normas para "entes" comerciales, industriales y de servicios ..... 1567

3) Normas para entidades sin fines de lucro ..... 1570

4) Resultados por acción ..... 1571

b) Normas legales ..... 1572

1) Normas de la ley de sociedades comerciales ..... 1572

2) Normas de organismos estatales de control ..... 1574

25,13. US GAAP ..... 1574

a) Normas generales ..... 1574

b) Información sobre resultados por acción ..... 1575

25,14. Resumen ..... 1576

25,15. Preguntas y ejercicios ..... 1581

25,16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1583

## CAPÍTULO 26

## EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

26,1. Introducción ..... 1587

26,2. Requisitos generales ..... 1587

26,3. Cuestiones de presentación ..... 1588

a) Estructura general ..... 1588

b) Relación con el estado de situación patrimonial ..... 1592

c) Combinación con el estado de resultados ..... 1592

d) Información comparativa ..... 1592

e) Forma ..... 1593

26,4. Ejemplos reales ..... 1594

26,5. NIIF ..... 1594

26,6. "NIIF para las PyMEs" ..... 1595

Pág.

26,7. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1595
a) Normas profesionales ..... 1595
b) Normas legales ..... 1598
26,8. US GAAP ..... 1599
26,9. Resumen ..... 1599
26,10. Preguntas y ejercicios ..... 1600
26,11. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1602

## CAPÍTULO 27

## EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

27,1. Introducción ..... 1605
27,2. Notas históricas ..... 1605
27,3. Costos y beneficios ..... 1606
a) Análisis general ..... 1606
b) Casos particulares ..... 1609
27,4. Preparación ..... 1609
a) Los "equivalentes al efectivo" ..... 1609
1) Justificación de su inclusión ..... 1609
2) Caracterización ..... 1610
3) Consideración de los riesgos de cambios de valor ..... 1611
4) Deducción de pasivos bancarios ..... 1612
b) Medición de los flujos ..... 1613
c) Asignación de los flujos a clases de actividades ..... 1614
1) Tricotomía generalmente aceptada ..... 1614
2) Alternativas admitidas por las normas contables ..... 1618
Pagos de dividendos ..... 1618
Cobros de intereses y dividendos y pagos de intereses ..... 1618
d) Exposición explícita de ciertos flujos ..... 1619
e) Flujos que deberían exponerse por separado ..... 1620
f) Flujos de las actividades de operación ..... 1621
1) Consideraciones generales ..... 1621
2) Posibilidad de su presentación por un importe único ..... 1623
3) La postura del IASB y la FASB (2008) ..... 1623

Pág.

4) Partidas a exponer ..... 1624
g) Variaciones que no son flujos ..... 1626
h) Estructura ..... 1626
i) Información comparativa ..... 1627
1) Cuestiones generales ..... 1627
2) Períodos irregulares ..... 1628
3) Unidad de medida ..... 1628
4) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial ..... 1628
5) Cambios en los criterios de presentación del estado ..... 1628
j) "Cifras correspondientes" ..... 1629
k) Otras consideraciones de carácter general ..... 1629
27,5. Cuestiones particulares ..... 1630
a) Pagos y cobros por cuenta de terceros ..... 1630
b) Intereses activados ..... 1631
c) Dividendos posteriores a una adquisición de acciones ..... 1631
d) Coherencia en el tratamiento de intereses y dividendos ..... 1632
e) Pagos del impuesto a las ganancias ..... 1632
f) Transacciones sin efecto financiero ..... 1633
27,6. Caso ilustrativo ..... 1633
a) Supuestos ..... 1633
b) Estados que no consideran los efectos de la inflación ..... 1640
1) Método directo ..... 1640
2) Método indirecto ..... 1642
3) Método mixto ..... 1644
c) Estados que consideran los efectos de la inflación ..... 1646
1) Método directo ..... 1646
2) Método indirecto ..... 1646
3) Método mixto ..... 1648
27,7. Ejemplos reales ..... 1650
27,8. NIIF ..... 1650
27,9. "NIIF para las PyMEs" ..... 1652
27,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1652
a) Normas contenidas en resoluciones técnicas ..... 1652
b) Norma de la ley de sociedades comerciales ..... 1653

Pág.

c) Norma de la Inspección General de Justicia ..... 1653

27,11. US GAAP ..... 1654

27,12. Resumen ..... 1656

27,13. Preguntas y ejercicios ..... 1659

27,14. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1662

CAPÍTULO 28

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

28,1. Introducción ..... 1667

28,2. Cuestiones generales ..... 1668

a) Criterios básicos para la definición del contenido ..... 1668

b) Aplicación del concepto de significación ..... 1670

c) Información cuya difusión podría ser perjudicial ..... 1673

d) Información comparativa ..... 1673

e) "Cifras correspondientes" ..... 1674

f) Presentación ..... 1674

28,3. Contenido típico ..... 1676

a) Información sobre el emisor de los estados financieros ..... 1677

1) Identificación ..... 1677

2) Capital ..... 1677

3) Actividades y segmentos ..... 1678

4) Normas legales o contractuales ..... 1679

5) Cambios del contexto ..... 1680

b) Información relativa a la preparación y emisión de los estados financieros ..... 1680

1) Fecha de autorización para la publicación ..... 1680

2) Unidad de medida ..... 1681

3) Políticas contables ..... 1681

4) Juicios efectuados al aplicar las políticas contables ..... 1684

5) Carácter estimado de algunas informaciones ..... 1685

6) Correcciones retroactivas del patrimonio ..... 1686

7) Reclasificaciones de partidas en los estados financieros . 1687

8) Dudas sobre la validez del supuesto de "negocio en marcha" ..... 1687

Pág.

c) Desagregaciones de datos de los estados financieros básicos ..... 1688
1) Composiciones de rubros ..... 1688
2) Operaciones y saldos con partes relacionadas ..... 1689
3) Información por actividades y segmentos ..... 1689
d) Conciliaciones ..... 1690
e) Otras informaciones ..... 1691
1) Atributos de activos y pasivos ..... 1691
2) Incertidumbres ..... 1692
3) Compromisos ..... 1693
4) Hechos posteriores al cierre ..... 1693
5) Información pro forma ..... 1695
6) Medidas extracontables ..... 1696
7) Otras informaciones ..... 1697
28,4. Algunas propuestas de ampliación del contenido típico ..... 1697
a) Ratios ..... 1697
b) Presupuestos ..... 1698
c) Cumplimiento de responsabilidades sociales ..... 1698
28,5. Ejemplos reales ..... 1700
28,6. NIIF ..... 1700
a) Panorama ..... 1700
b) Reglas generales ..... 1701
28,7. "NIIF para las PyMEs" ..... 1703
28,8. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1703
a) Normas profesionales ..... 1703
b) Normas legales ..... 1705
1) Norma de la ley de sociedades comerciales ..... 1705
2) Normas de organismos estatales de control ..... 1705
28,9. US GAAP ..... 1706
28,10. Resumen ..... 1706
28,11. Preguntas y ejercicios ..... 1709
28,12. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1711

Pág.

## CAPÍTULO 29

## INFORMACIÓN POR ACTIVIDADES, SEGMENTOS O SECCIONES


29,1. Introducción ..... 1715

29,2. Identificación de segmentos ..... 1717

a) Enfoque de los riesgos y las rentabilidades ..... 1717

b) Enfoque de la gerencia ..... 1719

29,3. Emisores de estados financieros que deberían suministrar información por segmentos ..... 1720

29,4. Segmentos sobre los que debería informarse ..... 1721

29,5. Información a suministrar ..... 1723

a) Naturaleza ..... 1723

b) Medición ..... 1725

c) Presentación ..... 1726

29,6. Ejemplos reales ..... 1726

29,7. NIIF ..... 1726

29,8. "NIIF para las PyMEs" ..... 1733

29,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ..... 1733

a) Normas profesionales ..... 1733

1) Normas generales ..... 1733

2) Información por secciones requerida a las cooperativas ..... 1737

b) Normas legales ..... 1740

29,10. US GAAP ..... 1740

29,11. Resumen ..... 1741

29,12. Preguntas y ejercicios ..... 1743

29,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1744


## CAPÍTULO 30

## INFORMES ACOMPAÑANTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


30,1. Introducción ..... 1747

30,2. Contenido ..... 1748

Pág.

30,3. El "comentario de la administración" previsto en una declaración de práctica del IASB ..... 1749
a) Concepto ..... 1749
b) Denominación ..... 1750
c) Individualización ..... 1750
d) Referencia al cumplimiento del documento de práctica del IASB ..... 1751
e) Contenido ..... 1751
30,4. La "reseña informativa" requerida por la CNV ..... 1753
a) Cuestiones generales ..... 1753
b) Contenido ..... 1753
1) Componentes ..... 1753
2) Resúmenes de los estados financieros básicos ..... 1755
Situación patrimonial ..... 1755
Resultado y resultado integral ..... 1756
Flujos de efectivo ..... 1757
3) Datos estadísticos ..... 1757
4) Ratios ..... 1757
30,5. La memoria requerida por el artículo 66 de la ley argentina de sociedades comerciales ..... 1758
a) Normas de la Ley ..... 1758
b) Normas de la IGJ ..... 1760
1) Cuestiones generales ..... 1760
2) Componentes de las memorias ..... 1761
3) Resúmenes de los estados financieros básicos y ratios ..... 1762
c) Normas de la CNV ..... 1764
30,6. La información adicional requerida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ..... 1766
30,7. La "discusión y análisis de la administración" requerida por la SEC ..... 1769
30,8. Informes vinculados con la responsabilidad social y la sostenibilidad ..... 1770
a) Responsabilidad social ..... 1770
b) Informes de sostenibilidad ..... 1771
c) Estándares ..... 1772

Pág.

d) Papel de los sistemas contables ..... 1774

30,9. La "información integrada" y el proyecto del IIRC ..... 1775

a) El empleo de la expresión "información integrada" ..... 1775

b) El "marco" publicado en diciembre de 2013 por el International Integrated Reporting Council ..... 1775

30,10. Resumen ..... 1778

30,11. Preguntas y ejercicios ..... 1780

30,12. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1781

## QUINTA PARTE

# INFORMES RELACIONADOS CON LA "RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA"

### CAPÍTULO 31

### GUÍAS DE LA GRI PARA LA PREPARACIÓN DE "INFORMES DE SOSTENIBILIDAD"

31,1. Introducción ..... 1785

31,2. La versión 3.1 ..... 1786

a) Cuestiones generales ..... 1786

b) Supuestos referidos a los informes de sostenibilidad ..... 1787

c) Tipos de información a presentar en los informes ..... 1788

d) Periodicidad de los informes ..... 1789

e) Definición del alcance de un informe ..... 1789

1) Entidades cuyo desempeño debe cubrir ..... 1789

2) Niveles de aplicación ..... 1791

3) Otras cuestiones ..... 1792

f) Elaboración de un informe ..... 1792

1) Principios a respetar ..... 1792

2) Información sobre el perfil y la estrategia ..... 1793

3) Información sobre el enfoque gerencial e indicadores ..... 1793

g) El estado de valor económico generado y distribuido ..... 1795

1) Concepto y preparación ..... 1795

2) Comentarios ..... 1796

Pág.

h) Otras cuestiones relacionadas con la contabilidad ..... 1798
1) Normas contables utilizables para la compilación de datos monetarios ..... 1798
2) Utilización de saldos contables ..... 1799
3) Consideraciones finales ..... 1802
i) Ejemplos reales de aplicación ..... 1803
31,3. La versión 4 ..... 1803
a) Cuestiones generales ..... 1803
b) Principales diferencias con la versión 3.1 ..... 1804
1) Entidades cuyo desempeño debe informarse ..... 1804
2) Tipos de informe ..... 1804
3) Informaciones a presentar ..... 1805
c) Cuestiones relevantes para contadores ..... 1805
31,4. Preguntas y ejercicios ..... 1806
31,5. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1807

## CAPÍTULO 32

## LO QUE LA RT 36 DENOMINA "BALANCE SOCIAL"

32,1. Introducción ..... 1809
32,2. La expresión "balance social" ..... 1809
a) Análisis conceptual ..... 1809
b) Empleo en normas legales argentinas ..... 1810
1) Ley 25.877 de la Nación ..... 1810
2) Decreto 517/11 de Salta ..... 1811
3) Ley 2594/07 de la CABA ..... 1813
c) Empleo en la resolución técnica 36 ..... 1814
32,3. El "balance social" según la RT 36 ..... 1815
a) Propósito ..... 1815
b) Caracterización y contenido ..... 1816
c) Preparación ..... 1817
1) Aplicación de las guías de la GRI ..... 1817
2) Períodos cubiertos ..... 1818
3) Entidades cuyo desempeño debe cubrir ..... 1818
4) Desagregaciones geográficas ..... 1820

Pág.

5) Información comparativa ..... 1820

d) Adjunción a los estados financieros ..... 1821

32,4. El estado de valor económico generado y distribuido ..... 1821

a) Enfoque legislativo ..... 1821

b) Afirmaciones que no son normas ..... 1822

c) Normas ..... 1823

d) Comentarios ..... 1825

1) Estructura del estado ..... 1825

2) Resultado considerado ..... 1826

3) Desagregación del costo de lo vendido ..... 1827

4) Bienes durables ..... 1828

5) Cuestiones menores ..... 1829

32,5. Fundamentos de la emisión de la RT 36 ..... 1829

32,6. Consideraciones finales y sugerencias ..... 1832

32,7. Resumen ..... 1835

32,8. Preguntas y ejercicios ..... 1836

32,9. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ..... 1837

# Indice temático

**Sugerencia**: para efectuar búsquedas temáticas en dos o más obras del autor utilice las bases de datos que puede descargar desde http://www.fowlernewton.com.ar.

## A


Absorciones de pérdidas: 231

Accidentes de trabajo: 365

Acciones

de cooperativas argentinas: 196

de otras sociedades: ver *participaciones en otras entidades*

emitidas por la adquisición de un negocio: 1034, 1035

preferentes: 190, 205

rescatables: 192

propias en cartera: 216

Accionistas

minoritarios: ver *participaciones no controladoras en entidades controladas*

no controladores de sociedades controladas: ver *participaciones no controladoras en entidades controladas*

Accounting Standards Codification: 24

Acta

de Catamarca: 35

de Tucumán: 35

Actividad

agropecuaria: 505, 684, 1545

aseguradora: 1545

comercial: 1544

de servicios: 1545

financiera: 1545

forestal: ver *silvicultura*

ganadera: ver *ganadería*

generadora de efectivo: 555

manufacturera: 1544

minera: ver *minería*

Actividades

de financiación: 1614

de inversión: 1614

de operación: 1614

del emisor de los estados financieros: 1678, 1715

Activo: 768

Activos

biológicos: 683

consumibles: 685

no destinados a la venta: ver *activos biológicos para producir frutos*

para producir frutos: 685, 699

contingentes: 804

corrientes: 1468

de planes de pensiones de beneficios definidos: 454, 457

en moneda extranjera negociados en la moneda de medición: 95

entregados en garantía: 294

indexados por referencia a la cotización de una moneda extranjera: 95
intangibles: 577
con vida útil indefinida: 604
desarrollados: 599
enajenables por separado: 580
no enajenables por separado: 584, 1047
no corrientes: 1468
tenidos para la venta: 1161, 1370
no monetarios: 96
por impuestos diferidos: 941, 958, 1480
originados en subsidios: 974
retirados de servicio: 1483
Administración de cuentas por cobrar: 800
Adquisiciones de otras entidades: 1026
Agricultura: 684, 694
Aguinaldos: 368
Ajustar-convertir: 1297, 1320
Ajustar-convertir-discriminar: 1327
Ajustes
de consolidación: 1231, 1237
de conversión: 1316
de resultados de ejercicios anteriores: ver *ajustes retroactivos al patrimonio inicial*
por experiencia en un plan de pensiones: 460
por inflación: 73
en hiperinflación: 123
en la Argentina: 137
integrales: 104, 107, 109
parciales: 104, 106
simplificados: 104, 108
y conversiones: 1297
retroactivos al patrimonio inicial: 57, 1490, 1541, 1628, 1686
Alquileres: ver *arrendamientos*
Amortizaciones: ver *depreciaciones*
Anexos a los estados financieros: 11, 1677
Anticipos
a proveedores: 359, 1480
de clientes: 256
irrevocables de aportes: 207, 238, 1123
Apartamientos
a las políticas contables establecidas: 54
a requerimientos específicos de las normas contables: 51
Aplicación
de las NIIF
en la Argentina: 33, 547, 1177, 1365, 1420, 1439
por primera vez: 26
de la NIIF para las PYMES en la Argentina: 1177
Aplicaciones de recursos financieros: 19
Aportes
del empleador: 370
irrevocables: ver *anticipos irrevocables de aportes*
para absorber pérdidas acumuladas: 238
no capitalizados: 1476
Arrendamientos: 841, 1254
de capital: 855
de operación: 855
efectuados por vendedores: 878
financieros: 855
Asientos de consolidación: 1263
Asociada: 1106
Atributos
de activos y pasivos: 1691
de objetos de reconocimiento y medición contable: 19
Ausencias pagas: 362

## B

Balance: 1464
de situación: 1464
falso: ver *estados financieros falsos*
general: 1464

social: 1809
según la resolución técnica 36 de la FACPCE: 1815
según las normas legales argentinas: 1810
Base contable: 19
de acumulación: 19
de caja: 19
modificada: 19
de devengo: 19
de efectivo: 19
modificada: 19
de liquidación: 20
de vencimiento: 20
Bases
fiscales de activos y pasivos: 946
impositivas de activos y pasivos: 946
Beneficios al personal posteriores al retiro: 433, 465
Bienes
a ser traspasados al concedente al final de una concesión: 1360
adquiridos mediante grupos cerrados: 533
afectados a la explotación de servicios públicos concesionados: 1360
arrendados: ver *arrendamientos*
de cambio: 621
con proceso de producción prolongado: 661
corrientes: 1481
de fácil comercialización: 639, 726
en general: 642
en producción: 641
fungibles medidos al costo histórico: 643
intermedios: 641
no corrientes: 1481
de fácil comercialización: 639, 726
de uso: ver *propiedad, planta y equipo*
en comodato: 869
entregados en arrendamiento: 1482
recibidos
en garantía de cuentas por cobrar: 803
por donaciones: 1397
por legados: 1396, 1400
trocados: ver *trueques*
Bonificaciones sobre ventas: 739, 1544

## C

Calidad de las normas contables: 39
Cambios
de métodos actuariales: 454
de políticas contables: 56
del contexto: 1680
en el nivel de precios: 97
en el patrimonio neto: 187, 1260, 1587
en los criterios de presentación de los estados financieros: 1492, 1541
Cancelación de pasivos: 257, 289
Cancelaciones de planes de pensiones: 453
Canjes: ver *trueques*
Capacitación del personal: 585
Capital: 1677
intelectual: 588
Capitalizaciones
de anticipos irrevocables de aportes: 208
de componentes del patrimonio: 229
Cauciones: 307
Cheques con fecha diferida: 1478
Ciclo de operaciones: 1470
Cifras comparativas: 1488
Coberturas: 913
de participaciones en entidades con otra moneda de medición: 925
de riesgos vinculados con activos y pasivos existentes: 920
de transacciones futuras esperadas: 922
eficaces: 918
Cobros por cuenta de terceros: 1630

Coeficientes de ajuste por inflación: 160
Combinaciones: 980, 1023
Comentario de la administración: 1749
Comisiones de compromiso: 300
Comodatos: 869
Comparabilidad de la información financiera: 9, 10
Comparaciones con importes recuperables: 514, 605, 649, 663, 798, 1069, 1124, 1258, 1259
Compensaciones
a proveedores basadas en acciones: 406
al personal
basadas en acciones: 405
durante períodos de inactividad: 368
basadas en acciones: 405
de activos y pasivos en el estado de situación: 1486
por retiros: 365
Componentes financieros implícitos: ver *intereses implícitos*
Compras: 273
a término: 888
de acciones propias: 216, 217
de títulos de deuda propios: 301
Comprensibilidad de la información financiera: 9
Compromisos: 1693
Concesiones: 583, 594, 603, 865
Conciliaciones: 1690
Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: 29
Consignaciones: 725
Consolidación: 1209
como tarea: 1220
de posible omisión: 1212
Consolidaciones intermedias: 1261
Construcciones: 715, 728, 1545
de margen sobre el costo: 735
de precio fijo: 731
Contabilidad: 4
bimonetaria: 1337
de coberturas: 913
en dos monedas: 1336
no ajustada por inflación: 98
Contaminación del ambiente: 584
Contratos
a término: 888
no ejecutados: 258
onerosos: 259, 1384
Control: 1106
conjunto: 1111
volátil: 1111
Controlada: 1106
Conversiones
de estados financieros
de participadas: 1289
por razones de conveniencia: 1340
de medidas contables en moneda extranjera a la moneda de medición: 83
de moneda de medición a moneda de presentación: 1340
y ajustes por inflación: 1297
Convertir-ajustar: 1297
Correcciones
de errores contables: 58
de estimaciones contables: 59
retroactivas del patrimonio: ver *ajustes retroactivos al patrimonio inicial*
Costo
amortizado: 265
corriente: 625, 689
de adquisición de un negocio: 1034
de cancelación: 262, 887
depreciado: 486
histórico: 485, 625, 689, 887, 1102
o mercado, el menor: 665
Costos
ambientales: 1552
de almacenamiento: 631

de arrendamientos: 862
de compra: 631
de desarrollo de sistemas administrativos: 603
de desmantelamiento: 541
de emisión de instrumentos financieros
de deuda: 297
de patrimonio: 205, 237
de investigación y desarrollo: 591
de publicidad: 595, 603
de puesta en marcha de operaciones: 584, 595, 603
de recepción: 631
de remoción: 541
de restauración: 541
de retiro: 541
directos: 633
fijos: 632, 1547
financieros: 291, 927
históricos de activos no monetarios: 96
por producto: 636
predeterminados: 637
preoperativos: ver *costos de puesta en marcha de operaciones*
semivariables: 632
variables: 632, 1547
y beneficios de la información financiera: 10
Créditos: ver *cuentas por cobrar*
Cualidades de la información financiera útil: 7
Cubrimientos: ver *coberturas*
Cuenta
de explotación: 1520
de pérdidas y ganancias: 1520
de resultados: 1520
de orden: 1485
Cuentas
por cobrar: 767
a accionistas: 1480
corrientes: 1479
en especie: 789
en moneda: 788
distinta a la de medición: 83
no corrientes: 1479
no originadas en contratos o en leyes: 787
por pagar: ver *pasivos*
Cuestiones no reguladas por las normas contables: 50

## D

Declaración del directorio requerida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires: 1766
Defectos de producción: 746, 750
Defensa de derechos: 606
Déficit: 17
Deflación: 97
Demoliciones: 493
Dependiente: 1106
Depósitos no acreditados por los bancos: 1477
Depreciaciones: 503, 601
de plusvalías: 1061, 1552
Derechos
a recibir cosas o servicios: ver *anticipos a proveedores*
de apreciación de acciones: 417
de autor: 581
de edición: 582, 603
de emisión de sustancias contaminantes: 584, 1385
de pase de deportistas profesionales: 583
de propiedad intelectual: 581, 602
de uso: 841, 843, 1254, 1483
que confieren las cuentas por cobrar: 771
Derivados: 895

incorporados en instrumentos compuestos: 901
Desacuerdos con autoridades fiscales: 390
Desafectaciones de reservas: 228
Desagregaciones de datos de los estados financieros básicos: 1486, 1688
Desarrollo: 591
Descuentos de emisión: 203
Desmantelamiento de elementos de propiedad, planta y equipo: 541
Desvalorizaciones por comparaciones con importes recuperables: 514, 526, 530, 601, 605, 615, 649, 651, 663, 798, 811, 827, 1069, 1124, 1258, 1259
Deterioro de la situación crediticia propia: 283
Deudores: ver *cuentas por cobrar*
Devengamiento: ver *base contable de acumulación*
Devoluciones
de aportes: 215
de ventas: 722, 1544
Diferencias
de cambio: 91, 1301
de inventario: 658, 1548
entre resultados contables e impositivos: 954
permanentes: 957
temporales: 953
temporarias: 953
deducibles que no implican activos por impuestos diferidos: 973
encadenadas: 1003
Discusión y análisis de la administración requerida por la SEC: 1769
Dispensas para entes pequeños en la Argentina: 33
Distribuciones de ganancias: 212
Dividendos
al capital
ordinario: 212
preferente: 213
cobrados: 1618, 1619
después de una adquisición de acciones: 1631
declarados impagos: 233
distribuidos: 1554
en acciones: 229
pagados: 1618, 1619
Divisiones de acciones: 231
Donaciones: 1396
efectuadas: 1399
recibidas: 1397
con cargo: 1398

## E

EBITDA: 1541
Elección de un juego de normas contables: 48
Elementos de los estados financieros: ver *objetos de reconocimiento y medición contable*
Empresa en marcha: ver *negocio en marcha*
Enfoque
de la entidad: 14, 1215
de los propietarios: 14, 1215
Entes pequeños (EPEQ) según la FACPCE: 33
Entidad
de cometido específico: 1108
de interés variable: 1108
en marcha: 48
estructurada: 1108
sin obligación pública de rendir cuenta: 28
Entrepiso: 190
Envases entregados en comodato: 727
Equivalentes al efectivo: 1609
Errores en la aplicación de políticas contables: 58
Escisiones: 986, 1402

Estado
de activo y pasivo: 1464
de activos y pasivos: 1464
de cambios
en el capital corriente: 1606
en el patrimonio neto: 1260, 1587
combinado con el estado de resultados: 1592
de desempeño: 1520
de evolución del patrimonio neto: ver *estado de cambios en el patrimonio neto*
de flujos de efectivo: 1260, 1605
por el método directo: 1621
por el método indirecto (de la conciliación): 1622
por el método mixto: 1622
de ganancias y pérdidas: 1520
de origen y aplicación de fondos: 1606
de posición financiera: 1464
de recursos y gastos: 1520
de resultados: 1517
y del otro resultado integral: 1519
de situación
financiera: 1464
patrimonial: 1463
de valor agregado: ver *estado de valor económico generado y distribuido*
de valor económico generado y distribuido: 1795, 1821
de variaciones del capital corriente: 1606
del resultado integral: 1517
Estados
contables: ver *estados financieros*
financieros: 10, 1461
básicos: 11
falsos: 12
según el Código Penal de la Argentina: 12
individuales de una controladora: ver *estados financieros separados de una controladora*
no ajustados por inflación: 100
separados de una controladora: 1130, 1219, 1295
Estándares
de la GRI: 1772, 1785, 1817
de la SASB: 1773
Estimaciones contables: 59, 1685
Evaluación del contexto de estabilidad monetaria en la Argentina: 146, 152
Evolución
financiera: 13
patrimonial: 13
Exactitud de la información financiera: 8
Existencias: 621
Exploración: ver *minería*
Extracción de minerales: ver *minería*

## F

Fecha de autorización para la publicación de los estados financieros: 1680
Fiabilidad de la información financiera: 10
Fideicomisos: 1406
Fidelización de clientes: ver *premios a clientes*
Flujos de efectivo de las actividades
de financiación: 1614
de inversión: 1614
de operación: 1614, 1621
Fondo de reversión: 1361
Fondos: 1606
de amortización de títulos de deuda: 307
para el pago de pensiones: ver *activos de planes de pensiones de beneficios definidos*
Forestación: ver *silvicultura*
Fórmula
de Black, Scholes y Merton: 894
de Cox, Ross y Rubinstein: 899
Forwards: 888
Franquicias: 594, 865
Fraudes: 58

cometidos en ejercicios anteriores y exteriorizados en el corriente: 1409

Fusión legal de entidades bajo control común: 1059

Fusiones: 1026

Futuros: 888

## G

Ganadería: 684, 694, 1545

Ganancia por acción: ver *resultado por acción*

Ganancias: 17

actuariales: 459

Garantías

contra defectos de producción

incluidas en el precio: 746

no incluidas en el precio: 750

del valor residual de un bien arrendado: 861

sobre préstamos: 803

Gastos: 17

de operación: 1551

Grupo de Implementación para PYMES: 29

Grupos en disposición: 1370

Guías de la GRI: ver *estándares de la GRI*

## H

Hechos posteriores al cierre: 1693

Hiperinflación: 123

Honorarios de directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia: 371

## I

Identificación del emisor de los estados financieros: 1677

Ilusión monetaria: 104, 105

Importancia relativa: ver *significación*

Importe recuperable: 487, 625, 648, 693, 1065, 1104

Impracticabilidad en la aplicación de normas contables: 54

Impuestos: 379, 797

complementarios del que grava las ganancias: 992

diferidos: 941

sobre las distribuciones de ganancias: 1146

sobre las ganancias: 17, 942, 1553, 1619, 1632

a recibir de participadas: 1146

cargado a resultados: 389

de grupos de empresas: 389

Imputación de costos a resultados: 358

Inactividad de la instalación: ver *subutilización de la capacidad productiva*

Incertidumbres: 1692

Incobrabilidad de deudores: 792, 1479, 1550

Indemnizaciones

por clientela en la Argentina: 367

por despido: 365

Indexaciones impositivas: 975

Índices de precios para los ajustes por inflación: 117

Inflación: 73, 97, 975

Influencia significativa: 1112

Información

adicional a la contenida en los estados financieros: ver *informes acompañantes de los estados financieros*

comparativa: 57, 58, 1413, 1487, 1494, 1540, 1592, 1627, 1673, 1724

complementaria: 11

cuya difusión podría perjudicar al emisor de los estados financieros: 1673

contable: 4

integrada: 1775

por actividades: 1689, 1715

por secciones: 1715

por segmentos: 1689, 1715
pro forma: 1695
Informes
acompañantes de los estados financieros: 10, 1461, 1747
contables internos: 41
de sostenibilidad: 1771
relacionados con la responsabilidad social: 1770, 1783
Infrautilización de la capacidad productiva: ver *subutilización de la capacidad productiva*
Ingresos: 17
de las entidades sin fines de lucro: 1547
por contratos con clientes: 715
Inspecciones generales: 537
Instrumentos financieros
compuestos: 195, 901
de deuda: 190
de patrimonio: 190, 1096
emitidos: 201
derivados: 885
emitidos que otorgan opciones: 192
ejercibles en caso de liquidación: 195
Intangibles: ver *activos intangibles*
Integración de las actividades de una controlada y su controladora: 1295
Interés del capital propio: 494, 599, 630, 1534, 1566
Intereses
activados: 1631
cobrados: 1618, 1619
implícitos: 717
no devengados: 1479
pagados: 1618, 1619
Interpretaciones que integran las NIIF: 24
Invenciones: 580, 602
Inventarios: ver *existencias*
Investigación y desarrollo: 591

## J

Juicios efectuados al aplicar las políticas contables: 1684

## L

Leasing: ver *arrendamientos*
Legados: 1396, 1400
Licencias: 582, 594, 603, 841, 867
Litigios
con autoridades fiscales: 390
con empleados o ex empleados: 373
Llave de negocio: ver *plusvalía*
negativa: ver *minusvalía*
Locaciones: ver *arrendamientos*

## M

Madera: ver *silvicultura*
Mantenimiento
común: 537
con reemplazo de partes: 538
Marcas: 581, 602
Marco
de cumplimiento: 21
de presentación razonable: 21
Marcos conceptuales de las normas contables: 22, 54
Material acompañante de las NIIF: 25
Materiales que no son bienes de cambio: 1482
Medición contable
en general: 45
en particular: 185
Medidas extracontables: 1696
Mejoras: 537, 600, 606, 862
Memoria requerida por la ley argentina de sociedades comerciales: 1750, 1758
Mercados de cambio
con actividad suspendida: 89
que no son libres: 90

Método
de consolidación proporcional: 1155, 1294, 1484, 1551
de la adquisición: 1032
de la compra: 1032
de la ganancia cero: 731
de la inversión neta: 1310
modificado: 1319
de la recuperación del costo: 731
de la SFAS 8: 1300
de la SFAS 52: 1310
de la tasa efectiva: 262, 284, 295, 774, 791
de la unión de intereses: 1051
de lo corriente y lo no corriente: 1331
de lo monetario y lo no monetario: 1331
de los esfuerzos exitosos: 1417
del avance de obra: 729
del contrato terminado: 1417
del costo: 1154
completo: 1417
del impuesto diferido
basado en el estado de resultados: 942
basado en el estado de situación: 944
del neto de impuesto: 945
del nuevo ente: 1053
del porcentaje de completamiento: 729
del tipo de cambio de cierre: 1331
del traslado: 1054
del valor patrimonial proporcional: ver *métodos de la participación*
temporal: 1300
Métodos de la participación: 1124, 1293, 1550
Minerales: 1414
Minería: 1414
Minusvalía: 587
Minusvalías reconocidas por combinaciones: 1042, 1069, 1484, 1553
Modelo
de revaluación: 496, 557
del costo: 495
Moneda
de medición: 75
distinta a la local: 89
de presentación: 77
distinta a la de medición: 1340
de registro: 78
distinta a la de medición: 79
extranjera: 79
funcional: 74
de un grupo: 75
Monedas: 73
Mora de deudores: 792, 1550

## N

Negocio en marcha: 48, 1687
Negocios
conjuntos: 1106, 1111, 1294, 1484
discontinuados: 1527
en proceso de discontinuación: 1527
incorporados durante el período: 1533
NIIF para las PYMES: 27, 60, 134, 234, 323, 393, 427, 467, 551, 609, 660, 704, 753, 813, 873, 906, 931, 1006, 1074, 1174, 1266, 1343, 1365, 1384, 1394, 1401, 1405, 1413, 1426, 1442, 1445, 1454, 1500, 1563, 1595, 1652, 1703, 1733
Nombres comerciales: ver *marcas*
Normas
contables: 21, 48
alternativas: 49
aplicadas: ver *políticas contables*
argentinas: 29
de la Comisión Nacional de Valores: 32, 77, 135, 136, 138, 155, 223, 238, 239, 394, 547, 1011, 1186, 1270, 1369, 1409, 1424, 1439, 1505, 1574, 1599, 1705
de la Inspección General de Justicia: 33, 135, 162, 238, 549, 557, 1010, 1441, 1505, 1574, 1599, 1653, 1705

para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP: 61, 135, 235, 327, 394, 427, 469, 552, 610, 661, 704, 753, 817, 873, 907, 933, 1007, 1076, 1178, 1266, 1343, 1365, 1381, 1384, 1395, 1401, 1405, 1409, 1426, 1442, 1445, 1454, 1500, 1564, 1595, 1652, 1703, 1733
consideradas en este libro: 23
de exposición: 21
de medición: 21
de reconocimiento: 21
estadounidenses: ver *US GAAP*
legales: 21
profesionales: 21
propuestas por la FACPCE: 29
Internacionales
de Contabilidad: 24
de Información Financiera: 24, 59, 130, 233, 314, 392, 426, 466, 545, 606, 658, 702, 752, 807, 871, 905, 929, 1005, 1071, 1160, 1264, 1340, 1364, 1379, 1384, 1394, 1401, 1405, 1413, 1420, 1433, 1437, 1444, 1451, 1494, 1558, 1594, 1650, 1700, 1726
legales que afectan la actividad del emisor de los estados financieros: 1679
Notas a los estados financieros: 11, 1667

## O

Objetivo de los estados financieros: 54
Objetos de reconocimiento y medición contable: 13
Obligación
de otorgar un crédito: 804
pública de rendir cuenta: 28
Obligaciones
con clientes: 718
implícitas: 257
Opción del valor razonable: 281
Opciones: 892
de suscripción de acciones: 210
incluidas en precios de venta: 750
recargables: 407
Operaciones
a término: 888
conjuntas: 1433
discontinuadas: 1527
en proceso de discontinuación: 1527
Oportunidad de la información financiera: 10
Orígenes de recursos financieros: 19
Otro resultado integral: 15, 1517
acumulado: 15

## P

Pactos de recompra: 307
Pagos
en acciones: 411
por cuenta de terceros: 1482
Paridad teórica de equilibro: 82
Partes relacionadas: 1475
Participaciones
del personal sobre las ganancias: 372
en entidades con monedas de medición distintas a la del inversor: 1289
en entidades controladas: 1058, 1119, 1150
en otras entidades: 1095
hechas por entidades de inversión: 1104
que no se prevé enajenar en breve: 1118
que se prevé enajenar en breve: 1117
no controladoras en entidades controladas: 188, 1039, 1526
que otorgan control conjunto: 1120
recíprocas entre sociedades: 1148
Partidas extraordinarias: 1530
Pases: 307
Pasivo: 254
Pasivos: 253

bancarios: 1612
contingentes: 313
corrientes: 1468
en especie: 289
cuya cancelación es fácil: 288
en moneda distinta a la de medición: 83
indexados por referencia a la cotización de una moneda extranjera: 95
no corrientes: 1468
no monetarios: 96
pagaderos sin descuento: 279
por impuestos diferidos: 941, 958, 1480
que integran grupos en disposición: 1484
Patentes: ver *invenciones*
Patrimonio neto: 187, 1476
no restringido: 1507
permanentemente restringido: 1507
temporalmente restringido: 1507
Pensiones: 433
Pérdida por acción: ver *resultado por acción*
Pérdidas: 17
actuariales: 459
crediticias: 792
Períodos irregulares: 1489, 1540, 1627
Permutas: ver *trueques*
financieras: 891
Perspectiva
de la entidad: 14, 1215
de los propietarios: 14, 1215
Petróleo y gas: ver *minería*
Planes de pensiones
con características especiales: 437
de beneficios definidos: 435, 438
de contribuciones definidas: 433
Plusvalía: 585
creada: 596
Plusvalías compradas: 1023, 1042, 1061, 1483
no deducibles impositivamente: 983
Políticas contables: 40, 47, 1681
Premios
a clientes: 742
de seguros de cambio: 96
Prestación de servicios: 715, 728, 735
Préstamos: 786
en especie: 275, 786
subsidiados: 269
Presupuestos: 1698
Previsiones: 279
Primas de emisión: 203
Primer ajuste por inflación: 240
Primera aplicación de las NIIF: 26
Principios de contabilidad generalmente aceptados: ver *normas contables profesionales*
en los Estados Unidos: ver *US GAAP*
Probable: 254, 768
Productos agrícolas: 683
Promesas de donar: 1399
Pronunciamientos técnicos de la FACPCE: 30
Propiedad, planta y equipo: 481
Propiedades de inversión: 1433
Provisiones: 279
Prudencia: 10
Publicidad: 595, 603
*Pushdown accounting*: 1069

## Q

Quebrantos impositivos: 986
Quitas de impuestos: 993

## R

Ratios: 1697, 1757
Recaudaciones por depositar: 1477
Recepción de efectivo: 274
Reciclado: 1518

Reciclamiento: 1518
Reclasificaciones
de activos: 1157, 1378
de partidas en los estados financieros: 1687
del otro resultado integral acumulado: 232, 1543
Recompras: 307
Reconocimiento contable
en general: 45
en particular: 185
proporcional: 254, 768
Recortes de planes de pensiones: 453
Recursos financieros: 18
Reducción de capital: 215
Reestructuraciones: 1050, 1443
Reexpresiones monetarias: ver *ajustes por inflación*
Refinanciaciones: 276, 787
Regalías: ver *concesiones* y *licencias*
Relaciones de canje: 1055
Remediación de daños al medio ambiente: 1552
Remuneraciones al personal: 355
basadas en acciones: 405
Reparaciones: 540
Repos: 307
Repuestos: 536, 1482
Requisitos de la información contenida en los estados financieros: 54
Reseña informativa requerida por la CNV: 1749, 1753
Reserva por mantenimiento del capital: 107
Reservaciones de ganancias: 228
Reservas
de minerales: 1417
libres: 237
Responsabilidad social: 1698, 1770, 1783
Resultado
abarcador: ver *resultado integral*
bruto de la actividad principal: 1409
comprehensivo: ver *resultado integral*
comprensivo: ver *resultado integral*
integral: 15
por acción: 1537, 1554
básico: 1537, 1556
diluido: 1537, 1556
por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda: 1549
ocasionado por saldos de impuestos diferidos: 970
total: ver *resultado integral*
Resultados
causados por hechos no repetitivos: 1530
de negocios incorporados durante el período: 1533
de operaciones
discontinuadas: 1527
en proceso de discontinuación: 1527
de participaciones en otras entidades: 1550
de repetición futura improbable: 1527
de tenencia: 643, 698
de activos y pasivos no financieros: 1550
extraordinarios: 1530
financieros: 802, 927, 1548
ordinarios: 1530
por exposición a la inflación: ver *resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda*
Retribuciones a miembros de órganos societarios: 371
Revaluaciones: 496
impositivas sin correlato contable: 975
Revalúos: 496
Reversiones de desvalorizaciones por comparaciones con importes recuperables: 518, 526, 530, 601, 615, 651, 653, 798, 811, 827, 1067

Rubros
del activo: 1343
del pasivo: 1350

S

Saldo
de revaluación: ver *superávit de revaluación*
de revalúo: ver *superávit de revaluación*
Saldos
bancarios indisponibles: 1478
con partes relacionadas: 1689
intragrupo: 1234, 1237, 1242, 1245
a ser liquidados con tipos de cambio preferentes: 1248
*Sale and leaseback*: 863
Segmentos: 1679, 1715
de negocios: 1716
geográficos: 1716
sobre los que debería informarse: 1721
Seguros de cambio: 96
Servicios
gratuitos a clientes: 745
prestados: 715, 728, 735
por terceros: 375
recibidos en donación: 1397
Sesgos en la medición contable: 10
Significación: 10, 55, 1670
Silvicultura: 684, 694, 1546
Sistematicidad de la información financiera: 9
Situación
crediticia: 285
patrimonial: 13
Sostenibilidad: 1771
Subordinada: 1106
Subsidiaria: 1106
Subsidios: 1446
encubiertos: 269, 782, 1451
que crean activos por impuestos diferidos: 1449
Subutilización de la capacidad productiva: 632, 1547
Subvenciones: ver *subsidios*
Sucursales: 1340
Superávit: 17
de revaluación: 230, 497, 531, 561
Swaps: 891

T

Tarjetas de regalo: 290, 750
Tasa interna de retorno: 1537
Tasas gubernamentales: 378
Terrenos
con edificios a demoler: 493
dedicados a la actividad agropecuaria 505
Tipo de cambio de equilibro: 81
Tipos de cambio: 80
a utilizar en las conversiones: 84, 1296
imaginarios: 81
reales: 80
Títulos
cooperativos de capitalización: 198
de deuda
convertibles en capital
obligatoriamente: 195, 304
optativamente: 305
emitidos
con descuento: 295
con prima: 295
con warrant adherido: 297
Traducciones de las NIIF: 26
al español: 26
Transacciones
con los propietarios: 17
con partes relacionadas: 1552, 1689
de una controlada con sus propietarios 1257

en moneda distinta a la de medición: 83
intragrupo: 1231, 1237, 1242, 1245
Transparencia en la emisión de pronunciamientos técnicos de la FACPCE: 30
Trueques: 532, 606

## U

Unidad
de información: 1065
de medida: 1489, 1541, 1628, 1681
homogénea: 104, 107, 109
generadora de efectivo: 487, 520
Unificaciones
de acciones: 231
de intereses: ver *fusiones*
Uniones
de intereses: ver *fusiones*
transitorias de empresas: ver *negocios conjuntos*
US GAAP: 24, 36, 66, 169, 242, 338, 395, 428, 471, 558, 611, 664, 708, 755, 827, 874, 907, 935, 1011, 1081, 1187, 1270, 1347, 1370, 1379, 1384, 1394, 1401, 1405, 1430, 1443, 1446, 1454, 1505, 1574, 1599, 1654, 1706, 1740
Usuarios de los estados financieros: 54

## V

Vacaciones: 362
Valor confirmatorio de la información financiera: 8
Valor
de la empresa: 596
de uso: 487, 625
sin descontar: 518
de utilización económica: ver *valor de uso*
descontado: 691, 777, 1103
de un pasivo en moneda distinta a la de medición: 286
esperado: 267, 776
justo: ver *valor razonable*
llave: ver *plusvalía*
neto de realización: 483, 625, 688, 774, 887, 1102
proporcionado al grado de avance del proceso productivo: 688
patrimonial: 1024, 1102
predictivo de la información financiera: 7
razonable: 260, 484, 623, 686, 772, 886, 888, 1100
recuperable: ver *importe recuperable*
Valores corrientes: 96, 503, 639
Variaciones
del efectivo que no son flujos: 1626
del patrimonio: 189, 1587
cuantitativas: 199
puramente cualitativas: 189, 227
Venta seguida de arrendamiento: 863
Ventas: 715, 785
a término: 888
con financiación: 718, 737
contratadas a pérdida: 738
de acciones propias: 216, 225
de inmuebles: 727
de mercaderías: 721
con derecho a devolución: 722
de subproductos: 726
de títulos de deuda propios: 301
en consignación: 725
Vinculada: 1114, 1426

## W

Warrant adherido a un título de deuda: 297

# CAPÍTULO 16

# DERIVADOS

## 16,1. INTRODUCCIÓN

Los derivados son instrumentos financieros que tienen estas características generales:

a) sus valores cambian (directa o inversamente) en respuesta a las modificaciones que se producen en determinadas variables (los "subyacentes");

b) no requieren inversiones iniciales o solamente exigen desembolsos que son pequeños en relación con la ganancia o con la pérdida que pueden generar;

c) tienen fecha de vencimiento.

---

Ejemplos de posibles subyacentes:

a) precios de bienes de fácil comercialización (como mercaderías fungibles, acciones o divisas extranjeras);

b) tasas de interés (que también son precios);

c) índices de precios; o

d) índices de calificación crediticia.

---

Los más comunes son los contratos a término ("forwards"), los futuros, las permutas financieras ("swaps") y las opciones.

No todos se comercian en mercados activos.

Pueden ser adquiridos o emitidos con la intención (que puede alcanzarse o no) de:

a) obtener ganancias en el corto plazo gracias a la suba o la baja del precio del derivado o del subyacente; o

b) compensar total o parcialmente los efectos adversos de posibles cambios en las variables subyacentes (actividad de "cobertura").

En este capítulo, estudiaremos e ilustraremos con cierto detalle las cuestiones referidas:

a) al reconocimiento y a la medición contable de los derivados, excepto las opciones para la suscripción de instrumentos de patrimonio a ser emitidos por el EEF;

b) a la imputación de los resultados producidos por su tenencia.

El tratamiento contable de las opciones referidas en el inciso a) fue estudiado en el capítulo 7.

Tras el análisis conceptual de las cuestiones mencionadas, nos referiremos a su tratamiento en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

## 16,2. RECONOCIMIENTO

Hasta hace algunos años, algunas NC permitían que ciertos derivados no fuesen reconocidos por la contabilidad antes de su vencimiento, lo que conducía a la injustificable ocultación de activos, pasivos y resultados. Actualmente, hay acuerdo en considerar que esos contratos generan derechos y obligaciones que tienen origen en hechos ya ocurridos y que deben, por lo tanto, dar lugar al reconocimiento contable de activos o pasivos.

Los depósitos en garantía que fuere necesario efectuar con motivo de transacciones con derivados son cuentas por cobrar que deben reconocerse y controlarse por separado.

## 16,3. MEDICIÓN EN GENERAL

### A) ATRIBUTOS DE POSIBLE CONSIDERACIÓN

Seguidamente, enunciaremos y comentaremos brevemente los atributos de los derivados, que podrían considerarse a la hora de elaborar NC para su medición.

#### 1) Valor razonable (valor justo)

Como señalamos en capítulos anteriores, parece existir consenso en que el VR de un activo es el precio al cual se lo negociaría en una transacción efectuada entre partes que:

a) son independientes entre sí (en consecuencia, no son "partes relacionadas");

b) no actúan forzadas por su situación económica ni por compulsión;

c) conocen y comprenden qué es lo que están negociando;

d) disponen, para la toma de su decisión, de toda la información relevante al caso a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable.

En algunos casos, el VR de un derivado es un precio que puede ser observado en un mercado de valores. Si dicho instrumento se cotizase en más de uno, sería razonable tomar el precio del mercado en el que más probablemente se lo negociaría, fuere debido a la simple costumbre del EEF o porque es en él donde se puede lograr el mejor precio.

Si no existiera tal precio, el VR debería ser estimado, para lo cual deberían tenerse en cuenta las consideraciones que presentaremos en el apartado b).

### 2) Valor neto de realización

El VNR de un activo se obtiene restando de su VR los costos directos que demandaría su enajenación. Como éstos no suelen ser significativos, algunos emisores de NC requieren que se los ignore en las mediciones periódicas y se los reconozca como gastos cuando las operaciones se concreten.

### 3) Costo de cancelación

El costo de cancelación de un pasivo es la suma de su VR y de los costos adicionales necesarios para hacerlo desaparecer. Ya mencionamos que estos últimos suelen ser insignificantes, por lo que es normal que se los ignore hasta el momento de dicha cancelación.

### 4) Importe histórico

Los costos históricos de los derivados adquiridos:

a) solamente son representativos de sus valores en el momento de su reconocimiento contable;

b) no incluyen, debido a su naturaleza, los efectos de los cambios en sus precios, que suelen ser volátiles;

c) no son aptos, en consecuencia, para representar la realidad económica;

d) no deberían, por lo tanto, ser considerados en las mediciones de los derivados posteriores a la inicial.

Lo mismo ocurre con las sumas que un EEF obtiene por la emisión de derivados.

## B) ESTIMACIONES DE VALORES RAZONABLES

Las estimaciones de VR de instrumentos derivados deberían hacerse empleando modelos matemáticos que:

a) reflejen la forma en que los interesados en ellos fijan sus precios;

b) sean alimentados con datos que se consideren fiables.

Seguidamente, presentamos ideas para la aplicación de estos conceptos a los principales derivados. Para facilitar la comprensión de cada propuesta, la precederemos con un resumen de las características del correspondiente instrumento.

### 1) Contratos a término (*forwards*) y futuros

Un contrato a término:

a) tiene normalmente como objeto subyacente:

1) bienes fungibles con cotización (metales, productos agrícolas, títulos de deuda, acciones, etcétera);

2) monedas extranjeras; o

3) índices representativos de los anteriores;

b) requiere que, a la fecha de vencimiento:

1) el vendedor a término entregue el subyacente a la otra parte (el comprador a término) y que ésta pague el precio acordado en el contrato; o que

2) la parte perdedora entregue a la otra la diferencia entre el precio pactado y el corriente a la fecha de la liquidación (1);

c) puede contener una cláusula que habilite la liquidación anticipada del contrato a opción del vendedor, del comprador o de cualquiera de ellos;

d) no requiere un desembolso inicial;

e) es diseñado considerando las conveniencias específicas del vendedor y del comprador;

f) debido a esto último, no tiene un precio en un mercado activo.

---

(1) Cuando el subyacente es un índice de precios, ésta es la única forma posible de liquidar el contrato.

El precio por el cual deberá liquidarse el contrato es fijado libremente por el comprador y el vendedor, quienes negocian sobre la base de sus expectativas personales sobre la evolución futura de dicho precio.

Un contrato de futuros es similar a un "forward", pero siempre:

a) se efectúa ante una bolsa o mercado organizado que:

   1) suministra un menú sobre cuya base se celebran contratos estandarizados;

   2) mantiene un mecanismo permanente de compensación de operaciones;

   3) actúa como si comprase a todos los vendedores y vendiese a todos los compradores, lo que disminuye el riesgo de incumplimiento;

   4) calcula la posición neta de cada uno de ellos;

b) se liquida en efectivo mediante el pago de diferencias entre precios pactados y precios corrientes y no mediante la entrega física de los subyacentes.

Un vendedor (o un comprador) de un futuro podría (si encontrase una contraparte interesada) cancelar su obligación mediante la compra (o la venta) de otro contrato similar sobre el mismo subyacente, con idéntico plazo de vencimiento y con el mismo precio pactado.

Para la estimación del VR de un forward o de un futuro que no tenga una cotización fiable, deberían compararse dos precios del subyacente:

a) el establecido para la liquidación del contrato en la fecha de vencimiento, descontado con una tasa que considere el costo del dinero y los riesgos de la operación (que pueden ser mínimos si se la celebra en un mercado institucionalizado); y

b) el de la fecha de la medición.

Si la medición contable de los derechos u obligaciones emergentes de los contratos se efectuase con su VNR o con su costo de cancelación y la transacción se liquidase con la entrega física de los bienes, deberían considerarse los correspondientes costos de disposición o cancelación.

---

Supongamos que:

a) el 15/04/X1, Futurista S. A. vende a término (con fecha de liquidación 15/05/X1) cierta cantidad de trigo;

b) los precios y las tasas de interés a ambas fechas y al 30/04/X1 (fecha a la cual se preparan estados financieros) son éstos:

| *Concepto* | *15/04/X1* | *30/04/X1* | *15/05/X1* |
|---|---|---|---|
| Precio de la cantidad vendida | | | |
| A liquidar de inmediato ("spot") | 100.000 | 102.000 | 101.000 |
| A liquidar el 15/05/X1 ("forward") | 103.000 | 102.500 | |
| Tasa de interés mensual vigente (%) | 1,25 | 1,20 | 1,32 |

c) la operación se hace en un mercado institucionalizado que mantiene un mecanismo de compensación y determina el importe que cada participante deberá cobrar o pagar a la fecha de liquidación de los contratos;

d) el contrato no tiene un precio conocido;

e) al vencimiento, Futurista recibe, por la cancelación del contrato $ 2.000, que es la diferencia entre los $ 103.000 convenidos y los $ 101.000 del precio spot del trigo a esa fecha;

f) no hay IVA;

g) la operación no obliga a efectuar depósitos en garantía ni causa gastos;

h) no se reconocen los efectos de la inflación;

Como no existe un VR surgido de un mercado activo, debe estimárselo. Proponemos hacerlo mediante estos cálculos:

| *Concepto* | *15/04/X1* | *30/04/X1* | *15/05/X1* |
|---|---|---|---|
| VD del precio futuro del subyacente | | | |
| A percibir al vencimiento (15/05/X1) | 103.000 | 103.000 | 103.000 |
| Tasa mensual de interés (%) | 1,25 | 1,20 | 1,32 |
| Días hasta el vencimiento | 30 | 15 | 0 |
| $103.000 / (1 + \text{tasa})^{\text{días}/30}$ | 101.728 | 102.388 | 103.000 |
| Precio corriente del subyacente | 100.000 | 102.000 | 101.000 |
| VR del contrato | 1.728 | 388 | 2.000 |
| Cambio en el VR del contrato a lo largo del mes | | 388 | 1.612 |

En consecuencia, Futurista debe reconocer:

a) al 30/04/X1, un activo y una ganancia por $ 388;

b) en mayo de 20X1, una ganancia de $ 1.612 que incrementa la medida contable del activo, llevándola a $ 2.000.

El total de ganancias reconocidas ($ 2.000) es el importe cobrado al vencimiento del contrato.

Inversamente, la contraparte reconocería pérdidas en los períodos correspondientes y por los importes indicados.

---

## 2) Permutas financieras ("swaps")

Una permuta financiera es un contrato por el cual dos personas acuerdan intercambios de flujos de efectivo en fechas determinadas. En el informe 17 del CECYT se dice que uno de ellos debe ser fijo y el otro variable(2), pero nada impide la celebración de un contrato de intercambio de dos flujos variables(3).

---

Por ejemplo, podría contratarse una permuta financiera que obligue al intercambio del equivalente en pesos de una suma en dólares por el equivalente en pesos de otra suma en euros, en cuyo caso ambos flujos serían variables.

---

T En el lenguaje común, la palabra inglesa "swap" suele traducirse como *canje, intercambio, permuta* o *trueque*, pero cualquiera de estas transacciones podría hacerse sobre cosas distintas al efectivo.

Por eso, la expresión "permuta financiera" (utilizada en la traducción oficial de las NIIF) nos parece preferible a "contratos de canje", que se emplea en el informe del CECYT citado en la nota 2.

---

Supongamos que, el 30/06/X1:

a) un banco otorga a Los Glúcidos S. A. un préstamo de $ 50.000, a ser reembolsado el 30/06/X2 junto los intereses del año, que se calculan de acuerdo con la tasa LIBO que esté en vigencia el 31/12/X1 más un 2 %;

b) la tasa LIBO es del 5 %;

c) Los Lípidos S. A. recibe de otro banco un préstamo de $ 50.000, a ser pagado el 30/06/X2 junto con $ 3.500 de intereses (calculados a la tasa anual fija del 7 %);

d) los directores de Los Glúcidos piensan que en el año siguiente la tasa LIBO subirá, mientras que los de Los Lípidos suponen lo

---

(2) BLANCO, MIGUEL C.; BRITOS, ROBERTO O.; MAERO, RICARDO O.; OLIVA, MARIO y ROITER, MARIO M., *Contabilización de instrumentos derivados*, informe 17 (área Contabilidad) del CECYT, 1996, página 11.

(3) Si se conviniera un intercambio de flujos fijos se estaría disimulando una donación a ser concretada en una fecha futura.

contrario, por lo que conciertan una permuta financiera en virtud de la cual, el 30/06/X2:

1) Los Lípidos pagará a Los Glúcidos el interés anual que resulte de aplicar a un capital imaginario de $ 50.000 la tasa LIBO vigente al 31/12/X1 más un 2 % (flujo de efectivo variable);

2) Los Glúcidos pagará a Los Lípidos el interés anual sobre dicho capital a la tasa del 7 %, que es $ 3.500 (flujo de efectivo fijo);

3) la operación se liquidará mediante el pago de la diferencia que se determine entre ambas obligaciones.

Si la parte perdedora cumple con lo pactado y ambos cancelan sus obligaciones con terceros, el 30/06/X2:

a) Los Glúcidos terminará pagando los intereses de su deuda con una tasa anual fija del 7 %;

b) Los Lípidos lo hará a la tasa LIBO más 2 %.

---

Si un contrato de permuta financiera no tuviera un precio, debería estimárselo mediante el descuento, con una tasa de interés corriente, del futuro intercambio neto de flujos de fondos.

---

Supongamos que, en el caso precedente, al 31/12/X1, la tasa LIBO haya subido al 6 %. Disponiendo de este dato, podría determinarse que el 30/06/X2, Los Glúcidos tendrá el derecho de cobrarle a Los Lípidos la diferencia entre:

a) $ 4.000, que es el resultado de aplicar al capital de $ 50.000 la tasa LIBO del 31/12/X1 (6 %) más el 2 %;

b) $ 3.500 (que es una suma fija).

Al 31/12/X1, Los Glúcidos y Los Lípidos tienen, respectivamente, un activo y un pasivo financiero, cuyo VR puede estimarse de este modo:

$$(4.000 - 3.500) / (1 + 0{,}075)^{6/12} = 500 / 1{,}0368 = 482$$

---

### 3) Opciones

Una opción es un contrato por el cual una persona (el *tomador* o *titular*), mediante el pago de una suma de dinero no reembolsable (la *prima*),

adquiere el derecho (pero no contrae la obligación) de que la otra parte (el *lanzador* o *emisor*) le venda o le compre cierto bien (el *subyacente*) a un precio fijo predeterminado (el *precio de ejercicio*) o le permute ciertos bienes u obligaciones por otros antes de la fecha de vencimiento estipulada (*opción tipo americano*) o solamente en esa fecha (*opción tipo europeo*).

---

Ejemplos:

a) una opción de compra ("call") puede otorgar el derecho de adquirir 100 acciones de una sociedad determinada no después del 15/12/X1 al precio de $ 0,85 por acción;

b) una opción de venta ("put") puede otorgar el derecho de vender 700 toneladas de determinado cereal no después del 15/11/X1 al precio de $ 100 por tonelada;

c) una opción de permuta ("barter") podría otorgar el derecho de reemplazar, no después de la fecha de vencimiento, una deuda a tasa de interés flotante por otra a tasa fija.

---

Si una opción no se ejerce dentro del plazo estipulado en el contrato, el tomador pierde sus derechos y el lanzador se libera de su obligación.

Las opciones lanzadas y no ejercidas tienen valores que dependen básicamente de estos factores, que son los que se consideran en los modelos matemáticos de fijación de sus precios:

a) el precio de ejercicio y su relación con la cotización corriente del subyacente;

b) el tiempo faltante para el vencimiento de la opción;

c) el costo del dinero correspondiente a ese lapso;

d) las expectativas del público sobre los cambios del precio de mercado del subyacente;

e) la volatilidad de este precio.

La variable más importante es la primera, porque un cambio en el precio del subyacente puede ocasionar una modificación porcentual mucho más importante en el precio de una opción para su compra o venta.

Para estimar el VR de una opción sin cotización, debería emplearse el modelo matemático de fijación de precios que se presuma emplearán los operadores del mercado en el cual el emisor de estados financieros compre

o venda opciones. Muchos emplean las fórmulas de Black, Scholes y Merton (4), que son las siguientes (5):

$$POC = PCS * N(d_1) - PE * e^{-it} * N(d_2)$$

$$POV = POC - PA + PE * e^{-it}.$$

siendo:

POC: precio de una opción de compra;

POV: precio de una opción de venta;

PCS: precio corriente del subyacente;

$N(d_i)$: probabilidad basada en la distribución de Gauss de que, en una población distribuida normalmente, con media igual a 0 y desviación estándar igual a 1, una variable no se encuentre por encima de $d_i$ (6);

PE: precio de ejercicio de la opción;

e: el número 2,71828182846 (base de los logaritmos naturales);

i: tasa anual de interés (sin riesgo) para capitalización continua;

t: parte proporcional del año (cantidad de días dividido 365) a transcurrir hasta la fecha de vencimiento.

En la fórmula correspondiente al precio de la opción de venta (*POV*) debe utilizarse el de la opción de compra (*POC*) o su estimación correspondiente al mismo subyacente, con idéntico vencimiento e igual precio de ejercicio.

En las fórmulas presentadas, $PE * e^{-it}$ es una aproximación del VD del precio de ejercicio a la fecha de la medición. Para obtener un resultado más preciso (pero no muy distinto), esa expresión debería ser reemplazada por $PE / (1+i)^t$.

---

Supongamos que el precio de ejercicio (PE) sea $ 1.000, que la tasa de interés (i) sea del 6 % y que para el vencimiento de la opción falten 90 días. El VD del precio de ejercicio, es:

$$PE / (1+i)^t = 1.000 / (1 + 0{,}06)^{90/365} = 1.000 / 1{,}0145 = 985{,}74$$

(4) BLACK, FISCHER y SCHOLES, MYRON, *The Pricing of Options and Corporate Liabilities*, The Journal of Political Economy, mayo-junio de 1973, páginas 637-654, reproducido en *Recognition and Measurement of Financial Instruments*, memorando de discusión de la FASB, 1991, páginas 184-201.

(5) La simbología que utilizamos difiere de la que aparece en otros libros.

(6) En Microsoft Excel (en español), se obtienen con la función "DISTR.NORM.ESTAND".

Usando la expresión que aparece en la fórmula, se obtiene un resultado que difiere del anterior en aproximadamente el 0,04 %:

$$PE * e^{-it} = 1.000 * 2{,}71828182846^{-(0{,}06)90/365} = 985{,}31$$

Los $d_i$ se calculan así:

$$d_1 = [L_n (PCS / PE) + (i + \sigma^2 / 2)\, t\,] / (\sigma\, t^{1/2})$$

$$d_2 = [L_n (PCS / PE) + (i - \sigma^2 / 2)\, t\,] / (\sigma\, t^{1/2})$$

siendo, además de los símbolos ya presentados arriba:

$L_n$: logaritmo natural (de la expresión entre paréntesis);

$\sigma$: medida referida a la volatilidad, a cuyo concepto y cálculo nos referiremos enseguida.

Para la aplicación de estas fórmulas, el mayor problema es estimar la medida de volatilidad ($\sigma$). Black, Scholes y Merton la refieren a la variación del rendimiento de la acción durante un intervalo de tiempo (7), que debería calcularse a partir de observaciones sobre las variaciones porcentuales de los precios y no de éstos en sí mismos. Parece errónea la definición dada por la FASB en 1991, que caracteriza a $\sigma$ como la "desviación estándar del precio de la acción" (8).

El artículo de Black, Scholes y Merton no ilustra sobre el modo de aplicar las fórmulas y los libros de finanzas suelen eludir la cuestión del cálculo de $\sigma$ o sugieren aproximaciones más o menos groseras (9).

Además, debería considerarse que:

a) la volatilidad que debería interesar es la esperada hasta el vencimiento de la opción;

b) los cambios de precios del pasado pudieron estar afectados por un contexto económico distinto al actual.

En definitiva, dado el problema de que la última transacción de una opción se haya producido antes de un cambio importante en la cotización del activo subyacente y de que no se conozcan estimaciones confiables de la volatilidad, podría intentarse una estimación del precio corriente de dicha opción de la siguiente manera:

(7) *Artículo citado en la nota 4*, página 639.

(8) *Memorando de discusión citado en la nota 4*, página 176.

(9) Encontramos una excepción, que seguramente no es la única, en COLBURN, JAMES T., *Trading in Options on Futures*, NYIF, 1990, página 160.

a) buscar el valor de σ implícito en el último precio conocido, que permita satisfacer las igualdades expresadas en la fórmula de Black, Scholes y Merton para opciones de compra, dados:

1) una estimación razonable de la tasa de interés (*i*); y

2) los datos ciertos, a la fecha de la última transacción, del tiempo faltante hasta la fecha del vencimiento (*t*) y de los precios de la opción de compra (*POC*), del activo subyacente (*PA*), y de ejercicio (*PE*);

b) estimar el precio corriente de la opción de compra (*POC*) usando la misma fórmula y:

1) una estimación razonable de la tasa de interés (i), que puede ser la misma considerada para el cálculo anterior, corregida (si fuere necesario) para considerar los cambios en el contexto económico;

2) los datos reales, a la nueva fecha, del precio corriente del activo subyacente (*PA*), del precio de ejercicio (*PE*, que es un dato fijo) y del tiempo faltante hasta la fecha del vencimiento (*t*, que debe haber disminuido);

3) el valor de σ determinado en el paso a).

---

Supongamos que:

a) al 30/06/X1 se posee una opción de compra de 10.000 acciones de Monjes S. A. con vencimiento 08/09/X1 y precio de ejercicio $ 9,09;

b) al cierre de las operaciones del día, cada acción de Monjes cotizaba a $ 7,90;

c) durante los últimos días del mes la opción adquirida no registró operaciones, mientras que el subyacente tuvo variaciones importantes;

d) la desviación estándar del rendimiento de la acción (σ) implícita en la última cotización disponible es 0,98;

e) la tasa de interés anual para capitalización continua (*i*) es 15 %.

El tiempo faltante para el vencimiento es 70 días, de donde resulta:

$$t = 70 / 365 = 0{,}191781$$

Con estos datos se calculan $d_1$ y $d_2$:

$$d_1 = [L_n (7{,}90/9{,}09) + (0{,}15 + 0{,}98^2/2)\, 0{,}191781] / (0{,}98 * 0{,}191781^{1/2}) = -0{,}045983$$

$$d_2 = [L_n (7{,}90/9{,}09) + (0{,}15 - 0{,}98^2/2)\, 0{,}191781] / (0{,}98 * 0{,}191781^{1/2}) = -0{,}475152$$

El paso siguiente es calcular las áreas acumulativas de la distribución normal correspondiente a $d_1$ y $d_2$. En el caso es:

$$N(d_1) = N(-0{,}045983) = 0{,}48166$$

$$N(d_2) = N(-0{,}475152) = 0{,}31734$$

Por lo tanto, el valor razonable estimado de la opción de compra es:

$$POC = 7{,}90\ (0{,}48166) - 9{,}09\ e^{(-0{,}15 * 0{,}191781)}\ 0{,}31734 = 1{,}0023$$

Para el total de las acciones:

$$10.000 * 1{,}0023 = 10.023$$

Si en lugar de una opción de compra se tuviera una de venta sobre el mismo subyacente, con el mismo precio de ejercicio e igual plazo, la estimación de su valor razonable (para cada opción) sería:

$$POV = 1{,}0023 - 7{,}90 + 9{,}09\ e^{(-0{,}15 * 0{,}191781)} = 1{,}9349$$

---

Dado que hemos hecho referencia a unos modelos matemáticos de fijación de precios de opciones, nos parece oportuno presentar algunas consideraciones sobre la forma en que funcionan (10).

El precio de una opción puede considerarse integrado por tres elementos:

a) un "valor intrínseco", que:

1) en las opciones de compra, es el exceso (si existiere) del precio corriente del subyacente sobre el precio de ejercicio (11);

2) en las opciones de venta, es el exceso (si existiere) del precio de ejercicio sobre el precio corriente del subyacente (12);

b) el "valor tiempo" del precio de ejercicio, que es la diferencia entre el importe de éste y su VD;

c) un "valor volatilidad", resultante de las expectativas sobre cambios en los precios del subyacente.

Para un mayor análisis sobre la cuestión, ver las páginas 171-174 del memorando de discusión citado en la nota 4.

---

(10) El lector encontrará desarrollos mucho más completos en libros sobre administración financiera.

(11) Si el segundo fuera mayor, el valor intrínseco sería nulo.

(12) Ídem.

En las fórmulas de Black, Scholes y Merton, los elementos determinantes del valor intrínseco de la opción son el precio corriente del subyacente (*PCS*) y el precio de ejercicio (*PE*), modificados para considerar:

a) el valor volatilidad, a través de $N(d_1)$ y $N(d_2)$, que son medidas de probabilidades cuyo valor debe estar entre *0* y *1*;

b) el valor tiempo de *PE*, mediante su multiplicación por $e^{-it}$.

Los supuestos utilizados por los autores citados son los siguientes:

a) la opción sólo puede ejercerse al vencimiento (es del tipo europeo);

b) la tasa de interés es conocida y constante;

c) el precio de la acción sigue un comportamiento aleatorio y se distribuye normalmente (de acuerdo con la función de Gauss) con una desviación estándar proporcional al cuadrado de dicho precio;

d) la desviación estándar del retorno sobre la acción es constante;

e) no hay dividendos ni distribuciones de otro tipo;

f) no hay costos por las compras o ventas de la acción ni de la opción;

g) pueden hacerse préstamos sobre fracciones del precio de la acción a la tasa de interés de corto plazo;

h) no hay castigos por lanzar opciones sobre acciones que no se tienen (13).

En general, se considera que:

a) los supuestos recién mencionados son muy restrictivos y limitan la utilidad del modelo;

b) sin embargo, la mayoría de los supuestos cuestionables pueden ser corregidos.

Años atrás, Swieringa señaló que la fórmula debería ser modificada para considerar los dividendos en efectivo, la probabilidad de que la opción se ejerza antes del vencimiento, los cambios en la volatilidad, la incertidumbre sobre las tasas de interés y otras cuestiones (14).

Por otra parte, ya señalamos las dificultades inherentes al cálculo de la volatilidad. Es posible calcular valores de $\sigma$ sobre la base de observaciones reales de los cambios en los precios del subyacente durante un período anterior a la fecha de la valuación, pero nada asegura que la volatilidad entre ésta y la fecha de vencimiento sea similar a la histórica estimada.

---

(13) *Artículo citado en la nota 4*, página 640.

(14) SWIERINGA, ROBERT J., *Accounting for Stock Options*, en FASB Status Report número 183, 1987.

Párrafo aparte merece el supuesto de que las opciones se ejercen al vencimiento pero nunca antes. Black, Scholes y Merton minimizan los efectos de esta cuestión cuando expresan:

> La fórmula (...) fue deducida bajo el supuesto de que la opción sólo puede ser ejercida en la fecha $t^*$ (15). Sin embargo, Merton (16) ha demostrado que el valor de la opción es siempre mayor que el que tendría si fuera ejercida de inmediato (...) Por lo tanto, un inversor racional no ejercerá una opción de compra antes de su fecha de vencimiento y el valor de una opción de compra americana será igual al de una opción de compra europea (17).

Discrepamos. En los hechos, hay "inversores racionales" que ejercen "calls" (o "puts") antes de su vencimiento porque estiman que durante el tiempo restante hasta el vencimiento el precio del subyacente bajará (o subirá). Por esto y porque una opción americana da mayores oportunidades al tomador, su precio debería ser superior y no igual al de una europea.

Los propios Black, Scholes y Merton efectuaron pruebas empíricas de su fórmula e informaron que de ellas surgió lo siguiente:

a) sistemáticamente y con referencia a los valores predichos por la fórmula, los tomadores pagaban "precios" mayores y los lanzadores recibían "precios" menores (en las transacciones hay costos importantes a cargo de los tomadores) (18);

b) las diferencias entre precios reales y valores resultantes de la fórmula son mayores en las opciones sobre acciones de menor riesgo que en las de mayor riesgo.

Ahora bien, aunque las fórmulas de Black, Scholes y Merton sean imperfectas, su uso amplio por parte de los operadores las hace útiles para estimar VR. Esto, porque el objetivo de su aplicación no es estimar precios "lógicos" sino precios reales.

En el apartado 7,4,c), nos referimos a otro modelo de fijación de precios: el de Cox, Ross y Rubinstein, denominado "binomial".

---

(15) La de vencimiento, según la simbología usada por los autores.

(16) MERTON, ROBERT C., *Theory of Rational Option Pricing*, Bell Journal of Economics, 1973.

(17) *Artículo citado en la nota 4*, página 646.

(18) Tal como está expuesta, la conclusión es contradictoria porque los precios deben ser los mismos para lanzadores y tomadores. Es posible que los autores se hayan referido a los costos totales pagados por los tomadores (precios más comisiones, aranceles e impuestos) y a los VNR (precios menos gastos de venta) obtenidos por los lanzadores.

### c) Moneda de nominación distinta a la de medición

Cuando un derivado está nominado en una moneda distinta a la de medición y no tiene un VR expresado en ésta:

a) el criterio seguido para su medición debe aplicarse sobre los importes expresados en la moneda de nominación;

b) el importe obtenido en el paso anterior debe convertirse a la moneda de medición, aplicando el tipo de cambio entre ambas monedas que resultare más apto a la fecha de la medición.

### d) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal)

Cualesquiera fueren su fecha de medición y el atributo empleado para ella, la medida contable asignada a un derivado representa poder adquisitivo de dicha fecha. En consecuencia:

a) para el ajuste por inflación de su medida contable, debe considerársela expresada en moneda de la fecha de medición;

b) para una conversión a otra moneda por el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22, debe utilizarse un tipo de cambio correspondiente a esa fecha.

El ajuste (o la conversión) de los correspondientes resultados de tenencia requiere:

1) la reexpresión de las medidas contables comparadas para su determinación;

2) la realización de nuevas comparaciones, empleando las cifras ajustadas o convertidas en el paso anterior.

## 16,4. MEDICIÓN INICIAL

A menos que la compra o la venta de un derivado implique un subsidio, su medición inicial debe hacerse por el VR de la contraprestación entregada o recibida (cuando existiere), que normalmente es una suma de dinero. Esta contraprestación no existe en los casos de los futuros y los forwards.

## 16,5. MEDICIÓN PERIÓDICA

### a) Criterio general

Para la asignación periódica de medidas contables a los derivados, lo más razonable y práctico es considerar su VR observado o, si no existiera un mercado para ellos, una estimación defendible de dicho VR.

No es habitual que los costos derivados de la cancelación de un derivado sean importantes. Si ocurriere, sería más adecuado medirlos por su VNR (si fueran activos) o por su costo de cancelación (si se tratara de pasivos), aunque es posible que las NC por aplicar requieran que aun en ese caso se los compute por sus VR.

Por comodidad, en el resto del capítulo nos referiremos únicamente a la aplicación de VR.

En una minoría de casos, es imposible asignar a un derivado un VR fiable. Cuando esto ocurre, no parece haber otra solución que:

a) mantener la medida contable que le fue asignada originalmente;

b) considerar sus eventuales efectos sobre los IR de los subyacentes (cuestión que trataremos en la sección 16,8).

El criterio indicado en el inciso a) es arbitrario, pero también lo sería cualquier otro que se aplicase en el caso.

### B) DERIVADOS INCORPORADOS EN INSTRUMENTOS COMPUESTOS

Un derivado podría estar incorporado ("incrustado") en un instrumento compuesto (o "híbrido").

Si el segundo tuviese su propia cotización, la separación del derivado no serviría a ningún propósito útil vinculado con su contabilización, excepto cuando los cambios en el VR del derivado deban ser tratados de alguna manera especial, por aplicación de la denominada "contabilidad de coberturas", a la que nos referiremos en el capítulo próximo.

En el caso contrario, el derivado debería ser reconocido por separado y para su medición periódica debería aplicarse un procedimiento como éste:

a) determinar el VR del instrumento híbrido considerado en su totalidad;

b) individualizar el VR más evidente, dentro de los asignables a sus componentes;

c) estimar el VR del otro componente por diferencia.

---

Ejemplo: se adquiere el 40 % de las acciones de una sociedad y una opción para comprar (a un precio determinado y dentro de cierto plazo) un 15 % adicional. En este caso, el precio de la opción correspondería a la diferencia entre:

a) el precio concertado por la operación; y

b) el precio al cual se habría comprado el 40 % indicado si con él no se hubiese recibido la opción.

---

Si la desagregación referida no pudiera efectuarse fiablemente, el derivado no debería ser reconocido por separado y debería darse información sobre él en nota a los estados financieros. Naturalmente, esto puede implicar una medición no del todo adecuada del otro componente del instrumento híbrido.

---

En el caso del ejemplo recién presentado, no se asignaría ningún importe a la opción y el costo de las acciones adquiridas quedaría expresado en exceso.

---

## 16,6. BAJA CONTABLE

Un contrato derivado debería darse de baja cuando se lo cancele o caduque. En tal caso, la medida contable que deba asignarse al derivado a la fecha de la baja debería imputarse a resultados, junto con cualquier contraprestación que se obtenga o que se pague debido a su cancelación.

Cuando se ejerce una opción de compra, el precio de ejercicio y los costos relacionados constituyen el costo del subyacente adquirido. Si este activo debiera medirse por su VR, corresponderá reconocer el correspondiente resultado.

---

Supóngase que:

a) el 17/08/X1, Especuladora S. A. adquirió, con un costo de $ 100, opciones que le permiten comprar en $ 1.400 y no después del 14/11/X1, cierto número de acciones de Cotizante S. A.;

b) el 31/10/X1, cuando el subyacente se cotizaba en $ 1.700 y la opción en $ 260, Especuladora ejerció la opción pagando el precio de ejercicio (los ya referidos $ 1.400) y costos de compra por $ 14;

c) las NC aplicables al caso:

1) requieren que las acciones con cotización se midan por sus VR;

2) prohíben la consideración de los efectos de la inflación.

En este caso, el 31/10/X1, el tomador de la opción incorpora un bien de fácil comercialización que debe ser medido en $ 1.700. Por otra parte, ha incurrido en costos por el resultado de la siguiente suma:

$$100 + 1.400 + 14 = 1.514$$

En consecuencia, entre la fecha de adquisición de la opción y la de su ejercicio, deben reconocerse resultados positivos por:

$$1.700 - 1.514 = 186$$

Este importe se compone de la siguiente manera:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Diferencia, a la fecha de ejercicio, entre el valor de la opción y su costo (260 - 100) | 160 |
| Diferencia, a la fecha de ejercicio, entre el VR de las acciones adquiridas y la suma del efectivo pagado y del valor de la opción ejercida [(1.700 - (1.400 + 260)] | 40 |
| Costos de adquisición de las acciones que no se incorporan a su medida contable inicial | -14 |
| | 186 |

## 16,7. IMPUTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE TENENCIA

El tratamiento contable de los cambios en las medidas contables de los derivados que participan en operaciones de cobertura será considerado en el capítulo siguiente.

Los cambios en los VR de los otros derivados reconocidos y no dados de baja deberían reconocerse en resultados cuando se producen.

## 16,8. EFECTO DE LA EXISTENCIA DE OPCIONES SOBRE LAS MEDIDAS CONTABLES DE LOS SUBYACENTES

Es posible que un EEF:

a) posea determinadas existencias para la venta;

b) haya adquirido opciones para su venta o haya lanzado opciones para su compra.

Esto no ocasiona problemas especiales cuando las opciones se miden por sus VR, como lo requieren diversos juegos de NC. En tal caso, basta con que a los subyacentes se les aplique los criterios de medición cuya aplicación requieran esas mismas normas.

No ocurre lo mismo cuando las NC permiten o requieren el mantenimiento de las medidas contables asignadas originalmente a las opciones compradas o lanzadas, ya fuere con carácter general o en los casos en que no fuese posible determinar su VR.

Si el EEF es titular de una opción de venta:

a) su precio de ejercicio puede superar al que se obtendría por el subyacente si no se tuviese la opción;

b) en tal caso:

1) el valor que el subyacente tiene para el EEF (pero no para otras personas) es su precio de ejercicio;

2) ese valor incluye a la medida contable asignada a la opción.

En consecuencia, el importe a considerar como valor de una existencia sobre la cual se dispone de una opción de venta no debería ser inferior a la diferencia entre su precio de ejercicio y la medida contable asignada a dicha opción. Si se quisiese determinar el VNR del subyacente, deberían restarse los gastos motivados por su enajenación.

---

Un EEF tiene existencias para la venta, cuyo precio de mercado es $ 1.000 y una opción que permite venderlos en $ 1.030. La opción no tiene cotización y se mantiene medida por su costo original, que fue $ 23. En cualquier caso, la venta generará gastos por $ 5.

Dados estos supuestos, el VNR del activo subyacente será de $ 1.002, porque ese importe:

a) resulta de tomar el precio de ejercicio ($ 1.030) y restarle los gastos de venta ($ 5) y la medida contable de la opción ($ 23);

b) supera a $ 995, que es la diferencia entre el precio de mercado del activo subyacente ($ 1.000) y los gastos de venta ($ 5).

La suma del VNR de las existencias para la venta ($ 1.002) y la medida contable asignada a la opción de venta ($ 23) es $ 1.025, que es el neto que se obtendría ejerciendo la opción a la fecha de los estados financieros (un ingreso de $ 1.030 y gastos por $ 5).

---

Si el EEF hubiera lanzado una opción de compra:

a) su precio de ejercicio podría ser inferior al precio que obtendría por el subyacente si no hubiese emitido la opción;

b) en tal caso, el valor que el subyacente tiene para el EEF (pero no para otras personas) resulta de sumar:

1) el precio de ejercicio de la opción;

2) la medida contable asignada a la opción, ya que el pasivo contabilizado desparecería si la opción fuese ejercida.

En consecuencia, el importe a considerar como VR de una existencia sobre la cual se ha emitido una opción de compra no debería superar a la suma del precio de ejercicio de la misma y de la medida contable asignada a dicha opción. Si en lugar del VR se quisiese determinar el VNR del subyacente, deberían restarse los gastos motivados por la enajenación del subyacente.

---

Supongamos que se tienen activos listos para la venta cuyo precio de mercado es $ 2.000 y se ha otorgado una opción de compra que permite que su titular los adquiera en $ 1.950. La opción no tiene cotización y está contabilizada como pasivo por el importe recibido por su lanzamiento, que fue $ 26. En cualquier caso, la venta generará gastos por $ 10.

En este caso, el VNR del subyacente será de $ 1.966, porque ese importe:

a) resulta de tomar el precio de ejercicio ($ 1.950), restarle los gastos de venta ($ 10) y sumarle la medida contable del pasivo reconocido por la opción lanzada ($ 26);

b) es inferior a $ 1.990, que es la diferencia entre el precio de mercado del activo subyacente ($ 2.000) y los gastos de venta ($ 10).

La diferencia entre el VNR de las existencias para la venta ($ 1.966) y la medida contable asignada al pasivo ($ 26) es $ 1.940, que es el neto que se obtendría si el tenedor de la opción la ejerciera en la fecha de los estados financieros (un ingreso de $ 1.950 y gastos por $ 10).

---

## 16,9. NIIF

El reconocimiento y la medición de la generalidad de los instrumentos financieros está tratado en la NIC 39 y en la NIIF 39, cuyas reglas deben considerarse teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 5,11,a).

Para la elaboración del resto de esta sección (y de otros capítulos de este libro), consideraremos el texto de la versión actualizada de la NIIF 9 (la modificada en 2013) pero no los de sus versiones de 2009 y 2010 ni las normas reemplazadas de la NIC 39.

Quién esté interesado en nuestros comentarios sobre la versión de la NIC 39 anterior a la emisión de la NIIF 9 puede recurrir a la sexta edición de este libro (La Ley, 2010).

En el momento de su reconocimiento inicial, y salvo por lo indicado más adelante, un derivado:

a) debe medirse por su VR (19);

b) puede ser asignado, al igual que otros instrumentos financieros, a la categoría de cuentas "al valor razonable con cambios reconocidos en resultados", mediante el ejercicio de la OVR a la que nos referimos en la sección 5,6,b).

Excepción: cuando un VR difiera del precio formal establecido para la transacción, el activo financiero se medirá inicialmente:

a) si su VR pudiera observarse en un mercado activo o estimarse aplicando una técnica de valuación que solamente utiliza datos tomados de mercados observables, por dicho valor, reconociéndose la diferencia con el precio formal como una ganancia o una pérdida;

b) por el precio formal, en los restantes casos (20).

De no ejercerse la OVR, la medición posterior del derivado igualmente debe hacerse al VR (21).

Las normas que posibilitan la aplicación de la "contabilidad de coberturas" serán comentadas en la sección 17,9.

## 16,10. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, las cuestiones referidas en este capítulo se tratan en la sección 12 (*otros instrumentos financieros emitidos*). Repetimos que para el reconocimiento y la medición contable de los instrumentos financieros, la NPLP cuenta con una opción irrestricta de aplicar:

a) las secciones 11 y 12 (tomadas en bloque); o

b) la NIC 39 (22), en la versión que el emisor de los estados financieros debería utilizar si preparase sus estados financieros de acuerdo con las NIIF (23).

Suponemos que esta regla recién será modificada cuando la NIIF 9 esté completa.

Las normas de la sección 12 aplicables a los derivados están en línea con las que consideramos razonables, salvo por lo que sigue.

Respecto de los cambios en los VR:

---

(19) NIIF 9, párrafos 5.1.1, 5.1.1A y 5.1.2.

(20) NIIF 9, párrafo B5.1.2A.

(21) NIIF 9, párrafos 4.1.4 y 4.2.1.

(22) NPLP, párrafo 11.2. En cualquier caso, las reglas de exposición a aplicar son las contenidas en las secciones 11 y 12 de la NPLP.

(23) Lo deducimos del párrafo 10.11, inciso (b) de la NPLP, que se refiere a los cambios de políticas contables ocasionados por las modificaciones a la NIC 39.

a) una regla indica que debe reconocérselos en el resultado del período (24) (criterio que compartimos); pero

b) otras habilitan la aplicación de una "contabilidad de coberturas" cuando se cumplen ciertas condiciones (25), lo que implica una excepción a la regla anterior, no mencionada en ella (problema de redacción).

## 16,11. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las NC de la FACPCE sobre derivados se encuentran principalmente en la sección 2 de la segunda parte de la RT 18, cuyo texto actual proviene de la RT 20, de 2002, que se inspiró en la NIC 39 de entonces.

Las NCP#RT26 se diferencian de la NIIF 9 en que:

a) no brindan una OVR;

b) la medición periódica de los instrumentos derivados debe hacerse:

1) si son activos, por su VNR, si fuere objetivamente determinable (si no lo fuere, se mantiene la medida contable anterior) (26);

2) si son pasivos, por su costo de cancelación si fuere objetivamente determinable (si no lo fuere, se mantiene la medida contable anterior) (27).

En la sección 17,11 veremos que también hay diferencias en las reglas referidas a las coberturas, que afectan la imputación de los cambios en las medidas contables de los derivados.

## 16,12. US GAAP

La ASC se refiere especialmente a la contabilización de los derivados en su tópico 815 (*derivados y coberturas*), que es extensísimo y trata numerosos casos particulares, al punto que la sección referida a su alcance (la 815-10-15) contiene 142 párrafos.

En cuanto tiene que ver con el reconocimiento, la medición y la baja de derivados, las disposiciones de dicho tópico están alineadas con las NIIF, excepto porque existen diferencias en las modalidades de aplicación de las OVR, que comentamos en el apartado 5,6,b).

---

(24) NPLP, párrafo 12.8.
(25) NPLP, párrafos 12.15–12.25.
(26) RT 18, segunda parte, sección 2.5.1.
(27) RT 18, segunda parte, sección 2.5.2.

Hay reglas específicas para la medición de los "forwards" sobre ciertos títulos de deuda o patrimonio (28).

## 16,13. RESUMEN

Todo derivado debería reconocerse contablemente, en tanto puede asignársele un VR (base para la determinación de los VNR y los costos de cancelación) que sea fiable.

Para la medición contable (inicial y periódica) de los derivados preferimos el empleo de su VNR o de su costo de cancelación (según que se origine un activo o un pasivo) pero algunas NC requieren el empleo de *VR*, lo que es razonable mientras los costos de las transacciones sean insignificantes.

Si un derivado estuviese incorporado en otro instrumento o se negociase junto con éste, debería intentarse su separación inicial sobre la base del precio de mercado del instrumento compuesto o de alguno de sus componentes, pero esto sería innecesario si éste tuviera su propia cotización y contablemente se lo midiera por su VR.

Al estimar VR que no puedan ser obtenidos en mercados activos, deberían aplicarse modelos matemáticos que reflejen la forma en que los interesados en estos contratos fijan sus precios y alimentarse a dichos modelos con datos que se consideren fiables.

Para efectuar ajustes por inflación y para realizar conversiones (método temporal) debe tenerse en cuenta que los costos y los VR de los derivados deben estar expresados en monedas de poder adquisitivo definido. El ajuste o la conversión de los correspondientes resultados de tenencia requiere la reexpresión de las medidas contables comparadas para su determinación y la realización de nuevas comparaciones, empleando las cifras ajustadas o convertidas en el paso anterior.

Un activo o un pasivo originado por un derivado debería darse de baja cuando el contrato sea cancelado o caduque.

Los cambios en las medidas contables de los derivados deberían reconocerse como resultados cuando se producen pero es usual que esta regla no se aplique a las ganancias y pérdidas producidas por los derivados involucrados en ciertas coberturas.

Si el VR de una opción no pudiera ser determinado, su precio de ejercicio debería ser tenido en cuenta al estimar los VNR de los subyacentes que estén en poder del lanzador de una opción de compra o del tenedor de una opción de venta.

---

(28) *ASC, párrafo 815-10-35-5.*

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

## 16,14. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Tanto la compra como la venta de derivados tienen consecuencias económicas cuyo reconocimiento contable debería tener lugar en el primer cierre de estados financieros posterior a la transacción.

   b) Si una entidad vende un contrato a término y luego compra otro sobre el mismo subyacente, no le queda ningún activo o pasivo.

   c) Un contrato de permuta financiera obliga a las partes al intercambio futuro de flujos fijos de fondos.

   d) El lanzador de una opción de compra debe reconocer un pasivo por los bienes a entregar, a ser medido por su costo de adquisición (o por el importe que tenga en el activo) más los costos que demandare la entrega del bien.

   e) El comprador de una opción no debe reconocer activo alguno porque no es seguro que el contrato sea ejecutado.

   f) Si el lanzador de una opción está obligado a entregar algún bien en garantía, debe contabilizar el pasivo correspondiente.

   g) Si el lanzador de una opción de compra adquiere un contrato igual al que antes vendió, en un mercado que tiene un mecanismo de compensación y a través del mismo agente, no le queda ningún activo o pasivo.

   h) De acuerdo con los US GAAP, las opciones con cotización deben medirse aplicando la guía "costo o mercado, el menor", lo que resulta inadecuado porque la naturaleza de estos activos hace más razonable el empleo de su VR (o de su VNR, si los costos de disposición fueran significativos).

2. Enuncie las características generales de los derivados.

3. Enuncie las características básicas de un contrato de futuros.

4. Enuncie las reglas básicas que deberían seguirse para la medición contable periódica de los activos y pasivos emergentes de un contrato de forward que no tiene mercado.

5. Indique qué medida contable asignaría a un contrato de permuta financiera.

6. Caracterice al contrato de opción.

7. Enuncie las principales diferencias entre una opción y un *forward*.

8. Indique como debería medirse un derivado en un cierre de ejercicio.

9. Al 28/02/X1, Pichel S. A. tiene lanzadas opciones de compra sobre acciones de Santiviago S. A. de la serie con vencimiento 15/03/X1 y precio de ejercicio igual a $ 1,43 por acción. En ese momento, cada acción de Santiviago se cotiza en $ 1,00 y cada opción de la serie indicada en $ 0,02.

   Un ejecutivo de Pichel considera que la opción nunca se ejecutará porque la cotización de la acción de Santiviago no podrá llegar a $ 1,43 antes del 16/03/X1. Sobre esta base, propone que el pasivo registrado cuando se lanzó la acción (el 7/02/X1) sea cancelado y se reconozca una ganancia. Comente esta propuesta.

## 16,15. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Debe reconocérselos desde el momento de la transacción.

   b) Incorrecto. Si la liquidación de ambos contratos debiera hacerse a precios diferentes o no existiera un mecanismo de compensación, quedaría un activo o un pasivo.

   c) Incorrecto. Al menos uno de los flujos debe ser variable.

   d) Incorrecto. El lanzamiento de una opción de compra no crea, por sí, una obligación de entregar bienes. Ésta aparecerá si la opción se ejerce (lo que no siempre ocurre).

   e) Incorrecto. La opción tiene su propio valor, por lo que existe un activo.

   f) Incorrecto. No existe un pasivo sino una restricción a la disponibilidad del activo que se entregue en garantía.

   g) Correcto.

   h) Incorrecto. Ninguna regla contenida en los US GAAP requiere que las opciones sean medidas aplicando la guía "costo o mercado, el menor".

2. Son éstas:

   a) sus valores cambian en respuesta a las modificaciones que se producen en los subyacentes;

b) no requieren inversiones iniciales o bien exigen desembolsos que son pequeños en relación con la ganancia o la pérdida que pueden generar;

c) tienen fecha de vencimiento.

**3.** Son las siguientes:

a) tiene normalmente por objeto subyacente:

1) bienes fungibles con cotización (metales, productos agrícolas, títulos de deuda, acciones, etcétera);

2) monedas extranjeras; o

3) índices representativos de los anteriores;

b) requiere que, a la fecha de vencimiento (o antes, si estuviera previsto), la parte perdedora entregue a la otra la diferencia entre el precio pactado y el corriente a la fecha de la liquidación;

c) no requiere un desembolso inicial;

d) está estandarizado;

e) tiene un precio en un mercado activo.

**4.** El contrato debería ser medido por su VR estimado, que puede estimarse comparando:

a) el precio del subyacente establecido para la liquidación del contrato en la fecha de vencimiento, descontado con una tasa que considere el costo del dinero y los riesgos de la operación; y

b) el precio corriente del mismo subyacente.

**5.** El VR de los derechos u obligaciones conferidos por un swap resulta de descontar, con una tasa de interés vigente, el importe neto del futuro intercambio de flujos de fondos, que podría ser estimado a partir de los precios corrientes de los correspondientes subyacentes.

**6.** Una opción es un contrato por el cual una persona (el tomador o titular), mediante el pago de una suma de dinero no reembolsable (prima), adquiere el derecho (pero no contrae la obligación) de que la contraparte (el lanzador o emisor) le venda o le compre cierto bien (el subyacente) a un precio fijo predeterminado (el precio de ejercicio) o le permute ciertos bienes u obligaciones por otros antes de la fecha de vencimiento estipulada (opción tipo americano) o solamente en esa fecha (opción tipo europeo).

**7.** En una opción:

a) hay un desembolso inicial;

b) el tomador no está obligado a comprar o vender los bienes objeto del contrato ni a pagar diferencias de precios;

c) en las opciones tipo americano, el contrato puede ejecutarse antes del vencimiento.

**8.** Idealmente, a su VNR o a su costo de cancelación, según que exista un activo o un pasivo. Si los costos de disposición o de cancelación no fueran importantes, sería razonable tomar su VR, que es lo que suelen requerir las NC.

**9.** La propuesta es inadecuada porque las especulaciones del público sobre el futuro de la cotización de la acción deben estar contempladas en la fijación de los precios corrientes de las primas. Lo razonable es mantener contabilizado el pasivo y medirlo sobre la base de su VR ($ 0,02) o de la suma de éste y de los costos de recomprar la opción, lo que indiquen las NC aplicables al caso.

# CAPÍTULO 17

# LA "CONTABILIDAD DE COBERTURAS"

## 17,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo, nos referiremos a algunos procedimientos contables que:

a) suelen seguirse para la contabilización de los efectos patrimoniales de ciertas operaciones de coberturas de riesgos;

b) son distintos a los que se aplicarían si las partidas cubiertas y los instrumentos de cobertura involucrados en esas transacciones fueran considerados por separado;

c) tomados en su conjunto, configuran lo que ha dado en denominarse "contabilidad de coberturas" (*CC*, "hedge accounting").

Aclaramos que no existe una única CC, pues algunas cuestiones inherentes a estas operaciones han dado lugar al desarrollo de más de una propuesta para su tratamiento.

Tras el análisis conceptual de las cuestiones mencionadas, nos referiremos a su tratamiento en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP (1).

## 17,2. ELEMENTOS DE UNA OPERACIÓN DE COBERTURA

En una operación de cobertura existen:

a) un elemento (la "partida cubierta");

b) uno o más "riesgos" de cambios que podrían afectar adversamente:

1) el VR de la partida cubierta; o

---

(1) Agradecemos a Hernán Casinelli por sus comentarios sobre uno de los borradores de este capítulo.

2) los flujos de fondos que ella ocasionará al EEF;

c) otro elemento (el "instrumento de cobertura") que se contrata con la expectativa de que los cambios en su valor compensen total o parcialmente los cambios adversos recién referidos.

Esto es independiente del hecho de que una cobertura califique como tal para la aplicación de una CC prevista en un juego determinado de NC.

### A) LA PARTIDA CUBIERTA

En términos amplios, podría cubrirse cualquier riesgo generado por:

a) un activo o un pasivo;

b) un conjunto de ellos;

c) una posición neta de activos y pasivos, incluyendo una inversión neta en una entidad participada;

d) una transacción futura esperada (comprometida en firme o no) que todavía no ocasionó el reconocimiento de un activo o de un pasivo (2).

Una entidad podría decidir la cobertura de:

a) algunos de los riesgos relacionados con los elementos indicados; o

b) parte de ellos (sea: el cincuenta por ciento de las pérdidas que podría producir una devaluación monetaria).

### B) RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos que con mayor frecuencia dan lugar a operaciones de cobertura de las consideradas en este capítulo son los de que se produzcan efectos adversos por cambios en:

a) tasas de intereses;

b) tipos de cambio de monedas extranjeras; y

c) precios de bienes de fácil comercialización ("commodities").

En algunos trabajos de doctrina y en algunas NC se diferencian los riesgos de cambios en los VR de las partidas cubiertas de los relacionados con alteraciones en los flujos de fondos que ellas deberían producir. Comentarios:

(2) Esto, porque (según lo visto en la sección 5,3) las NC que conocemos requieren que los activos y pasivos emergentes de los "contratos no ejecutados" no sean reconocidos como tales, sin perjuicio de reconocer las pérdidas que produzcan los "contratos onerosos".

a) en el caso de partidas cubiertas existentes:

1) la diferenciación nos parece inconducente porque cada alteración en el riesgo de cambio de su VR debería estar acompañada por un cambio en el riesgo de que se modifiquen los flujos de efectivo que se espera ocasione la partida cubierta (y viceversa);

2) consecuentemente, no sería razonable que un riesgo fuese clasificado arbitrariamente en alguna de las dos categorías indicadas y que el tratamiento contable de la cobertura dependiese de esa clasificación;

b) en los casos de transacciones esperadas, no existe un activo o un pasivo reconocido que tenga un VR, de modo que los riesgos a cubrir se relacionan únicamente con los flujos de efectivo esperados.

---

Ejemplos relacionados con las coberturas de activos existentes:

a) un cambio en el VR de una existencia de trigo de propiedad del EEF afectará las futuras entradas de efectivo que ocasione su venta;

b) un cambio en el flujo de efectivo previsto para un activo (o un pasivo) monetario (motivado, por ejemplo, por una modificación de una tasa de interés variable) afectará su VR.

---

### c) INSTRUMENTOS DE COBERTURA

Los instrumentos de cobertura deben ser aptos para compensar (total o parcialmente) los efectos adversos de los cambios que se produzcan en las variables ocasionadoras de los riesgos en cuestión.

Normalmente, se utilizan instrumentos financieros o combinaciones de ellos. Aunque es habitual que la CC se relacione con la imputación de los resultados producidos por el empleo de derivados, también podrían utilizarse otros instrumentos financieros.

En algunos casos, parte de los cambios en el VR de un instrumento de cobertura no se relacionan con los cambios en el VR de la partida cubierta.

---

Según se vio en el capítulo anterior, el VR de una opción adquirida incluye un componente (el "valor tiempo") que:

a) varía con el tiempo, desapareciendo a la fecha de vencimiento estipulada para el ejercicio de la opción;

b) en un momento dado, depende de:

1) la extensión del período que falta hasta dicha fecha de vencimiento; y

2) la tasa de interés corriente que los operadores utilizan para valuar la opción;

c) no puede vincularse con ninguno de los riesgos asignables a la partida cubierta.

---

En tales circunstancias, esa parte:

a) no debería considerarse (a los efectos de la CC) como integrante del instrumento de cobertura;

b) podría llegar a ser vista como un costo necesario para la concreción de la operación de cobertura, en cuyo caso podría discutirse si debe tener algún tratamiento contable especial.

---

En el ejemplo precedente:

a) el "valor tiempo" de la opción no se consideraría parte del instrumento de cobertura; pero

b) cabría discutir si los cambios observados en él deberían reconocerse en resultados de acuerdo con:

1) las reglas generales establecidas para los derivados que no sean instrumentos de cobertura; o

2) reglas especiales, como la de distribuir el "valor tiempo" incluido en la medición inicial de la opción de una manera lineal a lo largo del período de la cobertura.

---

Al menos en la preparación de estados consolidados, no deberían considerarse como coberturas a las operaciones que simplemente traspasan riesgos a otras entidades del mismo grupo económico. Algunas NC son estrictas y tampoco aceptan que esas operaciones se consideren "de cobertura" en la preparación de los estados financieros separados de la entidad que transfiere los riesgos.

En el resto de este capítulo, emplearemos las expresiones "partida cubierta" e "instrumento de cobertura" para referirnos a los componentes de estos conceptos que están efectivamente involucrados en la "operación de cobertura" (en el ejemplo precedente, el concepto

de "instrumento de cobertura" no incluye al valor tiempo de la opción adquirida).

### D) EJEMPLOS

| *Partida cubierta* | *Riesgo que se pretende cubrir* | *Mecanismo de cobertura* |
|---|---|---|
| Un producto agrícola en existencia o que se espera cosechar | Baja de su precio. | Adquisición de una opción para su venta a cierto precio. |
| Cuenta por cobrar en una "moneda extranjera" (una que sea distinta a la moneda de medición). | Baja del tipo de cambio (unidades de la moneda de medición por cada unidad de la moneda extranjera). | Endeudamiento en la misma moneda, por un importe y con un vencimiento similar al de la partida cubierta. |
| Pasivo a largo plazo en una moneda extranjera | Aumento del tipo de cambio | Compra de títulos de deuda en la misma moneda extranjera, con un vencimiento no anterior al del pasivo. |
| Una maquinaria por ser adquirida por un precio pagadero en una moneda extranjera | Aumento del tipo de cambio | Celebración de un contrato de adquisición a futuro de la cantidad de divisas necesaria para pagar la maquinaria. |

## 17,3. DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COBERTURA

Algunas NC sólo permiten que una operación de cobertura se trate con las reglas que estudiaremos en este capítulo cuando:

a) sus características están debidamente documentadas por escrito;

b) la documentación contiene determinados elementos específicos, normalmente referidos a:

1) la relación de cobertura;

2) el riesgo cubierto;

3) la estrategia seguida para encararlo;

4) el instrumento de cobertura;

5) la partida cubierta;

6) la manera en que el EEF medirá la eficacia de la cobertura;

7) el "ratio de cobertura" (el porcentaje que representa la cantidad del instrumento de cobertura sobre la cantidad de la partida cubierta).

Nótese que un auditor de estados financieros podría tener dificultades para comprobar que esta documentación formal:

a) fue preparada al momento de contratarse la operación de cobertura y no después de haberse conocido el resultado (total o parcial) de ella;

b) refleje totalmente la intención tenida por los administradores del EEF al decidir la operación de cobertura.

## 17,4. LA EFICACIA DE LA COBERTURA

De acuerdo con una línea de pensamiento que parece mayoritaria:

a) la CC sólo debería aplicarse a las ganancias y a las pérdidas producidas tanto por la partida cubierta como por el instrumento de cobertura pero solamente si ellas se compensan adecuadamente, en cuyo caso suele decirse que la cobertura es "eficaz";

b) los resultados producidos por la ineficacia de una operación de cobertura deberían ser imputados del mismo modo que si ella no existiese (generalmente, implicará el reconocimiento de un resultado).

Este criterio no nos convence demasiado, pues el hecho de que una cobertura no tenga la "eficacia" esperada inicialmente no nos parece suficiente como para justificar el tratamiento de sus resultados como si ella nunca hubiese existido.

Para determinar si una cobertura es eficaz o ineficaz, algunas NC utilizan la "regla 80/125", que se aplica del siguiente modo:

a) se calculan los cambios en los valores de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, atribuibles al riesgo cubierto;

b) se divide un importe por el otro;

c) si el valor absoluto (esto es, sin signo) del cociente resultante se ubica entre 0,80 y 1,25 se considera que la cobertura es eficaz.

Es una regla arbitraria, especialmente cuando la cobertura compensa más del 125 % de la pérdida producida por la partida cubierta. Según la regla indicada, esa cobertura sería ineficaz, cuando es obvio que resultó "más que eficaz".

Se describen tres métodos para determinar si una cobertura es eficaz y se critica la fiabilidad de la regla 80/125 en:

Finnerty, John D. Y Grant, Dwight, *Alternate Approaches to Testing Hedge Effectiveness under SFAS No. 133*, Accounting Horizons, junio de 2002, páginas 95-108.

Cuando se aplica la NIC 39, la regla del 80 / 125 debe considerarse también a la fecha de la adquisición del instrumento de cobertura para evaluar si la cobertura resultará eficaz a lo largo de su existencia (condición requerida para aplicar la CC). La NIIF 9 reemplazó este enfoque por otro que se basa más en principios, pues para determinar si una transacción califica para la aplicación de la CC requiere que:

a) entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura exista una relación económica;

b) el efecto del riesgo crediticio de dicha partida y de tal instrumento no domine los cambios de valor resultantes de esa relación;

c) el ratio de cobertura ("hedge ratio") de la relación sea el mismo que resulta de relacionar la cantidad de la partida cubierta que el EEF realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que dicho emisor utiliza realmente para cubrir esa cantidad de la partida cubierta (salvo cuando los pesos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura crearían una ineficacia que sería incoherente con el propósito de la CC) (3).

## 17,5. APLICACIÓN VOLUNTARIA DE LA "CONTABILIDAD DE COBERTURAS"

Independientemente de la opinión que se tenga sobre ellas, las reglas de la CC que se incorporen a las NC deberían ser de aplicación obligatoria, pues de lo contrario:

a) se facilita la manipulación de la información financiera preparada con esas normas;

b) se permite que transacciones similares se traten de distinta manera.

Sin embargo, las NC a las que prestamos una atención especial solamente obligan a aplicar la CC cuando la partida cubierta es una inversión en otra entidad. En los demás casos:

a) se establecen ciertos requisitos para la utilización de la CC, que incluyen la "designación" del instrumento de cobertura como tal;

(3) NIIF 9, sección 6.4, inciso (c).

b) como tal "designación" depende de la voluntad del EEF, la aplicación de la CC es optativa.

Al agregar a la NIIF 9 las reglas sobre CC, el IASB fundamentó esta permisibilidad con una afirmación cuya defensa racional nos parece imposible. Es ésta:

> El IASB decidió que, por su propia naturaleza, la CC debería continuar siendo voluntaria (4).

Pensamos que nada permite afirmar que la "naturaleza" de la CC debe impedir su aplicación obligatoria.

Por otra parte, vale recordar que algunas NC prevén una OVR que puede ejercerse caso por caso cuando se cumplen ciertas condiciones. En caso de utilizársela, tampoco podría aplicarse (respecto de los instrumentos del caso) la CC.

## 17,6. REGLAS BÁSICAS DE LA "CONTABILIDAD DE COBERTURAS"

Seguidamente, estudiaremos las reglas básicas de la CC. Como no nos parece mayormente útil la diferencia entre coberturas "de valores razonables" y "de flujos de efectivo", consideraremos por separado los casos en que se cubren riesgos relacionados con:

a) activos y pasivos existentes;

b) transacciones futuras esperadas;

c) inversiones en entidades cuya moneda de medición es distinta a la del EEF.

Reiteramos que las reglas básicas que se aplican en la práctica dependen de las NC que los EEF deben aplicar, que presentan diferencias entre ellas.

### A) COBERTURAS DE RIESGOS VINCULADOS CON ACTIVOS Y PASIVOS EXISTENTES

Las coberturas de riesgos vinculados con activos y pasivos existentes no necesitarían tener un tratamiento especial si:

a) tanto las partidas cubiertas como los instrumentos de cobertura se midieran por sus VR;

b) los cambios en ellos se reconocieran como resultados en los períodos en que se devengan.

(4) Material acompañante de la NIIF 9, párrafo BC6.45, primera frase.

De hecho, esto no siempre sucede. Es posible que, dada una operación de cobertura, la partida cubierta y el instrumento de cobertura se midan con distintos criterios (sea: aplicando el MTE para la primera y el VR para el segundo). Por lo tanto, la simple aplicación de esos criterios de medición produciría lo que se ha dado en llamar una "asimetría contable" ("accounting mismatch"), que se trata de remediar aplicando la CC.

Lo que se busca evitar con la aplicación de la CC al caso bajo análisis es que dos resultados relacionados se reconozcan contablemente en períodos distintos. Este propósito es razonable, pero los procedimientos establecidos para alcanzarlo son inadecuados cuando incluyen el diferimiento de resultados devengados en ORI, pues:

a) este concepto no es claro, a tal punto que:

   1) no está definido en los principales MC;

   2) comenzó a ser empleado como una herramienta para diferir resultados devengados;

   3) pasó luego a ser considerado como una parte del "resultado integral" del período (la "verdadera ganancia o pérdida del período" medida por aplicación de que el capital a mantener debe ser el "financiero");

   4) también se lo emplea con otros fines, como si fuera una especie de "comodín" al que se recurre cuando no se encuentra una solución adecuada a un problema contable o cuando un emisor de NC considera que es bueno brindar a los EEF una herramienta para informar resultados menos volátiles (como si los efectos de las volatilidades no formasen parte de la realidad económica);

   5) no todos los resultados imputados a ORI tienen posteriormente el mismo tratamiento;

b) cuando la ganancia o pérdida producida por la partida cubierta se reconoce en el resultado del período y la ocasionada por el instrumento de cobertura se imputa a ORI, se reemplaza una "asimetría contable" por otra.

En consecuencia, vemos con insatisfacción cualquier NC que simplemente requiera que los resultados producidos por los instrumentos de cobertura se imputen a ORI (o, cuando este concepto no se emplea, a cuentas especiales de patrimonio).

Más aceptable sería que:

a) el resultado de la partida cubierta se tratase de la manera prevista para él, previa compensación del efecto de la cobertura, medido por el importe que fuere menor entre los valores absolutos (sin signo) de ese resultado y del producido por el instrumento de cobertura;

b) la parte del resultado del instrumento de cobertura no compensada con el resultado de la partida cubierta, se reconozca en el resultado del período.

### B) COBERTURAS DE TRANSACCIONES FUTURAS ESPERADAS

El caso de la cobertura de una transacción futura esperada difiere del anterior porque el activo o el pasivo emergente de ella no está reconocido contablemente, de modo que no da lugar a la contabilización de ganancias o pérdidas. Esto sucede aunque tal transacción esté acordada en firme, pues las NC vigentes no requieren el reconocimiento de los efectos patrimoniales de los contratos no ejecutados (salvo cuando implican "contratos onerosos").

Para estos casos, se ha propuesto que los resultados ocasionados por la cobertura de una transacción esperada que se considera "probable":

a) se imputen a ORIA cuando se devengan;

b) se excluyan de ORIA y se imputen al costo o al ingreso que deba reconocerse debido a la concreción de la operación.

---

Supongamos que:

a) el 30/04/X1:

1) se espera concretar (alrededor del 15/11/X1) la compra de una máquina cuyo precio es US$ 1.000;

2) el tipo de cambio es de $ 7,10 por dólar;

3) se adquiere un instrumento de cobertura relacionado con la variación del tipo de cambio;

b) el 30/06/X1:

1) cierra el ejercicio económico del EEF;

2) se determina que el instrumento de cobertura ha ocasionado ganancias por $ 400;

c) el 30/11/X1:

1) se concreta la compra y el proveedor pone la máquina en un barco, donde se produce el traspaso de su propiedad;

2) el tipo de cambio es de $ 8,10 por dólar;

3) se determina que, con posterioridad al 30/06/X1, el instrumento de cobertura ha generado ganancias por $ 500.

Aplicando los procedimientos contables indicados en el texto:

a) hasta el 30/06/X1 se acreditan a ORI los cambios en el valor del instrumento de cobertura ($ 400), que se revalúa;

b) con posterioridad y hasta el 30/11/X1 se hace lo mismo con otros $ 500, de modo que el ORIA correspondiente a esta cobertura es $ 900;

c) el 30/11/X1, esos $ 900 se excluyen de ORIA y se imputan al costo de la máquina en tránsito, que (sin considerar otros costos) queda medido en:

$$(1.000 * 8,10) - 900 = 8.100 - 900 = 7.200$$

---

Este enfoque implica la determinación de un costo histórico que es distinto al corriente a la fecha de concreción de la transacción (en el ejemplo precedente, $ 8.100).

El procedimiento indicado no es adecuado cuando la transacción esperada es la adquisición de un activo que (por requerirlo las NC del caso) deberá medirse por su VR (eventualmente estimado a partir del costo corriente a la fecha de su incorporación). En un caso así, los resultados diferidos en ORIA deberán ser reconocidos "de golpe" cuando el activo se incorpore, aunque en la práctica se lo incorpore al costo y se postergue el reconocimiento de la diferencia con su VR (a esa fecha) hasta la primera fecha a la que se preparen estados financieros.

---

Supongamos que:

a) se planea adquirir una tonelada de cierta materia prima el 31/03/X1;

b) para asegurarse el precio de dicho insumo, y mediante el pago de un prima de $ 20, en octubre de 20X0 se adquirió una opción de compra con vencimiento 31/03/X1 y un precio de ejercicio de $ 1.200 por tonelada;

c) tanto el insumo como la opción son bienes de fácil comercialización;

d) al 28/02/X1 (fecha de los estados financieros), el precio por tonelada de la materia prima es de $ 1.280 y el de la opción es de $ 78;

e) el 31/03/X1 se ejerce la opción, pagándose $ 1.200 por la tonelada, mientras su precio de mercado seguía en $ 1.280;

f) no se reconocen los efectos de la inflación.

En consecuencia, el valor de la opción al momento de su ejercicio (e inmediatamente antes de su caducidad) es:

$$1.280 - 1.200 = 80$$

La diferencia entre este importe y la prima pagada por su adquisición es una ganancia de:

$$80 - 20 = 60$$

De acuerdo con nuestras ideas, este importe debería reconocerse en resultados a medida que varía el valor de la opción:

a) en el ejercicio terminado el 28/02/X1:

$$78 - 20 = 58$$

b) en el siguiente:

$$80 - 78 = 2$$

Si estos cambios de valor del instrumento de cobertura se difirieran en ORIA (o su equivalente en las NCP#RT26), la ganancia total producida por la tenencia de la opción ($ 60) se restaría del precio pagado por la materia prima, obteniéndose este "costo":

$$1.280 - 60 = 1.220$$

El importe resultante es igual a la suma de la prima pagada por la opción ($ 20) y de su precio de ejercicio ($ 1.200).

Pero si este tratamiento contable coexistiese con la medición de la materia prima adquirida por su VR ($ 1.280), el 31/03/X1 debería contabilizarse un revalúo igual a:

$$1.280 - 1.220 = 60$$

No es razonable que los $ 60 se reconozcan como resultado en el nuevo ejercicio, porque solamente $ 2 se originan en cambios de precios del nuevo período. El resto ($ 58) se devengó en el ejercicio terminado el 28/02/X1.

---

Por lo indicado, las NC no deberían permitir la aplicación de la CC cuando la partida cubierta es un activo cuya medición periódica deba hacerse por su VR o por su VNR.

Otro defecto básico del esquema explicado es que el ORIA relacionado integra la medida asignada al patrimonio, pero sólo temporalmente, lo que implica un tratamiento contable que no tiene mayor sustento. De hecho, se contabilizan aumentos y disminuciones del patrimonio que:

a) no corresponden a resultados tratados como tales, a pesar de que el ORI se supone parte del resultado integral de cada período;

b) tampoco se originan en transacciones con los propietarios.

En algunas NC ha quedado una variante del enfoque descripto, en la cual el ORIA no se imputa a la medida contable asignada al costo o al ingreso resultante y se desafecta posteriormente, en simultáneo con la transferencia de dicho costo o ingreso a los resultados de cada período. Esto solamente sirve para complicar las cosas, ya que:

a) no tiene efecto sobre la medición asignada a los resultados de cada período;

b) se asigna al ORIA una función espuria, incompatible con la idea de que este concepto integra el patrimonio.

Además, si la transacción esperada deja de ser probable, el ORIA debe transferirse al resultado del período en que esto ocurre, aunque las correspondientes ganancias o pérdidas se hayan generado anteriormente.

Como se ve, la CC de transacciones esperadas distorsiona los estados financieros de diversas maneras. Es de señalar que en 1998 la FASB señaló que:

a) esta contabilidad especial no serviría a ningún propósito si todos los instrumentos financieros fueran medidos (inicial y posteriormente) por sus VR;

b) como la FASB se encuentra detrás de su objetivo de largo plazo de medir todos los instrumentos financieros a sus VR, reconsiderará si la contabilidad especial para coberturas de transacciones previstas debería continuar siendo permitida (5).

### c) Coberturas de participaciones en entidades con otra moneda de medición

Algunas NC:

a) requieren la imputación a ORI de las "diferencias de cambio" (6) determinadas con motivo de ciertas conversiones de estados financieros emitidos por participadas en una moneda de medición distinta a la del EEF;

b) establecen que ese diferimiento debe alcanzar también a:

1) las ganancias o pérdidas de cambio originadas por los activos y pasivos que de hecho constituyan extensiones o reducciones de esas inversiones (como un préstamo a una controlada cuando no se tiene la intención de cobrarlo);

(5) SFAS 133, párrafo 329.

(6) Entrecomillamos el concepto porque en el mismo capítulo 22 veremos que en él se incluyen importes que no son verdaderamente diferencias de cambio.

2) los resultados de coberturas eficaces de esas inversiones y de las extensiones o reducciones recién referidas;

Suponemos que los diferimientos referidos en el inciso b) se requieren como una forma de regularizar los resultados cuyo reconocimiento se ha postergado por aplicación de las NC mencionadas en el inciso a).

En el capítulo 22 nos referiremos a esta cuestión con mayor detalle.

## 17,7. DISCONTINUACIÓN DE LA "CONTABILIDAD DE COBERTURAS"

Es razonable que la aplicación de la CC a una transacción se discontinúe si es que desaparece alguna de las condiciones establecidas para su utilización. Ahora bien, cuando alguna de esas "condiciones" depende de evaluaciones del propio EEF que sean difíciles de comprobar, el principio general indicado podría ser utilizado para manipular los resultados contables.

---

Un EEF podría:

a) en un momento dado, adquirir un instrumento financiero, afirmar que lo empleará como instrumento de cobertura de una transacción futura esperada y "designarlo" como tal;

b) consecuentemente, imputar a ORI (y ORIA) los resultados que produzca ese instrumento;

c) en un momento posterior, afirmar que la transacción esperada ya no es probable y transferir a resultados los producidos por dicho instrumento (acumulados en ORIA).

---

No nos parecen aceptables las NC que también permiten la discontinuación a partir de la "revocación" de la designación de un instrumento como "de cobertura", pues esto incrementa la discrecionalidad con que los EEF pueden manejar sus resultados contables. Esta posibilidad aparecía en la NIC 39 y fue descartada en la NIIF 9, luego de la IASB notara que algunos EEF:

a) discontinuaban voluntariamente la CC debido a la manera en que la evaluación de su eficacia operaba bajo la NIC 39;

b) discontinuaban la aplicación de la CC y luego la recomenzaban en casos en que el riesgo objeto de la cobertura no había cambiado (7).

(7) Material acompañante de la NIIF 9, párrafo BC6.32.

## 17,8. MEDICIÓN E IMPUTACIÓN DE LOS COSTOS Y RESULTADOS FINANCIEROS CUANDO SE APLICA LA "CONTABILIDAD DE COBERTURAS"

Uno de los supuestos empleados para justificar el empleo de la CC es que se espera la futura compensación entre las ganancias o pérdidas generadas por los instrumentos de cobertura y las producidas por las partidas cubiertas.

En consecuencia, sería coherente que todos los resultados indicados se contabilicen y expongan por su neto.

Por lo tanto, si una partida cubierta ocasiona costos financieros, la ganancia obtenida gracias a una cobertura eficaz debería tratarse como una reducción de ellos y no como una partida independiente del resultado. Esto debería ser especialmente considerado cuando el resultado de la partida cubierta:

a) no se imputa a resultados sino a ORI; o

b) se incluye dentro del costo de adquisición de un activo (práctica que ya hemos criticado).

---

Para ilustrar esto último, supongamos que:

a) el 31/03/X1:

1) el tipo de cambio es de $ 4 por dólar;

2) Precavido S. A. contrae un pasivo de 1.000 dólares que encuadra en la categoría referida y que devenga un 1 % mensual de interés;

3) para cubrir parcialmente el riesgo de devaluación de la moneda local frente al dólar, la empresa celebra un forward para la adquisición de 600 dólares, el 30/05/X1, a $ 4,84 por dólar, lo que implica una TIR del 10 % mensual sobre la obligación asumida en pesos, ya que es:

$$4{,}00\ (1 + 0{,}10)^2 = 4{,}84$$

b) las NC que debe aplicar el emisor:

1) exigen la consideración de los efectos de la inflación;

2) requieren que los costos financieros generados por pasivos asumidos para la financiación específica de EPPE en construcción se agreguen al costo de ésta;

3) permiten que una transacción como la indicada se trate con la CC, opción que el EEF ejerce;

c) el 30/04/X1, el dólar se cotiza en $ 5 por peso;

d) la inflación de abril de 20X1 fue del 8 %.

Las medidas contables asignadas inicialmente a los activos y pasivos financieros relacionados con el caso son éstas:

a) deuda:

1) en pesos del 31/03/X1:

$$1.000 * 4 = 4.000$$

2) en pesos del 30/04/X1:

$$4.000 * 1,08 = 4.320$$

b) dólares a recibir con motivo de la operación de futuro:

1) en pesos del 31/03/X1:

$$600 * 4 = 2.400$$

2) en pesos del 30/04/X1:

$$2.400 * 1,08 = 2.592$$

c) pesos a entregar debido a la misma operación:

1) en moneda del 31/03/X1:

$$(600 * 4,84) / (1 + 0,10)^2 = 2.400$$

2) en moneda del 30/04/X1:

$$2.400 * 1,08 = 2.592$$

Las medidas contables de los mismos activos y pasivos al 30/04/X1, en pesos de esa fecha, son:

a) deuda:

1) capital:

$$1.000 * 5 = 5.000$$

2) interés:

$$1 \text{ \% de } 5.000 = 50$$

3) total:

$$5.000 + 50 = 5.050$$

b) dólares por recibir cuando se liquide el "forward", convertidos con el tipo de cambio corriente:

$$600 * 5 = 3.000$$

c) pesos a entregar por la misma razón:

$$(600 * 4{,}84) / (1 + 0{,}10) = 2.640$$

El neto de los costos financieros de abril de 20X1 originados por las operaciones indicadas, en moneda del 30/04/X1, es:

| *Conceptos* | | *Pesos* |
|---|---|---|
| Ocasionados por la deuda en moneda extranjera (pasivo parcialmente cubierto) | | |
| Diferencias de cambio (5.000 - 4.320) | 680 | |
| Intereses | 50 | 730 |
| Ganancia por cambio en el VR del contrato de futuro, calculado como la diferencia entre el VC de los dólares por recibir y el VD de la suma a entregar en pesos | | |
| VR al 30/04/X1 (3.000 – 2.640) | 360 | |
| VR al 30/03/X1 (2.592 – 2.592) | 0 | 360 |
| Efecto neto | | 370 |

Independientemente de nuestras objeciones a la activación de costos financieros, consideramos que activar el neto de $ 370 sería más coherente que hacerlo con $ 730 y reconocer una ganancia de $ 360.

Sin embargo, esta cuestión parece no haber sido tenida en cuenta por los emisores de NC que admiten o requieren la activación de costos financieros.

## 17,9. NIIF

El tratamiento especial de las coberturas está previsto en la NIC 39 y en la NIIF 9, cuyas reglas deben considerarse teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 5,11,a), donde mencionamos algunas cuestiones de vigencia especialmente referidas a las reglas sobre coberturas y macro coberturas.

Para la elaboración del resto de esta sección (y de otros capítulos de este libro), consideraremos el texto de la versión actualizada de la NIIF 9 (la modificada en 2013) pero no los de sus versiones de 2009 y 2010 ni las normas reemplazadas de la NIC 39.

Quién esté interesado en nuestros comentarios sobre la versión de la NIC 39 anterior a la emisión de la NIIF 9 puede recurrir a la sexta edición de este libro (La Ley, 2010).

A juicio del IASB, las normas sobre CC agregadas a la NIIF 9 en noviembre de 2013:

a) se alinean más con el gerenciamiento de los riesgos;

b) solucionan algunas inconsistencias y debilidades del modelo contable previsto en la NIC 39 (8), que para la IASB era complejo (9).

La IASB afirma también que el nuevo modelo se basa más en principios que en reglas (10). Sin embargo, su contenido incluye numerosas reglas de detalle, presentadas en las 13 páginas que ocupa el capítulo 6 de la NIIF 9 y en 31 de la correspondiente guía de aplicación, lo que obliga a una lectura cuidadosa de todo ese material antes de aplicar la CC prevista en la NIIF 9.

Por otra parte, las discusiones que sustentan el contenido del capítulo 6 son complejas y extensas, al punto que los fundamentos relacionados específicamente con ese capítulo se desarrollan en 545 párrafos que se exponen en 114 páginas.

En líneas generales, las reglas de la NIIF 9 respetan los conceptos expuestos en secciones anteriores de este capítulo, debiendo destacarse que:

a) las normas sobre coberturas de inversiones netas en operaciones extranjeras son de aplicación obligatoria (11);

b) las restantes son de utilización optativa, pero el EEF que las aplique debe respetar las reglas previstas en la NIIF para la imputación de los resultados de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (12);

c) no pueden designarse como instrumentos de cobertura a los elementos relacionados con el paso del tiempo en los contratos de opciones y de forwards, para los que se prevén tratamientos especiales que implican el empleo de cuentas especiales de patrimonio y reclasificaciones a resultados, lo que nos parece inadecuado (13);

d) para que una transacción futura esperada (o un componente de ésta) pueda ser designada como una partida cubierta, su concreción debe ser "altamente probable" (14);

e) se permite que las coberturas en las que interviene otro integrante del mismo grupo económico se traten como tales en los estados separados de las partes (no así en los consolidados) (15);

---

(8) NIIF 9, párrafo IN8, inciso (b).
(9) Material acompañante de la NIIF 9, párrafo BC6.8.
(10) Material acompañante de la NIIF 9, párrafo BC6.13.
(11) NIIF 9, párrafo 6.5.13.
(12) NIIF 9, párrafo 6.1.2.
(13) NIIF 9, párrafos 6.5.15 y 6.5.16.
(14) NIIF 9, párrafo 6.3.3.
(15) NIIF 9, párrafo 6.3.5.

f) para determinar los resultados que merecen un tratamiento especial, se consideran tanto los producidos por el instrumento de cobertura como por la partida cubierta (16);

g) hay reglas específicas para el caso en que la partida cubierta sea un instrumento financiero medido con el MTE o una parte de dicho instrumento (17);

h) se utiliza la denominación "reserva de la cobertura de flujo de efectivo" para referirse a la partida de ORIA que acumula las ganancias o pérdidas producidas por los instrumentos de cobertura de transacciones futuras esperadas, a pesar de que no se trata de importes que se separen de los resultados acumulados (18);

i) también hay reglas especiales sobre:

1) las condiciones que debe reunir un grupo de elementos para ser designado como una partida cubierta (19);

2) la posibilidad de emplear derivados crediticios como instrumentos de cobertura (20).

Un aspecto claramente negativo del capítulo 6 de la NIIF 9 es que amplía el empleo de cuentas de ORI a pesar de que ese concepto no está definido en el MC de la IASB y de qué su empleo oscurece la interpretación de la información contable referida al desempeño del EEF.

El estudio Deloitte ha elaborado un resumen de las diferencias entre la CC prevista en la NIIF 9 y su correlato en la NIC 39, que puede encontrarse en:

http://www.iasplus.com/en/publications/us/heads-up/2013/hedging.

## 17,10. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, las cuestiones referidas en este capítulo se tratan dentro de la sección 12 (*otros instrumentos financieros emitidos*). Repetimos que para el reconocimiento y la medición contable de los instrumentos financieros, la NPLP cuenta con una opción irrestricta de aplicar;

a) las secciones 11 y 12 (tomadas en bloque); o

(16) NIIF 9, párrafos 6.5.8 y 6.5.11.
(17) NIIF 9, párrafo 6.5.10.
(18) NIIF 9, párrafo 6.5.11.
(19) NIIF 9, párrafos 6.6.2 a 6.6.8.
(20) NIIF 9, sección 6.7.

b) la NIC 39 (21), en la versión que el emisor de los estados financieros debería utilizar si preparase sus estados financieros de acuerdo con las NIIF (22).

Suponemos que esta regla deberá ser adecuada una vez que la NIC 39 haya sido totalmente reemplazada por la NIIF 9 y ésta tenga plena vigencia.

La CC no es obligatoria. Para simplificar, el IASB solamente admite su aplicación cuando:

a) el riesgo cubierto es:

1) el cambio en una tasa de interés en un instrumento que se mide con el MTE;

2) la modificación de la tasa de interés o del tipo de cambio en un compromiso firme o en una transacción futura esperada;

3) la modificación del precio de un "commodity" en existencia o a recibir o entregar en virtud de un compromiso firme o de una transacción futura esperada;

4) el tipo de cambio en una inversión en una operación extranjera (23);

b) el instrumento de cobertura cumple ciertas condiciones (24);

c) se espera que la cobertura sea altamente eficaz (25).

No se proponen reglas específicas para la medición de la eficacia de la cobertura. Por lo tanto, no es obligatoria la aplicación la aplicación de la regla 80 / 125, que figuraba en la NIC 39 y que no fue incorporada a la NIIF 9.

No se permite la aplicación de la CC cuando el riesgo cubierto es la modificación de un tipo de cambio y la partida cubierta se mide con el MTE (26). En tales casos, las diferencias de cambio generadas por la partida cubierta y por el instrumento de cobertura no se compensan ni se tratan de la manera que consideramos preferible en la sección 17,8.

Hay reglas especiales para las coberturas de riesgos vinculados con la tasa de interés (27), que incluyen la posibilidad de discontinuar la aplicación de la

(21) NPLP, párrafo 11.2. En cualquier caso, las reglas de exposición a aplicar son las contenidas en las secciones 11 y 12 de la NPLP.

(22) Surge implícitamente del párrafo 10.11, inciso (b) de la NPLP, que se refiere a los cambios de políticas contables ocasionados por las modificaciones a la NIC 39.

(23) NPLP, sección 12.17, primer párrafo.

(24) NPLP, párrafo 12.18.

(25) NPLP, párrafo 12.16, inciso (d).

(26) NPLP, sección 12.17, segundo párrafo.

(27) NPLP, secciones 12.19-12.25.

CC mediante la simple revocación de la designación de la transacción como una de cobertura (28), posibilidad que hemos criticado en la sección 17,7.

## 17,11. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las NCP#RT26 sobre coberturas están contenidas en la RT 18 y son parecidas a las que contenía la NIC 39 a principios de siglo.

Durante la lectura de las normas referidas, debe tenerse presente que algunas de sus frases están deficientemente redactadas.

Identificamos defectos de redacción en las páginas 445-460 de *Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley.

### A) COBERTURAS DE RIESGOS INVOLUCRADOS EN TRANSACCIONES FUTURAS ESPERADAS

La interpretación de la RT 18 se ve dificultada porque clasifica a las coberturas sobre la base de los riesgos y no de las partidas cubiertas, apelando a la distinción entre riesgos relacionados con los VR y con los flujos de efectivo, que no siempre es fácil de aplicar.

No obstante, las reglas para las coberturas "de riesgos de flujos de efectivo" parecen referirse únicamente a los implicados por las transacciones futuras esperadas. Lo más destacable es que:

a) para esas coberturas existen reglas que son de aplicación optativa que pueden aplicarse cuando, en la fecha de la operación de cobertura:

   1) la probabilidad de concreción de la transacción futura esperada es "alta" (29), sin que la RT aclare cuándo se alcanza esta condición;

   2) se espera que la cobertura sea eficaz;

   3) la eficacia de la cobertura puede medirse fiablemente;

   4) se prepara cierta documentación que básicamente contiene la información que indicamos en la sección 17,3 (30);

b) para evaluar si una cobertura es eficaz debe aplicarse la ya criticada "regla del 80/125" (31);

(28) NPLP, párrafo 12.21, inciso (c) y párrafo 12.25, inciso (d).
(29) RT 18, segunda parte, sección 2.1, definición de "transacción esperada en el futuro".
(30) RT 18, segunda parte, sección 2.3.1.
(31) RT 18, segunda parte, sección 2.3.2.

c) la CC no puede aplicarse si el instrumento de cobertura es un derivado que no involucra a partes ajenas a la empresa y su grupo (32);

d) las reglas referidas a la imputación de los resultados del instrumento de cobertura se refieren específicamente a "instrumentos derivados" (33), pero un anexo contempla la posibilidad de aplicar la CC cuando los instrumentos de cobertura son instrumentos financieros no derivados, aunque solamente para cubrir el riesgo de modificación del tipo de cambio (34);

e) los cambios producidos en la medida contable asignada a un instrumento de cobertura deben reconocerse en resultados, cuando no constituyan una cobertura eficaz o correspondan a algún componente específico que se haya excluido para evaluar la cobertura (35);

f) los restantes cambios en dicha medida contable deben:

1) diferirse en una cuenta especial de patrimonio;

2) excluirse de ella y asignarse a la medición inicial del activo o pasivo resultante de la transacción, cuando ésta se concreta (36);

g) la CC debe discontinuarse cuando la transacción proyectada deje de considerarse altamente probable (37), existiendo reglas especiales para este caso (38).

La CC de transacciones esperadas fue comentada, en general, en el apartado 17,6,b). Su "versión FACPCE" merece algunos comentarios adicionales:

a) la inclusión, en el costo de un activo adquirido, de los resultados producidos por el instrumento de cobertura, conlleva la determinación de un "costo" que no es compatible con este concepto que la FACPCE presenta dentro de la RT 17:

> El costo de un bien o servicio adquirido es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad (39)

b) dado que la RT 17 requiere que los bienes de cambio de fácil comercialización se midan por su VR (40), no debería permitirse la CC sobre

(32) RT 18, segunda parte, anexo C, punto 2, último párrafo.
(33) RT 18, segunda parte, sección 2.5.3.2, inciso b), primer párrafo.
(34) RT 18, segunda parte, anexo C, punto 2, segundo párrafo.
(35) RT 18, segunda parte, sección 2.5.3.2, inciso b), segundo párrafo.
(36) Ibídem, último párrafo.
(37) RT 18, segunda parte, sección 2.5.4.1, inciso c).
(38) RT 18, segunda parte, sección 2.5.4.2.
(39) RT 17, segunda parte, sección 4.2.2, primer párrafo.
(40) RT 17, segunda parte, sección 5.5.1.

transacciones futuras que conlleven la adquisición de activos de ese tipo;

c) no hay reglas específicas para el tratamiento de los cambios en los VR de un instrumento de cobertura que deban atribuirse al paso del tiempo (como el "valor tiempo" de una opción o el interés que va acrecentando el VR de un forward).

### B) OTRAS COBERTURAS

La RT 18 contiene también esta regla para el tratamiento de los resultados de coberturas de participaciones en otras entidades:

> Los cambios en la medición contable del instrumento de cobertura, que se hayan determinado como una cobertura eficaz, se reconocerán en los rubros previstos para las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables (...)
>
> Los cambios que se hayan determinado como una cobertura ineficaz se reconocerán en los resultados del ejercicio (41).

Según nuestra lectura de la misma RT, los resultados de los instrumentos de cobertura afectados a otras transacciones de esa índole deben imputarse siempre a resultados, lo que equivale a no utilizar ninguna CC.

## 17,12. US GAAP

La ASC se refiere especialmente a la contabilización de las coberturas en su ya citado tópico 815 (*derivados y coberturas*).

En lo esencial, las disposiciones de dicho tópico son similares a las que contenía la NIC 39. Si bien la FASB y la IASB encararon las modificaciones a las NC sobre instrumentos financieros como un "proyecto conjunto", el organismo estadounidense no avanzó a la misma velocidad que su par internacional en lo que a la CC se refiere.

Los US GAAP sobre coberturas se siguen pareciendo a las disposiciones que sobre la misma cuestión contienen las NCP#RT26 porque éstas se inspiraron en la NIC 39 de principios de siglo, pero las normas estadounidenses:

a) son más detalladas (se refieren a un mayor número de cuestiones específicas); y

b) tratan de distinto modo algunas cuestiones específicas, como las siguientes:

---

(41) RT 18, segunda parte, sección 2.5.3.2, inciso c).

| *Cuestión* | *NCP#RT26* | *US GAAP* |
|---|---|---|
| Aplicación de la CC cuando el EEF es una entidad sin fines de lucro. | Aplicable, pues las NCP#RT26 alcanzan a todo tipo de entes "en marcha" (42). | No aplicable a las coberturas de flujos de efectivo (43). |
| Condición referida a la concreción de una transacción esperada que debe cumplirse para que la CC pueda aplicarse. | Debe existir una alta probabilidad de ocurrencia (44). | Basta con que se espere que ocurra (45). |
| Formas de medir la eficacia de una cobertura. | Solamente se menciona la regla del 80/125 (46). | Para las coberturas de flujos de efectivo que involucran riesgos de cambios en la tasa de interés, se prevén tres métodos (47). |
| Tratamiento de las ganancias o pérdidas de tenencia acumuladas en ORIA (o su equivalente en las NCP#RT26) a la fecha en que la operación esperada se concreta y se incorpora un activo o un pasivo no financiero | Se las excluye de la cuenta especial de patrimonio y se las imputa a la medida contable inicial del activo o del pasivo incorporado (48). | Se mantienen en ORIA y se van imputando a resultados junto con la medida contable inicial del activo o pasivo incorporado (49). |

## 17,13. RESUMEN

En una operación de cobertura existen una partida cubierta, uno o más "riesgos" de cambios que podrían afectar adversamente el VR de ella o sus flujos de fondos y un instrumento de cobertura.

En términos amplios, podría cubrirse cualquier riesgo generado por un activo o un pasivo, por un conjunto de ellos, por una posición neta de activos y pasivos (incluyendo una inversión neta en una entidad participada) o por una transacción futura esperada (comprometida en firme o no) que todavía no ocasionó el reconocimiento de un activo o de un pasivo.

Una entidad podría decidir la cobertura de algunos de los riesgos relacionados con los elementos indicados o de parte de ellos.

---

(42) RT 17, segunda parte, sección 1.
(43) ASC, párrafo 815-30-15-2.
(44) RT 18, segunda parte, sección 2.1, definición de "transacción esperada en el futuro".
(45) ASC, sección 815-30-20, definición de "forecasted transaction".
(46) RT 18, segunda parte, sección 2.3.2.
(47) ASC, párrafos 815-30-35-10 a 815-30-35-32.
(48) RT 18, segunda parte, sección 2.5.3.2, inciso b), último párrafo.
(49) ASC, párrafo 815-30-35-38.

Hay autores y organismos emisores de NC que diferencian los riesgos de cambios en los VR de los bienes de los referidos a alteraciones en los correspondientes flujos de fondos, pero esto no nos parece mayormente útil debido a la forma en que esos elementos interactúan.

Los instrumentos de cobertura deben ser aptos para compensar (total o parcialmente) los efectos adversos de los cambios que se produzcan en las variables ocasionadoras de los riesgos en cuestión. No necesariamente deben ser derivados.

Al menos en la preparación de estados consolidados, no deberían considerarse como coberturas a las operaciones que simplemente traspasan riesgos a otras entidades del mismo grupo económico.

Algunas NC permiten (pero no exigen) que una operación de cobertura se trate con reglas distintas a las que se aplicarían si los activos y pasivos involucrados no participasen de una transacción de ese tipo. Esto suele denominarse "contabilidad de coberturas". Para que ello resulte admisible, suelen establecerse requisitos relacionados con la documentación de la operación, la partida cubierta, el instrumento de cobertura y la eficacia de ésta.

En la evaluación de la eficacia (esperada y pasada) de una cobertura, suele emplearse la regla del 80 / 125, que es arbitraria y fue abandonada por el IASB cuando (en 2013) incorporó a su NIIF 9 las normas sobre CC.

Independientemente de la opinión que se tenga sobre ellas, las reglas de la CC que se incorporen a las NC deberían ser de aplicación obligatoria, para no facilitar la manipulación de la información contable. En ningún caso se debería aceptar el abandono voluntario de la CC.

Los mecanismos de la CC apelan al empleo de cuentas de ORI y ORIA (o su equivalente en las NCP#RT26), incluso cuando el resultado de la cobertura de una transacción esperada termina por ser imputado al costo o al ingreso resultante de su concreción, en cuyo caso se contabilizan variaciones del patrimonio que no se consideran resultados ni provienen de transacciones con los propietarios. En algunos casos, la CC "soluciona" una asimetría contable pero crea otra.

Más aceptable sería que:

a) el resultado de la partida cubierta se tratase de la manera prevista para él, previa compensación del efecto de la cobertura, medido por el importe que fuere menor entre los valores absolutos (sin signo) de ese resultado y del producido por el instrumento de cobertura;

b) la parte del resultado del instrumento de cobertura no compensada con el resultado de la partida cubierta, se reconozca en el resultado del período.

Es razonable que la aplicación de la CC a una transacción se discontinúe si es que desaparece alguna de las condiciones establecidas para su utiliza-

ción, pero si alguna de ellas dependiese de evaluaciones del propio EEF que sean difíciles de comprobar, el principio general indicado podría ser utilizado para manipular los resultados contables. Esto también es posible cuando las NC permiten la discontinuación de una CC a partir de la "revocación" de la designación de un instrumento como "de cobertura".

Sería coherente que los resultados producidos por una partida cubierta y su correspondiente instrumento de cobertura se contabilicen y expongan por su neto.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

## 17,14. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Los elementos de una transacción de cobertura incluyen a una partida cubierta, a un instrumento de cobertura y a todos los riesgos relacionados con la primera.

   b) Uno de los requisitos para la aplicación de la CC es que se cuente con un instrumento de cobertura que genere resultados que compensen los que ocasione la partida cubierta (en ambos casos, relacionados con uno o más riesgos específicos).

   c) En la preparación de estados financieros consolidados, no deberían considerarse como coberturas a las operaciones que simplemente traspasan riesgos a otras entidades del mismo grupo económico.

   d) Independientemente de la opinión que se tenga sobre ellas, las reglas de la CC que se incorporen a las NC deberían ser de aplicación obligatoria.

   e) Las coberturas de riesgos vinculados con activos y pasivos existentes no necesitarían tener un tratamiento especial si tanto las partidas cubiertas como los instrumentos de cobertura se midieran por sus VR y los cambios en ellos se reconocieran siempre y totalmente como resultados en los períodos en que se devengan.

2. Indique cuáles son los riesgos que con mayor frecuencia se cubren en operaciones de cobertura.

3. Explique a qué se refiere y cómo funciona la "regla del 80 / 125".

4. Indique qué anomalía básica produce la CC cuando se aplica a una compra futura esperada de un activo que (tras su incorporación) deba medirse por su VR o por su VNR.

5. Un EEF utiliza como moneda de medición al peso y tiene una cuenta por cobrar en reales. Indique si el riesgo de modificación del tipo de cambio entre ambas monedas es un riesgo vinculado con el VR de la partida cubierta o con el flujo de efectivo que se obtendrá gracias a su tenencia.

6. Produzcamos S. A. planea importar una máquina dentro de siete meses. Su precio es de 100.000 dólares y los recargos aduaneros se liquidan aplicando el 20 % al precio real, convertido a la moneda local con el tipo de cambio de la fecha de despacho a plaza. Como la empresa teme que antes de ese momento se produzca una devaluación de la moneda local con respecto al dólar, efectúa una operación de cobertura de ese riesgo mediante la compra a término de 120.000 dólares.

   La cobertura es "designada" como tal y se considera efectiva. También se estima que los cambios en el VR del "forward" adquirido que no puedan atribuirse a la cotización "spot" del dólar serán insignificantes.

   Indique cómo debería tratarse el resultado del contrato a término de acuerdo con la NIIF 9, la RT 18 y los US GAAP.

## 17,15. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Los riesgos a considerar son únicamente los que se intenta cubrir.

   b) Correcto.

   c) Correcto.

   d) Correcto, para el autor. El IASB opina lo contrario.

   e) Correcto.

2. Son los cambios en:

   a) tasas de intereses;

   b) tipos de cambio de monedas extranjeras; y

   c) precios de bienes de fácil comercialización ("commodities").

3. Es una regla para la evaluación de la eficacia de una cobertura que aparece en algunas NC y que funciona así:

   a) se calculan los cambios en los valores de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, atribuibles al riesgo cubierto;

   b) se divide un importe por el otro;

c) si el valor absoluto (esto es, sin signo) del cociente resultante se ubica entre 0,80 y 1,25 se considera que la cobertura es eficaz.

**4.** Se difieren (vía ORIA o su equivalente en las NCP#RT26) resultados devengados que deberán reconocerse "de golpe" porque el activo incorporado no será medido al costo.

**5.** Es un riesgo que afecta tanto el flujo de efectivo esperado como el VR de la cuenta por cobrar.

**6.** De acuerdo con la NIIF 9 y la RT 18, el resultado del contrato a término se imputaría a ORI, por lo que quedaría diferido en una cuenta de ORIA. Cuando la adquisición tenga lugar, el ORIA se eliminará y se imputará al costo de la máquina.

Los US GAAP requieren el mismo diferimiento, pero el ORIA a la fecha de concreción de la compra no se deducirá del costo de la máquina, sino que será transferido progresivamente a resultados junto con la depreciación del bien adquirido.

# CAPÍTULO 18

# ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

## 18,1. INTRODUCCIÓN

Los EEF suelen estar alcanzados por un impuesto sobre las ganancias que se liquida:

a) sobre un resultado impositivo que:

1) debe calcularse con los criterios de medición establecidos legalmente a tales efectos;

2) suele, por ello, diferir del correspondiente resultado contable (anterior a la consideración del propio impuesto);

b) en algunos casos, deduciendo:

1) quebrantos impositivos de ejercicios anteriores, cuyos efectos no pudieron ser recuperados en el ejercicio en que se originaron;

2) créditos fiscales (sumas que reducen el impuesto por pagar) ganados en ejercicios anteriores.

Por comodidad, en el resto de este capítulo utilizaremos la expresión "resultado contable" para referirnos al calculado sin considerar el impuesto sobre las ganancias (lo que algunos denominan "resultado antes de impuestos").

También un impuesto sobre los ingresos o las ventas podría gravar cifras distintas a las contabilizadas.

Años atrás, era normal que los tributos referidos se contabilizasen sobre la base de los importes por pagar o por recuperar, lo que resultaba incoherente con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo). En algunos países, sigue ocurriendo.

En cuanto tiene que ver con el impuesto sobre las ganancias, el problema fue abordado mediante la creación sucesiva de dos métodos contables que

dan lugar al reconocimiento de activos por impuestos diferidos (*AID*) y pasivos por impuestos diferidos (*PID*):

a) el método del impuesto diferido basado en el estado de resultados (*MIDBER*);

b) el basado en el estado de situación (*MIDBES*).

No ocurrió lo mismo con los impuestos sobre los ingresos y las ventas, que continúan contabilizándose sobre la base de las cifras determinadas en cada período.

En este capítulo nos referiremos a la aplicación de los métodos del impuesto diferido al tributo sobre las ganancias, pero los principios generales que presentaremos son de aplicación a los otros gravámenes mencionados.

## 18,2. MÉTODOS DEL IMPUESTO DIFERIDO

### A) MÉTODO BASADO EN EL ESTADO DE RESULTADOS

El MIDBER, cuya aplicación fue requerida años atrás por diversas NC, fue diseñado para considerar que:

a) algunos resultados están alcanzados por el impuesto sobre las ganancias en un período distinto al de su reconocimiento contable;

b) las medidas asignadas fiscalmente a algunos ingresos, gastos, ganancias y pérdidas difieren de las contabilizadas por los mismos conceptos;

c) una legislación local podría disponer que:

1) el quebranto impositivo de un ejercicio fiscal no dé lugar a la corrección retroactiva de las obligaciones fiscales y sólo pueda deducirse de ganancias impositivas futuras, con alguna limitación temporal;

2) un crédito fiscal (o una parte de él) sea deducible en ejercicios posteriores al período en que se cumplieron las condiciones que generaron el derecho a su adquisición;

d) al momento de preparar los estados financieros correspondientes a cierta fecha, es posible que:

1) se conozca que los impuestos a ser liquidados en períodos iniciados después de ella incluirán los efectos de las circunstancias descriptas en los incisos anteriores;

2) se considere probable que esta situación afecte los futuros flujos de efectivo del EEF, que en tal caso tendría un activo o un pasivo (de

acuerdo con las caracterizaciones de estos conceptos que contienen los principales MC).

Con el MIDBER se reconocían AID y PID para considerar las implicaciones de las situaciones recién referidas pero no las de otros hechos que:

a) ocurrieron antes de la fecha de los estados financieros; pero

b) impactarán sobre los flujos de efectivo por pagos o por recuperaciones de impuestos de períodos posteriores, en cuyo caso también existirían activos y pasivos.

Es posible que la insuficiencia del MIDBER no fuera evidente cuando se lo creó, pero sí cuando los MC caracterizaron a los activos y pasivos como elementos que deben tener:

a) origen en hechos del pasado;

b) un impacto probable sobre los futuros flujos de efectivo.

Cabe señalar que la bibliografía de aquella época caracterizaba dos tipos de MIDBER:

a) uno que veía a los AID y PID como cuentas por cobrar o por pagar en moneda, de modo que sus saldos debían ser corregidos cuando se modificaba la tasa del impuesto;

b) otro que consideraba a las partidas componentes de dichos saldos como cargos y créditos diferidos a ser mantenidos por sus importes originales, por lo que se daba consideración nula a los efectos de esas modificaciones de tasas.

El primer enfoque daba lugar al denominado "método del pasivo" y el segundo al "método del diferimiento". Este último carece de sustento, pues es claro que un cambio en la tasa del impuesto tiene un efecto sobre el futuro flujo de efectivo, por lo que la contabilidad debería reconocer sus efectos. Por lo indicado, el método del diferimiento fue progresivamente abandonado por la doctrina y por los emisores de NC, aunque estuvo admitido por la NIC 12 original (de 1979) y requerido por los US GAAP durante parte de la década de 1990.

Consecuentemente, hasta hace algunos años sólo tenía relevancia el "método del pasivo" basado en el estado de resultados, según el cual los AID y PID se obtienen:

a) acumulando las diferencias entre los resultados contables e impositivos del pasado, que vayan a revertirse en períodos futuros y considerando:

1) las tasas impositivas que afectarán sus reversiones, de acuerdo con la legislación vigente a la fecha de la medición contable;

2) la probabilidad de que tales reversiones efectivamente afecten las sumas por pagar o por recuperar en ejercicios futuros;

b) considerando también los efectos de los quebrantos impositivos y de los créditos fiscales ya adquiridos que fueren utilizables en ejercicios futuros.

### B) MÉTODO BASADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN

Como acabamos de señalar, el MIDBER no considera algunas situaciones que afectan los importes a pagar o a recuperar en el futuro con motivo de la liquidación del impuesto sobre las ganancias.

---

Supongamos que:

a) la inflación de un país no es reconocida contablemente; y

b) tampoco lo es impositivamente, salvo porque:

c) una ley establece que, al cierre del ejercicio que termine en 20X1, las empresas contribuyentes del impuesto sobre las ganancias podrán:

1) efectuar un revalúo de EPPE;

2) tomar los importes resultantes de él como base para determinar las depreciaciones impositivas y los resultados fiscales por venta o por baja de dichos activos en los ejercicios que terminen en 20X2 y años posteriores.

En este caso, al final de 20X1 se habrá ganado el derecho de deducir mayores gastos impositivos a partir de 20X2, pero el MIDBER no reconoce ningún activo porque ese derecho no resulta de diferencias habidas entre los resultados contables e impositivos del pasado.

---

Dadas las limitaciones del MIDBER, la FASB inventó el MIDBES, cuya aplicación está requerida por las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP y respeta las caracterizaciones de activo y pasivo que aparecen en los correspondientes MC.

El MIDBES toma en cuenta *todas* las situaciones ocurridas hasta la fecha de los estados financieros que afectarán los resultados impositivos de ejercicios futuros. A este efecto, se comparan:

a) las medidas contables de los diversos activos o pasivos; con

b) sus "bases impositivas" (o "medidas impositivas" o "bases fiscales"), que;

1) son los importes (correspondientes a esos activos y pasivos) que —de acuerdo con la ley— se computarán como componentes de los resultados impositivos de ejercicios futuros;

2) pueden verse también como los importes con que dichos activos o pasivos aparecerían en un estado de situación si en lugar de medírselos con las NC se utilizasen las reglas establecidas por la ley del impuesto sobre las ganancias.

Cuando sea probable que dichas diferencias tengan un futuro efecto financiero concreto, existirá un AID o un PID.

A partir de aquí, y salvo indicación en contrario, todo lo que expongamos se referirá al MIDBES.

### c) El llamado "método del neto de impuesto"

Se ha utilizado la expresión "método del neto de impuesto", para referirse a uno según el cual:

a) los AID y los PID deben asignarse a los activos y pasivos que les dieron origen;

b) cada importe asignado regulariza la medida contable del correspondiente activo o pasivo, por considerarse que le otorga un valor mayor o menor.

---

Supongamos que:

a) los efectos de la inflación no se consideran contable ni fiscalmente;

b) la depreciación impositiva acumulada de una máquina supera a su correlato contable;

c) no se ha contabilizado ninguna desvalorización de la máquina;

d) se espera que en el futuro habrá ganancias impositivas que obligarán a pagar impuestos.

En este caso, existirá un PID, porque los importes deducibles en el futuro en concepto de depreciación de la máquina serán inferiores a los correspondientes gastos contables.

Independientemente de la forma de medir ese pasivo, los defensores del denominado "método del neto de impuesto" considerarían que su importe debería restarse de la medida contable asignada a las maquinarias, porque la imposibilidad de deducir este importe en su totalidad reduciría el valor del activo de esos bienes.

---

En realidad, la cuestión descripta no incide sobre la medición de los AID o PID sino sobre la forma de presentarlos en un ESP, de modo que no se trata de un método de medición, sino de un enfoque que podría aplicarse con el MIDBES o con cualquiera de las variantes del MIDBER.

La presentación neta de impuestos no cuenta con muchos adeptos, no está admitida por las NC que conocemos y está expresamente prohibida por los US GAAP. Si el método se aplicara, algunos rubros del estado de situación terminarían siendo medidos sobre la base de una mezcla de costos y valores.

## 18,3. BASES IMPOSITIVAS DE ACTIVOS Y PASIVOS

Las bases impositivas de los activos y pasivos surgen como un subproducto de la determinación de los impuestos por pagar.

En algunos casos, son provistas por los mismos subsistemas con los que se calculan determinados gastos impositivos del período.

---

Por ejemplo, la parte de las medidas impositivas originales de los EPPE que aún no ha sido deducida fiscalmente, podría obtenerse con el mismo software (o con el mismo libro de planillas electrónicas) con el que se determinan sus depreciaciones impositivas.

---

En otros casos, resulta más práctico medirlas de manera indirecta, mediante este procedimiento:

a) en cada ejercicio, identificar los hechos e importes que modifican las bases impositivas (tanto los que resultan de diferencias entre los resultados contable e impositiva como de otros hechos);

b) calcular su efecto acumulado a la fecha de los estados financieros;

c) sumar algebraicamente el total obtenido en el paso anterior y la medida contable del activo o del pasivo.

---

***Ejemplo 1***

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%;

b) ni las NC aplicables al caso ni las leyes impositivas contemplan los efectos de la inflación;

c) al comienzo del ejercicio 20X1 se compró una máquina cuyo costo y medida contable inicial fue $ 1.000;

d) en la contabilidad se reconoce una depreciación anual de $ 200 (1);

e) impositivamente, el costo se deduce en cuatro años, a razón de $ 250 por año;

f) durante los ejercicios de empleo de la máquina:

1) no es necesario reconocer ninguna desvalorización del activo;

2) no hay cambios en la tasa del impuesto;

3) los resultados impositivos permiten absorber el cargo por depreciaciones;

g) los AID y los PID se miden por sus importes nominales.

En el caso, tenemos:

| *Concepto* | *Medida contable* | *Medida impositiva* | *Diferencias temporarias* |
|---|---|---|---|
| Costo | 1.000 | 1.000 | 0 |
| Depreciación 20X1 | -200 | -250 | -50 |
| Medida residual al 31/12/X1 | 800 | 750 | -50 |
| Depreciación 20X2 | -200 | -250 | -50 |
| Medida residual al 31/12/X2 | 600 | 500 | -100 |
| Depreciación 20X3 | -200 | -250 | -50 |
| Medida residual al 31/12/X3 | 400 | 250 | -150 |
| Depreciación 20X4 | -200 | -250 | -50 |
| Medida residual al 31/12/X4 | 200 | 0 | -200 |
| Depreciación 20X5 | -200 | 0 | 200 |
| Medida residual al 31/12/X5 | 0 | 0 | 0 |

Al preparar la declaración jurada de impuestos de cada uno de los ejercicios 20X1 a 20X4, el contribuyente resta $ 50 al resultado contable. Al confeccionar la de 20X5, le sumará $ 200, lo que implica la reversión completa de las diferencias temporarias acumuladas hasta el ejercicio precedente.

Obsérvese que, en el caso, la "base impositiva" de la máquina puede determinarse:

a) como la suma de la parte del costo original de la máquina que aún no ha sido deducida a los fines del impuesto a las ganancias; o

(1) No discutiremos si esto es razonable porque no hace al propósito de la ilustración.

b) tomando el saldo contable y sumándole el importe acumulado de las partidas de conciliación (referidas a la máquina) entre el resultado contable y el impositivo de los ejercicios ya transcurridos.

Al 31/12/X1, la base impositiva de la máquina es inferior a su medida contable en $ 50, por lo que existirá un PID por un importe nominal igual a:

30% de 50 = 15

Ese saldo se incrementa a razón de $ 15 por año en 20X2, 20X3 y 20X4 y desaparece en 20X4. En este año, el resultado impositivo es superior en $ 200 al resultado contable (en cuanto tiene que ver con la máquina), lo que tiene un efecto sobre el impuesto por pagar de:

30% de 200 = 60

***Ejemplo 2***

Consideremos el mismo caso, con estas variantes:

a) una ley establece que los contribuyentes del impuesto sobre las ganancias pueden efectuar, al cierre del ejercicio que finalice el 31/12/X3, un revalúo de sus EPPE y emplear las cifras determinadas para calcular las posteriores depreciaciones y resultados (impositivos) por ventas o bajas de esos activos, sin que esto tenga efecto sobre las vidas útiles impositivas originalmente consideradas;

b) en ese marco, el EEF del caso revalúa la máquina llevando su base fiscal al 31/12/X3 a $ 290;

c) en consecuencia, en el ejercicio 20X4, computa una depreciación impositiva igual a ese importe.

En este caso, la parte del cuadro anterior correspondiente a los ejercicios 20X3, 20X4 y 20X5 se modifica de la siguiente manera:

| *Concepto* | *Medida contable* | *Medida impositiva* | *Diferencias temporarias* |
|---|---|---|---|
| Medida residual al 31/12/X2 | 600 | 500 | -100 |
| Depreciación 20X3 | -200 | -250 | -50 |
| Revalúo impositivo | 0 | 40 | 40 |
| Medida residual al 31/12/X3 | 400 | 290 | -110 |
| Depreciación 20X4 | -200 | -290 | -90 |
| Medida residual al 31/12/X4 | 200 | 0 | -200 |
| Depreciación 20X5 | -200 | 0 | 200 |
| Medida residual al 31/12/X5 | 0 | 0 | 0 |

Esto es, al 31/12/X3 se deberán considerar:

a) una base impositiva de $ 290;

b) una diferencia de $ 110 entre la medida contable y la base impositiva, que incrementará el conjunto de las ganancias impositivas de 20X4 y 20X5;

c) un PID igual a:

30% de 110 = 33

En el ejemplo 1, el PID al 31/12/X3 era $ 45 (tres veces $ 15), importe que supera en $ 12 al ahora calculado. Esta diferencia es el 30% del revalúo de $ 40, a cuyos efectos ya se tiene derecho.

En este caso, la base impositiva ($ 290) no pudo calcularse directamente a partir del saldo contable ($ 400) y de las partidas de conciliación entre resultados contables e impositivos (tres veces $ 50, igual a $ 150) porque la suma algebraica de ambos conceptos ($ 250) no incluye el revalúo de los bienes ($ 40).

### *Ejemplo 3*

Supongamos que:

a) la ley del impuesto sobre las ganancias de un país no permite la deducción de los costos de ciertos activos cuyo empleo se considera dañino para el medio ambiente;

b) un contribuyente adquiere uno de esos bienes, con un costo de $ 900;

c) en su contabilidad, la depreciación del bien se determinará en función de la cantidad de horas prevista para su empleo.

En este caso, la base impositiva de ese bien será siempre nula, porque nada podrá deducirse impositivamente.

### *Ejemplo 4*

Supongamos que:

a) al cierre de su primer ejercicio, La Mora S. A. tiene cuentas por cobrar a clientes cuya medida contable primaria, determinada con el MTE, es $ 910;

b) de acuerdo con la ley fiscal, los intereses sobre esos saldos están gravados por el mismo importe con que se los contabilizó;

c) por aplicación de las NC del caso, el emisor de los estados financieros computa $ 50 en concepto de pérdida por desvalorización

de las referidas cuentas por cobrar, lo que lleva la medida contable final de éstas a $ 860;

d) impositivamente, no pueden deducirse los $ 50 pero sí el importe que surge de aplicar ciertas disposiciones contenidas en la ley del impuesto, que es $ 10;

e) en consecuencia, al calcularse el impuesto por pagar del ejercicio, al resultado contable se le agregan $ 40;

f) es probable que los $ 40 terminen por cobrarse o por deducirse impositivamente como un gasto;

g) la tasa del impuesto es del 30%.

En este caso, la base impositiva del activo indicado podría determinarse de dos maneras:

a) restando de su medida primaria (la anterior al cómputo de la desvalorización) el importe deducido como gasto impositivo:

$$910 - 10 = 900$$

b) partiendo de la medida contable y acumulando los importes de las correspondientes partidas de conciliación entre los resultados contable e impositivo:

$$860 + 40 = 900$$

Como se deduce de la segunda igualdad, la diferencia entre la base impositiva ($ 900) y la medida contable ($ 860) es la suma algebraica de las partidas de conciliación relacionadas ($ 40). Como la primera supera a la segunda existirá un AID igual a:

$$30\% \text{ de } 40 = 12$$

***Ejemplo 5***

Supongamos que:

a) el 31/08/X1, Endeudada S. A. emite obligaciones negociables a un año de plazo, con un importe nominal de $ 560, que cobra en efectivo;

b) como las obligaciones se emitieron con una tasa fija de interés y cerca de fin de año se incrementó la tasa de inflación, los acreedores aceptaron, en enero de 20X2, que el deudor cancelase anticipadamente su pasivo mediante un pago de $ 608,

c) en sus estados financieros al 31/12/X1, la empresa midió el pasivo por su VR, que en ese momento era de $ 600;

d) de acuerdo con la ley fiscal del país, un emisor de obligaciones negociables:

1) puede deducir los intereses devengados en el período, calculados sobre el pasivo original con la tasa oportunamente pactada con los acreedores;

2) debe gravar, en el período de pago del pasivo, cualquier exceso de la suma del capital y de los intereses deducidos sobre el importe efectivamente pagado por la cancelación del pasivo;

e) los intereses deducibles fiscalmente en el ejercicio 20X1 suman $ 60;

f) la tasa del impuesto es del 30%;

g) no se reconocen los efectos de la inflación.

En este caso, los resultados financieros contabilizados sobre la deuda cargados al ejercicio 20X1 resultan de comparar los VR del pasivo a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su reconocimiento inicial:

$$600 - 560 = 40$$

Como los intereses deducibles impositivamente suman $ 60, Endeudada incluirá una partida de conciliación entre el resultado contable y el impositivo que reducirá la ganancia imponible en:

$$60 - 40 = 20$$

En la liquidación del impuesto por el ejercicio 20X2, deberá incluirse otra partida de conciliación, por el mismo importe pero de signo opuesto. Esto, por cuanto:

a) en la contabilidad se registrará un costo financiero igual a la diferencia entre el importe pagado para cancelar el pasivo y su medida contable al 31/12/X1 (dada por su VR):

$$608 - 600 = 8$$

b) impositivamente, se gravará el importe que surge de comparar la suma del capital original y de los intereses ya deducidos con el importe efectivamente pagado:

$$(560 + 60) - 608 = 12$$

c) debe por lo tanto incluirse una partida de conciliación (que aumenta el resultado impositivo) igual a:

$$-8 - 12 = -20$$

Volvamos al 31/12/X1. A esa fecha, la base impositiva del pasivo puede calcularse por dos vías:

a) agregando al importe original de la deuda los intereses deducibles impositivamente:

$$560 + 60 = 620$$

b) sumando algebraicamente la medida contable del pasivo y los efectos acumulados de las correspondientes partidas de conciliación entre los resultados contable e impositivo:

$$600 + 20 = 620$$

Al 31/12/X1 existe un PID de:

$$30\% \text{ de } 20 = 6$$

Este pasivo desaparece en 20X2, año en que el pasivo por el impuesto determinado por pagar se incrementa en ese mismo importe como consecuencia de la inclusión de la partida de conciliación que aumenta en $ 20 la ganancia impositiva.

---

Es posible que, al ejecutar el primer paso de la tarea anterior, se encuentre que un activo (o un pasivo) podría tener más de una base impositiva, dependiendo de la forma en que se lo realice (o cancele).

---

Supongamos que la ley local del impuesto sobre las ganancias:

a) establece un tope para la deducción anual por depreciaciones de los rodados;

b) grava o permite deducir sin topes el resultado de la enajenación de cada rodado, calculado considerando:

1) el ingreso neto por la venta;

2) la medida residual que el bien tendría si las depreciaciones se hubieran computado en su totalidad.

En este caso, la base impositiva de un rodado sería mayor si su destino inmediato fuera la venta que si se previese su uso continuo.

En cambio, no habría diferencias si para establecer el resultado de la enajenación se considerasen los importes de las depreciaciones efectivamente computadas en las determinaciones de los impuestos por pagar.

---

En un caso así, lo más razonable sería considerar la base impositiva correspondiente al destino previsible de los bienes, de acuerdo con la intención del emisor de los estados financieros.

## 18,4. LAS DENOMINADAS "DIFERENCIAS TEMPORARIAS"

De lo expuesto anteriormente, surge que las diferencias entre las bases impositivas y las medidas contables de activos y pasivos que deben considerarse para aplicar el MIDBES pueden ser consecuencia de:

a) acumulaciones de partidas de conciliación entre los resultados contables e impositivos de períodos ya transcurridos, que se revertirán en el futuro (se compensarán con otras partidas similares de conciliación, pero de signo opuesto, que deberán considerarse al preparar las declaraciones juradas de impuestos de períodos futuros);

b) otros hechos que tengan efecto sobre las sumas por pagar o por recuperar de impuestos sobre las ganancias de períodos futuros.

---

Ejemplos ya presentados:

a) del primer tipo: exceso (o defecto) de las depreciaciones impositivas de bienes respecto de sus depreciaciones contables, que provocarán otras diferencias (de signo opuesto) en ejercicios futuros;

b) del segundo: un revalúo impositivo de activos que no tenga correlato en la contabilidad.

---

T Cuando se aplicaba el MIDBER, se consideraba sólo el primer tipo de diferencias y se las denominaba indistintamente diferencias "temporarias" o "temporales". Debido a la adopción del MIDBES, los emisores de NC definieron una nueva terminología, que es arbitraria, según puede observarse a continuación:

| | *Expresiones usadas para referirse a...* | |
|---|---|---|
| *Pronunciamientos técnicos* | *Las diferencias entre resultados contables e impositivos que se revertirán en ejercicios futuros* | *Todos los hechos generadores de impuestos diferidos bajo el MIDBES* |
| Opinión 11 de la APB, de 1967 | Timing differences | |
| Versión actual de la ASC | | Temporary differences (2) |
| IAS 12 de 1979 | Timing differences | |
| IAS 12 de 1996 y NPLP | Timing differences | Temporary differences |
| • Sus traducciones oficiales al español (3) | Diferencias temporales | Diferencias temporarias |
| RT 17 | | Diferencias temporarias |

(2) La expresión "timing differences" también se utiliza, pero solamente dentro de la sección 740-10-S99, que resume reglas de la SEC.

(3) Las publicadas por la IFRS Foundation.

T Las distinciones que aparecen en el cuadro precedente son arbitrarias porque:

a) en inglés, tanto "timing" como "temporary" son palabras que tienen que ver con el transcurso del tiempo;

b) en español, lo mismo ocurre con "temporaria" y "temporal", ocurriendo que el DRAE define "temporaria" como "temporal" en la acepción "que dura algún tiempo" (4).

La situación no cambiaría si se utilizara la palabra "transitoria" en lugar de "temporal" o de "temporaria".

Pese a las críticas que acabamos de presentar, la expresión "diferencias temporarias" (con el sentido abarcador indicado) está arraigada, por lo que la utilizaremos en este capítulo.

De acuerdo con el efecto que se espera tengan cuando se reviertan, las "diferencias temporarias" suelen clasificarse en:

a) "deducibles", que ocasionarán reducciones de las ganancias (o aumentos de las pérdidas) impositivas futuras;

b) "imponibles", cuyo efecto esperado es el opuesto.

## 18,5. ESTUDIO DE LAS DIFERENCIAS ENTRE RESULTADOS CONTABLES E IMPOSITIVOS

Como hemos visto, una de las formas de calcular las bases impositivas de activos y pasivos se basa en la identificación y la acumulación de las diferencias entre resultados contables e impositivos del pasado que se revertirán en el futuro (las que la NIC 12 denomina "diferencias temporales").

Para esto, cada vez que se preparan estados financieros debe trabajarse con el cálculo del tributo por pagar para el mismo, que resultará de aplicar la tasa del impuesto (5) al resultado de esta cuenta:

resultado contable ± partidas de conciliación = resultado impositivo

Esta conciliación es necesaria porque el impuesto sobre las ganancias se liquida normalmente sobre un resultado que se calcula con reglas (distintas de las contables), que podrían:

a) eximir del impuesto a determinados ingresos o ganancias;

b) prohibir la deducción de determinados gastos o pérdidas;

---

(4) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://rae.es/recursos/diccionarios/drae.

(5) O de considerar una escala de tasas, si así lo previera la ley (no ocurre en la Argentina con el impuesto sobre las ganancias de las personas jurídicas).

c) requerir que los ingresos, gastos, ganancias o pérdidas:

1) se midan con criterios distintos a los previstos en las NC; o

2) se asignen a períodos fiscales distintos a los de su reconocimiento contable;

d) permitir deducciones especiales para promover determinadas conductas;

e) establecer que el quebranto impositivo de un ejercicio sólo pueda ser deducido en el futuro (con algún límite temporal), sin que pueda dar lugar a la corrección retroactiva de las obligaciones impositivas de ejercicios anteriores al de su aparición;

f) requerir que un crédito fiscal ya adquirido se deduzca en un número dado de ejercicios y no totalmente en el de origen.

---

Ejemplos para los incisos a), b), c) y d):

a) no gravar los resultados de ciertas exportaciones;

b) no admitir la deducción de ciertas donaciones;

c) 1) permitir la depreciación acelerada de ciertos bienes, que en la contabilidad se reconoce considerando la "vida útil" que tienen para el EEF;

c) 2) no permitir la deducción de pérdidas por incobrabilidad de cuentas por cobrar mientras no se satisfagan determinadas condiciones;

c) 3) requerir la exclusión de los efectos de los ajustes por inflación contabilizados;

d) para promover las inversiones en determinados EPPE, aceptar la deducción (adicional a la depreciación) de las sumas invertidas con motivo de su adquisición (6).

---

Lo que debe procurarse a través del análisis de la conciliación es la identificación de las diferencias que modifican las bases impositivas de activos o pasivos, por alguna de estas dos razones:

a) se revertirán en ejercicios futuros; o

(6) Otro mecanismo es permitir que del impuesto por pagar determinado se deduzca una suma (sea: un porcentaje de los costos incurridos). En este caso, no habrá una partida de conciliación.

b) revierten diferencias que se originaron en ejercicios anteriores.

Ejemplos, que no se basan en ningún juego de NC ni en ninguna ley impositiva en particular:

| *Cuestión* | *Política contable* | *Norma impositiva* |
|---|---|---|
| Medición de las cuentas por cobrar o por pagar en moneda | Por su VR. | Aplicando el MTE. |
| Medición de las existencias para la venta | Costo histórico o de reposición. | Costo de la última compra. |
| Depreciación de EPPE | | |
| Método | Según horas de producción. | Lineal. |
| Inicio | Mes de comienzo de la utilización. | Año de comienzo de la utilización. |
| Valor residual final que tendría el bien si a la fecha del inicio de la depreciación se encontrase en el estado que tendrá cuando finalice su vida útil | Se considera para el cálculo de la depreciación. | No se lo considera para el cálculo de la depreciación. |
| Reconocimiento del resultado de una venta en cuotas | Cuando se ha ganado el derecho de percibir las cuotas y la cobranza es probable. | A medida que las cuotas se convierten en exigibles. |
| Reconocimiento en resultados de las ganancias o pérdidas de tenencia ocasionadas por coberturas de operaciones de compra de bienes durables | Junto con el costo de los bienes durables adquiridos. | En el período de acumulación (devengo) de la ganancia o pérdida. |

Identificamos otras diferencias (referidas al contexto argentino) en *Contabilidad versus Impuestos*, La Ley, 2011.

Las restantes partidas de conciliación no se toman en cuenta para aplicar el MIDBES. Sin embargo, su identificación ayuda a:

a) explicar las razones por las cuales el impuesto sobre las ganancias contabilizado en un período es distinto al resultado de aplicar la tasa del impuesto a la ganancia contable;

b) preparar la información complementaria que, respecto del impuesto cargado al resultado del ejercicio, pudieren requerir las NC que deba aplicar el EEF.

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto es del 30%;

b) en su primer ejercicio, un EEF calculó su impuesto por pagar de esta manera:

| *Concepto* | *Pesos* | *30%* |
|---|---|---|
| Ganancia contable antes del impuesto | 1.000 | 300 |
| Donaciones cuya deducción impositiva no está admitida | -200 | -60 |
| Exceso de la depreciación contable sobre la deducible impositivamente, que se revertirá en ejercicios futuros | 100 | 30 |
| Ganancia gravada | 900 | 270 |

Dados estos supuestos, se reconocería un AID de $ 30 y el impuesto a ser reconocido en el resultado del período se determinaría mediante esta cuenta:

| *Conceptos* | *Importes* |
|---|---|
| Impuesto por pagar | 270 |
| Reconocimiento del AID | -30 |
| Impuesto reconocido en resultados | 240 |

Una NC podría obligar a presentar esta información complementaria:

| *Conceptos* | *Importes* |
|---|---|
| Aplicación de la tasa impositiva a la ganancia contable antes del impuesto (30% de 1.000) | 300 |
| Efecto de la falta de deducibilidad de ciertas donaciones | -60 |
| Impuesto sobre las ganancias reconocido en resultados | 240 |

T En la época en que se aplicaba el MIDBER, las partidas de conciliación a que nos estamos refiriendo eran denominadas "diferencias permanentes". Esta expresión no suele aparecer en las NC que requieren la utilización del MIDBES.

Por otra parte, el empleo de la palabra "permanentes" es inadecuado porque induce a suponer que las diferencias de este tipo podrían repetirse en el futuro, lo que no necesariamente debe suceder. Preferimos expresiones como "diferencias sin efecto impositivo futuro" o "diferencias definitivas".

## 18,6. ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

Hasta aquí presentamos las ideas básicas que sustentan la aplicación del MIDBES y nos referimos a algunas tareas requeridas por ella.

Esta sección está dedicada al estudio sistemático de las cuestiones generales de reconocimiento y medición contable de los AID y PID. Dejamos para la sección 18,7 la consideración de algunas cuestiones particulares de aplicación.

### A) RECONOCIMIENTO

En capítulos anteriores de este libro señalamos (más de una vez) que un EEF debería reconocer un activo o un pasivo cuando:

a) tiene un elemento que cumple con la definición correspondiente; y

b) puede asignarle una medida contable fiable.

#### 1) Criterio general

Para que exista un AID o un PID es preciso que se cumplan dos condiciones. Una es que existan diferencias temporarias, lo que solamente puede ocurrir con motivo de hechos ya ocurridos:

a) faltas de coincidencia entre los resultados contables e impositivos del pasado, incluyendo las que producen la aplicación de las leyes impositivas que requieren que:

   1) los quebrantos impositivos se apliquen total o parcialmente contra ganancias impositivas futuras;

   2) lo mismo se haga con determinados créditos fiscales;

b) otros hechos, que no afectaron los resultados contables o impositivos del pasado pero tienen efecto futuro.

La segunda condición es que se considere probable que las diferencias temporarias existentes afecten concretamente los futuros flujos de efectivo del EEF (positivamente en el caso de los AID y negativamente en el de los PID). Para que esta evaluación sea coherente con las practicadas para reconocer otros elementos de los estados financieros, debería basársela en el mismo concepto de "probable" que las NC empleen para definir "activo" y "pasivo".

Para la evaluación recién referida deberían considerarse:

a) los signos de los resultados fiscales de los últimos períodos;

b) los presupuestos disponibles sobre operaciones futuras, siempre que sean fiables;

c) las estrategias lícitas que los directores y administradores del EEF puedan aplicar para aumentar la probabilidad de aplicación de las diferencias temporarias deducibles.

La última cuestión es abordada con cierto detalle en Peavey, Dennis E. y Nurnberg, Hugo, FASB 109: *Auditing Considerations of Deferred Tax Assets*, Journal of Accountancy, mayo de 1993, págs. 77-81.

Si una diferencia temporaria existiese pero fuese improbable que afecte los futuros flujos de efectivo del EEF, no existiría un activo o un pasivo por impuestos diferidos.

---

Supongamos que:

a) un contribuyente del impuesto sobre las ganancias ha efectuado deducciones impositivas de depreciaciones de ciertos EPPE por un importe superior al de su correlato contable;

b) por lo tanto, la base impositiva de esos activos es inferior a su medida contable, de modo que la deducción impositiva posterior por la depreciación o baja de ese bien será inferior al gasto que se contabilizará;

c) con posterioridad al cierre del ejercicio, la empresa se declaró en quiebra, siendo probable que deba disolverse y que jamás vuelva a tener resultados impositivos que le obliguen al pago del impuesto a las ganancias.

En este caso, es improbable que la diferencia entre la base impositiva y la medida contable de los bienes derive en un mayor pago de impuestos, por lo que la aplicación estricta de la caracterización de "pasivo" que contienen los MC conocidos indica que no existe obligación alguna que deba reconocerse por aplicación del MIDBES.

---

La idea precedente no está claramente expresada en algunas NC, que crean la impresión de que la mera existencia de diferencias temporarias imponibles obliga al reconocimiento de un PID aunque ninguna salida de efectivo (atribuible a ellas) sea probable.

---

Por ejemplo, la NIC 12:

a) establece:

> Se reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponi-

> ble, a menos que el pasivo por impuesto diferido tenga origen en (...) (7)

b) se define (el subrayado es nuestro):

> *diferencias temporarias imponibles* (...) son aquellas diferencias temporarias que resultarán en importes imponibles al determinar la ganancia (pérdida) impositiva de periodos futuros (...) (8)
>
> *Pasivos por impuestos diferidos* son los importes de impuestos sobre las ganancias por pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles (9).

Quien lea el primer párrafo y la primera de las definiciones transcriptas pero no haga lo mismo con la última, podrá creer que deben reconocerse PID por la mera existencia de diferencias temporarias imponibles, aunque la probabilidad de que ellas terminen obligando al EEF a efectuar pagos sea pequeña o inexistente. Sin embargo, la definición de "pasivos por impuestos diferidos" aclara que es necesario un efecto futuro sobre el tributo por pagar.

Más claras son las NCA≠RT26, donde se indica (nuevamente, el subrayado es nuestro):

> La medición contable de los impuestos diferidos se hará según las normas de la sección 5,15 *(Otros pasivos en moneda)* y de la sección 5,3 *(Otros créditos en moneda)*, de modo que los importes de los activos y pasivos contabilizados reflejen los efectos (aumentos o disminuciones) que sobre los importes de los futuros impuestos determinados tendrán:
>
> a) la reversión de las diferencias temporarias; y
>
> b) el empleo de quebrantos impositivos y créditos fiscales no utilizados (10).

En este caso, se hace referencia a los futuros impuestos a ser determinados, que son los que se deberán pagar.

---

(7) NIC 12, párrafo 15, que en la parte que omitimos se refiere a excepciones que no hacen a la cuestión que estamos analizamos.

(8) NIC 12, párrafo 5.

(9) NIC 12, párrafo 5.

(10) RT 17, segunda parte, sección 5.19.6.3.3.

En un tiempo se esbozó la teoría de que no debería reconocerse un AID o un PID cuando no se prevea la disminución futura de su medida contable.

---

Sucede, por ejemplo, cuando:

a) la depreciación fiscal es más acelerada que la contable; y

b) consecuentemente, la diferencia reduce el resultado impositivo de los primeros años de vida de los bienes depreciados y aumenta el de los posteriores; pero

c) el EEF está en constante expansión y mediante nuevas compras de bienes genera otras diferencias que reducen el impuesto a pagar en el futuro compensando el aumento que sobre su importe produce la reversión de las viejas diferencias.

En tal caso, el saldo de un PID (en la parte relacionada con el activo del caso) no disminuiría a lo largo del tiempo.

---

La idea nos parece inadecuada porque no respeta las definiciones de activo y pasivo que han adoptado los MC que conocemos. Por otra parte, no ha sido receptada por las NC a las que en este libro prestamos una atención especial.

### 2) Posibilidad de asignar una medida fiable

Una vez que se ha determinado que existe un AID o un PID, asignarle una medida fiable es factible, pues:

a) ya se conocen los importes nominales de las diferencias temporarias que originaron esos activos y pasivos;

b) basta con:

1) identificar las tasas impositivas que se aplicarán sobre sus reversiones;

2) cuando las reversiones de diferencias temporarias vayan a estar alcanzadas por diferentes tasas, estimar los momentos de tales reversiones;

3) efectuar cálculos.

### 3) Momento del reconocimiento

Los impuestos sobre las ganancias por pagar o por recuperar se devengan a medida que se producen los correspondientes hechos imponibles.

Por su parte, los AID y los PID se acumulan cuando aparecen las diferencias temporarias que les dan origen.

Sin embargo, sería engorroso que los activos y pasivos referidos (tanto los corrientes como los diferidos) y sus variaciones se reconociesen en simultáneo con los hechos que los hacen aparecer o que los modifican, salvo:

a) cuando la modificación (de un saldo correspondiente a impuestos ya liquidados) obedezca a su pago o a su recupero;

b) cuando un AID o un PID se incorpore con motivo de una combinación de negocios, en cuyo caso es imprescindible que su reconocimiento se efectúe junto con los de los restantes activos y pasivos adquiridos.

Más efectivo es que se tomen las medidas necesarias para que los activos y pasivos por impuestos sobre las ganancias queden debidamente reconocidos y medidos en los estados financieros que deban presentarse.

Para preparar informes contables intermedios de uso estrictamente interno, debería ser suficiente:

a) la realización de estimaciones de las que surjan medidas contables aproximadas a las que resultarían de aplicar estrictamente el concepto de devengamiento;

b) advertir a los usuarios sobre esta limitación de los informes que se les presentan.

## B) MEDICIÓN

Debido a las cuestiones prácticas recién mencionadas, no existe normalmente una "medición inicial" de los AID y PID, por lo que basta con establecer los criterios contables a aplicar para su medición a las sucesivas fechas de los estados financieros. Por otra parte, si un EEF quisiese reconocer los AID y los PID cuando nacen, no tendría por qué aplicarles otros criterios de medición.

En definitiva, y a diferencia de lo que ocurre con otros activos y pasivos, no deberían aplicarse a los AID y los PID criterios de "medición inicial" distintos a los empleados para su "medición periódica".

Al asignar medidas contables a los AID y PID debe tenerse en cuenta que su existencia supone que en el futuro habrá menores o mayores pagos del impuesto sobre las ganancias que se liquide. Por lo tanto, los AID tienen características en común con las cuentas por cobrar y los PID con las cuentas por pagar.

La asignación de medidas contables a los AID y PID requiere también la consideración de estas cuestiones:

a) qué tasa o tasas impositivas deben aplicarse para calcular los futuros flujos de efectivo;

b) si dichos flujos deberían tomarse por su importe nominal o por sus VD y, en el segundo caso, qué tasa de interés debería considerarse para su cálculo.

### 1) Separación de jurisdicciones y contribuyentes

Las mediciones de AID y PID (y también los de los impuestos por pagar) deben hacerse por separado para cada jurisdicción y (dentro de un grupo de empresas) para cada contribuyente.

Sólo son susceptibles de compensación los saldos de AID y PID correspondientes a un mismo EEF dentro de una misma jurisdicción.

### 2) Tasas impositivas por considerar

Para calcular los flujos de efectivo que generarán las reversiones de diferencias temporarias, lo razonable es considerar la tasa (o las tasas) establecida(s) por la legislación vigente a la fecha de los estados financieros para los períodos en que se espera que ellas ocurrirán.

Los cambios de tasas ocurridos entre dicha fecha y la de aprobación de los estados (para su publicación) son hechos posteriores cuyos efectos deben asignarse al nuevo período, sin perjuicio de la exposición del hecho y de sus efectos en notas a los estados financieros.

### 3) El descuento financiero

El descuento de los activos y pasivos por impuestos diferidos da consideración al valor tiempo del dinero, pero obliga a estimar los momentos en los que:

a) se revertirá cada una de las diferencias temporarias que los ocasionan;

b) cada reversión impactará efectivamente sobre los importes que deban pagarse por el impuesto.

Estas dificultades son más ostensibles cuando:

a) las reversiones de algunas diferencias dependen de hechos cuya asignación a períodos fiscales es difícil;

b) hay regímenes de anticipos y retenciones del impuesto;

c) la ley no prevé mecanismos de corrección monetaria de las sumas a compensar.

Esto acarrea problemas de fiabilidad de la información que han llevado a diversos emisores de NC a prohibir el descuento financiero de los saldos por AID y PID.

---

Así, en la NIC 12 se señala:

> 53 **Los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos no deben ser descontados.**
>
> 54 La determinación fiable del importe descontado de los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos, requiere la asignación en el tiempo de cada diferencia temporaria. En muchos casos esto es impracticable o altamente complejo. Por lo tanto, es inapropiado que se requiera el descuento de los activos o pasivos por impuestos diferidos. Permitir pero no requerir el descuento resultaría en activos y pasivos por impuestos diferidos que no serían comparables entre entidades. Por lo tanto, esta Norma no requiere ni permite el descuento de los saldos de activos y pasivos por impuestos diferidos.

La ASC de la FASB prohíbe descontar los saldos de impuestos diferidos en su sección 740-10-30-8.

---

Si tal descuento estuviese admitido o requerido, deberían efectuarse las estimaciones ya indicadas y calcularse los VD con una tasa de interés que no incluya un componente de riesgo, pues un EEF debería aplicar el supuesto de que honrará sus obligaciones y de que los AID son siempre cobrables.

---

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 25%;

b) en el ejercicio 20X1 hubo un quebranto impositivo (igual a la pérdida contable) de $ 10.000, que se espera absorber con las ganancias impositivas de 20X2;

c) la ley del país admite que los quebrantos compensados con ganancias impositivas sean corregidos entre las fechas de cierre de los ejercicios fiscales de origen y de aplicación en función de la evolución del mismo índice de precios que se emplea para los ajustes contables por inflación;

d) el impuesto de 20X2 deberá pagarse no después del 31/05/X3, sin actualización monetaria alguna del saldo nominal determinado en la declaración jurada de 20X1;

e) en 20X2 no se pagarán anticipos;

f) se ha obtenido una autorización para no sufrir retenciones en ese mismo año;

g) para el cálculo del VD se considera adecuado emplear:

1) para 20X2, una tasa de interés efectiva mensual del 0,4%, que es la que paga el Estado sobre títulos de deuda que se actualizan con el índice de precios referido en el inciso c);

2) para los primeros cinco meses de 20X3 (plazo para el pago del impuesto 20X2), una tasa del 1,4% mensual acumulativo, que es la vigente para operaciones no indexadas.

Dados estos supuestos, el importe nominal del futuro efecto de la absorción del quebranto es (en moneda de fines de 20X1):

$$25\% \text{ de } 10.000 = 2.500$$

y su VD es:

$$2.500 / (1 + 0{,}014)^5 / (1 + 0{,}004)^{12} = 2.223$$

---

### 4) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal)

En estas materias, deben seguirse los criterios aplicables a los activos y pasivos en moneda.

## c) VARIACIONES DE SALDOS

### 1) Causas

A lo largo de un período, las medidas contables de los AID y los PID (sin descuento financiero) pueden variar por las siguientes razones:

a) cambios en:

1) las diferencias temporarias, debido a la aparición de nuevas, la reversión de anteriores y los efectos de la inflación (cuando se los reconoce contablemente);

2) la tasa del impuesto;

3) las estimaciones de los momentos de las reversiones de diferencias temporarias, cuando por ese motivo se considere que van a ser

alcanzadas por una tasa impositiva distinta a la considerada en el cálculo inmediatamente anterior;

4) las expectativas sobre la probabilidad de que la reversión de las diferencias temporarias (incluyendo las originadas en quebrantos impositivos y créditos fiscales deducibles en el futuro) tenga, efectivamente, un impacto sobre los futuros flujos de efectivo del EEF;

b) combinaciones (implican la incorporación de activos y pasivos, incluidos los que representen impuestos diferidos);

c) escisiones (tienen el efecto contrario al de las combinaciones);

d) adquisiciones de activos que generan subsidios bajo la forma de AID;

e) hechos sin correlato contable, como los efectos de ciertos revalúos impositivos.

En caso de practicarse ajustes por inflación, quedan en evidencia los RECPAM ocasionados por los AID y PID.

Si los AID y PID se midiesen por sus VD, también variarían debido:

a) el transcurso del tiempo, que provoca el agregado de intereses a los saldos preexistentes;

b) a cambios en:

1) la tasa de interés utilizada para el cálculo de los VD;

2) las estimaciones de los períodos en que las diferencias temporarias, por revertirse, tendrán efectos financieros;

3) los vencimientos establecidos para el pago del impuesto o de anticipos del mismo.

El análisis de las causas de variaciones en los saldos de AID y PID es:

a) conveniente para comprender el origen del cargo a resultados por impuesto a las ganancias;

b) necesario para:

1) imputarlas debidamente;

2) preparar la información complementaria relacionada que el EEF debiera presentar en función de las NC que deba aplicar.

Nada obsta a que, con fines prácticos:

a) primero, se calcule la nueva medida contable del AID o PID;

b) luego, se la compare con la medida inicial (en su caso, ajustada por inflación para llevarla a moneda de cierre) y se determine la variación del ejercicio;

c) finalmente, se analicen las causas de dicha variación.

---

Supongamos que:

a) la tasa de impuesto sobre las ganancias es del 30%;

b) las NC aplicables al caso requieren el reconocimiento de AID y PID, medidos por su valor nominal (sin descuento financiero);

c) en 20X1, Los Alfiles S. A. calculó el impuesto devengado y el determinado de la siguiente manera:

| *Conceptos* | *Importes* | *Impuesto (30%)* |
|---|---|---|
| Ganancia contable | 2.000 | 600 |
| Ganancia de cierta operación que se reconoció en el ejercicio pero recién estará gravada (por partes iguales) en los tres siguientes | -300 | -90 |
| Ganancia impositiva | 1.700 | 510 |

d) en consecuencia, reconoció el importe por pagar y un PID mediante estos asientos:

| | | |
|---|---|---|
| *Impuesto sobre las ganancias (resultado)* | 510 | |
| *Impuesto sobre las ganancias por pagar (pasivo)* | | 510 |
| *Impuesto sobre las ganancias (resultado)* | 90 | |
| *Impuesto sobre las ganancias diferido (pasivo)* | | 90 |

e) en 20X2:

1) de la diferencia temporaria de $ 300 se revierten $ 100, como se había estimado en 20X1;

2) la tasa del impuesto pasa del 30 al 33%.

El cálculo del impuesto a pagar por este período es:

| *Conceptos* | *Importes* | *Impuesto (33%)* |
|---|---|---|
| Ganancia contable | 2.400 | 752 |
| Ganancia reconocida contablemente en el ejercicio anterior y gravada en el corriente | 100 | 33 |
| Ganancia impositiva | 2.500 | 785 |

Esto implica que:

a) las diferencias temporarias imponibles disminuyeron en el siguiente importe:

$$300 - 100 = 200$$

b) el PID al cierre del ejercicio 20X2 (calculado con la nueva tasa) debe ser:

$$33\% \text{ de } 200 = 66$$

c) la variación del PID es:

$$90 - 66 = 24$$

En consecuencia, a lo largo del ejercicio debieron contabilizarse asientos cuya combinación es:

| | | |
|---|---|---|
| *Impuesto sobre las ganancias (resultado)* | 785 | |
| *Impuesto sobre las ganancias por pagar (pasivo)* | | 785 |
| *Impuesto sobre las ganancias diferido (pasivo)* | 24 | |
| *Impuesto sobre las ganancias (resultado)* | | 24 |

Finalmente, la variación del PID ($ 24) puede analizarse así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Efecto del cambio de tasa sobre el saldo inicial (aumento en la tasa multiplicado por el importe de las diferencias temporarias acumuladas al final de 20X1): (33% - 30%) de 300 | 9 |
| Efecto de la reversión parcial de las diferencias temporarias acumuladas al cierre del ejercicio anterior (calculado con la nueva tasa): 33% de 100 | -33 |
| Variación del ejercicio | -24 |
| Saldo inicial | 90 |
| Saldo final | 66 |

Los $ 33 que redujeron el PID pasaron a integrar el impuesto a pagar, según puede observarse en su cálculo.

## 2) Imputación en general

Para imputar las variaciones de los saldos de AID y PID debe considerarse su origen, ya que algunas impactan sobre la medida contable del patrimonio y otras no.

En relación con las primeras, cabe recordar que en el apartado 6,14,c), al referirnos a la imputación del impuesto sobre las ganancias determinado para un período, indicamos que:

a) debe tenerse presente que:

1) una parte de ese tributo podría originarse en transacciones cuyos efectos patrimoniales:

- se reconocen en el resultado integral pero no integran el resultado contabilizado como tal porque se difieren en cuentas especiales de patrimonio (y se acumulan en ORIA); o
- regularizan (contablemente) los aportes de los propietarios;

2) una ganancia o pérdida diferida en un ejercicio podría excluirse de ORIA y reconocerse como resultado en un período posterior, por así requerirlo o permitirlo las NC del caso.

b) la imputación del impuesto debería responder a la idea de que lo accesorio debe seguir a lo principal, de modo que:

1) cualquier diferimiento de resultados devengados en ORIA debería alcanzar al impuesto que los grava;

2) si los importes diferidos según el inciso anterior son posteriormente incluidos en el resultado de otro período o transferidos a resultados acumulados, lo mismo debe hacerse con el impuesto sobre las ganancias relacionado;

3) la reducción en el impuesto sobre las ganancias ocasionada por la deducibilidad de un costo de emisión de títulos de patrimonio que se ha imputado a patrimonio (reduciendo la cifra contable de los aportes de los propietarios) debe asignarse de la misma manera (11).

Estos criterios deberían seguirse también para imputar los cambios en los saldos de activos y pasivos por impuestos diferidos.

También debe tenerse presente que dichos saldos podrían variar debido a:

a) combinaciones de negocios que generaron salidas de efectivo u otros activos o la asunción de obligaciones;

b) escisiones ocasionadoras de entradas de efectivo u otros activos;

c) adquisiciones de activos con subsidios, cuando éstos se deducen de los costos de esos bienes.

---

(11) Concordantemente, es posible que la corrección retroactiva del patrimonio con motivo de la primera aplicación del MIDBES no deba imputarse íntegramente a resultados acumulados (mediante un AREA). Podría ocurrir, por ejemplo, que deba modificarse la cifra del ORIA.

Cabe advertir que la RT 17 no contempla debidamente todas las causas de variaciones de AID o PID, de modo que su aplicación literal podría conducir a tratamientos contables inadecuados. Ella indica:

> 5.19.6.4. Impuesto del período
>
> Se imputarán al resultado del período:
>
> a) los impuestos determinados para el mismo;
>
> b) las variaciones de los saldos de impuestos diferidos que no hayan sido causadas por combinaciones de negocios o por escisiones.

Este texto:

a) fue aprobado en 2000, en el marco de una política de convergencia con las NIC de entonces, que contenían un texto similar (excepto por la falta de referencia a las escisiones);

b) no fue corregido para adecuarlo al hecho de que algunas RT posteriores a la 17 permiten o requieren (según los casos):

   1) imputaciones de ganancias y pérdidas a cuentas de patrimonio (distintas de las que representan el resultado del período);

   2) reconocimientos de esas mismas ganancias o pérdidas como resultados de períodos posteriores;

c) tampoco considera el caso de los AID que surgen de subsidios.

### 3) Imputación de los RECPAM sobre los saldos por impuestos diferidos

Cuando se practican ajustes por inflación y se aplican los criterios expuestos, la variación total para un período de los saldos de AID y PID:

a) debe calcularse en moneda de cierre, de modo que antes de su determinación deben corregirse por inflación los saldos iniciales de AID y PID;

b) incluye el RECPAM correspondiente a esos rubros.

Por aplicación de la mecánica prevista en las NC que consideramos en este capítulo, ese RECPAM no se trata como un resultado financiero y queda incluido en el impuesto sobre las ganancias que (en uno o más renglones) muestra el estado de resultados. Lo consideramos razonable porque:

a) cuando no hay ajustes impositivos por inflación, el RECPAM es la consecuencia inevitable de la aplicación de normas legales que imponen una mayor o menor presión tributaria;

b) en el supuesto contrario, es coherente que dicho RECPAM se trate del mismo modo que los efectos de los ajustes impositivos por inflación (que probablemente tengan signo contrario).

Lo expuesto no debe llevar a la conclusión de que los AID y los PID son "no monetarios", como sostuvo PriceWaterhouseCoopers en 2002 (12). Son "monetarios", pero su RECPAM tiene un tratamiento diferenciado.

La existencia de una mayor presión tributaria implícita es especialmente clara en el caso de los quebrantos impositivos acumulados, cuando su deducción sólo pueda hacerse hacia delante y por su importe nominal (sin actualización monetaria alguna).

---

Supongamos que:

a) las normas impositivas del país donde tiene domicilio Lisa S. A. establecen que:

1) los quebrantos impositivos determinados no dan lugar a correcciones retroactivas de los impuestos ya pagados, pero pueden compensarse (por su importe nominal, sin ninguna corrección por inflación) con ganancias impositivas futuras, dentro de cierto plazo;

2) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%;

b) al 31/12/X1, dicho EEF:

1) tenía quebrantos impositivos acumulados por $ 1.000, cuya aplicación contra ganancias fiscales futuras se consideraba casi segura;

2) registró, en consecuencia, un AID de $ 300 (el 30% de $ 1.000);

c) en 20X2:

1) la inflación fue del 20%;

2) Lisa tuvo ganancias impositivas suficientes para absorber los quebrantos acumulados, disminuyendo el impuesto a pagar por el ejercicio en $ 300 (el 30% del importe compensado);

d) al 31/12/X2, no hay AID ni PID;

e) la empresa ha resuelto que no cuestionará judicialmente la falta de actualización monetaria de los quebrantos.

---

(12) PriceWaterhouseCoopers, *Normas Internacionales de Contabilidad 2002-2003*, Ediciones Francis Lefebvre, 2002, página 782.

El saldo inicial del AID, expresado en moneda de cierre, es:

$$300\ (1 + 0{,}20) = 360$$

Como el saldo final es nulo, su variación por el ejercicio es una disminución de 360 pesos de cierre, que integran el cargo por impuesto sobre las ganancias del período.

Por otra parte, el impuesto sobre las ganancias por pagar disminuye (debido a la aplicación del quebranto) en 300 pesos de cierre.

En consecuencia, el efecto conjunto del mantenimiento y de la utilización del quebranto impositivo es una pérdida que en moneda de cierre se mide en:

$$360 - 300 = 60$$

Este importe se origina en la falta de actualización monetaria del quebranto y se comprueba aplicando la tasa de inflación al saldo inicial (en moneda nominal) del AID:

$$20\% \text{ de } 300 = 60$$

Este RECPAM negativo no deviene de la gestión financiera del EEF sino de una inequidad consagrada por la legislación fiscal del lugar y tolerada por el contribuyente del caso.

---

### 4) Desagregación del importe imputado al resultado del período

La porción de la variación de los saldos de AID y PID que se haya imputado al resultado del período debe ser desagregada entre las diversas clases de resultados del mismo modo que el impuesto determinado para el mismo.

Nos referimos a tal desagregación en el apartado 6,14,d).

### 5) Una propuesta inadecuada

En la cuarta edición de un libro dedicado específicamente a la cuestión de los impuestos diferidos se afirma que:

> (...) el impuesto sobre las ganancias a imputar a un ejercicio será:
>
> $$IG = (RC - DD) * T$$
>
> Donde:
>
> IG: Impuesto a las ganancias
>
> RC: Resultado contable

DD: Diferencias definitivas

T: Tasa del impuesto

A su vez:

$$DT = (RC - DD) - RI$$

Donde:

DT: Diferencias transitorias

RI: Resultado imponible (13)

Estas fórmulas:

a) no son válidas para el MIDBES porque sólo consideran las diferencias temporarias resultantes de discrepancias entre resultados contables e impositivos del pasado, como se hacía cuando se aplicaba el MIDBER;

b) no tienen en cuenta:

1) las imputaciones especiales que hemos listado arriba (a resultados diferidos y a cuentas de aportes de los propietarios);

2) los efectos de las reclasificaciones desde el ORIA (o su equivalente en las NCP#RT26) al resultado reconocido en el período.

Aunque el libro referido se denomina "Impuesto Diferido" (sin aditamentos) y la edición del caso es de 2006, ha sido escrito como si el MIDBER existiera y el MIDBES no. Esto, a pesar de que:

a) el MIDBER debe tener escasa aplicación en el mundo;

b) el MIDBES fue adoptado en las NIIF y la RT 17;

c) el libro contiene citas a reglas referidas en esos pronunciamientos.

## 18,7. CUESTIONES PARTICULARES

### A) DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES QUE NO IMPLICAN ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

Es posible que un EEF:

a) tenga diferencias temporarias deducibles; pero

b) considere improbable que éstas tengan un efecto concreto sobre los futuros flujos de efectivo de la entidad.

(13) Mantovan, Flavio A., *Impuesto diferido*, cuarta edición, Errepar, 2006, página 8.

Cuando esto ocurre, no se cumplen las condiciones para el reconocimiento de un AID. Sin embargo, hay quienes prefieren:

a) el reconocimiento de AID en todos los casos en que existen diferencias temporarias deducibles, aunque se piense que no se las convertirá en efectivo;

b) la regularización del saldo reconocido, mediante la deducción de los importes cuya realización no se considera probable.

Consideramos que es incorrecto considerar como "activo" a algo que no reúne las condiciones requeridas (a ese fin) por las NC del caso o por el MC utilizado para su desarrollo. No obstante, la regularización indicada produce el mismo resultado que si él no hubiera sido reconocido.

Cualquiera fuere la política contable adoptada:

a) en nota a los estados financieros deberían informarse los importes no reconocidos como AID, ya que la situación que motivó ese tratamiento contable podría cambiar con posterioridad al cierre de los estados financieros;

b) en la preparación de los estados financieros siguientes, debería volver a evaluarse si dicha situación persiste.

### B) ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS QUE NACEN DE SUBSIDIOS

Un gobierno (comunitario, nacional o local) podría, por sí o por intermedio de alguna de sus dependencias, ofrecer subsidios (subvenciones) que:

a) promuevan determinadas conductas;

b) no consistan en la simple creación de condiciones para el ejercicio de una actividad;

c) se otorguen a quienes cumplan determinadas condiciones.

Dentro de este esquema general, podría permitirse que un EEF compute gastos impositivos en exceso del costo de un bien adquirido gracias a un subsidio. En este caso aparecerían:

a) una diferencia temporaria deducible; y

b) si se espera que ella tenga un efecto sobre los futuros flujos de efectivo del EEF, un AID.

---

Por ejemplo, una legislación podría permitir que un contribuyente del impuesto a las ganancias que adquiera determinados EPPE dentro de cierto período, compute una depreciación impositiva que duplique a la normal, lo que originaría un AID.

---

Cuando se aplica el MIDBES, el AID debe ser reconocido contablemente, quedando por discutir si la medida contable asignada a él debe:

a) reducir el costo del bien adquirido; o

b) ser reconocida en el resultado del período:

1) presentándola como un subsidio; o

2) como una reducción del impuesto sobre las ganancias.

La forma en que se resuelva este problema debe ser coherente con el tratamiento dado a la generalidad de los subsidios, por lo que diferiremos su análisis hasta que consideremos esta última cuestión.

Retomaremos el tema en la sección 23,14.

### c) Revaluaciones o indexaciones impositivas sin efecto contable

Una revaluación o indexación impositiva de activos modifica sus bases impositivas, normalmente aumentándolas. En tanto no haya cambios simultáneos en sus medidas contables, esto genera diferencias temporarias. Si se espera que éstas tengan efectos futuros sobre los flujos de efectivo de un EEF, el efecto del hecho será un aumento de los AID o una disminución de los PID.

---

Ilustramos esto en el ejemplo 2 presentado en la sección 18,3.

---

El tratamiento contable indicado podría parecer inadecuado cuando:

a) el revalúo o la indexación con efectos fiscales sea total o parcialmente una consecuencia de la inflación;

b) los efectos generales de ésta no se reconozcan en la contabilidad.

Pero la solución a este problema no pasa por la omisión de la consideración de los efectos del revalúo impositivo sino por la realización de los correspondientes ajustes contables por inflación, que alterarían:

a) las medidas contables de los bienes;

b) las diferencias entre éstas y las correspondientes bases impositivas; y

c) como consecuencia de ello, las medidas asignadas a los AID y PID.

### d) Efectos de la inflación

#### 1) Aplicación de las normas generales

Los efectos de la inflación podrían tratarse desigualmente a los fines contables e impositivos. Posibles casos:

a) se efectúan ajustes contables pero no impositivos;

b) sucede lo contrario; o

c) se practican ajustes contables e impositivos, pero sobre bases distintas.

Estas situaciones generan diferencias entre las bases impositivas y las medidas contables de algunos activos que no tienen por qué tener un tratamiento distinto al de otras diferencias temporarias con efecto impositivo futuro.

En el primer caso, disminuye la base impositiva (en moneda homogénea) de los activos.

---

Supongamos que:

a) el 17/01/X1, Jennifer S. A. recibió y puso en funcionamiento una máquina, cuyo costo fue de 1.000 pesos de ese momento;

b) tanto a los fines contables como a los fiscales, la depreciación del bien se calcula por el método de la línea recta, en cinco años, a partir del mes de compra y presumiendo que el activo carecerá de valor a la finalización de su vida útil (14);

c) la empresa efectúa ajustes por inflación, a cuyo efecto:

1) considera que el índice de precios de cada mes es representativo del que se publicaría si se lo calculase al cierre de ese período;

2) agrupa las transacciones por períodos mensuales;

3) utiliza un índice de precios que entre enero y diciembre de 20X1 aumentó el 10%;

d) no se realizan ajustes impositivos por inflación;

e) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%;

f) como Jennifer es altamente rentable, se estima que cualquier diferencia temporaria tiene una probabilidad casi total de afectar los futuros pagos de impuestos.

Dados estos supuestos, la comparación entre la medida contable de la máquina y su correspondiente base impositiva al 31/12/X1, es:

---

(14) No discutiremos aquí la razonabilidad de estos supuestos.

| *Concepto* | *Medida contable* | *Base impositiva* | *Diferencia* |
|---|---|---|---|
| Costo | 1.100 | 1.000 | 100 |
| Depreciación del ejercicio (20%) | -220 | -200 | -20 |
| Residual al 31/12/X1 (80%) | 880 | 800 | 80 |

Dado que las futuras depreciaciones impositivas serán menores a las contables en $ 80, al cierre del ejercicio 20X1 existe un PID igual a su 30% ($ 24). Esta medida recoge los efectos de la inflación habida hasta el 31/12/X1 pero no los de la futura, que deberán incidir en los resultados de ejercicios posteriores a la fecha indicada.

Este criterio, que responde plenamente a las bases del MIDBES, figura también en:

a) la ASC, donde se indica:

> Cuando se preparan estados financieros reexpresados por los cambios en el nivel general de precios utilizando unidades de poder adquisitivo del cierre del ejercicio corriente, las diferencias temporarias se determinan sobre la base de la diferencia entre la base impositiva indexada del activo o pasivo y el correspondiente importe reexpresado por el nivel de precios que se informa en los estados financieros (15) (...)

b) las NIIF (16);

c) la interpretación 3 de la FACPCE.

## 2) Una seudo "interpretación" del CPCECABA

En 2003, el CPCECABA aprobó una "interpretación" de las normas de la RT 17 que, en un posterior texto ordenado de las normas profesionales de ese organismo apareció así:

> El efecto causado por la reexpresión del costo original de los bienes de uso (...), sobre el cómputo de sus amortizaciones o depreciaciones contables, no debe ser considerado una diferencia temporaria (...) sino que será considerado como una diferencia de carácter permanente. La reexpresión no significa la utilización de una base de valuación contable diferente de la que

(15) ASC, párrafo 830-740-25-5.
(16) NIC 12, párrafo IN2, segunda enumeración, inciso (b).

> se apoya en costos históricos, sino solamente la adecuación de su expresión numérica a una unidad de medida uniforme y homogénea, según lo dispuesto por la Resolución M.D. N° 11/2003.

La afirmación de que el ajuste por inflación del costo de los bienes de uso genera diferencias permanentes (esto es, sin efecto impositivo futuro) sólo sería admisible si se aplicase el MIDBER, pero las NC que el CPCECABA tenía (y tiene) en vigencia requerían (y siguen exigiendo) la aplicación del MIDBES.

Y el hecho de que una reexpresión no implique la utilización de una base de medición diferente de la que se apoya en costos históricos es irrelevante a los fines del análisis del tema, porque la RT 17 no prevé que las diferencias temporarias puedan tener tratamientos diferenciados en función de sus causas.

En consecuencia, esta interpretación:

a) careció de sustento conceptual;

b) contradijo a la RT 17 en lugar de interpretarla;

c) no respetó el concepto de pasivo caracterizado en el MC adoptado mediante la RT 16, a pesar de que éste también había sido adoptado por el CPCECABA.

Además, fue incoherente que se estableciera una excepción para los bienes de uso pero no para activos similares.

Veamos la opinión de algunos colegas.

Rodríguez de Ramírez defiende el criterio que consideramos adecuado:

> (...) En cuanto a la diferencia proveniente de las reexpresiones en el contexto de la aplicación del método del pasivo basado en el balance, se produciría una diferencia temporaria imponible (por superar la base contable del activo a la base impositiva) que daría lugar al reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido cuyo efecto habrá de impactar en el ejercicio con cargo a resultados. Esto es así, aun cuando desde el punto de vista contable e impositivo no se produzca resultado alguno en el ejercicio de la reexpresión. El pasivo por impuesto diferido se revertirá en el momento del consumo o de la venta del bien en que se producirá un resultado fiscal al no reconocerse impositivamente la reexpresión (17).

(17) RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN, *Contabilización del impuesto a las ganancias (método del impuesto diferido)*, La Ley, 2003, págs. 168-169.

Sánchez Brot:

a) coincidió con nuestra interpretación de la normativa vigente al señalar:

> La ley del impuesto sobre las ganancias difiere de las normas contables en lo que respecta al ajuste por inflación, y se presentan diferencias temporarias ante las valuaciones de los bienes del activo por su reexpresión. Esto da lugar a un pasivo diferido que genera un resultado negativo en el período (18).

b) criticó la norma de esta manera:

> Evidentemente aplicar el método del pasivo basado en el balance sobre las reexpresiones por desvalorización monetaria no refleja la realidad económica y mucho menos en la Argentina.
>
> (...)
>
> Pensamos que el empresario argentino está convencido que el mayor valor que toman los activos no monetarios por efectos de la desvalorización monetaria, no es desde ningún punto de vista una ganancia.
>
> Y ante esta situación de nuestro contexto económico una norma contable obliga a registrar como un pasivo diferido el impuesto sobre las ganancias que grava el mayor valor obtenido en los activos no monetarios por su reexpresión en moneda constante.
>
> Me pregunto a qué empresario le haremos entender que registre como un pasivo diferido el impuesto sobre las ganancias que grava una utilidad ficticia, mientras está haciendo presentaciones ante la justicia para no tributar sobre tales ganancias (19).

c) concluyó, a partir de lo anterior, que esta situación debía ser tratada como una excepción a la regla general.

Para nuestro colega, el impuesto sobre las ganancias argentino grava el "mayor valor" de los activos que según él surgiría del ajuste por inflación, pero la realidad es que tal "mayor valor" no existe porque las reexpresiones de costos (o de VR de una fecha anterior) cambian la unidad de medida pero no ocasionan el reconocimiento de resultado contable alguno. Sí nos parece

---

(18) SÁNCHEZ BROT, LUIS, *Impuestos diferidos. Método del pasivo basado en el balance y del pasivo basado en los resultados*, Enfoques Contabilidad y Administración, 2003, págs. 355-365. El texto transcripto aparece en la página 356.

(19) Ibídem, página 365.

adecuada la indicación de que dicho tributo grava una utilidad ficticia. En cuanto a la cuestión de fondo:

a) los perjuicios que sufra un EEF por no reconocer los efectos de la inflación en la determinación del impuesto sobre las ganancias no deberían ser ocultados ni reconocidos tardíamente (al contabilizarse el impuesto a pagar en cada ejercicio);

b) sería contradictorio que una empresa iniciase acciones judiciales a consecuencia de esos perjuicios pero en su contabilidad los reconociera sólo parcialmente (reflejando los correspondientes a ejercicios ya transcurridos pero omitiendo los que afectarán sus flujos de efectivo en ejercicios futuros);

c) no sabemos cómo podría reaccionar un juez frente a tal contradicción.

En consecuencia, pensamos que la propuesta de Sánchez Brot no ayuda al reflejo de la realidad económica sino a su ocultación. Las cosas son como son, no como nos gustaría que fueran.

## E) COMBINACIONES

Las combinaciones de negocios suelen contabilizarse con el método de la adquisición o con el de la compra, aunque las NCP#RT26 admiten que ciertas "fusiones" se registren con el método de unión de intereses.

Describimos estos métodos en el capítulo 19.

### 1) Aplicación del método de adquisición o del método de la compra

***Activos o pasivos por impuestos diferidos incorporados por la adquirida***

Los AID y PID incorporados debido a la adquisición de un negocio deberían medirse con las políticas contables que siga la adquirente para este tipo de partidas, pues la aplicación de otro criterio obligaría a regularizar la situación cuando deban prepararse los primeros estados financieros posteriores a la transacción indicada, reconociendo resultados puramente ficticios.

---

Supongamos que:

a) el 30/11/X1, una empresa adquiere un negocio y debido a ello incorpora un PID cuyo importe nominal es $ 100;

b) el 31/12/X1, la adquirente cierra su ejercicio económico, sin que el PID haya cambiado;

c) las NC del caso requieren:

1) que todos los activos incorporados en la adquisición de un negocio se midan por su VR;

2) que los AID y los PID se midan por su importe nominal, ignorando el valor tiempo del dinero;

d) como un PID no tiene un precio, se estima que su VR a la fecha de la adquisición es su VD, que se calcula en $ 90.

En este caso, el AID incorporado se medirá inicialmente por $ 90 (su VR estimado) pero deberá ser llevado a $ 100 (su importe nominal) un mes después, lo que implicará el reconocimiento de un costo impositivo ficticio de $ 10.

---

Por otra parte, al medir un AID o un PID deberán considerarse las medidas contables asignadas por el EEF a los activos y pasivos incorporados y no las que éstos tenían en la contabilidad de la adquirida.

---

Supongamos que:

a) el 31/12/X1, Compradora S. A. adquiere otra empresa;

b) en la contabilidad de la adquirida aparece una máquina a la que le quedan dos años de vida útil y cuya medida contable de $ 1.000 coincide con su base impositiva (su depreciación nunca generó diferencias entre los resultados contable e impositivo);

c) al imputar el costo de la adquisición de su nueva controlada, la adquirente incorpora dicho activo por su VR, que es $ 1.200, manteniendo la estimación de la vida útil restante del bien;

d) la ley local del impuesto sobre las ganancias establece que, después de la combinación, la adquirente debe mantener la medida fiscal (en el caso, $ 1.000) y la vida útil oportunamente asignada por la adquirida;

e) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 25%;

f) Compradora es una empresa rentable, que normalmente debe efectuar pagos por el impuesto.

En el caso, hay una diferencia entre la medida contable del bien incorporado y su correspondiente base impositiva, que es de:

$$1.200 - 1.000 = 200$$

Por ello, debe reconocerse un PID igual a:

$$25\% \text{ de } 200 = 50$$

Aunque el VR de la máquina incorporada sea $ 1.200, para el comprador vale algo menos debido a que, para la determinación del impuesto sobre las ganancias, ese importe no podrá ser deducido totalmente cuando el bien se deprecie. Este menor valor queda reflejado al reconocerse el correspondiente PID.

---

*Nuevos activos o pasivos por impuestos diferidos*

Es también posible que:

a) una adquirida tenga diferencias temporarias, quebrantos no aplicados o créditos fiscales no utilizados sin que se cumplan las condiciones requeridas para el reconocimiento de AID o PID;

b) mirada la situación desde el punto de vista de la adquirente, la combinación de negocios produzca la aparición de esas condiciones.

En tal caso, como parte de la contabilización de la adquisición deberían reconocerse AID o PID.

---

Ocurriría, por ejemplo, en este caso:

a) antes de que La Rentable S. A. la adquiriese, La Perdidosa S. A.:

1) tenía quebrantos impositivos y diferencias temporarias deducibles;

2) estimaba que nunca llegaría a aplicarlos contra ganancias impositivas futuras debido a que sus operaciones producían pérdidas repetidamente;

3) debido a ello, no tenía registrado ningún AID;

b) la ley fiscal del lugar permite que los quebrantos impositivos de dos empresas fusionadas legalmente sean posteriormente computados por la continuadora;

c) La Rentable:

1) adquiere el 98% de las acciones de La Perdidosa;

2) planea fusionarse legalmente en los meses siguientes, entregando acciones propias a los tenedores del 2% de las acciones de la adquirida;

3) estima que podrá absorber, con las ganancias impositivas posteriores a la fusión legal, el quebranto impositivo proveniente de La Perdidosa.

En este caso aparece un AID que debe ser reconocido en los estados consolidados de La Rentable.

---

### *Plusvalías no deducibles impositivamente*

La contabilización de una combinación de negocios por el método de la adquisición o por el de la compra puede conllevar el reconocimiento de una plusvalía, calculada por diferencia.

---

Supongamos que:

a) el costo de adquisición de la totalidad de las acciones de Comprada S. A. es $ 1.360;

b) el importe neto asignado a los activos y pasivos identificables incorporados (incluyendo un AID para cuyo cálculo no se consideró la plusvalía) es $ 1.000.

En este caso, la plusvalía se habrá determinado en:

$$1.360 - 1.000 = 360$$

---

Aunque no parezca razonable, una ley del impuesto sobre las ganancias podría establecer que esta plusvalía no sea deducible, en el sentido de que no puedan computarse depreciaciones sobre ella ni considerarse su importe original como gasto en caso de venta del negocio adquirido (20).

En tal supuesto, la base impositiva de la plusvalía sería nula y existiría una diferencia temporaria imponible igual a la medida contable de ese activo que, siempre que se cumplan las otras condiciones del caso, debería dar lugar al reconocimiento de un PID.

Ahora bien, el reconocimiento de este pasivo aumenta la diferencia entre el costo de la adquisición y el neto asignado a los activos y pasivos identificables, lo que a su vez incrementa el importe asignable a la plusvalía, lo que vuelve a aumentar la diferencia antes indicada en primer término. Esto implica un proceso iterativo sin fin, aunque los importes en juego son cada vez menores y en algún momento pueden ser despreciados.

---

Retomemos el ejemplo anterior, agregando el supuesto de que la tasa del impuesto es del 40%. El cuadro que sigue muestra el resul-

(20) También podría ocurrir que se admitiese la deducción del costo de la plusvalía en caso de venta del negocio adquirido, pero que esto último se convierta en un imposible si el adquirente se fusiona legalmente con el adquirido.

tado del proceso iterativo indicado, que detenemos en el paso 9. Los significados de las últimas cinco columnas son éstos:

A: Costo de la adquisición.

B: Importe neto asignado a los activos y pasivos identificables, que va disminuyendo a medida que se ajusta el PID sobre la plusvalía.

C: Plusvalía, que a partir del paso 2 incluye el efecto del PID calculado en el paso anterior.

D: Diferencia entre la plusvalía calculada en el paso y la determinada hasta el paso anterior.

E: PID reconocido en cada paso.

| *Paso* | *A* | *B* | *C* | *D* | *E* |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.360 | 1.000 | 360 | 360 | 144 |
| 2 | 1.360 | 856 | 504 | 144 | 58 |
| 3 | 1.360 | 798 | 562 | 58 | 23 |
| 4 | 1.360 | 775 | 585 | 23 | 9 |
| 5 | 1.360 | 766 | 594 | 9 | 4 |
| 6 | 1.360 | 762 | 598 | 4 | 2 |
| 7 | 1.360 | 761 | 599 | 1 | 0 |
| 8 | 1.360 | 760 | 600 | 1 | 0 |
| 9 | 1.360 | 760 | 600 | 0 | 0 |
| | | | | | 240 |

De acuerdo con estos cálculos, debería reconocerse un PID de $ 240, lo que incrementa la medida asignada a la plusvalía desde $ 360 hasta $ 600. Los $ 240 resultan de aplicar la tasa del impuesto (40%) a los $ 600 indicados, ya que la base impositiva de la plusvalía es nula.

---

El efecto de la no deducibilidad de la plusvalía puede también ser calculado considerando que el importe original de la plusvalía (*IOP*, anterior al cómputo de cualquier PID sobre ella) debe ser igual al importe modificado (*IMP*) de la misma menos el resultado de aplicar a éste la tasa del impuesto (*t*). Esto es:

$$\text{IMP}\,(1 - t) = \text{IOP}$$

Conociéndose *IOP* y *t*, lo que debe deducirse es IMP:

$$\text{IMP} = \text{IOP} / (1 - t)$$

En nuestro ejemplo:

$$IOP = 360$$

$$t = 0{,}40$$

$$IMP = 360 / (1 - 0{,}40) = 600$$

Aunque el esquema que acabamos de presentar nos parece razonable, algunas NC prohíben la contabilización de un PID originado en una plusvalía no deducible impositivamente, basándose exclusivamente en el hecho de que ella se mide por diferencia (21). Este argumento es insuficiente si se considera que aunque la plusvalía se determine de ese modo, el PID relacionado con ella puede calcularse fiable y rápidamente.

Si en el caso del ejemplo se aplicara la NIC 12, la plusvalía quedaría medida en $ 360 y no se reconocería ningún PID por el hecho de que ese importe no sea deducible impositivamente.

### 2) Minusvalías

En los lugares donde todavía se admite el reconocimiento de minusvalías, las diferencias temporarias originadas por su contabilización deberían ser tratadas de una manera coherente con la de las plusvalías.

En el capítulo 19 expondremos nuestra opinión contraria al reconocimiento de minusvalías

### 3) Aplicación del método de la unión de intereses

Cuando una combinación de negocios se contabiliza con el método de la unión de intereses, no se modifican las medidas contables asignadas a los AID o PID de las participantes, aunque las circunstancias indiquen que ellas ya no son representativas.

No obstante, la situación queda regularizada en la primera fecha posterior en la que se revisan los AID y los PID de acuerdo con el MIDBES.

## F) ESCISIONES

En caso de producirse una escisión, los AID o PID asignables al negocio escindido deberían:

(21) NIC 12, párrafo 21, inciso (b), última frase.

a) medirse a la fecha de la operación con las NC que corresponda;

b) darse de baja, salvo que la aplicación de la legislación impositiva imponga una solución mejor.

Esta cuestión no está específicamente tratada por ninguno de los juegos de NC referidos en este capítulo.

## G) QUEBRANTOS IMPOSITIVOS

El resultado impositivo de un período determinado podría ser negativo, incluso en casos en que existe una ganancia contable.

Algunas legislaciones impositivas permiten que estos quebrantos impositivos se compensen:

a) solamente hacia atrás, mediante su aplicación contra ganancias imponibles de uno o más ejercicios anteriores;

b) solamente hacia delante, permitiendo deducir los quebrantos contra ganancias impositivas futuras (22); o

c) hacia atrás, pudiendo deducirse hacia delante la parte no aplicada.

Estas compensaciones pueden tener límites temporales.

---

Ejemplos de límites: tres años hacia atrás o cinco años hacia delante.

---

### 1) Tratamiento en el ejercicio de origen

Las compensaciones hacia atrás generan créditos firmes contra el fisco o reducen los pasivos mantenidos con él, de modo que —en los países cuyos gobiernos respetan las obligaciones asumidas— no envuelven incertidumbre alguna y constituyen resultados del período del quebranto, ya que es éste el hecho generador del resultado.

La posibilidad de compensar hacia delante puede generar un AID. Para determinar si esto ocurre, debe evaluarse si es probable que esa compensación se lleve a cabo y tenga efectos financieros positivos concretos para el contribuyente. Es de esperar que esto ocurra si:

a) el quebranto se debió a hechos extraordinarios; y

b) los antecedentes indican que el EEF es normalmente rentable y tiene capacidad para generar resultados imponibles futuros cuya cuantía

(22) Es lo que sucede en la Argentina.

sea suficiente para absorber los quebrantos fiscales dentro de los plazos legales establecidos al efecto.

Por supuesto, la reiteración de quebrantos impositivos disminuye la probabilidad de que cualquier AID conserve tal carácter.

Eventualmente, podría ocurrir que:

a) no se den las condiciones para reconocer (o seguir reconocimiento) un AID con motivo de la existencia de quebrantos impositivos;

b) existan, por otra parte, diferencias temporarias imponibles que (en ausencia de un quebranto impositivo deducible) obligarían al reconocimiento de un PID.

En tal caso no se darían las condiciones para reconocer (o mantener reconocido) un PID (o la parte de él que nunca será pagado debido a la existencia de quebrantos impositivos deducibles).

---

*Ejemplo 1*

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 25%;

b) al cierre de su primer ejercicio, el borrador de la declaración jurada del impuesto sobre las ganancias de un EEF muestra estos importes:

| *Conceptos* | *Importes* |
|---|---|
| Ganancia del ejercicio según la contabilidad | 400 |
| Ajustes a la ganancia contable que se revertirán en ejercicios posteriores | -1.200 |
| Resultado impositivo (quebranto) | -800 |
| Impuesto por pagar | 0 |

c) no se cumplen las condiciones necesarias para reconocer un AID.

Aunque no se reconozca ningún AID, debe tenerse en cuenta que la futura deducción del quebranto impositivo ($ 800) reducirá el impuesto que ocasione la reversión de los ajustes a la ganancia contable ($ 1.200). En consecuencia, la medida contable del PID a reconocer debería ser la resultante de este cálculo:

$$25\% \text{ de } (1.200 - 800) = 25\% \text{ de } 400 = 100$$

En este caso particular, es lo mismo que tomar el 25% de la ganancia contable del período.

***Ejemplo 2***

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%;

b) al cierre del ejercicio 20X0 se encuentra registrado un PID de $ 690, correspondiente a diferencias temporarias imponibles acumuladas por $ 2.300;

c) el borrador de declaración de jurada del impuesto del ejercicio 20X1 puede resumirse así:

| *Conceptos* | *Importes* |
|---|---|
| Pérdida del ejercicio según la contabilidad | 3.000 |
| Ajustes a la ganancia contable que revierten ajustes efectuados en ejercicios anteriores | 1.800 |
| Nuevos ajustes, que se revertirán en ejercicios futuros | -1.000 |
| Quebranto impositivo | 3.800 |
| Impuesto por pagar | 0 |

d) no se cumplen las condiciones necesarias para reconocer un AID.

El total de las diferencias temporarias imponibles acumuladas al cierre del ejercicio 20X2 es:

$$2.300 - 1.800 + 1.000 = 1.500$$

Aunque no se reconozca ningún activo, debe considerarse que la eventual aplicación de los quebrantos ($ 3.800) más que compensaría la reversión de las diferencias temporarias acumuladas ($ 1.500). En consecuencia, en el ejercicio 20X1 debe cancelarse, con crédito a resultados, el PID acumulado al cierre del ejercicio 20X0 ($ 690).

## 2) Tratamiento en ejercicios posteriores

En el ejercicio de absorción de un quebranto impositivo, se produce una reducción del impuesto determinado por pagar, que debería ser tratada así:

| *Situación al cierre del ejercicio anterior* | *Tratamiento contable en el ejercicio corriente* |
|---|---|
| Se reconoció un AID por el futuro efecto de la totalidad de los quebrantos impositivos deducibles acumulados. | La deducción de esos quebrantos reduce el AID. |

| *Situación al cierre del ejercicio anterior* | *Tratamiento contable en el ejercicio corriente* |
|---|---|
| Se reconoció un AID por el futuro efecto de una parte de los quebrantos impositivos acumulados. | Se reduce el AID en función del importe de los quebrantos deducidos. Si esto vuelve nula la medida contable del AID inicial y éste estaba correctamente determinado, el resto se reconoce en el resultado del período. |
| No se reconoció ningún AID por los quebrantos a compensar porque la información disponible indicaba que esto era lo adecuado. | El efecto impositivo de la aplicación del quebranto se reconoce en el resultado del período. |
| No se reconoció ningún AID por los quebrantos a compensar pero de acuerdo con la información disponible cuando se prepararon los estados financieros anteriores, debería habérselo hecho. | Debe corregirse retroactivamente el error, computando un AREA. Luego, deben aplicarse los criterios expuestos precedentemente. |

En su caso, deberían aplicarse los criterios generales sobre:

a) ajustes por inflación;

b) efectos de cambios en la tasa del impuesto;

c) en el caso de utilizarse VD:

1) reconocimiento de intereses devengados;

2) consecuencias de modificaciones a las tasas de interés;

3) efectos de cambios de estimación sobre los momentos de aplicación de los quebrantos.

## H) MÁS DE UNA TASA IMPOSITIVA

Es posible que las ganancias futuras vayan a ser gravadas con tasas que pueden variar. Esto podría ocurrir si la legislación ya aprobada a la fecha de los estados contables:

a) previese tasas distintas para diversos ejercicios futuros; o

b) gravase con una o más tasas diferenciales:

1) las ganancias que superen ciertos escalones;

2) determinado tipo de resultados; o

3) las ganancias distribuidas a los propietarios; o

c) estableciese una tasa general para el pago del impuesto y un mecanismo de devolución parcial para los casos en que:

1) parte de la ganancia sea distribuida como dividendo; y

2) la tasa para las ganancias distribuidas sea inferior a la que alcanza a las ganancias retenidas.

---

Ejemplos respectivos:

a) de acuerdo con la legislación aprobada hasta el 31/12/X1, la tasa vigente hasta el 31/12/X2 es del 30% y la correspondiente a ejercicios posteriores, del 28%;

b) 1) el impuesto grava con un 30% las ganancias obtenidas que no superen el 10% del patrimonio inicial (medido aplicando ciertos criterios estipulados en la ley impositiva) y con un 40% las que superen ese límite;

b) 2) el impuesto grava con un 30% la generalidad de las ganancias y con un 25% los resultados de la enajenación de inmuebles;

b) 3) el impuesto grava con un 30% las ganancias que las sociedades retengan y con un 40% las que distribuyan;

c) la declaración jurada del impuesto debe calcularse con una tasa del 40% pero la distribución de dividendos con ganancias gravadas permite recuperar su 10%, de modo que el tributo sobre esas ganancias termina siendo del 30%.

---

En todos estos casos, parece razonable:

a) estimar (presupuestar):

1) los momentos y los importes de las futuras reversiones de diferencias temporarias;

2) las tasas que tendrán efecto sobre los importes revertidos en cada período;

b) medir los AID y PID con las tasas determinadas en el paso anterior.

---

Supongamos que:

a) de acuerdo con la legislación aplicable, debe tributarse el 30% de las ganancias no superiores al 10% del patrimonio inicial (calculado considerando las bases impositivas de los activos y pasivos) y el 40% sobre el excedente de ese importe;

b) al 31/12/X1 existe una diferencia temporaria imponible de $ 2.000;

c) se estima que:

1) esa diferencia se revertirá en el ejercicio siguiente;

2) en ese ejercicio se obtendrá una ganancia impositiva de $ 25.000;

d) el patrimonio impositivo al 31/12/X1 es $ 200.000.

En función de tales supuestos:

a) el límite para la aplicación de la tasa básica es:

10% de 200.000 = 20.000

b) la estimación del impuesto que se espera pagar en el ejercicio de reversión de la diferencia temporaria del caso es:

(0,30 * 20.000) + 0,40 (25.000 - 20.000) = 6.000 + 2.000 = 8.000

c) la correspondiente tasa promedio es:

8.000 / 25.000 = 32%

d) el PID calculado con esa tasa promedio es:

32% de 2.000 = 640

---

Sin embargo, para los casos en que terminan aplicándose tasas diferenciales sobre las ganancias reinvertidas distribuidas, la NIC 12 requiere lo siguiente:

a) inicialmente, tanto el impuesto corriente por pagar como el impuesto diferido se computan considerando la tasa aplicable a las ganancias no distribuidas;

b) el efecto impositivo de una distribución de ganancias se reconoce en el mismo ejercicio que ésta (23).

Los US GAAP requieren que el mismo criterio se aplique en los estados financieros individuales de una entidad cuando:

a) la tasa que grava las ganancias distribuidas es inferior a la que alcanza a las retenidas;

b) esto se instrumenta mediante un reembolso o un crédito fiscal igual a la diferencia entre el impuesto anteriormente computado a la tasa para ganancias retenidas y el que resulta de aplicar la tasa para ganancias distribuidas (24).

---

(23) NIC 12, párrafos 52A-52B.

(24) ASC, párrafo 740-10-25-40.

Es posible que, ante las dificultades que implica la demostración del destino futuro de las ganancias (que es lo que debería hacerse para considerar el escenario más probable), en la preparación de las NIIF se optó por la simplicidad, mientras que en los US GAAP se adoptó un enfoque conservador (no se reconoce el ahorro de impuesto hasta tanto se tome la decisión de distribuir ganancias).

### I) IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DEL QUE GRAVA LAS GANANCIAS

Si existieran impuestos que de hecho constituyan extensiones del que grava las ganancias, correspondería:

a) considerar como tasa del impuesto sobre las ganancias al resultado de combinar su tasa y la del impuesto adicional;

b) tener en cuenta la fecha hasta la cual tendrá vigencia el impuesto complementario, así como la probabilidad de que se lo prorrogue;

c) tratar la situación con los criterios indicados en el apartado h).

---

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%;

b) dos años atrás se estableció, por un plazo que aún no se ha cumplido, un impuesto de emergencia igual al 20% del impuesto a las ganancias.

En el caso, la tasa que realmente afecta las ganancias impositivas es:

$$30\% \, (1 + 0{,}20) = 36\%$$

Ella es la que debe considerarse para cuantificar el efecto de las reversiones de diferencias con efecto impositivo que se produzcan durante la vigencia del impuesto de emergencia. Para las que vayan a revertirse posteriormente, debería tomarse la tasa del 30%.

---

Puede parecer exagerado que propongamos que además de tenerse en cuenta la fecha de vencimiento del impuesto complementario, sugiramos que se tenga en cuenta la posibilidad de su prórroga, pero cuando la experiencia indica que los tributos transitorios terminan convirtiéndose en permanentes, parece razonable la adopción del supuesto (refutable) de que dicho impuesto será prorrogado.

En la Argentina, el impuesto a los réditos fue establecido, con carácter transitorio, en 1932. Más de ochenta años después, con otra denominación, sigue vigente.

De adoptarse este supuesto, la solución al caso anterior cambiaría, pues los efectos de la reversión de las temporarias deberían calcularse en su totalidad con la tasa del 36%, aunque parte de esas diferencias vayan a revertirse después del vencimiento previsto para el impuesto de emergencia.

## j) QUITAS DE IMPUESTOS CON FINES PROMOCIONALES

Otro problema especial se plantea cuando, con fines de promoción, la ley otorga a los contribuyentes que cumplan ciertas condiciones, la exención de determinados impuestos durante cierto período, quizá en forma decreciente.

En tales casos, sería razonable:

a) considerar, en la determinación de los AID o PID, las tasas que efectivamente alcancen a las ganancias en cada uno de los ejercicios futuros;

b) tratar la situación con los criterios indicados en el apartado h) para los casos de más de una tasa futura.

Supongamos que:

a) el impuesto sobre las ganancias se determina con una tasa del 30%;

b) un régimen de promoción de cierta actividad industrial permite que:

1) al liquidar dicho impuesto, los costos de las inversiones efectuadas en maquinarias productivas se deduzcan en el ejercicio de adquisición como si fueran gastos;

2) al pagarlo, se deduzca el 80%, el 60%, el 40% y el 20%, según que el impuesto corresponda al primer, al segundo, al tercer o al cuarto año de actividad;

c) en 20X1, Aprovechadora S. A. adquirió una máquina cuyo costo fue $ 1.000 y cuya depreciación se reconoce contablemente en cinco años a razón de $ 200 por año (esto es, considerando un valor de realización final nulo) (25);

(25) No discutiremos aquí si esto es razonable. Lo que nos interesa es considerar el efecto de la situación sobre la aplicación del MIDBES.

d) el resumen de la liquidación del impuesto sobre las ganancias por el ejercicio 20X1 es el que sigue:

| *Conceptos* | *Importes* | *Impuesto* |
|---|---|---|
| Ganancia contable antes del impuesto | 10.000 | 3.000 |
| Exceso de la depreciación impositiva del bien adquirido ($ 1.000) sobre la correspondiente depreciación contable ($ 200) | -800 | -240 |
| Ganancia impositiva e impuesto determinado | 9.200 | 2.760 |
| Rebaja (80%) | | -2.208 |
| Impuesto por pagar | | 552 |

La tasa impositiva efectiva correspondiente a los períodos cubiertos por el ejemplo y su efecto sobre la diferencia temporaria total es:

| *Conceptos* | *20X1* | *20X2* | *20X3* | *20X4* | *20X5* |
|---|---|---|---|---|---|
| Tasa nominal (%) | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| Rebaja (%) | 80 | 60 | 40 | 20 | 0 |
| Tasa efectiva (%) | 6 | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Importe que se suma o resta a la ganancia contable efectuado para llegar al resultado impositivo ($) | -800 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Efecto sobre el impuesto determinado ($) | -48 | 24 | 36 | 48 | 60 |

El ahorro correspondiente al impuesto liquidado por 20X1 pudo determinarse también de este modo:

| *Conceptos* | *Importes* |
|---|---|
| Impuesto que se habría determinado si no existiese el régimen de promoción o no se lo aprovechase | 3.000 |
| Rebaja (80% de 3.000) | 2.400 |
| Impuesto que se habría determinado si no se hubiese deducido un gasto por la adquisición de la maquinaria | 600 |
| Impuesto efectivamente determinado | 552 |
| Efecto de la deducción por la adquisición de la maquinaria | 48 |

La medida contable del PID al 31/12/X1 se obtiene sumando los mayores pagos que deberán efectuarse por los impuestos de 20X2 a 20X5 debido a la deducción total (en 20X1) del costo de la máquina adquirida:

$$24 + 36 + 48 + 60 = 168$$

En el estado de resultados de 20X1, el importe reconocido por impuesto sobre las ganancias será el resultante de esta cuenta:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Impuesto por pagar | 552 |
| Impuesto diferido | 168 |
| Total | 720 |

Esta cifra supera al importe que Aprovechadora debería haber pagado si no hubiera ejercido la opción de deducir anticipadamente el costo de la máquina en:

$$720 - 600 = 120$$

Como no existen otras diferencias temporarias que las relacionadas con la maquinaria y como los saldos de impuestos diferidos se calculan en términos nominales, este mayor cargo a resultados puede explicarse así:

a) la deducción anticipada de la totalidad del costo de la máquina adquirida ocasiona al contribuyente:

1) en el pago del impuesto de 20X1, un ahorro de $ 48;

2) en los pagos correspondientes a los años posteriores, un desembolso adicional de $ 168 (la cifra reconocida como PID);

b) la diferencia entre ambos importes es:

$$168 - 48 = 120$$

Sobre la base de los cálculos precedentes, podría concluirse que la decisión de ejercer la opción de deducir de inmediato la compra de la maquinaria no fue buena, pero debe tenerse en cuenta que al medir el PID por su importe nominal no se ha dado consideración al valor tiempo del dinero. En un contexto altamente inflacionario, la decisión podría haber sido adecuada, ya que los pagos de los importes que componen los $ 168 se harán con moneda desvalorizada.

## 18,8. RESISTENCIAS A LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE IMPUESTO DIFERIDO

### A) CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con lo expuesto en secciones anteriores, las tareas administrativas necesarias por la aplicación del MIDBES (una vez determinado y contabilizado el impuesto sobre las ganancias por pagar) son las que indicamos y comentamos a continuación:

| *Tarea* | *Comentarios* |
|---|---|
| 1. Cálculo de las bases impositivas de activos y pasivos. | Este trabajo no debería ser difícil para quien tenga a su cargo el cálculo del impuesto por pagar, si es que aplica los procedimientos que describimos en la sección 18,3. |
| 2. Comparaciones entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus correspondientes medidas contables. | Las medidas contables debieron determinarse antes de calcular el impuesto por pagar, de modo que su comparación con las correspondientes bases impositivas no debería ofrecer dificultades a quienes manejan el sistema contable. Por otra parte, el MIDBES no requiere la desagregación de las diferencias temporarias sobre la base de sus causas, por lo que:<br>a) no es necesario llevar registros de éstas, salvo en la medida que fuere necesaria para preparar la información complementaria cuya exposición en los estados financieros requieran las NC del caso;<br>b) las diferencias vinculadas con cada clase de activos o pasivos pueden ser tratadas en conjunto, lo que simplifica la tarea administrativa, en comparación con la aplicación del MIDBER. |
| 3. Evaluación de la probabilidad de que las reversiones de diferencias temporarias deducibles tengan un efecto concreto sobre los futuros flujos de efectivo del EEF. | Un EEF sólo necesitaría efectuar esta evaluación si no fuera rentable, en cuyo caso debería preparar presupuestos por varios períodos, pero también debería hacer esto si (dada su situación) debiese estimar los IR de sus EPPE y activos intangibles, para su comparación con las correspondientes medidas contables primarias. |
| 4. Identificación de las tasas impositivas a las que estarán alcanzadas las reversiones de las diferencias temporarias. | Sólo ocasiona un trabajo significativo cuando:<br>a) la tasa del impuesto no es única; o<br>b) como consecuencia de una modificación de las tasas impositivas, los impuestos de ejercicios futuros deberán liquidarse con tasas distintas.<br>Lo segundo no debería ocurrir frecuentemente, pues los cambios de tasa aprobados a la fecha del estado de situación suelen alcanzar a todas las liquidaciones correspondientes a los ejercicios a los que deba atribuírselos. |
| 5. Cálculo de los efectos impositivos de las diferencias temporarias que justifican el reconocimiento de AID o PID. | Basta con efectuar multiplicaciones. |

| *Tarea* | *Comentarios* |
|---|---|
| 6. Contabilización de los cambios en los AID o PID. | Tarea mecánica, que sólo debería ocasionar problemas a quienes tengan conocimientos precarios sobre teneduría de libros. |
| 7. Estudio de las razones de las diferencias entre el impuesto sobre las ganancias imputado al resultado del período y el que se habría determinado si dicho tributo hubiera sido calculado sobre la ganancia contable (antes del propio impuesto). | Es una tarea que debería hacerse aunque no se aplicara ningún método del impuesto diferido, para evaluar de una manera razonable las consecuencias de la legislación impositiva y de las decisiones tomadas por el EEF. |
| 8. Preparación de la información complementaria referida al impuesto sobre las ganancias del período cuya presentación sea exigida por las NC que deban aplicarse. | Se basa en los elementos recogidos en tareas anteriores. |

Para ilustrar la ventaja que supone el empleo del MIDBES (en lugar del MIDBER) para la ejecución de la tarea 2, supongamos que una diferencia entre la base impositiva y la medida contable de los EPPE (bienes de uso) tiene estos orígenes:

a) contablemente se activan intereses que impositivamente se deducen como gasto;

b) las depreciaciones impositiva y contable difieren, debido a:

1) la referida activación de intereses;

2) el empleo de métodos de depreciación distintos;

3) la consideración de vidas útiles diferentes;

4) el cómputo de un valor recuperable final a los fines contables pero no a los impositivos;

5) el reconocimiento de depreciaciones por año completo a los fines impositivos y desde el mes de compra a los efectos contables.

Como todas estas diferencias debieron motivar ajustes en la determinación de los impuestos a las ganancias de períodos ya transcurridos y se revertirán en el futuro, no vale la pena discriminarlas por causa. Basta con trabajar con la diferencia neta entre la base impositiva y la medida contable del grupo de activos.

El trabajo se complicaría si fuese obligatorio que los AID y PID fuesen medidos por sus VD, pero esto no ocurre.

De las ocho tareas indicadas precedentemente, las únicas que pueden provocar trabajos administrativos adicionales significativos son:

a) la tercera, cuando sea necesaria la preparación de presupuestos de varios ejercicios;

b) la cuarta, cuando se presente alguna de las situaciones indicadas en el apartado 18,7,h).

Esto último no ocurre con mucha frecuencia y lo anterior sólo afecta a los EEF de rentabilidad dudosa, pero ya mencionamos que éstos igualmente deberían preparar presupuestos porque:

a) es conveniente para su gestión; y

b) debido a su situación, es probable que tenga la obligación de comparar las medidas contables de sus activos con sus correspondientes IR.

Teniendo en cuenta lo indicado, no nos parece razonable que algunos colegas se opongan a la aplicación del MIDBES argumentando que es complejo. En las pymes, su aplicación no debería demandar esfuerzos excesivos porque el número de causas de diferencias entre bases impositivas y medidas contables es habitualmente pequeño. La tarea puede ser más trabajosa cuando existen operaciones complejas, pero esto ocurre normalmente en las empresas grandes, que cuentan con departamentos contables, impositivos y de presupuestos de cierta envergadura.

Como era de esperar, las resistencias al empleo del método del impuesto diferido aparecieron en algunas respuestas al borrador de la NPLP de 2009. En los fundamentos de éste, el IASB informó que:

a) muchos preparadores y auditores de estados financieros:

1) dijeron que el método del impuesto diferido es difícil de implementar para las pymes porque éstas no preparan rutinariamente balances impositivos ni rastrean las bases impositivas de muchos activos;

2) abogaron por la aplicación del enfoque de que sólo debe reconocerse el impuesto por pagar o recuperar, sin reconocerse impuestos diferidos (26);

b) algunos, sin embargo, consideraban útiles las informaciones sobre los importes y causas de las diferencias temporarias y deseaban ver esos datos en las notas a los estados financieros (27);

c) la IASB rechazó esos puntos de vista porque:

(26) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC121.
(27) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC145.

1) los impuestos diferidos satisfacen los requerimientos de reconocimiento de activos y pasivos y pueden ser medidos fiablemente;

2) brindar la información referida en el inciso b) obligaría a tareas de rastreo y cómputo similares a las que demanda la aplicación del método del impuesto diferido, lo que crearía una relación insatisfactoria de costos y beneficios (28).

Lo que en nuestra opinión deberían eliminarse son las NC que obliguen a preparar información complementaria sobre los AID, los PID y el impuesto sobre las ganancias del período que, siendo de preparación compleja, no agregue mucha información de valor para los usuarios de los estados financieros.

## B) EL CASO ARGENTINO

En la Argentina, la FACPCE ha motorizado resistencias a la aplicación del MIDBES, según resulta de estos hechos:

a) en 2000, aprobó la RT 17, que:

1) en la sección 5.19.6 de su segunda parte se refiere a la contabilización del impuesto sobre las ganancias;

2) en la 5.19.6.3 requiere la aplicación del MIDBES y en la 5.19.6.4 indica cómo determinar el impuesto sobre las ganancias a ser reconocido en el resultado del período;

3) permitió que la sección 5.19.6 comenzara a aplicarse con un año de desfase respecto de los demás componentes de la segunda parte de la RT;

b) la resolución 282/03 de la FACPCE permitió que durante algunos ejercicios la sección 5.19.6 fuese de aplicación optativa;

c) la 324/05 modificó a la anterior, estableciendo que para los emisores de estados financieros que califiquen como EPEQ de acuerdo con el anexo A de la RT 17, la aplicación de la sección 5.19.6 recién fuese obligatoria para los ejercicios iniciados desde 2008;

d) la 360/07 convirtió en permanente la dispensa para los EPEQ, aclarando que ella sólo alcanzaba a las secciones 5.19.6.3 y 5.19.6.4.

Nótese que las dispensas anteriores a la resolución 360/07 alcanzaban también a las partes de la sección 5.19.6 referidas a la contabilización del impuesto corriente (el determinado para el período), lo que constituía un dislate.

---

(28) Ídem.

Esto, sin que la FACPCE haya:

a) efectuado consultas públicas sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar postergaciones y dispensas como las sancionadas;

b) respetado los pasos que sus propios reglamentos establecen para la emisión de pronunciamientos técnicos, que fueron burlados:

1) inicialmente, incluyendo en la RT 17 un anexo (el que establece las dispensas para EPEQ) que al no formar parte del correspondiente proyecto de RT no fue sometido a consulta pública;

2) posteriormente, recurriendo a la emisión de resoluciones "comunes" de la JG en lugar de RT, sin publicar ningún borrador de ellas ni requerir opiniones de los usuarios;

c) demostrado que las postergaciones y dispensas indicadas:

1) beneficiaron y benefician a los usuarios de los estados financieros preparados con las NCP#RT26;

2) se justifican.

En particular, las dispensas previstas en la resolución 360/07 (la que estamos comentando y otras) fueron "fundamentadas" con estos considerandos:

a) Que la resolución 282-03 —modificada por la resolución 324-05— establecía como fecha límite de sus normas aplicables a entes pequeños, los ejercicios que se iniciaran a partir del 1° de enero de 2008;

b) que esta Federación está realizando un amplio debate sobre la estructura de las normas contables argentinas;

c) que en ese debate se plantea la posibilidad de generar normas específicas para los entes pequeños;

d) que mientras ello ocurre, es necesario mantener las normas establecidas por la resolución 282-03 para los entes pequeños cuya vigencia expiraba en los ejercicios que se iniciaban a partir del 1° de enero de 2008.

Este considerando d) es claramente falaz, pues del hecho de que el debate aludido en el c) no haya concluido, no puede deducirse válidamente que fuere "necesario" el mantenimiento de la dispensa de omitir la aplicación del MIDBES. Para demostrar esa "necesidad", se precisaban otros argumentos, que la FACPCE no presentó.

A la fecha, la opción de omitir AID o PID dada a los EPEQ:

a) permite la ocultación de activos o pasivos que de acuerdo con el MC contenido en la RT 16 reúnen los requisitos para su reconocimiento contable;

b) es arbitraria (la FACPCE decidió que estos activos y pasivos pueden omitirse mientras que los restantes deben reconocerse);

c) por lo que indicamos en el apartado a), ni siquiera puede justificarse por razones de costo de preparación de la información;

d) parece haber sido establecida:

1) por puro capricho; o

2) para ganarse la simpatía de algunos contadores públicos que no quieren actualizar sus conocimientos y que participan en las elecciones de las autoridades de los CPCE; o

3) por alguna otra razón que no logramos identificar.

Por otra parte, la omisión de AID o PID puede conllevar la comisión del denominado "delito de balance falso", en cuyo caso la correspondiente responsabilidad penal no recaería sobre el contador público que la haya sugerido sino sobre los integrantes del órgano de gobierno del EEF, pues el Código Penal argentino establece:

> **ARTICULO 300.** - Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años: (...)
>
> 2°. El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

Por si lo ya expuesto fuese insuficiente, la FACPCE ha propuesto que la dispensa hoy existente para los EPEQ alcance a un número mayor de EEF. Lo hizo primero en sus proyectos de RT números 22 (posteriormente archivado) y 32 (cuyo período de consulta venció en marzo de 2014) (29).

Nuestros comentarios sobre los "antecedentes políticos" del proyecto 22 aparecen en las páginas 414-435 de *Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley, 2013.

(29) http://www.facpce.org.ar/web2011/files/proyectos_rt/p32_rt.pdf.

Por otra parte, resulta notable que la misma FACPCE que nos ha llevado a la situación descripta se haya pronunciado a favor del mantenimiento de la obligación de aplicar el MIDBES que aparece en la NPLP. Lo hizo en una carta enviada en diciembre de 2012 a la IASB, en respuesta a un pedido de opiniones sobre la revisión integral de dicha norma, aclarando explícitamente que el contenido de su respuesta:

a) constituye una opinión de la FACPCE; y

b) resume los puntos de vista de diversos profesionales argentinos, representados por académicos, miembros de organismos reguladores, profesionales de las principales firmas de auditoría, profesionales independientes, y miembros del CENCYA (30).

Seguidamente transcribiremos algunos párrafos de esa carta, que en forma sucesiva muestran los antecedentes de una pregunta de la IASB referida a la aplicación del MIDBES, la pregunta en sí, la respuesta de la FACPCE y algunos comentarios de ésta (el subrayado es nuestro):

> **Pregunta S16: Approach for accounting for deferred income taxes (Sección 29)**
>
> La Sección 29 de la NIIF para las PYMES actualmente requiere que los impuestos diferidos sean reconocidos usando un método basado en el estado de situación. Este es también, fundamentalmente, el método requerido por las NIIF completas (NIC 12 Impuesto a las Ganancias).
>
> Algunos mantienen la postura de que las PYMES deben reconocer los impuestos diferidos y que el método del estado de situación es apropiado. Otros opinan que las PYMES deben reconocer los impuestos diferidos, pero que el método del estado de situación (el cual se basa en las diferencias entre las bases fiscales de un activo o un pasivo y su base contable) es demasiado complejo para las PYMES. Ellos proponen reemplazarlo por el método basado en el estado de resultados (el cual se basa en las diferencias entre las ganancias y pérdidas reconocidas para propósitos fiscales y las reconocidas de acuerdo con los criterios contables). Otros opinan que las PYMES deben reconocer impuestos diferidos solo para diferencias temporales (basadas en el estado de resultados) que se espera que se reversen en un futuro cercano (a veces denominado como "método del pasivo"). Y aun otros conservan el punto

(30) http://www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/noticias_pdf/carta_facpce_pymes.pdf, página 1.

de vista de que las PYMES no deberían reconocer ningún impuesto diferido en absoluto (a veces denominado "método del impuesto corriente por pagar").

**Ref. S16. ¿Deberían las PYMES reconocer impuestos diferidos? Y de ser así, ¿cómo deberían ser reconocidos?**

**Respuesta: (a) Sí — Las PYMES deberían reconocer los impuestos diferidos usando el método basado en el estado de situación**

**Comentarios de FACPCE**

En nuestra opinión, las PYME deben reconocer el impuesto diferido utilizando el método basado en el estado de situación (el enfoque utilizado actualmente tanto en la NIIF para las PYMES y los NIIF completas).

Este reconocimiento es necesario para cumplir con el objetivo de los estados financieros de la Sección 2. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que éste método produce una información de mayor calidad y es más simple de aplicar que otros métodos (31).

Si la FACPCE opina esto:

a) ¿por qué no ha eliminado la dispensa prevista en la resolución JG 360/07?

b) ¿por qué propuso, en sus proyectos 22 (anterior a la carta) y 32 (posterior a ella), que la eximición de la aplicación del MIDBES se extienda a un número mayor de EEF?

Tal vez, la FACPCE tenga una opinión para ser exhibida en el ámbito internacional y otra para "consumo interno".

## 18,9. CADENAS DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Si el MIDBES se aplicase a más de un tributo, una diferencia temporaria en uno podría ocasionar una segunda diferencia en otro.

---

Supongamos que:

a) Contribuyente S. A. debe tributar:

1) el 2% sobre los ingresos brutos (netos de incobrables);

(31) *Ibídem*, páginas 15-16.

2) el 30% sobre las ganancias, medidas de acuerdo con las normas impositivas;

b) en el ejercicio 20X1 se redujo en $ 500 la medición de las cuentas por cobrar a clientes, para considerar la posible incobrabilidad de algunas cuentas, pero la correspondiente deducción impositiva recién podrá efectuarse (en ambos impuestos) cuando se cumplan ciertas condiciones;

c) a los efectos del impuesto sobre las ganancias, puede deducirse el impuesto a los ingresos brutos determinado por el ejercicio;

d) las liquidaciones impositivas correspondientes al ejercicio son:

1) impuesto sobre los ingresos brutos:

| *Conceptos* | *Importes* | *Impuesto* |
|---|---|---|
| Ingresos contabilizados (netos de la deducción por la incobrabilidad esperada) | 79.500 | 1.590 |
| Incobrabilidad no deducible | 500 | 10 |
| Ingresos gravados | 80.000 | 1.600 |

2) impuesto sobre las ganancias:

| *Conceptos* | *Importes* | *Impuesto* |
|---|---|---|
| Ganancia contable (antes del impuesto) | 30.000 | 9.000 |
| Previsión para incobrabilidad no deducible | 500 | 150 |
| Exceso del impuesto a los ingresos brutos por pagar ($ 1.600) sobre el cargado a resultados ($ 1.590) | -10 | -3 |
| Ganancia impositiva | 30.490 | 9.147 |

Las combinaciones de los asientos por los impuestos por pagar y por los diferidos serían:

a) impuesto sobre los ingresos brutos:

| | | |
|---|---|---|
| *Impuesto sobre los ingresos brutos* | 1.600 | |
| *Impuesto sobre los ingresos brutos diferido* | | 10 |
| *Impuesto sobre los ingresos brutos por pagar* | | 1.590 |

b) impuesto sobre las ganancias:

| | | |
|---|---|---|
| *Impuesto sobre las ganancias* | 9.000 | |
| *Impuesto sobre las ganancias diferido* | 147 | |
| *Impuesto sobre las ganancias por pagar* | | 9.147 |

## 18,10. NIIF

En su mayoría, las propuestas de la IASB para la contabilización del impuesto sobre las ganancias están contenidas en su NIC 12, que requiere la aplicación del MIDBES. El enfoque seguido en esa NIC nos parece adecuado, pero discrepamos con algunas de sus reglas.

La que nos produce mayor rechazo es la que prohíbe el reconocimiento de impuestos diferidos cuando la diferencia entre una medida contable y su correspondiente base impositiva proviene de la incorporación de un activo o de un pasivo, que:

a) no resulta de la consecuencia de una combinación de negocios;

b) no afectó, en la fecha en que se produjo, ni el resultado contable ni el impositivo (32).

Esta excepción no tiene justificativo técnico alguno y parece un resabio del MIDBER, cuya aplicación requería la anterior NIC 12 (de 1979). El IASB tenía planeada su eliminación, que no llegó a concretarse (33).

La excepción aplicaría, por ejemplo, si:

a) se adquiriese un activo contaminante del medio ambiente;

b) la ley del impuesto sobre las ganancias aplicable al caso estableciese que los costos de adquisición de los activos con esas características no pueden deducirse como gasto ni en el ejercicio de adquisición, ni por medio del cómputo de depreciaciones ni en el momento de su enajenación.

Tampoco se reconocen impuestos diferidos sobre la plusvalía reconocida con motivo de la adquisición de un negocio, con el argumento de que si se lo hiciera se incrementaría el saldo de la plusvalía (34). Ya hemos visto que existe otra forma de tratar la cuestión.

(32) NIC 12, punto 15, primer párrafo.
(33) Material acompañante del ED/2009/02, párrafo BC26.
(34) NIC 12, párrafo 21, última frase.

Las restantes disposiciones de la NIC 12 están en línea con los conceptos presentados en este capítulo. Algunas precisiones para destacar:

a) no debe reconocerse un PID por una diferencia temporaria cuando:

1) ella esté asociada con una participación en una controlada, sucursal, asociada o acuerdo conjunto;

2) el EEF sea capaz de controlar el momento de reversión de la diferencia; y

3) sea probable que ésta no ocurra en el futuro previsible (35);

b) cuando se apliquen diferentes tasas impositivas según los niveles de ganancia fiscal, los AID y PID se medirán utilizando las tasas promedio que se espere aplicar en los ejercicios de reversión de las correspondientes diferencias (36);

c) los AID y los PID no deben ser descontados (37);

d) los impuestos determinados o diferidos que se relacionan con partidas tratadas como ORI o imputadas a un rubro de patrimonio deben ser tratados del mismo modo (38);

e) si una revaluación con efectos fiscales no se relaciona con revaluaciones contables practicadas en el pasado o con otras que se espera realizar en el futuro, los efectos fiscales del ajuste de la base impositiva se reconocen en resultados (39).

No conocemos NIIF que expresamente requieran la aplicación del método de la NIC 12 a los impuestos que gravan ventas o ingresos.

## 18,11. "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP requiere la aplicación del MIDBES para lo cual deben aplicarse reglas similares a las que contiene la NIC 12 (40), salvo por lo que sigue.

No debe reconocerse un AID o un PID sobre las diferencias temporarias asociadas con ganancias no distribuidas de una controlada, una asociada o un negocio conjunto siempre que la participación sea de duración permanente y a menos que sea evidente que esas diferencias se revertirán en el futuro previsible (41). Entendemos que esto se estableció con un propósito simplificador y no por razones técnicas.

(35) NIC 12, párrafo 39.
(36) NIC 12, párrafo 49.
(37) NIC 12, párrafo 53.
(38) NIC 12, párrafo 61A.
(39) NIC 12, párrafo 65.
(40) NPLP, sección 29.
(41) NPLP, párrafo 29.16, inciso (a).

A diferencia de las NIIF, se requiere el reconocimiento pleno de los efectos de todas las diferencias temporarias deducibles, así como su posterior regularización para considerar la parte que no se espere recuperar con una probabilidad superior al 50% (42). Ya señalamos que esto no debería afectar la medición final de los AID y PID.

## 18,12. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) NORMAS BÁSICAS

La sección 5.19.6 de la segunda parte de la RT 17 se refiere a la contabilización del impuesto sobre las ganancias. Dentro de ella, la 5.19.6.3 requiere la aplicación del MIDBES y la 5.19.6.4 indica cómo medir el gravamen a ser reconocido en el resultado del período. Ahora bien:

a) la resolución 282/03 de la FACPCE permitió que durante algunos ejercicios la sección 5.19.6 fuese de aplicación optativa;

b) la 324/05 modificó a la anterior, estableciendo que los EEF que califiquen como EPEQ de acuerdo con el anexo A de la RT 17, recién quedarían obligados a aplicar la sección 5.19.6 en los estados financieros correspondientes a ejercicios iniciados desde 2008;

c) la 360/07 convirtió en permanente la dispensa para los EPEQ, pero aclaró que ella sólo alcanzaba a las secciones 5.19.6.3 y 5.19.6.4 (43).

La conducta de la FACPCE en relación con estas postergaciones y dispensas fue comentada en el apartado 18,8,b).

La aplicación de la dispensa vigente puede ser parcial en dos casos. Uno podría presentarse si un EPEQ que venía aplicándola participase en una combinación de negocios como adquirente, en cuyo caso:

a) debería reconocer los AID y los PID emergentes de la combinación (44); pero

b) no estaría obligado a reconocer los AID y PID propios.

Esto conduce a la elaboración de ESP sobre bases incoherentes. Es posible que se lo permita para evitar que la medida asignada a cualquier plusvalía o minusvalía involucrada en la combinación (y determinada por diferencia) se vea afectada por la omisión de los AID o PID incorporados.

---

(42) NPLP, párrafo 29.21.

(43) Aunque parezca increíble, la dispensa anterior también incluía a las reglas referidas al reconocimiento y la medición de impuesto a las ganancias por pagar.

(44) RT 18, segunda parte, sección 6.5 y RT 21, segunda parte, sección 1.3.1.1.

El segundo caso podría presentarse si un EPEQ aplicase el "modelo de revaluación" para la medición contable de los bienes de uso. En tal hipótesis, debería reconocer los saldos de impuestos diferidos generados por la revaluación, aunque no reconociese otros AID o PID (45). De no existir esta regla, el "modelo de revaluación" podría utilizarse para abultar la medida contable asignada al patrimonio, pues en su aplicación:

a) se reconocerían los cambios en los VR de los EPPE revaluados; pero

b) no se consideraría el hecho de que las sumas deducibles impositivamente por depreciaciones o por bajas de los bienes de uso situados en la Argentina serían inferiores a esos VR.

Esto quedó en claro debido a ciertas vicisitudes relacionadas con la redacción de una de las frases de la norma relevante al caso, que en la RT 31 apareció así (el subrayado es nuestro):

> El saldo por revaluación deberá representar, como mínimo, el valor residual de la revaluación practicada a cada elemento de la clase de activos integrante de bienes revaluados para los que se optó por el modelo de revaluación, neto del efecto de imputar al referido saldo por revaluación el débito por la constitución del pasivo por impuesto diferido (cuando el ente aplique este método para contabilizar el impuesto a las ganancias) (46).

La aclaración que subrayamos:

a) tenía que ver con la ya comentada dispensa de aplicar el MIDBES;

b) fue eliminada por la resolución JG 439/12 de la FACPCE a iniciativa del CENCYA, que consideró que su inclusión contrariaba el objetivo planteado en la RT 31 (47).

Nuestra interpretación de que es posible continuar aplicando la dispensa para EPEQ (excepto para los activos medidos con el "modelo de revaluación"):

a) no se basa en el texto de RT 17 (modificada por la 31) sino en el considerando a) de la resolución JG 439/12;

b) es también la del CENCYA (48)

---

(45) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.1.2.8.

(46) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.1.2.7 según la RT 31.

(47) Resolución JG 439/12, considerandos b) y c).

(48) *Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso, excepto activos biológicos, y criterios de medición para las nuevas categorías de activos "propiedades de inversión" y "activos no corrientes destinados a la venta" (incluyendo los retirados de servicio)*, informe 2 del CENCYA, sin indicación de la fecha de emisión, pregunta 14 bis.

Señalemos finalmente que no sería ético que algún CPCE aprovechase el episodio antes descripto para posibilitar que los EPEQ de su jurisdicción no reconozcan el saldo por impuestos diferidos al que se refiere la resolución JG 439/12. La maniobra que posibilitaría el logro de este objetivo consistiría en:

a) adoptar la RT 31 en su versión original; pero

b) no hacer lo mismo con la resolución que la corrigió.

### B) CUESTIONES GENERALES DE APLICACIÓN

Las reglas de la sección 5.19.6.3 de la RT 17 están en línea con la NIC 12, salvo porque pueden aplicarse los criterios alternativos que enunciaremos en las secciones c) y d).

Como se vio en el apartado 18,6,c)2), la regla 5.19.6.4 (para la determinación del impuesto a ser reconocido en resultados) es inadecuada.

Para la primera aplicación de la RT 17, se estableció que no se reconocería el PID sobre los saldos de revalúo incluidos en cuentas especiales de patrimonio (49), lo cual podría tener un efecto residual.

Cabe señalar que la SEFyC del BCRA no permite que las entidades financieras apliquen ningún método del impuesto diferido, ya que desde 1981:

a) requieren que el impuesto sobre las ganancias a ser cargado al resultado del ejercicio sea el determinado;

b) no admiten la registración ("anticipada", según el organismo) del beneficio impositivo derivado de pérdidas netas producidas (50).

No está expresamente prevista la aplicación del MIDBES a los tributos que gravan ventas o ingresos, pero ella es necesaria para aplicar el criterio general de que las variaciones patrimoniales deben reconocerse en los períodos en que ocurren (51).

### C) DESCUENTO FINANCIERO

Actualmente, la RT 17 establece que:

a) los AID o PID pueden medirse:

1) por su importe nominal; o

2) por su VD, calculado con una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación;

---

(49) RT 17, segunda parte, sección 8.2.2.

(50) SEFyC, *Régimen informativo*, manual de cuentas, hoja 610003.

(51) RT 17, segunda parte, sección 4.7.

b) una vez elegido un criterio, no podrá cambiárselo en los ejercicios siguientes (52).

La alternativa a)2) no es aceptada por la IGJ (53), de modo que la opción solamente aplica a los EEF domiciliados en provincias.

Por lo indicado en el apartado 18,6,b)3), y para evitar problemas de comparabilidad entre estados financieros de diversos emisores, nos parecería mejor que el descuento financiero esté prohibido.

### D) TRATAMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

En el apartado 18,7,d) señalamos que:

a) los ajustes por inflación contables que no están acompañados por ajustes impositivos crean diferencias temporarias que deben dar lugar al reconocimiento de AID o PID;

b) ese criterio aparece en el ASC, en la NIC 12 y en la interpretación 3 de la FACPCE;

c) en 2001, el CPCECABA interpretó que cuando esas diferencias se relacionan con bienes de uso (pero no con otros activos) no debe reconocerse el correspondiente PID.

Pese a su arbitrariedad, la interpretación del consejo capitalino fue aceptada, con ciertas limitaciones, cuando en 2005 se unificaron las NCP de la FACPCE y del CPCECABA. Para ello, se modificó la interpretación 3 de la FACPCE, cuyo nuevo texto:

a) sigue indicando (adecuadamente) que la diferencia entre la medida contable ajustada por inflación de los bienes de uso y su medida fiscal es una diferencia temporaria, por lo que corresponde el reconocimiento de un PID;

b) agrega, sin embargo, que el emisor de los estados financieros puede optar por no reconocer este pasivo, si ya lo hubiera hecho anteriormente porque alguna NC se lo permitía;

c) establece que en caso de omitirse el pasivo referido, en la información complementaria deben informarse:

1) el importe del PID que se optó por no reconocer;

2) el plazo para su reversión y el importe que corresponde a cada ejercicio anual;

(52) RT 17, segunda parte, secciones 5.3 y 5.15.
(53) Normas de la IGJ, artículo 264, párrafo 3, inciso 3.

3) el VD que le correspondería, cuando el EEF hubiera optado por medir los PID por su valor actual;

4) el efecto de la referida falta de reconocimiento sobre el cargo por impuesto sobre las ganancias correspondiente a cada ejercicio (54).

La introducción de esta alternativa fue, claramente, una concesión de la FACPCE que, sin embargo, no contentó al CPCECABA. Éste, sin fundamentar su actitud, resolvió que la exposición de la información complementaria referida en el inciso c) precedente recién sería obligatoria para los ejercicios iniciados a partir de 2008 (55). Esto es, las empresas capitalinas obtuvieron un permiso para ocultar información significativa al público durante un par de ejercicios.

La CNV, por su parte, aceptó en los hechos la omisión del pasivo, pero no de la nota sobre el importe omitido. Desde 2012, la mayoría de las empresas con cotización deben aplicar las NIIF y reconocer los PID que antes ocultaban.

## 18,13. US GAAP

Los US GAAP que se refieren a las cuestiones tratadas en este capítulo, aparecen en el tópico 740 de la ASC, cuyo contenido responde a los criterios expuestos en este capítulo. Si bien se requiere el reconocimiento de AID que no son tales por no ser probable que generen flujos de efectivo positivos en el futuro, también se exige la reducción de su medida contable para considerar los importes que no serán realizados (56), de modo que su medición final resulta ser adecuada.

Cabe comentar que, en el tópico indicado:

a) se contempla la posibilidad de que un grupo económico pague el impuesto en conjunto y algún integrante deba presentar estados separados, en cuyo caso el impuesto total debe asignarse a los integrantes del grupo utilizando un método que sea racional, sistemático y coherente con los principios básicos contenidos en dicho tópico (57);

b) se tratan muchas cuestiones de detalle, que no comentaremos aquí (58).

No conocemos US GAAP que expresamente requieran la aplicación del MIDBES a los tributos que gravan ventas o ingresos.

---

(54) Interpretación 3, segunda parte, párrafos 3 y 6-9.

(55) Res. C. D. 93/05, artículo 5º, inciso 2). Quien quiera calificar a esta decisión de *sospechosa*, puede.

(56) ASC, párrafo 740-10-30-2, inciso b.

(57) ASC, párrafo 740-10-30-27.

(58) Algunas tienen que ver con la aplicación de normas impositivas estadounidenses.

## 18,14. RESUMEN

Las NC suelen requerir el reconocimiento de AID y PID y su medición con el MIDBES, que respeta las caracterizaciones de los conceptos de activo y pasivo que aparecen en los correspondientes MC. El MIDBER y sus variantes han caído en desuso.

Para que exista un AID o un PID es preciso que se cumplan dos condiciones. Una es que existan diferencias temporarias, lo que solamente puede ocurrir debido a:

a) faltas de coincidencia entre los resultados contables e impositivos del pasado, incluyendo las que producen la aplicación de las leyes impositivas que requieren que:

   1) los quebrantos impositivos se apliquen total o parcialmente contra ganancias impositivas futuras;

   2) lo mismo se haga con determinados créditos fiscales;

b) otros hechos con efecto futuro.

La otra condición es que se considere probable que las diferencias temporarias existentes afecten concretamente los futuros flujos de efectivo del EEF (positivamente en el caso de los AID y negativamente en el de los PID). Para que esta evaluación sea coherente con las practicadas para reconocer otros elementos de los estados financieros, debería basársela en el mismo concepto de "probable" que las NC (o su MC) empleen para definir "activo" y "pasivo".

Para la evaluación recién referida deberían considerarse:

a) los signos de los resultados fiscales de los últimos períodos;

b) los presupuestos disponibles sobre operaciones futuras, siempre que sean fiables;

c) las estrategias lícitas que los directores y administradores del EEF puedan aplicar para aumentar la probabilidad de aplicación de las diferencias temporarias deducibles.

Dado un AID o un PID, asignarle una medida fiable es factible.

A diferencia de lo que ocurre con otros activos y pasivos, en el caso de los AID y PID no es preciso que existan criterios de "medición inicial" distintos a los empleados para su "medición periódica".

Las mediciones de AID y PID (y también los de los impuestos por pagar) deben hacerse por separado para cada jurisdicción y (dentro de un grupo de empresas) para cada contribuyente.

Para calcular los flujos de efectivo que generarán las reversiones de diferencias temporarias, lo razonable es considerar la tasa (o las tasas) establecida(s) por la legislación vigente a la fecha de los estados financieros para los períodos en que se espera que ellas ocurrirán.

El descuento de los activos y pasivos por impuestos diferidos da consideración al valor tiempo del dinero, pero puede ser complejo y obligar a efectuar estimaciones poco fiables, por lo que muchas NC lo prohíben.

Para los ajustes por inflación y las conversiones de los AID y PID deben seguirse los criterios aplicables a los activos y pasivos en moneda.

A lo largo de un período, las medidas contables de los AID y los PID (sin descuento financiero) pueden variar por las siguientes razones:

a) cambios en las diferencias temporarias, la tasa del impuesto, las estimaciones de fechas de las reversiones de diferencias temporarias y las expectativas sobre la probabilidad de que esas reversiones impacten —efectivamente— sobre los flujos de efectivo;

b) combinaciones;

c) escisiones;

d) adquisiciones de activos que generan subsidios bajo la forma de AID;

e) hechos sin correlato contable, como los efectos de ciertos revalúos impositivos.

En caso de practicarse ajustes por inflación, quedan en evidencia los RECPAM ocasionados por los AID y PID.

Para imputar las variaciones de los saldos de AID y PID debe considerarse su origen, ya que algunas impactan sobre la medida contable del patrimonio y otras no.

La imputación del impuesto debería responder a la idea de que lo accesorio debe seguir a lo principal. Sin embargo, la RT 17 no contempla debidamente todas las causas de variaciones de AID o PID, de modo que su aplicación literal podría conducir a tratamientos contables inadecuados.

La porción de la variación de los saldos de AID y PID que se haya imputado al resultado del período debe ser desagregada entre las diversas clases de resultados del mismo modo que el impuesto determinado para el mismo.

Los AID y PID incorporados debido a una combinación de negocios contabilizada con el método de la adquisición o el de la compra deberían medirse con las políticas contables que siga la adquirente para este tipo de partidas y no por su VR.

La posibilidad de compensar un quebranto impositivo hacia delante puede generar un AID. Para determinar si esto ocurre, debe evaluarse si es

probable que esa compensación se lleve a cabo y tenga efectos financieros positivos concretos para el contribuyente. No deberían reconocerse (o mantenerse reconocidos) PID en la medida en que existan quebrantos impositivos o créditos fiscales que no dieron lugar al reconocimiento de AID.

Las resistencias a la aplicación de los métodos de impuesto diferido no se justifican y han sido rechazadas por la IASB. En la Argentina, son impulsadas por la FACPCE, con fines que presumimos políticos, aunque este mismo organismo ha opinado (y por escrito) que la exigencia de aplicar el MIDBES debería mantenerse en la NPLP.

Si el MIDBES se aplicase a más de un tributo, una diferencia temporaria en uno podría ocasionar una segunda diferencia en otro.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

## 18,15. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) Los incentivos fiscales por compras de bienes deberían deducirse de su costo.

b) El MIDBES considera un número menor de causas de reconocimiento de AID y PID que el MIDBER.

c) Un AID o un PID debería medirse siempre por la suma algebraica de las diferencias entre las medidas contables y las bases impositivas de los activos y pasivos (incluyendo quebrantos impositivos no aplicados y créditos fiscales pendientes de utilización) multiplicada por la tasa del impuesto que incidirá sobre ellas cuando se reviertan. En algunos casos, esas diferencias deben ser desagregadas por período de reversión y puede ser necesaria la aplicación de diversas tasas.

d) Tanto las NIIF como la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP requieren la aplicación del MIDBES y no se refieren al MIDBER.

e) No se genera un AID ni un PID cuando la legislación fiscal acepta la deducción de las pérdidas por incobrabilidad reconocidas contablemente y el EEF ha medido sus cuentas por cobrar aplicando las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 o los US GAAP.

f) La adquisición de un negocio obliga a la adquirente a reconocer los AID o PID por los importes contabilizados por la adquirida.

**2.** Indique cuál es la principal crítica que puede efectuarse al MIDBER.

3. Enuncie los principales tipos de diferencias entre el resultado contable y el impositivo que no generan AID o PID.

4. Enuncie las consideraciones que deben tenerse en cuenta al elegir la tasa del impuesto sobre las ganancias a ser utilizada para medir los saldos de impuestos diferidos.

5. Indique qué condición debería darse para el reconocimiento de un activo por quebrantos impositivos a compensar contra ganancias fiscales futuras.

6. Enuncie causas de variaciones de los saldos de impuestos diferidos, cuando no se requiere su descuento financiero ni se reconocen los efectos de la inflación.

7. Indique cómo deberían tratarse los efectos de las diferencias entre resultados contables e impositivos que se producen por aplicación de las siguientes normas impositivas de un país en el que los efectos de la inflación no se reconocen contable ni impositivamente:

   a) las compras de maquinarias de producción nacional pueden deducirse como gastos del período en que ocurren, en cuyo caso no pueden computarse deducciones en concepto de depreciaciones o de desvalorizaciones o con motivo de la venta de los bienes;

   b) los resultados de las ventas de lotes en cuotas se computan a medida que éstas se convierten en exigibles;

   c) los reembolsos de impuestos obtenidos por los exportadores no están alcanzados por el impuesto;

   d) se admite una deducción impositiva por despidos que resulta de aplicar un porcentaje sobre el incremento anual del total de indemnizaciones que debería pagarse si se despidiese sin justa causa a la totalidad del personal;

   e) Las indemnizaciones por despido liquidadas no son deducibles impositivamente mientras su importe acumulado no llegue al total deducido según el inciso anterior;

   f) Las regalías pagadas al exterior en exceso del 2% sobre las ventas del contribuyente no son deducibles.

8. Favorecida S. A. opera en un país sin inflación, donde la ley del impuesto sobre las ganancias contiene estas medidas de promoción industrial:

   a) por la compra de máquinas nuevas puede deducirse (como si fuera un gasto adicional a su depreciación) el 100% de la suma invertida;

b) la depreciación del bien puede practicarse aceleradamente en cuatro cuotas anuales del 40, 30, 20 y 10% del costo original (sin deducir la desgravación).

En 20X1, la empresa adquirió una máquina lista para usar, recibiendo una factura por el precio ($ 12.000) y por el IVA sobre el mismo ($ 1.800). El segundo importe es deducible —como crédito fiscal— del IVA por pagar sobre las ventas habituales de la empresa.

En la contabilidad, la máquina se deprecia linealmente en cuatro años, sin reconocer ningún VNR final.

Las liquidaciones del impuesto sobre las ganancias por los años 20X1 a 20X4 fueron las siguientes:

| *Conceptos* | *20X1* | *20X2* | *20X3* | *20X4* |
|---|---|---|---|---|
| Ganancia contable antes del impuesto | 40.000 | 40.000 | 40.000 | 40.000 |
| Deducción especial por compra de máquina | -12.000 | | | |
| Depreciación impositiva (40%, 30%, 20% y 10% de $ 12.000) | -4.800 | -3.600 | -2.400 | -1.200 |
| Depreciación contable | 1.714 | 1.714 | 1.714 | 1.715 |
| Ganancia impositiva | 24.914 | 38.114 | 39.314 | 40.515 |
| Impuesto (30%) | 7.474 | 11.434 | 11.794 | 12.155 |

Presumiendo que cualquier AID es de realización probable:

a) prepare el asiento por la compra del bien;

b) compruebe las cifras de depreciación contable que aparecen en el cuadro precedente;

c) indique cómo debería evolucionar, entre 20X1 y 20X4, el saldo de AID o PID relacionado con la máquina.

**9.** Indique cómo se modificaría la solución al planteo anterior si una ley sancionada en 20X3 redujese la tasa del impuesto al 20%, con efecto a partir de los ejercicios cerrados a partir de 20X4.

**10.** Al 31/12/X1, Quebrantos S. A. tiene registrado un AID de $ 660, que corresponde a la aplicación de la tasa del impuesto (30%) sobre el neto de las diferencias entre las bases contables e impositivas acumuladas a esa fecha.

El borrador de la declaración impositiva de 20X2 puede resumirse así:

| *Conceptos* | *Importes* |
|---|---|
| Resultado contable (pérdida) | -7.000 |
| Ganancias exentas | 2.000 |
| Variación neta en las diferencias entre las medidas contables y las bases impositivas de activos y pasivos | 1.400 |
| Resultado impositivo (quebranto) | -3.600 |
| Impuesto por pagar | 0 |

El quebranto impositivo es deducible hacia adelante durante cinco años.

Prepare los asientos correspondientes a estos dos supuestos alternativos:

a) es probable que se obtengan ganancias impositivas futuras suficientes para absorber el quebranto impositivo y la totalidad de las diferencias temporarias acumuladas;

b) es improbable que se obtengan ganancias impositivas futuras.

**11.** Minorista S. A. opera en un país donde las NC requieren que las mercaderías de reventa se midan por su costo de reposición. Los resultados de estas revaluaciones no tienen efectos fiscales.

Ni las NC ni las leyes impositivas consideran los efectos de la inflación.

La tasa del impuesto sobre las ganancias es del 25%.

El EEF, que cierra su ejercicio contable e impositivo el 31 de diciembre de cada año:

a) el 31/10/X1, compró mercaderías con un costo de $ 1.000;

b) el 31/12/X1 las revalúo a su costo de reposición, de $ 1.080;

c) el 31/01/X2, cuando el costo de reposición de las mercaderías seguía siendo de $ 1.080, las vendió en $ 1.280.

Indique cómo afectan estos hechos a los saldos por impuestos diferidos.

**12.** Las NC de cierto país requieren que, cuando se cumplen ciertas condiciones, los costos financieros vinculados con la construcción de bienes sean incluidos en el costo de éste.

Por tal motivo, Villa Chas S. A. incluyó $ 800 de intereses en el costo de producción de una máquina para uso propio. Lo hizo en 20X1 y la máquina se terminó y puso en funcionamiento en enero de 20X2. La depreciación de la máquina se reconoce en cinco ejercicios, a partir de 20X2, por el método de la línea recta y considerando un valor recuperable final nulo.

La tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%.

Se estima que cualquier diferencia temporaria que se produzca tendrá, finalmente, un efecto sobre los futuros flujos de fondos.

Indique qué implicaciones tiene el caso sobre la contabilización de saldos por impuestos diferidos.

## 18,16. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Correcto.

b) Incorrecto. Es a la inversa.

c) Incorrecto. No es así *siempre*. También es preciso que los efectos financieros esperados de la reversión de las diferencias temporarias sean "probables". Además, podría ocurrir que las NC requiriesen o permitiesen el descuento financiero de las sumas por cobrar o pagar.

d) Correcto.

e) Incorrecto, porque cuando se aplican las NC indicadas se reconocen también pérdidas por las expectativas de mora, que es un concepto distinto al de incobrabilidad.

f) Incorrecto. Esos AID o PID deben volver a medirse considerando el punto de vista y las políticas contables de la adquirente.

**2.** Cuando se aplica el MIDBER no se reconocen todos los hechos que, habiendo ocurrido en el pasado, afectan los flujos de efectivo futuros, lo que está en conflicto con las definiciones de "activo" y de "pasivo" que contienen los principales MC.

**3.** Son las exenciones de ingresos o ganancias y la imposibilidad de deducir gastos o pérdidas a los fines fiscales.

**4.** En general, debe considerarse la tasa establecida por la legislación vigente a la fecha de los estados financieros.

Si hubiera tasas diferenciales según los niveles de ganancias, sería razonable emplear la tasa promedio con la que se estima quedarán gravados los resultados de cada ejercicio.

Si existieran impuestos que constituyesen extensiones del que grava las ganancias, su tasa tendría que computarse como un complemento de la del principal.

Si un régimen de promoción previera rebajas de impuestos, deberían considerarse las tasas impositivas efectivas de los períodos de reversión de las diferencias con efecto impositivo futuro.

5. La futura realización del activo debería ser probable.

6. Dichos saldos pueden variar debido a:

   a) cambios en las diferencias temporarias, la tasa del impuesto, las estimaciones de fechas de las reversiones de diferencias temporarias y las expectativas sobre la probabilidad de que esas reversiones impacten —efectivamente— sobre los flujos de efectivo;

   b) combinaciones;

   c) escisiones;

   d) otros hechos sin correlato contable, como los efectos de ciertos revalúos impositivos.

7. Los casos a), b), d) y e) (los dos últimos considerados en conjunto) generan diferencias entre medidas contables y bases impositivas que deberían dar lugar al reconocimiento de AID o PID, siempre que sea probable que su reversión tenga efectos financieros.

   Los restantes no crean diferencias del tipo recién indicado, por lo que sus efectos deben incidir sobre los resultados de los ejercicios en que se producen.

8. En este caso coexisten:

   a) una subvención directa, cuyo importe es:

   30% de 12.000 = 3.600

   b) una indirecta, resultante del hecho de que los $ 3.600 también pueden ser depreciados a los fines fiscales.

   Los $ 3.600 crean una nueva diferencia temporaria cuyo efecto impositivo hace aparecer otra, que debería reducir el costo contable de la máquina, lo que hace aparecer otra diferencia impositiva, y así sucesivamente. El siguiente cálculo muestra sucesivas reducciones del costo contable, hasta llegar a un punto en que los números en juego son insignificantes:

| *Paso* | *Ajuste* | *30%* |
|---|---|---|
| Primero | 3.600 | 1.080 |
| Segundo | 1.080 | 324 |
| Tercero | 324 | 97 |
| Cuarto | 97 | 29 |
| Quinto | 29 | 9 |
| Sexto | 9 | 3 |
| Séptimo | 3 | 1 |
| Octavo | 1 | 0 |
| | 5.143 | |

Por lo tanto, al registrarse la compra del bien, en 20X1:

a) se reconoce un AID igual a:

30% de 5.143 = 1.543

b) el costo del bien se reduce a:

12.000 - 5.143 = 6.857

El asiento resultante es:

| | | |
|---|---|---|
| *Desgravaciones por deducir* | 3.600 | |
| *Maquinarias* | 6.857 | |
| *Impuesto sobre las ganancias diferido* | 1.543 | |
| *IVA Crédito fiscal* | 1.800 | |
| *Proveedores* (12.000 + 1.800) | | 13.800 |

Dado que el costo del bien es $ 6.857, su depreciación anual es:

6.857 / 4 = 1.714,25

(redondeado a $ 1.714 en 20X0-20X3 y a $ 1.715 en 20X5).

La evolución del saldo de impuesto diferido debería ser la siguiente:

| *Año* | *Concepto* | *Cálculos* | *Importe* |
|---|---|---|---|
| 20X1 | Saldo inicial | Ver arriba | 1.543 |
| | Cargo a resultados | 30% de (4.800 - 1.714) | -926 |
| | Saldo final | | 617 |
| 20X2 | Cargo a resultados | 30% de (3.600 - 1.714) | -566 |
| | Saldo final | | 51 |
| 20X3 | Cargo a resultados | 30% de (2.400 - 1.714) | -206 |
| | Saldo final | | -155 |
| 20X4 | Cargo a resultados | 30% de (1.200 - 1.715) | 155 |
| | Saldo final | | 0 |

**9.** En este caso, el saldo de impuesto diferido al 31/12/X3 debe ser calculado con la nueva tasa. Cálculos:

| *Concepto* | *Importes* |
|---|---|
| Diferencias temporarias pendientes de reversión al 31/12/X3 (1.715 - 1.200) | 515 |
| Cambio en el PID atribuible a la reducción de la tasa | |
| A la tasa anterior (30% de 515) | 155 |
| A la tasa nueva (20% de 515) | 103 |
| Reducción del saldo | 52 |

En 20X4, el saldo de $ 103 se acreditará al resultado del período.

El impuesto a pagar por el ejercicio será:

| *Conceptos* | *Importes* |
|---|---|
| Ganancia contable antes del impuesto | 40.000 |
| Depreciación impositiva | -1.200 |
| Depreciación contable | 1.714 |
| Ganancia impositiva | 40.515 |
| Impuesto (20%) | 8.103 |

El impuesto a cargar al resultado de cada período será:

$$8.103 - 103 = 8.000$$

Dado que la diferencia de depreciaciones es la única entre el resultado contable y el impositivo, el importe recién determinado coincide con la aplicación de la tasa del impuesto a la ganancia contable:

$$20\% \text{ de } 40.000 = 8.000$$

**10.** Con el supuesto a), debe aumentarse el AID para considerar el cambio en las diferencias entre medidas contables y bases impositivas, así como la aparición del quebranto impositivo deducible. El importe es:

$$30\% \text{ de } (1.400 + 3.600) = 1.500$$

Y el asiento es:

| | | |
|---|---|---|
| *Impuesto sobre las ganancias diferido* | 1.500 | |
| *Impuesto sobre las ganancias (resultado)* | | 1.500 |

En el segundo caso, debe *darse* de baja el AID registrado previamente:

| | | |
|---|---|---|
| *Impuesto sobre las ganancias (resultado)* | 660 | |
| *Impuesto sobre las ganancias diferido* | | 660 |

**11.** En 20X1, la revaluación genera una ganancia contable que no tiene correlato impositivo. Como la medida contable del activo ($ 1.080) supera a su base impositiva ($ 1.000) en $ 80, debe reconocerse un PID de:

$$25\% \text{ de } 80 = 20$$

De este modo, la ganancia de tenencia ($ 80) y su efecto impositivo ($ 20) se reconocen en el mismo ejercicio.

La diferencia temporaria de $ 80 se revierte en 20X2 cuando se produce la venta. Si ésta fuera la única operación del ejercicio, el impuesto sobre las ganancias se determinaría así:

| *Conceptos* | *Importes* | *Impuesto* |
|---|---|---|
| Ganancia contable antes del impuesto (1.280 – 1.080) | 200 | 50 |
| Exceso del costo de las mercaderías vendidas contabilizado (1.080) sobre el deducible impositivamente (1.000) | 80 | 20 |
| Ganancia impositiva | 280 | 70 |

Consecuentemente, el PID de $ 20 debe desaparecer, con crédito a la cuenta que representa el impuesto del período. Esta misma cuenta recibiría un débito de $ 70 por el impuesto por pagar, y su saldo final sería $ 50, que es el resultado de multiplicar la ganancia contable antes del impuesto por la tasa del mismo, según puede verse en el cuadro que precede a este párrafo.

**12.** En 20X1, la deducción como gasto de los intereses activados disminuye el impuesto por pagar en $ 240 (el 30% de los $ 800 activados), importe por el que también debe reconocerse un PID. En cada uno de los cinco ejercicios siguientes (si la máquina no se vende antes):

a) la depreciación contable superará a la impositiva en $ 160, lo que generará un mayor impuesto por pagar de $ 48;

b) la brecha entre la medida contable y la base fiscal del bien irá disminuyendo en $ 160 por año.

En consecuencia, la empresa debe:

a) reconocer, en 20X1, un PID de $ 240;

b) reducirlo a partir de 20X2 en $ 48 por año, con crédito a la cuenta que refleja el impuesto del ejercicio.

# CAPÍTULO 19

# COMBINACIONES Y PLUSVALÍAS

## 19,1. INTRODUCCIÓN

Una combinación resulta generalmente de una transacción que:

a) se realiza entre partes independientes;

b) involucra a dos o más entidades, que pueden tener fines de lucro o no;

c) tiene como posibles objetos:

1) negocios (que producen retornos bajo la forma de dividendos, menores costos u otros beneficios); o

2) actividades de entidades sin fines de lucro;

d) hace aparecer de un nuevo ente económico pero no necesariamente un nuevo ente jurídico.

Los hechos que producen combinaciones son variados.

---

Ejemplos (1):

a) una empresa compra los activos y asume los pasivos de otra;

b) una entidad compra acciones de otra y toma su control, sin que la segunda pierda su individualidad jurídica;

c) una empresa compra acciones propias que estaban en poder de su anterior controladora y a consecuencia de ello el control pasa a otro inversor;

d) una empresa emite nuevas acciones, la controladora no ejerce su derecho de suscripción preferente y debido a esta omisión, el control cambia de manos;

(1) Algunos fueron tomados de la NIIF 3, párrafo 43.

e) dos empresas combinan sus negocios mediante un contrato, sin que la adquirente pague contraprestación alguna ni adquiera títulos de patrimonio de la adquirida;

f) caducan los derechos de veto de un accionista que impedían que el control de una empresa fuera ejercido por el tenedor de la mayoría de los votos necesarios para formar su voluntad social;

g) dos entidades sin fines de lucro se fusionan legalmente y se disuelven, apareciendo una nueva, que asume el control sobre las actividades de las primeras.

---

Cuando la combinación implica la toma de control de una entidad que continúa funcionando, aparece una relación de controladora y controlada, que generalmente conduce a:

a) la consolidación de los estados financieros de ambas; o

b) la aplicación del "método de la participación" (o "del valor patrimonial proporcional") en la preparación de los estados financieros separados de la controladora (en los que las participaciones en controladas se presentan como si fueran activos individuales).

Nos referiremos a dicho método en el capítulo 20 y a la consolidación en el 21.

Sin embargo, algunas NC establecen que las reglas referidas a las combinaciones, a la consolidación y a la aplicación del método de la participación no deberían aplicarse a las participaciones de las entidades de inversión que hayan sido adquiridas para obtener beneficios con su apreciación o con sus distribuciones de ganancias, siempre que estas inversiones se midan por sus VR y que los cambios en éstos se reconozcan en resultados. Nos parece razonable.

No son combinaciones:

a) la fusión legal de dos o más entidades pertenecientes a un mismo grupo económico, por no resultar en la creación de una entidad económica nueva;

b) la creación de una nueva entidad mediante aportes en efectivo, por no combinarse negocios preexistentes.

---

Supongamos que:

a) en 20X1, A adquiere el 99 % del paquete accionario de B, quedando el 1 % restante en poder de C;

b) en 20X2, A absorbe legalmente a B, que desaparece y como parte de la operación emite acciones propias para su entrega a C.

En este caso, la operación de 20X1 es una combinación y la de 20X2 una mera reestructuración empresarial, que en lo sustancial involucra a partes que no son independientes.

No debe llamar a confusión el hecho de que:

a) la legislación local pudiere denominar "fusión" a la segunda operación;

b) la palabra entrecomillada se emplee, en algunas NC, para referirse a un tipo determinado de combinación.

---

A su vez, nos parece inconducente que se emplee el término "combinación" para referirse a una transacción que no otorga control ni control conjunto sobre otra entidad.

---

Por lo tanto nos parece inadecuada la frase:

> *La combinación en acciones con influencia significativa*, cuando una entidad adquiere, en forma directa o indirecta, una participación en acciones menor que el 50 % de los votos, pero mayor que el 20% en otra entidad(2).

---

En este capítulo estudiaremos con cierto detalle las cuestiones relacionadas con:

a) la contabilización de los efectos de las combinaciones de negocios o actividades;

b) el tratamiento contable posterior de las "plusvalías" ("llaves de negocio" o "llaves positivas") o "minusvalías" ("llaves negativas") que se reconocieren con motivo de combinaciones;

c) la posibilidad de que los valores considerados para la fijación del precio de la adquisición de un negocio puedan ser llevados a la contabilidad de la entidad adquirida, figura conocida como "pushdown accounting".

Tras el análisis conceptual de las cuestiones mencionadas, nos referiremos a su tratamiento en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

En este capítulo:

a) utilizamos terminología contable, que puede diferir de la adoptada para redactar las leyes societarias de un país determinado.

---

(2) PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M.; CAMPO, ANA MARÍA; CHAVES, OSVALDO ARGENTINO; FRONTI DE GARCÍA, LUISA, HELOUANI, RUBÉN y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Contabilidad Pasado, Presente y Futuro*, La Ley, 2009, página 306. En el próximo capítulo nos referiremos al empleo de límites matemáticos para definir el concepto de "influencia significativa".

b) las referencias al "reconocimiento" de activos y pasivos incorporados con motivo de una combinación de negocios deben interpretarse considerando el punto de vista del grupo económico resultante de una combinación, pues es posible que en la contabilidad separada de la entidad continuadora no se incorporen activos y pasivos individuales de la entidad adquirida sino una participación sobre su patrimonio.

## 19,2. ¿ES NECESARIA LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS?

### A) CRITERIO PREVALECIENTE HASTA MEDIADOS DE LA DÉCADA DE 1990

Hasta mediados de la década de 1990, parecía existir acuerdo en que:

a) las combinaciones de negocios debían clasificarse en:

1) "adquisiciones", en que el control sobre los activos y las operaciones de alguna de las entidades combinadas cambia de manos;

2) "fusiones" (también denominadas "uniones de intereses" o "unificaciones de intereses"), que son las restantes combinaciones;

b) las adquisiciones debían contabilizarse con el "método de la compra" (antecesor del actual "método de adquisición");

c) las fusiones, con el "método de la unión de intereses".

Esto es, la clasificación de cada combinación era imprescindible para determinar qué método debía emplearse para su contabilización.

Para aplicar los conceptos implícitos de las definiciones, parecía haber acuerdo en considerar que el "control" implica el poder de dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades. Algunos juegos de NC han abandonado esa definición de "control", pero el cambio no afecta sustancialmente la identificación de la parte que debe ser considerada "adquirente" en una combinación.

A veces no resulta fácil identificar a tal adquirente, pero pueden existir indicios (no siempre concluyentes) que ayuden en esta tarea.

---

Así, es probable (pero no seguro) que en una adquisición que involucra el pago de una contraprestación, el adquirente sea:

a) la entidad de mayor tamaño; o

b) la parte que paga por la compra de títulos de patrimonio de otra, salvo cuando la entrega del dinero se hace para liquidar pequeñas diferencias en los valores de las entidades combinadas; o

c) la parte que, una vez concluida la combinación, puede seleccionar a los administradores de la entidad combinada.

Sin embargo, hay casos en que el comprador de las acciones de otra entidad no es el adquirente sino el adquirido. Esta figura se denomina "adquisición inversa".

---

La definición de "fusión" surgía de la aplicación de un enfoque residual. Se consideraba como tal a cualquier combinación de negocios que no fuese una adquisición, de modo que ninguna parte debía verse como la adquirente. Esto sólo podría ocurrir si el control sobre la nueva entidad fuese compartido (en medidas similares) por dos o más partes, idea que no siempre fue expresada con claridad en las NC.

---

Así, en la RT 18 (que continúa utilizando el enfoque que estamos analizando) se define:

> Unificación de intereses: es una combinación de negocios mediante la cual los titulares de los entes que se combinan pasan a compartir los riesgos y beneficios futuros del ente combinado, participando en la fijación de las políticas de gobierno, de manera tal que ninguna parte puede ser vista como la adquirente del negocio de la otra.
>
> En circunstancias normales la coparticipación de riesgos y beneficios no es posible sin un intercambio equitativo de acciones comunes entre las empresas que se combinan. Tal tipo de canje asegura que se mantendrán las participaciones relativas provenientes de los entes que se combinan, preservando así el poder de voto de las partes intervinientes. No obstante, para que sea efectivamente un intercambio equitativo, no puede haber una reducción significativa en los derechos que corresponderían a los propietarios de uno de los entes que se combinan, puesto que entonces la influencia de éstos quedará disminuida.

El primer párrafo contiene la idea de que ninguna parte pueda ser vista como un adquirente. Salvo por esto es irrelevante, ya que una parte que pierda el control de una entidad pero mantenga una participación en ella, sigue compartiendo sus riesgos y beneficios y quizá participe (aunque no de manera decisiva) en la fijación de políticas de gobierno.

El segundo refiere al mantenimiento de las participaciones relativas anteriores, pero este criterio no es de fácil aplicación cuando los porcentajes de las participaciones de los propietarios de las entidades combinadas son muy disímiles.

---

Para aplicar el enfoque de que una adquisición debe distinguirse de una fusión, debe darse prevalencia a la sustancia de los hechos por sobre sus formas legales, por lo que deben considerarse:

a) el conjunto de las transacciones que los propietarios hayan efectuado entre sí o con la entidad combinada y que puedan considerarse inseparables del proceso de combinación;

b) el resultado final de ese proceso.

---

Si después de una "fusión entre iguales" la entidad continuadora comprase la parte de sus propias acciones que quedó en manos de los ex accionistas de la otra, la operación se convertiría en una adquisición.

Si después de una combinación se dispusiese el pago de un dividendo especial a los accionistas de una de las partes, este hecho debería ser considerado como un elemento esencial de la operación, a efectos de determinar si se trata de una adquisición o de una fusión.

---

Además, debería adoptarse un criterio (quizás arbitrario) que permita establecer cuándo comienza y cuándo termina el proceso de una combinación.

---

Por ejemplo, un juego de NC que emplee el criterio estudiado en esta sección podría requerir que para clasificar una combinación de negocios se consideren las transacciones entre la entidad combinada y sus propietarios y a las efectuadas entre éstos a lo largo del período que comienza seis meses antes de la fecha de la combinación y termina seis meses después.

---

### B) CRITERIO QUE PREVALECE EN LA ACTUALIDAD

La aplicación de métodos contables distintos a las denominadas "adquisiciones" y "fusiones" fue seriamente cuestionada a partir de la década de 1990, tanto por razones conceptuales como por la percepción de que algunas

adquisiciones se disfrazaban de fusiones para justificar la emisión de información contable engañosa.

En 1998, el ya disuelto grupo G4+1:

a) opinó que en toda combinación de negocios hay siempre una parte dominante, de modo que todas ellas implican adquisiciones y deberían ser contabilizadas como tales;

b) propuso que en los raros casos en que no pudiera identificarse un adquirente, se aplicase alguna solución arbitraria;

c) señaló que si bien los métodos de la compra y de la unión de intereses no eran alternativas aplicables a las mismas situaciones, algunos emisores de estados financieros aplicaban el segundo a casos en que correspondía emplear el primero, respondiendo a incentivos diversos, el principal de los cuales era la ocultación de los mayores valores del activo (en especial la plusvalía pagada), para que la entidad resultante de la combinación mostrase mejores resultados en el futuro (3);

d) sostuvo que las transacciones similares deberían ser contabilizadas empleando el mismo método, para así ganar en comparabilidad (4).

En relación con la observación que resumimos en el inciso c), años atrás se determinó que cuando en Canadá y Gran Bretaña se admitía el método de la unificación de intereses para la contabilización de las fusiones, algunos EEF intentaban manipular su aplicación realizando transacciones complementarias antes o después de una adquisición (5). En 2004 la IASB señaló que:

> (...) permitir más de un método de contabilización para las combinaciones crearía incentivos para estructurar transacciones para alcanzar un resultado contable deseado, particularmente dado que los diferentes métodos (esto es, el de la compra y el de unión de intereses) producen resultados contables significativamente diferentes (6).

La idea de que todas las transacciones similares sean contabilizadas empleando el mismo método nos parece incuestionable. Lo que queda por comprobar es si *todas* las combinaciones son "transacciones similares" o si las "fusiones verdaderas" realmente existen. Muchos empresarios afirman que

---

(3) Además, acotamos, esto permite mostrar una mayor rentabilidad, porque asignan medidas contables más altas a los resultados y más bajas a los patrimonios.

(4) G4+1, *Recommendations for Achieving Convergence on the Methods of Accounting for Business Combinations*, 1998.

(5) AYERS, BENJAMIN C.; LEFANOWICZ, CRAIG E. y ROBINSON, JOHN R., *The Financial Statement Effect of Eliminating the Pooling-Of-Interests Method of Acquisition Accounting*, Accounting Horizons, marzo de 2000, páginas 1-19. La observación aparece en la página 5.

(6) Material acompañante de la NIIF 3 de 2004, párrafo BC48, inciso (b).

esto último ocurre, pero se sospecha que lo hacen por razones de pura conveniencia. Sobre la misma cuestión y ya en este siglo un comité de la American Accounting Association (*AAA*, Asociación Americana de Contabilidad) señaló:

> (...) el Comité notó que ni la evidencia anecdótica ni la investigación respaldan la visión de que ciertas combinaciones de negocios configuran la descripción de "fusiones verdaderas" (...) Más aún, la investigación sugiere que las primas de adquisición han sido más grandes en las transacciones contabilizadas como uniones de intereses (...) Una interpretación de este hallazgo es que tanto las "adquisiciones" como las "fusiones" son transacciones económicas en las cuales una entidad paga para adquirir el control de otra (...) (7).

Por otra parte:

a) pocas veces se cumplen las condiciones que permiten que una combinación de negocios pueda ser caracterizada como una fusión;

b) la aplicación de un único método a todas las combinaciones de negocios:

   1) hace innecesaria la definición de pautas para la distinción entre una adquisición y una unión de intereses, lo que implica una ventaja práctica y simplifica la tarea de los emisores de NC;

   2) evita que, mediante interpretaciones subjetivas de esas pautas o de formas legales que encubran la naturaleza de una combinación, se manipule la contabilización de ésta;

   3) permite una mejor medición del patrimonio combinado, al dar consideración a los VR (u otros VC) de los activos y pasivos de la adquirida (aunque no ocurre lo mismo con los del adquirente).

Como las ventajas de aplicar el enfoque del método único (el de la adquisición) superan a sus desventajas, es razonable emplearlo para cualquier combinación de la que no resulte un negocio sometido a control conjunto. Esta excepción se justifica porque:

a) un negocio conjunto no está —por definición— bajo el control exclusivo de nadie;

b) en consecuencia, no puede identificarse un adquirente.

---

(7) AAA Financial Accounting Standards Committee, *Commentary on the IASB's Exposure Draft on Business Combinations*, Accounting Horizons, marzo de 2004, páginas 55-64, en especial página 58.

El enfoque del método único fue:

a) adoptado en 2001 por la FASB y en 2004 por la IASB (excepto para entidades sin fines de lucro), mediante la SFAS 141 y la NIIF 3, respectivamente;

b) mantenido en las versiones reemplazantes de esos documentos (la SFAS 141R de diciembre de 2007 y la NIIF 3 de enero de 2008).

En los fundamentos de la NIIF 3 de 2004 se señaló que:

> Aun conociendo que en algunas raras circunstancias puede ser difícil la identificación de un adquirente, la Junta no estuvo de acuerdo en permitir excepciones a la aplicación del método de la adquisición. La Junta concluyó que bajo ninguna circunstancia el método de la unión de intereses provee información superior a la que suministra el método de la adquisición, incluso cuando la identificación del adquirente es problemática (8).

La FASB no aplica el enfoque del método único a las combinaciones entre entidades sin fines de lucro, pues considera que entre ellas pueden existir fusiones, las que deben tratarse con otro método (el "del traslado"), al que nos referiremos en la sección 19,7.

## 19,3. MÉTODOS DE CONTABILIZACIÓN

Hasta aquí, hemos mencionado los métodos de la compra, de la unión de intereses y del traslado.

En la NIIF 3 de enero de 2008 y en la SFAS 141R de diciembre de 2007 se adoptó el "método de adquisición", que se basa en el "de la compra" pero:

a) considera casos en que se toma control de un negocio sin comprarlo, lo que justifica el cambio de denominación;

b) mejora algunos aspectos particulares de su antecesor.

En las próximas secciones nos referiremos a los cuatro métodos ya mencionados y luego al "método del nuevo ente".

Años atrás se discutía la posibilidad de aplicar el método de la compra pero dando de baja cualquier plusvalía incluida en la operación. Esta alternativa está hoy desechada porque existe consenso en que la plusvalía es un activo que debe ser reconocido contablemente cuando puede medírselo de una manera fiable.

---

(8) Material acompañante de la NIIF 3 de 2004, párrafo BC55.

## 19,4. MÉTODOS DE LA COMPRA Y DE LA ADQUISICIÓN

### A) ASPECTOS GENERALES

Estos métodos fueron diseñados pensando en las combinaciones de negocios pero no en las de entidades sin fines de lucro.

Como sus denominaciones lo indican, tratan a esas combinaciones como adquisiciones de activos y pasivos. La aplicación de este enfoque requiere:

a) la identificación del adquirente;

b) la determinación de la "fecha de adquisición";

c) la medición del costo de adquisición;

d) la medición de los activos identificables adquiridos, de los pasivos asumidos y de cualquier participación no controladora (*PNC*) en la adquirida;

e) el tratamiento de la diferencia entre el costo de adquisición y la suma algebraica de las medidas asignadas a los elementos indicados en el inciso d), que podría ser:

1) una plusvalía o una pérdida; o bien

2) una ganancia procedente de una compra ventajosa o (según algunas NC) una "minusvalía".

La información obtenida por aplicación de los pasos indicados, debería ser utilizada por la adquirente para:

a) en lo inmediato, asignar una medida contable a su participación en el negocio adquirido;

b) oportunamente, consolidar sus estados financieros propios con los de sus controladas.

Sin embargo, algunas NC referidas a la aplicación de estos métodos han sido redactadas como si una controladora incorporase a sus registros contables los elementos de los estados financieros de sus controladas.

---

Por ejemplo, el párrafo 10 de la NIIF 3 indica (el subrayado es nuestro):

> A la fecha de adquisición, el adquirente deberá reconocer, separadamente de la plusvalía, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida (...).

---

En la práctica, los registros contables de una controladora:

a) no incorporan los elementos de los estados financieros de sus controladas, excepto cuando:

   1) prepara sus estados financieros consolidados; y

   2) este proceso incluye la registración de asientos de diario;

b) reconocen, en lugar de ello, sus participaciones en los patrimonios y en los resultados de las controladas adquiridas;

c) por lo recién indicado, incluyen en su contabilidad la imputación de los costos de adquisición de negocios.

T Los procesos vinculados con la contabilización de participaciones en controladas y con la consolidación de sus datos contables se estudian en los próximos dos capítulos.

Por lo tanto, las NC que aluden al "reconocimiento" de activos, pasivos y PNC de controladas a la fecha de una adquisición no deben ser tomadas literalmente. Lo repetimos: no se trata de incorporar esos elementos en la contabilidad de la adquirente sino de considerarlos para determinar la medida contable a ser asignada inicialmente a la participación adquirida.

### B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ADQUIRENTE

La individualización de la entidad adquirente debe surgir del estudio de los antecedentes de la operación y de la consideración de la realidad económica subyacente en ella.

En las "adquisiciones inversas", la entidad que en los papeles aparece como adquirente es la adquirida.

---

Por ejemplo, la empresa A (que tiene un capital representado por 100 acciones ordinarias) adquiere las acciones de B y en pago de ellas entrega 300 acciones que emite a tal efecto. Como resultado, los ex accionistas de B pasan a tener el 75 % de las acciones de A y toman su control.

---

### C) FECHA DE ADQUISICIÓN

Hay consenso en considerar que la fecha de una adquisición es la correspondiente al momento en que la entidad adquirente toma el control de los activos y de las operaciones de la adquirida.

## D) COSTO DE ADQUISICIÓN

### 1) Componentes

Parece poco discutible que, para establecer el costo de una adquisición, se sumen:

a) la contraprestación mínima que el adquirente deba entregar, medida por la suma:

1) del efectivo entregado;

2) de los VR de cualesquiera otros bienes que el adquirente deba entregar al vendedor, incluyendo los de las acciones que el primero deba emitir con ese propósito;

3) de los VD de los pasivos monetarios que deban cancelarse posteriormente;

b) los pagos adicionales (a favor del vendedor) que:

1) sean "probables", en el sentido de que su probabilidad de ocurrencia alcance el umbral requerido para el reconocimiento de pasivos; y

2) puedan medirse de una manera fiable.

### 2) Desembolsos no atribuibles a la combinación

Es posible que una cláusula incluida en un convenio de adquisición obligue al adquirente a entregar efectivo u otros activos, a asumir pasivos o a emitir instrumentos de patrimonio por cuestiones que son ajenas a la combinación en sí. Estos elementos no deberían incluirse en el costo de adquisición.

---

Podrían aparecer elementos de estos tipos, por ejemplo, cuando el acuerdo de adquisición prevea:

a) que una de las partes desistirá de una acción judicial contra la otra, cuyo desenlace favorable a la primera era probable;

b) que el vendedor se desempeñará como gerente general durante dos años (si el sueldo formal pactado fuera inferior al de mercado, una parte del precio de adquisición de las acciones podría constituir un anticipo de remuneraciones);

c) que el adquirente reembolse a los propietarios de la adquirida los costos incurridos por ellos con motivo de la transacción.

---

### 3) Cuestiones vinculadas con las acciones por emitir

El valor de mercado de las acciones que el adquirente deba emitir podría ser indeterminable o no ser representativo del VR que se asignaría a esas acciones en una operación que involucre la toma de control de otra entidad. En tal caso, el VR de esos títulos de patrimonio debería ser estimado sobre la base de la participación que ellos otorgan en el VR del patrimonio del adquirente o del adquirido, lo que fuere más representativo.

### 4) Costos que no crean activos

Una adquisición demanda, entre otras tareas:

a) consultas a especialistas;

b) estudios sobre las ventajas o desventajas de la operación;

c) obtención de asesoramiento sobre cuestiones económicas, jurídicas y contables;

d) obtención de la información que:

   1) sea necesaria para fijar el precio de la transacción; o que

   2) deba presentarse a organismos estatales de regulación o fiscalización;

e) auditorías de dicha información requeridas por las partes o por dichos organismos.

Los costos ocasionados por estas actividades;

a) no integran la contraprestación convenida con los vendedores del negocio adquirido;

b) son independientes del VR de la adquirida;

c) no crean, por lo tanto, un activo para el adquirente.

En consecuencia, es razonable que estos costos se carguen a resultados cuando se incurren, a menos que las NC del caso prevean para ellos algún tratamiento especial, lo que podría ocurrir respecto de:

a) los costos causados por las emisiones y registros de acciones que fueren necesarias para completar la combinación;

b) los ocasionados por emitir títulos de deuda para su entrega al vendedor.

Nos referimos al tratamiento de los costos de emisión de instrumentos financieros en los apartados 4,4,b)4) y 5,9,b)3).

También deberían reconocerse en resultados los costos demandados por el funcionamiento de oficinas dedicadas permanentemente al estudio de posibles adquisiciones y fusiones.

## E) RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN

A la fecha de obtención del control de una entidad adquirida, la adquirente debe establecer:

a) qué activos identificables adquiridos y qué pasivos asumidos debería incorporar si en ese momento preparara estados financieros consolidados;

b) qué medidas contables individuales asignará:

1) a esos activos y pasivos;

2) a cualquier PNC que existiere sobre el patrimonio neto de la adquirida;

c) cuál es la diferencia entre el costo de adquisición y la suma algebraica de los importes asignados en el paso anterior;

d) qué tratamiento dará a esta diferencia.

Lo mismo debería hacerse aunque la entidad adquirida no fuera a ser consolidada, si es que la transacción incluye la recepción de acciones u otros títulos de patrimonio de la adquirida que en los estados individuales de la adquirente vayan a ser medidos con el "método de la participación", por cuanto la aplicación de éste obliga a:

a) identificar las diferencias entre las medidas que deban asignarse a los activos y pasivos de la adquirida con motivo de la transacción y las cifras asignadas a esos mismos elementos en la contabilidad de la nueva controlada;

b) efectuar un seguimiento de esas diferencias.

### 1) Activos identificables y pasivos

A la fecha de una adquisición, deben considerarse los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, que:

a) efectivamente resulten de la combinación;

b) reúnan las condiciones generales establecidas para el reconocimiento de cualquier activo o pasivo, a saber:

1) cumplimiento de la definición (de activo o de pasivo) contenida en las NC correspondientes o en el MC empleado para su desarrollo;

2) posibilidad de asignarle una medida contable fiable.

Estos conceptos deben aplicarse incluso a activos o pasivos no reconocidos como tales en la contabilidad de la adquirida, porque lo que debe considerarse es el punto de vista de la adquirente.

---

Supongamos que:

a) La Hundida S. A.:

1) es adquirida por Aprovechemos S. A.;

2) tenía acumulados, en la fecha de adquisición, quebrantos impositivos cuya aplicación contra ganancias impositivas futuras consideraba improbable, razón por la cual no había reconocido ningún activo por impuesto diferido (*AID*);

b) la legislación impositiva local permite que una adquirente aplique los quebrantos acumulados por su adquirida;

c) es casi seguro que Aprovechemos podrá aprovechar los quebrantos impositivos acumulados por La Hundida.

En este caso, la adquirente debe considerar un AID aunque la adquirida no tenga contabilizado ninguno.

---

La medición contable de estos activos y pasivos a la fecha de la adquisición debería basarse en los mismos criterios que se emplearán para su medición periódica posterior. Si no se procediese así, más adelante se determinarían algunos resultados puramente ficticios.

---

Esto ocurriría, por ejemplo, si:

a) las NC que debe aplicar el adquirente requiriesen:

1) que todos los activos y pasivos incorporados con motivo de la adquisición de un negocio se midan por sus VR;

2) que para estimar el VR de un AID se considere el VD de su importe nominal;

3) que en los estados financieros de cierre de ejercicio, los AID se midan por su importe nominal;

b) por aplicación de las normas indicadas, un adquirente incorpora un AID cuyo importe nominal es $ 150 pero lo mide en $ 135 (por ser éste el VD de los $ 150).

En los primeros estados financieros posteriores a la adquisición, el AID incorporado deberá medirse en un importe que incluirá los $ 150 y no su VD, lo que implicará el cómputo de una ganancia igual a:

$$150 - 135 = 15$$

Este es un resultado ficticio cuyo reconocimiento contable no tiene ningún fundamento técnico ni lógico.

---

En los casos de activos que deben medirse inicialmente por su costo, es razonable y práctico que se considere como tal (esto es, como un "costo atribuido") a su VR a la fecha de la adquisición.

Por lo indicado, las últimas NC sobre la materia requieren que los activos y pasivos incorporados en una adquisición se midan por su VR, excepto en los casos en que con posterioridad deban aplicarse criterios de medición basados en otros atributos. Algunos emisores de NC prefieren listar explícitamente las excepciones.

---

Por ejemplo, la NIIF 3 requiere en general el empleo de VR y presenta estas excepciones a dicha regla:

a) se reconocerá un activo o un pasivo por los impuestos diferidos que surjan de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos y se lo medirá de acuerdo con la NIC 12 (*Impuesto a las ganancias*) (9);

b) los pasivos por acuerdos de beneficios a empleados de la adquirida se reconocerán y medirán de acuerdo con la NIC 19 (10);

c) los activos adquiridos que deban clasificarse como "mantenidos para la venta" de acuerdo con la NIIF 5, serán medidos por su VR menos los costos que demandará su venta, tal como lo prevé ese pronunciamiento para esa clase de activos (11).

---

En los casos de activos y pasivos para los que no existan mercados, los VR deberán ser estimados considerando, como en otros casos:

a) modelos que reflejen la forma en que los compradores y vendedores fijan precios;

b) datos de entrada a esos modelos que se consideren fiables.

---

(9) NIIF 3, párrafo 24.
(10) NIIF 3, párrafo 26.
(11) NIIF 3, párrafo 31.

Por ejemplo, los VR de las cuentas por cobrar para las que no existan mercados, deberían tomarse por sus VD, calculados considerando:

a) los importes que se espere cobrar;

b) los momentos previstos para su cobranza efectiva;

c) tasas de interés que reflejen el valor tiempo del dinero y los riesgos relacionados con esos activos (excepto los ya considerados al estimar importes y momentos).

Las diferencias de medidas que se determinen a la fecha de la adquisición deben ser tenidas en cuenta para calcular los resultados futuros del adquirente considerando su punto de vista.

Supongamos que:

a) el 30/06/X1 se produjo una combinación mediante una compra de la totalidad de las acciones de una sociedad, sin que ésta desaparezca;

b) los activos de la adquirida incluían una máquina, que tenía:

1) en los registros contables de ella, una medida contable residual de $ 1.000;

2) un VR de $ 1.200, siendo este importe el empleado por la adquirente para contabilizar la combinación;

c) en el segundo semestre de 20X1, la máquina sufrió una depreciación igual al 10 por ciento de su medida contable al 30/06/X1.

En este caso, la adquirida contabilizará una depreciación de $ 100 pero la adquirente deberá reconocer (en sus estados consolidados o para calcular el valor patrimonial de su participación) un costo de $ 120.

### 2) Participación no controladora en la entidad adquirida

Durante muchos años, se consideró que las participaciones del adquirente y de los restantes propietarios sobre el neto entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a la fecha de la combinación debían calcularse sobre las mismas bases.

Supongamos que:

a) el 31/12/X1, Rincón S. A. adquiere 30 de las 50 acciones de Sarandí S. A. pagando $ 1.110 al contado ($ 37 por acción);

b) en esa fecha, la medida contable del patrimonio de la adquirida, determinado de acuerdo con las NC del país, es de $ 1.000, según resulta de estos cálculos:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| EPPE, al costo menos depreciaciones | 700 |
| Activos diversos | 930 |
| Pasivos diversos | -630 |
| Patrimonio | 1.000 |

c) el valor razonable de los EPPE al 31/12/X1 fue estimado en $ 850;

d) no es necesario efectuar otros ajustes a VR.

En consecuencia, el patrimonio considerado para contabilizar la combinación resulta de estos cálculos.

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| EPPE, a su valor razonable | 850 |
| Activos diversos | 930 |
| Pasivos diversos | -630 |
| Patrimonio | 1.150 |

Los EPPE que tienen un VR superior a su medida contable son inmuebles utilizados en tareas de comercialización.

Con el enfoque tradicional, el total del patrimonio se asigna así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Atribuible a la adquirente (60 %) | 690 |
| Atribuible a la PNC (40 %) | 460 |
| Total del patrimonio | 1.150 |

Como, por otra parte, sólo se calculaba la plusvalía (12) atribuible a la adquirente, resultaba indiferente que su importe se obtuviese comparando:

a) el costo de adquisición con la participación de la adquirente en el neto de las medidas asignadas a los activos identificables incorporados y los pasivos asumidos; o

(12) O eventualmente una minusvalía, en los casos en que las NC admitían su reconocimiento.

b) el costo de adquisición con los importes asignados a los activos identificables considerados, a los pasivos asumidos y a la PNC sobre su neto.

---

En nuestro ejemplo, existe una plusvalía y la parte de ésta asignable a la adquirente podría calcularse de las dos maneras indicadas:

$$1.110 - 690 = 420$$

$$1.110 - 850 - 930 + 630 + 460 = 420$$

---

Con el mecanismo referido:

a) la medida asignada a la PNC no considera la existencia de cualquier plusvalía (o minusvalía);

b) el adquirente reconoce la parte de la plusvalía (o de la minusvalía) que le corresponde y no la atribuible a la totalidad del negocio adquirido.

Desde hace años criticamos este procedimiento porque nos parece incoherente que la medición inicial asignada a una PNC se calcule considerando:

a) de los activos y pasivos identificables de la adquirida, su totalidad;

b) de la plusvalía, solamente la parte correspondiente a la participación controladora.

---

En nuestro ejemplo, determinamos una plusvalía de $ 420, pero este importe corresponde solamente al 60 % de la plusvalía total, pues ése es el porcentaje de participación de la adquirente. Si la plusvalía se reconociese totalmente y para su cálculo se respetase la medida asignada a la PNC sobre el patrimonio de Sarandí, su importe podría obtenerse por acrecentamiento:

$$420 / 0{,}60 = 700$$

De este importe, $ 280 (el 40 %) corresponden a la PNC. Si corrigiésemos la medida anteriormente asignada a ésta ($ 460), determinaríamos este otro importe, que es más realista:

$$460 + 280 = 740$$

Si Rincón preparase estados consolidados que recogiesen los efectos de la adquisición de Sarandí, el costo de $ 1.110 podría reemplazarse por dos juegos de datos, según que el importe asignado a la plusvalía incluya solamente la parte atribuible a la controladora (columna "A" del cuadro que sigue) o su totalidad (columna "B"):

| *Conceptos* | *A* | *B* |
|---|---|---|
| PPE | 850 | 850 |
| Plusvalía | 420 | 700 |
| Activos diversos | 930 | 930 |
| Pasivos diversos | -630 | -630 |
| PNC en el patrimonio de Sarandí | -460 | -740 |
| | 1110 | 1110 |

Nos parece más completa y coherente la información que aparece en la columna B.

---

En los últimos años, ha aparecido otro enfoque, que consiste en medir la PNC por su VR. Dependiendo de las circunstancias, el asignable a cada instrumento de patrimonio que permanezca en poder de otros accionistas, podría parecerse:

a) al pagado por la adquirente en la misma combinación, menos el importe de una prima que refleje el valor de tener el control de la entidad;

b) al observado directamente en un mercado activo (esto sería especialmente aplicable cuando el porcentaje de acciones que queda en poder de los accionistas no controladores es muy bajo).

---

En nuestro ejemplo, Rincón pagó $ 37 por acción y tomó el control de Sarandí, de modo que el VR de la PNC (representada por 20 de las 50 acciones de la adquirida) no debería ser superior a:

$$37 * 20 = 740$$

---

La medición de la participación controladora por su VR implica la consideración de una plusvalía completa (y no sólo de la parte atribuible a la adquirente).

### 3) Plusvalía, minusvalía o resultado de la operación

Normalmente, existe una diferencia entre:

a) el costo de una adquisición;

b) la suma algebraica de las medidas asignadas a los activos identificables considerados, a los pasivos asumidos y a la PNC sobre el patrimonio de la adquirida.

Cuando el primer importe supera al segundo:

a) existe una plusvalía derivada del hecho de que el negocio adquirido cuenta con alguna ventaja comparativa sobre otros; o

b) se ha efectuado un mal negocio.

La cuestión de las ventajas comparativas fue tratada en el apartado 10,3,b)3).

Como la identificación de los casos en que se ha efectuado un mal negocio es difícil, muchas NC requieren:

a) que la diferencia observada sea:

1) tratada como una plusvalía; y

2) asignada a algún grupo de activos;

b) la comparación entre la medida contable asignada a ese grupo y su IR durante el ejercicio de la adquisición;

c) el reconocimiento de cualquier desvalorización que surgiere de tal comparación;

d) la imputación de esa desvalorización, en primer lugar, a la plusvalía que integra dicho grupo de activos.

Esto permite atenuar los efectos de considerar que existe una plusvalía en casos en que se hayan efectuado malos negocios. Claro está que el procedimiento no es perfecto porque la comparación con IR se efectúa al cierre del ejercicio y no a la fecha de adquisición.

Ya mencionamos que la plusvalía reconocida debería medirse de modo que incluya la PNC sobre ella. Sin embargo, algunas NC (incluyendo a las NCP#RT26) requieren que:

a) se la mida por el importe que le corresponde a la adquirente;

b) concordantemente, la PNC se calcule únicamente sobre las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables.

También puede ocurrir que el costo de una adquisición sea inferior a la suma algebraica de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables reconocidos y a la PNC sobre el patrimonio de la adquirida. Para este caso, se han propuesto diversos tratamientos. Uno consiste en reconocer una "minusvalía" (o "plusvalía negativa" o "valor llave negativo"), pero este concepto no encuadra en ninguno de los elementos de los estados financieros reconocidos por los MC conocidos. En particular:

a) no es un pasivo porque no dará lugar a la futura entrega de activos o a la prestación de servicios;

b) no debería considerárselo como una partida de regularización del activo porque de este modo se estarían modificando (en forma global)

medidas monetarias de activos individuales que se suponen bien calculadas y asignadas.

La aplicación de este criterio fue propuesta en la NIC 22 (13) y se mantiene en las NC argentinas aunque (tal como sucede con la plusvalía) la minusvalía que se computa es únicamente la atribuible a la participación controladora (14).

---

Si, en el caso Rincón, el precio de la transacción fuera $ 600 (en lugar de $ 1.100), con las NC de la FACPCE ese importe se compararía con la participación de la adquirente en el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables reconocidos ($ 690) y, siendo la segunda cifra superior a la primera, se diría que hay una minusvalía por la diferencia ($ 90), aunque este importe no considera la participación minoritaria sobre tal concepto.

690 - 600 = 90

Luego, el costo de adquisición se imputaría así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| EPPE | 850 |
| Activos diversos | 930 |
| Minusvalía | -90 |
| Total asignado al activo | 1.690 |
| Pasivos diversos | -630 |
| PNC en el patrimonio de Sarandí | -460 |
| | 600 |

---

Nos parece más adecuado investigar si ese importe se origina:

a) en la asignación de medidas inadecuadas a los activos o los pasivos de la participada, en cuyo caso debería corregírselas; o

b) en un buen negocio, en cuyo caso la contabilidad debería reconocer los efectos patrimoniales de él (15).

Otro enfoque para evitar la contabilización de una minusvalía consiste en:

a) reducir las medidas asignadas a ciertos activos por debajo de sus VR, ya sea:

(13) NIC 22, párrafo 59.
(14) RT 21, segunda parte, sección 1.3.1.1, inciso e).
(15) Este es el enfoque empleado actualmente en las NIIF y en los US GAAP.

1) siguiendo un orden determinado; o

2) efectuando algún tipo de prorrateo; o

3) combinando ambas técnicas;

b) si las medidas así reducidas llegasen a ser nulas, tomar al remanente como una ganancia del período.

Esta solución tampoco nos parece aceptable porque:

a) se basa en procedimientos arbitrarios;

b) no respeta la idea general de que la medición inicial de los activos incorporados en una adquisición se midan (con ciertas excepciones) con las reglas previstas en las NC para la preparación de un ESP.

Pueden encontrarse otras reflexiones sobre la minusvalía en:

Comiskey, Eugene E.; Clarke, Jonathan E. y Mulford, Charles W, *Is Negative Goodwill Valued by Investors?*, Accounting Horizons, septiembre de 2010, páginas 333-353.

### F) AJUSTES POSTERIORES A LA CONTABILIZACIÓN INICIAL

Es posible que una adquirente no logre reunir de inmediato toda la información que precise para completar la contabilización de la adquisición.

---

Ejemplos de posibles causas:

a) existen contingencias que afectan el precio de la operación sin que sea posible estimar de inmediato su efecto monetario o su probabilidad de concreción;

b) los EPPE incorporados deben medirse por sus VR y la determinación de éstos demanda tiempo;

c) el VR de la PNC no es de fácil determinación.

---

Por esta razón, las NC suelen admitir que:

a) las medidas contables resultantes de aplicar (a la fecha de adquisición) las reglas de reconocimiento y medición previstas por ellas, se considere provisorio;

b) durante algún lapso posterior a dicha fecha (denominado "período de medición") esas medidas se mejoren dando consideración a la información adicional que:

1) se reúna en el intervalo;

2) se refiera a situaciones existentes a la fecha de adquisición;

3) debería haber sido considerada si se la hubiese conocido en ese momento.

Como los rubros problemáticos no deberían ser muchos, consideramos que el "período de medición" debería tener unos pocos meses (sea: seis), contados desde la fecha de adquisición. Sin embargo, hay NC que otorgan plazos de doce meses o más.

Si se efectuasen correcciones posteriores al costo de la adquisición o a su imputación a los activos y pasivos identificables incorporados, deberían modificarse las medidas contables asignadas a:

a) las plusvalías, minusvalías o resultados que se hubieren calculado por diferencia entre el costo de la adquisición y las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables incorporados y a la PNC;

b) las porciones de esas plusvalías o minusvalías que hubieren sido reconocidas en resultados con posterioridad a la adquisición.

---

Si, en nuestro caso, después de la adquisición se determinase un AID de $ 100 no considerado en los cálculos anteriores y la plusvalía se hubiera computado por el importe *acrecentado* de $ 700, correspondería:

a) considerarlo retroactivamente;

b) disminuir en $ 100 el importe de la plusvalía;

c) corregir cualquier depreciación o desvalorización de ésta que se hubiera reconocido en el intervalo.

Si, en cambio, la plusvalía se hubiera tomado por el neto correspondiente a la adquirente ($ 420), correspondería:

a) reconocer un activo identificable de $ 100 y una mayor PNC por $ 40;

b) disminuir la medida asignada a la plusvalía en $ 60;

c) corregir cualquier depreciación o desvalorización de ésta que se hubiera reconocido en el intervalo.

---

Por supuesto, esas medidas no deben modificarse por los efectos de hechos ocurridos después de la fecha de adquisición.

Finalizado el período de medición, los cambios que deban hacerse a la contabilización inicial de una combinación de negocios deben tratarse con las reglas comunes para cambios de estimaciones y correcciones de errores.

## G) AJUSTES POR INFLACIÓN Y CONVERSIONES (MÉTODO TEMPORAL)

A los efectos de los ajustes por inflación y de las conversiones efectuadas con el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22, debe tenerse en cuenta que:

a) todas las medidas contables determinadas a la fecha de la adquisición están expresadas en moneda de ese momento;

b) las diferencias entre las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables incorporados y los importes que ellos tienen en la contabilidad de la adquirida:

1) aparecen en la contabilidad de la adquirente; pero

2) deben tratarse junto con las medidas contables de esos mismos activos y pasivos que figuran en los registros contables de la adquirida (16).

## H) CUESTIONES ESPECIALES

### 1) Intangibles de la adquirida no enajenables por separado

Nos referimos a este tipo de activos en el apartado 10,3,b).

A estos activos no pueden asignárseles VR individuales. Por ello:

a) no se los reconoce separadamente;

b) el valor que tuvieren a la fecha de la adquisición queda subsumido en la medida contable que se asigne a cualquier plusvalía puesta en evidencia por la combinación.

### 2) Preexistencia de participaciones en la entidad adquirida

Es posible que:

a) antes de lograr el control de una entidad, se tengan participaciones en su capital provenientes de compras de acciones u otros instrumentos de patrimonio que fueron contabilizadas aplicando las NC correspondientes al tipo de relación entre inversora y participada (control conjunto, influencia significativa o ninguna de las dos cosas);

b) el control se logre:

---

(16) La plusvalía o minusvalía que reconozca la adquirente no tiene un equivalente en la contabilidad de la adquirida, pero ésta podría tener registrada una plusvalía o minusvalía por alguna adquisición previa en que la ahora adquirida haya participado como adquirente.

1) mediante una nueva compra de instrumentos de patrimonio; o

2) sin pagar ninguna contraprestación, debido a la ocurrencia de hechos como los indicados en la sección 19,1.

En este caso, y en nuestra opinión, a la fecha de la adquisición (la de toma de control):

a) primero, la medida contable de la participación anterior debería llevarse a su VR, reconociendo como un resultado la diferencia con su medida contable anterior;

b) luego, al aplicar el método de la adquisición, ese VR debería computarse como un elemento más del costo de adquisición (17) (o como el único, si la toma de control fuera sin contraprestación).

Consideramos aceptable y práctico que el VR de las inversiones anteriores se estime a partir del costo de adquisición de las acciones con cuya compra se obtuvo el control.

---

Supongamos que:

a) el capital de Comprada S. A. está representado por 100 acciones;

b) Compradora S. A. adquiere acciones de esa entidad conforme al siguiente detalle:

| *Fecha* | *Cantidad* | *Precio unitario* | *Precio total* |
|---|---|---|---|
| 14/02/X1 | 10 | 45 | 450 |
| 30/11/X1 | 60 | 55 | 3.300 |
| | 70 | | 3.750 |

c) de acuerdo con las NC locales:

1) la participación resultante de la primera compra se mide por su costo;

2) la segunda obliga a contabilizar la adquisición de un negocio empleando el método de la adquisición, en la variante en que la participación de los restantes accionistas se mide por su VR;

d) se ha determinado que los activos y pasivos identificables de Comprada deben medirse, a la fecha de la adquisición, en $ 12.550 y $ 8.000, respectivamente.

---

(17) Referido, por lo tanto, a la participación total después de la combinación y no solamente a lo adquirido en este paso.

Con la segunda compra de acciones, Compradora obtuvo el control de Comprada y debe aplicar el método de la adquisición. A este efecto, y de acuerdo con las ideas que expusimos:

a) se presume que el VR unitario de cualquier acción de Comprada, a la fecha de la combinación, es igual al precio pagado por Compradora ($ 55);

b) sobre tal base, se estiman estos VR:

1) acciones que Compradora poseía antes de la combinación:

$$10 * 55 = 550$$

2) acciones que a la fecha de la combinación permanecen en manos de otros accionistas:

$$30 * 55 = 1.650$$

c) se reconoce un resultado por la diferencia entre el VR de las 10 acciones que Compradora ya poseía y su costo:

$$550 - 450 = 100$$

d) el costo de adquisición y su contrapartida (en los estados consolidados) se determinan así:

| *Conceptos* | *Pesos* | |
|---|---|---|
| Costo de adquisición | | |
| Precio pagado por las 60 acciones | | 3.300 |
| VR de las 10 acciones anteriores | | 550 |
| | | 3.850 |
| Asignación del costo de adquisición | | |
| Activos identificables de la adquirida | 12.550 | |
| Pasivos de la adquirida | -8.000 | 4.550 |
| Valor razonable de la PNC | | -1.650 |
| Plusvalía (calculada por diferencia) | | 950 |
| | | 3.850 |

Como la estimación del VR de la PNC se basó en el precio pagado por Compradora, la medida asignada a la plusvalía debe coincidir con la resultante de estos cálculos:

a) importe asignable a la compradora (diferencia entre el costo de adquisición y su participación en el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables de Comprada):

$$3.850 - (70\ \%\ \text{de}\ 4.550) = 3.850 - 3.185 = 665$$

b) acrecentamiento del resultado obtenido en el paso anterior (para incluir la parte asignable a los accionistas no controladores):

$$665 / 0{,}70 = 950$$

---

El reconocimiento de un resultado por la revaluación de las tenencias anteriores se justifica porque la adquisición de control les da un nuevo valor.

Algunas NC requieren que cuando se alcanza el control, el método de la adquisición se aplique retroactivamente a los instrumentos de patrimonio adquiridos con anterioridad. Esto:

a) nos parece inadecuado porque:

1) el método solamente debería aplicarse cuando se toma el control de una entidad;

2) el control recién se logró con la última compra;

3) por lo tanto, el método no debería aplicarse a las compras anteriores;

b) es engorroso, porque:

1) para la aplicación retroactiva del método se requiere información que en su momento era innecesaria y que, debido al transcurso del tiempo (años, quizás), puede ser de difícil obtención;

2) obliga a considerar los efectos de la aplicación del método sobre la determinación de los resultados posteriores a cada compra.

---

Por ejemplo, debería obtenerse información, a la fecha de cada adquisición de instrumentos de patrimonio, sobre:

a) los activos y pasivos identificables de la adquirida;

b) sus VR (o los atributos que se considerarían para aplicar el método de la adquisición);

c) las vidas útiles remanentes de sus EPPE;

d) en el caso de que debiera reconocerse una depreciación de las plusvalías determinadas, elementos a considerar para cuantificarla.

---

### 3) Reestructuraciones relacionadas

A veces, a la adquisición de una entidad le sigue la reestructuración de parte de sus operaciones, pero es poco probable que, a la fecha de la primera,

se hayan cumplido las condiciones necesarias para el reconocimiento de un pasivo, que en el caso serían:

a) que la decisión de efectuar la reestructuración sea anterior a la combinación;

b) que sus aspectos básicos estén definidos;

c) que se haya creado en terceros la expectativa válida de que la reestructuración será ejecutada.

Si estas condiciones estuvieran cumplidas a la fecha de la adquisición, el pasivo por reestructuraciones ya debería haber sido reconocido por la adquirida en su propia contabilidad.

Nos referiremos a la contabilización de la generalidad de las reestructuraciones en la sección 23,13.

## 19,5. MÉTODO DE LA UNIÓN DE INTERESES

### A) ASPECTOS GENERALES

Para el diseño del método de la unión de intereses se ha supuesto que:

a) no ha habido ninguna adquisición, de modo que no se justifica la modificación de los criterios contables que venían utilizando las entidades combinadas, excepto para su homogeneización;

b) basta, en general, con combinar las medidas contables que los entes fusionados registraban en sus respectivas contabilidades.

Para quienes piensen que no todas las combinaciones de negocios son adquisiciones, el método de la unión de intereses es el adecuado para las fusiones.

### B) APLICACIÓN

De acuerdo con este método:

a) deben combinarse las medidas contables determinadas por las entidades combinadas, previa adecuación a las políticas contables que deban aplicarse con posterioridad a la combinación;

b) deben eliminarse los saldos intragrupo;

c) cualquier diferencia entre el importe nominal de las acciones emitidas con motivo de la combinación y el neto de las medidas asignadas

a los activos y pasivos incorporados por el EEF se imputa a una cuenta de patrimonio del grupo que refleja los aportes no capitalizados;

d) los costos ocasionados por la combinación se tratan como gastos del período;

e) los estados financieros de la entidad combinada deben prepararse como si la unificación se hubiera efectuado al principio del período más antiguo incluido en la presentación.

---

Si una fusión hubiera ocurrido el 30/06/X2 y la entidad continuadora estuviera preparando estados financieros al 31/12/X2 con información comparativa correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/X1, debería hacer de cuenta que la combinación se produjo el 31/12/X0.

Si la continuadora hubiera incorporado activos por $ 500 y pasivos por $ 300 y entregado a los accionistas de la absorbida (con disolución) 120 acciones, el resumen del asiento efectuado podría ser del siguiente tenor:

| | | |
|---|---|---|
| *Activos diversos* | 500 | |
| *Pasivos diversos* | | 300 |
| *Capital* | | 120 |
| *Prima de fusión* | | 80 |

---

Por lo tanto:

a) no es necesario identificar una fecha de la combinación;

b) los estados de resultados presentados por la entidad combinada (incluyendo las cifras de ejercicios anteriores presentadas con fines comparativos) contienen:

1) la combinación de los resultados de las entidades individuales hasta la fecha de la fusión;

2) los de la nueva entidad a partir de ese momento;

c) los estados de situación de ejercicios anteriores presentados con fines comparativos incluyen los datos consolidados de los entes individuales combinados;

d) no se contabiliza (con motivo de la fusión) ninguna plusvalía;

e) para los ajustes por inflación y las conversiones monetarias de los datos anteriores a la fusión (método temporal), deben considerarse las mismas "fechas de origen" que esas partidas tenían en los entes individuales combinados.

## 19,6. MÉTODO DEL NUEVO ENTE

Este método, también llamado del "nuevo punto de partida" (18) se basa en el concepto de que la combinación hace aparecer una entidad nueva, sin historia previa. En la versión que puede encontrarse en trabajos doctrinarios:

a) todos los activos y pasivos de la entidad adquirida se incorporan por sus VR, tal como se hace (para la mayoría de ellos) cuando se emplea el método de la adquisición;

b) los activos y pasivos del adquirente (incluyendo cualquier plusvalía) se llevan a sus VR, imputándose la diferencia con las medidas contables anteriores a una cuenta de aportes no capitalizados;

c) los resultados acumulados de la continuadora (que no podrían existir en un ente nuevo) se transfieren a la misma cuenta.

Esto último dificulta la aceptación del método por parte de los EEF, porque imposibilita la distribución de resultados ya acumulados.

Debe hacerse notar que si (superando los correspondientes problemas prácticos) se empleasen VR para todas las mediciones contables periódicas de activos y pasivos, los números resultantes de aplicar los cuatro métodos comentados tenderían a acercarse.

Para aplicar el "método del nuevo ente" se requiere información sobre los VR de todos los activos y pasivos de todas las entidades combinadas, incluyendo a las plusvalías generadas por las partes combinadas. Esto implica un trabajo adicional, pues:

a) la mayoría de las combinaciones son adquisiciones;

b) la medición del patrimonio de la adquirente solo es necesaria en las adquisiciones que le obligan a entregar acciones propias.

En este punto, podemos marcar las diferencias principales entre los métodos descriptos hasta el momento:

---

(18) Esta es nuestra traducción de "fresh start". También podría denominárselo "del recomienzo".

| *Aspectos* | *Métodos* | | |
|---|---|---|---|
| | *Unificación* | *Compra y adquisición* | *Nuevo ente* |
| Plusvalías que se reconocen | Ninguna. | De la adquirida. | De la adquirida y del adquirente. |
| Activos y pasivos que las entidades combinadas medían sobre la base de importes históricos y que pasan a medirse por sus VR. | Ninguno. | De la adquirida (con excepciones). | De la adquirida y del adquirente. |
| Resultados acumulados anteriores a la combinación | Se suman. | Solamente quedan los del adquirente. | Se transfieren a una cuenta de aportes de los propietarios. |

## 19,7. "MÉTODO DEL TRASLADO"

Desde 2009, los US GAAP requieren la aplicación del denominado "carryover method" (expresión que podría traducirse como "método del traslado") para la contabilización de:

a) las fusiones entre entidades sin fines de lucro;

b) la toma de control, por parte de una de esas entidades, de actividades de otra o de un negocio (19).

Para la FASB, cuando se produce una de estas combinaciones nace una nueva entidad y la historia anterior pierde interés, por lo que no debe brindarse información combinada para períodos anteriores a la fecha de la transacción. Esta es la misma idea que se emplea para fundamentar la aplicación del método del nuevo ente, pero entre éste y el método del traslado existen diferencias:

a) en el ESP inicial de la entidad continuadora sólo se reconocen los activos y pasivos que ya estaban reconocidos en las entidades preexistentes (previa eliminación de los saldos recíprocos);

b) a dichos activos y pasivos se les asignan las medidas contables que tenían (o correspondía que tuviesen) en las entidades combinadas, de acuerdo con las NC aplicables a ellas, con las correcciones que fueren necesarias para homogeneizar los criterios de medición (20).

Comparado con el método del nuevo ente, el que acabamos de describir brinda información de menor calidad pero de más fácil preparación.

---

(19) ASC, subtópico 958-805.

(20) ASC, párrafos 958-805-25-4, 958-805-25-7, 958-805-30-2 y 958-805-30-4.

El método del traslado se parece al de la unión de intereses por la aplicación de los procedimientos descriptos, pero se diferencia de él en que las operaciones anteriores a la fusión no deben informarse en los estados financieros de la nueva entidad.

## 19,8. ESTADOS DE SITUACIÓN ESPECIALES

Cuando una combinación conlleva la disolución legal de una de las partes y los propietarios de ésta reciben acciones (u otros instrumentos de patrimonio de la continuadora), es preciso fijar el número de ellas. Esto debería ser convenido libremente entre las partes, pero es posible que la legislación de un país requiera que:

a) ese número se calcule sobre la base de un estado de situación especial;

b) para la preparación de ese estado se apliquen obligatoriamente determinados criterios, que no necesariamente producen valuaciones adecuadas de las entidades a combinar.

En tales casos:

a) dicho estado no cumple otra función que la indicada;

b) la "relación de canje" que surge de ellos (el número de acciones de la continuadora a entregar a los accionistas de la entidad disuelta por cada acción de ésta) no es la que las partes establecerían libremente;

c) el problema recién indicado suele solucionarse desdoblando la combinación:

1) primero, los propietarios de las entidades combinadas practican un intercambio mutuo de acciones de éstas, de modo que la participación de cada uno sea (en ambas) igual a la que (según lo convenido) tendrán en la entidad combinada;

2) después se produce la fusión legal, en la que la aplicación de cualquier relación de canje resulta intrascendente.

---

Supongamos que:

a) antes del 31/12/X1:

1) Tero S. A. tiene un capital nominal de $ 600, que es propiedad de Aguilucho S. A.;

2) Pino S. A. tiene un capital nominal de $ 420, que es propiedad de Acacia S. A.;

3) cada uno de esos capitales estaba representado por acciones con importe nominal unitario igual a un peso;

b) en esa fecha, Tero y Pino se fusionan legalmente;

c) las partes han convenido que:

1) Tero será la empresa continuadora;

2) Pino se disolverá;

3) por ser el actual propietario de Pino, Acacia recibirá un número de acciones de Tero;

4) no habrá pagos en efectivo;

d) una ley establece que, a los efectos de determinar el número de acciones recién referido, hay que:

1) preparar unos estados de situación especiales siguiendo ciertas disposiciones legales que exigen el empleo de VC para la generalidad de los activos pero impiden el reconocimiento de intangibles que no puedan enajenarse separadamente;

2) calcular una relación de canje, basada en los importes que en dichos estados especiales queden asignados a los patrimonios de las empresas combinadas;

e) esos estados especiales al 31/12/X1 son los que en el cuadro siguiente se resumen y presentan bajo el encabezamiento "Estados B";

f) el mismo cuadro contiene:

1) como "Estados "A", los de las entidades combinadas anteriores a la combinación, que fueron preparados aplicando ciertas NC locales que en algunos casos requieren el empleo de medidas contables basadas en importes históricos;

2) como "Estados C" unos que fueron elaborados especialmente para determinar los valores de las entidades combinadas.

| *Conceptos* | *Estados "A"* | | *Estados "B"* | | *Estados "C"* | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Tero* | *Pino* | *Tero* | *Pino* | *Tero* | *Pino* |
| Activo | | | | | | |
| Activos diversos | 2.300 | 900 | 2.350 | 945 | 2.350 | 945 |
| Plusvalía | | | | | 350 | 175 |
| | 2.300 | 900 | 2.350 | 945 | 2.700 | 1.120 |
| Pasivo | 1.500 | 520 | 1.500 | 520 | 1.500 | 520 |
| Patrimonio | | | | | | |
| Capital nominal | 600 | 420 | 600 | 420 | 600 | 420 |
| Otros componentes | 200 | -40 | 250 | 5 | 600 | 180 |
| Total | 800 | 380 | 850 | 425 | 1.200 | 600 |

De acuerdo con el estado de situación "C" y lo convenido por los participantes, los derechos sobre el patrimonio de la entidad con-

tinuadora deben quedar así distribuidos después de la combinación:

Aguilucho: 1.200 / (1.200 + 600) = 1.200 / 1.800 = 2/3

Acacia: 600 / (1.200 + 600) = 600 / 1.800 = 1/3

Si se consideraran únicamente las cifras de los "Estados B", este objetivo no se podría alcanzar. Para solucionar el problema, Aguilucho y Acacia acuerdan (antes de la fusión de Tero y Pino) un canje de acciones de sus controladas, del que resulte que Aguilucho se quede con los 2/3 de las acciones de ambas y Acacia con el resto. En consecuencia:

a) Aguilucho entrega a Acacia un tercio de las acciones de Tero:

1/3 de 600 = 200

b) Acacia entrega a Aguilucho los 2/3 de las acciones de Pino:

2/3 de 420 = 280

Hecho esto:

a) Aguilucho queda con 400 acciones de Tero y 280 acciones de Pino (los 2/3 de los respectivos totales de acciones);

b) Acacia queda —en cada caso— con el tercio restante (200 acciones de Tero y 140 de Pino).

Para cumplir con la ley, la cantidad de acciones de Tero a ser emitidas y entregadas a Acacia (como accionista de Pino) se determina utilizando el estado de situación "B", de la siguiente manera:

a) número total de acciones a emitir:

Patrimonio de Pino / Patrimonio de Tero * Acciones de Tero =
= 425 / 850 * 600 = 300

b) cantidad de acciones de Tero a entregar a los accionistas de Pino por cada acción en circulación de la segunda ("relación de canje"):

300 / 420 = 71,43 %

c) acciones de Tero entregadas a:

1) Aguilucho:

71,43 % de 280 = 200

2) Acacia

71,43 % de 140 = 100

Considerando la permuta previa y la aplicación de la relación de canje legal resultante de aplicar la ley, se tiene esta evolución del número de acciones de Tero:

| *Accionistas* | *Inicio* | *Canje previo* | *Sub total* | *Fusión* | *Final* | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Aguilucho | 600 | -200 | 400 | 200 | 600 | 2/3 |
| Acacia | 0 | 200 | 200 | 100 | 300 | 1/3 |
| | 600 | 0 | 600 | 300 | 900 | |

Esto es, la distribución de tenencias accionarias de la entidad combinada (dos tercios para Aguilucho y uno para Acacia) se logra después del primer canje, se mantiene tras la fusión y no se habría modificado si la relación de canje (calculada con los estados de situación especiales) hubiera sido distinta a la que se utilizó.

## 19,9. TRANSACCIONES POSTERIORES A UNA ADQUISICIÓN

### A) AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN UNA CONTROLADA

Es posible que:

a) una controladora, sin perder este carácter, adquiera o venda acciones de una controlada;

b) existan diferencias entre:

1) las contraprestaciones del caso;

2) la medida asignada a la PNC sobre el patrimonio de la emisora de dichas acciones.

Aunque esta transacción no es una combinación (el control no cambia de manos) parece razonable que se la trate empleando el método de la adquisición, lo cual puede dar lugar a la contabilización de un ajuste a la plusvalía ya reconocida o al reconocimiento de una nueva o de una ganancia por compra ventajosa.

Otro es el criterio que se sigue en las NIIF, donde se indica:

> Los cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una controlada que no produzcan una pérdida de control sobre ella son transacciones de patrimonio (es decir, transacciones con los propietarios en su calidad de tales) (21) (...)

(21) NIIF 10, párrafo 23.

> Cuando la proporción del patrimonio tenida por los participantes no controladores cambie, una entidad(22) ajustará los importes en libros de las participaciones controladora y no controladora para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la controlada. La entidad reconocerá directamente en patrimonio cualquier diferencia entre el importe por el cual se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida y la atribuirá a los propietarios de la controladora(23).

Suponemos que esto se relaciona con la adopción, para la preparación de los estados consolidados, del "enfoque de la entidad", que considera a los titulares de PNC en los patrimonios de controladas como un tipo de propietarios del grupo integrado por una controladora y sus controladas.

### B) FUSIÓN LEGAL DE ENTIDADES BAJO CONTROL COMÚN

Es frecuente que una controladora absorba legalmente a una o más de sus controladas, emitiendo acciones propias para su entrega a los accionistas no controladores. Ya señalamos que esto no es una combinación de negocios sino una reorganización societaria.

El tratamiento contable de la cuestión no parece haber concitado el interés de la doctrina que conocemos. Lo que sigue es un ensayo de nuestra autoría.

Dada una transacción del tipo bajo análisis, parece lógico que la absorbente, a la fecha de la transacción:

a) reconozca las participaciones que en el resultado de la controlada tuvieron, hasta el momento de su absorción:

   1) la controlante;

   2) los titulares de la PNC;

b) reconozca un aporte de los propietarios, midiéndolo por el VR de las acciones propias emitidas;

c) desagregue tal aporte entre:

   1) el capital nominal de las acciones emitidas;

   2) una prima o descuento de emisión;

(22) Se refiere a un EEF.
(23) NIIF 10, párrafo B96.

d) incorpore los activos y los pasivos de la absorbida (previa eliminación de los saldos recíprocos), elimine los saldos representativos de su participación y de las PNC y reconozca (del mismo modo que en una adquisición) cualquier diferencia entre:

1) el costo de adquisición de la PNC, dado por el importe referido en el inciso b); y

2) la medida contable de la misma, una vez reconocidos los resultados asignables a ella, según el inciso a).

---

Supongamos que:

a) el 14/02/X1, Absorbente S. A. y Minoritaria S. A. aportaron, respectivamente, $ 900 y $ 100 para constituir Absorbida S. A.;

b) Absorbida aplica las mismas NC que Absorbente;

c) al 30/11/X1, la situación patrimonial de Absorbida se resume así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activos diversos | 4.500 |
| Pasivos diversos | 3.300 |
| Patrimonio neto | |
| Capital | 1.000 |
| Resultado del período | 200 |
| Total | 1.200 |

d) en ese momento, Absorbente se fusiona legalmente con Absorbida y entrega a Minoritaria 70 acciones propias, cuyo VR se estima en $ 130.

Hasta el momento de la fusión legal, Absorbente debió reconocer (en su contabilidad individual) una ganancia por su participación en Absorbida igual a:

$$90\ \%\ \text{de}\ 200 = 180$$

Por ello, la medida contable de esa participación debería ser:

$$900 + 180 = 1.080$$

$$90\ \%\ \text{de}\ 1.200 = 1.080$$

La participación de Minoritaria en Absorbida, a la misma fecha, es:

$$10\ \%\ \text{de}\ 1.200 = 120$$

$$100 + (10\ \%\ \text{de}\ 200) = 100 + 20 = 120$$

Como Absorbente compra la parte de Minoritaria entregando acciones propias cuyo valor se estima en $ 130, la transacción incluye una plusvalía igual a:

$$130 - 120 = 10$$

Y como esas acciones emitidas tienen un importe nominal de $ 70, existe una prima de emisión igual a:

$$130 - 70 = 60$$

Sobre la base de los elementos anteriores, el resumen de los asientos que Absorbente registre con motivo de la fusión legal sería:

| | | |
|---|---|---|
| *Activos diversos* | 4.500 | |
| *Pasivos diversos* | | 3.300 |
| *Participación en Absorbida* | | 1.080 |
| *Plusvalía* | 10 | |
| *Capital nominal* | | 70 |
| *Prima de emisión de acciones por fusión legal* | | 60 |

Hecho lo anterior, en los estados consolidados:

a) desaparecerá la PNC en la absorbida;

b) aparecerán la plusvalía pagada y el aporte de capital.

En nuestro ejemplo, desaparece la PNC ($ 120), aparece la plusvalía ($ 10), aumenta el capital nominal ($ 70) y aparece la prima de emisión ($ 60).

## 19,10. TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA PLUSVALÍA

### A) ENFOQUE BASADO EN LA DEPRECIACIÓN

Años atrás, el cómputo de una depreciación de la plusvalía era habitual, inclusive cuando:

a) el negocio adquirido conservaba las ventajas comparativas que le ayudaban a obtener una rentabilidad ordinaria superior a la normal; y

b) ello se debía al mantenimiento de las condiciones existentes a la fecha de la adquisición.

La identificación de los casos en que debería reconocerse una depreciación de la plusvalía se complica cuando el negocio adquirido se va mezclando con las otras actividades del adquirente y pierde su identidad original.

También podría ocurrir que una plusvalía se mantenga debido a nuevos hechos, en cuyo caso habría:

a) una depreciación de la inversión original, que debería contabilizarse;

b) la generación de una nueva plusvalía, que las NC vigentes no permiten reconocer.

Por otra parte, sería ideal identificar los elementos componentes de la plusvalía, desagregar su costo entre ellos y depreciar cada componente por separado (24).

A favor de la depreciación rápida de la llave se ha mencionado que este activo es más volátil que otros. Quizá por esto solía exigirse su depreciación dentro de cierto plazo y aplicando el método de la línea recta, en tanto no hubiera otro que reflejase mejor el patrón de pérdida de su valor.

Cuando la plusvalía se origina en una ventaja tecnológica, es posible que ésta se vaya perdiendo a medida que los competidores progresan. En un caso así, un método de depreciación creciente podría ser más apto que el de la línea recta.

El método de depreciación elegido debe mantenerse a través del tiempo, a menos que las circunstancias aconsejen lo contrario.

La estimación de la vida útil de una plusvalía requiere la consideración de diversos factores. La RT 18 enuncia los siguientes:

a) la naturaleza y la vida previsible del negocio adquirido;

b) la estabilidad y la vida previsible del correspondiente ramo de la industria;

c) la información pública sobre las características de la plusvalía en negocios o industrias similares y sobre los ciclos de vida de negocios similares;

d) los efectos que sobre el negocio adquirido tengan la obsolescencia de productos, los cambios en la demanda y otros factores económicos;

---

(24) Idea expuesta hace cerca de cuarenta años en: TEARNEY, MICHAEL G., *Accounting for Goodwill: a Realistic Approach*, Journal of Accountancy, julio de 1973, páginas 41 y siguientes. En el artículo se va más allá de esta idea al proponer que los elementos desagregados sean reconocidos como activos separados.

e) las expectativas que puedan existir acerca del manejo eficiente del negocio por parte de un grupo gerencial distinto al actual;

f) la factibilidad de mantener el nivel de desembolsos necesario para la obtención de los futuros beneficios económicos por parte del negocio adquirido;

g) las acciones esperadas por parte de competidores actuales o potenciales;

h) el período de control sobre el negocio adquirido y las disposiciones legales o contractuales que afecten su vida útil (25).

El contenido de la lista presentada nos parece razonable. En relación con el inciso e), nótese que una plusvalía podría desaparecer o reducirse si dependiese fuertemente de la calidad del equipo de administración, ya que el EEF no controla esta situación (no puede evitar que sus gerentes dejen la empresa).

La validez de las premisas sobre cuya base se estimó la vida útil de la plusvalía debería revisarse cada vez que se preparan estados financieros. Cualquier modificación de la vida útil debería considerarse con efecto prospectivo, excepto cuando se corrija un error cometido al efectuar la estimación anterior, en cuyo caso correspondería computar un AREA.

La aplicación del enfoque descripto no obsta a la comparación periódica de la medida contable residual de la plusvalía con su IR, para lo cual podría partirse:

a) de una valuación del negocio al que la plusvalía corresponde y de los activos y pasivos identificables del mismo; o

b) del IR del grupo de activos (segmento, AGE, UGE) al que la plusvalía haya sido asignada.

Las depreciaciones y desvalorizaciones de la plusvalía deberían imputarse a resultados. Como en el caso de los bienes de cambio y de los elementos de PPE, nos parece irreal el argumento de que después de reconocer la desvalorización de un activo aparece un nuevo costo (éste es un dato histórico que no cambia porque el activo haya perdido valor).

### B) ENFOQUES BASADOS EN EL IMPORTE RECUPERABLE

Algunos consideran que como la vida útil de la plusvalía es indefinida, cualquier depreciación de ella que se compute sería arbitraria. Sobre esta base, se han dictado NC según las cuales la medida contable de la plusvalía:

(25) RT 18, segunda parte, sección 3.4.1, párrafo segundo.

a) no se reduce por depreciación;

b) puede sufrir desvalorizaciones, por lo que su medida contable debe ser cotejada periódicamente con el correspondiente IR.

El problema de aplicación de este enfoque es que aunque se determine el IR de la plusvalía de un negocio, es virtualmente imposible desagregarlo entre las porciones correspondientes a:

a) la plusvalía adquirida en el marco de la combinación de negocios; y

b) la generada posteriormente por el mismo negocio dentro de la nueva entidad económica.

Por otra parte, si el negocio adquirido se ha confundido con el preexistente, parte de la plusvalía actual puede haber sido desarrollada por la adquirente antes de la combinación.

En consecuencia, es posible que:

a) la medida asignada a la plusvalía de un negocio en una tasación sea superior al importe pagado por una plusvalía comprada, pero que:

   1) esta última se haya desvalorizado;

   2) el importe resultante de la tasación tenga su origen en la plusvalía generada por la adquirente antes de la combinación o por el nuevo ente después de ella;

b) la aplicación del enfoque bajo comentario conduzca, por vía indirecta, al reconocimiento de plusvalías no compradas, que no está admitido por ninguna NC que conozcamos.

La incoherencia expuesta es de difícil justificación. Más razonable sería optar entre estas alternativas:

a) prohibir la activación de la plusvalía de propia generación y requerir la depreciación de la adquirida en unos pocos años (sea: no más de diez), ya que en un mundo cambiante como el nuestro, las ventajas comparativas pueden perderse rápidamente;

b) requerir la activación de todas las plusvalías.

Claro está que lo segundo (que sería lo ideal) requiere la disponibilidad de un método de valuación del negocio que no permita el cómputo de medidas susceptibles de manipulación y sea aceptado en el mundo de los negocios.

En definitiva, el hecho de que la vida útil de cada plusvalía sea indefinida implica un problema, pero no basta para justificar el enfoque de la falta de depreciación.

Para aplicar la idea que cuestionamos, la FASB y la IASB adoptaron enfoques diferentes.

## 1) Enfoque de la FASB

### *Asignación de la plusvalía a una "unidad de información"*

En la fecha de su adquisición, una plusvalía reconocida con motivo de una combinación debe ser asignada, sobre bases razonables y defendibles, a una o más "unidades de información" ("reporting units"), a las que también deben asignarse otros activos y pasivos (26).

A estos fines, se considera que una "unidad de información" está constituida por:

a) un *segmento de operaciones* (de acuerdo con el concepto definido en los US GAAP sobre presentación de informaciones por segmentos) (27): o

b) un componente de uno de esos segmentos, siempre que:

   1) esté ubicado en el nivel inmediatamente inferior a dicho segmento;

   2) constituya un negocio o una actividad sin fines de lucro;

   3) exista información financiera sobre él; y

   4) cuente con una gerencia que esté en contactos con el ejecutivo principal de operaciones, para discutir actividades de operación, resultados financieros, presupuestos o planes para el componente (28); o

c) dos o más de esos componentes, si tuvieren características económicas similares, para cuya determinación deben aplicarse las mismas reglas que permiten combinar segmentos cuando se prepara información sobre ellos de acuerdo con los US GAAP (29).

Sobre el concepto de "segmento de operaciones" y la forma de identificarlos en los US GAAP, ver el capítulo 29.

### *Atributos relevantes*

Las reglas de la ASC que estamos estudiando no consideran el VU de la unidad de información a la que fue asignada la plusvalía. Tampoco podrían considerar el valor de cambio de ésta porque una llave de negocio no puede ser vendida separadamente.

---

(26) ASC, párrafos 350-20-35-39 a 350-20-35-41.
(27) ASC, sección 350-20-20.
(28) ASC, párrafo 350-20-35-34.
(29) ASC, párrafo 350-20-35-35.

En lugar de ello, consideran que este activo se ha desvalorizado cuando su medida contable supera al que denominan "valor razonable implícito de la plusvalía", para cuyo cálculo se utilizan los procedimientos que el EEF emplearía para medir la plusvalía adquirida en una combinación que:

a) se efectúe en la fecha de la comparación;

b) tenga por objeto la incorporación de la "unidad de información" a la que fue asignada la plusvalía; y

c) obligue a pagar un precio igual al VR de esa unidad (30).

Esto es, se considera que el referido valor implícito es la diferencia entre:

a) el VR de la unidad; y

b) la suma algebraica de los importes que se asignarían a los activos y pasivos identificables que se reconocerían si la unidad se comprase en la fecha de la comparación.

Consecuentemente, una comparación dirigida a determinar si una plusvalía se ha desvalorizado obliga a medir de alguna manera el VR de la unidad de información que la incluye. Según la ASC:

a) ese VR es el precio por el que dicha unidad (en su totalidad) podría ser comprada o vendida en una transacción ordenada (31);

b) la mejor evidencia de su VR está dada por los precios de cotización en mercados activos, pero los precios de acciones individuales (y la consiguiente *capitalización de* mercado) pueden no ser representativos del VR de la entidad tomada en su conjunto (32);

c) si tales precios no existieran, debería practicarse una estimación aplicando técnicas de valuación que sean coherentes con el objetivo de estimar VR, como la multiplicación de medidas de desempeño (como la ganancia o los ingresos) por algún múltiplo de los usados para definir los precios de empresas con características similares (33).

Agreguemos que:

a) es raro que los precios de acciones observados en mercados activos sean útiles para determinar el valor de una unidad de información, porque:

1) suelen referirse a cantidades de títulos cuya adquisición total sería insuficiente para obtener el control;

(30) ASC, párrafo 350-20-35-14.
(31) ASC, párrafo 350-20-35-22.
(32) ASC, párrafo 350-20-35-23.
(33) ASC, párrafo 350-20-35-24.

2) suelen recoger los efectos de cuestiones ajenas al desempeño de la emisora de esos títulos;

3) no pueden desagregarse de una manera fiable por unidad de información, cuando la emisora de las acciones tiene varias;

b) el empleo de modelos matemáticos parece más razonable, pero su aplicación implica costos.

### *Evaluación cualitativa optativa*

La ASC permite que, antes de efectuar comparaciones con IR, se haga una evaluación de hechos y circunstancias relevantes, que permitan determinar si la probabilidad de que una plusvalía se haya desvalorizado:

a) es superior al cincuenta por ciento, en cuyo caso las comparaciones deben efectuarse (34); o

b) no lo es, en cuyo caso no es preciso efectuar ninguna (35).

Esta evaluación puede saltearse. En tal caso, debe encararse directamente el paso que sigue (36).

### *Comparaciones cuantitativas*

Cuando la evaluación cualitativa no se haga o de ella resulte que la desvalorización de la plusvalía es probable, deben practicarse una comparación entre la medida contable de la unidad de información (incluyendo a la plusvalía) y su VR (37), tras lo cual:

a) si el primer importe es positivo y el segundo lo supera, se presume que la plusvalía no ha sufrido ninguna desvalorización (al menos desde la comparación anterior) y no se requiere ningún paso adicional;

b) en cualquier otro caso, debe efectuarse una segunda comparación cuantitativa (38) entre la medida contable de la plusvalía y su VR implícito (calculado de la manera ya indicada) (39).

Si la segunda comparación pone en evidencia una desvalorización:

a) debe reconocérsela contablemente (40); y

---

(34) ASC, párrafo 350-20-35-3A y 350-20-35-3E. Los párrafos 350-20-35-3F y 350-20-35-3G describen el enfoque a seguir para la evaluación. El 350-20-35-3C, enuncia ejemplos de hechos y circunstancias a considerar.

(35) ASC, párrafo 350-20-35-3D.

(36) ASC, párrafo 350-20-35-3B.

(37) ASC, párrafo 350-20-35-4.

(38) ASC, párrafos 350-20-35-6, 350-20-35-8 y 350-20-35-8A.

(39) ASC, párrafo 350-20-35-9.

(40) ASC, párrafo 350-20-35-11.

b) no debe revertírsela posteriormente (41).

La comparación correspondiente a una unidad de información:

a) puede efectuarse a una fecha distinta de la de cierre de ejercicio y de las correspondientes a otras unidades;

b) debe practicarse, en cada año, a la misma fecha (42).

Deben efectuarse comparaciones adicionales entre las pruebas anuales cuando se produzca un hecho o un cambio de circunstancias que probablemente produzca la desvalorización de una unidad de información (43).

### *Consideraciones finales*

Hasta la adopción (en 2001) del enfoque comentado (44), los emisores de NC parecían estar de acuerdo en considerar que la plusvalía desarrollada por un EEF no debía reconocerse contablemente porque no podía asignársele una medida contable fiable.

Si la limitación indicada continuase siendo válida, tampoco podría estimarse el VR de una plusvalía a los efectos de su comparación con su medida contable residual. Sin embargo, la FASB requiere su cálculo (partiendo de la estimación del VR de la unidad de información que contiene a esa plusvalía), lo que nos lleva a presumir que dicho organismo piensa que tal estimación es fiable. Si no fuese así, las reglas que comentamos estarían en conflicto con el MC adoptado por esa organización.

Ahora bien, si la FASB piensa que el "VR implícito" de una plusvalía puede estimarse fiablemente, cabe preguntarse por qué no requiere que se lo emplee también para la medición contable de todas las plusvalías (las adquiridas y las desarrolladas), dando así solución a uno de los problemas más importantes de la contabilidad.

Por otra parte:

a) desconocemos si existen estudios acerca:

1) de la fiabilidad de los VR implícitos de las plusvalías que se calculen con los US GAAP;

2) de la posibilidad de dar por terminada la prohibición de reconocer como activos a las plusvalías desarrolladas;

b) a doce años de la adopción del enfoque comentado por parte de la FASB, la IASB no parece haberse interesado en la cuestión lo suficiente como para efectuar uno de esos estudios.

---

(41) ASC, párrafo 350-20-35-13.
(42) ASC, párrafo 350-20-35-28.
(43) ASC, párrafo 350-20-35-30.
(44) Incorporado por la SFAS 142, fuente principal del subtópico 350-20 de la ASC.

Todo esto nos crea dudas sobre la fiabilidad de la información contable obtenida con el enfoque descripto en este apartado, pero no tenemos evidencias que nos permitan obtener una conclusión sobre la cuestión.

Nos gustaría escuchar otras opiniones.

### 2) Enfoque de la IASB

El enfoque de la IASB es mucho más simple, pues la NIC 36:

a) no permite que la medida contable de una plusvalía se compare con su IR ni indica cómo podría estimarse éste;

b) requiere:

1) comparaciones al nivel de UGE;

2) que la desvalorización de una UGE se impute siguiendo en cierto orden, que incluye la reducción (en primer término) de la medida contable de cualquier plusvalía que la integrare.

## 19,11. TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA MINUSVALÍA

En caso de reconocerse una minusvalía (criterio con el que ya expusimos nuestro disenso), sería razonable:

a) que su medida contable inicial fuera transferida a resultados dentro de un lapso breve;

b) que su medida contable residual se tuviera en cuenta antes de computar cualquier desvalorización de activos por aplicación del límite del IR.

Para lo primero debe adoptarse algún método. Quienes ven a la minusvalía como una regularización de la medida contable de los activos fijos, sugieren que su transferencia a resultados se vaya efectuando a lo largo de la vida media ponderada de los activos adquiridos que sean susceptibles de depreciación.

También se ha opinado que si una parte de una minusvalía se relaciona con expectativas de gastos o pérdidas futuras identificadas con un plan de racionalización (que no haya dado lugar al reconocimiento de pasivos a la fecha de la adquisición), la transferencia a resultados debe hacerse en los mismos períodos en que se reconozcan tales gastos o pérdidas.

## 19,12. LA "PUSHDOWN ACCOUNTING"

Desde hace algunos años se discute la posibilidad de revaluar los activos y pasivos de una entidad adquirida en una combinación de negocios cuando:

a) la adquisición alcanza a la totalidad o a la casi totalidad de sus instrumentos de patrimonio;

b) esa entidad no ha sido disuelta;

c) se ha preparado una valuación completa de ella.

En tales casos, la adquirida no efectúa ninguna transacción y la composición de su patrimonio no se modifica, pero la disponibilidad de información sobre las valuaciones indicadas permitiría "empujarlas hacia abajo" ("pushdown"), con lo cual las medidas contables de los activos y los pasivos de la adquirida serían similares a los que tendría una subsidiaria que:

a) hubiera sido recién constituida por el comprador de dichos títulos;

b) hubiera adquirido los activos y pasivos referidos.

A favor de la "pushdown accounting" se ha señalado que:

a) permite que los resultados de las operaciones de la adquirida se midan sobre bases similares en los estados individuales de la adquirida y en los consolidados de su adquirente;

b) ello simplifica las tareas de consolidación.

Las ideas básicas de la "pushdown accounting" fueron expuestas en un trabajo publicado por el AICPA tres décadas atrás (45). Su defensa se sustenta en que las valuaciones motivadas por transacciones como las antes indicadas constituyen evidencias objetivas de valor.

En trabajos más recientes, la "pushdown accounting" es encuadrada en la denominada *contabilidad con nueva base* ("new basis accounting"), cuestión sobre el cual la FASB emitió en 1991 un interesante memorando de discusión (46).

Con respecto a la contrapartida de las revaluaciones, dicho memorando menciona dos alternativas básicas:

a) su imputación a resultados;

b) la aplicación de los mismos criterios del método del nuevo ente, según los cuales después de la revaluación el patrimonio sólo estaría integrado por aportes de los propietarios.

Nos referimos a ellos en la sección 19,6.

(45) *Push down Accounting*, informe de la Task Force on Consolidation Problems de la Accounting Standard Division del AICPA, 1979. Se lo reproduce en las págs. 61-104 de la publicación citada en la nota 46.

(46) FASB, *An Analysis of Issues Related to New Basis Accounting* (discussion memorandum), 1991.

No nos extenderemos aquí en el estudio detallado de la "new basis accounting" porque la vemos como un "parche" que pretende solucionar los problemas causados hasta cierto punto del tiempo por:

a) no utilizarse con mayor amplitud VR u otros VC en la medición contable de los activos;

b) no efectuarse ajustes por inflación de los datos contables.

En cuanto sabemos, son pocas las NC que requieren aplicaciones del enfoque que estamos analizando. Si se lo siguiese, debería prestarse especial atención a la fijación del límite del IR a los activos revaluados, en especial cuando los valores "empujados hacia abajo" surjan de una transacción que deje dudas sobre la razonabilidad de la valuación empresaria efectuada.

---

En noviembre de 1992, el gobierno argentino recibió varias ofertas para la compra del 51 % de las acciones de Edelap S. A. (una distribuidora de electricidad en ciertas ciudades) y el precio de una de ellas casi triplicó a las restantes. Esto conduce a una pregunta: si esa valuación hubiese sido la única, ¿habría constituido una base objetiva para la revaluación de los activos y pasivos de Edelap?

---

## 19,13. NIIF

### A) COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Las reglas del IASB para la contabilización de las combinaciones aparecen en la NIIF 3 de 2008, que:

a) solamente se refiere a las combinaciones de negocios;

b) se basa en el criterio de que ellas implican siempre adquisiciones en que una parte toma el control de uno o más negocios (47);

c) no se aplica cuando:

1) el adquirente es una entidad de inversión; y

2) la adquirida es una controlada que posteriormente será medida por su VR (48).

Innecesariamente o quizá con un fin educacional, la NIIF 3 aclara que no es aplicable a combinaciones de entidades o de negocios controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la

(47) NIIF 3, apéndice A.

(48) NIIF 3, párrafo 2A y NIIF 10, párrafo 31, que también indica que estas controladas no deben consolidarse.

combinación (49). Este supuesto es incompatible con la figura de "combinación de negocios" porque en una de éstas debe haber una parte que adquiere un control que previamente no tenía.

El pronunciamiento requiere la aplicación de un "método de adquisición", que:

a) se aplica tanto a las compras como a los casos en que el control se obtiene sin que haya existido una transacción;

b) se basa, en general, en los criterios descriptos en este capítulo;

c) exceptúa de la aplicación de los principios generales de reconocimiento y medición a algunos activos adquiridos y pasivos asumidos en una combinación:

   1) los mal denominados "pasivos contingentes" (50);

   2) los "activos de indemnización" que resultaren de compromisos por los cuales el vendedor se obliga a indemnizar al adquirente en el caso de que ciertas contingencias existentes a la fecha de la transacción se resuelvan de determinada manera (51);

   3) los derechos previamente cedidos por la adquirente a la adquirida y que la primera retoma como consecuencia de la combinación (52);

   4) el reemplazo de un plan de pagos basado en acciones de la adquirida por otro basado en acciones de la adquirente (53);

d) permite que la PNC se midan (en cada caso, independientemente de otros):

   1) cuando otorguen derechos sobre el patrimonio de la adquirida en el caso de su disolución, indistintamente:

      - por su VR; o
      - por la proporción que les corresponda sobre el neto de las medidas asignadas a los activos identificables y a los pasivos de la adquirida;

   2) en los restantes casos, por su VR, a menos que algún otro componente de las NIIF prevea un tratamiento distinto (54);

---

(49) NIIF 3, párrafos 2, inciso (c) y B1.

(50) NIIF 3, párrafos 22-23. En la sección 5,10 señalamos que la definición de "pasivos contingentes" empleada en la NIIF 3 contradice a la presentada en la NIC 37.

(51) NIIF 3, párrafos 27-28.

(52) NIIF 3, párrafo 29.

(53) NIIF 3, párrafo 30.

(54) NIIF 3, párrafo 19. La segunda regla fue agregada en 2010 para evitar que a las PNC que no otorguen los derechos indicados en la primera se les asigne una medida contable nula. En determinados casos de pagos basados en acciones deben aplicarse las reglas de la NIIF 2.

e) considera diversas cuestiones particulares (incluyendo los casos de adquisiciones inversas), principalmente en la guía de aplicación (55);

f) establece que el período de revisión no puede superar a los doce meses contados desde la fecha de adquisición (56);

g) se refiere al tratamiento contable posterior de algunos activos y pasivos incorporados con motivo de una combinación (57).

Las cuestiones referidas en el inciso c) fueron tratadas en nuestro artículo *La nueva NIIF 3, sobre combinaciones de negocios*, Enfoques, agosto de 2008.

Obsérvese que medida asignada a la PNC incluirá su proporción sobre la plusvalía si se la mide por su VR y la excluirá si se sigue el otro procedimiento referido en el inciso d) precedente. Eso afecta la comparabilidad de la información contable producida por diversos EEF. La IASB aceptó los dos criterios porque ninguno contó con los votos suficientes como para que su aplicación fuese obligatoria (58), pero esto no justifica que se haya establecido una opción que puede ejercerse caso por caso, lo que permite que transacciones similares sean contabilizadas de manera distinta.

### B) COMBINACIONES DE ACTIVIDADES QUE NO SON NEGOCIOS

Aunque la NIIF 3 no se aplica a las combinaciones indicadas en el título, suministra algunas orientaciones para su tratamiento contable:

a) el adquirente debe identificar y reconocer los activos individuales identificables adquiridos (incluyendo los intangibles que cumplan con las condiciones establecidas en la NIC 38 para su reconocimiento) y los pasivos asumidos;

b) el costo de adquisición debe ser imputado a esos activos y pasivos sobre la base de sus VR relativos a la fecha de la compra;

c) no debe reconocerse ninguna plusvalía (59).

### C) TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA PLUSVALÍA

Las NIIF no exigen la depreciación de la plusvalía, pero la NIC 36 requiere:

(55) NIIF 3, párrafos B1-B69, que ocupan 24 páginas.
(56) NIIF 3, párrafo 45.
(57) NIIF 3, párrafos 54-58.
(58) Material acompañante de la NIIF 3, párrafo BC210.
(59) NIIF 3, párrafo 2, inciso (b).

a) su asignación a una UGE o a un grupo de ellas (60);

b) la comparación de la medida contable residual de esa UGE con su IR, aunque no existan indicios de desvalorización:

1) anualmente, en una fecha determinada que no tiene por qué ser la de cierre de ejercicio ni coincidir con las fechas de las comparaciones correspondientes a otras UGE;

2) siempre, en el ejercicio de adquisición de un negocio (61);

c) que en caso de determinarse una desvalorización de la UGE, se la asigne en primer término a la plusvalía (62);

d) que la reducción de la medida contable de una plusvalía debida al reconocimiento de una desvalorización no sea revertida (63).

### D) "PUSHDOWN ACCOUNTING"

Las NIIF no contemplan la posibilidad de aplicar los principios de la "pushdown accounting".

## 19,14. "NIIF PARA LAS PYMES"

### A) COMBINACIONES DE NEGOCIOS

La NPLP se refiere a las combinaciones de negocios en su sección 19, cuyo contenido no está basado en el "método de la adquisición" de la NIIF 3 sino en el "método de la compra" que ya había sido excluido de las NIIF cuando se emitió la NPLP. Incluso, se han mantenido algunas reglas que en algún momento contaron con la preferencia del IASB y que ya no lo hacen:

a) los costos originados por las transacciones (honorarios y otros) se consideran parte del costo de adquisición (64);

b) todos los activos y pasivos identificables incorporados, sin excepción, se miden por sus VR (65), aunque posteriormente vayan a ser medidos utilizando otros atributos;

c) la plusvalía se mide por diferencia entre el costo de adquisición y la participación del adquirente en el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos incorporados (66).

---

(60) NIC 36, párrafo 80. El 84 indica que si la asignación no puede ser completada durante el ejercicio de adquisición, debe serlo durante el siguiente.

(61) NIC 36, párrafo 96.

(62) NIC 36, párrafo 104.

(63) NIC 36, párrafo 114.

(64) NPLP, párrafo 19.11, inciso (b).

(65) NPLP, párrafo 19.14.

(66) NPLP, párrafo 19.22, inciso (b).

### B) COMBINACIONES DE ACTIVIDADES QUE NO SON NEGOCIOS

La NPLP no trata esta figura.

### C) TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA PLUSVALÍA

La plusvalía adquirida debe medirse posteriormente por su costo menos depreciación y pérdidas por desvalorizaciones. Cuando no pueda estimarse su vida útil, se la presumirá de diez años (67).

La presunción de que no existen plusvalías con vida útil indefinida es similar a la establecida por la NPLP para otros intangibles y crea una diferencia con las NIIF. La IASB informó que no adoptó este criterio por razones conceptuales sino de costo beneficio (68). También informó que durante la discusión del borrador de NPLP, algunos respondientes opinaron que:

a) muchas entidades pequeñas encuentran difícil el cálculo de IR;

b) la realización de dicho cálculo es menos necesaria si la plusvalía se deprecia en un plazo relativamente corto (69).

Las reglas referidas a la desvalorización de activos están contenidas en la sección 27 de las NPLP y son más livianas que las contenidas en las NIIF, pues:

a) las comparaciones con IR sólo son obligatorias cuando se presentan indicios de desvalorización (70);

b) cuando una plusvalía no pueda ser asignada a ninguna UGE en particular, la comparación entre medidas contables e IR debe hacerse considerando:

   1) a la entidad adquirida en su integridad, si es que no se ha disuelto e incorporado a la adquirente;

   2) el EEF en su integridad, en el caso contrario (71).

### D) "PUSHDOWN ACCOUNTING"

La NPLP no se refiere a la "pushdown accounting".

---

(67) NPLP, párrafo 19.23.
(68) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC112.
(69) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC111.
(70) NPLP, párrafo 27.7.
(71) NPLP, párrafo 27.27.

## 19,15. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Las normas generales sobre combinaciones de negocios aparecen en la RT 18 (de 2000). Las que describen el método de la adquisición figuran en la RT 21 (de 2003). Ambas están inspiradas en la NIC 22 (de 1998) y presentan numerosas e importantes diferencias respecto de lo que actualmente establecen las NIIF:

| *Cuestión* | *NIIF* | *NCP#RT26* |
|---|---|---|
| Alcance | Incluye a las adquisiciones no resultantes de transacciones. | No las incluye |
| Clasificación de una combinaciones | Innecesaria. | Debe clasificarse como "adquisición" o "unificación de intereses" (72). |
| Método aplicable | El "de adquisición". | Según como se haya clasificado a la combinación, el "de la compra" o "el de unificación de intereses" (73). |
| Aplicación del método de la adquisición (NIIF) o del método de la compra (NCP#RT26) | | |
| Costos de la transacción que no forman parte de la contraprestación convenida (honorarios, inscripción de acciones emitidas, etcétera) | Se cargan a resultados. | Se incluyen en el costo de adquisición (74). |
| Reconocimiento de intangibles identificables cuyo VR pueda estimarse sobre bases fiables | Se aplican las normas generales. | No pueden reconocerse si esto obliga a contabilizar una minusvalía o a incrementar la medida contable de ésta (75). |
| Reconocimiento y medición posterior de "activos por indemnización" | Hay normas especiales. | No hay normas equivalentes. |

(72) RT 18, segunda parte, sección 6.1.
(73) RT 18, segunda parte, sección 6.2. El segundo método se describe en la sección 6.4.
(74) RT 21, segunda parte, sección 1.3.1.1, inciso a)5).
(75) Ibídem, inciso b)1), segundo párrafo.

| *Cuestión* | *NIIF* | *NCP#RT26* |
|---|---|---|
| Medidas asignadas a los activos identificables reconocidos | VR, excepto ciertos activos que se miden de otros modos. | VC, con el límite del IR (76). |
| Medidas asignadas a los pasivos reconocidos. | VR. | Costos estimados de cancelación (77). |
| Medida asignada a la PNC en el patrimonio de la entidad adquirida | Las participaciones que otorguen derechos sobre el patrimonio en caso de liquidación, pueden medirse por su VR o por la proporción que les corresponde a los no controladores en el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables reconocidos. Las participaciones que no otorguen tales derechos deben medirse por su VR. | Debe tomarse la proporción que les corresponde a los no controladores en el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables reconocidos. Ver comentario a continuación de esta tabla. |
| Reconocimiento de la plusvalía asignable a la PNC | Se la reconoce cuando la PNC se mide por su VR. No en el caso contrario. | Debido al modo en que se calcula la PNC sobre el patrimonio de la adquirida, no se la reconoce. |
| Reconocimiento de una minusvalía. | Prohibido. | Admitido. Sólo se mide la parte atribuible a la controladora (78). |
| Medición de la plusvalía | Se basa en las medidas monetarias asignadas a:<br>a) la contraprestación transferida;<br>b) la PNC;<br>c) el VR de las participaciones preexistentes de la adquirente;<br>d) los activos y pasivos identificables reconocidos. | Se basa en la comparación entre:<br>a) el costo de adquisición;<br>b) la proporción que le corresponde a la adquirente sobre el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables reconocidos (79). |
| Reconocimiento y medición de la ganancia por compra ventajosa, cuando existe | Se basa en los importes referidos en el punto anterior. | Se basa en la comparación indicada en el punto anterior. Cuando el costo de adquisición es inferior al otro elemento y se presentan ciertas condiciones, una parte del defecto debe reconocerse en resultados (80). |

(76) RT 21, segunda parte, sección 1.3.1.1, inciso b)1), primer párrafo.
(77) Ibídem, inciso b)2).
(78) Ibídem, inciso e).
(79) Ibídem, inciso d).
(80) Ibídem, inciso e).

| *Cuestión* | *NIIF* | *NCP#RT26* |
|---|---|---|
| Período de medición (lapso durante el cual pueden efectuarse correcciones retroactivas a la contabilización inicial de la combinación) | Doce meses desde la fecha de la adquisición. | Cierre del ejercicio siguiente al de la combinación (81). Esto implica que el período de medición podría ser más corto o más extenso dependiendo de la fecha de la combinación y de la fecha de cierre de cada ejercicio económico. |
| Reconocimiento de un AID que no era tal a la fecha de la adquisición. | No previsto específicamente. | Previsto específicamente. La redacción de la norma da a entender que podría reconocérselo retroactivamente aunque no fuera un activo a la fecha de la combinación (82), pero lo razonable es hacerlo únicamente como parte de las correcciones practicadas durante el "período de revisión". De lo contrario se reconocería retroactivamente algo que no era un activo a la fecha de la combinación. |
| Existencia de participaciones previas en el patrimonio de la adquirida | Su VR se toma como parte del costo de adquisición. Antes, se reconoce un resultado por la diferencia entre ese VR y su medida contable anterior. | El método de adquisición se aplica por separado a cada una de las compras anteriores. Los efectos de esto se computan retroactivamente (83). |

Cabe aclarar que la medición de la PNC no está expresamente prevista en la RT 18, pero el importe asignable a ella resulta de considerar la norma establecida para la medición de la plusvalía. Esto puede demostrarse analíticamente, para lo cual utilizaremos la siguiente simbología:

*C*: costo de adquisición

*N*: neto de las medidas contables asignadas a los activos y pasivos identificables incorporados

*p*: proporción que sobre el neto anterior le corresponde a la adquirente

*q*: proporción que sobre el mismo neto le corresponde a la PNC (es $q = 1 - p$)

*PNC*: participación no controladora

*P*: Plusvalía

(81) RT 21, segunda parte, sección 1.3.1.2, segundo párrafo, inciso b).
(82) RT 18, segunda parte, sección 6.5, tercer párrafo.
(83) RT 21, segunda parte, sección 1.3.2.

Es:

$$C = N + P - PNC$$

Según la RT, la plusvalía debe medirse así:

$$P = C - p\,N$$

Reemplazando P en la primera igualdad, resulta:

$$C = N + C - p\,N - PNC$$

Luego:

$$C + PNC = N + C - p\,N$$

$$PNC = N - p\,N$$

$$PNC = N\,(1 - p)$$

$$PNC = q\,N$$

Esto es, la medida asignada a la PNC es la proporción ($q$) que le corresponde a los no controladores en el neto de las medidas asignadas a los activos y los pasivos reconocidos ($N$).

Nuestras opiniones sobre las reglas de las NIIF y de la NCP#RT26 pueden deducirse de lo expuesto en partes anteriores de este capítulo.

## B) COMBINACIONES DE ACTIVIDADES QUE NO SON NEGOCIOS

Las NCP#RT26 no tratan esta cuestión.

## C) TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA PLUSVALÍA

T En las NC argentinas, la "plusvalía" es referida como "llave de negocio" o "llave positiva".

Según la NIC 18, una plusvalía reconocida podría tener una vida útil indefinida. En tal caso:

a) no debe reconocerse depreciación alguna;

b) en cada cierre de ejercicio debe evaluarse si los activos a los que se consideró de vida útil indefinida continúan teniendo esa característica;

c) si del análisis realizado surgiera que la vida útil ha pasado de indefinida a definida, la cuestión debe tratarse como un cambio de estima-

ción contable ocasionado por la obtención de nuevos elementos de juicio (84).

Una plusvalía cuya vida útil no sea indefinida debe ser depreciada:

a) considerando una vida útil que represente la mejor estimación del lapso durante el cual se espera recibir beneficios económicos provenientes de ella, considerando los factores que listamos en el apartado 19,10,a);

b) empleando el método de la línea recta, salvo que pueda demostrarse que para el caso existe otro mejor (85).

Las comparaciones con IR deben hacerse aplicando las normas a las que nos referimos en el apartado 9,13,a).

Como se ve, también en este caso hay diferencias importantes con las NIIF.

Pasemos a las NCL. Algo curioso es que el artículo 63 de la ley 19.550 (ley de sociedades comerciales, *LSC*) establece que en los estados de situación de las sociedades anónimas y de las de responsabilidad limitada con más de diecinueve socios, los "bienes inmateriales" deben figurar por su costo menos las "amortizaciones" acumuladas. Esta disposición debería ser eliminada, porque:

a) no es razonable que la legislación de fondo trate cuestiones de medición contable (86);

b) podría ser esgrimida como argumento para no reconocer pérdidas por desvalorización, basándose en una acepción restringida de la palabra "amortización".

Por su parte, la SEFyC del BCRA requiere que el plazo de depreciación de las llaves de negocio adquiridas por entidades financieras no exceda de 120 meses (87).

### D) TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA MINUSVALÍA

T En las NC argentinas, la "minusvalía" es referida como "llave negativa".

De acuerdo con la RT 18:

a) la porción de una minusvalía reconocida que de una manera fiable pueda relacionarse con las expectativas de pérdidas o gastos futuros

(84) RT 18, segunda parte, sección 3.4.1, párrafos segundo y tercero.
(85) Ibídem, párrafos primero y cuarto.
(86) Además, es la única regla de medición contable que aparece en dicho artículo 63.
(87) SEFyC, Régimen informativo, manual de cuentas, hoja 210006.

esperados de la entidad adquirida, se reconocerá en resultados junto con tales pérdidas o gastos;

b) el resto debe reconocerse en resultados de forma sistemática, a lo largo de un período igual al promedio ponderado de la vida útil remanente de los activos del EEF que estén sujetos a depreciación (88).

Son procedimientos arbitrarios, lo que de alguna manera obedece al hecho de que el reconocimiento de una minusvalía es contrario al MC definido y adoptado por la FACPCE. El procedimiento referido en el inciso b) parece basado en la idea de que la contabilización de una plusvalía regulariza globalmente la medida asignada al activo no corriente.

### E) "PUSHDOWN ACCOUNTING"

Las NCP#RT26 no contienen reglas referidas a esta cuestión.

## 19,16. US GAAP

### A) COMBINACIONES DE NEGOCIOS

La ASC se refiere a las combinaciones de negocios en su tópico 805, cuyo contenido es parecido al de las NIIF, aunque existen algunas diferencias significativas y otras maneras.

| *Cuestión* | *NIIF* | *Tópico 805* |
|---|---|---|
| Identificación del adquirente en una combinación en que una entidad de interés variable es adquirida. | Cuestión no tratada específicamente. | Se considera adquirente al beneficiario primario de esa entidad (89). |
| Medición, en la fecha de adquisición, de una PNC que otorga derechos sobre el patrimonio de la adquirida en caso de su disolución. | Puede medirse, indistintamente, por su VR o por la proporción que a la PNC le corresponda sobre el neto de las medidas asignadas a los activos identificables y a los pasivos de la adquirida. | Deben medirse por su VR (90). |

Para un estudio específico del pronunciamiento de la FASB que constituyó la fuente principal del tópico 805 de la ASC, ver:

Rodríguez de Ramírez, María del Carmen, *Combinaciones de negocios. Revisión del pronunciamiento 141 de la FASB*, D&G Profesional y Empresaria, agosto de 2009, páginas 887-899.

(88) RT 18, segunda parte, sección 3.4.2.
(89) ASC, párrafo 805-10-25-5.
(90) ASC, párrafo 805-20-30-1.

### B) COMBINACIONES DE ACTIVIDADES QUE NO SON NEGOCIOS

El subtópico 958-805 de la ASC establece reglas para:

a) las fusiones entre entidades sin fines de lucro;

b) las adquisiciones de actividades o de negocios en que una entidad sin fines de lucro actúa como adquirente.

Las primeras deben tratarse con el "método del traslado" al que nos referimos en la sección 19,7.

Salvo en ciertos casos (91), las segundas deben contabilizarse con el método que es igual al descripto en el tópico 805 (combinaciones de negocios), con ciertas variantes, que se relacionan principalmente con:

a) las guías a considerar para la identificación del adquirente;

b) el reconocimiento, la medición y la imputación de la plusvalía:

c) el tratamiento de ciertas donaciones que podrían estar implicadas en la transacción (92).

La plusvalía que se determine debe ser cargada a resultados (en lugar de activada) cuando se espere que las operaciones futuras de la adquirida (como parte integrante del ente combinado) serán predominantemente sostenidas por donaciones o por retornos sobre inversiones, en el sentido de que tales donaciones o retornos suministrarán ingresos significativamente superiores a los provenientes de otras fuentes (93). La FASB basó su decisión sobre esta cuestión en consideraciones de costo-beneficio (94), en cuyo análisis consideró que, en un caso así, la información sobre la plusvalía:

a) no es relevante para quienes deben decidir sobre la realización de nuevas donaciones a la entidad;

b) tampoco es considerada por quienes otorgan crédito a la entidad, por tratarse de un activo no separable de ella (95).

Las donaciones que podrían estar implicadas en la transacción constituyen el equivalente de una ganancia por compra ventajosa y deben ser reconocidas en resultados (96).

---

(91) Indicados en la ASC, párrafo 958-805-15-4.
(92) ASC, párrafos citados en el 958-805-25-14.
(93) ASC, párrafo 958-805-25-29.
(94) SFAS 164, párrafo C134.
(95) SFAS 164, párrafo C126.
(96) ASC, párrafo 958-805-30-8.

### c) TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA PLUSVALÍA

Los US GAAP referidos al tratamiento de cualquier plusvalía reconocida (incluyendo las activadas por entidades sin fines de lucro(97)) son las que sintetizamos y comentamos en la sección 19,10,b)1).

### d) "PUSHDOWN ACCOUNTING"

La ASC contiene reglas referidas a la nueva base de contabilidad, que deben aplicarse únicamente a entidades registradas ante la SEC y con motivo de ciertas transacciones específicas (98).

La SEC, por su parte:

a) requiere su aplicación cuando una empresa adquiere *sustancialmente todas* las acciones ordinarias de otra, en un único paso o mediante una serie de compras;

b) lo acepta en otras situaciones particulares (99).

## 19,17. RESUMEN

Una combinación de negocios resulta generalmente de una transacción que se realiza entre partes independientes, involucra a dos o más entidades, tiene por objeto negocios o actividades sin fines de lucro y como provoca la aparición de un nuevo ente económico (pero no necesariamente de uno jurídico). También puede resultar de otros hechos.

Tiempo atrás, parecía existir acuerdo en que las combinaciones de negocios debían clasificarse en "adquisiciones" y "fusiones", a las que debían aplicarse distintos métodos contables. Esto fue seriamente cuestionado a partir de la década de 1990, tanto por razones conceptuales como por la percepción de que algunas adquisiciones eran disfrazadas de fusiones para justificar la emisión de información contable engañosa.

En el mundo pasó entonces a prevalecer la aplicación de un método único a todas las combinaciones: el "de la compra", posteriormente modificado para convertirlo en el "de la adquisición". En la Argentina, se mantiene el esquema prevaleciente en el siglo pasado.

La aplicación del método de la adquisición requiere:

a) la identificación del adquirente (la entidad que toma el control, que puede entenderse como el poder de dirigir las políticas financieras y

(97) ASC, párrafo 350-20-15-2.
(98) ASC, párrafos 805-50-15-8 y 850-50-25-3.
(99) ASC, párrafos 805-50-S99-1 a 805-50-S99-3.

de operación de una entidad para obtener beneficios de sus actividades);

b) la identificación de la *fecha de adquisición* (en que el adquirente toma el control de los activos y de las operaciones del adquirido);

c) la medición del costo de adquisición, que:

1) incluye la contraprestación mínima que el adquirente deba entregar, medida por la suma del efectivo pagado, de los VR de cualesquiera otros bienes que el adquirente deba ceder al vendedor, del VR de las participaciones preexistentes, del VD de los pagos monetarios que deban efectuarse posteriormente y del VR de las acciones que el adquirente deba emitir, así como los ajustes contingentes de esa contraprestación que sean probables y puedan medirse de una manera fiable;

2) no debería incluir los desembolsos que no crean activos ni incrementan el valor de la inversión;

d) la medición de:

1) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, que deberían medirse con los mismos criterios que se utilizarán para su medición posterior (en el caso de los activos que deban medirse al costo, podría tomarse su VR como "costo atribuido");

2) cualquier PNC en el patrimonio de la adquirida, que podría medirse por su VR (lo preferible) o, en algunos casos y dependiendo de las NC que deban aplicarse, por el porcentaje de participación de los accionistas no controladores sobre el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables incorporados;

e) el tratamiento de la diferencia entre el costo de adquisición y la suma algebraica de las medidas asignadas a los elementos indicados en el inciso d), que podría ser:

1) una plusvalía o una pérdida; o bien

2) una ganancia procedente de una compra ventajosa o (según algunas NC con las que disentimos) una "minusvalía".

Por coherencia con la medición de otros activos incorporados, la plusvalía que se reconociere debería medirse de modo que incluya la PNC sobre ella, pero esto no sucede cuando la PNC se calcula aplicando el porcentaje de esa participación al neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables incorporados.

El completamiento inmediato de las tareas requeridas por la aplicación del método de la adquisición puede ser difícil. Por ello, es admisible que durante algún lapso posterior a la fecha de adquisición (el "período de medi-

ción") que no sea muy extenso, se mejoren las medidas del costo de adquisición o las asignadas a los activos y pasivos identificables o a la PNC, dando consideración a la información adicional que se reúna en el intervalo, se refiera a situaciones existentes a la fecha de adquisición y habría sido considerada si se la hubiese conocido a ese momento.

A los efectos de los ajustes por inflación y de las conversiones (método temporal), debe tenerse en cuenta que todas las medidas contables determinadas a la fecha de la adquisición están expresadas en moneda de ese momento. También debe considerarse las diferencias entre las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables incorporados y los importes que ellos tienen en la contabilidad de la adquirida, que aparecen en la contabilidad de la adquirente pero deben tratarse junto con las medidas contables de esos mismos activos y pasivos que figuran en los registros contables de la adquirida.

De acuerdo con el método de la unión de intereses:

a) deben combinarse las medidas contables determinadas por las entidades combinadas, previa adecuación a las políticas contables que deban aplicarse con posterioridad a la combinación;

b) deben eliminarse los saldos intragrupo;

c) cualquier diferencia entre el importe nominal de las acciones emitidas con motivo de la combinación y el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos incorporados por el EEF se imputa a una cuenta de patrimonio del grupo que refleja los aportes no capitalizados;

d) los costos ocasionados por la combinación se tratan como gastos del período;

e) los estados financieros de la entidad combinada deben prepararse como si la unificación se hubiera efectuado al principio del período más antiguo incluido en la presentación.

El "método del nuevo ente" (o "del nuevo punto de partida") aplica el concepto de que la combinación hace aparecer una entidad nueva, sin historia previa. No tiene mayor aplicación práctica.

Para la contabilización de fusiones entre entidades sin fines de lucro, la FASB creó el "método del traslado", que es parecido al anterior.

La posterior ampliación o reducción de la participación en una controlada no es una combinación, pero parece razonable que se la trate con el método de la adquisición.

Para el tratamiento posterior de una plusvalía adquirida, algunas NC requieren su depreciación. Otras, consideran que la plusvalía tiene vida útil indefinida y requieren la aplicación frecuente de mecanismos dirigidos a determinar si se ha desvalorizado. Para esto:

a) la FASB ha establecido un método para el cálculo del "VR implícito" de la plusvalía, previa asignación de ésta a una "unidad de información";

b) en las NIIF se requieren comparaciones al nivel de UGE y la imputación prioritaria de cualquier desvalorización a la medida contable de la plusvalía.

No se admite que la desvalorización de una plusvalía pueda ser revertida, porque esto podría conducir al reconocimiento de una generada con posterioridad a la adquisición de la anterior.

En caso de reconocerse una minusvalía, sería razonable que su medida contable inicial fuera transferida a resultados dentro de un lapso breve y que su medida contable residual se tuviera en cuenta antes de computar cualquier desvalorización de activos por aplicación del límite del IR.

Desde hace algunos años se discute la posibilidad de revaluar los activos y pasivos de una empresa cuando —debido a un cambio de manos de su control— se ha preparado una valuación completa de ella. Esta idea no ha sido incorporada a ningún juego de NCP pero su aplicación es requerida, en ciertos casos, por la SEC.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

## 19,18. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Adquisiciones, fusiones y escisiones son tres clases de combinaciones de negocios.

   b) La adquisición de la totalidad de las acciones de una empresa es una forma de fusión o combinación.

   c) La fusión legal de dos o más entes pertenecientes a un mismo grupo económico es un tipo especial de combinación.

   d) En una "fusión entre pares", todos los adquirentes pasan a controlar a la entidad resultante de la combinación.

   e) De acuerdo con diversas NC, los costos ocasionados por la adquisición de un negocio (distintos al precio pagado o a pagar) deberían ser incorporados como intangibles en la medida en que no superen a sus IR.

   f) El método del traslado tiene aspectos en común como el método de la fusión de intereses y con el método del nuevo ente.

g) La NIIF 3 y la RT 18 admiten el reconocimiento de una minusvalía con motivo de la adquisición de un negocio.

h) Las NCP#RT26 requieren que las adquisiciones se contabilicen por el método de la adquisición y las fusiones por el método de unión de intereses.

2. Enuncie el concepto de "control" (sobre una entidad jurídica).

3. Indique cuál es la característica principal de una fusión.

4. Enuncie los principales pasos requeridos por la aplicación del método de la adquisición.

5. Indique qué es la fecha de adquisición.

6. Enuncie las diferencias principales entre los métodos de la adquisición, de la unión de intereses y del nuevo ente.

7. A partir del hecho de que la FASB ha creado un método para calcular el VR de una plusvalía previamente adquirente, el autor se formula una pregunta. Indique cuál es ella.

8. El art. 82 de la ley de sociedades comerciales argentina indica:

> Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas.

Por su parte, la RT 18 requiere la aplicación del método de la compra a las adquisiciones de empresas y del método de la unión de intereses a las fusiones.

El 31/05/2013, una empresa argentina con actividad manufacturera que cotiza sus acciones en la sección general de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, adquirió la totalidad de los activos y pasivos de otra (que se disolvió) y entregó una suma de dinero en contraprestación. Indique qué método contable debió aplicar la primera para registrar la transacción.

9. Indique en cuáles de los siguientes casos se ha producido la adquisición de un negocio.

a) la sociedad B adquiere los activos y pasivos de A (que es mucho más grande) y emite acciones propias que entrega a los anteriores accionistas de A, que pasan a tener la mayoría del capital y de los derechos de voto de B;

b) la empresa C adquiere el 70 % de las acciones de D, conviniéndose que los vendedores (que conservan el 28 % del capital) tendrán en el órgano de administración un director que podrá vetar cualquier

decisión durante tres años contados desde la fecha de la adquisición;

c) se cumple el plazo de tres años recién referido;

d) las empresas E y F constituyen la sociedad G, aportando respectivamente el 90 % y el 10 % del capital suscripto;

e) la fundación X recibe en donación el 90 % de las acciones de la empresa industrial Y, lo que otorga a la primera el mismo porcentaje de votos en las asambleas de accionistas de la segunda.

**10.** Retome el caso Tero (que comienza en la pág. 1055) con la siguiente variante: sobre la base del estado especial al 30/06/X1, Tero adquiere la totalidad de los activos y pasivos de Pino por $ 600, a ser pagados de inmediato en efectivo. Prepare un resumen del asiento correspondiente.

**11.** Durante años, 980 de las 1.000 acciones de Mutus S. A. han permanecido en poder de Nomen S. A. y el resto se ha negociado regularmente en una bolsa de comercio. Todas las acciones otorgan derechos similares. El 30/06/X1, las 980 acciones que poseía Nomen fueron adquiridas por Cocis S. A., que pagó 40 pesos por cada una (en total, $ 39.200). En la misma fecha, la cotización bursátil de las acciones era de 30 pesos por acción.

Antes de realizar la operación, Cocis encargó una evaluación del valor de Mutus y un trabajo de "due diligence" sobre la información que le suministró la administración de la adquirida por indicación de Nomen. Esto ocasionó costos por $ 1.372.

Tras la compra, Cocis estimó los VR de los activos identificables de Mutus a la fecha de la adquisición en $ 65.000 y los de los pasivos en $ 40.000.

Ninguno de los activos adquiridos en la combinación tiene un tratamiento diferenciado en la NIIF 3.

Indique cómo imputar el precio pagado por las acciones y los costos indicados en el segundo párrafo, de acuerdo con las NIIF.

**12.** En la solución propuesta al planteo precedente, aparecen dos medidas alternativas de la plusvalía. Explique por qué son distintas y concilie los dos importes.

**13.** Considere los mismos supuestos y requerimientos del planteo 11, con la siguiente variante: las NC a aplicar son las contenidas en la RT 18. Suponga que los VC de los activos y los costos de cancelación de los pasivos son iguales a sus VR.

**14.** En la solución propuesta al planteo anterior, la plusvalía determinada corresponde únicamente a la participación controladora. Calcule la

plusvalía total y compruebe su importe a partir del costo de adquisición y de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables incorporados y a la PNC implícita en la determinación de la plusvalía.

15. Considere los mismos supuestos y requerimientos del planteo 11, con esta variante: las NC a aplicar son las contenidas en la ASC.

## 19,19. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Las escisiones no son combinaciones.

   b) Incorrecto. Una adquisición no es una "fusión" (en el sentido dado a este término en el lenguaje contable).

   c) Incorrecto. No es una combinación sino una reorganización empresarial.

   d) Incorrecto. El control es siempre excluyente.

   e) Incorrecto. De las NC que conocemos, algunas requieren su cargo al resultado del período y otras admiten su inclusión en el costo de adquisición pero ninguna permite su tratamiento como activos intangibles individuales.

   f) Correcto.

   g) Incorrecto. La RT 18 lo admite pero la NIIF 3 no.

   h) Correcto.

2. Es el poder de regir sus políticas operativas y financieras para beneficiarse con ello. En las NC hay otras definiciones.

3. Ninguna parte puede ser vista como la adquirente del negocio de otra.

4. Son:

   a) la individualización de la adquirente;

   b) la identificación de la fecha de la adquisición;

   c) la determinación del costo de adquisición;

   d) la asignación de medidas contables a los activos y pasivos identificables incorporados y a la PNC en la adquirida;

   e) la imputación de la diferencia entre el importe determinado en el paso c) y el neto de las medidas contables asignadas en el paso d).

5. Es la fecha en que el adquirente toma el control de los activos y de las operaciones del adquirido.

6. Ver el cuadro de la página 1054.

7. El autor se pregunta por qué no hay proyectos para aplicar ese mismo método para determinar el VR de una plusvalía generada.

8. La definición de "fusión" que contiene la LSC es irrelevante a los fines contables. Dada la actividad de la empresa y el hecho de que cotiza en la sección general de la Bolsa, debió aplicar las NIIF (en particular, el método de la adquisición previsto en la NIIF 3).

9. Hay adquisición cuando se produce una transferencia de control, lo que ocurre en los casos de los incisos a), c) y e). En el caso b) se adquiere la mayoría del capital pero no el poder de manejar a la empresa. En el d), no se combinan entes preexistentes.

10. El resumen del asiento debe ser:

| | | |
|---|---|---|
| *Activos diversos* | 945 | |
| *Plusvalía negocio Pino* | 175 | |
| *Pasivo* | | 520 |
| *Acreedores - Acacia* | | 600 |

11. De acuerdo con la NIIF 3:

a) los costos de la transacción ($ 1.372) deben cargarse al resultado del período;

b) la medida a asignar a la plusvalía depende del precio de adquisición ($ 39.200), de los importes atribuidos a los activos y pasivos identificables incorporados ($ 65.000 y $ 40.000, respectivamente) y de la medida que se asigne a la PNC;

c) esta última puede medirse indistintamente por:

1) su VR, que en el caso podría considerarse dado por el precio bursátil de las 20 acciones no compradas:

$$20 * 30 = 600$$

2) la PNC en el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables:

$$20 / 1.000 * (65.000 - 40.000) = 2\ \%\ \text{de}\ 25.000 = 500$$

Si se aplica la primera de las alternativas indicadas en el inciso c):

a) la medida asignable a la plusvalía es:

$$39.200 - (65.000 - 40.000) + 600 = 14.800$$

b) la imputación del precio es:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activos identificables incorporados | 65.000 |
| Plusvalía | 14.800 |
| Pasivos identificables incorporados | -40.000 |
| PNC | -600 |
| Precio pagado | 39.200 |

Si se aplica la otra alternativa:

a) la medida asignada a la plusvalía es:

$$39.200 - (65.000 - 40.000) + 500 = 14.700$$

b) la imputación del precio es la que sigue:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activos identificables incorporados | 65.000 |
| Plusvalía | 14.700 |
| Pasivos identificables incorporados | -40.000 |
| PNC | -500 |
| Total pagado | 39.200 |

**12.** La plusvalía determinada con la segunda alternativa corresponde únicamente a la porción asignable a la controladora. Si la plusvalía se hubiese reconocido en su totalidad:

a) su importe, obtenido por acrecentamiento, sería:

$$14.700 / 0{,}98 = 15.000$$

b) la PNC pasaría a ser:

$$500 + (15.000 - 14.700) = 800$$

Este importe refleja la PNC sobre el neto de los activos y pasivos identificables incorporados y el total de la plusvalía:

$$2\ \%\ \text{de}\ (65.000 + 15.000 - 40.000) = 2\ \%\ \text{de}\ 40.000 = 800$$

El importe por acción de la PNC recién calculada debe coincidir con el precio pagado por el adquirente. En efecto, es:

$$800 / 20 = 40$$

Con la primera alternativa, la PNC no se basa en el importe por acción pagado por el adquirente ($ 40) sino en su VR ($ 30). La diferencia entre ambos precios unitarios multiplicada por la cantidad de acciones que componen la tenencia no controladora es:

$$20 * (40 - 30) = 200$$

En definitiva, los importes de las plusvalías determinadas con las dos alternativas pueden conciliarse así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Plusvalía determinada con la segunda alternativa, que corresponde exclusivamente a la participación controladora | 14.700 |
| Acrecentamiento del importe anterior, para incluir la parte de la plusvalía que corresponde a la PNC (15.000 - 14.700) | 300 |
| Efecto de la medición de la PNC por su VR (y no por su participación en el neto de los activos y pasivos identificables adquiridos) | -200 |
| Plusvalía determinada con la primera alternativa | 14.800 |

**13.** La RT 18 requiere que:

a) los costos de la transacción ($ 1.372) se incluyan en el costo de adquisición, que queda medido así:

$$39.200 + 1.372 = 40.572$$

b) la plusvalía se determine por diferencia entre el costo de adquisición y la proporción que a la adquirente le corresponde sobre el neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables adquiridos:

$$40.572 - 98\ \%\ \text{de}\ (65.000 - 40.000) = 40.572 - 24.500 = 16.072$$

La PNC implícita en el cálculo anterior es la parte de los activos y pasivos identificables adquiridos que no se asigna a la adquirente:

$$(65.000 - 40.000) - 24.500 = 500$$

$$2\ \%\ \text{de}\ (65.000 - 40.000) = 2\ \%\ \text{de}\ 25.000 = 500$$

En consecuencia, la imputación del costo de adquisición es:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activos identificables incorporados | 65.000 |
| Plusvalía | 16.072 |
| Pasivos identificables incorporados | -40.000 |
| PNC | -500 |
| Costo de adquisición | 40.572 |

**14.** La plusvalía determinada por aplicación de la RT 18 ($ 16.072) corresponde sólo a la participación de la adquirente. Su importe total, calculado por acrecentamiento es:

$$16.072 / 0{,}98 = 16.400$$

El costo de adquisición de cada acción de Mutus es:

$$40.572 / 980 = 41{,}40$$

Este costo por acción no es representativo del VR de la PNC, pero si lo fuera dicho valor se calcularía así:

$$20 * 41{,}40 = 828$$

Luego, el importe acrecentado de la plusvalía ($ 16.400) puede comprobarse a partir de las medidas asignadas al costo de adquisición, a los activos y pasivos identificables incorporados y el importe recién calculado para la PNC:

$$40.572 - (65.000 - 40.000) + 828 = 16.400$$

**15.** La ASC requiere que la medición de la PNC se haga con su VR. Por lo tanto, vale la primera de las soluciones propuestas al planteo 11.

# CAPÍTULO 20

# PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

## 20,1. INTRODUCCIÓN

Un EEF podría adquirir acciones u otros instrumentos financieros que le otorguen una participación residual en el patrimonio de otra entidad, con propósitos diversos y mediante transacciones que se adecuen a éstos.

---

Ejemplos:

| *Propósito principal* | *Transacción* |
|---|---|
| Cobrar dividendos regularmente. | Compra de acciones, con vistas a su mantenimiento. |
| Beneficiarse con los cambios de valor esperados para ciertos instrumentos de patrimonio. | Compra de acciones en un mercado donde coticen regularmente, con vistas a su posterior venta. |
| Permitir la participación de otra persona física o jurídica en los riesgos y beneficios de algún negocio controlado por el EEF. | Creación de una sociedad que se dedique a ese negocio y en la que la otra parte tenga una PNC. |
| Participar en un negocio de un grupo económico. | Adquisición de instrumentos de patrimonio de la entidad que, dentro de ese grupo económico, maneja el negocio del caso. |
| Diversificar riesgos. | Compra y mantenimiento de acciones de sociedades con negocios distintos a los que constituyen la actividad principal del EEF. |
| | Suscripción o compra de partes en un fondo de inversión. |
| Asegurarse el abastecimiento de determinadas materias primas. | Comprar títulos de patrimonio de un proveedor importante de ellas, en cantidad suficiente para obtener su control. |

| *Propósito principal* | *Transacción* |
|---|---|
| Obtener determinados servicios, cuando la participación en el patrimonio del proveedor sea una condición indispensable para lograrlo. | Suscripción de acciones del proveedor (por ejemplo, una cooperativa que provee energía eléctrica a un establecimiento del EEF). |
| Mantener una administración separada sobre cierta actividad, en cumplimiento de una estrategia gerencial o de una exigencia legal. | Creación de una sociedad controlada. |
| Encarar un negocio de duración limitada compartiendo riesgos con otros participantes. | Creación de un ente societario o no societario que lleve adelante el negocio. |
| Reducir los costos de determinados servicios. | Creación de un ente societario o no societario que provea esos servicios al EEF y a otros participantes. |

También pueden adquirirse participaciones en otras entidades con motivo de donaciones. Ocurre, por ejemplo, en algunas fundaciones.

Las entidades participadas podrían ser sociedades, otras personas jurídicas o patrimonios administrados por terceros (como un fondo de inversión o un fideicomiso financiero).

Salvo por lo indicado en el párrafo siguiente, este capítulo está dedicado al estudio de:

a) las cuestiones de reconocimiento y medición contable de las participaciones de un EEF en otras entidades, distintas a las que integran un plan de pensiones o de otros beneficios al personal posteriores a su retiro, que fueron estudiadas en el apartado 8,3,b);

b) su tratamiento en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

Dejamos para el capítulo 22 el estudio de las cuestiones vinculadas con la conversión de estados financieros, que es necesaria cuando:

a) un EEF es titular de una participación cuya medida contable se determina utilizando información financiera producida por la participada;

b) tal información no está expresada en la moneda de medición del EEF.

## 20,2. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE PATRIMONIO

Una participación en otra entidad está representada por acciones u otros instrumentos financieros que otorgan una participación residual sobre el patrimonio de ella.

Un anticipo irrevocable para la suscripción de acciones ordinarias que tenga validez legal es un instrumento de patrimonio porque su conversión en acciones otorga una participación en el patrimonio de la entidad que las emita.

Para su tenedor, una acción preferente obligatoriamente rescatable no es una participación en el patrimonio de otra entidad sino un derecho a percibir efectivo, que debe ser tratado como una cuenta por cobrar.

Para determinar si un instrumento financiero adquirido es "de patrimonio" o "de deuda", un EEF debería considerar:

a) en la generalidad de los casos, los mismos criterios que utilizaría su emisor con igual propósito, a los que nos referimos en la sección 4,3;

b) cuando el instrumento otorgue una opción al EEF, su intención de ejercerla o no hacerlo, aunque esto conduzca a una clasificación distinta a la que efectuaría el emisor, que por desconocer la intención del EEF, contabilizará la transacción de la manera más prudente (la que produzca una medida más baja de su patrimonio).

Supongamos que:

a) Agapo S. A. emitió acciones preferentes y otorgó a sus propietarios la opción de rescatarlas en efectivo dentro de cierto plazo;

b) un EEF suscribió algunas de esas acciones;

c) el plazo para la conversión no ha vencido.

Desconociendo la intención de los tenedores legales de los títulos emitidos en cuanto al ejercicio de la opción, Agapo mantendrá contabilizado un pasivo, pero si el EEF ya ha decidido que no las rescatará, las acciones del caso constituyen, para él, una participación en el patrimonio de la emisora.

Por aplicación de los criterios expuestos, deberían considerarse instrumentos de patrimonio:

a) las acciones ordinarias;

b) las preferentes, con excepción de las que el EEF planea convertir en efectivo:

1) por ser obligatoriamente rescatables; o

2) por contener una opción que lo permite y estar planeado su ejercicio;

c) los certificados de depósito de acciones;

d) los anticipos irrevocables de aportes a los que nos referimos en el apartado 4,4,c);

e) las cuotas de capital (en las sociedades que no emiten acciones);

f) las acciones de cooperativas;

g) las cuotas parte de fondos de inversión;

h) las participaciones en patrimonios residuales de fideicomisos;

i) los títulos de deuda convertibles en acciones:

1) obligatoriamente; o

2) a opción de su propietario, cuando la conversión sea probable.

Las opciones para la suscripción o la compra de acciones no representan participaciones en otras entidades pues no otorgan ningún derecho sobre el patrimonio o los resultados de su emisor. Tal derecho sólo llega a adquirirse cuando las opciones se ejercen y consecuentemente se suscriben o compran títulos de capital.

Acerca del tratamiento contable de estos derivados, ver el capítulo 16.

## 20,3. RECONOCIMIENTO CONTABLE

Una participación en otra entidad debería reconocerse como tal cuando:

a) en virtud de hechos ya ocurridos, el EEF ha adquirido el derecho de participar en los beneficios y riesgos de ella;

b) su propiedad producirá, probablemente, un flujo positivo de efectivo;

c) puede asignársele un costo o un valor de una manera fiable.

La adquisición de un instrumento de patrimonio podría deberse a:

a) su suscripción;

b) su compra;

c) su recepción como contraprestación por la venta de bienes o servicios;

d) su recepción en donación por otra parte; o

e) la conversión de instrumentos financieros de deuda.

## 20,4. MEDICIÓN EN GENERAL

Es imprescindible asignar medidas contables a:

a) las participaciones en controladas que se presentan como activos individuales en los estados separados de una controladora; y

b) las participaciones que no corresponda consolidar.

T Son "estados financieros separados" los que:

a) se presentan en forma adicional a los consolidados;

b) muestran a las inversiones en controladas como si fuesen activos con individualidad propia.

Preferimos hablar de "estados financieros separados" y no de "estados financieros individuales" porque esta última expresión también podría interpretarse como referida a cualquier juego de estados financieros que una entidad presente como información única.

En el caso del inciso a), la asignación de una medida contable podría obviarse si el sistema contable del EEF permitiese:

a) el registro de los activos, pasivos y resultados individuales de cada controlada y de las PNC sobre sus patrimonios y resultados;

b) la preparación directa de los estados consolidados.

Esto no suele ocurrir, por lo que:

a) las participaciones en controladas se contabilizan como activos individuales, lo que implica la necesidad de asignar medidas contables a las inversiones en ellas y a los resultados que generan, incluyendo a los diferidos en cuentas de ORIA (o su equivalente en las NCP#RT26);

b) cuando la controladora prepara estados financieros consolidados, esas medidas contables son reemplazadas por las correspondientes a los elementos que las componen, siguiendo procedimientos a los que nos referiremos en el capítulo 21.

Cada participación en otra entidad debería ser medida con el atributo que sea más adecuado, teniendo en cuenta, como mínimo:

a) si el EEF es una entidad de inversión o no lo es;

b) la intención con que el EEF mantiene su participación;

c) el poder relativo del EEF sobre las decisiones de la participada;

d) la información disponible sobre el VR de la participación.

## A) ATRIBUTOS DE POSIBLE CONSIDERACIÓN

A continuación, presentamos algunas consideraciones sobre los atributos que podrían considerarse para definir NC en materia de medición de participaciones en otras entidades.

Antes, señalemos que los importes nominales (o faciales) que en algunos países tienen los instrumentos de patrimonio son irrelevantes para la obtención de mediciones contables porque nada dicen sobre su valor ni sobre su costo (1).

### 1) Valor razonable (valor justo)

Como señalamos en otros capítulos, parece existir consenso en que el VR de un activo es el precio al cual se lo negociaría en una transacción efectuada entre partes que:

a) son independientes entre sí (no son "partes relacionadas");

b) no actúan forzadas por su situación económica ni por compulsión;

c) conocen y comprenden qué es lo que están negociando;

d) disponen, para la toma de su decisión, de toda la información relevante al caso a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable.

El VR de una participación en otra entidad suele ser de fácil determinación cuando:

a) los instrumentos financieros que la representan tienen:

   1) cotización pública, lo que sucede con algunas acciones, certificados de depósito de ellas, fondos de inversión cerrados y participaciones en patrimonios residuales de fideicomisos; o

   2) un precio de rescate, como ocurre con las cuotas parte de los fondos de inversión abiertos;

b) en el caso de las acciones, la tenencia del EEF no es tan importante como para que pueda venderla con una prima sobre el precio de mercado.

---

Si un EEF tiene el 96% de las acciones de una sociedad anónima, es probable que por su venta pueda obtener un precio por acción superior al observable en un mercado donde se cotiza el 4% restante.

---

(1) Salvo en el momento de su emisión, si es que el importe obtenido por el EEF coincida con el facial, para lo cual es necesario que la emisión no ocasione costos y que la suscripción no se haga con prima o con descuento.

Si el precio de mercado no existiera o no fuera representativo, sería necesaria una tasación, basada en la forma en que las partes establecerían el precio de venta de la participación en cuestión. Esto implica costos administrativos.

Los precios de mercado que se emplearen deberían corresponder a transacciones al contado. Si un instrumento de patrimonio cotizase en más de un mercado, sería razonable tomar el precio más ventajoso entre los observados en los mercados a los que el EEF accede. Claro está que las diferencias entre esos precios tienden a desaparecer cuando existen operaciones de arbitraje.

Si el activo cotizase regularmente pero no lo hubiera hecho a la fecha de la medición contable, su VR debería ser estimado, recurriendo a los elementos de juicio a los que se tenga acceso con un costo razonable.

Si fuese evidente que la participada no podrá escapar a la quiebra y que el EEF no podrá vender su tenencia, el VR debería considerarse nulo.

Si los precios estuviesen expresados en otra moneda, debería convertírselos empleando el correspondiente tipo de cambio de la fecha de la medición.

---

***Ejemplo 1***

Supongamos que:

a) un EEF que está preparando sus estados financieros al 31/12/X1, posee 1.000 certificados de depósito de acciones de Brazilian Corporation;

b) cada certificado representa cinco acciones de Brazilian;

c) los certificados están autorizados a cotizar en un mercado de valores local pero no ha habido transacciones con ellos en los últimos dos meses;

d) al cierre del 31/12/X1:

1) las acciones de Brazilian cotizaban en un mercado accionario estadounidense a 2,50 dólares por unidad;

2) cada dólar se cotizaba en 4 pesos.

En este caso, el VR de los 1.000 certificados podría estimarse así:

a) número equivalente de acciones:

$$1.000 * 5 = 5.000$$

b) cotización de las acciones en los Estados Unidos (en dólares):

$$5.000 * 2,50 = 12.500$$

c) conversión del importe anterior a pesos:

$$12.500 * 4,00 = 50.000$$

***Ejemplo 2***

Supongamos que:

a) se poseen acciones que no cotizaron el día de cierre del ejercicio pero sí el día anterior;

b) el mercado accionario es estable.

En este caso, sería aceptable considerar el último precio registrado en el mes.

---

**2) Valor neto de realización**

El VNR de una participación se obtiene restando de su VR los costos directos que demandaría su enajenación. Como estos costos no suelen ser significativos, algunas NC prefieren ignorarlos en las mediciones periódicas de la participación, de modo que en algunos casos requieren el empleo de su VR pero nunca el de su VNR.

**3) Costo**

El costo de un instrumento financiero de patrimonio no es representativo de su valor, excepto en el momento de su compra y siempre que la transacción no encubra ningún subsidio.

No obstante, hay NC que requieren su consideración cuando la aplicación de otros atributos resulta imposible o costosa.

**4) Valor patrimonial (proporcional)**

El "valor patrimonial" (*VP*) o "valor patrimonial proporcional" (*VPP*) de una participación en otra entidad es la proporción que le corresponde al inversor sobre la medida asignada al patrimonio de ésta, de acuerdo con los derechos que otorgan sus acciones (u otros títulos de patrimonio).

Como se verá en la sección 20,7, el VP no se calcula directamente sobre la medida asignada al patrimonio de la participada en la contabilidad de ésta. Se requieren adecuaciones para que quede medido considerando:

a) las políticas contables que aplica el inversor, aunque algunas NC permiten que esta adecuación se omita en ciertos casos;

b) las causas de las diferencias que a la fecha de adquisición de los instrumentos de la participada existan entre:

1) su costo de adquisición para el inversor; y

2) la proporción que a éste le corresponde sobre la medida contable asignada por la participada a su patrimonio;

c) los efectos de esas diferencias sobre la medición de los resultados de la inversión a partir de la referida fecha de adquisición;

d) cuando la participada es una controlada, las transacciones cuyos resultados deberían eliminarse si se preparasen estados consolidados.

T Pese a su denominación, el VP no es un "valor" porque:

a) se lo determina a partir de la medida contable asignada al patrimonio de la participada;

b) es raro que dicha medida iguale al correspondiente "valor de la empresa".

Cuando existen acciones de distintas clases que otorgan derechos patrimoniales diferentes, los correspondientes VP deben ser calculados por separado. Algunos trabajos de doctrina se refieren únicamente a los VP de las acciones ordinarias, pero las preferentes también lo tienen.

### 5) Valor descontado de los futuros flujos de efectivo

Dado un instrumento de patrimonio, podrían suponerse que su valor está dado por la suma de:

a) los VD de los dividendos que se espera cobrar en el futuro;

b) el VD de lo que se estime obtener cuando se venda la inversión.

También se podría:

a) efectuar la cuenta anterior para diversos escenarios alternativos;

b) asignar probabilidades a cada uno de ellos; y

c) determinar el valor esperado de los diversos VD (ponderando cada uno por la probabilidad asignada en el paso anterior).

Cualquiera fuere el procedimiento seguido, los VD calculados (y el valor esperado de ellos) incluyen importes que se originarán en ganancias que no se han producido a la fecha de la medición. Por lo tanto:

a) no son útiles para estimar VR;

b) su empleo sería incompatible con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo).

No obstante, un VD calculado prudentemente podría considerarse para estimar el IR de una participación.

### 6) Importe recuperable

El IR de una participación en otra entidad debería coincidir con su VNR, pero si los costos directos ocasionados por su disposición fueran insignificantes, podría ignorárselos y considerar como IR al VR del activo.

Si el VR no pudiera ser observado ni estimado fiablemente, sería aceptable tomar como IR al VD referido en el apartado precedente.

El VP de una participación no es un IR porque se lo calcula partiendo de la medida asignada al patrimonio de la participada, que raramente es representativa del valor de la empresa. Sin embargo, podría considerárselo como tal cuando no pueda estimarse fiablemente el VR de la inversión.

## B) PARTICIPACIONES DE ENTIDADES DE INVERSIÓN

Las entidades de inversiones a las que nos referiremos en este apartado pueden ser:

a) personas jurídicas; o

b) patrimonios creados y administrados por ellas, que tienen sus propios instrumentos de patrimonio.

Lo habitual es lo segundo.

En la Argentina:

a) existen "fondos comunes de inversión" cada uno de los cuales es administrado por una "sociedad gerente", que es la que debe mantener los registros contables del fondo y elaborar sus informes financieros;

b) las participaciones sobre el patrimonio de un fondo están representadas por "cuotas partes";

c) una sociedad gerente puede administrar más de un fondo.

Una entidad de inversión:

a) obtiene dinero de inversores independientes a los que suministra servicios de gerenciamiento de inversiones;

b) se compromete con dichos inversores a invertir fondos con el único propósito de obtener rendimientos gracias a la apreciación del capital, a los ingresos obtenidos con las inversiones o a ambas cosas.

Dada la naturaleza de la actividad, el atributo más relevante para la medición de las participaciones que integren la cartera de inversión de una entidad de inversión es su VR o su VNR. Por otra parte, es de esperar que el desempeño de los administradores de la entidad se evalúe considerando el mismo atributo.

Si una entidad de inversión tuviera participaciones de otro tipo, debería medirlas del mismo modo que cualquier otro EEF.

---

El caso podría presentarse, por ejemplo, si una entidad de inversión fuese una sociedad anónima que administrase su cartera de inversiones y hubiese constituido otra entidad para que le preste ciertos servicios administrativos.

---

### c) Intención con que se mantiene la participación

Un inversor que no reúna las características indicadas en el apartado anterior podría participar en otra entidad:

a) con la intención de venderla, en cuyo caso sería razonable medirlas por su VR o por su VNR, como lo haría una "entidad de inversión";

b) con algún otro propósito, en cuyo caso cabría aplicar algún otro criterio de medición, que sea adecuado teniendo en cuenta el grado de poder sobre las decisiones de la participada.

Algunas NC aplican este criterio y utilizan voces como:

a) "activos para negociación", para referirse a los adquiridos con la obtención de obtener ganancias mediante su venta en el corto plazo, generalmente en bolsas o mercados en los cuales cotizan;

b) "activos no corrientes tenidos para la venta" (*ANCTPV*), que son los que tienen una medida contable que se recuperará principalmente mediante una transacción de venta (o su entrega en distribuciones a los propietarios del EEF) y no a través de su uso (2).

T El empleo de la expresión entrecomillada no proporciona una descripción fiel del destino de los activos cuando incluye algunos que se entregarán a los propietarios y que, por lo tanto, no se tienen "para la venta".

### d) Poder relativo sobre las decisiones de una participada

La identificación del grado de poder del EEF sobre las decisiones de una participada interesa cuando la consideración del tipo de inversor (que sea una entidad de inversión o no) y del propósito de la tenencia del activo (venta, distribución, mantenimiento) sean insuficientes para determinar:

---

(2) NIIF 5, párrafo 6.

a) el atributo adecuado para la medición de la participación;

b) si ésta debe ser consolidada porque el EEF controla a la participada.

Las situaciones posibles son básicamente cuatro:

| *Situación (desde la visión del inversor)* | *Denominación que suele dársele a la entidad participada* |
|---|---|
| Control | Controlada, subsidiaria, dependiente o subordinada |
| Control conjunto | Negocio conjunto |
| Influencia significativa | Asociada |
| Ninguno de los casos anteriores | (No conocemos ninguna denominación especial) |

## 1) Control

### *Consideraciones generales*

Hasta hace algún tiempo, solía definirse al "control" indicando que implica el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades.

Últimamente, se han elaborado otras definiciones, como las que aparecen en la NIIF 10:

> **Control sobre una participada**: un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derechos, a rendimientos variables por su involucramiento con la participada y tiene la capacidad de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.
>
> **Poder**: derechos existentes que otorgan la capacidad corriente de dirigir las **actividades relevantes**.
>
> **Actividades relevantes**: (...) las de la participada que afectan significativamente los rendimientos de ésta (3).

Estas nuevas definiciones ponen el énfasis en la posibilidad de dirigir las actividades de una participada para afectar los beneficios que el EEF obtiene debido a su inversión en ella. Estos conceptos también están presentes en las definiciones tradicionales, por lo que parece improbable que de su aplicación surjan, en casos concretos, conclusiones distintas (sobre la existencia o inexistencia de control) a las que se obtendrían aplicando las definiciones tradicionales.

(3) NIIF 10, apéndice A.

El control de una entidad implica el poder excluyente de:

a) regir sus políticas de operación y financieras;

b) designar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración;

c) emitir la mayoría de los votos en las reuniones del órgano de administración;

d) aprobar las decisiones que la ley deja en manos de los propietarios (como la distribución de ganancias).

Este poder podría lograrse gracias a:

a) la tenencia de títulos de patrimonio que otorguen más de la mitad de los derechos de voto de la entidad;

b) convenios con otros inversores; o

c) la dispersión de los votos de otros propietarios.

T Torres denomina "control exclusivo" al obtenido gracias a la posesión de la mayoría del capital y "control compartido" al resultante de acuerdos con otros accionistas (4). Discrepamos con el empleo de esta terminología porque el control es siempre exclusivo, cualquiera fuere su origen. Además, la expresión "control compartido" puede confundirse con "control conjunto".

La mayoría de los votos puede obtenerse directa o indirectamente.

---

Supongamos que:

a) A posee el 70% de las acciones de B y el 40% de las acciones de C;

b) B posee el 25% de las acciones de C;

c) todas las acciones tienen el mismo derecho a voto.

En el caso, A controla directamente a B e indirectamente a C porque en las reuniones de propietarios los votos de B (25%) sumados a los propios (40%) superan al 50%.

---

A veces, la mayoría se obtiene mediante la tenencia de acciones de votos múltiples.

(4) TORRES, CARLOS FEDERICO, *Las combinaciones de negocios en las normas contables argentinas*, La Ley, 2005, página 104.

Como el control es excluyente, ninguna entidad puede tener más de una controladora inmediata. Puede ocurrir, en cambio, que no tenga ninguna.

Pasemos al estudio de algunas cuestiones particulares.

### *Entidades que solamente pueden encarar determinadas actividades*

Algunas entidades no pueden encarar otras actividades que las específicamente establecidas en su documento de constitución, para beneficio de alguna parte. En estos casos, el control sobre una entidad puede originarse en la predeterminación de las actividades que exclusivamente puede encarar.

Estas participadas han sido denominadas de diversas maneras:

a) "entidades de cometido específico" (*ECE*), en la interpretación SIC-12, que integró las NIIF hasta que fue abrogada por la NIIF 10;

b) "entidades estructuradas", en la propuesta de la IASB que antecedió a la NIIF 10;

c) "entidades de interés variable", en el tópico 810 de la ASC.

A los fines contables, determinar si una entidad califica como ECE o no lo hace sólo es relevante cuando:

a) existen NC distintas para el tratamiento contable de ellas; y

b) esas NC no coinciden plenamente con las establecidas para el tratamiento de otras participaciones en entidades (sea: porque contienen distintas definiciones del concepto de "control").

Normalmente, el control sobre una de estas entidades corresponde a quien efectivamente la maneja en su propio beneficio, aunque tenga un número reducido de sus títulos de patrimonio. Normalmente, esa parte tiene el derecho de retener el patrimonio final de la entidad y, a veces, la obligación de hacerse cargo de cualquier déficit del mismo.

---

Supongamos que:

a) una empresa que vende artefactos domésticos y desea acelerar la rotación de sus mercaderías, organiza un fideicomiso;

b) el fideicomiso emite:

1) títulos de deuda que coloca entre el público;

2) títulos de patrimonio, que suscribe la empresa;

c) los primeros tienen importes y vencimientos que se corresponden aproximadamente con los de una cartera de cuentas por cobrar de la empresa;

d) la empresa vende esa cartera al fideicomiso, por un precio que resulta de descontar los flujos de efectivo que se espera proveerá la cobranza de la cartera transferida;

e) el fideicomiso paga esa cartera con el dinero proveniente de la emisión de los títulos de deuda;

f) a medida que los clientes de la empresa pagan sus deudas, ésta entrega el efectivo recibido al fideicomiso, que a su vez lo emplea para pagar los títulos de deuda anteriormente emitidos;

g) en algún momento, el fideicomiso se disuelve y la empresa, como propietaria de los títulos de patrimonio, retira el efectivo remanente después de liquidados todos los pasivos del fideicomiso o (si el patrimonio fuera negativo) se hace cargo del déficit (5).

En este caso, debe considerarse que el fideicomiso está bajo el control de la empresa que lo organizó.

---

Los US GAAP sobre consolidación contienen subsecciones en las que caracterizan a las "entidades de interés variable" e indican cómo identificar a sus controladoras. Es posible que la emisión de estas normas separadas sea una consecuencia del impacto que se produjo cuando se supo que Enron Corporation (antes de su estrepitosa caída) y otras empresas:

a) crearon entidades cuyas operaciones podían manejar sin tener un control legal;

b) les trasladaron determinados negocios, como la realización de actividades de arrendamiento, de investigación y desarrollo o de titulización de activos financieros;

c) eludieron la consolidación de la información contable de esas entidades, aprovechando reglas de US GAAP aplicables por entonces, que definían el alcance de la consolidación sobre la base del control legal de las controladas;

d) ni siquiera informaban, en sus estados financieros, acerca de la existencia de ellas;

e) al no incluir (línea por línea) los activos y pasivos de esas entidades mostraban mejores razones de solvencia (patrimonio sobre pasivo) y de endeudamiento (la inversa del anterior).

Sobre los efectos del caso Enron sobre la presentación en los estados financieros de información referida a las ECE creadas por los EEF, puede leerse:

---

(5) Indirectamente, asume el riesgo de incobrabilidad de alguna de las cuentas transferidas al fideicomiso.

Chandra, Uday; Ettredge, Michael L. y Stone, Mary S., *Enron-Era Disclosure of Off-Balance-Sheet Entities*, Accounting Horizons, septiembre de 2006, páginas 231–252.

Para ampliar el estudio de las cuestiones relacionadas con el tratamiento contable de estas entidades, puede consultarse:

Hartgraves, Al L. y Benston, George J., *The Evolving Accounting Standards for Special Purpose Entities and Consolidations*, Accounting Horizons, septiembre de 2002, páginas 245-258.

### *Administración de una entidad en beneficio de otra*

Cuando se administra una entidad por cuenta de otra parte (sea, en virtud de un fideicomiso o de un contrato de gerenciamiento), los beneficios de las actividades de la primera no fluyen hacia quien la maneja, de modo que no existe "control" a los efectos contables.

### *Limitaciones al ejercicio del control*

El control debe ser efectivo, en el sentido de que pueda ejercérselo irrestrictamente.

---

Un EEF no controla a una entidad si:

a) las autoridades naturales de ésta han sido desplazadas por una decisión judicial que ha designado un administrador externo; o cuando

b) otra persona tiene el derecho de veto sobre las decisiones de su órgano de administración.

---

### *Limitaciones a la recepción de los beneficios que produce una inversión*

Años atrás, en algunas NC se consideraba que un inversor no controla a una participada si ésta no puede entregarle los referidos beneficios debido a la existencia de impedimentos legales. Pensamos que:

a) esto no hace a la esencia del control porque no afecta el poder de dirigir, en beneficio propio, las políticas financieras y de operación de la participada;

b) solamente existe una restricción a la disponibilidad de ciertos activos, que debe ser:

1) informada en los estados financieros;

2) considerada para evaluar el IR de la inversión.

### *Control volátil*

La definición de "control" que presentamos y que cuenta con consenso, no se refiere a su permanencia en el tiempo, de modo que abarca situaciones en que:

a) no se cuenta con la mayoría de votos sino con una primera minoría (sea: 35%);

b) no existen pactos con otros accionistas; y

c) sin embargo se logra el manejo de una participada porque otros accionistas:

1) no ejercen sus derechos;

2) votan en forma dispersa; o

3) acompañan los votos de la primera minoría.

En estos casos, el control es volátil, en el sentido de que podría perdérselo en el futuro, pero mientras se lo ejerza existe. Naturalmente, la situación debería informarse en nota a los estados financieros.

### 2) Control conjunto

Existe "control conjunto" cuando las decisiones de la entidad participada (un "negocio conjunto") deben tomarse con el acuerdo expreso de dos o más socios, de modo que ninguno de ellos puede manejarla unilateralmente.

El hecho de que no todos los socios participen del control conjunto no implica la inexistencia de éste. Por lo tanto, discrepamos con esta definición, dada por Biondi en 2004 (el subrayado es agregado):

> Control conjunto: se da cuando los socios de un ente resolvieron, de común acuerdo, compartir las decisiones sobre las políticas operativas y financieras, para lo cual se establece el expreso acuerdo en las decisiones indicadas (6).

---

Supongamos que:

a) PQ S. A.: tiene como socios a P (55% del capital), Q (40%) y R (5%);

(6) BIONDI, MARIO, *Combinaciones de negocios*, segunda edición, Errepar, 2004, página 46.

b) el directorio está integrado por tres representantes de P y dos de Q;

c) el estatuto de la sociedad requiere que todas las decisiones de la asamblea y del directorio se adopten con el 75% del total de votos de posible emisión.

P tiene la mayoría del capital pero no el control. La sociedad está sujeta al control conjunto de P y Q. El socio R no participa del control conjunto, pues sus votos no son necesarios para formar la voluntad social.

---

El acuerdo antes referido debería surgir del contrato que rija el funcionamiento del negocio conjunto.

### 3) Influencia significativa

Se considera que existe "influencia significativa" cuando se tiene el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de una actividad económica pero no se llega a tener su control o su control conjunto.

Para que pueda considerarse la existencia de influencia significativa, ésta debe ser real. No se la obtiene con la mera intervención en las reuniones de accionistas o en los debates del directorio (u órganos equivalentes) de la participada si es que a la hora de tomar las decisiones sólo pesa la voluntad de quienes tienen su control (actuando individualmente o en conjunto).

El ejercicio concreto de una influencia significativa en la toma de decisiones no siempre queda documentado, de modo que no es fácil demostrar que un inversor puede afectar concretamente las decisiones de la participada. Probablemente por esto se ha propuesto que para identificar si la influencia significativa existe, se consideren:

a) ciertos aspectos de la relación entre inversora y participada; y

b) ciertas presunciones refutables basadas en el porcentaje de votos que le corresponde al inversor.

---

La NIC 28, por ejemplo:

a) considera que el ejercicio de influencia significativa puede ponerse en evidencia a través de estas vías:

1) la representación del inversor en el órgano de dirección de la participada;

2) la participación del primero en el proceso de fijación de políticas de la segunda y en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;

3) la existencia de operaciones importantes entre el inversor y la participada;

4) el intercambio de personal directivo;

5) la provisión de información técnica esencial (7);

b) propone la aplicación de estas presunciones refutables:

1) si el inversor posee el 20% de los votos totales, puede ejercer influencia significativa;

2) en el supuesto contrario, no hay influencia significativa (8).

Los US GAAP brindan también algunos indicadores de la imposibilidad de obtener influencia significativa. Ellos son:

a) oposición de la participada;

b) renuncia contractual del inversor a derechos importantes inherentes a su carácter de accionistas;

c) manejo de la participada por parte de los accionistas mayoritarios sin tomar en cuenta los puntos de vista del inversor;

d) fracaso de las intenciones del inversor en la obtención:

1) de información financiera adicional a la que se suministra a la generalidad de los accionistas;

2) de una representación en el directorio (9).

---

Estamos de acuerdo con el empleo de presunciones para determinar si existe influencia significativa, siempre que la realidad de los hechos tenga prevalencia sobre ellas. Esto es, cuando las presunciones sean *refutables*, como en el ejemplo recién presentado. Dentro de ese esquema, los riesgos que implica la adopción de números límite (como el 20% de los votos) quedan morigerados, pues la última palabra resultará de la evaluación de los hechos.

Concordantemente, nos parece inaceptable que se empleen presunciones que no admitan prueba en contrario, especialmente cuando se las basa únicamente en porcentajes de votos. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con la definición que subyace en las siguientes palabras, de seis colegas argentinos:

> Las características de *vinculación económica* que conforman muchos conjuntos empresarios permiten identifi-

(7) NIC 28, párrafo 6.
(8) NIC 28, párrafo 5.
(9) ASC, párrafo 323-10-15-10.

car algunos tipos de combinaciones de negocios, tales como:

a) *La combinación en acciones con influencia significativa*, cuando una entidad adquiere, en forma directa o indirecta, una participación en acciones menor que el 50% de los votos, pero mayor que el 20% en otra entidad (...) (10).

En 2004, Biondi consideraba que una de las pautas para determinar si hay influencia significativa es la existencia de "dependencia técnica de una de las sociedades respecto de la otra" (11), tal como en su momento lo hizo la RT 5. Consideramos que, para que la influencia se logre, la participada debe depender técnicamente del EEF, pues lo contrario no basta. Al respecto, y en coincidencia con nuestra idea, la RT 21 (que abrogó a la 5) sólo menciona el caso de "dependencia técnica de la empresa emisora respecto del inversor" (12).

El concepto de "influencia significativa" no es el utilizado por la LSC argentina para caracterizar a dos empresas como "vinculadas", lo que ocurre cuando una participa en más del 10% del capital de la otra (13).

Consecuentemente, el término "vinculada" (tal como se lo usa en la LSC Argentina) no debería ser empleado en los estados financieros como sinónimo de "asociada".

Nos hemos referido a los conceptos anteriores por la raigambre que el concepto de "influencia significativa" tiene en la doctrina y porque las NC suelen prever tratamientos contables diferenciados para la medición contable de las participaciones en asociadas. Sin embargo, no encontramos razones que nos hagan pensar que las participaciones de esas entidades deban tratarse de un modo distinto a otras inversiones que no otorgan control o control conjunto. Esto es, preferiríamos que las NC clasificasen a las participadas en:

a) controladas;

b) negocios conjuntos;

c) otras.

---

(10) PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M.; CAMPO, ANA MARÍA; CHAVES, OSVALDO ARGENTINO; FRONTI DE GARCÍA, LUISA, HELOUANI, RUBÉN y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Contabilidad Pasado, Presente y Futuro*, La Ley, 2009, página 306. En el capítulo anterior criticamos el empleo de la palabra "combinación" para referirse al caso presentado.

(11) *Obra citada en la nota 6*, página 46.

(12) RT 21, segunda parte, sección 1.1, definición de "influencia significativa", tercer párrafo, inciso f).

(13) LSC, artículo 33.

## 20,5. MEDICIÓN INICIAL

El atributo empleado en la medición inicial de una participación en otra entidad debería ser el mismo que se utilizará para sus posteriores mediciones periódicas.

Consecuentemente, cuando la medición periódica se haga por el VR de la inversión debería reconocerse un resultado por la diferencia entre el costo de la participación y su VR. Similarmente debería procederse cuando la medición posterior de ese activo vaya a efectuarse por su VNR.

---

Supongamos que se adquieren acciones por un precio de $ 200 y los costos directos (calculados sobre el precio) son del 1% para las compras y del 0,5% para las ventas. En este caso:

a) el costo es $ 202, el VR es $ 200 y el VNR es $ 199;

b) el exceso del costo sobre el VR ($ 2) o sobre el VNR ($ 3), lo que correspondiere, debería reconocerse de inmediato en resultados.

---

No obstante, cuando los costos de compra de estos activos no son importantes, es aceptable incorporarlos por su costo, en cuyo caso los costos de compra quedarán incluidos dentro de los resultados de tenencia de la participación, ya que en algún momento ésta será revaluada a su VR (o su VNR). Este procedimiento no es estrictamente correcto, pero resulta práctico y no ocasiona distorsiones significativas en la exposición de los resultados producidos por el activo.

El costo también podría superar al VR del activo adquirido si la transacción se hubiera efectuado en términos desventajosos. El efecto de esta situación sobre la medición contable posterior de la participación depende del criterio de medición periódica primaria que se aplique:

| *Criterio de medición periódica primaria* | *Efecto* |
|---|---|
| VR o VNR | La medida contable del activo se regulariza en la primera oportunidad en que se aplica el criterio, pero los resultados no quedan debidamente imputados. |
| Método de la participación basado en el VP | Ver la sección 20,7. |
| Costo | Si el IR superara al costo, el problema podría quedar disimulado.<br><br>En el caso contrario, parte de la desvalorización contabilizada sería, en realidad, el resultado de una compra desventajosa. |

Los títulos de patrimonio recibidos en donación (sea: en una entidad sin fines de lucro) deberían medirse por su VR o por su VNR.

Las acciones recibidas por la capitalización de otros elementos representativos del patrimonio (como el ajuste por inflación del capital, una prima de emisión o ganancias "distribuidas" bajo la forma de "dividendos en acciones") no hacen variar:

a) el patrimonio de la participada, aunque éste pase a quedar representado por un mayor número de acciones; ni

b) los derechos relativos de los propietarios, ya que éstos reciben nuevas acciones en proporción a su tenencia anterior.

En consecuencia, tales acciones deberían ser medidas inicialmente:

a) cuando se capitalicen anticipos irrevocables, por la medida contable que deba asignarse a éstos a la fecha de su capitalización;

b) en los demás casos, por un importe nulo, sin perjuicio del registro del cambio en el valor facial de los títulos poseídos.

## 20,6. MEDICIONES POSTERIORES

En secciones anteriores manifestamos que sería ideal que la medición contable de los instrumentos de patrimonio de otras entidades se hiciese considerando sus VR o sus VNR, pero que éstos podrían ser de determinación imposible o costosa en algunos casos.

Por lo indicado, los emisores de NC suelen requerir la aplicación de criterios de medición diferenciados a:

a) las participaciones que se prevé enajenar; y

b) las restantes, para lo cual se tiene en cuenta el poder relativo del EEF sobre las decisiones de la participada.

La aplicación de esos criterios implica la consideración de la mayoría de los atributos que hemos caracterizado en el apartado 20,4,a).

Antes de estudiar por separado los casos de las participaciones que se prevé enajenar y de las restantes, señalemos que la antigua regla "costo o mercado, el menor" no debería ser aplicada en ningún caso, porque:

a) carece de sustento técnico;

b) está en conflicto con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo);

c) produce información de menor calidad que la consideración de un VNR, un VR o un VP;

d) facilita la manipulación contable, a partir de la realización de transacciones reales.

---

Por ejemplo:

a) preexistiendo una decisión de vender acciones de una cartera, las enajenadas podrían seleccionarse teniendo en cuenta sus medidas contables previas, para así mostrar mejores o peores resultados;

b) vender determinados títulos (para poder contabilizar la ganancia realizada) y recomprarlos a continuación.

---

## A) PARTICIPACIONES QUE SE PREVÉ ENAJENAR

### 1) Participaciones que otorgan control

Respecto de estas participaciones, cabe considerar dos alternativas:

a) tratarlas del mismo modo que otras que también otorgan control, lo que implica su consolidación; o

b) excluirlas de la consolidación y medirlas por su VR o su VNR.

Últimamente ha venido ganando terreno el segundo criterio, a cuyo favor puede argumentarse que:

a) uno de los objetivos de los estados financieros es suministrar información que ayude a evaluar la capacidad de su emisor para pagar sus obligaciones y distribuir ganancias;

b) no es de esperar la repetición futura de los ingresos, costos, ganancias y pérdidas de las controladas tenidas para su venta;

c) por lo tanto, esos resultados no deberían consolidarse.

En contra, cabe señalar que la falta de consolidación de estas entidades disminuye la aptitud de los estados financieros consolidados para ayudar a comprender el desempeño pasado del EEF.

### 2) Participaciones que no otorgan control

Estas participaciones deberían ser medidas por su VNR o por su VR, cualquiera fuere el poder relativo del EEF sobre las decisiones de sus participadas.

Sin embargo, algunas NC que requieren la clasificación de estas participaciones como ANCTPV:

a) requieren que el VNR se considere únicamente para definir el límite superior de su medida contable; y

b) no permiten el reconocimiento de la participación del inversor en las ganancias generadas por la participada a partir del momento en que la inversión se asignó a la categoría bajo comentario, criterio que nos parece incompatible con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo).

---

Un ejemplo del criterio que cuestionamos aparece en la NIIF 5, que requiere que los ANCTPV se midan:

a) si no transitaron previamente por otra categoría de activos, por el importe que fuere menor entre su VNR y su costo;

b) si lo hicieron, por el importe menor entre su VNR y la medida contable que debían tener asignada a la fecha de su transferencia de acuerdo con las NC que les fueren aplicables hasta entonces (14).

---

Sería más adecuado, opinamos, que:

a) si se contase con un VR medido fiablemente, se lo utilice como base exclusiva para la medición de estas participaciones;

b) en el caso contrario:

1) se las mida por el importe que resulte menor entre su VP y el VD de los futuros flujos de efectivo esperados (como estimación del IR, dada la imposibilidad de utilizar su VR y su VNR);

2) la comparación recién referida sea obligatoria aunque no existan indicios de desvalorización;

c) las NC que prevean la categoría de ANCTPV establezcan condiciones que eviten que en ella se incluyan o excluyan participaciones sobre bases arbitrarias o infundadas.

## B) PARTICIPACIONES QUE NO SE PREVÉ ENAJENAR

### 1) Participaciones que otorgan control

Las participaciones en controladas son, en muchas ocasiones, simples instrumentos para la organización jurídica de determinados negocios.

---

(14) NIIF 5, párrafos 15 y 16. El 15A aclara que si el destino de la participación fuese su entrega a los propietarios, en lugar de su VNR debería tomarse su VR menos los costos que ocasione la distribución.

Para encarar una nueva actividad, Innovadora S. A. organiza a Ejecutora S. A., cuyo capital es suscripto en un 90% por la primera y en un 10% por otra de sus controladas. Ejecutora lleva su propia contabilidad.

En el caso, Ejecutora tiene una personalidad jurídica independiente pero desde el punto de vista económico su actividad es parte de la de Innovadora.

Siendo así, y por aplicación del concepto de que la sustancia debe prevalecer por sobre la forma, estas participaciones no deberían tratarse como activos separados mientras se mantenga el control de sus actividades. En lugar de ello, la controladora debería consolidar sus estados financieros con los de sus controladas, de modo que la información contable suministrada refleje los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo del grupo económico.

En nuestro ejemplo, Innovadora no debería considerar a las acciones de Ejecutora como activos separados y debería presentar sus estados consolidados con los de su controlada. La situación cambiaría si Innovadora resolviera enajenar las acciones del caso.

No obstante, es posible que la controladora tenga la obligación legal de presentar estados financieros separados dentro de los cuales sus inversiones en controladas deban presentarse como activos individuales, aunque esto no sea mayormente útil para nadie y cause costos administrativos que podrían ser ahorrados.

También puede ocurrir que la legislación aplicable requiera que las decisiones societarias sobre elementos del patrimonio de la controladora tomen como punto de referencia a los datos sobre ellos que aparezcan en sus estados separados.

Ambas cosas ocurren en la Argentina, donde los estados financieros principales son los no consolidados y la información consolidada se incluye dentro de la información complementaria de éstos (15).

Por esto, las participaciones en controladas que se presenten en los estados separados de una controladora deberían medirse de modo que la información presentada sea coherente con la expuesta en los estados consolidados.

Nos referiremos a esta cuestión en la sección 20,8.

(15) LSC, artículo 62 y RT 8, segunda parte, capítulo II, sección D.

### 2) Participaciones que otorgan control conjunto

Es muy raro que el VR de una participación que otorga el control conjunto sobre un negocio pueda ser medido fiablemente. Por otra parte, el costo de ese activo no recoge la proporción que al inversor le corresponde sobre los resultados de dicho negocio, por lo que su empleo como criterio de medición sería incompatible con la aplicación de la base contable de acumulación. En consecuencia, lo más adecuado es que las participaciones en negocios conjuntos se midan por su VP.

Sin embargo, las NIIF aceptaron durante años (y las NCP#RT26 todavía requieren) la aplicación del llamado "método de consolidación proporcional", según el cual el inversor:

a) calcula la proporción que le corresponde sobre cada elemento de los estados financieros del negocio conjunto (cada uno de sus activos, pasivos, ingresos, gastos, etcétera);

b) combina las medidas asignadas a esas proporciones con las correspondientes a:

   1) sus elementos propios, en los estados separados del inversor;

   2) sus elementos propios y los de sus controladas, en los estados consolidados.

La aplicación de este método nos parece inaceptable porque:

a) para que un elemento pueda considerarse un activo de una entidad, es preciso que ésta, debido a un hecho ya ocurrido, controle sus beneficios;

b) individualmente considerados, los inversores en un negocio conjunto no controlan el porcentaje que les corresponde sobre cada uno de sus activos (no pueden emplearlos ni dirigir su empleo) (16).

### 3) Otras participaciones

La existencia de participaciones que no se prevé enajenar y que no otorgan control ni control conjunto puede estar unida a diversas circunstancias que justifiquen la adopción de diferentes criterios.

| *Caso* | *Criterios que nos parecen preferibles* |
|---|---|
| Los títulos de patrimonio tienen precios observables en un mercado que opera regularmente y el porcentaje de tenencia del EEF no justifica el pago de una prima sobre dichos precios | VNR (o VR, si los costos de enajenación fueran insignificantes). |

(16) Ya observado en MILBURN, J. ALEX y CHANT, PETER D. (autores principales), *Reporting Interests in Joint Ventures and Similar Arrangements*, trabajo del grupo G4+1, IASC, 2000, párrafo 3.12.

| *Caso* | *Criterios que nos parecen preferibles* |
|---|---|
| No se presentan las dos condiciones indicadas precedentemente y existe un juego de estados financieros de la participada a una fecha posterior a la de adquisición. | VP. |
| Cualquier otro | Costo. |

La propuesta que presentamos para el segundo caso se basa en la superioridad informativa de un VP correspondiente a una fecha no muy lejana sobre un costo antiguo. Sin embargo, algunas NC:

a) requieren mediciones:

1) al VP cuando existe influencia significativa;

2) al costo cuando no la hay;

b) para el primer caso, ponen como condición que el VP se calcule sobre estados financieros de la participada correspondientes a una fecha que no difiera en más de tres meses de la de los estados financieros del inversor;

c) no indican qué hacer cuando el referido desfase de fechas supera a los tres meses, lo que induce a suponer que en tales circunstancias debe aplicarse el método del costo;

d) brindan así cierto margen para efectuar maniobras contables, pues basta con aducir:

1) que como no puede obtenerse la información necesaria para calcular el VP, no existe influencia significativa;

2) que, en consecuencia, debe utilizarse el método del costo (que —ya lo dijimos— no respeta la base contable de acumulación).

---

Supongamos que:

a) Minoritaria S. A. está preparando sus estados financieros al 31/12/X5;

b) la empresa posee, desde el 31/03/X1, el 10% del capital de Mala Onda S. A., que adquirió por compra;

c) Mala Onda cierra su ejercicio económico en la misma fecha que Minoritaria;

d) ambas entidades deben presentar sus estados financieros ante el mismo organismo de control y con el mismo plazo;

e) se sabe que Mala Onda utilizará ese plazo en toda su extensión, por lo que Minoritaria no dispondrá de los estados financieros de su participada con una antelación que le permita aplicar el método de la participación a esa inversión;

f) Mala Onda no suministra su información contable interna a Minoritaria;

g) en su carácter de simple accionista, Minoritaria cuenta con los estados financieros de Mala Onda al 31/12/X4.

En un caso así preferimos el empleo de un VP calculado al 31/12/X4 (corregido por los hechos importantes habidos en 20X5 que hayan sido conocidos por Minoritaria) que el de un costo que corresponde al 31/03/X1.

---

Por otra parte, no conocemos ningún trabajo que demuestre que un costo histórico es una medida más representativa del valor de la inversión que un VP calculado a una fecha posterior a la de su adquisición. Lo que sí existe es un pronunciamiento de la IASB que:

a) justifica el empleo del método de la participación cuando la participada es una asociada o un negocio conjunto con consideraciones que pueden resumirse así:

1) el reconocimiento de ganancias sobre la base de las distribuciones recibidas puede ser una medida inadecuada de la ganancia obtenida porque ellas pueden tener poca relación con el desempeño de la asociada o del negocio conjunto;

2) como el inversor tiene control conjunto o influencia significativa sobre la participada, participa en su desempeño, de modo que sus estados financieros deberían recoger su participación en la ganancia o pérdida de la participada;

3) por lo tanto, la aplicación del método de la participación suministra una mejor información sobre el patrimonio y el resultado del inversor (17);

b) parece conllevar la idea de que si no existe influencia alguna del inversor sobre el desempeño de la participada, el método de la participación no debería emplearse.

Nótese que si (de acuerdo con nuestra preferencia) el VP se utilizase para participaciones que hoy se miden sobre la base de su costo:

---

(17) NIC 28, párrafo 11.

a) sería innecesaria la caracterización del concepto de "influencia significativa";

b) se evitarían las consecuencias de la eventual aplicación sesgada de ese concepto.

### c) MÉTODOS CONTABLES

De acuerdo con lo expuesto en los apartados a) y b) de esta sección, una participación en otra entidad podría medirse sobre la base de:

a) su VR;

b) su VNR;

c) su VP;

d) su costo;

e) la aplicación del porcentaje de participación del EEF sobre el patrimonio de un negocio conjunto a sus activos, pasivos y otros elementos individuales de los estados financieros de la participada.

En los tres últimos casos, se aplican los que suelen denominarse (respectivamente):

a) el "método de la participación" o "método del valor patrimonial", del que existe más de una versión;

b) el "método del costo";

c) el "método de consolidación proporcional".

Los describiremos por separado en las secciones 20,7, 20,9 y 20,10.

### d) ANTICIPOS IRREVOCABLES DE APORTES

Los anticipos irrevocables de aportes deberían medirse sobre las mismas bases que las participaciones que se recibirán cuando ellos se formalicen.

Adicionalmente, debería considerarse el efecto de dichos anticipos en la aplicación de los criterios de medición que sean aplicables a las acciones existentes y que se basen en los derechos de los accionistas sobre el patrimonio de la participada.

### e) CAMBIOS EN LAS MEDIDAS CONTABLES DE LAS PARTICIPACIONES

Por aplicación del concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero, los cambios en las medidas contables de las participacio-

nes en otras entidades que no obedezcan a compras o a ventas o a transacciones entre el inversor y la participada, deberían ser reconocidos en los resultados de los períodos en que ocurren.

Sin embargo, más adelante veremos que cuando se aplica el método de la participación algunos de esos resultados se difieren en cuentas de ORI.

### F) COMPARACIONES CON IMPORTES RECUPERABLES

Las medidas contables primarias de las participaciones no medidas por su VR o su VNR (en general, las que no se prevé enajenar) deberían compararse con sus IR, determinados de la manera indicada en el apartado 20,4,a)6).

Como cada comparación demanda esfuerzos administrativos, solamente debería practicársela cuando existan indicios de desvalorización, tal como suele hacerse con los EPPE y con los activos intangibles no enajenables por separado.

## 20,7. MÉTODOS DE LA PARTICIPACIÓN

T

Como sinónimos de "método de la participación" se utilizan o se han empleado expresiones como "método de capital" (México), "método de la equivalencia" (España), "método de puesta en equivalencia" (España), "método del interés participante", "método del valor equivalente" (España), "método del valor patrimonial", "método del valor patrimonial proporcional" (Argentina) y "método de consolidación en una línea".

La última denominación nos parece inadecuada porque del simple empleo del método no surgen estados financieros que muestren las medidas asignables a los activos, pasivos y otros elementos informativos *del grupo*, por lo que existe una "consolidación" propiamente dicha.

### A) CONSIDERACIONES GENERALES

Cuando se aplica algún método de la participación, la medida inicial asignada a una inversión en títulos de patrimonio de otra entidad se determina aplicando criterios similares a los que se emplean para imputar el costo de adquisición de un negocio cuando se la contabiliza con el método de la compra o el de adquisición, aunque la participada no sea una entidad controlada.

En consecuencia, la medida inicialmente asignada a una participación superaría a su costo si la transacción involucrase una compra ventajosa. Sin embargo, es común que las NC referidas a la materia identifiquen a esa medida inicial como un "costo", lo que puede causar confusiones.

Con posterioridad, la medida contable asignada a la participación se modifica para reflejar:

a) en todos los casos, la proporción que le corresponde al inversor sobre los cambios en la medida contable del patrimonio de la participada;

b) los efectos de la existencia de diferencias, al momento de incorporación del activo, entre las medidas asignadas a los activos y pasivos de la participada:

   1) por el inversor (para aplicar el método bajo estudio); y

   2) por la participada (en su propia contabilidad);

c) las modificaciones en el porcentaje de participación del EEF;

d) cuando la moneda de medición de la participada es distinta de la moneda de medición del EEF, las variaciones de los tipos de cambio empleados para convertir el patrimonio de la primera.

La contrapartida de cada modificación de las indicadas en el inciso b) se define teniendo en cuenta la forma en que los cambios en la medida contable del patrimonio de la participada fueron asignados a sus componentes.

---

Supongamos que:

a) Inversor S. A. participa en el 25% del patrimonio de Asociada S. A.;

b) a lo largo de un ejercicio, la medida contable asignada al patrimonio de Asociada aumenta en $ 400 debido al reconocimiento de resultados;

c) para aplicar a este caso el método de la participación, no es necesaria la realización de ajustes a la medida contable del patrimonio de Asociada.

Dados estos supuestos, Inversor debe reconocer:

a) un aumento de la medida contable de su participación en Asociada por:

$$25\% \text{ de } 400 = 100$$

b) un resultado por el mismo importe.

---

Entre las NC que requieren o aceptan el empleo del método bajo estudio, pueden existir diferencias relativas a la manera de calcular los resultados de una participación con posterioridad a su incorporación.

Esto implica que la expresión "método de la participación" (en singular) solamente es precisa cuando se lo vincula con un juego de NC en particular.

---

La voz "método de la participación" podría hacer referencia al descripto en la NIC 28 o al previsto en la RT 21, que no son iguales.

---

Pasamos ahora al análisis de las principales cuestiones de aplicación de los métodos.

### B) MEDICIÓN INICIAL DE UNA PARTICIPACIÓN

La medición inicial de una participación debería hacerse del modo ya indicado, para lo cual se precisa cierta información, principalmente referida a los VR de los activos y pasivos de la participada a la fecha de la transacción.

Las NC que conocemos requieren que el método sea aplicado cuando existe, como mínimo, influencia significativa. En este contexto, la imposibilidad de obtener la información necesaria para dicha aplicación constituiría un indicador de que tal influencia no existe y podría concluirse que el método no debería ser utilizado.

Nuestra opinión, ya expuesta anteriormente, es que el método también debería utilizarse cuando:

a) el EEF no ejerce control ni control conjunto ni influencia significativa sobre la participada; y

b) el VR de su inversión no puede estimarse de una manera fiable.

Si este criterio tuviera aceptación (lo que nos parece improbable) el requerimiento referido en el primer párrafo debería flexibilizarse, permitiendo que en los casos en que no exista control ni control conjunto, la medida inicialmente asignada a la participación sea su costo de adquisición.

Pasemos a una cuestión de teneduría de libros. De utilizarse el criterio generalmente aceptado para asignar una medida inicial a la participación, resultaría conveniente que sus componentes se controlen mediante cuentas separadas, pues esto facilita su tratamiento posterior en la determinación de los resultados producidos por la inversión.

---

En el caso que comienza en la página 1040:

a) el 31/12/X1, Rincón adquirió el 60% de las acciones de Sarandí con un costo de $ 1.110;

b) los estados financieros de Sarandí a la fecha de la adquisición mostraban un patrimonio de $ 1.000, determinado con las NC del lugar, del siguiente modo:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| EPPE, al costo menos depreciaciones | 700 |
| Activos diversos | 930 |
| Pasivos diversos | -630 |
| Patrimonio | 1.000 |

c) el valor razonable de los EPPE al 31/12/X1 fue estimado en $ 850;

d) considerando lo anterior, y midiendo a la PNC en Sarandí sobre las mismas bases que la participación adquirida por Rincón, podían obtenerse dos desagregaciones del costo de adquisición (la "A" que solamente considera la plusvalía atribuible a la nueva controladora y la "B" que computa también la plusvalía que le corresponde a la PNC):

| *Desagregación del costo* | *A* | *B* |
|---|---|---|
| PPE | 850 | 850 |
| Plusvalía | 420 | 700 |
| Activos diversos | 930 | 930 |
| Pasivos diversos | -630 | -630 |
| PNC en el patrimonio de Sarandí | -460 | -740 |
| Precio pagado | 1110 | 1110 |

En la contabilidad individual de Rincón, la transacción podría contabilizarse de este modo:

| | | |
|---|---|---|
| *VP Sarandí* | 1.110 | |
| *Deudas - ex accionistas de Sarandí* | | 1.110 |

Pero los seguimientos de la diferencia en la medición del terreno y de la plusvalía se facilitan si en lugar del asiento precedente se registra este otro (basado en la variante "B", que mide la plusvalía incluyendo la fracción que le corresponde a la PNC):

| | | |
|---|---|---|
| *VP Sarandí - contable* | 1.000 | |
| *VP Sarandí - ajuste EPPE* | 150 | |
| *VP Sarandí - plusvalía* | 700 | |
| *VP Sarandí - PNC* | | 740 |
| *Deudas - ex accionistas de Sarandí* | | 1.110 |

Por otra parte, como se verá en el próximo capítulo, el empleo de cuentas separadas para los componentes del costo de adquisición de una controlada facilita la posterior preparación de los estados consolidados de su controladora.

## c) CÁLCULO DEL VALOR PATRIMONIAL

### 1) Esquema general

Cuando se aplica un método de la participación en particular, el VP de una participada se determina sumando algebraicamente:

a) su medida contable inicial, que según lo ya visto, debería ser la que resulte de aplicar los mismos criterios utilizados para asignar el costo de un negocio adquirido;

b) las variaciones del patrimonio de la participada, previa realización de ciertas adecuaciones a su importe.

Sin perjuicio de las adecuaciones que fueren necesarias en función del criterio aplicado en la medición inicial de la participación, el VP de ésta a cualquier fecha podría determinarse con este procedimiento:

a) tomar la medida contable asignada al patrimonio de la participada en esa misma fecha;

b) corregirla de la manera indicada en el apartado 20,4,a)4);

c) si existieren clases de títulos de patrimonio con derechos diferenciados, distribuir entre ellas el importe obtenido en el paso anterior;

d) considerar:

1) las clases de títulos que componen la participación del inversor;

2) los derechos que otorga cada uno de ellos.

El VP de cada clase de acciones se calcula por separado. Cuando existen acciones preferentes y ordinarias y cualquiera de estas últimas otorga los mismos derechos patrimoniales:

a) el VP de las acciones preferentes se obtiene dividiendo el total de los derechos que les corresponden por el número de acciones preferentes en circulación;

b) el VP de las acciones ordinarias se determina:

1) restando de la medida contable asignada al patrimonio de la participada (con las correcciones ya indicadas), los derechos del capital preferente considerados en el paso a);

2) dividiendo el importe así obtenido por el número de acciones ordinarias en circulación.

Supongamos que el patrimonio de Participada S. A. (ya adecuado para el cálculo del VP) está integrado así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Capital ordinario (3.000 acciones) | 3.000 |
| Capital preferente, sin derecho de acrecer en caso de liquidación de la sociedad (2.000 acciones) | 2.000 |
| Ganancias acumuladas, de las cuales $ 200 deberán asignarse al pago de dividendos al capital preferente | 350 |
| | 5.350 |

Los derechos de los tenedores de acciones preferentes surgen de sumar el valor nominal de éstas y los dividendos que tienen derecho a recibir:

$$2.000 + 200 = 2.200$$

Luego, el VP de cada acción preferente es:

$$2.200 / 2.000 = 1,10$$

y el de cada acción ordinaria:

$$(5.350 - 2.200) / 3.000 = 3.150 / 3.000 = 1,05$$

El VP total de las acciones se corresponde con el patrimonio (corregido) de Participada:

| *Acciones* | *Cantidad* | *VP unitario* | *VP total* |
|---|---|---|---|
| Ordinarias | 3.000 | 1,05 | 3.150 |
| Preferentes | 2.000 | 1,10 | 2.200 |
| | | | 5.350 |

## 2) Fecha

Si la participada no hubiese emitido estados financieros a la fecha de la medición contable que debe efectuar el inversor, sería aceptable que éste calcule el VP de su inversión a partir del patrimonio de la participada que surja de su información contable interna, previa comprobación de su fiabilidad y sin perjuicio de las adecuaciones antes indicadas.

La obtención y consideración de esa información interna debería ser obligatoria cuando existe control o control conjunto, pues:

a) en el primer caso, el inversor tiene acceso irrestricto a la contabilidad de la participada;

b) en el segundo, es altamente improbable que algún partícipe del negocio conjunto utilice su poder de veto para privar a un socio de una información que éste necesita;

c) por lo tanto, debe descartarse la hipótesis de que la obtención de dichos estados pueda ser "impracticable" o "costosa" (18).

Consecuentemente, nos parecen inadecuadas las NC que admiten algún desfase entre las fechas de los estados financieros de las controladas y de su controladora.

Si el EEF no tuviese control o control conjunto y no pudiese lograr que la participada prepare la información especial necesaria, sería razonable:

a) calcular el VP a partir de los últimos estados financieros que haya emitido la participada:

   1) antes de la finalización de las tareas de preparación de los estados financieros del EEF; y

   2) después de la adquisición de la participación en ella;

b) corregirlo para considerar:

   1) los hechos importantes que habiendo ocurrido entre ambas fechas, sean conocidos por el inversor y hayan afectado el patrimonio de la participada;

   2) los efectos de la inflación por el mismo período (si ellos se reconociesen contablemente), de modo que el VP quede expresado en moneda de poder adquisitivo de la fecha de los estados financieros del inversor.

Algunas NC establecen un límite a este desfase de fechas (sea: tres meses) pero no indican cómo proceder cuando sólo es posible obtener información contable de la participada con una diferencia de fechas superior.

Sin embargo, en 2003 el IASB afirmaba que el límite de tres meses "funcionaba" en diversas jurisdicciones y manifestó su preocupación de que la admisión de un desfase más amplio condujese al reconocimiento de información desactualizada (19).

También suele requerirse que la diferencia de fechas sea mantenida de período en período. Esta exigencia no nos convence porque la reducción o eliminación del desfase debería mejorar la calidad de la información contable, de modo que lo único que debería prohibirse es su ampliación.

---

(18) Si los estados financieros (o los saldos contables) de una participada a la fecha de la consolidación no pueden ser obtenidos por alguno de sus propietarios es porque éste no tiene el control de dicha entidad, en cuyo caso la consolidación no sería pertinente.

(19) Material acompañante de la NIC 28, párrafo BCZ19.

En cualquier caso, la aceptación de desfases tiene consecuencias:

a) la medición de la inversión y de sus resultados es siempre imperfecta y, en el mejor de los casos, aproximada;

b) se dificulta la eliminación de los resultados contabilizados con motivo de transacciones en las que no hayan participado terceros ajenos al grupo, que debería practicarse cuando existe control.

La aceptación de un desfase de fechas podría llevar a la consideración de estados financieros de la participada a fechas anteriores o posteriores a la de determinación del VP. En 1985, López Santiso y Passalacqua opinaban que no deberían aceptarse estados posteriores porque "se estarían tomando operaciones posteriores al cierre de los estados financieros del inversor" (20). Los autores no explicaban por qué esto sería peor que omitir operaciones previas a dicho cierre, que es lo que sucede cuando se emplean estados financieros anteriores.

En 1994, Fronti de García y Viegas, basándose en los problemas mencionados en los incisos a) y b) precedentes, concluían que:

> (...) debería limitarse la aplicación del método sobre la base de estados financieros elaborados con la misma fecha de cierre del inversor. Cuando la misma no sea coincidente, se deberían preparar estados financieros bajo las mismas condiciones que si se tratara de estados financieros de cierre abarcando el mismo período anual (21).

Esta propuesta describe un ideal, pero ya mencionamos que podría ser inaplicable cuando el EEF no cuente con control o control conjunto.

Como en otros casos, los criterios expuestos deben aplicarse teniendo en cuenta el concepto de significación.

---

Puede ocurrir que una inversión sea tan poco importante que su medición contable por la mitad o por el triple del importe adecuado carezca de importancia para el análisis de los estados financieros tomados en su conjunto.

---

Si debido a la aplicación de los criterios indicados se computasen participaciones en las ganancias y pérdidas de la participada correspondientes a

(20) LÓPEZ SANTISO, HORACIO y PASSALACQUA, ENRIQUE V., *Consolidación*, Ediciones Macchi, 1985, página 109.

(21) FRONTI DE GARCÍA, LUISA y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Práctica profesional del contador*, Ediciones Macchi, 1994, página 206.

períodos distintos al cubierto por el estado de resultados del inversor, debería informárselo en las notas a los estados financieros de éste.

### 3) Adecuación a las políticas contables del inversor

Para que la medida contable asignada a una participación en otra entidad sea homogénea con las de otros activos y pasivos del inversor:

a) los estados financieros de la participada deberían haber sido preparados empleando (sin errores) las mismas políticas contables que utiliza el inversor; o

b) debería prepararse una versión extracontable modificada de esos estados, que considere las políticas contables del inversor y en el que se corrija cualquier error contable detectado.

La tarea referida en el inciso b) requiere:

a) el conocimiento de las políticas contables de la participada (normalmente explicadas en una nota a los estados financieros);

b) la identificación de:

1) las que difieran de las empleadas por el inversor;

2) los errores que la emisora hubiere cometido al preparar sus estados financieros; y

c) la cuantificación de los efectos de tales diferencias de criterios y errores.

Para esto, se precisan datos que raramente figurarán en los estados financieros del caso. Su obtención:

a) será sencilla cuando exista control o control conjunto;

b) dependerá, en otros casos:

1) del grado de influencia que el inversor tenga sobre la participada; y

2) de la buena o mala disposición de los directores y administradores de la participada, que deban decidir sobre el suministro o la negación de la información necesaria.

En consecuencia, consideramos razonable que, para no encarecer la preparación de los estados financieros del inversor:

a) la adaptación a sus políticas contables sólo sea exigible cuando ejerza control o control conjunto;

b) en los demás casos, exista la opción de aceptar estados financieros de la participada que hayan sido preparados de acuerdo con las NC que ésta tenga la obligación de aplicar, explicando esto dentro de la nota a los estados financieros que describe las políticas contables del EEF.

### 4) Acciones en cartera

Para el cálculo del VP, no deben considerarse las acciones que la participada tenga en su cartera, ya que éstas no otorgan derechos a ninguna persona.

### 5) Acciones cuya emisión futura es segura

Al calcular los derechos que otorgan los títulos de patrimonio de una participada en poder de un EEF, deben considerase los efectos de las emisiones de acciones que la participada esté obligada a realizar en el futuro debido a hechos ya ocurridos a la fecha del cálculo del VP.

---

Esto es aplicable, por ejemplo, cuando a dicha fecha, la participada:

a) ha emitido títulos de deuda que obligatoriamente se convertirán en acciones; o

b) ha recibido aportes irrevocables para futuras suscripciones que no pueden ser devueltos.

---

Para determinar tales efectos, deben considerarse:

a) las cantidades de acciones en circulación y por emitir;

b) si existen cláusulas que permitan:

1) que el inversor ejerza un derecho de suscripción preferente cuando se emitan las nuevas acciones, de modo que su participación porcentual en el número total de acciones no se reduzca;

2) distribuciones del patrimonio antes de que se produzca la nueva emisión;

c) si el inversor planea ejercer el referido derecho de suscripción preferente, en caso de existir éste;

d) si las distribuciones indicadas son probables, en cuyo caso:

1) el patrimonio de la participada debería desagregarse entre la parte atribuible a las acciones actuales y la correspondiente a las nuevas;

2) los VP de ambos grupos de acciones deberían calcularse separadamente;

Para ilustrar el caso de la distribución de ganancias, supongamos que:

a) al 31/12/X1, el patrimonio de Dique S. A. se compone así:

| *Conceptos* | | *Pesos* |
|---|---|---|
| Capital social | | |
| Nominal (acciones de un peso cada una) | 10.000 | |
| Ajuste del capital | 6.000 | 16.000 |
| Anticipos irrevocables de aportes | | 4.800 |
| Reserva legal | | 1.600 |
| Resultados acumulados de libre distribución | | 2.400 |
| | | 24.800 |

b) para la aplicación del método de la participación no es necesario corregir las cifras precedentes;

c) de acuerdo con las condiciones bajo las cuales se efectuaron los anticipos irrevocables de aportes:

1) sus titulares recibirán 4.000 acciones más el porcentaje de incremento en las acciones en circulación que resultare de cualquier capitalización total o parcial del ajuste del capital ocurrida entre la fecha de recepción de los anticipos y el momento de emisión de las correspondientes acciones (22);

2) antes de emitirse las acciones correspondientes a esos aportes pueden distribuirse los resultados acumulados sin otras restricciones que la constitución de una reserva legal prevista en la ley de sociedades comerciales del país;

d) la distribución recién referida se considera probable porque favorece a los accionistas actuales (en cuyas manos está la decisión) y no genera problemas financieros.

Las cuentas del caso son éstas:

a) total de acciones posterior a la emisión necesaria para su entrega a quienes efectuaron los anticipos:

$$10.000 + 4.000 = 14.000$$

(22) Por ejemplo, si se capitalizase el total, el capital nominal aumentaría un 60% y el número de acciones que deberían recibir los titulares de los aportes se incrementaría en la misma proporción, de 4.000 a 6.400.

b) resultados acumulados de libre distribución por cada acción en circulación, que se asignan sólo a ellas:

$$2.400 / 10.000 = 0,24$$

c) patrimonio (excluidos los resultados acumulados de libre distribución) por cada acción en circulación, que se asigna a todas:

$$(24.800 - 2.400) / 14.000 = 22.400 / 14.000 = 1,60$$

d) VP de cada acción en circulación:

$$0,24 + 1,60 = 1,84$$

e) VP de cada acción por emitir:

$$0,00 + 1,60 = 1,60$$

f) comprobación (el total es igual a la medida contable del patrimonio de la empresa);

| *Acciones* | *Cantidad* | *VP unitario* | *VP total* |
|---|---|---|---|
| En circulación | 10.000 | 1,84 | 18.400 |
| Por emitir | 4.000 | 1,60 | 6.400 |
| | | | 24.800 |

### 6) Opciones para la suscripción de acciones

El número de acciones emitidas por una participada podría modificarse por el ejercicio de opciones que hayan sido otorgadas antes de la fecha a la cual se calcula el VP y que permitan:

a) que otras partes:

1) suscriban nuevas acciones;

2) conviertan títulos de deuda en acciones; o

3) conviertan acciones preferentes en ordinarias; o

b) que la participada convierta acciones preferentes en acciones ordinarias, cuando la decisión esté en sus manos.

Estos casos envuelven incertidumbres que deberían ser estudiadas y tratadas de acuerdo con los criterios generales que les son aplicables. En consecuencia, deberían reconocerse modificaciones al VP cuando:

a) la probabilidad de que se modifiquen el patrimonio y el número de acciones emitidas debido al ejercicio de la opción alcance el umbral

establecido con carácter general para el reconocimiento de activos y pasivos;

b) el impacto del potencial ejercicio de la opción sea susceptible de medición fiable.

---

Supongamos que, al 31/12/X1:

a) la medida contable asignada al patrimonio de una participada (ya adecuada para aplicar el método de la participación) es de $ 8.640;

b) su capital está representado por 2.000 acciones con importe nominal $ 1;

c) existe un pasivo en concepto de 3.000 obligaciones negociables (del mismo importe nominal que las acciones) cuya medida contable es $ 3.120;

d) los obligacionistas tienen la opción de canjear sus títulos de deuda por acciones en cualquier momento y a razón de una acción cada tres obligaciones (en total pueden suscribirse 1.000 nuevas acciones);

e) en la bolsa de comercio local, las acciones de la participada se cotizan a $ 5,25 cada una y sus obligaciones a $ 1,75 cada una.

Mientras no cambien las relaciones indicadas, es razonable suponer que tarde o temprano los tenedores de las obligaciones las canjearán por acciones. Por otra parte, su derecho al canje es preexistente y el impacto de éste sobre el VP de las acciones puede ser determinado mediante estos cálculos:

a) patrimonio posterior al ejercicio de la opción (considerando las medidas contables al 31/12/X1):

$$8.640 + 3.120 = 11.760$$

b) número de acciones posterior al ejercicio de la opción:

$$2.500 + 1.000 = 3.500$$

c) VP de cada acción:

$$11.760 / 3.500 = 3,36$$

Si no se hubiera tenido en cuenta el probable canje, se habría determinado este VP:

$$8.640 / 2.500 = 3,46$$

En tal caso, no se habría registrado el efecto desfavorable que para los accionistas actuales tendría el canje (probable) de las obligaciones por nuevos títulos de capital.

---

## D) MEDICIONES PERIÓDICAS DE LA PARTICIPACIÓN

### 1) Reglas generales

Ya hemos mencionado que, con posterioridad al reconocimiento inicial de una tenencia de títulos de patrimonio de otra entidad que se mide con el método de la participación, la medida contable asignada a ella debe modificarse:

a) en todos los casos, para reflejar la proporción que le corresponde al inversor sobre los efectos de los cambios que va sufriendo la medida contable del patrimonio de la participada; y

b) para dar consideración a las diferencias que existieren, al momento de la medición inicial, entre los importes asignados a los activos y pasivos de la participada:

1) por el inversor (para aplicar el método); y

2) por la participada (en su contabilidad).

En el segundo caso:

a) entre los activos y pasivos de la participada recién indicados deben incluirse los importes incluidos en el costo de adquisición que correspondan a una plusvalía o (si las NC lo admitiesen) una minusvalía;

b) debe hacerse un seguimiento de las diferencias indicadas que permita que las diferencias referidas se reconozcan en los resultados del inversor en los mismos períodos en que lo haría la participada si las medidas contables de sus activos y pasivos (a la fecha de la compra de sus títulos de patrimonio) hubieran sido las mismas que utilizó el inversor para aplicar el método de la participación.

---

En el caso Rincón:

a) a la fecha de la adquisición de la participación en Sarandí, se determina esta diferencia:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| VP determinado (en el caso, igual al costo de la inversión) | 1.110 |
| Participación de Rincón en el patrimonio contable de Sarandí (60% de 1.000) | 600 |
| | 510 |

b) componen la diferencia los siguientes elementos.

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Mayor medida asignada a los EPPE | 150 |
| Plusvalía total reconocida | 700 |
| Subtotal | 850 |
| PNC sobre el subtotal (40%) | -340 |
| | 510 |

Las asignaciones a períodos de estas diferencias deberían basarse en criterios defendibles que produzcan medidas fiables. Estas son guías que consideramos razonables:

| *Origen de la diferencia* | *Guía para la asignación a períodos* |
|---|---|
| Adecuación a las políticas contables del inversor (incluyendo correcciones de errores) | Tratarlos del mismo modo que lo haría la participada si esos ajustes fueran incorporados a su contabilidad. |
| Eliminación de resultados entre entidades del mismo grupo | Ídem. |
| Asignación de medidas contables a los activos y pasivos de la participada distintas a los importes que ellos tenían en su contabilidad | Ídem. |
| Reconocimiento de una plusvalía o de una minusvalía no contabilizada por la participada | Ver la sección 19,10. |

Continuemos con el caso Rincón, agregando estos supuestos:

a) las NC aplicables al caso requieren el reconocimiento de una depreciación de la plusvalía y la clasificación de los resultados en ordinarios y extraordinarios;

b) en 20X2, el patrimonio contable de Sarandí tuvo la siguiente evolución:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Patrimonio al 31/12/X1 | 1.000 |
| Dividendo en efectivo | -170 |
| Ganancia del ejercicio (incluye resultados ordinarios por $ 260 y un resultado extraordinario de $ 10) | 270 |
| Patrimonio al 31/12/X2 | 1.100 |

c) el resultado contabilizado por Sarandí en 20X2 incluye depreciaciones de EPPE cuyo importe es inferior en $ 40 al que se habría determinado si se las hubiese calculado sobre la base de los VR de esos activos al 31/12/X1 (los considerados para calcular el VP a esta fecha);

d) se considera adecuado que sobre la plusvalía incluida dentro del costo de adquisición de las acciones de la participada se reconozca, en 20X2, una depreciación del 20%;

e) Sarandí no ha tenido operaciones con Rincón ni con ninguna otra entidad del grupo al que ésta pertenece.

Con estos datos, puede calcularse la evolución del VP de la inversión de Rincón en Sarandí por el año 20X2. Para mayor claridad, presentaremos:

a) las cifras brutas del patrimonio contable de la participada (columna "PN"), del ajuste de las medidas asignadas a los EPPE y de la plusvalía reconocida en la adquisición;

b) la PNC (40%) sobre las tres cifras anteriores.

| *Conceptos* | *PN* | *Ajuste EPPE* | *Plusvalía* | *PNC* | *VP total* |
|---|---|---|---|---|---|
| Saldo al 31/12/X1 | 1.000 | 150 | 700 | -740 | 1.110 |
| Dividendo | -170 | | | 68 | -102 |
| Resultado contabilizado | | | | | |
| Ordinario | 260 | | | -104 | 156 |
| Extraordinario | 10 | | | -4 | 6 |
| Ajuste de la depreciación | | -40 | | 16 | -24 |
| Depreciación | | | -140 | 56 | -84 |
| Saldo al 31/12/X2 | 1.100 | 110 | 560 | -708 | 1.062 |

## 2) Ajustes de resultados

Cuando el método de la participación se aplica sobre los estados financieros de una controlada, al determinar el resultado de la inversión deben excluirse los resultados reconocidos por ella con motivo de transacciones entre entidades del mismo grupo, tal como se hace en una consolidación.

Supongamos que:

a) M tiene el 90% de las acciones de N y mide esta inversión con un método de la participación;

b) las NC del país requieren que los inmuebles que no se tengan para su venta se midan por su costo menos depreciaciones y desvalorizaciones;

c) durante el ejercicio, N vendió a M un terreno y reconoció por ello una ganancia de $ 600;

d) el terreno permanece en el activo de M.

En este caso, el VP de la inversión debe disminuirse en:

90% de 600 = 540

También deberían eliminarse (en forma total) los resultados del mismo tipo que hayan sido contabilizados por el inversor.

En el pasado se ha defendido la idea de que esta eliminación debería hacerse sólo en la proporción en que el EEF participa en su controlada, con el argumento de que el resto del resultado corresponde a una transacción con otras partes (los titulares de la PNC en la controlada). No aceptamos ese argumento porque en la realidad:

a) no hay dos operaciones sino una sola;

b) los titulares de PNC (si fueren consultados) no podrían impedir el accionar de la controladora, pues ésta maneja también a la controlada;

c) no existe, por lo tanto, una operación entre partes que puedan considerarse "independientes".

Además, permitir la aplicación del criterio de eliminación parcial facilitaría la manipulación de la información contable, ya que los resultados de una controladora podrían mejorarse mediante la realización de ventas a controladas en las que existan PNC.

Si una controladora vende un terreno a una controlada al 70% y obtiene una ganancia de $ 900, éste es el importe que debería eliminarse.

Con el criterio que objetamos, la controladora podría reconocer una ganancia de $ 270 (el 30% de $ 900), pues sólo eliminaría la proporción correspondiente a su participación en la controlada (el 70%).

Los efectos de las operaciones efectuadas con una participada sobre las que no se ejerce control no deberían eliminarse porque:

a) ella es manejada por terceros, que raramente accederían a efectuar una transacción por el mero hecho de que el EEF les efectúe una sugerencia en tal sentido;

b) esas operaciones deben considerarse, por lo tanto, efectuadas con una parte independiente.

Sin embargo, hay NC que requieren la eliminación de estos resultados, en la proporción correspondiente a la tenencia del inversor.

### 3) Pérdida del patrimonio de la participada

Si una participada perdiera todo su patrimonio, el VP de la inversión pasaría a ser nulo.

Adicionalmente, el EEF debería reconocer un pasivo si se hubiese obligado legal o implícitamente a efectuar aportes para reconstituir el patrimonio de la participada o para cancelar deudas de ésta. Si esta reconstitución implicase el cubrimiento de pérdidas asignables a otros accionistas, éstas serán recuperadas en los ejercicios posteriores en que la participada tenga ganancias.

## E) IMPUTACIÓN DE LOS CAMBIOS EN EL VALOR PATRIMONIAL

Por lo general, los cambios en el VP de una participación se originan en modificaciones de la medida contable del patrimonio de la participada pero también puede haberlos por otros motivos.

| *Motivo del cambio en el VP de la inversión* | *Tratamiento que consideramos adecuado* |
|---|---|
| Modificaciones de la medida contable del patrimonio de la participada, determinadas con las políticas contables del inversor | |
| AREA | AREA. |
| Corrección al saldo inicial de ORIA | Corrección al saldo inicial de ORIA. |
| Resultados reconocidos como tales y asignados a una clase determinada | Resultados asignados a la misma clase. |
| Aportes de los propietarios | Si el inversor participó en la proporción correspondiente, no hay ningún resultado (el aumento en el VP debió tener como contrapartida la salida de un activo o la disminución de un pasivo). |
| Retiros de los propietarios | La disminución en el VP debió tener como contrapartida la entrada de un activo (o, en casos más raros, la disminución de un pasivo). |
| Aumentos del ORIA por diferirse ganancias o pérdidas | Aumentos del ORIA. |
| Disminuciones del ORIA por reclasificaciones al resultado del período o por transferencias a resultados acumulados | No afectan el VP, pero deben ser expuestos en sintonía con la forma en que lo hace la participada. |
| Modificaciones en las diferencias entre el VP contabilizado y el que se habría determinado si se lo hubiese calculado sobre el patrimonio contable de la participada | Resultados, AREA u ORIA (depende de la imputación del activo o pasivo correspondiente). |

| *Motivo del cambio en el VP de la inversión* | *Tratamiento que consideramos adecuado* |
|---|---|
| Cambios porcentuales en la participación relativa del inversor sobre el patrimonio de la participada originada en la falta de ejercicio del derecho de suscripción preferente por parte del inversor o de otros accionistas de la participada | Resultado. |
| Modificaciones de los tipos de cambio empleados para convertir patrimonios de participadas medidos originalmente en una moneda distinta a la moneda de medición del inversor | Resultado. |

En el caso Rincón, los cambios en el VP de su participación en Sarandí aparecen en el cuadro presentado en la página 1139. La participación en el dividendo debió implicar la aparición de una cuenta por cobrar, mientras que las restantes variaciones deben incidir en el resultado del período. Los asientos podrían ser:

a) por el dividendo:

| | | |
|---|---|---|
| *Dividendos por cobrar - Sarandí* | 102 | |
| *VP Sarandí - contable* | | 170 |
| *VP Sarandí - PNC* | 68 | |

b) por el resultado contabilizado por la participada, incluyendo la PNC:

| | | |
|---|---|---|
| *VP Sarandí - contable* | 270 | |
| *Resultados controladas - ordinarios - contable* | | 260 |
| *Resultados controladas - extraordinarios - contable* | | 10 |

c) por la PNC sobre el resultado de Sarandí:

| | | |
|---|---|---|
| *Resultados controladas - ordinarios - contable - PNC* | 104 | |
| *Resultados controladas - extraordinarios - contable - PNC* | 4 | |
| *VP Sarandí - PNC* | | 108 |

d) por el ajuste a la depreciación de los EPPE de la participada:

| | | |
|---|---|---|
| *Resultados controladas - ordinarios - ajuste depreciación* | 40 | |
| *VP Sarandí - ajuste PPE - depreciación* | | 40 |

e) por la parte atribuible a la PNC sobre el ajuste precedente:

| | | |
|---|---|---|
| *VP Sarandí - PNC* | 16 | |
| *Resultados controladas - ordinarios - PNC* | | 16 |

f) por la depreciación de la plusvalía (incluyendo la parte asignable a la PNC):

| | | |
|---|---|---|
| *Resultados controladas - ordinarios - depreciación plusvalía* | 140 | |
| *VP Sarandí - plusvalía - depreciación* | | 140 |

g) por la parte atribuible a la PNC sobre el ajuste precedente:

| | | |
|---|---|---|
| *VP Sarandí - PNC* | 56 | |
| *Resultados controladas - ordinarios - PNC* | | 56 |

Combinando debidamente los saldos de las cuentas referidas a la participación de Rincón en Sarandí, pueden determinarse:

a) el VP de dicha participación al 31/12/X2:

| *Cuentas* | *Saldos* |
|---|---|
| *VP Sarandí - contable* | 1.100 |
| *VP Sarandí - ajuste PPE* | 150 |
| *VP Sarandí - ajuste PPE - depreciación* | -40 |
| *VP Sarandí - plusvalía* | 700 |
| *VP Sarandí - plusvalía - depreciación* | -140 |
| *VP Sarandí - PNC* | -708 |
| | 1.062 |

b) el resultado de la participación en el resultado de la controlada por el ejercicio 20X2:

| *Cuentas* | *Saldos* |
|---|---|
| *Resultados controladas - ordinarios - contable* | 260 |
| *Resultados controladas - ordinarios - ajuste depreciación* | -40 |
| *Resultados controladas - ordinarios - depreciación plusvalía* | -140 |
| *Resultados controladas - ordinarios - PNC* | -32 |
| *Resultados controladas - extraordinarios - contable* | 10 |
| *Resultados controladas - extraordinarios - PNC* | -4 |
| | 54 |

Luego, puede comprobarse la evolución del VP de la participación:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Saldo al 31/12/X1 (determinado al contabilizar la adquisición) | 1.110 |
| Dividendo | -102 |
| Participación en los resultados de Sarandí | 54 |
| Saldo al 31/12/X2 | 1.062 |

Los efectos de los cambios en los resultados diferidos de la participada deberían reconocerse, por parte del inversor, en cuentas de similares características.

Si Rocco S. A. revaluase sus maquinarias y acreditase la cuenta "superávit de revaluación" por $ 800, un propietario del 20% de sus acciones que aplique el método de la participación debería registrar un asiento como éste:

| | | |
|---|---|---|
| *VP Rocco - contable* | 160 | |
| *Superávit de revaluación participadas - Rocco* | | 160 |

En el estado de cambios en el patrimonio neto del EEF, la cuenta acreedora se presentará de una manera similar a la seguida por Rocco para exponer su superávit de revaluación.

Algunos casos en que los porcentajes de participación de los inversores varían se presentan cuando:

a) una participada emite acciones;

b) el precio de suscripción es distinto al VP;

c) el EEF no suscribe acciones o lo hace en un porcentaje distinto al de su participación previa.

---

Supongamos que, en una fecha dada:

a) el patrimonio de Mezcla Rara S. A. compone así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Capital (1.000 acciones de importe nominal $ 1) | 1.000 |
| Resultados acumulados | 440 |
| | 1.440 |
| VP por acción | 1,44 |

b) ese capital era tenido en un 60% por Atento S. A. y en un 40% por Distraído S. A.

En ese momento:

a) Mezcla Rara emite otras 100 acciones sin prima de emisión, de modo que el número de títulos en circulación pasa de 1.000 a 1.100;

b) Distraído no hace uso de su derecho de suscripción preferente;

c) Atento suscribe la totalidad de la emisión y pagando $ 100 pasa a tener 700 acciones de las 1.100 emitidas.

Tras esta operación, el patrimonio de Emisora queda así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Capital (1.100 acciones de valor nominal $ 1) | 1.100 |
| Resultados acumulados | 440 |
| | 1.540 |
| VP por acción | 1,40 |

Atento se ha beneficiado porque compró 100 acciones que tienen un VP de $ 1,40 pagando $ 1,00 por acción, lo que compensa sobradamente el hecho de que el VP de su tenencia anterior disminuyera de $ 1,44 a $ 1,40 por acción. Su ganancia es:

$$100\ (1{,}40 - 1{,}00) - 600\ (1{,}44 - 1{,}40) = 40 - 24 = 16$$

El perdedor, por el mismo importe, ha sido Distraído, ya que el VP unitario de sus 400 acciones bajó de $ 1,44 a $ 1,40:

$$400\ (1{,}44 - 1{,}40) = 16$$

La situación anterior y posterior a la suscripción puede resumirse así:

| *Conceptos* | *Atento* | *Distraído* |
|---|---|---|
| VP anterior a la suscripción | | |
| (600 / 1.000) de 1.440 | 864 | |
| (400 / 1.000) de 1.440 | | 576 |
| Suscripción | 100 | |
| | 964 | 576 |
| Resultado | 16 | -16 |
| VP posterior a la suscripción | | |
| (700 / 1.100) de 1.540 | 980 | |
| (400 / 1.100) de 1.540 | | 560 |

Por último, vale recordar que la recepción de acciones por capitalizaciones no debe motivar el reconocimiento de variación patrimonial alguna.

## F) IMPUESTOS SOBRE LAS DISTRIBUCIONES DE GANANCIAS

Si una distribución de ganancias de la participada al inversor fuese probable y estuviese alcanzada por algún impuesto, el importe de éste debería reducir la medida contable de la inversión. De lo contrario, los resultados contabilizados por la participante no serían "netos".

Para medir el efecto de esta situación debería considerarse la tasa impositiva que gravará la distribución según la legislación vigente a la fecha de la medición contable.

## G) AJUSTES POR INFLACIÓN Y CONVERSIONES

La reexpresión monetaria del VP y de sus variaciones no ofrece problemas cuando sus cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo definido.

---

Supongamos que:

a) Salas S. A. posee el 80% del paquete accionario de Oruro S. A., que cierra ejercicio en la misma fecha que su controladora y presenta sus estados financieros en moneda de cierre;

b) El VP de la inversión se calcula directamente sobre el patrimonio contable de Oruro.

Siendo así, los cambios en el VP de la inversión pueden obtenerse multiplicando los importes de las partidas del estado de evolución del patrimonio neto de la participada por 0,80, como se hace en el cuadro siguiente:

| *Conceptos* | *Patrimonio de Oruro* | *VP de la inversión* |
|---|---|---|
| Saldo al 31/12/X1 | 2.000 | 1.600 |
| Dividendo declarado el 30/04/X2 | -400 | -320 |
| Resultado del período | 500 | 400 |
| Saldo al 31/12/X2 | 2.100 | 1.680 |

Sólo requiere un cuidado especial el resultado del período, en caso de haber sido determinado mediante la comparación de medidas efectuadas en monedas de poder adquisitivo diverso.

### *Ejemplo 1*

Supongamos que:

a) para calcular el VP, se utilizan únicamente (y sin necesidad de adaptación) los estados financieros de la participada del mes anterior, que están expresados en moneda de dicho momento;

b) entre las fechas de los estados financieros de la participada y del inversor hubo un 3% de la inflación.

En este caso, lo práctico es trabajar con las cifras que surgen de los estados financieros de la participada y llevarlas a moneda de cierre del inversor mediante la aplicación del coeficiente *1,03*.

### *Ejemplo 2*

Supongamos que:

a) la participada no ajusta sus estados financieros por inflación;

b) sin embargo, el inversor ha podido calcular los importes en moneda de cierre, de:

1) los saldos inicial y final de la inversión;

2) las variaciones de dichos saldos que no se originan en resultados.

En este caso, la medida de la participación del inversor en el resultado de la participada, en moneda de cierre, puede ser obtenida por diferencia a partir de los datos indicados en el inciso b). Sería un error grosero que se intentase su medición mediante la aplicación de algún coeficiente a la proporción que al inversor le corresponda sobre el resultado nominal de la participada.

Para las conversiones a otras monedas que se practiquen con el método temporal que describiremos en el capítulo 22, deberían considerarse los tipos de cambio de los poderes adquisitivos de las fechas a las que corresponden las medidas contables a convertir. La cifra convertida del resultado del ejercicio puede determinarse por diferencia.

---

Consideremos los datos del caso Salas y los siguientes tipos de cambio (pesos por dólar):

| *Fecha* | *Pesos por dólar* |
|---|---|
| 31/12/X1 | 1,25 |
| 30/04/X2 | 1,28 |
| 31/12/X2 | 1,40 |

Los importes convertidos son los que aparecen en el siguiente cuadro, en el que el resultado en dólares fue determinado por diferencia:

| *Conceptos* | *Pesos* | *Tipo de cambio* | *Dólares* |
|---|---|---|---|
| Saldo al 31/12/X1 | 1.600 | 1,25 | 1.280 |
| Dividendo | -320 | 1,28 | -250 |
| Resultado del período | 400 | | 170 |
| Saldo al 31/12/X2 | 1.680 | 1,40 | 1.200 |

---

## H) PARTICIPACIONES RECÍPROCAS

Cuando la legislación lo permite, una participada puede tener acciones del inversor.

La LSC argentina sólo prohíbe las participaciones recíprocas cuando:

a) mediante ellas se constituyan sociedades o se aumente su capital; o

b) una controlada participa en su controladora o en otra controlada de ésta por un monto superior al de las reservas (distintas a la legal) que muestra su balance (23).

En estos casos, el cálculo del VP no debe incluir la proporción que a la participada le corresponda sobre los resultados del inversor. De lo contrario:

(23) LSC, artículo 32.

a) la ganancia o pérdida de ésta incluiría:

1) los resultados de las operaciones no relacionadas con su tenencia de acciones de la participada;

2) la participación del inversor en resultados de la participada que a su vez incluyen su proporción sobre los resultados referidos en el inciso anterior.

b) se crearía un círculo vicioso, pues la participada podría computar su participación en el mayor resultado contabilizado por el inversor de acuerdo con lo indicado en el inciso a)1), lo cual produciría un nuevo aumento del VP que se agregaría a la ganancia del inversor, lo cual incrementaría la de la participada. Y así.

---

Supongamos que el 31/12/X1:

a) se constituyen La Graciosa S. A y Reciprocidad S. A., con capitales de $ 1.200 y $ 1.000, respectivamente;

b) de los $ 1.200 ingresados a La Graciosa, $ 800 se asignan a la compra del 80% del capital de Reciprocidad S. A., quedando los otros $ 400 afectados a otros negocios;

c) de los $ 1.000 ingresados por la integración de sus acciones, Reciprocidad utiliza $ 120 para comprar acciones de La Graciosa a sus suscriptores iniciales, dejando $ 880 para su giro comercial propio.

En el ejercicio 20X2:

a) La Graciosa gana $ 300, sin incluir su proporción sobre las ganancias de Reciprocidad;

b) Reciprocidad gana $ 400, sin incluir los efectos de su participación en La Graciosa.

En consecuencia, el VP de la inversión de La Graciosa en Reciprocidad debería ser el 80% del patrimonio de esta última, calculado antes de incluir su participación en el resultado de la primera:

| *Conceptos* | *Pesos* | *80%* |
|---|---|---|
| Capital inicial | 1.000 | 800 |
| Resultados de la actividad propia de Reciprocidad | 400 | 320 |
| Patrimonio al 31/12/X2, sin computar la participación de Reciprocidad en el resultado de La Graciosa | 1.400 | 1.120 |

Por su parte, la participada debería computar su participación en los resultados propios del inversor. Lo contrario perjudicaría a los restantes accionistas de la primera.

---

En el caso planteado, Reciprocidad debería contabilizar los resultados de su actividad propia ($ 400) y su participación en el resultado de la actividad propia de La Graciosa, que es de $ 30 (el 10% de $ 300). Si no lo hiciera, crearía una situación que perjudicaría a los tenedores del 20% de su capital.

---

### I) AUDITORÍA O REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA PARTICIPADA

Algunas NC requieren (según los casos) la auditoría o la revisión de los estados financieros de la participada como condición para aplicar el método de la participación. Por lo que sigue, pensamos que este requisito no se justifica.

La obtención de satisfacción sobre la calidad de la información a utilizar para aplicar cualquier política contable es una cuestión que hace al control interno de la entidad que los emite, cuyo establecimiento, mantenimiento y evaluación permanente atañe a las personas legalmente responsables del gobierno de ella.

Por otra parte, es el auditor o revisor de los estados financieros del inversor quien debería determinar, bajo su responsabilidad y teniendo en cuenta la significación de los importes involucrados:

a) qué tipo de examen debe efectuar sobre los estados financieros de cada participada;

b) si está dispuesto a aceptar que uno o más de estos exámenes sean practicados por otros profesionales;

c) en tal caso, si esta situación debe ser mencionada en su informe.

Estas cuestiones se tratan en las págs. 421-425 y 730-734 de *Tratado de auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

## 20,8. APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA CONTROLADA

En el apartado 20,6,b)1), señalamos que:

a) cuando existe control sobre una participada y no se prevé su enajenación, su controladora debería presentar estados consolidados como información única;

b) podría, no obstante, ocurrir que la legislación:

1) requiera que la controladora emita también estados separados, en los que las participaciones en controladas se presenten como activos individuales;

2) disponga que las decisiones societarias relacionadas con cifras contables se basen en las que aparecen en esos estados separados;

c) en tal caso, en los estados separados de la controladora, las participaciones en controladas deberían medirse de manera que exista coherencia entre los estados consolidados y los separados.

Consideramos que tal coherencia se logra cuando coinciden los importes presentados en ambos juegos de estados para:

a) el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora;

b) el resultado (reconocido como tal) y el resultado integral (o su equivalente) asignado a los mismos.

De lo contrario:

a) se confundiría a los usuarios de los estados financieros que lean ambos juegos de estados y no conozcan suficientemente las NC aplicadas;

b) podrían afectarse las decisiones que se tomen sobre la base de los estados separados, cuando fueren éstos los que la ley considera válidos a ese efecto.

---

Podría, por ejemplo, ser imposible la distribución de ganancias reales o factible la de ganancias existentes.

---

Consecuentemente, las NC referidas al método de la participación y a la consolidación deberían ser coherentes en sus requerimientos referidos a:

a) la identificación de los casos en que existe "control";

b) las fechas y los períodos cubiertos por los estados financieros de las participadas;

c) las políticas contables aplicadas;

d) la manera de tratar, cuando se adquiere una controlada, las diferencias entre las medidas contables asignadas a los activos y pasivos de ella por:

1) el EEF;

2) la participada;

e) las eliminaciones de resultados entre integrantes del grupo consolidado.

Implicaciones de lo expuesto:

a) si se considera que hay control para consolidar, lo mismo debe hacerse para aplicar el método de la participación en los estados separados;

b) los estados financieros de una controlada empleados para aplicar el método de la participación deben usarse también para consolidar, previa realización (a ambos efectos y con los mismos criterios) de las correcciones extracontables que fueren necesarias para:

1) homogeneizar políticas contables;

2) dar la debida consideración a las diferencias indicadas en el inciso d) del párrafo anterior;

3) eliminar resultados por operaciones entre integrantes del grupo consolidado.

Lamentablemente, el objetivo que planteamos no siempre es considerado por los emisores de NC, por lo que podría no alcanzarse en diversas circunstancias. Una se presentaría si, por imposición de las NC del caso, un EEF debiese aplicar el método de la participación imputando el costo de adquisición de una controlada de una manera distinta a la prevista en las reglas para la contabilización de combinaciones de negocios (punto de partida para posteriores consolidaciones). Esto es lo que sucede en el marco de las NIIF porque:

a) cuando se aplica el método de la participación de la NIC 28, los activos y pasivos de una participada deben medirse inicialmente por sus VR (24);

b) al aplicar las reglas sobre combinaciones de negocios de la NIIF 3, el inversor debe considerar:

1) dichos VR en la mayoría de los casos; pero

2) otros atributos para ciertos activos y pasivos específicos, como los que representan impuestos diferidos (25).

---

Supongamos que, el 31/12/X1:

(24) NIC 28, párrafo 32.
(25) NIIF 3, párrafos 24-31.

a) Nova S. A. se constituye con un capital de $ 400, que de inmediato es integrado y aplicado a la compra de la totalidad de las acciones de Vendida S. A.;

b) la asignación del costo de adquisición de la nueva controlada varía, según que se aplique la NIIF 3 o la NIC 28:

| *Conceptos* | *NIIF 3* | *NIC 28* |
|---|---|---|
| Activo por impuesto diferido | | |
| Importe nominal (26) | 700 | |
| VR estimado (27) | | 580 |
| Otros activos, por su VR | 5.000 | 5.000 |
| Total del activo | 5.700 | 5.580 |
| Pasivos, por su VR | 5.100 | 5.100 |
| Participación de Nova en el patrimonio de Vendida | 600 | 480 |
| Ganancia por compra ventajosa (resultado del período) (28) | 200 | 80 |
| Costo de la adquisición | 400 | 400 |

Otro factor que podría generar diferencias entre las medidas contables clave antes mencionadas es que las NC del caso podrían requerir que los efectos de determinadas transacciones se contabilicen de una manera en los estados consolidados y de otra en los separados. Sucede cuando se aplican las NIIF.

Un EEF que aplique las NIIF y entre en una operación de cobertura teniendo como contraparte a una controlada:

a) tiene la opción de aplicar (si es que cumplen ciertas condiciones) las normas de la "contabilidad de coberturas" contenidas en la NIIF 9 en sus estados separados;

b) no puede aplicar esas mismas normas no en sus estados consolidados (29).

(26) Párrafo 24 de la NIIF 3, que requiere la aplicación de la NIC 12 y el párrafo 53 de ésta.

(27) NIC 28, punto 32.

(28) Calculada por diferencia.

(29) NIIF 9, párrafo 6.3.5.

También podrían presentarse incoherencias si:

a) las NC brindasen alternativas sobre desfases de fechas (lo que de por sí es injustificable) pero no requiriesen que la opción seleccionada para consolidar se utilice también para aplicar el método de la participación;

b) un EEF hiciese una interpretación amplia (aunque éticamente cuestionable) de esas NC y no utilizase los mismos estados financieros de la participada a ambos fines.

---

Esto podría ocurrir bajo las NCP#RT26, porque:

Las reglas de la RT 21:

a) permiten un desfase de hasta tres meses entre la fecha de los estados financieros de una controladora y de su controladora, tanto para aplicar el método de consolidación proporcional como para consolidar; pero

b) no indican que la decisión tomada por un EEF deba ser la misma con ambos propósitos.

---

## 20,9. MÉTODO DEL COSTO

Cuando se aplica este método a una participación en otra entidad:

a) se la mide inicialmente por su costo;

b) las participaciones del EEF sobre las distribuciones de ganancias de la participada se reconocen en el período en que se adquiere el derecho a su percepción y se imputan así:

1) la porción de esa participación originada en ganancias acumuladas por la participada antes de que el EEF adquiriese títulos de patrimonio de ella, se reconocen como resultados;

2) el remanente (si lo hubiere) se deduce de la medida contable inicialmente asignada a la participación;

c) aunque la doctrina no suele mencionarlo, del mismo modo debería procederse con los cupones desprendidos de los títulos vendidos;

d) la medida contable primaria de la participación:

1) se modifica únicamente por lo indicado en los incisos b)2) y c);

2) se compara con el IR de la inversión;

e) si la comparación recién indicada pone en evidencia una desvalorización, ésta se reconoce en resultados.

T Aunque en la actualidad es poco frecuente, el método también ha sido denominado de "costo más dividendos". Esto es inadecuado porque:

a) los (verdaderos) dividendos no se suman al costo sino que se reconocen por separado, de la manera ya indicada;

b) los denominados "dividendos en acciones" no deben considerarse.

Ya mencionamos que estos criterios no respetan la base contable de acumulación, pues la ganancia distribuida en un período no es la devengada en el mismo.

Por otra parte, la aplicación del criterio descripto en el inciso b) puede tropezar con dificultades y obligar a efectuar estimaciones, porque:

a) las fechas de los estados financieros de las participadas raramente coinciden con las fechas de las adquisiciones de las inversiones en éstas;

b) normalmente, la distribución de ganancias tiene lugar meses después de la emisión de estados financieros, cuando ya se han acumulado otras ganancias o pérdidas;

c) en los casos en que se aplica el método del costo, el inversor no suele tener acceso a otras informaciones financieras de la participada.

Quizá, por esto, en la NPLP se adoptó una versión del método del costo en la que todas las distribuciones de ganancias se reconocen en el resultado del período en que se la dispone, sin practicar el análisis recién indicado.

Cuando se aplique este método, para los ajustes por inflación y las conversiones basadas en el método temporal deberá tenerse en cuenta el poder adquisitivo en que se encuentre expresada cada partida adquirida.

## 20,10. MÉTODO DE CONSOLIDACIÓN PROPORCIONAL

En el apartado 20,6,b)2), señalamos que:

a) durante años las NIIF aceptaron que a las participaciones en negocios conjuntos se les aplique el "método de consolidación proporcional";

b) las NCP#RT26 lo requieren;

c) el método es inadecuado;

d) cuando se lo aplica, un EEF:

1) determina el porcentaje del patrimonio de la participada al que tiene derecho;

2) lo aplica a cada elemento de los estados financieros de la participada (cada uno de sus activos, pasivos, ingresos, gastos, etcétera);

3) combina las medidas obtenidas en el paso anterior con las correspondientes a sus elementos propios (y, en los estados consolidados, con los de sus controladas).

En caso de aplicarse el método, las cifras contables del negocio conjunto deberían adecuarse del mismo modo que se lo hace con el patrimonio de una participada a los efectos de aplicar el método de la participación.

Dada una participación en un negocio conjunto, las medidas contables del patrimonio y del resultado del inversor no deberían variar por el hecho de que se efectúe la consolidación proporcional en lugar de aplicarse el método de la participación, pues con la primera se reparten (en diversos renglones de los estados de situación y de resultados o del resultado integral) cifras que con el método de la participación se presentan sin desagregación.

---

Supongamos que Medio Dueño S. A. participa en un 50% en un negocio conjunto cuyo estado de situación puede resumirse así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo corriente | |
| Efectivo | 100 |
| Cuentas por cobrar a clientes | 1.400 |
| Otras cuentas por cobrar | 100 |
| Existencias para la venta (bienes de cambio) | 1.000 |
| | 2.600 |
| Pasivo corriente | |
| Cuentas por pagar a proveedores | 1.600 |
| Otras cuentas por pagar | 200 |
| | 1.800 |
| Patrimonio | 800 |

Aplicando el método de la participación, Medio Dueño reconocería un activo individual y lo mediría aplicando al patrimonio del negocio conjunto el porcentaje correspondiente a sus derechos:

50% de 800 = 400

Similarmente reconocería un resultado diferenciado por el 50% de la ganancia o pérdida del negocio conjunto.

Si aplicase el método de la consolidación proporcional, Medio Dueño agregaría a sus activos y pasivos propios el 50% de los importes asignados a los grupos de activos y pasivos del negocio conjunto. Así, al efectivo propio le agregaría el 50% de $ 100, aunque los administradores del inversor no tengan la posibilidad de tomar decisión alguna sobre ese 50%. Lo mismo haría con los componentes de la ganancia o pérdida del negocio conjunto.

---

El cálculo de la participación del EEF en los activos y pasivos del negocio conjunto sufre una ligera complicación cuando el porcentaje del aporte efectuado por el EEF para constituir el patrimonio del negocio conjunto difiere del porcentaje de su participación en los resultados de la participada.

La RT 14 ilustra este punto en el anexo B de su segunda parte.

## 20,11. BAJAS

La medida contable de las participaciones vendidas o ya carentes de valor debe removerse con cargo al resultado del período en que se produzca la baja. Si se emplease el método de costo y hubiera bajas parciales, debería aplicarse algún método de asignación de costos a salidas y existencias, como "lo primero entrado lo primero salido" o "costo promedio ponderado".

En caso de venta, deberá reconocerse el correspondiente ingreso.

Los ORIA reconocidos por aplicación del método de la participación deberían ser transferidos a resultados acumulados, pero un juego de NC podría disponer que en lugar de ello se los reclasifique al resultado del período de la baja, lo que implicaría reconocer como "resultado" a los efectos de transacciones que tuvieron lugar en períodos anteriores.

Si la baja fuera parcial, debería evaluarse la nueva situación para determinar si existe algún cambio de situación que justifique la reclasificación de la participación, en cuyo caso debería considerarse lo que sigue.

## 20,12. RECLASIFICACIONES

Es posible que:

a) las NC que deba aplicar un EEF prevean que cada participación en otra entidad sea medida considerando:

   1) si el EEF es una entidad de inversión o no lo es;

2) la intención con que se tiene la inversión;

3) el poder relativo del EEF sobre las decisiones la participada;

b) en un caso particular, debido al cambio de alguna de las situaciones relevantes, el EEF deba:

1) abandonar el criterio que seguía para la medición contable de la participación; y

2) comenzar a aplicar otro.

Los cambios de este tipo no resultan de modificaciones de las políticas contables oportunamente adoptadas sino de las condiciones que deben presentarse para su aplicación a casos particulares. Y tampoco implican correcciones de error, en tanto dichas políticas hayan sido debidamente aplicadas cuando correspondía hacerlo.

En consecuencia, dado un cambio de los que estamos analizando, y en tanto la política contable prevista para la situación anterior haya sido correctamente aplicada:

a) no corresponde ninguna corrección retroactiva de cifras;

b) los efectos del cambio deben reconocerse a partir del momento de éste, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) si a partir del cambio debe emplearse un método contable que utiliza como punto de partida a un costo, éste puede considerarse representado por la medida contable que la participación debía tener a la fecha del cambio de acuerdo con la NC anteriormente aplicable;

2) si la participación deberá ser medida en el futuro utilizando su VR o su VNR, este criterio debe aplicarse desde la fecha del cambio, reconociendo un resultado por la diferencia entre la nueva medida contable de la participación a dicha fecha y la que debía tener de acuerdo con la NC anteriormente aplicable.

---

***Ejemplo 1***

Supongamos que:

a) las NC de un país requieren que las participaciones en otras sociedades se midan:

1) si están destinadas a su venta en el futuro inmediato, por su VR;

2) en los demás casos:

- por su VP si otorgan control, control conjunto o influencia significativa; o
- con el "método del costo" si no lo hacen;

b) La Pasiva S. A. tiene un capital representado por 100 acciones;

c) Inversor S. A. poseía 22 de esas acciones y tenía influencia significativa sobre La Pasiva, por lo que medía su participación por su VP;

d) el 30/06/X2, Inversor vende por $ 336 (que recibe en efectivo) 14 de sus acciones de La Pasiva, pierde la influencia significativa sobre esta sociedad y, de acuerdo con las NC del caso, debe comenzar a utilizar el método del costo para medir las 8 acciones que retiene;

e) el VP de la participación anterior a la venta era de $ 440 al 31/12/X1 (fecha de los últimos estados financieros de ejercicio completo) y de $ 462 al 30/06/X2.

En este caso, Inversor:

a) debe reconocer un resultado por el cambio en el VP de la participada entre el 31/12/X1 y el 30/06/X2, ya que durante ese período tenía influencia significativa:

$$462 - 440 = 22$$

b) con motivo de la venta, tiene que:

1) dar de baja la parte del VP de la inversión al 30/06/X2 correspondiente a las acciones vendidas:

$$14 / 22 * 462 = 294$$

2) reconocer un activo por el efectivo recibido ($ 336);

3) contabilizar una ganancia de:

$$336 - 294 = 42$$

c) para aplicar el método del costo, utilizará como tal (esto es, como "costo atribuido") al VP de las acciones no vendidas:

$$8 / 22 * 462 = 168$$

$$462 - 294 = 168$$

***Ejemplo 2***

Los supuestos son los del caso anterior, con estas variantes:

a) Inversor decide que venderá las 8 acciones remanentes, por lo que pasará a medirlas por su VR;

b) se considera que el VR de cada acción es el mismo que se obtuvo por la venta de las otras 14:

$$336 / 14 = 24$$

En este caso, a los resultados por reconocer por la tenencia durante el período de influencia significativa y por la venta se agrega otro por la revaluación de las 8 acciones desde su VP a su VR:

a) nueva medida contable:

$$8 * 24 = 192$$

b) resultado de la revaluación (atribuible al cambio de situación):

$$192 - 168 = 24$$

## 20,13. NIIF

### A) PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES

Dentro de las NIIF, las reglas para el reconocimiento y la medición contable de las participaciones en otras entidades aparecen principalmente en las NIIF 5, 9, 10 y 11 y en las NIC 27 y 28. Las reglas a aplicar en cada caso:

a) dependen de los factores que mencionamos en la sección 20,4:

1) si el EEF es una entidad de inversión o no lo es;

2) la intención con que se mantiene la participación;

3) el poder relativo sobre las decisiones de la participada;

4) en el caso de las participaciones alcanzadas por la NIIF 9 (referida a la contabilización de la generalidad de los instrumentos financieros), el ejercicio o la falta de ejercicio de cierta OVR prevista en ella;

b) deben ser identificadas mediante una lectura cuidadosa de los párrafos que definen el alcance de cada NIIF o NIC.

Las reglas de la NIC 27 son aplicables únicamente a la preparación de los estados financieros separados de una controladora.

También deben considerarse:

a) algunas reglas de la NIC 12 referidas al reconocimiento de los impuestos sobre las ganancias sobre distribuciones provenientes de estas inversiones;

b) las reglas para las conversiones previas de estados financieros a la moneda de medición del inversor que aparecen en la NIC 21.

Nos referiremos a estas últimas en el capítulo 22.

### B) PARTICIPACIONES RECLASIFICADAS COMO "ACTIVOS NO CORRIENTES TENIDOS PARA LA VENTA"

En general, deben reclasificarse como ANCTPV las participaciones que, habiendo transitado por otras categorías (controladas, negocios conjuntos, asociadas), se haya resuelto vender o entregar en distribución a los propietarios dentro de los doce meses siguientes.

En el caso de la participación en una asociada, la reclasificación a ANCTPV puede limitarse a una parte de ella (30). No encontramos una regla similar para las participaciones en controladas, pero quizá la IASB considere que una transacción de este tipo debe ser tratada como una efectuada con los propietarios.

Tras su reclasificación como ANCTPV, una participación debe ser medida por el importe que resultare menor entre:

a) su medida contable anterior (interpretamos que a la fecha de la reclasificación), calculada con las reglas anteriormente aplicables al activo; y

b) el VR del activo menos los costos esperados por su venta o por su distribución a los propietarios, lo que corresponda a su destino (31).

### C) PARTICIPACIONES DE ENTIDADES DE INVERSIÓN

A los efectos de aplicar las NIIF, es una "entidad de inversión" la que:

a) obtiene dinero de inversores independientes a los que suministra servicios de gerenciamiento de inversiones;

b) se compromete con ellos a invertir fondos con el único propósito de obtener rendimientos gracias a la apreciación del capital, a los ingresos obtenidos con las inversiones o a ambas cosas;

c) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones sobre la base de sus VR (32).

---

(30) NIC 28, párrafo 20.
(31) NIIF 5, párrafos 15 y 15A; NIC 27, punto 10, segundo párrafo y NIC 28, párrafo 20.
(32) NIIF 10, apéndice A.

Las dos primeras condiciones nos parecen adecuadas y fueron ya mencionadas en el apartado 20,4,b). La última nos parece excesiva porque no hace a una cuestión esencial sino al comportamiento de quien gerencia las inversiones. Si el administrador de una cartera de acciones fuese indolente y no efectuase el seguimiento de los VR de ellas, ¿justificaría esto la aplicación de otro criterio de medición?

La NIIF 10:

a) indica que las entidades de inversión no deben consolidar las controladas que integren su cartera sino que deben medirlas por su VR y reconocer en resultados los cambios de éstos (33).

b) aclara que sí deben consolidarse las participaciones en controladas que proveen servicios relacionados con la actividad de la entidad de inversión, lo que es razonable (34).

Por su parte, las participaciones de entidades de inversión en asociadas y negocios conjuntos deben medirse:

a) en sus estados consolidados (o en los únicos presentados, si el EEF no tuviere controladas):

   1) con el método de la participación descripto en la NIC 28; o

   2) con su VR, reconociendo en resultados los cambios de éstos (35);

b) en sus estados separados (si se los presentare junto con los consolidados):

   1) por su VR, si lo mismo se hubiere hecho en los estados consolidados (36);

   2) con el método del costo o por su VR, si en los estados consolidados se hubiese aplicado el método de la participación (37).

Sería más adecuado que todas las participaciones que integren la cartera de una entidad de inversión se midan con el VR (como lo requieren los US GAAP (38)), pues:

a) esto es lo coherente con el supuesto de que la evaluación del rendimiento de sus inversiones se efectúe considerando ese atributo;

---

(33) NIIF 10, párrafos 4 y 31, inciso (c). Este último, coherentemente, indica también que la adquisición de estas controladas no debe ser tratada con las reglas establecidas por la NIIF 3 para las combinaciones de negocios.

(34) NIIF 10, párrafo 32.

(35) NIC 28, párrafo 18.

(36) NIC 27, párrafo 11.

(37) NIC 27, párrafo 10.

(38) ASC, párrafos 946-320-35-1, 946-323-45-1 y 946-325-35-1 y 946-810-45-2 (que indica que las participaciones en controladas que integran la cartera de una entidad de inversión no deben ser consolidadas).

b) la posibilidad irrestricta de optar por la aplicación de dos criterios de medición, afecta la comparabilidad de la información financiera sobre el rendimiento de diversas carteras de inversión, lo que puede incidir sobre las decisiones que podrían tomar las personas que:

1) estén evaluando si adquirirán, retendrán, venderán o rescatarán participaciones en entidades de inversión;

2) por dicha razón, comparan rendimientos de varias de ellas.

### D) PARTICIPACIONES EN CONTROLADAS

Las participaciones en controladas que estuvieren clasificadas como ANCMPV o que fuesen tenidas por entidades de inversión, deben medirse con las reglas que resumimos en los apartados b) y c).

Las restantes deben ser consolidadas de acuerdo con la NIIF 10 (39).

En los estados separados que una controladora presentare junto con los consolidados, la participación debe medirse con el método del costo o por su VR (40).

Comentaremos esta regla en el apartado g) de esta sección.

### E) PARTICIPACIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que estuvieren clasificadas como ANCMPV o que fuesen tenidas por entidades de inversión, deben medirse con las reglas que resumimos en los apartados b) y c).

Las restantes deben ser medidas:

a) en los estados consolidados (o en los únicos, si el EEF no tuviere controladas), con el método de la participación de la NIC 28 (41);

b) en los estados separados que una controladora presentare junto con los consolidados, con el método del costo o por su VR (42).

Comentaremos esta regla en el apartado g) de esta sección.

El método de la participación adoptado en las NIIF responde a los lineamientos que presentamos en la sección 20,7, pero la NIC 28 induce a confusión porque:

(39) NIIF 10, párrafo 19.
(40) NIC 27, párrafo 10.
(41) NIC 28, párrafo 2 y NIIF 11, párrafo 24.
(42) NIC 27, párrafo 10.

a) el caracterizar el método, indica que la inversión debe contabilizarse inicialmente por su costo (43); pero

b) más adelante, señala:

> (...) A la fecha de adquisición de una inversión, cualquier diferencia entre el costo de ella y la proporción correspondiente a la entidad (44) sobre el neto de los valores razonables de los activos identificables y de los pasivos de la participada se contabiliza como sigue:
>
> (a) la plusvalía relacionada con una asociada o con un negocio conjunto se incluye en el importe contabilizado de la inversión. La amortización de tal plusvalía no está permitida.
>
> (b) cualquier exceso de la participación de la entidad sobre el neto de los valores corrientes de los activos identificables y las deudas de la participada se incluye como resultado en la determinación de la participación de la entidad en la ganancia o pérdida del período en el que la inversión es adquirida.
>
> Después de la adquisición deben hacerse ajustes apropiados a la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o del negocio conjunto para contabilizar, por ejemplo, la depreciación de los activos sujetos a ella sobre la base de sus valores razonables a la fecha de adquisición. De manera similar, deben hacerse ajustes apropiados a la participación de la entidad sobre los la ganancia o pérdida de la asociada o del negocio conjunto para las pérdidas por desvalorizaciones de la plusvalía, propiedad, planta y equipo y similares (45).

Como el texto transcripto se refiere a una cuestión específica, suponemos que prevalece sobre las disposiciones que simplemente caracterizan al método. En consecuencia, si se presentase la situación indicada en el inciso (b) transcripto, la medida asignada inicialmente a esa participación no debería ser su costo sino la suma de éste y de la ganancia ocasionada por una compra ventajosa.

---

(43) NIC 28, cuarto párrafo del punto 3 y párrafo 10. En el borrador ED/2012/3 se propone la modificación del párrafo 10 debido a que describe el método sin considerar todos los posibles cambios en el patrimonio de la participada, pero no se modifica la referencia a la medición inicial al costo.

(44) Se refiere al EEF.

(45) NIC 28, punto 32.

Al regular la medición inicial de una participación, la NIC 28 no se refiere a una PNC porque (imaginamos) el pronunciamiento no fue diseñado para su aplicación a las participaciones en controladas. Si se lo emplease con ese fin al preparar los estados separados de una controladora (46), las PNC terminarían por ser medidas (indirectamente) sobre la base de sus participaciones en el neto de las medidas asignadas a los activos identificables y a los pasivos de la controlada.

Lo demostramos matemáticamente en el apartado 19,15,a).

---

Supongamos que:

a) el 31/12/X1, Adquirente S. A. compra el 80% del paquete accionario de Adquirida S. A., pagando $ 138;

b) a esa fecha, Adquirida no tenía pasivos y su único activo era un terreno, que:

1) en los libros de esa empresa está medido en $ 165;

2) a la fecha de la combinación de negocios tiene un VR de $ 180;

c) el 31/12/X2, Adquirida vendió el terreno en $ 190, que cobró en efectivo, siendo ésta la única transacción del ejercicio 20X2, no alcanzada por impuesto alguno;

d) Adquirente aplica las NIIF.

Por aplicación del inciso (b) transcripto, el 31/12/X1 Adquirente debe:

a) asignar a la inversión en Adquirente una medida igual a la de su participación en el VR del terreno:

80% de 180 = 144

b) reconocer una ganancia por compra ventajosa porque el importe anterior supera al costo de la inversión:

144 – 138 = 6

c) tener en cuenta que la medida implícitamente asignada a la PNC en Adquirida es:

20% de 180 = 36

d) en sus estados financieros consolidados al 31/12/X1:

(46) Alternativa utilizable en la Argentina por parte de los EEF que utilizan las NIIF.

1) reemplazar la medida asignada a su inversión ($ 144) con las correspondientes al terreno ($ 180) y a la PNC sobre el patrimonio de su nueva controlada ($ 36);

2) mostrar la ganancia por compra ventajosa ($ 6), que también aparecerá en los estados financieros separados que presentare.

En 20X2, Adquirida debe reconocer una ganancia de:

$$190 - 165 = 35$$

Ahora bien, como Adquirente midió su participación original en Adquirida teniendo en cuenta el VR del terreno a la fecha de la combinación, la ganancia que debe considerar para aplicar el método de la participación es:

$$190 - 180 = 10$$

El 80% de este importe ($ 8) incrementa el VP de la inversión y el resto ($ 2), la PNC en el patrimonio de Adquirida, por lo que se arriba a estas nuevas medidas:

a) participación de Adquirente en Adquirida:

$$144 + 8 = 152$$

$$80\% \text{ de } 190 = 152$$

b) PNC en Adquirida:

$$36 + 2 = 38$$

$$20\% \text{ de } 190 = 38$$

En los estados consolidados de Adquirida al 31/12/X2, el VP de la inversión ($ 152) debe reemplazarse con el efectivo en poder de Adquirida ($ 190) y la PNC en el patrimonio de esa entidad ($ 38).

---

El criterio de medición de las PNC implícito en las reglas de la NIC 28 corresponde a una de las alternativas previstas en la NIIF 3, pero ésta sólo puede aplicarse a las PNC que otorguen derechos sobre el patrimonio de la controlada en caso de disolución de ésta (47).

Sobre la base de lo expuesto, concluimos que el enfoque de la NIC 28 para la medición inicial de una participación en una asociada o en un negocio conjunto se parece al previsto en la NIIF 3 para la contabilización de una

(47) NIIF 3, párrafo 19. La segunda regla fue agregada en 2010 para evitar que a las PNC que no otorguen los derechos indicados en la primera se les asigne una medida contable nula. En determinados casos de pagos basados en acciones deben aplicarse las reglas de la NIIF 2.

adquisición de empresas (en la que se incorpora una controlada) pero difiere de él en algunos aspectos:

a) para la medición de la plusvalía o del resultado de una compra ventajosa a la fecha de incorporación de una participada, el costo de adquisición del inversor debe compararse con su participación en:

   1) el neto de los VR de los activos y pasivos de la participada a esa fecha, si se aplica la NIC 28;

   2) el neto de las medidas contables asignadas a los activos y pasivos incorporados (que no siempre son VR), si se aplica una de las alternativas previstas por la NIIF 3;

b) las PNC que no otorguen derechos sobre el patrimonio de una controlada en caso de su disolución:

   1) no son consideradas por la NIC 28;

   2) deben ser medidos por su VR cuando se aplica la NIIF 3.

A causa de lo indicado, los enfoques de la NIIF 3 y de la NIC 28 no necesariamente conducen a la asignación de medidas contables iguales a:

a) la plusvalía o el resultado de la compra ventajosa determinado a la fecha de reconocimiento de la participación; y

b) los ajustes a los resultados posteriores a los que se refiere el último párrafo del punto 32 de la NIC 28 (el que transcribimos en último lugar).

Otros puntos destacables de la NIC 28:

a) el desfase de fechas entre los estados financieros del inversor y de la participada (de hasta tres meses) solamente es aceptable cuando la preparación de los últimos a la fecha de los estados financieros del inversor es impracticable (48);

b) los resultados por operaciones entre el EEF (incluyendo a sus controladas) y una asociada o un negocio conjunto se eliminan en la proporción correspondiente a la participación del primero (49), criterio con el que ya manifestamos nuestra discrepancia;

c) para determinar si corresponde efectuar una comparación entre la medida contable primaria de la inversión y su IR, deben considerarse las reglas de la NIC 39 (50), pero la comparación que se efectuare debe hacerse con las normas de la NIC 36 (51).

---

(48) NIC 28, párrafos 33 y 34.
(49) NIC 28, párrafo 28.
(50) NIC 28, párrafo 40.
(51) NIC 28, párrafo 42.

### f) Otras participaciones

Dado que las participaciones en otras entidades son instrumentos financieros, las no referidas en los apartados b) a e) de esta sección deberían contabilizarse aplicando la NIIF 9.

Una participación tenida "para negociación" o respecto de la cual se haya ejercido la OVR prevista en la NIIF, debe medirse por su VR, reconociendo en resultados los cambios de éste (52).

En los restantes casos, se aplica el mismo criterio, a menos que el EEF haya optado, en el momento del reconocimiento inicial del activo, por imputar a ORI las ganancias y pérdidas que la participación produzca posteriormente. Si ejerce tal opción, los dividendos distribuidos por la participada deben imputarse a resultados cuando se adquiera del derecho de percibirlos (53).

Ésta imputación a ORI está sujeta a las críticas generales que nos merece cualquier diferimiento de resultados devengados.

La guía de aplicación que integra la NIIF 9 suministra algunas orientaciones sobre la posibilidad de emplear el costo como un sustituto del VR de un instrumento de patrimonio cuando para la estimación del segundo no se cuenta con información reciente y suficiente (54).

### g) Medición en los estados separados de una controladora de sus participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos

#### 1) Normas vigentes

En los estados financieros separados de una controladora, sus participaciones en controladas se presentan como activos independientes. Tanto ellas como las inversiones en asociadas y negocios conjuntos deben medirse:

a) si están clasificadas como ANCTPV, con las reglas indicadas en al apartado b) (55);

b) si son controladas que integran la cartera de una entidad de inversión, por su VR, según surge de las reglas referidas en al apartado c) (56);

c) si son asociadas o negocios conjuntos y el inversor es una entidad de inversión que optó por medirlas por su VR en los estados consolidados, con el mismo criterio (57);

---

(52) NIIF 9, párrafo 4.1.5.
(53) NIIF 9, párrafos 5.7.1, 5.7.5 y 5.7.6.
(54) NIIF 9, párrafos B5.4.14 a B.5.4.17.
(55) NIC 27, punto 10, segundo párrafo.
(56) NIC 27, párrafo 11A.
(57) NIC 27, párrafo 11. El 11B indica cómo debe proceder una controladora cuando se convierte en una entidad de inversión o viceversa. Los párrafos 13 y 14 tratan casos especiales.

d) en los demás casos:

1) puede optarse por medir las participaciones:

- con el método del costo; o
- por su VR;

2) la política contable que se adopte debe ser aplicada a todas las participaciones incluidas en cada categoría de inversiones (58).

Las reglas indicadas en el inciso d) pueden ocasionar incoherencias entre los estados consolidados y separados de una controladora porque:

a) las participaciones en controladas no se miden por su VP;

b) las efectuadas en asociadas y negocios conjuntos que en los estados consolidados se miden con el método de la participación podrían medirse, en los separados, con el método del costo.

Por otra parte, el empleo de VR para medir la participación en una controlada (en los estados separados) puede implicar el reconocimiento (en ellos) de ganancias o pérdidas que las NIIF no permiten computar en la preparación de los estados consolidados.

---

Sucedería, por ejemplo, con la plusvalía generada por la controlada, que:

a) no podría ser reconocida:

1) por la controlada en su contabilidad;

2) por la controladora en sus estados consolidados ni en estados separados en los que la participación en la controlada se mida empleando cualquiera de los métodos de la participación conocidas;

b) probablemente sería tenida en cuenta para fijar el precio de las acciones de la participada.

---

Consecuentemente, un EEF podría mostrar (en sus estados separados) una mejor situación financiera:

a) llevando adelante sus negocios por medio de entidades controladas; y

b) midiendo sus participaciones por sus VR.

---

(58) NIC 27, párrafos 10 y 19. El criterio que se adopte debe ser aplicado a todas las participaciones incluidas en cada categoría de inversiones.

Cabe consignar que hasta 2003, existía la alternativa de medir los tres tipos de participaciones con cualquiera de los dos métodos indicados o con el método de la participación de la NIC 28, que por entonces estaba armonizado con el establecido por las NIIF para la contabilización de combinaciones de negocios, lo que permitía evitar las incoherencias bajo estudio. Para fundamentar la discontinuación de la aceptación del método de la participación, la IASB utilizó argumentos falaces, antojadizos y poco serios (59), que pasamos a resumir y comentar:

| *Argumento* | *Comentario* |
|---|---|
| Aunque el método de la participación suministraría a los usuarios una información sobre el resultado similar a la que se obtiene consolidando, la IASB notó que ella se refleja en los estados financieros del EEF y no necesita ser provista a los usuarios de los estados financieros separados. | Del hecho de que una información esté contenida en los estados consolidados no puede deducirse válidamente que sea innecesaria para los usuarios de los estados financieros separados de la controladora.<br><br>Si la conclusión del IASB fuera válida, podría extendérsela a todas las partidas de los estados separados que aparezcan también en los consolidados. Esto es, esas partidas podrían ser medidas adecuadamente en los estados consolidados y de cualquier manera (por irracional que fuere) en los separados. |
| Para los usuarios de los estados separados, el foco está sobre el rendimiento de los activos e inversiones. | Es así, pero cuando se emplea el método del costo no se obtiene información que refleje tal desempeño, en especial porque no se respeta la base contable de acumulación. |
| El empleo de VR proveería una medida del valor económico de las inversiones. | Siendo así, ¿por qué las NIIF no requieren que todas las participaciones en asociadas y negocios conjuntos se midan por su VR tanto en los estados separados como en los consolidados? |
| El empleo del método del costo puede resultar en información relevante, dependiendo del propósito de la preparación de los estados financieros separados. Por ejemplo, puede ser necesario sólo para partes específicas para la determinación de los ingresos por dividendos de las subsidiarias. | Los estados financieros son de propósito general, de modo que no debe considerárselos dirigidos a usuarios específicos.<br><br>Los períodos en que se declaran dividendos no son los de generación de las ganancias distribuidas, de modo que los importes de los primeros no son medidas adecuadas del desempeño de la entidad. Por otra parte, la información sobre esos dividendos podría encontrarse en un estado separado de flujos de efectivo. |

(59) Expuestos actualmente en el párrafo BC10 del material acompañante de la NIC 27.

Además, la propia IASB ha reconocido la superioridad del método de la participación sobre el método del costo para la medición de las participaciones en asociadas y negocios conjuntos, en estas palabras:

> El reconocimiento de la ganancia sobre la base de las distribuciones recibidas puede no ser una medida adecuada de la ganancia devengada por el inversor por su inversión en una asociada o en un negocio conjunto, porque tales distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el desempeño de la asociada o negocio conjunto. Puesto que el inversor tiene control conjunto o ejerce influencia significativa sobre la asociada, tiene una participación en el desempeño de la asociada y, como resultado de ello, en el rendimiento de su inversión. El inversor contabilizará esa participación extendiendo el alcance de sus estados financieros para incluir su parte en las ganancias o pérdidas de la participada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos más informativos acerca de los activos netos y de la ganancia o pérdida del inversor (60).

Estos mismos argumentos sirven para demostrar que el método de la participación suministra mejor información que el de costo cuando la participación en una controlada se presenta en los estados financieros separados de su controladora, de modo que la actitud de la IASB es claramente incoherente.

### 2) Implicaciones legales

Además de conducir a la producción de información financiera incoherente e indefendible, las normas que estamos analizando tienen consecuencias legales cuando una controladora:

a) debe aplicar las NIIF para preparar sus estados financieros; y

b) está obligada a tomar sus decisiones societarias empleando como punto de referencia la información contenida en sus estados financieros separados.

---

Por ejemplo: si la ganancia distribuible es la que surge de los estados separados y éstos se preparan de acuerdo con las NIIF, podría ocurrir que:

a) se distribuyan (bajo la forma de dividendos) ganancias inexistentes; o

(60) NIC 28, párrafo 11 (ya referido anteriormente).

b) no puedan distribuirse ganancias realmente obtenidas.

Como consecuencia de esto, algunos emisores locales de NC que adoptaron las NIIF permiten que las reglas para estados separados contenidas en la NIC 27 sean reemplazadas por otras.

El criterio adoptado por la FACPCE (que alcanza también a los casos en que se aplique la NPLP) será presentado en la sección 20,15.

Hacemos notar que el problema podría también ser encarado individualmente por cada EEF, haciendo uso del permiso, dado por la NIC 1, para apartarse de una regla específica contenida en las NIIF y con la cual se discrepe, cuando:

a) la aplicación del requerimiento produzca información engañosa;

b) esto impida el logro del objetivo de los estados financieros previsto en el MC adoptado por la IASB;

c) el apartamiento esté requerido o no esté prohibido por el marco regulatorio aplicable al caso (61).

Nos referimos a esta posibilidad en el apartado 2,2,d).

### 3) Cambio de actitud de la IASB

La IASB no puede ignorar que los cambios efectuados en 2003 a la NIC 27 provocaron problemas jurídicos serios. Sin embargo, ese organismo actuó durante años como si los efectos de su conducta (que parece fruto de un capricho) carecieran de importancia.

Últimamente, su actitud cambió y en diciembre de 2013, después de algunos pedidos de emisores de NC de Latino América, publicó el borrador ED/2013/10, que sugiere el restablecimiento de la opción cancelada en 2013, de modo que las participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos se midan, en los estados financieros separados del inversor:

a) por su costo;

b) por su VR; o

c) empleando el método de la participación descripto en la NIC 28 (62).

(61) NIC 1, párrafo 19.
(62) ED/2013/10, modificación propuesta al párrafo 10 de la NIC 27.

Lamentablemente, la propuesta:

a) no indica explícitamente que al aplicar el método de la participación a una controlada se efectúen los mismos ajustes que se practican para la consolidación de sus estados financieros;

b) no elimina los componentes de las NIIF que requieren que las consecuencias de ciertas transacciones sean tratadas de una manera en los estados consolidados y de otra en los separados.

En consecuencia, es posible que si el proyecto se aprueba tal como se lo presentó, la aplicación de la NIC 27 revisada no garantice (en todos los casos) la igualdad entre:

a) el patrimonio, el resultado reconocido como tal y el resultado integral (en las porciones atribuidas a los propietarios de la controladora) mostrado en los estados consolidados;

b) sus correlatos (que no incluyen a las PNC) en los estados separados de la controladora.

Es probable que el problema señalado en el párrafo anterior no tenga consecuencias importantes, pero el simple hecho de que dos juegos de estados financieros de un mismo EEF a la misma fecha muestren patrimonios y resultados diferentes puede deteriorar la imagen del IASB como emisor de NC.

## H) IMPUESTOS SOBRE LAS GANANCIAS

La NIC 12:

a) trata como impuestos del inversor a los que graven las ganancias distribuidas por controladas, negocios conjuntos o asociadas (sea: mediante una retención definitiva) (63);

b) requiere el reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos por una distribución futura, salvo cuando:

1) el inversor pueda controlar el momento de dicha distribución; y

2) sea probable que ella no ocurra en el futuro previsible (64).

Consideramos que la norma es adecuada para los estados consolidados pero que en los separados, sería más razonable que en lugar de reconocerse un pasivo se disminuyese la medida contable asignada a la participación del caso.

(63) NIC 12, párrafo 2.
(64) NIC 12, párrafo 39.

## 20,14. "NIIF PARA LAS PYMES"

### A) SECCIONES RELEVANTES

La NPLP aborda las cuestiones tratadas en este capítulo principalmente en sus secciones 9, 11, 14 y 15. El pronunciamiento:

a) no utiliza la categoría de ANCMPV;

b) no contiene reglas especiales para las participaciones tenidas por entidades de inversión;

c) basa las reglas de medición de las participaciones en otras entidades en:

1) el poder relativo del EEF sobre las decisiones de la participada; y

2) la existencia o inexistencia de VR observables en un mercado o susceptibles de estimación fiable de alguna otra manera;

d) contiene algunas reglas que evidentemente obedecen a un propósito simplificador, por lo que no las comentaremos individualmente.

La IASB fundamentó las decisiones referidas a las normas de medición a aplicar en:

a) los "problemas especiales" que debían afrontar las pymes para aplicar el método de la participación;

b) la relevancia de los VR;

c) la mayor relevancia que las cotizaciones públicas tienen, para prestamistas y otros usuarios de los estados financieros, sobre los costos; y

d) la aceptación de argumentos favorables a la eliminación de la categoría de ANCTPV, basados en la idea de que el peligro de medir un activo por un importe excesivo se evita cuando la decisión de venderlo se toma como un indicio de desvalorización que obligue a efectuar comparaciones con los IR (65).

También deben considerarse:

a) algunas reglas de la sección 29 referidas al reconocimiento de los impuestos sobre las ganancias producidas por estas inversiones;

b) las normas sobre conversiones de estados financieros a la moneda de medición del inversor que aparecen en la sección 30.

Nos referiremos a estas últimas en el capítulo 22.

(65) Material acompañante de la NPLP, párrafos BC115-BC119.

### B) PARTICIPACIONES DE ENTIDADES DE INVERSIÓN

A diferencia de las NIIF, la NPLP no exime a las entidades de inversión de la consolidación de sus participaciones en controladas (66). Aunque esta disposición parezca cuestionable, sería raro que tenga efectos importantes porque:

a) la NPLP no debe ser aplicada por una entidad con responsabilidad pública de rendir cuentas (67);

b) sería muy raro que una entidad de inversión no tuviese tal responsabilidad.

### C) PARTICIPACIONES EN CONTROLADAS

Estas participaciones deben ser consolidadas de acuerdo con la sección 9, pero hay casos en que la consolidación es optativa (68).

En los estados separados que una controladora presentare junto con los consolidados, las participaciones en controladas deben medirse:

a) con el método del costo, con esta simplificación: todos los dividendos obtenidos deben reconocerse en resultados, aunque las ganancias que les dieron origen hayan sido obtenidas por la participada antes de que el EEF adquiriera su participación; o

b) por su VR (69).

Esta regla merece los mismos comentarios que en el apartado 20,13,g) formulamos a su correlato en las NIIF. Lamentablemente, no está prevista su corrección en el borrador de cambios a la NPLP publicado en octubre de 2013 (70).

### D) PARTICIPACIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Las participaciones en los títulos de patrimonio de asociadas y negocios conjuntos con cotización pública deben medirse por su VR (71). Las restantes pueden medirse:

a) con el método de la participación descripto en la misma NPLP;

---

(66) NPLP, párrafo 9.7.
(67) NPLP, párrafos 1.1, 1.2 y 1.3.
(68) NPLP, párrafo 9.3.
(69) NPLP, párrafos 9.26 y 15.11.
(70) ED/2013/9.
(71) NPLP, párrafos 14.7 y 15.12.

b) al costo menos desvalorizaciones; o

c) por su VR (72).

La opción debe ejercerse separadamente para el conjunto de las participaciones en asociadas y el conjunto de las participaciones en negocios conjuntos.

En la aplicación del método de la participación, no existe el límite de tres meses en el desfase de fechas que se permite cuando la obtención de estados financieros de la asociada a la fecha de cierre del inversor no es practicable (73).

En el caso de optarse por mediciones al costo, los dividendos recibidos se reconocen totalmente en resultados, sin reducir el costo de la inversión por los originados en ganancias originadas antes de la fecha de la inversión (74).

Si se hubiera adoptado la política contable basada en los VR y la determinación de alguno fuera impracticable, la participación del caso debe medirse con el método del costo (75).

### e) Otras participaciones

Las participaciones en entidades que no sean controladas, asociadas o negocios conjuntos, deben medirse:

a) por su VR, si es que puede medírselo fiablemente;

b) al costo menos depreciaciones, de lo contrario (76).

En el segundo caso, los dividendos ganados se tratan del mismo modo que cuando se aplica el método del costo a otras participaciones.

### f) Impuestos sobre las ganancias

En línea con la NIC 12, la NPLP, trata como impuestos del inversor a los que graven las ganancias distribuidas por controladas, negocios conjuntos o asociadas (sea: mediante una retención definitiva) (77).

En cambio, requiere que no se reconozca un activo o un pasivo por impuestos diferidos sobre las diferencias temporarias asociadas con ganancias no distribuidas de una controlada, una asociada o un negocio conjunto siem-

(72) NPLP, párrafos 14.4 y 15.9.
(73) NPLP, párrafos 14.8, inciso (f) y 15.13.
(74) NPLP, párrafos 14.6 y 15.11.
(75) NPLP, párrafos 14.10 y 15.15.
(76) NPLP, párrafo 11.14, inciso (c).
(77) NIC 12, párrafo 29.1.

pre que la participación sea de duración permanente y a menos que sea evidente que esas diferencias se revertirán en el futuro previsible (78).

## 20,15. APLICACIÓN DE LAS NIIF Y DE LA NPLP EN LA ARGENTINA

Los problemas que describimos en el apartado 20,13,g) afectan a las sociedades argentinas porque algunas de sus decisiones deben tomarse sobre la base de los estados financieros separados. Aunque las leyes argentinas deberían modificarse de modo que los estados consolidados sean los únicos presentados y la base de la toma de decisiones societarias, lo cierto es que la situación (por indeseable que fuere) es otra.

Por lo indicado, en la RT 26 se establecieron reglas especiales para la preparación de estados financieros por parte de los EEF argentinos que apliquen las NIIF o las NPLP. Según ellas, en los estados separados de un EEF que aplique las NIIF, las mediciones en participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos deben medirse:

a) cuando corresponda su clasificación como ANCMPV, con las reglas de la NIIF 5 (79);

b) en los restantes casos, con el método de la participación descripto en las NIIF (80).

Explícitamente, la RT 26 aclara que esto obedece al propósito de:

> (...) lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación controladora que surjan de los estados financieros consolidados presentados juntamente con estados financieros separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados financieros (81).

Las reglas para la aplicación de la NPLP son similares, pero dan consideración al hecho de que ellas no utilizan el concepto de ANCMPV. Consecuentemente, la RT 26 solamente hace referencia el empleo del método de la participación descripto en las NPLP (82).

Por lo expuesto en el apartado 20,13,g), estamos de acuerdo con el objetivo transcripto, que puede extrapolarse al caso en que se aplique la NPLP,

(78) NPLP, párrafo 29.16, inciso (a).

(79) RT 26, segunda parte, punto 9 (texto según la RT 38), párrafo cuarto (que establece una excepción no referenciada en el segundo).

(80) RT 26, segunda parte, punto 9 (texto según la RT 38), párrafo segundo.

(81) RT 26, segunda parte, punto 9 (texto según la RT 38), párrafo tercero. No se menciona al resultado integral porque esta figura no se utiliza en las NCP#RT26.

(82) RT 26, segunda parte, punto 9 (texto según la RT 38), párrafo final.

aunque la RT 26 no lo mencione, No obstante, hacemos notar que el objetivo buscado podría no alcanzarse porque no se requiere que al aplicarse el método de la participación a las entidades controladas:

a) no se tengan en cuenta los componentes de las NIIF que obligan a tratar las mismas transacciones con criterios distintos en los estados consolidados y separados de una controladora;

b) se efectúen los mismos ajustes que requiere la consolidación de sus estados financieros.

Consecuentemente, la simple aplicación de las NC comentadas no es suficiente para corregir las incoherencias provocadas por las NIIF que requieren la aplicación de criterios distintos de medición para:

a) la asignación de medidas iniciales a los activos y pasivos incorporados por medio de una combinación de negocios (NIIF 3 versus NIC 28);

b) reconocer los efectos de ciertas transacciones en los estados consolidados y en los separados.

---

Ilustramos estas cuestiones dentro de la sección 20,8.

---

También se presentaría una incoherencia si el EEF fuese una entidad de inversión cuya cartera incluya participaciones que en sus estados consolidados se midan por sus VR, ya que la RT 26 requiere que se las mida por su VP.

Por lo tanto, se necesitaría una nueva corrección (la tercera) de la RT 26.

No obstante —lo repetimos— un EEF podría adecuar sus estados separados para alcanzar el objetivo definido por la FACPCE, haciendo uso de la alternativa prevista por la NIC 1 para los casos en que la aplicación de un componente de las NIIF conduzca a la producción de estados financieros que no cumplan con los requisitos de la información contable definidos en el MC de la IASB. Claro está que esto implica un ejercicio de "abogacía contable", dado que el EEF debería demostrar que se cumplen las condiciones establecidas en dicha NIC para que el apartamiento a un componente de las NIIF no implique una desviación a las NIIF tomadas en su conjunto.

## 20,16. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) PANORAMA

Las NCP#RT26 referidas a las participaciones en otras entidades, que están contenidas en las RT 14, 17 y 21:

a) se basan en:

1) el poder relativo del EEF sobre las decisiones de la participada;

2) la intención tenida por él en cuanto al destino de la inversión, al momento de su adquisición;

3) la posibilidad de considerarlas bienes de fácil comercialización.

b) no prevén:

1) reglas especiales para las participaciones que integren carteras de entidades de inversión;

2) reclasificaciones de participaciones a la categoría de ANCMPV (que existe pero de la cual están excluidas las participaciones permanentes en sociedades y las participaciones no societarias en negocios conjuntos) (83).

Este es su resumen:

| *Caso* | *Reglas* |
|---|---|
| Participaciones permanentes que otorgan control o influencia significativa | |
| Adquiridas y mantenidas para su venta en el año siguiente (lapso prorrogable dados ciertos supuestos) (84) | Deben medirse:<br>a) por su VC cuando éste no es de obtención imposible o muy costosa;<br>b) por su costo en los restantes casos (85). |
| Otras | Deben medirse aplicando el método de la participación de la RT 21 (86).<br>Además, las controladas deben consolidarse (87). |

(83) RT 17, segunda parte, sección 5.11.2.2, primer párrafo.

(84) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso a). El plazo puede ser extendido si a la fecha de la adquisición existieran circunstancias fuera del control del EEF, que probablemente obliguen a dedicar mayor tiempo a la concreción de la venta o disposición.

(85) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso a). La FACPCE ha omitido incluir una referencia a esta norma en la RT 17, de modo que ésta da a entender (erróneamente) que todas las participaciones permanentes en otras sociedades deben medirse con el método de la participación descripto en la RT 21.

(86) RT 17, segunda parte, sección 5.9 y RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso a).

(87) RT 21, segunda parte, sección 2.5.1.

| *Caso* | *Reglas* |
|---|---|
| Participaciones permanentes que otorgan control conjunto | |
| Sobre sociedades adquiridas y mantenidas para su venta en el año siguiente (lapso prorrogable dados ciertos supuestos) (88) | Hay normas contradictorias.<br>Según la RT 21 deben medirse:<br>a) por su VC cuando éste no es de obtención imposible o muy costosa;<br>b) por su costo en los restantes casos (89).<br>Según la RT 14, las participaciones mantenidas "exclusivamente con vista a su cesión de un futuro próximo" deben medirse con el método de la participación (90). |
| En otras sociedades | En los estados principales deben medirse aplicando el método de la participación de la RT 21 (91).<br>En los consolidados, debe aplicarse el método de consolidación proporcional de la RT 14 (92). |
| En entidades que no son sociedades (sea: uniones transitorias de empresas) | Tanto en los estados principales como en los consolidados debe aplicarse el método de consolidación proporcional de la RT 14 (93). |
| Participaciones permanentes que no otorgan control, control conjunto ni influencia significativa | |
| En entidades bajo el control conjunto de otras | Deben medirse con el método de la participación (94). |
| En otras entidades | Debe aplicarse el método del costo (95). |
| Participaciones no permanentes | |
| De fácil comercialización | Se miden por su VNR (96). |
| Otras | No encontramos normas para este caso. Suponemos que debe emplearse el método del costo. |

(88) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso a), al que nos referimos en la nota 82.

(89) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso a), no referenciada en la RT 17.

(90) RT 14, segunda parte, sección C, apartado 2, párrafo tercero, no referenciado en la RT 17.

(91) RT 17, segunda parte, sección 5.9 y RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso a).

(92) RT 21, segunda parte, sección 2.5.6, apartado a), párrafo cuarto.

(93) RT 17, segunda parte, sección 5.10.

(94) RT 14, segunda parte, sección B.1, inciso c). Esta norma no está referenciada en la RT 17.

(95) RT 17, segunda parte, sección 5.9, párrafo segundo.

(96) RT 17, segunda parte, sección 5.6, referida a la generalidad de los bienes de fácil comercialización.

Las reglas recién referidas están en línea con los criterios que consideramos preferibles, excepto por lo que sigue.

| *Cuestión* | *Norma* | *Comentario* |
|---|---|---|
| Evaluación de la existencia o inexistencia de influencia significativa | Debe considerarse si la emisora opera bajo restricciones severas a largo plazo que deterioran significativamente su capacidad de transferir fondos al EEF (97). | Tales restricciones no tienen por qué afectar la influencia del EEF, tal como se la define en la RT 21. En cambio, debería considerárselas para evaluar el IR de la inversión.<br>Esta norma facilita la manipulación de la información contable. |
| Medición de las participaciones en entidades sometidas a control conjunto | En los estados individuales, la aplicación del método de la participación o del de consolidación proporcional depende del carácter societario o no societario de la participada (ver la tabla anterior). | El criterio de diferenciación no respeta el concepto de esencialidad (prevalencia de la sustancia sobre la forma) adoptado en el MC de la RT 16. |
| Medición de las participaciones en entidades sometidas a control conjunto mantenidas exclusivamente con vistas a su cesión en un futuro próximo. | En ciertos casos (ya indicados), debe aplicarse el método de consolidación proporcional. | Ya expusimos que la aplicación del método de la consolidación proporcional no tiene sustento técnico. |
| Participaciones permanentes que no otorgan control, control conjunto ni influencia significativa | Cuando se participa en entes sobre los que otras partes tienen control conjunto se aplica el método de la participación. En los restantes casos, el del costo. | Es una diferenciación curiosa e injustificable.<br>El costo no es un atributo más adecuado que el VP, salvo cuando el primero corresponda a una fecha posterior a la del cálculo del segundo. |

Cada medida contable primaria debe compararse con el correspondiente IR, aplicando las reglas generales de la RT 17. En consecuencia:

a) debe considerarse IR al importe que fuere mayor entre el VNR y el flujo descontado del efectivo que el activo generará (98);

b) para las participaciones que se midan con el método de la participación, la comparación debe hacerse con la misma frecuencia que para los EPPE;

(97) RT 21, segunda parte, sección 1.1, definición de "influencia significativa", párrafo cuarto, inciso d).

(98) RT 17, segunda parte, párrafo 4.4.1.

c) en los restantes casos, debe practicársela cada vez que se preparan estados financieros (99).

Las reglas para las conversiones previas de estados financieros emitidos en divisas distintas a la moneda de medición del EEF aparecen en la RT 18.

Nos referiremos a ellas en la sección 22,9.

Cabe acotar que el art. 374 de la LSC permite que las participaciones en los resultados de las agrupaciones de colaboración se imputen:

a) al ejercicio de devengamiento, lo que es coherente con lo establecido por las NCP#RT26; o

b) al de aprobación de las cuentas de la agrupación, alternativa disparatada que sugerimos ignorar, ya que su aplicación conduciría a la producción de información financiera que no respetaría la base contable de acumulación.

### B) EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DE LA RT 21

El método de participación de la RT 21 está armonizado con las reglas de la RT 18 que deben ser aplicadas cuando se adquiere un negocio y se lo contabiliza con el método de la compra descripto en la RT 18, que explícitamente refiere a la anterior (100). En el caso de participaciones en controladas, esto ayuda a evitar las incoherencias referidas en la sección 20,8.

No analizaremos dicho método pormenorizadamente, pero resumiremos algunas observaciones a su texto.

| *Cuestión* | *Normas* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| Medición del costo de la inversión | | |
| Costos directos (por ejemplo: honorarios de asesores) | Deben incluirse en el costo de la inversión (101). | El agregado es discutible porque:<br>a) la activación incrementa la medida asignada a la plusvalía adquirida (que se determina por diferencia);<br>b) la existencia de una plusvalía es el reflejo de la existencia de ventajas competitivas; |

(99) RT 17, segunda parte, párrafo 4.4.2.
(100) RT 18, segunda parte, sección 6.3.1, párrafo segundo.
(101) RT 21, segunda parte, sección 1.3.1.1, inciso a)5).

| *Cuestión* | *Normas* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| | | c) la erogación de los referidos costos directos no proporciona ventajas de ese tipo. |
| Costos financieros | Debe incluírselos en el costo de la inversión cuando:<br>a) éste:<br>1) ha asumido pasivos para financiar sus aportes a la participada;<br>2) aplica la política contable de activar costos financieros;<br>b) la participada utiliza dichos aportes para financiar la construcción, producción, montaje o terminación de activos que califican para la activación de costos financieros (102). | Ya manifestamos nuestro desacuerdo con la activación de cualquier costo financiero.<br>La norma referida:<br>a) no fue fundamentada por la FACPCE;<br>b) no tiene (que conozcamos) equivalentes en otras NC o en proyectos de ellas;<br>c) no es coherente con otras NC de la FACPCE, porque:<br>1) éstas requieren, para la activación de costos financieros, que los pasivos que los ocasionan hayan sido tomados para financiar actividades productivas de cierta duración:<br>2) la adquisición de participaciones en otras entidades no es una de esas actividades;<br>3) para la participada (considerada individualmente), la activación no sería de costos financieros sino de un interés sobre parte del capital propio, ya que la financiación se hace con aportes de capital. |

(102) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso m).

| *Cuestión* | *Normas* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| | | d) obliga al EEF a informarse sobre la forma en que la participada ha aplicado los aportes de capital recibidos de la primera, lo que difícilmente podrá lograrse cuando no se tenga control o control conjunto. |
| Adecuación a las políticas del EEF cuando éste no ejerce control o control conjunto sobre la participada | Los estados financieros (de la participada) que se empleen para aplicar el método deben haber sido preparados de acuerdo con "normas contables vigentes" (103). | No se aclara si esas normas son solamente las que debe o puede aplicar la participada o si se admite el empleo de las políticas contables del EEF (como debe hacerse cuando existe control o control conjunto), lo que derivaría en la preparación de información contable más homogénea. |
| Opción para utilizar estados financieros de una participada a una fecha anterior a la de los estados financieros del EEF. | Puede usarse, siempre que la diferencia entre ambas fechas no supere los tres meses, en cuyo caso:<br>a) deben efectuarse ajustes por los hechos significativos que hubieren ocurrido en el intervalo;<br>b) el desfase de fechas debe mantenerse en el tiempo (104). | Criticamos estas normas en el apartado 20,7,c)2). |
| Eliminación de resultados originados en transacciones entre el EEF y una asociada o un negocio conjunto | Debe eliminarse la proporción en que el primero participa en la segunda (105). | No estamos de acuerdo porque estas operaciones no son decididas por el grupo al que pertenece el EEF, de modo que nos parece más adecuado que no se los elimine. |

(103) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso c)2).

(104) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso d).

(105) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso j). La eliminación debe ser total cuando la participada es una controlada, criterio que compartimos.

| *Cuestión* | *Normas* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| Un VP cambia porque la participada emite acciones, algún accionista no ejerce su derecho de suscripción preferente y se presenta al menos una de las siguientes condiciones:<br>a) la participada:<br>1) es una sociedad recientemente constituida o no está operando;<br>2) está en proceso de puesta en marcha o en etapa de desarrollo;<br>3) genera dudas en cuanto a su subsistencia futura;<br>b) se contemplan futuras transacciones de capital que ponen en duda la probabilidad de realizar dicha ganancia (como una escisión de la emisora o la recompra de acciones);<br>c) existen otras circunstancias similares a las anteriores que no permitan asegurar que el proceso ganancial está completado. | El cambio en el VP no se reconoce en resultados sino en el patrimonio neto, del mismo modo que la participada trata las primas o descuentos de emisión.<br><br>Dicho cambio debe "enviarse" al resultado del ejercicio en función de la venta de la inversión o del reembolso de las acciones por reducciones totales o parciales del capital de la emisora (106). | Que sepamos, ni el propósito, ni los fundamentos ni el origen intelectual de estas excepciones (ausentes en otros juegos de NC que conozcamos) han sido informados por la FACPCE. Las encontramos inaceptables porque:<br>a) el VP de una participación no está afectado por el hecho de que la participada sea reciente o de que no haya iniciado sus operaciones;<br>b) las eventuales dudas sobre la continuidad de la participada deberían considerarse al comparar la medida contable primaria de la inversión con su IR, pero no para determinar la primera (107);<br>c) de acuerdo con la RT 17, la realización de una ganancia no es un requisito para su reconocimiento (basta con su devengo);<br>d) la imputación inicial del cambio de VP es arbitraria;<br>e) la reclasificación a resultados de un importe tratado inicialmente como un aporte no capitalizado no tiene fundamento alguno. |
| Informes de contador público sobre los estados financieros de una participada | Dichos estados deben contar con informes:<br>a) de auditoría, si corresponden a un cierre de ejercicio; | Por lo indicado en el apartado 20,7,i), estos requerimientos deberían eliminarse. |

(106) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso n), párrafos segundo y tercero.

(107) Además, el problema tiene que ver con la efectiva realización de todos los resultados ya contabilizados por la inversión y no sólo de los que provengan de modificaciones en la participación porcentual de la tenencia de la inversora.

| *Cuestión* | *Normas* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| | b) de revisión, si corresponden a períodos intermedios (108). | Si la exigencia de informes profesionales fuese razonable, el examen requerido (auditoría o revisión) debería ser del mismo tipo del que se efectúe sobre los estados financieros del EEF. |

El desfase de fechas antes referido no es aceptado por la CNV cuando tanto el EEF como la participada tienen cotización pública de sus títulos valores y el primero no está obligado a aplicar las NIIF ni lo hace voluntariamente (109).

Presentamos otros comentarios en las páginas 515-549 de *Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre Contabilidad, Auditoría y Sindicatura*, La Ley, 2013.

## c) El método de consolidación proporcional de la RT 14

Ya hemos mencionado nuestro desacuerdo con el empleo de cualquier método de consolidación proporcional, así que en esta sección nos limitaremos a comentar un aspecto particular del descripto en la RT 14 (110).

| *Cuestión* | *Normas* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| Falta de coincidencia entre las fechas de cierre del ejercicio económico del EEF y del negocio conjunto | Pueden emplearse los estados financieros del negocio conjunto a la fecha de su cierre de ejercicio, siempre que:<br>a) la diferencia entre ambas no supere los tres meses;<br>b) en el intervalo no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados del negocio conjunto (110). | Por lo indicado en el apartado 20,7,c)2), la opción no se justifica cuando existe control conjunto, de modo que debería eliminarse (aunque mejor sería que no se aceptase el método).<br>Si se la mantuviese:<br>a) el requerimiento indicado en el inciso b) debería ser reemplazado por el de practicar ajustes por los hechos significativos que hubieren ocurrido en el intervalo, tal como lo requiere la RT 21 en |

(108) RT 21, segunda parte, sección 1.6.
(109) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 9.
(110) RT 14, segunda parte, sección C.1, segundo párrafo, inciso b).

| *Cuestión* | *Normas* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| | | relación con la aplicación del método de la participación; |
| | | b) la significación que debería considerarse es la que los hechos tienen para el EEF y no para el negocio conjunto. |

## 20,17. US GAAP

En la ASC, las cuestiones abordadas en este capítulo se tratan dentro de los tópicos 320, 323, 325, 810, 825 y 946. Las reglas a aplicar en cada caso:

a) dependen de los siguientes factores:

1) si el EEF es una entidad de inversión (en cuyo caso debe aplicarse el tópico 946) o no lo es (en cuyo caso deben considerarse los factores que siguen);

2) el poder relativo sobre las decisiones de la participada;

3) la existencia o inexistencia de un VR cuya medición sea fiable;

4) en el caso de las participaciones alcanzadas por el tópico 825 (referido a la generalidad de los instrumentos financieros), el ejercicio o la falta de ejercicio de la OVR prevista en él;

b) deben ser identificadas mediante una lectura cuidadosa de los párrafos que definen el alcance de cada uno de los tópicos indicados.

El tópico 946 fue modificado en 2013.

La ASC no requiere reclasificaciones de participaciones en otras entidades a una categoría de ANCTPV.

Tampoco establece criterios de medición para las subsidiarias consolidadas porque no prevé la posible presentación de estados financieros separados de sus controladoras.

Las reglas de reconocimiento y medición inicial de las participaciones bajo consideración no merecen mayores comentarios. Las aplicables a mediciones posteriores a la inicial se resumen seguidamente.

| *Caso* | *Reglas* |
|---|---|
| Participaciones que integran carteras de entidades de inversión | Por su VR (111). |
| Participaciones que no integran carteras de entidades de inversión | |
| En controladas no consolidadas o en asociadas | Con el método de la participación (112) o por su VR (113). Las desvalorizaciones que no sean temporarias deben reconocerse (114). |
| En negocios conjuntos | Con el método de la participación (115) o por su VR (116), salvo por lo indicado en el párrafo siguiente. Las desvalorizaciones que no sean temporarias deben reconocerse (117).<br>Se permite la aplicación optativa del método de consolidación proporcional a las entidades no societarias que operan:<br>a) en la actividad de la construcción; o<br>b) en la industria extractiva, siempre que sus actividades no involucren tareas relacionadas, como la refinación, la comercialización o el transporte de los materiales extraídos (118). |
| En otras entidades | Por sus VR, cuando sean de fácil determinación. Los cambios en ellos se reconocen:<br>a) en resultados cuando:<br>1) respecto de este activo financiero se ejerció la OVR prevista en el tópico 825; o<br>2) la inversión es "para negociación" o<br>3) es una partida cubierta en una cobertura de VR;<br>b) en ORI en los restantes casos, con reclasificación posterior a resultados en el período de enajenación (119).<br>Para las participaciones cuyo VR no sea de fácil determinación, la ASC:<br>a) no contiene una norma "propiamente dicha"; |

(111) ASC, párrafos 946-320-35-1, 946-323-45-1 y 946-325-35-1 y 946-810-45-2 (que indica que las participaciones en controladas que integran la cartera de una entidad de inversión no deben ser consolidadas).

(112) ASC, subtópico 323-10 y párrafo 323-30-25-1.

(113) ASC, párrafo 825-10-15-4.

(114) ASC, párrafo 323-10-35-32.

(115) ASC, subtópico 323-10 y párrafo 323-30-25-1.

(116) ASC, párrafo 825-10-15-4.

(117) ASC, párrafo 323-10-35-32.

(118) ASC, párrafo 810-10-45-14.

(119) ASC, párrafos 320-10-35-1 y 825-10-35-4.

| *Caso* | *Reglas* |
|---|---|
| | b) indica que "generalmente" se aplica el método del costo; |
| | c) advierte que "la práctica varía" (120); |
| | d) establece que las desvalorizaciones que no sean temporarias deben reconocerse (121). |

Hay también normas de detalle (que no describiremos aquí), como las referidas a las reclasificaciones de inversiones y a sus efectos posteriores (122).

El panorama presentado variará cuando se emita un ASU sobre la base del borrador difundido en febrero de 2013 en el marco del proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP sobre instrumentos financieros. Si la futura norma sigue los lineamientos previstos en dicho borrador, el tópico 825 (referido a la generalidad de los instrumentos financieros) pasaría a tener un contenido más parecido al de la NIIF 9 que al de las US GAAP actuales.

Cabe señalar que el método de la participación de la ASC requiere que la medición inicial de una inversión se mida al costo "de acuerdo con" las guías que deben aplicarse en una combinación de empresas (123). Concordantemente, indica que la diferencia entre el costo de la inversión y la participación del EEF en los activos netos de la participada debe contabilizarse como si ésta fuera una controlada consolidada (124). Esto significa que puede reconocerse una ganancia por una compra ventajosa, en cuyo caso el "costo" determinado para la aplicación del método de la participación será la suma del "costo verdadero" y de dicha ganancia.

Las reglas resumidas están en sintonía con los criterios que en este capítulo consideramos preferibles, salvo por lo indicado en el cuadro siguiente.

| *Cuestión* | *Norma* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| Cambios en los VR de las participaciones medidas sobre su base | Algunos deben imputarse a ORI y reclasificarse a resultados en el período de enajenación. | El diferimiento de ganancias y pérdidas devengadas no tiene fundamentos. Todos los cambios en los VR de las participaciones que se midan sobre esa base deberían reconocerse en resultados. |

(120) ASC, párrafo 325-20-05-3.
(121) ASC, párrafos 325-20-35-1A y 325-20-35-2.
(122) Contenidas en la sección 320-10-35 de la ASC.
(123) ASC, párrafo 323-10-30-2, que remite a la sección 805-50-30.
(124) ASC, párrafo 323-10-35-13.

| *Cuestión* | *Norma* | *Comentarios* |
|---|---|---|
| Cambio de situación que obliga a aplicar el método de la participación a inversiones que anteriormente se medían con el método del costo | Deben corregirse retroactivamente los resultados de la tenencia anterior. | Dado que el cambio es de situación y no de políticas contables, la diferencia entre el VP y la medida contable anterior debería reconocerse como resultado en el período en que se den las condiciones para comenzar con la aplicación del método de la participación. |
| Método de la participación | | |
| Indisponibilidad de los estados financieros de la participada a la fecha de los estados financieros del inversor | El método debe aplicarse sobre los estados financieros disponibles más recientes. El desfase debe mantenerse de período en período. | Deberían requerirse ajustes por los hechos importantes conocidos que hubieren ocurrido durante el intervalo.<br>Debería permitirse la reducción del desfase. |
| Homogeneización de políticas contables | Cuestión no tratada. | Debería exigirse la adecuación de los estados financieros de la participada a las políticas contables del EEF cuando existe control conjunto, pues la información necesaria debería estar disponible para el inversor. |
| Eliminación de resultados entre el inversor y la participada. | Deben eliminarse totalmente, como si la participada se consolidase. | Por lo expuesto en el apartado 20,7,d)2), opinamos que no deberían eliminarse. |
| Método de la consolidación proporcional | Se admite su empleo en ciertas "industrias". | Por lo indicado en la sección 20,6,b)2), pensamos que no debería permitírselo. |

## 20,18. RESUMEN

Un EEF podría adquirir acciones u otros instrumentos financieros de patrimonio de otra entidad con propósitos diversos.

Las entidades participadas podrían ser sociedades, otras personas jurídicas o patrimonios administrados por terceros (como un fondo de inversión o un fideicomiso financiero).

Un EEF debería clasificar un instrumento financiero adquirido como "de patrimonio" o "de deuda" considerando:

a) los mismos criterios que utilizaría su emisor con el mismo propósito;

b) cuando el instrumento le otorgue una opción, si planea ejercerla o no.

Una participación en otra entidad debería reconocerse como tal cuando:

a) en virtud de hechos ya ocurridos, se adquiere el derecho de participar en los beneficios y riesgos de ella;

b) su propiedad producirá, probablemente, un flujo positivo de efectivo;

c) puede asignársele un costo o un valor de una manera fiable.

Los atributos que podrían considerarse para fijar NC en materia de medición contable de las participaciones en otras entidades son su VR, su VNR, su costo, su VP, el VD de los futuros flujos de efectivo de la inversión y su IR. Cada participación en otra entidad debería ser medida con el atributo que sea más adecuado, teniendo en cuenta:

a) si el EEF es una entidad de inversión o no lo es;

b) la intención con que el EEF mantiene su participación (sea: su venta o su mantenimiento en el tiempo);

c) el grado de poder del EEF sobre las decisiones de la participada (control, control conjunto, influencia significativa o nada de lo anterior).

El "control" implica el poder (exclusivo y ejercible sin limitaciones) de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades. El mismo concepto puede expresarse diciendo que el inversor tiene la capacidad de afectar los rendimientos variables que produce su involucramiento con una participada a través de su poder sobre ella.

En el caso de entidades que solamente pueden encarar las actividades específicamente establecidas en su documento de constitución, el control puede originarse en la predeterminación de su accionar. Normalmente, una entidad de este tipo es controlada por quien la maneja en su propio beneficio.

Existe "control conjunto" cuando las decisiones de la entidad participada (un "negocio conjunto") deben resultar del acuerdo expreso de dos o más socios, de modo que ninguno de ellos puede manejarlo unilateralmente.

Se considera que existe "influencia significativa" cuando se tiene el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de una actividad económica pero no se llega a tener su control o su control conjunto. La caracterización del concepto entrecomillado sólo es relevante debido a la

existencia de NC que disponen tratamientos contables distintos a los establecidos para los casos de influencia nula.

El criterio seguido en la medición inicial de una participación en otra entidad debería ser coherente con el que se aplique posteriormente. Sin embargo, es práctico medir la inversión inicialmente por su costo cuando posteriormente se lo hará por su VR o su VNR.

Las participaciones que se prevé enajenar deberían ser medidas por su VNR o por su VR, pero no todas las NC se basan en el criterio expuesto.

Las participaciones en controladas que no se prevea enajenar ni sean tenidas por una entidad de inversión deberían consolidarse. Si la controladora presentase estados separados, debería medirlas con el método de la participación, con las adaptaciones que fueren necesarias para que dichos estados muestren el mismo patrimonio, resultado y resultado integral que aparecen en los estados consolidados (cifras correspondientes a los propietarios de la controladora).

Las participaciones en negocios conjuntos y en asociadas que no se prevea enajenar ni sean tenidas por una entidad de inversión deberían medirse por su VP, con el límite del IR. Sin embargo, algunas NC requieren el empleo del método de la consolidación proporcional para las primeras o para algunas de éstas.

En nuestra opinión, la medición por el VP es mejor que la basada en costos, por lo que también debería emplearse para otras participaciones cuya enajenación no está prevista. Sin embargo, muchas NC prefieren el empleo de medidas contables basadas en su costo (con el límite del IR).

Los anticipos irrevocables de aportes deberían medirse sobre las mismas bases que las participaciones que se recibirán cuando ellos se formalicen.

Cuando se aplica algún método de la participación:

a) la medida inicial asignada a una participación en otra entidad se determina aplicando criterios similares a los que se emplean para imputar el costo de adquisición de un negocio cuando se la contabiliza con el método de la compra o el de adquisición, aunque la participada no sea una entidad controlada;

b) posteriormente, la medida contable asignada a una participación se modifica para reflejar:

   1) la proporción que le corresponde al inversor sobre los cambios en la medida contable del patrimonio de la participada;

   2) los efectos de la existencia de diferencias, al momento de incorporación del activo, entre las medidas asignadas a los activos y pasivos de la participada por el inversor (para aplicar el método bajo estudio) y por la participada (en su propia contabilidad);

3) las consecuencias de modificaciones en el porcentaje de participación del EEF;

4) cuando la participada utiliza una moneda de medición distinta, los efectos de las modificaciones de los tipos de cambio utilizados para convertir el VP calculado en la moneda de la primera;

c) la contrapartida de cada modificación de las indicadas en el inciso b)2) se define teniendo en cuenta la forma en que los cambios en el patrimonio contable de la participada fueron asignados a sus componentes.

Para aplicar el método de la participación, deberían emplearse estados financieros de la participada a la fecha a la que corresponde la medición, adecuándolos a las políticas contables del inversor (a menos que esto sea impracticable) y (cuando la participada es una controlada) con los mismos ajustes requeridos para la consolidación. Algunas NC admiten desfases en la fecha (en algunos casos o con carácter general), en cuyo caso el VP debería ser corregido para considerar:

a) los hechos importantes que hayan ocurrido entre ambas fechas y hayan afectado el patrimonio de la participada;

b) los efectos de la inflación por el mismo período (si ellos se reconociesen contablemente).

Si una distribución de ganancias de la participada al inversor fuese probable y estuviese alcanzada por algún impuesto, el importe de éste debería reducir la medida contable de la inversión.

La reexpresión monetaria del VP y de sus variaciones no ofrece problemas cuando sus cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo definido. Lo mismo ocurre con las conversiones a la moneda de medición del EEF.

Injustificadamente, algunas NC requieren (según los casos) la auditoría o la revisión de los estados financieros de la participada como condición para aplicar el método de la participación.

Los criterios aplicados para determinar en qué casos procede la consolidación deberían ser coherentes con los utilizados (con carácter general) para definir el tratamiento contable dado a cada una de las participaciones del EEF en otras entidades.

Una controladora que presente estados separados debería prepararlos de modo que suministren información que sea coherente con la que muestran los estados consolidados, pero esto no es posible cuando se aplican las NIIF y se presentan ciertas circunstancias.

Cuando se aplica el método del costo a una participación en otra entidad, las participaciones del EEF sobre las distribuciones de ganancias de la

participada se reconocen en el período en que se adquiere el derecho a su percepción y:

a) se reconocen en resultados si tienen origen en ganancias acumuladas desde la adquisición de la participación;

b) reducen el costo de ésta si no se presenta tal condición.

Cuando se aplica el "método de consolidación proporcional", el EEF:

a) calcula la proporción que le corresponde sobre cada elemento de los estados financieros del negocio conjunto (cada uno de sus activos, pasivos, ingresos, gastos, etcétera);

b) combina las medidas asignadas a esas proporciones con las correspondientes a sus elementos propios (y, en los estados consolidados, con los de sus controladas).

Esto no se justifica porque un EEF no puede controlar proporciones de los activos y pasivos del negocio conjunto. Si el método de consolidación proporcional se utilizase, las cifras contables del negocio conjunto deberían adecuarse tal como se lo hace con las de una participada para la aplicación del método de la participación.

La medida contable de las participaciones vendidas o ya carentes de valor debe removerse con cargo al resultado del período en que se produzca la baja. En caso de venta, deberá reconocerse el correspondiente ingreso. Los ORIA reconocidos por aplicación del el método de la participación deberían ser transferidos a resultados acumulados. Si la baja fuera parcial, debería evaluarse la nueva situación para determinar si existe algún cambio de situación que justifique la reclasificación de la participación.

Las reclasificaciones fundadas no implican cambios de políticas contables sino de situación, por lo que no corresponde ninguna corrección retroactiva de cifras. Los efectos del cambio deben reconocerse a partir del momento de éste, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) si a partir del cambio debe emplearse un método contable que utiliza como punto de partida a un costo, éste puede considerarse representado por la medida contable que la participación debía tener a la fecha del cambio de acuerdo con la NC anteriormente aplicable;

b) si la participación deberá ser medida en el futuro utilizando su VR o su VNR, este criterio debe aplicarse desde la fecha del cambio, reconociendo un resultado por la diferencia entre la nueva medida contable de la participación a dicha fecha y la que debía tener de acuerdo con la NC anteriormente aplicable.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

La aplicación de las NIIF produce problemas cuando:

a) un EEF debe tomar sus decisiones societarias sobre la base de sus estados financieros separados;

b) en éstos, las participaciones en controladas, negocios conjuntos y asociadas se miden por su costo o por su VR.

Por esta razón, la FACPCE requiere que las participaciones indicadas se midan con el método de la participación descripto en la NIC 28, con los mismos ajustes requeridos por una consolidación en el caso de participaciones en controladas. Sin embargo, esto no soluciona totalmente el problema, porque:

a) existen diferencias entre los enfoques adoptados en la NIC 28 y en la NIIF 3 para la asignación del costo de una participación en una controlada;

b) la FACPCE no ha tenido en cuenta que las entidades de inversión deben medir las participaciones que integran sus carteras por sus VR.

## 20,19. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) El costo de suscribir una acción incluye el del cupón necesario para ejercer ese derecho.

b) La medida contable a asignar a una tenencia de acciones ordinarias que tienen cotización pública en un mercado debería ser su precio en ese mercado menos los gastos que ocasionará su venta.

c) Para que exista control sobre las decisiones de una sociedad por acciones es menester poseer más del 50% de su capital y de los votos que otorgan el poder de decisión sobre sus actos.

d) Cuando en los estados financieros separados de una controladora (que no sea una entidad de inversión), sus participaciones en controladas se miden con un método de la participación que prevea la misma asignación del costo de la participación y los mismos ajustes requeridos por una consolidación, dichos estados separados deben mostrar el mismo patrimonio y el mismo resultado que los consolidados.

e) La auditoría o la revisión de los estados financieros de la participada no debería ser una condición para la aplicación del método de la participación, por lo que la RT 21 no la requiere.

f) Si se presentan tanto estados consolidados como no consolidados, el criterio seguido en los segundos para la medición contable

de las inversiones en las controladas consolidadas es irrelevante, siendo ésta la razón por la cual las NIIF requieren que esos activos se midan por su VR o por su costo.

g) Al aplicar el método de la participación, deberían considerarse los impuestos sobre las ganancias cuya distribución de la participada al inversor sea probable.

h) Para la legislación argentina, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas son entes no societarios.

2. Caracterice a la influencia significativa.

3. Indique si los títulos de deuda convertibles en acciones deberían considerarse cuentas por cobrar o participaciones en otras entidades.

4. Enuncie las características básicas del método de consolidación proporcional.

5. Indique cuál de los métodos de contabilización enunciados en este capítulo sería el mejor para la medición contable de una participación del 50% en una unión transitoria de empresas cuyas decisiones se toman de común acuerdo entre todos los participantes.

6. Enuncie la principal crítica al método de costo para la medición contable de participaciones en otras sociedades.

7. Indique cómo se registraría un dividendo recibido en acciones bajo el método de la participación y bajo el método del costo. Fundamente la respuesta.

8. Resuma las principales causas de diferencias, a la fecha de adquisición de una controlada, entre el costo de la inversión y el VP que se determinaría si se lo calculase directamente sobre el patrimonio contable de la participada.

9. Explique cómo podría procederse para aplicar el método de la participación cuando la participada es una asociada y la fecha de cierre de su ejercicio económico no coincide con la del inversor.

10. Al 31/12/X1, el patrimonio de Help S. A. estaba así integrado (importes en moneda de cierre):

| | *Pesos* | |
|---|---|---|
| Capital (representado por 1.000 acciones) | | |
| Importe nominal ($ 1 por acción) | 1.000 | |
| Ajuste por inflación | 2.800 | 3.800 |
| Anticipos irrevocables de aportes | | 7.040 |
| Reserva legal | | 760 |
| Resultados acumulados no asignados | | -6.600 |
| Total | | 5.000 |

Al 31/12/X1, de las 1.000 acciones de Help, 700 pertenecían a Wait S. A.

El anticipo irrevocable de aportes fue efectuado por el accionista principal el 30/09/X1 en atención al fuerte impacto de los resultados negativos del último ejercicio, que ponían en peligro la subsistencia de Help. El importe nominal original de tales aportes fue $ 6.400 y se ha convenido que cuando se los capitalice se emitan acciones con un valor nominal de $ 3.000 y se dé a la diferencia con el importe ajustado por inflación el tratamiento de una prima de emisión.

La capitalización fue convalidada por una asamblea de accionistas celebrada el 15/01/X2, que dispuso la emisión de las correspondientes acciones.

Indique cuál es el VP de las inversiones de Wait en Help al 31/12/X1.

**11.** Vuelva a calcular el VP de las inversiones de Wait en Help al 31/12/X1 con los mismos datos del planteo anterior y esta variante:

a) los resultados acumulados de Help al 31/12/X1 incluyen una ganancia de $ 80 por una venta que le efectuó a Wait;

b) las mercaderías permanecen en poder de Wait;

c) las NC aplicables al caso requieren que las existencias se midan por el importe que fuere menor entre su costo y su VNR, y que los resultados de las transferencias de activos entre compañías bajo control común no se computen como tales a menos que trasciendan a terceros o que (de acuerdo con las mismas NC) deban ser medidos por sus VR.

**12.** Gis S. A. y Mex S. A. presentan estados financieros el 31 de diciembre de cada año de acuerdo con NC que:

a) admiten la omisión de los ajustes por inflación cuando los efectos de ésta son insignificantes, que es lo que ocurre en el caso;

b) requieren que la medición contable de las inversiones permanentes en otras sociedades se haga:

1) al VP cuando se ejerce control o influencia significativa;

2) al menor importe entre el costo o el VP, en los restantes casos;

c) establecen que cuando se incrementa una participación y ello da lugar a la aplicación del método de la participación, se reconozca una ganancia o una pérdida por la diferencia entre el VP de la antigua participación y la medida contable que ella debía tener en la contabilidad del inversor de acuerdo con las referidas NC.

Ambas sociedades cierran su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

La evolución del patrimonio contable de Mex entre el 31/08/X0 y el 31/12/X2 fue la siguiente:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Patrimonio al 31/08/X0 | 39.000 |
| Ganancia (cuatro meses) | 11.000 |
| Patrimonio al 31/12/X0 | 50.000 |
| Dividendo en efectivo declarado el 10/04/X1 | -800 |
| Pérdida del ejercicio (ocasionada principalmente por partidas extraordinarias) | -8.200 |
| Patrimonio al 31/12/X1 | 41.000 |
| Ganancia (tres meses) | 2.200 |
| Patrimonio al 31/03/X2 | 43.200 |
| Ganancia (nueve meses) | 15.600 |
| Patrimonio al 31/12/X2 | 58.800 |

Las acciones de Mex no tienen cotización.

El 31/08/X0, como inversión permanente, Gis invirtió $ 900 en adquirir 40 acciones de Mex (el 2,5% de su capital, que por entonces era de $ 1.600).

El 10/04/X1, Mex declaró un dividendo en efectivo del 50% sobre el valor nominal de las acciones y un "dividendo en acciones" del 150%, que elevó su capital nominal de $ 1.600 a $ 4.000. Debido a esto, el 20/04/X1 Gis recibió $ 20 en efectivo y "acciones liberadas" con un importe nominal de $ 60.

El 31/03/X2, Gis adquirió otras 900 acciones de Mex, representativas del 22,5% de su capital, pagando por ellas $ 12.150, para cuya imputación se efectuaron los siguientes cálculos:

| *Conceptos* | | *Pesos* |
|---|---|---|
| Patrimonio neto de Mex al 31/03/X2 según su contabilidad | | |
| Capital social (4.000 acciones) | 4.000 | |
| Reserva legal | 400 | |
| Resultados no asignados | 38.800 | 43.200 |
| Diferencia entre el valor razonable de las maquinarias de Mex (cuya vida útil restante es 72 meses) y el importe con el que figuran en su contabilidad | | 4.800 |
| Plusvalía no reconocida contablemente, que se considera razonable depreciar linealmente en tres años | | 6.000 |
| Patrimonio considerado para la fijación del precio | | 54.000 |
| Precio (22,5%) | | 12.150 |

Con esta compra Gis obtuvo influencia significativa en las decisiones de Mex.

Registre los hechos y operaciones descriptos en la contabilidad de Gis.

**13.** Continúa el caso anterior. De los estados financieros de Mex correspondientes a los ejercicios 20X2 y 20X3 surge esta evolución de su patrimonio:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Patrimonio neto al 31/12/X2 | |
| Según los estados financieros anteriores | 58.800 |
| AREA por corrección de error | 10.000 |
| Cifra corregida | 68.800 |
| Dividendos declarados el 29/04/X3 | |
| En efectivo | -2.000 |
| En acciones (valor nominal: $ 4.000) | 0 |
| Ganancia del ejercicio | 90.000 |
| Patrimonio neto al 31/12/X3 | 156.800 |
| Ganancia del ejercicio | 20.000 |
| Patrimonio neto al 31/12/X4 | 176.800 |

De acuerdo con las NC del lugar, la ganancia del ejercicio terminado el 31/12/X4 ($ 20.000) incluye un resultado extraordinario de $ 8.000, integrado por:

a) una pérdida de $ 4.300 por la inactividad de las instalaciones fabriles que se produjo con motivo de una renovación total de las maquinarias;

b) una ganancia de $ 12.300 por la diferencia entre los ingresos netos producidos por la venta de dichas maquinarias y la medida contable de éstas a la fecha de su disposición, que ocurrió el 30/06/X4.

Prepare los asientos que debe efectuar Gis en los ejercicios terminados el 31/12/X3 y 31/12/X4.

**14.** Para concluir con el caso anterior, indique cuál es el VP de la inversión de Gis en Mex al 31/12/X4 y en que cuentas está representado.

**15.** Trompeta S. A. fue constituida por Pacheco S. A. y Castillo S. A., que aportaron (respectivamente) el 70% y el 30% de su capital inicial ($ 1.000, representado por acciones de importe nominal unitario de un peso).

Los dos socios miden contablemente su inversión con el método de la participación.

En un momento en que el patrimonio de Trompeta es de $ 3.600, se emiten 200 acciones, llevando el capital nominal a $ 1.200. Se lo hace con una prima de emisión de $ 260 y se obtienen $ 720. La nueva emisión es suscripta totalmente por Pacheco.

Indique si los hechos referidos producen algún resultado a Pacheco o a Castillo. De así ocurrir, calcúlelo.

**16.** En la página 1127, aparece el asiento correspondiente a la imputación del costo que tuvo Rincón para adquirir el 60% de las acciones de Sarandí. Indique cómo cambiaría ese asiento si la PNC en Sarandí se midiese por su VR y éste fuera de $ 490.

## 20,20. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Correcto.

b) Incorrecto. No debería procederse así si el volumen del paquete de acciones del inversor justificase el pago de una prima por encima del precio de mercado.

c) Incorrecto. Basta con el poder de decisión sobre los actos de la entidad (no es imprescindible poseer la mayoría del capital).

d) Incorrecto. No ocurriría así cuando se aplica el enfoque de la entidad, de acuerdo con el cual las medidas contables asignadas en los estados consolidados al patrimonio y al resultado del ejercicio, incluyen las porciones asignables a las correspondientes PNC.

e) Incorrecto, en nuestra opinión: no debería ser necesaria, pero es una de las condiciones establecidas en la RT 21.

f) Incorrecto. Por el hecho de que también se presenten estados consolidados no debería descuidarse la calidad de los no consolidados, especialmente cuando éstos constituyan la base de decisiones societarias.

g) Correcto.

h) Correcto.

**2.** Es el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de una actividad económica sin tener su control o su control conjunto.

**3.** Los títulos que sean obligatoriamente convertibles en acciones son instrumentos de patrimonio de su emisor. Para clasificar a los restantes como cuentas por cobrar o participaciones en otras entidades debe considerarse la intención del tenedor.

4. Cuando aplica este método, un EEF:

   a) calcula la proporción que le corresponde en cada componente de los estados financieros del negocio conjunto (cada uno de sus activos, pasivos, ingresos, etcétera);

   b) en los estados financieros, presenta los importes correspondientes a estos conceptos sumados a los suyos propios (o a los consolidados con sus subsidiarias), elemento por elemento.

5. A juicio del autor, el método de la participación. Las NCP#RT26 requieren la aplicación del método de consolidación proporcional.

6. El inversor no computa los resultados de su participación cuando se devengan sino cuando la participada resuelve distribuirlos.

7. No se computaría variación patrimonial alguna porque la declaración de tales "dividendos" no hace cambiar ni el patrimonio de la participada ni la participación relativa de cada accionista.

8. Las diferencias pueden originarse en:

   a) la asignación a los activos y pasivos de la participada de medidas contables distintas a las que ésta asignó a los mismos elementos en su propia contabilidad;

   b) la existencia de alguna plusvalía no contabilizada por la participada o de una minusvalía, (donde las NC acepten su reconocimiento) o el reconocimiento de una ganancia originada en una compra ventajosa.

9. Lo ideal es obtener estados financieros especiales a la misma fecha. Si no fuera posible:

   a) utilizar los últimos estados financieros emitidos por la participada antes de la finalización de las tareas de preparación de los estados financieros del inversor (siempre que sean a una fecha posterior a la de adquisición de la participación);

   b) dar consideración a los hechos importantes ocurridos entre ambos cierres, que afecten el patrimonio de la participada y sean importantes para el inversor;

   c) en caso de reconocerse los efectos de la inflación, reexpresar los datos referidos en los incisos a) y b) para que queden en moneda de la fecha de cierre del inversor.

10. De acuerdo con las ideas expuestas en este capítulo, el cálculo del VP debería dar consideración a los aportes irrevocables. Cálculos:

    a) total de acciones emitidas y a emitir (de valor nominal $ 1):

1.000 + 3.000 = 4.000

b) acciones del total anterior que corresponden a Wait:

700 + 3.000 = 3.700 (el 92,5% de $ 4.000)

c) VP por acción:

5.000 / 4.000 = 1,25

d) VP de las acciones en poder de Wait:

700 * 1,25 = 875

e) VP de los anticipos irrevocables:

3.000 * 1,25 = 3.750

f) VP total de las inversiones de Wait:

875 + 3.750 = 4.625 (el 92,5% del patrimonio de 5.000)

Como verificación pueden hacerse estos cálculos adicionales:

a) VP total de las inversiones de los accionistas no controladores:

300 * 1,25 = 375 (el 7,5% de 5.000)

b) VP total de todos los inversores:

4.625 + 375 = 5.000 (el patrimonio de Help)

**11.** Como Wait controla a Help, sería razonable eliminar la ganancia no transcendida a terceros ($ 80) en su totalidad. Cálculos:

a) patrimonio corregido de Help:

5.000 - 80 = 4.920

b) VP por acción:

4.920 / 4.000 = 1,23

c) VP de las acciones en poder de Wait:

700 * 1,23 = 861

d) VP de los aportes irrevocables:

3.000 * 1,23 = 3.690

e) VP total de las inversiones de Wait:

861 + 3.690 = 4.551 (el 92,5% del patrimonio corregido de 4.920)

**12.** El 31/08/X0, las acciones compradas se incorporan por su costo:

| | | |
|---|---|---|
| *Acciones de Mex* | 900 | |
| *Acreedores* | | 900 |

Al 31/12/X0, el VP de las acciones en cartera es:

2,5% de 50.000 = 1.250

Como se aplica la regla *costo o VP, el menor,* no es necesario efectuar asiento alguno.

El dividendo en efectivo del 10/04/X1 proviene de ganancias posteriores a la fecha de compra, de modo que (bajo el método del costo) puede registrarse como resultado:

| | | |
|---|---|---|
| *Dividendos por cobrar* | 20 | |
| *Resultado de inversiones – Mex* | | 20 |

Por la cobranza, corresponde registrar:

| | | |
|---|---|---|
| *Cobranzas por depositar* | 20 | |
| *Dividendos por cobrar* | | 20 |

El "dividendo en acciones" de la misma fecha no se contabiliza. La nueva tenencia de Gis es (en importe nominal) de $ 100 (a las 40 acciones compradas se les suman las 60 recibidas por la distribución) y sigue representando el 2,5% del capital, cuyo nuevo importe nominal es $ 4.000.

Al 31/12/X1, el VP de la inversión es:

2,5% de 41.000 = 1.025

Como este importe supera al costo ($ 900) no corresponde efectuar asiento alguno.

La compra del 31/03/X2 debe incorporarse al VP porque otorga influencia significativa. Con la nueva compra, el VP de la inversión es:

25% de 54.000 = 13.500

De este 25%, un 22,5% proviene de la nueva compra y un 2,5% de la tenencia anterior. La revaluación de ésta a su VP implica el reconocimiento de un resultado por:

(2,5% de 54.000) – 900 = 1.350 – 900 = 450

La compra y la revaluación pueden contabilizarse en un único asiento, con cuentas que permitan identificar los importes brutos relevantes para el seguimiento de la nueva medida contable:

| | | |
|---|---|---|
| *Inversión en Mex - patrimonio* | 43.200 | |
| *Inversión en Mex - ajuste maquinarias* | 4.800 | |
| *Inversión en Mex - plusvalía* | 6.000 | |
| *Inversión en Mex - otros accionistas (75% de 54.000)* | | 40.500 |
| *Acreedores (precio de la transacción)* | | 12.150 |
| *Acciones de Mex (medida contable anterior)* | | 900 |
| *Resultado de inversiones - Mex (diferencia entre la nueva medida contable y la anterior)* | | 450 |

El nuevo VP de la inversión ($ 13.500) es la suma algebraica de los importes imputados a las cuatro primeras cuentas del asiento.

En el período de nueve meses terminado el 31/12/X2, Gis debe contabilizar un resultado por el cambio en el VP de las acciones de Mex, para lo cual deberá considerar:

a) el resultado contable de Mex por el mismo período;

b) la depreciación del ajuste a la medición contable de las maquinarias al 31/03/X2, calculada considerando la vida útil restante al 31/03/X2:

$$4.800 * 9 / 72 = 600$$

c) la depreciación de la plusvalía implícita en el precio, que según el planteo debe hacerse en 36 meses:

$$6.000 * 9 / 36 = 1.500$$

La combinación de los asientos a efectuar en estos nueve meses, debería ser:

| | | |
|---|---|---|
| *Inversión en Mex - patrimonio* | 15.600 | |
| *Inversión en Mex - ajuste maquinarias - depreciación* | | 600 |
| *Inversión en Mex - plusvalía - depreciación* | | 1.500 |
| *Inversión en Mex - otros accionistas (75% del neto de los tres importes anteriores)* | | 10.125 |
| *Resultado de inversiones - Mex (25% del neto de los tres primeros importes)* | | 3.375 |

**13.** Los asientos correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/X3 son de este tenor:

a) por el AREA:

| | | |
|---|---|---|
| *AREA participaciones en otras entidades (25% de 10.000)* | | 2.500 |
| *Inversión en Mex - patrimonio* | 10.000 | |
| *Inversión en Mex - otros accionistas (75% de 10.000)* | | 7.500 |

b) por el dividendo:

| | | |
|---|---|---|
| *Dividendos por cobrar (25% de 2.000)* | 500 | |
| *Inversión en Mex - patrimonio* | | 2.000 |
| *Inversión en Mex - otros accionistas (75% de 2.000)* | 1.500 | |

c) por los resultados del ejercicio:

| | | |
|---|---|---|
| *Inversión en Mex - patrimonio* | 90.000 | |
| *Inversión en Mex - ajuste maquinarias - depreciación (12/72 de 4.800)* | | 800 |
| *Inversión en Mex - plusvalía - depreciación (12/36 de 6.000)* | | 2.000 |
| *Inversión en Mex - otros accionistas (75% del neto de los tres importes anteriores)* | | 65.400 |
| *Resultado de inversiones - Mex (25% del neto de los tres primeros importes)* | | 21.800 |

En el ejercicio 20X4, debe tenerse presente que la baja de maquinarias (generadora de un resultado extraordinario) obliga a cancelar los saldos de las cuentas llevadas en Gis por el ajuste de la medición de esos activos de Mex, previa contabilización de su depreciación hasta el 30/06/X4 (que integra el resultado ordinario).

Asiento relacionado con el resultado ordinario:

| | | |
|---|---|---|
| *Inversión en Mex - patrimonio* | 12.000 | |
| *Inversión en Mex - ajuste maquinarias - depreciación (6/72 de 4.800)* | | 400 |

| | | |
|---|---|---|
| *Inversión en Mex - plusvalía - depreciación (12/36 de 6.000)* | | 2.000 |
| *Inversión en Mex - otros accionistas (75% del neto de los importes anteriores)* | | 7.200 |
| *Resultado de inversiones - Mex (25% del neto de los tres primeros importes)* | | 2.400 |

Asiento relacionado con los resultados extraordinarios:

| | | |
|---|---|---|
| *Inversión en Mex - patrimonio* | 8.000 | |
| *Inversión en Mex - ajuste maquinarias* | | 4.800 |
| *Inversión en Mex - ajuste maquinarias - depreciación (27/72 de 4.800)* | 1.800 | |
| *Inversión en Mex - otros accionistas (75% del neto de los importes anteriores)* | | 3.750 |
| *Resultado extraordinario de inversiones - Mex (25% del neto de los tres primeros importes)* | | 1.250 |

**14.** En este punto, el VP de la inversión de Gis en Mex debe ser el resultado del siguiente cálculo:

| *Cuentas* | *Pesos* |
|---|---|
| Patrimonio de Mex según su contabilidad | 176.800 |
| Porción no depreciada de la plusvalía implícita en el costo de adquisición (3/36 de 6.000) | 500 |
| | 177.300 |
| Participación de Gis (25%) | 44.325 |

En la contabilidad de Gis, este importe está así desagregado:

| *Cuentas* | *Saldos* |
|---|---|
| *Inversión en Mex - patrimonio* | 176.800 |
| *Inversión en Mex - plusvalía* | 6.000 |
| *Inversión en Mex - plusvalía - depreciación* | -5.500 |
| *Inversión en Mex - otros accionistas* | -132.975 |
| | 44.325 |

**15.** El hecho no produce resultados para ninguno de los dos porque Pacheco pagó por cada acción suscripta su VP ($ 3,60). Comprobación:

| *Conceptos* | *Antes* | *Emisión* | *Después* |
|---|---|---|---|
| Datos de la participada | | | |
| Patrimonio | 3.600 | 720 | 4.320 |
| Acciones en circulación | 1.000 | 200 | 1.200 |
| VP de cada acción | 3,60 | 3,60 | 3,60 |
| Tenencia de Pacheco, al VP | | | |
| Anterior (700 * 3,60) | 2.520 | | |
| Costo de las nuevas acciones | | 720 | |
| Total (900 * 3,60) | | | 3.240 |
| Tenencia de Castillo, al VP | | | |
| (300 * 3,60) | 1.080 | | 1.080 |

**16.** Con estos supuestos, la PNC en Sarandí se mediría en $ 490 y la medida contable de la plusvalía aumentaría en el mismo importe que lo hace la de la PNC, pasando a ser de:

$$420 + (490 - 460) = 450$$

El asiento reemplazante sería:

| | | |
|---|---|---|
| *VP Sarandí – contable* | 1.000 | |
| *VP Sarandí – ajuste PPE* | 150 | |
| *VP Sarandí – plusvalía* | 450 | |
| *VP Sarandí – PNC* | | 490 |
| *Deudas – ex accionistas de Sarandí* | | 1.110 |

# CAPÍTULO 21

# CONSOLIDACIONES

## 21,1. INTRODUCCIÓN

En el capítulo anterior, al referirnos al tratamiento contable de las participaciones de un EEF en otras entidades:

a) nos referimos al concepto de "control";

b) identificamos casos en que las participaciones en controladas deberían ser consolidadas por un EEF.

En éste:

a) profundizaremos el estudio de algunas cuestiones conceptuales vinculadas con la consolidación, por parte del EEF:

   1) de estados financieros (ya preparados) de entidades controladas; o

   2) de los saldos contables sobre cuya base se los preparará (1);

b) nos referiremos a sus aspectos mecánicos;

c) resumiremos las reglas relacionadas con las consolidaciones que aparecen en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

Para simplificar, en este capítulo utilizaremos:

a) la expresión "consolidación de estados financieros" con un sentido amplio que cubre las dos alternativas indicadas en el inciso a) precedente;

---

(1) Esto es lo habitual porque la presentación de los estados consolidados debe hacerse dentro de plazos que podrían incumplirse si se esperase a contar con los estados financieros de todos los integrantes del grupo consolidado. No es raro que una controladora difunda sus estados consolidados antes de que todas sus controladas presenten los suyos.

b) la voz "grupo consolidado" para referirnos al conjunto integrado por una controladora y sus controladas consolidadas (que podrían no ser todas las que integran un "grupo económico");

c) la palabra "intragrupo" (que no ha sido receptada en el DRAE) para identificar a:

1) las transacciones entre integrantes del grupo consolidado (incluyendo al EEF); y

2) los saldos entre esos integrantes.

En el capítulo 19 nos referimos a las adquisiciones de negocios, en cuya contabilización se definen las medidas contables iniciales de los activos y pasivos incorporados, que deben ser tenidas en cuenta en las posteriores consolidaciones.

Dejamos para el capítulo 22 el estudio de las cuestiones vinculadas con la conversión de estados financieros de las controladas consolidadas que utilizan una moneda de medición distinta a la empleada para preparar los estados consolidados.

## 21,2. PROPÓSITO DE LA CONSOLIDACIÓN

Se espera que los estados financieros de un grupo consolidado muestren información igual a la que presentaría la controladora si todas las actividades de ese grupo hubiesen sido ejecutadas por ella a título individual.

Para que este objetivo pueda alcanzarse, es preciso que las medidas contables asignadas a los elementos de todos los integrantes del grupo:

a) estén expresadas en la moneda de medición utilizada para preparar los estados consolidados; o

b) sean convertidas a ella con el denominado método temporal (o de la SFAS 8), al que nos referiremos en el capítulo 22.

Sin embargo, las NC a las que prestamos una atención especial en este libro requieren o admiten el empleo de otros métodos de conversión, de cuya aplicación surgen medidas contables (en la moneda de medición del grupo) cuya incorporación a los estados consolidados impide el logro del objetivo descripto.

---

Supongamos que:

a) Nacional S. A. es propietaria de la totalidad de las acciones de Extranjera S. A.;

b) la moneda de medición de Nacional y del grupo es el talento, mientras que la de Extranjera es el dracma;

c) la controlada fue constituida el 31/03/X1, fecha en la cual:

1) cada talento se cotizaba en 4 dracmas;

2) Nacional suscribió e integró el capital de Extranjera (1.200 dracmas) remitiendo 300 talentos y haciéndose cargo de los costos ocasionados por la transferencia de las divisas (que fueron reconocidos como gastos);

3) con los 1.200 dracmas recibidos, Extranjera adquirió un terreno;

d) Nacional está preparando sus estados financieros al 31/12/X1, fecha en la que cada talento se cotiza en 5 dracmas;

e) las NC que Nacional debe aplicar requieren que los terrenos se midan por el importe que fuere menor entre su costo y su IR.

Si Nacional hubiese comprado el terreno a nombre propio, habría desembolsado 300 talentos, siendo éste el costo que consideraría al preparar sus estados financieros.

Y si convirtiese la medida contable que Extranjera asignó al terreno (1.200 dracmas) con el tipo de cambio de la fecha de su adquisición (4 dracmas por talento), también mediría su costo en 300 talentos, lo que es coherente con la sustancia de la operación.

Si, en lugar de ello, los 1.200 dracmas se convirtiesen con el tipo de cambio de la fecha de los estados financieros (que es lo requieren algunas NC y admiten otras), se obtendría esta cantidad de talentos:

$$1.200 / 5 = 240$$

La aplicación de este criterio no permite alcanzar el objetivo de la consolidación porque la medida asignada al terreno en los estados consolidados (240 talentos) no es la que ellos mostrarían si reflejasen los efectos de las actividades de los integrantes del grupo si ellas hubieran estado directamente a cargo de Nacional (300 talentos).

---

Si una controladora presentase sus estados financieros sin consolidar, éstos:

a) no cumplirían con el requisito de "integridad";

b) crearían una impresión engañosa sobre la estructura patrimonial del grupo empresario, así como sobre la causa de sus resultados y de sus flujos de efectivo, especialmente cuando la controladora sea un "holding" sin operaciones significativas propias;

c) serían poco aptos para evaluar la manera en que los directores y administradores del grupo manejaron sus recursos.

En consecuencia, lo adecuado es que los estados financieros de una controladora:

a) se presenten consolidados con los de sus controladas;

b) no sean acompañados por estados separados, a menos que alguna ley requiera lo contrario.

El artículo 62 de la LSC argentina establece que los estados financieros utilizables para la toma de decisiones societarias son los no consolidados, pero exige la presentación de los consolidados como información complementaria.

## 21,3. POSIBLE OMISIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN

A veces se discute si es necesario que una controlada sin PNC presente sus propios estados consolidados. El enfoque de esta discusión nos parece equivocado porque:

a) si hubiera algo por discutir, sería la posibilidad de eximir a esa controlada de la presentación de estados financieros;

b) si se llegase a la conclusión de que ellos deben ser presentados, lo razonable es que muestren datos consolidados.

Además, esta cuestión no debería ser abordada por las NC sino por la legislación comercial, dando consideración a la forma en que otras normas legales regulan las relaciones entre el EEF y el público.

---

Una controlada que pueda endeudarse sin que su controladora asuma responsabilidad solidaria alguna debería estar obligada a presentar estados financieros, pues éstos son necesarios para evaluar su capacidad de pagar sus deudas (existentes o potenciales) en tiempo y forma.

---

## 21,4. ENTIDADES CUYOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN CONSOLIDARSE

### A) CRITERIO GENERAL

En los últimos años, ha ganado consenso la idea de que la información contable de la controladora debe consolidarse con las de todas sus controla-

das, con contadas excepciones. Concordantemente, han perdido fuerza las ideas favorables a:

a) la exclusión de las controladas que desarrollan actividades diferenciadas; y

b) la presentación de las participaciones en ellas como activos individuales, medidos con algún método de la participación.

---

Este enfoque podría aplicarse, por ejemplo, a una controlada con actividad aseguradora, si su controladora fuese una empresa manufacturera.

---

En favor de las ideas que ahora tienen poco predicamento, Torres ha señalado que:

> (...) en el caso de actividades muy heterogéneas, la consolidación línea por línea no brinda información de mayor utilidad, porque la diversidad de componentes en los rubros de activos, pasivos y resultados dificulta la claridad y la comprensión de dicha información. Supóngase por ejemplo, las dificultades que acarrearía la lectura de estados financieros consolidados de un ente dedicado a la actividad metalúrgica con otro que desarrolla actividades financieras (2).

También se ha dicho que la omisión de la consolidación da consideración al hecho de que los recursos de las controladas excluidas suelen ser manejados independientemente, algunas veces respondiendo a estrategias gerenciales y otras por exigencias legales.

En contra, se ha hecho notar que la exclusión de una o más controladas hace que los estados consolidados:

a) puedan exponer como "secundaria" a la actividad más importante del grupo;

b) resulten incompletos, debido a la falta de exposición de:

   1) la verdadera magnitud de los recursos manejados, de los pasivos asumidos, de los resultados y de los flujos de efectivo del grupo integrado por la controladora y sus controladas;

   2) las PNC en las entidades no consolidadas;

---

(2) TORRES, CARLOS FEDERICO, *Las combinaciones de negocios en las normas contables argentinas*, La Ley, 2005, página 162.

c) resulten incomparables con los de las entidades que desarrollan actividades diversas sin haber constituido subsidiarias con ese propósito.

---

Los dos primeros problemas se presentarían en los estados financieros de una empresa manufacturera con poca actividad de este tipo y cuyas ganancias proviniesen principalmente de un banco sujeto a control.

---

Por lo indicado, y con criterio que compartimos, las NC prefieren actualmente:

a) la consolidación de todas las controladas, con ciertas excepciones a las que nos referiremos en el apartado b) de esta sección;

b) que la desagregación por actividad de los datos básicos de los estados financieros se haga mediante la presentación de información complementaria por segmentos de negocios.

Nos referiremos a la preparación de este tipo de información en el capítulo 29.

La consolidación debería alcanzar a las controladas que hayan perdido su valor pero sigan operando. De lo contrario, no se explicarían adecuadamente las causas de los resultados del grupo económico, lo que sería particularmente inadecuado si la controlada hubiera sido constituida para llevar adelante una parte de los negocios principales del grupo. Sin embargo, las NCP#RT26 requieren la exclusión que criticamos (3).

Congruentemente, una participada debe dejar de ser consolidada cuando el EEF pierde el control sobre ella, fuere por la venta total o parcial de los títulos de patrimonio de la participada o por otras razones. Sin embargo, pensamos que deberían consolidarse los resultados que obtuvo la participada durante la parte del ejercicio en que estuvo bajo el control del EEF.

Es posible que la pérdida de control resulte de una serie de transacciones y que existan circunstancias que indiquen que debería tratárselas como una transacción única. La NIIF 10 señala que se presentan circunstancias de este tipo cuando:

a) los acuerdos del caso:

1) se convienen en el mismo momento o teniéndose en cuenta recíprocamente; o

2) han sido diseñados para lograr un efecto comercial global; o

(3) *RT 21, segunda parte, sección 2.5.2, párrafo primero, inciso c).*

b) la ocurrencia de un acuerdo:

1) depende de la de alguno(s) de los otros; o

2) tiene sentido en conjunto con los otros, pero no individualmente (sea: se firma un contrato de venta de acciones por un precio inferior y otro con un precio superior al de mercado)(4).

### B) EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO GENERAL

De acuerdo con lo visto en el capítulo anterior:

a) no deberían consolidarse las participaciones en controladas que integren la cartera de una entidad de inversión;

b) respecto de las participaciones en controladas que se prevé enajenar, hay argumentos a favor y en contra de su consolidación.

Tratamos estas cuestiones en los apartados 20,4,b) y 20,6,a)1).

## 21,5. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS CONSOLIDADOS

### A) CUESTIONES GENERALES

Por lo expuesto al referirnos al propósito de la consolidación, los estados financieros consolidados:

a) deben exponer:

1) los activos, pasivos, el patrimonio, los resultados y los flujos de efectivo del grupo consolidado, sin desagregarlos por integrante;

2) las participaciones no controladoras (*PNC*) sobre los patrimonios y los resultados de las controladas;

b) no deben mostrar:

1) las participaciones del EEF en sus consolidadas;

2) los efectos de las transacciones entre integrantes del grupo consolidado.

### B) PERSPECTIVAS "DE LA ENTIDAD" Y "DE LOS PROPIETARIOS"

La forma de presentar las PNC antes referidas depende de la perspectiva (o enfoque o teoría) que se adopte.

---

(4) NIIF 10, párrafo B97.

Una de ellas es la "perspectiva de la entidad". Según sus defensores, el patrimonio:

a) es la diferencia entre las medidas contables asignadas a los activos y pasivos del grupo consolidado;

b) tiene dos grupos de dueños:

1) los titulares de las PNC, a quienes les corresponden participaciones en los patrimonios de las controladas;

2) los propietarios de los títulos de patrimonio de la controladora, a quienes les pertenece el resto.

---

Supongamos que:

a) Controlada S. A. tiene como accionistas a Controladora S. A. y a Minoritaria S. A., que participan en el 90% y el 10% de su capital, respectivamente;

b) Controladora y Controlada aplican las mismas NC;

c) al 31/12/X1;

1) Controlada emite unos estados financieros que muestran activos medidos en $ 4.000, pasivos medidos en $ 3.000 y un patrimonio de $ 1.000;

2) Controladora prepara estados financieros en los que aparece la participación en Controlada medida por $ 900 (el 90% del patrimonio contable de $ 1.000), otros activos por $ 500, otros pasivos por $ 300 y un patrimonio de $ 1.100;

d) para la consolidación de los dos juegos de estados financieros no es preciso considerar otros datos que los indicados.

El patrimonio contable de Controlada ($ 1.000) supera a la medida contable asignada a la participación de Controladora en esa empresa ($ 900) en $ 100. Este importe corresponde a la PNC de Minoritaria en el primer importe (es el 10% de $ 1.000).

Considerando únicamente los activos y los pasivos de ambas empresas —excepto la participación de Controladora en Controlada— se llega estos importes.

a) activos: 4.000 + 500 = 4.500;

b) pasivos: 3.000 + 300 = 3.300.

Con la perspectiva de la entidad se diría que:

a) el patrimonio del grupo es:

4.500 - 3.300 = 1.200

b) de ese patrimonio, corresponden (cifras ya calculadas):

1) $ 1.100 a los accionistas de Controladora (es la medida asignada al patrimonio de esta empresa en sus estados financieros individuales);

2) $ 100 a Minoritaria, por ser la titular de la PNC sobre el patrimonio de Controlada.

---

Otra forma de enfocar el tema es considerar que a los propietarios de un EEF les interesa que éstos muestren el patrimonio sobre el que tienen derecho, tal como se lo hace en los estados no consolidados. Si se adopta este criterio, las PNC en los patrimonios de controladas no deben incluirse en el patrimonio de la controladora y como tampoco reúnen los requisitos para que pueda considerárselas parte del pasivo, no cabe otra alternativa que considerarlas como un objeto de medición contable (o elemento de los estados financieros) independiente.

---

En el caso precedente, la aplicación de la perspectiva del propietario lleva a la determinación (para el grupo integrado por Controladora y Controlada) de las siguientes medidas contables:

a) activos: 4.500;

b) pasivos: 3.300;

c) PNC en el patrimonio de Controlada: 100;

d) patrimonio: 1.100.

---

En 2010, un Comité de la AAA se pronunció a favor del enfoque del propietario, pero opinó que las PNC en los patrimonios de controladas no constituyen un elemento independiente y deben incluirse dentro del pasivo (5). Esto último nos parece inadecuado porque:

a) la existencia de esas PNC no genera ninguna obligación, de modo que no existe pasivo alguno;

b) sin mencionarlo explícitamente, la propuesta parece basarse en la idea de que el pasivo es un residuo (la diferencia entre al activo y el patrimonio).

---

(5) American Accounting Association's Financial Accounting Standards Committee, *A Framework for Financial Reporting Standards: Issues and a Suggested Model*, Accounting Horizons, septiembre de 2010, páginas 471-485. La afirmación referida aparece en la página 478.

Para los acreedores del grupo (que también son usuarios típicos de los estados financieros), la cuestión no parece ser decisiva porque el patrimonio que garantiza sus acreencias depende de la legislación del caso y no del contenido de los estados consolidados del grupo.

Nuestra visión es que existe una leve superioridad del enfoque de los propietarios, porque:

a) no deja de respetar el hecho de que el emisor de los estados financieros es una entidad independiente;

b) brinda la información sobre la situación patrimonial de esa entidad de una manera que:

1) expone las participaciones de los propietarios de la controladora de una manera que no puede dar lugar a malas interpretaciones;

2) no perjudica la calidad de la información utilizada por los acreedores;

c) un estado de situación preparado con la perspectiva de la entidad:

1) puede trasmitir la idea equivocada de que los titulares de PNC tienen algún derecho legal sobre el patrimonio del grupo, siendo que solo lo poseen sobre los patrimonios de las controladas en que participan;

2) no es de particular interés para los propietarios de las PNC;

3) complica la tarea de los usuarios de los estados financieros.

---

Por ejemplo, los accionistas de una controladora que quisiesen calcular la rentabilidad de ésta, no deberían hacerlo utilizando los importes asignados al patrimonio y al resultado del período. Antes, deberían excluir las PNC sobre las cifras informadas por esos conceptos.

---

A favor del enfoque de la entidad puede decirse que brinda una información más completa sobre el desempeño de los directores y administradores del grupo económico, que en definitiva deberían actuar en beneficio de los dos grupos de propietarios.

De aplicarse este enfoque, en los estados financieros de la controladora:

a) por coherencia, el resultado del período debería incluir las PNC en los resultados de controladas;

b) tanto el patrimonio como el resultado y el resultado integral informados deberían desagregarse de modo de mostrar las partes atribuibles:

1) a los propietarios de la controladora; y

2) a los titulares de las PNC en controladas.

La inclusión referida en el inciso a) puede inducir a la creencia errónea de que los titulares de PNC tienen algún derecho sobre el resultado del grupo (tal como sucede con el patrimonio).

La desagregación indicada en b) es necesaria para que los propietarios de la controladora puedan calcular la rentabilidad de su inversión.

## 21,6. COHERENCIA ENTRE LOS ESTADOS CONSOLIDADOS Y LOS SEPARADOS

Una controladora que presente tanto estados consolidados como separados, debería utilizar los mismos criterios para la preparación de ambos juegos de informes, de manera que ambos muestren medidas contables idénticas para las participaciones que a los propietarios del EEF les corresponda en:

a) el patrimonio de éste;

b) su resultado;

c) su resultado integral (o su equivalente, en el caso de las NCP#RT26).

Ver, al respecto, las apreciaciones que presentamos en la sección 20,8.

## 21,7. ESTADOS FINANCIEROS DE LAS CONTROLADAS

### A) FECHA

Por lo expuesto en el apartado 20,7,c)2):

a) los estados financieros de las controladas consolidadas deberían corresponder a la misma fecha que los de su controladora;

b) consideramos inaceptables a las NC que permiten consolidar estados correspondientes a una fecha anterior, aunque fijen un límite al desfase de fechas y requieran la consideración de los hechos importantes ocurridos en el intervalo.

### B) ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS CONTABLES DE LA CONTROLADORA

Para que los estados financieros consolidados queden preparados sobre bases homogéneas, las medidas contables asignadas a los elementos que aparecen en los estados de las controladas deben:

a) basarse en las mismas políticas contables que utiliza la controladora; o

b) corregirse (extracontablemente) para adecuarlas a ellas.

### c) AUDITORÍA O REVISIÓN

Las NCP#RT26 requieren (según los casos) la auditoría o la revisión de los estados financieros de la controlada como condición para aplicar el método de la participación y para consolidar. Por lo expuesto en el apartado 20,7,i), pensamos que éste requisito está de más.

## 21,8. LA CONSOLIDACIÓN COMO TAREA

### a) CONSIDERACIONES GENERALES

Con la tecnología disponible actualmente, no sería imposible diseñar un software que permita:

a) mantener los sistemas contables de una controladora y sus controladas;

b) incorporar, por separado, los "ajustes de consolidación" que fueren necesarios;

c) obtener balances de saldos consolidados.

De algún modo, éste es el supuesto que subyace en las NC sobre combinaciones de negocios en las que se habla de la incorporación de activos y pasivos individuales de una controlada y no de la contabilización de la participación de la controladora en el patrimonio de la nueva subsidiaria.

Sin embargo, lo habitual es que:

a) tanto la controladora como sus controladas mantengan sistemas contables separados, fuere:

   1) para cumplir con disposiciones legales que lo exijan; o

   2) por practicidad;

b) dentro de su sistema contable individual, la controladora trate como activos separados a las participaciones en los patrimonios de sus controladas (6);

c) la consolidación se efectúe:

   1) a partir de los saldos contables obtenidos de cada uno de los sistemas referidos en el inciso a);

(6) También de otras participaciones, pero esto no afecta a la consolidación.

2) agregando los "ajustes de consolidación" antes indicados.

Aunque este segundo esquema podría funcionar con cualquier política contable para la asignación de medidas contables a las participaciones en controladas, lo ideal es que lo haga con un método de la participación que:

a) para la medición inicial de cada participación, utilice un enfoque que sea coherente con el establecido por las NC del caso para la contabilización de la adquisición de la controlada;

b) en la medición de los resultados producidos por la inversión incorpore los mismos "ajustes" que requiere la consolidación.

Si la primera condición no se presentase, los efectos de la incoherencia deberían ser solucionados antes de efectuar los reemplazos de las medidas contables asignadas a las participaciones del EEF sobre el patrimonio y los resultados de la controlada.

Esta cuestión será tratada en el apartado c) de esta sección.

Es también conveniente que la controladora no utilice (para cada controlada) una única cuenta por la participación en su patrimonio y otra por su participación en los resultados de la participada sino cuentas cuyos saldos tengan su correlato en:

a) grupos de importes de los elementos de los estados financieros de cada controlada que deban incorporarse a los estados consolidados; o

b) ajustes de medición que deban efectuarse en éstos.

---

En el caso de Rincón y Sarandí presentado en los dos capítulos precedentes, utilizamos varias cuentas para registrar el VP de la controlada y el resultado de la participación en ella.

---

Si se procede del modo sugerido:

a) las cifras que en la contabilidad individual de la controladora se asignen al patrimonio, al resultado del período y al resultado integral del mismo deberían coincidir con las que surjan de la contabilización (antes de agregarles las PNC en esos conceptos, cuando se emplee la perspectiva de la entidad);

b) la consolidación de las medidas contables a presentar en los estados financieros se logra:

1) reemplazando los saldos que representan las participaciones del EEF en los patrimonios, resultados y resultados integrales de sus

controladas por los importes que deben combinarse con los de la controladora para preparar los estados consolidados;

2) modificando los saldos combinados en el paso anterior para incorporar los "ajustes de consolidación" que fueren necesarios en cada caso;

3) reformulando el EFE para que quede preparado sobre la base de las cifras consolidadas.

Los trabajos referidos en los incisos b)1) y b)2) podrían hacerse:

a) con un software contable apto para su ejecución; o

b) diseñando y completando planillas electrónicas o manuales; o

c) preparando y procesando asientos de diario (7).

El resto de esta sección supondremos que:

a) la controladora contabiliza cada participación en una controlada aplicando las sugerencias que acabamos de presentar;

b) la moneda de medición a utilizar para la preparación de los estados consolidados es la misma que la controladora emplea en su contabilidad separada;

c) los estados financieros de las controladas están expresados en esa moneda de medición o han sido convertidos a ella;

d) la consolidación se practica mediante asientos de diario que se combinan con los previamente efectuados por la controladora.

Para encarar la consolidación como tarea, no es necesario contar con NC que cubran todas las posibles situaciones. Lo que debe tenerse es la habilidad de aplicar las reglas básicas con rigor técnico y sentido común, para así obtener estados financieros que:

a) satisfagan el objetivo descripto en la sección 21,2; y

b) contengan los elementos que enunciamos en la 21,5.

Cualquier situación dudosa debería resolverse considerando el punto de vista del grupo consolidado. La pregunta a contestar en cada caso específico es *¿cómo se habría contabilizado esta transacción o este hecho si todas las actividades del grupo hubieran sido ejecutadas directamente por el EEF?*

(7) En los lugares donde se requieren registros contables legales, tendría que determinarse si los asientos de consolidación deben o no deben volcarse en ellos, para luego proceder en consecuencia.

## B) TRABAJOS PREVIOS

Una controladora debería:

a) requerir que sus controladas empleen planes de cuentas que permitan distinguir rápidamente los saldos originados en transacciones entre entidades del grupo consolidado;

b) mantener listas actualizadas:

1) de las entidades cuyos estados financieros serán consolidados;

2) de los tipos de datos adicionales que los integrantes del grupo consolidado precisen para preparar la información que suministrarán a la controladora para que ésta efectúe los "ajustes de consolidación" que fueren menester;

c) tener permanentemente esas listas a disposición de los encargados de preparar los estados financieros de las controladas (sea: en una red);

d) requerir que sus controladas, a la fecha de los estados financieros consolidados:

1) hayan conciliado sus saldos intragrupo y los hayan ajustado para que su eliminación vía "ajustes de consolidación" sea perfecta;

2) emitan balances de saldos preparados de acuerdo con las políticas contables adoptadas por el EEF;

3) suministren la información adicional necesaria para que la controladora prepare los otros "ajustes de consolidación" que correspondiere efectuar.

---

Ejemplos de componentes de la información recién referida:

a) los importes contabilizados como ingresos, gastos, ganancias o pérdidas por transacciones con otros integrantes del grupo;

b) las medidas asignadas a los activos que:

1) provengan de esas transacciones;

2) no deban presentarse, en los estados consolidados, por algún VC (como su VR);

3) no hayan sido facturados por sus medidas contables.

---

## C) ELIMINACIÓN DE INCOHERENCIAS PRODUCIDAS POR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES

El esquema cuya utilización preferimos, requiere que la medida contable asignada a la participación en una controlada se determine con un método

de la participación en cuya aplicación se impute el costo de cada participación de una manera coherente con la asignación de medidas contables a los activos y pasivos de la entidad adquirida a la fecha de su incorporación, pues éstas deben tenerse en cuenta en las consolidaciones posteriores.

Si la condición indicada no se presentase, las medidas contables asignadas en la contabilidad del EEF a sus participaciones en el patrimonio y en los resultados (el reconocido como tal y el presentado como ORI) de la controlada deberían ser ajustadas antes de efectuar los reemplazos a los que nos referiremos en los dos apartados siguientes.

---

En las páginas 1152-1153 presentamos un caso en que Nova S. A. adquiría la totalidad de las acciones de Vendida S. A. pagando $ 400. De acuerdo con la imputación del costo allí presentada, la transacción debió ser contabilizada por Nova (aplicando la NIC 28) de una manera como ésta (omitimos la desagregación del costo entre importes contables y ajustes a VR):

| | | |
|---|---|---|
| *Participación en Vendida* | 480 | |
| *Efectivo* | | 400 |
| *Ganancia por compra ventajosa de controlada* | | 80 |

Como las cifras anteriores son distintas a las que deben utilizarse para consolidar aplicando la NIIF 10, debe corregírselas para llegar a los importes determinados con la NIIF 3:

| | | |
|---|---|---|
| *Participación en Vendida* | 120 | |
| *Ganancia por compra ventajosa de controlada* | | 120 |

Hecho esto, la participación en la controlada queda medida en:

$$480 + 120 = 600$$

En la preparación de los estados consolidados, este importe puede ser reemplazado, sin que aparezca diferencia alguna, con las medidas contables asignadas a los activos y a los pasivos de la controlada de acuerdo con la NIIF 3:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo por impuesto diferido | 700 |
| Otros activos | 5.000 |
| Otros pasivos | -5.100 |
| Importe por reemplazar | 600 |

## D) REEMPLAZO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PATRIMONIO DE UNA CONTROLADA

En este paso, se sustituye la medida contable asignada por el EEF a su participación en una controlada por los importes asignados a:

a) sus activos y pasivos individuales, antes de computar los ajustes de consolidación a los que nos referiremos más adelante;

b) cualquier PNC sobre su patrimonio.

---

Retomemos el caso Rincón, que comenzó en el capítulo 19 y continuó en el 20. En las páginas 1142-1143 presentamos los asientos efectuados por la controladora en 20X1 y 20X2 en relación con su participación en Sarandí y vimos que procesándolos se obtenían los siguientes saldos, cuya combinación da por resultado el VP de la inversión ($ 1.062):

| *Cuentas* | *Saldos* |
|---|---|
| *VP Sarandí - contable* | 1.100 |
| *VP Sarandí - ajuste PPE* | 150 |
| *VP Sarandí - ajuste PPE - depreciación* | -40 |
| *VP Sarandí - plusvalía* | 700 |
| *VP Sarandí - plusvalía - depreciación* | -140 |
| *VP Sarandí - PNC* | -708 |
| | 1.062 |

Al consolidar, el primer saldo debe eliminarse. En su reemplazo, deben incorporarse las medidas asignadas a los activos y pasivos de Sarandí en su propio ESP. Supongamos que sean éstas:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Efectivo | 100 |
| Cuentas por cobrar | 400 |
| Bienes de cambio | 500 |
| Propiedad, planta y equipo | 1.220 |
| Propiedad, planta y equipo - depreciaciones | -580 |
| Total del activo | 1.640 |
| Deudas | 540 |
| | 1.100 |

Considerando este nuevo supuesto, el saldo que representa la medida contable asignada al patrimonio de Sarandí se elimina mediante un asiento que podría resumirse así:

| | | |
|---|---|---|
| *Efectivo - controladas* | 100 | |
| *Cuentas por cobrar - controladas* | 400 | |
| *Bienes de cambio - controladas* | 500 | |
| *Propiedad, planta y equipo - controladas* | 1.220 | |
| *Propiedad, planta y equipo - controladas - depreciaciones* | | 580 |
| *Deudas - controladas* | | 540 |
| *VP Sarandí - Patrimonio* | | 1.100 |

En los estados consolidados, los saldos de las seis primeras cuentas de este asiento se combinarán con los propios de Rincón (8). Lo mismo se hará con los saldos que representan los ajustes a la medida contable de los EPPE y la plusvalía.

Todos los importes anteriores incluyen la correspondiente PNC, cuyo importe total ($ 708) aparece en otra de las cuentas que componen el VP de la inversión ($ 1.062), según pudo verse al principio de esta sección.

En resumen:

a) en los estados separados de Rincón, su VP en Sarandí se mostró como un activo individual al que se le asignó una medida (su VP) de $ 1.062;

b) en los estados consolidados, ese importe se reemplaza del siguiente modo:

| *Conceptos y cálculos* | | *Pesos* |
|---|---|---|
| Activos y pasivos reconocidos en la contabilidad de Sarandí cuyas medidas se combinan (por sus medidas corregidas, en el caso de los EPPE) con los propios de Rincón | | |
| Efectivo | 100 | |
| Cuentas por cobrar | 400 | |
| Bienes de cambio | 500 | |
| Propiedad, planta y equipo (1.220 + 150) | 1.370 | |
| Propiedad, planta y equipo - depreciaciones (580 + 40) | -620 | |
| Deudas | -540 | |
| *(Traspaso)* | | 1.210 |

(8) En este ejemplo, no hay ajustes de consolidación.

| | | |
|---|---|---|
| *(Traspaso)* | | 1.210 |
| Activo que se agrega | | |
| Plusvalía | 700 | |
| Plusvalía - depreciación acumulada | -140 | 560 |
| PNC | | -708 |
| | | 1.062 |

## E) REEMPLAZO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE UNA CONTROLADA

En lugar de la medida contable referida en el título, en los estados consolidados deben aparecer:

a) los componentes del resultado de la controlada, que deberán combinarse con los propios de la controladora, previa corrección por los ajustes de consolidación que los afectaren;

b) la PNC sobre tal resultado.

Continuemos con el caso Rincón. En el capítulo anterior, vimos que del procesamiento de los asientos relacionados con la inversión en Sarandí, al 31/12/X2 se obtenían los saldos que aparecen en la página 1144, cuya combinación permite obtener el resultado de la participación por el ejercicio terminado en esa fecha: ($ 54):

| *Cuentas* | *Saldos* |
|---|---|
| *Resultados controladas - ordinarios - contable* | 260 |
| *Resultados controladas - ordinarios - ajuste depreciación* | -40 |
| *Resultados controladas - ordinarios - depreciación plusvalía* | -140 |
| *Resultados controladas - ordinarios - PNC* | -32 |
| *Resultados controladas - extraordinarios - contable* | 10 |
| *Resultados controladas - extraordinarios - PNC* | -4 |
| | 54 |

De estos saldos, deben eliminarse el primero y el quinto, mediante asientos que permitan incorporar los importes asignados a los elementos que aparecen en el estado de resultados individual de Sarandí. Supongamos que sean los siguientes:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Ventas de servicios | 1.620 |
| Costo de los servicios prestados | -1.000 |
| Subtotal | 620 |
| Gastos de comercialización | -100 |
| Gastos de administración | -80 |
| Costos financieros | -50 |
| Subtotal | 390 |
| Impuesto a las ganancias sobre el resultado ordinario | -130 |
| Resultado ordinario | 260 |
| Ganancia extraordinaria por venta de inmuebles (neta del impuesto a las ganancias por $ 5) | 10 |
| Ganancia del ejercicio | 270 |

Considerando este nuevo supuesto, los saldos de las cuentas que, en la contabilidad de Rincón, muestran los resultados contables de Sarandí, pueden eliminarse mediante estos asientos:

a) componentes del resultado ordinario:

| | | |
|---|---|---|
| *Ventas de servicios – controladas* | | 1.620 |
| *Costo de los servicios prestados – controladas* | 1.000 | |
| *Gastos de comercialización – controladas* | 100 | |
| *Gastos de administración – controladas* | 80 | |
| *Costos financieros – controladas* | 50 | |
| *Impuesto a las ganancias resultado ordinario - controladas* | 130 | |
| *Resultados controladas – ordinarios – contable* | 260 | |

b) componentes del resultado extraordinario:

| | | |
|---|---|---|
| *Ganancia extraordinaria por venta de inmuebles – controladas* | | 15 |
| *Impuesto a las ganancias resultado extraordinario - controladas* | 5 | |
| *Resultados controladas – extraordinarios – contable* | 10 | |

Uno de los supuestos del caso es que los EPPE que a la fecha de la adquisición de Sarandí tenían un VR superior a su medida contable son inmuebles utilizados en tareas de comercialización. Por lo tanto, la mayor depreciación debe transferirse a la correspondiente cuenta de gastos, mediante un asiento como éste:

| | | |
|---|---|---|
| *Gastos de comercialización - controladas* | 40 | |
| *Resultados controladas - ordinarios - ajuste depreciación* | | 40 |

Los importes de la depreciación de la plusvalía y de las PNC sobre los resultados de Sarandí pueden mantenerse en las cuentas en que figuran.

En resumen:

a) en el estado de resultado separados de Rincón aparecían participaciones en el resultado ordinario y extraordinario de Sarandí, que sumaban $ 54;

b) en el estado de resultados consolidado, ese importe se reemplaza del siguiente modo:

| *Conceptos y cálculos* | | *Pesos* |
|---|---|---|
| Componentes del resultado de Sarandí que se combinan con los propios de Rincón (en el caso de los gastos de comercialización, con la corrección de su medida contable para considerar el ajuste de la depreciación de los EPPE) | | |
| Ventas de servicios | 1.620 | |
| Costo de los servicios prestados | -1.000 | |
| Gastos de comercialización (100 + 40) | -140 | |
| Gastos de administración | -80 | |
| Costos financieros | -50 | |
| Impuesto a las ganancias resultado ordinario | -130 | |
| Ganancia extraordinaria por venta de inmuebles | 15 | |
| Impuesto a las ganancias resultado extraordinario | -5 | 230 |
| Gasto que se agrega | | |
| Depreciación de la plusvalía | | -140 |
| PNC | | |
| Sobre los resultados ordinarios | 32 | |
| Sobre los resultados extraordinarios | 4 | 36 |
| | | 54 |

Como los resultados de la participación son los posteriores a la adquisición de la controlada, no entran en la consolidación los anteriores a ella. Nos parece inadecuada la idea de:

a) consolidar todos los resultados obtenidos por la controlada durante el período;

b) agregar, en el estado de resultados, un renglón que elimine la parte del resultado del período obtenida antes de la toma de control.

Se ha dicho que con el enfoque que rechazamos se obtiene información más representativa de la situación actual del grupo y que esto permitiría mejores comparaciones con ejercicios futuros. Sin embargo, no nos parece correcto que los estados financieros de una entidad incluyan los efectos de operaciones que ella no efectuó y sobre las que sus directores y administradores no pudieron tener ninguna influencia. Además, esa información deja de tener valor predictivo cuando la combinación de negocios es seguida de una reestructuración. Si la información sobre el resultado del ejercicio completo se considerare útil para los usuarios de los estados financieros debería presentarse en una nota o en un anexo a los estados financieros, aclarando que los resultados podrían haber sido distintos si la controlada hubiese sido dirigida por el EEF durante todo el ejercicio.

## F) AJUSTES DE CONSOLIDACIÓN

### 1) Criterio básico

Tras los reemplazos indicados, deben efectuarse los ajustes adicionales que fueren necesarios para que los estados consolidados muestren los importes que el EEF habría presentado si los negocios de sus controladas hubieran sido llevados a cabo directamente por él. Habitualmente, esto implica:

a) la eliminación de los resultados (reconocidos como tales o asignados a ORI) que:

   1) tienen origen en transacciones entre integrantes del grupo consolidado (ventas, compras, préstamos, etcétera);

   2) fueron reconocidos en las contabilidades individuales de la controladora o de sus controladas; y

   3) no se habrían reconocido bajo el supuesto indicado en el primer párrafo de este apartado;

b) la modificación de las imputaciones contables efectuadas por la controladora o por alguna de sus controladas cuando:

   1) no coincidan con las que se habrían hecho en una contabilidad que considerarse el punto de vista del grupo consolidado; o

2) una NC requiera que una misma transacción sea tratada diferentemente en los estados individuales de componentes del grupo y en los estados consolidados de éste;

c) la consideración de los efectos de los ajustes indicados en el inciso b) sobre las cifras del impuesto sobre las ganancias del período (el importe por pagar o por recuperar o las variaciones de los activos o pasivos por impuestos diferidos);

d) la eliminación de los saldos entre integrantes del grupo consolidado.

**2) Eliminaciones de resultados por transacciones intragrupo**

Según lo indicado, deben eliminarse los importes que:

a) fueron reconocidos en el resultado del período o en el resultado integral en los registros contables de uno o más de los integrantes del grupo; pero

b) no lo habrían sido si los estados financieros del grupo reflejasen el accionar de una única entidad jurídica.

T A veces se dice que los resultados que deben eliminarse son:

a) los "no realizados" desde el punto de vista del grupo; o

b) los "no trascendidos a terceros".

La generalización presentada en el inciso a) es incorrecta porque hace ya varias décadas que la "realización" dejó de ser una condición para el reconocimiento de resultados.

Y el empleo de la expresión del inciso b) no tiene mayor sentido porque:

a) "trasciende a terceros" lo que pasa a ser conocido por ellos o lo que tiene consecuencia para ellos (9);

b) esto no tiene por qué ocurrir con los resultados previos que pudiere haber obtenido quien les vende mercaderías, les presta servicios o les otorga derechos de uso.

---

Supongamos que:

a) Primera S. A. controla a Segunda S. A.;

b) La controladora está preparando sus estados consolidados al 31/12/X1, de acuerdo con NC que requieren que los bienes de fácil comercialización se midan por su VR;

(9) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición (http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae).

c) un bien de fácil comercialización fue:

1) comprado por Primera el 10/12/X1 en $ 800;

2) vendido por Primera a Segunda el 20/12/X1 en $ 810;

3) medido en $ 815 (su VR) el 31/12/X1, para su inclusión en el ESP de Segunda;

4) vendido por Segunda a Tercera S. A. (entidad que no pertenece al grupo económico encabezado por Primera) el 13/01/X2 en $ 818.

Dados estos supuestos, en 20X1 Primera debió reconocer ganancias por cambios en el VR del bien por:

$$810 - 800 = 10$$

Y Segunda por:

$$815 - 810 = 5$$

En el caso, no es necesario ningún ajuste de consolidación relacionado con los resultados de tenencia porque:

a) la suma de los resultados de tenencia contabilizados por Primera y Segunda es:

$$10 + 5 = 15$$

b) este importe corresponde al resultado de tenencia desde el punto de vista del grupo:

$$815 - 800 = 15$$

Esto, aunque el resultado no esté "realizado" (condición que recién adquiere el 13/01/X2, cuando la mercadería es vendida) y no haya "trascendido" a Tercera o a cualquier otra parte ajena al grupo.

---

Por las razones que expusimos en el apartado 20,7,d)2), los resultados entre entidades consolidadas deben eliminarse totalmente y no sólo en la proporción que el inversor participa en la controlada. Estos ajustes deberían complementarse, si así correspondiere, con la corrección de los saldos por impuestos diferidos y del gravamen reconocido como resultado durante el período.

---

Supongamos que:

a) Inversora S. A. controla tanto a Productora S. A. como a Revendedora S. A.;

b) la primera está preparando sus estados financieros al 31/12/X1, con NC que requieren:

1) que las mercaderías para la venta se midan por su costo histórico;

2) el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos y su medición por su importe nominal;

c) antes del cierre del ejercicio, Productora vende a Revendedora una mercadería facturándole $ 500 (más el IVA) y reconociendo un costo (histórico) de lo vendido por $ 350;

d) al cierre del ejercicio, Revendedora mantenía esas mercaderías en existencia;

e) la diferencia entre el ingreso por la venta y el costo de lo vendido ($ 150) está gravada por el impuesto sobre las ganancias a la tasa del 40%, de modo que la transacción incrementa el impuesto corriente que deberá liquidar y pagar Productora en $ 60.

En el caso, los ajustes de consolidación deben incluir:

a) la eliminación de la venta ($ 500) y del costo de lo vendido ($ 350);

b) la reducción de la medida contable de los productos terminados en poder de Revendedora para excluir la ganancia bruta de la venta contabilizada por Productora ($ 150);

c) el reconocimiento de un activo por impuesto diferido por $ 60, para dar consideración al hecho de que, desde el punto de vista del grupo, al 31/12/X1 existe una diferencia temporaria deducible de $ 150, que surge de comparar:

1) la medida fiscal de las mercaderías, que es el importe que podrá deducirse impositivamente como costo de lo vendido cuando se las venda a algún tercero ($ 500); con

2) la medida asignada a esa mercadería en el ESP consolidado ($ 350).

De este modo, en los estados consolidados quedan medidos con importes nulos:

a) los resultados de la transacción entre Productora y Revendedora; y

b) el impuesto a las ganancias sobre ella (que aumenta en $ 60 por el reconocimiento del impuesto por pagar y disminuye en el mismo importe por incluirse en los estados consolidados un AID).

Los ajustes que se efectúen afectan la medición de las PNC sobre los patrimonios y los resultados de las controladas.

### 3) Reclasificaciones entre el resultado reconocido como tal y el "otro resultado integral"

También deben efectuarse ajustes de consolidación cuando:

a) una transacción sea vista de una manera desde el punto de vista individual de una controladora y de otra considerando la perspectiva del grupo que ella encabeza;

b) debido a ello y a los requerimientos de las NC aplicadas, la misma operación deba dar lugar al reconocimiento de un ORI en los estados financieros separados de la controladora y de un resultado (incluido en la ganancia o pérdida del período) en los correspondientes estados consolidados (o viceversa).

---

Por ejemplo:

a) una entidad ejecuta una operación de cobertura mediante una transacción que tiene como contraparte a una controlada;

b) para la controlada, la transacción indicada no es de cobertura;

c) de acuerdo con las NC que debe aplicar la controladora:

1) las características de la transacción permitirían la imputación a ORI de los cambios en el VR del instrumento de cobertura, si no fuera porque la contraparte es una entidad consolidada;

2) sin embargo, el resultado indicado puede ser imputado a ORI en los estados financieros separados de la controladora.

En este caso, al consolidar, dicho resultado debe ser excluido de ORI y asignado al resultado del período. Luego, deberá considerarse su eliminación contra el resultado contabilizado por la controlada.

---

### 4) Eliminaciones de saldos recíprocos

Estas eliminaciones deben hacerse para que en los estados consolidados sólo aparezcan los créditos y las deudas del grupo. Ya mencionamos que los saldos por compensar deberían estar conciliados y ajustados para que coincidan.

Congruentemente, las eliminaciones de resultados por transacciones entre integrantes del grupo consolidado deben incluir a los resultados financieros que se hubieren contabilizado debido a la existencia de estos saldos.

### 5) Flujos de efectivo

El EFE consolidado no debe exponer las entradas de efectivo de un integrante del grupo que impliquen salidas de efectivo para otro.

### 6) Normas contables diferenciadas para estados separados y consolidados

Algunas NC requieren que una misma transacción sea tratada diferentemente en los estados separados y en los consolidados.

---

Este es un ejemplo contenido en las NIIF, adicional al ya presentado en relación con las operaciones de cobertura:

> Las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad informante (...) se reconocerán en resultados en los estados financieros separados de la entidad informante o en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, lo que resulte apropiado. En los estados financieros que contengan al negocio en el extranjero y a la entidad informante (por ejemplo, los estados financieros consolidados cuando el negocio en el extranjero es una subsidiaria), tales diferencias de cambio se reconocerán inicialmente en otro resultado integral y se reclasificarán de patrimonio a resultados cuando se disponga de la inversión neta (...) (10).

---

La aplicación de estas NC puede obligar a la realización de ajustes de consolidación.

### 7) Problemas causados por los desfases de fechas

Ya mencionamos que:

a) todos los estados financieros que entren en una consolidación deberían corresponder a la misma fecha;

b) sin embargo, hay NC que admiten desfases de fechas:

(10) NIC 21, párrafo 32.

1) cuando lo anterior es impracticable (hipótesis que no aceptamos porque en tal caso no existiría control); o

2) sin establecer condición alguna.

De existir un desfase de éstos, la eliminación de saldos recíprocos y de transacciones entre integrantes del grupo consolidado podría ser imperfecta, generando diferencias para cuyo tratamiento no existe ningún tratamiento racional. Sospechamos que, en la práctica, los importes no eliminados suelen quedar dentro los rubros del balance en los que originalmente se los contabilizó.

---

Supongamos que, en un país donde no existe el IVA:

a) Matanza S. A. prepara estados financieros al 31/12/X1, pero para la consolidación de los importes correspondientes a su controlada Catán S. A. utiliza los estados financieros de ésta al 30/11/X1;

b) en 20X1, Catán comenzó a efectuar compras a Matanza, de acuerdo con el resumen que sigue:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Compras del 15/03/X1 al 30/11/X1 | 9.300 |
| Pagos hasta el 30/11/X1 | -8.000 |
| Saldo a favor de Matanza al 30/11/X1 | 1.300 |
| Compras de diciembre de 20X1 | 600 |
| Pagos de diciembre de 20X1 | -900 |
| Saldo a favor de Matanza al 31/12/X1 | 1.000 |

Al consolidar los estados financieros de Matanza al 31/12/X1 con los de Catán al 30/11/X1 aparecen estas diferencias:

| *Conceptos* | *Según Matanza* | *Según Catán* | *Diferencias* |
|---|---|---|---|
| Ventas de Matanza a Catán | 9.900 | 9.300 | 600 |
| Pagos de Catán a Matanza | 8.900 | -8.000 | 900 |
| Saldo, a favor de Matanza | 1.000 | 1.300 | -300 |

La mecánica general de la consolidación invita a eliminar los importes que aparecen en los estados financieros de Catán, lo que en el caso haría que dentro de los consolidados queden, incorrectamente, las diferencias mostradas en la última columna de la tabla precedente.

---

## g) ALGUNOS CASOS EN QUE SE REQUIEREN AJUSTES DE CONSOLIDACIÓN

Seguidamente, y con propósito ilustrativo, nos referiremos a algunos casos en que se requieren ajustes de consolidación para alcanzar el objetivo referido en el apartado f)1) de esta sección. En los ejemplos presentados:

a) aplicaremos los siguientes supuestos:

1) previamente se han efectuado los ajustes necesarios para que los estados financieros de todos los integrantes del grupo consolidado hayan quedado preparados con las mismas políticas contables;

2) los saldos así corregidos han sido incorporados a la consolidación de acuerdo con los procedimientos descriptos en las secciones anteriores;

b) omitimos la descripción de los efectos de los ajustes de consolidación sobre los saldos de impuestos diferidos y sobre el impuesto a las ganancias reconocido como resultado durante el período cubierto por los estados financieros;

c) incluimos unos cuadros que resumen los ajustes, indicando los elementos de los estados financieros que se ven afectados y con columnas para su totalización (11).

### 1) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su costo

Cuando entre miembros del grupo consolidado se hayan efectuado ventas de activos de los indicados en el título, deben eliminarse:

a) el ingreso por la venta y el costo de lo vendido reconocidos por el vendedor en la determinación de sus resultados;

b) la parte del margen de ganancia del vendedor que el comprador haya incluido en las medidas contables:

1) de los activos que se encuentren en existencia;

2) del costo de los activos vendidos.

---

Supongamos que:

a) Produzco S. A. controla a Revendo S. A.;

(11) Los ajustes siempre balancean. No debería esperarse otra cosa.

b) Produzco está preparando sus estados consolidados al 31/12/X1 de acuerdo con NC que:

1) prohíben los ajustes por inflación;

2) requieren que la medición contable de las existencias para la venta (bienes de cambio) se haga por su costo histórico, con el límite del IR;

c) el 15/12/X1, Produzco fabricó mercaderías con un costo (histórico) de $ 430 y las entregó a Revendo, facturándole $ 600 de precio y $ 60 de IVA (total: $ 660);

d) al 31/12/X1:

1) Revendo mantenía esas mercaderías en existencia y no había pagado la factura de Produzco;

2) el IR de las mercaderías vendidas era superior a $ 600.

En los estados consolidados:

a) no deben incluirse la venta de Produzco ($ 600) ni su costo ($ 480) ni el saldo intragrupo ($ 660);

b) las existencias deben quedar al costo incurrido por Produzco ($ 430), de modo que a la medida contable por la cual aparecen en los estados financieros individuales de Revendo ($ 600) debe restársele la ganancia bruta contabilizada por Produzco ($ 170).

Resumen de los ajustes de consolidación:

| *Elementos de los estados financieros* | *Produzco* | *Revendo* | *Ajustes* | *Consolidado* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| Clientes - intragrupo | 660 | | -660 | 0 |
| Bienes de cambio | | 600 | -170 | 430 |
| | 660 | 600 | -830 | 430 |
| Pasivo | | | | |
| Proveedores - intragrupo | 660 | | -660 | 0 |
| Resultado | | | | |
| Ventas | 600 | | -600 | 0 |
| Costo de lo vendido | -430 | | 430 | 0 |
| | 830 | 0 | -830 | 0 |

Si los ajustes de consolidación se instrumentasen mediante asientos, éstos podrían ser del siguiente tenor:

| | | |
|---|---|---|
| *Ventas* | 600 | |
| *Mercaderías de reventa* | | 170 |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 430 |
| *Proveedores – intragrupo* | 660 | |
| *Clientes – intragrupo* | | 660 |

Cuando las ventas entre integrantes del grupo son numerosas, puede resultar práctico efectuar las eliminaciones referidas en el inciso b) sobre la base de estimaciones preparadas con la información referida a:

a) las existencias de bienes adquiridas a integrantes del grupo; y

b) los márgenes de ganancia de las vendedoras correspondientes a líneas o segmentos.

Para que esta simplificación sea aceptable, los márgenes de las líneas o segmentos considerados deberían ser parecidos para todos los productos incluidos en esos grupos.

Si el comprador hubiera reconocido una pérdida por desvalorización, el importe de ésta debería ser corregido en función de los ajustes que hubieren afectado a la medida contable primaria del activo.

Tomemos el caso anterior, con estas variantes:

a) el IR de las mercaderías al 31/12/X1 es de $ 575;

b) esas mercaderías son las únicas que Revendo tenía a la fecha indicada;

c) debido a ello, el comprador reconoció una pérdida por desvalorización igual al exceso de "su" costo cobre dicho IR:

$$600 - 575 = 25$$

Como los ajustes por consolidación llevan la medida contable primaria de las mercaderías a $ 430 y este importe es inferior al IR de $ 575, dicha pérdida por desvalorización debe ser revertida mediante un ajuste de consolidación adicional, que puede ser del siguiente tenor.

| | | |
|---|---|---|
| *Mercaderías de reventa – desvalorizaciones (cuenta regularizadora)* | 25 | |
| *Desvalorizaciones de bienes de cambio (resultado)* | | 25 |

Si los bienes objeto de transacciones intragrupo hubieran sido vendidos totalmente a terceros, no sería necesario corregir la medida contable de las existencias pero sí la forma de exponer el resultado. En el caso, deberían eliminarse:

a) la venta y el costo de lo vendido contabilizados por la operación efectuada dentro del grupo;

b) el costo de lo vendido a terceros, para que quede expresado al importe correspondiente a la perspectiva del grupo consolidado.

---

Si, en nuestro ejemplo, Revendo hubiera vendido las existencias a un tercero, en $ 670 (facturándole también $ 67 de IVA), habría reconocido una venta por ese importe y medido el costo de lo vendido por el importe facturado por Produzco ($ 600). En este caso, lo que deben eliminarse son:

a) la venta de Produzco a Revendo;

b) el costo de lo vendido contabilizado por Revendo, dejando el reconocido por Produzco, que es el soportado por el grupo;

c) las cuentas por cobrar o por pagar intragrupo.

Resumen de los ajustes:

| *Elementos de los estados financieros* | *Produzco* | *Revendo* | *Ajustes* | *Consolidado* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| Clientes - intragrupo | 660 | | -660 | 0 |
| | 660 | | -660 | 0 |
| Pasivo | | | | |
| Proveedores - intragrupo | 660 | | -660 | 0 |
| Resultado | | | | |
| Ventas | 600 | 670 | -600 | 670 |
| Costo de lo vendido | -430 | -600 | 600 | -430 |
| | 830 | 70 | -660 | 240 |

De este modo, en el consolidado sólo quedan la venta de Revendo al tercero ($ 670) y el costo que la mercadería vendida tuvo para Produzco ($ 430).

Asientos:

| | | |
|---|---|---|
| *Ventas* | 600 | |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 600 |

| | | |
|---|---|---|
| *Proveedores - intragrupo* | 660 | |
| *Clientes - intragrupo* | | 660 |

Si la enajenación hubiera sido parcial, correspondería:

a) clasificar las mercaderías objeto de transacciones intragrupo en dos grupos (las vendidas a partes independientes y las que el grupo mantiene en existencia);

b) aplicar a cada grupo las reglas que corresponda.

---

Retomemos el caso de Produzco y Revendo, modificando el supuesto referido al destino de las mercaderías del siguiente modo: Revendo entregó el 60% de ellas a Independiente S. A., facturándole $ 402 más el IVA correspondiente. En consecuencia, contabilizó:

a) una compra (intragrupo) de $ 600;

b) una venta por $ 402;

c) como costo de lo vendido, $ 360, que es el 60% del precio que le facturó Produzco ($ 600).

La diferencia entre los importes correspondientes a la compra y al costo de lo vendido está incluida en la medida contable asignada a las mercaderías que permanecen en el activo de Revendo. Su importe es:

$$600 - 360 = 240$$

En el caso, corresponde:

a) eliminar la venta intragrupo ($ 600) y el saldo originado en ella ($ 660);

b) corregir el costo de lo vendido para llevarlo al 60% del costo que tuvo el grupo:

$$60\% \text{ de } 430 = 258$$

c) corregir la medida contable de las mercaderías en existencia para que refleje el costo que tuvo para el grupo:

$$430 - 258 = 172$$

$$40\% \text{ de } 430 = 172$$

Resumen de los ajustes de consolidación:

| *Elementos de los estados financieros* | *Produzco* | *Revendo* | *Ajustes* | *Consolidado* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| Clientes – intragrupo | 660 | | -660 | 0 |
| Bienes de cambio | | 240 | -68 | 172 |
| | 660 | 240 | -728 | 172 |
| Pasivo | | | | |
| Proveedores – intragrupo | 660 | | -660 | 0 |
| Resultados | | | | |
| Ventas | 600 | 402 | -600 | 402 |
| Costo de lo vendido | -430 | -360 | 532 | -258 |
| | 830 | 42 | -728 | 144 |

El ajuste a la cifra de *ventas* es el importe facturado por Produzco a Revendo

El total de ajustes a *costo de lo vendido* es la suma del importe reconocido por tal concepto por Produzco (que se anula totalmente) y la diferencia entre el importe que contabilizó Revendo (sobre la base del importe facturado por Produzco) y el que habría reconocido a partir del costo incurrido por Produzco:

$$430 + (60\% \text{ de } 600) - (60\% \text{ de } 430) = 430 + 360 - 258 = 532$$

Los asientos de ajuste de consolidación serían del siguiente tenor:

| | | |
|---|---|---|
| *Ventas* | 600 | |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 532 |
| *Mercaderías de reventa* | | 68 |
| *Proveedores – intragrupo* | 660 | |
| *Clientes – intragrupo* | | 660 |

## 2) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su costo menos depreciación

Las correcciones a las medidas contables asignadas a activos susceptibles de depreciación deben *arrastrarse* a los importes que la adquirente contabilice con motivo de depreciaciones, desvalorizaciones y bajas, de modo que los importes que por esos conceptos aparezcan en los estados consolidados sean los mismos que habría contabilizado la vendedora si los bienes hubiesen permanecido en su poder.

En los casos de bienes empleados en actividades productivas, deberían corregirse también los costos de producción de las existencias de bienes producidos y los costos de bienes vendidos, pero este preciosismo puede omitirse cuando los importes en juego no son significativos.

---

Supongamos que:

a) Vendo S. A. está preparando sus estados consolidados al 31/12/X1, de acuerdo con NC que:

   1) requieren que la medición contable de los EPPE se haga por su costo histórico menos depreciaciones y desvalorizaciones;

   2) no consideran los efectos de la inflación;

b) la empresa es controladora de Compro S. A.;

c) en diciembre de 20X0, Vendo adquirió un escritorio en $ 12.500;

d) la depreciación del bien se computa desde el mes siguiente al de compra y a razón de 1/120 por mes sobre $ 12.000 (los $ 500 restantes corresponden al valor recuperable final esperado del activo);

e) en el primer semestre de 20X1, Vendo registró una depreciación igual a:

$$12.000 / 120 * 6 = 600$$

f) al 30/06/X1 Vendo:

   1) transfirió el escritorio a Compro, facturándole $ 12.128;

   2) contabilizó una ganancia por la diferencia entre el importe facturado y la medida contable residual del activo transferido:

$$12.128 - (12.500 - 600) = 12.128 - 11.900 = 228$$

g) Compro incorporó el escritorio por $ 12.128 y mantuvo los supuestos sobre vida útil (al momento de la compra, 114 meses) e importe recuperable final ($ 500);

h) en el segundo semestre de 20X1, Compro computó una depreciación igual a:

$$(12.128 - 500) / 114 * 6 = 11.628 / 114 * 6 = 612$$

i) no existen indicios de desvalorización de los EPPE, por lo que no se efectuará comparación alguna entre su medida contable residual y su IR;

j) ambas empresas utilizaron el escritorio en sus respectivas oficinas de contaduría.

Seguidamente presentamos los ajustes a efectuar, mediante asientos:

a) para revertir la cancelación de las depreciaciones acumuladas a la fecha de la transacción que se produce porque Compro activó directamente el importe facturado por Vendo, sin considerar que se trataba de un activo ya usado por otro miembro del grupo:

| | | |
|---|---|---|
| *PPE – muebles* | 600 | |
| *PPE – muebles – depreciación* | | 600 |

b) para eliminar la ganancia contabilizada por Vendo, que está incluida en el importe facturado a Compro, que este utilizó para la medición inicial del escritorio:

| | | |
|---|---|---|
| *Ganancia por venta de EPPE - intragrupo* | 228 | |
| *PPE – muebles* | | 228 |

c) para eliminar la parte de la depreciación (6/114) contabilizada por Compro que corresponde al importe eliminado mediante el ajuste anterior ($ 228)

| | | |
|---|---|---|
| *PPE – muebles - depreciación* | 12 | |
| *Gastos de administración – depreciación* | | 12 |

Resumen de ajustes:

| *Elementos de los estados financieros* | *Compro* | *Vendo* | *Ajustes* | *Consolidado* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| PPE – muebles | | | | |
| Costo | | 12.128 | 372 | 12.500 |
| Depreciación acumulada | | -612 | -588 | -1.200 |
| | | 11.516 | -216 | 11.300 |
| Resultados | | | | |
| Gastos de administración – depreciación | -600 | -612 | 12 | -1.200 |
| Ganancia por venta de EPPE | 228 | | -228 | 0 |
| | -372 | -612 | -216 | 1.200 |

Con estos ajustes, el costo del mueble es el erogado por Vendo y su depreciación (tanto la del período como la acumulada) es la calculada sobre ese costo (menos el valor recuperable final estimado del activo)

$$(12.500 - 500) / 120 * 12 = 1.200$$

---

### 3) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su valor razonable o por otro valor corriente

En este caso, además de las ventas intragrupo y del correspondiente costo de lo vendido, deben corregirse los resultados de tenencia contabilizados por el comprador, para que queden medidos sobre la base de los VC que habría determinado el vendedor.

---

Supongamos que:

a) Fábrica S. A. está preparando estados consolidados al 31/12/X1 de acuerdo con NC que no requieren ajustes por inflación y establecen que:

   1) las existencias (bienes de cambio) y el costo de lo vendido se midan por su costo corriente de reposición, con el límite del IR;

   2) consecuentemente, se reconozcan resultados de tenencia por los cambios en el costo de reposición;

b) Fábrica controla a Comercio S. A.;

c) el 15/12/X1, Fábrica vendió mercaderías a Comercio, facturándole $ 800 de precio y $ 80 de IVA (total: $ 880), que el comprador pago antes del 31/12/X1:

d) dichas mercaderías tenían, a esa fecha, un costo corriente de $ 650, mientras que su costo histórico había sido de $ 640, por lo que Fábrica registró:

   1) una ganancia por la tenencia de esas mercaderías igual a:

$$650 - 640 = 10$$

   2) una ganancia bruta (ingresos por ventas menos costo corriente de lo vendido) igual a:

$$800 - 650 = 150$$

e) al 31/12/X1:

   1) Comercio mantiene esas mercaderías en existencia;

2) el costo de reposición de ellas es (para Fábrica) de $ 655;

3) el precio al que Fábrica vende idénticas mercaderías es de $ 814;

4) como este importe es el costo de reposición para Comercio, esta empresa revalúo las existencias a $ 814 y reconoció una ganancia de tenencia de:

$$814 - 800 = 14$$

5) el IR de las mercaderías vendidas era superior a $ 814.

En este caso, hay que practicar ajustes (que presentaremos mediante asientos) para:

a) eliminar la venta intragrupo y el correspondiente costo de lo vendido:

| | | |
|---|---|---|
| *Ventas* | 800 | |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 650 |
| *Mercaderías de reventa* | | 150 |

b) eliminar la ganancia de tenencia que contabilizó Comercio:

| | | |
|---|---|---|
| *Resultados de tenencia mercaderías* | 14 | |
| *Mercaderías de reventa* | | 14 |

c) registrar la ganancia de tenencia que debe reconocerse considerando los cambios en el costo de reposición de las mercaderías (para el grupo) entre el 15/12/X1 ($ 650) y el 31/12/X1 ($ 655):

| | | |
|---|---|---|
| *Mercaderías de reventa* | 5 | |
| *Resultados de tenencia mercaderías* | | 5 |

Resumen de ajustes:

| *Elementos de los estados financieros* | *Fábrica* | *Comercio* | *Ajustes* | *Consolidado* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| Bienes de cambio | | 814 | -159 | 655 |
| Resultado | | | | |
| Ventas | 800 | | -800 | 0 |
| Costo de lo vendido | -650 | | 650 | 0 |
| Tenencia de mercaderías | 10 | 14 | -9 | 15 |
| | 160 | 14 | -159 | 15 |

Tras los ajustes:

a) las mercaderías quedan medidas en $ 655, que es su costo de reposición para el grupo;

b) la única ganancia que queda reconocida es la diferencia entre el costo de reposición de las mercaderías al 31/12/X1 y su costo de producción (el que tuvo Fábrica):

$$655 - 640 = 15$$

---

Si los bienes objeto de transacciones intragrupo hubieran sido vendidos totalmente a terceros, no sería necesario corregir la medida contable de las existencias pero sí la forma de exponer el resultado. Deberían:

a) eliminarse la venta y el costo de lo vendido contabilizados por la operación intragrupo;

b) corregirse el costo de lo vendido a terceros, para que quede expresado por el VC del activo vendido a la fecha de la venta, determinado de acuerdo con la perspectiva del grupo;

c) hacer lo mismo con los resultados de tenencia.

---

Consideremos al caso anterior, pero con un cambio de supuesto: el 31/12/X1, Comercio vende las mercaderías a un tercero, por $ 840, facturando también $ 84 de IVA. Por ello, contabiliza un ingreso de $ 840 y un costo de lo vendido de $ 814 (el precio que le facturaría Fábrica al 31/12/X1). Previamente, recuérdese, había registrado una ganancia de tenencia de $ 14 (por el cambio en el precio que factura Fábrica).

En este caso:

a) el importe que Fábrica registró como ingreso por venta ($ 800) es el que Comercio contabilizó como costo de lo vendido, de modo que el asiento de ajuste sería:

| | | |
|---|---|---|
| *Ventas* | 800 | |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 800 |

b) debe corregirse el costo de lo vendido por Comercio porque su importe ($ 814) incluye las ganancias de tenencia contabilizadas por Comercio ($ 14) y no las que resultan de considerar los costos de reposición del grupo ($ 5):

| | | |
|---|---|---|
| *Resultados de tenencia mercaderías* | 14 | |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 14 |

| | | |
|---|---|---|
| *Costo de las mercaderías vendidas* | 5 | |
| *Resultados de tenencia mercaderías* | | 5 |

Resumen de ajustes:

| *Elementos de los estados financieros* | *Fábrica* | *Venta* | *Ajustes* | *Consolidado* |
|---|---|---|---|---|
| Resultados | | | | |
| Ventas | 800 | 840 | -800 | 840 |
| Costo de lo vendido | -650 | -814 | 809 | -655 |
| Tenencia de mercaderías | 10 | 14 | -9 | 15 |
| | 160 | 40 | 0 | 200 |

**4) Saldos intragrupo a ser liquidados con tipos de cambio preferentes**

Un caso especial se presenta cuando:

a) dos integrantes de un grupo, situados en diferentes países, efectúan transacciones intragrupo en una moneda distinta a la que se utiliza para preparar los estados consolidados;

b) en el país del deudor hay tipos de cambios preferenciales para las transacciones comerciales;

c) el deudor puede liquidar la operación con un tipo de cambio distinto al utilizable para convertir los estados financieros objeto de consolidación.

Cuando un integrante de un grupo compra mercaderías y asume un pasivo en moneda extranjera que será pagado con un tipo de cambio preferente, está obteniendo un subsidio gubernamental que en los estados financieros consolidados debe ser tratado por separado. Si la compra se hace a otro integrante del grupo, éste recupera parte del costo invertido en la adquisición o producción de dichas mercaderías.

---

Supongamos que:

a) Importador S. A. (una empresa situada en la República de Madrizuela) es controlada por la estadounidense Export Inc.;

b) el gobierno madrizolano ha establecido que:

1) las importaciones y exportaciones de mercaderías se liquiden a un tipo de cambio "comercial" de 2 pesos madrizolanos (*PM*) por dólar;

2) las restantes transacciones en moneda extranjera se liquiden con un tipo de cambio "financiero", de PM 2,50 por dólar;

c) el 31/12/X1 (fecha de los estados financieros), Export despacha materias primas a Importador y le factura 750 dólares;

d) Importador reconoce un activo por las materias primas en tránsito y una deuda con Export, por el siguiente importe en PM (determinado con el tipo de cambio "comercial", que será el que utilice cuando pague la factura)(12):

750 * 2,00 = 1.500

e) para convertir los estados financieros de Importador a los efectos de su consolidación con los de Export, se utiliza el tipo de cambio aplicable a los dividendos (PM 2,50 por dólar), por lo que el importe convertido a dólares de la cuenta por pagar a Export es:

1.500 / 2,50 = 600

f) la moneda de medición del grupo es el dólar.

En consecuencia:

a) Export tiene registrada una cuenta por cobrar a Importador de 750 dólares;

b) Importador ha contabilizado una cuenta por pagar a Export, cuyo importe convertido a efectos de la consolidación es 600 dólares.

Al eliminarse ambos saldos, queda un remanente de 150 dólares, que es una cuenta por cobrar originada en un subsidio que otorga el gobierno de Madrizuela al permitir que ciertas deudas se liquiden con un tipo de cambio más bajo.

En cuanto a la materia prima en tránsito reconocida como activo por Importador, deberá considerarse el criterio de medición que establezcan las NC del caso. Al aplicarlo, teniendo en cuenta del punto de vista del grupo, debería considerarse que:

a) para Importador, el costo histórico de las materias primas es 750 dólares;

b) su costo de reposición podría ser menor si Importador pudiera comprarlas localmente por un precio más competitivo;

(12) Para no complicar el ejemplo, omitimos la consideración de los costos de despacho y otros que fueren necesarios para poner a las materias primas en el lugar donde serán utilizadas.

c) su IR debe calcularse en pesos madrizolanos y convertirse a dólares.

---

### 5) Emisión y endoso posterior de instrumentos de deuda

Otro caso especial se presenta cuando:

a) un integrante del grupo emite instrumentos financieros de deuda (sea: pagarés) y los entrega a otro contra la entrega de efectivo;

b) la receptora de esos instrumentos los vende a un tercero, en una operación de las denominadas "sin recurso" (que transfiere al comprador los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad de dichos títulos) por lo que los excluye de su activo;

c) a consecuencia de lo anterior:

1) los estados individuales del emisor de los documentos muestran un pasivo con un integrante del grupo;

2) en los estados de la receptora original de los papeles no aparece ningún activo relacionado.

En este caso, debe practicarse un ajuste de consolidación de modo que en lugar de un pasivo con un integrante del grupo aparezca uno con una parte independiente (el receptor de los pagarés).

### 6) Revisión de la imputación de costos financieros activados

Es posible que un integrante del grupo consolidado:

a) haya obtenido un préstamo de otra;

b) haya aplicado los fondos obtenidos a la construcción de activos que califiquen para la activación de intereses de acuerdo con las NC que corresponda aplicar el caso;

c) haya procedido a tal activación, por así requerirlo o permitirlo tales NC.

En este caso, el procedimiento seguido en la contabilidad individual del prestatario podría ser:

a) igual al que habría aplicado el grupo (considerado en su conjunto) si el prestamista hubiera obtenido la totalidad de los fondos de una parte independiente y los hubiera redirigido al prestatario intragrupo;

b) distinto, en cualquier otro caso.

De ocurrir lo segundo, deberían practicarse ajustes de consolidación para:

a) excluir de las medidas contables de los bienes producidos los costos financieros que no deberían activarse de acuerdo con el punto de vista del grupo;

b) considerar los efectos del ajuste anterior sobre las medidas asignadas a resultados o costos con motivo de la tenencia, venta, depreciación, desvalorización o baja de los activos producidos.

---

Supongamos que:

a) Inversora S. A. está consolidando sus estados financieros al 31/12/X1 con los de sus controladas Doy S. A. y Recibo S. A.;

b) los integrantes del grupo utilizan las NIIF y miden los EPPE por su costo menos depreciaciones y eventuales desvalorizaciones;

c) el 31/10/X1, utilizando fondos provenientes de sus actividades, Doy concedió a Recibo un préstamo de $ 12.000 con vencimiento 31/12/X1 que devengó un interés mensual del 2%;

d) Recibo aplicó esos fondos a la finalización de la construcción de una máquina para uso propio, tarea que concluyó el 30/11/X1;

e) el 31/12/X1, Recibo devolvió a Doy los $ 12.000 del préstamo y $ 480 de intereses;

f) por aplicación de las NIIF:

1) Doy acreditó los $ 480 al resultado del período, a una cuenta de "intereses intragrupo" positivos;

2) Recibo distribuyó el mismo importe del siguiente modo: los $ 240 devengados en noviembre fueron agregados al costo de la máquina y los $ 240 de diciembre fueron reconocidos en resultados;

g) la máquina fue puesta en servicio en diciembre, mes en el que Recibo comenzó a reconocer su depreciación contable por el método de la línea recta y considerando una vida útil de 60 meses;

h) el valor recuperable final estimado de la máquina no depende del costo contabilizado;

i) la mitad de la producción de diciembre de 20X1 estaba vendida al cierre de ese mes y la otra mitad permanecía en existencia.

Considerando al grupo como EEF, no existe ningún préstamo sino una aplicación de fondos propios, de modo que al consolidar:

a) del costo de la máquina deben excluirse $ 240;

b) los $ 240 descargados del costo de la máquina y los $ 240 que Recibo reconoció en resultados deben eliminarse contra el importe reconocido por Doy como intereses intragrupo positivos;

c) de la depreciación acumulada de la máquina, debe excluirse la porción atribuible a los intereses activados:

$$240 / 60 = 4$$

d) dado el destino de la producción de diciembre, la mitad del importe anterior debe ser detraído del saldo de productos terminados y el resto del costo de las mercaderías vendidas.

Los ajustes de consolidación podrían instrumentarse mediante asientos del siguiente tenor:

| | | |
|---|---|---|
| *Intereses intragrupo positivos* | 480 | |
| *EPPE - Máquinas* | | 240 |
| *Intereses intragrupo negativos* | | 240 |
| *EPPE - Máquinas - depreciación* | 4 | |
| *Productos terminados* | | 4 |
| *Productos terminados* | 2 | |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 2 |

Distinto sería el caso si Doy:

a) hubiera obtenido el dinero mediante un préstamo bancario que devengase la misma tasa de interés cargada a Recibo;

b) hubiese cargado su costo financiero a una cuenta de "intereses bancarios".

En tal supuesto:

a) no sería necesario corregir el costo de la máquina;

b) sólo habría que corregir la imputación de los intereses, de modo que el neto de $ 240 no activados se presente como intereses bancarios.

El asiento de ajuste podría ser de este tenor:

| | | |
|---|---|---|
| *Intereses intragrupo positivos* | 480 | |
| *Intereses bancarios* | | 240 |
| *Intereses intragrupo negativos* | | 240 |

De este modo:

a) *intereses bancarios* reduce su saldo de $ 480 (contabilizados por Doy) a $ 240 (el importe no activable);

b) las cuentas de intereses intragrupo quedan con saldos nulos.

---

### 7) Revisión de la imputación de costos financieros reconocidos en resultados

Es posible que:

a) un integrante del grupo consolidado haya:

1) obtenido un préstamo de una parte independiente;

2) utilizado los fondos para efectuar un aporte de capital a otro integrante del grupo;

b) la segunda:

1) haya aplicado los fondos obtenidos a la construcción de activos que califiquen para la activación de intereses de acuerdo con las NC que corresponda aplicar el caso;

2) no haya procedido a tal activación, porque (considerada en su individualidad) ha utilizado fondos propios y no ha sufrido cargos por costos financieros.

Sin embargo, tal activación procedería en los estados consolidados, porque desde el punto de vista del grupo consolidado, considerado en su integridad:

a) se ha obtenido un préstamo;

b) se lo ha aplicado a la construcción de activos que califican para ella.

---

Supongamos que:

a) Aportador S. A. controla a Productor S. A.;

b) la primera está preparando sus estados consolidados al 31/12/X1 de acuerdo con las NIIF;

c) el 30/11/X1, Aportador:

1) obtuvo un préstamo bancario de $ 10.000 que devenga intereses al 2% mensual;

2) con ese dinero, integró acciones de Productor, previa su suscripción;

d) Productor afectó los $ 10.000 a la construcción de un edificio al que espera mudar sus oficinas en el segundo semestre de 20X2;

e) de acuerdo con la NIC 23, ese edificio califica para que su costo incluya obligatoriamente costos de préstamos;

f) en diciembre de 20X1, Aportador cargó a resultados los $ 200 devengados por su deuda bancaria;

En este caso, los $ 200 deben ser excluidos del resultado del período y agregados al costo del edificio. Posible asiento de ajuste de consolidación:

| | | |
|---|---|---|
| *Obras en curso* | 200 | |
| *Intereses bancarios* | | 200 |

## 8) Arrendamientos y otros derechos de uso que no deban tratarse como compraventas

Es posible que:

a) un integrante del grupo haya arrendado un activo a otro;

b) la primera haya reconocido un ingreso y la segunda un costo.

En este caso, al consolidar es necesario:

a) eliminar los ingresos reconocidos por el arrendador;

b) corregir los costos registrados por el arrendatario para que su importe se base en los costos del locador.

Supongamos que:

a) en los estados financieros de un arrendador se incluya un resultado de $ 250, correspondiente al neto de estos importes:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Arrendamiento intragrupo de un inmueble (ingreso) | 800 |
| Depreciación y mantenimiento del inmueble arrendado | 550 |
| Resultado neto | 250 |

b) el arrendatario trató el alquiler devengado ($ 800) como un gasto de comercialización.

En el caso corresponde:

a) eliminar el resultado reconocido por el arrendador ($ 250);

b) reducir en el mismo importe el importe reconocido por el arrendatario en concepto de gastos de comercialización, para que éstos sólo incluyan la depreciación y los costos de reparaciones del inmueble.

Asiento:

| | | |
|---|---|---|
| *Arrendamientos intragrupo devengados* | 800 | |
| *Gastos de comercialización - arrendamientos intragrupo* | | 800 |
| *Gastos de comercialización - depreciación y mantenimiento inmuebles* | 550 | |
| *Gastos por arrendamientos intragrupo - depreciación y mantenimiento* | | 550 |

Lo mismo debe hacerse cuando un miembro del grupo otorgue (y otro reciba) derechos de uso de intangibles.

Supongamos que:

a) tanto Inventora S. A. como Usuaria S. A. son controladas por Abarcadora S. A.;

b) la controladora está preparando sus estados consolidados al 31/12/X1, aplicando políticas contables según las cuales:

1) mide los intangibles identificables al costo menos depreciaciones y eventuales desvalorizaciones;

2) reconoce las depreciaciones de esos activos en forma lineal a lo largo de cinco años;

3) contabiliza los derechos de uso con el enfoque tradicional (no reconoce activos y pasivos por los contratos que otorgan derechos de uso);

4) mide las existencias para la venta por el importe que fuere menor entre su costo y su VNR;

c) Inventora:

1) en 20X0 desarrolló un nuevo proceso industrial, al costo de $ 20.000; y

2) el 31/12/X0 otorgó a Usuaria una licencia exclusiva para utilizarlo a cambio de una regalía de $ 10 por cada unidad producida;

d) en 20X1, Usuaria utilizó el proceso del caso para producir 1.000 unidades, de las cuales vendió 700 y mantiene en existencia 300;

e) durante ese año, y en relación con el contrato de derecho de uso, sus partes contabilizaron lo siguiente:

1) Inventora, un ingreso por regalías de $ 10.000 y una depreciación del intangible por $ 4.000;

2) Usuaria, un costo de producción por el mismo importe, de los que $ 7.000 fueron a parar al costo de lo vendido, quedando los restantes $ 3.000 dentro del costo de las mercaderías en existencia.

En los estados consolidados:

a) no debe aparecer el ingreso ($ 10.000) ni el importe cargado a resultados por la depreciación del proceso secreto ($ 4.000);

b) el costo de producción que debe considerarse no es la regalía ($ 10.000) sino la depreciación del proceso secreto ($ 4.000);

c) la diferencia entre los dos importes anteriores ($ 6.000) debe imputarse así:

| | |
|---|---|
| Al costo de lo vendido (6.000 * 700 / 1.000) | 4.200 |
| Al costo de las mercaderías en existencia (6.000 * 300 / 1.000) | 1.800 |
| | 6.000 |

Ajuste, en forma de asiento:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingreso por regalías* | 10.000 | |
| *Depreciación procesos secretos (resultados)* | | 4.000 |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 4.200 |
| *Productos terminados* | | 1.800 |

Resumen de los ajustes de consolidación:

| *Elementos de los estados financieros* | *Inventora* | *Usuaria* | *Ajustes* | *Consolidado* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| Bienes de cambio (parte del costo que corresponde a las regalías activadas) | | 3.000 | -1.800 | 1.200 |
| Intangibles - procesos secretos - depreciación | -4.000 | | | -4.000 |
| | -4.000 | 3.000 | -1.800 | -2.800 |
| Resultados | | | | |
| Ingresos por regalías | 10.000 | | -10.000 | 0 |
| Depreciación proceso secreto | -4.000 | | 4.000 | 0 |
| Costo de lo vendido (parte correspondiente a las regalías incluidas) | | -7.000 | 4.200 | -2.800 |
| | 6.000 | -7.000 | -1.800 | -2.800 |

## 9) Transacciones de una controlada con sus propietarios

El EFE consolidado:

a) no debe exponer las entradas de efectivo de un integrante del grupo que impliquen salidas de efectivo para otro; pero

b) debe mostrar los aportes de capital de los accionistas no controladores de entidades controladas, así como los dividendos que se les paguen.

---

Supongamos que:

a) Dimes S. A. posee el 80% de las acciones de Diretes S. A.;

b) Diretes emite 500 acciones que son suscriptas por su importe nominal (un peso por acción);

c) habiéndose respetado el derecho preferente de suscripción, Dimes suscribe e integra 400 acciones y los accionistas no controladores de Diretes hacen lo mismo con 100 de esos títulos;

d) los estados financieros se preparan aplicando la RT 8, que en lo referente al EFE contiene reglas similares a las de la NIC 7.

En este caso:

a) Diretes tiene una entrada de efectivo de $ 500 que en su EFE individual se asigna a las actividades de financiación;

b) Dimes tiene una salida de efectivo de $ 400, que en su EFE individual se asigna a las actividades de inversión;

c) el efectivo del grupo aumenta en $ 100, que son los aportados por los accionistas no controladores de Diretes y deben asignarse a las actividades de financiación.

Por lo tanto, en el EFE consolidado, deben eliminarse $ 400 del flujo de las actividades de financiación y el mismo importe del flujo de las actividades de inversión.

---

## 10) Desvalorizaciones de plusvalías

En la contabilidad de una controladora, la medida asignada a la plusvalía de una controlada es un componente de la atribuida a la participación de la primera en el patrimonio de la segunda.

En los estados consolidados, esa misma plusvalía debe tratarse por separado, lo que implica:

a) su asignación al grupo de activos (segmento, AGE, UGE) que corresponda;

b) la comparación de la medida contable de ese grupo con su IR, con la periodicidad y con el método establecidos por las NC del caso;

c) el reconocimiento de su desvalorización, si ello surgiere de la aplicación de esas mismas NC;

d) en tal caso, la correspondiente reducción de la participación que sobre ella corresponda a la PNC.

---

En el caso Rincón:

a) en el momento de la adquisición del 60% de las acciones de Sarandí, se reconoció una plusvalía de $ 700, que incluye la PNC sobre ella;

b) en la contabilidad individual de Rincón, ese importe fue registrado en la cuenta *"VP Sarandí – plusvalía"*, cuyo saldo compone (junto con otros) la medida inicialmente asignada a la participación en la controlada;

c) en los estados consolidados, la misma plusvalía se presenta con un importe de $ 560, pues:

1) a los $ 700 se le restó una depreciación de $ 140;

2) no se detectó desvalorización alguna de este intangible.

Agreguemos ahora unos supuestos adicionales:

a) al cierre del ejercicio se consideró necesario efectuar una comparación entre la medida contable primaria de la UGE que incluye a esa plusvalía y su IR;

b) como consecuencia de ello, se detectó una desvalorización de $ 80, que se asignó a ese intangible, reduciendo su medida desde $ 560 a $ 480.

Como la medida asignada a la plusvalía incluye la parte atribuible a la PNC, también debe reducirse la medida asignada a ésta en el 40% de $ 80 (esto es, $ 32).

En consecuencia, el resultado del período atribuible a los propietarios de Rincón disminuye en:

$$80 - 32 = 48$$

$$60\% \text{ de } 80 = 48$$

Este importe debe reducir también la medida asignada a la participación de Rincón en el patrimonio de Sarandí en los estados separados que presentare la primera. De lo contrario, no se alcanzaría el objetivo de que en estos estados se muestren importes coherentes con los que figuran en los estados consolidados para las porciones del patrimonio y del resultado del ejercicio que deban atribuirse a los propietarios de la controladora.

---

### 11) Desvalorizaciones de otros activos de las controladas

También deberían practicarse ajustes de consolidación si una controlada hubiera computado desvalorizaciones de activos que:

a) resultaron de comparaciones entre medidas contables primarias e IR que solamente consideraron activos de ella;

b) no se habrían reconocido si las comparaciones se hubieran efectuado considerando grupos que incluyesen activos de la controladora o de otras controladas.

## H) AGREGACIONES DE SALDOS Y AJUSTES

El último paso de la consolidación es la obtención de los importes correspondientes a cada una de las partidas de información que aparecerán en los estados consolidados, que deberán combinar:

a) los saldos contables de la controladora;

b) los importes incorporados al reemplazarse las medidas contables de las participaciones en controladas y de sus correspondientes resultados;

c) los efectos de los ya referidos ajustes de consolidación.

## I) ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Cuando se aplica la perspectiva de la entidad, el estado consolidado de cambios en el patrimonio neto debe mostrar (en columnas separadas) las evoluciones:

a) del patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora (que, dependiendo de las NC aplicadas, puede coincidir o no con el expuesto en los estados separados de ella);

b) de las PNC en los patrimonios de controladas (que no integran los VP mostrados en el ESP separado de la controladora);

c) del total del patrimonio (el que aparece en el ESP consolidado).

## J) ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Al preparar el EFE consolidado debe tenerse en cuenta que:

a) las variaciones del efectivo de las controladas que deben incluirse son las correspondientes a los períodos durante los cuales se ejerció control sobre ellas;

b) el efectivo incorporado en una combinación de negocios contabilizada por el método de la adquisición (o por el de la compra) debe deducirse del desembolsado por la adquirente;

c) la adquisición de un negocio puede estar financiada indirectamente por los restantes accionistas de la controlada.

---

Supongamos que:

a) el 31/12/X1, Tejes S. A. compra en $ 1.800 el 90% de las acciones de Manejes S. A.;

b) a la fecha de la adquisición, se preparó un ESP de Manejes que incluye los siguientes datos:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| *Efectivo* | 100 |
| *Terreno, medido por su VR* | 2.500 |
| *Pasivo* | -600 |
| *Patrimonio* | 2.000 |

c) la PNC sobre el patrimonio adquirido se midió en $ 200;

d) dado que el costo de adquisición ($ 1.800) más la medida asignada a la PNC ($ 200) iguala al neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos incorporados ($ 2.000), la operación no involucra una compra ventajosa ni el pago actual o futuro de plusvalía alguna.

En el caso, el desembolso neto por la adquisición es $ 1.700, así compuestos:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Pago a los vendedores del 90% de las acciones de Manejes | 1.800 |
| Efectivo incorporado (proveniente de Manejes) | 100 |
| Disminución neta del efectivo | 1.700 |

Del neto de los activos y pasivos incorporados deben excluirse esos $ 100, lo que deja su importe en $ 1.900. La diferencia entre este importe y el desembolso neto de efectivo ($ 1.700) es la medida asignada a la PNC a la fecha de adquisición ($ 200). Este importe proviene de una actividad de financiación en la que los suministradores de efectivo son los titulares de esas PNC.

---

Cuando el EFE no se elabora por el método directo, puede resultar práctico prepararlo una vez consolidados los otros estados, partiendo de éstos y de su información complementaria (en lugar de intentar la consolidación de los EFE individuales de los integrantes del grupo).

## K) CONSOLIDACIONES INTERMEDIAS

No es raro que, dentro de un grupo, una controlada tenga sus propias subsidiarias. Para tal caso, se ha sugerido que el trabajo de consolidación siga este orden:

a) efectuar consolidaciones intermedias de las controladas indirectas con sus controladoras directas, repitiendo este procedimiento las veces que sea necesario;

b) finalmente, consolidar las controladas directas.

Sin embargo, esto no es estrictamente necesario.

---

Supongamos que:

a) S4 S. A. posee el 70% del capital de S1 S. A. y el 10% del capital de S2 S. A.;

b) S1 posee el 80% de las acciones de S2;

c) personas ajenas al grupo poseen el 30% de las acciones de S1 y el 10% de las acciones de S2;

d) cada integrante del grupo registra sus participaciones en otras aplicando un método de la participación;

e) todos los VP del caso pudieron ser calculados directamente sobre los patrimonios contables de las participadas;

f) no hay operaciones ni saldos recíprocos entre los integrantes del grupo;

g) los estados de situación individuales de la controladora y sus controladas pueden resumirse así:

| *Rubros* | *S4* | *S1* | *S2* |
|---|---|---|---|
| Activo | | | |
| Inversión en S1 | 280 | | |
| Inversión en S2 | 30 | 240 | |
| Activos diversos | 600 | 500 | 900 |
| Total | 910 | 740 | 900 |
| Pasivo | 380 | 340 | 600 |
| Patrimonio | 530 | 400 | 300 |
| | 910 | 740 | 900 |

Con el enfoque de la consolidación por pasos, primero se consolidan los estados individuales de S1 y su controlada S2:

| *Rubros* | *S1* | *S2* | *Ajustes* | *S1+S2* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| Inversión en S2 | 240 | | -240 | |
| Activos diversos | 500 | 900 | | 1.400 |
| Total | 740 | 900 | -240 | 1.400 |
| Pasivo | 340 | 600 | | 940 |
| Participación de S4 en S2 | | | 30 | 30 |
| PNC en S2 | | | 30 | 30 |
| Patrimonio asignable a S1 | 400 | 300 | -300 | 400 |
| | 740 | 900 | -240 | 1.400 |

Luego, el estado de situación consolidado de S1 y S2 se consolida con el estado de situación individual de S4:

| *Rubros* | *S4* | *S1+S2* | *Ajustes* | *Grupo* |
|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | |
| Inversión en S1 | 280 | | -280 | |
| Inversión en S2 | 30 | | -30 | |
| *(Traspaso)* | 310 | | -310 | |

| *Rubros* | *S4* | *S1+S2* | *Ajustes* | *Grupo* |
|---|---|---|---|---|
| *(Traspaso)* | 310 | | -310 | |
| Activos diversos | 600 | 1.400 | | 2.000 |
| Total | 910 | 1.400 | -310 | 2.000 |
| Pasivo | 380 | 940 | | 1.320 |
| PNC en S1 | | | 120 | 120 |
| Participación de S4 en S2 | | 30 | -30 | |
| PNC en S2 | | 30 | | 30 |
| Patrimonio | 530 | 400 | -400 | 530 |
| | 910 | 1.400 | -310 | 2.000 |

Dado que S4 midió sus participaciones por el método del VP, el patrimonio mostrado por sus estados consolidados ($ 530) iguala al que aparece en su ESP separado.

Si S1 no necesitase consolidar sus propios estados financieros, la consolidación podría hacerse más sencillamente:

a) primero se calcula la PNC de S4:

1) en S1:

30% de 400 = 120

2) en S2:

10% de 300 = 30

b) luego, se consolida:

| *Rubros* | *S4* | *S1* | *S2* | *Ajustes* | *Grupo* |
|---|---|---|---|---|---|
| Activo | | | | | |
| Inversión en S1 | 280 | | | -280 | |
| Inversión en S2 | 30 | 240 | | -270 | |
| Activos diversos | 600 | 500 | 900 | | 2.000 |
| Total | 910 | 740 | 900 | -550 | 2.000 |
| Pasivo | 380 | 340 | 600 | | 1.320 |
| PNC | | | | 150 | 150 |
| Patrimonio asignable a S4 | 530 | 400 | 300 | -700 | 530 |
| | 910 | 740 | 900 | -550 | 2.000 |

## 21,9. ASIENTOS DE CONSOLIDACIÓN

Una controladora debería registrar asientos para sustentar las cifras presentadas en sus estados consolidados si ello:

a) le resultare práctico; o

b) fuere legalmente obligatorio.

Si existieran normas legales sobre cuestiones de teneduría de libros, tendría que considerarse si los saldos contables que surgen de los registros legales deben respaldar las cifras de los estados consolidados o de los separados. En el segundo caso, deben arbitrarse los mecanismos que permitan procesar los asientos requeridos por la consolidación sin volcarlos a esos registros.

---

Supongamos que una ley requiere que:

a) una controladora presente sus estados financieros separados como los principales y sus estados consolidados como información complementaria;

b) los asientos de diario se copien en ciertos registros contables;

c) los saldos resultantes del procesamiento de los asientos copiados en esos registros respalden las cifras presentadas en los estados separados.

Si se dispusiera de un software que permitiera procesar todos los asientos ingresados y seleccionar los que vayan a ser copiados en los registros legales, los asientos de consolidación deberían excluirse del último grupo.

Si el software no permitiera eso, los asientos de consolidación:

a) deberían procesarse una vez obtenidos los saldos que sustentan los estados financieros individuales (para reducir el riesgo de cometer errores, puede resultar prudente el empleo de un juego separado de archivos de datos);

b) no deberían volcarse a los registros contables legales.

---

## 21,10. NIIF

Las NIIF en materia de consolidación aparecen principalmente en la NIIF 10, vigente para los ejercicios iniciados desde 2013. Anteriormente figuraban en la NIC 27 y en la interpretación SIC-12. Algunas reglas de esa NIC fueron adoptadas sin cambios, pues la IASB no efectuó una revisión integral de sus normas (13).

No deben consolidarse las participaciones que, según lo visto en la sección 20,13:

(13) Material acompañante de la NIIF 10, párrafo BC9.

a) integren la cartera de una entidad de inversión (14); o

b) corresponda clasificar como ANCMPV (15)

La NIIF aplica la perspectiva de la entidad (16). Sus reglas están en sintonía con los criterios que en este capítulo consideramos preferibles, salvo por lo que sigue:

a) por lo expuesto en la sección 21,3, consideramos inadecuado que la NIIF permita que un EEF no presente estados consolidados cuando:

   1) es a su vez controlado por otra entidad;

   2) tanto su controladora como los titulares de la PNC en el EEF han sido informados de la omisión y no la objetan;

   3) no cotiza títulos de capital o de deuda en un mercado público;

   4) no presenta ni está en proceso de presentar estados financieros a una comisión de valores o a otro ente regulador con vistas a la emisión de cualquier clase de instrumentos en un mercado público; y

   5) su controladora de última instancia o alguna controladora intermedia presenta estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF (17);

b) por lo indicado en el apartado 21,7,a), también nos parece criticable que la NIIF acepte la hipótesis de que a una controladora podría resultarle impracticable la obtención de estados financieros de una controlada a la fecha de la consolidación, en cuyo caso puede cumplir con las NIIF:

   1) utilizando estados a una fecha anterior en no más de tres meses;

   2) efectuando los ajustes que se precisaren para reflejar los efectos de las transacciones y eventos significativos ocurridos entre las dos fechas; y

   3) manteniendo de período en período la diferencia entre ellas (18).

La conversión previa de estados financieros emitidos en una moneda distinta a la de medición se trata en la NIC 21.

Nos referiremos a ella en la sección 22,7.

(14) NIIF 10, párrafo 31.

(15) NIIF 5, párrafo 15. Como las NIIF consideran principales a los estados consolidados, los ANCMPV para los que existen reglas específicas de medición no deben ser consolidados.

(16) NIIF 10, párrafos 22, 24 y B94-B96.

(17) NIIF 10, párrafo 4, inciso (a).

(18) NIIF 10, párrafos B92 y B93.

## 21,11. "NIIF PARA LAS PYMES"

Las normas sobre consolidación de la NPLP están contenidas en su sección 9. Ellas respetan los lineamientos generales que al momento de emitirse ese pronunciamiento figuraban en la NIC 27 y hoy aparecen en la NIIF 10, pero no son tal detalladas.

Las reglas de la sección 9 de la NPLP están en sintonía con los criterios que en este capítulo consideramos preferibles, salvo porque se permite la omisión de la consolidación cuando el EEF es también una controlada y alguna de sus controladoras (la de última instancia o una intermedia) produce estados financieros consolidados preparados de acuerdo con las NIIF o con la NPLP (19).

También existe esa dispensa cuando el EEF tiene una única subsidiaria y ésta fue adquirida con la intención de venderla o de disponer de ella dentro del año, en cuyo caso puede optar por medir su participación en esa única controlada:

a) por su VR, reconociendo en resultados los cambios de éste; o

b) por su costo menos desvalorizaciones (20).

Nótese que en este último caso, la consolidación es optativa.

## 21,12. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La LSC argentina contiene estas disposiciones:

> ARTICULO 62. (...)
>
> las sociedades controlantes (21) de acuerdo al artículo 33, inciso 1), deberán presentar como información complementaria, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor.
>
> ARTICULO 33. — Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:
>
> 1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la vo-

(19) NPLP, párrafo 9.3, inciso (a).

(20) NPLP, párrafo 9.3, inciso (b).

(21) Léase, "controladoras". La palabra "controlante" no ha sido receptada por el DRAE.

> luntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias (...)

Esto es, la ley:

a) exige que se consolide cuando el EEF es una sociedad controladora de otras;

b) no requiere que se consoliden las controladas que no sean sociedades;

c) define el concepto de "controlada" de una manera que no crea conflictos (cuando la participada es una sociedad) con la caracterización dada a ese conceptos en los principales juegos de NC;

d) asigna a los estados consolidados el carácter de "información complementaria";

e) requiere que se los prepare utilizando los que alguna vez se denominaron "principios de contabilidad generalmente aceptados", expresión que interpretamos referida a las NCP (incluyendo las que requieren o permiten el empleo de las NIIF o la NPLP).

En el mensaje ministerial que acompañó el proyecto de ley (de facto) 22.903 se señaló: "el balance consolidado no es objeto de aprobación por la asamblea". De esto deducimos que la expresión "información complementaria" no fue utilizada en el artículo 62 de la LSC con el significado que se le da en las NCP sino con el de "información adicional" a los estados financieros (la que los acompaña pero no los integra).

El criterio de la LSC referido al carácter de los estados consolidados fue aceptado por la FACPCE al emitir sus RT (22) e incorporado a sus NCP#RT26 sobre exposición (23). No obstante, las NCP#RT26 son algo más exigentes que la LSC en cuanto:

a) no limitan el requerimiento de preparar y presentar estados consolidados a los períodos anuales (24);

b) requieren que los estados consolidados integren los estados financieros (25).

El alcance de las NCP#RT26 sobre consolidación no está claramente definido. Por una parte, la RT 21 indica que esas normas se refieren:

---

(22) RT 21, segunda parte, sección 2.3.

(23) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección D.

(24) RT 21, segunda parte, sección 2.1.

(25) RT 8, RT 8, segunda parte, capítulo II, sección D, donde se aclara que los estados consolidados pueden tener su propia información complementaria.

> (...) a la preparación y presentación de estados contables consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una sociedad controlante (26).

Sobre la base del párrafo transcripto, podría concluirse que:

a) solamente están obligados a consolidar las sociedades controladoras de otras, de modo que la RT 21 no tendría efectos sobre los estados financieros de otras entidades (incluyendo a las de inversión, a menos que éstas sean también sociedades);

b) un EEF debe consolidar sus participaciones en cualesquiera "empresas", sin que sea relevante su forma jurídica (sea: debería consolidarse un fideicomiso financiero cuyas actividades hayan sido predeterminadas por el EEF en su propio beneficio).

Sin embargo, las reglas referidas a las entidades a ser consolidadas solamente se refieren a "sociedades" (27). Considerando que esto se hace a lo largo de varias páginas, podríamos concluir que la verdadera intención de la FACPCE fue (por razones que desconocemos) la de no requerir la consolidación de las "empresas" no organizadas bajo formas societarias.

Como las decisiones societarias de las controladoras se toman sobre la base de sus estados separados, en las NCP#RT26 se requiere que las participaciones en controladas se midan (en dichos estados) de modo que no existan diferencias entre las cifras asignadas en ambos juegos de estados al patrimonio y al resultado de la controladora.

Las conversiones previas de estados financieros emitidos en monedas distintas a la moneda de medición de la controladora deben hacerse aplicando las reglas de la RT 18, a las que nos referiremos en la sección 22,9.

La mecánica de la consolidación se trata en la RT 21, cuyas reglas están en sintonía con lo indicado en este capítulo, excepto por lo que sigue.

| *Regla* | *Comentarios* |
|---|---|
| No deben consolidarse las controladas cuyo "valor" se haya "previsionado totalmente" en los estados financieros individuales del EEF (28). | Aunque el verbo "previsionar" no está receptado por el DRAE y aunque los estados financieros muestran "medidas contables" que no siempre son "valores", interpretamos que la norma se refiere al caso en que la contabilidad de la controladora se han reconocido desvalorizaciones de la participación en una controlada que volvieron nula su medida contable. |

(26) RT 21, segunda parte, sección 2.1.
(27) RT 21, segunda parte, secciones 2.5.1 y 2.5.2.
(28) RT 21, segunda parte, sección 2.5.2, párrafo primero, inciso c).

| *Regla* | *Comentarios* |
|---|---|
| | Ya mencionamos que la exclusión de estas controladas permite que no se expliquen adecuadamente las causas de los resultados del grupo económico, lo que sería particularmente inadecuado si la controlada hubiera sido constituida para llevar adelante una parte de los negocios principales del grupo.<br><br>Por otra parte, la FACPCE no ha fundamentado esta norma, que no tiene correlato alguno en las NIIF, la NPLP o los US GAAP. |
| Puede optarse irrestrictamente por el empleo de estados financieros de la controlada de una fecha anterior en no más de tres meses. Si así se lo hiciere:<br>a) la diferencia de fechas debe conservarse de un período a otro;<br>b) deben considerarse los cambios en el poder adquisitivo de la moneda que correspondiere computar de acuerdo con la RT 17;<br>c) deben efectuarse ajustes para reflejar los efectos de las transacciones ocurridas entre las fechas de los estados financieros de la participada y del EEF que:<br>1) sean significativos para el segundo; o<br>2) correspondan a operaciones entre ambas entidades que hayan modificado el patrimonio de la participada (29). | Esta norma:<br>a) es injustificable porque quien tiene control sobre una participada puede obtener información contable de ella a cualquier fecha;<br>b) facilita, en consecuencia, la manipulación de los estados financieros del EEF.<br><br>Además, en un esquema de aceptación de este desfase, debería permitirse su reducción.<br><br>La RT 21 no obliga a utilizar la misma alternativa para aplicar el método de la participación a la misma controlada, pero esto es imprescindible para que exista coherencia entre los estados financieros consolidados y separados de la controladora. |
| Al consolidar, a las participaciones en negocios conjuntos societarios que en los estados individuales se miden por su VP, se les aplica el método de consolidación proporcional (30). | Por lo que expusimos en el apartado 20,6,b)2), el método de consolidación proporcional no debería ser aceptado en ningún caso.<br><br>Además, un negocio conjunto no es una controlada, de modo que no se justifica algún tipo de "consolidación". Lo que real e injustificadamente plantea la RT 21 es la aplicación de normas de medición distintas en los estados separados e individuales del EEF. |

(29) RT 21, segunda parte, sección 2.5.5, apartado a).

(30) RT 21, segunda parte, sección 2.5.6, apartado a), último párrafo y apartado b), último párrafo.

| *Regla* | *Comentarios* |
|---|---|
| Los estados financieros de las sociedades sobre las que se ejerce control o control conjunto, utilizados para la consolidación, fueren anuales o de períodos intermedios, deben contar con un informe de auditoría o de revisión limitada, respectivamente (31). | Por lo expuesto en el apartado 20,7,i), pensamos que este requisito está de más. Si fuera razonable, debería requerirse el mismo tipo de examen (auditoría o revisión) a que se someterán los estados financieros del EEF, que no depende del hecho de que los de la participada correspondan a ejercicios completos o a períodos intermedios. |
| Si se prevé el pago de dividendos por parte de controladas consolidadas, una parte de la PNC sobre los patrimonios de ellas podría constituir un pasivo corriente (32). | La regla es incompatible con la definición de "pasivo" adoptada en el MC de la FACPCE. Si los dividendos no han sido declarados, no existe ningún pasivo. |
| Los estados consolidados deben transcribirse en el libro de inventarios y balances de la controladora (33). | Norma innecesaria porque los estados consolidados integran (como información complementaria) los estados financieros "oficiales". |

El desfase de fechas antes referido no es aceptado por la CNV a los efectos de la aplicación del método de la participación, cuando tanto el EEF como la participada tienen cotización pública de sus títulos valores y el primero no está obligado a aplicar las NIIF ni lo hace voluntariamente (34). Interpretamos que, por coherencia, la misma regla debe aplicarse al preparar los estados financieros consolidados.

## 21,13. US GAAP

En los US GAAP, las cuestiones tratadas en este capítulo son abordadas principalmente en el tópico 810 de la ASC, que:

a) requiere la aplicación de la perspectiva de la entidad (35);

b) trata numerosas cuestiones de detalle, especialmente en relación con la consolidación de las denominadas "entidades de interés variable", para las que existen subsecciones separadas;

c) alcanza a las entidades sin fines de lucro;

d) en general, está en sintonía con lo expuesto en este capítulo, salvo por lo que sigue.

(31) RT 21, segunda parte, sección 2.8.
(32) RT 21, segunda parte, sección 2.6, apartado a), primer párrafo.
(33) RT 21, segunda parte, sección 2.7.
(34) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 9.
(35) ASC, párrafos 810-10-45-15 y 810-10-45-20.

La ASC considera "usualmente aceptable" que se consoliden estados financieros de una controlada siempre que el desfase no supere los tres meses. En este caso, deben reconocerse los efectos de los hechos ocurridos en el intervalo que tengan un efecto significativo sobre la posición financiera o los resultados de las operaciones, "mediante su revelación o de otra manera" (36). Objeciones:

a) como lo expusimos al comentar la RT 21, no se justifica la aceptación de desfases cuando existe control;

b) nos parece inadecuado que un hecho del intervalo que tenga efectos significativos pueda exponerse por medio de revelaciones, sin corregir los estados financieros básicos.

El subtópico 946-810 indica que las entidades de inversión no deben consolidar los estados financieros de las controladas que integran su cartera (37).

## 21,14. RESUMEN

Se espera que los estados financieros de un grupo consolidado muestren información igual a la que presentaría la controladora si todas las actividades de ese grupo hubiesen sido ejecutadas por ella a título individual. Este objetivo no se alcanza cuando el proceso requiere la conversión de estados financieros emitidos en otras monedas y ésta no se efectúa con el método temporal.

A veces se discute si es necesario que una entidad que no tiene PNC presente sus propios estados consolidados. La cuestión no es contable sino jurídica.

En los últimos años, se ha afirmado el consenso favorable a la consolidación de la información contable de la controladora y de todas las entidades sobre la que ella ejerce control, con contadas excepciones (sea, porque el EEF es una entidad de inversión, en cuyo caso no debería consolidar las participaciones en controladas que formen parte de su cartera). La consolidación de una controlada debe cesar cuando se pierde el control sobre ella.

Los estados financieros consolidados:

a) deben exponer los activos, pasivos, el patrimonio, los resultados y los flujos de efectivo del grupo consolidado, sin desagregarlos por integrante, y también las PNC sobre los patrimonios y los resultados de las controladas;

(36) ASC, párrafo 810-10-45-12.
(37) ASC, párrafos 946-810-45.2 y 946-810-45.3.

b) no deben mostrar las participaciones del EEF en sus consolidadas y los efectos de las transacciones intragrupo.

La forma de presentar las PNC antes referidas depende de que se aplique la perspectiva "de la entidad" o la "del propietario".

Nos parecen inaceptables las NC que permiten consolidar estados de controladas correspondientes a una fecha anterior a la de los estados consolidados, pues el control implica la posibilidad de obtener la información contable de la controlada a la segunda.

Es irrazonable que se requiera la auditoría o la revisión de los estados financieros de la controlada como condición para consolidar.

Una controladora que presente estados separados debería prepararlos de modo que suministren información que sea coherente con la que muestran los estados consolidados, pero esto no es posible cuando se aplican las NIIF y se presentan ciertas circunstancias.

Es habitual que:

a) tanto la controladora como sus controladas mantengan sistemas contables separados (lo cual suele estar requerido por las disposiciones legales);

b) dentro de su sistema contable, la controladora reconozca activos individuales por sus participaciones en los patrimonios de sus controladas;

c) la consolidación se efectúe a partir de los saldos contables obtenidos de cada uno de los sistemas referidos en el inciso a), previa adecuación a las políticas contables del grupo.

Antes de su consolidación, los estados financieros de las controladas deben ser adecuados (extracontablemente) para que queden:

a) preparados de acuerdo con las políticas contables que aplica la controladora; y

b) expresados en la moneda de medición del grupo.

La tarea de consolidación se puede instrumentar mediante el empleo de un software diseñado al efecto, planillas (electrónicas o manuales) o asientos de diario.

El proceso de consolidación incluye:

a) la eliminación de incoherencias entre los estados consolidados y los separados;

b) la sustitución de la medida contable asignada por el EEF a su participación en una controlada por los importes asignados a sus activos y

pasivos individuales (antes de ajustes de consolidación) y a cualquier PNC sobre su patrimonio;

c) el reemplazo de la medida contable asignada a la participación del EEF en los resultados de la controlada por los componentes de éste (sin perjuicio de los ajustes de consolidación que correspondiere) y la PNC sobre tal resultado.

d) la realización de ajustes para:

1) eliminar (totalmente) los importes que fueron reconocidos en el resultado del período o en el resultado integral en los registros contables de uno o más de los integrantes del grupo pero no lo habrían sido si los estados financieros del grupo reflejasen el accionar de una única entidad jurídica;

2) eliminar los saldos intragrupo;

3) considerar el hecho de que algunas NC requieren que una misma transacción sea tratada diferentemente en los estados separados y en los consolidados.

Cuando la consolidación se efectúa tomando estados financieros de distintas fechas, la eliminación de saldos recíprocos y de transacciones entre integrantes del grupo puede ser imperfecta, generando diferencias para cuyo tratamiento no existe ningún tratamiento racional

El último paso de la consolidación es la obtención de los importes correspondientes a cada una de las partidas de información que aparecerán en los estados consolidados, que deberán combinar:

a) los saldos contables de la controladora;

b) los importes incorporados al reemplazarse las medidas contables de las participaciones en controladas y de sus correspondientes resultados;

c) los efectos de los ajustes de consolidación.

Cuando se aplica la perspectiva de la entidad, el estado consolidado de cambios en el patrimonio neto debe mostrar (en columnas separadas) las evoluciones:

a) del patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora (que, dependiendo de las NC aplicadas, puede coincidir o no con el expuesto en los estados separados de ella);

b) de las PNC en los patrimonios de controladas (que no integran los VP mostrados en el ESP separado de la controladora);

c) del total del patrimonio (el que aparece en el ESP consolidado).

Al preparar el EFE consolidado debe tenerse en cuenta que:

a) las variaciones del efectivo de las controladas que deben incluirse son las correspondientes a los períodos durante los cuales se ejerció control sobre ellas;

b) el efectivo incorporado en una combinación de negocios contabilizada por el método de la adquisición (o por el de la compra) debe deducirse del desembolsado por la adquirente;

c) la adquisición de un negocio puede estar financiada indirectamente por los restantes accionistas de la controlada.

Cuando el EFE no se elabora por el método directo, puede resultar práctico prepararlo una vez consolidados los otros estados, partiendo de éstos y de su información complementaria (en lugar de intentar la consolidación de los estados individuales de los integrantes del grupo).

Las consolidaciones intermedias no son imprescindibles.

Una controladora debería registrar asientos para sustentar las cifras presentadas en sus estados consolidados cuando ello le resulte práctico o sea legalmente obligatorio.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 21,15. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Se espera que los estados consolidados de una controladora brinden mejor información que el conjunto de estados individuales de los integrantes del grupo económico que ella encabeza.

   b) La consolidación es procedente toda vez que se tenga la mayoría de las acciones de una empresa.

   c) Puede existir control sobre una entidad de cometido especial aunque sólo se tenga un interés residual sobre el resultado de sus actividades.

   d) La aplicación de un método de la participación hace innecesaria la consolidación.

   e) Todas las empresas argentinas que aplican las NIIF (con las adaptaciones que requiere la RT 26), muestran en sus estados financieros consolidados un patrimonio igual al que exponen sus estados individuales.

f) Los dividendos pagados por una controlada nunca afectan el flujo de efectivo del grupo.

g) La LSC argentina requiere que las sociedades controladoras de otras presenten sus estados financieros legales consolidados con los de sus controladas.

2. Enuncie la característica básica que deberían tener los estados consolidados.

3. Caracterice al "control".

4. Enuncie las principales objeciones del autor a las normas de consolidación contenidas en la RT 21.

5. Mindy S. A. posee el 66% de las acciones de Mork S. A. y el 60% de las de Robin S. A., que por su parte tiene el 24% de las acciones de Mork.

   Durante el ejercicio terminado el 31/12/X1, Mork declaró y pagó un dividendo en efectivo de $ 2.000 y capitalizó ganancias por $ 3.000. Indique cómo deberían aparecer estas operaciones en el estado consolidado de flujo de efectivo de Mindy y sus controladas, aplicando el criterio de que las transacciones con los propietarios son actividades de financiación.

6. El 75% de las acciones de Gris S. A. están en poder de su controladora Grey Inc.

   La segunda presenta tanto estados consolidados como separados. En estos últimos, la inversión en Gris se mide con un método de la participación cuyas reglas son coherentes con las que se aplican para contabilizar las combinaciones de negocios.

   Gris tiene resultados acumulados no asignados por $ 1.000, de los cuales planea reinvertir $ 600 y distribuir como dividendos $ 400. Cuando esto ocurra, se deberá pagar un impuesto especial del 5% de lo repartido. Indique cómo debería considerarse este hecho en los estados financieros de separados y consolidados de Grey.

7. Durante cierto ejercicio económico, Rosa S. A. vendió a su controlada Pepe S. A. (de cuyo capital posee el 80%) mercaderías (que no entran en la categoría de bienes de fácil comercialización) por las cuales le facturó $ 14.000 (más el 15% de IVA) y cuyo costo fue de $ 10.000. Pepe vendió a clientes propios el 70% de esa mercadería, facturándoles $ 11.300 (más el 15% de IVA).

   Indique qué ajustes de consolidación deberían practicarse según las NIIF.

8. Dominante S. A. controla a Dominada S. A. La primera ha emitido títulos con cotización cuya medida contable al 31/12/X1 (determinada con el MTE por así requerirlo las NC del caso) es $ 1.050. En esa fecha,

Dominada compra, en una bolsa de valores, el 20% de esa deuda, pagando $ 203 y reconociendo un activo financiero por ese mismo importe. Indique si debe efectuarse algún ajuste de consolidación.

**9.** El 20/12/X0, en un país donde no existe el impuesto sobre las ganancias y no hay inflación, se constituyó Madero S. A., cuyo capital ($ 20.000) fue suscripto e integrado en efectivo en ese mismo día.

De esa suma, $ 19.500 fueron utilizados, el 31/12/X0 de la siguiente manera:

a) $ 16.200 se aplicaron a la compra, en efectivo, de 9.000 acciones de Huergo S. A., que representan el 90% de su capital integrado ($ 10.000) y otorgan el mismo porcentaje de votos en las asambleas de accionistas de la adquirida;

b) $ 3.300 se prestaron a la nueva controlada, a un año de plazo y a la tasa del 10% anual.

Los restantes $ 500 se mantienen en efectivo.

Hasta el 31/12/X0 (fecha de cierre del primer ejercicio, irregular), no hubo otros hechos que afectasen patrimonialmente a Madero, por lo que su ESP a la fecha indicada puede sintetizarse así:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo | 500 |
| Cuenta por cobrar a sociedad controlada | 3.300 |
| Total del activo corriente | 3.800 |
| Participación en sociedad controlada | 16.200 |
| | 20.000 |
| Patrimonio | |
| Capital, representado por 20.000 acciones ordinarias | 20.000 |

El mismo 31/12/X0, los directores de Madero tomaron el control de las operaciones de Huergo. El ESP de esta empresa al momento de la adquisición puede resumirse así:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo | 1.200 |
| Cuentas por cobrar | 4.600 |
| Mercaderías de reventa (al costo histórico, inferior al IR) | 5.000 |
| Total del activo corriente | 10.800 |
| Propiedad, planta y equipo (neto de depreciaciones por $ 4.200) | 17.800 |
| | 28.600 |

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Pasivo (corriente) | 12.800 |
| Patrimonio | |
| Capital (acciones de importe nominal $ 1) | 10.000 |
| Resultados acumulados | 5.800 |
| | 15.800 |
| Total del pasivo y el patrimonio | 28.600 |

Se considera que las medidas asignadas a los activos y pasivos de Huergo se acercan a sus VR y que (a los efectos de contabilizar la combinación de negocios) solamente debe ajustarse la correspondiente a las existencias, cuyo VR al 31/12/X0 era de $ 5.500.

El precio pagado por las 9.000 acciones de Huergo que Madero adquirió fue de $ 1,80 por acción. En su fijación, se consideraron:

a) el hecho de que la participación adquirida otorga el control de la empresa;

b) los importes contenidos en el ESP de la adquirida;

c) que (según lo indicado en el párrafo anterior) el VR de las existencias en poder de Huergo superaba a su medida contable;

d) ciertas ventajas competitivas de Huergo, que implican la existencia de una plusvalía no reconocida contablemente.

Las 1.000 acciones de Huergo que no entraron en la negociación pertenecen a un tercero. Se estima que su VR unitario es $ 1,50.

Los estados financieros de Huergo al 31/12/X0 solamente difieren de los anteriores en que incorporan los efectos del préstamo recibido de Madero:

a) se incrementa el efectivo en $ 3.300;

b) se reconoce un pasivo por "préstamo de controladora" por el mismo importe.

Prepare los estados consolidados de Madero y su controlada al 31/12/X0, aplicando la "perspectiva del propietario" y midiendo la PNC de la manera prevista en la RT 21.

**10.** Indique cómo cambiaría la solución al planteo anterior si en lugar de la RT 21 se aplicasen las NIIF.

**11.** Continúa el caso Madero iniciado en el planteo 9.

En 20X1, Huergo cambió la política de medición contable de sus mercaderías, abandonando el criterio de costo histórico y adoptando el de costo de reposición. Consecuentemente, registró un AREA de $ 500

porque en los estados financieros al 31/12/X0, las existencias aparecieron medidas en $ 5.000 (costo histórico) y no en $ 5.500 (costo de reposición).

Los estados financieros de Huergo al 31/12/X1 incluyen un ESP, un estado de resultados y uno de cambios en el patrimonio neto. El resumen del primero es:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo | 2.000 |
| Cuentas por cobrar | 5.000 |
| Mercaderías de reventa | 8.300 |
| Total del activo corriente | 15.300 |
| Propiedad, planta y equipo (neto de depreciaciones por $ 6.000) | 16.000 |
| | 31.300 |
| Pasivo | |
| Cuentas por pagar | 12.000 |
| Patrimonio neto | |
| Capital | 10.000 |
| Resultados acumulados | 9.300 |
| | 19.300 |
| Total del pasivo y el patrimonio | 31.300 |

El estado de resultados contiene esta información:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Ventas | 220.000 |
| Costo de las mercaderías vendidas | -170.000 |
| Ganancia bruta | 50.000 |
| Resultados de tenencia de bienes de cambio | 2.000 |
| Gastos financieros | -3.000 |
| Subtotal | 49.000 |
| Gastos de administración y de comercialización (incluye depreciaciones por $ 1.800) | -46.000 |
| Ganancia del ejercicio | 3.000 |

El resumen del estado de cambios en el patrimonio es:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Patrimonio al 31/12/X0 | |
| Según estados financieros anteriores | 15.800 |
| Ajuste retroactivo por cambio de la política contable para la medición de las mercaderías de reventa (5.500 - 500) | 500 |
| Modificado | 16.300 |
| Ganancia del ejercicio según el estado de resultados | 3.000 |
| Patrimonio al 31/12/X1 | 19.300 |

En 20X1, las actividades de Madero S. A. se limitaron a:

a) mantener su inversión en Huergo;

b) cobrar, el 31/12/X1, el préstamo efectuado un año atrás a su controlada ($ 3.300) junto con los intereses devengados a la tasa anual del 10% ($ 330);

c) pagar, utilizando efectivo, algunos costos administrativos, que sumaron $ 280.

En consecuencia, el efectivo al 31/12/X1 es la suma algebraica de su saldo inicial, la cobranza del préstamo con sus intereses y el pago de los costos administrativos:

$$500 + 3.300 + 330 - 280 = 3.850$$

No hay indicios de desvalorización de la plusvalía incluida en el costo de adquisición de Huergo.

Prepare versiones resumidas de:

a) el ESP no consolidado de Madero al 31/12/X1 y los estados consolidados de resultados y de cambios en el patrimonio neto por el ejercicio 20X1;

b) los correspondientes estados consolidados, aplicando las NIIF con la variante que mide la PNC sobre la base de su participación en los activos identificables y en los pasivos de la controlada.

**12.** Tejedores S. A. controla a Hilanderos S. A y está preparando sus estados financieros consolidados de acuerdo con unas NC que requieren que:

a) los bienes intermedios producidos por una entidad se midan por los costos que ellos tendrían si fueran adquiridos a proveedores independientes;

b) concordantemente, se reconozcan resultados por su producción.

Hilanderos suministra a Tejedores unos hilados (que ésta utiliza como materia prima para la elaboración de tejidos) facturándole los mismos precios establecidos para otros clientes.

El último día del ejercicio, Hilanderos terminó una partida de hilados cuyo costo fue de $ 500 y la vendió en $ 640 a su controladora, que comenzará a utilizarla en el próximo ejercicio.

El IR de los hilados supera a los $ 640.

Indique qué ajustes de consolidación deberían efectuarse en relación con la transacción indicada.

**13.** Algunos ejemplos presentados en este capítulo en relación con los ajustes de consolidación refieren al IVA sobre transacciones intragrupo, pero ninguno de esos ajustes afecta a los saldos originados en ese impuesto. Explique la causa.

## 21,16. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Correcto.

b) Incorrecto. Puede tenerse la mayoría de las acciones pero no el control.

c) Correcto.

d) Incorrecto. El método no permite conocer los activos, pasivos, ingresos y otros elementos informativos del grupo.

e) Incorrecto, por varias razones. Una es que sobre los patrimonios de controladas pueden existir PNC que se presentan dentro del patrimonio consolidado pero que no se consideran al aplicar el método de la participación de la NIC 28.

f) Incorrecto. Cuando existen PNC, los dividendos pagados a ellos implican una salida de efectivo para el grupo controlado por el EEF.

g) Incorrecto. Requiere la presentación de estados consolidados pero les asigna el carácter de información complementaria. Las decisiones societarias se toman sobre la base de los estados individuales.

**2.** Deberían mostrar los efectos patrimoniales de las actividades de una controladora y sus controladas como si hubieran sido llevadas a cabo directamente por la primera.

3. Es el poder de gobernar las políticas financieras y de operación de una entidad para beneficiarse con sus actividades. En la NIIF 10 puede encontrarse otra definición.

4. Ver el cuadro que comienza en la pagina 1268.

5. Dentro de la sección del estado dedicada a los flujos de efectivo producidos por las actividades de financiación, debería mostrarse una salida de efectivo por el 10% del dividendo ($ 200), pues el restante 90% fue pagado a integrantes del grupo consolidado.

   La capitalización de ganancias no afecta el flujo de efectivo.

6. En los estados separados de Grey, la medida contable de la participación en Gris debería haberse disminuido en $ 15, que es el impuesto que soportará la primera, de acuerdo con la participación de la primera (75%) en el patrimonio de la segunda, con la tasa del impuesto (5%) y con el importe de la distribución ($ 400):

   75% del 5% de 400 = 15

   En los estados consolidados, debería:

   a) reconocerse un pasivo impositivo por el impuesto total ($ 20);

   b) reducirse la PNC en Gris por $ 5 (el 25% del importe anterior).

7. Deberían eliminarse:

   a) $ 14.000 de la venta de Rosa a Pepe;

   b) $ 10.000 del costo de esa venta;

   c) $ 2.800 del costo de lo vendido por Pepe a terceros (es el 70% de la ganancia de $ 4.000 contenida en el costo de las mercaderías compradas a Rosa);

   d) $ 1.200 de la medida contable asignada a las mercaderías en poder de Pepe (es el 30% de esa misma ganancia).

8. Para el grupo, la deuda (medida con el MTE) ha disminuido en $ 210 (el 20% de $ 1.050) mediante el pago de $ 203. Ajustes de consolidación a efectuar:

   a) eliminar del activo los títulos de deuda en poder de Dominada ($ 203);

   b) reducir el pasivo de Dominante en $ 210;

   c) reconocer una ganancia de $ 7 por el rescate parcial de la deuda.

9. Antes de preparar el ESP consolidado de Madero, es necesario imputar el costo de adquisición de las acciones de Huergo ($ 16.200) de acuerdo con la RT 21:

| *Conceptos* | | *Pesos* |
|---|---|---|
| Costo de adquisición | | 16.200 |
| Medidas asignadas a los activos y pasivos identificables adquiridos | | |
| Efectivo | 1.200 | |
| Cuentas por cobrar | 4.600 | |
| Mercaderías de reventa (al VR) | 5.500 | |
| Propiedad, planta y equipo | 17.800 | |
| Pasivo | -12.800 | |
| Neto | 16.300 | |
| Participación en el neto calculado - 90% | | 14.670 |
| Plusvalía | | 1.530 |

Esto implica que la PNC se mide en el siguiente importe (que no incluye su participación en la plusvalía):

10% de 16.300 = 1.630

Luego, el costo de adquisición ($ 16.200) que aparece en la contabilidad de Madero se reemplaza, en los estados consolidados por los importes que se resumen seguidamente:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activos y pasivos identificables adquiridos | 16.300 |
| Plusvalía (sin incluir la PNC sobre ella) | 1.530 |
| PNC | -1.630 |
| Importe que se sustituye | 16.200 |

Los estados financieros de Huergo a consolidar son los usados para contabilizar la combinación, con el agregado de los efectos del préstamo de Madero ($ 3.300), que (como se menciona en el planteo) incrementa el efectivo (de $ 1.200 a $ 4.500) y el pasivo. Esto es, deben considerarse estas cifras:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo | 4.500 |
| Cuentas por cobrar | 4.600 |
| Mercaderías de reventa (al costo histórico, inferior al IR) | 5.000 |
| Total del activo corriente | 14.100 |
| Propiedad, planta y equipo (neto de depreciaciones por $ 4.200) | 17.800 |
| | 31.900 |

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Pasivo (corriente) | |
| Préstamo de controladora | 3.300 |
| Otras cuentas por pagar | 12.800 |
| | 16.100 |
| Patrimonio neto | |
| Capital (acciones de importe nominal $ 1) | 10.000 |
| Resultados acumulados | 5.800 |
| | 15.800 |
| Total del pasivo y el patrimonio | 31.900 |

Partiendo de los estados separados de la controladora, reemplazando la medida contable asignada a su participación en la controlada ($ 16.200) del modo ya indicado y eliminando el préstamo de $ 3.300 entre empresas del grupo, se obtiene el ESP consolidado que resumimos seguidamente:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo | 5.000 |
| Cuentas por cobrar | 4.600 |
| Mercaderías de reventa (a su VR) | 5.500 |
| Total del activo corriente | 15.100 |
| Propiedad, planta y equipo (neto de depreciaciones por $ 4.200) | 17.800 |
| Plusvalía | 1.530 |
| | 34.430 |
| Pasivo (corriente) | |
| Cuentas por pagar | 12.800 |
| PNC en el patrimonio de controlada | 1.630 |
| Patrimonio neto | |
| Capital (acciones de importe nominal $ 1) | 20.000 |
| | 34.430 |

**10.** Si se aplicasen las NIIF:

a) la PNC se mostraría como una desagregación del patrimonio neto;

b) su importe podría medirse:

1) por la proporción que les corresponde a las PNC sobre el neto de las medidas asignadas a los activos identificables y los pa-

sivos de la adquirida, lo que produce el mismo resultado que surge de la aplicación de la RT 21 ($ 1.630);

2) por su VR, que de acuerdo con los datos del planteo anterior es de $ 1,50 por acción, que deben ser aplicados a las 1.000 acciones no compradas por Madero:

$$1.000 * 1,50 = 1.500$$

Si se optase por la segunda alternativa:

a) debería recalcularse la plusvalía, de este modo:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Costo de adquisición | 16.200 |
| PNC | 1.500 |
| | 17.700 |
| Neto de las medidas asignadas a los activos y pasivos identificables adquiridos | 16.300 |
| Plusvalía | 1.400 |

b) el resumen del ESP consolidado sería:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo | 5.000 |
| Cuentas por cobrar | 4.600 |
| Mercaderías de reventa (a su VR) | 5.500 |
| Total del activo corriente | 15.100 |
| Propiedad, planta y equipo (neto de depreciaciones por $ 4.200) | 17.800 |
| Plusvalía | 1.400 |
| | 34.300 |
| Pasivo (corriente) | |
| Cuentas por pagar | 12.800 |
| Patrimonio neto | |
| Atribuible a los propietarios de la controladora – capital (acciones de importe nominal $ 1) | 20.000 |
| Atribuible a las PNC | 1.500 |
| | 21.500 |
| Total del pasivo y patrimonio neto | 34.300 |

**11.** Para completar la información necesaria para preparar los estados financieros separados de Madero al 31/12/X1, debe calcularse el resultado de su participación en Huergo, que es:

$$90\% \text{ de } 3.000 = 2.700$$

Este importe corresponde al resultado contabilizado por la controlada ($ 3.000) menos la PNC sobre él, que es:

10% de 3.000 = 300

El AREA contabilizado por Huergo no afecta la medida contable del patrimonio de Madero porque tiene origen en el cambio de una política contable que la controladora ya había considerado al aplicar el método de la participación al 31/12/X0. En ese momento, Madero midió las mercaderías de reventa de Huergo en $ 5.500, que es el importe al que Huergo llegó luego de computar el AREA.

Considerando lo anterior, el nuevo VP de la participación de Madero en Huergo es la suma del costo de su adquisición y de la proporción que le corresponde sobre el resultado del período:

16.200 + 2.700 = 18.900

Este importe puede corroborarse así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Participación en el patrimonio contable de Huergo (90% de 19.300) | 17.370 |
| Plusvalía determinada el 31/12/X0, sobre la cual no se han reconocido depreciaciones ni desvalorizaciones | 1.530 |
| | 18.900 |

La nueva medida de la PNC (sin incluir su participación en la plusvalía) es:

1.630 + 300 = 1.930

Este importe corresponde a la PNC sobre el patrimonio contable de Huergo:

10% de 19.300 = 1.930

Con estos datos y los del planteo pueden prepararse los estados financieros separados de Madero al 31/12/X1, cuyo resumen sigue:

a) estado de resultados:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Resultado de la inversión en Huergo | 2.700 |
| Intereses ganados por préstamo a controlada | 330 |
| Gastos de administración | -280 |
| Ganancia del ejercicio | 2.750 |

b) estado de cambios en el patrimonio (importes totales):

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Patrimonio al 31/12/X0 | 20.000 |
| Ganancia del ejercicio | 2.750 |
| Patrimonio al 31/12/X1 | 22.750 |

c) estado de situación:

| *Rubros* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo | 3.850 |
| Participación en sociedad controlada | 18.900 |
| | 22.750 |
| Patrimonio | |
| Capital | 20.000 |
| Resultados acumulados | 2.750 |
| | 22.750 |

Para preparar el estado de situación consolidado se parte de los datos del estado individual de Madero y la medida contable asignada a la participación en Huergo ($ 18.900) se reemplaza así:

| *Conceptos y cálculos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activos y pasivos identificables de Huergo (31.300 - 12.000) | 19.300 |
| Plusvalía calculada el 31/12/X0 (sin incluir la PNC sobre ella) | 1.530 |
| PNC (ya calculado) | -1.930 |
| Importe reemplazado | 18.900 |

El resumen del estado resultante es:

| *Rubros y cálculos* | *Pesos* |
|---|---|
| Activo | |
| Efectivo (3.850 + 2.000) | 5.850 |
| Cuentas por cobrar | 5.000 |
| Mercaderías de reventa | 8.300 |
| Total del activo corriente | 19.150 |
| Propiedad, planta y equipo (neto de depreciaciones por $ 8.000) | 16.000 |
| Plusvalía | 1.530 |
| | 36.680 |

| *Rubros y cálculos* | *Pesos* |
|---|---|
| Pasivo (deudas corrientes) | 12.000 |
| Patrimonio | |
| Atribuible a los propietarios de la controladora | |
| Capital | 20.000 |
| Resultados acumulados | 2.750 |
| | 22.750 |
| Participaciones no controladoras | 1.930 |
| | 24.680 |
| Total del pasivo y el patrimonio | 36.680 |

En el estado consolidado de resultados:

a) la ganancia por la participación de Madero en Huergo ($ 2.700) se reemplaza por:

1) los componentes del resultado de la controlada ($ 3.000), que se combinan con los de la controladora;

2) el reconocimiento de la PNC sobre éste ($ 300), que por aplicación del enfoque de la entidad no se deducen para llegar al resultado total pero se muestran como una asignación de éste;

b) se eliminan, por tener origen en operaciones intragrupo, los intereses ganados por Madero gracias a su préstamo a Huergo ($ 330) con los reconocidos como gastos financieros por la controlada.

Su resumen es:

| *Rubros y cálculos* | *Pesos* |
|---|---|
| Ventas | 220.000 |
| Costo de las mercaderías vendidas | -170.000 |
| Ganancia bruta | 50.000 |
| Resultados de tenencia de bienes de cambio | 2.000 |
| Gastos financieros (3.000 – 330) | -2.670 |
| Subtotal | 49.330 |
| Gastos de administración y comercialización (280 + 46.000) | -46.280 |
| Ganancia del ejercicio | 3.050 |
| Atribuible a: | |
| Propietarios de la controladora | 2.750 |
| Participación no controladora | 300 |
| | 3.050 |

Cuando se aplica el enfoque de la entidad, se considera que el patrimonio neto incluye las PNC en controladas, de modo que el estado

que muestra su evolución también debe exponerlas. El resumen de sus componentes principales es:

| *Conceptos* | *Propietarios de la controladora* | *Participaciones no controladoras* | *Total* |
|---|---|---|---|
| Patrimonio al 31/12/X0 | 20.000 | 1.630 | 21.630 |
| Ganancia del ejercicio | 2.750 | 300 | 3.050 |
| Patrimonio al 31/12/X1 | 22.750 | 1.930 | 24.680 |

**12.** En este caso, corresponde:

a) eliminar los $ 640 reconocidos como ingresos por Hilanderos, porque se originan en una venta intragrupo;

b) eliminar el costo de dicha venta ($ 500), pues lo accesorio debe seguir a lo principal;

c) asignar los $ 140 restantes a la actividad de obtención del producto intermedio.

**13.** Ocurre porque se trata de saldos con el Estado y no con empresas intragrupo.

# CAPÍTULO 22

# CONVERSIONES DE ESTADOS FINANCIEROS DE PARTICIPADAS

## 22,1. INTRODUCCIÓN

En los capítulos precedentes:

a) identificamos casos en que un EEF debe:

1) consolidar sus estados financieros con los de entidades controladas; o

2) incluir en ellos participaciones en otras entidades, medidas con un método de la participación.

b) mencionamos que algunas NC admiten o requieren el empleo del método de consolidación proporcional en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o de algunas de ellas.

En todos estos casos, el EEF debe manejarse con los estados financieros de las correspondientes participadas o con los saldos contables que van a ser incorporados a ellos (1), pudiendo ocurrir que las medidas contables mostradas por esos elementos estén expresadas:

a) en la moneda de medición del EEF; o

b) en otra, en cuyo caso el EEF debe "convertirlas" a dicha moneda de medición como paso previo a su consolidación o a la aplicación del método de la participación o del de consolidación proporcional.

En este capítulo estudiaremos:

a) algunas cuestiones que son esenciales para definir los criterios a emplear para la tarea indicada;

---

(1) Lo segundo es lo habitual porque la presentación de los estados del EEF debe hacerse dentro de plazos que podrían incumplirse si se esperase a contar con los estados financieros de todas sus participadas.

b) los principales métodos que se han desarrollado para efectuar conversiones y combinarlas con el ajuste por inflación;

c) algunos temas relacionados.

Las conversiones a las que nos referiremos en este capítulo alcanzan a todos los importes determinados para medir algún patrimonio, por lo que son distintas a las efectuadas para expresar, en la moneda de medición de un EEF:

a) transacciones individuales en monedas distintas a ella;

b) saldos resultantes de esas operaciones;

c) VR, VNR, costos históricos, costos de reposición y costos de cancelación que incluyen precios expresados en monedas distintas a la de medición.

Las cuestiones relacionadas con estas conversiones "individuales" fueron consideradas en las secciones 3,4 y 3,5.

Tras el análisis conceptual de las cuestiones mencionadas, nos referiremos a su tratamiento en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

Para simplificar, en el resto de este capítulo, llamaremos:

a) "conversiones de estados financieros" a las efectuadas con los propósitos indicados, al comienzo de este capítulo, aunque de hecho no se efectúen sobre estados financieros ya preparados sino sobre saldos contables de las participadas;

b) "moneda de la participada" a la moneda de medición empleada para preparar dichos estados o saldos;

c) "moneda del EEF" a la utilizada en la preparación de sus estados financieros;

d) "conversión" al proceso de reexpresar una medida contable en la "moneda de la participada" para que quede en la "moneda del EEF";

e) "tipo de cambio" al que (en un momento dado) refleja el precio de una unidad de la "moneda de la participada" expresado en la "moneda del EEF", o viceversa;

f) "ajuste por inflación" (sin aditamentos) al procedimiento de "ajuste integral" que describimos en la sección 3,8.

T En algunas obras, se denomina "moneda extranjera" a lo que en este capítulo denominamos "moneda de la participada", pero puede ocurrir que:

a) las NC a aplicar en el caso requieran que como "moneda de medición", un EEF utilice una moneda distinta a la de curso legal en el país (la "moneda local");

b) si esto ocurriere:

1) la "moneda del EEF" sería una moneda extranjera, mientras que la "moneda de la participada" podría ser otra moneda extranjera o la moneda local;

2) las conversiones a las que se refiere este capítulo nunca se harían de una moneda extranjera a la moneda local.

## 22,2. CUESTIONES BÁSICAS

### A) PROPÓSITO DE LA CONVERSIÓN

La conversión no es un objetivo en sí misma sino una tarea que forma parte de un proceso dirigido a la consecución de algún propósito previamente definido. En consecuencia, el método que se emplee, debería:

a) ser el que produzca la información que sea más relevante para ese objetivo;

b) limitarse al cambio de la unidad de medida de los importes sobre los que opere, sin alterar los criterios que se hayan empleado en materia de reconocimiento y medición contable.

Estas opiniones no son compartidas por los organismos emisores de NC que:

a) requieren el empleo de un único método de conversión aunque los importes obtenidos mediante su aplicación sean utilizados posteriormente de distinta manera;

b) fijan un objetivo para la consolidación de los estados financieros pero requieren el empleo de un método de conversión que no permite alcanzarlo;

c) disponen diferimientos de ganancias o pérdidas de cambio y de otras diferencias de conversión, lo que implica algo más que un simple cambio de unidad de medida.

---

Por ejemplo, dentro las NCP#RT26:

a) la RT 21 define (el subrayado es nuestro):

> Los estados consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial, financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de

> un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Ello implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controladora (2).

b) la RT 18 impone la aplicación de procedimientos de conversión (a los que nos referiremos más adelante) que impiden el cumplimiento del objetivo recién enunciado.

---

### 1) Consolidación

Como señalamos en el capítulo anterior:

a) se espera que los estados financieros de un grupo consolidado muestren información igual a la que presentaría la controladora si todas las actividades de ese grupo hubiesen sido ejecutadas por ella a título individual;

b) este objetivo está expresamente mencionado en algunos juegos de NC.

Para que este propósito pueda lograrse, de las conversiones deben resultar medidas contables iguales a las que habría registrado la controladora si las operaciones de sus controladas consolidadas hubiesen estado directamente a su cargo. Esto es, debería arribarse a las mismas medidas contables (en la moneda del EEF) que este habría registrado:

a) considerando a las operaciones de sus controladas como efectuadas en moneda distinta a la de medición; y

b) aplicando los criterios para conversiones "individuales" que expusimos en las secciones 3,4 y 3,5.

En consecuencia, las conversiones previas a una consolidación deberían efectuarse:

a) sobre medidas contables individuales (o conjuntos de ellas que estén expresadas en moneda del mismo poder adquisitivo) y no sobre los saldos que las acumulan;

b) con los tipos de cambio que correspondan a las fechas a las que corresponden los poderes adquisitivos en que se encuentran expresadas las medidas contables por convertir.

---

(2) RT 21, segunda parte, sección 2.2, primer párrafo.

El método de conversión que emplea estas bases suele denominarse "temporal" o "de la SFAS 8". Cuando su aplicación es seguida por ajustes por inflación de las medidas ya convertidas a la moneda del EEF, se habla de "convertir-ajustar".

T Preferimos "convertir-ajustar" a "convertir-reexpresar" porque también las conversiones son reexpresiones.

Sin embargo, las NIIF, la NPLP y los US GAAP requieren la aplicación de otro método (el "de la inversión neta" o "del SFAS 52"), lo que provoca distorsiones en los estados financieros que en muchos casos son serias. Esto, aunque:

a) la creación o la adquisición de controladas es más un medio para la organización de las actividades de una controladora que una actividad de inversión (3);

b) aunque determinadas actividades sean ejecutadas por subsidiarias, la existencia de control implica que son, en definitiva, dispuestas por la controladora;

c) no advertimos ninguna razón por la cual a los efectos de una transacción deban asignárseles medidas contables distintas según que su ejecutor formal sea:

1) la controladora; o

2) alguna de sus controladas.

### 2) Aplicación del método de la participación a una asociada o un negocio conjunto

Este caso es distinto al anterior porque el EEF no controla a la participada ni podría haber tenido a su cargo directo las operaciones de ésta. Más bien, tiene una participación en un patrimonio que es manejado:

a) por otra parte; o

b) conjuntamente por el EEF y otra parte.

En consecuencia, consideramos razonable que cuando los estados financieros de una participada estén preparados con una moneda de medición distinta a la del EEF, éste:

a) aplique primero el método de la participación sobre los estados financieros de la participada (o los saldos contables que se volcarán a ellos) expresados en su propia moneda de medición;

(3) Esto, aunque por comodidad nos refiramos a la controladora como inversor.

b) convierta luego el importe obtenido en el paso anterior, con un tipo de cambio de la fecha a la cual corresponda la medición.

Para determinar el resultado de su participación, el EEF debería comparar:

a) las medidas contables convertidas a moneda del EEF correspondientes al VP de su inversión:

1) al cierre del ejercicio anterior;

2) a la fecha de los estados financieros;

b) los importes (ya expresados en moneda del EEF) correspondiente a las transacciones monetarias del período que se relacionen con su inversión, tales como:

1) adquisiciones de participaciones;

2) enajenaciones de ellas;

3) nuevos aportes de capital;

4) distribuciones de ganancias decididas por la participada.

Si las NC obligasen a diferir una parte del resultado en cuentas de ORIA, también deberían convertirse (con los tipos de cambio de la fecha de la medición) los importes diferidos al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de los estados financieros.

Nótese que el resultado de la participación (en moneda del EEF) así determinado incluye los efectos de las variaciones en los tipos de cambio entre la moneda de la participada y la moneda del EEF.

La aplicación del método de conversión descripto podría estar precedida por el ajuste por inflación de los estados financieros de la participada, dando lugar al enfoque "ajustar-convertir".

### 3) Aplicación del método de la consolidación proporcional a un negocio conjunto

Páginas atrás, señalamos que la aplicación del método de la consolidación proporcional a un negocio conjunto nos parece inaceptable porque:

a) para que un elemento pueda considerarse un activo de una entidad, es preciso que ésta, debido a un hecho ya ocurrido, controle sus beneficios;

b) individualmente considerados, los inversores en un negocio conjunto no controlan el porcentaje que les corresponde sobre cada uno de sus activos (no pueden emplearlos ni dirigir su empleo).

Consecuentemente, la identificación de un método para la conversión de los estados financieros de negocios conjuntos a los que se aplique el método de la consolidación proporcional debería ser una tarea innecesaria.

Sin embargo, si el método que rechazamos se aplicase, podría considerárselo como una variante del método de la participación en la que:

a) ésta no se muestra por un único importe sino desagregada en las participaciones del EEF sobre los activos, pasivos y PNC que aparezcan en los estados financieros del negocio conjunto;

b) el resultado no se expone por su total (o dividido en ordinario y extraordinario) sino desagregado en las participaciones del EEF sobre sus componentes.

Así las cosas, y mientras el método de la consolidación proporcional no desaparezca de todas las NC, consideramos razonable que los estados financieros de los negocios conjuntos a los que se lo aplique se conviertan del mismo modo que si fuera a emplearse el método de la participación.

### 4) Aplicación del método de la participación a una controlada cuando se preparan los estados separados de su controladora

En partes anteriores de este libro:

a) señalamos que en algunos países los estados consolidados son acompañados por estados separados en los que las participaciones en controladas se tratan como si fueran activos individuales;

b) opinamos que dichas participaciones deberían medirse con un método de la participación que sea coherente con las normas sobre consolidación, de modo que no existan diferencias entre los importes asignados, en ambos juegos de estados, a la proporción que a los propietarios de la controladora les corresponde sobre el patrimonio, el resultado y el resultado integral del EEF;

c) fundamentamos dicha opinión.

Teniendo en cuenta el objetivo particular referido en el inciso b), una conversión efectuada para aplicar el método de la participación a una controlada cuando se preparan los estados separados de su controladora debería efectuarse con el mismo método que se emplee con vistas a la consolidación.

## B) LA INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES COMO BASE PARA LA SELECCIÓN DEL MÉTODO DE CONVERSIÓN

En la NIC 21 de 1993 se aplicaba la idea de que el método de conversión de los estados financieros de una participada debía seleccionarse conside-

rando el grado de integración de sus actividades con las del EEF. Sobre tal base, se establecía que:

a) el inversor debía clasificar a las participadas en "integradas" y "no integradas", según el grado de vinculación de sus actividades con las del primero;

b) para determinar si una entidad era integrada, debían aplicarse ciertas pautas;

c) los estados financieros de las entidades integradas debían convertirse con el método temporal y los restantes con otro.

---

Se consideraba "integrada", por ejemplo, la actividad de una controlada extranjera que se limita a importar mercaderías que le provee su controladora y le remite los ingresos netos provenientes de sus actividades.

---

Esta idea fue receptada por la FACPCE, que en 2000 la incorporó a la RT 18, con una variante: admitir la aplicación optativa del método temporal a las entidades "no integradas".

Dado que las NIIF requieren que como moneda de medición se tome a la funcional, el enfoque que estamos comentando implicaba el supuesto de que las monedas funcionales del inversor y de la una participada integrada podrían ser distintas, lo que parece contradictorio. Por ello, en 2003 la IASB abandonó el enfoque basado en el grado de integración de las actividades de participada e inversor y emitió una nueva NIC 21 que considera la coincidencia o divergencia entre las monedas funcionales de la participada y del inversor. Cuando coinciden, ambas entidades tienen la misma moneda de medición y no es necesaria ninguna conversión.

### c) Tipos de cambio

Normalmente, las conversiones se efectúan con el tipo de cambio aplicable a las remesas de resultados, porque lo que se busca con las primeras es la medición contable de ellos.

Si para la conversión de una o más partidas hubiera que emplear el tipo de cambio de una fecha en que la cotización entre las dos monedas del caso estuviera suspendida, sería razonable tomar la primera posterior.

Respecto del tipo de cambio a emplear cuando los mercados no son libres, consideramos válidos los desarrollos que presentamos en el apartado 3,4,b)7).

### D) CONVERSIONES Y AJUSTES POR INFLACIÓN

Tanto las conversiones de estados financieros como los ajustes (integrales) por inflación implican cambios de unidades monetarias de medida, pero:

a) en las conversiones, se reemplaza la moneda de un país (o de varios) por la de otro (u otros);

b) en los ajustes por inflación, se consideran los efectos de los cambios de precios sobre el poder adquisitivo de una moneda de medición.

Dada esta diversidad de propósitos, la conversión de estados financieros no debe considerarse como un sustituto del ajuste por inflación.

Además, ya mencionamos que pueden combinarse mediante dos enfoques distintos:

| *Enfoque* | *Pasos* |
|---|---|
| *Convertir-ajustar* | 1. Se aplica el método temporal sobre los importes nominales determinados con la moneda de la participada para llevarlos a la moneda (también nominal) del EEF. |
| | 2. Los importes obtenidos en el paso anterior son ajustados por inflación como cualesquiera otras medidas contables expresadas en la moneda del EEF. |
| *Ajustar-convertir* | 1. Los importes expresados en la moneda de la participada se ajustan para considerar su propia inflación. |
| | 2. Los importes obtenidos en el paso anterior se convierten con el tipo de cambio de cierre. |

---

Supongamos que:

a) Inversor S. A. controla a Subsidiaria S. A.;

b) sus monedas de medición son, respectivamente, el peso y el dracma;

c) Inversor está preparando sus estados financieros consolidados al 31/12/X1 en pesos de cierre;

d) el 30/06/X1, Subsidiaria efectuó una venta al contado por la que reconoció un ingreso de 9.000 dracmas;

e) a esa fecha, cada dracma se cotizaba en 0,50 pesos;

f) entre el 30/06/X1 y el 31/12/X1, el peso y el dracma sufrieron inflaciones del 1% y del 20%, respectivamente;

g) al 31/12/X1, cada dracma se cotizaba en 0,38 pesos.

Con el enfoque "convertir-ajustar":

a) el importe de la venta se convierte de dracmas nominales a pesos nominales con el tipo de cambio de la fecha de la transacción:

$$9.000 * 0,50 = 4.500$$

b) el importe así determinado se lleva a pesos de cierre:

$$4.500 * 1,01 = 4.545$$

Con el enfoque "ajustar-convertir":

a) el importe de la venta en dracmas nominales se lleva a dracmas de cierre:

$$9.000 * 1,20 = 10.800$$

b) el importe así ajustado se convierte a pesos de cierre con el tipo de cambio del 31/12/X1:

$$10.800 * 0,38 = 4.104$$

---

## E) DIFERENCIAS DE CAMBIO

Las conversiones efectuadas con el método temporal permiten identificar las ganancias o pérdidas de cambio ocasionadas por los activos y pasivos monetarios nominados en la moneda de la participada.

---

Supongamos que:

a) Controladora S. A. constituye Subsidiaria S. A., localizada en otro país y con un capital inicial de 600 mercurios;

b) para hacerlo, remesó 200 pesos, que su controlada convirtió en mercurios a razón de 3 mercurios por peso;

c) ni la constitución de la nueva sociedad ni la transferencia y venta de las divisas ocasionaron costos a Subsidiaria (4);

d) entre la fecha de constitución y la de cierre del ejercicio de Controladora:

1) la participada mantuvo los 600 mercurios y no efectuó transacción alguna;

(4) Son supuestos irreales, que adoptamos para facilitar la explicación.

2) la inflación afectó en un 30% al mercurio y en un 10% al peso;

e) al cierre del ejercicio, el tipo de cambio para la remesa de dividendos era de 4 mercurios por peso;

f) se aplicará el enfoque *convertir-ajustar*.

Al cierre del ejercicio, los 600 mercurios en poder de Subsidiaria tienen el siguiente equivalente en pesos:

$$600 / 4{,}00 = 150$$

Como el efectivo desembolsado para constituir la nueva entidad fue de 200 pesos, existe una pérdida de cambio que puede medirse así:

a) en pesos nominales:

$$200 - 150 = 50$$

b) en pesos de cierre:

$$200\,(1 + 0{,}10) - 150 = 220 - 150 = 70$$

Si Controladora presentase estados separados en los que la participación en Subsidiaria se midiese con el método de la participación, ella aparecería medida en 150 pesos y la diferencia con el costo original (220 pesos de cierre) se mostraría como un resultado de la participación. En los estados consolidados, esa pérdida (70 pesos de cierre) debería exponerse como una diferencia de cambio.

---

**T** No nos parece adecuado que estas diferencias de cambio sean denominadas "ajustes de conversión" porque esta última expresión:

a) no denota adecuadamente la causa del resultado (el mantenimiento de activos o pasivos en una moneda distinta a la del EEF durante un período en que varió el tipo de cambio);

b) induce a suponer que las diferencias de cambio informadas son un residuo del proceso de conversión, siendo que pueden calcularse independientemente.

Las diferencias de cambio puestas en evidencia por una conversión contabilizada por el método temporal deberían tener el mismo tratamiento que las contabilizadas directamente por el inversor (o por el grupo que consolida), pues responden a las mismas causas. En ambos casos:

a) han existido activos o pasivos en una divisa distinta a la moneda de medición del inversor o grupo; y

b) se ha modificado el tipo de cambio entre ambas (5).

Cuando se convierten estados financieros con vistas a su consolidación y se emplea un método basado en la aplicación de un tipo de cambio de cierre, las diferencias de cambio no quedan debidamente identificadas. Sin embargo, las NC suelen:

a) denominar "diferencias de cambio" o "ajustes de conversión" a ciertos importes que:

1) se obtienen por diferencia una vez convertidos las restantes medidas contables del caso;

2) incluyen verdaderas ganancias o pérdidas de cambio pero también otros elementos;

b) requerir el diferimiento de esas ganancias o pérdidas en ORIA hasta que se produzca la realización de la inversión, en cuyo caso debe hacerse lo mismo con las diferencias de cambio ocasionadas por el mantenimiento de activos y pasivos del EEF que desde el punto de vista de la realidad económica constituyan extensiones de sus participaciones.

T Para estos casos, y por lo indicado en el inciso a)2), preferimos la utilización de la expresión "ajustes de conversión" y no la de "diferencias de cambio".

## 22,3. MÉTODOS DE CONVERSIÓN Y SUS COMBINACIONES CON EL AJUSTE POR INFLACIÓN

Seguidamente repasaremos los aspectos principales de los métodos de conversión más utilizados y de sus combinaciones con el ajuste por inflación. En algunos casos, ampliaremos su descripción.

Luego, nos referiremos muy brevemente a algunos métodos de conversión a los que suponemos en desuso.

### A) MÉTODO TEMPORAL O DE LA SFAS 8

Este método fue propuesto por Lorensen en 1972 (6) e incorporado a los US GAAP en 1975, mediante el dictado de la SFAS 8. Cuando se lo aplica:

(5) Cuando se reconocen los efectos de la inflación sobre la moneda de medición del inversor, el tipo de cambio real puede modificarse aunque el tipo de cambio nominal no lo haga. Sucede, por ejemplo, cuando la cotización de un dólar en pesos no varía nominalmente pero el peso pierde poder adquisitivo.

(6) LORENSEN, LEONARD, *Reporting Foreign Operations of U.S. Companies in U.S. Dollars*. Accounting Research Study 12 del AICPA, 1972.

a) las medidas contables expresadas en la moneda de la participada se convierten a la moneda del EEF utilizando los tipos de cambio de las fechas a las que corresponden (en poder adquisitivo) las primeras;

b) de este modo, se obtienen importes en la moneda del EEF, que:

1) deberían ser idénticas a las que él habría registrado en una contabilidad llevada en su propia moneda de medición (sin ajuste por inflación);

2) son adecuadas para la consolidación y para la aplicación del método de la participación a entidades controladas (para su presentación en los estados separados de su controladora).

Para aplicar el método, pueden seguirse reglas similares a las que propusimos en el apartado 3,8,d) para la realización de ajustes por inflación.

| *Características de las medidas asignadas a las partidas de los estados financieros de la participada* | *Ejemplos* | *Reglas a aplicar* |
|---|---|---|
| Están expresadas en moneda de la fecha de los estados financieros ("moneda de cierre"). | Efectivo.<br>Activos medidos por sus VR, sus costos de reposición, sus VNR, sus VD, sus IR o por los importes resultantes de aplicar el MTE.<br>Pasivos medidos por sus VR, sus costos de cancelación, sus VD o por los importes resultantes de aplicar el MTE. | Convertirlas con el tipo de cambio de cierre. |
| Están expresadas en moneda de momentos anteriores al de cierre ("moneda del pasado"). | Activos medidos al costo (en su caso, menos depreciaciones acumuladas o desvalorizaciones). | Se desagrega el saldo en sus componentes.<br>Se excluyen las diferencias de cambio y los ajustes por inflación (integrales o parciales) contenidos en su medición (7).<br>Se identifica el poder adquisitivo en que está expresado cada componente. |

(7) Esto, porque el inversor sólo debe reconocer las diferencias de cambio determinadas en su moneda de medición y los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de ésta, no de la moneda de la participada.

| *Características de las medidas asignadas a las partidas de los estados financieros de la participada* | *Ejemplos* | *Reglas a aplicar* |
|---|---|---|
| | | Cada componente se convierte con el tipo de cambio correspondiente a su poder adquisitivo. |
| | | Se suman algebraicamente los importes determinados en los pasos anteriores. |
| | | Si fuere necesario, se rehacen las comparaciones con IR, previa conversión de éstos con el tipo de cambio de cierre. |
| Se obtuvieron comparando dos o más importes expresados en monedas de poder adquisitivo distinto. | Intereses, actualizaciones monetarias, desvalorizaciones de activos, reversiones de ellas y resultados de ventas o reclasificaciones de activos. | Se desagrega el saldo en sus componentes. |
| | | Se excluyen las diferencias de cambio y los ajustes por inflación (fueren integrales o parciales). |
| | | Se identifica el poder adquisitivo en que está expresado cada componente. |
| | | Cada componente se convierte con el tipo de cambio correspondiente a su poder adquisitivo. |
| | | Se efectúa una nueva comparación con los importes obtenidos en el paso anterior. |
| No presentadas. | Diferencias de cambio establecidas en la moneda del EEF. | Se convierten todos los saldos y movimientos que deben compararse para establecerlas. |
| | | Se comparan los importes obtenidos en el paso anterior. |

También podría llevarse una contabilidad en dos monedas.

Nos referiremos a esta cuestión en la sección 22,5.

Supongamos que:

a) las NC de un país requieren que:

1) los estados financieros de las controladoras se presenten consolidados con los de sus controladas y empleando la moneda funcional del grupo;

2) las mercaderías para la venta se midan por su costo histórico o por su VNR, el importe que fuere menor;

b) una controladora:

1) tiene como moneda de medición y de presentación al dólar (sin ajuste por inflación), que es también la moneda funcional del grupo;

2) tiene una controlada que presenta sus estados financieros en pesos (moneda de la participada) y que tiene el mismo cierre de ejercicio que su controladora;

c) a la fecha de los estados financieros, el estado de situación de la participada muestra:

1) mercaderías de reventa que fueron medidas por su VNR ($ 2.880), por ser inferior a su costo histórico ($ 3.220);

2) una pérdida por desvalorización de mercaderías de $ 320 (la diferencia entre los dos importes anteriores);

d) los tipos de cambio de la fecha de la compra de las mercaderías y de cierre son, respectivamente, de $ 16 y $ 18 por dólar.

En el caso, tanto la comparación entre el costo y el IR como la determinación de la pérdida por desvalorización deben ser rehechas, de este modo:

| *Concepto* | *Pesos* | *Tipo de cambio* | *Dólares* |
|---|---|---|---|
| Medida contable primaria (costo) | 3.200 | 16 | 200 |
| Valor neto de realización | 2.880 | 18 | 160 |
| Medida contable final | 2.880 | | 160 |
| Desvalorización | 320 | | 40 |

La conversión de los $ 320 mediante la aplicación directa de algún tipo de cambio constituiría un error grosero.

## B) ENFOQUE CONVERTIR-AJUSTAR

Este enfoque, ya lo mencionamos, resulta de combinar:

a) la conversión con el método temporal de los estados financieros en moneda de la participada;

b) el ajuste por inflación de los importes obtenidos en el paso anterior, para que queden en moneda del EEF de poder adquisitivo de la fecha de cierre.

---

A continuación presentamos los supuestos de un caso base hipotético que emplearemos para ilustrar la aplicación de las reglas básicas de los métodos temporal, convertir-ajustar, de la inversión neta y ajustar-convertir (8). En él, emplearemos los símbolos que siguen:

| | |
|---|---|
| *C$*: | Colón (la moneda del EEF), en términos nominales. |
| $C\$_C$: | C$ de cierre (esto es, de poder adquisitivo de la fecha de los estados financieros del EEF). |
| *P$*: | Pinzón (la moneda de la participada), en términos nominales. |
| $P\$_C$: | P$ de cierre. |
| *IPC*: | Índice de precios que mide la inflación del colón. |
| *IPP*: | Índice de precios que mide la inflación del pinzón. |
| *TC*: | Tipo de cambio (cantidad de pinzones por cada colón) |

Supuestos:

a) Controladora S. A. y Minoritaria S. A. han constituido Participada S. A., cuyo capital de P$ 10.000, ha sido suscripto en un 80% por la primera y en un 20% por la segunda;

b) la moneda de medición de Controladora y Minoritaria es el colón;

c) la moneda de medición de Participada es el pinzón;

d) para integrar el capital de P$ 10.000, Controladora remite C$ 4.000 y Minoritaria C$ 1.000, que Participada convierte a su moneda en un momento en que el tipo de cambio es de 2 pinzones por cada colón:

$$(4.000 * 2) + (1.000 * 2) = 8.000 + 2.000 = 10.000$$

---

(8) Se trata de una versión modificada del que aparece en el proyecto 1 de RT de la FACPCE (*Conversiones de estados financieros*, de nuestra autoría, FACPCE, 1994).

e) hasta el momento 3 (fecha de los estados financieros de las tres empresas) las operaciones de Participada y las medidas monetarias asignadas a sus correspondientes efectos patrimoniales fueron las siguientes:

| *Momento* | *IPC* | *IPP* | *TC* | *Detalle* | *P$* |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 100 | 100 | 2,00 | Recepción de los C$ 5.000 correspondientes al capital suscripto y su conversión a pinzones | 10.000 |
| | | | | Compra de un terreno para la construcción de la futura planta industrial y oficinas | 5.000 |
| | | | | Compra de mercaderías | 3.000 |
| | | | | Compra de títulos públicos | 1.900 |
| | | | | Retención de efectivo | 100 |
| 2 | 110 | 120 | 2,50 | Venta de mercaderías | 5.020 |
| | | | | Costo de reposición de las mercaderías vendidas | 4.400 |
| | | | | Compra de mercaderías | 4.800 |
| | | | | Aumento del efectivo | 220 |
| | | | | Efectivo acumulado | 320 |
| 3 | 132 | 240 | 4,00 | Venta de los títulos | 3.900 |
| | | | | Efectivo acumulado | 4.220 |
| | | | | Costo de reposición de las mercaderías existentes | 9.400 |
| | | | | VNR de dichas mercaderías | 11.000 |
| | | | | VR e IR del terreno | 14.000 |

f) ninguna de las compras o ventas efectuadas por Participada tuvo como contraparte a sus accionistas o a partes relacionadas con ellos;

g) las tres empresas utilizan NC que requieren:

1) que los estados financieros se presenten ajustados por inflación, en la moneda de cierre;

2) que las mercaderías de reventa se midan por su costo de reposición o por su VNR, el importe que fuere menor;

3) que los terrenos adquiridos como EPPE se midan por su costo histórico o por su IR, el importe que fuere menor.

Los importes incluidos en los estados financieros de Participada al momento 3 son los que surgen de la última columna del cuadro que sigue. Las dos anteriores muestran las medidas contables en pinzones nominales y los coeficientes utilizados para los ajustes por inflación.

| *Conceptos* | *P$* | *Coeficiente* | *P$c* |
|---|---|---|---|
| ***Resultado del período*** | | | |
| Resultado bruto de ventas | | | |
| Ventas de mercaderías | 5.020 | 240 / 120 | 10.040 |
| Costo (de reposición) de lo vendido | -4.400 | 240 / 120 | -8.800 |
| | 620 | | 1.240 |
| Resultado de tenencia de mercaderías | | | |
| Costo (de reposición) de lo vendido | 4.400 | 240 / 120 | 8.800 |
| Existencia final | 9.400 | 240 / 240 | 9.400 |
| | 13.800 | | 18.200 |
| Compras | | | |
| Momento 1 | -3.000 | 240 / 100 | -7.200 |
| Momento 2 | -4.800 | 240 / 120 | -9.600 |
| | -7.800 | | -16.800 |
| | 6.000 | | 1.400 |
| Resultado de la operación con títulos públicos | | | |
| Venta | 3.900 | 240 / 240 | 3.900 |
| Costo | -1.900 | 240 / 100 | -4.560 |
| | 2.000 | | -660 |
| Resultado por exposición del efectivo a la inflación (9) | | | |
| Momento 1 a momento 2 - (20% de 100) = - 20 | | 240 / 120 | -40 |
| Momento 2 a momento 3 - (100% de 320) = - 320 | | 240 / 240 | -320 |
| | | | -360 |
| Resultado total | 8.620 | | 1.620 |
| ***Activo al cierre (igual al patrimonio)*** | | | |
| Efectivo | 4.220 | 240 / 240 | 4.220 |
| Mercaderías, al costo de reposición, inferior a su VNR | 9.400 | 240 / 240 | 9.400 |
| Terreno, al costo histórico, inferior a su IR | 5.000 | 240 / 100 | 12.000 |
| Total | 18.620 | | 25.620 |

(9) Para calcularlo:

a) aplicamos al efectivo al comienzo de cada momento la tasa de inflación del período, que es del 20% del momento 1 al 2 (el IPP pasó de 100 a 120) y del 100% del momento 2 al 3 (el IPP pasó de 120 a 240);

b) llevamos los importes así obtenidos a moneda de cierre aplicando la norma general de ajuste.

| *Conceptos* | *P$* | *Coeficiente* | *P$$_c$* |
|---|---|---|---|
| ***ORIGEN DEL PATRIMONIO AL CIERRE*** | | | |
| Capital | 10.000 | 240 / 100 | 24.000 |
| Resultado del ejercicio | 8.620 | Ver arriba | 1.620 |
| Total | 18.620 | | 25.620 |
| ***FLUJOS DE EFECTIVO*** | | | |
| Actividades de operación | | | |
| Ventas de mercaderías | 5.020 | 240 / 120 | 10.040 |
| Compras de mercaderías | -7.800 | Ver arriba | -16.800 |
| Resultado de operaciones con títulos públicos | 2.000 | Ver arriba | -660 |
| Resultado por exposición a la inflación | | Ver arriba | -360 |
| | -780 | | -7.780 |
| Actividades de financiación | | | |
| Integración del capital | 10.000 | 240 / 100 | 24.000 |
| Actividades de inversión | | | |
| Compra de terreno | -5.000 | 240 / 100 | -12.000 |
| Variación neta del efectivo y saldo final | 4.220 | 240 / 240 | 4.220 |

Seguidamente, presentamos los cálculos necesarios para llevar las medidas contables de pinzones nominales a colones nominales y luego a colones de cierre:

| *Detalle* | *P$* | *TC* | *C$* | *Coeficiente* | *C$$_c$* |
|---|---|---|---|---|---|
| ***RESULTADO DEL PERÍODO*** | | | | | |
| Resultado bruto de ventas | | | | | |
| Ventas de mercaderías | 5.020 | 2,50 | 2.008 | 132 / 110 | 2.410 |
| Costo (de reposición) de lo vendido | -4.400 | 2,50 | -1.760 | 132 / 110 | -2.112 |
| | 620 | | 248 | | 298 |
| Resultado de tenencia de mercaderías | | | | | |
| Costo (de reposición) de lo vendido | 4.400 | 2,50 | 1.760 | 132 / 110 | 2.112 |
| Existencia final | 9.400 | 4,00 | 2.350 | 132 / 132 | 2.350 |
| | 13.800 | | 4.110 | | 4.462 |
| Compras | | | | | |
| Primera compra | -3.000 | 2,00 | -1.500 | 132 / 100 | -1.980 |
| Segunda compra | -4.800 | 2,50 | -1.920 | 132 / 110 | -2.304 |
| | -7.800 | | -3.420 | | -4.284 |
| | 6.000 | | 690 | | 178 |

| *Detalle* | *P$* | *TC* | *C$* | *Coeficiente* | *C$c* |
|---|---|---|---|---|---|
| Resultado de la operación con títulos públicos | | | | | |
| Venta | 3.900 | 4,00 | 975 | 132 / 132 | 975 |
| Costo | -1.900 | 2,00 | 950 | 132 / 100 | -1.254 |
| | 2.000 | | 25 | | -279 |
| Diferencia de cambio sobre el efectivo | | | | | |
| Retenido del aporte inicial | 100 | 2,00 | 50 | 132 / 100 | 66 |
| Ventas de mercaderías | 5.020 | 2,50 | 2.008 | 132 / 110 | 2.410 |
| Compra de mercaderías | -4.800 | 2,50 | -1.920 | 132 / 110 | -2.304 |
| Venta de títulos públicos | 3.900 | 4,00 | 975 | 132 / 132 | 975 |
| Subtotal | 4.220 | | 1.113 | | 1.147 |
| Saldo final | 4.220 | 4,00 | 1.055 | 132 / 132 | 1.055 |
| | 0 | | -58 | | -92 |
| Resultado total | 8.620 | | 905 | | 105 |
| ***Activo al cierre (igual al patrimonio)*** | | | | | |
| Efectivo | 4.220 | 4,00 | 1.055 | 132 / 132 | 1.055 |
| Mercaderías, al costo de reposición, inferior a su VNR | 9.400 | 4,00 | 2.350 | 132 / 132 | 2.350 |
| Terreno, al costo histórico, inferior a su IR | 5.000 | 2,00 | 2.500 | 132 / 100 | 3.300 |
| Total | 18.620 | | 5.905 | | 6.705 |
| ***Origen del patrimonio al cierre*** | | | | | |
| Capital | 10.000 | 2,00 | 5.000 | 132 / 100 | 6.600 |
| Resultado del ejercicio | 8.620 | | 905 | Ver arriba | 105 |
| Total | 18.620 | | 5.905 | | 6.705 |
| ***Flujos de efectivo*** | | | | | |
| Actividades de operación | | | | | |
| Ventas de mercaderías | 5.020 | 2,50 | 2.008 | 132 / 110 | 2.410 |
| Compras de mercaderías | -7.800 | | -3.420 | Ver arriba | -4.284 |
| Resultado de operaciones con títulos públicos | 2.000 | | 25 | Ver arriba | -279 |
| Diferencias de cambio | | | -58 | Ver arriba | -92 |
| | -780 | | -1.445 | | -2.245 |
| Actividades de financiación | | | | | |
| Integración del capital | 10.000 | 2,00 | 5.000 | 132 / 100 | 6.600 |
| Actividades de inversión | | | | | |
| Compra de terreno | -5.000 | 2,00 | -2.500 | 132 / 100 | -3.300 |
| Variación neta del efectivo y saldo final | 4.220 | 4,00 | 1.055 | 132 / 132 | 1.055 |

La evolución de la inversión de Controladora en Participada (medida con el método de la participación) es la que sigue:

| *Conceptos* | *C$* | *C$$_c$* |
|---|---|---|
| Suscripción e integración del capital (la cifra ajustada es 4.000 * 132 / 100) | 4.000 | 5.280 |
| Ganancia del período (80% de C$ 905 o de C$$_c$ 105) | 724 | 84 |
| Saldo final (80% de C$ 5.905 o de C$$_c$ 6.705) | 4.724 | 5.364 |

Similarmente, la evolución de la inversión de Minoritaria en Participada (medida del mismo modo) es la que sigue:

| *Conceptos* | *C$* | *C$$_c$* |
|---|---|---|
| Suscripción e integración inicial (la cifra ajustada es 1.000 * 132 / 100) | 1.000 | 1.320 |
| Ganancia del período (20% de C$ 905 o de C$$_c$ 105) | 181 | 21 |
| Saldo final (20% de C$ 5.905 o de C$$_c$ 6.705) | 1.181 | 1.341 |

Al preparar los estados consolidados de Controladora se procede así (para ilustración, mostramos también los importes no ajustados por inflación):

a) en el estado de situación, la inversión en Participada (C$ 4.724 o C$$_c$ 5.364) se reemplaza por las siguientes partidas, que se agregan a las propias:

| *Conceptos* | *C$* | *C$$_c$* |
|---|---|---|
| Efectivo (moneda extranjera) | 1.055 | 1.055 |
| Mercaderías de reventa | 2.350 | 2.350 |
| Terreno | 2.500 | 3.000 |
| PNC en el patrimonio de la sociedad controlada | -1.181 | -1.341 |
| | 4.724 | 5.364 |

b) en el estado de resultados, la participación en la ganancia de Participada (C$ 724 o C$$_c$ 84) se reemplaza por las siguientes partidas, a ser combinadas con las propias:

| *Conceptos* | *C$* | *C$$_c$* |
|---|---|---|
| Ventas | 2.008 | 2.410 |
| Costo (de reposición) de lo vendido | -1.760 | -2.112 |
| Ganancia bruta | 248 | 298 |
| Resultados de tenencia de mercaderías | 690 | 178 |
| Resultados financieros | | |
| Operaciones con títulos públicos | 25 | -279 |
| Diferencias de cambio sobre el efectivo | -58 | -92 |
| PNC en el resultado de la sociedad controlada | -181 | -21 |
| | 724 | 84 |

c) en el EFE:

1) el saldo final del efectivo de Participada ($\$_C$ 1.055) se suma al propio de Controladora;

2) de las variaciones del efectivo de Participada, el aporte de capital recibido de Controladora (C$ 4.000 o $C\$_C$ 5.280) se elimina contra la correspondiente salida de fondos del inversor (que en sus estados individuales debe aparecer como un flujo de fondos por actividades de inversión), porque es una operación intragrupo;

3) los restantes flujos del efectivo de Participada se combinan con los propios de Controladora.

## c) MÉTODO DE LA INVERSIÓN NETA O DE LA SFAS 52

### 1) Descripción y comentarios generales

Denominamos "método de la inversión neta" al descripto en la SFAS 52 (de 1981), que no contempla los efectos de la inflación de la moneda de la participada.

T En una obra de seis colegas argentinos se lo denomina "método de conversión corriente" (10), expresión cuyo significado no hemos logrado comprender (11).

Cuando se aplica este método, la inflación de la moneda del EEF no se considera porque las conversiones se hacen con el tipo de cambio de la fecha de los estados financieros.

Seguidamente enunciaremos y comentaremos las reglas básicas del método.

| *Reglas básicas* | *Comentarios* |
|---|---|
| 1. Las medidas asignadas a los activos y los pasivos en la moneda de la participada se convierten con un (único) tipo de cambio de cierre. | La aplicación de esta regla a los importes expresados en moneda del pasado no produce información representativa, especialmente cuando ha habido inflación. El problema afecta en mayor medida a los rubros que acumulan importes antiguos. |

(10) PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M.; CAMPO, ANA MARÍA; CHAVES, OSVALDO ARGENTINO; FRONTI DE GARCÍA, LUISA; HELOUANI, RUBÉN y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Contabilidad pasado, presente y futuro*, La Ley, 2009, página 229.

(11) Los autores lo contraponen con el "método de conversión histórica", que es el método temporal. En tal contexto, la palabra "histórica" solamente puede calificar a "conversión", de modo que lo mismo ocurría con "corriente", pero no logramos darnos cuenta en qué casos una conversión calificaría como "corriente".

| *Reglas básicas* | *Comentarios* |
|---|---|
| 2. Lo mismo se hace con los componentes del patrimonio, incluyendo el importe total del resultado del período. | La cifra convertida del patrimonio inicial difiere de la obtenida en la conversión de los estados financieros del ejercicio anterior.<br><br>Como los aportes y los retiros de los propietarios no se convierten con los tipos de cambio de las fechas en que se produjeron, los importes llevados a la moneda del EEF son distintos a los efectivamente aportados por el inversor (o grupo). |
| 3. Los componentes del estado de resultados se convierten utilizando los tipos de cambio de la fecha de devengamiento o algún promedio de ellos. | El procedimiento sólo es adecuado para los ingresos y los gastos expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha de su reconocimiento (por ejemplo, los que tuvieron como contrapartida un activo o un pasivo monetario).<br><br>No lo es para los ingresos o gastos expresados en moneda de poder adquisitivo de un momento o período anterior a la fecha de su reconocimiento, como el costo (histórico) de lo vendido o las depreciaciones.<br><br>El método es lisamente irracional para la conversión de las ganancias o pérdidas medidas por comparación entre dos o más medidas expresadas en moneda de distintos momentos, como la generalidad de los resultados financieros, de los producidos por la tenencia de activos no financieros y los reconocidos por la venta de EPPE. |
| 4. La desigualdad entre el resultado del período determinado en el paso 2 y la suma de las cifras convertidas de sus componentes calculadas en el paso 3 se considera un "ajuste de conversión". | Este "ajuste de conversión" incluye:<br><br>a) las diferencias de cambio producidas por los activos y pasivos monetarios de la participada;<br><br>b) los efectos de las conversiones inadecuadas del patrimonio inicial, de los aportes y retiros de los propietarios y de los restantes componentes del estado de resultados. |
| 5. El "ajuste de conversión" no se incluye en el resultado del período reconocido como tal y se imputa a ORI. Lo mismo se hace con las ganancias o pérdidas de cambio reconocidas en la contabilidad propia del EEF cuando:<br><br>a) es deudor o acreedor de una participada;<br><br>b) se prevé que la cuenta por cobrar (o por pagar) permanezca indefinidamente | Como en otros casos de diferimiento de ganancias y pérdidas mediante su imputación a ORI no se respeta la base contable de acumulación y se crea un rubro espurio de patrimonio que no representa aportes de los propietarios ni resultados acumulados, reconociéndose elementos de los estados financieros (los que representan los resultados diferidos) que no están previstos en ninguno de los MC conocidos.<br><br>Después del diferimiento podría producirse una anomalía si se reconociera una desvalorización de la inversión (por comparación con su IR) y se la imputase al resultado del período sin considerar la preexistencia de resultados diferidos. |

| *Reglas básicas* | *Comentarios* |
|---|---|
| sin ser cancelada, convirtiéndose en los hechos en una extensión (o reducción) permanente de la inversión (12). | |
| 6. Los importes diferidos de acuerdo con la regla anterior se reconocen en resultados a medida que la inversión neta se realiza (por venta total o parcial de la inversión o por la percepción de dividendos). | Esta regla encuadra mejor en la base contable de caja que en la de acumulación (devengo). |

Este método no es adecuado para obtener importes a ser utilizados en la consolidación de controladas o en la aplicación a ellas (en los estados separados de la controladora) del método de la participación.

Sin embargo, quienes aprobaron la SFAS 52 defendieron, en su momento, su aplicación para la obtención de cifras a ser consolidadas. Para ello, afirmaron que:

a) las medidas contables expresadas en la moneda funcional de una participada reflejan mejor que el método temporal los efectos económicos subyacentes de las modificaciones de los tipos de cambio sobre los estados financieros consolidados (13);

b) el proceso de consolidación debería retener los resultados y las relaciones que fueron creados en el entorno económico de las operaciones extranjeras, sin practicar nuevas mediciones de los elementos de los estados financieros como si las operaciones hubieran sido conducidas en el contexto económico del inversor (14);

c) sólo reteniendo dichas relaciones es posible describir, con fines de consolidación, el desempeño agregado en distintos entornos económicos (15).

Estas ideas fueron volcadas en la ASC de la siguiente manera:

> (...) la conversión de los estados financieros de cada entidad componente de una entidad informante debería lograr los siguientes objetivos:

(12) Las NC suelen requerir también el diferimiento (vía ORI) de las ganancias o pérdidas de cambio originadas en la tenencia de activos adquiridos o de pasivos tomados como cobertura de la inversión en la participada.

(13) SFAS 52, apéndice C, párrafo 69.

(14) SFAS 52, apéndice C, párrafo 74.

(15) Ídem.

a. Suministrar información que sea generalmente compatible con los efectos económicos esperados de un cambio en la tasa sobre los flujos de efectivo y el patrimonio de la entidad informante.

b. Reflejar en los estados consolidados los resultados financieros y las relaciones de las entidades consolidadas tal como fueron medidas en sus monedas funcionales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP) en los Estados Unidos (16).

Consideramos que estos argumentos:

a) se basan en presunciones referidas a las necesidades de los usuarios de los estados financieros que no aparecen en ninguno de los MC que conocemos y cuya validez no ha sido demostrada;

b) contradicen la idea de que los estados consolidados deben mostrar los efectos de las operaciones de un grupo como si hubieran sido hechas directamente por la controladora.

Además:

a) suponemos que los propietarios y administradores de una controladora deberían estar interesados en conocer la evolución de sus inversiones en su propia moneda, y no la simple combinación abstracta de unos importes determinados en otras monedas y convertidos arbitrariamente con los tipos de cambio de una fecha determinada;

b) el empleo de esa mezcla de medidas en monedas diversas parece incoherente con las NC que requieren que una entidad efectúe sus mediciones contables en su propia moneda funcional, que necesariamente es única.

Por lo expuesto, consideramos que el método de la inversión neta no tiene ningún sustento lógico y deteriora la calidad de la información que se suministra a los usuarios de estados financieros. Admitiendo prueba en contrario (si la hubiere) presumimos que la FASB lo diseñó con el único propósito de permitir que los estados de resultados de ciertas empresas:

a) no muestren ganancias y pérdidas de cambio que quedaban en evidencia al aplicar la SFAS 8, que requería el empleo del método temporal;

b) brinden una imagen engañosa de estabilidad de los resultados a lo largo del tiempo.

(16) ASC, párrafo 830-10-10-2.

Nuestra última observación no es novedosa. En 1978, Solomons señaló que:

a) la revelación de las ganancias y pérdidas de cambio por parte de las empresas estadounidenses con operaciones importantes en el exterior provocaba la volatilidad de las cifras de resultados que ellas informaban;

b) fue por tal razón que esas empresas cuestionaron a las normas de la SFAS 8 y no porque el nuevo método pudiera resultar en una mejor o peor exposición del desempeño empresario (17).

---

Aplicando a nuestro caso base el método de la SFAS 52:

a) el activo (que coincide con el patrimonio final) se convierte con el tipo de cambio de cierre a pesar de incluir un terreno medido por su costo histórico;

b) también se emplea el cambio de cierre para el capital, aunque éste haya sido aportado antes de la fecha de cierre;

c) los efectos de los dos problemas anteriores se arrastran:

1) a la diferencia entre el patrimonio final y el capital, que normalmente debería originarse en el resultado del período; y

2) a la determinación del "ajuste de conversión" previsto en el método.

Los números correspondientes a estas anomalías son los que siguen:

| *Conceptos* | *P$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Activo (y patrimonio final) | 18.620 | 4,00 | 4.655 |
| Aporte de capital | 10.000 | 4,00 | 2.500 |
| Resultado del período y ajuste de conversión | 8.620 | | 2.155 |

Luego, deben convertirse los componentes del resultado del período. Para esto se precisa un tipo de cambio promedio, que en el caso podría determinarse así:

$$(2{,}00 + 2{,}50 + 4{,}00) / 3 = 2{,}83$$

Aplicándolo, se obtienen estas cifras:

(17) SOLOMONS, DAVID, *The Politicization of Accounting*, Journal of Accountancy, noviembre de 1978, páginas 65-72.

| *Conceptos* | *P$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Ventas de mercaderías | 5.020 | 2,83 | 1.772 |
| Costo (de reposición) de lo vendido | -4.400 | 2,83 | -1.553 |
| Resultado de tenencia de mercaderías | 6.000 | 2,83 | 2.118 |
| Resultado de la operación con títulos públicos | 2.000 | 2,83 | 706 |
| | 8.620 | 2,83 | 3.043 |

Ya mencionamos que la aplicación de un único tipo de cambio para convertir resultados medidos por diferencia entre dos importes, es un despropósito. En el ejemplo, ocurre con el resultado de tenencia de mercaderías y el resultado de la operación con títulos públicos. En cambio, la aplicación del tipo de cambio promedio para las ventas y su costo resulta en importes razonables, aunque brinde un resultado menos preciso que el que surgiría de considerar el tipo de cambio específico de la fecha de la venta (2,50).

Por comparación entre el resultado determinado por diferencia patrimonial y el calculado en el paso anterior surge este "ajuste de conversión":

$$3.043 - 2.155 = 888$$

Este importe incluye tanto diferencias de cambio como las consecuencias de la mala conversión del aporte del capital, de los resultados de tenencia de mercaderías y del resultado de la operación con títulos públicos.

El ESP obtenido con el método bajo estudio mostraría las cifras *convertidas* que aparecen en la última columna del cuadro que sigue:

| *Conceptos* | *P$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| ACTIVO | | | |
| Efectivo | 4.220 | 4,00 | 1.055 |
| Mercaderías, al costo de reposición, inferior a su VNR | 9.400 | 4,00 | 2.350 |
| Terreno, al costo histórico, inferior a su IR | 5.000 | 4,00 | 1.250 |
| Total | 18.620 | | 4.655 |
| PATRIMONIO | | | |
| Capital | 10.000 | 4,00 | 2.500 |
| Ajuste de conversión | | | -888 |
| Resultado del ejercicio | 8.620 | 2,83 | 3.043 |
| Total | 18.620 | | 4.655 |

### 2) Los "ajustes de conversión"

El tratamiento estipulado en el método de la SFAS 52 para los "ajustes de conversión" —ya lo mencionamos— está sujeto a las mismas críticas que cualquier diferimiento de resultados devengados.

Además, hemos visto que los ajustes diferidos incluyen los efectos de la conversión inadecuada de otros componentes de los estados financieros (principalmente los activos, el patrimonio inicial, los aportes y retiros de los propietarios y las partidas individuales del estado de resultados). Esto podría llevar a pensar que el diferimiento que objetamos no sólo se requiera para postergar el reconocimiento de ciertos resultados (y favorecer la imagen de estabilidad de las ganancias, engañando así al público) sino para mitigar los efectos de las distorsiones indicadas.

Sin embargo, ese diferimiento ha sido defendido con otros argumentos, como éste, que fue suministrado por la IASB:

> Estas diferencias de cambio no se reconocen en el resultado porque las variaciones de las tasas de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades (18).

Esta fundamentación nos parece inaceptable porque la generalidad de los juegos locales de NC para entidades no gubernamentales requieren el empleo de la base contable de acumulación (devengo)(19), de modo que los resultados se reconocen cuando se producen, con independencia de sus efectos sobre los flujos de efectivo. Con argumentos de índole similar al transcripto podrían fundamentarse otras prácticas absurdas, como la de no reconocer ninguna depreciación de los bienes de uso debido a su falta de impacto sobre los futuros flujos de efectivo.

### 3) Correcciones vía consolidación

Como vimos, cuando se aplica el método de la inversión neta:

a) el patrimonio inicial de una controlada se convierte con el tipo de cambio de cierre;

b) el importe así obtenido difiere del empleado por el EEF en la consolidación efectuada al cierre del ejercicio precedente;

c) debido a la mecánica del método, la diferencia entre ambos importes integra el total de "ajustes de conversión".

(18) NIC 21, párrafo 41.
(19) Dentro de las NIIF, se lo dice en el párrafo 27 de la NIC 1.

Supongamos que:

a) el 31/12/X0, el tipo de cambio era de $ 5 por dólar, Investor Inc. destinó US$ 2.100 a la integración del capital inicial de Filial S. A. ($ 10.500);

b) la moneda de medición de Investor es el dólar y la de Filial, el peso.

c) en 20X1, Filial no tuvo ingresos pero sí gastos (no susceptibles de activación) por $ 3.300, que contabilizó y pagó en efectivo cuando el tipo de cambio era de $ 5,50 por dólar;

d) al 31/12/X1, el tipo de cambio es de $ 6 por dólar y los estados financieros de Filial (en pesos) muestran la siguiente información:

| *Conceptos y cálculos* | *Pesos* |
|---|---|
| ACTIVO | |
| Efectivo (10.500 - 3.300) | 7.200 |
| PATRIMONIO | |
| Capital aportado | 10.500 |
| Resultado del período (gastos) | -3.300 |
| | 7.200 |

Si para la conversión de estos importes se aplicase el método temporal, los estados financieros convertidos a dólares mostrarían los gastos y la pérdida de cambio resultante de mantener pesos durante un período en que se desvalorizaron frente al dólar, tal como se haría si los pesos hubieran estado directamente en poder de Investor.

Cálculo de la diferencia de cambio:

| *Conceptos* | *Pesos* | *TC* | *Dólares* |
|---|---|---|---|
| Efectivo al 31/12/X0 | 10.500 | 5,00 | 2.100 |
| Gastos pagados en efectivo | -3.300 | 5,50 | -600 |
| Subtotal | 7.200 | | 1.500 |
| Efectivo al 31/12/X1 | 7.200 | 6,00 | 1.200 |
| Pérdida de cambio | 0 | | -300 |

En consecuencia, los estados financieros convertidos a dólares con dicho método incluirían la siguiente información:

| *Conceptos y cálculos* | *Dólares* |
|---|---|
| ACTIVO | |
| Efectivo (7.200 / 6,00) | 1.200 |
| PATRIMONIO | |
| Capital (10.500 / 5,00) | 2.100 |
| Resultado del período | |
| Gastos (3.300 / 5,50) | -600 |
| Pérdida de cambio (ya calculada) | -300 |
| | 1.200 |

Empleando el método de la inversión neta:

a) los importes del efectivo y de los gastos no cambian;

b) la cifra del capital se convierte con el tipo de cambio de cierre;

c) la diferencia de cambio en dólares no se reconoce porque no tiene un correlato en pesos;

d) se determina un "ajuste de conversión" por vía residual.

Las cifras así obtenidas son:

| *Conceptos y cálculos* | *Dólares* |
|---|---|
| ACTIVO | |
| Efectivo (7.200 / 6,00) | 1.200 |
| PATRIMONIO | |
| Capital (10.500 / 6,00) | 1.750 |
| Resultado del período | |
| Gastos (3.300 / 5,50) | -600 |
| Ajuste de conversión | 50 |
| | 1.200 |

Los componentes del denominado "ajuste de conversión" son dos:

| | |
|---|---|
| Diferencia entre los importes convertido del capital inicial al cierre del ejercicio anterior (2.100) y del corriente (1.750) | 350 |
| Pérdida de cambio, que no se expone explícitamente | -300 |
| | 50 |

Ahora bien, en el momento de consolidar no existirá otra alternativa que compensar el patrimonio inicial convertido con el importe que el EEF consideró al preparar los estados financieros consolidados del ejercicio anterior, lo que dará lugar a la aparición de una nueva diferencia. Si ésta se imputa a "ajuste de conversión" y si lo mismo se hace (por coherencia conceptual) con las diferencias del mismo tipo originadas en aportes y retiros del período, el problema antes mencionado quedaría corregido.

En el caso recién planteado, el ajuste consistiría en:

a) incrementar en $ 350 la cifra del capital de la participada, para llevarlo de US$ 1.750 a US$ 2.100;

b) reducir el "ajuste de conversión" en el mismo importe, con lo que pasaría de US$ 50 a tener un saldo deudor de US$ 300, que en el caso corresponde verdaderamente a la pérdida de cambio ya calculada.

### D) MÉTODO DE LA INVERSIÓN NETA MODIFICADO

El parche planteado en el apartado precedentemente podría también ser instrumentado mediante una modificación del método de la inversión neta, que consistiría en:

a) mantener la cifra convertida del patrimonio inicial de la participada;

b) convertir con las reglas del método temporal:

1) los aportes del EEF a la participada; y

2) las distribuciones de ésta a aquél.

Torres emplea la expresión "método de inversión neta" para referirse a esta variante (20).

En el caso precedente, el importe convertido del patrimonio inicial y el "ajuste de conversión" tendrían los importes obtenidos con las "correcciones vía consolidación", de modo que las cifras correspondientes a la evolución de la participación de Investor en Filial, pasarían a ser las siguientes:

| *Conceptos* | *Dólares* |
|---|---|
| Participación de Investor en Filial (representada por efectivo) | |
| Al 31/12/X0 | 2.100 |
| Al 31/12/X1 | 1.200 |
| Gastos (600) y ajuste de conversión (300) (21) | 900 |

(20) TORRES, CARLOS FEDERICO, *Las combinaciones de negocios en las normas contables argentinas*, La Ley, 2005, página 250.

(21) En este caso, el nuevo importe (US$ 300) del ajuste de conversión corresponde a las diferencias de cambio sobre el efectivo. Esta coincidencia no se presentaría si dicho importe incluyese los efectos de las malas conversiones de las medidas contables asignadas a activos y pasivos no monetarios.

Esto es más claro que practicar ajustes en el momento de la consolidación, aunque no deja de ser un simple parche que no corrige los otros defectos del método.

## E) ENFOQUE AJUSTAR-CONVERTIR

### 1) Descripción y comentarios generales

De acuerdo con este enfoque (ya lo mencionamos):

a) se practica el ajuste por inflación de las medidas contables informadas por la participada, de modo que queden en su moneda de medición de cierre;

b) los importes obtenidos en el paso anterior se convierten a la moneda del EEF con el tipo de cambio de cierre entre ambas monedas.

También mencionamos que los guarismos obtenidos con este enfoque sólo nos parecen útiles para asignar medidas contables a las participaciones en otras entidades que no otorgan control. En estos casos, dichas inversiones no se consolidan, por lo que resulta innecesaria la conversión de los componentes individuales del estado de resultados de las participadas, aunque sí la de los totales correspondientes a los tipos de resultados que el inversor deba informar.

---

Por ejemplo, un inversor que utilice el método de la participación para medir su inversión en una asociada y deba aplicar NC que requieren la exposición separada de los resultados extraordinarios, debería convertir las cifras de las ganancias y pérdidas de este tipo que hubiere tenido esa participada.

---

Cuando los componentes del resultado de una entidad se consolidan, su conversión con un tipo de cambio de cierre provoca las anomalías ya comentadas. Además, cuando se aplica el enfoque "ajustar-convertir", las medidas obtenidas en la moneda del EEF incluyen una conversión de los resultados que la inflación provocó sobre la moneda de la participada, lo que carece de sensatez.

Nótese también que, como todas las partidas de información de la participada se convierten con el mismo tipo de cambio, el método no hace aparecer "ajustes de conversión".

Adicionalmente, se distorsiona la medida asignada al resultado final del período, porque (tal como ocurre en el método de la inversión neta):

a) en cada período, la medida convertida del patrimonio inicial de la participada es distinta a la considerada en la consolidación practicada al cierre del ejercicio anterior;

b) los aportes y retiros de los propietarios de la participada efectuados durante el período cubierto por los estados financieros que resultan de la conversión no son los reales.

---

Aplicando el método "ajustar-convertir" a nuestro caso base, el resultado del período se determina por diferencia entre:

a) el activo, obtenido convirtiendo sus medidas en $C\$_C$ al tipo de cambio de cierre (22); y

b) el aporte de capital, convertido con el mismo tipo de cambio:

| *Conceptos* | *$P\$_C$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Activo (y patrimonio final) | 25.620 | 4,00 | 6.405 |
| Aporte de capital | 24.000 | 4,00 | 6.000 |
| Resultado del período | 1.620 | | 405 |

También se llega al importe de C$ 405 convirtiendo:

a) individualmente los elementos del activo y los componentes del patrimonio:

| *Conceptos* | *$P\$_C$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| ACTIVO | | | |
| Efectivo | 4.220 | 4,00 | 1.055 |
| Mercaderías | 9.400 | 4,00 | 2.350 |
| Terreno | 12.000 | 4,00 | 3.000 |
| Total | 25.620 | | 6.405 |
| PATRIMONIO | | | |
| Capital | 24.000 | 4,00 | 6.000 |
| Resultado del ejercicio | 1.620 | 4,00 | 405 |
| Total | 25.620 | | 6.405 |

b) cada uno de los componentes del resultado del período:

| *Conceptos* | *$P\$_C$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Ventas | 10.040 | 4,00 | 2.510 |
| Costo (de reposición) de lo vendido | -8.800 | 4,00 | -2.200 |
| Ganancia bruta | 1.240 | 4,00 | 310 |
| Resultados de tenencia de mercaderías | 1.400 | 4,00 | 350 |
| Resultados financieros | | | |
| Títulos públicos | -660 | 4,00 | -165 |
| Efectivo (RECPAM) | -360 | 4,00 | -90 |
| Resultado del ejercicio | 1.620 | 4,00 | 405 |

(22) Lo mismo se haría con el pasivo, si lo hubiere.

Aquí pueden observase las anomalías antes referidas:

a) se establece un equivalente en colones para un RECPAM producido por la tenencia de pinzones;

b) no se determina la diferencia de cambio ocasionada por el mantenimiento de pinzones por parte de un grupo cuya moneda de medición es el colón;

c) se determinan cifras absurdas para los resultados de tenencia de mercaderías y los resultados financieros (compáreselas con las determinadas analíticamente para aplicar el método "convertir-ajustar").

Al utilizar las cifras así convertidas para preparar sus estados consolidados, Controladora se encontrará con que:

a) entre las cifras convertidas aparece un aporte de capital de 6.000 colones;

b) el 80% de ese importe es 4.800 colones;

c) esa cifra difiere en 480 colones de la inversión inicial en la participada que aparecería en sus estados financieros separados, que es de 5.280 (calculada al ilustrar la aplicación del método de *convertir-ajustar*);

d) al consolidar, deberá imputar la diferencia de alguna manera arbitraria.

## 2) Aplicación al estado de flujos de efectivo

Cuando el enfoque convertir-ajustar se aplica al EFE, se obtiene un saldo inicial del efectivo que difiere del determinado (en moneda del EEF) al cierre del ejercicio anterior. Ésta es otra anomalía, similar a la que se produce con el patrimonio inicial.

No ocurre en el ejemplo que venimos presentando porque no hay un saldo inicial de efectivo. El EFE de Participada convertido a colones contendría los importes incluidos en la última columna del cuadro que sigue:

| *Conceptos* | *P$$_c$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Actividades de operación | | | |
| Ventas de mercaderías | 10.040 | 4,00 | 2.510 |
| Compras de mercaderías | -16.800 | 4,00 | -4.200 |
| *(Traspaso)* | *-6.760* | | *-1.690* |

| *Conceptos* | *P$$_C$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| *(Traspaso)* | *-6.760* | | *-1.690* |
| Resultados financieros | | | |
| Títulos públicos | -660 | 4,00 | -165 |
| Efectivo (pérdida por exposición a la inflación) | -360 | 4,00 | -90 |
| | -7.780 | 4,00 | -1.945 |
| Actividades de inversión | | | |
| Compra del terreno | -12.000 | 4,00 | -3.000 |
| Actividades de financiación | | | |
| Aportes de capital | 24.000 | 4,00 | 6.000 |
| | 4.220 | 4,00 | 1.055 |

Una posible solución al problema indicado, consistiría en:

a) reemplazar el importe del efectivo inicial por el determinado (en moneda del EEF) al cierre del ejercicio anterior, corregido para considerar la inflación que durante el período afectó a esa moneda;

b) agregar una partida de ajuste global, por la diferencia entre los dos importes referidos en el inciso anterior.

No sabemos si esta "solución" podría aplicarse sin violar las NC que requieran la aplicación del método de "ajustar-convertir". De todos modos, la anomalía que estamos comentando es solamente una, de modo que su corrección individual no ayuda demasiado.

### 3) Resumen de problemas y consideraciones sobre su significación

La utilización del método de "ajustar-convertir" con vistas a la consolidación implica:

a) la adopción de más de una unidad de medida, ya que en lugar de emplearse una única moneda de medición se combinan medidas que fueron expresadas originalmente en otras monedas y que se convierten arbitrariamente con los tipos de cambio de cierre;

b) la consideración de la inflación de la moneda de la participada y no de la que afecta a la moneda del EEF;

c) la aparición, a consecuencia de lo anterior, de medidas contables de activos, patrimonios, resultados y flujos de efectivo que no están expresadas en la moneda de cierre que el EEF utiliza para presentar sus estados financieros ni responden (en algunos casos) a sus políticas contables (aplicadas con esa moneda);

d) la modificación de las medidas contables previamente asignadas a ciertas transacciones, por ser diferentes los resultados de aplicar el método a distintas fechas, configurando lo que podríamos denominar un fenómeno de "mediciones contables inestables";

e) el incumplimiento del objetivo de que los estados consolidados muestren las mismas cifras que la controladora habría registrado si hubiera efectuado, a nombre propio, las operaciones que estuvieron a cargo de sus controladas;

f) la imposibilidad de eliminar de manera perfecta los efectos de algunas operaciones entre entidades del grupo consolidado, por ser distintos los importes (expresados en moneda del EEF) registrados por las partes.

---

***Ejemplo del problema referido en el inciso d)***

Supongamos que:

a) los datos que presentamos en nuestro "caso base" correspondieran al primer trimestre de un ejercicio;

b) durante el segundo:

1) no hubiera habido ventas;

2) el pinzón hubiera sufrido una inflación del 40%, totalizando el 180% para el semestre (23);

3) el poder adquisitivo del colón no hubiera cambiado;

c) al cierre del segundo trimestre el tipo de cambio fuera de 5 pinzones por colón.

Aplicando el método de "convertir-ajustar" sobre los estados financieros del segundo trimestre y ante la ausencia de inflación, la medida asignada a los ingresos por ventas se mantendría en los $C\$_c$ 2.410 antes calculados. Pero con el enfoque "ajustar-convertir" el importe de las ventas se calcularía así:

a) reexpresión de pinzones nominales a pinzones de cierre:

$$5.020\ (1 + 1{,}80) = 14.056$$

b) conversión de pinzones de cierre a colones de cierre:

$$14.056 / 5 = 2.811{,}20$$

(23) Es (1 + 100%) (1 + 40%) - 1 = 180%

Sin que haya habido nuevas ventas, el importe convertido a colones de cierre de las acumuladas aumentó en:

$$2.811{,}20 - 2.410{,}00 = 301{,}20$$

Esto, que es absurdo, ocurre porque el método bajo crítica incluye un ajuste por inflación que no opera sobre la unidad de medida que el inversor utiliza como moneda de medición. El fenómeno descripto podría repetirse al final del tercer y del cuarto trimestre del ejercicio.

***Ejemplo del problema referido en el inciso e)***

En nuestro caso base, el importe convertido asignado al terreno comprado por Participada es $C\$_C$ 3.000. Si hubiese sido adquirido directamente por Inversor, se lo mediría en $C\$_C$ 3.300.

***Ejemplo del problema indicado en el inciso f)***

Reemplacemos, en nuestro caso base, el supuesto de la inexistencia de transacciones entre partes relacionadas por los que siguen:

a) la venta del momento 2 fue hecha a Inversor en C$ 2.008 (que convertidos con el tipo de cambio de 2,50 pinzones por colón dan como resultado los P$ 5.020 contabilizados por la vendedora);

b) entre el momento de esa transacción y el cierre del ejercicio, Inversor revendió la mercadería a un tercero ajeno al grupo.

Dados estos datos, en los estados consolidados de Inversor el costo de lo vendido al tercero debe eliminarse contra la venta que le hizo Participada. Ahora bien:

a) por aplicar el método ajustar-convertir, la venta de Participada se ha convertido (a colones de cierre) así:

$$(5.020 * 2{,}00) / 4{,}00 = 2.510$$

b) en cambio, el costo (histórico) de lo vendido por Inversor, llevado a colones de cierre, es:

$$2.008 * (132 / 110) = 2.410$$

c) en consecuencia, la eliminación será imperfecta, sin que el problema tenga una solución racional.

El problema no se presentaría si se aplicase el método "convertir-ajustar", pues en tal caso la venta de Participada también se mediría en $C\$_C$ 2.410.

Los problemas que acabamos de resumir se agudizan en los períodos en que el tipo de cambio entre la moneda del EEF y la moneda de la participada no evoluciona en línea con las tasas de inflación que afectan a ambas. Dada una medida contable, la aplicación del método de ajustar-convertir no provocaría distorsiones si *en todo momento* se diese la relación:

$$TC = TC_o (1 + t_p) / (1 + t_i)$$

siendo:

*TC:* el tipo de cambio entre la ambas monedas (unidades de la moneda de la participada por cada unidad de la moneda del EEF);

$TC_o$: el tipo de cambio en el momento correspondiente al poder adquisitivo en que se expresó originalmente la medida contable en la moneda de medición de la participada;

$t_p$: la tasa de inflación de la moneda de la participada desde el momento base;

$t_i$: la tasa de inflación de la moneda del EEF desde el momento base.

---

En el caso base, para que el importe convertido a colones del costo del terreno comprado en el momento 1 ($P\$_c$ 12.000) coincidiera con el que habría registrado Inversor si lo hubiera adquirido directamente, expresado en colones de cierre (ya calculado en $C\$_c$ 3.300), el tipo de cambio (pinzones por colón) del momento 3 (fecha de los estados financieros) debería haber sido:

$$TC = TC_o (1 + t_p) / (1 + t_i)$$

$$TC = 2{,}00\ (240 / 100) / (132 / 100) = 3{,}6364$$

Con este tipo de cambio de cierre, la medida del terreno resultante de "ajustar-convertir" cambiaría a:

$$12.000 / 3{,}6364 = 3.300$$

y coincidiría con la obtenida mediante "convertir-ajustar".

---

Es raro que esto ocurra.

En la Argentina hubo períodos durante los cuales la falta de correlación entre las tres variables (cualquiera fuere la moneda extranjera considerada) fue espectacular.

Los problemas que hemos venido señalando perderían relevancia si el método de ajustar-convertir se aplicase únicamente a las inversiones en asociadas o en negocios conjuntos medidas con el método de la participación porque en tal caso (ya lo mencionamos):

a) no sería necesaria la conversión de las partidas individuales que componen los estados básicos de la participada;

b) bastaría con convertir el patrimonio final y el resultado del período (desagregado en clases, si esto fuera necesario para la preparación de los estados financieros del inversor).

Con otra visión, en 1985 López Santiso y Passalacqua manifestaron su preferencia por el método de "ajustar-convertir" con argumentos similares a los esgrimidos por quienes defienden el método de la inversión neta. Lo hicieron con estas palabras:

> (...) carece de sentido suponer que la inversión total o parcial medida en moneda histórica del país inversor mantiene siempre "in aeternum" su valor cuando se ha invertido en bienes que suben, bajan o mantienen su valor en el país donde desarrolla sus negocios el ente emisor de los estados financieros (24).

El argumento esgrimido tiene que ver con los efectos que sobre el valor de la inversión tienen los cambios en los valores de los activos de la participada, pero esto no se soluciona adoptando métodos irrazonables de conversión sino requiriendo la aplicación de criterios de medición contable que reconozcan de una manera amplia los cambios en dichos valores, incluyendo:

a) los que una participada tiene en un país distinto al del inversor;

b) los que están situados en ese país pero figuran en la contabilidad del inversor, por haber sido adquiridos directamente por éste, a su nombre, sin intervención de participada alguna.

Cabe finalmente señalar que, con razón, se ha señalado que "ajustar-convertir" es un método de aplicación más sencilla que "convertir-ajustar", pero este argumento no nos parece suficiente como para validar su aceptación en casos distintos al mencionado (25).

### F) MÉTODO DE AJUSTAR-CONVERTIR MODIFICADO ("AJUSTAR-CONVERTIR-DISCRIMINAR")

Una forma de atenuar los problemas que causa el método de ajustar-convertir consiste en modificar las reglas para la conversión de los componentes del patrimonio (distintos al resultado del período) de este modo:

a) asignar, al patrimonio inicial de la participada, el importe establecido en la moneda del EEF que se calculó al cierre del ejercicio anterior;

---

(24) LÓPEZ SANTISO, HORACIO y PASSALACQUA, ENRIQUE V., *Consolidación*, Macchi, 1985, página 142.

(25) También es más sencillo no reconocer depreciaciones sobre los EPPE que hacerlo.

b) por coherencia conceptual, convertir los aportes y retiros de los propietarios de la participada empleando tipos de cambio de las fechas correspondientes, de modo que sus importes convertidos coincidan con los registrados (en moneda de cierre) por los inversores.

Escribano Martínez bautizó a esta variante como "método de ajustar-convertir-discriminar" (26). La denominación fue aceptada por la FACPCE, que en 1996 la incorporó a la RT 13, posteriormente abrogada por la 17.

---

Aplicando dicho método al caso base, el aporte de capital en pesos de cierre se determinaría así:

a) conversión a colones no ajustados:

$$10.000 / 2,00 = 5.000$$

b) reexpresión a colones ajustados:

$$5.000 * 132 / 100 = 6.600$$

Luego, el resultado del período se determina por diferencia entre:

a) el patrimonio final, convertido con los procedimientos generales del método ajustar-convertir;

b) el importe convertido y ajustado del aporte de capital, calculado del modo indicado:

| *Conceptos* | *P$$_C$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Activo (igual al patrimonio final) | 25.620 | 4,00 | 6.405 |
| Aporte de capital (arriba calculado) | 24.000 | | 6.600 |
| Resultado del período | 1.620 | | -195 |

Con esta modificación, el estado de situación preparado con el método bajo estudio y expresado en colones de cierre queda así:

| *Conceptos* | *P$$_C$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| ACTIVO | | | |
| Efectivo | 4.220 | 4,00 | 1.055 |
| Mercaderías | 9.400 | 4,00 | 2.350 |
| Terreno | 12.000 | 4,00 | 3.000 |
| Total | 25.620 | | 6.405 |
| PATRIMONIO | | | |
| Capital | 24.000 | | 6.600 |
| Resultado del ejercicio | 1.620 | | -195 |
| Total | 25.620 | | 6.405 |

(26) ESCRIBANO MARTÍNEZ, FLORENCIO, Despacho de minoría publicado con el proyecto 1 de RT de la FACPCE, páginas 45-52.

Naturalmente, el resultado así calculado no coincide con el resultante de aplicar a la cifra en pinzones de cierre el tipo de cambio de 4,00. Quedará una diferencia sin imputar igual a:

$$(1.620 / 4,00) - (-195) = 405 + 195 = 600$$

Por lo tanto, el resultado de Participada, en pinzones y colones de cierre, quedaría así conformado:

| *Conceptos* | *P$$_C$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Ventas | 10.040 | 4,00 | 2.510 |
| Costo (de reposición) de lo vendido | -8.800 | 4,00 | -2.200 |
| Ganancia bruta | 1.240 | 4,00 | 310 |
| Resultados de tenencia de mercaderías | 1.400 | 4,00 | 350 |
| Resultados financieros | | | |
| Títulos públicos | -660 | 4,00 | -165 |
| Efectivo | -360 | 4,00 | -90 |
| Diferencia no imputada | | | -600 |
| Resultado del ejercicio | 1.620 | | -195 |

La participación de Inversor en el capital así determinado es:

$$80\% \text{ de } 6.600 = 5.280$$

Este importe coincide con el contabilizado (y ajustado por inflación) por dicha entidad.

---

Con este parche al método de "ajustar-convertir", se elimina una de las distorsiones que afecta la determinación del importe corregido del resultado del período, pero:

a) no se corrigen los otros problemas que afectan a la misma cifra;

b) se incorpora al estado de resultados una partida que no podrá ser claramente interpretada ni analizada por los usuarios de los estados financieros y que, de hecho, combina los efectos de los problemas no resueltos.

---

En nuestro ejemplo, de los C$$_C$ 600 de la diferencia no imputada, una parte (C$$_C$ 300) se origina en la aceptación de un importe convertido del costo del terreno que es inferior al costo ajustado que Inversor erogó en su propia moneda, lo que implica el reconocimiento de una pérdida que debe ser considerada ficticia porque se ha alterado la medición de un costo histórico por el mero hecho de haberse cambiado la unidad de medida.

| *Conceptos* | $C\$_C$ |
|---|---|
| Costo del terreno determinado con el método de ajustar-convertir-discriminar | 3.000 |
| Costo del terreno efectivamente erogado por el grupo, en la moneda de cierre de Inversor (calculado al ilustrar el método de convertir-ajustar) | 3.300 |
| Resultado ficticio reconocido (pérdida) | -300 |

El resultado ficticio reconocido no puede considerarse "de tenencia", porque los $C\$_C$ 3.000 no representan un VR ni cualquier otro tipo de VC.

El resto de la diferencia no imputada (otros $C\$_C$ 300 (27)) se origina en la asignación de importes no representativos a las otras partidas del estado de resultados:

| *Rubros* | *Ajustar-convertir* | *Convertir-ajustar* | *Diferencias* |
|---|---|---|---|
| Ventas | 2.510 | 2.410 | 100 |
| Costo (de reposición) de lo vendido | -2.200 | -2.112 | -88 |
| Ganancia bruta | 310 | 298 | 12 |
| Resultados de tenencia de mercaderías | 350 | 178 | 172 |
| Resultados financieros | | | |
| Títulos públicos | -165 | -279 | 114 |
| Efectivo (pérdida por inflación) | -90 | | -90 |
| Efectivo (diferencia de cambio) | | -92 | 92 |
| Totales | 405 | 105 | 300 |

Aunque en el diseño del método de ajustar-convertir-discriminar no se haya tratado la cuestión, cabe suponer que al convertirse los importes del EFE:

a) los aportes y los retiros de los propietarios deben mostrarse (en cuanto hayan sido integrados) por la misma cifra usada para calcular el resultado convertido del período;

b) debe agregarse una línea con el efecto financiero de la diferencia no imputada que muestra el estado de resultados.

En el ejemplo que venimos presentando, no hay aportes pendientes de integración, de modo que para preparar el EFE deben considerarse:

(27) La coincidencia con el importe anterior es casual.

a) como aportes de capital, los $C\$_c$ 6.600 tomados para el cálculo del resultado del período (el importe determinado con el método convertir-ajustar);

b) como ajuste global, la totalidad de la diferencia no imputada determinada al convertir el estado de resultados ($C\$_c$ 600);

c) los importes de las restantes variaciones que determinamos al ilustrar la aplicación del método de ajustar-convertir.

| *Conceptos* | *$P\$_c$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|
| Actividades de operación | | | |
| Ventas de mercaderías | 10.040 | 4,00 | 2.510 |
| Compras de mercaderías | -16.800 | 4,00 | -4.200 |
| Resultados financieros | | | |
| Títulos públicos | -660 | 4,00 | -165 |
| Efectivo (RECPAM) | -360 | 4,00 | -90 |
| | -7.780 | 4,00 | -1.945 |
| Actividades de inversión | | | |
| Compra del terreno | -12.000 | 4,00 | -3.000 |
| Actividades de financiación | | | |
| Aportes de capital | 24.000 | Arriba | 6.600 |
| Diferencia no imputada | | | -600 |
| | 4.220 | 4,00 | 1.055 |

Por supuesto, solo se ha corregido un problema. Subsisten los restantes, que fueron comentados al ilustrar la aplicación del método de ajustar-convertir.

## G) MÉTODOS FUERA DE USO

Otros métodos que se plantearon para la conversión antes de que apareciera el método temporal y a los cuales suponemos fuera de uso, son:

a) el "del tipo de cambio de cierre", que lo aplica a todos los rubros de los estados financieros (incluyendo los de resultados);

b) el de "lo monetario y lo no monetario" según el cual los activos y pasivos monetarios se convierten con un tipo de cambio de cierre y los restantes rubros de los estados financieros empleando tipos de cambio históricos;

c) el de "lo corriente y lo no corriente", bajo el cual las partidas corrientes se convierten al tipo de cambio de cierre y las restantes usando tipos históricos.

El primero no tiene ninguna base conceptual sólida y quizá haya sido empleado por pura comodidad, ya que requiere muy pocos cálculos. Algo notable es que no pone en evidencia las diferencias de cambio producidas por el mantenimiento de activos y pasivos en la moneda de la participada.

Los defensores de los otros dos métodos argumentaban que el tipo de cambio a aplicar para las conversiones dependía del riesgo relacionado con sus variaciones. Por ejemplo, los defensores del método b) consideraban que ese riesgo se limitaba a las partidas monetarias y los del método c) suponían que sólo guardaba relación con los activos y pasivos corrientes.

Consideramos que estos enfoques no son razonables porque el objetivo de la conversión no debería ser la consideración de riesgos sino la expresión de determinadas medidas contables en la moneda del EEF. En consecuencia, lo que debe interesar (tal como ocurre respecto de los ajustes por inflación) es el poder adquisitivo en que está expresada cada medida a convertir y no el hecho de que la correspondiente partida sea monetaria, no monetaria, corriente o no corriente.

---

Sería absurdo emplear tipos de cambio históricos para convertir las medidas asignadas a:

a) activos no monetarios expresados en moneda de cierre, como existencias para la venta medidas por sus costos de reposición; o

b) deudas no corrientes, por suponerse que las modificaciones ya ocurridas en el tipo de cambio podrían revertirse antes de su vencimiento.

Tampoco tendría sentido usar un tipo de cambio de cierre para los bienes de cambio corrientes cuando su medición contable se efectúe sobre la base de sus costos históricos.

---

Para ampliar la información histórica sobre estos y otros métodos puede consultarse:

Bisordi de Gutiérrez, Teresa, *Conversión de estados contables*, Enfoques, diciembre de 2008, páginas 46-63.

## H) NUESTRA PREFERENCIA Y LA CRÍTICA DE ESCRIBANO MARTÍNEZ A ELLA

En función de todo lo expuesto, y siendo algo reiterativos, resumimos nuestras preferencias:

| *Paso posterior a la obtención de los importes convertidos* | *Método que preferimos* |
|---|---|
| Consolidación | Convertir-ajustar. |
| Aplicación del método de la participación a inversiones en asociadas y negocios conjuntos | Ajustar-convertir. |
| Aplicación del método de la participación a inversiones en controladas en los estados financieros individuales de su controladora | Convertir-ajustar. |

En todos los casos, el paso "ajustar" podría omitirse si los efectos de hacerlo no fueran significativos.

Nuestra posición favorable a "convertir-ajustar" fue criticada por Escribano Martínez (partidario de "ajustar-convertir-discriminar") a fines del siglo XX, en discusiones doctrinarias anteriores y posterior a la emisión de la RT 13 por parte de la FACPCE. Seguidamente, comentamos algunos de sus argumentos, haciendo notar que en su crítica el colega incluye referencias al ejemplo que presentamos en el proyecto citado en la nota 8, que contiene datos iguales a los que en este capítulo usamos como base para nuestras ilustraciones, pero que no hace referencia a "colones" y "pinzones" sino a "pesos" y "UME" (unidades de moneda extranjera), respectivamente (28).

En su despacho de minoría a dicho proyecto, nuestro colega se refirió de esta manera al método de "convertir-ajustar":

> Este método es inadecuado porque:
>
> a) es incompleto: no elimina la inflación de la moneda extranjera, que afecta los activos, pasivos y resultados en el exterior;
>
> b) es erróneo: reexpresa a éstos por la inflación de la moneda argentina, que no ha tenido incidencia alguna sobre ellos (29).

Nunca entendimos el argumento a). En el otro, subyace la idea de que las medidas contables establecidas en las monedas de las participadas son más representativas que las efectuadas en la moneda del EEF. Como ya hemos rebatido este criterio, nos limitaremos a agregar que el inversor que utilice una moneda de medición determinada debería reconocer los efectos de la inflación sobre ésta, no sobre otras.

Como el proyecto 1 de RT postulaba la adopción del método de "convertir-ajustar", Escribano opinó:

---

(28) Esto, porque para la preparación del proyecto indicado se adoptó el criterio de que la moneda de medición del EEF debía ser el peso (la moneda local), que es lo que surge de otros componentes de las NCP#RT26.

(29) Proyecto 1 de RT, página 46. En esta transcripción, "extranjera" se refiere a la moneda de la participada y "argentina" a la moneda del EEF.

> El proyecto compara permanentemente sus resultados con los del método "ajustar-convertir" saliendo airoso de ello, lo que es perfectamente lógico. Lo que debió hacer es comparar con el de ajustar-convertir-discriminar.

Aquí, el colega pareció:

a) reconocer primero que "convertir-ajustar" es más adecuado que "ajustar-convertir";

b) considerar que basta con modificar la forma de conversión del patrimonio (antes del agregado del resultado del período) para que "ajustar-convertir" (transformado en "ajustar-convertir-discriminar") pase a ser un método superior a "convertir-ajustar".

Sobre la base de los argumentos expuestos, Escribano intentó demostrar que las cifras resultantes de aplicar el método de "convertir-ajustar" no representan la realidad. Así, respecto de las ventas de nuestro ejemplo, decía:

> Según el estado de resultados de Participada S. A. (la sociedad en el exterior) las ventas en moneda extranjera (del país en que ellas tienen lugar) reexpresadas en moneda de cierre son de (...) 10.040 (...)
>
> En cambio, aplicando el método propuesto en el proyecto las ventas en moneda extranjera son de $ 2.410 (30) (...) Transformando mediante el tipo de cambio de cierre de $ 4 determinamos que las ventas en moneda extranjera consideradas son de 9.640, una cifra diferente. La causa de tal divergencia es que, en lugar de la inflación extranjera, se ha usado la inflación argentina para reexpresar las ventas de la subsidiaria en el exterior.
>
> De lo dicho se puede inferir que si se aplicara el método propuesto en otro país (porque el inversor resida allí) resultaría que las ventas en moneda extranjera reexpresadas en moneda de cierre serían diferentes. Con este método el monto de las ventas depende de la inflación del país del inversor, que podría ser mayor o menor que la Argentina.
>
> Si en el mismo ejemplo incluido en el proyecto se supusiera que la inflación argentina en el ejercicio fuera del 100% en lugar del 32%, resultaría que las ventas de la empresa en el exterior cambiarían. Sorprendente conclusión.

(30) En el original aparece "2.510".

En efecto, en tal caso recalculando las ventas convertidas a moneda argentina según el método propuesto en el proyecto se obtendría un valor de 4.016 (5.020 / 2,50 por 2 = 4.016), el cual transformado mediante el tipo de cambio de cierre de $ 4 determina que las ventas en moneda extranjera serían de UME 16.064 (4.016 por 4).

La realidad es que las ventas en moneda extranjera (de cierre) en el país en el que éstas se produjeron es $ 10.040. Lo es para los que allí residen y lo sería para cualquiera que allí viviera. Y lo debe ser para todos. Esa es la realidad económica (31).

Opinamos que estas seudo demostraciones no son rigurosas, porque:

a) como lo señalamos reiteradamente, el propósito de la aplicación del método de "convertir-ajustar" es la obtención de medidas contables en la moneda del EEF (que en nuestro caso base es el colón) (32);

b) la conversión a colones de cualquier medida previamente expresada en otra moneda implica el abandono definitivo de la unidad de medida original —en el caso, de los pinzones (33)—, por lo que carece de sentido (y de propósito) la pretensión de que con la nueva unidad de medida (en el caso, el colón) se obtengan medidas "reconvertibles" a la vieja unidad de medida aplicando un tipo de cambio corriente posterior ("convertir-ajustar-reconvertir"), que es lo que nuestro colega hace cuando (entre otros casos) lleva los 2.410 unidades de la moneda del EEF a 9.640 unidades de la moneda de la participada, cifra que debe considerarse puramente abstracta porque:

   1) las ventas se originan en acumulaciones de un período (aunque las del ejemplo corresponden a un único momento);

   2) el tipo de cambio de cierre no corresponde al período de acumulación de los importes originales sino a un momento posterior;

c) la inflación de la moneda de medición del inversor podrá modificar las medidas (nominales) obtenidas con ella pero:

   1) no altera la realidad económica;

   2) no tiene por qué afectar las percepciones de quienes quieran manejarse con medidas obtenidas en la moneda de la participada (o en cualquier otra unidad de medida).

---

(31) Proyecto 1 de RT, página 48.

(32) En el publicado con el borrador 1 de RT era el peso.

(33) "UME", en la descripción efectuada por el colega, que emplea la simbología que incluimos en el proyecto 1 de RT.

Además, y a pesar de utilizar como ejemplo la cifra de ventas de nuestro caso base, Escribano no explica cómo tratar el problema de la "inestabilidad de medidas contables" que se determinan al preparar estados financieros intermedios y comparativos.

Para conocer con mayor detalle la opinión de Escribano Martínez, ver las páginas 45-52 de la publicación que contiene el ya referido proyecto 1 de RT.

## 22,4. UNA CUESTIÓN DE APLICACIÓN

En los casos de participaciones en controladas, para determinar los importes a consolidar (o para medir de la participación en los estados separados de la controladora) debe prestarse una atención especial a ciertas partidas que suelen aparecer debido a adquisiciones de negocios:

a) las medidas contables residuales de las plusvalías pagadas;

b) las diferencias entre las medidas contables asignadas por la adquirida y por su adquirente a activos y pasivos de la primera.

Estas partidas aparecen únicamente en la contabilidad de la controladora (integran el VP de su participación) pero representan correcciones al patrimonio contable de la controlada, por lo que, a los fines de la conversión:

a) sus importes originales deberían expresarse en moneda de la participada;

b) las porciones residuales de sus medidas originales (una vez expresadas en moneda de la participada) deberían ser convertidas a moneda del EEF con las reglas que correspondieren al método de conversión que se siga.

## 22,5. CONTABILIDAD EN DOS MONEDAS

Las aplicaciones del método temporal y del enfoque "convertir-ajustar" se facilitan cuando el sistema contable de una participada permite:

a) la inclusión, en un mismo asiento, de cargos y créditos a cuentas en dos monedas (en el caso, las monedas de emisión de la participada y del inversor);

b) la preparación de balances de saldos (o resúmenes de éstos) en ambas.

Para efectuar asientos como los indicados, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) las conversiones de medidas contables expresadas en moneda de la participada a moneda del EEF se efectúan asiento por asiento, teniendo en cuenta los tipos de cambio en que están expresados los importes por convertir (o los que se sumaron o compararon para determinarlos);

b) dependiendo de las políticas contables de la participada y del inversor, podrían calculase y contabilizarse los RECPAM relacionados con:

   1) ambas monedas, en cuyo caso deberían prepararse asientos separados; o

   2) una sola de ellas; o

   3) ninguna de las dos

c) también deben contabilizarse por separado:

   1) las diferencias de cambio determinadas por una participada por mantener activos y pasivos en una moneda distinta a su moneda de medición;

   2) las que debe computar el inversor por tener esa misma participada activos y pasivos en una moneda distinta a la moneda del EEF.

Siguiendo estas reglas, debería llegarse a las mismas cifras que se obtienen aplicando el método de convertir-ajustar o el método temporal (según que se incluya o se omita el ajuste por inflación de las medidas contables expresadas en la moneda del EEF).

---

Para ilustrar lo recién expuesto volveremos a utilizar los supuestos de nuestro caso base, con el siguiente agregado: Participada mantiene un sistema contable que le permite procesar asientos en dos monedas, de modo que lo utiliza tanto para llevar su contabilidad legal en pinzones (P$) como para obtener balances de saldos en colones (C$), que remite mensualmente a Inversor.

Los asientos del caso siguen a continuación. En ellos, los débitos aparecen sin signo y los créditos precedidos del signo menos (-). Para simplificar, los resultados de tenencia y los ajustes por inflación del período serán registrados al cierre del ejercicio (momento 3).

| *Momento* | *Asiento* | *Concepto / cuentas* | *P$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Aporte de capital | | | |
| | | *Efectivo* | 10.000 | 2,00 | 5.000 |
| | | *Capital* | -10.000 | 2,00 | -5.000 |

| *Momento* | *Asiento* | *Concepto / cuentas* | *P$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | Compra del terreno | | | |
| | | *Terreno* | 5.000 | 2,00 | 2.500 |
| | | *Efectivo* | -5.000 | 2,00 | -2.500 |
| 1 | 3 | Compra de mercaderías | | | |
| | | *Mercaderías* | 3.000 | 2,00 | 1.500 |
| | | *Efectivo* | -3.000 | 2,00 | -1.500 |
| 1 | 4 | Compra de títulos públicos | | | |
| | | *Títulos públicos* | 1.900 | 2,00 | 950 |
| | | *Efectivo* | -1.900 | 2,00 | -950 |
| 2 | 5 | Venta de mercaderías | | | |
| | | *Efectivo* | 5.020 | 2,50 | 2.008 |
| | | *Ventas* | -5.020 | 2,50 | -2.008 |
| | | *Costo de lo vendido* | 4.400 | 2,50 | 1.760 |
| | | *Mercaderías* | -4.400 | 2,50 | -1.760 |
| 2 | 6 | Compra de mercaderías | | | |
| | | *Mercaderías* | 4.800 | 2,50 | 1.920 |
| | | *Efectivo* | -4.800 | 2,50 | -1.920 |
| 3 | 7 | Venta de los títulos | | | |
| | | *Efectivo* | 3.900 | 4,00 | 975 |
| | | *Títulos públicos* | -1.900 | 2,00 | -950 |
| | | *Resultado títulos públicos* | -2.000 | | -25 |
| 3 | 8 | Diferencia entre el costo de reposición de las mercaderías (P$ 9.400 = C$ 2.350) y el saldo anterior de la cuenta | | | |
| | | *Mercaderías* | 6.000 | | 690 |
| | | *Resultado de tenencia mercaderías* | -6.000 | | -690 |
| 3 | 9 | Diferencia entre el saldo del efectivo (P$ 4.220) convertido al cambio de cierre (C$ 1.055) y el saldo anterior en colones | | | |
| | | *Diferencia de cambio* | | | 58 |
| | | *Efectivo* | | | -58 |

| *Momento* | *Asiento* | *Concepto / cuentas* | *P$* | *TC* | *C$* |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 10 | Ajuste por la inflación del pinzón (diferencias entre las medidas contables con ajuste y sin él) | | | |
| | | *Terreno* | 7.000 | | |
| | | *Capital* | -14.000 | | |
| | | *Ventas* | -5.020 | | |
| | | *Costo de lo vendido* | 4.400 | | |
| | | *Resultado de tenencia mercaderías* | 4.600 | | |
| | | *Resultado títulos públicos* | 2.660 | | |
| | | *Resultado de tenencia del efectivo* | 360 | | |
| 3 | 11 | Ajuste por la inflación del colón (diferencias entre las medidas contables con ajuste y sin él) | | | |
| | | *Terreno* | | | 800 |
| | | *Capital* | | | -1.600 |
| | | *Ventas* | | | -402 |
| | | *Costo de lo vendido* | | | 352 |
| | | *Resultado de tenencia mercaderías* | | | 512 |
| | | *Resultado títulos públicos* | | | 304 |
| | | *Diferencia de cambio* | | | 34 |

Procesando los asientos 1 a 9 se obtienen los importes correspondientes a una contabilidad en pinzones sin ajuste por inflación y los importes en colones resultantes de la aplicación del método temporal.

Con los asientos 10 y 11 se incorporan los ajustes por inflación necesarios para que:

a) los saldos en pinzones sean los que publicará Participada en su país, si es que los NC del país requieren los ajustes por inflación;

b) los saldos en colones sean los que resultan de la aplicación del enfoque "convertir-ajustar".

---

El empleo de un esquema de sistema contable en dos monedas con otros métodos de conversión complicaría la aplicación de éstos e implicaría la ero-

gación de costos mayores que los requeridos por la conversión directa de los saldos finales.

## 22,6. CUESTIONES RELACIONADAS

### A) CONVERSIONES PARA CONSOLIDAR SUCURSALES

Para la consolidación de sucursales que llevan su propia contabilidad en una moneda distinta a la de medición de su casa matriz, debería utilizarse el método temporal, pues es el único que proporciona medidas contables iguales a las que el EEF habría determinado (en su moneda de medición) si su contabilidad incluyese las transacciones de sus sucursales.

### B) CONVERSIONES DE LA MONEDA DE MEDICIÓN A LA DE PRESENTACIÓN

Como señalamos en el capítulo 3, también deben efectuarse conversiones cuando los estados financieros se presentan empleando una moneda distinta a la de medición. Para esto, pueden aplicarse los mismos principios que se utilizan en las conversiones estudiadas en este capítulo.

### C) CONVERSIONES EFECTUADAS POR RAZONES DE CONVENIENCIA

También se efectúan conversiones de estados financieros para mera comodidad de algunos usuarios.

---

Es probable que una persona física estadounidense que posea acciones de una empresa belga cuya moneda de medición sea el euro prefiera evaluar el desempeño de ésta utilizando estados financieros expresados en dólares estadounidenses.

---

Estas conversiones no son de interés público, razón por la cual:

a) podrían ser efectuadas con los criterios que el beneficiario prefiera;

b) no es necesario que se establezcan NC al respecto.

## 22,7. NIIF

Las cuestiones consideradas en este capítulo se tratan:

a) en general, en la NIC 21, que también se refiere a las conversiones:

1) de medidas contables individuales (transacciones y saldos), cuestión que hemos tratado en la sección 3,9;

2) de un juego de estados financieros, desde la moneda de medición de su emisor hasta la moneda de presentación (que puede ser cualquiera).

b) en la NIC 7, en cuanto se refiere a las conversiones de los flujos a ser presentados en un EFE.

Curiosamente, las reglas de la NIC 21 que describen los métodos aplicables a las conversiones de estados financieros (34) no están precedidas por encabezamientos que se refieran a esa tarea sino por éstos:

**Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional**

**Conversión a la moneda de presentación**

Esto es, dichas reglas se presentan como si solamente fueran aplicables a las conversiones desde la "moneda de medición" a la "moneda de presentación". Sin embargo, la suposición generalizada (que será utilizada en el resto de esta sección) es que ellas deben aplicarse también en las conversiones desde la moneda de la participada a la moneda del EEF.

Para las conversiones tratadas en este capítulo, la NIC prevé lo siguiente:

a) si la moneda de la participada es de una economía "hiperinflacionaria" (según la definición asignada a este concepto por la IASB):

1) debe aplicarse el enfoque de ajustar-convertir al que nos referimos en el apartado 22,3,e);

2) al hacerlo, la tarea de "ajustar" debe efectuarse aplicando la NIC 29 (35);

b) en el caso contrario, debe aplicarse el método de la inversión neta (36), que ya criticamos en el apartado 22,3,c);

c) en ambos casos, las medidas contables provenientes de la adquisición de un negocio que están registradas por la controladora (plusvalías y diferencias entre los importes asignados a activos y pasivos por ella y por la participada adquirida) se tratan como partidas de la controlada (37).

Suponemos que la aplicación del enfoque "ajustar-convertir" no es frecuente porque tampoco lo es la aplicación de la NIC 29.

---

(34) NIC 21, párrafos 38-49. El IN7 indica que un EEF debe utilizar como "moneda de medición" a su "moneda funcional".

(35) NIC 21, párrafos 42-43.

(36) Descripto en los párrafos 39-41 de la NIC.

(37) NIC 21, párrafo 47.

En relación con el otro enfoque, la NIC expresamente indica que una de las causas de las "diferencias de cambio" que se imputan a ORI (en realidad, de los "ajustes de conversión" que incluyen a tales diferencias y a otros conceptos) es la conversión del patrimonio inicial con un tipo de cambio de cierre distinto al empleado en el ejercicio anterior (38). En el apartado 22,3,d) señalamos que esto crea una anomalía que podría "emparcharse":

a) mediante un ajuste de consolidación, que es lo coherente con la aplicación literal de la NIC; o

b) adoptando lo que en el apartado 22,3,d) hemos denominado "método de la inversión neta modificado", que es lo que sugieren algunos colegas y conduce al mismo resultado.

Las diferencias de cambio devengadas sobre partidas monetarias del EEF que representen una ampliación o una reducción de la inversión en una participada (efectuada directamente o por medio de otra subsidiaria) deben reconocerse:

a) como ORI (lo que implica su acumulación en ORIA) en los estados consolidados;

b) como resultados en los estados individuales del inversor y de la participada (39).

Las diferencias de cambio acumuladas en ORIA (incluyendo las referidas en el párrafo anterior) deben reclasificarse al resultado del período en que el EEF dispone de la participación se pierde el control sobre la participada (40). Si la disposición fuese parcial, la reclasificación debería ser proporcional a la porción dispuesta (41).

Hay también normas referidas a la información comparativa (42) que no estudiaremos aquí.

Al preparar el EFE, los flujos de efectivo de las controladas deben convertirse utilizando tipos de cambio de las fechas en que se produjeron (43). Las NIIF no se refieren a la conversión de los saldos inicial y final del efectivo, pero interpretamos que el EFE puede prepararse por el método temporal, lo que implica la exposición de las diferencias de cambio generadas por el efectivo mantenido por las participadas.

En la parte de la NIC 21 referida al objeto de este capítulo, no encontramos reglas referidas al tipo de cambio a aplicar, por lo que consideramos que

(38) NIC 21, párrafo 41, inciso (b).
(39) NIC 21, párrafos 15, 15A y 32.
(40) NIC 21, párrafo 48.
(41) NIC 21, párrafos 48-49.
(42) NIC 21, párrafo 39.
(43) NIC 7, párrafo 26.

deberían utilizarse las previstas para la conversión de transacciones y saldos a la moneda de medición del inversor, que son razonables (utilizar el tipo de cambio de la fecha correspondiente o, si la actividad de los mercados estuviera suspendida, el de su reapertura) (44).

Las conversiones desde la moneda de medición a la presentación deben hacerse con las reglas identificadas al efecto (45), que son las que en los párrafos precedentes consideramos aplicables a las conversiones desde la moneda de una participada a la moneda del EEF.

## 22,8. "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP trata las cuestiones abordadas en este capítulo en sus párrafos 30.17 a 30.23, que están precedidos con el título "Conversión a la moneda de presentación", dando así lugar a problemas de interpretación similares a los que ocasionan las NIIF.

En lo esencial, las reglas de la NPLP para la conversión de estados financieros siguen a las NIIF, pero no prevén que las diferencias de conversión acumuladas en ORIA se reclasifiquen al resultado del período en caso de disponerse de la inversión.

## 22,9. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las entidades que apliquen las NCP#RT26 deben considerar como moneda de medición al peso, pues esto surge implícitamente de algunas de sus reglas. Concordantemente, dichas NC se refieren (únicamente) a las conversiones a moneda argentina de estados financieros emitidos en otra.

Inspirada en la NIC 21 de 1993, la RT 18 (emitida en 2000) clasifica a las participadas en:

a) "integradas", que son las que llevan a cabo su operación como si ésta fuera una extensión de las del inversor (por ejemplo, importando bienes producidos por ella, vendiéndolos y remitiéndole los fondos);

b) "no integradas", que acumulan efectivo y otras partidas monetarias, incurren en gastos, generan ingresos y obtienen financiación en su país (46).

---

(44) NIC 21, párrafo 26.

(45) NIC 21, párrafos 38-43.

(46) RT 18, segunda parte, sección 1.1, donde también se brindan pautas que ayudan a identificar a las entidades no integradas.

Para que una participada pueda considerarse "integrada" no se requiere que *todas* sus transacciones se hagan en la moneda funcional del inversor. Por ello, discrepamos con esta afirmación;

> En la práctica, resulta difícil encontrarse con "entidades integradas" en el sentido de la RT 18, ya que siempre se incurrirá en costos en el país en el cual se invierte (47).

### A) ENTIDADES INTEGRADAS

Para la conversión de estados financieros de entidades integradas:

a) debe aplicarse el método temporal;

b) cuando corresponda (por aplicación de la RT 17), las cifras convertidas deben ser ajustadas por inflación (48), en cuyo caso se estaría aplicando el enfoque "convertir-ajustar".

Torres interpreta que este método es aplicable para la conversión de los estados financieros de negocios conjuntos, porque considera que éstos constituyen una extensión de las actividades de sus participantes (49).

### B) ENTIDADES NO INTEGRADAS

Para la conversión de las medidas contables contenidas en los estados financieros de entidades no integradas, existe una opción que afecta la comparabilidad entre EEF. Las alternativas son las de aplicar:

a) el método que es obligatorio en los casos de actividades integradas; o

b) las normas que pasamos a considerar, que en lo principal están en línea con la NIC 21.

Según estas últimas, las dos primeras tareas por efectuar son las de:

a) evaluar si en el país de emisión de la moneda de la participada existe inflación o deflación;

b) si así ocurriere, ajustar por inflación las medidas contables por convertir (50).

La regla que resumimos en el inciso a) fue escrita cuando la evaluación referida estaba (según la RT 17) a cargo de FACPCE, pero este organismo se

---

(47) CASAL, ARMANDO MIGUEL, *Las nuevas normas contables profesionales argentinas*, La Ley, 2001, página 505.

(48) RT 18, segunda parte, sección 1.2.

(49) *Obra citada en la nota 20*, página 302.

(50) RT 18, segunda parte, sección 1.3, párrafo primero, inciso a).

deshizo de esa tarea en 2013, al modificar la RT 17 mediante la 39. Consecuentemente, la referida ponderación debe ser efectuada por cada EEF.

Hecho lo anterior, las conversiones a pesos deben hacerse:

a) en los casos de activos y pasivos, con el tipo de cambio de la fecha de los estados financieros por convertir (51);

b) en los casos de partidas de resultados, con los tipos de cambio correspondientes a las fechas de las transacciones, salvo cuando las medidas contables del caso estén expresadas en moneda de cierre, en cuyo caso se utilizará el tipo de cambio de la fecha de los estados financieros (52).

Las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión deben:

a) imputarse a un rubro específico del patrimonio neto;

b) mantenerse en él hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital (53).

Esto implica la aplicación:

a) del enfoque de "ajustar-convertir", cuando previamente se haya practicado el ajuste por inflación de las medidas originalmente expresadas en la moneda de la participada;

b) del método de la inversión neta o el de la inversión neta modificado, en los restantes casos.

En el inciso precedente planteamos una disyuntiva porque la RT no aclara si el patrimonio inicial y los aportes y retiros de los propietarios deben convertirse:

a) con el tipo de cambio de cierre (método de la inversión neta); o

b) respetando los importes determinados al convertir los estados financieros del ejercicio anterior y aplicando a los aportes y retiros de los propietarios los correspondientes tipos históricos de cambio (imprescindible para mantener la coherencia a lo largo del tiempo).

La RT 18 no aclara cómo proceder con el EFE. Tampoco lo hace la RT 8, que se refiere a su preparación.

El tratamiento previsto para las "diferencias de cambio" debe aplicarse también a:

(51) RT 18, segunda parte, sección 1.3, párrafo primero, inciso b).
(52) Ibídem, inciso c).
(53) Ibídem, inciso d).

a) las registradas por la inversora argentina que hayan sido causadas por una partida monetaria que, en sustancia, forme parte de la inversión neta en la entidad extranjera (54); y

b) los resultados causados por los pasivos asumidos para cubrir dicha inversión neta, salvo que los mismos se hayan originado en un instrumento derivado cuya cobertura no haya resultado eficaz en los términos de la sección 2.3.2 de la segunda parte de la RT 18 (55).

### c) Tipos de cambio

Las conversiones deben efectuarse, para cada fecha y en ausencia de circunstancias inusuales, con el tipo de cambio efectivamente aplicable para la remesa de dividendos por parte de la participada (56).

### d) Cambios de categoría

Si una entidad integrada pasa a ser no integrada o viceversa, los procedimientos de conversión aplicables a la nueva situación deben aplicarse desde la fecha del cambio. Si una entidad no integrada que venía aplicando un método distinto a convertir-ajustar pasa a ser integrada:

a) los importes convertidos de las partidas no monetarias a la fecha del cambio deben tratarse como "costos atribuidos" a los efectos posteriores;

b) las ganancias o pérdidas de cambio diferidas en el rubro especial de patrimonio ya mencionado deben mantenerse en él hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital (57).

### e) Normas de transición

Antes de su derogación por la RT 17, tenía vigencia la 13, que permitía la aplicación indistinta de los métodos "convertir-ajustar" y "ajustar-convertir-discriminar". Por ello, la RT 18 estableció unas normas para la primera aplicación de sus reglas sobre conversiones (58), cuyo comentario ha perdido actualidad.

---

(54) El tratamiento se aplica tanto en los estados consolidados como en los separados del EEF.

(55) RT 18, segunda parte, sección 1.3, párrafo segundo. En las NCP#RT26, la eficacia de una cobertura se mide con la regla del 80/125, que criticamos en la sección 17,4.

(56) RT 18, segunda parte, sección 1.3, párrafo tercero.

(57) RT 18, segunda parte, sección 1.4.

(58) RT 18, segunda parte, sección 1.6.

Los interesados en nuestros comentarios sobre la cuestión pueden encontrarlos en las páginas 27-28 de *Normas contables profesionales de la FACPCE y del CPCECABA*, La Ley, 2002.

## 22,10. US GAAP

Las reglas referidas a las cuestiones abordadas en este capítulo figuran en el tópico 830 de la ASC, cuyas reglas alcanzan a las conversiones de estados financieros que van a ser combinados con otros (59).

Si una participada no llevara sus registros en su propia moneda funcional, la conversión a la moneda del EEF debería estar precedida por otra, desde la moneda de contabilización de la participada hasta su moneda funcional, que debe hacerse con el método temporal, lo que debe conducir a la obtención de las mismas medidas contables que la participada habría determinado si llevase sus registros contables en su moneda funcional (60).

También debe considerarse si la moneda funcional de la participada está afectada por lo que la FASB denomina "hiperinflación", presumiéndose (sin admitir prueba en contrario) que esta existe cuando la tasa trienal de inflación supera al 100%. El contexto también podría ser calificado de hiperinflacionario cuando esa tasa se acerque a dicho límite (61). Ya hemos señalado que con tasas muy inferiores a ésta las medidas contables sufren distorsiones muy significativas y se afecta seriamente la evaluación de la rentabilidad periódica de las empresas.

Cuando la moneda funcional de una participada es hiperinflacionaria, la conversión de sus estados financieros debe hacerse con el método temporal (62). En los restantes casos, deben aplicarse reglas que:

a) aplicadas literalmente, implicarían el empleo del método de la inversión neta, que describimos y criticamos en el apartado 22,3,c) (63);

b) no se refieren a la forma de convertir el patrimonio inicial y las transacciones con los propietarios, por lo que se ha interpretado que debe hacérselo con tipos de cambio históricos, de modo que en definitiva se aplicaría el "método de la inversión neta modificado" al que nos referimos en el apartado 22,3,d).

El empleo del método temporal para las conversiones de las medidas contables expresadas en una moneda "hiperinflacionaria" implica una diferencia importante con las NIIF y también indica algún grado de reconoci-

(59) ASC, párrafo 830-30-05-1.
(60) ASC, párrafo 830-10-45-17.
(61) ASC, párrafo 830-10-45-12.
(62) ASC, párrafo 830-10-45-11.
(63) ASC, sección 830-30-45.

miento de las fallas del "método general" de la SFAS 52. Cabe destacar que este pronunciamiento fue aprobado por un exiguo 4 a 3, que habría sido insuficiente en las épocas en que para sancionar una SFAS se precisaban cinco votos. Quienes se opusieron a la emisión de la 52 (64) discreparon con la premisa de que emplear más de una moneda funcional es mejor que obtener medidas en dólares por el método temporal. En esencia, los disidentes preferían:

a) emplear al dólar como única unidad de medida;

b) evitar imputaciones directas a cuentas de patrimonio;

c) mantener la vigencia de la SFAS 8 (que requería la aplicación del método temporal), con el único cambio de requerir (por razones puramente prácticas) la aplicación del cambio de cierre para las existencias adquiridas localmente;

d) la imputación a resultados de todas las diferencias de cambio (65).

Por lo señalado en partes anteriores de este capítulo, compartimos este enfoque, excepto en cuanto se refiere al empleo de tipos de cambio de cierre para las existencias cuando esto genere distorsiones significativas.

El tópico 830 trata en detalle diversas cuestiones, incluyendo:

a) los casos en que la moneda funcional de una participada:

1) cambia (66); o

2) pasa a considerarse altamente inflacionaria; o

3) deja de serlo (67);

b) el tratamiento a dar a las diferencias de conversión acumuladas en ORIA cuando:

1) una controlada deja de consolidarse;

2) se da de baja una participación contabilizada por el método de la participación;

3) se produce una "adquisición en etapas" y una participada que hasta entonces calificaba como "asociada" pasa a convertirse en una controlada (68).

---

(64) FRANK E. BLOCK, DONALD J. KIRK y ROBERT A. MORGAN.

(65) Las discrepancias se exponen en varias páginas del texto original de la SFAS 52 y cubren otros aspectos no incluidos en el resumen precedente.

(66) ASC, párrafos 830-10-45-7 a 830-10-45-10.

(67) ASC, párrafo 830-10-45-15.

(68) ASC, sección 830-30-40.

Para la conversión de los importes contenidos en el EFE debe aplicarse el método temporal, exponiéndose en el estado las diferencias de cambio causadas por la tenencia del efectivo (69). Es lo que nos parece adecuado.

## 22,11. RESUMEN

La conversión es una tarea que forma parte de un proceso dirigido a la consecución de algún objetivo. En consecuencia, el método que se emplee debería ser el que produzca la información que sea más relevante para ese objetivo. Sin embargo, hay NC que:

a) requieren el empleo de un único método de conversión aunque los importes obtenidos mediante su aplicación sean utilizados posteriormente de distinta manera;

b) fijan un objetivo para la consolidación de los estados financieros pero requieren el empleo de un método de conversión que no permite alcanzarlo;

c) disponen diferimientos de ganancias o pérdidas de cambio y de otras diferencias de conversión.

Como resultado de una conversión de estados financieros para su consolidación deberían obtenerse medidas contables iguales a las que habría registrado la controladora si las operaciones de sus controladas hubiesen estado directamente a su cargo. Esto se logra con el método temporal (o de la SFAS 8), que combinado con el posterior ajuste por inflación de las cifras convertidas, implica el enfoque "convertir-ajustar". Sin embargo, diversas NC requieren la aplicación del método de la inversión neta" o "del SFAS 52", lo que provoca distorsiones en los estados financieros que en muchos casos son serias.

Cuando un EEF tiene una participada sujeta a control conjunto o influencia significativa, es razonable que:

a) aplique primero el método de la participación sobre los estados financieros de la participada (o los saldos contables que se volcarán a ellos) expresados en su propia moneda de medición;

b) convierta luego el importe obtenido en el paso anterior, con un tipo de cambio de la fecha a la cual corresponda la medición;

c) determine el resultado de la participación sobre la base de las medidas asignadas (en la moneda del EEF) a su saldo inicial, a sus variaciones y a su saldo final;

---

(69) ASC, párrafo 830-230-45-1.

d) en el caso de tratarse de un negocio conjunto al que se aplica el método de la consolidación proporcional, desagregue por componentes las participaciones en el patrimonio y en el resultado de la participada obtenidas en los pasos b) y c).

Una conversión efectuada para aplicar el método de la participación a una controlada cuando se preparan los estados separados de su controladora debería efectuarse con el mismo método utilizado con vistas a la consolidación.

La conversión debe efectuarse con tipos de cambio entre las monedas de la participada y del EEF. Dentro de ellos, se prefieren los aplicables a las remesas de resultados.

Tanto las conversiones de estados financieros como los ajustes (integrales) por inflación implican cambios de unidades monetarias de medida, pero:

a) en las conversiones, se reemplaza la moneda de un país (o de varios) por la de otro (u otros);

b) en los ajustes por inflación, se consideran los efectos de los cambios de precios sobre el poder adquisitivo de una moneda de medición.

Cuando se aplica el método de la inversión neta:

a) las partidas del estado de situación se convierten con el tipo de cambio de cierre;

b) las de resultados, con tipos de cambio de la fecha de devengamiento (o con un promedio de ellos);

c) como residuo, se determinan "ajustes de conversión", que:

1) incluyen tanto diferencias de cambio como efectos de las conversiones inadecuadas de las partidas de los estados de situación y de resultados (incluyendo las que componen el patrimonio inicial);

2) se difieren en ORI, hasta que se realiza la inversión, haciéndose lo mismo con las diferencias de cambio ocasionadas por saldos intragrupo que en sustancia constituyen extensiones de la participación del inversor o grupo).

*Este método:*

a) *no tiene ningún sustento lógico;*

b) *deteriora la calidad de la información que se suministra a los usuarios de estados financieros.*

c) *según nuestra percepción, fue diseñado y adoptado por la FASB con el único propósito de permitir que los estados de resultados de ciertas empresas:*

1) no muestren ganancias y pérdidas de cambio que quedaban en evidencia al aplicar la SFAS 8, que requería el empleo del método temporal;

2) brinden una imagen engañosa de estabilidad de los resultados a lo largo del tiempo.

Habitualmente, el método de la inversión neta se utiliza con una modificación que consiste en emplear tipos de cambio históricos para los componentes del patrimonio inicial y los aportes y retiros de los propietarios. De no aplicarse esta modificación, deberían practicarse ajustes de consolidación que tengan el mismo efecto.

Con el enfoque "ajustar-convertir":

a) se practica el ajuste por inflación de las medidas contables informadas por la participada, de modo que queden en su moneda de medición de cierre;

b) los importes obtenidos en el paso anterior se convierten a la moneda del EEF con el tipo de cambio de cierre entre ambas monedas.

Su aplicación produce diversas anomalías, entre ellas:

a) no se muestran las diferencias de cambio atribuibles al mantenimiento de activos y pasivos nominados en la moneda de la participada, que es distinta a la del EEF;

b) en cambio, se expone un equivalente (en la moneda del EEF) de los resultados ocasionados por la inflación sobre la moneda de la participada, lo que es irracional.

Existe una variante de este método por la cual se convierten el patrimonio inicial y los aportes y retiros de los propietarios con los correspondientes tipos de cambio históricos. Escribano Martínez lo ha denominado "método de ajustar-convertir-discriminar".

Las aplicaciones del método temporal y del enfoque "convertir-ajustar" se facilitan cuando el emisor de la información a convertir mantiene un sistema contable en dos monedas.

Para la consolidación de sucursales que llevan su propia contabilidad en una moneda distinta a la de medición de su casa matriz, debería utilizarse el método temporal.

Los principios presentados en este capítulo pueden aplicarse cuando se efectúa una conversión desde la moneda de medición del EEF a una moneda de presentación distinta.

Las conversiones de estados financieros que se efectúan para mera comodidad de algunos usuarios no tienen por qué sujetarse a reglas rígidas.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 22,12. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.
   a) Si una controlada tiene una moneda de medición distinta a la de su controladora, la conversión de los saldos contables de ésta es un paso previo necesario para la consolidación.
   b) La conversión de estados financieros a una moneda más fuerte elimina la necesidad de los ajustes por inflación.
   c) Para consolidar los activos y los pasivos de una controlada que tiene una moneda de medición distinta a la de su controladora, debe aplicarse el tipo de cambio vigente entre ambas monedas a la fecha del balance.
   d) Los "ajustes de conversión" son diferencias de cambio calculadas al final del proceso de conversión.
   e) El método de la inversión neta ignora la perspectiva de los propietarios del inversor y hace prevalecer las relaciones entre las medidas obtenidas en la moneda de medición de la participada.
   f) En la Argentina, durante los años en que el tipo de cambio se mantuvo en un peso por dólar estadounidense, los estados financieros ajustados por inflación en pesos podían considerarse emitidos en dólares.
   g) Si todos los rubros no monetarios de una empresa estuvieran medidos en moneda del pasado, sería indistinto convertir sus estados financieros usando el "método temporal" o el de "lo monetario/lo no monetario".
2. Enumere las razones por las que se realizan conversiones de estados financieros.
3. Enuncie la diferencia básica entre un ajuste por inflación y una conversión.
4. Un EEF utiliza el yen como moneda de medición y aplica el método temporal para convertir los estados financieros de sus subsidiarias. Indique si debería aplicar tipos de cambio de cierre o históricos para convertir las medidas contables asignadas a los siguientes componentes de los estados de una controlada (expresadas en su propia moneda de medición, que es el euro):

a) tenencia de dólares que la participada convirtió a euros con un tipo de cambio (entre el dólar y el euro) de la fecha de los estados financieros;

b) créditos corrientes en euros;

c) bienes de fácil comercialización medidos por su VNR;

d) bienes de cambio de un segmento de negocios, medidos por su costo histórico (inferior al VNR);

e) bienes de cambio de otro segmento de negocios, medidos por su VNR por ser éste inferior al costo histórico;

f) EPPE medidos por su costo menos depreciación;

g) intangibles revaluados a la fecha de los estados financieros;

h) ventas;

i) depreciaciones de EPPE.

**5.** Enuncie las características básicas de los métodos de "convertir-ajustar" y "ajustar-convertir".

**6.** En un país, existen tipos de cambios diferenciados para diversas transacciones. Indique cuál debería utilizarse para convertir estados financieros.

**7.** Enuncie las bases para el funcionamiento de un sistema contable en dos monedas.

**8.** En el caso base presentado a lo largo de este capítulo, la medida contable del terreno de Participada se convierte a C$ 3.300 empleando "convertir-ajustar" y a C$ 3.000 utilizando "ajustar-convertir". Indique:

a) si el importe obtenido bajo "ajustar-convertir" representa un VC;

b) cuál habría sido la medida contable del terreno (en moneda del EEF) si se hubiera empleado el método "ajustar-convertir-discriminar".

**9.** Mazza S. A. es controlada por Font S. A. La primera tiene como moneda funcional al querandí y la segunda al diaguita. En un contexto inflacionario, Mazza revende mercaderías que adquiere localmente. Las dos empresas deben aplicar NC que requieren el ajuste por inflación y disponen que la medición contable de dichas mercaderías se haga por el importe que fuere menor entre su costo y su VNR.

Al 31/12/X1, Mazza poseía mercaderías adquiridas el 30/11/X1 a su costo de 23.296 querandíes de cierre, inferior a su VNR (24.300 unidades de la misma moneda).

Estos son algunos datos correspondientes a las evoluciones de los tipos de cambio (cantidad de querandíes necesarios para comprar un diaguita) y de los índices generales de precios que miden la inflación de ambas monedas.

| *Fecha* | *Tipo de cambio* | *Índice de precios* | |
|---|---|---|---|
| | | *Querandí* | *Diaguita* |
| 31/10/X1 | 7,60 | 8.000 | 208,3 |
| 30/11/X1 | 8,00 | 8.400 | 210,0 |
| 31/12/X1 | 9,00 | 8.736 | 212,1 |

Indique cómo quedarían medidas las mercaderías de reventa en los estados consolidados de Font acuerdo con los siguientes métodos:

a) convertir-ajustar;

b) ajustar-convertir;

c) temporal;

d) de la inversión neta.

**10.** La solución propuesta al planteo precedente indica que las medidas contables de las mercaderías son de 2.588,44 diaguitas bajo ajustar-convertir y de 2.488,88 diaguitas empleando el método de la inversión neta. Indique cómo se relacionan ambas cifras.

**11.** Para el mismo caso, indique las medidas contables que resultarían de aplicar:

a) las NIIF;

b) las NCA≠RT26;

c) los US GAAP.

**12.** En el caso que venimos considerando, las mercaderías que Mazza compró el 30/11/X1 con un costo de 22.400 querandíes de esa fecha fueron adquiridas mediante la aplicación de un aporte de capital efectuado por Font ese mismo día. La controladora remitió 2.800 diaguitas que fueron convertidos en querandíes al tipo de cambio de 8 querandíes por cada diaguita.

Indique qué medidas se asignarían al aporte de capital en los estados financieros de Mazza al 31/12/X1 si éstos fueran convertidos con los siguientes métodos:

a) convertir/ajustar;

b) ajustar/convertir;

c) temporal;

d) de la inversión neta.

## 22,13. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Los saldos contables que deben convertirse son los de la controlada.

   b) Incorrecto, porque nada indica que esa moneda más fuerte sea apta como moneda de medición. Además, el poder adquisitivo de ella también está sujeto a cambios.

   c) Incorrecto, en nuestra opinión. Con tal procedimiento algunos activos y pasivos de la controlada se consolidarían por importes distintos a los que se habrían obtenido si hubieran sido contabilizados directamente en la moneda del EEF. Sin embargo, hay NC que lo requieren.

   d) Incorrecto. Además de diferencias de cambio incluyen los efectos de las distorsiones que se producen por convertir inadecuadamente algunas partidas de los estados de situación y de resultados.

   e) Correcto.

   f) Incorrecto. Podía haber rubros medidos sobre la base de importes históricos calculados cuando el tipo de cambio no era de un peso por dólar.

   g) Correcto.

2. Se realizan para:

   a) consolidar datos contables de controladas o sucursales;

   b) aplicar el método de la participación o el de consolidación proporcional;

   c) obtener estados financieros en una moneda de presentación distinta a la de medición cuando las normas legales lo requieren; o

   d) satisfacer necesidades o conveniencias de algunos usuarios.

3. Un ajuste por inflación considera los cambios en el poder adquisitivo de una moneda dada. En las conversiones, se reemplaza la moneda de un país (o grupo de países) por la de otro.

4. En los casos a), b), c) y g), debería usarse el tipo de cambio de cierre entre el euro y el yen;

   En el f), el h) y el i), los tipos de cambio históricos que correspondan.

   En los casos d) y e), por separado, deberían convertirse los costos con los tipos de cambio históricos que correspondiere y los VNR al tipo

de cambio de cierre. Luego debería aplicarse nuevamente (usando los datos convertidos) la regla "costo histórico o VNR, el menor".

5. Bajo "convertir-ajustar":
   a) las medidas expresadas en la moneda de la participada se convierten a la moneda del EEF usando tipos de cambio históricos;
   b) los importes así obtenidos se ajustan por inflación para expresarlos en la moneda del EEF de poder adquisitivo de cierre.

   Bajo ajustar/convertir:
   a) las medidas expresadas en la moneda de la participada se ajustan por la inflación de ésta;
   b) los importes así corregidos se convierten a la moneda del EEF con un tipo de cambio de cierre.
6. Hay consenso en emplear el utilizable para el pago de dividendos.
7. En una contabilidad en dos monedas:
   a) cada transacción se registra en ambas, como se lo haría en dos sistemas contables separados;
   b) los asientos se preparan inicialmente en una moneda y sus importes se convierten a la otra;
   c) cada juego de datos en una moneda dada se maneja separadamente de los demás y permite obtener informes expresados en ella, pudiendo incorporar (o no) los ajustes por inflación correspondientes, que son independientes para cada moneda.
8. La medida contable del caso no refleja un VC. Bajo "ajustar-convertir-discriminar" se obtendría la misma cifra que bajo "ajustar-convertir", porque lo que se "discrimina" es la medida contable asignada al patrimonio.
9. Para aplicar convertir-ajustar, primero hay que determinar el costo no ajustado de las mercaderías, en querandíes nominales, para lo cual debe revertirse el ajuste por inflación contabilizado por Mazza:

$$23.296\ (8.400\ /\ 8.736) = 22.400$$

   Luego, se efectúan estos cálculos:
   a) conversión del costo histórico de querandíes nominales a diaguitas nominales (con el tipo de cambio de la fecha de compra):

$$22.400\ /\ 8{,}00 = 2.800$$

   b) reexpresión del costo histórico en diaguitas de cierre:

$$2.800\ (212{,}1\ /\ 210{,}0) = 2.828$$

c) conversión del VNR de querandíes a diaguitas (se emplea el tipo de cambio de cierre):

24.300 / 9,00 = 2.700

d) medida contable final, en diaguitas de cierre:

2.700 (VNR), por ser inferior a 2.828 (costo histórico)

Para aplicar "ajustar-convertir" se toma el costo histórico en querandíes de cierre (que ya se sabe inferior al VNR en la misma moneda) y se lo lleva a diaguitas con el tipo de cambio de cierre:

23.296 / 9,00 = 2.588,44

Con el método temporal, las mercaderías se miden por su VNR convertido a diaguitas nominales (2.700) por ser este importe inferior al costo original nominal convertido a la misma moneda (2.800). Ambos importes fueron calculados para la aplicación de "convertir-ajustar".

Bajo el "método del tipo de cambio de cierre", el costo histórico en querandíes nominales (que se sabe inferior al VNR en la misma moneda) se convierte a diaguitas con el tipo de cambio de cierre:

22.400 / 9,00 = 2.488,88

**10.** El método de la inversión neta omite el cómputo de la inflación del querandí, que está presente en "ajustar-convertir". Por lo tanto, los importes resultantes de los dos métodos pueden relacionarse incorporando la variable omitida. En el caso, es:

2.488,88 (8.736 / 8.400) = 2.588,44

**11.** Bajo la NIC 21 debe considerarse si el querandí está afectado por la hiperinflación.

Si no lo está, el saldo en querandíes se convierte con el tipo de cambio de cierre:

22.400 / 9,00 = 2.488,88

Si lo está, se aplica "ajustar-convertir" (resulta 2.588,44).

La RT 18 permite usar el método descripto en su sección 1.2 (convertir-ajustar) o el desarrollado en la 1.3 (ajustar-convertir). De sus aplicaciones resultan, respectivamente, medidas contables finales de 2.700 y 2.588,44 querandíes (importes calculados al responder el primero de los planteos relacionados con este caso).

De acuerdo con los US GAAP:

a) si el querandí no está afectado por la hiperinflación, el saldo en esa moneda se convierte a diaguitas con el tipo de cambio de cierre (resulta 2.488,88);

b) en la hipótesis contraria, se aplica el método temporal (la medida contable que se obtiene es 2.700, inferior al VNR de 2.828).

**12.** Con el método temporal (sin ajuste por inflación) se determina esta medida:

22.400 / 8,00 = 2.800

Con "convertir-ajustar", se le agrega el ajuste por inflación de los diaguitas:

2.800 (212,1 / 210,0) = 2.828

Con el método de la inversión neta (sin ajuste por inflación):

22.400 / 9,00 = 2.488,88

Con "ajustar-convertir":

a) se ajusta el capital en la moneda de la participada:

22.400 (8.736 / 8.400) = 23.296

b) se lo convierte a cambio de cierre:

23.296 / 9,00 = 2.528,44

# CAPÍTULO 23

# MISCELÁNEA

## 23,1. INTRODUCCIÓN

Las secciones que siguen están dedicadas al estudio de algunas cuestiones de reconocimiento y medición contable que:

a) es difícil encuadrar en otros capítulos de este libro;

b) no son, individualmente consideradas, lo suficientemente importantes como para asignarles capítulos separados.

El temario de este capítulo es el que sigue:


| *Tema* | *Página* |
|---|---|
| Activos afectados a la explotación de servicios públicos concesionados bajo ciertas condiciones | 1360 |
| Activos "no corrientes" o grupos en disposición que se mantienen para la venta o para su distribución a los propietarios | 1370 |
| Contratos onerosos | 1384 |
| Derechos de emisión de sustancias contaminantes | 1385 |
| Donaciones y legados | 1396 |
| Escisiones | 1402 |
| Fideicomisos | 1406 |
| Fraudes cometidos en ejercicios anteriores y exteriorizados en el corriente | 1409 |
| Minería | 1414 |
| Operaciones conjuntas (reglas de la NIIF 11) | 1433 |
| Propiedades de "inversión" y activos asimilables | 1433 |
| Reestructuraciones | 1443 |
| Subsidios | 1446 |


Dado que la mayoría las cuestiones tratadas no tienen relaciones relevantes entre sí y que su estudio individual demanda pocas páginas:

a) las presentamos en el orden alfabético de los títulos recién enunciados;

b) este capítulo no contiene el acostumbrado resumen;

c) las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP relacionados con cada cuestión se estudian, dependiendo de lo que nos pareció mejor en cada caso:

1) junto con los conceptos relevantes; o

2) al final de la sección correspondiente.

## 23,2. ACTIVOS AFECTADOS A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS BAJO CIERTAS CONDICIONES

En esta sección nos referimos a la contabilización de los activos afectados a la explotación de servicios públicos cuando:

a) éstos son prestados por un concesionario en nombre del concedente;

b) el contrato de concesión obliga al concesionario a:

1) efectuar inversiones en ellos; y

2) entregarlos al concedente a la finalización del plazo por el cual fue otorgada la concesión.

---

Ejemplo de inversiones: las requeridas para construir un camino, un túnel o un puente que habilita a la cobranza de un peaje durante un período establecido en el correspondiente contrato de concesión.

---

### A) ENFOQUES

Para tratar la cuestión existen no menos de tres enfoques, que identificaremos arbitrariamente como:

a) "de los bienes de uso";

b) "de los bienes de uso con fondo de reversión";

c) "de la interpretación CINIIF 12".

#### 1) Enfoque de los bienes de uso

De acuerdo con este enfoque, se considera que:

a) el concesionario tiene EPPE y recibe ingresos del público;

b) dichos EPPE están sujetos a depreciación, para cuya medición se tiene en cuenta que ellos tienen:

1) una "vida útil" que finaliza en la fecha de su entrega al concedente y que es normalmente inferior a su "vida económica" (que seguirá existiendo una vez que la concesión finalice);

2) un VNR final nulo.

Si se aplicase este enfoque, los costos adicionales que demande el traspaso de los activos al concedente deberían reconocerse como pasivos cuando se conviertan en inevitables, similarmente a los costos de retiro.

### 2) Enfoque de los bienes de uso con fondo de reversión

La idea a la que nos referiremos aquí apareció en un documento publicado por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (*AECA*) hace un cuarto de siglo (1). Su aplicación fue requerida en el "plan general de cuentas" adoptado en España, hasta que fue abandonado en 2010, cuando mediante una adaptación sectorial de dicho plan se adoptó el enfoque de la interpretación CINIIF 12 (2).

El "enfoque de los bienes de uso con fondo de reversión" utiliza el mismo supuesto principal del "enfoque de los bienes de uso" (el concesionario tiene EPPE y recibe ingresos del público) pero considera que:

a) éstos tienen un VNR a la fecha del traspaso y su depreciación debe medirse sobre la base del desgaste técnico de los bienes;

b) a medida que transcurre el tiempo, el concesionario va acumulando un pasivo por el VNR que los bienes tendrán a cuando se los entregue al concedente y por los costos adicionales que demande el traspaso.

Consecuentemente:

a) durante la vida útil de los bienes se reconoce el incremento de dicho pasivo, que el documento denomina "fondo de reversión";

b) a la fecha de traspaso, los bienes se dan de baja con contrapartida en el pasivo reconocido.

Esta idea:

a) se aparta de los criterios establecidos en las NC que en este libro consideramos especialmente, que requieren que el VNR final a considerar

---

(1) *Fondo de reversión*, documento 14 de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del AECA, 1989 (revisado en 1991).

(2) Orden EHA/3662/2010 del Ministerio de Economía y Hacienda, http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/30/pdfs/BOE-A-2010-20053.pdf.

para el cálculo de las depreciaciones se mida por el importe neto que el EEF obtendrá por la disposición de ellos, que en el caso es nulo;

b) conlleva la medición de los EPPE por importes que el EEF no recuperará totalmente a través de su empleo.

Nótese que en el cálculo del IR de esos activos no correspondería computar ninguna entrada de efectivo por la disposición final de esos EPPE. Por lo tanto, la aplicación del enfoque bajo análisis obligaría a adecuar la comparación entre la medida contable de ellos y su IR, restando de la primera a la medida contable asignada al "fondo de reversión".

T El empleo de la expresión "fondo de reversión" nos parece inadecuado porque, dado su significado común, la palabra "fondo" sólo debería utilizarse para la identificación de ciertos activos financieros (como se hace en expresiones como "fondo fijo" o "fondo para pensiones"). Ningún "fondo" puede constituir un pasivo.

### 3) Enfoque de la interpretación CINIIF 12

En su interpretación 12 (aprobada por la IASB en 2006), la CINIIF se refirió al tratamiento contable de los acuerdos de concesión de servicios públicos a operadores privados, en los que el concedente:

a) controla o regula:

1) qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura del caso;

2) a quién debe proporcionarlos; y

3) a qué precio; y

b) asume, al final del plazo del acuerdo, el control de cualquier participación residual significativa en dicha infraestructura.

En esta interpretación, se considera que la infraestructura que el operador destine a la prestación de los servicios regulados no es parte de sus EPPE porque el concesionario:

a) no la controla, ya que:

1) no puede disponer de ellos a su libre albedrío;

2) es el concedente quien determina qué servicios deben prestarse, a quiénes y a qué precios;

b) sólo accede a ella (y la gestiona) para proporcionar el servicio en nombre del concedente.

Lo que el concesionario tiene, de acuerdo con este enfoque, es:

a) un activo financiero, si es que gracias a la concesión adquiere el derecho legal de recibir de la concedente (o de una entidad administrada por ella):

1) un importe determinado o determinable de efectivo;

2) el exceso de ese importe sobre lo que se recaude directamente de los usuarios del servicio (esto es, el concedente garantiza un ingreso mínimo al concesionario); o bien

3) otro activo financiero;

b) un intangible, cuando lo que el EEF obtiene es el derecho legal de efectuar cargos a los usuarios del servicio, en cuyo caso:

1) las sumas por percibir dependen del nivel de las tarifas fijadas y del grado de uso del servicio por parte del público;

2) el concesionario asume el riesgo de que esas sumas no le permitan recuperar la inversión, lo que le obliga a considerar la posibilidad de que el IR del intangible esté por debajo de su medida contable;

c) en parte un activo financiero y parcialmente un intangible, lo que debería suceder cuando:

1) el concedente asegure al concesionario un ingreso mínimo;

2) el efectivo que se espera recibir del público supera a ese importe asegurado.

La naturaleza del activo que se reconozca no cambia por el hecho de que éste haya sido:

a) construido o comprado, antes o después del inicio de la concesión;

b) recibido del concedente.

La medición del activo que se contabilice debería efectuarse inicialmente por su VR, a ser calculado considerando su naturaleza. Esto implica el reconocimiento de resultados:

a) por la construcción o mejora de la infraestructura, cuando esté a cargo del concesionario;

b) por la reclasificación de elementos previamente considerados EPPE, cuando su medida contable previa sea distinta a su VR.

En los casos en que el concesionario contrate con un tercero la provisión o mejora de la infraestructura, cabe esperar que su costo sea representativo de su VR.

Los conceptos anteriores no se aplican a la parte de una infraestructura que el concesionario utilice para suministrar servicios no regulados. Si tal

parte hubiese sido recibida del concedente, existiría (en sustancia) un arrendamiento en el que el operador actuaría como arrendatario.

La interpretación CINIIF 12 contiene ejemplos de aplicación de estos conceptos.

Sobre cuestiones de detalle en la aplicación de este pronunciamiento, puede consultarse:

Deloitte, *CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios Guía práctica de bolsillo*, 2011,

## B) NIIF

Las NIIF se refieren a la cuestión en la interpretación CINIIF 12, a cuyas principales reglas nos acabamos de referir. En su aplicación, debe tenerse en cuenta que el concesionario que construya o mejore la infraestructura debe:

a) activar los costos financieros atribuibles a esa actividad aplicando la NIC 23, cuando como resultado de ella obtenga un intangible;

b) reconocer los correspondientes ingresos y costos aplicando la NIC 11 (3), por lo que los primeros deben medirse por el VR de la contraprestación por recibir (4) (entendemos que es el mismo importe asignado al intangible o al activo financiero reconocido).

Pueden encontrarse otras consideraciones sobre el contenido de la interpretación 12 en:

Cañibano Calvo, Leandro y Gisbert, Clemente, Ana, *Implicaciones contables de la adopción de IFRIC 12 sobre concesiones de servicios públicos*, Revista Española de Financiación y Contabilidad, enero-marzo de 2010, páginas 149-168.

EFRAG, carta del 23 de marzo de 2007 al Director General de la Comisión Europea, en la que recomienda la adopción de la NIIF 12 en la Unión Europea.

Romero, José Luis, *El fin de los bienes de uso en las empresas concesionarias de servicios públicos: la interpretación N° 12 del IFRIC*, trabajo presentado a las XXXI Jornadas Universitarias de Contabilidad, San Fernando del Valle de Catamarca, 2010.

(3) CINIIF 12, párrafo 14.
(4) NIC 11, párrafo 12.

### c) "NIIF PARA LAS PYMES"

Respecto de estas concesiones, la NPLP contiene reglas sobre la clasificación de la infraestructura que se presentan resumidamente pero que en lo esencial están en sintonía con las de la CINIIF 12 (5).

### d) NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las NCP#RT26 no tratan específicamente la cuestión abordada en esta sección del libro, que debería encararse con las reglas de la RT 17 para la resolución de las cuestiones no previstas dentro de las normas de la sección 5 de su segunda parte (6).

### e) LA APLICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN 12 EN LA ARGENTINA

#### 1) Propuestas de la FACPCE

Mediante su resolución JG 366/08 (de marzo de 2008), la FACPCE estableció que la interpretación 12 era una norma supletoria de aplicación obligatoria con vigencia para los ejercicios completos o períodos intermedios iniciados desde 2009. Los considerandos de la resolución del caso contenían referencias:

a) a las normas que por entonces requerían que las NIIF se aplicasen obligatoriamente cuando una cuestión particular de medición contable no prevista en la sección 5 de la segunda parte de la RT 17 no pudiere solucionarse recurriendo a:

   1) las normas generales de la sección 4 de esa misma parte; o

   2) el MC adoptado mediante la RT 16;

b) al contenido técnico de la interpretación adoptada;

c) a la necesidad de otorgar un plazo adicional para que los operadores de servicios públicos comprendidos en el alcance de la Interpretación 12 pudieran:

   1) profundizar su análisis;

   2) determinar los impactos sobre sus estados financieros; y

(5) NPLP, párrafos 34.12-34.16.
(6) RT 17, segunda parte, sección 9.

3) adecuar, si fuere necesario, los sistemas contables para que provean la información necesaria para cumplimentar los requerimientos de la norma.

En rigor, lo único que se hizo mediante la resolución JG 366/08 fue posponer la vigencia de la interpretación, que de otro modo habría sido aplicable a los estados financieros correspondientes a ejercicios o períodos intermedios iniciados desde 2008, por cuanto:

a) esa era la vigencia prevista en la interpretación;

b) la sección 9 de la segunda parte de la RT 17 indicaba que las NIIF a aplicar como normas supletorias debían ser las que se encontraren vigentes (según el IASB) para el ejercicio al que se refirieran los estados financieros.

Mediante la resolución JG 376/08, la vigencia prevista en la 366/08 fue diferida de 2009 a 2011. Los argumentos utilizados en esta oportunidad incluyeron los siguientes:

a) del análisis de la interpretación había surgido una "nueva serie de cuestiones" que requerían "mayor análisis y dilucidación";

b) no podía acudirse a las experiencias de los países europeos porque la norma no había recibido todavía el respaldo de la Unión Europea;

c) de los primeros análisis realizados había surgido que podían originarse impactos de magnitud sobre las cifras de los estados contables, "que requieren un mayor tiempo de comprensión y explicitación hacia los usuarios de dicha información".

Que sepamos, la FACPCE nunca informó cuáles eran las "cuestiones" que requerían "mayor análisis y dilucidación". Si lo hubiese hecho, ellas podrían haberse discutido en reuniones de profesionales o de investigadores sobre contabilidad.

Las resoluciones JG 366/08 y 376/08 fueron emitidas sin consulta pública alguna, con el argumento (o excusa) de que no había tiempo para ella (7).

En 2009, la FACPCE adoptó las NIIF con carácter obligatorio para ciertos EEF y optativo para otros. Lo hizo mediante la RT 26, modificada en 2010 por la 29, que estableció que la anterior tendría vigencia para los ejercicios y períodos intermedios iniciados desde 2012 (8).

Antes de la entrada en vigencia de la RT 26 modificada, la resolución JG 406/10 volvió a postergar la vigencia local de la interpretación 12 (como norma supletoria obligatoria) llevándola a los ejercicios y períodos iniciados

(7) Resolución JG 366/08, considerando g) y resolución JG 376/08, considerando h).

(8) La RT 26 también fue modificada por la 38, pero los cambios no tuvieron efecto sobre su vigencia.

desde 2012. Para ello, nuevamente se esgrimieron argumentos referidos a la necesidad de seguir estudiando los efectos de la aplicación de la norma y a la falta de experiencias concretas en su aplicación. Este último argumento no deja de ser curioso, ya que si todos los emisores de NC del mundo esperasen las experiencias de sus aplicaciones en otros países, ninguna nueva NC podría ser adoptada. La nueva prórroga se fundamentó también con este otro argumento:

> (...) no resulta recomendable desdoblar el esfuerzo de transición para las compañías que están sujetas a la Resolución General 562/09 y su ampliatoria 576/10 de la Comisión Nacional de Valores y que han previsto un plan detallado de adopción integral de las Normas Internacionales de Información Financiera para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 (...)

Este considerando no era atingente a la decisión tomada, porque:

a) el plan de la CNV era para las entidades que obligatoriamente deben aplicar la NIIF; mientras que

b) la aplicación de la interpretación 12 como norma supletoria obligatoria alcanzaría, desde 2012, solamente a los EEF que no aplicasen las NIIF (por obligación o por opción) ni la NPLP (por opción).

Por otra parte, la FACPCE volvió a recurrir al expediente de emitir NC mediante una resolución de JG, evitando así el cumplimiento de los reglamentos que ella misma aprobó y, consecuentemente, la exposición del borrador de la norma para recibir opiniones del público. Esto ya había sucedido con sus resoluciones 366/08 y 376/08, pero en la 406/10 la JG ni siquiera se molestó en incluir un considerando que hiciera referencia a una presunta "falta de tiempo".

En 2011, la FACPCE emitió la RT 30, que modificó las reglas de la RT 17 para el tratamiento de las cuestiones particulares de medición contable no contempladas específicamente en la sección 5 de su segunda parte. Criticamos los cambios en la sección 2,10 de este libro, donde señalamos que:

a) con unos argumentos poco creíbles, la FACPCE rebajó el nivel de las NIIF como normas supletorias, dejándolas solamente como reglas de aplicación optativa para cuando se presentan ciertos supuestos;

b) en "reuniones de contadores" escuchamos varias interpretaciones sobre esta degradación del estatus normativo local de las NIIF:

   1) algunas tenían que ver con una actitud favorable al rechazo de cualesquiera normas técnicas internacionales, excepto cuando el contexto obligue a su aceptación;

2) otra, mucho más específica, aludía a la intención específica de quitarle el carácter de obligatoria a la aplicación de la interpretación 12;

c) no tenemos elementos de juicio suficientes para determinar si estas especulaciones fueron acertadas o erróneas, pero podemos decir que:

1) ambas nos parecieron (y nos siguen pareciendo) creíbles;

2) poco tiempo después de la emisión de la RT 30, ocurrió lo que sigue.

La resolución JG 433/12 derogó a la 366/08, de modo que:

a) la interpretación 12 solamente quedó como obligatoria (dentro de nuestro país) para los EEF que apliquen las NIIF;

b) mientras la FACPCE no emita una NC específica para los acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al privado, la dirección de un EEF que opere una de ellas debe aplicar las normas para cuestiones no previstas contenidas en la sección 9 de la segunda parte de la RT 17.

La resolución no lo aclara, pero la regla recién referida alcanza solamente a los EEF que utilicen las NCP#RT26, pues quienes utilicen las NIIF o la NPLP deben hacerlo en forma íntegra, con las únicas excepciones previstas en la RT 26 en relación con la medición de las participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados de sus controladoras.

Como en los casos de las resoluciones JG 366/08, 376/08 y 406/10, la aprobación de la 433/12 no fue precedida por la discusión pública de un borrador de su contenido.

Mirando la historia retrospectivamente, observamos que:

a) todos los esfuerzos normativos de la FACPCE relacionados con la interpretación 12 parecieron estar dirigidos a evitar que su aplicación fuese obligatoria;

b) la cuestión no fue tratada de acuerdo con el reglamento del CENCYA (o del CECYT, cuando participaba en la emisión de pronunciamientos técnicas) sino por medio de resoluciones de la JG de la FACPCE, que es uno de los mecanismos al que la Federación apela (frecuentemente) para:

1) evitar que las ideas que desea imponer sean objeto de consulta pública previa;

2) restarle transparencia al proceso de emisión de pronunciamientos técnicos;

c) los considerandos relevantes de esas resoluciones son, al menos para nosotros, poco convincentes.

## 2) Normas de la CNV

Por medio de su resolución 600/12, la CNV agregó excepciones a la obligación de aplicar las NIIF a partir de los ejercicios iniciados desde 2012 por parte de las entidades cotizantes. Los exceptuados en esta oportunidad fueron:

a) las emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas;

b) sus controladoras, cuando sus principales activos sean las entidades indicadas en el inciso anterior y el control resulte de la participación en su capital social.

A estos EEF, debido a la existencia de dudas sobre la aplicabilidad de la interpretación 12 en la preparación de sus estados financieros, se les requirió que no aplicasen las NIIF para los ejercicios o períodos intermedios iniciados antes de 2013.

Tras esto, y con la ayuda de una Comisión Interinstitucional, la CNV continuó evaluando el tema y, a fines de 2012 concluyó, mediante su resolución 613, que las licenciatarias referidas no están alcanzadas por la interpretación 12, "teniendo en cuenta las condiciones actuales de los contratos". Por complejos que puedan ser éstos, nos llama la atención que el organismo haya demorado más de un año en arribar a una conclusión sobre el alcance de una NC.

Sobre la base de su conclusión, la CNV incorporó a las normas en las que requiere la aplicación de las NIIF, el siguiente texto (el subrayado es nuestro):

> Las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, así como las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:
>
> a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;

b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias;

deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF), para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013, no siendo de aplicación la Interpretación N° 12 "Acuerdos de Concesión de Servicios" (CINIIF 12), teniendo en cuenta las condiciones actuales de los contratos de licencia.

Las emisoras mencionadas en el párrafo anterior deberán presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2012 preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica N° 26 y su modificatoria la Resolución Técnica N° 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF".

La redacción de la frase subrayada nos parece insatisfactoria, pero se entiende que si en algún momento las empresas referidas obtuviesen contratos alcanzados por la interpretación 12, deberían aplicarla. Habría sido más claro, opinamos:

a) excluir la frase subrayada, cosa que se hizo en la edición 2013 de las normas de la CNV; y

b) comunicar la conclusión de la CNV a los interesados mediante una resolución separada.

### F) US GAAP

No hemos encontrado US GAAP específicamente referidos a la cuestión tratada en esta sección.

## 23,3. ACTIVOS "NO CORRIENTES" O GRUPOS EN DISPOSICIÓN QUE SE MANTIENEN PARA LA VENTA O PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS PROPIETARIOS

### A) INTRODUCCIÓN

Por comodidad, en este libro empleamos la expresión "activos no corrientes mantenidos para la venta" (*ANCMPV*) con un sentido abarcador que incluye a los activos o grupos indicados en el título de esta sección.

**T** La inclusión de la expresión "no corrientes" para referirse a los activos sobre los que trata esta sección conduce a confusión porque algunos de ellos podrían ser "corrientes" de acuerdo con los criterios de clasificación previstos en las NC a ser aplicadas en el caso.

La expresión entrecomillada en el título refiere normalmente a activos y grupos de ellos que no son clasificables como "bienes de cambio" y:

a) que se ha decidido vender y cumplen con ciertas condiciones; o

b) que debido a un compromiso ya asumido por el EEF serán entregados a sus propietarios como dividendos en especie.

El concepto incluye a los activos retirados de servicio, excepto a los que no vayan a ser vendidos, pues lo que no originará un flujo positivo de efectivo no constituye un "activo" de acuerdo con las definiciones dadas a este concepto en los principales MC.

Respecto del tratamiento contable de los costos de retiro de los bienes retirados de servicio, ver el apartado 9,9,h).

La idea de clasificar activos y grupos en la categoría tratada en esta sección apareció en la SFAS 121, que fue reemplazada por la 144 (cuyas reglas fueron volcadas al tópico 360 de la ASC) que empleaba la voz "activos de larga vida mantenidos para la venta". A su vez, las principales reglas de la SFAS 144 fueron incorporadas a la NIIF 5.

A fines de 2011, la RT 31 incorporó a los NCP#RT26 reglas para la reclasificación y medición de los "activos no corrientes que se mantienen para su venta (incluyendo aquellos retirados de servicio")(9). A diferencia de la NIIF 5 y del tópico 360, estas normas no se refieren a los "grupos en disposición".

Como se ve, el concepto tratado en esta sección se utiliza (con variaciones de significado) en las NIIF, en los US GAAP y en las NCP#RT26. En la preparación de la NPLP, en cambio, se prefirió considerar a la decisión de vender un activo (de los que se reclasificarían a ANCMPV si se aplicasen las NIIF) como un hecho que obliga a comparar su medida contable primaria con su IR(10).

Los "grupos en disposición" aludidos en las NIIF y los US GAAP (de acuerdo con las definiciones elaboradas por esos organismos) son los conjuntos integrados por:

a) activos de los que se dispondrá por venta o de otra manera, como un grupo y en una única transacción;

---

(9) RT 17, segunda parte, secciones 5.11.2.2 y 5.11.2.3.

(10) NPLP, párrafo 27.9, párrafo (f).

b) los pasivos directamente asociados con esos activos que se transferirán en la misma transacción (11).

Las referencias al concepto de "activo no corriente" deben interpretarse considerando el contenido del juego de NC en que aparezcan.

Nuestros comentarios sobre la manera de clasificar los activos como "corrientes" o "no corrientes" cuando se aplican las NIIF, los NCP#RT26 y los US GAAP se presentan en el capítulo 24.

## B) ACTIVOS ASIGNABLES A ESTA CATEGORÍA

Un activo debe ser tratado como ANCMPV cuando:

a) debido a su naturaleza, está alcanzado por la NC a aplicar;

b) cumple con las condiciones estipuladas por ellas en relación con:

1) su estado;

2) el destino previsto para él de acuerdo con alguna decisión tomada por el EEF;

3) la probabilidad de que esa decisión se concrete.

### 1) Naturaleza

Sería razonable que una categoría como ANCMPV abarcase a los activos o grupos que no son bienes de cambio, que no están en uso y que se pretende vender (o entregar como dividendos en especie), sin perjuicio de clasificarlos como "corrientes" o "no corrientes" en los ESP y de efectuar, dentro de cada una de esas categorías, las desagregaciones que fueren necesarias o en función de las necesidades de los usuarios de los estados financieros.

---

Ejemplos de desagregaciones:

a) inmuebles (los tenidos para la venta que actualmente se presentan como "propiedades de inversión");

b) muebles (normalmente serán los retirados de servicio);

c) intangibles;

d) participaciones societarias.

---

(11) NIIF 5, apéndice A y ASC, sección 360-10-20.

En las NC que consideramos en este libro, se aplican otros criterios.

La NIIF 5 requiere la clasificación de los activos o grupos en disposición que cumplen con las características que permiten considerarlos "mantenidos para la venta" (12), con ciertas excepciones, entre las que se incluyen:

a) los activos financieros alcanzados por la NIIF 9 (13);

b) los activos no corrientes que se miden con el "modelo del valor razonable" previsto en la NIC 40 para las propiedades de inversión.

En consecuencia, la NIIF 5 alcanza a los activos que, además de cumplir con dichas características, son:

a) EPPE o intangibles previamente empleados en las actividades del EEF; o

b) participaciones en controladas, asociadas o negocios conjuntos (que no están alcanzadas por la NIIF 9); o

c) propiedades de inversión medidas con el modelo del costo.

Las normas de la RT 17 relativas a la cuestión:

a) están ubicadas dentro del grupo de las referidas a los "bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar" (14), lo que implica que solamente podrían aplicarse a activos utilizados como EPPE;

b) figuran en una sección (la 5.11.2.2) que está ubicada al mismo nivel que la referida a las propiedades de inversión (la 5.11.2.1), lo que nos hace suponer que estas últimas no podrían formar parte de las primeras;

c) aclaran explícitamente que no son aplicables a las propiedades adquiridas para su venta en el curso normal de las operaciones o que se encuentren en proceso de construcción o desarrollo con vistas a dicha venta, que deben considerarse bienes de cambio (15).

Los US GAAP:

a) se refieren a los ANCMPV dentro del tópico 360, que:

   1) está referido específicamente a los EPPE; pero

   2) alcanza también los activos que integran un grupo en disposición con otros que califican como EPPE (16);

(12) NIIF 5, párrafo 6.
(13) NIIF 1, párrafos 1 y 5.
(14) RT 17, segunda parte, sección 5.11.
(15) RT 17, segunda parte, sección 5.11.2,2, último párrafo.
(16) ASC, párrafo 360-10-15-4, inciso b.1.

b) no se refieren por separado a las denominadas "propiedades de inversión".

Considerando lo anterior, interpretamos que pueden clasificar como ANCMPV los elementos marcados con tildes en el siguiente cuadro:

| *Clasificación anterior* | *NIIF* | *NCP#RT26* | *US GAAP* |
|---|---|---|---|
| EPPE | ✓ | ✓ | ✓ |
| Intangibles que: | | | |
| Integran un grupo en disposición del que forma parte algún EPPE | ✓ | | ✓ |
| No lo hacen | ✓ | | |
| Participaciones en otras entidades que: | | | |
| Integran un grupo en disposición del que forma parte algún EPPE | ✓ | | ✓ |
| No lo hacen | ✓ | | |
| Propiedades de inversión | | | |
| Medidas por su VR | | | ✓ |
| Medidas sobre la base de su costo | ✓ | | ✓ |

No nos parece razonable que, bajo las NIIF, un inmueble adquirido para su venta, pueda ser clasificado como "propiedad de inversión" o como ANCMPV, dependiendo de la política contable seguida para su medición.

La inclusión en la RT 17 de una sección dedicada a los ANCMPV implica una aproximación (limitada) a las NIIF, que no fue sometida a ninguna discusión pública, puesto que:

a) el proyecto 21 de RT, sobre cuya base se emitió la RT 31, no contemplaba la cuestión y se refería únicamente a la incorporación del "modelo de revaluación" de bienes de uso;

b) la única información que la FACPCE incluyó en la RT 31 sobre el agregado de la sección fue ésta:

> (...) la incorporación del modelo de revaluación permitió la discusión del tratamiento para las propiedades de inversión y ciertos activos no corrientes destinados a la venta (17).

Por otra parte, y en consonancia con la actitud contraria a la transparencia que exhibe habitualmente la FACPCE, la RT 31 no fue acompañada con

(17) RT 31, primera parte, considerando k).

los fundamentos de su emisión. Tampoco se dio información alguna sobre el contenido de "la discusión" referida en el texto recién transcripto.

### 2) Estado

Para que un activo o un grupo pueda ser clasificado como ANCMPV es esencial que pueda vendérselo de inmediato, en su estado actual y en las condiciones habituales para su venta.

En nuestra opinión, estos bienes no deberían estar en uso, pues si se los reclasificara a ANCMPV:

a) se los excluiría del rubro al que naturalmente pertenecen;

b) dejarían de reconocerse depreciaciones sobre ellos, lo que implica la ocultación de un costo de operación, que quedaría subsumido en los resultados por desvalorización que resultan de la disminución de la medida contable del activo o grupo, ya que ésta se basa en su VR y éste debe disminuir a consecuencia de su empleo.

Sin embargo, las NIIF y los US GAAP no excluyen a los bienes en uso de la reclasificación a ANCMPV. En particular, la primera establece:

> Una entidad clasificará a un activo no corriente (o a un grupo en disposición) como mantenido para la venta si su importe en libros se recuperará principalmente a través de una transacción de venta y no a través de su uso continuado (18).

La FASB adoptó esta regla por considerar que si un activo de larga vida (o un grupo en disposición) está disponible para su venta inmediata, su empleo remanente es incidental a su recupero a través de la venta y la medida residual del activo o grupo se recuperará principalmente a partir de la venta (19). El IASB aceptó ese argumento (20).

---

Supongamos que una empresa de alquiler de coches:

a) cierra su ejercicio el 31/12 de cada año;

b) aplica, para sus operaciones, las siguientes políticas:

1) en general, ninguna unidad de la flota debe ser usada por más de 30 meses;

2) cuando una unidad llega a esa antigüedad, se la pone en venta;

(18) NIIF 5, párrafo 6.
(19) SFAS 144, párrafo B72.
(20) Material acompañante de la NIIF 5, párrafo BC33.

c) reconoce la depreciación de los rodados que integran su flota para alquiler considerando:

1) la referida "vida útil" de 30 meses, computada desde el comienzo del mes de adquisición;

2) un importe residual final que se estima aplicando un procedimiento establecido en las NC que la entidad debe respetar y que considera los gastos que demande la venta del activo.

Supongamos también que:

a) el 3/01/X1:

1) la empresa adquirió un coche con un costo de $ 1.700;

2) incorporó el coche a su flota, con la idea de venderlo el 3/07/X3;

3) estimó que su importe recuperable a esa fecha sería $ 380;

b) con posterioridad a la fecha de compra:

1) no hubo cambios en las estimaciones de la vida útil y del importe recuperable final del rodado;

2) no debieron reconocerse desvalorizaciones;

c) al 31/12/X2, el coche estaba en condiciones de ser vendido rápidamente, pero se mantenía la decisión de poner en venta el coche el 3/07/X3.

De acuerdo con los datos precedentes, el cargo mensual a reconocer en concepto de depreciaciones debe ser:

$$(1.700 - 380) / 30 = 1.320 / 30 = 44$$

Como la estimación del importe recuperable final no cambia (siempre es $ 380), éste superará al importe de las depreciaciones futuras cuando el número de meses de empleo remanente del bien sea:

$$380 / 44 = 8,6$$

Despreciando las fracciones de mes, se concluiría que el momento en que la medida residual del coche se recuperará principalmente a través de su venta y no de su uso se presentará ocho meses antes del cierre del mes anterior a la fecha en que se prevé dejar de usarlo. Como esta última fecha es el 30/06/X3, la primera es el 31/10/X2, momento al cual podrían calcularse estas cifras:

| | | |
|---|---|---|
| Costo de adquisición | | 1.700 |
| Depreciación reconocida en 20X1 (12 * 44) | 528 | |
| Depreciación reconocida en 20X2 (10 * 44) | 440 | 968 |
| Medida contable al 31/10/X2 | | 732 |
| Recuperación prevista para la medida contable al 31/10/X2 | | |
| Uso (ocho meses de depreciación a $ 44 por mes) | | 352 |
| Venta (importe recuperable final estimado) | | 380 |
| | | 732 |

De acuerdo con las NIIF y los US GAAP, el 31/10/X2, el rodado debería transferirse a ANCMPV y dejarían de reconocerse depreciaciones sobre él, aunque continúe en uso un año más.

---

La RT 17 no se refiere específicamente a esta cuestión, pero entre las condiciones para clasificar a un activo como ANCMPV figuran las condiciones de que la venta sea altamente probable y se espere que se concrete dentro del año de la fecha de la clasificación. Aplicando estrictamente estos conceptos, no sería necesario esperar que la medida contable del activo a ser recuperada mediante su venta supere a la que se recuperará mediante su uso.

---

En el caso precedente:

a) la puesta en venta está prevista para el 3/07/X3, por lo que podría concretarse a partir de esa fecha;

b) la reclasificación debería efectuarse doce meses antes de la fecha estimada de concretión de la venta, probablemente antes del 31/10/X2 (que es el momento que se consideraría si se aplicase la NIIF 5).

---

### 3) Destino

Cuando el destino previsto para el activo o grupo sea su venta, debe existir una alta probabilidad de que ella se concrete dentro de un plazo relativamente corto (sea: doce meses). El concepto de "alta probabilidad" no suele estar cuantificado en las NC pero suponemos que se trata de una cercana a la seguridad. Las NIIF y los US GAAP:

a) precisan que la condición referida se alcanza cuando:

1) el nivel adecuado de la administración está comprometido en un plan para lograr la venta;

2) se ha iniciado un programa para encontrar un comprador y completar el plan;

3) el activo o grupo efectivamente se comercializa en un mercado activo, por un precio razonable en relación con el precio que se desea obtener por el activo (21);

4) las acciones requeridas para completar el plan (incluyendo la aprobación por los accionistas, si fuere necesaria) indican que es improbable que éste sea abandonado o que se le hagan cambios importantes;

5) se espera que la venta se concrete dentro de los doce meses siguientes;

b) admiten, sin embargo, que el plazo de un año se extienda en ciertos casos (22).

La NIIF 5 trata del mismo modo a los activos o grupos que el EEF se ha comprometido a entregar a los propietarios en carácter de distribución de ganancias (23). No encontramos una regla equivalente en los US GAAP.

### c) Asignación inicial

Cuando se aplican las NIIF o los US GAAP, un "activo no corriente" o un grupo adquirido con el único propósito de disponer de él posteriormente, podría ser clasificado inicialmente como ANCMPV, siempre que:

a) en el momento de su adquisición se cumpla el requisito de venta esperada dentro de los doce meses (o se den las excepciones previstas en la misma NIIF); y

b) sea altamente probable que cualquier otro requisito de los establecidos para dicha clasificación será cumplido prontamente (normalmente, dentro de los tres meses siguientes) (24).

### d) Consecuencias de la reclasificación o de la asignación inicial

A partir de la reclasificación de un activo o de un grupo en disposición a ANCMPV:

a) deben aplicarse las reglas de medición establecidas para esta categoría;

---

(21) Las NIIF y los US GAAP se refieren a la comparación entre el precio de mercado y el "valor razonable corriente", pero es obvio que el VR del bien está dado por el precio de mercado y que la comparación debe hacerse entre éste y lo que el EEF pretende obtener, ya que si la exigencia de éste fuese excesiva, la venta podría no concretarse nunca.

(22) NIIF 5, párrafos 8 y 9 y apéndice B; ASC, párrafos 360-10-45-9 a 360-10-45-11.

(23) NIIF 5, párrafos 5A y 12A.

(24) NIIF 5, párrafo 11 y ASC, párrafo 360-10-45-12.

b) en el caso de un grupo en disposición, dichas reglas deben aplicarse para el conjunto (pues esto es lo que se planea vender) y no en forma separada sobre los activos y pasivos que lo componen.

Las NIIF y los US GAAP indican expresamente que, desde ese momento no deben computarse depreciaciones de los activos incluidos en esta categoría(25), cosa que ya objetamos en relación con los activos que se clasifican como ANCMPV pero están en uso.

La NIIF 5 señala también que en el caso de un grupo en disposición, deben reconocerse los intereses sobre los pasivos que lo integren (26). Interpretamos que esto último implica una desagregación del resultado que pueda provocar la tenencia del grupo mantenido para la venta o distribución, pues el acercamiento del vencimiento debería provocar el aumento del VR del pasivo y el descenso del correspondiente al grupo.

## E) MEDICIÓN

### 1) Criterios que preferimos

La medición de un activo destinado a la venta, debería basarse:

a) cuando sea de fácil comercialización y su venta no ocasiones esfuerzos significativos, por su VR (o por su VNR, si los costos de vender tuvieran alguna significación);

b) en los restantes casos:

1) por su costo de reposición; o

2) si su determinación fuese impracticable, por el importe que el activo debió tener a la fecha de la transferencia a ANCMPV según las políticas contables del EEF (a su vez dependientes del contenido de las NC por aplicar).

En el caso de activos cuya entrega en distribución ya se ha comprometido, y mientras los propietarios no tengan el derecho legal de cuestionar esa decisión, no parece existir dificultad alguna, por lo que el criterio general de medición debería ser el VNR.

Nuestra opinión no es coincidente con los requerimientos de las NC a las que en este libro prestamos especial atención.

### 2) NIIF y US GAAP

Las NIIF y los US GAAP requieren que los elementos transferidos a ANCMPV se midan por el importe que fuere menor, entre:

---

(25) NIIF 5, párrafo 25 y ASC, párrafo 360-10-35-43.
(26) Ídem.

a) su medida contable (a la fecha de la transferencia, interpretamos), determinada con las NC que correspondiere; y

b) la diferencia entre:

1) su VR; y

2) los costos que ocasione su venta o su distribución (según el destino previsto) (27), previo descuento financiero cuando se apliquen las NIIF y la venta estuviera prevista para después de los doce meses) (28).

La omisión del descuento financiero de los costos de enajenación cuando se espera que esta ocurra dentro de los doce meses siguientes no tiene ninguna base conceptual. Sería más razonable que la norma requiriese el descuento y que cada EEF decidiera si puede omitirlo si es que esto no tiene efectos significativos.

Si el bien fuese nuevo y se aplicasen las NIIF, la medida contable referida en el inciso a) debe ser la que habría tenido si no se lo hubiera asignado a ANCMPV (sea: su costo) (29). Bajo las US GAAP, ese bien se incorporaría directamente por el importe referido en el inciso b) (30).

Con posterioridad a la reclasificación de un bien a ANCMPV (o de su asignación inicial a esta categoría) deben reconocerse las pérdidas ocasionadas por cualquier disminución en su medida contable (31). Para la distribución de estos resultados entre los activos que componen un grupo, deben aplicarse reglas similares a las seguidas para la asignación de las pérdidas por desvalorizaciones de activos en uso (32).

Las NIIF permiten que se reconozcan ganancias por las reversiones de esas desvalorizaciones y de las computadas antes de la reclasificación por aplicación de la NIC 36 (33). La ASC no lo prevé, lo que es coherente con otras normas de los US GAAP que (con criterio que rechazamos) prohíben este tipo de reversiones (34).

---

Retomemos el caso antes planteado, suponiendo adicionalmente que el VNR del rodado es de $ 750 al 31/10/X2 (fecha de la transferencia) y de $ 650 al 31/12/X2 (fecha del primer cierre de ejercicio posterior).

---

(27) NIIF 5, párrafos 15, 15A, 18, 20 y 21 y ASC, párrafo 360-10-35-43.
(28) NIIF 5, párrafo 17.
(29) NIIF 5, párrafo 16.
(30) ASC, párrafo 360-10-35-43.
(31) NIIF 5, párrafo 20 y ASC, párrafo 360-10-35-40.
(32) NIIF 5, párrafo 23 y ASC, párrafo 360-10-35-28.
(33) NIIF 5, párrafos 21 y 22.
(34) ASC, párrafo 360-10-35-20.

En este caso:

a) el bien se transferiría a ANCMPV asignándosele su medida contable a la fecha de la reclasificación ($ 732, que es inferior a los $ 750 referidos);

b) durante el bimestre terminado el 31/12/X2 no se reconocería depreciación alguna, a pesar de que el bien continuó en uso;

c) a esa fecha, la medición del rodado se llevaría a $ 650 (su VNR), pues este importe es inferior a la medida contable asignada al bien a la fecha de la reclasificación ($ 732);

d) consecuentemente, se registraría una pérdida por desvalorización de:

$$732 - 650 = 82$$

En realidad, esta pérdida es ficticia, pues en sustancia corresponde a la depreciación que dejó de contabilizarse, que es:

$$44 * 2 = 88$$

---

### 3) Normas de la RT 17

En la RT 17 se indica:

> La medición contable de estos bienes se efectuará, alternativamente (35), de acuerdo con alguno de los siguientes criterios primarios:
>
> a) al costo original menos su depreciación acumulada, siguiendo los criterios descriptos en la sección 5.11.1 (*Bienes de uso excepto activos biológicos*), o
>
> b) a su valor neto de realización, determinado de acuerdo con las normas de la sección 4.3.2 (*Determinación de valores netos de realización*).
>
> Si el valor neto de realización es mayor que la medición contable anterior, se reconocerá la ganancia resultante, siempre que:
>
> a) exista un mercado efectivo para la negociación de los bienes y su valor neto de realización pue-

(35) Suponemos que esta palabra ha sido empleada como sinónimo de "opcionalmente" y no con el significado que se le da en el DRAE (dicho de cosas, en forma alternada, sucediéndose recíproca y repetidamente).

da determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares; o

b) el precio de venta esté asegurado por contrato.

Si no se cumple alguna de las condiciones anteriores, la medición contable se efectuará al costo original (o al último valor corriente) que se hubiere contabilizado, menos su depreciación acumulada, siguiendo los criterios descriptos en la sección 5.11.1 (*Bienes de uso excepto activos biológicos*) (36).

La redacción de la norma no nos satisface, porque:

a) su primer párrafo parece brindar una opción libre pero el segundo indica que el VNR solamente puede emplearse cuando se cumplen ciertas condiciones;

b) el último no menciona las desvalorizaciones que pudieren haberse reconocido antes de reclasificar un activo desde "bienes de uso" a ANCMPV;

c) no se aclara que la "medición contable anterior" debe:

1) corresponder a la fecha de reclasificación del activo;

2) haber sido determinada con las NCP#RT26.

En definitiva, interpretamos que:

a) el VNR solamente puede utilizarse como criterio de medición cuando los ANCMPV del caso sean de fácil comercialización;

b) la medición al costo (o al último VC) menos depreciación puede efectuarse en cualquier caso, incluyendo al indicado en el inciso a) precedente (lo que facilita la manipulación de los estados financieros, cosa que nos parece reprochable);

c) aunque las desvalorizaciones de bienes de uso reconocidas antes de la reclasificación no estén mencionadas, el sentido común indica que debe tenérselas en cuenta.

El punto 5.11.2 del texto de la RT 17 anterior a su modificación por la 31 obligaba a aplicar el VNR en los casos del inciso a), lo que era más razonable. Fiel a sus costumbres, la FACPCE no ha fundamentado esta modificación.

Respecto de la falta de mención de las desvalorizaciones anteriores a la reclasificación, podríamos considerar la hipótesis de que la FACPCE propone su reversión porque la medida contable asignada a un ANCMPV no puede

(36) RT 17, segunda parte, sección 5.11.2.3.

en definitiva, superar a su VNR. No nos imaginamos cuál sería el beneficio de establecer una regla tan novedosa y que no tiene correlato alguno en las NIIF y en otras NC. Preferimos, por lo tanto, mantener nuestra interpretación de que lo que existe es un defecto de redacción, de los tantos que abundan en los pronunciamientos técnicos de la FACPCE.

### F) DESCLASIFICACIÓN

Si la decisión de vender un elemento clasificado como ANCMPV se dejase sin efecto, sería razonable revertir la clasificación anterior y todos sus efectos, de modo que los activos desclasificados queden medidos como si nunca hubieran transitado por la categoría de ANCMPV. Las NIIF y los US GAAP brindan pautas para la aplicación de esta idea, al indicar que si un activo dejase de pertenecer a la categoría indicada, debería medírselo por el importe que fuere menor entre:

a) la medida contable que tenía antes de ser considerado un ANCMPV, corregida por cualquier depreciación o revaluación que se habría reconocido en el intervalo si el bien no hubiera estado incluido en esa categoría;

b) su IR a la fecha de la decisión de no venderlo (37).

La RT 17 no trata la cuestión.

### G) COMENTARIOS FINALES

La cantidad de diferencias entre las NIIF, la NPLP, las NCP#RT26 y los US GAAP referidas a los denominados ANCMPV es desproporcionada para la envergadura de la cuestión tratada.

Por otra parte, los organismos emisores de NC deberían buscar una mejor denominación para los activos estudiados en esta sección. En particular, causa confusión el empleo de la expresión "no corrientes" para identificar a activos que en muchos casos no lo son. Por supuesto, nada obsta a que en los estados financieros:

a) se utilice una denominación que indique si los activos del caso:

1) son corrientes o no corrientes;

2) integran grupos en disposición o no lo hacen;

3) están destinados a la venta o a su entrega a los propietarios; y

b) quede en claro que son activos distintos a los que se presentan como bienes de cambio (o "existencias" o "inventarios").

(37) NIIF 5, párrafo 27 y ASC, párrafo 360-10-35-44.

## 23,4. CONTRATOS ONEROSOS

Se considera "oneroso" a un contrato cuyo cumplimiento:

a) es inevitable; y

b) ocasionará costos que excederán a los beneficios que se obtendrán por el mismo hecho.

---

Por ejemplo:

a) el 31/10/X1 se concertó un contrato que obliga a efectuar compras mensuales de determinadas mercaderías de reventa a un precio determinado y durante tres años;

b) al preparar los estados financieros al 31/12/X2 se estima que el costo de las mercaderías a adquirir a partir del mes siguiente no podrá ser recuperado con su venta.

---

Las pérdidas ocasionadas por un "contrato oneroso" son atribuibles a la asunción de las obligaciones del caso, que es un hecho ya ocurrido. Consecuentemente, de acuerdo con las definiciones que contienen los MC que conocemos, corresponde reconocer un pasivo y una pérdida. Esto, claro está, si es que puede asignárseles una medida contable fiable.

El criterio expuesto está previsto:

a) con carácter general, en las NIIF(38), la NPLP(39) y las NCA≠RT26(40);

b) sólo en relación con la adquisición de mercaderías, en los US GAAP(41).

Para la medición del pasivo deberían aplicarse las reglas establecidas para las cuentas por pagar no originadas por compras, préstamos o refinanciaciones.

Nos referimos a ellas en el capítulo 5.

Con tal fin, sería ideal considerar el costo de cancelación del contrato, esto es la suma de dinero que la contraparte aceptaría para dejarlo sin efecto. Si esta cifra no pudiera determinarse, lo razonable sería considerar el neto de los VD de los flujos de fondos determinantes de la pérdida.

---

(38) NIC 37, párrafo 66.
(39) NPLP, párrafos 21.2 y 21.4.
(40) RT 17, segunda parte, sección 5.18.
(41) ASC, párrafos 330-10-35-17 y 330-10-35-18.

## 23,5. DERECHOS DE EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES

### A) CUESTIONES GENERALES

#### 1) Esquemas de tope y negociación

En el marco de un proyecto de reducción de la contaminación del medio ambiente, podría existir un esquema mediante el cual, un gobierno:

a) antes del comienzo de un período dado (sea: uno, dos o tres años):

1) fijase un tope global de emisión de contaminantes de un tipo determinado, expresado en alguna unidad física;

2) lo distribuyese entre diversas entidades, de modo que cada una tenga su propio cupo, expresado en la misma unidad;

3) entregase a cada una certificados representativos del derecho de emisión conferido a ella, correspondiendo cada certificado a un número dado de contaminantes (42);

b) permitiera la libre transferencia de esos certificados;

c) requiriese que, una vez transcurrido el período indicado o subperíodos comprendidos en él, cada emisor de sustancias contaminantes de las previstas en el esquema:

1) informe la cantidad realmente emitida;

2) entregue certificados en el número correspondiente a esa cantidad (43);

d) esté facultado a evaluar la veracidad de las informaciones recibidas de los participantes en el esquema;

e) penalice las emisiones por las cuales no se haya producido la entrega de certificados indicada en el inciso c)2).

El esquema de este tipo más importante del mundo es el establecido en la Unión Europea por la Directiva 2003/87/EC con el propósito de reducir sustancialmente la emisión de dióxido de carbono y otros cinco "gases de efecto invernadero" (44).

---

(42) Si el certificado fuese "escritural" (en lugar de "cartular"), su entrega física se sustituiría por una anotación en algún registro.

(43) Esto supone la existencia de algún mecanismo de medición física que esté bajo el control del gobierno del caso o el funcionamiento adecuado de algún esquema basado en declaraciones juradas de los contaminadores.

(44) Listados en el anexo II de la directiva.

El texto oficial de la directiva, en español, puede encontrarse en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:275:0032:0032:ES:PDF

Para simplificar la redacción, en el resto de esta sección usaremos la palabra "certificados" (a secas) para referirnos a los arriba indicados.

En la bibliografía contable, la expresión "derechos de emisión"(45) (sin aditamentos) ha sido empleada con más de un sentido. Refiere a veces a los derechos de contaminar y otras a los certificados que los representan. En la directiva 2003/87/EC de la Unión Europea la expresión entrecomillada se define como:

> (...) el derecho a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono durante un período determinado, válido únicamente a efectos del cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva (...)

A lo largo de un período, un EEF que participe en un esquema de este tipo podría emitir contaminantes en una cantidad:

a) igual a la prevista en los certificados recibidos del gobierno;

b) superior a ella, en cuyo caso debería comprar certificados o afrontar las penalidades previstas para el caso; o

c) inferior a ella, en cuyo caso podría vender los certificados no utilizados o —si estuviera previsto por sus condiciones de emisión— conservarlos para su empleo en períodos futuros.

La aplicación de un esquema como el resumido crea bienes de fácil comercialización cuando conduce a la creación de un mercado activo donde:

a) algunos receptores de certificados venden los que no necesitarán jamás o en el futuro inmediato;

b) otros los compran para poder emitir sustancias contaminantes en exceso de la cuota que le fue concedida por el gobierno;

c) cualquier persona puede comprarlos o venderlos para especular con los cambios en sus precios.

## 2) Los certificados

Los certificados otorgan el derecho de emitir cantidades determinadas de sustancias contaminantes sin pagar multa alguna, por lo que encuadran

(45) *Emission rights.*

en las definiciones de "activos intangibles" que suelen contener las NC. Podría discutirse si el intangible referido es un derecho de contaminar o un derecho de no pagar multas, pero consideramos probable que el resultado de la discusión no tendría efectos prácticos.

A lo largo del período cubierto por el esquema, el empleo de los certificados permite la reducción de los costos de producción porque si no se los utilizase la emisión de contaminantes tendría un costo adicional para el EEF (la multa a pagar al gobierno). Consecuentemente, debería tratarse con la NC aplicables a los subsidios y no con las utilizables para el reconocimiento y la medición de las donaciones recibidas.

Por otra parte, la posibilidad de transferirlos libremente los convierte en activos de fácil comercialización desde el momento en que exista un mercado activo donde puedan ser transados. Esto plantea un problema cuando debe reconocérselos y medírselos aplicando NC que no contemplan la posibilidad de que existan "intangibles de fácil comercialización".

Aunque los certificados (o una parte de los tenidos en cartera) de fácil comercialización se parezcan a los "activos financieros" no encuadran en la definición de este concepto porque:

a) no otorgan el derecho de recibir efectivo o sus equivalentes; y

b) no representan participaciones en patrimonio alguno.

Sin embargo, las transacciones especulativas con certificados no se diferencian, en lo esencial, de las efectuadas con activos financieros, como acciones o bonos.

### B) CUESTIONES DE RECONOCIMIENTO

Parece claro que un certificado:

a) es un activo, porque puede ser vendido por dinero o utilizado para reducir costos futuros de producción (al evitar el pago de multas);

b) tiene un valor susceptible de medición objetiva.

Siendo así, debería reconocérselo como activo en alguno de los momentos siguientes:

a) el de obtención del derecho legal a su recepción;

b) el de su recepción; o

c) el del comienzo del período durante el cual pueden emitirse sustancias contaminantes sin pagar multas gracias a la posesión del certificado.

En rigor, el activo existe desde el momento a), aunque solamente pueda enajenárselo desde el b) o utilizárselo (para emitir sustancias contaminantes sin pagar multas) desde el c). Un EEF que contaminase en defecto del derecho de emisión obtenido, tendría asegurada la obtención de una ganancia (por la venta de los certificados excedentes) desde el primer momento.

No obstante, parece haber cierta razonabilidad en reconocer en cada período los certificados relacionados con las emisiones de contaminantes a los que se tenga derecho durante el mismo lapso. La cuestión es discutible y nos gustaría conocer otras opiniones.

En cualquier caso, y por lo ya expuesto, el reconocimiento como activo de un certificado recibido del gobierno debería estar acompañado por el de un subsidio.

Las obligaciones de entregar certificados deberían reconocerse a medida que se emiten los contaminantes del caso, considerando las relaciones previstas en las condiciones de emisión de dichos papeles. Cuando se las cancela, deben darse de baja los certificados entregados.

Los certificados comprados deben reconocerse en el activo cuando se concretan las correspondientes transacciones.

Las ventas de certificados deben dar lugar a su baja contable.

## c) CUESTIONES DE MEDICIÓN

### 1) Nuestra opinión (ensayo)

Lo que sigue es un ensayo. Nos gustaría conocer otras opiniones sobre la cuestión.

En función de lo expuesto en el apartado a)2) de esta sección, la recepción de un certificado debería tratarse como un subsidio gubernamental. Para su medición contable, consideramos adecuada la consideración de su VR a la fecha de reconocimiento del activo.

A partir de ese momento, el EEF debería:

a) medir los incrementos del pasivo que origina la emisión de contaminantes para considerar:

   1) las emisiones del período, cuya medición monetaria debería basarse en el VR de los certificados por entregar (por practicidad, podría tomarse un promedio de los precios observados a lo largo del período durante el cual se produjo cada incremento);

   2) los cambios en los precios de los certificados, que deberían dar lugar al reconocimiento de resultados;

b) modificar las medidas contables de los certificados para considerar los cambios en el VR de los primeros, reconociendo las variaciones como resultados;

c) reconocer el subsidio recibido en resultados a medida que se emiten los contaminantes del caso y considerando la parte utilizada del cupo establecido para el EEF.

---

Supongamos que:

a) Contaminante S. A.:

1) cierra su ejercicio económico el 31/12 de cada año;

2) aplica los criterios que acabamos de proponer, en la variante que reconoce el subsidio recibido al comienzo del período al cual corresponde;

b) de acuerdo con una nueva ley sancionada en 20X0, la empresa recibió, a fines de ese año y sin efectuar pago alguno, 65.000 certificados que le permiten emitir, en 20X1, otras tantas unidades físicas de un contaminante determinado;

c) la empresa espera emitir, en 20X1, 55.000 de esas unidades y vender los certificados correspondientes a las otras 10.000;

d) en el primer trimestre de 20X1, la empresa emitió 16.500 unidades de contaminantes, lo que implica que en el resto del año podría emitir (sin pagar multas):

$$65.000 - 16.500 = 48.500$$

e) las comisiones y derechos a pagar por la compra o venta de certificados son insignificantes, por lo que se los reconoce en resultados cuando se producen las correspondientes transacciones;

f) cada certificado se cotizaba en $ 2,00 a comienzos de 20X1 y en $ 2,10 al final del trimestre;

g) el precio promedio de los certificados durante el primer trimestre de 2011 fue de $ 2,04.

Seguidamente, nos referimos a los aspectos a considerar para la contabilización de los hechos del caso. Tras cada explicación presentamos el asiento de diario correspondiente.

La medida inicial de los certificados y del subsidio recibido debería ser el VR de los primeros:

$$65.000 * 2,00 = 130.000$$

| | | |
|---|---|---|
| *Certificados* | 130.000 | |
| *Subsidio para emisión de gases no devengado* | | 130.000 |

Con posterioridad al reconocimiento inicial del subsidio, corresponde:

a) reconocer, debido a la emisión de 16.500 unidades de contaminantes, un cargo al costo de producción y un incremento del pasivo con el gobierno, midiéndolo con el precio promedio del trimestre:

16.500 * 2,04 = 33.660

| | | |
|---|---|---|
| *Costo de producción – emisión de gases* | 33.660 | |
| *Certificados por entregar* | | 33.660 |

b) reducir el costo de producción del trimestre por la parte del subsidio que corresponde a las emisiones efectuadas:

130.000 * (16.500 / 65.000) = 33.000

| | | |
|---|---|---|
| *Subsidio para emisión de gases no devengado* | 33.000 | |
| *Costo de producción – emisión de gases* | | 33.000 |

c) llevar la medida contable de los certificados a sus VR al 31/03/XI y reconocer en resultados el cambio en ellos:

65.000 * 2,10 = 136.500

136.500 – 130.000 = 6.500

| | | |
|---|---|---|
| *Certificados* | 6.500 | |
| *Resultados de tenencia – certificados* | | 6.500 |

d) hacer lo mismo con la medida contable de los certificados por entregar:

16.500 * 2,10 = 34.650

34.650 – 33.660 = 990

| | | |
|---|---|---|
| *Resultados de tenencia – certificados por entregar* | 990 | |
| *Certificados por entregar* | | 990 |

Los saldos obtenidos, y las explicaciones de sus significados son:

| *Conceptos* | *Debe* | *Haber* |
|---|---|---|
| *Certificados* (65.000, cuyo VR unitario es $ 2,10) | 136.500 | |
| *Certificados por entregar* (16.500, cuyo VR unitario es $ 2,10) | | 34.650 |
| *Subsidio para emisión de gases no devengado* (la parte que corresponde a las emisiones de contaminantes que todavía pueden efectuarse sin pagar multas: 48.500 / 65.000 * 130.000) | | 97.000 |
| *Costo de producción – emisión de gases* (la medida asignada a los certificados por entregar con motivo de la emisión de gases menos la parte asignable del subsidio originalmente recibido: 33.660 – 33.000) | 660 | |
| *Resultados de tenencia – certificados* (el resultado neto de los cambios en los VR de los certificados en cartera y de los que deberán entregarse: 6.500 – 990) | | 5.510 |
| | 137.160 | 137.160 |

En 2004, Bursesi y Sánchez Kimura propusieron que el subsidio recibido se reconozca como un resultado en la fecha de su reconocimiento (46), lo que está en conflicto con la idea de que los resultados por subsidios deben reconocerse en los mismos períodos que los costos que pretenden compensar, que ha sida receptado por las NIIF (47) y que (según creemos) cuenta con consenso. Si se aplicase la propuesta bajo comentario, se reconocerían una ganancia cuando se reconoce el subsidio y mayores costos de producción en los períodos de emisión de contaminantes, lo que nos parece insatisfactorio.

La naturaleza de la cuenta que refleja la parte no devengada del subsidio recibido es discutible, pero es claro que no debería considerársela de patrimonio porque los incrementos de éste solamente podrían provenir de:

a) aportes de los propietarios, que en el caso no existen; o

b) resultados del período (reconocidos como tales o imputados a ORI), lo que resultaría de aplicar el criterio que objetamos en el párrafo anterior.

Por otra parte, no existe una obligación a ser cancelada por el EEF. No obstante, preferimos que la cuenta del caso se presente como pasivo, como un anticipo recibido del gobierno.

(46) BURSESI, NÉSTOR HORACIO y SUÁREZ KIMURA, ELSA BEATRIZ, *Tratamiento contable de emisión de gases de efecto invernadero*, trabajo presentado a las XXV Jornadas Universitarias de Contabilidad, Buenos Aires, 2004. Suponemos que la propuesta de los autores es extensible a cualquier esquema de *tope y negociación*.

(47) NIC 20, párrafo 12.

Hasta aquí nos referimos a los certificados adquiridos por subsidios. Agreguemos que los comprados también deberían incorporarse por sus VR.

### 2) Aplicación de normas contables

La solución que acabamos de proponer no es compatible con la aplicación de las NC que:

a) definen a los activos intangibles (distintos a la plusvalía) de una manera que abarca a los certificados;

b) requieren que la generalidad de esos intangibles se midan por su costo menos depreciaciones y desvalorizaciones, lo que obliga a ignorar (en el caso de los certificados) sus cambios de valor;

c) no exceptúan de esta regla general a los intangibles de fácil comercialización.

La situación que señalamos se presenta con los cuatro juegos de NC a los que en este libro prestamos una atención especial, salvo porque las NIIF brindan la opción de medir ciertos intangibles con un "modelo de revaluación", que reconoce los cambios en sus VR pero requiere su imputación a un "superávit de revaluación" que integra el ORIA (48).

### 3) La interpretación CINIIF 3

Las cuestiones contables relacionadas con el esquema de tope y negociación fueron tratadas en la interpretación 3 del CINIIF, que fue emitida en diciembre de 2004 y abrogada en junio de 2005, sin llegar a tener aplicación práctica.

El proyecto del IASB sobre contabilización de los derechos de emisión se limitó a interpretar cómo debía tratárselos en el marco de las NIIF de la época, sin modificarlas. Según la interpretación 3:

a) los derechos de contaminación son intangibles, que deberían ser medidos:

1) inicialmente por su VR (49);

2) posteriormente, de acuerdo con la NIC 38;

b) cualquier exceso de la medida inicial de un certificado sobre el importe pagado por él es una subvención gubernamental que, por apli-

(48) NIC 38, párrafos 72 y 75-87.
(49) CINIIF 3, párrafo 6.

cación de las reglas de la NIC 20, debe acreditarse a una cuenta de "ingresos diferidos" (50);

c) la medida contable asignada al ingreso diferido debe reducirse "sobre una base sistemática" durante el período para el cual se emitió el certificado, independientemente de que éste se mantenga o se venda (51);

d) a medida que se producen emisiones de contaminantes, debe reconocerse la obligación de entregar los correspondientes certificados y medírsela con las reglas de la NIC 37, por el costo que debería erogarse para cancelarla (52);

e) cualquier penalidad debería contabilizarse por separado (53).

Si se aplicasen estas reglas:

a) como la NIC 38 no prevé normas especiales para los intangibles de fácil comercialización, la medida contable de los certificados debe hacerse con el "modelo del costo" o con el "modelo de revaluación" de esa NIC, de modo que:

   1) en el primer caso, los certificados se consideran sujetos a depreciación y desvalorización y los cambios en sus VR sólo deberían considerarse para medir su IR;

   2) en el segundo, los cambios en los VR de los certificados se reconocen para medir el activo pero no se asignan a los resultados de los períodos en que se devengan;

b) en caso de emplearse el "modelo del costo" de la NIC 38, la medida contable asignada al pasivo (medido con la NIC 37) podría diferir de la atribuida a los certificados que se utilizarán para su cancelación, lo que implica una "asimetría contable" injustificable;

c) debido a la aplicación de las normas de la NIC 37, todas las variaciones del pasivo acumulado se tratarían como costos de producción, sin discriminarse los efectos de los cambios en el costo de cancelación del pasivo que ocasionen las modificaciones de los precios de mercado de los certificados.

---

Aplicando la interpretación 3 a nuestro ejemplo, el incremento del pasivo a $ 34.650 se trataría totalmente como costo de producción

(50) CINIIF 3, párrafo 7. Si no se paga nada, el subsidio es igual al VR de los certificados recibidos.

(51) CINIIF 3, párrafo 7.

(52) CINIIF 3, párrafo 8.

(53) Material acompañante de la interpretación CINIIF 3, párrafo BC33.

y no como lo planteamos antes ($ 33.660 a costo de producción y $ 990 a resultados por cambios en los VR de los certificados a entregar).

Nuestra opinión sobre el tratamiento de los subsidios previsto por la NIC 20 se presenta en la sección 23,14.

La interpretación 3 fue derogada en junio de 2005 (54), poco después de que:

a) el European Financial Reporting Advisory Group (*EFRAG*, Grupo Asesor Europeo sobre Información Financiera):

1) considerase que la interacción de las normas de las NIC 20, 37 y 38 produce incongruencias (a las que ya nos referimos) que conducen a la emisión de información que no es relevante para los usuarios;

2) recomendase que la Unión Europea no incorporase la interpretación 3 a sus NC (55);

b) el Accounting Regulatory Committee (*ARC*, Comité de Regulación Contable) de la Comisión Europea solicitase, el 20 de mayo de 2005, la posposición de la entrada en vigencia de la interpretación.

Sobre el EFRAG, el ARC y sus roles en el proceso de adopción de componentes de las NIIF por parte de la Unión Europea, ver las páginas 458-461 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

## D) NIIF, NPLP Y US GAAP

Dada la abrogación de la interpretación 3 del CINIIF, no existen NIIF referidas a la contabilización de los derechos de contaminación y tampoco, que sepamos, planes para emitirlas o para modificar:

a) la NIC 38 para considerar que existen intangibles de fácil comercialización;

b) la NIC 37, para contemplar los casos en que se asumen pasivos pagaderos con bienes de fácil comercialización (56).

(54) Comunicado del IASB al que puede accederse desde http://www.iasplus.com/in/binary/pressrel/0507withdrawifric3.pdf.

(55) Carta del EFRAG al Director General de la Comisión Europea, del 6 de mayo de 2005.

(56) Por parte del IASB, solamente hay un proyecto de investigación sobre el tema, cuya iniciación fue decidida en mayo de 2012, según se informa en http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Emission-Trading-Schemes/Pages/Emissions-Trading-Schemes.aspx

Por otra parte, en mayo de 2012 el IASB dispuso la iniciación de un proyecto de investigación sobre la materia, pero el mismo no parece haber tenido ningún avance sustancial.

Para un seguimiento del proyecto, visitar:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Emission-Trading-Schemes/Pages/Emissions-Trading-Schemes.aspx

La cuestión abordada en esta sección tampoco está tratada en la NPLP ni en los US GAAP.

Sobre los intentos efectuados en los Estados Unidos para abordar el problema y la diversidad de prácticas en la Unión Europea debido a la ausencia de NIIF sobre la cuestión, puede consultarse:

Fornaro, James M.; Winkelman, Kenneth A. y Glodstein, David, *Accounting for Emissions*, Journal of Accountancy, julio de 2009.

## E) NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La probabilidad de que un EEF argentino tenga operaciones con certificados es baja, porque dicha operatoria no existe en la Argentina, pero bien puede ocurrir que dicha entidad adquiera certificados fuera del país o participe en una controlada, una asociada o un negocio conjunto que opere en otro país y reciba subsidios de los indicados.

Dado el caso, debe recurrirse a las normas generales contenidas en la RT 17, según las cuales:

a) los intangibles deben medirse por su costo menos depreciaciones, con el límite de su IR (57);

b) con ciertas excepciones que no hacen al caso, las inversiones en bienes de fácil comercialización con cotización en uno o más mercados activos deben medirse por su VNR (58).

Como los derechos otorgados por los certificados son intangibles de fácil comercialización, cabría considerar cuál de los criterios indicados debe prevalecer. Al respecto, pensamos que:

a) el primero fue adoptado pensando en otros tipos de intangibles, por lo que no sería razonable su utilización en el caso;

(57) RT 17, segunda parte, sección 5.13.2 y primer párrafo de la sección 5.
(58) RT 17, segunda parte, sección 5.6.

b) la aplicación del segundo:

1) es más adecuada para reflejar la realidad económica;

2) es lo único razonable cuando los derechos son adquiridos con fines de especulación.

Para la medición de la obligación de entregar certificados que se haya acumulado debido a la emisión de sustancias contaminantes, es perfectamente aplicable la regla referida a pasivos en especie, según la cual:

a) las obligaciones entregar bienes que están en el activo deben medirse sumando la medida contable asignada a ellos y los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor;

b) las cancelables con bienes que puedan ser adquiridos se medirán por su costo de adquisición más los referidos costos adicionales (59).

Esto es, en cualquiera de los casos indicados debería medirse el pasivo por su costo de cancelación.

## 23,6. DONACIONES Y LEGADOS

Existe una donación cuando una persona, física o jurídica, por su propia voluntad y sin requerir ni recibir contraprestación alguna, beneficia a otro:

a) transfiriéndole algún bien;

b) prestándole algún servicio;

c) otorgándole un derecho de uso; o

d) tomando a su cargo alguna de sus deudas.

Algunas donaciones se efectúan bajo condiciones cuyo incumplimiento habilita al donante a requerir la devolución de un bien ya transferido o a liberarse de una promesa ya efectuada.

---

Podrían, por ejemplo, establecerse restricciones al empleo de bienes obsequiados.

---

Los legados son cosas materiales o intangibles que se reciben gratuitamente como consecuencia de disposiciones testamentarias.

Seguidamente nos referiremos a la contabilización de:

a) las donaciones y legados que no encuadren de la figura de "subsidios" (a los que nos referiremos en la sección 23,14);

b) las promesas de donar.

---

(59) RT 17, segunda parte, sección 5.17.

## A) DONACIONES RECIBIDAS

### 1) Criterio general

Las cuestiones de reconocimiento y medición contable de las donaciones recibidas interesan principalmente a las entidades sin fines de lucro, pero las NC referidas a su tratamiento deberían alcanzar a todos los EEF.

En nuestra opinión, y salvo en el caso que expondremos más adelante, las donaciones recibidas tendrían que:

a) reconocerse cuando el derecho a percibirlas esté firme;

b) medirse:

1) cuando se reciben bienes, servicios o derechos de uso donados, por los importes que se les asignaría si se los hubiese adquirido;

2) cuando el donatario se libera de deudas, por el costo de cancelación de éstas (60).

Normalmente, esto implicará la aplicación de VR o cifras parecidas a ellas.

Ahora bien, la aplicación estricta de estos criterios de reconocimiento y medición obligaría al reconocimiento contable de todas las donaciones de servicios que se reciban. Esta tarea contable ocasionaría costos administrativos pero no mejoraría significativamente la información financiera del caso.

---

Ocurriría, por ejemplo, si:

a) el EEF fuese una entidad del sector privado que mantiene un comedor para alimentar gratuitamente a personas de escasos recursos con la colaboración de voluntarios que ceden parte de su tiempo sin pedir contraprestación alguna;

b) consecuentemente, la entidad acepta la mayoría de las donaciones de tiempo que se le ofrecen.

En este caso:

a) la medición del costo ahorrado obligaría a registrar las horas de trabajo gratuito y a asignarles medidas monetarias;

b) la información contable que pudiere preparar esa entidad no mejoraría demasiado porque:

---

(60) Previamente, la deuda debería ser llevada a su costo de cancelación a la fecha de ésta, registrándose un resultado si hubiera diferencias con la medida contable del pasivo (sea: si éste si midiera con el MTE).

1) el resultado de cada período no variaría;

2) se computarían mayores costos y una donaciones por importes equivalentes;

3) los costos así determinados incluirían importes resultantes de decisiones de aceptación de donaciones que estarían influidas por la gratuidad de los servicios recibidos.

---

Debido a lo recién indicado, es aceptable que no todas las donaciones en servicios se contabilicen como tales. En esa línea, los US GAAP para entidades sin fines de lucro requieren:

a) que los servicios recibidos en donación sean reconocidos contablemente cuando:

1) crean o mejoran activos no financieros; o

2) requieren conocimientos especializados que son provistos por personas que los poseen (abogados, arquitectos, contadores, médicos, enfermeras, carpinteros, maestras, electricistas, plomeros, etcétera) y que de no haberse recibido en donación tendrían que haber sido comprados; o

3) son provistos por una afiliada (61) del EEF;

b) que las restantes donaciones de servicios no sean reconocidas (62).

### 2) Donaciones con cargo

Es posible que:

a) una entidad sin fines de lucro reciba una donación con el cargo de cumplir determinada prestación;

b) la falta de ejecución del cargo autorice a la revocación de la donación (63).

---

Podría suceder, por ejemplo, si una fundación recibiera un terreno con el cargo de construir un hospital con determinadas características.

---

(61) Dos entidades son afiliadas cuando una controla a la otra o las dos están bajo control común (ASC, glosario).

(62) ASC, párrafos 958-605-25-16 y 658-605-25-17.

(63) Así sucede en la Argentina (Código Civil, arts. 1826 y 1849).

En este caso, para determinar la contrapartida del activo incorporado, deben tenerse en cuenta:

a) la intención del donatario;

b) su grado de control sobre las variables cuyo comportamiento afecta el cumplimiento del cargo impuesto por el donante;

c) las NC establecidas para determinar cuándo un pasivo es de cumplimiento "probable".

Si el donatario tuviese la intención de cumplir con el cargo y esto fuese "probable", no correspondería reconocer deuda alguna y la donación debería contabilizarse del mismo modo que las recibidas sin cargo.

### B) DONACIONES EFECTUADAS

Las donaciones efectuadas que no constituyan simples "promesas de donar" deberían:

a) reconocerse cuando se han concretado;

b) medirse de esta manera:

1) si se entregan activos, por su VR;

2) si el receptor se libera de deudas, por el costo de cancelarlas;

3) si se prestan servicios o se otorgan derechos de uso, por su costo corriente.

Previamente, los activos indicados en el inciso b)1) deberían llevarse a las medidas contables allí referidas, aplicando las NC correspondientes a su medición.

### C) PROMESAS DE DONAR

La realización de una promesa de donar obliga al donante a determinar si corresponde reconocer un pasivo. Concordantemente, el donatario debe definir si tiene un activo.

Las US GAAP tratan el caso de las promesas condicionadas a la ocurrencia de un hecho específico futuro e incierto, estableciendo que:

a) ellas deben reconocerse cuando las condiciones de las cuales dependen se han cumplido sustancialmente; de modo que la promesa ha dejado de ser condicionada y se ha convertido en incondicionada;

b) ello sucede si la probabilidad de que la condición no se cumpla es remota (64).

---

(64) ASC, párrafo 958-605-25-12.

La ASC suministra este ejemplo:

a) existe una promesa de efectuar donaciones cubriendo varios años;

b) se ha estipulado que el donatario debe presentar cierto informe anual para poder recibir las donaciones siguientes;

c) la probabilidad de que el donatario no cumpla con este requerimiento administrativo es remota.

En tal caso, se considera que no existe ninguna condición (65).

La idea de que una promesa incondicionada de efectuar donaciones en años posteriores sea reconocida cuando se la efectúa puede generar algún rechazo. Sin embargo, de acuerdo con los principales MC, la promesa crea un activo para el donatario y un pasivo para el donante.

Ahora bien, si el donante estableciese que una donación debe ser utilizada en un período determinado, sería razonable que él reconociera un pasivo (y el donatario un activo) en ese período.

Este criterio es aplicado por la IFRS Foundation respecto de las donaciones prometidas por terceros, según se informa en la nota 2 a sus propios estados financieros al 31 de diciembre de 2013.

## D) LEGADOS

Desde el punto de vista de un beneficiario, que generalmente es una entidad sin fines de lucro, un legado recibido puede contabilizarse cuando se conoce el derecho a su recepción y aplicando las reglas establecidas para las donaciones recibidas.

Es posible que la existencia de un legado se conozca en un ejercicio posterior al del nacimiento del derecho a recibirlo. Esto no habilita a computar un AREA porque:

a) esto solamente correspondería para corregir errores cometidos en ejercicios anteriores o con motivo de cambios de políticas contables;

b) la omisión del activo no se produjo como consecuencia de un error;

c) no hay en el caso un cambio de políticas contables.

(65) *ASC, párrafo 958-605-55-16.*

## E) NIIF Y NPLP

La contabilización de las donaciones y legados no está tratada en las NIIF y tampoco en la NPLP.

## F) NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las NCA≠RT26 sólo se refieren a las donaciones. Lo hacen en las normas que establecen:

a) que los bienes recibidos en donación deben medirse por su VC a la fecha de incorporación (66);

b) que las cuentas por cobrar originadas en promesas de donación deben exponerse por separado en los ESP de las entidades sin fines de lucro (67), lo que implica su previo reconocimiento.

## G) US GAAP

El tratamiento contable de las donaciones y promesas de efectuarlas está contemplado en los subtópicos 720-25 (donaciones efectuadas) y 958-605 (reconocimiento de ingresos en las entidades sin fines de lucro) de la ASC. Casi todas las reglas de este último se aplican también a las empresas (68).

En general, las normas contenidas en los subtópicos indicados están en línea con los conceptos presentados en esta sección y los bienes, obligaciones y servicios involucrados deben medirse generalmente sobre la base de sus VR, lo que es coherente con la regla que indica que los activos recibidos en virtud de transacciones no recíprocas deben medirse sobre esa misma base (69). Excepciones:

a) los servicios recibidos del personal de entidades financieramente relacionadas pueden medirse, opcionalmente, por el costo que ellas deban afrontar (remuneraciones, cargas sociales) (70);

b) puede omitirse el reconocimiento de las donaciones recibidas cuando éstas consistan en obras de arte o tesoros históricos que se agreguen a colecciones que:

---

(66) RT 17, segunda parte, sección 4.2.3.
(67) RT 11, segunda parte, capítulo III, sección A.3.
(68) ASC, párrafo 958-605-15-4.
(69) ASC, párrafo 845-10-30-1.
(70) ASC, párrafo 958-605-25-17.

1) se tengan para su exhibición pública, educación o investigación para el beneficio público y no con fines de lucro;

2) estén protegidas, sin gravámenes, cuidadas y preservadas;

3) estén sujetas a una política organizacional que requiera que los ingresos provenientes de las ventas de elementos de la colección se empleen para adquirir otros elementos a ser agregados a la misma (71).

La aplicación de esta última norma produce la ocultación de información sobre las colecciones recibidas en donación y la medición en defecto del patrimonio del donatario. A modo de compensación, se exige, en tales casos, el suministro de cierta información en las notas a los estados financieros, a la que debe hacerse referencia en el cuerpo del ESP (72).

La regla que establece que los activos recibidos en virtud de transacciones no recíprocas deben medirse por sus VR (73) es aplicable a los legados recibidos.

## 23,7. ESCISIONES

### A) ANÁLISIS CONCEPTUAL

Existe una "escisión" cuando una entidad separa activos (o activos y pasivos) y:

a) los destina a la creación de una nueva; o

b) los incorpora a una preexistente.

Esta transacción puede implicar una combinación de negocios, salvo cuando se crea una nueva sociedad que no recibe aportes significativos de ningún otro socio.

En caso de existir una combinación de negocios, el adquirente puede ser la sociedad escindente o un tercero.

---

En los ejemplos que siguen, supondremos que el poder de voto de cada participante sobre una nueva entidad depende únicamente de su tenencia de acciones.

(71) ASC, párrafo 958-605-25-19.
(72) ASC, párrafo 958-360-45-3.
(73) ASC, párrafo 845-10-30-1.

| *Transacción* | *Efecto* |
|---|---|
| Dividida S. A. y Fracturada S. A. separan partes de sus respectivos activos y pasivos y los destinan a la creación de Nueva S. A. Ésta emite acciones que quedan en 70% en manos de Dividida y en un 30% en poder de Fracturada. | Dividida pasa a controlar una parte del negocio de Fracturada. |
| Remitente S. A. separa parte de sus activos y pasivos y los incorpora a Destinataria S. A., que hasta ese momento tenía un capital representado por 1.000 acciones, cuyo titular era Inversora S. A. Con motivo de la operación, Destinataria emite otras 200 acciones y las entrega a Remitente. | Inversora adquiere una parte del negocio de Remitente, que se convierte en accionista no controlador de Destinataria. |
| Igual que en el caso anterior, salvo porque las acciones emitidas por Destinataria con motivo de la transacción son 1.400. | A través de una "adquisición inversa", Remitente adquiere el control de Destinataria, ya que queda con 1.400 de las 2.400 acciones de la empresa. Inversora pierde el control de Destinataria y queda como accionista no controlador de ella. |

"Escindente" y "escindido" no son vocablos receptados por el DRAE. Los empleamos debido a su difusión y por comodidad.

El tratamiento contable de las escisiones no ha concitado el interés de la doctrina. Entendemos que la situación debe ser tratada analizando las particularidades de cada caso y considerando la realidad económica desde el punto de vista del grupo económico al que pertenece la escindente. A continuación presentamos nuestras ideas generales sobre la cuestión.

Cuando la escindente se limita a crear una nueva entidad que queda bajo su control y la escisión no implica una combinación de negocios, la transacción no debería dar lugar a la contabilización de resultado alguno ni tener efecto sobre los estados consolidados del grupo (salvo para considerar el efecto de algún aporte no significativo de terceros ajenos al grupo). En consecuencia:

a) a la fecha de la escisión, la escindente:

1) debería medir los activos y pasivos separados utilizando las NC que correspondan en cada caso;

2) debería reducir su patrimonio por el neto de las medidas asignadas a ellos;

3) podría verse obligada a efectuar algún prorrateo para asignar la reducción del patrimonio a los componentes individuales de éste;

b) en la contabilidad de la entidad nueva:

1) los activos y pasivos recibidos deberían medirse por los importes determinados por la escindente de acuerdo con lo indicado en el inciso a)1);

2) el neto de las medidas asignadas a ellos debería tratarse como un aporte de capital;

3) la diferencia entre dicho neto y el importe asignado al capital emitido debería tratarse como una prima o un descuento de emisión;

c) a los efectos de preparar el estado consolidado de cambios en el patrimonio neto, tanto la escisión como la creación de la nueva entidad deberían considerarse inexistentes, excepto por los ya mencionados efectos de aportes de accionistas no controladores.

Si la escisión estuviera acompañada de una combinación en que la adquirente es la entidad escindente, ésta:

a) debería reconocer la adquisición de un negocio, empleando las NC que corresponda;

b) no debería, por lo tanto, alterar la medida contable asignada a los activos y pasivos separados (los reconocidos en su propia contabilidad).

Si la escisión estuviese acompañada de una combinación y un tercero tomase el control sobre los activos y pasivos separados, existiría una verdadera transferencia de activos y pasivos a otra parte. En consecuencia, sería lógico que la escindente, a la fecha de la transacción:

a) primero:

1) mida los activos y pasivos separados utilizando las NC que correspondan en cada caso;

2) reduzca su patrimonio por el neto de las medidas asignadas a ellos;

3) si fuere necesario, efectúe algún prorrateo para asignar la reducción del patrimonio a los componentes individuales de éste;

b) luego:

1) determine el VR de su aporte a la nueva entidad;

2) lo utilice para la medición inicial de su participación en ella;

3) reconozca una ganancia o una pérdida por la diferencia entre tal VR y el neto de las medidas referidas en el inciso a)1).

### B) NIIF, NPLP Y US GAAP

En cuanto conocemos, la cuestión que acabamos de tratar no ha sido abordada por las NIIF ni por la NPLP ni por los US GAAP.

### C) NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La RT 18 considera dos clases de escisiones, que identifica con denominaciones cuestionables.

Considera que existe una escisión "propiamente dicha" cuando los activos y pasivos escindidos se destinan a la creación de una o más entidades nuevas. Para tal caso, se prevé:

> (...) los activos netos escindidos deben valuarse sobre la base de los valores registrados en los libros del ente escindente.

Más razonable habría sido escribir:

> (...) los activos y pasivos escindidos deben medirse sobre la base de los importes que, de acuerdo con las normas contables profesionales, deberían estar asignados a ellos, a la fecha de la escisión, en la contabilidad del ente escindente.

Esto, porque:

a) podrían haberse escindido tanto activos como pasivos;

b) su medición inicial no necesariamente resulta en la determinación de "valores";

c) las mediciones registradas por la entidad escindente podrían:

   1) ser distintas a las resultantes de aplicar las NCP; o

   2) corresponder a una fecha anterior a la de la escisión;

d) no toda la contabilidad se lleva en "libros".

Los restantes casos se caracterizan como de "escisión-fusión" y deben tratarse de acuerdo con las reglas para las combinaciones de negocios contenidas en la sección 6 de la segunda parte de la misma RT 18.

T El empleo de la expresión "escisión-fusión" nos parece un desacierto, porque:

a) el componente "fusión" parece estar empleado con un significado jurídico y no contable;

b) en la terminología contable, "fusión" se utiliza como sinónimo de "unificación de intereses";

c) las normas sobre combinaciones de negocios contenidas en la RT 18 se refieren por separado a las "adquisiciones" y a las "unificaciones de intereses".

Con NC como las establecidas, sería más claro el empleo de la expresión "escisión-combinación".

## 23,8. FIDEICOMISOS

### A) CUESTIONES GENERALES

Existe un fideicomiso cuando:

a) una persona (el "fideicomitente" o "fiduciante") entrega determinados bienes (los "activos fideicomitidos") a otra (el "fiduciario");

b) la segunda los gestiona o administra en beneficio de quien se designe en el contrato (el "beneficiario" o "beneficiario principal");

c) cumplido cierto plazo o por presentarse determinada condición, el fideicomiso se extingue y el fiduciario transmite el patrimonio residual a un "fideicomisario" (o "beneficiario residual") preestablecido, que puede ser:

1) el propio fideicomitente;

2) el beneficiario referido en el inciso b); u

3) otra persona.

La constitución de un fideicomiso implica la creación de un patrimonio separado que goza de los privilegios que estableciere la legislación.

---

Una ley podría, por ejemplo, impedir que los acreedores del fiduciante ejecuten los bienes fideicomitidos, siempre que su transmisión fiduciaria no haya sido dolosa.

---

Un fideicomiso, por medio de su fiduciario, podría emitir títulos que representen la participación de los fideicomisarios en su patrimonio o deudas asumidas para financiar su actividad. Como sucede con otros instrumentos financieros, estas emisiones podrían hacerse a la par, con prima o con descuento y ser colocados directamente o con la intervención de agentes colocadores o aseguradores (74).

(74) *Underwriters.*

**T** En la Argentina, los instrumentos financieros emitidos por los fideicomisos suelen denominarse:

a) "títulos fiduciarios", en cualquier caso;

b) "certificados de participación" cuando son títulos de patrimonio;

c) "valores de deuda" o "certificados de deuda" en los restantes casos.

Existen numerosos trabajos en los que se desarrollan las características de los principales tipos de fideicomiso o se efectúan referencias a las normas legales argentinas que tratan la materia. Entre ellos:

*Tratamiento contable del fideicomiso*, informe 28 de la Comisión de Estudios Sobre Contabilidad del CPCECF, Buenos Aires, 1997.

Abbate, Electra; Berri, Ana María; Bertolino, Gisela; De Simone, Luisa; Díaz, María Teresa; Miletti, Mabel; Pozzi, Nélida; Suardi, Diana; Vacchina, María E.; Vázquez, Claudia y Verón, Carmen, *Análisis del tratamiento contable del contrato de fideicomiso*, trabajo presentado al 16º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, Rosario, 2006, Área I, páginas 215-254.

Casal, Armando M., *Fideicomisos. Aspectos legales, contables y de auditoría*, D&G Profesional y Empresaria, octubre de 2007, páginas 995-1019.

Montanini, Gustavo y Spinelli, Julieta, *Cuestiones de gestión y contabilidad de los fideicomisos*, D&G Profesional y Empresaria, mayo de 2007, páginas 477-498.

## B) CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO

Los elementos de los estados financieros de un fideicomiso deben reconocerse y medirse con las mismas reglas que se aplican en otras entidades o patrimonios de afectación.

Por lo tanto, los instrumentos financieros emitidos deben clasificarse en instrumentos de pasivo o de patrimonio teniendo en cuenta los derechos que otorgan a sus propietarios y aplicando los conceptos que presentamos en la sección 4,3. En consecuencia:

a) los títulos que otorguen un derecho residual sobre el patrimonio que finalmente deba entregarse al beneficiario residual preestablecido:

1) son instrumentos de patrimonio a ser contabilizados como tales; pero

2) podrían convertirse en instrumentos financieros de deuda si el fideicomiso perdiera su patrimonio y una o más de las partes involucradas estuviesen obligados a reconstituirlo;

b) los títulos que obliguen al fideicomiso a entregar efectivo u otros activos a sus tenedores, son instrumentos financieros de deuda.

### c) CONTABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE

El fideicomitente debe determinar si los activos fideicomitidos deben excluirse de su activo. Esto es especialmente importante cuando una empresa financia una parte de sus actividades:

a) creando un fideicomiso;

b) entregándole cuentas por cobrar en el futuro; y

c) recibiendo de manera inmediata efectivo proveniente de la emisión de títulos de deuda del fideicomiso.

Los criterios a aplicar en el caso no tienen por qué diferir de los utilizables en cualquier transferencia de activos.

Estas cuestiones fueron tratadas en capítulos anteriores. En el caso de las cuentas por cobrar, en la sección 14,7.

Si una transferencia de cuentas por cobrar implicase su venta y el fideicomitente retuviera la gestión de cobranza, deberían tenerse en cuenta las consideraciones que presentamos, en la sección 14,8, sobre los contratos de administración de cuentas por cobrar ("servicing").

El fideicomitente que sea a la vez beneficiario deberá tener en consideración lo que sigue.

### d) CONTABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario que controle al fideicomiso debería consolidar sus estados financieros con los del segundo.

En el apartado 20,4,d)1) presentamos algunas consideraciones acerca de la evaluación de la existencia o inexistencia de control sobre las "entidades de cometido especial" (categoría que incluye a los fideicomisos).

En sus estados separados, dicho beneficiario debería reconocer:

a) un activo por la participación residual que le correspondiere sobre el patrimonio del fideicomiso;

b) un pasivo si ese patrimonio fuera negativo y tuviese la obligación de reconstituirlo.

Ese activo o pasivo debería medirse con el método de la participación, reconociendo los resultados que ella produzca. La medida contable asignada a una participación no debería superar a su IR.

### E) CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO

Las políticas contables de un fiduciario no tienen por qué diferir de las de otras entidades que administran bienes de terceros y perciben por ello una remuneración.

### F) NORMAS CONTABLES

Como se vio en los apartados anteriores de esta sección, las partes involucradas en los fideicomisos no necesitan aplicar normas especiales de reconocimiento y medición.

La CNV argentina requiere que los fiduciarios de fideicomisos financieros con cotización:

a) presenten anual y trimestralmente estados financieros que incluyen los de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio y de flujos de efectivo, así como su información complementaria;

b) los preparen con los mismos criterios contables que deben aplicar las emisoras sujetas al régimen de oferta pública que coticen sus valores negociables, adecuados —en su caso— a las características propias del fideicomiso (75).

En consecuencia, los fideicomisos alcanzados por las normas de la CNV deberían aplicar las NIIF, aunque la RT 26 (por razones que desconocemos) las excluya de esa obligación (76).

## 23,9. FRAUDES COMETIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y EXTERIORIZADOS EN EL CORRIENTE

La palabra "fraude" no aparece habitualmente en las NC pero sí en las de auditoría, que lo diferencian del "error", por ser intencional el primero y no serlo el segundo.

---

La International Auditing and Assurance Standards Board (*IAASB*, Junta de Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguación),

(75) Normas de la CNV (edición 2013), título V, capítulo IV, sección XV, artículo 37.
(76) RT 26, segunda parte, punto 4, inciso d).

ha elaborado unas definiciones únicas de esos conceptos, que podemos traducir así:

> *Error - Una declaración falsa no intencional contenida en los estados financieros, incluyendo la omisión de un importe o una revelación.*
>
> *Fraude - Un acto intencional perpetrado por uno o más individuos entre la administración, las personas a cargo del gobierno (77), empleados o terceros, que incluya el empleo del engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal (78).*

La FACPCE recogió estos conceptos en 2013, al definir:

> Error - Una incorrección no intencionada contenida en los estados contables, incluyendo la omisión de una cantidad o de una información a revelar.
>
> Fraude - Un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal (79).

---

Es posible que un EEF:

a) cometa un fraude en un ejercicio dado y, como consecuencia de ello, oculte un activo o un pasivo que debería haber sido reconocido de acuerdo con las políticas contables adoptadas;

b) lo reconozca ("exteriorice") en un período posterior, quizá por haberse sancionado una norma legal que permita su "blanqueo" en condiciones beneficiosas, que podrían incluir:

   1) la condonación total o parcial de las deudas impositivas que el EEF habría declarado si no hubiera cometido el fraude, y de las multas, sanciones e intereses relacionadas con la conducta del contribuyente;

   2) el perdón de los delitos cometidos (incluyendo los originados por la emisión de estados financieros falsos y por la evasión de impuestos).

---

(77) De la entidad del caso.

(78) IAASB, *Handbook of International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements*, 2013 Edition, Volume I, páginas 19 y 20.

(79) RT 37, segunda parte, glosario.

Esto ocurrió varias veces en la Argentina. En 2013, mediante el dictado de la ley 26.860 se permitieron exteriorizaciones voluntarias de tenencias de activos en moneda extranjera sin que los blanqueadores estuvieran obligados a informar su origen a la Administración Federal de Ingresos Públicos (*AFIP*).

El reconocimiento de un activo o de un pasivo exteriorizado en un período pero originado en un ejercicio anterior, obliga a definir la contrapartida. Al respecto, nos parece claro que, aunque la exteriorización se haya producido en el período corriente, el activo o pasivo blanqueado debió reunir las condiciones para su reconocimiento contable en un ejercicio anterior, por lo que no corresponde el reconocimiento de un resultado en el período corriente.

En contra, en el caso de la ley 26.860, Slosse ha opinado que debe reconocerse un resultado en el ejercicio 2013 por considerar que el período durante el cual se produjo el "hecho sustancial" es el de la exteriorización de los activos (80).

Tampoco correspondería tratar la situación como:

a) una corrección de error, porque los fraudes son intencionales;

b) cambios de políticas contables, por razones obvias.

Esto implica que el problema no tiene una solución que racionalmente encuadre en los MC habituales. Esto es comprensible porque ni la doctrina contable ni los MC ni las reglas para la preparación de estados financieros fueron desarrolladas pensando en el tratamiento de los efectos patrimoniales de actos delictivos.

En este contexto, cualquier "salida" que se busque será incoherente con la aplicación del concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero, pues según éste todas las variaciones del patrimonio que no se originen en transacciones con los propietarios deberían imputarse al resultado del período.

Por otra parte, y con una excepción que comentaremos más adelante, las NC que conocemos:

a) solamente admiten correcciones retroactivas del patrimonio y de sus componentes con motivo de correcciones de errores o de cambios de políticas contables;

b) no consideran al fraude como un tipo de error.

---

(80) SLOSSE, CARLOS, *Aspectos contables del blanqueo*, Clarín, 16 de junio de 2013. Reproducido en http://www.ieco.clarin.com/economia/Aspectos-contables-blanqueo_0_938906468.html.

Habida cuenta de estas limitaciones, lo menos malo parece ser que en el período en que se produce un blanqueo:

a) se reconozcan los activos y pasivos exteriorizados, con contrapartida en patrimonio neto;

b) no se reconozca ningún resultado en el período;

c) el cambio en el patrimonio se muestre claramente en el ECPN y se asigne:

1) a resultados acumulados (81), si pudiera demostrarse que los activos y pasivos exteriorizados efectivamente provienen de operaciones de ejercicios anteriores;

2) una cuenta separada, en el caso contrario.

Este último criterio aplicaría al caso de las exteriorizaciones de activos en moneda extranjera efectuadas directamente por el EEF sin información sobre su origen que permite la ley 26.860 (82).

La idea de que los "errores" se cometen sin intención (lo cual excluye a los "fraudes"), no solamente surge de la doctrina y de las normas de auditoría. También está implícito en definiciones dadas por los diccionarios comunes.

El DRAE (83) brinda varias definiciones de "error" que son pertinentes a la cuestión:

> (...) Concepto equivocado o juicio falso.
>
> (...) Acción desacertada o equivocada.
>
> (...) Cosa hecha erradamente (...)

Y el Diccionario Merriam-Webster (84) brinda algunas definiciones del vocablo inglés "error", que podrían traducirse al español de la siguiente manera:

> (...) un acto o condición de ignorancia o de desviación imprudente de un código de conducta

(81) O a una cuenta de ORIA, en cuanto correspondiere por aplicación de las NC del caso.

(82) Distinto es el caso en que una persona física exterioriza activos y efectúa un aporte de capital al EEF.

(83) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición y anticipos de la vigésima tercera, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

(84) http://www.merriam-webster.com/dictionary/error?show=0&t=1378736735.

(...) un acto que involucra una desviación no intencional de la verdad o de algo preciso (85)

(...) un acto que a través de la ignorancia, deficiencia o accidente se aparta de lo que debería ser hecho o fracasa en lograrlo

(...) algo producido debido a una mala interpretación (86)

---

En función de lo expuesto, nos preguntamos por qué el IASB (sin suministrar fundamento alguno que conozcamos) mantiene en las NIIF la siguiente definición (el subrayado es nuestro):

*Errores de periodos anteriores* son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para publicación; y que

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores matemáticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes (87).

Estos conceptos fueron incorporados a la NPLP (88).

Aplicando el concepto de que los fraudes constituyen errores, una exteriorización de activos o pasivos podría tratarse como una corrección de error, lo que provocaría un problema práctico a la hora de reformular la información comparativa, cuando no sea posible:

a) probar que los activos y pasivos blanqueados se originaron en operaciones del EEF;

b) identificar esas operaciones.

---

(85) "Accuracy" (algo acorde con un estándar).
(86) "Mistake".
(87) NIC 8, párrafo 5.
(88) NPLP, párrafos 2.19 y 2.20.

## 23,10. MINERÍA

### A) CUESTIONES DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

La minería es una actividad extractiva cuyo proceso generador de ganancias incluye las siguientes etapas principales:

a) exploración (el examen detallado de un área geográfica de interés que muestra un potencial de producción de minerales), que puede:

1) ser anterior o posterior a la adquisición del área;

2) culminar con un descubrimiento o no hacerlo;

b) evaluación (la determinación de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de las reservas minerales encontradas durante una exploración);

c) extracción de minerales;

d) acondicionamiento;

e) transporte (si fuere necesario);

f) venta a terceros o incorporación a un proceso productivo propio, como la de obtención de nafta a partir del petróleo.

Para una explicación más detallada sobre la industria de petróleo y gas, ver la sección 932-360-25 de la ASC.

Ya mencionamos que los minerales obtenidos en estas industrias (petróleo, gas, carbón, cobre, oro, etcétera) son bienes de fácil comercialización, de modo que no es su venta el principal hecho generador de resultados.

La forma de medir el resultado de la actividad minera está en discusión y las NC no siempre se ocupan del tema. Éste es tan complejo que una publicación de 2000 le dedicó más de 400 páginas (89).

Lo que sigue es un análisis global de la cuestión, que debe tomarse como un simple ensayo.

Como el descubrimiento de minerales no es seguro, consideramos razonable:

a) el reconocimiento de un activo por costos de exploración y evaluación cuando, con fiabilidad:

1) pueda establecerse que el descubrimiento tiene una probabilidad de ocurrencia que alcanza el umbral que permita considerar que

(89) Steering Committee on Extractive Industries del IASC, *Extractive Industries*, 2000.

existe un activo, teniendo en cuenta la definición dada a ese concepto por las NC del caso o por su correspondiente MC;

2) puedan cuantificarse fiablemente las reservas susceptibles de descubrimiento;

b) darlo de baja cuando después de la evaluación se resuelva no encarar la extracción del mineral;

c) el reconocimiento contable de las reservas minerales descubiertas y que se haya decidido extraer, siempre que entren en la categoría de "probadas" y hayan sido estimadas prudentemente mediante métodos geológicos adecuados (90).

Si las condiciones indicadas en el inciso a) no se cumpliesen, los costos de exploración deberían imputarse a resultados de inmediato, salvo cuando:

a) sean utilizables para exploraciones posteriores; o

b) la exploración se haya efectuado en un área que integra un proyecto mayor y los costos sean recuperables con los descubrimientos que se hagan en otras áreas incluidas en él.

Al producirse descubrimientos, deberían:

a) reconocerse ingresos, cuya medida contable dependerá de la que se asigne a los minerales descubiertos;

b) darse de baja los costos de exploración activados, en la medida que corresponda.

Consideramos que el referido reconocimiento de ingresos es razonable porque:

a) una vez que los minerales descubiertos estén en condiciones de ser vendidos, ingresarán a la categoría de bienes de fácil comercialización;

b) las actividades posteriores al descubrimiento que deben ejecutarse para poner a los minerales en condiciones de ser vendidos (su extracción y su acondicionamiento) son relativamente rutinarias;

c) los costos demandados por esas actividades pueden ser tenidos en cuenta al asignarse la medida contable inicial a los minerales descubiertos.

---

(90) Las reservas existentes en un yacimiento descubierto se clasifican en "probadas" (sobre cuya existencia hay certeza) y "posibles" (cuya probabilidad de existencia efectiva puede variar ampliamente, según el caso).

En 1966, un comité creado por la AAA propuso que el VC de los minerales descubiertos se determine computando el precio de mercado del mineral a vender menos una estimación prudente de los costos necesarios para su extracción y colocación en el mercado (91). Pensamos que este procedimiento podría mejorarse descontando los precios y costos a su valor presente, para así considerar el valor tiempo del dinero.

La crítica que podría formularse a esta técnica es que no asigna ningún resultado a las tareas de extracción y colocación. La solución podría ser la reducción del importe establecido mediante los procedimientos enunciados mediante la detracción de algún porcentaje, pero no parece sencillo determinar cuál debe ser éste. Nos gustaría conocer opiniones al respecto.

Una vez que los minerales de existencia comprobada hayan sido reconocidos como activos, y hasta que ellos estén en condiciones de ser comercializados o incorporados a otros procesos, debería procederse a:

a) la corrección periódica de las estimaciones iniciales;

b) el reconocimiento contable de los resultados de tenencia ocasionados por los cambios en las medidas contables asignadas a los minerales, por haberse modificado:

   1) sus precios;

   2) los costos de colocación en el mercado y de comercialización;

   3) los costos de extracción que se deduzcan para arribar a la medida contable de los activos; o

   4) las tasas de interés que se empleen para determinar VD de los importes anteriores, cuando el criterio de medición aplicado incluya el descuento financiero.

El enfoque que hemos presentado se basa, con las limitaciones indicadas, en la utilización de VC. Los partidarios del empleo de importes del pasado prefieren la aplicación de otras reglas, que podrían resumirse así:

a) los costos de búsqueda se agregan al de adquisición del yacimiento (o al de la concesión para extraer minerales de un yacimiento ajeno);

b) los minerales extraídos y acondicionados se reconocen y se miden por su costo, que incluye una asignación de los referidos en el inciso a);

c) las ganancias se reconocen recién cuando se produce la venta de los minerales.

---

(91) AAA Committee to Prepare a Statement of Basic Accounting Theory, *A Statement of Basic Accounting Theory*, 1966, página 78.

En la aplicación del paso indicado en el inciso b) al caso de petróleo y gas, se plantea un problema de asignación de costos comunes a productos obtenidos juntamente. En los US GAAP se requiere que esta distribución se haga empleando una unidad de medida común basada en el contenido energético de los elementos extraídos (92).

Un criterio intermedio consiste en medir los minerales ya acondicionados a su VNR, en cuyo caso el resultado de la actividad minera se determina antes de la venta. Esto evita una postergación injustificable de resultados que evidentemente ya se han producido.

La aplicación del criterio basado en los costos históricos o del recién descripto obliga a considerar el tratamiento a dar a los costos de las búsquedas que se presumen no exitosas. Al respecto, existen dos alternativas:

a) cargarlos a resultados cuando el fracaso se considere probable ("método de los esfuerzos exitosos"); o

b) diferir su reconocimiento en resultados y compensarlos con las ganancias resultantes de búsquedas exitosas ("método del costo completo"), por aplicación del concepto de que cada búsqueda se acomete sabiendo que puede ser exitosa o no, y esperando un resultado positivo como consecuencia del conjunto de ellas.

Pueden encontrarse descripciones detalladas de ambos métodos (como fueron adoptados en los Estados Unidos) en el subtópico 932-360 de la ASC.

Fuere que se sigan criterios de medición basados en VC o en costos históricos:

a) las medidas contables primarias de los activos deberían compararse periódicamente con sus IR, tal como se hace con otros bienes;

b) desde el momento en que los minerales estén en condiciones de ser comercializados o incorporados a otros procesos debería tratárselos como cualesquiera bienes de fácil comercialización.

### B) INFORMACIÓN SOBRE RESERVAS

Las reservas de minerales hacen al valor de una empresa con actividad minera, fuere que se las reconozca como activos o que no se lo haga. En este último caso, sería razonable que se requiriese la inclusión, en los estados financieros, de una nota a ellos que cubra, como mínimo, lo siguiente:

a) para las reservas "probadas":

(92) ASC, párrafo 932-360-35-5.

1) su estimación (en volúmenes) al cierre del ejercicio anterior y del corriente;

2) una explicación de la variación de ella;

3) una valuación de las reservas estimadas al cierre del ejercicio, basada en algún criterio defendible (a ser explicado en la nota), como el neto de los VD de los ingresos y costos que se espera provocarán su extracción, acondicionamiento, transporte y comercialización;

4) información sobre el procedimiento seguido para obtener las estimaciones informadas;

b) información sobre las actividades que podrían convertir en "probadas" a las reservas "posibles", que ayude a los usuarios de los estados financieros a tomar sus decisiones;

c) una advertencia sobre el carácter estimado de las unidades e importes informados y sobre las incertidumbres vinculadas con las estimaciones.

---

Para ilustrar el punto c), transcribimos seguidamente algunos párrafos de la información sobre reservas de petróleo y gas incluida en la memoria de YPF Sociedad Anónima correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/12:

> Las reservas comprobadas representan cantidades estimadas de petróleo crudo (incluyendo condensados y líquidos de gas natural) y de gas natural para las cuales la información geológica y de ingeniería disponible demuestra con certeza razonable que van a poder ser extraídas en el futuro de yacimientos conocidos, teniendo en cuenta las condiciones económicas y operativas existentes al cierre del ejercicio. Las reservas comprobadas desarrolladas son reservas comprobadas con razonables expectativas de ser extraídas mediante los pozos existentes, con el equipo existente y los métodos operativos actuales.
>
> Las estimaciones de reservas fueron preparadas usando métodos de ingeniería y geológicos estándar generalmente aceptados por la industria del petróleo y de acuerdo con las regulaciones vigentes de la Securities and Exchange Commission ("SEC") y de la CNV. La elección del método o combinación de métodos empleados en el análisis de cada yacimiento fue efectuada en base a la experiencia en el área, el grado de desarrollo,

calidad y confiabilidad de la información fuente, y la historia de producción. Existen numerosas incertidumbres inherentes a la estimación de las reservas comprobadas y a la estimación de perfiles de producción futura y la oportunidad de los costos de desarrollo, incluyendo muchos factores que escapan al control del productor. La ingeniería de reservas es un proceso subjetivo de estimación de acumulaciones de petróleo crudo y gas natural bajo la tierra, que no pueden ser medidas de una manera exacta, y la exactitud de cualquier estimación de reservas está en función de la calidad de la información disponible y de la interpretación y juicio de los ingenieros y geólogos. Como resultado de ello, las estimaciones de diferentes ingenieros a menudo varían. Adicionalmente, los resultados de perforaciones, verificaciones y producción posterior a la fecha de cualquier estimación pueden justificar una revisión de esta última. Por lo tanto, las estimaciones de reservas son a menudo diferentes de las cantidades de petróleo crudo y gas natural que finalmente se recuperan. La validez de tales estimaciones depende en gran medida de la precisión de los supuestos sobre los cuales se basan. Las reservas estimadas estuvieron sujetas a evaluación económica para determinar sus límites económicos.

En la determinación de los volúmenes netos de reservas excluimos de nuestras cifras las regalías que se deban pagar a terceros, ya sea en especie o en efectivo, cuando el propietario de la regalía tenga participación directa en los volúmenes producidos y pueda disponer de los volúmenes que le correspondan y comercializarlos por su cuenta. Por el contrario, en la medida en que los pagos en concepto de regalías realizados a terceros, ya sea en especie o en efectivo, constituyan una obligación financiera, o sean sustancialmente equivalentes a un impuesto a la producción o a la extracción, los volúmenes de reservas correspondientes no son descontados de nuestras cifras de reservas aún a pesar de que de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso se denominen "regalías". YPF aplica este mismo criterio en el cálculo de los volúmenes de producción.

C Los estados financieros recién indicados pueden ser accedidos desde http://www.fowlernewton.com.ar.

Las NC no contienen requerimientos de este tipo que alcancen a la generalidad de las reservas minerales, pero algunas lo establecen para las sociedades que:

a) coticen públicamente sus títulos valores; y

b) tengan a la extracción de petróleo y gas como actividad significativa.

Algunas normas permiten que la información requerida se presente fuera de los estados financieros.

Antes de divulgar una información sobre reservas mineras, debería consultarse la legislación local para constatar que su divulgación no esté prohibida por el gobierno.

### c) NIIF

Durante muchos años, los problemas de reconocimiento y medición contable que son específicos de la actividad minera estuvieron ausentes de las NIC y de las NIIF.

El IASC se había propuesto encarar la cuestión y como parte de ese proyecto difundió, en 2000 (el año de su disolución), el documento que citamos en la nota 89, quizá esperando que el IASB continuaría con el proyecto. Sin embargo, la emisión más o menos inmediata de una NIIF nunca entró en la agenda de ese organismo, aunque éste:

a) en 2004 emitió su NIIF 6, con el propósito de lograr algunas mejoras limitadas a las prácticas contables seguidas respecto de los costos de exploración y evaluación anteriores a la demostración de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de minerales);

b) en 2010, difundió un *papel para discusión* (preparado por miembros de los cuerpos técnicos de los organismos nacionales de emisión de NC de Australia, Canadá, Noruega y Sudáfrica) (93) y solicitó comentarios sobre él;

c) ha informado que, en caso de incorporar el proyecto a su agenda, su objetivo será el de emitir una NIIF sobre las industrias extractivas que deje sin efecto a la NIIF 6 (94).

---

(93) *Extractive activities*, Discussion Paper DP/2010/1 del IASB.

(94) http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Extractive-Activities/Pages/Summary.aspx.

Como se ve, el desarrollo de tal NIIF no parece próximo. Mientras tanto, permanecen sin regular los aspectos referidos al reconocimiento y a la medición inicial de los minerales y a la distribución entre períodos del resultado de dicha actividad, excepto en lo relativo a los costos de desbroce en la etapa de producción en la minería a cielo abierto, a cuya contabilización se refiere la interpretación CINIIF 20. Este vacío:

a) brinda cierto margen para la manipulación de los estados financieros por parte de los EEF con actividad minera; y

b) afecta la comparabilidad de la información contable suministrada por distintos EEF.

Para efectuar el seguimiento del proyecto, puede visitarse:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Extractive-Activities/Pages/Summary.aspx

Pasemos al resumen de las principales disposiciones de la NIIF 6. Algunas se refieren a la aplicación de las disposiciones sobre selección de criterios contables que aparecen en estos párrafos de la NIC 8:

> 10. En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otro hecho o condición, la administración (95) deberá usar su juicio en el desarrollo y la aplicación de una política contable que resulte en información que sea:
>
> a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
>
> b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
>
> i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el desempeño financiero y el flujo de efectivo de la entidad;
>
> ii) reflejen la esencia económica de las transacciones y de otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
>
> iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
>
> iv) sean prudentes; y

(95) Entendemos que se refiere a los responsables por el gobierno del EEF.

v) estén completos en todos sus aspectos significativos.

11. Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la administración deberá referirse, en orden descendente, a las siguientes fuentes y considerar su aplicabilidad:

a) los requisitos y guías establecidos en las Normas e Interpretaciones que traten temas similares y relacionados; y

b) las definiciones, así como los conceptos de reconocimiento y medición, establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos que aparecen en el *Marco Conceptual*.

12. Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la administración podrá considerar también los pronunciamientos más recientes de otros cuerpos emisores de normas, que empleen un marco conceptual similar para el desarrollo de normas contables, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo 11.

Según la NIIF 6, cuando un EEF elige sus políticas contables de reconocimiento y medición de costos de exploración y evaluación:

a) debe, en general, aplicar el párrafo 10 transcripto; pero

b) puede omitir la aplicación de los párrafos 11 y 12, a condición de que las políticas elegidas:

1) consideren el grado en el que los costos indicados puedan ser asociados con el hallazgo de recursos minerales específicos;

2) no incluyan costos relacionados con el desarrollo de tales recursos (96).

Esto facilita las decisiones de las entidades que emiten estados financieros conformes a NIIF, que de otra manera podrían verse forzadas a cambiar sus NC para no violar la NIC 8, sin saber si dentro de algún tiempo deberían volver a hacerlo para considerar un cambio en las NIIF.

(96) NIIF 6, párrafos 6, 7, 9 y 10.

Los activos de exploración y evaluación deben medirse:

a) inicialmente, al costo (97);

b) posteriormente:

1) si fueron clasificados como tangibles, con la NIC 16;

2) si lo fueron como intangibles, con la NIC 38 (98).

Cabe recordar que ambas NIC dan opciones para utilizar un "método del costo" o un "método de revaluación".

Sólo pueden efectuarse cambios de criterios contables que aumenten la pertinencia o la fiabilidad de la información suministrada a los usuarios de los estados financieros. Si aumenta la pertinencia no debe disminuir la fiabilidad y viceversa (99).

La NIIF 6 también se refiere a la comparación entre los costos de exploración y evaluación que hayan sido activados (100) y sus IR, indicando que debe efectuársela:

a) cuando los hechos y circunstancias sugieran que puede existir alguna desvalorización (101);

b) aplicando las normas de la NIC 36, salvo porque:

1) la comparación puede hacerse por grupos de UGE, siempre que ninguno de éstos tenga un tamaño mayor al de un segmento determinado con la NIIF 8;

2) el criterio para asignar los activos a UGE (o a grupos de ellas) puede ser fijado por el EEF (102).

La interpretación CINIIF 20 trata una cuestión muy específica, que no desarrollaremos aquí.

Sobre el particular, puede consultarse:

Subelet, Carlos J. y Subelet, María C., *CINIIF 20: Costos de desbroce en la etapa de producción de una mina a cielo abierto*, Profesional y Empresaria D&G, abril de 2012, páginas 415-424.

(97) NIIF 6, párrafo 8.

(98) NIIF 6, párrafos 12 y 15.

(99) NIIF 6, párrafo 13.

(100) El párrafo 9 de la NIIF ilustra sobre los conceptos que podrían integrar estos costos.

(101) NIIF 6, párrafo 18. El 20 enuncia indicios de desvalorización.

(102) NIIF 6, párrafo 21.

## D) APLICACIÓN DE LAS NIIF EN LA ARGENTINA

Desde 2008, la CNV requiere que las cotizantes de títulos valores presenten información del tipo de la indicada en el apartado b), sobre sus reservas petroleras y gasíferas. La versión actual de las normas de la CNV expresan tal exigencia de la siguiente manera:

8. Información sobre reservas petroleras y gasíferas

Las emisoras que produzcan petróleo y/o gas deberán proporcionar información relevante sobre producción, reservas, ubicación y desarrollo de yacimientos al cierre del último año calendario con anterioridad a la realización de la asamblea ordinaria que considere los estados financieros de cierre de ejercicio.

La información deberá proporcionarse de la siguiente manera:

1.- Como información complementaria a los estados financieros del ejercicio, o

2.- Como hecho relevante a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, si la información no estuviera disponible a la fecha de la publicación de los estados financieros.

La información sobre reservas de petróleo y/o gas únicamente se referirá a reservas comprobadas y no se le asignarán valores estimativos.

Se consideran reservas comprobadas de petróleo y/o gas las cantidades estimadas de petróleo crudo, gas natural o equivalentes que la información geológica y de ingeniería demuestra, con razonable certeza, que se extraerán en los años futuros de las explotaciones de los yacimientos, bajo las condiciones contractuales, económicas, técnicas y operativas existentes al momento de brindar la información.

La información sobre reservas discriminará las que corresponden a: (1) petróleo crudo, condensado y líquidos de gas natural y (2) las que corresponden a gas natural.

A su vez y, para las dos categorías, se separarán las correspondientes a (i) reservas probadas, desarrolladas y no desarrolladas de la emisora y, (ii) reservas probadas desarrolladas y no desarrolladas de sociedades vinculadas.

> Asimismo se brindará información separada sobre reservas probadas existentes en yacimientos en el país y en otras áreas geográficas de la emisora.
>
> Si las estimaciones de reservas que se proporcionan están basadas en estimaciones preparadas por consultores independientes, se hará referencia a dichos consultores.
>
> Asimismo las emisoras deberán suministrar, en forma simultánea y a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, la misma información sobre reservas de petróleo y/o gas que les sea requerida por autoridades regulatorias de mercados extranjeros donde coticen sus valores negociables (103).

En el texto transcripto pueden encontrarse una falta de definición de términos clave, un error de redacción, una prohibición llamativa y un dislate.

Ante lo primero, podríamos considerar que están "desarrolladas" las reservas "probadas" que pueden extraerse sin efectuar un nuevo pozo y sin incurrir en erogaciones relativamente importantes.

El error de redacción consiste en referirse a empresas que "producen" petróleo, cuando la realidad es que se limitan a buscarlo y extraerlo. Si la norma transcripta se interpretase literalmente, concluiríamos que no alcanza a ninguna cotizante.

Es llamativa la prohibición de difundir información sobre

a) las reservas no comprobadas;

b) el valor estimado de las reservas comprobadas.

Estos datos nos parecen esenciales para quieren deben decidir si adquirirán, retendrán o enajenarán acciones de empresas petroleras o gasíferas. Además, es infantil prohibir la difusión del referido valor estimado que probablemente llegue a conocimiento de los interesados cuando:

a) el EEF cotice acciones o títulos de deuda en el extranjero y esté obligada a presentar esa información (lo que ocurre cuando se aplican los US GAAP), en cuyo caso debe también suministrarla a la CNV, que a su vez la pone a disposición del público (sin censura previa, suponemos); o

b) la información esté disponible en el sitio de Internet del EEF o de un organismo regulador extranjero.

Por último, constituye un dislate que se requiera información sobre las reservas probadas de sociedades vinculadas, pues:

---

(103) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 8.

a) para la LSC, y a los efectos de aplicar las normas sobre documentación y contabilidad, dos sociedades son "vinculadas" cuando una participa en más del diez por ciento del capital de la otra;

b) en consecuencia, el concepto de "vinculada" alcanza a:

1) entidades sobre las que no se tiene control ni control conjunto;

2) las entidades que participen en más del diez por ciento de su capital, lo que incluye a su controladora directa (104);

c) el EEF no puede administrar las reservas de las entidades indicadas en los incisos b)1) y b)2);

d) los accionistas de un EEF no participan en las reservas de su controladora o de otros inversores en títulos del mismo.

Más sensato sería requerir información (separada) sobre las reservas del EEF, de sus controladas y de sus negocios conjuntos.

## E) "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP dedica a la actividad minera un único párrafo, donde indica que:

a) los desembolsos efectuados para la adquisición o desarrollo de activos tangibles o intangibles a ser empleados en dicha actividad deben tratarse de acuerdo con lo establecido en las secciones 17 (EPPE) y 18 (intangibles distintos a la plusvalía) de la NPLP;

b) cuando un EEF tenga la obligación de desmantelar o remover un elemento o de restaurar un sitio, las correspondientes obligaciones y costos deben contabilizarse de acuerdo con la ya referida sección 17 y con la 21 (provisiones y contingencias) (105).

## F) NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las RT no contienen disposiciones especiales para la actividad minera, pero es claro que los minerales que sean bienes de fácil comercialización, deben medirse por su VNR (106).

(104) Si se considerasen las relaciones indirectas, deberían incluirse también a las controladoras intermedias y a la controladora final.

(105) NPLP, párrafo 34.11.

(106) RT 17, segunda parte, sección 5.5.1.

La CNV requiere que las cotizantes que apliquen las NCP#RT26 presenten la información referida en el apartado d) de esta sección.

Por su parte, ley 24.196 contiene estas disposiciones:

> Art. 15. - El avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable, practicado y certificado por profesional responsable (107), podrá ser capitalizado hasta en un cincuenta por ciento (50%) y el saldo no capitalizado constituirá una reserva por avalúo. La capitalización y la constitución de la reserva tendrán efectos contables exclusivamente (...)
>
> Art. 16. - Los avalúos de reservas de mineral a que se refiere este Título, deberán integrar el pertinente estudio de factibilidad técnico-económica de la explotación de tales reservas y se ponderarán los siguientes factores básicos:
>
> a) Reservas medidas.
>
> b) Características estructurales del yacimiento y sus contenidos útiles.
>
> c) Situación del mercado a servir.
>
> d) La curva de explotación prevista.
>
> e) Estimación de la inversión total requerida para la explotación de las reservas medidas.

Tras señalar que la capitalización y la constitución de la mal denominada "reserva" sólo tienen efectos contables, el artículo 15 aclara —innecesariamente— que ellas no tienen incidencia alguna sobre la determinación del impuesto a las ganancias. Sin embargo, los dos artículos transcriptos forman parte de un capítulo de la ley dedicado al "tratamiento fiscal de las inversiones".

El artículo 15 permite el reconocimiento como activo de las reservas comprobadas, una vez que se ha evaluado la factibilidad económica de su extracción y comercialización. Aunque ya hemos manifestado nuestra preferencia por este criterio, hacemos notar que la cuestión no ha sido específicamente abordada por las NCP argentinas.

Ahora bien, ese reconocimiento debe efectuarse con contrapartida directa en rubros de patrimonio neto, distintos al resultado del ejercicio, lo que implica:

---

(107) El reglamento aprobado mediante el decreto 2.686/93 requiere que este profesional esté debidamente matriculado.

a) mediciones de resultados que no respetan el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero;

b) la ocultación de los resultados de actividades exitosas de descubrimiento.

Podría imaginarse que estos criterios fueron adoptados para evitar el cómputo de resultados cuyo reconocimiento no está expresamente contemplado por las NCP argentinas. No creemos que sea así porque:

a) no se ha previsto la posterior adecuación de la llamada "reserva por avalúo" (108);

b) se permite la capitalización de parte de éste, lo que impide la desafectación posterior de la porción incorporada al capital social.

Todo esto, en definitiva, conduce a la medición incorrecta del resultado de la actividad y a la presentación de estados financieros engañosos. Sin embargo, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros ha opinado:

> Se señala como un importante beneficio para todas las empresas mineras, la posibilidad de capitalizar hasta el 50% del avalúo de reservas de mineral, únicamente a los efectos contables y sin incidencia alguna en la determinación del Impuesto a las Ganancias.
>
> La norma tiene por objeto evidenciar la situación patrimonial para el acceso a créditos. ***Tiende a facilitar la gestión crediticia de las empresas PyMES***, aunque en la práctica, los bancos, incluidos los oficiales, se resisten a considerar las reservas mineras como garantía de sus préstamos (109).

Ignoramos quién fue el autor intelectual de este dislate. Su aceptación por parte de nuestros legisladores no nos sorprende porque la pobreza técnica de su trabajo es notoria. Por la misma razón, tampoco nos extraña que ellos crean que los procedimientos contables aprobados deben encuadrarse en el tratamiento "fiscal" de las inversiones mineras.

Afortunadamente, la norma es de cumplimiento optativo. Interpretamos que, si fuera aplicada, como "avalúo" no debería tomarse la medida contable asignada a las reservas sino la diferencia entre ésta y los costos de exploración y evaluación que deban imputárseles. De lo contrario, estos costos serían computados dos veces al establecer los resultados.

---

(108) Nos referimos a la disminución del saldo del rubro especial a medida que se dan de baja los minerales avaluados.

(109) *Algunas precisiones o aclaraciones sobre la aplicación de la ley 24.196 y normas complementarias*, Cámara Argentina de Empresarios Mineros, enero de 2004.

Supongamos que, en un país sin inflación:

a) un EEF explora un área, descubre minerales, evalúa la factibilidad de su explotación y concluye que ésta es conveniente;

b) los costos de exploración y evaluación, medidos de acuerdo con las NC aplicables al caso, suman $ 150;

c) un profesional independiente avalúa las reservas en $ 250;

d) posteriormente, el EEF extrae minerales y los pone en condiciones de ser vendidos, erogando por ello otros $ 50;

e) finalmente, da por terminadas las operaciones de extracción, vende los minerales extraídos en $ 330 y afronta gastos de comercialización por $ 20.

El resultado de la actividad antes del impuesto a las ganancias puede calcularse así:

| *Concepto* | *Pesos* | *Pesos* |
|---|---|---|
| Descubrimiento | | |
| Medida asignada a las reservas probadas | 250 | |
| Costos de exploración y evaluación | -150 | 100 |
| Extracción, acondicionamiento y comercialización | | |
| Ingresos por ventas | 330 | |
| Medida asignada a las reservas probadas | -250 | |
| Costos de extracción y acondicionamiento | -50 | |
| Costos de comercialización | -20 | 10 |
| Ganancia | | 110 |

Las cifras anteriores y las que siguen podrían estar distribuidas entre dos o más ejercicios, dependiendo de las fechas de comienzo y finalización del ciclo productivo.

Si se aplicase el art. 15 de la ley 24.196, con nuestra interpretación, los $ 100 se acreditarían a cuentas especiales de patrimonio y nunca serían reconocidos en resultados. Estos sólo incluirían los $ 10 correspondientes a las actividades de extracción, acondicionamiento y venta.

Por supuesto, lo peor sería acreditar directamente al patrimonio los $ 250 asignados a las reservas, pues en tal caso se terminaría determinando una pérdida de $ 140, ya que contra la ganancia de $ 10 recién indicada se imputarían los $ 150 de costos de exploración y evaluación. Esa pérdida ficticia de $ 140 es la diferencia entre la ganancia real ($ 110) y los importes acreditados a cuentas especiales de patrimonio ($ 250).

## G) US GAAP

### 1) Minería (excepto petróleo y gas)

La ASC se refiere a la minería (en general, excepto petróleo y gas) en su tópico 930 que, en cuanto tiene que ver con el reconocimiento de ingresos, sólo se refiere al tratamiento de ciertos costos incurridos en la etapa de producción (110).

El tópico 330 (existencias para la venta) requiere en general la aplicación de la regla denominada "costo o mercado, el menor", pero también acepta:

a) valores de mercado en los casos de metales preciosos que tienen un valor monetario fijo y costos de comercialización poco importantes (111);

b) el empleo de VNR para:

1) las existencias de oro y plata cuando existe un mercado efectivamente controlado por el gobierno con valores monetarios fijos;

2) los productos minerales fungibles que pueden ser vendidos a precios conocidos y cuyos costos son difíciles de determinar (112).

Estamos de acuerdo con el empleo del VNR porque esto permite la medición adecuada de la actividad minera propiamente dicha (la anterior a la venta de los productos), de modo que no compartimos las exigencias de que los costos de comercialización sean poco importantes o de que la determinación de los costos de los productos sea dificultosa.

### 2) Petróleo y gas

Las normas para esta industria aparecen en el tópico 932 de la ASC, que prohíbe el empleo de VR para la medición de las existencias de petróleo y gas, excepto en la medida en que esté permitido por otras normas (113). Ya criticamos este enfoque, que produce el diferimiento de resultados de las actividades de extracción.

La absorción de los costos acumulados puede efectuarse por el método de los esfuerzos exitosos o por el de costo completo, tal como se lo describe en las normas de la SEC (114). La posibilidad de elegir discrecionalmente uno de los métodos afecta la comparabilidad de los estados financieros producidos por diversos entes.

(110) ASC, párrafo 930-330-25-1.
(111) ASC, párrafo 330-10-35-15.
(112) ASC, párrafo 330-10-35-16.
(113) ASC, párrafo 932-330-35-1, segunda frase.
(114) Regulation S-X, Rule 4-10(c), referida en el párrafo 932-10-25-1 de la ASC y reproducida en su sección 932-10-S99.

Cabe comentar que la cuestión del reconocimiento de los resultados de la actividad petrolera tuvo, en los Estados Unidos, marchas y contramarchas:

a) en 1975, se sancionó la Ley de Política y Conservación Energética, que:

   1) encargó a la SEC el desarrollo y la observación de prácticas contables que proveyeran al Departamento(115) de Energía con la información necesaria para armar una base de datos confiables;

   2) le permitió basarse en las reglas que desarrollase la FASB, bajo ciertas condiciones;

b) en diciembre de 1977, la FASB emitió su SFAS 19, que requería la aplicación del "método de los esfuerzos exitosos" y descartó el "método del costo completo";

c) en 1978, la SEC consideró:

   1) que ninguno de los dos métodos tradicionales era adecuado;

   2) mejor el reconocimiento (como activos) de las reservas probadas y (como resultados) de los agregados a esas reservas y de los cambios de precios de ellas;

   3) que el nuevo método debía ser experimentado por no menos de tres años;

   4) que mientras tanto debía permitirse que los EEF usaren cualquiera de los métodos tradicionales;

d) para superar el conflicto que implicaba la posición adoptada por la SEC, en 1979 la FASB emitió su SFAS 25, que acepta los dos métodos;

e) en 1981, después de evaluar la experiencia recogida, la SEC determinó:

   1) que el método que en 1978 le había parecido mejor no brindaba información fiable, debido a las incertidumbres inherentes a la medición de las cantidades recuperables de las reservas probadas de petróleo y gas;

   2) que, en consecuencia, no sería aceptado;

   3) que respaldaría el proyecto de la FASB para desarrollar un juego completo de las informaciones que deberían suministrar los productores de gas y petróleo.

Los requerimientos de información sobre reservas petroleras y gasíferas están incluidos dentro de la sección 932-235-50 de la ASC y alcanzan única-

(115) Equivalente —en los Estados Unidos— de un ministerio.

mente a las empresas con cotización que tengan una actividad significativa en esa industria (116). Incluyen la presentación de:

a) las cantidades netas correspondientes a la participación del EEF en las reservas probadas, que se deben clasificar:

1) en "desarrolladas" y "no desarrolladas";

2) dentro de esas categorías, en cinco grupos, definidos por las características de los productos a extraer (petróleo crudo, gas natural, etcétera) (117);

3) por áreas geográficas (118);

b) cambios habidos durante el ejercicio en esas cantidades netas, con una explicación de sus causas (119);

c) el VD de los futuros flujos de efectivo que se obtendrá de las reservas, calculado con una tasa anual del diez por ciento (120);

d) cambios en el importe anterior, debiendo informarse por separado los componentes de la variación que sean significativos individualmente (121);

e) la información adicional que fuere necesaria para evitar que la referida a los VD indicados sea engañosa (122).

El importe referido en el inciso c) puede presentarse combinado con el VD del futuro flujo de fondos atribuible a ciertos contratos (123).

Las prohibiciones gubernamentales de difundir informaciones sobre reservas ubicadas en un país o en un campo determinado deben ser respetadas (124).

Hay reglas específicas para la preparación de la información sobre cantidades de reservas cuando existen controladas y asociadas (125), sobre las unidades de medida a utilizar (126).

---

(116) ASC, párrafo 932-235-50-2.

(117) ASC, párrafos 932-235-50-3 y 932-235-50-4.

(118) ASC, párrafo 932-235-50-6. Los párrafos 932-235-50-6A y 932-235-50-6B indican los criterios a aplicar para la clasificación geográfica.

(119) ASC, párrafo 932-235-50-5.

(120) ASC, párrafos 932-235-50-30 y 932-235-50-31.

(121) ASC, párrafo 932-235-50-35.

(122) ASC, párrafo 932-235-50-36

(123) ASC, párrafo 932-235-50-30.

(124) ASC, párrafos 932-235-50-11 a 932-235-50-11B.

(125) ASC, párrafo 932-235-50-8.

(126) ASC, párrafo 932-235-50-9.

La ASC contiene ejemplos ilustrativos de la aplicación de las normas que comentamos (127).

## 23,11. OPERACIONES CONJUNTAS (REGLAS DE LA NIIF 11)

La NIIF 11 (que abrogó a la NIC 31) se refiere a los "acuerdos conjuntos", que son aquéllos en que dos o más partes tienen control conjunto, de modo que las decisiones acerca de las actividades relevantes deben tomarse por unanimidad de todas esas partes (128).

Según la NIIF, un EEF que sea parte en un acuerdo conjunto debe determinar si tiene derechos:

a) sobre su patrimonio, en cuyo caso existe un "negocio conjunto" y la participación en él debe medirse aplicando la NIC 28; o

b) sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos del acuerdo, en cuyo caso se configura una "operación conjunta" y el EEF debe (lo que nos parece razonable):

   1) reconocer sus participaciones en ellos, así como los activos, pasivos, ingresos y gastos que sean propios pero estén relacionados con el acuerdo;

   2) medir los elementos indicados aplicando los componentes de las NIIF que correspondan (129).

Nos referimos a las mediciones de los negocios conjuntos dentro del capítulo 20.

## 23,12. "PROPIEDADES DE INVERSIÓN" Y ACTIVOS ASIMILABLES

### A) INTRODUCCIÓN

Las NIIF, la NPLP y las NCP#RT26 (pero no los US GAAP) contienen componentes que se refieren a la contabilización de las que denominan "propiedades de inversión", pero no coinciden plenamente en la definición del concepto entrecomillado.

Por aplicación de esas NC, la medición de los inmuebles adquiridos por un EEF varía según la clase de activos a que corresponda asignarlos en función:

(127) ASC, párrafos 932-235-55-2, 932-235-55-6 y 932-235-55-7.
(128) NIIF 11, apéndice A.
(129) NIIF 11, párrafo 20.

a) del propósito con que se los tiene; y

b) de que corresponda (o no) su incorporación a la categoría de ANCMPV, cuando es utilizada en las NC por aplicar.

Cuando se aplican las NIIF, la NPLP y los US GAAP, y suponiendo que toda decisión de invertir en inmuebles tenga algún propósito determinado, éstos deberían ser susceptibles de clasificación como:

a) bienes de cambio;

b) EPPE;

c) ANCMPV; o

d) propiedades de inversión.

Los bienes muebles e intangibles que no sean bienes de cambio o EPPE:

a) no entran, debido a su naturaleza física, en la categoría de "propiedades de inversión";

b) podrían considerarse ANCMPV si:

1) esta clasificación estuviera prevista en las NC del caso;

2) reunieran las condiciones para ser incluidos en ella, incluyendo la existencia de una alta probabilidad de enajenarlo dentro de cierto plazo (normalmente, doce meses, aunque las NC suelen admitir su extensión en ciertos casos).

En consecuencia, pueden existir inmuebles, muebles o intangibles que no puedan ser asignados a ninguno de los grupos de activos cuya medición contable esté expresamente regulada por el juego de NC que el EEF debe aplicar.

---

Ocurriría, por ejemplo, con una obra de arte adquirida por una empresa a la espera de su aumento de precio en el mediano o largo plazo.

Sucedería también en el siguiente caso:

a) un inmueble fue adquirido para su reventa por parte de un EEF que no dedica habitualmente a estas transacciones;

b) no es altamente probable que su venta se concrete dentro de los doce meses siguientes;

c) el EEF debe aplicar los US GAAP, que:

1) no permiten la clasificación del inmueble como existencias (porque su venta no hace a las operaciones principales del

EEF), como EPPE (porque no se lo utiliza en las operaciones) ni como ANCMPV (debido a las expectativas sobre el plazo en que se concretará la venta);

2) no aplican el concepto de "propiedades de inversión".

---

Ante tal falta de regulación expresa, la política contable para el tratamiento de ese activo debería definirse considerando las reglas previstas en las NC del caso para la solución de las cuestiones no previstas de medición contable. Generalmente, esto implicará la búsqueda (dentro del mismo juego de NC) de reglas que traten cuestiones similares.

Nos referimos a esta cuestión en el apartado 2,2,c) y en las secciones 2,8 a 2,11.

Cabe preguntarse si alguno de los bienes muebles tenidos como "inversión" estaría alcanzado por la sección de la segunda parte de la RT 17 así encabezada:

> 5.11. Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar

A partir de la emisión de la RT 31, esta sección ha quedado así dividida:

> 5.11.1. Bienes de uso excepto activos biológicos
>
> 5.11.2. Propiedades de inversión y activos no corrientes que se mantienen para su venta (incluyendo aquellos retirados de servicio)
>
> 5.11.3. Activos biológicos

Esto es, las "inversiones en bienes de naturaleza similar" a las que se refiere el encabezamiento de la sección 5.11 son únicamente las indicadas en el de la 5.11.2, de modo que nuestra respuesta a la pregunta planteada debe ser negativa.

## B) ACTIVOS CLASIFICABLES COMO "PROPIEDADES DE INVERSIÓN"

Dentro de las NC que consideramos en este libro, la categoría de "propiedades de inversión" apareció por primera vez en la NIC 40. Según ésta, la categoría indicada incluye a los inmuebles que:

a) se tienen en propiedad o en arrendamiento financiero;

b) no son EPPE ni integran las existencias para la venta; y

c) se mantienen:

1) para obtener rentas; o

2) a la espera de su apreciación (130).

La NPLP define el concepto del mismo modo (131), pero establece que las "propiedades de inversión" cuyo VR no pueda ser medido fiable y continuadamente sin un "costo o esfuerzo indebido" deben tratarse como EPPE (132).

Respecto de la expresión entrecomillada, nos remitimos a lo expuesto en la sección 8,6.

Las NCP#RT26 definen a las "propiedades de inversión" como:

> (...) las propiedades que se encuentren alquiladas a terceros a través de un arrendamiento operativo (133) o se mantienen desocupadas con fin de acrecentamiento de valor a largo plazo, hasta su venta, con prescindencia de si ese destino de los bienes se corresponde o no con la actividad principal del ente (134).

Cuando se escribieron las reglas referidas en los párrafos anteriores, la IASB y la FACPCE asimilaban a los arrendamientos financieros con las adquisiciones de activos, pero lo que se obtienen en estas transacciones son derechos a su empleo. Está previsto que la NIC 40 se modifique si la IASB adopta el enfoque para la contabilización de arrendamientos descripto en el proyecto ED/2013/06, al que nos referimos en el apartado 15,3,e).

No nos convence el agrupamiento de los inmuebles destinados a obtener ingresos por arrendamientos con los que se mantienen esperando su apreciación, pues los primeros tienen más en común con los EPPE que con los segundos.

## c) MEDICIÓN DE LAS "PROPIEDADES DE INVERSIÓN"

### 1) Criterios que preferimos

Por lo recién expuesto, consideramos que no debería haber NC especiales para la medición, por parte de un arrendador, de los activos entregados

(130) NIC 40, párrafo 5. El párrafo 4 aclara que el concepto no aplica a los activos biológicos relacionados con la actividad agropecuaria y a los derechos y reservas minerales. Dado el uso de estos activos, no creemos que nadie pueda confundirse al respecto.

(131) NPLP, párrafo 16.2.

(132) NPLP, párrafo 16.1.

(133) Interpretamos que se refiere a un arrendamiento clasificado como "operativo" de acuerdo con la NIC 18. Por lo tanto, el párrafo no alcanza a los arrendamientos que están vinculados con las operaciones del EEF pero se consideran "financieros".

(134) RT 17, segunda parte, sección 5.11.2.1, párrafo primero.

en arrendamientos de los actualmente denominados "de operación". Simplemente, deberían aplicarse las NC establecidas para los EPPE.

Cuando los activos se tienen para especular con los cambios en sus precios o cuando su destino no esté definido, lo lógico es medirlos:

a) si fuera practicable, por su VNR (o, si los costos de disposición no fueran importantes, directamente por su VR);

b) en los demás casos, sobre la base de su costo.

Los criterios que preferimos no coinciden con los establecidos en las NIIF, en la NPLP y en las NCP#RT26, que pasamos a resumir.

## 2) NIIF

En 2000, antes de emitir la primera versión de la NIC 40, el IASC tenía la intención de requerir que todas las "propiedades de inversión" se midieran por sus VR y que todos los cambios en éstos se reconocieran en resultados, lo que habría significado la primera exigencia de esta naturaleza para un activo no financiero. No lo hizo porque:

a) dicha propuesta fue mirada con reservas por algunas personas;

b) algunos países no cuentan con mercados inmobiliarios que garanticen la obtención de los VR de los inmuebles.

Prefirió, entonces, no exigir la aplicación de VR pero admitirla, ya que esto último permitiría ganar experiencia en dicha aplicación (135). Habiendo pasado trece años, desconocemos el resultado de tal experiencia.

Las reglas de la NIC 40 sobre reconocimiento, medición inicial, erogaciones posteriores y bajas de propiedades de inversión son similares a las establecidas en la NIC 16 para los EPPE (136). Difieren, en cambio, en lo relativo a las mediciones periódicas y a las reclasificaciones de los activos.

Las propiedades de inversión entregadas en arrendamientos de operación deben ser medidas por sus VR, imputando los cambios en éstos a los resultados de los períodos en que se los reconoce ("modelo del valor razonable") (137).

Con las otras propiedades de inversión debe procederse así:

a) si existen inmuebles que respaldan deudas que pagan un retorno ligado directamente al VR o a los rendimientos de determinados activos,

(135) Material acompañante de la NIC 40, párrafos B47-B48.

(136) NIC 40, párrafos 16-29 y 66.

(137) NIC 40, párrafo 34. No deben confundirse el "modelo del valor razonable" de la NIC 40 con el "modelo de revaluación" de la NIC 16 al que nos referimos en el capítulo 9.

que incluyan a esas propiedades de inversión, constituir un grupo con ellas y otro con las restantes propiedades de inversión;

b) aplicar a cada grupo:

1) el "modelo del valor razonable" arriba referido; o

2) el "modelo del costo" descripto en la NIC 16 (138).

Hay reglas especiales para los casos en que no se dispone del VR de una propiedad de inversión adquirida o en construcción (139).

Una vez adoptado el "modelo del valor razonable" debe aplicárselo hasta que el activo sea dado de baja, aunque las operaciones de mercado se vuelvan menos frecuentes o los precios de mercado se vuelvan de más difícil obtención (140).

Pasemos a las reclasificaciones de activos. Si un inmueble preexistente pasa a considerarse una propiedad de inversión a la que se le aplicará el "modelo del valor razonable", la diferencia (a la fecha del cambio de categoría) entre el VR del activo y su medida contable anterior se trata así:

a) si era un bien de cambio se reconoce un resultado (141);

b) si era un inmueble de uso propio, del mismo modo que un superávit de revaluación de los previstos en la NIC 16 (142), lo cual:

1) tiene el mismo efecto que una revaluación del activo transferido contabilizada con el "método de revaluación" de dicha NIC;

2) contradice el criterio general de la NIC 16 de que no deben revaluarse activos individuales si no se hace lo mismo con todos los de la misma clase de PPE (en el caso, todos los inmuebles);

c) si fue construido por el EEF, se computa un resultado (143), cosa que aplaudimos porque implica el reconocimiento del resultado de la actividad de construcción, criterio que a nuestro juicio debería extenderse a todos los bienes construidos para uso propio.

Si un inmueble que venía siendo medido por su VR pasa a considerarse una existencia para la venta o un EPPE, el VR del bien a la fecha del cambio de situación se toma como "costo atribuido" del activo para la posterior aplicación de las NIIF (144).

(138) NIC 40, párrafos 30 y 32A.
(139) NIC 40, párrafos 53-53B.
(140) NIC 40, párrafo 55.
(141) NIC 40, párrafo 63.
(142) NIC 40, párrafo 61.
(143) NIC 40, párrafo 65.
(144) NIC 40, párrafo 60.

La NIC 40 indica que las propiedades de inversión que venían siendo medidas con el modelo del costo y reúnen los requisitos para ser considerados ANCMPV (o que integren un grupo en disposición mantenido para la venta) deben ser medidos aplicando la NIIF 5 (145). Ya mencionamos que:

a) la NIIF 5 indica que no es aplicable a las propiedades de inversión a las que se aplique el "modelo del valor razonable";

b) no nos parece razonable que la reclasificación a ANCMPV de una propiedad de inversión dependa de la política contable seguida para su medición.

### 3) Aplicación de las NIIF en la Argentina

#### *Normas de la Comisión Nacional de valores*

Las entidades sometidas a la fiscalización de la CNV argentina que apliquen el "modelo del valor razonable" de la NIC 40 deben considerar ciertos requerimientos de ese organismo, que incluyen:

a) cierto orden para la selección de los métodos que permiten identificar o estimar VR;

b) la contratación obligatoria de expertos valuadores independientes para que asesoren al directorio en la determinación de esos VR;

c) una disposición que comienza así:

> No se podrá optar por la utilización (...) del modelo de valor razonable para propiedades de inversión, cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta (...) (146).

Como la contribución de las propiedades de inversión a los futuros flujos de efectivo es incierta siempre, podría suponerse que la frase transcripta prohíbe la utilización del "modelo de valor razonable" de la NIC 40, pero si ésta hubiese sido la intención de la CNV, este organismo no habría adoptado las reglas a las que nos referimos en los incisos a) y b) precedentes.

También podría interpretarse que la CNV no quiso referirse a la cuantía de los futuros flujos de efectivo sino a la incertidumbre en cuanto a si existirá alguno, pero si ésta hubiera sido su idea, la frase transcripta sería innecesaria, porque una propiedad de inversión que no tenga aptitud para generar flujos positivos de efectivo debería ser excluida del activo (147), en cuyo caso no cabría su medición a la fecha de los estados financieros.

---

(145) NIC 40, párrafo 56.
(146) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 3.
(147) NIC 40, párrafo 66.

Nuestra creatividad es insuficiente para encontrar algún otro significado a la frase en cuestión, que es seguida por ésta:

> (...) La existencia de una incertidumbre acerca de la recuperabilidad (148) del mayor valor que sería incorporado a los referidos activos, en el caso de procederse a (...) su medición al valor razonable, tornará inaceptable la adopción del modelo (...) de valor razonable (...)

Esta regla también nos parece inadecuada, porque:

a) cuando se utiliza el "modelo de valor razonable", los activos tratados con él se miden por sus VR;

b) los VR son precios;

c) cuando se los calcula con las NIIF, los IR de esos bienes no pueden estar por debajo de sus VNR;

d) la diferencia entre los VNR y los VR está dada por la deducción (al determinar los primeros) de los costos directos que pudiere generar la disposición de los bienes;

e) por lo tanto, cualquier problema de falta de recuperación del "mayor valor" de los activos revaluados debería estar limitado a los costos directos recién enunciados;

f) sólo en casos aislados el problema que acabamos de exponer debería ser relevante;

g) si la CNV teme que el empleo de VR lleve las medidas contables de algunas propiedades de inversión (o de todas) por encima de sus IR, lo que debería hacer es requerir la comparación periódica entre esas medidas contables y sus IR, en lugar de aprobar reglas poco menos que incomprensibles.

El párrafo bajo análisis continúa así:

> (...) Si en un ejercicio posterior a la adopción del modelo (...) de valor razonable (...) se manifestara una incertidumbre con relación a la recuperabilidad del valor de ese activo o clase de activos revaluados, no se podrá contabilizar una nueva (...) determinación de valor razonable (...) que incremente sus valores.

La referencia a la "recuperabilidad" que aparece en esta frase está sujeta a las consideraciones que efectuamos al analizar la anterior. Además, la solución inventada para el caso está en conflicto con la NIC 40, ya que ésta:

---

(148) Palabra no receptada por el DRAE. Suponemos que se hace referencia al carácter de recuperable de algo.

a) no autoriza excepciones como la indicada;

b) solamente permite mediciones basadas en costos (menos depreciaciones y desvalorizaciones) o en VR de la fecha de medición, pero no en VR de una fecha anterior.

### *Normas de la Inspección General de Justicia*

Existen reglas de la IGJ que alcanzan a los EEF que estén sujetos a la fiscalización del organismo y hayan optado por aplicar las NIIF (149).

**C** El texto de la resolución integra el material complementario puesto a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

Los sujetos indicados que deseen utilizar el "modelo de valor razonable" de la NIC 40 deben cumplir con unas formalidades exóticas que desalientan su aplicación, incluyendo:

a) la exigencia de que intervenga un perito, que:

1) tenga "incumbencia sobre los bienes alcanzados";

2) se expida sobre "la condición de empresa en marcha";

3) presente informes muy detallados sobre los activos revaluados y el resultado de la revaluación;

b) la aprobación de la revaluación y de ciertos detalles de ella por el órgano de administración;

c) el tratamiento y la aprobación de la revaluación por los accionistas;

d) la presentación ante la IGJ de:

1) un formulario de actuación "timbrado" y firmado por un "dictaminante" o por un representante legal inscripto;

2) una escritura pública o un instrumento privado original, dentro del cual deben transcribirse las actas del órgano de administración y de la asamblea de accionistas relacionadas con las aprobaciones arriba indicadas;

3) un inventario de los bienes revaluados;

4) un dictamen de precalificación de graduado en ciencias económicas.

Las exigencias planteadas son desproporcionadas si se considera que:

---

(149) Resolución 11/12 de la IGJ.

a) el reconocimiento contable de VR no es un acto jurídico en sí mismo, sino una de las tareas conducentes a la producción de estados financieros;

b) esos estados deben contar con un informe de contador público.

La falta de razonabilidad y la insensatez de los requerimientos enunciados son tan evidentes que nos parece innecesario comentarlos individualmente. En cambio, consideramos oportuno el destaque de esta otra regla:

> (...) El resultado de la revaluación (...) no podrá, en ningún caso, ser superior al valor recuperable (...)

Suponemos que "el resultado de la revaluación" es la medida contable que surge de ella. La frase transcripta no indica a qué "valor recuperable" se refiere, pero imaginamos que es al IR de los activos revaluados. El criterio adoptado nos parece preferible al establecido por la CNV.

## 4) "NIIF para las PYMES"

La NPLP se refiere a las propiedades de inversión en su sección 16, que solamente alcanza a las propiedades cuyo VR pueda obtenerse de manera fiable y continua sin un costo o un esfuerzo indebido. Las restantes (ya lo mencionamos), deben tratarse como EPPE, con las reglas previstas en la sección 17, hasta que cumplan la condición indicada en la frase anterior (150).

Las propiedades de inversión alcanzadas por la sección 16 deben medirse por su VR, reconociendo en resultados los efectos de sus cambios ("modelo del valor razonable"). Si el VR de una propiedad dejase de ser obtenible sin un costo o un esfuerzo indebido:

a) debe discontinuarse, para ella, la aplicación del "modelo del valor razonable", hasta que pueda obtenerse una medida confiable de su VR;

b) debe reclasificársela, tratándola prospectivamente como un EPPE y considerando como un "costo atribuido" al VR a la fecha de su reclasificación (151).

Las otras reglas de la sección 16 están en sintonía con las de la NIC 40.

## 5) Normas de la RT 17

De acuerdo con la RT 17, las "propiedades de inversión" deben medirse del mismo modo que los ANCMPV (152).

---

(150) NPLP, párrafo 16.1.
(151) NPLP, párrafos 16.7 y 16.8.
(152) RT 17, segunda parte, sección 5.11.2.3.

Las reglas correspondientes fueron descriptas y comentadas en el apartado 23,3,e)3).

### 6) US GAAP

Ya señalamos que la ASC no contiene normas separadas para las "propiedades de inversión".

## 23,13. REESTRUCTURACIONES

### A) ANÁLISIS CONCEPTUAL

Ocasionalmente, los administradores de una empresa pueden decidir una reestructuración de sus actividades, fuere cambiando su alcance o la manera en que ellas se llevan a cabo.

---

Encuadran en el concepto recién presentado:

a) un cambio sustancial en la naturaleza o en el enfoque de las operaciones;

b) la venta o la terminación de una línea de negocios;

c) la finalización de actividades en un país o región o su traslado a otro país o región;

d) la eliminación de un nivel gerencial;

e) la reducción del plantel de personal por otras causas.

No lo hacen:

a) el traslado de establecimientos a zonas cercanas;

b) la reasignación de tareas o actividades (por ejemplo, que una mercadería deje de producirse en una fábrica y pase a ser manufacturada en otra).

---

Las obligaciones asumidas con motivo de una reestructuración podrían no haber sido formalizadas pero estar en conocimiento de los afectados. En tal caso, constituirían "obligaciones implícitas" que deberían ser tratadas con las mismas reglas que se emplean para las formalizadas.

De acuerdo con las definiciones de "pasivo" que contienen los principales MC y con las reglas generales para el reconocimiento de los elementos de

los estados financieros, una reestructuración que genere pérdidas (que es lo habitual) debería ocasionar el reconocimiento de un pasivo cuando:

a) la decisión de efectuarla ya haya sido tomada;

b) sus aspectos básicos estén definidos; y

c) la pérdida pueda ser medida de una manera fiable.

Para evitar que la aplicación de estos criterios generales dé lugar a manipulaciones contables, las NC suelen establecer requisitos rigurosos. Así, en las NIIF se establece que un emisor de estados financieros sólo debe reconocer obligaciones implícitas por reestructuraciones cuando:

a) tiene un plan formal detallado que, como mínimo, identifica:

1) el negocio (o la parte de un negocio) afectado;

2) las principales ubicaciones afectadas;

3) el número aproximado de empleados que recibirán compensaciones por el cese de sus servicios, con indicación de sus ubicaciones y funciones;

4) las inversiones que deberán encararse; y

5) el calendario para la implementación del plan;

b) la implementación del plan ha comenzado o se han anunciado sus principales características, creando en quienes se vean afectados una expectativa válida de que la reestructuración ocurrirá (153).

c) el plan ha de implementarse tan pronto como sea posible y ha de completarse en un lapso tal que la introducción de cambios significativos al mismo sea improbable (154).

La medida contable del pasivo reconocido debe incluir los costos demandados por la reorganización pero no los que se relacionan con los negocios que se mantendrán.

---

No deben incluirse los costos de reubicación o reentrenamiento del personal o los de desarrollo de nuevos sistemas o métodos.

---

## B) NIIF

El tratamiento contable de las reestructuraciones está previsto en la NIC 37, que:

(153) NIC 37, párrafo 72.
(154) NIC 37, párrafo 74.

a) contiene reglas que están en línea con los conceptos recién presentados.

b) aclara que en la medición contable del pasivo reconocido no deben considerarse las ganancias esperadas por las disposiciones previstas de activos (155).

## c) "NIIF PARA LAS PYMES"

Dentro del texto de la NPLP se intercala un ejemplo basado en los conceptos que aparecen en la NIC 37 (156).

## d) NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las NCA≠RT26 para las reestructuraciones son casi iguales a las contenidas en la NIC 37 y comienzan así:

> Debe reconocerse un pasivo con contrapartida en el resultado del ejercicio cuando, a la fecha de los estados financieros:
>
> a) se ha decidido un cambio del alcance de la actividad del ente (157) o de la manera de llevarla a cabo, que incluye uno o más de los siguientes aspectos:
>
> 1) la reestructuración organizativa del ente, con eliminación de niveles gerenciales o una reducción importante de la cantidad del personal;
>
> 2) la discontinuación de las actividades productivas o comerciales llevadas a cabo en determinados lugares;
>
> 3) la eliminación de líneas de productos;
>
> 4) la cancelación unilateral de contratos importantes;
>
> b) se ha elaborado un programa detallado de reestructuración que identifica: (...) (158)

(155) NIC 37, párrafo 83.

(156) NPLP, apéndice que acompaña a la sección 21, párrafo 21.A.3.

(157) Se refiere al EEF.

(158) RT 18, segunda parte, sección 5, primer párrafo.

Nos parecen objetables (e implican diferencias con la NIC 37) las reglas que:

a) no incluyen en el concepto de "reestructuración" al traslado de operaciones a otro país o región, que suele tener implicaciones importantes;

b) consideran una reestructuración a la cancelación unilateral de contratos importantes, cuyos efectos deberían contabilizarse por separado, fuere que afecten a la forma de llevar a cabo la actividad de la entidad o que no lo hagan.

### E) US GAAP

Las US GAAP sobre reestructuraciones aparecen en el tópico 420 de la ASC. Sus reglas son, en lo esencial, similares a las que contiene la NIC 37.

Algo interesante es que el concepto de "reestructuración" se define por referencia directa a la versión de ella aprobada en 2002 (159). Más práctico sería repetir esa definición.

La sección 420-10-25 de la ASC se refiere también a algunos aspectos particulares vinculados con una reestructuración, como los costos de cancelación de ciertos contratos y las indemnizaciones prometidas al personal.

## 23,14. SUBSIDIOS

### A) SUBSIDIOS EN GENERAL

Un gobierno (comunitario, nacional o local) podría, por sí o por intermedio de alguna de sus dependencias, ofrecer subsidios que:

a) promuevan determinadas conductas;

b) no consistan en la simple creación de condiciones para el ejercicio de una actividad;

c) se otorguen a quienes cumplan determinadas condiciones.

También podría hacerlo un organismo internacional o una entidad privada.

Las subvenciones podrían:

a) relacionarse con:

1) la adquisición de activos (por compra, construcción u otro medio); u

(159) ASC, sección 420-10-20.

2) otras cuestiones;

b) instrumentarse mediante:

1) reducciones definitivas de impuestos;

2) la entrega de efectivo; o

3) la de activos que tengan un valor de cambio.

| *Características* | *Ejemplos* |
|---|---|
| a)1) y b)1) | El importe invertido en la compra de ciertos activos productivos puede deducirse de la ganancia imponible del ejercicio, sin que esto impida la deducción de la depreciación del bien ("desgravación impositiva"). |
| a)1) y b)2) | Un porcentaje del importe erogado por la compra de ciertos activos productivos puede tomarse como pago a cuenta del impuesto sobre las ganancias ("crédito fiscal por inversiones"). |
| a)2) y b)3) | Un derecho de emisión de sustancias contaminantes de los referidos en la sección 23,5. |

Un mecanismo de depreciación impositiva acelerada de ciertos bienes también promueve su adquisición pero no es un subsidio (en el sentido arriba indicado) porque no provoca una reducción definitiva de impuestos sino el anticipo de la deducción fiscal de depreciaciones cuyo devengamiento contable ocurrirá en ejercicios futuros, lo que normalmente debería conducir al reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido.

Nos referimos a los activos y pasivos por impuestos diferidos en el capítulo 18.

De acuerdo con los criterios generales de reconocimiento de activos, una subvención debería contabilizarse cuando:

a) el hecho sustancial que la genera ya ha ocurrido;

b) es altamente probable que:

1) las restantes condiciones establecidas para su obtención sean cumplidas; y

2) la subvención sea efectivamente recibida.

Si una subvención fuera cobrada antes de haberse ganado el derecho a su percepción, debería reconocerse un pasivo.

La imputación de una subvención ganada gracias a la adquisición de un activo debería depender del criterio que deba seguirse para medirlo. Si se lo

hace por su VR o por otro VC, el reconocimiento de una subvención por cobrar o ya cobrada debería conllevar el de un resultado, pues:

a) el VC del activo ya debería haber recogido los efectos (si existieren) del otorgamiento de subsidios por su adquisición;

b) si el activo se incorporase al costo y para determinarlo se dedujese el subsidio, éste terminaría por ser incorrectamente presentado como un resultado de tenencia, ya que en la primera determinación de éstos se partiría de un importe inferior al VR (u otro VC) a la fecha de reconocimiento del activo.

Si el activo se mide sobre la base de su costo, debe considerarse que éste se ve reducido debido a la existencia de la subvención. Sin embargo, hay NC que admiten o requieren que el subsidio:

a) no reduzca la medida contable del costo del bien adquirido;

b) se acredite una cuenta especial de "ingresos diferidos", cuyo saldo debe reducirse a medida que el costo del activo adquirido incide sobre los resultados.

Este procedimiento no cambia la medida asignada a los resultados contabilizados, pero de su aplicación resultan estados financieros que incluyen un rubro que no encuadra en ninguno de los elementos de los estados financieros previstos en los MC conocidos (160).

Nos referimos a esos elementos en la sección 1,5.

Los restantes subsidios deberían incidir sobre los resultados de los mismos períodos en que se erogan los gastos necesarios para obtenerlos. Este procedimiento es objetado por quienes aducen que los subsidios no son el producto de una actividad ganancial y que, en consecuencia, debería incluírselos directamente en el patrimonio neto. Discrepamos con este enfoque porque:

a) los subsidios por recibir son considerados por quienes toman decisiones empresarias;

b) no es razonable que algunos efectos de esas decisiones se reconozcan en resultados y otros no;

c) los subsidios no son aportes de los propietarios;

d) por lo tanto, su crédito directo a patrimonio estaría en conflicto con la aplicación del criterio de mantenimiento del capital financiero;

(160) En particular, no es un pasivo, porque no existe en el caso ninguna obligación para el EEF.

e) para ganar el subsidio hay que erogar costos;

f) es razonable que los subsidios incidan en los resultados de los mismos períodos en que tales costos se reconocen como gastos.

Cuando un subsidio no obliga a la erogación futura de gastos, debería reconocérselo tan pronto como se tenga el derecho de percibirlo, sin perjuicio de la evaluación (y, en su caso, de la consideración contable) del riesgo de no llegar a cobrarlo.

Para la medición contable del subsidio debería considerarse su VR. Cuando los efectos financieros de los subsidios por cobrar no sean inmediatos, ese VR podría estimarse descontando los futuros flujos de efectivo esperados con una tasa que refleje los riesgos de incobrabilidad y mora.

### B) SUBSIDIOS QUE CREAN ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

En esta sección nos referiremos a la medición de los subsidios en casos en que:

a) están relacionados con la adquisición de activos cuya medición primaria se efectúa por su costo menos depreciaciones;

b) se materializan permitiendo que el EEF deduzca el total o una parte del costo del bien adquirido para determinar el resultado impositivo del período de adquisición (como si fuera un gasto);

c) adicionalmente, se permite que la depreciación impositiva del activo adquirido se calcule sobre el costo que se habría tenido de no haber existido la desgravación.

En estos casos:

a) la depreciación fiscal futura superará a la contable;

b) a causa de ello:

1) la "base impositiva" del activo superará a su medida contable, lo que implicará la aparición de una diferencia temporaria;

2) en tanto se cumplan las otras condiciones, deberá reconocerse un activo por impuesto diferido (*AID*).

A su vez, este AID reducirá el costo contabilizado del bien, sin afectar su base impositiva. Aparecerá entonces una segunda diferencia temporaria, que dará lugar al cómputo de un segundo AID, que creará una tercera diferencia temporaria. Y así. Este proceso se repite sin fin, pero en algún momento las cifras que quedan en juego son insignificantes y pueden, por ende, despreciarse.

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%;

b) se adquiere un bien cuyo costo (sin computar el efecto de desgravación alguna) es $ 1.500;

c) la ley permite que dicho costo:

1) se deduzca del resultado impositivo del ejercicio de adquisición, como si fuera un gasto;

2) se utilice (sin deducción alguna) como base para el cálculo de las depreciaciones impositivas.

d) tanto a los efectos contables como a los impositivos, la depreciación del bien se computará en cinco años, a partir del ejercicio de compra, por el método de línea recta y sin computar ningún valor recuperable final (161).

En el caso, el efecto de la desgravación sobre el impuesto corriente del ejercicio de la compra es:

30% de 1.500 = 450

Este importe reduce el impuesto corriente por pagar y lleva el costo del bien (medida provisoria) a:

1.500 - 450 = 1.050

Por otra parte, la depreciación impositiva futura del bien superará a la contable en:

30% de (1.500 - 1.050) = 135

Computando este efecto, puede calcularse una segunda medida provisoria del costo del bien:

1.050 - 135 = 915

Esto reduce las depreciaciones contables futuras y crea una nueva diferencia con las impositivas. Y así hasta el infinito.

Deteniendo el proceso cuando la suma a deducir del costo es inferior a $ 1, se determina un AID de $ 193. Por lo tanto, la medida final del costo del bien es:

1.050 – 193 = 857

(161) No necesariamente son criterios adecuados. Los adoptamos para simplificar el ejemplo, ya que lo que nos interesa son los aspectos que tienen que ver con la aparición de activos por impuesto diferido.

Este importe constituirá la medida contable inicial del activo, mientras que su base impositiva seguirá siendo $ 1.500. Luego, la diferencia temporaria a la fecha de adquisición del bien será:

$$1.500 - 857 = 643$$

El efecto impositivo de esta diferencia temporaria debe coincidir con el AID calculado. Y así ocurre:

$$30\% \text{ de } 643 = 193$$

En definitiva, el desembolso de $ 1.500 debería ser imputado así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Costo del bien | 857 |
| Reducción del impuesto por pagar del ejercicio | 450 |
| Activo por impuesto diferido | 193 |
| | 1.500 |

## c) Subsidios implícitos en préstamos o financiaciones de compras o ventas

De acuerdo con lo que expusimos en las secciones 5,5,a)2) y 14,5,a)2), estos subsidios deberían:

a) reconocerse como tales;

b) medirse por diferencia entre:

1) la medida contable inicial de la cuenta por cobrar o por pagar, dada por el VD de su importe nominal, calculado con una tasa de interés de mercado;

2) el efectivo recibido o entregado (en los casos de préstamos) o el importe financiado (en los de compras o ventas).

## d) Subsidios recibidos en derechos de emisión

Esta cuestión fue tratada en la sección 23,5.

## e) NIIF

La NIC 20, que fue emitida en 1983 y sólo ha sufrido cambios menores, se refiere a los subsidios que:

a) han sido otorgados por los gobiernos, agencias gubernamentales y entes similares, fueren locales, nacionales o internacionales;

b) tienen la forma de transferencias de recursos a una entidad como recompensa por el cumplimiento de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación;

c) no consisten en el otorgamiento de beneficios impositivos; y

d) no están relacionados con activos biológicos (162).

La NIC 41 se refiere a los subsidios gubernamentales vinculados con la actividad agropecuaria.

Por su parte, la NIC 12 establece:

> Esta Norma no aborda los métodos de contabilización de las subvenciones del gobierno (véase la NIC 20...) ni de los créditos fiscales por inversiones (...) (163)

En consecuencia, interpretamos que el tratamiento contable de las subvenciones que consisten en el otorgamiento de beneficios impositivos no está específicamente tratado en las NIIF.

Las condiciones para el reconocimiento de subvenciones gubernamentales (incluyendo las no monetarias computadas por sus valores razonables y las implícitas en préstamos a tasas de interés subsidiadas) son los que consideramos razonables (164).

Para la generalidad de los subsidios relacionados con adquisiciones de activos se admiten dos alternativas:

a) reducir las medidas contables de éstos;

b) llevarlos a una cuenta de "ingresos diferidos", a ser desafectada junto con ellas (165), criterio que ya objetamos.

Los subsidios vinculados con activos biológicos que deban medirse por su VR menos costos esperados por su venta se reconocen directamente en resultados cuando se ha obtenido el derecho a su cobro (que puede ser incondicional o depender del cumplimiento de determinadas acciones) (166).

La NIC 20 indica también (el subrayado es nuestro)

> Las subvenciones del gobierno pueden tomar la forma de transferencias de activos no monetarios, tales como terrenos u otros recursos, para uso de la entidad. En tales circunstancias, es habitual estimar el

(162) NIC 20, párrafos 1-3. La interpretación SIC-10 aclara que las condiciones indicadas en el inciso b) podrían referirse a la localización de las actividades o a la industria a la que correspondan.

(163) NIC 12, párrafo 4.

(164) NIC 20, párrafos 7, 10A y 12.

(165) NIC 20, párrafo 24.

(166) NIC 41, párrafos 34 y 35.

> valor razonable del activo no monetario y contabilizar tanto la subvención como el activo a su valor razonable. Un curso alternativo de acción que a veces se sigue consiste en registrar tanto el activo como la subvención por un importe nominal (167).

El párrafo transcripto parece limitarse a describir costumbres pero la NIC 38 refiere a él como una norma. Lo hace de este modo:

> En algunos casos, un activo intangible puede ser adquirido sin cargo alguno, o por una contraprestación simbólica, mediante una subvención del gobierno. Esto puede suceder cuando un gobierno transfiere o asigna a una entidad activos intangibles tales como derechos de aterrizaje, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación o bien cuotas o derechos de acceso a otros recursos de carácter restringido. De acuerdo con la NIC 20..., una entidad puede optar por reconocer, en el momento inicial, tanto el activo intangible como la subvención, por su valor razonable. Si la entidad decidiese no reconocer inicialmente el activo por su valor razonable lo hará por un importe nominal (el otro tratamiento permitido en la NIC 20), más cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle (168).

Nos parece una opción demasiado amplia. En el caso de los bienes recibidos en el marco de una concesión de servicios públicos alcanzada por la interpretación CINIIF 12, parece mejor asignar al subsidio una medida contable nula o simbólica, porque:

a) el importe asignado a la contrapartida puede considerarse como un componente del derecho de percibir sumas de efectivo:

   1) desconocidas, mediante el cobro de tarifas fijadas por el gobierno; o

   2) determinadas; o

   3) parcialmente determinadas y en parte fijas;

b) es de presumir que al establecerse el nivel de esas sumas de dinero se haya tenido en cuenta que el concesionario utilizará bienes provistos por el concedente.

En otros casos, sería mejor considerar un VC, de modo que:

---

(167) NIC 20, párrafo 23.
(168) NIC 38, párrafo 44.

a) no se oculte ningún activo;

b) el estado de resultados informe que se ha recibido una ayuda estatal.

## F) "NIIF PARA LAS PYMES"

La sección 24 de la NPLP se refiere a la contabilización de las subvenciones gubernamentales que no consistan en beneficios disponibles para la determinación del impuesto a las ganancias por pagar. Debe reconocérselas por su VR e incluírselas en el resultado del ejercicio.

Las subvenciones impositivas no tienen un tratamiento especial en la sección 29 (impuestos sobre las ganancias) de la misma NPLP, de modo que (por reducir el impuesto por pagar) también inciden sobre el resultado del período de su reconocimiento.

En definitiva, la NPLP requiere que todas las subvenciones se reconozcan en resultados cuando se obtiene el derecho de percibirlas. La IASB ha afirmado que esto implica la aplicación de un método simplificado (169). Sin embargo, creemos que podría haberse exigido la aplicación de criterios más acordes con la base contable de acumulación sin que ello causase costos importantes a los EEF.

## G) NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

El tema bajo estudio no está específicamente tratado en las NCA≠RT26, por lo que en el caso deben considerarse las reglas de la RT 17 para situaciones no previstas.

Comentamos esas reglas en la sección 2,10 de este libro.

## H) US GAAP

Los US GAAP sólo se refieren específicamente a los subsidios recibidos bajo la forma de "créditos fiscales por inversiones" (170). Para ellos, la regla básica es:

> Aunque deberá considerarse preferible que el crédito por inversión disponible sea reflejado en el resultado neto a lo largo de la vida productiva de la propiedad adquirida..., el tratamiento del crédito como una reducción de los impuestos a las ganancias federa-

(169) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC134.

(170) *Investment tax credits.*

> les del año en que el crédito se origina... también es aceptable (171).

La historia de esta regla comienza en 1962, cuando en un marco de recesión económica el gobierno de los Estados Unidos estableció un régimen de crédito fiscal por inversiones para incentivar a las empresas a adquirir bienes de capital y a generar mayor empleo. De acuerdo con lo establecido, las compras de esos bienes daban derecho a una reducción de la deuda por impuesto a las ganancias.

Poco después, la APB emitió su opinión 2, en la que estableció que tal reducción de deuda debería reflejarse en resultados a lo largo de la vida productiva de los bienes, que es lo razonable en los casos de activos que se miden sobre la base de sus costos. Esto afectó los intereses de:

a) algunas empresas que deseaban computar el beneficio de la desgravación en forma inmediata, para informar una mayor ganancia;

b) el gobierno, que consideraba que las empresas estarían más dispuestas a invertir si ello les permitía mostrar mejores resultados en sus estados financieros (172).

Así las cosas, algunas oficinas gubernamentales se dirigieron a la SEC señalándoles que la opinión 2 sería contraria a los intereses de la economía y que debería permitírseles que el efecto del incentivo fuese reconocido de inmediato en resultados. En su Accounting Series Release 96 (de 1963) la SEC aceptó esta apelación al argumento de las "consecuencias económicas".

En marzo de 1964, la APB evaluó la experiencia recogida desde la emisión de la opinión 2 y como muchas empresas seguían aplicando el criterio de computar la reducción de impuesto como un resultado inmediato, concluyó que su opinión no había tenido la aceptación suficiente y, por medio de su opinión 4, estableció que, aunque el criterio previsto en la 2 era preferible, el otro también era aceptable.

La opinión 4 se aprobó con el voto favorable de quince miembros sobre un total de veinte, pero ocho lo hicieron con salvedades y algunos reconocieron que lo hacían porque la actitud de la SEC "no les dejaba otra alternativa" o porque la admisión de las dos alternativas era "necesaria y deseable bajo las circunstancias existentes". Las presiones vencieron a la técnica.

Casi medio siglo después, la opción sigue en pie.

Para conocer otros detalles de esta historia, ver:

Zeff, Stephen, *The Politics of Accounting Standards*, Economia Aziendale, agosto de 1993, páginas 123-142 (en especial, 132-135).

(171) ASC, párrafo 740-10-25-46.

(172) MOONITZ, MAURICE, *Obtaining Agreement on Accounting Standards*, AAA, 1974, página 48.

En cuanto a los subsidios que implican la recepción gratuita de activos, entendemos que es de aplicación la regla que establece que los activos recibidos en virtud de transacciones no recíprocas deben medirse por sus VR(173).

## 23,15. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Un mueble o un inmueble podría encuadrar como bien de uso, bien intangible, bien adquirido para inversión o ANCMPV.

   b) De acuerdo con las NCP#RT26, los bienes adquiridos como inversión pueden incluir a los recibidos en arrendamientos de operación.

   c) La NIC 40 da la opción de medir una propiedad de inversión por su VR, reconociendo en resultados los cambios de éste, tal como lo admite (como opción) la NIC 16 para los EPPE.

   d) Si un bien mueble está en uso pero su medida contable se recuperará principalmente a través de su venta y ésta puede realizarse sin dificultad, encuadra en la NIIF 5.

   e) La minería y la construcción para terceros tienen procesos de generación de ganancias que pueden extenderse a lo largo de varios años.

   f) La firma de un contrato que producirá pérdidas debería dar lugar al reconocimiento de un quebranto y de un pasivo.

   g) Una subvención relacionada con la adquisición de un activo cuya medición deba hacerse por su VR u otro VC debería deducirse de su costo.

   h) Si un subsidio no obliga a la erogación futura de gastos, debería reconocérselo como activo (y en resultados) tan pronto como se tenga el derecho de cobrarlo.

   i) Las NIIF requieren que los derechos de emisión de contaminantes se contabilicen aplicando la interpretación CINIIF 3.

2. Una empresa que aplica las NCP#RT26 ha retirado de servicio ciertos EPPE y ha decidido donarlos a una organización caritativa. En el momento de tomarse esta última decisión, los bienes indicados tenían un VR de $ 80, un VNR de $ 75 y una medida contable de $ 100, resul-

(173) ASC, párrafo 845-10-30-1.

tantes de considerar su costo ($ 1.000) y sus depreciaciones acumuladas ($ 900). Indique qué resultado debe reconocerse.

3. Explique cómo podría medirse inicialmente la pérdida producida por la firma de un contrato oneroso.

4. En 20X1, una empresa se comprometió a donar $ 10.000 a una entidad sin fines de lucro. El dinero será entregado a comienzos de 20X2, para ser utilizado en el pago de costos operativos de este año. Indique cómo debería tratarse esta situación en la contabilidad del donante.

5. Una empresa constituye un fideicomiso y le entrega una cartera de facturas por cobrar para así garantizar una deuda con un acreedor financiero. Indique si esas facturas integran el activo del fiduciante o del fideicomiso.

6. Enuncie los criterios que considere más adecuados para la medición de los VC de las existencias probadas de minerales. Luego, indique que es lo que prevén los US GAAP.

7. Enuncie las condiciones que deberían cumplirse para que el reconocimiento de un pasivo por reestructuraciones sea procedente.

8. Indique qué condiciones deberían cumplirse para que una entidad beneficiada con un subsidio lo reconozca contablemente.

9. El impuesto a las ganancias por pagar correspondiente al ejercicio surge del siguiente cálculo:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Ganancia contable antes del impuesto | 1.000 |
| Deducción especial por la compra de maquinarias de fábrica (50% de la suma invertida) | -400 |
| Ganancia alcanzada por el impuesto | 600 |
| Impuesto por pagar - 30% | 180 |

Contabilice el impuesto por pagar e indique si hay algún aspecto del planteo que deba ser considerado al aplicar el método del impuesto diferido.

## 23,16. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Ningún mueble o inmueble es intangible.

b) Incorrecto. Cuando se aplican las NCP#RT26 y el arrendamiento es de operación, el bien arrendado no se reconoce como activo del arrendatario.

c) Incorrecto. El "modelo del valor razonable" de la NIC 40 es distinto del "modelo de revaluación" de la NIC 16. Este último no permite que los cambios en los VR de los activos revaluados se reconozcan en los resultados de los períodos en que se producen.

d) Correcto.

e) Correcto.

f) Correcto.

g) Incorrecto. Sería más lógico imputarla directamente a resultados, para así evitar que el impacto del subsidio se incluya indebidamente dentro de los resultados de tenencia.

h) Correcto.

i) Incorrecto. Dicha interpretación fue abrogada pocos meses después de su emisión.

2. Como los bienes ya no generarán un flujo positivo de efectivo, dejan de constituir un activo para el EEF y no son aplicables al caso las normas de la RT 17 referidas a los ANCMPV. Por lo tanto, debe dárselos de baja, reconociendo una pérdida igual a su medida contable ($ 100).

3. Lo ideal sería considerar el costo de cancelación del contrato que la ocasiona. Si no pudiera determinárselo, sería razonable medir el pasivo y la pérdida por el neto de los VD de los flujos de efectivo determinantes que la determinan.

4. Parece lógico que la donación se reconozca como gasto en 20X2. Sin embargo, alguna NC podría requerir su registro en el ejercicio en que se asumió el compromiso.

5. Integran el activo del fiduciante porque éste no se ha desvinculado de los riesgos y beneficios inherentes a las facturas transferidas.

6. El autor opina que debería considerarse el precio del mineral a vender menos los costos necesarios para su extracción y colocación en el mercado (o mejor, considerando el efecto financiero de descontar tales precios y costos y asignando algún resultado a tales actividades).

   De acuerdo con los US GAAP, las reservas probadas no se reconocen como activos. Mientras tanto, se mantienen activados los costos de exploración atribuibles a los minerales no extraídos.

7. La decisión de efectuar la reestructuración debe haber sido ya tomada, sus aspectos básicos deben estar definidos y la medición fiable de la pérdida debe ser posible.

8. El hecho que lo genera debe haber ocurrido y debe ser altamente probable que las restantes condiciones establecidas para su obtención sean cumplidas y que la subvención sea efectivamente recibida.

**9.** El asiento (donde se incluyen los cálculos necesarios para su preparación) es:

| | | |
|---|---|---|
| *Impuesto a las ganancias (30% de 1.000)* | 300 | |
| *Maquinarias (30% de 400)* | | 120 |
| *Impuesto a las ganancias por pagar* | | 180 |

Al aplicar el método del impuesto diferido deberá tenerse en cuenta que la depreciación impositiva de las maquinarias se calculará sobre un costo superior al contable.

CUARTA PARTE

# ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES ACOMPAÑANTES

# CAPÍTULO 24

# EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

## 24,1. INTRODUCCIÓN

En la sección 1,4 resumimos algunos conceptos importantes referidos a la generalidad de los estados financieros.

Presentamos un análisis más amplio en el capítulo 8 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

En este capítulo y en los cinco que le siguen nos dedicaremos al estudio de los componentes típicos de los estados financieros de una entidad no gubernamental, siguiendo este plan:

| *Capítulos* | *Cuestiones tratadas* |
|---|---|
| 24 | El estado de situación patrimonial (*ESP*) |
| 25 | El estado de resultados y el del resultado integral |
| 26 | El estado de cambios en el patrimonio neto (*ECPN*) |
| 27 | El estado de flujos de efectivo (EFE) |
| 28-29 | La información complementaria |

Un ESP contiene información sobre:

a) el activo;

b) el pasivo;

c) el patrimonio neto;

d) las PNC en los patrimonios de controladas, cuando no se los considera parte del patrimonio, que es lo que ocurre cuando:

1) los estados financieros se presentan consolidados; y

2) se aplica la "perspectiva del propietario".

Describimos las perspectivas "del propietario" y "de la entidad" en el apartado 21,5,b).

T El ESP se conoce también con otras denominaciones, como "balance", "balance de situación", "balance general", "estado de activo y pasivo", "estado de activos y pasivos", "estado de posición financiera", "estado de situación" y "estado de situación financiera".

Las denominaciones "balance" y "balance general" nos parecen inconvenientes porque:

a) la primera no refiere directamente al propósito de la presentación del estado ni a su contenido;

b) en el lenguaje común, dicha palabra refiere tanto a la confrontación del activo y del pasivo como a la demostración del resultado (1);

c) el aditamento "general" nada aclara, pues este vocablo significa "común, frecuente, usual" (2).

El IASB ha discontinuado el empleo de la expresión "balance" y la ha reemplazado por "estado de situación financiera". Lo hizo en 2007 y fundamentó su decisión señalando que:

a) la denominación "balance":

1) solamente se refiere a la coincidencia entre los débitos y créditos, requerida por el registro de la partida doble;

2) no identifica ni el contenido ni el propósito del estado;

b) la expresión "situación financiera" ya se empleaba:

1) en el MC de 1989;

2) en los informes de los auditores para referirse a lo que el "balance" presentaba;

c) el título "estado de situación financiera" refleja mejor la función del estado y está de acuerdo con su contenido y con la opinión del auditor, lo que ayuda a los usuarios de los estados financieros (3).

Por nuestra parte, preferimos "estado de situación patrimonial" porque:

a) es una expresión que no deja duda alguna sobre la materia del estado, que es el patrimonio y los elementos que lo determinan;

(1) DRAE, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.
(2) Ídem.
(3) Material acompañante de la NIC 1, párrafo BC16.

b) el DRAE asigna al adjetivo "financiera" un significado mucho más restringido, ya que define lo "perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles".

En este capítulo, nos referiremos:

a) principalmente, a la forma de agrupar o desagregar los elementos específicos sobre los que debería brindarse información en el ESP (o en la información complementaria que muestre su composición):

b) al tratamiento de esas cuestiones en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

## 24,2. REQUISITOS GENERALES

El estado tratado en este capítulo debería mostrar la información sobre la situación patrimonial de su emisor de una manera que facilite el análisis de la solvencia de esta entidad (en el corto y en el largo plazo) y de su rentabilidad.

Para que esto pueda lograrse, el ESP tendría que reunir las cualidades de la información contable que resumimos en la sección 1,3. En particular, debería:

a) mostrar datos consolidados (del EEF y sus controladas);

b) ser único, en el sentido de no brindar dos o más representaciones contradictorias de la misma situación patrimonial, que es lo que ocurre cuando los estados financieros contienen dos juegos de datos para una misma realidad:

1) uno que considera los efectos de la inflación y otro que no lo hace;

2) uno con datos consolidados y otro en los que las inversiones en controladas se tratan como si fuesen activos individuales;

3) uno preparado con un juego de NC y otro elaborado de otra manera (4);

c) estar expresado en una única unidad de medida (lo ideal: moneda de poder adquisitivo de la fecha de cierre);

d) presentar los activos y pasivos clasificados de una manera que facilite los ya mencionados análisis de solvencia y rentabilidad;

(4) No es el caso en que se presenta información "pro forma", pues los datos con esta característica muestran los efectos de transacciones que no se han concretado o que se efectuaron en fechas distintas a las reales (en consecuencia, no se refieren a la realidad).

e) incluir datos comparativos;

f) estar complementado con desagregaciones por segmentos de algunas partidas presentadas en él.

Esta última cuestión será tratada en el capítulo 29.

## 24,3. CLASIFICACIONES DE DATOS

### A) CUESTIONES GENERALES

En esta sección presentamos un muy breve ensayo sobre los criterios que, en nuestra opinión, deberían aplicarse para clasificar datos contables y presentarlos en un ESP. Esos criterios no siempre coinciden con los previstos en los diversos juegos de NC.

#### 1) Criterios básicos

La gran mayoría de los datos presentados en un ESP deben agruparse y presentarse resumidos de alguna manera que facilite su análisis.

En general, los activos y los pasivos deberían clasificarse de manera que:

a) se facilite la evaluación de:

1) la capacidad del EEF para cancelar sus obligaciones de corto plazo;

2) la rentabilidad del activo (tomado en su conjunto) y de grupos de activos individuales;

3) el costo de financiación;

b) se comprenda:

1) cuál es la naturaleza de los activos (5) y el origen de los pasivos;

2) en los casos de activos de naturaleza similar, el propósito de su tenencia (usarlos, arrendarlos, venderlos, esperar su apreciación);

3) qué criterios se aplicaron para asignarles medidas contables.

Las clasificaciones referidas en el inciso b) implican la conformación de grupos de activos o pasivos, a los que se suele denominar "rubros".

Consecuentemente, un ESP muestra agrupamientos de activos y pasivos de diverso nivel. Generalmente, las desagregaciones de "rubros" se presen-

(5) En el caso de las cuentas por cobrar, también interesa su origen (si resultan de las operaciones comerciales o de otros hechos).

tan en notas a los estados financieros, lo que permite que el ESP muestre un pantallazo de la situación del EEF.

---

Ejemplos de informaciones relacionadas de distinto nivel, presentadas en orden jerárquico (cada nivel incluye a los elementos de los inferiores).

1. "Activo".
2. "Activo no corriente".
3. "Bienes de cambio".
4. "Productos terminados".

A su vez, el importe asignado a "productos terminados" podría resultar de la suma de los saldos de varias cuentas.

Los tres primeros niveles del caso podrían mostrarse en el ESP y la desagregación de "bienes de cambio" en una nota a los estados financieros.

---

Las clasificaciones indicadas suelen ser insuficientes para alcanzar el objetivo de los estados financieros, por lo que es habitual que las NC requieran que, dentro de la información complementaria, se presenten desagregaciones adicionales de los activos y pasivos.

---

Por ejemplo, la información sobre las cuentas por cobrar se mejora si:

a) en el ESP se distinguen las provenientes de las ventas de bienes o prestaciones de servicios de las originadas en otras transacciones;

b) en una nota o en un anexo a los estados financieros se las desagrega:

   1) por rangos de fechas de vencimiento;

   2) por moneda de nominación, lo que ayuda a evaluar los riesgos inherentes a eventuales modificaciones futuras de los tipos de cambio entre dicha moneda y la de medición;

   3) en función de su instrumentación (no documentadas, documentadas);

   4) para indicar si cuentan con garantías que disminuyan el riesgo crediticio del acreedor y, en tal caso, de qué naturaleza (personal, hipotecaria, prendaria, otra);

5) por el tipo de retribuciones que reciben (actualizaciones, intereses), con algún tipo de información sobre las tasas correspondientes;

6) de modo que puedan identificarse las resultantes de transacciones con "partes relacionadas".

Ejemplos de rangos de fechas de vencimiento: cuentas vencidas, a vencer dentro de los tres meses contados desde la fecha del ESP, después de los tres meses y hasta los seis, después de los seis y hasta los nueve, etcétera.

---

La presentación del patrimonio neto es más sencilla porque el importe asignado a él es un residuo, que se obtiene comparando las medidas contables asignadas a los totales:

a) del activo;

b) del pasivo;

c) de las PNC en el patrimonio de controladas, cuando los estados se presentan consolidados y se aplica el enfoque del propietario.

No obstante, el importe asignado al total del patrimonio neto debe desagregarse para poder conocer:

a) lo que proviene de aportes de los propietarios;

b) los resultados acumulados, discriminando:

1) los reconocidos como tales, identificando la parte de éstos que es distribuible a los propietarios;

2) los que se imputaron a cuentas de ORI y permanecen en cuentas de ORIA (o sus equivalentes, cuando las NC no utilizan estos conceptos).

**2) Clasificación de activos y pasivos en "corrientes" y "no corrientes"**

La clasificación de los activos y pasivos en "corrientes" y "no corrientes" facilita la evaluación de la solvencia del EEF, pues permite calcular:

a) un "capital corriente" (el neto entre los totales asignados al "activo corriente" y al "pasivo corriente");

b) indicadores que relacionan esas magnitudes entre sí y con otros elementos.

**T** El "capital corriente" es a veces referido como "capital de trabajo", pero el empleo de esta expresión puede dar lugar a confusiones.

Respecto de los indicadores, pueden consultarse las páginas 152-158 de *Análisis de Estados Contables*, cuarta edición, La Ley, 2011.

Para aplicar esta idea debe definirse adoptarse algún criterio sobre el cual basar la clasificación. Por nuestra parte, preferimos considerar:

a) "pasivos corrientes" a los exigibles a la fecha del ESP y a los que vencerán dentro de los doce meses siguientes, sin que el EEF tenga la facultad discrecional de postergar su pago para después de vencido ese lapso;

b) "activos corrientes" al efectivo y a los recursos que se convertirán en efectivo dentro del mismo plazo.

Esta caracterización nos parece coherente porque considera "activos corrientes" a los que, una vez convertidos en efectivo, podrán ser aplicados a la cancelación de "pasivos corrientes".

Al clasificar los pasivos, deben considerarse los vencimientos convenidos y los resultantes de la legislación o, en defecto de los anteriores, de la costumbre. En su caso, deben considerarse, para cada deuda:

a) los incumplimientos del EEF que pudieran convertir en inmediatamente exigibles a pasivos que de acuerdo con las cláusulas originales debían considerarse "no corrientes";

b) la posibilidad de que las consecuencias de ese incumplimiento puedan ser dispensadas por el acreedor mediante la concesión de algún plazo adicional para dar cumplimiento a las obligaciones vencidas e impagas.

---

Según lo que establezcan las normas contractuales o legales del caso, podrían producirse incumplimientos de los recién referidos si el deudor:

a) no pagase un número determinado de cuotas o lo hiciese tardíamente;

b) incumpliese compromisos específicos, como las de:

1) mantener ciertas relaciones entre el activo y el pasivo o el patrimonio; o

2) no distribuir dividendos en exceso de determinado límite.

---

Las refinanciaciones de pasivos concertadas después de la fecha de los estados financieros no deben considerarse para la clasificación de los pasivos en "corrientes" y "no corrientes", pero su efecto futuro debería ser informado en notas a los estados financieros.

No nos parece adecuado que la clasificación en corriente y no corriente se base:

a) en la duración del denominado "ciclo de operaciones", que comprende el período promedio que demanda la conversión en dinero de los bienes adquiridos que tienen como destino final la venta, una vez cumplidas las etapas de producción, comercialización y cobranza; o

b) en el plazo que fuere mayor entre doce meses y la duración de dicho ciclo.

La aplicación de los criterios que objetamos afecta la comparabilidad de la información porque:

a) los ciclos de operaciones de los diversos EEF difieren entre sí;

b) algunos ciclos son breves (caso de un supermercado) mientras que otros son muy extensos (astilleros, establecimientos de producción y añejamiento de vinos, etcétera);

c) la duración de cualquier ciclo de operaciones puede cambiar con el tiempo.

Además, un EEF podría tener actividades o segmentos con ciclos operativos de diferente duración, pero manejar sus finanzas en forma centralizada.

Por lo expuesto, preferimos un plazo de duración fija, aunque este criterio incluya algún componente de arbitrariedad. En esta línea, el lapso de doce meses tiene la ventaja de anular los efectos de la estacionalidad de las operaciones.

En el resto de este capítulo, aplicaremos la idea de que el plazo a considerar para clasificar a un activo o pasivo como "corriente" o "no corriente" es el de doce meses.

Tampoco nos parece adecuado que se consideren "corrientes" a los activos que (dentro del plazo que se tomare como base para la clasificación) no se conviertan en un activo que (como el efectivo) permita el pago de las deudas corrientes. Por lo tanto, discrepamos con cualquier clasificación basada en el tiempo que tarda un activo en ser vendido o consumido.

Es de advertir que:

a) una aplicación estricta del concepto que preferimos conduciría a la clasificación como "corriente" de una parte de los EPPE y de los activos intangibles, pues:

1) la depreciación de un bien es una forma de consumo diferido;

2) si se acepta que las materias primas y otros bienes consumidos para producir efectivo dentro de los doce meses siguientes se clasifiquen como activos corrientes, lo mismo debería hacerse con los

consumos de activos depreciables que hagan al mismo propósito (6);

b) ninguna NC actual que conozcamos requiere la aplicación de este criterio extremo, quizá porque:

1) la mejora que se produciría en la información presentada podría no estar compensada con el costo administrativo que demande;

2) la partición de las medidas contables de los EPPE y de los activos intangibles entre "corrientes" y "no corrientes" podría confundir a los lectores de los estados financieros.

Otras consideraciones prácticas:

a) para clasificar a los activos (salvo el efectivo) es necesario estimar razonablemente los momentos de su conversión en dinero;

b) al practicar dicha estimación debe considerarse la intención del EEF;

c) se considera aceptable la clasificación como "corrientes" de los activos que no se convertirán en efectivo pero harán innecesaria su salida dentro del año de plazo (como la papelería administrativa a ser consumida en dicho lapso);

d) un activo o un pasivo (o un grupo de ellos) puede tener porciones "corrientes" y "no corrientes".

---

Es el caso de un título de deuda a cuatro años de plazo con pagos semestrales de cupones de renta y amortización, cuando se lo mantiene en cartera con la intención de cobrarlos a medida que vayan venciendo.

---

### 3) Clasificación de activos en función de los resultados que producen

La tarea de los analistas de estados financieros podría verse facilitada si un ESP informase por separado sobre:

a) los activos que producen los ingresos de las operaciones principales del EEF;

b) los que producen ingresos secundarios;

---

(6) Para que quede claro: no debería considerarse "corriente" a la totalidad de la depreciación a ser reconocida en los doce meses siguientes sino a la parte de ella que generará efectivo dentro del mismo período. Se excluye por lo tanto la depreciación que vaya a ser incorporada a productos terminados que *no* serán vendidos *y* cobrados dentro del año de plazo.

c) los que se tienen con la intención de obtener ganancias por su valorización.

En tal caso, los resultados obtenidos podrían compararse con las medidas contables asignadas a los activos que los generan, para obtener ratios específicos de rentabilidad.

Que sepamos, esta idea no ha sido receptada (con carácter general) por ningún juego de NC que conozcamos.

### 4) Integración de los rubros del activo

De acuerdo con lo indicado en el apartado a)1) de esta sección, los activos deberían agruparse en rubros considerando:

a) su naturaleza;

b) el propósito perseguido con su tenencia;

c) el criterio seguido para su medición, cuando las NC admitan la aplicación de más de uno.

---

Por ejemplo, los inmuebles podrían asignarse a rubros como:

*Propiedad, planta y equipo medidas con el "modelo del costo"*

*Propiedad, planta y equipo medidas con el "modelo de revaluación"*

*Activos no corrientes mantenidos para la venta*

*Propiedades de inversión.*

---

Consecuentemente, no nos parecen adecuados los agrupamientos de activos que tienen poco en común entre sí.

---

Por ejemplo, encontramos cuestionable que dentro de un mismo rubro de "inversiones" se agrupen los depósitos a plazo fijo, los títulos de deuda adquiridos para cobrar sus cupones de renta y amortización, los inmuebles comprados con vistas a su valorización y las participaciones en entidades asociadas.

---

### 5) Depreciaciones y desvalorizaciones de activos

Opinamos que los importes reconocidos por depreciaciones y desvalorizaciones de activos y medidos estimativamente deben ser expuestos explícitamente.

Sucede, por ejemplo, en los casos de:

a) depreciaciones de EPPE o intangibles, pues:

1) sus importes resultan de estimaciones basadas en supuestos que algún usuario podría considerar inadecuados;

2) los saldos de las cuentas regularizadas ayudan a evaluar la importancia de las inversiones en estos bienes y son imprescindibles para conocer la porción de ellas ya cargada a costos o gastos;

b) reducciones de las medidas contables de determinados activos a IR que han sido estimados descontando flujos futuros de efectivo.

En las descripciones de depreciaciones o desvalorizaciones originadas en hechos del pasado no deberían utilizarse palabras (como "provisión" o "previsión") que transmitan la idea de que en las mediciones contables se han contemplado los efectos de hechos futuros.

En cambio, el empleo de esas palabras nos parece aceptable en los casos de desvalorizaciones que serán ratificadas o desmentidas por hechos futuros, como las computadas por la incobrabilidad esperada para las cuentas por cobrar.

No nos parece útil que se muestren por separado las desvalorizaciones de activos a sus VR o VNR, pues:

a) éstos resultan de considerar precios de mercado que se suponen conocidos;

b) la información sobre las desvalorizaciones sufridas por los activos existentes no es mayormente interesante, pues la que debería importar es la referida al período cubierto por los estados financieros (que puede incluir las correspondientes a activos que ya han sido dados de baja).

Por ejemplo, nos parece inadecuado que si se computa la desvalorización de existencias a su VNR se exponga:

| | | |
|---|---|---|
| Productos terminados | 1.000 | |
| *Menos*: desvalorización a su valor neto de realización | 200 | 800 |

### 6) Integración de los rubros del pasivo

La clasificación de los pasivos en rubros debería considerar, como mínimo:

a) su origen;

b) el criterio seguido para su medición, cuando las NC admitan la aplicación de más de uno.

---

Ejemplos de clases de activos determinadas sobre la base de su origen:

*Cuentas por pagar comerciales* (pasivos con proveedores, incluyendo los documentados mediante pagarés, letras de cambio, cheques diferidos o instrumentos similares)

*Préstamos de entidades financieras*

*Oros préstamos*

*Impuestos por pagar*

*Impuestos diferidos*

*Remuneraciones*

*Cargas sociales*

*Anticipos recibidos de clientes*

*Dividendos por pagar*

---

En los casos de empresas financieramente sanas, la clasificación del pasivo por origen no mejora sustancialmente la información que utilizan los usuarios de los estados financieros. En otros casos, puede proporcionar indicios sobre la existencia de dificultades financieras o de situaciones que impliquen riesgos especiales.

---

Ejemplos:

a) la existencia de pasivos importantes por impuestos y cargas sociales puede constituir un indicador de:

1) dificultades financieras;

2) la posibilidad de que el EEF deba pagar multas y recargos;

b) si ninguno de los préstamos obtenidos proviene de entidades financieras, es posible que se los haya tomado en condiciones desventajosas y que esto afecte los flujos de efectivo futuros.

---

Quizá por esto, es normal que las NC requieran el empleo de rubros del pasivo que identifiquen los orígenes de las deudas que lo componen.

Algunas NC requieren el empleo de rubros separados para los pasivos cuando sus medidas contables resulten de la realización de estimaciones efectuadas en condiciones de incertidumbre. La denominación de este rubro suele incluir la palabra "provisión" (NIIF, NPLP, US GAAP) o "previsión" (NCP#RT26).

### 7) Concepto de "partes relacionadas"

El conocimiento de los saldos con las denominadas "partes relacionadas" importa porque las transacciones con ellas están sujetas a manipulación. Parece razonable que el concepto entrecomillado abarque:

a) cuando el EEF integra un grupo económico, a las otras entidades que forman parte de él (la controladora final y cualquiera de sus controladas);

b) a las personas físicas que poseen control sobre la entidad o el grupo;

c) a los gerentes con autoridad y responsabilidad para planear, dirigir y controlar sus actividades;

d) a los parientes cercanos de las personas físicas indicadas;

e) a las entidades en las que dichas personas posean un interés sustancial;

f) a los fondos para pensiones y otros que habiendo sido constituidos para beneficio del personal del EEF, estén bajo el fideicomiso de su dirección.

No opinamos lo mismo respecto de las entidades manejadas por personas ajenas al grupo, a las que debería considerarse "independientes". En esta categoría entran:

a) las entidades sobre las cuales el EEF no tiene control pero sí influencia significativa;

b) las que sobre el EEF poseen influencia significativa pero no control.

Las NC suelen:

a) contener alguna definición de "partes relacionadas";

b) requerir la presentación de resúmenes de las transacciones efectuadas con ellas y de los saldos pendientes de cancelación a la fecha de los estados financieros.

Vale recordar que los estados financieros consolidados no deben mostrar las transacciones y saldos intragrupo.

### 8) Desagregación del patrimonio

Aunque el patrimonio es un residuo, en los estados financieros debe desagregárselo de modo que sea posible conocer:

a) el capital aportado (7) por los propietarios del EEF (o por otras partes, si ella no tuviera fines de lucro y existiese un capital);

b) los resultados acumulados reconocidos como tales;

c) las restricciones a la distribución de éstos;

d) la composición del ORIA (o de los resultados diferidos), cuando las NC del caso requieren o admiten su reconocimiento.

e) los derechos de cada propietario del EEF o de los asociados a entidades sin fines de lucro (*ESFL*) que puedan participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución de la entidad.

La información referida en el inciso d) es útil para:

a) conocer cuál sería la medida contable que se habría asignado a los resultados acumulados si se hubiera aplicado a rajatabla el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero;

b) tener alguna idea sobre la porción de los resultados diferidos que en períodos posteriores podría ser reclasificada a resultados o transferida a resultados acumulados, según lo que requieran o permitan las NC.

Las NCP#RT26 no utilizan el concepto de ORIA pero permiten diferimientos de ganancias y pérdidas devengadas en cuentas especiales de patrimonio, cuyo conjunto es denominado "resultados diferidos" en el "modelo" de estado de evolución patrimonio neto que se incluye hacia el final de la segunda parte de la RT 9.

En los estados consolidados deben informarse las PNC sobre los patrimonios de controladas, cuando las NC requieran su inclusión dentro del patrimonio.

En las empresas, la información sobre el capital aportado debe identificar, como mínimo el número de acciones o cuotas de cada clase que:

a) hayan sido emitidas y suscriptas;

b) lo serán cuando se capitalicen aportes irrevocables para suscripciones de acciones ya recibidos y aceptados.

---

(7) Nos referimos al capital en un sentido económico. Incluye tanto su importe nominal (si existiere) como aportes no capitalizados (primas y descuentos de emisión, ajustes por inflación del capital, anticipos irrevocables para futuros aportes, etcétera).

Esto, porque la relación entre dichos números y las tenencias de cada propietario o futuro suscriptor es la que permite calcular sus participaciones en el patrimonio del EEF.

De acuerdo con las ideas expuestas, una entidad con fines de lucro que aplique las NIIF (lo que implica la aplicación del enfoque de la entidad) debería discriminar el patrimonio mostrado por sus estados consolidados, de una manera como ésta:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Patrimonio neto | Atribuible a los propietarios del EEF | Aportes de los propietarios | Capital nominal |
| | | | Aportes no capitalizados (ajuste por inflación del capital, primas y descuentos de emisión, anticipos irrevocables de aportes, etcétera). |
| | | Resultados acumulados | De libre distribución |
| | | | De distribución restringida (reservas legales, estatutarias o facultativas) |
| | | Resultados diferidos (ORIA) | Componentes individuales de los resultados diferidos propios |
| | | | Participaciones en los ORIA de entidades participadas medidas con el método de la participación |
| | Participaciones no controladoras (PNC) en los patrimonios de controladas | | |

Cuando los componentes a ser informados se desglosan en el estado que muestra la evolución del patrimonio, poco se gana con la repetición de sus saldos finales en el ESP.

Las características del ECPN se estudian en el capítulo 26.

## B) CUESTIONES QUE PUEDEN SUSCITAR DUDAS O CONTROVERSIAS

Seguidamente, pasaremos revista a algunas cuestiones que suelen generar dudas o controversias a la hora de conformar los rubros de activo o de pasivo que se presentarán en un ESP o de clasificar partidas en "corrientes" y "no corrientes".

### 1) Recaudaciones por depositar y depósitos no acreditados por los bancos

Las recaudaciones susceptibles de depósito inmediato y los depósitos indicados no están disponibles para la realización de pagos, de modo que no

integran el "efectivo" propiamente dicho, pero su inclusión como tal es admisible porque:

a) provienen de cobranzas que ya han sido efectuadas, por lo que no cabe su exposición como cuentas por cobrar;

b) la creación de un rubro separado para su presentación no tendría mayor efecto sobre los análisis de estados financieros;

c) los importes correspondientes deberían convertirse en efectivo en unos pocos días hábiles.

### 2) Cheques con fecha diferida

Estos cheques son representativos de cuentas por cobrar, por lo que deben ser clasificados en el rubro correspondiente a ellas, tal como se hace con los pagarés, las letras de cambio, las facturas conformadas y otros papeles comerciales similares.

Para respetar la realidad económica, lo mismo debería hacerse con cualquier cheque que, por pedido de quien lo entregó, vaya a ser depositado después de la fecha de su emisión.

Extrañamente, una cuestión tan sencilla dio lugar a una controversia legal. En un juicio iniciado por la Superintendencia de Seguros de la Nación contra Suizo Argentina Compañía de Seguros S. A., la sala D de la Cámara Nacional Comercial resolvió, el 13 de junio de 2002, que es claro que no corresponde que los cheques diferidos sean incluidos, en el ESP, dentro de las "disponibilidades" (8).

### 3) Saldos bancarios indisponibles

Estos saldos deben clasificarse como "cuentas por cobrar" y no como "efectivo" porque no puede empleárselos para efectuar pagos.

---

Es el caso del efectivo depositado en una cuenta bancaria que:

a) no puede usarse por estar embargado; o

b) no se empleará en virtud de algún compromiso convenido con el banco depositario (un "saldo compensatorio").

---

(8) Citado en Profesional y Empresaria D&G, tomo III, pág. 1.279 (diciembre de 2002).

### 4) Intereses no devengados sobre créditos y deudas medidos con el método de la tasa efectiva

Por razones de administración financiera y de control, para las cuentas por cobrar o por pagar de determinado tipo que se miden con el MTE se utilizan:

a) una cuenta que refleja los importes nominales por cobrar o pagar;

b) otra (cuyo saldo regulariza al de la anterior) por los intereses que están incluidos en la suma por cobrar o por pagar pero todavía no se han devengado.

No obstante, lo que debería exponerse en un ESP es el neto de los saldos de ambas. La exposición separada de los importes nominales de las cuentas por cobrar o por pagar y de los intereses no devengados a la fecha de los estados financieros implicaría:

a) la inclusión, en un estado que se refiere a la situación del EEF a su fecha, de:

   1) importes medidos en moneda del futuro (las sumas por cobrar);

   2) intereses que tienen un poder adquisitivo indefinido, ya que representan diferencias entre importes en moneda del futuro (los ya indicados) y en moneda de la fecha de los estados financieros (el neto presentado) (9);

b) una incoherencia con la manera de presentar los créditos y deudas cuyos resultados financieros nominales totales no son conocidos de antemano y se van calculando y reconociendo a medida que pasa el tiempo, como las cuentas en moneda extranjera o con tasa de interés variable.

### 5) Cuentas por cobrar corrientes y no corrientes

La clasificación de una cuenta por cobrar como "corriente" o "no corriente" debería basarse en la fecha de cobro esperado y no en la de vencimiento.

### 6) Cuentas cuya cobranza esté sujeta a incertidumbres importantes

Estas cuentas deberían ser debidamente individualizadas, ampliando en nota a los estados financieros la información sobre ellas.

---

(9) El problema es especialmente significativo cuando la inflación es alta.

### 7) Anticipos a proveedores

Los anticipos a proveedores deberían presentarse como "cuentas por cobrar" porque reflejan derechos de recibir bienes o servicios. No nos parece razonable que las NCP#RT26 requieran que los anticipos por la compra de bienes se presenten en el rubro en que éstos se clasificarán cuando se reciban, pues el anticipador no tiene su control (no los puede vender ni arrendar ni usar)(10).

### 8) Cuentas por cobrar a accionistas

Dada la caracterización de "activo" que contienen los MC, los saldos contra accionistas por aportes de capital suscriptos pero no integrados deberían incluirse dentro de las "cuentas por cobrar" (no originadas en ventas). Esto no impide que al calcular las rentabilidades del patrimonio y del activo no se tomen en cuenta los aportes impagos.

De lo contrario, una empresa que haya emitido capital para mejorar su situación financiera y que aún no haya cobrado los títulos suscriptos, podría parecer menos solvente de lo que es.

No obstante, hay NC que consideran como capital al integrado, en cuyo caso los aportes pendientes de cobro deben restarse del patrimonio neto.

### 9) Activos y pasivos por impuestos diferidos

Los créditos y las deudas por impuestos diferidos determinados al cierre de un ejercicio son siempre "no corrientes" porque su efecto sobre el flujo de efectivo nunca puede producirse dentro del ejercicio siguiente, ya que la declaración jurada correspondiente a éste debe presentarse después que éste finalice. En cambio, los saldos determinados al cierre de un período intermedio podrían ser parcialmente corrientes.

---

Podría suceder, por ejemplo, si:

a) el ESP integrase los estados financieros intermedios por el semestre terminado el 30/06/X1;

b) estuviese previsto que cierta diferencia entre la medida contable y la base impositiva de un activo se revirtiese en el segundo semestre del mismo año, afectando el impuesto por pagar correspondiente al ejercicio 20X1;

(10) La cuestión no es simplemente jurídica. La inexistencia de control sobre los bienes es un hecho económico.

c) el plazo para presentar la declaración jurada correspondiese a ese impuesto y para pagar el saldo resultante venciese antes del 30/06/X2.

---

No obstante, no debería ser frecuente que las porciones corrientes de los saldos por impuestos diferidos sean significativas.

### 10) Bienes de cambio corrientes y no corrientes

Por lo expuesto al desarrollar las cuestiones generales, la clasificación de los bienes de cambio en "corrientes" y "no corrientes" debería hacerse teniendo en cuenta el momento en que se presupone que ocasionarán la entrada en efectivo y no simplemente el de su venta.

El plazo de conversión en efectivo será normalmente distinto para los diversos componentes del rubro.

---

Supongamos que:

a) la medida contable de las materias primas es $ 2.400;

b) su existencia permite afrontar la producción de tres meses;

c) el proceso de producción dura un mes;

d) se espera que los productos terminados en existencia sean vendidos durante los seis meses siguientes;

e) en promedio, las ventas se cobran en un 50% a los dos meses y en un 50% a los tres.

Dados estos supuestos, puede razonarse así:

a) un tercio de las materias primas ingresará en el mes 1 a producción y en el mes 2 a productos terminados, vendiéndose éstos en el mes 8 y cobrándose la mitad de la venta en el mes 10 y la otra mitad en el 11;

b) el segundo tercio seguirá al primero un mes más tarde, así que la mitad se convertirá en efectivo en el mes 11 y la otra mitad en el mes 12;

c) similarmente, la mitad del último tercio se convertirá en efectivo en el mes 12 y la otra mitad en el mes 13.

Esto es, puede estimarse que el saldo contable asignado a las materias primas se convertirá en efectivo del siguiente modo:

| *Tercio* | *Total* | *Mes 10* | *Mes 11* | *Mes 12* | *Mes 13* |
|---|---|---|---|---|---|
| Primero | 800 | 400 | 400 | | |
| Segundo | 800 | | 400 | 400 | |
| Tercero | 800 | | | 400 | 400 |
| | 2.400 | 400 | 800 | 800 | 400 |

En consecuencia, del importe total asignado a las materias primas, $ 400 deberían clasificarse como "no corrientes" y el resto ($ 2.000) como "corrientes".

## 11) Materiales que no son "bienes de cambio"

No son "bienes de cambio" los materiales que se consumen:

a) en el proceso de comercialización; o

b) en actividades administrativas.

Por ejemplo: embalajes, muestras que un laboratorio de especialidades medicinales entregará a profesionales de la salud, materiales de propaganda y cartuchos para impresoras.

A menos que los importes en juego sean muy importantes, parece aceptable su inclusión dentro de un rubro de "activos diversos".

## 12) Repuestos

Dado el destino previsible de los repuestos, consideramos razonable incluirlos en el grupo de EPPE, especialmente cuando se reconoce la depreciación conjunta de un EPPE y de los repuestos que solamente podrán ser empleados en él.

Tratamos esta cuestión en el apartado 9,9,b).

## 13) Activos entregados en arrendamiento

Si el arrendamiento de activos (en una modalidad que no obligue a la baja contable del bien arrendado) forma parte de la actividad principal del EEF, es razonable que ellos se traten como EPPE.

En los demás casos, sería aceptable otra clasificación.

### 14) Activos retirados de servicio

Los activos retirados de servicio pero por los que se espera obtener algo, no deberían ser expuestos como EPPE sino como ANCMPV o dentro de una categoría de "activos diversos".

### 15) Derechos de uso

Debido a su naturaleza, los derechos de uso de bienes que se hayan obtenido en virtud de arrendamientos o de otros contratos son "activos intangibles". No obstante, parece práctica la presentación de los activos arrendados junto con los propios que tengan un empleo similar, adecuando consecuentemente la denominación del rubro. Si esto no estuviera permitido por las NC que deba aplicar el EEF, podría:

a) crearse un rubro que identifique la naturaleza de los bienes cuyo derecho de uso se posee;

b) presentarlo a continuación del rubro en que se clasificaron los bienes propios del mismo tipo.

Creemos que la cuestión no ha sido suficientemente discutida en doctrina y nos gustaría conocer otras opiniones.

### 16) Plusvalías

En los estados consolidados, las plusvalías reconocidas como activos deben exponerse de tal modo que resulte claro que son las incluidas en los precios de negocios adquiridos, identificando cuáles son éstos. El empleo del singular "plusvalía" (sin aditamentos) nos parece desaconsejable porque induce a la suposición de que se trata del valor llave del EEF considerado en su totalidad.

En los estados separados de una controladora, cada plusvalía integra la medida contable asignada a la participación en la correspondiente controlada.

### 17) Activos "no corrientes" tenidos para la venta

Si un EEF debiese aplicar NC que requieren que determinados activos se clasifiquen o reclasifiquen como ANCTPV, sería razonable que los presentase en un rubro separado.

En tal caso, debe tenerse presente que este rubro (a pesar de su denominación) será normalmente "corriente", pues una de las condiciones para que un activo encuadre en él, es que esté prevista su venta dentro de los doce meses. Sin embargo:

a) el cumplimiento de la condición anterior está dispensado en algunos casos;

b) un ANCMPV sería "no corriente" si:

1) debido a la aplicación de la referida dispensa, pudiera ser vendido después de los doce meses de la fecha del ESP; o

2) se previera que la cobranza de su venta se producirá después de ese lapso.

## 18) Pasivos que integran grupos en disposición

Un pasivo podría integrar un grupo en disposición mantenido para la venta o para su entrega a los propietarios al que se le asigne una medida contable conjunta, pero esto no implica que ese pasivo haya desaparecido. Mientras ese grupo no sea vendido o entregado, el pasivo debería mostrarse en el ESP con una denominación adecuada. Consecuentemente, la medida contable asignada al grupo debería ser desagregada en los importes correspondientes a los activos y a los pasivos del grupo.

## 19) Minusvalías

Ya opinamos que el reconocimiento de una "minusvalía" debido a la adquisición de un negocio está en conflicto con los MC que conocemos. En caso de contabilizársela, su presentación en el ESP constituye un problema que no tiene ninguna solución racional. En particular:

a) no debería incluirse en el pasivo porque no representa ninguna obligación futura de entregar recursos o de prestar servicios;

b) no debería presentársela restando del activo (como una regularización global de su medida contable) porque:

1) en los estados separados de una controladora, se estaría corrigiendo indirectamente la medida contable asignada a su participación en la controlada del caso, que se supone bien efectuada;

2) en sus estados consolidados, ocurre lo mismo con las medidas contables de los activos individuales de tal controlada.

## 20) Activos y pasivos de negocios conjuntos cuando se aplica el método de consolidación proporcional

Nuestras objeciones a la aplicación del método de consolidación proporcional a las participaciones en negocios conjuntos se presentaron en el apartado 20,6,b)2).

En caso de aplicarse el método indicado, el EEF, debe:

a) calcular la proporción que le corresponde sobre cada elemento de los estados financieros del negocio conjunto (cada uno de sus activos, pasivos, ingresos, gastos, etcétera);

b) en sus estados financieros, combinar las medidas asignadas a esas proporciones con las correspondientes a sus elementos propios (y con los de controladas, en los estados consolidados).

En estos casos, dentro de la información complementaria debería informarse sobre los importes agregados a los saldos propios debido a la aplicación del método.

---

Supongamos que:

a) un EEF:

1) aplica el método referido a un negocio conjunto en el que participa al 50%;

2) tiene deudas con proveedores propios por $ 100;

b) el negocio conjunto tiene deudas con sus proveedores por $ 40.

En este caso,

a) en los estados financieros de Inversor se mostrará un pasivo con proveedores igual a:

$$100 + (50\% \text{ de } 40) = 100 + 20 = 120$$

b) en la información complementaria debería indicarse que los $ 120 incluyen participaciones en pasivos de negocios conjuntos por $ 20.

---

## 21) Cuentas de orden

Las cuentas de orden suelen emplearse para llevar un control sobre ciertas contingencias, pero su presentación en los estados financieros conlleva mensajes que difícilmente aporten otra cosa que confusión.

Sin embargo, la SEFyC del BCRA obliga a las entidades financieras argentinas a exponer cuentas de orden en sus ESP(11).

(11) SEFyC, *Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral Anual (R.I. - P.)*, Normas generales de procedimiento, punto 7.

## 24,4. COMPENSACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS

Algunos conceptos que individualmente considerados representan activos, son deducibles de obligaciones asumidas, en cuyo caso es razonable que éstas se presenten por el neto por pagar. Principalmente, ocurre cuando:

a) la compensación está permitida por alguna ley o contrato; y

b) el EEF tiene la intención o la obligación de efectuarla.

---

Un anticipo del impuesto a las ganancias que se deducirá del impuesto determinado por el período debe restarse del pasivo contabilizado por este concepto, de modo que en el ESP se exponga únicamente el importe devengado impago del tributo (o el saldo a favor del contribuyente, si fuere el caso).

Una cuenta por cobrar por una venta efectuada a un proveedor, con fecha de vencimiento 30/04/X1 no debería ser deducida de un pasivo por compras al mismo proveedor que vence el 15/04/X1 porque la primera no podría ser aplicada al pago de la segunda.

---

Algunas NC requieren que se compensen los activos de un plan de pensiones (u otros beneficios posteriores) con las obligaciones devengadas por el mismo concepto, aunque no exista la obligación legal de utilizar los primeros para cancelar los segundos. Consideramos que el criterio es aceptable en tanto exista la intención de efectuar tal aplicación.

Nos referimos a esta cuestión en el apartado 8,3,c).

## 24,5. DESAGREGACIONES DE RUBROS DE ACTIVOS Y PASIVOS

Las desagregaciones (o "aperturas") de rubros del ESP suelen exponerse (ya lo mencionamos) en una nota a los estados financieros.

Las que se efectúen deberían suministrar información que resulte útil a los usuarios de los estados financieros. Los saldos no significativos pueden ser agrupados y presentados en líneas de "otros", "varios" o "conceptos diversos". Sin embargo, como la presentación separada de ellos no está prohibida, algunos EEF no se toman el trabajo de resumirlos.

---

Por ejemplo, no vemos ninguna necesidad de desagregar el "efectivo", en:

*Fondos fijos*

*Bancos*

*Recaudaciones por depositar*

Esto, porque la desagregación del importe asignado a "efectivo" no es relevante para la confección de ningún ratio de análisis de estados financieros.

Sin embargo, algunas ESFL de la Argentina efectúan esta apertura e incluso identifican cada una de las cuentas bancarias que emplean.

## 24,6. INFORMACIÓN COMPARATIVA

### A) CUESTIONES GENERALES

Las NC suelen:

a) requerir que los estados financieros contengan una columna con los datos del período actual y otra con información comparativa correspondiente a una fecha o un período anterior;

b) admitir el agregado de columnas adicionales para fechas o períodos más antiguos.

La presentación de esta información comparativa facilita la tarea de los usuarios de estados financieros porque:

a) les evita el trabajo de obtener los correspondientes a fechas o períodos anteriores;

b) la información comparativa presentada en el ejercicio corriente puede ser adecuada para:

1) corregir errores cometidos en ejercicios anteriores y detectados en el corriente;

2) homogeneizar las medidas contables del ejercicio corriente y de anteriores ante cambios de políticas contables.

En el caso del ESP (y de la información complementaria que desagregue sus datos), la información comparativa debería corresponder a la fecha de cierre del ejercicio precedente, incluso cuando se trate de estados financieros intermedios (los que no corresponden a ejercicios completos). Esto es preferible a la inclusión de datos del ESP correspondiente a la fecha intermedia equivalente del ejercicio comparado, por no menos de dos razones:

a) cuando los últimos estados financieros de ejercicio cuentan con informe de auditoría y los intermedios antes referidos no, los primeros son más fiables que los segundos;

b) para no crear confusión, es razonable que el patrimonio que se suministra como información comparativa sea el mismo que muestra el ECPN del período (intermedio) corriente.

---

Si se presentan estados financieros por el primer trimestre de 20X1, que incluyen un ECPN entre el 31/12/X0 y el 31/03/X1, lo mejor es que los datos del ESP al 31/03/X1 se comparen con los correspondientes al 31/12/X0 y no con los del 31/03/X0.

---

En ciertos casos, como el de las empresas agrícolas, la aplicación del criterio que preferimos para los ESP a fechas intermedias puede dar lugar a la inclusión de información comparativa que muestre variaciones importantes que estén ocasionadas principalmente por la naturaleza estacional de la actividad. Si así ocurriere:

a) la cuestión debería ser explicada en la información complementaria;

b) cabría considerar el agregado de información comparativa adicional, con los datos del ESP a la misma fecha del ejercicio precedente.

---

En un caso así, en el ESP correspondiente al semestre terminado el 30/06/X1, se presentarían datos comparativos al 31/12/X0 y 30/06/X0.

En cambio, los datos comparativos correspondientes a los cambios en el patrimonio, a los resultados y al flujo de efectivo y sus equivalentes por el semestre terminado el 30/06/X1 deberían ser los del semestre finalizado el 30/06/X0.

---

Razonablemente, algunas NC requieren la presentación de un ESP al comienzo del período más antiguo por el que se presenta información sobre los resultados y los cambios en el patrimonio, cuando las cifras de éstos han sido afectadas por correcciones retroactivas y a consecuencia de ello ya no pueden relacionarse con el ESP originalmente emitido a la misma fecha.

### B) "CIFRAS CORRESPONDIENTES"

En los últimos años, aparecieron algunas normas de auditoría que al regular el contenido del informe sobre los estados financieros distinguen entre:

a) "estados comparativos", considerando como tales a los que contienen información comparativa tan completa como la correspondiente

al período corriente, excepto porque no debe incluir la información cuya presentación haya perdido actualidad;

b) "estados con cifras correspondientes", dando esta denominación a los que contienen datos comparativos pero no lo suficientemente abarcadores como para calificar a dichos documentos como "estados comparativos".

---

Por ejemplo, un juego de estados financieros entraría en la segunda categoría si contuviese información comparativa sobre las medidas contables asignadas a las partidas presentadas en el ESP pero no sobre su composición, de modo que la información complementaria relacionada presenta únicamente los importes correspondientes al cierre del período corriente.

---

La obligación de presentar estados "comparativos" o "con cifras correspondientes" depende de lo que establezcan las NC que el EEF deba aplicar.

Digresión: no nos parece aceptable que unas normas de auditoría admitan que el informe profesional se prepare considerando que el EEF puede presentar "estados con datos correspondientes" cuando de las NC tomadas como punto de referencia en ese mismo informe surja que está obligado a presentar "estados comparativos".

El caso de las "normas de auditoría" propuestas por la FACPCE en la RT 37 fue tratado en el análisis de dicho pronunciamiento que publicamos en http://www.fowlernewton.com.ar como "complemento" del libro *Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley, 2013.

### c) Períodos irregulares

Si el período incluido con fines comparativos tuviese una extensión distinta a la del período corriente, en nota a los estados financieros deberían exponerse esta circunstancia y el efecto que sobre la comparabilidad de los datos pudieren haber tenido la estacionalidad de las actividades o cualesquiera otros hechos.

### d) Unidad de medida

Cuando los estados financieros se ajustan por inflación, todas sus cifras deberían expresarse en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha más reciente. No obstante, cuando el emisor tiene un capital nominal cuyo conocimiento es necesario para el ejercicio de los derechos de los pro-

pietarios, su ajuste por inflación debe exponerse por separado. Esto es, en todo momento el capital ajustado debe presentarse desagregado entre su importe nominal y su ajuste por inflación.

---

Supongamos que:

a) Edwin S. A. está preparando sus estados financieros por el ejercicio terminado el 31/12/X1 con información comparativa correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior;

b) al 31/12/X0 el EEF tenía un capital de 10.000 pesos de esa fecha;

c) en su ESP al 31/12/X0, ese importe se mostraba desagregado entre el capital nominal integrado ($ 2.000) y su ajuste ($ 8.000);

d) durante el ejercicio terminado el 31/12/X1:

1) el capital no varió; y

2) la inflación fue del 10%.

En consecuencia, el capital al 31/12/X1 expresado en pesos de esta fecha es:

$$10.000 * (1 + 0,10) = 11.000$$

Como el capital nominal no se modificó, debe presentárselo nuevamente por $ 2.000, mostrando la diferencia ($ 9.000) con el importe corregido a su ajuste monetario. Este importe podría también obtenerse sumando el ajuste del capital al 31/12/X0 y la totalidad de la corrección monetaria del ejercicio:

$$8.000 + (10\% \text{ de } 10.000) = 8.000 + 1.000 = 9.000$$

Por lo tanto, en la información comparativa (datos del 31/12/X0 mostrados en los estados financieros al 31/12/X1) debe mostrarse un capital nominal de $ 2.000, un ajuste de $ 9.000 y el total de $ 11.000. La misma discriminación debe hacerse en el ECPN por el ejercicio 20X1 respecto del saldo inicial del capital.

---

### E) AJUSTES RETROACTIVOS AL PATRIMONIO INICIAL

Si en el ejercicio cubierto por los estados financieros se corrigiese un error contable cometido en uno anterior, la información comparativa debería modificarse para que quede presentada como si el error nunca hubiera sido cometido, en la medida en que ello sea practicable.

Si se hubiere producido un cambio de políticas contables, debería procederse de la manera que indicamos en la sección 2,5, lo que en muchos casos implica la reestructuración de la información comparativa.

Por lo indicado, la información comparativa incluida en los estados financieros corrientes puede diferir de la presentada en estados anteriores, sin que la validez legal de estos documentos se vea afectada.

---

Supongamos que:

a) por error, en los estados financieros al 31/12/X0 se omitió la baja de ciertas mercaderías vendidas, cuya medida contable era de $ 1.000;

b) el error fue descubierto y contabilizado como AREA recién en el ejercicio terminado el 31/12/X1, durante el cual la inflación fue del 8%;

c) las NC del país:

1) requieren los ajustes por inflación y la presentación del EFE;

2) admiten que, en el EFE, los efectos financieros de las actividades de operación se presenten directamente o mediante una conciliación que parta del resultado informado.

Dados estos supuestos, en los estados financieros al 31/12/X1 debe computarse un ajuste retroactivo del patrimonio inicial, cuya medida en moneda de cierre es:

$$1.000\ (1 + 0{,}08) = 1.080$$

Al preparar los estados financieros al 31/12/X1, la información comparativa correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/X0, debe adecuarse en función de este ajuste retroactivo:

a) en el ESP, se reducen en $ 1.080 los importes correspondientes a productos terminados, existencias para la venta (bienes de cambio), total del activo corriente, total del activo y patrimonio;

b) en el estado de resultados:

1) se aumenta en $ 1.080 la medida asignada al costo de las mercaderías vendidas; y

2) se practican las modificaciones consecuentes a los subtotales afectados y a la cifra del resultado del período;

c) en el ECPN, las medidas que deben asignarse al resultado del período (20X0) y al patrimonio final (al 31/12/X0) son los importes determinados en los pasos b) y a), respectivamente;

d) si la variación del efectivo se presentase mediante la conciliación indicada, en el EFE deberían reducirse en $ 1.080 los importes correspondientes al resultado del ejercicio y a la variación en el saldo de existencias para la venta.

---

Cuando se corrija un error o se cambie una política contable y la corrección de la información comparativa no sea practicable, deberían informarse:

a) esta circunstancia; y

b) la naturaleza de las correcciones no efectuadas.

Cuando la corrección sea parcialmente practicable, deberían efectuarse todas las correcciones que fueren posibles, suministrando en las notas a los estados financieros la información que fuere necesaria para comprender el alcance de las correcciones efectuadas.

### F) CAMBIOS EN LOS CRITERIOS DE PRESENTACIÓN DEL ESTADO

Si los estados financieros del período corriente fuesen preparados con políticas contables que difieren de las empleadas en el ejercicio anterior, la información comparativa debería ser reestructurada para que quede expuesta de acuerdo con las nuevas, informándose de esto en la información complementaria.

Si tal reestructuración fuese impracticable, debería informarse sobre este hecho, sus motivos y el tipo de información afectada.

## 24,7. ASPECTOS FORMALES

Pensamos que un ESP es más claro cuando:

a) se lo presenta en forma sintética utilizando una única hoja con las voces e importes asignados a:

   1) los capítulos (activo, pasivo, etcétera);

   2) en los casos del activo y del pasivo, las categorías de "corriente" y "no corriente";

   3) los rubros que componen los capítulos;

b) en dicha hoja, se utiliza la parte izquierda para mostrar la composición del activo y la derecha para exponer las fuentes de financiación, con un esquema como el siguiente:

| ACTIVO | PASIVO |
|---|---|
| Activo corriente | Pasivo corriente |
| Rubros | Rubros |
| Activo no corriente | Pasivo no corriente |
| Rubros | Rubros |
| Total del activo | Total del pasivo |
| | PNC (solamente en los estados consolidados que se hayan preparado empleando el enfoque del propietario) |
| | PATRIMONIO NETO |
| | Total del pasivo, las PNC (si correspondiere) y el patrimonio neto |

c) las aperturas de los rubros del activo y del pasivo se desagregan en notas o anexos, como parte de la información complementaria;

d) la desagregación del patrimonio neto se expone en el estado que muestra sus cambios.

Consideramos que esta forma de presentar el ESP es adecuada porque:

a) siendo el patrimonio un residuo, es razonable que se lo presente en último lugar;

b) agrupa por una parte los datos referidos a los recursos del EEF (el activo) y por la otra los que tienen que ver con su financiación;

c) como utiliza una sola hoja, brinda al lector una visión global sobre la situación patrimonial del EEF.

También creemos que es la más difundida, aunque en algunos países se utilizan variantes de ella, como las que resultan de:

a) informar el activo sobre el lado derecho y sus fuentes de financiación sobre el otro (común en Europa);

b) incluir la composición del patrimonio, repitiendo datos que también figuran en el ECPN.

T La presentación enfrentada del activo y de los demás conceptos solía denominarse "en forma de cuenta". El empleo de esta expresión es actualmente anacrónico porque el procesamiento electrónico de datos permite que el contenido de una cuenta (débitos, créditos, saldos a diversas fechas) se imprima de cualquier forma.

Décadas atrás, prevalecía la presentación del ESP "en forma de relación", mostrando sucesivamente el activo, el pasivo y el patrimonio neto.

En cualquier caso, las denominaciones de los capítulos, secciones, rubros y partidas de información contenidas en el estado o en su información complementaria deberían ser claras, de modo que puedan ser fácilmente comprendidas por cualquier usuario que tenga un conocimiento adecuado de la terminología contable o que pueda consultarla en un diccionario técnico.

## 24,8. EJEMPLOS REALES

C El lector podrá encontrar estados financieros reales dentro de los complementos de este libro puestos a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

## 24,9. NIIF

La IASB se refiere al contenido y la forma de los estados financieros en su NIC 1. Seguidamente resumiremos las reglas de ella que se refieren al ESP (12) y comentaremos las nos parecen de especial interés y las que consideramos objetables.

### A) OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO

El ESP es uno de los estados financieros que debe presentarse para dar cumplimiento a las NIIF (13).

### B) INFORMACIÓN COMPARATIVA

El ESP debe presentarse con información comparativa referida:

a) como mínimo, al cierre del ejercicio anterior (14);

b) adicionalmente, al principio del primer período comparativo cuando en EEF:

1) aplique una política contable retroactivamente; o

2) realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros; o

3) reclasifique partidas en sus estados financieros (15).

(12) En la traducción de la NIC 1 al español difundida por la IFRS Foundation, "estado de situación financiera".

(13) NIC 1, párrafo 10, inciso (a).

(14) NIC 1, párrafos 38 y 38A.

(15) NIC 1, párrafos 10, inciso (f), 40A y 40C.

El requerimiento de presentar un tercer ESP en los casos indicados en el inciso b) aplica especialmente al caso en que un EEF emplea por primera vez las NIIF (16) y no se extiende a las notas a los estados financieros relacionadas con él (17).

Lo que deben presentarse son "estados comparativos" y no "estados con cifras correspondientes", pues las NIIF establecen (el subrayado es nuestro):

> Excepto que las NIIF permitan o requieran otra cosa, una entidad presentará información comparativa respecto del período anterior para todos los importes informados en los estados financieros del período corriente. Una entidad incluirá información comparativa para la información narrativa y descriptiva que sea relevante para comprender los estados financieros del período corriente (18).

### c) Presentación de información sobre partidas corrientes y no corrientes o por grado de liquidez

Tanto los activos como los pasivos deben clasificarse en "corrientes" y "no corrientes", salvo cuando se proporcione una información fiable que sea más relevante, mediante:

a) una presentación en la que todos los activos y pasivos aparezcan ordenados de acuerdo con su liquidez (19); o

b) una combinación de ambas bases de presentación (algunos activos y pasivos clasificados en "corrientes" y "no corrientes" y otros expuestos según su grado de liquidez) (20).

Según la IASB:

a) la presentación basada en la liquidez sería inadecuada para las entidades financieras, por no tener éstas un ciclo de operaciones claramente identificable (21), argumento que nos parece insuficiente debido a que las NIIF permiten también que la clasificación de partidas en corrientes y no corrientes se base en el plazo de doce meses;

b) la combinación de bases podría ser necesaria en entidades con diversas actividades (22).

---

(16) NIIF 1, párrafo 21.

(17) NIC 1, párrafo 40C. El párrafo BC32C del material acompañante informa que no se exigen las notas correspondientes al ESP adicional para facilitar las tareas de los preparadores de los estados financieros.

(18) NIC 1, párrafo 38.

(19) NIC 1, párrafo 60.

(20) NIC 1, párrafo 64.

(21) NIC 1, párrafo 63.

(22) NIC 1, párrafo 64.

Suponemos que, al aplicar estas normas de excepción:

a) el ordenamiento de los activos no debería basarse en el grado de liquidez de cada uno de ellos individualmente considerado sino en el de las líneas presentadas en el ESP (23);

b) los pasivos deberían ordenarse considerando su grado global de exigibilidad, pues el concepto de "liquidez" solamente aplica a los activos.

Si en una misma línea del ESP se agrupasen algunos activos a ser recuperados (o pasivos a ser cancelados) dentro de los doce meses y otros que lo serán con posterioridad, debe informarse el importe asignado a estos últimos (24). El sentido común indica que la misma regla debe aplicarse a las líneas del ESP que solamente incluyan cuentas por cobrar o por pagar después de los doce meses.

### D) CLASIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS EN CORRIENTES Y NO CORRIENTES

Según la NIC, un activo debe clasificarse como:

a) "corriente" cuando:

1) es efectivo o un equivalente de efectivo no sujeto a restricciones para su intercambio o empleo, al menos dentro de los doce meses siguientes; o

2) se lo tiene fundamentalmente para su negociación (25) (lo que supone su realización en un plazo corto); o

3) se espera realizarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha del ESP; o

4) se espera su realización o se pretende su venta o consumo dentro de un lapso de duración inferior a la del ciclo normal de operación del EEF;

b) "no corriente" en los restantes casos (26).

La definición de "ciclo normal de operación" es la presentada en este capítulo. Si no fuera fácilmente identificable, debe presumírselo de doce meses (27).

---

(23) Por ejemplo, la partida que represente las cuentas comerciales por cobrar debería aparecer antes de "existencias" aunque determinada mercadería, individualmente considerada, pueda convertirse en efectivo antes que alguna cuenta por cobrar.

(24) NIC 1, párrafo 61.

(25) *Trading*.

(26) NIC 1, párrafo 66.

(27) NIC 1, párrafo 68.

Un pasivo debe clasificarse como:

a) "corriente" cuando:

1) se espera cancelarlo dentro de un lapso de extensión no superior a la del ciclo normal de operación; o

2) se lo tiene fundamentalmente para su negociación (lo que supone su cancelación en un plazo corto); o

3) debe ser liquidado dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o

4) no se tiene el derecho incondicional de diferir su cancelación, al menos dentro de esos doce meses;

b) "no corriente" en los restantes casos (28).

Por lo expuesto en secciones anteriores:

a) consideramos que las clasificaciones en "corriente" y "no corriente" sobre la base de un plazo de doce meses son acertadas;

b) no nos parece adecuado:

1) que ese criterio se combine con el de considerar la duración del ciclo normal de operaciones del emisor;

2) que para clasificar a un activo como "corriente" pueda considerarse el plazo durante el cual se producirá su realización, su venta o su consumo, pues lo que verdaderamente interesa es que el activo se convierta en efectivo dentro de ese lapso, ya que solo en tal caso podrá utilizarse para el pago de pasivos corrientes.

Cuando los activos y pasivos se clasifican en "corrientes" y "no corrientes", los correspondientes a impuestos diferidos deben asignarse a la segunda categoría (29). Ya opinamos que este criterio nos parece acertado en general y que su aplicación sólo puede producir consecuencias indeseadas (pero normalmente poco significativas) cuando se preparan estados intermedios.

La NIC 1 contiene también algunas reglas referidas a la clasificación de los pasivos por préstamos recibidos (30) que son simples aplicaciones de las normas generales ya comentadas y de las contenidas en la NIC 10 (sobre hechos posteriores a la fecha de los estados financieros).

### e) Partidas, encabezamientos y subtotales

La NIC 1 lista las líneas que —como mínimo— deben presentarse en un ESP. Cada una se refiere a algún elemento cuyo reconocimiento y me-

(28) NIC 1, párrafo 69.
(29) NIC 1, párrafo 56.
(30) NIC 1, párrafos 74-76.

dición se trata en algún componente específico de las NIIF (31), aunque se prevén:

a) ciertas clasificaciones de los instrumentos financieros alcanzados por la NIIF 9;

b) la presentación separada de los activos y pasivos que conforman un grupo para disposición tratado como ANCMPV de acuerdo con la NIIF 5.

Globalmente considerada, la lista nos parece razonable. Además, el empleo de voces que coinciden con las empleadas en otros componentes de las NIIF evita dudas acerca de la asignación de activos y pasivos específicos a líneas individuales del ESP. Tenemos, no obstante, algunas objeciones:

a) la lista no menciona a los resultados acumulados atribuibles a los propietarios del EEF ni al ORIA, pero como integran el patrimonio es obvio que deben ser expuestos (32);

b) nos parecería mejor que la desagregación del patrimonio no se presente en el ESP sino en el estado que muestra los cambios en él.

Las denominaciones de líneas que presenta la NIC pueden ser modificadas por el EEF para suministrar información que sea relevante para una comprensión de su situación financiera, a cuyo efecto deben considerarse la naturaleza del EEF y de sus transacciones. Así debería proceder, por ejemplo, una entidad financiera (33).

Si un elemento de la lista incluyese componentes medidos con distintas políticas contables y esto sugiriera que su naturaleza o su función difieren, debería presentárselos por separado (34). Pensamos que esto debería extenderse a los casos en que puedan aplicarse criterios de medición distintos a activos o pasivos similares, como sucede cuando se aplica la OVR prevista en la NIIF 9 a algunos activos financieros o pasivos financieros.

El ejemplo dado en la NIC es el de los EPPE, dado que algunas clases de ellos podrían medirse al costo menos depreciaciones y desvalorizaciones y otros por su VR.

(31) NIC 1, párrafo 54.

(32) En el material ilustrativo que acompaña a la NIC 1, el importe del ORIA se combina con los de *otros componentes del patrimonio*.

(33) NIC 1, párrafo 57, inciso (b).

(34) NIC 1, párrafo 59.

La inclusión, en el ESP, de partidas no listadas en la NIC debe ser decidida considerando:

a) en el caso de los activos, su naturaleza, su función dentro del EEF y su liquidez;

b) en el de los pasivos, sus importes, su naturaleza y sus plazos (35).

En el ESP o en las notas, deben presentarse —de una manera que sea apropiada para las operaciones del EEF— las desagregaciones de las partidas incluidas en el primero, que sean requeridas por otras NIIF (36).

---

Ejemplos suministrados en la misma NIC:

a) las partidas de PPE deben desagregarse por clases de acuerdo con la NIC 16;

b) dentro de las cuentas por cobrar deben distinguirse los importes por cobrar a clientes y a partes relacionadas, así como los anticipos;

c) los inventarios se desagregarán, de acuerdo con la NIC 2 en clasificaciones tales como mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso y productos terminados;

d) las provisiones por beneficios a empleados deben mostrarse por separado de las restantes; y

e) el capital y las reservas se desagregarán en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas (37).

---

### f) Ordenamiento de las partidas

La NIC 1 no prescribe ni el orden ni el formato con que deben presentarse las partidas del estado (38), lo que puede complicar la tarea de quienes deban comparar estados financieros de diversas entidades, a menos que se disponga de:

a) archivos electrónicos con esos documentos en formato XBRL; y

b) un software que permita la localización y la utilización de datos contenidos en esos archivos.

---

(35) NIC 1, párrafo 58.
(36) NIC 1, párrafos 77-78.
(37) NIC 1, párrafo 78.
(38) NIC 1, párrafo 57.

### g) Compensación de activos y pasivos

Sólo pueden compensarse activos con pasivos cuando algún componente de las NIIF lo requiera o lo admita expresamente (39).

### h) Información sobre el capital y las reservas

La NIC 1 identifica cierta información que debe suministrarse sobre el capital y las reservas e indica que puede exponérsela en el ESP, en el ECPN neto o en las notas (40). Trataremos esta cuestión en la sección 28,6, pero anticipamos que debido a la naturaleza de la información requerida, su exposición en el ESP no es práctica ni aconsejable.

## 24,10. "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP requiere la presentación de un ESP (41) y establece reglas referidas a su contenido y forma (42).

La única diferencia significativa con las NIIF es que, para simplificar y evitar costos a los EEF, no se requiere la presentación de un ESP al comienzo del período comparativo más antiguo cuando se practican ajustes retroactivos a partidas de los estados financieros (43).

Dado que la NPLP no requiere la aplicación de un único criterio de medición para los activos biológicos, establecen que en el ESP deben utilizarse líneas separadas para:

a) los activos biológicos llevados al costo menos depreciaciones y desvalorizaciones;

b) los medidos por su VR (44).

## 24,11. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### a) Normas profesionales

Según las NCA≠RT26, el ESP se denomina también "balance general", expresión cuyo empleo ya criticamos.

---

(39) NIC 1, párrafo 32.
(40) NIC 1, párrafos 79-80.
(41) NPLP, párrafo 3.17, inciso (a).
(42) NPLP, sección 4.
(43) Material acompañante de la NPLP, párrafos BC34, inciso (f) y BC155, inciso (a).
(44) NPLP, sección 4.2, incisos (h) e (i).

Aparecen reglas relativas a su preparación en las RT 8, 9, 11, 22 y 24.

La primera aplica a cualquier EEF. En lo que atañe al ESP, sus normas responden a las ideas que en este capítulo hemos considerado adecuadas. En particular, requieren que dicho estado:

a) se presente sintéticamente, desagregando en la información complementaria las medidas contables asignadas a sus componentes (45);

b) exponga por separado los activos y pasivos corrientes y no corrientes, previa clasificación sobre la base del plazo de un año (46);

c) muestre información comparativa correspondiente al cierre del ejercicio anterior (47), que debe ser reestructurada para corregir errores y en caso de cambios de políticas contables, con ciertas excepciones resultantes de la aplicación:

   1) de las normas de transición previstas en los pronunciamientos que dispongan cambios a las NCP#RT26; y

   2) del concepto de impracticabilidad (48).

Dado que las NCP#RT26 adoptan el "enfoque del propietario", las PNC en los patrimonios de controladas deben exponerse entre el pasivo y el patrimonio neto (49).

A diferencia de las NIIF, las NCP#RT26 no requieren información comparativa al comienzo del período comparativo más antiguo en caso de ajustes retroactivos a partidas de los estados financieros, lo que no impide su presentación.

Tal como sucede cuando se aplican las NIIF, lo que deben presentarse son "estados comparativos", pues la RT 8 establece:

> Los importes de los estados contables básicos se presentarán a dos columnas. En la primera se expondrán los datos del período actual y en la segunda la siguiente información comparativa: (...)
>
> Los mismos criterios se emplearán para preparar la información complementaria que desagregue datos de los estados contables básicos. La restante información complementaria contendrá los datos comparativos que se consideren útiles para los usuarios de los estados contables del período corriente.

---

(45) RT 8, segunda parte, capítulo I, sección A, párrafo tercero y capítulo II, sección G.
(46) RT 8, segunda parte, capítulo III, sección B.
(47) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección E, párrafo primero, inciso b)1).
(48) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección F.
(49) RT 8, segunda parte, capítulo III, sección A.2.

> Los datos de períodos anteriores se prepararán y expondrán aplicando los mismos criterios de medición contable, de unidad de medida y de agrupamiento de datos utilizados para preparar y exponer los datos del período corriente (50).

El segundo de los párrafos transcriptos permite la omisión de la información complementaria de períodos anteriores que no desagregue datos de los estados básicos y que haya perdido vigencia, como la relativa a un juicio cuyo desenlace era incierto al cierre del ejercicio anterior pero que se resolvió en el presente. En este caso:

a) la información que se omite es de naturaleza cualitativa más que cuantitativa, aunque pudiera contener alguna "cifra";

b) la omisión obedece a que dicha información ha dejado de ser útil y no a la aplicación del "enfoque de cifras correspondientes".

La RT 9 lista y caracteriza rubros del ESP que deben presentar "los entes comerciales, industriales o de servicios" (excepto aseguradoras y financieras) y los caracteriza (51). Entendemos que:

a) la referencia entrecomillada apunta a los EEF que tengan actividades de las indicadas, aunque éstas no sean las principales;

b) consecuentemente, las reglas de la RT 9 deberían ser aplicadas por ellos para la presentación de los activos y pasivos resultantes de tales actividades, junto con las de la RT 8.

Uno de esos rubros es "llave de negocio", que puede incluir tanto "plusvalías" como "minusvalías" (52). La denominación que se le ha dado puede confundir a los lectores sin conocimientos contables, ya que induce a suponer que la medida asignada al rubro tiene que ver con la plusvalía del EEF considerado en su totalidad y no con las de los negocios adquiridos. Por otra parte, ya criticamos el reconocimiento y la exposición de las denominadas "minusvalías".

Los activos biológicos deben presentarse, según corresponda, como "bienes de cambio" o "bienes de uso" (53).

Contra nuestra preferencia, los anticipos a proveedores por compras de bienes de cambio, bienes de uso e intangibles deben asignarse a esos rubros en lugar de ser presentados como cuentas por cobrar (54). Incoherentemen-

---

(50) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección E.

(51) Alcance definido en la RT 9, segunda parte, capítulo II, sección A, que se refiere al "objeto" de dichos entes y no a su "actividad".

(52) RT 9, segunda parte, capítulo III, sección A.9.

(53) RT 22, segunda parte, sección 8.1, primer párrafo.

(54) RT 9, segunda parte, capítulo III, secciones A.3, primer párrafo; A.4, A.5 y A.7.

te, no se requiere lo mismo respecto de los anticipos a proveedores de propiedades de inversión (55).

Las ESFL deben aplicar las RT 8 y 11, aunque las reglas de la última son de aplicación optativa para los organismos autárquicos originados en los poderes de la administración estatal (56). La RT 11 lista y caracteriza los rubros que integran el ESP de los entes alcanzados por ella, de una manera que nos parece razonable, salvo por estos requerimientos:

a) los anticipos a proveedores por compras de bienes para consumo o comercialización, bienes de uso e intangibles deben incluirse dentro de esos rubros y no como créditos, tal como lo requiere la RT 9 para los EEF alcanzadas por ella (57);

b) dentro del pasivo debe abrirse un rubro especial para los fondos recibidos con destino específico que correspondan a sectores internos componentes de la entidad que, desde el punto de vista de la realidad económica, deban considerarse como terceros (58).

---

Ejemplo: las recaudaciones efectuadas por un club deportivo para costear su concurrencia a un torneo que aun no ha comenzado.

---

Pensamos que sería más clara la inclusión de estos importes dentro de las deudas.

La RT 24 requiere la exposición dentro del pasivo de la parte de las diferencias entre los precios y los costos de los servicios prestados por las cooperativas a sus asociados, que de acuerdo con el artículo 42 de la ley 20.337 deben destinarse a los "fondos":

a) de acción asistencial o laboral o para estímulo de personal; y

b) de educación y capacitación cooperativas (59).

Es razonable, pues la cooperativa está obligada a efectuar erogaciones por los conceptos indicados.

T Este empleo de la palabra "fondos" (inspirado en el artículo 42 de la ley 20.337) es incorrecto, pues se refiere a las obligaciones indicadas y no a los recursos utilizables para su cancelación.

---

(55) RT 9, segunda parte, capítulo III, sección A.6
(56) RT 11, segunda parte, capítulo II, sección A, párrafo segundo.
(57) RT 11, segunda parte, capítulo III, secciones A.3, primer párrafo; A.4, A.5 y A.6.
(58) RT 11, segunda parte, capítulo III, sección B.3.
(59) RT 24, segunda parte, sección 4.2, segundo párrafo.

## B) NORMAS LEGALES

### 1) Normas de la ley de sociedades comerciales

El artículo 63 de la LSC contiene requerimientos sobre el contenido (pero no sobre la forma) del que denomina "balance general" de:

a) las sociedades por acciones;

b) las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2) de la misma ley (60).

Como las disposiciones de dicho artículo son menos exigentes que las contenidas en las NCP#RT26, sólo presentaremos las que nos parezcan especialmente cuestionables.

| *Inciso* | *Norma* | *Comentario* |
|---|---|---|
| 1,b) | Al exponer los créditos deben deducirse, cuando corresponda, las previsiones por descuentos y bonificaciones. | La deducción de descuentos por pago anticipado carece de sentido porque ellos representan la parte no devengada de los intereses que se devengarían en un período que nace después de la fecha del ESP (el comprendido entre la fecha de la cobranza anticipada y la del vencimiento que la cuenta tendría si el deudor aprovechase totalmente el plazo de financiación). |
| 2,I,b) | Dentro del pasivo deben mostrarse las previsiones por eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad. | Tanto la doctrina como las NIIF, la NPLP y las NCA≠RT26 tienen establecido que la mera posibilidad de que una contingencia se concrete es insuficiente para justificar el reconocimiento de un pasivo. Para que ello corresponda:<br>a) la obligación debe tener origen en hechos del pasado;<br>b) su concreción debe ser "probable";<br>c) su importe debe ser susceptible de medición fiable. |
| 2,II | Dentro del pasivo deben mostrarse el capital social y otros componentes del patrimonio neto. | El patrimonio neto no integra el pasivo. |
| 3 | En el ESP, deben exponerse "los bienes en depósito, los avales y garantías, documentos descontados y toda otra cuenta de orden". | La exposición de cuentas de orden confunde porque:<br>a) se refiere a situaciones que implican obligaciones no concretadas, que no deberían exponerse en los estados financieros; |

(60) Desde el 11/05/06, $ 10.000.000 (disposición 6/06 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales).

| *Inciso* | *Norma* | *Comentario* |
|---|---|---|
| | | b) la información que podría recopilarse mediante su empleo puede ser expuesta (cuando esto se justifique) mediante notas a los estados financieros. |
| | | De hecho, esta norma legal ha caído en desuso. Sólo las entidades financieras presentan regularmente cuentas de orden porque así se los exige la SEFyC del BCRA (61). |
| 4,d) | En el ESP, "no podrán compensarse las distintas partidas entre sí". | La expresión entrecomillada es imprecisa, pues no indica cuándo dos o más "partidas" son "distintas". |

### 2) Normas de organismos estatales de control

Algunos organismos estatales de control han dictado NC de exposición, que deben ser consideradas por los emisores de estados financieros sujetos a su fiscalización. En particular, la CNV y la IGJ han adoptado NC contenidas en RT de la FACPCE y establecido requerimientos adicionales, no siempre razonables.

## 24,12. US GAAP

Los US GAAP para la preparación de la generalidad de los estados financieros aparecen en el tópico 205 de la ASC. Las que atañen al "balance" o "estado de situación financiera" (62), en el 210.

La ASC indica que la presentación de información comparativa es "deseable" pero no requiere explícitamente su presentación. En caso de presentársela (que es lo habitual), deben aplicarse normas que encuadran en el enfoque de "estados comparativos" (63).

Se admite que un EEF compense activos y pasivos cuando tiene el derecho legal y la intención de hacerlo (64).

No se requiere la segregación entre los activos y pasivos "corrientes" y los que no lo son, pero se dan pautas para el caso en que se la practique (65). Con criterio que ya hemos cuestionado, se consideran "corrientes":

---

(61) SEFyC, *Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral Anual (R.I. - P.)*, Normas generales de procedimiento, punto 7.

(62) En la preparación de la ASC se utilizaron indistintamente las dos expresiones.

(63) ASC, párrafos 205-10-45-1 a 205-10-45-4.

(64) ASC, párrafos 210-20-45-1 y 210-20-45-2.

(65) ASC, sección 210-10-45.

a) los activos que se convertirán en efectivo, venderán o consumirán dentro del ciclo normal de operación, salvo porque se utilizará el año de plazo cuando:

1) existan varios ciclos de operación de duración inferior a los doce meses; o

2) no exista un ciclo de operación claramente definido (66);

b) los pasivos ya vencidos o a los que vencerán dentro del mismo plazo (67), incluyendo a las deudas a largo plazo que se conviertan en exigibles debido a incumplimientos del EEF, salvo cuando:

1) el acreedor haya dispensado la situación o perdido el derecho de exigir el pago adelantado;

2) sea probable que la situación se remedie dentro del plazo establecido al efecto o que la deuda pueda ser capitalizada o refinanciada (68).

El activo corriente incluye a los "gastos adelantados" que evitarán erogaciones dentro del plazo considerado para la clasificación (69).

El pasivo corriente debe excluir a las deudas que sea posible refinanciar a largo plazo o capitalizar, cuando ésta sea la intención del emisor y se cumplan ciertas condiciones (70). No nos parece adecuado porque implica la consideración de hechos que todavía no se han concretado. Además, marca una diferencia con las NIIF que en algunos casos puede ser importante.

Insólitamente, los activos y pasivos por impuestos diferidos deben clasificarse en "corrientes" y "no corrientes" sobre la base del carácter (corriente o no corriente) de los activos o pasivos que les dieron origen (71), cuando lo razonable sería tener en cuenta el lapso en que la reducción de esos saldos tendrá efecto financiero.

La ASC no lista de una manera sistemática los rubros o partidas a exponer en el ESP.

Dentro de ella, hay reglas aplicables especialmente a la preparación de los ESP de EEF con ciertas actividades específicas (72), en su etapa de desarrollo (73) o sin fines de lucro (74). Una de estas últimas requiere que el pa-

(66) ASC, párrafo 210-10-45-3.
(67) ASC, párrafo 210-10-45-5 y glosario.
(68) ASC, párrafos 210-10-45-6 y 210-10-45-7.
(69) ASC, párrafo 210-10-45-1, inciso g).
(70) ASC, párrafo 470-10-45-14.
(71) ASC, párrafo 740-10-45-4.
(72) ASC, subtópicos 912-210, 942-210, 944-210, 946-210, 954-210.
(73) ASC, subtópico 915-210.
(74) ASC, subtópico 958-210.

trimonio de una ESFL se desagregue (en el ESP o en las notas a los estados financieros) en tres componentes:

a) "patrimonio permanentemente restringido", correspondiente a los activos adquiridos por donaciones y cuyo uso esté restringido por cláusulas impuestas por el donante, que no expiran por el paso del tiempo ni pueden ser dejadas sin efecto por la entidad;

b) "patrimonio temporalmente restringido", correspondiente a los activos obtenidos por donaciones y cuyo uso está restringido por cláusulas impuestas por el donante, que expiran por el paso del tiempo o pueden ser dejadas sin efecto por la entidad;

c) "patrimonio no restringido" (75).

Esta clasificación nos parece innecesaria porque:

a) se presume que el patrimonio de una ESFL no es susceptible de distribución alguna, salvo en situaciones especiales;

b) la información sobre restricciones al uso de activos puede (y debería) ser brindada mediante notas a los estados financieros.

## 24,13. RESUMEN

El ESP (que también tiene otras denominaciones, incluyendo la de "balance") debería mostrar la información sobre la situación patrimonial de su emisor de una manera que facilite el análisis de su solvencia (en el corto y en el largo plazo) y de su rentabilidad. Para ello debería mostrar datos consolidados, ser único, estar expresado en una única unidad de medida (lo ideal: moneda de poder adquisitivo de la fecha de cierre), presentar los activos y pasivos clasificados de una manera que facilite los análisis referidos, incluir datos comparativos y estar complementado con desagregaciones por segmentos de algunas partidas presentadas en él.

Los activos y los pasivos deberían clasificarse de manera que:

a) faciliten la evaluación de la solvencia del EEF, la rentabilidad del activo y de grupos de activos individuales y el costo de financiar sus actividades.

b) el usuario de los estados financieros pueda comprender la naturaleza de los activos y el origen de los pasivos, el propósito de la tenencia de los activos de similar naturaleza y la manera en que se los midió contablemente.

---

(75) ASC, párrafo 958-210-45-1, incisos d), e) y f).

Las clasificaciones referidas en el inciso b) implican la conformación de grupos de activos o pasivos, a los que se suele denominar "rubros", cuyas desagregaciones se presentan habitualmente en notas a los estados financieros. Consecuentemente, un ESP muestra agrupamientos de activos y pasivos de diverso nivel.

El total del patrimonio neto debe desagregarse para poder conocer:

a) lo que proviene de aportes de los propietarios;

b) los resultados acumulados, discriminando los reconocidos como tales, la parte de ellos que es distribuible a los propietarios y los que permanecen en cuentas de ORIA (o sus equivalentes, cuando las NC no utilizan este concepto).

La clasificación de los activos y pasivos en "corrientes" y "no corrientes" facilita la evaluación de la solvencia del EEF, pues permite calcular un "capital corriente" (el neto entre los totales asignados al "activo corriente" y al "pasivo corriente") e indicadores que relacionan esas magnitudes entre sí y con otros elementos.

Preferimos considerar:

a) "pasivos corrientes" a los exigibles a la fecha del ESP y a los que vencerán dentro de los doce meses siguientes, sin que el EEF tenga la facultad discrecional de postergar su pago para después de vencido ese lapso;

b) "activos corrientes" al efectivo y a los recursos que se convertirán en efectivo dentro del mismo plazo.

No nos parece adecuado que la clasificación en "corrientes" y "no corrientes" se base en la duración del denominado "ciclo de operaciones" o en el plazo que fuere mayor entre doce meses y la duración de dicho ciclo.

La tarea de los analistas de estados financieros podría verse facilitada si los activos estuviesen clasificados en función de los resultados que producen. No conocemos NC que hayan receptado esta idea.

Opinamos que los importes reconocidos por depreciaciones y desvalorizaciones de activos deben ser expuestos explícitamente cuando se las mide recurriendo a estimaciones. No nos parece útil que se muestren por separado las desvalorizaciones de activos a sus VR o VNR.

La clasificación de los pasivos en rubros debería considerar, como mínimo, su origen y el criterio seguido para su medición (cuando las NC admitan la aplicación de más de uno). Algunas NC requieren el empleo de rubros separados para los pasivos cuyas medidas contables resulten de la realización de estimaciones efectuadas en condiciones de incertidumbre.

El conocimiento de los saldos con las denominadas "partes relacionadas" importa porque las transacciones con ellas están sujetas a manipulación. Parece razonable que el concepto entrecomillado abarque:

a) cuando el EEF integra un grupo económico, a las otras entidades que forman parte de él;

b) a las personas físicas que poseen control sobre la entidad o el grupo;

c) a los gerentes con autoridad y responsabilidad para planear, dirigir y controlar sus actividades;

d) a los parientes cercanos de las personas físicas indicadas;

e) a las entidades en las que dichas personas posean un interés sustancial;

f) a los fondos para pensiones y otros que habiendo sido constituidos para beneficio del personal del EEF, estén bajo el fideicomiso de su dirección.

No opinamos lo mismo respecto de las entidades manejadas por personas ajenas al grupo.

En los estados consolidados deben informarse las PNC sobre los patrimonios de controladas, cuando las NC requieran su inclusión dentro del patrimonio.

Existen cuestiones que pueden suscitar dudas o controversias a la hora de conformar los rubros de activo o de pasivo que se presentarán en un ESP o de clasificarlos en "corrientes" y "no corrientes". Las hemos tratado, ya en forma resumida, en el apartado 24,3,b).

Algunos conceptos que individualmente considerados representan activos, son deducibles de obligaciones asumidas, en cuyo caso es razonable que éstas se presenten por el neto por pagar. Principalmente, ocurre cuando la compensación está permitida por alguna ley o contrato y el EEF tiene la intención o la obligación de concretarla.

Las desagregaciones de rubros de activos o pasivos deberían suministrar información que resulte útil a los usuarios de los estados financieros. Los saldos no significativos pueden ser agrupados y presentados en líneas de "otros", "varios" o "conceptos diversos".

Las NC suelen requerir que los estados financieros contengan una columna con los datos del período actual y otra con información comparativa correspondiente a una fecha o un período anterior. También admiten el agregado de columnas adicionales para fechas o períodos más antiguos. Todo esto facilita la tarea de los usuarios de estados financieros.

En el caso del ESP (y de la información complementaria que desagregue sus datos), la información comparativa debería corresponder a la fecha de cierre del ejercicio precedente, incluso cuando se trate de estados financieros intermedios.

Razonablemente, algunas NC requieren la presentación de un ESP al comienzo del período más antiguo por el que se presenta información sobre los resultados y los cambios en el patrimonio, cuando las cifras de éstos han sido afectadas por correcciones retroactivas y a consecuencia de ello ya no pueden relacionarse con el ESP originalmente emitido a la misma fecha.

Si en el ejercicio cubierto por los estados financieros se corrigiese un error contable cometido en uno anterior, la información comparativa debería modificarse para que quede presentada como si el error nunca hubiera sido cometido, en la medida en que ello sea practicable. Si se hubiere producido un cambio de políticas contables, debería procederse de la manera que indicamos en la sección 2,5, lo que en muchos casos implica la reestructuración de la información comparativa. Por lo indicado, la información comparativa incluida en los estados financieros corrientes puede diferir de la presentada en estados anteriores, sin que la validez legal de estos documentos se vea afectada.

Cuando se corrija un error o se cambie una política contable y la corrección de la información comparativa no sea practicable, deberían informarse esta circunstancia y la naturaleza de las correcciones no efectuadas. Cuando la corrección sea parcialmente practicable, deberían efectuarse todas las correcciones que fueren posibles.

Si los estados financieros del período corriente fuesen preparados con políticas contables que difieren de las empleadas en el ejercicio anterior, la información comparativa debería ser reestructurada para que quede expuesta de acuerdo con las nuevas. Si tal reestructuración fuese impracticable, debería informarse sobre este hecho, sus motivos y el tipo de información afectada.

Cuando la información comparativa no es tan abarcadora como para considerar que se presentan "estados comparativos", se dice que estos estados contienen "cifras correspondientes". Los requerimientos deben surgir de las NC. Consideramos incorrecto que un auditor considere que el EEF ha seguido el enfoque de cifras correspondientes cuando las NC le obligan a presentar "estados comparativos".

Pensamos que un ESP es más claro cuando:

a) se lo presenta en forma sintética utilizando una única hoja con las voces e importes asignados a los capítulos, las categorías de "corriente" y "no corriente" (en el caso de activos y pasivos) y los rubros que componen los capítulos;

b) en dicha hoja, se utiliza la parte izquierda para mostrar la composición del activo y la derecha para exponer las fuentes de financiación;

c) las aperturas de los rubros del activo y del pasivo se desagregan en notas o anexos;

d) la desagregación del patrimonio neto se expone en el estado que muestra sus cambios.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 24,14. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) El ESP es una herramienta importante para evaluar la solvencia de un EEF.

b) El ESP debería informar las medidas contables asignadas a los activos a la fecha de su emisión.

c) El hecho de que la composición de un rubro de activo o de pasivo se exponga en el ESP o en una nota a los estados financieros es una cuestión principalmente formal.

d) Los cheques en cartera con pedido de depósito diferido deberían exponerse como parte del efectivo con una designación adecuada y segregarse debidamente de las cobranzas de depósito inmediato.

e) En los estados consolidados, los saldos intragrupo deben exponerse separadamente de los otros saldos con partes relacionadas.

f) El total de anticipos de impuestos debe deducirse del total de impuestos propios por pagar.

g) El deterioro de valor de un título público medido por su VR debe mostrarse restando de su costo histórico.

h) Las NCA≠RT26 requieren la clasificación de activos y pasivos en "corrientes" y "no corrientes" sobre la base del plazo de un año o de la duración del ciclo normal de operaciones, el que fuere mayor.

**2.** Enuncie el criterio básico para considerar "corriente" a un activo.

**3.** Indique qué tipo de partes suelen considerarse "relacionadas".

4. Indique qué elementos clasificaría como integrantes de un rubro de "propiedad, planta y equipo" ("bienes de uso").

5. Clasifique las siguientes partidas en "corrientes" y "no corrientes" empleando el criterio preferido por el autor:

   a) un depósito en garantía de un contrato de arrendamiento (de los denominados "de operación") cuya vigencia es de 18 meses, cuando ya han transcurrido 10;

   b) mercaderías que se espera vender entre el noveno y el décimo mes del siguiente ejercicio, siendo el plazo usual de cobranza de cuatro meses a partir de la fecha de venta;

   c) acciones cotizadas en un mercado de valores de una controlada que está a cargo de las principales operaciones del EEF;

   d) un motor de repuesto que sólo puede emplearse en cierta máquina que integra los EPPE del EEF;

   e) un terreno que tres meses antes del cierre fue adquirido para especular con cambios en sus precios, que fue tratado contablemente como un ANCMPV y que fue vendido al contado en el primer mes del ejercicio siguiente;

   f) un activo por impuesto diferido originado en la imposibilidad de deducir fiscalmente una previsión para cuentas incobrables, cuando se espera que en el ejercicio siguiente se cumpla cierto supuesto que habilitará la deducción del correspondiente gasto impositivo;

   g) títulos de deuda gubernamentales que se mantendrán en cartera hasta el vencimiento de los correspondientes cupones semestrales de renta y amortización, que son siete, venciendo el primero de ellos en el cuarto mes del ejercicio siguiente.

6. Indique en qué rubros del activo clasificaría las partidas mencionadas en el planteo precedente.

7. Indique en qué capítulos y rubros del ESP expondría las siguientes partidas:

   a) anticipos a proveedores de EPPE;

   b) anticipos irrevocables recibidos a cuenta de futuros aportes de capital;

   c) combustibles para el departamento de fuerza motriz de la fábrica;

   d) costos previos a la puesta en marcha;

   e) descuento de emisión de acciones;

f) cartuchos de impresora a ser empleados por el departamento que mantiene el sistema contable;

g) intereses implícitos contenidos en los saldos a favor de proveedores (contabilizados con el MTE) a ser reconocidos en resultados en los dos primeros meses del ejercicio siguiente;

h) opciones (de compra de acciones) adquiridas;

i) seguros pagados por adelantado.

**8.** Financiada S. A. tiene una deuda con un banco, a ser pagada en dos cuotas anuales de $ 10.000 cada una, venciendo la primera a los diez meses y la segunda a los veintidós.

La medición contable de estos pasivos se efectúa por el MTE, con una tasa de interés (la originalmente pactada) del 2% efectivo mensual.

Determine los importes correspondientes a esa deuda a ser expuestos dentro del "pasivo corriente" y del "pasivo no corriente".

**9.** Chingada S. A. está preparando sus estados financieros al 31/12/X1 de acuerdo con NC que —entre otros aspectos— requieren los ajustes por inflación y la presentación de un EFE en el que los cambios en el efectivo producidos por las actividades de operación deben exponerse por el método indirecto. Al hacerlo, debe considerar que durante el ejercicio se descubrió que en el precedente la depreciación de una computadora usada en el local de ventas se computó en $ 300 cuando debería habérselo hecho por $ 3.000.

Indique cómo afecta dicho hecho la preparación de los estados financieros del ejercicio 20X1, sabiendo que la inflación del año fue del 10%. No considere los efectos impositivos.

## 24,15. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Correcto.

b) Incorrecto. El estado corresponde a la fecha de un cierre de ejercicio o de un período intermedio. La fecha de emisión (la de aprobación para su publicación) es posterior.

c) Correcto.

d) Incorrecto. No representan efectivo disponible para pagos.

e) Incorrecto. Los saldos intragrupo no deben aparecer en los estados consolidados.

f) Incorrecto. Sólo deben compensarse los saldos que correspondan al mismo fisco y cuya compensación esté legalmente admitida y vaya a ser efectuada.

g) Incorrecto, en nuestra opinión. Debe restarse pero no debería mostrarse explícitamente.

h) Incorrecto. Requieren su clasificación sobre la base exclusiva del plazo de un año.

**2.** Son "corrientes" los activos que, una vez convertidos en efectivo, permiten cancelar pasivos corrientes.

**3.** El autor considera razonable que la expresión "partes relacionadas" abarque:

a) cuando el EEF integra un grupo económico, a las otras entidades que forman parte de él;

b) a las personas físicas que poseen control sobre la entidad o el grupo;

c) a los gerentes con autoridad y responsabilidad para planear, dirigir y controlar sus actividades;

d) a los parientes cercanos de las personas físicas indicadas;

e) a las entidades en las que dichas personas posean un interés sustancial;

f) a los fondos para pensiones y otros que habiendo sido constituidos para beneficio del personal del EEF, estén bajo el fideicomiso de su dirección.

También podrían incluirse, aunque no nos parece adecuado:

a) las entidades sobre las cuales el EEF no tiene control pero sí influencia significativa;

b) las que sobre el EEF poseen influencia significativa pero no control.

**4.** Deberían clasificarse en este rubro a los activos físicos que:

a) se emplean repetidamente en las actividades principales del EEF;

b) tienen una capacidad de servicio que no se agota ni consume con su primer empleo sino a lo largo del tiempo (en algunas NC se requiere una duración superior al año);

c) mientras están en uso no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta.

**5.** a) corriente;

b) no corriente (el efectivo ingresaría recién a partir del décimo tercer mes);

c) no corriente (la inversión es permanente);

d) no corriente;

e) corriente (se convierte en efectivo en el ejercicio siguiente);

f) no corriente (aunque la reversión de la correspondiente diferencia se produzca en el ejercicio siguiente, su efecto financiero no podría producirse antes del posterior, cuando se pague el impuesto);

g) es corriente la medida contable asignada a los dos primeros cupones (se cobrarán dentro de los doce meses) y no corriente el resto.

**6.** La denominación de los rubros dependerá de las NC del caso. Podría ser la que sigue:

a) *créditos*;

b) *existencias* (bienes de cambio);

c) *participaciones permanentes en controladas* (solamente aparecen en los estados separados del EEF);

d) *propiedad, planta y equipo* (bienes de uso);

e) *ANCMPV* o un rubro específico;

f) *activos por impuestos diferidos* (si no se los presentase por separado, *créditos*);

g) *inversiones*.

**7.** a) *activo - créditos* (en nuestra opinión, pues para la RT 8 integran el rubro de *bienes de uso*);

b) *patrimonio - aportes no capitalizados*;

c) *activo - bienes de cambio*;

d) *activo - intangibles*;

e) *patrimonio - restando del capital nominal* (o de aportes no capitalizados);

f) *activo - otros activos* (materiales de oficina);

g) *pasivo - proveedores* o *deudas comerciales* (restando y sin exposición explícita);

h) *activo - activos financieros* o *inversiones*;

i) *activo - créditos diversos*.

**8.** La desagregación requerida es ésta:

| *Clase* | *Vencimiento* | *Cálculos* | *Importes* |
|---|---|---|---|
| Corriente | 10 meses | $10.000 / (1 + 0{,}02)^{10}$ | 8.204 |
| No corriente | 22 meses | $10.000 / (1 + 0{,}02)^{22}$ | 6.468 |
| | | | 14.672 |

**9.** Debe computarse un AREA que en moneda del 31/12/X1 es:

$$(3.000 - 300)\,(1 + 0{,}10) = 2.970$$

En los estados financieros del ejercicio 20X1, el importe debe restarse del patrimonio inicial, con exposición explícita.

Las cifras comparativas del ejercicio anterior deben sufrir estas modificaciones (todas por $ 2.970):

a) ESP: reducir los importes de propiedad, planta y equipo (bienes de uso), activo no corriente, total del activo y patrimonio;

b) estado de resultados: aumentar la medida asignada a gastos de comercialización y reducir el resultado del ejercicio;

c) ECPN: reducir el resultado del ejercicio y los saldos finales del total del patrimonio y de resultados acumulados;

d) EFE: como se utiliza el método indirecto, deben corregirse el resultado del ejercicio y la depreciación (que debe figurar entre las partidas que lo componen pero no tienen efecto financiero);

e) en general: corregir todos los subtotales afectados.

# CAPÍTULO 25

# EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL DEL RESULTADO INTEGRAL

## 25,1. INTRODUCCIÓN

En la sección 1,4 resumimos algunos conceptos importantes referidos a la generalidad de los estados financieros.

Presentamos un análisis más amplio en el capítulo 8 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

En éste, como parte del plan que presentamos en la sección 24,1, nos referiremos al contenido y a la forma que deberían tener los estados que muestran la composición:

a) del resultado del período, medido de acuerdo con lo que indiquen las NC del caso, que es denominado:

   1) "ganancia o pérdida" en las NIIF, en la NPLP y en los modelos de estados contables que contienen las NCP#RT26;

   2) "resultado neto" (1), en los US GAAP;

b) del concepto que en las NIIF, en la NPLP y en los US GAAP se denomina "resultado integral", y se mide sumando algebraicamente (con los signos que correspondiere):

   1) el resultado del período (reconocido como tal) al que refiere el inciso a);

   2) las ganancias y las pérdidas que se devengaron en el período pero fueron imputadas al "otro resultado integral" (*ORI*) utilizando cuentas especiales de patrimonio distintas de las que representan los aportes de los propietarios y los resultados acumulados;

---

(1) *Net income.*

3) los resultados que:

- en ejercicios anteriores fueron imputados a ORI, lo que implicó su acumulación en el "otro resultado integral acumulado" (*ORIA*);
- en el período corriente fueron excluidos del ORIA e incluidos en el resultado del período indicado en el inciso a), mediante lo que se ha dado en llamar "ajustes por reclasificación" (NIIF) o "reciclamiento" o "reciclado".

Los conceptos de resultado integral, ORI, ORIA y ajustes por reclasificación fueron estudiados en forma general en el apartado 1,5,b), donde presentamos nuestras críticas generales al diferimiento de ganancias y pérdidas devengadas en cuentas de ORI y al tratamiento posterior de los importes acumulados en ORIA. En otras partes anteriores de este libro, nos referimos a NC que específicamente requieren o admiten diferimientos y reclasificaciones de los tipos indicados.

También identificaremos las principales disposiciones relativas a estos estados que contienen las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

La información complementaria que debería presentarse en relación con las partidas presentadas en el estado de resultados o en el de resultado integral es materia del capítulo 28.

## 25,2. ¿UN ESTADO O DOS?

Los diferimientos de ganancias o pérdidas devengadas no nos agradan pero existen. En este contexto, nos parece preferible:

a) que se informe el denominado "resultado integral" a que no se lo haga;

b) que su composición se presente en un único estado.

La aplicación del enfoque que preferimos fue propuesta en un papel para discusión difundido en 2008 por la IASB y por la FASB (2), donde se señaló que:

a) por ese entonces, los preparadores y los usuarios de estados financieros ya se habían familiarizado con el concepto de "resultado integral" que se había introducido pocos años atrás;

(2) FASB e IASB, *Preliminary Views on Financial Statement Presentation* (discussion paper), 2008, párrafo 3.24.

b) la información sobre el resultado integral es más fácil de encontrar y de usar cuando se la presenta en un único estado que muestra todos sus componentes (3).

Sin embargo, y a pesar de lo fácil que resultaría instrumentar el enfoque indicado, tanto las NIIF como los US GAAP continúan admitiendo la alternativa de:

a) mostrar los componentes del resultado reconocido como tal en un estado (el "de resultados");

b) exponer en otro (el "estado del resultado integral" o "estado de resultados y del otro resultado integral"):

1) la ganancia o pérdida neta del período que aparece en el anterior;

2) los componentes del ORI;

3) el resultado integral.

Esta segmentación de la información genera inconvenientes pero no ventajas.

Peor es el enfoque que se sigue en las NCP#RT26, ya que éstas:

a) en ciertos casos, admiten o requieren:

1) el diferimiento de ganancias o pérdidas devengadas; y

2) "ajustes por reclasificación" que incorporan al estado de resultados de un período partidas que se devengaron en ejercicios anteriores; pero

b) no utilizan el concepto de "resultado integral" y requieren que las variaciones de los "resultados diferidos" (concepto equivalente al ORIA) se muestren en el ECPN;

c) no obligan a exponer, en ninguna parte de los estados financieros, la cifra del denominado "resultado integral", de modo que para conocer su importe es necesario:

1) determinar, utilizando el ECPN, la variación de la medida asignada al conjunto de "resultados diferidos";

2) excluir de ella las transferencias de "resultados diferidos" a "resultados no asignados" (4);

3) sumar algebraicamente el resto al resultado del período mostrado por el estado de resultados.

(3) *Documento citado en la nota 2*, párrafo 3.30.

(4) Como las previstas en la sección 5.11.1.1.2.7 de la segunda parte de la RT 17.

## 25,3. DENOMINACIONES

El estado de resultados (el que muestra los reconocidos como tales) ha recibido y sigue recibiendo otras denominaciones, como "cuenta de explotación", "cuenta de pérdidas y ganancias", "cuenta de resultados" y "estado de ganancias y pérdidas".

Es posible que con el empleo de la palabra "cuenta" en algunas denominaciones se quiera hacer referencia a un conjunto de cálculos, pero tal utilización no es recomendable porque induce a la suposición de que el sistema contable del EEF utiliza una única cuenta para imputar todos los resultados del período. Esto pudo ocurrir siglos atrás pero no sucede actualmente.

El empleo de títulos en los que figure la expresión "ganancias y pérdidas" también nos parece inadecuado porque el resultado asignable a un período incluye también ingresos y gastos, los impuestos que gravan el resultado neto y, cuando se aplica la perspectiva del propietario, las PNC sobre los resultados de controladas.

También se ha propuesto el empleo de la expresión "estado de desempeño" (5), pero esto ha sido cuestionado por quienes consideran que antes de adoptarla debería lograrse un acuerdo sobre el alcance del concepto de "desempeño financiero" (6), que quizás podría incluir algún elemento ajeno al resultado del período (sea: los dividendos distribuidos).

Las NC para entidades sin fines de lucro (*ESFL*) suelen requerir o permitir el empleo de denominaciones en los que no aparece la palabra "resultados", como "estado de recursos y gastos" (NCA≠RT26) o "estado de actividades" (US GAAP). El empleo de la palabra "recursos" ha sido criticado porque también se la emplea para hacer referencia a los activos.

Respecto del estado que incluye el ORI, parece existir una aceptación pacífica de las expresiones que aparecen en la NIC 1, como alternativas:

a) estado del resultado del período y otro resultado integral (7);

b) estado del resultado integral (8).

Esto, aunque la palabra "comprehensive" podría ser también traducida como "total", "global" o "abarcador".

En el resto de este capítulo, utilizaremos las expresiones:

a) "estados de resultados" (en plural) para referirnos al conjunto de los que muestran lo que se ha dado en denominar "resultado integral" (o su equivalente en las NCP#RT26);

---

(5) *Performance statement.*

(6) *Financial performance.*

(7) *Statement of profit or loss and other comprehensive income* (NIC 1, encabezamiento que precede al párrafo 81A, tal como aparece en la traducción oficial de la NIC al español).

(8) *Statement of comprehensive income* (NIC 1, párrafo 81A).

b) "estado de resultados" (en singular) para identificar al que solamente incluye los resultados reconocidos como tales de acuerdo con las NC del caso.

## 25,4. REQUISITOS GENERALES

Los estados de resultados deberían:

a) ser útiles para evaluar el desempeño pasado del EEF;

b) ayudar en la tarea de predecir su rentabilidad futura y su solvencia (o, cuando su emisor sea una ESFL, el cumplimiento de sus objetivos y el pago de sus obligaciones);

c) reunir las cualidades que la información contable debe tener para ser útil, a las que nos referimos en la sección 1,3 de este libro.

Para ello, deberían:

a) brindar información consolidada del EEF y sus controladas;

b) incluir:

1) todos los resultados del período (los repetitivos y los que no lo son; los realizados y los no realizados; los distribuibles y los no distribuibles);

2) las reclasificaciones de ORI al resultado del período;

c) clasificar a los componentes del resultado del período y del ORI de una manera que ayude a alcanzar los objetivos antes referidos;

d) exponer visiblemente sus causas, por lo que no deberían:

1) omitirse informaciones que sean significativas para los usuarios de los estados financieros; o

2) efectuarse compensaciones inadecuadas;

e) estar expresados en una única unidad de medida (lo ideal: moneda de poder adquisitivo de la fecha del estado de situación);

f) incluir datos comparativos del período correlativo anterior (el de igual duración del ejercicio precedente) o de más de uno.

Los estados no deben incluir los efectos de correcciones retroactivas al patrimonio inicial, pues éstas no tienen que ver con el resultado del período.

En general, no nos parece conveniente que un mismo estado muestre representaciones contradictorias de una misma realidad, que es lo que ocurre cuando los estados financieros contienen dos juegos de datos para ella:

a) uno que considera los efectos de la inflación y otro que no lo hace;

b) uno con datos consolidados y otro en los que los resultados de las participaciones en controladas se tratan como si éstas fuesen activos individuales;

c) uno preparado con un juego de NC y otro elaborado de otra manera (9).

Por otra parte, la información complementaria debería mostrar la apertura por segmentos de algunos componentes clave del estado.

Esta última cuestión será tratada en el capítulo 29.

Estos requisitos no se alcanzan totalmente cuando:

a) el EEF aplica NC que requieren o admiten que:

1) se omita la consideración de los efectos de la inflación;

2) los ajustes al patrimonio inicial se incluyan en el estado de resultados del período;

3) las clasificaciones de resultados se hagan sobre bases inadecuadas;

4) se compensen resultados que obedecen a causas diversas;

5) el ORI solamente se clasifique por su origen; o

6) se omita información por segmentos; y

b) a causa de lo anterior se presenta información significativamente incompleta o distorsionada.

Cuando se difieran ganancias o pérdidas devengadas, se las impute a ORI y no se presente un estado único del resultado integral (que es lo que sucede cuando se aplican las NCP#RT26):

a) el estado de resultados será incompleto;

b) los usuarios de los estados financieros deberían combinar la información provista por ese estado con la correspondiente al ORI.

Los estados de resultados deberían mostrar:

a) el resultado reconocido como tal en el período;

(9) No es el caso en que se presenta información "pro forma", pues los datos con esta característica muestran los efectos de transacciones que no se han concretado o que se efectuaron en fechas distintas a las reales (en consecuencia, no se refieren a la realidad).

b) para cada clase de resultado diferido, neto de su efecto en el impuesto sobre las ganancias:

1) los importes tratados como ORI en el período;

2) los imputados a ORI en ejercicios anteriores y reconocidos en el resultado del período;

c) el resultado integral del período.

## 25,5. CUESTIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN

### A) ESTRUCTURA GENERAL

Las necesidades informativas de los usuarios de los estados de resultados obligan a:

a) dividirlos en partes o sectores;

b) suministrar totales o subtotales que permitan identificar los importes asignables a cada clase significativa de resultados (10).

Como el estado debe ayudar a predecir los resultados futuros (o la capacidad de un ESFL para cumplir con sus objetivos y sus obligaciones), es importante el suministro de información que permita evaluar la estabilidad (o la volatilidad) de los componentes de los resultados históricos.

La mejor forma de lograr estos propósitos es una cuestión discutible. Para nuestro gusto, lo mejor sería una estructura que permitiera conocer:

a) los resultados del empleo de activos, diferenciando:

1) los que tienen que ver con la actividad principal del EEF; de

2) los restantes;

b) los ocasionados por la financiación de esas actividades.

De este modo, podrían identificarse resultados con activos y pasivos determinados, lo que a su vez permitiría:

a) el cálculo de indicadores sobre:

1) la rentabilidad de los primeros;

2) el costo de los segundos;

3) las consecuencias del apalancamiento de negocios;

---

(10) No sería útil aplicar el antiquísimo "método del paso único", según el cual el estado se presenta agrupando por una parte todos los ingresos y ganancias y por la otra todos los gastos y pérdidas.

b) la formulación de mejores pronósticos o proyecciones sobre los resultados futuros.

Nos referimos a los indicadores citados en las páginas 241-252 de *Análisis de Estados Contables*, cuarta edición, La Ley, 2011.

Sin embargo, esta clasificación no es habitual ni está requerida por ninguna de las NC que conocemos.

También deberían identificarse, dentro de cada una de las categorías anteriores, los resultados que tengan una probabilidad baja o nula de repetición futura, como los producidos por:

a) hechos extraordinarios;

b) negocios o segmentos que han sido discontinuados o están en proceso de discontinuación, durante el período en que estuvieron activos;

c) dicha discontinuación.

Sobre la cuestión, cabe considerar una propuesta contenida en el papel para discusión referido en la nota 2, donde la IASB y la FASB se refieren a la preparación de los estados financieros de las entidades que:

a) tengan fin de lucro;

b) no entren en el alcance de la NPLP;

c) no constituyan, para los US GAAP, entidades públicas;

d) no sean planes de beneficios definidos (11).

En dicho documento se propuso que las informaciones que contienen el estado de situación, el del resultado integral y el de flujos de efectivo se estructuren de modo tal que los datos contenidos en cada uno de esos estados puedan ser vinculados con los que aparecen en los otros dos. La publicación resume la propuesta mediante el siguiente cuadro (12):

| **Estado de situación financiera** | **Estado del resultado integral** | **Estado de flujos de efectivo** |
|---|---|---|
| *Negocios* | *Negocios* | *Negocios* |
| • Activos y pasivos de operación | • Ingresos y gastos de operación | • Flujos de efectivo de operación |
| • Activos y pasivos de inversión | • Ingresos y gastos de inversión | • Flujos de efectivo de inversión |

(11) *Documento citado en la nota 2*, párrafo 1.18.
(12) Ibídem, párrafo 2.22.

| Estado de situación financiera | Estado del resultado integral | Estado de flujos de efectivo |
|---|---|---|
| *Financiación* | *Financiación* | *Financiación* |
| • Activos financieros | • Ingresos de los activos financieros | • Flujos de efectivo de los activos financieros |
| • Pasivos financieros | • Gastos de los pasivos financieros | • Flujos de efectivo de los pasivos financieros |
| *Impuestos sobre las ganancias* | *Impuesto sobre las ganancias de las operaciones continuas (negocios y financiación)* | *Impuestos sobre las ganancias* |
| *Operaciones discontinuadas* | *Operaciones discontinuadas, netas de impuestos* | *Operaciones discontinuadas* |
| | *ORI, neto de impuestos* | |
| *Patrimonio* | | *Patrimonio* |

Dentro de la categoría "negocios", se consideran:

a) "de operación" a los activos y pasivos relacionados con la operación principal de la entidad;

b) "de inversión" a los restantes (13).

Se consideran "activos financieros" y "pasivos financieros" los así definidos en las NIIF y las US GAAP (14).

El IASB y la FASB informaron que el documento al que estamos haciendo referencia no trata cuestiones vinculadas al reconocimiento y la desafectación de componentes del ORI (15). Esto podrá ser válido en el marco de un plan de investigación, pero está claro que ninguna propuesta sobre la estructura de un estado de resultados será completa si previamente no se toma una decisión adecuada sobre la aceptabilidad de las NC que hoy admiten o requieren imputaciones al ORI, que es una figura que no está prevista en los MC de las NIIF y de los US GAAP. Por nuestra parte, creemos que:

a) la simple existencia de los ORI es inaceptable porque es incoherente con la del concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero (toda variación del patrimonio que no tenga origen en aportes y retiros de los propietarios debería considerarse resultado);

b) las imputaciones a ORI no parecen apuntar a otra cosa que a la facilitación de la ocultación de ganancias o pérdidas con volatilidad su-

(13) *Documento citado en la nota 2*, párrafos 2.32 y 2.33.
(14) Ibídem, párrafo 2.34.
(15) Ibídem, párrafo 1.22.

perior a la normal, en beneficio de los directores y administradores que se sienten cómodos informando resultados anuales más o menos estables.

Además, es obvio que todo ORI tiene origen en la existencia de determinados activos y pasivos de los negocios, de inversión o financieros (16), de modo que si la figura del ORI se mantuviese, lo lógico sería desagregar su importe para relacionarlo (junto con los resultados reconocidos como tales que correspondan en cada caso) a alguna de esas categorías de activos y pasivos.

Otro defecto importante de la propuesta es que no se requiera la identificación de las partidas que, por tener una probabilidad baja de repetición futura, no deberían ser tenidas en cuenta para pronosticar resultados futuros.

### B) PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS EN LOS RESULTADOS DE CONTROLADAS

En el apartado 21,5,b), estudiamos las ideas existentes en cuanto a la clasificación de las PNC sobre los patrimonios de controladas cuando se presentan estados consolidados, señalando que:

a) cuando se aplica la "perspectiva de la entidad":

1) el resultado consolidado del período incluye las PNC sobre los resultados de las controladas;

2) al pie del estado que lo muestra debe desagregárselo entre las porciones asignables a los propietarios del EEF y los titulares de las PNC sobre sus controladas;

3) lo mismo debe hacerse con el resultado integral, cuando se lo presenta en los estados financieros;

b) en el caso contrario, las PNC sobre el resultado y el resultado integral del período se deducen para llegar a los importes presentados por esos conceptos en los estados financieros (esto es, las PNC son tratadas como si fuesen gastos).

---

Aplicando la perspectiva de la entidad, los últimos renglones de un estado de resultados consolidado de un EEF que no difiera ganancias o pérdidas devengadas, podrían ser los que siguen:

(16) *Documento citado en la nota 2*, párrafo 1.22.

| *Conceptos* | *20X1* | *20X0* |
|---|---|---|
| Ganancia antes de impuestos | 1.000 | 1.050 |
| Impuesto a las ganancias | -300 | -310 |
| Ganancia del período | 700 | 740 |
| Asignable a: | | |
| Propietarios de la controladora | 600 | 720 |
| Participaciones no controladoras en entidades controladas | 100 | 20 |
| | 700 | 740 |

Con el enfoque del propietario, el mismo estado podría concluir así:

| *Conceptos* | *20X1* | *20X0* |
|---|---|---|
| Ganancia antes de impuestos | 1.000 | 1.050 |
| Impuesto a las ganancias | -300 | -310 |
| Participaciones no controladoras en los resultados de entidades controladas | -100 | -20 |
| Ganancia del período | 600 | 720 |

## c) Resultados de repetición futura improbable

La presentación separada de estos resultados facilita su exclusión en los cálculos de pronósticos o proyecciones sobre la rentabilidad futura del EEF.

Entran en esta categoría los resultados producidos por:

a) operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación;

b) otros hechos cuya repetición futura no sea de esperar.

### 1) Resultados de operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación

Estos resultados de las operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación deberían mostrarse por separado porque en futuros períodos:

a) esas operaciones no ocasionarán resultados o solamente lo harán durante cierto tiempo, según que la discontinuación esté concluida o en proceso;

b) podrían utilizarse recursos financieros liberados por la discontinuación para generar otros resultados.

Idealmente, la información sobre actividades descontinuadas o en discontinuación debería desagregarse por segmentos significativos.

La discusión sobre lo que constituye un segmento se presentará en el capítulo 29.

Esto, además de:

a) exponerse la ganancia o la pérdida atribuible a la venta o baja del segmento en sí;

b) adecuar la correspondiente información comparativa;

c) informar, mediante una nota a los estados financieros, sobre los agregados o discontinuaciones de actividades.

---

Supongamos que Segmentada S. A.:

a) cierra su ejercicio el 31 de diciembre de cada año;

b) desde su constitución y hasta el 31/08/X1 operó con dos segmentos de negocios (el "A" y el "B");

c) en esa fecha, discontinuó la actividad del segmento B.

En el caso, en los estados financieros al 31/12/X1, debería informar:

a) en un estado de resultados o en la información complementaria y alcanzando a la información comparativa: la información por segmentos que se considere básica (ventas ordinarias, costo de ellas, resultado neto);

b) en un estado de resultados: la ganancia o la pérdida ocasionada por el cese de las actividades del segmento (ventas, bajas, retiros o desvalorizaciones de EPPE, indemnizaciones al personal, etcétera);

c) en la información complementaria: la indicación de que el 31/08/X1 se discontinuó el segmento B y que los resultados vinculados con su actividad corresponden a sólo cuatro meses de actividad.

---

Para aplicar las ideas arriba presentadas, es preciso definir el concepto de "operación discontinuada". A nuestro juicio, la definición debería:

a) ser precisa, para lograr comparabilidad entre estados financieros de diversos emisores; y

b) evitar que debido a su aplicación se utilice el rótulo "operaciones discontinuadas" en casos en que se producen (o es probable que ocurran) ventas de activos individuales o grupos de activos que no conlleven el cese de una operación.

La NIIF 5 considera que una "operación discontinuada" es un componente de una entidad (uno cuyos flujos de efectivo pueden ser distinguidos de los producidos por otras operaciones) del que se ha dispuesto o que califica para ser considerado como "mantenido para la venta" y que:

a) representa una línea mayor de negocios o un área geográfica de operaciones que es significativa y está separada del resto;

b) es parte de un plan coordinado para la disposición de una línea o de un área con esas características; o

c) es una controlada adquirida con el único propósito de revenderla (17).

El criterio adoptado nos parece razonable, salvo por la siguiente objeción terminológica.

**T** No nos parece adecuado que se denomine "discontinuada" a una operación que prácticamente no comenzó, que es lo que sucede en el caso de las subsidiarias adquiridas para su reventa.

En una línea parecida, la RT 9 considera "en descontinuación" a un componente del EEF que:

a) se ha resuelto vender (en conjunto o por partes), escindir o abandonar totalmente o en una parte sustancial, según surge de:

   1) un plan detallado, aprobado por el órgano administrador y anunciado al público, o

   2) hechos concretos, como la asunción de un compromiso de venta de la totalidad de los activos del segmento o de una parte sustancial de ellos;

b) constituye una línea separada de negocios o un área geográfica de operaciones; y

c) puede ser distinguido tanto a los fines operativos como de preparación de información contable (18).

La definición no aclara que es un "componente" del EEF, pero de su texto surge su asimilación a un "segmento".

Los US GAAP tienen una definición algo difusa, lo que ha provocado el problema de que se informen como resultados de actividades discontinuadas a los que no corresponden a operaciones sino a grupos de activos o a ac-

(17) NIIF 5, apéndice A.
(18) RT 9, segunda parte, capítulo II, sección E, párrafo primero.

tivos individuales. En abril de 2013, la FASB propuso reemplazar esas normas por otras que son similares a las contenidas en la NIIF 5(19).

### 2) Resultados causados por hechos no repetitivos ("partidas extraordinarias")

Por lo antes expuesto, opinamos que todo resultado de ocurrencia infrecuente en el pasado y cuya repetición futura sea poco probable debería mostrarse por separado. Esto incluye a las ganancias o pérdidas atribuibles a los ceses de actividades de segmentos.

También pensamos que es adecuado que estos resultados sean rotulados de "extraordinarios", pues esto encuadra en el lenguaje común, según resulta de estas definiciones del Diccionario de la Lengua Española:

> **ordinario:** (...) común, regular y que sucede habitualmente.
>
> **extraordinario:** fuera del orden o regla natural o común (20).

---

Aplicando esta base, se asignarían a la categoría de "extraordinarios" los resultados causados por:

a) siniestros inesperados (salvo cuando el EEF sea una entidad aseguradora);

b) discontinuaciones de actividades;

c) ventas de activos muy importantes.

---

Todo requerimiento adicional a la probabilidad remota de repetición nos parece improcedente. Sin embargo, hay quienes consideran que no deberían considerarse "extraordinarios" los resultados causados por:

a) la actividad principal del EEF; o

b) decisiones de ésta.

---

Por aplicación del primer criterio, no sería "extraordinario" el resultado ocasionado por una venta inusual de generadores de electri-

(19) FASB, *Presentation of Financial Statements (Topic 205)*, Proposed Accounting Standards Update, 2013.

(20) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

cidad, motivada por un colapso transitorio del sistema energético ocasionador de cortes prolongados del servicio de energía eléctrica en un país o en una región.

Si se aceptase el criterio de que sólo pueden ser "extraordinarios" los resultados ocasionados por hechos que estén fuera del control de la administración del EEF, no se calificaría como tal a la ganancia o pérdida motivada por la venta del principal activo de una entidad.

---

Más irrazonable todavía, es la prohibición de exponer partidas extraordinarias en los estados de resultados o en las notas a los estados financieros, que se incorporó a las NIIF a comienzos de este siglo(21). La IASB fundamentó esta decisión de la siguiente manera:

> La Junta decidió que las partidas tratadas como extraordinarias resultan de los riesgos del negocio normalmente encarados por una entidad(22) y no justifican su presentación en un componente separado del estado de resultados. La naturaleza o función de una transacción u otro hecho, más que su frecuencia, debería determinar su presentación dentro del estado de resultados. Las partidas actualmente(23) clasificadas como "extraordinarias" son sólo un subconjunto de las partidas de ingresos y gastos(24) que puedan justificar su exposición para asistir a los usuarios a predecir el desempeño futuro de una entidad(25).

El razonamiento es falaz porque del hecho de que todo resultado se relaciona con los riesgos del negocio no puede deducirse válidamente que sea inconveniente presentarlo en el estado de resultados de una manera que ayude a mejorar la calidad de las predicciones sobre el desempeño futuro del EEF. Además, el criterio aplicado estaba en claro conflicto con este concepto, que está contenido en el MC que la propia IASB había adoptado poco antes:

> (...) la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones y otros sucesos pasados. Por ejemplo, el valor predictivo del estado de resultados se acre-

---

(21) NIC 1, párrafo 87.

(22) Se refiere al EEF.

(23) Antes de que comenzara a aplicarse la NIC 1 de 2003.

(24) Recordamos que para la IASB, los "ingresos" incluyen a las "ganancias" y los "gastos" a las "pérdidas".

(25) Material acompañante de la NIC 1, párrafo BC63.

> cienta cuando los gastos o ingresos inusuales, anormales e infrecuentes se presentan por separado (26).

También dijo la IASB:

> La eliminación de la categoría de partidas extraordinarias elimina la necesidad de una segregación arbitraria de los efectos de los hechos externos relacionados —algunos repetitivos y otros no— sobre la ganancia o pérdida de una entidad por un período. Por ejemplo, podrían necesitarse imputaciones arbitrarias para estimar el efecto financiero de un terremoto o de la ganancia o pérdida de una entidad ocurrida durante una depresión cíclica importante de la actividad económica. Adicionalmente, el párrafo 9 de la NIC 1 requiere la exposición de la naturaleza e importes de las partidas significativas de ingresos y gastos (27).

Esta apelación al argumento de los costos administrativos nos parece fuera de lugar, pues:

a) no son muchos los casos en que deben hacerse imputaciones para determinar resultados extraordinarios;

b) efectuarlas es parte del trabajo habitual de los preparadores de estados financieros;

c) no necesariamente las imputaciones que se efectúen deben ser arbitrarias, como se da a entender en el párrafo transcripto.

Pensamos, en consecuencia, que los argumentos esgrimidos por la IASB para fundamentar la eliminación de la categoría de "resultados extraordinarios" son débiles y artificiales.

Por otra parte, la estructura del estado de resultados propuesta en el papel para discusión de 2008 y sintetizada en el apartado a) de esta sección no prevé la exposición separada de las partidas extraordinarias.

Por aplicación del concepto de que lo accesorio sigue a lo principal, el resultado extraordinario presentado en el estado debería neto de:

a) su efecto en el impuesto sobre las ganancias;

b) las PNC en el resultado de entidades controladas, cuando se aplique el enfoque del propietario.

---

(26) Marco conceptual del IASC de 1989, adoptado por el IASB en 2001, párrafo 28.
(27) Material acompañante de la NIC 1, párrafo BC64.

### D) RESULTADOS DE NEGOCIOS INCORPORADOS DURANTE EL PERÍODO

Estos resultados también deberían segregarse, de modo que los usuarios sepan que sus cifras corresponden a una parte del período y tomen en cuenta este hecho al evaluar la posible rentabilidad futura.

La información referida podría surgir indirectamente cuando:

a) el negocio adquirido constituya un nuevo segmento; y

b) se brinde información separada sobre éste.

No ocurriría lo mismo si:

a) no se presentase información sobre el nuevo segmento; o

b) el nuevo negocio se fundiese con un segmento preexistente.

No conocemos NC que específicamente requieran la segregación que proponemos o que siquiera mencionen el tema, que por otra parte no parece haber concitado el interés de la doctrina. Nos interesaría conocer otras opiniones sobre la cuestión.

### E) CLASIFICACIONES DE RESULTADOS

Las secciones precedentes refieren a clasificaciones implícitas de los resultados en:

a) repetitivos y no repetitivos;

b) de operaciones nuevas, continuas, en discontinuación o discontinuadas (durante el período);

c) ocasionados por los activos y pasivos de operación (los producidos por las actividades principales), de financiación y de inversión.

Si esta última clasificación se practicase en los estados separados de una controladora, los resultados de las participaciones en sus controladas deberían asignarse teniendo en cuenta su vinculación con la actividad principal del EEF.

---

Supongamos que A controla a B y que la primera se dedica a la producción de tejidos, utilizando como materia prima el hilado que obtiene la segunda. En el caso, la participación de A sobre los resultados de B debería asignarse a su operación principal.

No ocurriría lo mismo si B tuviese una actividad desvinculada de la de su controladora y A hubiera adquirida su participación en ella con el propósito de diversificar riesgos.

---

Pasemos ahora a una clasificación arbitraria. En 1980, seis colegas coterráneos propusieron:

a) el reconocimiento de un interés sobre el capital propio invertido;

b) su agregado a los costos financieros;

c) la inclusión de la contrapartida (el interés "ganado") en el estado de resultados del período, bajo la denominación "interés del capital propio";

d) la desagregación del resultado final del período entre:

1) una ganancia "atribuible a los administradores" (anterior al agregado del interés propio);

2) otra "atribuible a los propietarios" por poner a disposición de los administradores el capital propio (28).

Además de considerar inadecuado el reconocimiento contable de un interés propio, opinamos que la atribución de una parte de los resultados en "a los administradores" y de otra "a los propietarios" carece de sustento y conduce a confusión, pues:

a) no es razonable que a quienes colocan dinero en una actividad de riesgo (en el caso, los denominados "propietarios") puedan atribuírsele resultados como si sus inversiones no estuvieran sujetas a riesgo alguno;

b) el mal llamado "resultado atribuible a los administradores" (tal como se lo definió más arriba) depende tanto de la gestión de éstos como del impacto de hechos del contexto que no están bajo su control (además del interés propio imputado a resultados).

---

Supongamos que:

a) al 31/12/X0, Subacuática S. A. (que explota un campo) tiene un patrimonio de $ 1.000;

b) las NC que este EEF debe aplicar recogen los criterios que acabamos de exponer y criticar;

c) para su aplicación, se considera adecuado el empleo de una tasa del interés propio del 5% anual;

d) en agosto de 20X1, el campo sufre una inundación extraordinaria y al 31/12/X1 su patrimonio se reduce a $ 400 (pierde $ 600).

(28) FORTINI, HERNANDO LUIS; LATTUCA, ANTONIO; LÓPEZ SANTISO, HORACIO; LUPI, HUGO ALBERTO; SLOSSE, CARLOS ALBERTO y URRIZA, JOSÉ, *Replanteo de la técnica contable*, Macchi, 1980, página 106.

Así las cosas, la aplicación de la propuesta de los seis colegas produciría estas conclusiones:

a) por el mero hecho de haberse mantenido la inversión inicial de $ 1.000, hay una "ganancia atribuible a los propietarios" de $ 50;

b) a los administradores debe asignárseles una pérdida de $ 650, sin considerar que la inundación es un hecho que ellos no pudieron controlar.

Nos parece absurdo.

## F) DESCOMPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS

Sobre la base de lo que expusimos en las secciones precedentes, opinamos que en un estado de resultados o en la información complementaria que desagregue los componentes del resultado del período deberían exponerse, por separado para las actividades continuas, las discontinuadas y las nuevas:

a) los resultados ordinarios, de modo que puedan determinarse los ocasionados por los activos y los pasivos e individualizando:

1) los ingresos provenientes de la operación principal y su costo;

2) los resultados financieros;

3) las ganancias y pérdidas producidas por la tenencia de rubros no financieros;

4) los gastos relacionados con la operación principal (por actividades de comercialización, de administración y otras);

5) en los estados separados de una controladora, los resultados producidos por las participaciones en controladas que se relacionen con la actividad principal del EEF;

6) los provenientes de operaciones secundarias;

7) el impuesto a las ganancias sobre los resultados ordinarios;

8) en los estados consolidados de una controladora, las PNC en los resultados ordinarios de sus controladas;

b) las partidas cuya repetición futura no se espera, identificando:

1) su naturaleza;

2) el impuesto a las ganancias sobre ellos;

3) en los estados consolidados preparados con el enfoque del propietario, la PNC sobre las partidas de este tipo que integren los resultados de las controladas.

Mediante totales y subtotales deberían identificarse, como mínimo:

a) en todos los casos:

1) los resultados bruto y neto de la operación principal;

2) el resultado ordinario; y

3) el resultado total;

b) cuando se utilizan los conceptos de ORI y resultado integral, el importe de este último.

Por aplicación de los requisitos de "utilidad", "pertinencia" e "integridad" no debería omitirse nada que sea importante. En general:

a) deberían mostrarse los totales significativos de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas;

b) podrían agruparse saldos poco importantes;

c) sería admisible la presentación de importes netos cuando:

1) exista entre ellos una relación económica; o

2) la omisión de los componentes brutos careciese de relevancia.

---

Sería aceptable:

a) exponer en un único importe de "ingresos diversos" o "gastos diversos" los resultados que no estén relacionados con la actividad principal y sean pequeños;

b) mostrar la ganancia o la pérdida de una venta de EPPE por su importe neto.

En cambio, el costo de las mercaderías vendidas debería exponerse separadamente de los ingresos por su venta.

---

La propuesta precedente responde a nuestras preferencias personales, pero hay NC que:

a) no requieren la presentación separada de los resultados producidos por activos o pasivos;

b) prohíben o restringen la exposición de partidas cuya repetición futura no se espera (excepto resultados de operaciones discontinuadas o en discontinuación);

c) no exigen la presentación de información separada sobre los resultados producidos por operaciones nuevas.

## G) RESULTADOS POR ACCIÓN

Diversos juegos de NC requieren que los estados de resultados de ciertas empresas informen el resultado del período y el resultado integral por cada clase de acción ordinaria que tenga derechos diferenciados sobre las ganancias. La obligación suele alcanzar a los EEF que cotizan públicamente sus acciones o que estén tramitando una autorización para tal cotización.

En cada caso, debería mostrarse:

a) un resultado por acción (*RPA*) "básico";

b) otro "diluido" para considerar los efectos negativos (pero no los positivos) de los aumentos potenciales en el número de acciones ordinarias que se produciría si:

   1) se ejercieran las opciones para su suscripción ya emitidas; o

   2) se convirtiesen en acciones ordinarias las acciones preferentes o los títulos de deuda cuyas cláusulas de emisión lo permitan.

Por lo antes expuesto, pensamos que las partidas que integren el resultado del período o el resultado integral y cuya repetición futura no se espere, no deberían considerarse para el cálculo de estos importes por acción. Las NC a ser aplicadas en cada caso pueden prever algo distinto.

Si las NC admitiesen o requiriesen la segregación de ese tipo de partidas pero sólo exigiesen la presentación del resultado *total* por acción, sería razonable:

a) cumplir con la norma; y

b) adicionalmente, mostrar el resultado por acción sobre la ganancia o pérdida (o sobre el resultado integral) cuya repetición es poco probable.

Se supone que la información sobre el RPA permite una mejor evaluación de la rentabilidad del período y un mejor pronóstico de la futura. Sin embargo, no nos parece que este indicador sea mejor que el ratio de rentabilidad sobre el patrimonio, que podría expresarse como la *tasa interna de retorno* (*TIR*) ganada por éste.

---

Supongamos que:

a) la evolución del patrimonio de Retorno S. A. por el ejercicio terminado el 31/12/X1 ha sido ésta:

| *Componentes* | *31/12/X0* | *30/06/X1* | *31/12/X1* |
|---|---|---|---|
| Capital (acciones con importe nominal unitario de $ 1) | | | |
| Al 31/12/X0 | 7.000 | 7.000 | 7.000 |
| Nuevo aporte (30/06/X1) | | 2.600 | 2.600 |
| Resultados acumulados | | | |
| De ejercicios anteriores | 3.000 | 3.000 | 3.000 |
| Del primer semestre | | 400 | 400 |
| Del segundo semestre | | | 520 |
| Total | 10.000 | 13.000 | 13.520 |

b) la ganancia del ejercicio ($ 920) no incluye partidas no repetitivas.

Con estos datos, puede determinarse que el patrimonio final equivale a la capitalización del inicial ($ 10.000) y del aporte ($ 2.600) a la tasa del 4% semestral, que equivale al 8,16% anual. En efecto, es:

$$(4\% \text{ de } 10.000) + (4\% \text{ de } 13.000) = 400 + 520 = 920$$

$$(1 + 0{,}04)^{12/6} - 1 = 0{,}0816$$

Por supuesto, la TIR podría desagregarse si incluyese resultados no repetitivos. Y también podría calculársela en su versión "diluida".

Los analistas bursátiles suelen comparar el precio de una acción ordinaria con la ganancia por acción que esperan obtener gracias a su tenencia (29). Pero a estos fines, la ganancia por acción futura podría ser pronosticada partiendo de la TIR proveniente de los resultados ordinarios, sin perjuicio de los ajustes que deban hacérsele en función de otros elementos de juicio (distribuciones de ganancias, otras noticias sobre la industria y el EEF, etcétera).

Bajo los supuestos de que Retorno S. A. no distribuya ganancias, no requiera nuevos aportes de capital y mantenga una rentabilidad del 8,16% anual, podrían efectuarse estas proyecciones de la ganancia del ejercicio a finalizar el 31/12/X2:

a) total:

$$8{,}16\% \text{ de } 13.520 = 1.103{,}23$$

b) por acción ordinaria:

$$1.103{,}23 / 9.600 = 0{,}1149$$

(29) *Price/earnings ratio.*

Esta "ganancia por acción base TIR" podría ser comparada con el precio de la acción (a fechas no muy posteriores a la de cierre del ejercicio) como parte del proceso de decidir si comprar, conservar o vender ese papel.

---

Si, en el caso que venimos presentando, el precio de la acción fuera de $ 1,20, la rentabilidad esperada sería:

0,1149 / 1,20 = 9,58%

Este rendimiento también podría determinarse mediante estos pasos:

a) calcular el VP de cada acción:

13.520 / 9.600 = 1,4083

b) compararlo con su precio al momento de la evaluación (30):

1,4083 / 1,20 = 117,36%

c) aplicar esa relación a la TIR:

117,36% del 8,16% = 9,58%

Por supuesto, se trata de estimaciones basadas en el desempeño esperado del EEF, pero la rentabilidad del inversor se ve también afectada por los cambios de precios de las acciones, que también obedecen a otras causas.

---

Por otra parte, la TIR podría ser empleada para evaluar los efectos de las distribuciones de dividendos que el EEF resuelva o proponga.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el RPA tiene una utilidad limitada para los acreedores y que su preparación es en algunos casos engorrosa, pensamos que los emisores de NC deberían considerar estas alternativas:

a) eliminar las NC que requieren que los estados financieros incluyan datos de RPA;

b) reemplazar esas NC por otras que exijan la presentación de:

1) la TIR obtenida en cada uno de los períodos por los cuales se presentan estados financieros, discriminando la parte de ella que sea atribuible a los resultados cuya repetición no se espera; o

---

(30) La comparación es imperfecta porque el VP corresponde a un momento anterior al de la evaluación, pero este problema no es soluble porque las empresas no difunden información contable *en tiempo real*.

2) dicha TIR y su versión diluida (calculada efectuando consideraciones similares a las que se tienen en cuenta para determinar la ganancia por acción diluida).

Nos gustaría conocer otras opiniones sobre el tema.

En el sección 25,8 nos referiremos al cálculo y a la presentación de la ganancia por acción básica y de la diluida.

## H) INFORMACIÓN COMPARATIVA

### 1) Cuestiones generales

Las NC suelen:

a) requerir que los estados financieros contengan una columna con los datos del período actual y otra con información comparativa correspondiente a una fecha o un período anterior;

b) admitir el agregado de columnas adicionales para fechas o períodos más antiguos.

La presentación de esta información comparativa facilita la tarea de los usuarios de estados financieros porque:

a) les evita el trabajo de obtener los correspondientes a fechas o períodos anteriores;

b) la información comparativa presentada en el ejercicio corriente puede ser adecuada para:

1) corregir errores cometidos en ejercicios anteriores y detectados en el corriente;

2) homogeneizar las medidas contables del ejercicio corriente y de anteriores ante cambios de políticas contables.

En el caso del estado de resultados, la información comparativa debería cubrir períodos de igual duración que el corriente.

---

Si se presentan estados financieros intermedios al 30/09/X1 que incluyen un estado de resultados por el período de nueve meses terminados en esa fecha, la información comparativa debería corresponder a los nueve meses terminados el 30/09/X0.

---

### 2) Períodos irregulares

Si la duración del período incluido con fines comparativos difiriese de la extensión del ejercicio o período corriente, en nota a los estados financieros

deberían exponerse esta circunstancia y el efecto que sobre la comparabilidad de los datos pudieren haber tenido la estacionalidad de las actividades o cualesquiera otros hechos.

### 3) Unidad de medida

Cuando los estados financieros se ajustan por inflación, todas las cifras deberían expresarse en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha del ESP más reciente que se incluya en la presentación.

### 4) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial

Sobre esta cuestión, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 24,6,e).

### 5) Cambios en los criterios de presentación del estado

Si los estados financieros del período corriente fuesen preparados con políticas contables que difieren de las empleadas en el ejercicio anterior, la información comparativa debería ser reestructurada para que quede expuesta de acuerdo con las nuevas, informándose de esto en la información complementaria.

Si tal reestructuración fuese impracticable, debería informarse sobre este hecho, sus motivos y el tipo de información afectada.

## I) "CIFRAS CORRESPONDIENTES"

Sobre esta cuestión, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 24,6,b).

## J) LA EBITDA

En algunos estados financieros y en otras comunicaciones publicadas por empresas, se expone la *EBITDA* (31), que es un importe que se obtiene sumando:

a) la ganancia del período;

b) los intereses ocasionados por el pasivo;

(31) Acrónimo obtenido con las iniciales subrayadas en la expresión "earnings before interest, taxes, depreciation and amortization" (ganancia antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización).

c) los impuestos que gravan las ganancias;

d) las depreciaciones y "amortizaciones" (denominación dada en algunos países a las depreciaciones de intangibles).

Algunas empresas la calculan de otros modos.

Se ha dicho que la EBITDA es un indicador de la capacidad del EEF para generar fondos. Sin embargo:

a) la suma de la ganancia del período y de los impuestos que la gravan es igual al resultado del activo menos el costo del pasivo;

b) si el costo del pasivo estuviera dado por los intereses (o si a éstos se le agregaran otros costos financieros) y el pasivo no tuviese otros costos:

   1) la suma de la ganancia del período, los intereses del pasivo y los impuestos sobre las ganancias debería igualar al resultado ocasionado por el activo;

   2) la EBITDA sería igual al resultado del activo más las depreciaciones del período;

c) sólo por casualidad el importe recién indicado coincidirá con el flujo de efectivo generado por el activo, ya que habitualmente existirán:

   1) otros resultados del período (generados por el activo) que no tienen efecto sobre el efectivo; y

   2) flujos de efectivo del período que tienen su origen en resultados reconocidos como tales en períodos anteriores.

Por otra parte, ¿qué sentido tiene buscar un indicador especial de generación de efectivo cuando se cuenta con el EFE?

Se ha dicho también que la EBITDA es un indicador de desempeño, pero esta es una afirmación engañosa. No nos parece serio asignar tal característica a un número que no incluye ni las depreciaciones de los EPPE ni los fondos aplicados a su adquisición. ¿Cuántas son las empresas que pueden operar sin EPPE?

Cuando se venden empresas, algunos operadores asignan al activo un valor que surge de multiplicar su EBITDA por algún número. Aunque esto fuera sensato (no creemos que lo sea), la EBITDA constituiría una información utilizable para ciertas decisiones específicas y no un dato de interés general para los usuarios tipo de estados financieros.

En nuestra opinión, la EBITDA es una información inútil y engañosa, que no tiene otro significado que el dado por su denominación y cuya comprensión por parte de los usuarios tipo de los estados financieros es difícil. Consideramos que esto es suficiente para concluir que la inclusión de ese dato en

cualquier lugar de los estados financieros (que no está prevista por ninguna NC que conozcamos) debería estar prohibida. Suponemos que esta propuesta disgustará a ciertos administradores que encuentran atractiva la difusión (como indicador de desempeño) de un número que raramente es negativo.

Un argumento secundario para prohibir la inclusión de la EBITDA en los estados financieros es que su cálculo no está estandarizado, lo que puede provocar falta de comparabilidad entre estados financieros de diversas empresas.

Mientras no se prohíba la presentación de la EBITDA en los estados financieros:

a) su cálculo debería excluir los efectos de los resultados no repetitivos;

b) no debería exponérsela en el cuerpo del estado de resultados, pues para mostrar las depreciaciones debajo de la EBITDA habría que alterar las medidas expuestas en los renglones correspondientes al costo de las mercaderías vendidas, la ganancia bruta, los gastos de operación y otros elementos del estado, con el consiguiente efecto sobre los ratios utilizados para su análisis;

c) en nota a los estados financieros debería brindarse una explicación muy clara sobre el significado y las limitaciones del indicador, cosa que algunas empresas hacen (32).

Para otras consideraciones sobre el tema, ver Wallace, Wanda A., *EBITDA: ¿libertad de expresión o libertad para la confusión?*, Enfoques, 2001, pág. 633.

## 25,6. RECLASIFICACIONES DESDE EL "OTRO RESULTADO INTEGRAL ACUMULADO"

Las NC que conocemos requieren que las ganancias y pérdidas diferidas en ejercicios anteriores y reclasificadas desde el ORIA al resultado del período corriente se muestren:

a) como parte del resultado reconocido (aunque no estén devengadas en el período); y

b) con signo opuesto, en el sector de los estados que muestre el ORI.

En el marco de las NC que requieren la exposición del resultado integral, la reclasificación no debe hacerse directamente desde el ORIA porque si así se procediese una misma partida de resultados formaría parte del resultado

(32) En particular, debería destacarse que la EBITDA no es un indicador de la generación de fondos que producen las actividades de operación.

integral de dos ejercicios: el de imputación al ORI y el de inclusión en el resultado reconocido como tal.

Cuando se aplican NC que no aplican los conceptos de resultado integral, ORI y ORIA, la información referida en el inciso b) debe aparecer en el ECPN, como parte de las explicaciones de las variaciones en los saldos de resultados diferidos.

Los importes transferidos desde el ORIA directamente a resultados acumulados no tienen efecto sobre el resultado del ejercicio y tampoco sobre el ORI, pero deben ser expuestos en el ECPN.

## 25,7. CUESTIONES PARTICULARES DE PRESENTACIÓN

En las secciones que siguen nos referiremos a diversas cuestiones que deben ser específicamente consideradas al informar la composición del resultado del período.

### A) RESULTADO BRUTO

Debe suministrarse la información que fuere necesaria para una adecuada comprensión de las causas de la ganancia o pérdida bruta producida por cada una de las actividades que generen los principales ingresos del EEF. Si hubiere varias, sería razonable ordenarlas por su importancia relativa, dada en general por los ingresos brutos obtenidos.

Para cada actividad, el tipo de información a exponer dependerá de:

a) su naturaleza; y de

b) las NC que deban aplicarse para el reconocimiento contable de sus ingresos.

---

Ejemplos de partidas que deberían exponerse:

| *Actividad* | *Partidas* |
|---|---|
| Manufacturera y comercial | Ingresos por ventas (netos de devoluciones y bonificaciones). |
| | Costo de las mercaderías vendidas. |
| | Garantías contra defectos de producción. |
| | Servicios (gratuitos) posteriores a la venta. |
| | Subsidios que no sea posible asignar a las ventas o al costo de lo vendido. |

| *Actividad* | *Partidas* |
|---|---|
| De servicios, en general | Ingresos por servicios prestados (netos de bonificaciones). |
| | Costo de los servicios prestados. |
| | Garantías contra defectos de los servicios prestados. |
| | Subsidios que no sea posible asignar a las partidas anteriores. |
| Construcciones para terceros bajo contrato | Ingresos reconocidos. |
| | Costos atribuibles a ellos. |
| | Subsidios reconocidos que no sea posible asignar a las partidas anteriores. |
| Intermediación financiera | Ingresos por préstamos y otros créditos de intermediación financiera. |
| | Pérdidas por incobrabilidad y mora. |
| | Remuneraciones a depósitos y otras obligaciones de intermediación financiera. |
| | Resultados de colocaciones transitorias. |
| Aseguradora | Ingresos por primas. |
| | Indemnizaciones por siniestros. |
| | Resultados de colocaciones. |
| Agrícola | Producción. |
| | Costo de la producción. |
| | Efectos de los cambios de precios. |
| | Subsidios que no sea posible asignar a las partidas anteriores. |
| Ganadera | Nacimientos. |
| | Crecimientos. |
| | Efectos de los cambios de precios. |
| | Mortandad. |
| | Costos de explotación. |
| | Subsidios que no sea posible asignar a las partidas anteriores. |

| *Actividad* | *Partidas* |
|---|---|
| Forestal | Cambios en el valor de la madera en pie. |
| | Costos de explotación. |
| | Subsidios que no sea posible asignar a las partidas anteriores. |
| Minera, cuando los ingresos de la actividad se reconocen en el momento del descubrimiento | Valores estimados de los minerales descubiertos. |
| | Correcciones de estimaciones de los minerales descubiertos. |
| | Costos de extracción. |
| | Costos de exploración. |
| | Subsidios que no sea posible asignar a las partidas anteriores. |
| Minera, cuando los ingresos de la actividad se reconocen en el momento de la venta | Ingresos por ventas (deducidas las devoluciones y bonificaciones). |
| | Costo de extracción de los minerales vendidos. |
| | Costos de exploración. |
| | Subsidios que no sea posible asignar a las partidas anteriores. |

Las devoluciones y las bonificaciones sobre ventas deberían deducirse de la cifra de éstas. No vemos justificativo alguno para su exposición explícita en los estados financieros (33).

Los subsidios deberían sumarse a las ventas o restarse de los costos, lo que correspondiere. Si esto no fuera posible, debería mostrárselos en renglones separados.

Cuando los ingresos se reconocen antes de la venta y esto implica el reconocimiento de activos que se miden por sus VR o por otro VC:

a) con posterioridad deben reconocerse los resultados de tenencia motivados por los cambios en esos VC;

b) en consecuencia, el resultado bruto atribuible a la venta será:

   1) nulo cuando los activos vendidos se midan por sus VR;

   2) igual a los costos de comercialización considerados para medir el VNR, cuando éste sea el criterio de medición empleado.

(33) Sí debería mostrárselos en los informes contables para uso de directores y administradores.

### B) INGRESOS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Las ESFL deberían exponer por separado:

a) los ingresos destinados a fines generales (como las cuotas de un club);

b) los de actividades específicas, en cuyo caso también deberían mostrarse los costos ocasionados por su obtención.

---

Un club de automovilistas debería mostrar por separado:

a) las cuotas de los asociados;

b) los ingresos por servicios prestados a ellos o al público en general;

c) los costos de dichos ingresos.

---

### C) SUBUTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA

Los costos fijos atribuibles a la parte no utilizada de la capacidad fabril normal deben ser expuestos por separado. Como no hacen a lo producido, no integran el "costo de lo vendido".

### D) PRESENTACIÓN SEPARADA DE COSTOS FIJOS Y VARIABLES

Podría suponerse que las predicciones sobre el impacto futuro de cambios en los niveles de producción y comercialización serían mucho más precisas si los estados financieros incluyesen información sobre costos fijos y variables de esas funciones.

Tal suposición sería válida si los costos de producción incluyesen la parte de los costos fijos atribuible a la inactividad fabril, pero si ésta es debidamente segregada y excluida, la medida contable de los costos de producción no debería verse tan afectada por los cambios en los niveles de actividad.

En consecuencia, parece difícil que la segregación de costos fijos y variables de producción mejore la información contable en medida suficiente para que su presentación obligatoria se justifique.

En cuanto a los costos de comercialización, el problema no parece ser trascendente, salvo cuando ellos sean importantes debido a la naturaleza de la actividad del EEF.

## e) Diferencias de inventario

Las diferencias de inventario deberían exponerse por separado. Los faltantes que sean virtualmente inevitables (como los ocasionados por hurtos en los supermercados) deberían asignarse al resultado de la operación principal.

No es razonable que las diferencias de inventario se sumen algebraicamente al costo de las mercaderías vendidas porque los bienes desaparecidos *no* se han vendido.

## f) Resultados financieros

Para la exposición de los resultados financieros, debería tenerse en cuenta lo siguiente:

a) la segregación y presentación separada de los resultados financieros generados por activos y pasivos es necesaria para el cálculo de la rentabilidad de los primeros y del costo de financiación;

b) mejor aún, pero más costoso, es asignarlos a los rubros que los ocasionan (efectivo, inversiones corrientes, cuentas por cobrar, etcétera);

c) menos importante parece su apertura por naturaleza (intereses, diferencias de cambio, actualizaciones monetarias, cambios en los VR de los activos y pasivos financieros medidos sobre esta base, etcétera);

d) las correcciones monetarias efectuadas a los resultados nominales no son resultados autónomos sino que hacen a la obtención de medidas contables depuradas de los efectos de la inflación, de modo que:

1) deben ser algebraicamente sumadas a los resultados nominales que regularizan;

2) no hay por qué exponerlas por separado, como se proponía en la década de 1970 en diversos trabajos de autores argentinos;

3) no deberían ser agrupadas;

4) la segregación previa de las coberturas contra la inflación presuntamente contenidas por esos resultados es costosa y oscurece (en lugar de mejorar) la información resultante.

---

Supongamos que:

a) el 31/03/X1 Chocolate S. A. presta $ 10.000 a un mes de plazo y a la tasa mensual del 2%, estimándose que el 60% de ésta es una cobertura contra la inflación y el 40% restante un interés "puro";

b) el 30/04/X1 se cobran los $ 10.200 correspondientes al capital y el interés;

c) la inflación del mes fue del 1,5%.

El resultado final de la operación, medido en moneda del 30/04/X1 es éste:

| | |
|---|---|
| Cobrado | 10.200 |
| Prestado (10.000 x 1,015) | 10.150 |
| Ganancia (interés real) | 50 |

Según nuestra preferencia, este importe debería exponerse como un resultado financiero generado por el activo (o —mejor— por los préstamos efectuados) sin discriminación alguna entre su componente nominal y su corrección monetaria, cuyos importes son:

| | |
|---|---|
| Interés nominal | 200 |
| Corrección monetaria (1,5% de 10.000) | 150 |
| Interés real | 50 |

Si se quisiese aplicar la idea de segregar la cobertura de inflación, deberían efectuarse estos cálculos:

| | | |
|---|---|---|
| Interés puro estimado a priori (40% de 200) | | 80 |
| Pérdida por exposición a la inflación | | |
| Bruta (1,5% de 10.000) | -150 | |
| Cobertura devengada (60% de 200) | 120 | -30 |
| Resultado neto (ganancia) | | 50 |

Este trabajo administrativo adicional no redunda en la presentación de información de mayor calidad. Además, conduce a la exposición de importes que fueron estimados a priori y cuya verificación podría ser dificultosa.

Por supuesto, lo peor sería:

a) exponer el interés nominal ($ 200) como un resultado financiero autónomo;

b) mostrar al RECPAM que lo regulariza ($ 150) como una partida de otra naturaleza o combinarlo con los RECPAM de otros activos y pasivos.

---

Si el resultado financiero neto producido por las cuentas por cobrar a clientes estuviese claramente vinculado con la operación principal, sería razonable su presentación a continuación del resultado bruto de ventas.

Esto es aplicable a los EEF que:

a) venden productos de consumo masivo en cuotas;

b) obtienen, debido a la financiación otorgada, ganancias superiores a la diferencia entre el precio de venta al contado y el costo de los bienes vendidos.

## G) INCOBRABILIDAD Y MORA

Los cargos a resultados por incobrabilidad y mora de cuentas por cobrar resultan de la concreción (real o estimada) de riesgos que en su momento debieron incidir sobre la determinación de las tasas de interés cobradas.

Por lo tanto, debería presentárselos en el mismo sector del estado de resultados que los intereses que devengan las cuentas por cobrar. O sea: regularizando los resultados financieros y no como gastos administrativos o de comercialización. Sin embargo, no conocemos NC que explícitamente lo requieran o lo acepten.

## H) RESULTADOS DE TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS NO FINANCIEROS

Los resultados de tenencia de las existencias para la venta están ocasionados —al menos en parte— por el manejo del negocio. Por esto, nos parece adecuada su presentación entre el resultado bruto de la actividad y los costos de operación.

Los restantes resultados de tenencia deberían identificarse claramente y presentarse, en las medidas correspondientes, dentro de los resultados ordinarios de la actividad principal, de los producidos por las actividades secundarias y de los resultados no repetitivos.

La identificación de los resultados de tenencia generados por activos y pasivos es necesaria para el cálculo de la rentabilidad de los primeros y del costo de la financiación.

## I) RESULTADOS DE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES QUE SE MIDEN CON EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN

Estos resultados deberían desagregarse del mismo modo que cualesquiera otros.

Supongamos que:

a) de acuerdo con las NC del caso, Inversor S. A. debe:

1) medir su tenencia de instrumentos de Asociada S. A. por el método de la participación;

2) informar por separado sus resultados extraordinarios;

b) Asociada ha tenido resultados de ese tipo.

En este caso, Inversor debe mostrar por separado su participación en los resultados extraordinarios que tuvo Asociada.

---

## j) Resultados de participaciones en negocios conjuntos que se miden con el método de consolidación proporcional

Un EEF que aplique el método de consolidación proporcional que criticamos en el apartado 20,6,b)2), debe:

a) calcular la proporción que le corresponde sobre cada componente de los estados financieros del negocio conjunto (cada uno de sus activos, pasivos y componentes del resultado);

b) en sus estados financieros, combinar los importes calculados en el paso anterior con los propios (en el caso de estados consolidados, también con los de las controladas consolidadas).

---

Por ejemplo, la participación sobre los costos de administración del negocio conjunto se suma a los costos de administración propios del EEF (o de éste y sus controladas).

---

## k) Gastos de operación

La exposición de los gastos de operación podría hacerse:

a) en un único importe;

b) por función (administración, comercialización, investigación y desarrollo, etcétera);

c) por naturaleza (costos en personal, servicios de terceros, depreciaciones, etcétera);

d) por función y por naturaleza.

Preferimos el último criterio y consideramos práctico que:

a) los totales por función se expongan en el estado de resultados;

b) su desagregación por naturaleza se haga en un anexo o en una nota.

Para las presentaciones por función es preciso determinar el importe que se mostrará en concepto de "gastos de administración". Generalmente se aplica un enfoque residual, que consiste en asignar a este rubro todos los gastos de operación que no puedan asignarse a otras áreas (como la comercial o la de investigación y desarrollo). Este procedimiento es práctico pero merece algunas observaciones:

a) los costos de funcionamiento de la gerencia general que no hayan sido cargados a la función de producción quedan presentados en su totalidad como gastos de administración;

b) la función de administración alcanza a todas las áreas: dentro del sector comercial debe haber una administración de ventas.

Por supuesto, antes de adoptar cualquier otro criterio más elaborado, debería estudiarse si el costo de aplicarlo está justificado por la mejora en la calidad de la información presentada.

## L) COSTOS AMBIENTALES

Los costos relacionados con las obligaciones legales o implícitas de preservar el medio ambiente o de remediar los daños causados deben, cualquiera fuere su naturaleza, asignarse a las funciones que corresponda, tal como se hace con la generalidad de los costos.

Habitualmente, corresponderá incluirlos dentro de los costos de producción de bienes o servicios. Más rara sería su relación con otras funciones.

## M) OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Nos referimos al concepto de "partes relacionadas" en el apartado 24,3,a)7).

La particularidad de las relaciones con partes relacionadas hace conveniente que los estados financieros informen sobre los importes de las transacciones entre su emisor y ellas. Suele hacérselo en la información complementaria.

## N) DEPRECIACIONES Y DESVALORIZACIONES DE PLUSVALÍAS

En los estados consolidados, las depreciaciones o desvalorizaciones de plusvalías pagadas por la adquisición de controladas deberían exponerse por separado, pues son partidas de resultados de una naturaleza especial. Pensamos que lo más adecuado es hacerlo en la parte final de la sección del estado que muestre los resultados ordinarios.

Las depreciaciones o desvalorizaciones de plusvalías relacionadas con participaciones que se miden con el método de la participación integran los resultados de esas participaciones y no tienen por qué ser expuestos por separado. Este criterio debería aplicarse también en los estados financieros separados de una controladora respecto de esas participaciones y de las efectuadas en entidades controladas.

### o) Reconocimiento en resultados de minusvalías

En caso de haberse reconocido minusvalías, la parte imputada al resultado del período debería mostrarse del mismo modo que las depreciaciones y desvalorizaciones de plusvalías.

### p) Impuestos sobre las ganancias

Para lograr medidas contables más precisas de cada clase principal del resultado integral de un período, el impuesto sobre las ganancias devengado en un período debería desagregarse mediante su asignación a las principales clases de resultados reconocidos como tal, al ORI y, en algunos casos, a las transacciones con los propietarios.

---

Para ilustrar esto último, supongamos que una empresa emite acciones y que en su ECPN muestra el neto obtenido gracias a su suscripción como una transacción con los propietarios. En tal caso, dicho neto debe ser el importe suscripto (o su VD, si el plazo establecido para la integración lo justificase) menos los costos de emisión (netos del efecto de éstos sobre el impuesto a las ganancias).

---

Cuando se aplica del método del impuesto diferido, la medida asignada al impuesto a las ganancias atribuido a una clase de resultados o al ORI podría ser negativa. Si esto ocurriere, debería exponérsela con una denominación adecuada.

---

Los últimos renglones de un estado de resultados podrían ser los siguientes:

| | |
|---|---|
| Pérdida ordinaria, antes del impuesto a las ganancias | 1.000 |
| Efecto impositivo (nota 11) | 400 |
| Pérdida del ejercicio (ordinaria) | 600 |

---

Si en el ejercicio se dedujesen quebrantos impositivos acumulados por los cuales no existiere ningún activo reconocido al cierre del ejercicio anterior, el efecto de la deducción debería exponerse claramente.

El "impuesto a la ganancia mínima" presunta establecido por la ley argentina 25.063 opera como un impuesto a las ganancias mínimo, de modo que la parte no recuperable del primero debería ser agrupada con el importe del segundo, con una denominación adecuada (ejemplo: "impuestos sobre las ganancias y la ganancia mínima presunta"). El hecho debería ser explicado en nota a los estados financieros porque:

a) la globalización de la economía hace que los estados financieros de algunas empresas argentinas sean leídos en otros países;

b) el tributo es insólito, pues grava "ganancias no ganadas".

### Q) DIVIDENDOS POR ACCIÓN

Dado que los dividendos distribuidos en el período cubierto por los estados de resultados y del resultado integral pueden corresponder a ganancias acumuladas en ejercicios anteriores, no es conveniente que se los informe en dichos estados. Si tal información se considerare útil, debería presentársela en el ECPN o en las notas a los estados financieros, tal como se lo requiere en las NIIF (34).

## 25,8. CÁLCULO Y PRESENTACIÓN DEL RESULTADO POR ACCIÓN

Un RPA se obtiene dividiendo una ganancia o una pérdida de un período por un número de acciones.

Si el capital de RPA S. A. estuviera constituido por 100 acciones con iguales derechos, no hubiera sufrido modificaciones en 20X0 y 20X1 y no existieran títulos convertibles en ellas ni opciones para suscribirlas, su estado del resultados podría terminar así:

| | *20X1* | *20X0* |
|---|---|---|
| Ganancia del ejercicio (ordinaria) | 25.000 | 23.000 |
| Ganancia ordinaria por acción | 250 | 230 |

Reiteramos que si hubiere acciones ordinarias de más de una clase, con derechos diferenciados sobre los resultados, deberían calcularse y presentarse cifras de RPA para cada una de ellas.

(34) NIC 1, párrafo 107.

Cuando el EEF presenta sus estados consolidados y aplica la perspectiva de la entidad, el RPA debe calcularse sobre el resultado atribuible a los propietarios de la controladora, porque:

a) éstos (o quienes planean adquirir acciones del EEF) suelen comparar el RPA con el precio de la acción (aunque corresponda a otra fecha) para estimar el período de recupero de la inversión;

b) la inclusión de las PNC en los resultados de controlados quitaría sentido a esa comparación.

Hay consenso en que como denominador del cociente se tome un promedio ponderado de las acciones ordinarias que estuvieron en circulación durante el período cubierto por los estados financieros, para cuyo cálculo deben distinguirse dos tipos de variaciones en el número de ellas:

a) las resultantes de aportes y rescates reales;

b) las que no alteran la cuantía del patrimonio.

---

Son ejemplos de variaciones del segundo tipo:

a) las capitalizaciones de ganancias;

b) las capitalizaciones del ajuste por inflación del capital;

c) las absorciones de pérdidas efectuadas mediante la reducción del capital nominal.

---

Los aportes y rescates reales deben ponderarse en función de su efecto temporal (días o meses durante los cuales el capital se vio ampliado o reducido). Las otras variaciones deberían computarse como si hubiesen sido efectuadas al comienzo del ejercicio, porque:

a) la modificación del capital no tiene efectos patrimoniales que alteren la capacidad del EEF para generar ganancias (salvo por los gastos que ocasione, que no deberían ser significativos);

b) los propietarios han visto modificadas las cantidades de acciones que tienen en su poder.

Por otra parte, podrían existir instrumentos financieros que otorguen a sus tenedores el derecho de convertirlos en acciones o el de suscribir nuevos papeles, en cuyo caso los derechos que los accionistas ordinarios actuales tienen sobre los resultados del EEF podrían verse "diluidos".

---

Si el 31/12/X0 RPA S. A. hubiese emitido títulos de deuda convertibles en acciones en cualquier momento, el capital podría aumentar

y los actuales tenedores de las 100 acciones en circulación podrían ver afectada su rentabilidad, por cuanto a partir de la conversión, las ganancias del EEF:

a) aumentarían por el ahorro de intereses sobre dichos títulos; pero:

b) se repartirían entre un mayor número de acciones.

---

Por esta razón, se considera que cuando existen tales opciones deberían presentarse:

a) un RPA "básico", que no incluya el efecto de ninguna dilución;

b) otro "diluido", que considere las reducciones (pero no los aumentos) de la ganancia por acción que resultarían de todos los aumentos del número de acciones ordinarias que podrían concretarse debido a la existencia de:

1) opciones para suscribir nuevas acciones;

2) cláusulas de conversiones de otros instrumentos financieros en circulación.

Para calcular los aumentos de acciones indicadas en el inciso b), deberían:

a) incluirse los pagos en acciones que el EEF podría emitir para cancelar pasivos, cuando tal alternativa esté prevista;

b) considerarse las relaciones de conversión o los precios de ejercicio más favorables desde el punto de vista del propietario de los instrumentos convertibles;

c) computarse variaciones del capital al comienzo del período cubierto por los estados financieros o a la fecha desde la cual podría haberse producido la conversión o suscripción, si ésta fuera posterior;

d) efectuarse las correspondientes correcciones (extracontables) al resultado del período, para excluir los gastos que se habrían ahorrado si las conversiones o suscripciones computadas se hubieran efectivamente concretado.

---

Continuemos con el caso de RPA S. A., agregando estos supuestos:

a) las obligaciones convertibles mencionadas fueron emitidas al comienzo del ejercicio;

b) puede convertírselas en 20 acciones en cualquier momento anterior al vencimiento del último cupón de amortización e intereses;

c) durante el ejercicio han devengado intereses por $ 200.

En el caso, la ganancia diluida (totalmente) por acción ordinaria se calcularía así:

$$\frac{\text{Resultado contable + intereses}}{\text{Número de acciones tras la eventual conversión}} = \frac{25.000 + 200}{100 + 20} = 210$$

También podría calcularse un RPA "parcialmente diluido", considerando únicamente las conversiones que pudieran considerarse probables en función de los elementos de juicio disponibles a la fecha de preparación de los estados financieros. Sin embargo, esta alternativa no parece contar con adherentes.

El numerador debería ajustarse para considerar los efectos (netos de impuestos) de los dividendos sobre acciones preferentes que no hayan sido considerados al calcular el resultado contable.

Por otra parte, el RPA (tanto el básico como el diluido) pierde valor predictivo cuando se lo calcula a partir de un resultado que incluye elementos cuya repetición futura se considera improbable. En un caso así, deberían efectuarse los ajustes y las desagregaciones que ayuden a la evaluación de la rentabilidad pasada y a la estimación de la futura.

Supongamos que:

a) el capital de Ganadora S. A. está constituido por 100 acciones ordinarias que confieren los mismo derechos;

b) durante el período:

1) dicho capital no se ha modificado;

2) la empresa ha tenido resultados extraordinarios;

c) las NC del caso:

1) requieren la presentación separada de los resultados extraordinarios;

2) obligan a la presentación del RPA total;

3) no prohíben la desagregación del mismo.

En este caso, el de resultados podría terminar así:

| *Conceptos* | *20X1* | *20X0* |
|---|---|---|
| Ganancia ordinaria | 15.000 | 14.000 |
| Pérdida extraordinaria por siniestro, neta del impuesto a las ganancias relacionado (nota 8) | -2.000 | |
| Ganancia del ejercicio | 13.000 | 14.000 |

| *Conceptos* | *20X1* | *20X0* |
|---|---|---|
| Ganancia por acción | | |
| Ordinaria | 150 | 140 |
| Total | 130 | 140 |

## 25,9. EJEMPLOS REALES

C El lector podrá encontrar estados financieros reales dentro de los complementos de este libro puestos a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

## 25,10. NIIF

### A) CUESTIONES GENERALES

Como ya anticipamos, la NIC 1 requiere la presentación:

a) del resultado del período y de su composición;

b) del ORI y de su composición;

c) del resultado integral (la suma algebraica de ambos conceptos).

Estos conceptos pueden ser expuestos:

a) en un único "estado del resultado integral" o "estado de resultados y otro resultado integral";

b) en dos estados:

1) el de resultados, que muestra la ganancia o pérdida del período reconocida como tal y su composición;

2) el del resultado integral que parte de la ganancia o pérdida total y expone también el ORI, su desagregación y el resultado integral (35).

Por otra parte:

a) la IASB ha adoptado el enfoque de la entidad, de modo que tanto la "ganancia o pérdida" como el "resultado integral" de un período:

1) deben determinarse sin deducir las PNC sobre los resultados de las controladas;

(35) NIC 1, párrafo 81A.

2) deben asignarse, al pie del estado correspondiente, entre los propietarios del EEF y las PNC de las controladas (36);

b) no está permitida la exposición de partidas extraordinarias (37).

### B) COMPOSICIÓN DEL RESULTADO RECONOCIDO COMO TAL

NIC 1 establece que en la sección del estado donde se presente el resultado del período (o en las notas a los estados financieros) deben informarse los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

a) ingresos provenientes de las operaciones principales (38);

b) resultados reconocidos debido a la baja de activos financieros medidos con el MTE;

c) costos financieros;

d) participaciones en los resultados de asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación;

e) resultados reconocidos por la reclasificación de activos financieros a una categoría para cuya medición se emplean sus VR;

f) un desglose de los gastos basado en su naturaleza o en su función, lo que fuere más relevante y fiable;

g) cuando los gastos se clasifican por función, información adicional sobre su naturaleza, incluyendo depreciaciones, amortizaciones y gastos en personal;

h) gasto por impuestos;

i) en un único importe, el resultado total de las operaciones discontinuadas, determinado de acuerdo con la NIIF 5 (39).

j) otros componentes significativos (cuya naturaleza también debe informarse) (40);

Como la NIIF 5 indica que el resultado referido en el inciso i) debe presentarse "después de impuestos" (41), el tributo que lo grava debe excluirse del h), aunque la NIC 1 no lo diga expresamente.

---

(36) NIC 1, párrafo 81B.

(37) NIC 1, párrafo 87.

(38) En la traducción oficial al español de la NIC 1, se habla de "ingresos de actividades ordinarias", lo que puede causar confusión, ya que son "ordinarias" las actividades que no son "extraordinarias".

(39) NIC 1, párrafos 82, 99 y 104.

(40) NIC 1, párrafo 97.

(41) NIIF 5, párrafo 33.

La NIC ilustra las dos formas de presentar los gastos del siguiente modo:

a) método de la naturaleza de los gastos (42):

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos de actividades ordinarias (43) | | X |
| Otros ingresos | | X |
| Variación de las existencias de productos terminados y en curso | X | |
| Consumos de materias primas y materiales secundarios | X | |
| Gastos por beneficios a los empleados | X | |
| Gastos por depreciación y amortización | X | |
| Otros gastos | X | |
| Total de gastos | | (X) |
| Ganancia antes de impuestos | | X |

b) método de la función de los gastos (44):

| | |
|---|---|
| Ingresos de actividades ordinarias | X |
| Costo de las ventas | (X) |
| Ganancia bruta | X |
| Otros ingresos | X |
| Costos de distribución | (X) |
| Gastos de administración | (X) |
| Otros gastos | (X) |
| Ganancia antes de impuestos | X |

No nos parece adecuado que se admita, cuando se emplea el primer método:

a) la ocultación de los importes correspondientes al costo de las mercaderías vendidas (o de los servicios prestados) y de la ganancia bruta de ventas;

b) que los gastos de operación (comercialización, administración u otros) puedan presentarse clasificados únicamente por su naturaleza, aunque los administradores del EEF o las personas a cargo de su gobierno puedan argumentar que eso sea más relevante y fiable que la clasificación por función.

T Tampoco nos parece bien que al describir el primer método de exposición se utilice la palabra "gastos" para referirse a elementos del costo de producción.

(42) NIC 1, párrafo 102.
(43) Ver la nota 38.
(44) NIC 1, párrafo 103.

Cuando sea necesario para el suministro de información relevante para la comprensión del desempeño financiero del emisor de los estados financieros, deberán agregarse líneas, encabezamientos y subtotales (45).

Solamente se admiten las compensaciones de ingresos y gastos que estén específicamente admitidas en algún componente de las NIIF (46).

### c) Composición del otro resultado integral

Al exponerse el ORI deben presentarse líneas separadas para cada tipo de resultado (incluyendo los reconocidos por utilizar el método de la participación para medir las participaciones en otras entidades), clasificadas en dos grupos:

a) las que nunca serán transferidas a resultados;

b) las que se transferirán en caso de cumplirse ciertas condiciones (47).

Las reclasificaciones a resultados deben exponerse explícitamente (48).

El impuesto sobre las ganancias atribuible a cada componente del ORI (incluyendo las referidas reclasificaciones) debe asignarse a él. La NIC brinda la opción de presentar cada componente:

a) neto de su efecto impositivo; o

b) antes de considerar tal efecto, en cuyo caso el impuesto sobre las ganancias causado por el ORI debe:

1) mostrarse por su total en el estado del resultado integral; y

2) desagregarse por componente en una nota a los estados financieros (49).

Nos parece un exceso que deba mostrarse el impuesto sobre cada componente del ORI. El IASB ha fundamentado esta exigencia señalando que son partidas que a veces están alcanzadas por tasas distintas (50), pero esto también puede ocurrir con algunas partidas que se exponen en el estado de resultados, para las cuales no se requiere su presentación neta del impuesto.

### d) Resultados por acción

La NIC 33 contiene reglas sobre el cálculo y la presentación de resultados por acción ordinaria a ser aplicadas por:

---

(45) NIC 1, párrafo 85.
(46) NIC 1, párrafo 32.
(47) NIC 1, párrafo 82A.
(48) NIC 1, párrafo 92.
(49) NIC 1, párrafos 90-91.
(50) NIC 1, párrafos IN14 y material acompañante de la NIC 1, párrafos BC65-BC68.

a) las empresas cuyas acciones ordinarias (o instrumentos financieros convertibles en ellas) tengan cotización pública;

b) las que presentan estados financieros a una comisión de valores o están en el proceso de hacerlo, con vistas a la referida cotización pública;

c) las que sin estar obligadas presenten información sobre RPA (51).

Si una controladora presenta estados financieros consolidados y separados, es suficiente con que informe los RPA en los primeros. Si también lo hiciese en los segundos, la cifra calculada a este efecto no debería mostrarse en los consolidados (52).

Si un EEF presenta los componentes del resultado reconocido como tal en un estado separado (y no en el estado de resultado integral), el RPA debe presentarse en él (53).

Los EEF que por obligación o por opción apliquen la NIC 33:

a) deben calcular y presentar los RPA básico y el diluido correspondientes:

1) al resultado del período atribuido a los accionistas ordinarios del EEF;

2) a la parte de esos resultados que corresponda a las operaciones continuas, si éste importe se presentase (54);

b) pueden incluir importes básicos y diluidos por acción correspondientes a otros componentes informados del resultado del período o del resultado integral (55).

Las presentaciones de RPA deben hacerse:

a) para todos los períodos por los que se presenten estados que muestren los resultados;

b) separadamente para cada clase de acción ordinaria que otorgue diferentes derechos sobre los resultados;

c) dando igual prominencia a las cifras básicas y diluidas (56).

Si existieran resultados por operaciones discontinuadas, los importes por acción correspondientes a ellos deberían exponerse en el cuerpo del estado

(51) NIC 33, párrafos 2-3.
(52) NIC 33, párrafo 4.
(53) NIC 33, párrafos 4A y 67A.
(54) NIC 33, párrafos 9 y 66.
(55) NIC 33, párrafos 73 y 73A.
(56) NIC 33, párrafos 66 y 73.

o en las notas a los estados financieros (57). Por tratarse de una información que ocupa poco lugar, nos parece mejor lo primero.

La NIC 33 prevé normas para el cálculo de los RPA que responden a los criterios generales que describimos en el sección 25,8, salvo porque para el cálculo del promedio de acciones en circulación deben incluirse los cambios posteriores a la fecha de los estados financieros que no afectan la cuantía del patrimonio (58). Esto puede ocasionar confusiones, por cuanto:

a) quienes emplean la información sobre RPA deben considerar los cambios del tipo indicado ocurridos hasta el momento en que emplean ese dato (sea: para compararlo con el precio de la acción) y no sólo hasta la fecha de emisión de los estados financieros;

b) es más fácil identificar los cambios del capital habidos desde la fecha de los estados financieros que desde la de su aprobación, porque:
   1) la primera aparece en los encabezamientos de los estados financieros;
   2) la segunda debe ser encontrada dentro de las notas a dichos estados.

La NIC trata en detalle diversas situaciones que podrían presentarse en la práctica (59).

## 25,11. "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP se refieren al estado del resultado integral y al de resultados en su sección 5, que contiene reglas similares a las que aparecen en la NIC 1 y aclaran:

a) que el pasaje del enfoque del estado único al de dos estados, o viceversa, implica un cambio de políticas contables (60), lo que (acotamos) no tiene un impacto práctico importante porque el cambio no implica modificaciones en las medidas contables;

b) que cuando no existe el ORI, la denominación "resultado integral" que en cualquier otro caso se daría al último renglón del estado correspondiente puede ser reemplazada (sea: por "ganancia o pérdida") (61).

La NPLP:

a) no requiere la presentación de indicadores de RPA; pero

(57) NIC 33, párrafo 68.
(58) NIC 33, párrafo 64.
(59) NIC 33, párrafos 12-65.
(60) NPLP, párrafo 5.3.
(61) NPLP, párrafo 5.5, inciso (i).

b) permite su exposición, en cuyo caso el EEF debe informar las bases empleadas en su preparación y presentación (62).

Lo primero nos parece coherente con el hecho de que las NIIF solamente requieran la presentación de RPA a las denominadas "entidades públicas", que por serlo no pueden aplicar la NPLP. La posibilidad de aplicar "criterios propios" dada a los EEF que presenten información de ese tipo afecta la comparabilidad entre ellos, por lo que pensamos que habría sido mejor:

a) prohibir esa presentación; o

b) requerir que, en caso de efectuársela, se la prepare aplicando la NIC 33 existente a la fecha de aprobación de la NPLP.

## 25,12. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) NORMAS PROFESIONALES

Las NCA≠RT26 no requieren la presentación del resultado integral, de modo que el importe de éste tiene que ser calculado por los usuarios de los estados financieros de la manera indicada al final de la sección 25,2.

Las reglas para la preparación del estado de resultados aparecen principalmente en las RT 8, 9 y 11, pero las hay también en las RT 17, 18, 22 y 24.

#### 1) Normas de aplicación general

La RT 8 aplica a cualquier EEF. Según sus disposiciones, el estado de resultados debe presentarse en forma sintética, desagregando en la información complementaria las medidas contables asignadas a sus componentes (63).

Los resultados ordinarios y extraordinarios deben exponerse por separado. Al efecto, se consideran "extraordinarios":

> (...) los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente (64), tales como expropiación de activos y siniestros (65).

(62) NPLP, párrafo 3.25.

(63) RT 8, segunda parte, capítulo I, sección A, párrafo tercero y capítulo II, sección G.

(64) Se refiere al EEF.

(65) RT 8, segunda parte, capítulo IV, sección A.2.b.

Ya expusimos nuestro desacuerdo con la inclusión de cualquier requisito adicional al de excepcionalidad. La condición de que este tipo de resultados esté generado por factores ajenos a las decisiones del emisor de los estados financieros:

a) nos parece antojadiza;

b) no tiene antecedentes doctrinarios que conozcamos;

c) fue incorporada por la resolución JG 249/02 de la FACPCE, cuya emisión no estuvo precedida por la de un borrador ni por discusión pública alguna;

d) no fue fundamentada por la FACPCE (en particular, no se informó por qué la aplicación de este nuevo concepto de "resultados extraordinarios" sería beneficiosa para los usuarios de estados financieros) (66).

En función de la definición adoptada, algunos resultados cuya repetición futura es improbable se clasifican como "ordinarios", lo que afecta la determinación de los principales indicadores de rentabilidad.

---

Supongamos que:

a) en los veinte años anteriores, el único activo importante de un EEF era su participación en una controlada, que estaba a cargo de la ejecución de los negocios del grupo;

b) en el período corriente, esa participación fue enajenada por un importe superior a la medida contable que tenía en los registros de la inversora.

Así las cosas, es claro que el resultado producido por la venta de la inversión no debería ser considerado para evaluar la rentabilidad ordinaria esperada del emisor de los estados financieros. Sin embargo, la RT 8 requiere que la ganancia se considere "ordinaria" por haber sido ocasionada por una decisión propia del ente.

---

Dentro de los resultados ordinarios deben distinguirse:

a) los ingresos provenientes de las actividades principales del EEF;

b) el costo incurrido para lograrlos;

c) los gastos de operación, clasificados por función;

d) los resultados de participaciones permanentes en otras entidades;

---

(66) Como en otros casos, la FACPCE actuó como si la transparencia en el dictado de NC fuese algo indeseable.

e) los de actividades secundarias;

f) los resultados financieros y de tenencia;

g) el impuesto a las ganancias atribuible a los resultados ordinarios;

h) las PNC sobre los resultados ordinarios de las controladas (67).

El último inciso aplica únicamente a los estados consolidados e implica la adopción (por parte de la FACPCE) de la "perspectiva del propietario".

Los resultados financieros y de tenencia no deben desagregarse cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos. En los restantes casos, se recomienda (pero no se exige):

a) su exposición en términos reales;

b) la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;

c) la identificación de sus rubros de origen; y

d) la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, RECPAM, etcétera) (68).

Se entiende que el RECPAM recién referido es el ocasionado por los activos o pasivos monetarios que no dan lugar al reconocimiento de resultados financieros nominales, como el efectivo.

Cuando se hubiere optado por reconocer y activar un interés sobre el capital propio, la contrapartida de la activación debe exponerse en el estado de resultados a continuación de los resultados financieros y de tenencia, con la denominación "interés del capital propio" (69).

En las páginas 202-214 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011, presentamos nuestros argumentos contrarios al reconocimiento y la activación de un interés propio.

Las restantes normas de la RT 8 referidas al estado de resultados (70) y a la información comparativa a incluir en él (71) están en armonía con las ideas que en este capítulo consideramos adecuadas, salvo porque no se exige la presentación de información separada sobre los resultados producidos por:

a) las operaciones nuevas; y

b) las discontinuadas o en proceso de discontinuación.

---

(67) RT 8, segunda parte, capítulo IV, sección A.3.a.
(68) RT 8, segunda parte, capítulo IV, sección A.3.a, inciso f).
(69) RT 17, segunda parte, sección 4.2.7.2, último párrafo, inciso d).
(70) RT 8, segunda parte, capítulo IV.
(71) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección E.

### 2) Normas para "entes" comerciales, industriales y de servicios

La RT 9 fija las NC de exposición que deben aplicar "los entes comerciales, industriales o de servicios" (excepto aseguradoras y financieras). Como señalamos en el capítulo anterior, entendemos que:

a) la referencia entrecomillada apunta a los EEF que tengan actividades de las indicadas, aunque éstas no sean las principales;

b) consecuentemente, las reglas de la RT 9 deberían ser aplicadas por ellos para la presentación de los activos y pasivos resultantes de tales actividades, junto con las de la RT 8 (72).

Los estados de resultados que deban prepararse aplicando la RT 9 deben mostrar, sucesivamente:

a) los resultados de las operaciones que continúan;

b) los de las operaciones descontinuadas o en descontinuación (73), netos del impuesto sobre las ganancias y diferenciando:

   1) los producidos por las operaciones en sí mismas (lo que puede hacerse en una nota a los estados financieros);

   2) los generados por la disposición de los activos o la cancelación de los pasivos atribuibles a la descontinuación de las operaciones (74).

Cabe interpretar que la última categoría incluye los resultados reconocidos por:

a) transferir a ANCMPV los activos y pasivos correspondientes a una operación que se ha resuelto discontinuar, cuando se presentan las condiciones del caso;

b) desvalorizaciones de esos activos (posteriores a la reclasificación indicada);

c) obtenerse por su disposición ingresos netos distintos a las medidas contables asignadas esos activos;

d) la enajenación de activos (o la cancelación de pasivos) que:

   1) corresponden a operaciones descontinuadas; y

   2) no fueron transferidos a ANCMPV.

---

(72) Alcance definido en la RT 9, segunda parte, capítulo II, sección A, que se refiere al "objeto" de dichos entes y no a su "actividad".

(73) Concepto caracterizado en la RT 9, segunda parte, capítulo II, sección E.

(74) RT 9, segunda parte, capítulo IV, sección A.

Nos referimos a los ANCMPV en la sección 23,3.

Pensamos que las normas sobre exposición de resultados de operaciones discontinuadas deberían aparecer en la RT 8, para que alcancen todos los EEF, incluyendo a las entidades financieras y aseguradoras.

De acuerdo con la RT 9, la información sobre resultados de las operaciones que continúan y de las discontinuadas debe contener estos datos:

a) resultados ordinarios:

1) ventas netas de bienes y servicios (más reintegros y devoluciones que dependan de ellas y netas de devoluciones y bonificaciones);

2) costo de los bienes vendidos y de los servicios prestados (en su caso, considerando el efecto de los reintegros y desgravaciones que pueda asignársele);

3) reintegros y desgravaciones no asignables a las ventas ni al costo de lo vendido;

4) resultado bruto sobre ventas (neto de los importes anteriores);

5) resultados de tenencia de bienes de cambio que deban medirse por su VNR;

6) gastos de comercialización;

7) gastos de administración (los no atribuibles a las funciones de compra, producción, comercialización, investigación y desarrollo y financiación de bienes o servicios);

8) otros gastos, incluyendo los ocasionados por improductividades físicas o capacidad ociosa de la planta y la depreciación de intangibles distintos a la llave;

9) resultado de participaciones en entidades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, incluyendo (en el caso de los estados individuales) la depreciación de la llave de negocio;

10) en el estado consolidado, las depreciaciones de las llaves de negocio "en los entes relacionados";

11) resultados financieros y por tenencia, identificando claramente y por rubro de origen a las desvalorizaciones y reversiones de ellas que hubieren sido contabilizadas con motivo de comparaciones entre medidas contables primarias e IR;

12) otros ingresos y egresos (los no clasificados en otros rubros);

13) impuesto a las ganancias sobre las operaciones ordinarias;

14) en el estado consolidado, las PNC sobre los resultados de controladas, netas de su efecto sobre el impuesto a las ganancias (75);

b) resultados extraordinarios, distinguiendo el impuesto a las ganancias que los afecta y, en los estados consolidados, la participación de terceros sobre el neto de éstos (76).

Comentarios sobre lo precedente:

a) si el EEF tuviera también actividad agropecuaria, el resultado bruto de ésta debería ser presentado aplicando las reglas contenidas en la RT 22:

1) cuando ella sea la prevaleciente, como primer rubro del estado de resultados;

2) de no ser así, entre el costo de lo vendido y los resultados de tenencia de bienes de cambio que deben medirse a su VNR;

3) en cualquiera de los dos casos, presentando en la información complementaria el cálculo de dicho resultado (77);

b) la regla referida en el inciso a)10) de nuestra lista refiere, textualmente, a la "llave de negocio en los entes relacionados", pero:

1) solamente deberían considerarse las plusvalías por las adquisiciones de controladas, pues las incluidas en los precios pagados por otras participaciones integran su valor patrimonial, de modo que su depreciación se imputa al resultado de esas inversiones;

2) es un error referirse a "la llave de negocio" (en singular) pues pueden existir varias y cada una de ellas debe medirse independientemente de las otras;

3) si se considera que la depreciación de una plusvalía merece ser expuesta por separado, lo mismo debería hacerse con cualquier desvalorización de la misma;

4) la depreciación (o la desvalorización) de una plusvalía debería presentarse también en los estados separados de un EEF cuando la entidad adquirida se haya disuelto en el momento de su compra o se haya fusionado (legalmente) con la adquirente;

c) preferimos que los resultados de tenencia de rubros no financieros se muestren separadamente de los resultados financieros y que éstos se clasifiquen en:

---

(75) RT 9, segunda parte, capítulo IV, sección B.

(76) Ibídem, sección C.

(77) RT 22, segunda parte, sección 8.2.2, que se refiere en detalle a la forma de presentar esta información.

1) generados por el activo;

2) ocasionados por el pasivo;

d) los resultados financieros generados por las cuentas por cobrar a clientes deberían presentarse entre la ganancia bruta y los resultados de tenencia de bienes de cambio que deben medirse a su VNR.

La presentación de información sobre resultados por acción ordinaria es optativa. Quienes la expongan, deben respetar las reglas a las que nos referiremos en el apartado 4).

### 3) Normas para entidades sin fines de lucro

Las ESFL deben aplicar las RT 8 y 11, aunque las reglas de la última son de aplicación optativa para los organismos autárquicos originados en los poderes de la administración estatal (78).

De acuerdo con la RT 11, los recursos ordinarios se clasifican en:

a) para fines generales, que son los destinados a cumplir con los objetivos del EEF;

b) para fines específicos;

c) diversos (los restantes) (79).

---

Ejemplos:

a) de recursos generales: cuotas sociales, afiliaciones y cuotas de ingreso;

b) de recursos específicos: aranceles o derechos particulares para determinadas actividades;

c) de recursos diversos: ingresos por ventas de bienes en desuso, ingresos destinados al recupero de ciertos gastos, aportes publicitarios recibidos, subsidios y donaciones recibidas.

---

Según la RT 11, las cuotas de ingreso podrían constituir un recurso extraordinario, lo que dependería de la habitualidad o falta de ella de las campañas de captación de nuevos asociados (80). Dado que una entidad no podría cobrar una cuota sin una decisión previa de sus autoridades, existe una contradicción entre:

---

(78) RT 11, segunda parte, capítulo II, sección A, párrafo segundo.

(79) RT 11, segunda parte, capítulo IV, sección B.

(80) Ibídem, sección B.1, segundo párrafo.

a) la norma recién referida; y

b) la que no admite que se caractericen como "extraordinarios" a los resultados surgidos de decisiones del EEF (81).

Los gastos ordinarios ocasionados por el accionar de las entidades alcanzadas por la RT 11 deben clasificarse en:

a) gastos generales de administración (los no atribuibles a sectores específicos);

b) gastos específicos de sectores;

c) "amortizaciones" (léase: "depreciaciones") de bienes de uso y activos intangibles;

d) otros egresos o gastos (los no clasificados en otros acápites) (82).

La regla es intrínsecamente incoherente porque requiere que las depreciaciones se clasifiquen por su naturaleza y los restantes gastos por su función. No vemos ninguna razón para no asignar las depreciaciones a las clases de gastos individualizadas en los incisos a) y b).

### 4) Resultados por acción

Esta cuestión está tratada en la sección 9 de la segunda parte de la RT 18, cuya versión original era de aplicación:

a) obligatoria para las entidades con cotización pública de sus títulos y acciones; y

b) optativa para otros emisores de estados financieros.

La RT 26 estableció que todas las entidades indicadas en el inciso a) debían aplicar las NIIF, lo que implica la presentación de la información sobre resultados por acción ordinaria que prescribe la NIC 33. Consecuentemente, la RT 27 eliminó de la 18 la regla referida a la presentación obligatoria de información sobre resultados por acción por parte de las entidades indicadas en el inciso a).

Posteriormente, la RT 29 eximió de la obligación de utilizar las NIIF a ciertas cotizantes, pero no restableció la obligación de que ellos presenten información relativa a los resultados por acción de acuerdo con la RT 18. No sabemos si se lo hizo deliberadamente o por distracción, pero presumimos lo segundo.

---

(81) RT 11, segunda parte, capítulo IV, sección F. El "ente" referido es el EEF.

(82) Ibídem, sección C.

En consecuencia, la presentación de dicha información es hoy optativa para todas las entidades que deban aplicar las NCP#RT26, incluyendo a las cotizantes no obligadas a aplicar las NIIF. Los EEF que opten por presentar esa información, deben prepararla aplicando las reglas de la referida sección 9 (83). Al igual que la NIC 33, la RT 18 requiere la presentación de un RPA básico y otro diluido (84).

Cuando existan resultados extraordinarios también debe presentarse (en las dos versiones indicadas) el resultado ordinario por acción ordinaria (85). Esto es adecuado porque el valor predictivo del resultado total por acción ordinaria se ve menguado cuando existen resultados extraordinarios.

La mecánica de cálculo de los RPA (86) es similar a la prevista en la NIC 33.

## B) NORMAS LEGALES

### 1) Normas de la ley de sociedades comerciales

El artículo 64 de la LSC contiene requerimientos sobre el contenido (pero no sobre la forma) de los estados de resultados de:

a) las sociedades por acciones;

b) las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2) de la misma ley (87).

Las normas del artículo 64 son menos exigentes que las de la RT 8, excepto porque requieren la apertura de:

a) las ventas y su costo, por tipo de actividad;

b) los importes cargados al resultado o a costos de activos en concepto de:

1) retribuciones de administradores, directores y síndicos;

2) otros honorarios y retribuciones por servicios;

3) sueldos y jornales y las contribuciones sociales respectivas;

4) gastos de estudios e investigaciones;

5) regalías, honorarios por servicios técnicos y conceptos similares;

6) publicidad y propaganda;

(83) RT 9, segunda parte, capítulo IV, sección D.

(84) RT 18, segunda parte, sección 9.2, párrafo primero.

(85) Ibídem, párrafo segundo.

(86) Ibídem, párrafo tercero.

(87) Desde el 11/05/06, $ 10.000.000 (disposición 6/06 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales).

7) impuestos, tasas y contribuciones;

8) intereses, multas y recargos impositivos;

9) otros intereses, debiendo mostrarse por separado los provenientes de deudas con proveedores, entidades financieras y sociedades controladas, controladoras y vinculadas;

10) "amortizaciones" (léase: "depreciaciones") y previsiones.

Nos parece inconveniente que una ley regule cuestiones de detalle como las indicadas. Quizá podía justificarse en la época de su sanción (más de cuarenta años atrás) pero no a la fecha.

En relación con el penúltimo requerimiento, debe recordarse que a los efectos de aplicar las normas sobre documentación y contabilidad de la LSC, dos sociedades son "vinculadas" cuando una participa en más del diez por ciento del capital de la otra, de modo que el concepto de "vinculada" no coincide con el de "parte relacionada".

De las restantes normas del artículo 64, sólo consideramos necesario el comentario de las que nos parecen especialmente cuestionables.

| *Inciso* | *Norma* | *Comentario* |
|---|---|---|
| I,b) | Ciertos costos (88) incorporados a los de activos, deben exponerse en la memoria "como información del directorio o de los administradores". | No es razonable que se permita que determinados costos sean mostrados indistintamente en los estados financieros o en un documento (la memoria) que no los integra.<br><br>Lo habitual es que se los exponga en el mismo anexo que resume los componentes de los gastos de administración, de comercialización y otros. |
| I,d) | El estado de resultados debe mostrar los AREA. | Es absurdo porque lo que es de ejercicios anteriores no es del ejercicio.<br><br>El criterio de la LSC no tiene aplicación práctica, porque tanto las NCP como las NCL que se han ocupado del tema requieren que los AREA se expongan en el ECPN y motiven las correspondientes adaptaciones de la información comparativa, cuando ésta se presenta. |
| I | En el estado de resultados, "no podrán compensarse las distintas partidas entre sí". | La expresión entrecomillada es imprecisa porque no indica en qué casos dos partidas pueden considerarse "distintas". |

(88) "Gastos", según la ley.

### 2) Normas de organismos estatales de control

Algunos organismos gubernamentales han dictado NC de exposición, que deben ser consideradas por los EEF sujetos a su fiscalización. En particular, la CNV y la IGJ, han adoptado NC contenidas en RT de la FACPCE y establecido requerimientos adicionales, no siempre razonables.

## 25,13. US GAAP

### A) NORMAS GENERALES

La ASC se refiere a las cuestiones tratadas en este capítulo en sus tópicos 220 (resultado integral) y 225 (estado de resultados). El primero no alcanza a los EEF que sean ESFL o que en ninguno de los períodos abarcados por los estados financieros tengan partidas de ORI (89).

En lo esencial, las reglas sobre la presentación del ORI (90) son similares a las contenidas en las NIIF, salvo porque existe una opción que permite mostrar los "ajustes por reclasificación" por un importe global en el estado que muestre el ORI, desagregando su composición en una nota a los estados financieros (91).

Algunas reglas referidas al estado de resultados no alcanzan a las compañías de inversión, a las entidades aseguradoras y a ciertas ESFL (92). Hay, por otra parte, normas específicas para entidades con actividades particulares en los subtópicos 912-225, 915-225, 932-225, 942-225, 944-225, 946-225, 954-225 y 958-225.

El tópico 225 no se refiere de una manera abarcadora (como la NIC 1 o la RT 8) al contenido del estado de resultados. En cambio, dedica subtópicos al tratamiento de las partidas extraordinarias e inusuales y a ciertas indemnizaciones por seguros contratados. Respecto de las primeras:

a) requiere el empleo de un capítulo de "partidas extraordinarias" para exponer los resultados generados por los hechos y operaciones (distintos a la venta de un segmento) que (en el contexto en que el EEF opera) sean:

   1) de "naturaleza inusual" (son de un tipo que claramente no se relaciona con las actividades típicas y ordinarias del EEF o que lo hace solamente en forma incidental); y

   2) de "ocurrencia infrecuente" (su repetición en el futuro previsible no se espera razonablemente) (93);

---

(89) ASC, párrafo 220-10-15-3.
(90) ASC, sección 220-10-45.
(91) ASC, párrafo 220-10-45-17.
(92) ASC, párrafo 225-10-45-1.
(93) ASC, sección 220-20-45.

b) exige lo mismo para ciertos hechos y operaciones, aunque no cumplan con las dos condiciones antes enunciadas (94), lo que implica una excepción al criterio general cuyo fundamento no logramos imaginar;

c) establece también que un resultado que no reúna las dos condiciones indicadas en el inciso a) pero sí una, debe ser presentado separadamente dentro del resultado de las operaciones continuas (95).

Estas normas nos satisfacen más que las NIIF correlativas porque otorgan la importancia debida a la presentación de las partidas no repetitivas (incluyendo las relacionadas con la operación principal del EEF).

Otra regla permite que un EEF elija, mientras ello no implique la violación de los US GAAP, la forma de presentar las indemnizaciones por seguros que:

a) recibe debido a una suspensión de las actividades de negocios que impide utilizar la propiedad y el equipo debido a un hecho cubierto por el contrato de seguro;

b) compensan habitualmente:

1) el margen bruto que se perdió o se dejó de ganar debido a tal suspensión;

2) una porción de los costos fijos relacionados con ese margen;

3) otros costos incurridos con motivo de ella (como el alquiler temporario de equipos o la realización de subcontratos) (96).

Por su parte, dentro del subtópico 205-20 se indica que los resultados de las operaciones discontinuadas deben presentarse separadamente del resultado de las operaciones continuas. Ya mencionamos que:

a) la definición de "operaciones discontinuadas" que contiene la ASC es algo difusa; y que

b) la FASB planea reemplazarla por otra que esté en línea con las NIIF.

## B) INFORMACIÓN SOBRE RESULTADOS POR ACCIÓN

Esta cuestión se trata en el tópico 260 de la ASC, cuyas normas tienen pocas diferencias con las previstas en la NIC 33. Las más destacables son éstas:

---

(94) ASC, párrafo 220-20-45-8

(95) ASC, párrafo 220-20-45-16.

(96) ASC, subtópico 225-30.

a) no se exige la presentación de información sobre RPA a las compañías de inversión y en los estados financieros de empresas totalmente controladas por otras (97);

b) la presentación del resultado por acción en su versión diluida no es obligatoria para las entidades que tengan una estructura de capital simple (98);

c) los RPA a exponer deben mostrarse:

1) en el cuerpo del estado de resultados, para el resultado de las operaciones continuas y el resultado neto del período (99);

2) en dicho lugar o en las notas, para los resultados de las operaciones discontinuadas y las partidas extraordinarias (100);

d) en caso de presentarse otros importes por acción, debe hacérselo en las notas a los estados financieros, informando si en su cálculo se ha deducido el impuesto sobre las ganancias (101);

e) la presunción de que los contratos que el emisor puede cancelar entregando acciones se liquidarán siempre de ese modo no es irrefutable;

f) no se requiere que el cálculo de las acciones en circulación considere las variaciones puramente nominales del capital ocurridas con posterioridad a la fecha de los estados financieros.

El tópico 260 trata muchas cuestiones puntuales referidas a la información sobre ganancias por acción e incluyen abundante material ilustrativo.

Para un resumen de su aplicación, ver Meeting, David T.; Law, David B. y Luecke, Randall W., *Simplifying EPS*, Journal of Accountancy, agosto de 1997, páginas 61-69.

## 25,14. RESUMEN

Los diferimientos de ganancias o pérdidas devengadas no nos agradan pero existen. En este contexto, nos parece preferible:

a) que se informe el denominado "resultado integral" a que no se lo haga (esto último es lo que sucede cuando se aplican las NCP#RT26);

b) que su composición se presente en un único estado, pero las NC que conocemos admiten la presentación de un estado de resultados y de

(97) ASC, párrafo 260-10-15-3.
(98) ASC, párrafo 260-10-45-2.
(99) ASC, párrafo 260-10-45-2.
(100) ASC, párrafo 260-10-45-3.
(101) ASC, párrafo 260-10-45-5.

otro que, partiendo del resultado informado en el anterior, muestre también el ORI y el resultado integral.

Los estados de resultados deberían ser útiles para evaluar el desempeño pasado del EEF, ayudar a predecir su rentabilidad futura y su solvencia (o, en el caso de ESFL, el cumplimiento de sus objetivos y el pago de sus obligaciones), además de satisfacer los requisitos generales de la información contable. Para ello, tendrían que:

a) brindar información consolidada;

b) incluir todos los resultados del período;

c) clasificar sus componentes de una manera que ayude a alcanzar los objetivos de su presentación;

d) exponer visiblemente sus causas, por lo que no deberían omitirse informaciones que sean significativas para los usuarios de los estados financieros o efectuarse compensaciones inadecuadas;

e) estar expresados en una única unidad de medida;

f) incluir datos comparativos del período correlativo anterior o de más de uno.

No nos parece conveniente que en un mismo estado muestre representaciones contradictorias de una misma realidad.

Preferimos que el estado esté estructurado de manera que permita conocer los resultados del empleo de activos (diferenciando los que tienen que ver con la actividad principal del EEF de los restantes) y los ocasionados por la financiación de esas actividades, pero esta clasificación no es habitual ni está requerida por ninguna de las NC que conocemos.

También deberían identificarse, dentro de cada una de las categorías anteriores, los resultados que tengan una probabilidad baja o nula de repetición futura, como los producidos por:

a) hechos extraordinarios;

b) negocios o segmentos que han sido discontinuados o están en proceso de discontinuación, durante el período en que estuvieron activos;

c) dicha discontinuación.

Cuando se aplica la "perspectiva de la entidad":

a) el resultado consolidado del período incluye las PNC sobre los resultados de las controladas;

b) al pie del estado que lo muestra debe desagregárselo entre las porciones asignables a los propietarios del EEF y los titulares de las PNC sobre sus controladas;

c) lo mismo debe hacerse con el resultado integral, cuando se lo presenta en los estados financieros.

En el caso contrario, las PNC sobre el resultado y el resultado integral del período se deducen para llegar a los importes presentados por esos conceptos en los estados financieros (esto es, las PNC son tratadas como si fuesen gastos).

La presentación separada de los resultados cuya repetición futura es improbable facilita su exclusión en los cálculos de pronósticos o proyecciones sobre la rentabilidad futura del EEF. Entran en esta categoría los resultados producidos por operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación y por otros hechos cuya repetición futura no sea de esperar. La definición de "operación discontinuada" que se utilice debería:

a) ser precisa, para lograr comparabilidad entre estados financieros de diversos emisores; y

b) evitar que debido a su aplicación se utilice el rótulo "operaciones discontinuadas" en casos en que se producen (o es probable que ocurran) ventas de activos individuales o grupos de activos que no conllevan el cese de una operación.

Opinamos que todo resultado de ocurrencia infrecuente en el pasado y cuya repetición futura sea poco probable debería mostrarse por separado. Sin embargo, las NIIF niegan el concepto de "resultado extraordinario" y las NCP#RT26 impiden que se consideren como tales a los que resultan de decisiones del EEF.

Los resultados de negocios nuevos también deberían segregarse, de modo que los usuarios de los estados financieros sepan que sus cifras corresponden a una parte del período y tomen en cuenta este hecho al evaluar la posible rentabilidad futura. No conocemos NC que lo requieran.

Sobre la base de lo expuesto en este capítulo, opinamos que en un estado de resultados o en la información complementaria que desagregue los componentes del resultado del período deberían exponerse, por separado para las actividades continuas, las discontinuadas y las nuevas:

a) los resultados ordinarios, de modo que puedan determinarse los ocasionados por los activos y los pasivos e individualizando:

1) los ingresos provenientes de la operación principal y su costo;

2) los resultados financieros;

3) las ganancias y pérdidas producidas por la tenencia de rubros no financieros;

4) los gastos relacionados con la operación principal (por actividades de comercialización, de administración y otras);

5) en los estados separados de una controladora, los resultados producidos por las participaciones en controladas que se relacionen con la actividad principal del EEF;

6) los provenientes de operaciones secundarias;

7) el impuesto a las ganancias sobre los resultados ordinarios;

8) en los estados consolidados de una controladora, las PNC en los resultados ordinarios de sus controladas;

b) las partidas cuya repetición futura no se espera, identificando:

1) su naturaleza;

2) el impuesto a las ganancias sobre ellos;

3) en los estados consolidados preparados con el enfoque del propietario, la PNC sobre las partidas de este tipo que integren los resultados de las controladas.

Mediante totales y subtotales deberían identificarse, como mínimo:

a) en todos los casos:

1) los resultados bruto y neto de la operación principal;

2) el resultado ordinario; y

3) el resultado total;

b) cuando se utilizan los conceptos de ORI y resultado integral, el importe de este último.

Diversos juegos de NC requieren que los estados de resultados de ciertas empresas informen el resultado del período y el resultado integral por cada clase de acción ordinaria que tenga derechos diferenciados sobre las ganancias. De este indicador hay una versión básica y otra diluida.

Algunos estados financieros o reseñas informativas exponen la EBITDA, sin que su cálculo esté estandarizado. Opinamos que se trata de una información inútil y engañosa, que no tiene otro significado que el dado por su denominación y cuya comprensión por parte de los usuarios tipo de los estados financieros es difícil, por lo que su exposición debería ser prohibida por las NC.

Consideraciones especiales:

a) para cada actividad del EEF el tipo de información a exponer sobre su resultado bruto, dependerá de su naturaleza y de las NC que deban aplicarse para el reconocimiento contable de sus ingresos;

b) las ESFL deberían exponer por separado los ingresos destinados a fines generales y los de actividades específicas, en cuyo caso también

deberían mostrarse separadamente los costos ocasionados por su obtención;

c) los costos fijos atribuibles a la parte no utilizada de la capacidad fabril normal deberían ser expuestos por separado;

d) la segregación de costos fijos y variables es poco relevante si los efectos de la subutilización de la capacidad productiva se tratan debidamente;

e) las diferencias de inventario deberían exponerse por separado;

f) respecto de los resultados financieros:

1) sería ideal su segregación por rubro de origen;

2) menos importante parece su apertura por naturaleza;

3) las correcciones monetarias deberían tratarse juntamente con los rubros que regularizan;

4) si el resultado financiero neto producido por las cuentas por cobrar a clientes estuviese claramente vinculado con la operación principal, sería razonable su presentación a continuación del resultado bruto de ventas;

g) las pérdidas por incobrabilidad y mora deberían presentarse en el mismo sector del estado de resultados que los intereses que devengan las cuentas por cobrar, pero no conocemos NC que lo requieran;

h) los resultados de tenencia de existencias para la venta son atribuibles a la operación principal;

i) los resultados de participaciones en otras entidades cuya medición se efectúa con el método de la participación, deberían desagregarse del mismo modo que cualesquiera otros.

j) no nos parece adecuado que las participaciones en negocios conjuntos se traten con el método de consolidación proporcional;

k) preferimos que los gastos de operación se desagreguen tanto por función como por naturaleza;

l) los costos ambientales deberían asignarse a las funciones que corresponda;

m) deberían informarse los importes de las transacciones entre el EEF y sus "partes relacionadas";

n) las depreciaciones de plusvalías y las absorciones de minusvalías deberían presentarse separadamente (esto no alcanza a las correspondientes a participaciones que se miden por su VP);

o) el impuesto sobre las ganancias del EEF debería mostrarse por separado o (lo que es mejor) desagregado mediante su asignación a las principales clases de resultados que se presenten en el estado.

La información comparativa debería ser expresada en moneda de cierre y corregida para considerar los ajustes retroactivos al patrimonio resultantes de correcciones de errores o de cambios de políticas contables. Si los períodos no fuesen comparables, debería indicárselo en la información complementaria.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 25,15. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Las correcciones de errores cometidos en ejercicios anteriores constituyen AREA, que no deberían presentarse en el estado de resultados.

   b) Sería bueno que los resultados ordinarios del período se expusiesen mostrando por separado los ocasionados por el empleo de los activos y los causados por el pasivo.

   c) Las ganancias o pérdidas provenientes de la tenencia de existencias para la venta deberían exponerse como resultados financieros.

   d) El interés del capital propio es el resultado atribuible a los propietarios por poner sus recursos a disposición de los administradores.

   e) El concepto de "partes relacionadas" es más amplio que el de "integrantes del mismo grupo económico".

   f) La EBITDA es un indicador del efecto financiero de los resultados del período.

   g) De acuerdo con las NIIF, el resultado de un período expuesto en el correspondiente estado debe coincidir con la diferencia entre el patrimonio final y el inicial del EEF, previa exclusión de los efectos de los aportes y los retiros de sus propietarios.

   h) Antes de la modificación que se le introdujo en 2000, la RT 8 admitía que el impuesto a las ganancias se imputase parcialmente a los resultados extraordinarios a condición de que se emplease el método del impuesto diferido, lo cual es lógico.

i) La LSC argentina requiere que los estados financieros de sociedades por acciones discriminen las ventas y su costo por segmento.

**2.** Caracterice a los resultados extraordinarios según las NCP de su país.

**3.** Indique qué elementos determinan el resultado bruto de una explotación agrícola.

**4.** Explique por qué el autor opina que la inclusión de la EBITDA en los estados financieros debería ser prohibida.

**5.** Refiriéndose a los estados financieros de las ESFL, en 1990 el ITCP opinó que:

a) no es útil segregar los resultados financieros generados por los activos y por los pasivos porque "tratar de analizar el efecto palanca no es compatible con el objetivo social ajeno al fin de lucro";

b) no deberían reconocerse los resultados de tenencia porque podrían confundir las rendiciones de cuentas que estas entidades suelen hacer a los miembros que la integran, al mostrar un recurso aparente que no está disponible (102).

Comente tal opinión.

**6.** El resultado de Tributando S. A. por el ejercicio 20X1, antes de la deducción del impuesto a las ganancias del período, preparado de acuerdo con ciertas NC, se compone así:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Resultado ordinario (ganancia) | |
| Operación principal | 5.000 |
| Operación secundaria | 500 |
| | 5.500 |
| Resultado extraordinario por la venta de un inmueble (ganancia) | 3.500 |
| Ganancia antes del impuesto | 9.000 |

El borrador de la declaración jurada del impuesto sobre las ganancias contiene estos datos:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Datos contables | |
| Ganancia antes del impuesto | 9.000 |
| Ajuste de resultados de ejercicios anteriores | 300 |
| | 9.300 |

(102) Opinión reproducida en MILLÁN, RAÚL J., *Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro*, informe 15 del CECYT, 1990.

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Diferencias entre el resultado contable y el impositivo | |
| Exceso de la depreciación impositiva sobre la contable | -700 |
| Aumento de la previsión contable por riesgo de incobrabilidad y mora | 800 |
| Deudores incobrables deducibles impositivamente | -500 |
| Exceso de la medida contable residual del inmueble vendido sobre su base impositiva | 200 |
| | 9.100 |
| Impuesto, a la tasa del 40% | 3.640 |

Las referidas NC requieren el empleo del método del impuesto diferido basado en el estado de situación.

Indique cómo presentaría el impuesto a las ganancias del ejercicio.

**7.** Influyendo S. A. es propietaria del 30% de las acciones de Tributando S. A. y no tiene participaciones en otras entidades. Teniendo en cuenta la respuesta al planteo anterior, indique cómo presentaría la primera su participación en el resultado de la segunda por el ejercicio 20X1, de acuerdo con:

a) el criterio del autor;

b) la NIC 1.

## 25,16. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Incorrecto, en cuanto a la afirmación de que las correcciones indicadas son siempre AREA. Podrían no serlo si, por ejemplo, afectasen los importes asignados al ORIA al cierre del ejercicio anterior.

b) Correcto.

c) Incorrecto. Dichas existencias no son activos financieros.

d) Incorrecto. El mero aporte de capital a una actividad de riesgo no asegura la percepción de un interés.

e) Correcto.

f) Incorrecto. Sólo por casualidad el importe de la EBITDA coincidirá con el efectivo generado por las operaciones.

g) Incorrecto. La definición corresponde al resultado integral y no al resultado reconocido como tal.

h) Incorrecto. Lo exigía pero era ilógico, porque tal método hace a la medición del impuesto a reconocer en el período y no a su exposición.

i) Incorrecto. La segregación debe hacerse por actividad.

**2.** Respuesta para la Argentina: la RT 8 considera extraordinarios a los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del EEF, tales como expropiación de activos y siniestros. Las entidades que deban aplicar las NIIF y las que opten por hacerlo (o por utilizar la NPLP) no pueden exponer partidas extraordinarias.

**3.** Son la producción, su costo y los subsidios que no puedan asignarse a esos conceptos. La venta de los activos cosechados que se miden por su VR u otro VC no es determinante del resultado bruto.

**4.** El autor opina que la EBITDA es una información inútil, carente de significado concreto, de difícil comprensión para la mayoría de los usuarios tipo de los estados financieros y facilitadora de engaños a éstos. También considera que la falta de estandarización de su cálculo puede conducir a la emisión de estados financieros de diversas empresas que no sean comparables.

**5.** Para el autor, la primera afirmación es falaz porque parte de la presunción de que la única razón que justifica la determinación del costo del endeudamiento es el cálculo del efecto palanca. Sin embargo, el conocimiento de ese costo es bueno aunque no se calcule tal efecto.

También lo es la segunda porque computar un resultado de tenencia no implica mostrar un nuevo recurso sino medirlo por algún VC, así que está tan "disponible" como si se lo computase por su costo histórico. Suponemos que el ITCP no se refirió a "disponibilidad en efectivo" porque eso indicaría su oposición implícita a cualquier medida contable resultante de la aplicación de la base contable de acumulación (devengo).

**6.** Todas las partidas de conciliación entre el resultado contable y el impositivo crean o revierten diferencias entre las medidas contables de activos y pasivos y sus correspondientes bases contables, de modo que sus efectos impositivos no inciden en el resultado del período sino sobre cuentas de activos o pasivos por impuestos diferidos.

En consecuencia:

a) el impuesto imputable al período es el 40% del resultado antes del impuesto y debería asignarse así:

| | |
|---|---|
| Resultados ordinarios (40% de 5.500) | 2.200 |
| Resultados extraordinarios (40% de 3.500) | 1.400 |
| Total (40% de 9.000) | 3.600 |

b) la parte final del estado de resultados debería quedar de un modo como éste:

| | |
|---|---|
| Resultado ordinario antes del impuesto a las ganancias | 5.500 |
| Impuesto a las ganancias sobre el resultado ordinario | -2.200 |
| Ganancia ordinaria | 3.300 |
| Ganancia extraordinaria por la venta de un inmueble (neto del impuesto a las ganancias por $ 1.400) | 2.100 |
| Ganancia del ejercicio | 5.400 |

El efecto impositivo del AREA debe presentarse restando de éste en el ECPN, en un renglón como éste:

| | |
|---|---|
| Ajuste de ejercicios anteriores, neto del impuesto a las ganancias por $ 120 (nota 7) | 180 |

Además, debe adecuarse la correspondiente información comparativa.

7. En el estado de resultados de Influyendo, su participación en el resultado de Tributando debería presentarse asignada de este modo:

| | |
|---|---|
| Resultados ordinarios (30% de 3.300) | 990 |
| Resultados extraordinarios (30% de 2.100) | 630 |
| Total (30% de 5.400) | 1.620 |

La participación en el AREA (el 30% de 180) debe presentarse en el ECPN, en un renglón como éste:

| | |
|---|---|
| Participación en un ajuste de resultados de ejercicios anteriores de una asociada (nota 9) | 54 |

Además, debe adecuarse la correspondiente información comparativa.

Si se aplicasen las NIIF los $ 1.620 se presentarían en una única línea del estado, sin discriminación alguna, pues la NIC 1 no permite la exposición separada de partidas extraordinarias.

# CAPÍTULO 26

# EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

## 26,1. INTRODUCCIÓN

Los estados financieros no son completos si no informan las razones por las que se modificó la medida contable asignada al patrimonio durante el período que ellos cubren.

Para presentar ordenadamente tal información, lo mejor es incluir un estado básico que cumpla con esa función. Normalmente, se lo denomina "estado de cambios en el patrimonio neto" (*ECPN*) o "estado de evolución del patrimonio neto".

T Como el patrimonio es, de por sí, un "neto", la palabra entrecomillada podría suprimirse sin que esto cause problema alguno.

En este capítulo nos referiremos a:

a) la información que debería suministrarse sobre los cambios en el patrimonio;

b) la forma del estado que los muestra;

c) las disposiciones referidas a su presentación aparecen en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

Nos referimos a los cambios en el patrimonio en el capítulo 4.

Las cuestiones relacionadas con la información complementaria que debería suministrarse sobre el capital y otros componentes del patrimonio se tratarán en el capítulo 28.

## 26,2. REQUISITOS GENERALES

Un ECPN que reúna las cualidades de la información contable que resumimos en la sección 1,3 debería ayudar a los usuarios de los estados financieros a:

a) comprender las causas de la variación del patrimonio;

b) evaluar la capacidad del EEF de afrontar sus obligaciones.

Para esto, debería:

a) brindar información consolidada del EEF y sus controladas;

b) ser único, en el sentido de no brindar dos o más representaciones contradictorias de la misma evolución patrimonial, como sucede cuando simultáneamente se presentan:

   1) estados con ajuste por inflación y sin él;

   2) estados consolidados y separados (en los que las inversiones en sociedades controladas se muestran como activos individuales);

   3) estados preparados sobre la base de dos o más juegos de NC;

c) exponer claramente las causas de la variación del patrimonio neto, por lo que no deberían:

   1) omitirse informaciones que sean significativas para los usuarios de los estados financieros; o

   2) efectuarse compensaciones inadecuadas;

d) presentar importes que estén expresados en una única unidad de medida (lo ideal: moneda de poder adquisitivo de la fecha del ESP);

e) incluir datos comparativos del período correlativo anterior (el de igual duración del ejercicio precedente) o de más de uno.

El problema referido en el inciso b)2) solamente se presenta cuando:

a) existen PNC en los patrimonios de controladas;

b) los estados consolidados se preparan aplicando la perspectiva de la entidad;

c) en consecuencia, el patrimonio mostrado en los estados consolidados difiere del expuesto en los estados separados porque el primero incluye dichas PNC y el segundo no.

## 26,3. CUESTIONES DE PRESENTACIÓN

### A) ESTRUCTURA GENERAL

Un ECPN debería contener información sobre los saldos iniciales, las causas de las variaciones del período y los saldos finales:

a) del patrimonio neto;

b) de los principales grupos de sus componentes;

c) de éstos.

En un ECPN no consolidado, los componentes del patrimonio podrían agruparse así:

a) aportes de los propietarios:

1) capital nominal;

2) ajuste por inflación del capital nominal;

3) anticipos irrevocables para la suscripción de acciones;

4) otros aportes no capitalizados (primas y descuentos de emisión, costos de emisión de títulos de patrimonio, primas cobradas por opciones para la suscripción de acciones);

b) resultados acumulados:

1) asignados a la reserva legal;

2) asignados a otras reservas;

3) no asignados;

c) resultados diferidos u ORIA:

1) propios;

2) participaciones en los resultados diferidos de entidades medidas con el método de la participación.

Cuando se presentan estados consolidados preparados con la perspectiva de la entidad y existen PNC en los patrimonios de controladas:

a) la suma de las medidas contables asignadas a los conceptos recién listados no corresponde al total del patrimonio sino a la parte de él atribuible a los propietarios del EEF;

b) para obtener el patrimonio informado en el ESP, deben agregarse las PNC en los patrimonios de controladas (por lo que también deben explicarse las variaciones en esas PNC).

---

La hoja 1139 muestra que la medida contable asignada a las PNC en el patrimonio de Sarandí es $ 708. En el ECPN consolidado de Rincón:

a) ese importe se considera parte del patrimonio de la controladora;

b) debe exponerse la siguiente evolución de dicha PNC (que no debe mostrarse en el ECPN "separado" del EEF):

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Saldo al 31/12/X1 | 740 |
| Dividendo | -68 |
| Resultado del ejercicio | 36 |
| Saldo al 31/12/X2 | 708 |

En los últimos años, los emisores de NC se han encargado de aumentar la cantidad de partidas de ORIA (resultados diferidos), por lo que la presentación de todas ellas en el ECPN podría convertirlo en una pieza de lectura engorrosa. Así las cosas, podría resultar más clara la presentación del total del ORIA en el ECPN y su desagregación en la información complementaria. Sin embargo, es posible que el juego de NC que deba aplicar el EEF no permita la aplicación de esta alternativa.

Los saldos iniciales que se incluyan deben ser:

a) expresados en moneda homogénea, cuando se reconozcan los efectos de la inflación;

b) modificados para considerar los ajustes retroactivos al patrimonio que se hubieren efectuado (por correcciones de errores y cambios de políticas contables), en cuyo caso deberían informarse:

1) los saldos iniciales, por los importes informados en los estados financieros anteriores (en su caso, llevados a moneda de cierre);

2) los ajustes retroactivos que se hayan reconocido;

3) los saldos iniciales modificados, cuyo total debería coincidir con el importe que en el ESP y como información comparativa, aparece asignado al patrimonio inicial.

Al ejecutar la tarea indicada en el inciso a), debe tenerse presente que cuando se presenta el importe nominal del capital, su reexpresión no se agrega a su importe sino al de su ajuste.

Ilustramos esto en el caso Edwin, que presentamos dentro del apartado 24,6,d).

Las causas de las variaciones en los saldos de los componentes del patrimonio deben explicarse claramente.

Éstos son ejemplos de causas de variaciones de componentes del patrimonio:

| *Componentes del patrimonio* | *Ejemplos de causas de variaciones* |
|---|---|
| Aportes de los propietarios | Aportes. |
| | Capitalizaciones de otros componentes del patrimonio. |
| | Costos de emisión de instrumentos financieros de patrimonio, cuando se los resta para determinar el aumento patrimonial causado por un aporte de los propietarios. |
| | Cancelaciones de acciones. |
| | Compras de acciones propias para su posterior enajenación. |
| | Enajenación de acciones propias previamente compradas. |
| Resultados acumulados de libre distribución | Resultado del período reconocido como tal. |
| | Transferencias directas desde ORIA (sin pasar por el estado de resultados). |
| | Dividendos declarados. |
| | Capitalizaciones. |
| | Reservaciones de ganancias. |
| | Desafectaciones de reservas. |
| Resultados acumulados de distribución restringida | Reservaciones de ganancias. |
| | Desafectaciones de reservas. |
| | Capitalizaciones que estuvieren permitidas. |
| | Absorciones mediante reducciones del capital. |
| Componentes individuales del ORIA propio | ORI del período. |
| | Transferencias directas a resultados acumulados (sin pasar por el estado de resultados). |
| Participaciones en los ORIA de entidades medidas con el método de la participación | Participaciones en los ORI del período de las entidades participadas. |
| | Participaciones en las transferencias directas a resultados acumulados (sin pasar por el estado de resultados de la participada). |
| PNC en los patrimonios de controladas | Adquisiciones de negocios. |
| | Enajenaciones de negocios. |
| | Aportes de no controladoras a controladas. |
| | Participaciones en los resultados de controladas. |
| | Distribuciones a no controladoras efectuadas por controladas. |

En el caso de transferencias desde ORIA (o su equivalente en las NC que no utilizan ese concepto), debería identificarse claramente la contrapartida,

que normalmente será (dependiendo de las NC relacionadas con la cuestión):

a) el resultado del período; o

b) resultados acumulados; u

c) una partida de activo o de pasivo.

### B) RELACIÓN CON EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Tanto para los preparadores como para los usuarios de estados financieros, es práctico que:

a) el ESP muestre únicamente el importe total asignado al patrimonio neto;

b) la desagregación de éste aparezca en el ECPN.

Si la apertura recién referida se practicase también en el ESP, los importes presentados en éste para el patrimonio y sus componentes deberían coincidir (o ser conciliados) con los informados en el ECPN.

### C) COMBINACIÓN CON EL ESTADO DE RESULTADOS

Si fuese innecesario desagregar el patrimonio por componentes (y sólo en tal caso), podría combinarse la presentación del ECPN con el estado que muestre el resultado (o el resultado integral) del período, pero esto no genera un ahorro importante de tiempo y de alguna manera rompe la sistematicidad en la presentación de los estados financieros.

De efectuarse la combinación indicada, correspondería:

a) denominar al estado adecuadamente (sea: "estado de resultados y de cambios en el patrimonio neto" o "estado del resultado integral y de cambios en el patrimonio neto");

b) exponer de la manera acostumbrada la información relativa a la composición del resultado (o al resultado integral) del período, tal como se lo haría en un estado dedicado exclusivamente a ese concepto;

c) agregar renglones para el patrimonio inicial, cualquier variación distinta al resultado del período y el patrimonio final.

### D) INFORMACIÓN COMPARATIVA

La información comparativa sobre la evolución del patrimonio debe:

a) corresponder al período equivalente del ejercicio anterior;

b) estar expresada en la misma unidad de medida que la correspondiente al período corriente;

c) ser adecuada para considerar los efectos de las correcciones retroactivas que se hubieren efectuado a la medida contable del patrimonio.

Es habitual que esta información se presente con el mismo grado de detalle con que se expone la información correspondiente al período corriente, pero es dudoso que sus componentes se empleen a la hora de tomar decisiones. Quizá debido a esto, las NCP#RT26 admiten que la información comparativa del ECPN se limite a los datos correspondientes al total del patrimonio(1).

### E) FORMA

Es práctico que el estado se presente en forma de matriz, empleando:

a) columnas para el total del patrimonio, para cada uno de sus componentes y para los agrupamientos de éstos que se presenten;

b) filas para:

1) los saldos iniciales correspondientes al período corriente y a cada uno de los períodos por los que se presente información comparativa (con las desagregaciones que fueren necesarias si existieran ajustes retroactivos del patrimonio);

2) cada tipo de causas de variaciones;

3) los saldos a las fecha del estado de situación y de los finales de los períodos por los que se presenta información comparativa.

Los importes a informar deberían incluirse en las intersecciones de las columnas y filas que correspondan.

Nos parece más claro que la información comparativa preceda a la correspondiente al período corriente.

---

El ECPN correspondiente al semestre terminado el 30/06/X2 incluiría filas para:

a) los saldos al 31/12/X0;

b) cada causa de las variaciones del patrimonio por el semestre terminado el 30/06/X1;

c) los saldos al 30/06/X1;

(1) RT 8, segunda parte, capítulo V, sección A.2, último párrafo.

d) los saldos al 31/12/X1;

e) cada causa de las variaciones del patrimonio por el semestre terminado el 30/06/X2;

f) los saldos al 31/06/X2.

---

Si la información comparativa se presentase únicamente para el total del patrimonio y en una sola columna, bastaría con que el estado comience con los saldos al cierre del ejercicio anterior.

## 26,4. EJEMPLOS REALES

**C** El lector podrá encontrar estados financieros reales dentro de los complementos de este libro puestos a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

## 26,5. NIIF

En sintonía con nuestras preferencias, la NIC 1 requiere la presentación de un ECPN e indica que éste debe mostrar:

a) el resultado integral del periodo y su asignación entre los propietarios del EEF y las PNC;

b) para cada componente de patrimonio:

1) los efectos de las correcciones retroactivas reconocidas de acuerdo con la NIC 8;

2) una conciliación entre los saldos al inicio y al final del período, mostrando por separado la ganancia o pérdida del período, el ORI y las transacciones con los propietarios en su carácter de tales (2).

En el material ilustrativo que acompaña a la NIC 1 (3), el estado se presenta en forma de matriz, que es lo que nos parece adecuado, aunque nos llama la atención que se muestren los componentes del ORIA pero no su total.

La NIC 1 indica que los dividendos a los propietarios y sus importes por acción pueden presentarse indistintamente en el ECPN o en las notas a los estados financieros (4). Es una regla extraña, pues las distribuciones a los propietarios disminuyen el patrimonio neto, de modo que no podría excluirselas del ECPN. En consecuencia, la opción debe entenderse limitada al dividendo por acción, que por razones de practicidad conviene exponer en el

---

(2) NIC 1, párrafos 106 y 106A, en los que se observa una superposición de requerimientos relacionados con el resultado del período y el ORI.

(3) Dentro del *Red Book 2014*, el ejemplo de ECPN aparece en las páginas B1274 y B1275.

(4) NIC 1, párrafo 107.

estado básico indicado, como parte de la explicación de la correspondiente variación patrimonial.

---

Por ejemplo:

```
Dividendo en efectivo a las acciones ordinarias
($ 0,42 por acción) dispuesto por la asamblea
general ordinaria de accionistas del 3 de marzo
de 20X1.
```

---

## 26,6. "NIIF PARA LAS PYMES"

Las reglas de la NPLP referidas al ECPN están contenidas en su sección 6 y son similares a las NIIF, salvo por lo siguiente:

a) no contienen la extraña alternativa referida a los dividendos distribuidos;

b) permiten la presentación de un único estado de resultados y ganancias retenidas en reemplazo de los estados de resultados y de cambios en el patrimonio cuando todas las variaciones de éste tengan su origen en:

   1) la ganancia o pérdida del período;

   2) los dividendos pagados durante el mismo;

   3) correcciones de errores; y

   4) cambios de políticas contables (5).

Esta alternativa se ha planteado como una simplificación (6) y realmente lo es, pero no creemos que su aplicación produzca un ahorro de tiempo que supere a los 30 minutos. La referencia a los "pagos" de dividendos es un error evidente, pues el patrimonio se reduce cuando nace la obligación de pagarlos y no cuando se los cancela.

## 26,7. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) NORMAS PROFESIONALES

En las NCA≠RT26, el estado tratado en este capítulo se denomina "estado de evolución del patrimonio neto" y está regulado en las RT 8, 9 y 11.

---

(5) NPLP, párrafo 6,4.

(6) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC155, inciso (c).

La primera aplica a cualquier EEF y contiene reglas que están en sintonía con las expuestas en este rubro, cabiendo acotar que:

a) requiere que el patrimonio se desagregue en:

1) aportes de los propietarios (o asociados): y

2) resultados acumulados (7);

b) consecuentemente, los segundos incluyen:

1) los reconocidos como tales (los reservados y los no asignados);

2) los "resultados diferidos" (el correlato del ORIA en las NCP#RT26) (8);

c) como ya señalamos, solamente se requiere la presentación de información comparativa para el total del patrimonio y no para sus componentes individuales (9);

d) no se prevé la emisión de un ECPN consolidado (10), que de presentarse incluiría la misma información que el ECPN separado, porque:

1) en las NCP#RT26 se ha adoptado la perspectiva del propietario, de modo que las PNC sobre los patrimonios de controladas no se consideran parte integrante del patrimonio del EEF;

2) en los estados separados del EEF, las participaciones en sus controladas se miden con el método de la participación basado en su VP y éste se calcula con los mismos ajustes que se efectúan en una consolidación;

3) dentro de las NCP#RT26 (a diferencia de las NIIF) no hay reglas que requieran que determinadas transacciones se traten de una manera en los estados consolidados y de otra en los estados separados de la controladora;

4) consecuentemente, el patrimonio mostrado por los estados separados del EEF debe coincidir con el expuesto en los correspondientes estados consolidados.

Entre las normas de la RT 11 encontramos tres que merecen ser comentadas. La primera es que la presentación separada del ajuste integral del capital sólo es obligatoria cuando esté exigida por normas legales (11). Es razonable.

Segunda: los aportes efectuados por los asociados "para fines específicos" (como la construcción de obras edilicias de cierta envergadura) deben

(7) RT 8, segunda parte, capítulo V, sección A.2, párrafo primero.
(8) La misma clasificación se hace en la RT 9, segunda parte, capitulo V, sección B.
(9) RT 8, segunda parte, capítulo V, sección A.2, último párrafo.
(10) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección D, párrafo primero.
(11) RT 11, segunda parte, capítulo V, sección A.1, párrafo tercero.

ser expuestos por separado y transferidos al capital en la medida de su empleo con el fin previsto (12). Esta norma:

a) no alcanza a las entidades que no tengan asociados (como las fundaciones);

b) incursiona en una cuestión de reconocimiento contable (si los aportes del caso integran el capital o constituyen ingresos);

c) que sepamos, nunca fue debidamente fundamentada;

d) no parece cumplir función útil alguna, ya que tanto el compromiso de aplicar aportes a fines específicos como el grado de su cumplimiento podrían informarse por nota a los estados financieros.

Tercera: siguiendo un esquema parecido al contemplado por la RT 9 para los resultados acumulados, se requiere la clasificación de los superávits (déficits) en:

a) reservados, considerando como tales a:

> (...) los retenidos en el ente (13) por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras (...)

b) no asignados;

c) diferidos (14).

La hipótesis de que en un ESFL puedan existir "resultados reservados" contradice a la caracterización de dichas entidades, que incluye la condición de que no existan retiros o reembolsos que disminuyan el patrimonio (15). Si los resultados no pueden distribuirse, ¿qué sentido tiene pensar en restricciones a su distribución?

Para finalizar, cabe comentar que la RT 11 incluye un modelo de un estado combinado de evolución del patrimonio neto y de recursos y gastos y aclara, mediante una nota al pie, que se trata de una "alternativa exclusiva para el capítulo V, segundo párrafo de esta resolución (16)", pero éste ya no existe. Antes de la emisión de la RT 25, ese capítulo (dedicado al estado de evolución del patrimonio neto) comenzaba de la siguiente manera.

> Las partidas integrantes de este estado deben clasificarse y resumirse, de acuerdo con su origen, en aportes de los asociados y en superávit o déficit acumulado.

---

(12) RT 11, segunda parte, capítulo V, sección A.2.
(13) Se refiere al EEF.
(14) RT 11, segunda parte, sección B.
(15) RT 11, segunda parte, capítulo I, sección A, último párrafo.
(16) En realidad, de la segunda parte de la resolución.

> En el caso de ciertos entes y en función de su respectiva naturaleza jurídica podría considerarse la no existencia de la cuenta capital o aportes necesarios para hechos para el inicio de las actividades. Por lo tanto, el estado estaría referido únicamente a la exposición de la acumulación de superávits y déficits, los que constituirían una sola columna y harían que la exposición del estado no resultara una información útil. En tal caso y con el sustento de los criterios de síntesis y flexibilidad puede admitirse la alternativa de exposición de un estado combinado con el estado de recursos y gastos del período.

Ahora bien, el segundo párrafo transcripto fue eliminado por esta disposición de la segunda parte de la RT 25:

> 7. Se modifica la introducción del capítulo V de la segunda parte de la RT 11, el que quedará redactado como sigue:
>
> *Las partidas integrantes de este estado deben clasificarse y resumirse, de acuerdo con su origen, en aportes de los asociados y en superávit o déficit acumulado.*

Independientemente del (ya efectuado) análisis técnico de la cuestión, no podemos dejar de señalar que:

a) es incoherente que en forma simultánea la FACPCE haya eliminado una regla de la RT 11 y agregado un modelo basado en ella;

b) el episodio pone en evidencia (una vez más) la insuficiencia de controles efectivos de calidad del trabajo técnico de la FACPCE, pues:

   1) si el error se produjo durante la preparación de la RT 25, debería haber sido detectado por alguna de las decenas de personas que integraban la CENCYA, el CECYT o la JG;

   2) si fue cometido al editar el texto aprobado por la JG, debería haber sido descubierto y corregido con posterioridad, cosa que no ha ocurrido a pesar del tiempo transcurrido.

## B) NORMAS LEGALES

El apartado II del artículo 64 de la LSC requiere la presentación del estado de evolución del patrimonio, que muestre las causas de los cambios ocurridos en cada uno de sus componentes durante el ejercicio (17), por parte de

(17) Innecesariamente, la exigencia se repite para las reservas en el artículo 65, apartado 2, inciso d).

a) las sociedades por acciones;

b) las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2) de la misma ley (18).

Algunos organismos gubernamentales han dictado NC de exposición, que deben ser consideradas por los EEF sujetos a su fiscalización. En particular, la CNV y la IGJ, han adoptado NC contenidas en RT de la FACPCE.

## 26,8. US GAAP

Las cuestiones relacionadas con el ECPN no están sistemáticamente tratadas en la ASC, pero ésta indica que cada vez que se presenten un estado de situación y uno de resultados, deben informarse los cambios en los componentes del patrimonio, en un estado separado, en los otros estados básicos o en las notas a ellos (19). No hay reglas de detalle sobre la forma de presentar esta información.

Dentro del tópico 220 (dedicado al resultado integral):

a) se ilustra la presentación del ORI en un ECPN con forma de matriz y en otro en el que aparecen sucesivamente las evoluciones de cada componente del patrimonio (20);

b) se indica que al informar sobre las reclasificaciones desde ORIA al resultado del período deben identificarse las correspondientes contrapartidas (21).

## 26,9. RESUMEN

Los estados financieros deberían informar las causas por las cuales varió el patrimonio durante el período que ellos cubren. Lo mejor es hacerlo en un ECPN, también denominado "estado de evolución del patrimonio neto", el cual debería:

a) brindar información consolidada;

b) ser único, en el sentido de no brindar dos o más representaciones contradictorias de la misma evolución patrimonial;

c) exponer claramente las causas de la variación del patrimonio neto;

d) presentar importes que estén expresados en una única unidad de medida;

---

(18) Desde el 11/05/06, $ 10.000.000 (disposición 6/06 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales).

(19) ASC, párrafo 505-10-50-2.

(20) ASC, párrafos 220-10-55-11 y 220-10-55-12.

(21) ASC, párrafo 220-10-45-17B.

e) incluir datos comparativos del período correlativo anterior o de más de uno.

Un ECPN debería contener información sobre los saldos iniciales, las causas de las variaciones del período y los saldos finales del patrimonio neto, de los principales grupos de sus componentes y de éstos.

Los saldos iniciales que se incluyan deben ser:

a) expresados en moneda homogénea, cuando se reconozcan los efectos de la inflación;

b) modificados para considerar los ajustes retroactivos al patrimonio que se hubieren efectuado, en cuyo caso deberían informarse:

1) los saldos iniciales, tal como fueron informados en los estados financieros anteriores (en su caso, llevados a moneda de cierre) pero teniendo en cuenta que la reexpresión del capital no debe agregarse a su importe nominal sino al de su ajuste;

2) los ajustes retroactivos que se hayan reconocido;

3) los saldos iniciales modificados.

En el caso de transferencias desde ORIA (o su equivalente en las NC que no utilizan ese concepto), debería identificarse claramente la contrapartida.

La información comparativa sobre la evolución del patrimonio debe corresponder al período equivalente del ejercicio anterior, estar expresada en la misma unidad de medida que la correspondiente al período corriente y ser adecuada para considerar los efectos de las correcciones retroactivas que se hubieren efectuado a la medida contable del patrimonio. Las NCP≠RT26 permiten que solamente se presente para el total del patrimonio.

Es práctico que el estado se presente en forma de matriz, empleando:

a) columnas para el total del patrimonio, para cada uno de sus componentes y para los agrupamientos de éstos que se presenten;

b) filas para los saldos iniciales de cada período presentado, cada tipo de causas de variaciones y los correspondientes saldos finales.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 26,10. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) El ECPN tiene un alcance más amplio que el estado de resultados acumulados que solía presentarse años atrás.

b) La RT 11 admite (cuando se cumplen ciertas condiciones) la presentación combinada del ECPN con el de resultados.

c) Las NCA≠RT26 no requieren la presentación de un ECPN consolidado.

d) Tanto las NIIF como la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP requieren la modificación retroactiva del patrimonio inicial con motivo de cualquier cambio de políticas contables.

**2.** Enuncie las condiciones bajo las cuales el ECPN consolidado de un EEF sería igual al que contendrían sus estados financieros separados.

**3.** Enuncie la información mínima que debería contener un ECPN.

**4.** Identifique dos diferencias importantes entre un ECPN consolidado preparado de acuerdo con las NIIF y otro confeccionado con las NCP#RT26.

**5.** Prepare el ECPN de Evolución S. A. por el ejercicio terminado el 31/12/X1, sin información comparativa y a partir de los datos que siguen.

El patrimonio informado al 31/12/X0 fue el siguiente:

| *Componentes* | *Pesos* | *Pesos* |
|---|---|---|
| Capital social | | |
| Importe nominal | 1.000 | |
| Ajuste por inflación del capital social | 2.300 | 3.300 |
| Reserva legal | | 300 |
| Resultados acumulados no asignados | | 800 |
| | | 4.400 |

La inflación del ejercicio (cuyos efectos patrimoniales se reconocen) fue del 10%.

El 30/04/X1, una asamblea de accionistas resolvió:

a) transferir a la reserva legal un importe equivalente a 33 pesos de poder adquisitivo del 31/12/X0;

b) capitalizar $ 2.000 del ajuste del capital, emitiendo acciones con ese valor nominal.

El resultado del período fue de 464 pesos de poder adquisitivo del 31/12/X1. Además se registró un AREA de 27 pesos del mismo poder adquisitivo por haberse omitido la contabilización de faltantes de inventario al 31/12/X0.

El patrimonio no tuvo otras variaciones.

## 26,11. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Correcto.

b) Incorrecto. La disposición que lo admitía fue eliminada por la RT 25.

c) Correcto.

d) Incorrecto. No todos los cambios de políticas contables obligan a modificar retroactivamente la medida asignada al patrimonio neto.

**2.** Para que se presente tal coincidencia:

a) los estados consolidados deben haber sido preparados con el enfoque del propietario;

b) en los estados separados, las participaciones en controladas deben haberse medido con una versión del método de la participación que requiera la realización de los mismos ajustes que se practican cuando se consolida;

c) no deben haber existido transacciones que, por imposición de las NC del caso, deban ser tratadas de una manera en los estados consolidados y de otra en los separados.

**3.** Debería contener información sobre los saldos iniciales, las causas de las variaciones del período y los saldos finales del patrimonio, de los grupos de sus componentes y de éstos.

**4.** Los estados consolidados se preparan con la perspectiva de la entidad bajo las NIIF y con la perspectiva del propietario bajo las NCP#RT26, de modo que el patrimonio presentado incluye en el primer caso a las PNC en los patrimonios de controladas y en el segundo no.

En un ECPN preparado con las NCP#RT26, la información comparativa puede limitarse al total del patrimonio neto. Esta simplificación no está prevista en las NIIF.

**5.** Para preparar el estado debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) los saldos informados el 31/12/X0 deben llevarse a moneda del 31/12/X1 multiplicándolos por el coeficiente *1,10*:

| | |
|---|---|
| Capital social (3.300 * 1,10) | 3.630 |
| Reserva legal (300 * 1,10) | 330 |
| Resultados acumulados no asignados (800 * 1,10) | 880 |
| Total (4.400 * 1,10) | 4.840 |

b) los $ 3.630 del capital inicial deben asignarse así:

| | |
|---|---|
| Capital nominal (no se modifica) | 1.000 |
| Ajuste del capital [(10% de 3.300) + 2.300)] | 2.630 |

c) el AREA de $ 27 debe restarse (con exposición) de los resultados acumulados al 31/12/X0;

d) la capitalización del ajuste del capital ($ 2.000) sólo afecta la desagregación del rubro entre su importe nominal y su ajuste (aumenta el primero y disminuye el segundo);

e) las restantes variaciones ya están expresadas en moneda de cierre.

Estado resultante:

Evolución S. A.
Estado de cambios en el patrimonio neto
por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20X1
(Importes en moneda de cierre)

| *Conceptos* | *Total del patrimonio* | *Capital* | | | *Resultados acumulados* | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | *Nominal* | *Ajuste* | *Total* | *Reserva legal* | *No asignados* | *Total* |
| Saldos al 31/12/X0 | | | | | | | |
| Según estados financieros anteriores | 4.840 | 1.000 | 2.630 | 3.630 | 330 | 880 | 1.210 |
| Ajuste de resultados de ejercicios anteriores (nota X) | -27 | | | | | -27 | -27 |
| Corregidos | 4.813 | 1.000 | 2.630 | 3.630 | 330 | 853 | 1.183 |
| Reserva legal sobre la ganancia del ejercicio anterior | | | | | 33 | -33 | |
| Capitalización del ajuste del capital dispuesta por la asamblea del 30 de abril de 20X1 | | 2.000 | -2.000 | | | | |
| Ganancia del ejercicio (estado de resultados) | 464 | | | | | 464 | 464 |
| Saldos al 31/12/X1 | 5.277 | 3.000 | 630 | 3.630 | 363 | 1.284 | 1.647 |

# CAPÍTULO 27

# EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

## 27,1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con su denominación, un "estado de flujos de efectivo" (*EFE*) debería mostrar las causas de la variación de ese activo a lo largo de un período. Sin embargo, las NC a las que prestamos una atención especial requieren que la evolución explicada sea la del conjunto integrado por el efectivo y por ciertas partidas que ellas consideran "equivalentes al efectivo" (*EE*).

T En consecuencia, la denominación usual del estado no es adecuadamente descriptiva de su contenido: no es lo mismo "efectivo" que "efectivo y equivalentes al efectivo" (*EyEE*).

No obstante, en este libro utilizamos la terminología corriente porque:

a) tiene amplia difusión y aceptación; y

b) nos resulta práctico.

En este capítulo, tras la presentación de algunas notas históricas, nos referiremos a:

a) los costos y beneficios implicados por la presentación de un EFE;

b) su preparación del estado (que será ilustrada con un ejemplo, sin ajuste con inflación y con él);

c) las reglas relacionadas con él que aparecen en las NIIF, en la NPLP, en las NCA≠RT26 y en los US GAAP.

## 27,2. NOTAS HISTÓRICAS

A mediados del siglo XX comenzó a considerarse necesario que los EEF informasen los impactos de sus actividades sobre algún elemento represen-

tativo de sus recursos financieros. En esa línea de pensamiento, algunos emisores de NC comenzaron a requerir la presentación de un estado que mostrase los cambios en:

a) el "capital corriente" (la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente); o

b) los "fondos", entendiendo por tales al efectivo y a la totalidad de las inversiones corrientes.

Esos elementos llevaron, respectivamente, denominaciones como:

a) estado de cambios (o de variaciones) en el capital corriente;

b) estado de origen y aplicación de fondos.

T Por entonces, era común el empleo de la palabra "fondos" para referirse tanto a ellos como al "capital corriente". Esto siempre nos pareció incorrecto, ya que las denotaciones de las palabras entrecomilladas son claramente distintas.

Posteriormente, comenzó a tenerse en cuenta que:

a) el capital corriente no es un buen elemento para explicar la evolución financiera de un EEF porque incluye elementos que no pueden utilizarse para efectuar pagos;

b) lo mismo ocurría con algunas inversiones corrientes que se consideraban parte de los "fondos".

Quizá por lo anterior, los principales emisores de NC consideraron que la evolución financiera podría informarse mejor mediante la presentación de un EFE con las características que describiremos en este capítulo. Esto se plasmó en requerimientos que se incorporaron a los US GAAP en 1987 (1), a las NIC en 1992 (2) y a las NCP#RT26 en 2000 (3).

## 27,3. COSTOS Y BENEFICIOS

### A) ANÁLISIS GENERAL

Un estado que resuma los cambios en el efectivo o en éste y sus equivalentes constituye una rendición de cuentas y ayuda a contestar algunas preguntas relacionadas con decisiones y otros hechos del pasado.

---

(1) SFAS 95, fuente principal del tópico 230 de la ASC.

(2) NIC 7 de 1992, que reemplazó a la de 1977 que (con el mismo número) requería la presentación de un estado básico que mostrase los "cambios en la situación financiera".

(3) RT 19, que reemplazó en su totalidad el capítulo VI de la segunda parte de la RT 8.

Ejemplos de preguntas que podrían formularse en el caso de una entidad con fines de lucro:

a) ¿cuál fue el impacto del resultado del período sobre la generación de EyEE?

b) ¿por qué no se distribuyen dividendos si es que hubo ganancias?

c) ¿se cobraron dividendos de entidades participadas?

d) ¿qué se hizo (a grandes rasgos) con el dinero obtenido mediante emisiones de acciones o títulos de deuda?

e) ¿cómo se financiaron las adquisiciones de nuevos negocios y de activos no corrientes?

Respecto de una fundación:

a) ¿cuánto se recaudó por donaciones?

b) ¿cómo se utilizó (a grandes rasgos) el efectivo recibido por ese concepto?

Respecto de una asociación civil u otra entidad sin fines de lucro que tenga asociados que pagan cuotas:

a) ¿cuánto se recaudó por ese concepto?

b) ¿qué se hizo con el dinero obtenido?

Ahora bien, un EFE —por sí mismo— sólo tiene valor predictivo cuando el EEF cancela sus obligaciones a su vencimiento. El EFE de un EEF moroso solamente mostrará los pagos efectuados pero nada dirá sobre los que no fueron hechos a su vencimiento, por lo que la información mostrada por ese estado deberá ser relacionada con la expuesta por los otros componentes de los estados financieros, que son preparados sobre la base contable de acumulación (devengo).

Supongamos que:

a) al 31/12/X0, Atrasado S. A. no tenía deudas cuyo pago estuviera en mora;

b) el EFE del ejercicio 20X1 muestra que los flujos ocasionados por las actividades del EEF incrementaron su EyEE en $ 100;

c) al 31/12/X1, existían pasivos vencidos por $ 800.

Si la información referida en el inciso b) se considerase aisladamente, podría suponerse que en 20X1 Atrasado generó EyEE en cantidad suficiente como para pagar sus obligaciones. La realidad es otra y la información proporcionada por el EFE no sirve, por sí sola, para evaluar la solvencia del EEF.

---

Debido a lo expuesto, cabe preguntarse si los limitados beneficios que produce la disponibilidad de un EFE justifican su presentación. Para contestarla fundadamente, debería contarse con los resultados de investigaciones sobre la manera en que el EFE es utilizado por los usuarios de estados financieros, incluyendo el empleo de indicadores elaborados con los datos suministrados por ese estado. Pensamos que esas conclusiones ayudarían a evaluar:

a) si los beneficios ocasionados por la presentación del EFE son suficientes para:

   1) justificar los costos de su preparación;

   2) continuar requiriendo su presentación obligatoria;

b) en el caso de que el EFE deba mantenerse, si las reglas sobre su contenido y su forma deberían ser:

   1) mantenidas sin cambios o con correcciones menores; o

   2) modificadas sustancialmente;

c) si el EFE podría ser reemplazado por otro estado que recoja los efectos de la mora del EEF (o de éste y sus clientes), como podría ser uno basado en la evolución del conjunto integrado por:

   1) el efectivo, las colocaciones no permanentes, las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar; o

   2) el efectivo, las colocaciones corrientes, las cuentas por cobrar corrientes y las cuentas por pagar corrientes.

En relación con el inciso b), más adelante identificaremos algunas reglas de cuya aplicación surge información engañosa o poco útil.

No conocemos investigaciones como las referidas. En ausencia de ellas, presumimos (admitiendo prueba en contrario) que el EFE tiene un empleo muy limitado, lo que refuerza nuestras dudas sobre su utilidad y sobre la conveniencia de que se requiera su presentación obligatoria.

Nos gustaría conocer otras opiniones sobre el tema.

En las secciones que siguen, y a menos que el contexto indique otra cosa, dejaremos "bajo un paraguas" nuestras dudas sobre la utilidad del EFE.

### B) CASOS PARTICULARES

Independientemente de lo expuesto en el apartado anterior de esta sección, un EFE que brinde información clara puede ser positivamente valorado por los socios de entidades sin fines de lucro o por quienes les efectúan donaciones, ya que estas personas tienen interés en la manera en que se manejan los recursos financieros que ellos proporcionan a tales entidades.

En las entidades de inversión que solamente efectúan colocaciones de corto plazo en activos que son medidos por sus VR, la información suministrada por un EFE que muestre los flujos en el EyEE no debería agregar mucho a la ya provista por los estados de resultados y de cambios en el patrimonio neto. Esto, porque:

a) el patrimonio de esa entidad debería parecerse al EyEE;

b) los cambios en ese patrimonio se explican en los dos estados citados en último término.

## 27,4. PREPARACIÓN

El EFE muestra el saldo inicial, las variaciones del período y el saldo final del EyEE, concepto que:

a) es más restringido que "fondos" porque no incluye a todas las inversiones corrientes;

b) puede variar en función de las NC que deban aplicarse.

Las variaciones del EyEE resultan de:

a) sus entradas y salidas (sus flujos);

b) cambios en las medidas contables de sus componentes atribuibles a otras causas, como ganancias y pérdidas de cambio y RECPAM.

### A) LOS "EQUIVALENTES AL EFECTIVO"

#### 1) Justificación de su inclusión

Los EE no son verdaderamente iguales al efectivo y los conceptos clasificados como tales no están generalmente disponibles para efectuar pagos. Esto fue reconocido por el IASB y la FASB en 2008, cuando emitieron un papel para discusión con ideas preliminares sobre la presentación de estados financieros (4), donde se propone que para la preparación del EFE se con-

(4) FASB e IASB, *Preliminary Views on Financial Statement Presentation* (discussion paper). 2008, párrafo 3.17.

sideren únicamente los cambios en el efectivo. Este enfoque tiene algunas ventajas sobre el actual:

a) la denominación del estado (que refiere al efectivo y no al EyEE) se correspondería con su contenido, eliminando un factor de confusión;

b) se evitarían las consecuencias de aplicar las caracterizaciones actuales del concepto de EE, a las que nos referiremos seguidamente.

Cabe, no obstante, tener en cuenta esta observación que efectuaron seis profesores argentinos al referirse a la utilización del efectivo como base exclusiva para la preparación de un estado de cambios en los recursos financieros:

> Una variante de esta acepción es flexibilizar este concepto de liquidez de 0 hora, y agregar algunas partidas cuya realización estaría asegurada en forma inmediata, como por ejemplo, acciones con cotización, que al margen de su nivel de cotización, es decir que se vendan caras o baratas, pueden ser enajenadas y cobradas, convirtiéndose en efectivo en forma inmediata (5).

Aunque preferiríamos que los EFE se refiriesen únicamente a la evolución del efectivo, la idea recién referida es coherente con algunas simplificaciones que se utilizan al preparar el ESP, como la de incluir dentro del efectivo a las cobranzas cuyo depósito inmediato está previsto o las que ya fueron depositadas en una cuenta corriente del EEF y están pendientes de acreditación.

### 2) Caracterización

Si fuese aceptable que el EFE muestre la evolución del EyEE (y no solamente del efectivo), también lo sería considerar como EE a los elementos que:

a) en la administración financiera del EEF, se manejan junto con éste;

b) pueden convertirse fácilmente en él y aplicarse a la realización de pagos.

Las NC suelen referirse a estas características diciendo que son clasificables como EE las inversiones:

a) de corto plazo;

b) de alta liquidez; y

(5) PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M.; CAMPO, ANA MARÍA; CHAVES, OSVALDO ARGENTINO; FRONTI DE GARCÍA, LUISA; HELOUANI, RUBÉN y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Contabilidad pasado, presente y futuro*, La Ley, 2009, página 583.

c) de fácil conversión en importes determinados de efectivo.

La mención de la tercera condición es superabundante porque no podría cumplírsela sin que ocurriese lo mismo con las otras dos.

Esta caracterización es conceptual, pero no define cuando la liquidez de un instrumento financiero es lo suficientemente "alta" como para considerar que su conversión en efectivo (a la fecha de los estados financieros) es "fácil". Sin embargo, las NC antes mencionadas sugieren la consideración como EE de activos con vencimientos de hasta tres meses desde su fecha de adquisición. El criterio es arbitrario y su aplicación puede tener consecuencias discutibles.

---

Si en la preparación de unos estados financieros al 31/12/X1 se aplicase el criterio en cuestión:

a) un depósito a plazo fijo efectuado el 30/11/X1 con vencimiento 15/02/X2 se consideraría EE;

b) otro efectuado el 15/09/X1 con vencimiento 2/01/X2 no calificaría como tal, aunque al 31/12/X1 fuese más "líquido" que el anterior.

---

### 3) Consideración de los riesgos de cambios de valor

Algunas NC prohíben que un activo sea considerado EE si es que existe un riesgo más que insignificante de que su valor cambie:

a) por cualquier causa (NIIF (6) y NCP#RT26 (7));

b) únicamente por modificaciones en las tasas de interés (US GAAP (8)).

Este requisito adicional nos parece fuera de lugar, pues:

a) la existencia o ausencia de tal riesgo no tiene ningún efecto sobre;

   1) la naturaleza del activo cuya clasificación (dentro o fuera de los EE) debe evaluarse;

   2) su liquidez; y

   3) la posibilidad de utilizarlo para efectuar pagos;

b) los cambios de valor de dicho activo siempre serán posteriores a la fecha del ESP, por lo que no nos parece razonable que se los considere para efectuar una clasificación del activo a dicha fecha;

---

(6) NIC 7, párrafo 6.
(7) RT 8, segunda parte, capítulo VI, segundo párrafo.
(8) ASC, sección 230-10-20.

c) no es coherente que se establezca un requisito de este tipo para los EE pero no para el efectivo en sí mismo.

---

Supongamos que:

a) un EEF tiene como moneda de medición a la moneda local y aplica las NIIF;

b) dicha entidad está evaluando si puede incluir dentro del EyEE:

1) al efectivo en su moneda de medición y en una moneda extranjera;

2) a algunos títulos de deuda adquiridos para su reventa, emitidos en ambas monedas y fácilmente vendibles en un mercado de valores;

c) la cotización entre la moneda local y la extranjera es fluctuante, de modo que existe el riesgo de que el efectivo y los títulos de deuda en moneda extranjera cambien de valor.

Como la condición referida al cambio de valor de los activos alcanza a los EE y no al efectivo, el EEF no podría incluir dentro del EyEE a los títulos de deuda en moneda extranjera, pero sí a la tenencia de ésta. Nos parece incoherente.

Y si el EEF practicase el ajuste por inflación, tampoco podría incluir dentro del EyEE a los títulos nominados en moneda local, pues éstos podrían perder valor en moneda homogénea.

---

El criterio de considerar únicamente los riesgos por cambios en las tasas de interés es menos cuestionable, pero también carece de solidez conceptual.

### 4) Deducción de pasivos bancarios

Hay quienes consideran que para arribar al importe del EyEE deberían restarse los préstamos bancarios:

a) resultantes del aprovechamiento de autorizaciones para girar en descubierto bancario; o

b) cuyo pago puede ser exigido en cualquier momento; o

c) con vencimiento en el corto plazo.

El argumento que justificaría esta deducción es que los referidos préstamos formarían parte del manejo financiero del EEF. No nos parece suficiente, pues las deducciones indicadas:

a) producen información incoherente cuando uno de esos préstamos se considera:

1) como pasivo para preparar el ESP (por no darse las condiciones para restarlos del activo); y

2) como un menor activo para elaborar el EFE (debido a su deducción de los EE);

b) podrían derivar en la determinación de un importe negativo del EyEE, lo cual sería un contrasentido;

c) derivarían en el ocultamiento de actividades de financiación (porque el EFE no mostraría la recepción de los préstamos en cuestión).

### B) MEDICIÓN DE LOS FLUJOS

Los flujos de EyEE en una moneda distinta a la de medición deben ser convertidos a ésta. Lo razonable es hacerlo con un tipo de cambio de la fecha de la correspondiente transacción.

Lo expuesto vale para los flujos de controladas consolidadas. Esto crea una incoherencia con las cifras resultantes de aplicar los métodos de conversión de estados financieros que se basan en los tipos de cambio de cierre, debido a que éstos son inadecuados y a que su aplicación no permite alcanzar los objetivos de la consolidación.

Nos referimos a esta cuestión en el capítulo 22.

---

Supongamos que:

a) Controladora S. A. cierra su ejercicio el 31/12/X1 y emplea como moneda de medición al dólar;

b) una de sus controladas, que emplea como moneda de medición al peso, efectúa una compra importante de EPPE el 16/01/X1, cancelando la operación al contado;

c) no se reconocen los efectos de la inflación.

Si Controladora convierte los estados financieros de sus subsidiarias con un método como el de la SFAS 52 o el de la NIC 21, ocurrirá que:

a) los EPPE del caso se convertirán con el tipo de cambio del 31/12/X1;

b) para elaborar el EFE, el pago de esos mismos activos se convertirá con el tipo de cambio del 16/01/X1, que es lo que consideramos correcto.

---

El ajuste por inflación de los flujos no ofrece dificultades porque estos están medidos en moneda de poder adquisitivo definido.

---

Esto será ilustrado en la sección 27,6.

---

## c) ASIGNACIÓN DE LOS FLUJOS A CLASES DE ACTIVIDADES

### 1) Tricotomía generalmente aceptada

Las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26, los US GAAP requieren que los flujos del EyEE se asignen a tres clases de actividades:

a) las "de inversión", que incluyen:

1) las de adquisición y desapropiación de activos no corrientes;

2) las de inversiones en activos distintos a los que integran el EyEE o constituyen bienes de cambio;

b) las "de financiación", que comprenden a las transacciones con los titulares de instrumentos de patrimonio del EEF o con los proveedores de préstamos;

c) las "de operación", que son las restantes, incluyendo a las que constituyen la principal fuente de ingresos del EEF.

---

A título ilustrativo, la NIC 7 indica que los siguientes flujos de EyEE se originan en actividades de inversión:

a) pagos por la adquisición (y cobros por la venta) de EPPE, intangibles y otros activos no corrientes, incluyendo los efectuados cuando esos bienes son producidos por el EEF;

b) pagos por la compra (y cobros por la venta o rescate) de títulos de capital o de deuda emitidos por otras empresas, así como préstamos a terceros (y su cobro), salvo cuando esos activos:

1) integren el EyEE; o

2) se tengan para su comercio o negociación rápida; o

3) sean préstamos otorgados (cuando el EEF sea una entidad financiera);

c) pagos y cobros motivados por participaciones en negocios conjuntos;

d) pagos motivados por la compra (y cobros ocasionados por la venta) de instrumentos derivados, salvo cuando dichos activos se mantengan para su comercio o venta rápida o cuando tales pagos o cobros se clasifiquen como actividades de financiación (9).

Presumimos que, para relacionar a los pagos (y cobros) indicados en el último inciso con las actividades de financiación o de inversión, cabría atender al propósito de la transacción.

Para la misma NIC, estos son flujos de las actividades de financiación:

a) cobros procedentes de la emisión de acciones u otros instrumentos de patrimonio;

b) pagos por la adquisición de acciones propias;

c) cobros originados por la emisión de debentures, préstamos, documentos, bonos, hipotecas y otros préstamos a corto o largo plazo;

d) pagos de esas obligaciones;

e) pagos efectuados por un arrendatario para reducir el saldo de la deuda en un arrendamiento financiero (10).

El pronunciamiento brinda también estos ejemplos de flujos de EyEE por actividades de operación:

a) cobros originados en ventas de bienes, prestaciones de servicios, regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;

b) pagos a proveedores de bienes y servicios;

c) pagos a los empleados y por cuenta de ellos;

d) en las empresas aseguradoras, cobros y pagos por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones emergentes de las pólizas suscriptas;

e) pagos y devoluciones del impuesto sobre las ganancias, excepto en la medida en que pueda asignárselos a las actividades de inversión y financiación;

f) cobros y pagos derivados de contratos mantenidos para intermediación o venta rápida (11).

(9) NIC 7, párrafo 16.
(10) NIC 7, párrafo 17.
(11) NIC 7, párrafo 14.

Estas pautas de clasificación no asignan importancia alguna al hecho de que los EPPE y otros activos no corrientes se adquieren para su empleo en la actividad principal del EEF. Es irrazonable que:

a) los pagos de esos activos se asignen a las actividades de inversión; y

b) los cobros obtenidos gracias al empleo de esos bienes se asignen a las actividades de operación, sobredimensionando el importe neto informado para los flujos producidos por éstas.

La aplicación de estos criterios conduce a la presentación de EFE que no pueden cumplir con su función, que la NIC 7 describe así (el subrayado es nuestro):

> El importe de los flujos de efectivo surgidos de las actividades de operación es un indicador clave de la medida en que las operaciones de una entidad han generado flujos de efectivo suficientes para pagar préstamos, mantener la capacidad de operaciones de la entidad, pagar dividendos y efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiación. La información sobre los componentes específicos del flujo de efectivo histórico de las operaciones es útil, en conjunto con otra información, al presupuestar los flujos de efectivo futuros de las operaciones (12).

---

Un EEF podría, durante varios años, mostrar flujos positivos de EyEE provenientes de las actividades de operación y sin embargo encontrarse en dificultades financieras. En un caso así, los importes presentados para esos flujos no constituyen información apta —por sí misma— para la realización de proyecciones financieras.

---

Sería más lógico que solamente se considerasen "de inversión" las actividades relacionadas con:

a) la adquisición de recursos para su empleo en actividades que suministran ingresos al EEF, distintas de la principal;

b) la disposición de dichos activos.

Otra cuestión que merece ser considerada es que la financiación de las compras de bienes y servicios necesarias para la operación principal (sea: las materias primas) podría lograrse:

a) directamente del proveedor (éste concede un plazo para el pago); o bien

(12) NIC 7, párrafo 13.

b) obteniendo fondos de terceros y utilizándolos para cancelar las compras al contado.

En cualquiera de los dos casos existe una actividad de financiación, pero es común que, a los efectos de la preparación del EFE, las NC requieran o sugieran que los pagos de tales compras a crédito se asignen en función de la identidad del acreedor. Esto es, que se imputen a:

a) las actividades de operación cuando el pago se efectúa al propio proveedor;

b) las de financiación, si se lo hace a un prestamista de dinero.

Esta forma de solucionar el problema ignora el hecho de que una compra a crédito implica tanto una actividad de operación como una de financiación.

---

Supongamos que, el 15/12/X1, Deudora S. A. adquirió una materia prima cuyo precio de contado (no alcanzado por el IVA) es $ 100 y se comprometió a pagar ese importe, más $ 4 de intereses, el 15/02/X2. Siguiendo a la NIC 7, en un juego de estados financieros al 31/12/X1 no se mostraría ningún flujo de EyEE.

Pero si la misma empresa hubiera obtenido un préstamo de $ 100 con el mismo interés y hubiera aplicado esa suma al pago del precio de contado, en un EFE por el ejercicio terminado el 31/12/X1, preparado de acuerdo con la misma NIC, se mostraría:

a) asignado a las actividades de financiación, el cobro del préstamo recibido;

b) imputado a las actividades de operación, el pago efectuado al proveedor.

---

Más lógico sería tratar por separado los aspectos financieros ligados a las operaciones comerciales.

---

La operación en la que el acreedor es el proveedor debería ser tratada de modo tal que la actividad de financiación quede explícita.

---

Cabe recordar que en 2008 la IASB y la FASB difundieron la propuesta que resumimos en el cuadro que aparece dentro del apartado 25,5,a), que relaciona con mayor claridad los conceptos presentados en el estado de resultados y en el EFE, por lo que sería buena su discusión amplia.

### 2) Alternativas admitidas por las normas contables

Un juego de NC que defina claramente la manera de asignar flujos de EyEE a actividades no debería brindar opciones para esa tarea de imputación. Por otra parte, la existencia de alternativas afecta la comparabilidad de los estados financieros emitidos por diversas entidades.

Sin embargo, hay NC que brindan opciones, dentro de la tricotomía antes descripta.

#### *Pagos de dividendos*

Como estos pagos se hacen a los propietarios del EEF, debería asignárselos (dentro de la categorización actual) a las actividades de financiación, tal como lo requieren los US GAAP (13). Esto es lo coherente con la asignación, a la misma categoría, de los cobros por recepción de aportes de capital.

Sin embargo, la NIC 7 establece:

> Los dividendos pagados pueden clasificarse como un flujo de efectivo financiero porque constituyen un costo de obtener recursos financieros. Alternativamente, pueden clasificárselos como un componente de los flujos de efectivo de las actividades de operación, para ayudar a los usuarios a determinar la capacidad de la entidad (14) para atender los dividendos con flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación (15).

El argumento esgrimido para permitir la clasificación de estos flujos como "de operación" no nos convence. Cuando los pagos de dividendos se restan de los flujos de las actividades de operación se oscurece la información relevante al caso y se dificulta el cálculo de cualquier ratio que se emplee para evaluar si dichos flujos son suficientes para otros fines (sea: la cancelación de pasivos financieros).

#### *Cobros de intereses y dividendos y pagos de intereses*

La NIC 7 señala que:

a) en las entidades financieras, los conceptos indicados en el epígrafe se atribuyen habitualmente a las actividades de operación;

b) no existe el mismo consenso en otras entidades;

---

(13) ASC, párrafo 230-10-45-15.

(14) Se refiere al EEF.

(15) NIC 7, párrafo 34. El 31 indica que la clasificación debe ser coherente de período en período.

c) los conceptos indicados en el título de este apartado pueden ser clasificados como procedentes de los flujos de EyEE de operación porque entran en la determinación de la ganancia o pérdida;

d) opcionalmente:

1) los intereses pagados pueden clasificarse como flujos de EyEE de financiación porque son costos de obtener recursos financieros;

2) los intereses y dividendos percibidos pueden clasificarse como flujos de las actividades de inversión, porque son rendimientos de inversiones (16).

Nuestra opinión es que debe existir coherencia en la forma de clasificar cobros y pagos, por lo que:

a) los costos financieros pagados deben ser clasificados en la misma categoría que los cobros de los préstamos que los originaron;

b) los cobros de dividendos e intereses deben ser presentados en el sector del EFE en que se mostraría la colocación de fondos en las inversiones que generaron esos retornos.

Hacemos notar que la aplicación de estas ideas resulta compleja cuando existen operaciones comerciales que incluyen componentes financieros, que es lo que sucede cuando se compra o vende a crédito.

No nos parece acertado el argumento de que los flujos relacionados con elementos que hacen a la determinación de la ganancia o pérdida de un período deban, necesariamente, asignarse a las actividades de operación.

Los problemas indicados en los dos párrafos precedentes tienen que ver, en última instancia, con la insatisfactoria clasificación de las actividades que se utiliza para preparar el EFE.

### D) EXPOSICIÓN EXPLÍCITA DE CIERTOS FLUJOS

En los cuatro juegos de NC a los que prestamos especial atención en este libro, se requiere que el EFE muestre explícitamente las entradas y salidas del EyEE originadas en intereses, en dividendos y en los impuestos sobre las ganancias.

Consideramos que esta exigencia es injustificable porque:

a) no responde a ninguna necesidad informativa importante de los usuarios tipo de estados financieros;

b) el conocimiento de los importes pagados en concepto de intereses e impuestos sobre las ganancias es menos relevante que:

(16) NIC 7, párrafo 33.

1) el de los importes devengados por esos mismos conceptos, parte de los cuales podrían estar impagos debido a dificultades financieras;

2) el de otros conceptos que pueden no mostrarse en el EFE (como las entradas de efectivo generadas por las ventas, cuando no se aplica el "método directo" al que nos referiremos más adelante).

### E) FLUJOS QUE DEBERÍAN EXPONERSE POR SEPARADO

Por coherencia con las ideas que presentamos respecto del estado de resultados, consideramos necesario que en el EFE se presenten por separado:

a) los flujos originados en las actividades de operación cuya repetición futura es poco probable, incluyendo los ocasionados por:

1) las operaciones discontinuadas;

2) los hechos cuya repetición futura no se considere probable;

b) los producidos por negocios incorporados en el ejercicio.

La segregación de los flujos no repetitivos no debería alcanzar a los ocasionados por actividades de inversión y financiación porque:

a) se supone que un propósito del EFE es ayudar en la evaluación de la capacidad del EEF para generar el EyEE que demanda su negocio, sin recurrir a terceros;

b) las definiciones de "extraordinario" y "no repetitivo" que aparecen o aparecieron en algunos juegos de NC fueron desarrolladas pensando en los resultados y no en los flujos de EyEE;

c) es muy difícil que pueda probarse la validez de cualquier presunción referida a la repetición (o no repetición) futura de una determinada actividad de inversión o de financiación.

Al practicar esta segregación, debe tenerse presente que los resultados no repetitivos y los ocasionados por operaciones discontinuadas pueden tener efectos financieros en períodos distintos al de su origen.

Anticipamos que nuestras ideas tienen un respaldo limitado en las NC que conocemos:

a) la segregación de los flujos de las operaciones nuevas no se exige;

b) la de los flujos no repetitivos:

1) dejó de mencionarse en la NIC 7 cuando se incorporó a la NIC 1 un párrafo que prohíbe la presentación separada de las partidas extraordinarias en el estado de resultados;

2) es exigida por las NCA≠RT26 respecto de las partidas extraordinarias relacionadas tanto con las actividades de operación como con las de inversión y financiación (17);

3) no está requerida ni prohibida por los US GAAP (18).

En el apartado 25,5,c)2), criticamos los argumentos utilizados por la IASB para fundamentar la prohibición de exponer partidas extraordinarias en un estado de resultados preparado con las NIIF.

## F) FLUJOS DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

### 1) Consideraciones generales

Dado el objetivo perseguido con la presentación de un EFE, parece lógico que la información sobre los flujos que se asignen a las actividades "de operación" se presente mostrando por separado los conceptos a los que responden las entradas y salidas del EyEE. Esto se denomina presentación por el "método directo".

Ahora bien, la aplicación de esta idea obliga a erogar costos administrativos en:

a) procesar nuevamente datos contables que se elaboraron aplicando la base contable de acumulación (devengo); o

b) registrar las entradas y salidas del EyEE cuando se producen, utilizando un conjunto de cuentas especiales cuyos saldos puedan emplearse para preparar el EFE.

La cuestión del diseño del plan de cuentas para facilitar la obtención de información sobre cobros y pagos a incluir en el EFE ha sido tratada en las páginas 195-212 de nuestro libro *Planes de Cuentas y Manuales de Procedimientos Contables*, La Ley, 2009.

Por esta razón, los emisores de NC que requieren la presentación de un EFE, admiten (en general, y como alternativa) que:

a) el flujo de EyEE atribuible a las actividades de operación se muestre por su importe neto;

b) ese neto se concilie con el resultado del período reconocido como tal.

Ejemplo de excepción: las NCA≠RT26 requieren la aplicación del método directo cuando el EEF no tiene fines de lucro (19).

---

(17) RT 8, segunda parte, capítulo VI, sección A.4.
(18) ASC, párrafo 230-10-45-24.
(19) RT 11, segunda parte, capítulo VI.

El esquema más sencillo de conciliación es el que muestra:

a) las partidas que habitualmente se reconocen en resultados pero no tienen efecto sobre el EyEE, como las depreciaciones de los EPPE;

b) las que se reconocen en un periodo y afectan al EyEE en otro, como las cobranzas por ventas del ejercicio anterior o las ventas a ser percibidas en el siguiente;

c) las que se reconocen en resultados pero que a los efectos de la preparación del EFE deben asignarse (por así requerirlo las NC del caso) a las actividades de inversión o a las de financiación.

Ahora bien, este "método indirecto" no puede ser aplicado de la manera descripta cuando las NC que deben utilizarse requieren que algunos flujos de EyEE se presenten directamente, cuestión que tratamos en el apartado d) de esta sección. En estos casos:

a) termina por aplicarse un "método mixto", pues:

   1) ciertas partidas se presentan directamente; y

   2) el resto de los flujos se muestra a través de una conciliación;

b) la conciliación no agrega nada significativo al conocimiento del flujo neto de EyEE producido por las actividades de operación;

c) algunos componentes de la conciliación deben ser manipulados para que los números cuadren, con lo cual:

   1) se destruye su relación con otros elementos de los estados financieros; y

   2) puede confundirse a los usuarios de esos estados.

---

Un elemento de una conciliación elaborada con el "método indirecto", tal como se lo describió anteriormente, podría incluir el incremento en los saldos de las cuentas por cobrar originadas en ventas, que a su vez recoge los efectos de los intereses devengados durante el período por la financiación a clientes y de los cobrados durante el mismo lapso.

Es claro que si el EFE muestra separadamente los intereses cobrados, la conciliación debe ser alterada para excluirlos de la variación del saldo de las cuentas por cobrar a clientes. Y lo mismo debe hacerse cuando las NC requieren que los intereses devengados en el período se muestren como una partida separada dentro de la conciliación.

En la sección 27,6 presentaremos ilustraciones numéricas de estas "adaptaciones".

De la aplicación del "método mixto" surgen estados financieros en los que la variación de las cuentas por cobrar a clientes que expone el EFE no es igual a la diferencia entre el saldo inicial y el final que para dicho concepto muestra el ESP. Esto no es bueno para la imagen de la profesión de contador público.

Además, un EFE elaborado con el método mixto:

a) presenta mezclados, dentro de una misma sección, datos de diversa naturaleza (pagos y variaciones de saldos);

b) expone algunos cobros o pagos de interés secundario (como el impuesto sobre las ganancias) pero no otros de mayor importancia (como las ventas cobradas).

Para finalizar señalemos que la aparición, en los últimos años, del concepto de "resultado integral", no ha sido acompañada, que sepamos, por una discusión dirigida a determinar si el flujo de EyEE de las actividades de operación debería ser conciliado con ese concepto y no con el resultado reconocido como tal. Parece preferible lo primero.

### 2) Posibilidad de su presentación por un importe único

Las conciliaciones presentadas por el "método mixto":

a) son inadecuadas debido (ya lo mencionamos) a los "toques" que deben hacerse a algunas cifras debido a la presentación "directa" de ciertos datos (intereses, dividendos, impuestos sobre las ganancias);

b) brindan información que puede ser entendida por contadores públicos pero que es de difícil comprensión para la generalidad de los usuarios de estados financieros.

En este contexto, y teniendo en cuenta nuestras dudas sobre la utilidad del EFE, creemos que es preferible que los flujos de EyEE originados por las actividades de operación se presenten, a opción del EEF:

a) directamente por su importe neto, sin conciliación alguna (20); o

b) aplicando el "método directo".

### 3) La postura del IASB y la FASB (2008)

En su ya citado documento de 2008, la IASB y la FASB se pronunciaron contra la admisión del "método mixto" (que esas organizaciones denominan

(20) Ésta pasaría a ser, simplemente, una herramienta administrativa para llevar a un nivel aceptable el riesgo de que la información a ser incluida en el EFE contenga errores.

"indirecto") y concluyeron que la conciliación no es un sustituto válido de la información sobre los cobros y pagos en EyEE (que suministra el "método directo").

También opinaron que los usuarios de los estados financieros necesitan ambos tipos de información, por lo que propusieron:

a) que, en los EFE, los flujos de EyEE de operación se presenten por el método directo;

b) que los estados financieros incluyan una planilla que concilie los importes presentados en cada línea del estado de resultado integral con los que aparecen en cada línea del EFE (21).

Acotemos que, para la FASB, la planilla debía incluir información sobre los hechos o transacciones inusuales o infrecuentes (22). La IASB se opuso porque no utiliza esos conceptos en las NIIF actuales (23), decisión que ya criticamos.

### 4) Partidas a exponer

En caso de aplicarse el método directo, correspondería:

a) mostrar, para cada tipo relevante de transacción, los importes cobrados o pagados;

b) combinar los restantes cobros y pagos en:

1) dos líneas adicionales, bajo voces como "otros cobros" y "otros pagos"; o

2) por su neto, en una sola línea, ya que la información sobre estos conceptos difícilmente sea empleada por los usuarios de los estados financieros.

---

En un contexto en el que las NC no prohíban la exposición separada de los flujos extraordinarios, la parte de un EFE que muestre los flujos de EyEE producidos por las actividades de operación podría mostrar lo siguiente:

(21) Documento citado en la nota 4, párrafo 3.80. En los párrafos 4.19 a 4.46 se presentan ideas para la preparación de la referida planilla.

(22) Ibídem, párrafos 4.48 a 4.52.

(23) Ibídem, párrafo 4.53.

| *Conceptos* | *Pesos* | |
|---|---|---|
| Flujos de EyEE de las actividades de operación | | |
| Cobros a clientes | 9.000 | |
| Pagos de mercaderías compradas | -6.000 | |
| Pagos de costos de comercialización | -600 | |
| Pagos de costos de administración | -1.300 | |
| Pagos de intereses | -200 | |
| Pagos del impuesto sobre las ganancias | -300 | |
| | 600 | |
| Partida extraordinaria – cobro de un seguro por siniestro | 340 | 940 |
| (...) | | |

Si se aplicase el "método indirecto", el esquema anterior debería reemplazarse por una conciliación de las ya indicadas. Las variaciones de activos y pasivos que se incluyan en ella deben ser únicamente las relacionadas con las actividades de operación.

Ejemplo correspondiente a los mismos datos del caso anterior:

| *Conceptos* | *Pesos* | |
|---|---|---|
| Flujos de efectivo de las actividades de operación | | |
| Ganancia ordinaria del ejercicio, según el estado de resultados | 1.420 | |
| Depreciaciones de propiedad, planta y equipo | 280 | |
| Ajustes por diferencias entre los importes cobrados (o pagados) y los devengados | | |
| Incremento en los saldos de clientes | -500 | |
| Incremento en los saldos de otros deudores | -100 | |
| Aumento de las existencias para la venta | -300 | |
| Aumento de las deudas comerciales | 480 | |
| Disminución de otras deudas | -680 | |
| | 600 | |
| Partida extraordinaria – cobro de un seguro por siniestro | 340 | 940 |
| (...) | | |

De aplicarse el "método mixto", será necesario:

a) incorporar renglones para:

1) las partidas a ser expuestas directamente;

2) sus correlatos devengados (que deben excluirse del resultado devengado);

b) corregir importes de las variaciones de saldos que estén afectadas por las partidas indicadas en el inciso a).

---

Ilustraremos esto en la sección 27,6.

---

## G) VARIACIONES QUE NO SON FLUJOS

Ya mencionamos que la medición de los componentes del EyEE puede modificarse debido a resultados financieros, como ganancias o pérdidas de cambio y RECPAM.

En el EFE, estos cambios de mediciones podrían presentarse:

a) en una sección separada de las que muestran los flujos de EyEE de las actividades de operación, financiación e inversión; o

b) dentro de la sección correspondiente a las actividades de operación.

La aplicación del primer criterio permite una mejor diferenciación de las causas de variaciones del EyEE, pero el segundo es práctico y reúne los resultados financieros del EyEE con los de otros activos y pasivos.

## H) ESTRUCTURA

Un EFE podría estructurarse de diversas maneras. Si se acepta la clasificación de los flujos de EyEE en las tres clases de actividades indicadas en el apartado c)1) de esta sección, el esquema general del estado podría ser el siguiente:

a) modificaciones del EyEE originadas en los flujos provenientes de las actividades;

1) de operación (distinguiendo las ordinarias de las extraordinarias);

2) de inversión;

3) de financiación;

b) cambios a las medidas contables del EyEE que no provienen de flujos sino de resultados financieros (como ganancias o pérdidas de cambio y el RECPAM);

c) total de variaciones del EyEE;

d) saldo inicial del EyEE;

e) saldo final del EyEE.

Una segunda alternativa consiste en agregar los cambios indicados en el inciso b) a los flujos de las actividades de operación.

Pueden crearse variantes alterando el orden de los componentes listados.

Si el EFE se basase en el EyEE y la medida contable asignada a este concepto no surgiese directamente del ESP, debería presentarse la conciliación correspondiente.

---

Sería necesario, por ejemplo, si el EyEE expuesto en el EFE fuera neto de descubiertos bancarios que en el ESP se presentan dentro del pasivo.

---

El EFE no debe incluir los aumentos de un componente del EyEE que impliquen disminuciones de otros.

---

Por ejemplo, si un depósito a plazo fijo integra el EyEE, el estado no debe informar:

a) su constitución; ni

b) la cobranza de su capital.

---

En cualquier caso, deberían mostrarse las partidas de información que fueren significativas e incluirse los subtotales y totales que resulten importantes para su comprensión.

## I) INFORMACIÓN COMPARATIVA

### 1) Cuestiones generales

Las NC suelen:

a) requerir que los estados financieros contengan una columna con los datos del período actual y otra con información comparativa correspondiente a una fecha o un período anterior;

b) admitir el agregado de columnas adicionales para fechas o períodos más antiguos.

La presentación de esta información comparativa facilita la tarea de los usuarios de estados financieros porque:

a) les evita el trabajo de obtener los correspondientes a fechas o períodos anteriores;

b) la información comparativa presentada en el ejercicio corriente puede ser adecuada para:

1) corregir errores cometidos en ejercicios anteriores y detectados en el corriente;

2) homogeneizar las medidas contables del ejercicio corriente y de anteriores ante cambios de políticas contables.

En el caso del EFE, la información comparativa debería cubrir períodos correlativos y de igual duración que el corriente.

---

Si se presentan estados financieros intermedios al 30/09/X1 que incluyen un EFE por el período de nueve meses terminados en esa fecha, la información comparativa debería corresponder a los nueve meses terminados el 30/09/X0.

---

### 2) Períodos irregulares

Si la duración del período incluido con fines comparativos difiriese de la extensión del ejercicio o período corriente, en nota a los estados financieros deberían exponerse esta circunstancia y el efecto que sobre la comparabilidad de los datos pudieren haber tenido la estacionalidad de las actividades o cualesquiera otros hechos.

### 3) Unidad de medida

Cuando los estados financieros se ajustan por inflación, todas las cifras deberían expresarse en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha del ESP más reciente que se incluya en la presentación.

### 4) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial

No es habitual que se cometan errores que afecten las cifras expuestas en concepto de EyEE, pero si los hubiere debería tenerse en cuenta lo expuesto en el apartado 24,6,d).

### 5) Cambios en los criterios de presentación del estado

Si los estados financieros del período corriente fuesen preparados con políticas contables que difieren de las empleadas en el ejercicio anterior, la

información comparativa debería ser reestructurada para que quede expuesta de acuerdo con las nuevas, informándose de esto en la información complementaria.

Si tal reestructuración fuese impracticable, debería informarse sobre este hecho, sus motivos y el tipo de información afectada.

### j) "CIFRAS CORRESPONDIENTES"

Sobre esta cuestión, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 24,6,b).

### k) OTRAS CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Cualquier EFE que se presente debería reunir las cualidades de la información financiera útil que resumimos en la sección 1,3, por lo cual debería, además de lo indicado en apartados anteriores de esta sección:

a) brindar información consolidada (del EEF y sus controladas);

b) ser único, en el sentido de no brindar dos o más representaciones contradictorias de los efectos de las actividades del EEF sobre su EyEE, como sucede cuando simultáneamente se presentan:

   1) un EFE que considera los efectos de la inflación y otro que no lo hace;

   2) uno con datos consolidados y otro en los que los resultados de las participaciones en controladas se tratan como si éstas fuesen activos individuales;

   3) uno preparado con un juego de NC y otro elaborado de otra manera (24).

c) estar expresado en una única unidad de medida (lo ideal: moneda de poder adquisitivo de la fecha del ESP).

Por otra parte, en la información complementaria deberían mostrarse otros datos que ayuden a evaluar la capacidad del EEF para generar EyEE en medida suficiente, incluyendo:

a) la información por segmentos que sea significativa;

b) los flujos de EyEE resultantes de transacciones con "partes relacionadas".

---

(24) No es el caso en que se presenta información "pro forma", pues los datos con esta característica muestran los efectos de transacciones que no se han concretado o que se efectuaron en fechas distintas a las reales (en consecuencia, no se refieren a la realidad).

Nos referimos al concepto de "partes relacionadas" en el apartado 24,3,a)7).

Nos referiremos a la información por segmentos en el capítulo 29.

## 27,5. CUESTIONES PARTICULARES

### A) PAGOS Y COBROS POR CUENTA DE TERCEROS

Casi todo emisor de estados financieros ejecuta tareas de recaudación por cuenta del gobierno o de otros terceros. En los casos de impuestos y contribuciones sociales, los mecanismos de recaudación suelen incluir:

a) percepciones (se las agrega en facturas a clientes);

b) retenciones (se las deduce cuando se efectúan pagos a acreedores).

A veces, también se sufren percepciones que reducen los saldos por pagar a la oficina gubernamental correspondiente.

---

En la Argentina y otros países, muchas entidades tienen la obligación de:

a) cargar a determinados clientes un impuesto al valor agregado (*IVA*) sobre sus compras;

b) cobrarlo junto con el precio de venta;

c) entregarlo al fisco (a veces, antes de su cobranza) previa deducción del IVA facturado por los proveedores.

Otros ejemplos:

a) una entidad retiene aportes jubilatorios a sus empleados y los entrega a algún organismo estatal de recaudación o a un fondo de jubilaciones;

b) otra cobra alquileres por cuenta del propietario del edificio, deduce una comisión y le entrega el remanente.

---

Aunque estas operaciones tienen efectos financieros, no debería tomárselas en cuenta para evaluar la capacidad de generación de EyEE del EEF. Sin embargo, los cobros y pagos por cuenta de terceros:

a) deberían tender a compensarse;

b) tienen, en la mayoría de los casos y en última instancia, relación con el negocio principal del EEF.

Por ello, consideramos admisible que se los asigne a las actividades de operación, evitando la tarea de desagregar algunos cobros y pagos.

### B) INTERESES ACTIVADOS

Es posible que al medir los costos de ciertos activos de propia producción se hayan incluido intereses, por así permitirlo o requerirlo las NC del caso.

Fundamentamos nuestra posición contraria a la aplicación de este criterio en las páginas 256-267 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

Si así ocurriere, a los efectos de preparación del EFE, y por simple coherencia, los pagos de esos intereses deberían agruparse con los de otros componentes del costo de producción de los activos del caso.

---

Supongamos que:

a) una empresa está construyendo un edificio para trasladar allí sus oficinas;

b) las NC del caso requieren:

1) que el costo de un EPPE de propia producción incluya los intereses demandados por la financiación de la obra durante el período de construcción;

2) que en el EFE, los pagos originados por la adquisición de EPPE se asignen a las actividades de inversión (25).

En tal caso, los pagos de los intereses referidos en el inciso b)1) también deberían asignarse a las actividades de inversión.

---

Cabe señalar que la NIC 7 indica que los pagos de intereses activados deben considerarse al preparar el EFE (26) pero no aclara cómo debe tratárselos, por lo cual debería aplicárseles el criterio general de asignarlos a las actividades de operación o de financiación, cuando lo coherente con otras disposiciones de la NIC sería imputarlos a las actividades de inversión.

### C) DIVIDENDOS POSTERIORES A UNA ADQUISICIÓN DE ACCIONES

Es posible que tras la adquisición de acciones de otra entidad, ésta declare y pague dividendos sobre ganancias acumuladas antes de la fecha de esa transacción.

---

(25) Ya expusimos nuestra opinión contraria a este criterio.

(26) NIC 7, párrafo 32.

En este caso, el importe del dividendo cobrado debería considerarse como una reducción de la inversión efectuada. Sin embargo, la NIC 7 no contempla específicamente este caso, lo que permitiría imputar el dividendo a las actividades de inversión o de operación. Esto último nos parece irrazonable.

### D) COHERENCIA EN EL TRATAMIENTO DE INTERESES Y DIVIDENDOS

Además de admitir alternativas para la presentación de los cobros y pagos de intereses y dividendos, la NIC 7 indica que esos flujos deben ser clasificados de una manera coherente período tras período (27).

Dejando temporalmente de lado nuestra opinión sobre la existencia de alternativas, hacemos notar que la coherencia requerida nos parece saludable en cuanto evite que se realicen cambios de criterio cada vez que se preparan estados financieros, con el propósito de mejorar la exposición de los efectos financieros de las actividades.

### E) PAGOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Es posible que:

a) ciertos pagos o cobros se asignen a las actividades de inversión o financiación;

b) los importes devengados correlativos integren el resultado del período y tengan efecto sobre el impuesto a las ganancias reconocido en el correspondiente estado de resultados.

Dados tales supuestos y por aplicación del criterio general de que lo accesorio sigue a lo principal, parece razonable que los pagos por el impuesto se asignen a los mismos tipos de actividades que los cobros o pagos de los conceptos que hicieron a su determinación.

Esto es, si los efectos financieros de algunos resultados se asignasen a las actividades de financiación o de inversión, lo mismo debería hacerse con el impuesto a las ganancias relacionado.

Claro está que la aplicación de este criterio puede obligar a efectuar imputaciones arbitrarias, porque:

a) los pagos del impuesto sobre las ganancias efectuados en un período pueden relacionarse parcialmente con el tributo del ejercicio anterior y en parte con el del ejercicio corriente;

b) también podrían efectuarse pagos que superen a la obligación impositiva del período;

(27) NIC 7, párrafo 31.

c) los cobros y pagos a los que nos estamos refiriendo pueden tener que ver con ingresos gravados o con costos deducibles en el ejercicio corriente o en otro.

Estas complicaciones nos hacen pensar que por practicidad debería aplicarse la idea expuesta en el papel para discusión de la IASB y la FASB de 2008, según la cual los pagos del impuesto a las ganancias deberían mostrarse en un único importe, sin asignarlos por tipo de actividad.

### f) Transacciones sin efecto financiero

Se ha sostenido que el EFE debería incluir también información sobre las transacciones que no tuvieron efecto sobre el EyEE pero que tendrán un impacto financiero significativo. Un ejemplo que suele darse es el de las adquisiciones de activo fijo con financiación a largo plazo.

No nos parece sensato porque:

a) sería un contrasentido que un estado destinado a explicar las causas del flujo de EyEE incluyera información referida a operaciones que no lo afectó;

b) el lugar adecuado para la exposición de ese tipo de datos es la información complementaria que se presenta mediante notas o anexos.

## 27,6. CASO ILUSTRATIVO

Con la presentación del caso imaginario que sigue, pretendemos:

a) ayudar a la aprehensión de los principales conceptos estudiados en partes anteriores de este capítulo;

b) ilustrar la aplicación de los principios del ajuste integral por inflación en la preparación del EFE.

Para facilitar su lectura, este ejemplo no se presenta entre dos barras horizontales.

### a) Supuestos

Compraventas S. A.:

a) se dedica a la reventa de mercaderías;

b) se constituyó en junio de 20X1;

c) cerró su primer ejercicio (irregular) el 30/06/X1;

d) está preparando sus estados financieros por el trimestre terminado el 30/09/X1;

e) aplica, entre otras, estas políticas contables:

1) la moneda de medición y de presentación es la local (el peso);
2) los estados financieros se presentan en pesos de poder adquisitivo de la fecha del ESP;
3) las existencias para la venta se miden por su costo de reposición;
4) las colocaciones en activos de fácil comercialización se miden por su VR;
5) los resultados se clasifican en "ordinarios" y "extraordinarios";
6) a los efectos de la preparación del EFE:
   - las adquisiciones de EPPE se consideran "actividades de inversión";
   - el RECPAM sobre el EyEE se asigna a las "actividades de operación";

f) no está alcanzada por impuesto alguno (28);

g) no mantiene cuentas especiales para acumular la información sobre cobros y pagos.

La empresa ha preparado y procesado (en moneda nominal, sin ajustes por inflación) los asientos que siguen, en los que las anotaciones en el debe y el haber se representan con las letras "D" y "H" (expuestas entre corchetes), respectivamente:

| *Hechos y cuentas utilizadas* | *6/X1* | *7/X1* | *8/X1* | *9/X1* |
|---|---|---|---|---|
| Suscripción de capital | | | | |
| [D] *Accionistas* | | | | |
| [H] *Capital - valor nominal* | 18.000 | | | |
| Integración en EyEE del capital suscripto | | | | |
| [D] *EyEE* | | | | |
| [H] *Accionistas* | 18.000 | | | |
| Compra de muebles al contado | | | | |
| [D] *Muebles* | | | | |
| [H] *EyEE* | 14.400 | | | |
| Compra de acciones con cotización, que constituyen una colocación transitoria de fondos pero no se consideran "equivalentes al EyEE" | | | | |
| [D] *Acciones con cotización* | | | | |
| [H] *EyEE* | 3.000 | | | |
| Compras de mercaderías (precios de contado) | | | | |
| [D] *Mercaderías de reventa* | | | | |
| [H] *Proveedores* | | 3.000 | | 1.000 |

(28) Supuesto irreal que incluimos para simplificar el ejemplo.

| *Hechos y cuentas utilizadas* | *6/X1* | *7/X1* | *8/X1* | *9/X1* |
|---|---|---|---|---|
| Compras de servicios (precios de contado) | | | | |
| [D] *Gastos de operación - diversos* | | | | |
| [H] *Proveedores* | | 250 | 250 | 250 |
| Intereses (incluyendo los implícitos) cargados por proveedores | | | | |
| [D] *Proveedores - intereses no devengados* | | | | |
| [H] *Proveedores* | | 200 | 20 | 50 |
| Ventas (precios de contado) | | | | |
| [D] *Clientes* | | | | |
| [H] *Ventas* | | 2.000 | 2.000 | 2.000 |
| Intereses (todos explícitos) cargados a clientes | | | | |
| [D] *Clientes* | | | | |
| [H] *Clientes - intereses no devengados* | | 100 | 100 | 100 |
| Cobranzas | | | | |
| [D] *EyEE* | | | | |
| [H] *Clientes* | | 1.000 | 2.100 | 1.900 |
| (Estas cobranzas incluyen intereses por...) | | (40) | (80) | (70) |
| Pagos | | | | |
| [D] *Proveedores* | | | | |
| [H] *EyEE* | | 1.100 | 2.300 | 500 |
| (Estos pagos incluyen intereses por...) | | (50) | (110) | (20) |
| Costo de reposición de lo vendido | | | | |
| [D] *Costo de las mercaderías vendidas* | | | | |
| [H] *Mercaderías de reventa* | | 1.200 | 1.300 | 1.400 |
| Intereses devengados (proveedores) | | | | |
| [D] *Intereses proveedores* | | | | |
| [H] *Proveedores - intereses no devengados* | | 110 | 90 | 20 |
| Intereses devengados (clientes) | | | | |
| [D] *Clientes - intereses no devengados* | | | | |
| [H] *Intereses clientes* | | 50 | 120 | 80 |
| Revaluación de las mercaderías en existencia al final de cada mes a su costo de reposición | | | | |
| [D] *Mercaderías de reventa* | | | | |
| [H] *Resultados de tenencia mercaderías* | | 40 | 80 | 50 |
| Revaluación de las acciones a su VR | | | | |
| [D] *Acciones con cotización* | | | | |
| [H] *Resultado de tenencia acciones* | | 300 | | |
| [D] *Resultado de tenencia acciones* | | | | |
| [H] *Acciones con cotización* | | | 140 | 60 |

| *Hechos y cuentas utilizadas* | *6/X1* | *7/X1* | *8/X1* | *9/X1* |
|---|---|---|---|---|
| Depreciación de los muebles por el método de la línea recta, considerando un valor recuperable final nulo y una vida útil de 120 meses desde el mes siguiente al de incorporación de los bienes | | | | |
| [D] *Gastos de operación - depreciación* | | | | |
| [H] *Muebles - depreciación* | | 120 | 120 | 120 |
| Baja de muebles motivada por su destrucción en un incendio (siniestro no asegurado) | | | | |
| [D] *Pérdida por siniestro* | | | | 1.404 |
| [D] *Muebles - depreciación* | | | | 36 |
| [H] *Muebles* | | | | 1.440 |
| Compra de muebles para reemplazar a los siniestrados, pagada en efectivo | | | | |
| [D] *Muebles* | | | | |
| [H] *EyEE* | | | | 1.200 |

A continuación, aparecen los balances de saldos (en moneda nominal) al cierre de cada mes. Los importes precedidos con el signo "-" representan saldos acreedores. Los restantes, saldos deudores.

| *Cuentas* | *6/X1* | *7/X1* | *8/X1* | *9/X1* |
|---|---|---|---|---|
| ACTIVO | | | | |
| *Efectivo* | 600 | 500 | 300 | 500 |
| *Acciones con cotización* | 3.000 | 3.300 | 3.160 | 3.100 |
| *Clientes* | | 1.100 | 1.100 | 1.300 |
| *Clientes - intereses no devengados* | | -50 | -30 | -50 |
| *Mercaderías de reventa* | | 1.840 | 620 | 270 |
| *Muebles* | 14.400 | 14.400 | 14.400 | 14.160 |
| *Muebles - depreciación* | | -120 | -240 | -324 |
| PASIVO | | | | |
| *Proveedores* | | -2.350 | -320 | -1.120 |
| *Proveedores - intereses no devengados* | | 90 | 20 | 50 |
| CAPITAL | | | | |
| *Capital - valor nominal* | -18.000 | -18.000 | -18.000 | -18.000 |
| RESULTADO DEL PERÍODO | | | | |
| *Ventas* | | -2.000 | -4.000 | -6.000 |
| *Costo de las mercaderías vendidas* | | 1.200 | 2.500 | 3.900 |
| *Resultados de tenencia mercaderías* | | -40 | -120 | -170 |
| *Gastos de operación - depreciación* | | 120 | 240 | 360 |
| *Gastos de operación - diversos* | | 250 | 500 | 750 |
| *Intereses clientes* | | -50 | -170 | -250 |

| *Cuentas* | *6/X1* | *7/X1* | *8/X1* | *9/X1* |
|---|---|---|---|---|
| *Intereses proveedores* | | 110 | 200 | 220 |
| *Resultado de tenencia acciones* | | -300 | -160 | -100 |
| *Pérdida por siniestro* | | | | 1.404 |
| SUMA ALGEBRAICA DE LOS SALDOS | 0 | 0 | 0 | 0 |

Los índices de precios, las tasas mensuales de inflación y los coeficientes necesarios para llevar las medidas contables a moneda del 30/09/X1 son éstos:

| *Mes* | *Índice de precios* | *Tasa de Inflación (%)* | *Coeficiente 30/09/X1* |
|---|---|---|---|
| 06/X1 | 660 | | 1,30 |
| 07/X1 | 715 | 8,33 | 1,20 |
| 08/X1 | 780 | 9,09 | 1,10 |
| 09/X1 | 858 | 10,00 | 1,00 |

El ESP al 30/09/X1, en moneda de poder adquisitivo de esta fecha y con información comparativa al 30/06/X1, es el siguiente:

| *Conceptos* | *30/09/X1* | *30/06/X1* |
|---|---|---|
| ACTIVO | | |
| Activo corriente | | |
| EyEE | 500 | (29) 780 |
| Colocaciones, al valor neto de realización | 3.100 | (30) 3.900 |
| Clientes | 1.250 | |
| Mercaderías, al costo de reposición | 270 | |
| Total | 5.120 | 4.680 |
| Activo no corriente | | |
| Muebles | | |
| Costo | (31) 18.048 | (32) 18.720 |
| Depreciación acumulada | (33) -421 | 0 |
| | 17.627 | 18.720 |
| Total del activo | 22.747 | 23.400 |
| PASIVO (CORRIENTE) | | |
| Proveedores | 1.070 | |
| PATRIMONIO NETO (según el ECPN) | 21.677 | 23.400 |
| Total del pasivo y el patrimonio neto | 22.747 | 23.400 |

(29) 600 * 1,30 = 780
(30) 3.000 * 1,30 = 3.900
(31) (14.400 * 1,30) – (1.440 * 1,30) + (1.200 * 1,00) = 18.048
(32) 14.400 * 1,30 = 18.720
(33) (360 * 1,30) – (36 * 1,30) = 324 * 1,30 = 421

El RECPAM ocasionado por el mantenimiento de EyEE surge de este cálculo:

| *Mes* | *Saldo inicial* | *Tasa de inflación (%)* | *RECPAM* *Pesos del mes* | *Coeficiente de ajuste* | *Pesos de cierre* |
|---|---|---|---|---|---|
| 7/X1 | 600 | 8,33 | 50 | 1,20 | 60 |
| 8/X1 | 500 | 9,09 | 45 | 1,10 | 50 |
| 9/X1 | 300 | 10,00 | 30 | 1,00 | 30 |
| | | | | | 140 |

Los cálculos de los restantes importes del estado de resultados ajustado son los que siguen:

| *Concepto* | *Mes de origen* | *Importe nominal* | *Coeficiente de ajuste* | *Importe ajustado* |
|---|---|---|---|---|
| Ventas | 7/X1 | 2.000 | 1,20 | 2.400 |
| | 8/X1 | 2.000 | 1,10 | 2.200 |
| | 9/X1 | 2.000 | 1.00 | 2.000 |
| | | 6.000 | | 6.600 |
| Costo de lo vendido | 7/X1 | 1.200 | 1,20 | 1.440 |
| | 8/X1 | 1.300 | 1,10 | 1.430 |
| | 9/X1 | 1.400 | 1.00 | 1.400 |
| | | 3.900 | | 4.270 |
| Resultado de tenencia de las mercaderías | | | | |
| Existencia final | 9/X1 | 270 | 1,00 | 270 |
| Costo de lo vendido | | 3.900 | Arriba | 4.270 |
| | | 4.170 | | 4.540 |
| Compras | 7/X1 | 3.000 | 1,20 | 3.600 |
| | 8/X1 | 1.000 | 1.00 | 1.000 |
| | | 4.000 | | 4.600 |
| | | 170 | | -60 |
| Depreciación | 6/X1 | 360 | 1,30 | 468 |
| Gastos de operación diversos | 7/X1 | 250 | 1,20 | 300 |
| | 8/X1 | 250 | 1,10 | 275 |
| | 9/X1 | 250 | 1,00 | 250 |
| | | 750 | | 825 |

| *Concepto* | *Mes de origen* | *Importe nominal* | *Coeficiente de ajuste* | *Importe ajustado* |
|---|---|---|---|---|
| Intereses de clientes menos RECPAM relacionado | | | | |
| Cobranzas | 7/X1 | 1.000 | 1,20 | 1.200 |
| | 8/X1 | 2.100 | 1,10 | 2.310 |
| | 9/X1 | 1.900 | 1,00 | 1.900 |
| | | 5.000 | | 5.410 |
| Saldo final | 9/X1 | 1.250 | 1.00 | 1.250 |
| | | 6.250 | | 6.660 |
| Ventas | | 6.000 | | 6.600 |
| | | 250 | | 60 |
| Intereses a proveedores menos RECPAM relacionado | | | | |
| Pagos | 7/X1 | 1.100 | 1,20 | 1.320 |
| | 8/X1 | 2.300 | 1,10 | 2.530 |
| | 9/X1 | 500 | 1,00 | 500 |
| | | 3.900 | | 4.350 |
| Saldo final | 9/X1 | 1.070 | 1.00 | 1.070 |
| | | 4.970 | | 5.420 |
| Compras de mercaderías | | 4.000 | Arriba | 4.600 |
| Compras de servicios | | 750 | Arriba | 825 |
| | | 4.750 | | 5.425 |
| | | 220 | | -5 |
| Resultado de tenencia de acciones | | | | |
| Saldo final | 9/X1 | 3.100 | 1,00 | 3.100 |
| Saldo inicial | 6/X1 | 3.000 | 1,30 | 3.900 |
| | | 100 | | -800 |
| Pérdida extraordinaria por siniestro | | | | |
| Medida inicial del bien siniestrado | 6/X1 | 1.440 | 1,30 | 1.872 |
| Depreciación acumulada | 6/X1 | -36 | 1,30 | -47 |
| Medida residual del bien | 6/X1 | 1.404 | 1,30 | 1.825 |

El estado de resultados ajustado del trimestre es:

| *Conceptos* | | *Importes* |
|---|---|---|
| Ventas | 6.600 | |
| Costo de lo vendido | -4.270 | 2.330 |
| Resultados de tenencia de mercaderías | | -60 |
| | | 2.270 |

| *Conceptos* | | *Importes* |
|---|---|---|
| *(Traspaso)* | | 2.270 |
| Gastos de operación | | |
| Depreciación | -468 | |
| Diversos | -825 | -1.293 |
| Resultados financieros del activo | | |
| Efectivo | -140 | |
| Colocaciones | -800 | |
| Clientes | 60 | -880 |
| Resultado ordinario del activo | | 97 |
| Resultados financieros del pasivo | | 5 |
| Resultado ordinario (ganancia) | | 102 |
| Pérdida extraordinaria por siniestro | | -1.825 |
| Resultado del ejercicio (pérdida) | | -1.723 |

Los resultados financieros del pasivo tienen signo positivo porque la tasa de interés pagada fue (en promedio) inferior a la de inflación.

El ECPN ajustado es:

| *Conceptos* | *Capital* | | | *Resultados acumulados* | *Patrimonio total* |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Nominal* | *Ajuste* | *Total* | | |
| Saldos al 30/06/X1 | 18.000 | (34) 5.400 | (35) 23.400 | | 23.400 |
| Pérdida del período | | | | -1.723 | -1.723 |
| Saldos al 30/09/X1 | 18.000 | 5.400 | 23.400 | -1.723 | 21.677 |

## B) ESTADOS QUE NO CONSIDERAN LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

### 1) Método directo

Dado que el EEF no mantiene cuentas especiales para acumular la información sobre cobros y pagos, la información sobre éstos debe obtenerse a partir de una revisión de los asientos en los que aparecen las cuentas que integran en el EyEE (en nuestro ejemplo, una sola). Una vez identificados los cobros y los pagos, es necesario:

a) clasificarlos teniendo en cuenta la forma en que se los presentará; y

b) comprobar que el saldo inicial y el final del EyEE (según los datos procesados) concuerdan con los contabilizados.

(34) Diferencia entre el capital ajustado (23.400) y el nominal (18.000).
(35) 18.000 * 1,30 = 23.400

En nuestro caso, los cobros y pagos del período (y sus importes ajustados por inflación) pueden resumirse así:

| *Conceptos* | *Mes de origen* | *Coeficiente* | *Pesos nominales* | *Pesos de cierre* |
|---|---|---|---|---|
| Ventas cobradas | 7/X1 | 1,20 | 960 | 1.152 |
| | 8/X1 | 1,10 | 2.020 | 2.222 |
| | 9/X1 | 1,00 | 1.830 | 1.830 |
| | | | 4.810 | 5.204 |
| Intereses cobrados | 7/X1 | 1,20 | 40 | 48 |
| | 8/X1 | 1,10 | 80 | 88 |
| | 9/X1 | 1,00 | 70 | 70 |
| | | | 190 | 206 |
| Compras de mercaderías pagadas | 7/X1 | 1,20 | 1.050 | 1.260 |
| | 8/X1 | 1,10 | 2.190 | 2.409 |
| | 9/X1 | 1,00 | 480 | 480 |
| | | | 3.720 | 4.149 |
| Intereses pagados | 7/X1 | 1,20 | 50 | 60 |
| | 8/X1 | 1,10 | 110 | 121 |
| | 9/X1 | 1,00 | 20 | 20 |
| | | | 180 | 201 |
| Compra de muebles | 9/X1 | 1,00 | 1.200 | 1.200 |

El estado resultante (sin ajuste por inflación) es:

| *Conceptos* | *Importes* | |
|---|---|---|
| Efectivo generado por las actividades de operación | | |
| Ventas cobradas | 4.810 | |
| Intereses cobrados | 190 | |
| Compras pagadas | -3.720 | |
| Intereses pagados | -180 | 1.100 |
| Efectivo aplicado a actividades de inversión | | |
| Pagos por compras de elementos de propiedad, planta y equipo | | -1.200 |
| Variación del efectivo (disminución) | | -100 |
| Efectivo al comienzo | | 600 |
| Efectivo al cierre | | 500 |

### 2) Método indirecto

Para la elaboración de un EFE en moneda nominal donde los flujos de EyEE de las actividades de operación se presenten por el método indirecto, hemos diseñado la planilla que aparece en la página siguiente. Ella contiene:

a) tres columnas para calcular las diferencias entre los saldos iniciales y finales de las partidas que aparecen en el ESP;

b) una para eliminar las variaciones de saldos que no tienen efecto alguno sobre el EyEE y que, por compensarse entre sí, no necesitan ser expuestas en el estado;

c) una con la variación del EyEE correspondiente al trimestre;

d) tres con los grupos de conceptos que deben aparecer en la conciliación de la cual surge el importe neto del flujo de EyEE de las actividades de operación:

   1) "resultado" muestra el reconocido contablemente en el período;

   2) en la columna "sin efecto" aparecen los cambios en activos que, de acuerdo con los supuestos y las políticas contables del caso, no se consideran "de operación" (las acciones y los muebles (36));

   3) en "resto", se muestran los cambios en los activos y pasivos que en el caso se consideran "de operación";

e) otras dos para clasificar a las restantes variaciones de acuerdo con la manera en que deben aparecer en el EFE.

La última columna no muestra importes porque durante el trimestre cubierto por el estado no hubo "actividades de financiación".

(36) Recordamos que, en nuestra opinión, las compras de EPPE deberían considerarse como actividades "de operación".

| | *Cambios en el ESP* | | | | | *Partidas a incluir en el EFE* | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | *Operación* | | | |
| *Rubro* | *30/09/X1* | *30/06/X1* | *Variación* | *Elimina-ciones* | *Variación EyEE* | *Resultado* | *Sin efecto* | *Resto* | *Inversión* | *Finan-ciación* |
| Efectivo | 500 | 600 | -100 | | -100 | | | | | |
| Acciones | 3.100 | 3.000 | 100 | | | | 100 | | | |
| Clientes | 1.250 | | 1.250 | | | | | 1.250 | | |
| Mercaderías | 270 | | 270 | | | | | 270 | | |
| Muebles | 14.160 | 14.400 | | | | | | | | |
| Baja | | | -1.440 | -1.440 | | | | | | |
| Compra | | | 1.200 | | | | | | 1.200 | |
| Depreciación | -324 | | | | | | | | | |
| Del período | | | -360 | | | | -360 | | | |
| Baja | | | 36 | 36 | | | | | | |
| Proveedores | -1.070 | | -1.070 | | | | | -1.070 | | |
| Capital | -18.000 | -18.000 | | | | | | | | |
| Resultado | 114 | | | | | | | | | |
| Ordinario | | | -1.290 | | | -1.290 | | | | |
| Extraordinario | | | 1.404 | 1.404 | | | | | | |
| Totales | 0 | 0 | 0 | 0 | 100 | -1.290 | -260 | 450 | 1.200 | |

El EFE que resulta de ordenar los datos contenidos en la planilla precedente es éste:

| *Conceptos* | *Importes* | |
|---|---|---|
| Efectivo generado por las actividades de operación | | |
| Ganancia ordinaria del período | 1.290 | |
| Partidas sin efecto financiero | | |
| Depreciaciones | 360 | |
| Resultados de tenencia de acciones | -100 | |
| Cambios en activos y pasivos de operación | | |
| Clientes | -1.250 | |
| Mercaderías de reventa | -270 | |
| Proveedores | 1.070 | 1.100 |
| Efectivo aplicado a actividades de inversión | | |
| Pagos por compras de elementos de propiedad, planta y equipo | | -1.200 |
| Variación del efectivo (disminución) | | -100 |
| Efectivo al comienzo | | 600 |
| Efectivo al cierre | | 500 |

Respecto del EFE preparado con el método directo, sólo cambia la forma de exponer el flujo de EyEE de las actividades de operación ($ 1.100).

## 3) Método mixto

Para preparar el EFE por el método mixto, es preciso desagregar las variaciones totales de los saldos de clientes y proveedores del modo que sigue:

a) clientes:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Intereses devengados | 250 |
| Intereses cobrados | -190 |
| Resto, a ser expuesto como variación en el EFE | 1.190 |
| Variación total del saldo | 1.250 |

b) proveedores:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Intereses devengados | 220 |
| Intereses pagados | -180 |
| Resto, a ser expuesto como variación en el EFE | 1.030 |
| Variación total del saldo | 1.070 |

Hecho lo anterior, debe modificarse el EFE preparado por el método indirecto:

a) agregando renglones:

1) para excluir del resultado contabilizado los intereses devengados ($ 250 en el caso de clientes y $ 220 en el de proveedores);

2) para mostrar explícitamente los intereses cobrados a clientes ($ 190) y los pagados a proveedores ($ 180);

b) reemplazando las cifras de las variaciones en los saldos de clientes ($ 1.250) y proveedores ($ 1.070) por las recién calculadas ($ 1.190 y $ 1.030, respectivamente), lo que probablemente confundirá a los usuarios de los estados financieros que comparen estos importes con los que aparecen en el ESP.

Los restantes componentes del EFE no se modifican. El estado preparado por el método mixto contendrá esta información:

| *Conceptos* | *Importes* | |
|---|---|---|
| EyEE generado por las actividades de operación | | |
| Ganancia ordinaria del período | 1.290 | |
| Intereses devengados por las deudas | 220 | |
| Intereses devengados por los créditos | -250 | |
| | 1.260 | |
| Partidas sin efecto financiero | | |
| Depreciaciones | 360 | |
| Resultados de tenencia de acciones | -100 | |
| Cambios en activos y pasivos de operación | | |
| Clientes | -1.190 | |
| Mercaderías de reventa | -270 | |
| Proveedores | 1.030 | |
| Intereses cobrados | 190 | |
| Intereses pagados | -180 | 1.100 |
| EyEE aplicado a actividades de inversión | | |
| Pagos por compras de elementos de propiedad, planta y equipo | | -1.200 |
| Variación del EyEE (disminución) | | -100 |
| EyEE al comienzo | | 600 |
| EyEE al cierre | | 500 |

## c) ESTADOS QUE CONSIDERAN LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

### 1) Método directo

El EFE ajustado por inflación debe mostrar, en moneda del 30/09/X1:

a) los importes de los flujos del período, cuyos ajustes fueron ya calculados;

b) el RECPAM originado por el EyEE, que se asigna a las actividades de operación y cuyo importe ($ 140) fue calculado para su inclusión en el estado de resultados ajustado;

c) los saldos inicial y final del EyEE que aparecen en el ESP (ajustado por inflación) al 30/09/X1 (con información comparativa al 30/06/X1).

| *Conceptos* | *Importes* | |
|---|---|---|
| EyEE generado por las actividades de operación | | |
| Ventas cobradas | 5.204 | |
| Intereses cobrados | 206 | |
| Compras pagadas | -4.149 | |
| Intereses pagados | -201 | |
| Pérdida por exposición a la inflación | -140 | 920 |
| EyEE aplicado a actividades de inversión | | |
| Pagos por compras de elementos de propiedad, planta y equipo | | -1.200 |
| Variación del EyEE (disminución) | | -280 |
| EyEE al comienzo | | 780 |
| EyEE al cierre | | 500 |

### 2) Método indirecto

El EFE elaborado por el método indirecto se prepara del mismo modo que su correlato en moneda nominal, pero utilizando importes expresados en moneda de cierre.

Por ello, utilizamos la planilla que aparece en la página siguiente, que:

a) está estructurada del mismo modo que la presentada en la página 1643;

b) hemos completado con importes expresados en moneda de cierre, ya calculados anteriormente.

| | *Cambios en el ESP* | | | | | *Partidas a incluir en el EFE* | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | *Operación* | | | |
| *Rubro* | *30/09/X1* | *30/06/X1* | *Variación* | *Elimina-ciones* | *Variación EyEE* | *Resul-tado* | *Sin efecto* | *Resto* | *Inversión* | *Finan-ciación* |
| Efectivo | 500 | 780 | -280 | | -280 | | | | | |
| Acciones | 3.100 | 3.900 | -800 | | | | -800 | | | |
| Clientes | 1.250 | | 1.250 | | | | | 1.250 | | |
| Mercaderías | 270 | | 270 | | | | | 270 | | |
| Muebles | 18.048 | 18.720 | | | | | | | | |
| Baja | | | -1.872 | -1.872 | | | | | | |
| Compra | | | 1.200 | | | | | | 1.200 | |
| Depreciación | -421 | | | | | | | | | |
| Del período | | | -468 | | | | -468 | | | |
| Baja | | | 47 | 47 | | | | | | |
| Proveedores | -1.070 | | -1.070 | | | | | -1.070 | | |
| Capital | -23.400 | -23.400 | 0 | | | | | | | |
| Resultado | 1.723 | | | | | | | | | |
| Ordinario | | | -102 | | | -102 | | | | |
| Extraordinario | | | 1.825 | 1.825 | | | | | | |
| Totales | 0 | 0 | 0 | 0 | -280 | -102 | -1.268 | 450 | 1.200 | |

El estado que resulta del ordenamiento de los datos contenidos en la planilla contendrá la siguiente información:

| *Conceptos* | *Importes* | |
|---|---|---|
| Efectivo generado por las actividades de operación | | |
| Ganancia ordinaria del período | 102 | |
| Partidas sin efecto financiero | | |
| Depreciaciones | 468 | |
| Pérdida por tenencia de acciones | 800 | |
| Cambios en activos y pasivos de operación | | |
| Clientes | -1.250 | |
| Mercaderías de reventa | -270 | |
| Proveedores | 1.070 | 920 |
| EyEE aplicado a actividades de inversión | | |
| Pagos por compras de elementos de propiedad, planta y equipo | | -1.200 |
| Variación del EyEE (disminución) | | -280 |
| EyEE al comienzo | | 780 |
| EyEE al cierre | | 500 |

Respecto del anterior, sólo cambia la forma de exponer el EyEE generado por las actividades de operación (920 pesos de cierre, incluido el RECPAM).

### 3) Método mixto

Para preparar el EFE por el método mixto, es preciso desagregar las variaciones totales de los saldos de clientes y proveedores (en moneda de cierre) del modo que sigue:

a) clientes:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Intereses devengados (netos de la inflación) | 60 |
| Intereses cobrados | -206 |
| Resto, a ser expuesto como variación en el EFE | 1.396 |
| Variación total del saldo | 1.250 |

b) proveedores:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Intereses devengados (netos de la inflación) | -5 |
| Intereses pagados | -201 |
| Resto, a ser expuesto como variación en el EFE | 1.276 |
| Variación total del saldo | 1.070 |

Hecho lo anterior, debe modificarse el EFE preparado por el método indirecto:

a) agregando renglones:

1) para excluir del resultado contabilizado los intereses devengados ($ 60 en el caso de clientes y $ 5 favorables en el de proveedores);

2) para mostrar explícitamente los intereses cobrados a clientes ($ 206) y los pagados a proveedores ($ 201);

b) reemplazando las cifras de las variaciones en los saldos de clientes ($ 1.250) y proveedores ($ 1.070) por las arriba calculadas ($ 1.396 y $ 1.276, respectivamente), lo que (ya lo mencionamos) probablemente confunda a los usuarios de estados financieros que comparen las cifras del EFE con las del ESP.

Los restantes componentes del EFE no se modifican. El estado resultante contendrá esta información:

| *Conceptos* | *Importes* | |
|---|---|---|
| EyEE generado por las actividades de operación | | |
| Ganancia ordinaria del período | 102 | |
| Intereses devengados por las deudas (netos del efecto de la inflación) | -5 | |
| Intereses devengados por los créditos (netos del efecto de la inflación) | -60 | |
| | 37 | |
| Partidas sin efecto financiero | | |
| Depreciaciones | 468 | |
| Pérdida por tenencia de acciones | 800 | |
| Cambios en activos y pasivos de operación | | |
| Clientes | -1.396 | |
| Mercaderías de reventa | -270 | |
| Proveedores | 1.276 | |
| Intereses cobrados | 206 | |
| Intereses pagados | -201 | 920 |
| EyEE aplicado a actividades de inversión | | |
| Pagos por compras de elementos de propiedad, planta y equipo | | -1.200 |
| Variación del EyEE (disminución) | | -280 |
| EyEE al comienzo | | 780 |
| EyEE al cierre | | 500 |

## 27,7. EJEMPLOS REALES

C El lector podrá encontrar estados financieros reales dentro de los complementos de este libro puestos a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

## 27,8. NIIF

La presentación del EFE está requerida por las NIC 1 y 7 (37). La segunda indica que la base del estado es la evolución del EyEE y contiene disposiciones sobre su contenido y su forma, algunas de las cuales fueron ya mencionadas en partes anteriores de este capítulo. Lo que sigue es un resumen de nuestras principales críticas o comentarios:

| *Norma* | *Crítica o comentario* |
|---|---|
| La base del estado es la evolución del EyEE (38). | Ver el apartado 27,4,a)1). |
| Uno de los requisitos para que un activo se considere EE es que tenga el riesgo de cambio de valor (por cualquier razón) sea insignificante (39). | Ver el apartado 27,4,a)3). |
| Para determinar el importe de EE deben deducirse los descubiertos bancarios que sean exigibles en cualquier momento (40). | Ver el apartado 27,4,a)4). |
| Los flujos de EyEE del período deben asignarse a las actividades de operación, de inversión y de financiación (41). | Nos parece mejor el enfoque difundido por la IASB y la FASB en 2008, aunque requiera mayor análisis.<br>Dado que "actividades de operación" se define por vía residual, es en esta categoría que deben incluirse los cobros y pagos por cuenta de terceros y el RECPAM sobre el EyEE. |
| Las adquisiciones de EPPE, intangibles y otros activos de largo plazo se consideran actividades de inversión (42). | Ver el apartado 27,4,c)1). |

(37) NIC 1, párrafo 10 y NIC 7, párrafo 1.
(38) NIC 7, párrafo 10, para cuya interpretación debe tenerse en cuenta la definición de "flujos de efectivo" que aparece en el párrafo 6.
(39) NIC 7, párrafo 6.
(40) NIC 7, párrafo 8.
(41) NIC 7, párrafo 10.
(42) NIC 7, párrafo 16.

| *Norma* | *Crítica o comentario* |
|---|---|
| Los flujos ocasionados por las actividades de operación pueden exponerse por el "método directo" o por el que la NIC llama "método indirecto" (43). Los flujos ocasionados por intereses y dividendos (cobrados o pagados) y por el impuesto a las ganancias deben mostrarse como si se aplicara el método directo (44). | La exposición directa de ciertos conceptos convierte al denominado "método indirecto" en un "método mixto".<br>Ver el apartado 27,4,f)1). |
| Hay alternativas para la exposición de los dividendos e intereses (cobrados o pagados) (45). | Ver el apartado 27,4,c)2). |
| Pueden exponerse en términos netos los cobros y pagos procedentes de:<br>a) operaciones por cuenta de clientes;<br>b) partidas que reúnan estos requisitos: rotación elevada, importes grandes y vencimientos cortos (46);<br>c) ciertas operaciones, cuando el emisor de los estados financieros es una entidad financiera (47). | Es razonable. |
| Las operaciones de inversión o financiación que no hayan tenido efecto sobre el flujo de EyEE no deben informarse en el EFE (48). | De acuerdo. |

Como se ve, son más los puntos que encontramos criticables que los que nos conforman.

La NIC 7 no prevé la exposición separada de los flujos no repetitivos. Esto es coherente con la prohibición de exponer partidas extraordinarias en el estado de resultados, que ya criticamos (49).

Por su parte, la NIC 29 establece que los estados de flujos de EyEE presentados en el contexto de lo que la IASB denomina una economía "hiperinflacionaria" deben expresarse en moneda de cierre (50). Lo contrario implicaría una incoherencia.

---

(43) NIC 7, párrafo 18.
(44) NIC 7, párrafos 31 y 35.
(45) NIC 7, párrafos 33 y 34.
(46) NIC 7, párrafo 22.
(47) NIC 7, párrafo 24.
(48) NIC 7, párrafo 43.
(49) NIC 1, párrafo 87.
(50) NIC 29, párrafo 33.

## 27,9. "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP requiere la presentación del EFE (51) y establece reglas para su preparación (52) que son esencialmente iguales a las previstas en la NIC 7, aunque:

a) la definición de EE (53) no incluye el requisito de riesgo insignificante de cambio de valor, que criticamos en el apartado 27,4,a)3);

b) no se trata la cuestión de la posible compensación de cobros y pagos;

c) se requiere explícitamente:

1) que los flujos de EyEE de un instrumento de cobertura se asignen a la misma clase de actividades que los flujos de EyEE de la partida cubierta (54), lo que es razonable;

2) que las diferencias de cambio no realizadas sobre componentes del EyEE se muestren separadamente de los flujos asignados a actividades de operación, inversión y financiación (55).

## 27,10. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) NORMAS CONTENIDAS EN RESOLUCIONES TÉCNICAS

La RT 8, aplicable a todo EEF, requiere que los estados financieros incluyan un EFE (56), cuyo contenido y forma están regulados en ese mismo pronunciamiento (57), en la RT 11 (aplicable a los ESFL) y en la interpretación 2.

Como los otros estados básicos, el EFE debe ser presentado en forma sintética, exponiéndose como información complementaria la que no se incluya en el cuerpo del estado (58).

En cuanto tiene que ver con el EFE, las NCP#RT26 son similares a las NIIF, salvo porque:

a) establecen que los flujos correspondientes a las partidas extraordinarias deben:

---

(51) NPLP, párrafo 3.17.
(52) NPLP, sección 7.
(53) NPLP, párrafo 7.2.
(54) NPLP, punto 7.5, último párrafo.
(55) NPLP, párrafo 7.13.
(56) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección C. En la denominación del estado no se utiliza la palabra "flujos" sino "flujo".
(57) RT 8, segunda parte, capítulo VI.
(58) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección G, párrafo primero.

1) atribuirse a las actividades de operación, de inversión o de financiación, criterio que objetamos porque el concepto de "extraordinario" fue desarrollado pensando únicamente en las actividades de operación (lo que se define es "resultados extraordinarios"); y

2) exponerse por separado;

b) se refieren explícitamente a la presentación de los resultados financieros y por tenencia ocasionados por el EyEE y admiten su presentación:

1) en la sección del EFE que muestra los flujos de EyEE de las actividades de operación; o

2) después de la exposición de los flujos atribuibles a las actividades de operación, de inversión y de financiación (59);

c) requieren que las ESFL presenten los flujos de las actividades de operación por el método directo (60).

La RT 9 y la RT 11 contienen modelos de EFE.

T En los pronunciamientos citados, no se utiliza la expresión "actividades de operación" sino "actividades operativas", pero ninguna de las acepciones que "operativo" tiene en el DRAE (61) equivale a "de operación".

### b) Norma de la ley de sociedades comerciales

La LSC no se refiere al EFE, pero su artículo 62 indica que la CNV, las otras autoridades de control y las bolsas pueden exigir que las sociedades incluidas en el art. 299 presenten estados de origen y aplicación de fondos y otros documentos de análisis de los estados financieros, agregando que se entiende por "fondos" a la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente. La norma es inocua porque no impone obligación alguna.

T El vocablo entrecomillado no se refiere verdaderamente a los "fondos" sino al "capital corriente".

### c) Norma de la Inspección General de Justicia

El artículo 379 de las normas de la IGJ requiere que las asociaciones civiles y fundaciones fiscalizadas por ella apliquen la RT 11 pero el 381 indica:

(59) Interpretación 2, punto 6.

(60) RT 11, segunda parte, capítulo VI.

(61) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

> El Estado de Origen y Aplicación de Fondos y la presentación en forma comparativa de la información contable, sólo serán obligatorias para las asociaciones civiles cuyo activo total a la fecha de cierre del ejercicio o sus recursos en el mismo hayan superado la suma de pesos un millón ($ 1.000.000.-). Para las fundaciones la cifra por cualquiera de dichos rubros deberá ser superior a pesos quinientos mil ($ 500.000.-).

Dado que la RT 11 no requiere la presentación de un estado de origen y aplicación de fondos sino la de un EFE, suponemos que a éste quiso referirse la IGJ. De todos modos, el EFE deberá ser preparado por las asociaciones civiles y las fundaciones que hagan auditar sus estados financieros y esperen obtener informes de auditoría limpios sobre ellos.

## 27,11. US GAAP

El ASC contiene reglas referidas al EFE en su tópico 230 y en los subtópicos 830-230, 915-230, 926-230, 942-230, 946-230, 958-230, 970-230 y 978-230.

Los US GAAP requieren la presentación de un EFE a la generalidad de los emisores de estados financieros (62) pero no a:

a) los planes de pensiones y otros beneficios a empleados que presenten la información requerida por el tópico 960 de la ASC;

b) las compañías de inversión y los fondos comunes que cumplan ciertos requisitos (63).

Las reglas relativas a la preparación del estado son casi iguales a las de la NIC 7. Seguidamente enunciaremos —y en algunos casos comentaremos— las diferencias principales.

El riesgo a considerar para caracterizar a los "equivalentes de EyEE" no es el de cualquier cambio de valor sino el de "cambio de valor a causa de modificaciones en las tasas de interés" (64), cuestión que comentamos en el apartado 27,4,a)3).

Se admite que un EEF establezca y aplique una política contable que excluya del EyEE a las inversiones que cumplen los requisitos para ser consideradas como EE o a una parte de esos activos (65).

---

(62) ASC, párrafo 230-10-15-2.
(63) ASC, párrafo 230-10-15-4.
(64) ASC, sección 230-10-20.
(65) ASC, párrafo 230-10-45-6.

Para ilustrar la aplicación de esta flexibilidad, la ASC presenta estos ejemplos:

a) una entidad con operaciones bancarias podría decidir que todas las inversiones que califican como EE se traten como tales, a menos que hayan sido adquiridas para su negociación en el corto plazo (66);

b) otra cuya actividad consista principalmente en inversiones de corto plazo en activos altamente líquidos podría decidir que esos activos sean tratados como inversiones y no como equivalentes de EE (67).

Con criterios que compartimos:

a) no se prevé que los descubiertos bancarios puedan considerarse parte del EyEE;

b) no se admiten alternativas para la asignación de flujos a actividades;

c) los pagos de intereses capitalizados deben asignarse a las actividades de inversión (68);

d) los dividendos pagados deben imputarse a las actividades de financiación (69).

En general, los intereses y dividendos cobrados y los intereses pagados deben asignarse a las actividades de operación (70). Por lo indicado en el apartado 27,4,c)2), no es la solución que más nos satisface.

Cuando los flujos de flujos de las actividades de operación se presenten por el método directo:

a) deben informarse, como mínimo:

1) los cobros a clientes, incluyendo en este concepto a arrendatarios, concesionarios y similares;

2) los cobros de intereses y dividendos;

3) los otros cobros de operaciones, si los hubiere;

4) los pagos a empleados y otros proveedores de mercaderías y servicios;

(66) Parece contradictorio pero es lo que la norma indica.
(67) ASC, párrafo 230-10-45-6.
(68) ASC, párrafo 230-10-45-13, inciso c.
(69) ASC, párrafo 230-10-45-15, inciso a.
(70) ASC, párrafos 230-10-45-16, inciso b y 230-10-45-17, inciso d.

5) los pagos de intereses;

6) los pagos de impuestos sobre las ganancias;

7) los otros pagos asignables a las actividades de operación, si los hubiere (71);

b) debe igualmente acompañarse la conciliación entre el resultado del período y la cifra neta del flujo de EyEE ocasionado por las actividades de operación (72).

Este último requerimiento nos parece excesivo, porque (ya lo expusimos) consideramos que la conciliación es, en sí misma, de dudoso valor informativo, aunque constituya un elemento del control interno del EEF.

Cuando se utiliza el método indirecto, se admite que el EFE muestre el importe neto del flujo de las actividades de operación, siempre que su conciliación con el resultado se presente en las notas a los estados financieros (73).

La discriminación de los flujos de EyEE asociados con partidas extraordinarias u operaciones discontinuadas es optativa (74).

Se considera conveniente que las operaciones de inversión y de financiación que no afecten el flujo de EyEE se informen en la misma hoja en que se presenta el EFE, a condición de que sean pocas (75). Nos parece mal que un estado que informa flujos del EyEE muestre importes que no incidieron sobre éste.

Sobre la aplicación de los US GAAP referidos al EFE a las actividades de cobertura, las ventas seguidas de arrendamientos, las compras y ventas de bienes para la renta, las titulizaciones de préstamos y los pactos de recompra, puede consultarse:

Nurnberg, Hugo y Largay III, James A., *More Concerns Over Cash Flow Reporting Under FASB Statement No. 95*, Accounting Horizons, diciembre de 1996, páginas 123-136.

## 27,12. RESUMEN

Un EFE muestra las causas de la variación (durante un período) del conjunto integrado por el efectivo y por ciertas partidas que las NC consideran equivalentes a él pero que no son verdaderamente iguales al efectivo y no siempre están disponibles para efectuar pagos.

---

(71) ASC, párrafo 230-10-45-25.
(72) ASC, párrafo 230-10-45-30.
(73) ASC, párrafo 230-10-45-31.
(74) ASC, párrafo 230-10-45-24.
(75) ASC, párrafo 230-10-50-6.

Un EFE, tomado aisladamente, tiene un escaso valor predictivo, lo que nos hace dudar sobre la conveniencia de que las NC requieran su presentación obligatoria.

Las variaciones del EyEE resultan de sus entradas y salidas (sus flujos) y de los cambios en las medidas contables de sus componentes atribuibles a otras causas, como ganancias y pérdidas de cambio y RECPAM.

Los EE son activos que financieramente se manejan como si fueran efectivo, que podrían convertirse fácilmente en él y aplicarse a la realización de pagos. Las NC sugieren la consideración como EE de activos con vencimientos de hasta tres meses desde su fecha de adquisición, lo que (además de ser arbitrario) puede tener consecuencias discutibles. Algunas requieren también que las partidas a ser consideradas no estén sujetas a riesgos significativos de cambios de valor (por cualquier causa o por cambios en la tasa de interés, según las NC), lo que nos parece fuera de lugar.

Nos parece inadecuado que para arribar al importe del EyEE se resten los préstamos bancarios o parte de ellos.

Los flujos de EyEE en una moneda distinta a la de medición deben ser convertidos a ésta. Lo razonable es hacerlo con un tipo de cambio de la fecha de la correspondiente transacción. Lo expuesto vale para los flujos de controladas consolidadas.

El ajuste por inflación de los flujos no ofrece dificultades porque estos están medidos en moneda de poder adquisitivo definido.

Las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26, los US GAAP requieren que los flujos del EyEE se asignen a tres clases de actividades:

a) las "de inversión", que incluyen las de adquisición y desapropiación de activos no corrientes y las de inversiones en activos distintos a los que integran el EyEE;

b) las "de financiación", que comprenden a las transacciones con los titulares de instrumentos de patrimonio del EEF o con los proveedores de préstamos;

c) las "de operación", que son las restantes, incluyendo a las que constituyen la principal fuente de ingresos del EEF.

Nos parece engañoso que se asignen a las actividades "de inversión" los pagos de activos que se utilizarán para obtener entradas de efectivo que se considerarán "de operación". Sería más lógico que solamente se considerasen "de inversión" las actividades relacionadas con la adquisición de recursos para su empleo en actividades (distintas a la principal) que suministran ingresos al EEF y con la disposición de dichos activos.

Las NC no requieren el tratamiento separado de los aspectos financieros ligados a las operaciones comerciales.

Algunas NC brindan opciones para la presentación de intereses, dividendos e impuestos sobre las ganancias, lo que afecta la comparabilidad de los EFE producidos por diversos EEF.

En los cuatro juegos de NC a los que prestamos especial atención en este libro, se requiere que el EFE muestre explícitamente las entradas y salidas del EyEE originadas en intereses, en dividendos y en los impuestos sobre las ganancias. Nos parece injustificable porque la exigencia no responde a ninguna necesidad informativa importante de los usuarios tipo de estados financieros y porque se trata de datos menos relevantes que el de los importes devengados por los mismos conceptos y que el de algunas entradas y salidas de EyEE que pueden no informarse en el EFE.

Consideramos necesario que en el EFE se presenten por separado los flujos originados en las actividades de operación cuya repetición futura es poco probable y los producidos por negocios incorporados en el ejercicio. Estas ideas tienen un respaldo limitado en las NC que conocemos.

Parece lógico que la información sobre los flujos que se asignen a las actividades "de operación" se presente mostrando por separado los conceptos a los que responden las entradas y salidas del EyEE ("método directo"), pero esto implica costos administrativos.

Por ello, la mayoría de las NC que conocemos permiten también que esos flujos se muestren mediante una conciliación con el resultado del período. Pero como ciertas partidas deben exponerse explícitamente, esta alternativa no corresponde a un "método indirecto" (puro) sino a un "método mixto".

Las conciliaciones presentadas por el "método mixto" son inadecuadas y confusas. En este contexto, parece preferible que los flujos de EyEE originados por las actividades de operación se presenten directamente por su importe neto (sin conciliación) u, optativamente, aplicando el "método directo".

Las variaciones del EyEE que no sean flujos podrían presentarse separadamente de éstos o asignarse a las actividades de operación.

En el caso del EFE, la información comparativa debería cubrir períodos correlativos y de igual duración que el corriente.

Además de lo ya indicado, un EFE debería reunir las cualidades de la información financiera útil que resumimos en la sección 1,3, En particular, tendría que brindar información consolidada y no suministrar dos o más representaciones contradictorias de los efectos de las actividades sobre el EyEE.

Consideramos admisible que los cobros y pagos por cuentas de terceros se muestren por su neto y se asignen a las actividades de operación.

Los pagos de intereses activados deberían agruparse con los de otros componentes del costo de producción de los activos del caso.

El cobro de un dividendo basado en ganancias anteriores a la adquisición de la participación que lo genera debería considerarse como una reducción de la inversión efectuada.

Por aplicación del criterio general de que lo accesorio sigue a lo principal, parece razonable que los pagos por el impuesto sobre las ganancias se asignen a los mismos tipos de actividades que los cobros o pagos de los conceptos que hicieron a su determinación, pero la aplicación práctica de este concepto es dificultosa, por lo que sería mejor que los pagos de ese tributo se muestren en un único importe, sin asignarlos por tipo de actividad.

No es razonable que un EFE informe sobre las transacciones que no tuvieron efecto sobre el EyEE pero que tendrán un impacto financiero significativo.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 27,13. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Un EFE es fundamental para predecir la capacidad del EEF para generar recursos financieros utilizables para afrontar sus obligaciones, cumplir con sus objetivos y (si tuviera fines de lucro) distribuir ganancias.

   b) Para alcanzar el objetivo del EFE, lo mejor es clasificar las variaciones del EyEE según su correspondencia con las actividades de inversión, de financiación y de operación de la manera que lo hace la NIC 7, sin perjuicio de las clasificaciones adicionales que puedan efectuarse dentro de las secciones correspondientes a cada una de esas actividades.

   c) Un EFE podría mostrar la evolución del efectivo, del EyEE, de la suma del efectivo y las inversiones corrientes o del capital corriente.

   d) En un EFE preparado con la NIC 7 y que muestre los flujos de las actividades de operación por el método directo, las depreciaciones de EPPE integran las partidas conciliatorias entre el resultado del período y el importe total de dichos flujos.

   e) Las depreciaciones generan EyEE.

   f) Si un EFE preparado de acuerdo con las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 o los US GAAP muestra una cifra positiva de flujos de EyEE de las operaciones, la asamblea de accionistas que considera los estados financieros no debería negarse a disponer el pago de un dividendo.

2. Indique qué partidas simples de información, totales y subtotales debería incluir (como mínimo) un EFE preparado aplicando la NIC 7.

3. Explique por qué el autor considera que las transacciones que no afectaron el flujo de EyEE pero tendrán un impacto financiero significativo no deberían informarse en un EFE.

4. Indique cuáles son las caracterizaciones habituales de las actividades consideradas "de operación", "de inversión" y "de financiación".

5. El ESP de Impuestos S. A. presenta una línea que refleja su pasivo por impuestos propios (esto es, sin incluir los recaudados por cuenta del fisco), que durante el ejercicio evolucionó así:

| *Conceptos* | *Impuestos* | | *Total* |
|---|---|---|---|
| | *Ganancias* | *Varios* | |
| Saldo inicial | 1.000 | 800 | 1.800 |
| Impuestos devengados en el ejercicio, originados totalmente en resultados reconocidos como tales, correspondientes a las actividades de operación | 2.500 | 1.300 | 3.800 |
| Pagos (incluyendo anticipos depositados y retenciones sufridas) | -2.200 | -1.250 | -3.450 |
| Saldo final | 1.300 | 850 | 2.150 |
| Incremento neto del período | 300 | 50 | 350 |

Indique cómo presentar en el EFE las cifras relacionadas con el impuesto sobre las ganancias cuando se aplica:

a) el método directo;

b) el método indirecto;

c) un método mixto basado en el método indirecto, con exposición explícita de los pagos correspondientes al impuesto.

6. Los siguientes son hechos económicos referidos a la actividad de La Efectiva S. A., que ocurre en un país donde no existe el IVA:

| *Fecha* | *Detalle* | *Pesos* |
|---|---|---|
| 31/03/X1 | Suscripción e integración en efectivo del capital social | 6.400 |
| | Compra de mercaderías a 30 días de plazo (precio de contado) | 4.300 |
| | Compra de muebles y útiles al contado | 6.000 |
| 30/04/X1 | Ventas de mercaderías al contado | 4.250 |
| | Ventas de mercaderías a crédito (precio de contado) | 350 |
| | Pago de las mercaderías compradas el 31/03/X1 y de intereses por $ 129 | 4.429 |

| *Fecha* | *Detalle* | *Pesos* |
|---|---|---|
| | Compra de mercaderías a 30 días de plazo (precio de contado) | 5.000 |
| | Compras de servicios imputadas a gastos (precio de contado) | 200 |
| | Pago parcial de las compras de servicios | 120 |

En abril de 20X1, la inflación fue del 2%.

La medición contable de las mercaderías se hace por su costo histórico, que es inferior a su IR.

La de los muebles y útiles se hace por su costo menos depreciación, la que se calcula por el método de la línea recta tomando una vida útil de 120 meses y despreciando (por insignificante) el valor recuperable final.

El resultado de abril de 20X1 (en pesos de cierre) fue calculado así:

| *Conceptos (y cálculos)* | *Importes* |
|---|---|
| Ventas (4.250 + 350) | 4.600 |
| Costo de lo vendido (4.100 * 1,02) | -4.182 |
| Ganancia bruta | 418 |
| Intereses a proveedores, netos de la inflación (129 menos el 2% de 4.300) | -43 |
| Pérdida por exposición a la inflación del EyEE (2% de 400) | -8 |
| Depreciación (6.000 / 120 * 1,02) | -51 |
| Gastos diversos | -200 |
| Ganancia del mes | 116 |

Los ESP resumidos al cierre del mes y del anterior (expresados en moneda del 30/04/X1) son los siguientes:

| *Conceptos* | *30/04/X1* | *31/03/X1* |
|---|---|---|
| Activo corriente | | |
| Efectivo | 101 | 408 |
| Deudores por ventas | 350 | |
| Mercaderías | 5.204 | 4.386 |
| Total | 5.655 | 4.794 |
| Activo no corriente | | |
| Muebles y útiles | | |
| Costo histórico | 6.120 | 6.120 |
| Depreciación | -51 | |
| Total | 6.069 | 6.120 |
| Total del activo | 11.724 | 10.914 |

| *Conceptos* | *30/04/X1* | *31/03/X1* |
|---|---|---|
| Pasivo (corriente) | | |
| Proveedores | 5.080 | 4.386 |
| Patrimonio | | |
| Capital (6.400 * 1,02) | 6.528 | 6.528 |
| Ganancia del mes | 116 | |
| | 6.644 | 6.528 |

Prepare:

a) un EFE por el método directo;

b) otro por el indirecto;

c) otro, por un método mixto basado en el indirecto pero con exposición explícita de los intereses pagados.

**7.** Uno de los supuestos del caso ilustrativo presentado en la sección 27,6 es que durante el período cubierto por el EFE el EyEE generó un RECPAM de $ 140. Sin embargo, éste no aparece en la solución correspondiente al método mixto con ajuste por inflación. Indique por qué ocurre esto.

## 27,14. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Incorrecto. El EFE no ayuda mucho cuando su emisor tiene problemas financieros.

b) Incorrecto. La aplicación de las pautas previstas en la NIC 7 para la clasificación de los flujos de EyEE puede conducir a la emisión de EFE que contengan información engañosa.

c) Incorrecto. En los dos últimos casos no sería un EFE.

d) Incorrecto. Si se aplica la NIC 7 y se emplea el método directo, el EFE no tiene por qué incluir una conciliación.

e) Incorrecto. El EyEE no es generado por el consumo de activos sino por las entradas obtenidas gracias a ello.

f) Incorrecto. La información que aporta un EFE, además de tener una utilidad muy limitada (y a veces ser engañosa), es insuficiente para el pago de dividendos. También deben considerarse los defectos del estado, los planes futuros y los cambios habidos en la situación financiera del EEF entre la fecha de los estados financieros y la de la asamblea.

**2.** El EFE debería mostrar:

a) los flujos de EyEE de las actividades de operación;

b) los de las actividades de inversión;

c) los de las actividades de financiación;

d) el total de flujos de EyEE del período;

e) el EyEE al comienzo del período;

f) el EyEE al final del período.

3. El autor opina que:

a) sería un contrasentido que un estado destinado a explicar las causas de los flujos de EyEE incluyera información referida a operaciones que no tuvieron efecto sobre él;

b) el lugar adecuado para la exposición de ese tipo de datos es la información complementaria que se presenta mediante notas o anexos.

4. Suelen considerarse actividades:

a) "de inversión" a las de adquisición y desapropiación de activos no corrientes y las de inversiones en activos distintos a los que integran el EyEE;

b) "de financiación" a las transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos;

c) "de operación" a las restantes.

5. Cuando se aplica el método directo, los pagos de impuestos sobre las ganancias del período ($ 2.200) se muestran explícitamente.

Con el método indirecto ("puro") ese importe no se muestra en el estado, pues el flujo del EyEE se muestra por su importe neto, precedido por una conciliación que en el caso debe incluir:

a) en el primer renglón, el resultado del período cuya cifra es neta de (todos) los impuestos cargados al mismo ($ 3.800);

b) la variación neta del pasivo por impuestos ($ 350).

El neto entre estos dos importes ($ 3.450) corresponde al total de pagos de impuestos efectuados en el período, que forma parte del flujo neto de EyEE de las actividades de operación del período.

Cuando se aplica el método mixto previsto en el planteo:

a) se incorpora una partida de conciliación ($ 2.500) para agregarle al resultado del período el impuesto a las ganancias que en el estado de resultados se dedujo para arribar a la ganancia neta;

b) se expone el importe de los pagos de dicho impuesto ($ 2.200);

c) se modifica la información sobre los cambios en el pasivo por impuestos para excluir de ella los dos conceptos anteriores:

$$350 - 2.500 + 2.200 = 50$$

Este importe corresponde a la variación en los "impuestos varios", que muestra la penúltima columna del cuadro presentado en el planteo.

**6.** El EFE preparado por el método directo podría tener esta forma:

La Efectiva S. A.
Estado de flujos de efectivo por el mes terminado el 30 de abril de 20X1
(en moneda de cierre)

| | | |
|---|---|---|
| Flujo de EyEE de las actividades de operación | | |
| Cobros a clientes | | 4.250 |
| Pagos a proveedores de mercaderías | -4.300 | |
| Pagos a proveedores de servicios | -120 | |
| Pago de intereses | -129 | |
| Pérdida por exposición a la inflación del efectivo | -8 | -4.557 |
| Variación del efectivo (disminución) | | -307 |
| Efectivo al comienzo del período | | 408 |
| Efectivo al cierre del mes | | 101 |

El mismo estado, preparado con el método indirecto:

La Efectiva S. A.
Estado de flujos de efectivo por el mes terminado el 30 de abril de 20X1
(en moneda de cierre)

| | | |
|---|---|---|
| Flujo de EyEE de las actividades de operación | | |
| Resultado ordinario del mes (ganancia) | 116 | |
| Cargo al resultado sin efecto financiero | | |
| Depreciación del período | 51 | |
| Variaciones en los saldos de: | | |
| Deudores por ventas corrientes | -350 | |
| Mercaderías | -818 | |
| Deudas corrientes | 694 | -474 |
| Variación del EyEE (disminución) | | -307 |
| EyEE al comienzo del período | | 408 |
| EyEE al cierre del mes | | 101 |

Con el método mixto indicado:

a) los intereses devengados por el pasivo ($ 43) deben sumarse al resultado;

b) los pagados ($ 129) deben exponerse explícitamente;

c) la variación de las deudas corrientes se corrige en consecuencia:

$$694 - 43 + 129 = 780$$

Este último importe corresponde a los siguientes conceptos:

| *Conceptos* | *Pesos* |
|---|---|
| Compra de mercaderías | 5.000 |
| Compra de servicios | 200 |
| Pago de compra a plazo de mercaderías, sin incluir los intereses | -4.300 |
| Pago parcial de las compras de servicios | -120 |
| | 780 |

Por lo tanto, el EFE preparado de acuerdo con este método mixto podría tener este contenido:

La Efectiva S. A.
Estado de flujos de efectivo por el mes terminado el 30 de abril de 2001
(en moneda de cierre)

| | | |
|---|---|---|
| Flujo de EyEE de las actividades de operación | | |
| Resultado ordinario del mes (ganancia) | 116 | |
| Intereses devengados | 43 | |
| Cargo al resultado sin efecto financiero | | |
| Depreciación del período | 51 | |
| Variaciones en los saldos de: | | |
| Deudores por ventas corrientes | -350 | |
| Bienes de cambio | -818 | |
| Deudas corrientes | 780 | -388 |
| | | -178 |
| Intereses pagados | | -129 |
| Variación del EyEE (disminución) | | -307 |
| EyEE al comienzo del período | | 408 |
| EyEE al cierre del mes | | 101 |

7. Ocurre porque los $ 140 forman parte del resultado del período, que es el primer elemento de la conciliación que termina con el neto de los flujos de EyEE de las actividades de operación.

# CAPÍTULO 28

# NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

## 28,1. INTRODUCCIÓN

Las "notas" a los estados financieros (*NEF*) forman parte de éstos e incluyen información que se presenta fuera de los estados básicos a los que nos referimos en los capítulos 24 a 27.

Algunas notas incluyen principalmente voces e importes que constituyen desagregaciones o conciliaciones de cifras que aparecen en los estados básicos o en otras notas. Las aperturas de rubros mediante NEF son indispensables cuando dichos estados se presentan sintéticamente.

---

Por ejemplo:

a) el ESP de una EEF con actividad manufacturera muestra, en una línea:

   1) la voz "bienes de cambio" (o "existencias");

   2) las medidas contables asignadas al rubro al cierre del ejercicio corriente y del precedente;

b) en una nota se muestra la desagregación de los totales anteriores en "productos terminados", "productos en proceso", "materias primas" y "materiales de producción".

---

Las notas con muchos datos numéricos suelen presentarse en páginas separadas, comúnmente denominadas "anexos" o "planillas". Esto es, un "anexo" es una nota en forma de cuadro.

Otras notas contienen principalmente información cualitativa, expuesta mediante narraciones.

Entran en esta categoría notas como las que explican:

a) la actividad del EEF;

b) las políticas contables aplicadas para la elaboración de los estados financieros;

c) la situación de juicios importantes en los que el EEF es parte.

T En la Argentina, los datos referidos a los párrafos precedentes integran lo que se conoce como "información complementaria", expresión que abarca también a la presentada en:

a) las carátulas que preceden a los estados financieros; o

b) los encabezamientos de cada uno de ellos.

No debe confundirse la información "complementaria" (que integra los estados financieros) con la "adicional" (que puede acompañarlos pero no forma parte de ellos), aunque:

a) en inglés la segunda se la conozca como "supplementary information";

b) "supplementary" suela traducirse como "suplementario"; y

c) según el DRAE(1), tanto "suplementario" como "complementario" se refieran a lo que completa algo.

En este capítulo, estudiaremos principalmente:

a) las cuestiones referidas al contenido y a la forma de las NEF (incluyendo a las presentadas en anexos o planillas);

b) las reglas generales previstas para el tratamiento de estas cuestiones en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

## 28,2. CUESTIONES GENERALES

### A) CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DEFINICIÓN DEL CONTENIDO

Según lo ya expuesto, en las NEF debe presentarse la información que debiendo integrar los estados financieros no se incluye en el cuerpo de los estados básicos por impracticabilidad, por practicidad, por razones puramente estéticas o porque una norma así lo requiere.

(1) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición y anticipos de la vigésima tercera, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

Esto es:

| Datos a exponer en los estados financieros | - | Datos expuestos en los estados básicos | = | Datos a exponer en las NEF |
|---|---|---|---|---|

Por contener datos esenciales que no se muestran en los estados financieros básicos, la información que se incluya en las NEF:

a) debe reunir, como ellos, las cualidades de la información contable que resumimos en la sección 1,3;

b) puede omitir datos no significativos (cuestión que trataremos por separado);

c) no debe contradecir a la que contienen los estados básicos.

Tampoco puede "compensarse" el incumplimiento de NC de reconocimiento y medición contable mediante la inclusión de NEF que lo informen y que cuantifiquen los efectos de las desviaciones. Aunque esto es evidente, nos parece bien que la NIC 1 indique explícitamente:

> Una entidad (2) no puede rectificar políticas contables inapropiadas mediante la revelación de las políticas contables utilizadas ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo (3).

T En las versiones en español de las NIIF, la IFRS Foundation utiiza la palabra "revelación" para referirse a la información a la que se refiere este capítulo. Esto nos parece inadecuado porque:

a) según el DRAE, este concepto se refiere a la manifestación de una verdad secreta u oculta o de algo ignorado o secreto;

b) es habitual que la información que se presenta en notas a los estados financieros incluya elementos ya expuestos en períodos anteriores, que por lo tanto no constituyen "algo ignorado o secreto".

Sin embargo, no encontramos en el idioma castellano una palabra o expresión que, simultáneamente:

a) se refiera al concepto definido; y

b) excluya a la información que se presenta en los estados financieros básicos.

Las NEF pueden contener informaciones no requeridas por las NC, en tanto:

a) su exposición no esté prohibida;

---

(2) Se refiere a un EEF.

(3) NIC 1, párrafo 18.

b) su contenido sea verificable; y

c) no sean aptas para engañar o confundir a los usuarios de los estados financieros.

---

La publicación de la EBITDA en los estados financieros, aunque no esté prohibida por las NC a las que prestamos especial atención en este libro, puede usarse para confundir al público acerca del desempeño de los directores y los administradores del EEF, especialmente cuando:

a) no se aclaran ni su (difuso) significado ni el propósito de su presentación; o

b) falsamente se afirma que el EBITDA es un indicador de la capacidad del EEF para generar efectivo por medio de sus operaciones.

---

Nos referimos a la EBITDA en el apartado 25,5,j).

Por otra parte, el IASB ha señalado que la información sobre planes futuros debería mostrarse en los comentarios de los administradores (una especie de memoria) y no en las NEF (4). Concordamos con este criterio porque esa información no es "verificable".

### B) APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE SIGNIFICACIÓN

Al determinar el contenido de las NEF debe aplicarse el concepto de significación, tal como se lo hace al preparar los estados básicos. Sin embargo, es habitual que nos encontremos con estados financieros en los que:

a) se presentan notas con informaciones que son irrelevantes para las decisiones que podrían llegar a tomar los usuarios de dichos documentos;

b) a causa de lo indicado, ellos son extensísimos y su lectura completa resulta un ejercicio tedioso y demandante de tiempo.

Suponemos que estos problemas provienen directa o indirectamente del enfoque con que se han elaborado algunas NC o parte de sus componentes, en los que pueden observarse listas de datos a ser expuestos que no están acompañados por la definición de los objetivos que deben buscarse con su presentación.

---

(4) Material acompañante del ED/2011/06, párrafo BC262.

Esas mismas NC contienen habitualmente alguna regla que permite apartarse de sus prescripciones cuando esto carezca de importancia, pero algunos preparadores de los estados financieros:

a) no cuentan con los conocimientos o con las habilidades suficientes como para identificar las informaciones que son innecesarias para que los estados financieros cumplan con su función;

b) temen que otras personas:

1) no compartan su visión acerca de lo que es o no es significativo;

2) inicien acciones judiciales o administrativas contra los responsables del gobierno del EEF por la presunta confección de estados financieros falsos o engañosos;

c) consecuentemente, prefieren:

1) encarar la preparación de los estados financieros como una "tarea de cumplimiento de normas" y no como una de suministro de información útil;

2) incorporar a las NEF todas las partidas de información mencionadas en las NC, sin evaluar la importancia relativa de cada una y aplicando el criterio de que "lo que abunda no daña".

Estas conductas pueden resultar también de la actuación en un contexto que incluye los siguientes elementos:

a) el EEF debe aplicar normas legales que no mencionan explícitamente la posibilidad de aplicar el concepto de significación;

b) las autoridades gubernamentales con poder de fiscalización sobre el EEF:

1) exhiben conductas irrazonables, perversas, caprichosas o directamente extorsivas para amedrentar a los responsables del gobierno del EEF con el propósito de lograr que estos tomen determinadas decisiones o se abstengan de hacerlo;

2) utilizan, a esos efectos, cualquier excusa (incluyendo presuntos incumplimientos de normas).

Consideramos que la situación actual podría mejorarse si:

a) las NC enunciasen:

1) el objetivo general de que la información complementaria muestre las informaciones que son necesarias pero no se exponen en los estados básicos;

2) objetivos relacionados con cuestiones específicas;

3) ejemplos de informaciones que podrían presentarse para alcanzarlos (en lugar de requerimientos referidos a la presentación de ellas);

b) los EEF los preparasen pensando principalmente en el suministro de información y en el cumplimiento de disposiciones legales.

El enfoque indicado en el inciso a)2) ha sido adoptado en algunos componentes de las NIIF emitidos en los últimos tiempos y ayuda a los preparadores de estados financieros a aplicar su criterio.

---

En esta línea, la NIIF 7 contiene:

a) en su párrafo 31, una regla que está basada en un objetivo:

> Una entidad (5) revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y la extensión de los riesgos originados en los instrumentos financieros a los que la entidad se encuentra expuesta al cierre del período por el que se informa.

b) una serie de requerimientos específicos de información sobre la cuestión indicada en la transcripción.

---

Por otra parte, nos parece sumamente interesante que en su borrador 2014/1, el IASB haya propuesto cambios a la NIC 1 con la idea de evitar que los estados financieros incluyan información que pueda oscurecer su comprensibilidad. Si la propuesta se concretase en cambios a la NIC 1, ésta establecería que:

a) al aplicar cualquier NIIF, un EEF debe decidir (tomando en consideración todos los hechos y circunstancias relevantes) de qué manera combinará o desagregará la información a presentar en sus estados financieros;

b) no deben combinarse o desagregarse informaciones de una manera que obscurezca la información útil, por ejemplo:

   1) combinando partidas que tienen características distintas; o

   2) añadiendo información no significativa a otra que es útil, haciéndole perder valor a ésta;

c) esto debe hacerse aunque un componente específico de las NIIF requiera la presentación (en los estados financieros) o la revelación (en

(5) Se refiere a un EEF.

las NEF) de una información específica, cuando el efecto de su inclusión no sea significativo;

d) el EEF también debe considerar si la información sobre cuestiones tratadas por una NIIF deben ser presentadas o reveladas para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros, incluso en los casos en que tal información no esté prevista en los requerimientos de revelación contenidos en esa NIIF (6).

### c) Información cuya difusión podría ser perjudicial

Es posible que la exposición de determinados datos sea perjudicial para el EEF debido a alguna disputa pendiente.

---

Podría suceder, por ejemplo, si la información suministrada en relación con un juicio mantenido por el EEF pudiera ser aprovechada por la contraparte.

---

En casos así, y siempre que el EEF pueda efectivamente demostrar los perjuicios que causaría la difusión de la información en cuestión, sería razonable que:

a) se omita su presentación;

b) se informen tanto el hecho como sus causas.

Si las NC no contuviesen una dispensa que permita la omisión, la situación debería consultarse con un abogado.

### d) Información comparativa

Las NEF en las que se desagregue información cuantitativa contenida en los estados básicos deberían incluir los datos comparativos pertinentes, con las modificaciones que fueren necesarias para:

a) expresar los importes en moneda de la fecha de los estados financieros corrientes;

b) homogeneizar sus cifras con las del período corriente en caso de haberse efectuado correcciones retroactivas del patrimonio o de haberse cambiado el formato de presentación de los estados financieros.

El resto de la información complementaria también debería presentarse con datos comparativos, excepto cuando éstos hayan perdido actualidad.

---

(6) IASB, ED/2014/1, *Disclosure Initiative - Proposed amendments to IAS 1*.

No sería útil la inclusión (como información comparativa) de notas que en los estados financieros del ejercicio anterior se referían a cuestiones como éstas:

a) incertidumbres resueltas durante el ejercicio corriente;

b) restricciones ya desaparecidas a la disponibilidad de los activos o la distribución de ganancias;

c) acontecimientos posteriores a la fecha de cierre;

d) compromisos que fueron cumplidos o cancelados durante el período corriente.

SI hubiera informaciones comunes al período corriente y al comparativo, debería presentárselas en conjunto, destacando las variaciones ocurridas en el período cubierto por los estados financieros.

## E) "CIFRAS CORRESPONDIENTES"

Sobre esta cuestión, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 24,6,b).

## F) PRESENTACIÓN

En este apartado en particular, la referencia a "notas" apunta a las que no se presentan mediante "anexos".

Cada uno de los datos a ser expuestos en los estados financieros podría presentarse:

a) en un estado básico;

b) en una nota; o

c) en un anexo.

Para decidir sobre la cuestión, deben considerarse las exigencias de las NC que deba aplicar el EEF. Si éstas no tratasen la cuestión o brindasen alternativas, debería efectuarse la exposición que más clara resulte.

Algunas agencias gubernamentales requieren que los estados financieros sean precedidos por una carátula con ciertos datos. Estos datos deben repetirse en las NEF cuando las NC del caso no consideren a la carátula o a los encabezamientos como parte integrante de los estados financieros.

Las NCP#RT26 indican que cierta información complementaria debería mostrarse en los encabezamientos de los estados básicos(7). Esto implica una incoherencia porque:

a) por definición, la información complementaria incluye elementos que no se presentan en los estados básicos;

b) el encabezamiento de un estado básico forma parte de éste.

En consecuencia, los requerimientos referidos a los encabezamientos de estados básicos deberían enunciarse en las normas para la confección de ellos y no en las que regulan el contenido de la información complementaria.

Décadas atrás, era común que las notas se expusiesen al pie de los estados básicos, lo que producía una dispersión de información que dificultaba su localización. Esta costumbre ha ido desapareciendo, pero todavía escuchamos referencias a las "notas al pie".

Tanto las notas como los anexos deberían:

a) presentarse en un orden lógico;

b) llevar títulos individuales que permitan identificar rápidamente la naturaleza de su contenido;

c) identificarse de una manera que facilite su referencia en los estados básicos o en otras notas o anexos.

---

Ejemplo del orden general que podrían tener las notas:

a) datos sobre el EEF, sus actividades y el contexto en que éstas se llevan a cabo;

b) políticas contables aplicadas para preparar los estados financieros;

c) desagregaciones de datos presentados en los estados financieros básicos (o en otras notas o anexos);

d) conciliaciones entre datos presentados en los estados financieros;

e) otras informaciones.

---

Es habitual que:

a) las notas se numeren correlativamente;

(7) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección H, primer párrafo.

b) los anexos se identifiquen con letras o con números;

c) esos números y letras se empleen para su referencia en los estados básicos y en otras notas y anexos.

En los estados básicos resulta práctico colocar las referencias en una columna específica, entre la descripción de la partida correspondiente y la medida contable asignada a ella para el período corriente.

---

Ver, por ejemplo, la página 89 de los estados financieros consolidados de Petrobras Argentina S. A. al 31 de diciembre de 2013 incluidos en los complementos de este libro a los que puede accederse desde http://www.fowlernewton.com.ar.

---

Otro procedimiento aceptable consiste en colocar las referencias entre paréntesis, a continuación de la descripción de la partida relacionada.

---

Por ejemplo:

```
Bienes de uso (nota 2.8 y anexo A)
```

---

La mera inclusión, al pie de cada estado básico, de una remisión general al conjunto de notas y anexos no sustituye adecuadamente su referencia individual porque:

a) obliga a los lectores de los estados financieros a investigar cómo se relacionan cada nota y cada anexo con las partidas de información contenidas en los estados básicos y en otras notas o anexos;

b) puede generar dudas sobre la extensión de las notas y anexos incluidos, a menos que la frase de referencia indique sus números o letras, de una manera como ésta:

```
Las notas 1 a 12 y los anexos A, B y C que acompa-
ñan a los estados básicos integran estos estados
financieros.
```

## 28,3. CONTENIDO TÍPICO

Seguidamente, presentamos nuestras ideas sobre el contenido típico de la información complementaria que debería presentarse. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la exposición de las partidas de información que enunciaremos sería:

a) improcedente si ellas no existieran;

b) innecesaria si no fuesen significativas.

## A) INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 1) Identificación

La información sobre la identificación del EEF debe incluir, como mínimo:

a) su denominación, que debería repetirse en todas las hojas que componen los estados financieros y, si existiere una carátula, en ésta;

b) su forma legal;

c) su domicilio;

d) en los casos de entidades inscriptas en algún registro público o fiscalizadas por algún organismo gubernamental, el correspondiente número de registro, que constituiría el equivalente del documento de identidad de una persona física;

e) para cada controlada consolidada:

1) su denominación;

2) el país donde opera;

3) los porcentajes de participación del EEF sobre su capital y sus derechos de voto.

f) en el caso de existir controladas no consolidadas:

1) este hecho;

2) las razones por las que no se consolidaron sus datos.

Además, una controlada debería informar la denominación de su controladora directa y de su controladora de última instancia.

### 2) Capital

Respecto del capital, debe informarse lo que fuere necesario para que cada propietario del EEF pueda determinar:

a) su participación sobre el patrimonio y los resultados futuros del EEF;

b) el posible efecto que sobre ella podrían tener los siguientes hechos (seguros o contingentes):

1) las conversiones de títulos de deuda o de acciones preferentes del EEF en acciones ordinarias;

2) los ejercicios de opciones para la suscripción de acciones;

3) los rescates de acciones preferentes.

En las sociedades por acciones, la información debería suministrarse por separado para cada clase de ellas e incluir:

a) su importe nominal unitario, si existiere;

b) su número, discriminando en su caso las acciones:

1) de emisión autorizada;

2) emitidas pero no suscriptas;

3) suscriptas pero no pagadas por los suscriptores;

4) suscriptas e integradas por ellos;

5) en poder del EEF o de sus controladas (acciones propias adquiridas para su posterior reventa);

c) sus derechos de voto;

d) sus derechos preferentes, si los hubiere;

e) las cláusulas de rescate que existieren;

f) los cambios habidos en el ejercicio en el número de acciones que componen el capital suscripto o el integrado (el que se considere "capital" de acuerdo con las NC del caso);

g) el número de acciones que debería emitirse por la capitalización de anticipos irrevocables de aportes, por la conversión de títulos de deuda o acciones preferentes o por el ejercicio de opciones.

Puede resultar práctico que la información referida en el inciso f) se brinde en una columna del ECPN.

### 3) Actividades y segmentos

Deberían describirse:

a) las actividades habituales y los segmentos (8) que proveen los ingresos principales del EEF;

b) los países donde se desarrollan esas actividades;

c) los cambios (incorporaciones, reorganizaciones, discontinuaciones) en ellas y en los segmentos que se hubieren producido durante los períodos cubiertos por los estados financieros.

---

(8) Un "segmento" es un componente del EEF que puede ser distinguido y que se diferencia de otros por su rentabilidad y por los riesgos a que está sometido. Profundizamos el estudio de este concepto en la sección 28,3.

Un EEF que no haya puesto en marcha las operaciones principales, debería informar este hecho y las actividades previas ya completadas o en proceso.

Si la actividad fuera estacional y los estados financieros cubriesen un período de duración distinto al año, debería darse información acerca del efecto de lo primero sobre los resultados y los flujos de efectivo del EEF.

### 4) Normas legales o contractuales

Debe brindarse información sobre las normas legales o contractuales que tengan algún impacto fundamental sobre la actividad del EEF, explicando cual es éste.

---

Por ejemplo, deberían informarse:

a) el plazo durante el cual puede funcionar el EEF sin necesidad de una nueva autorización;

b) las medidas de promoción industrial (que hayan sido aprovechadas por el EEF) y las obligaciones consecuentes;

c) las disposiciones legales que regulen los precios de los bienes, servicios o derechos de uso vendidos;

d) las restricciones a la distribución de ganancias resultantes de:

1) la obligación legal o estatutaria de reservar parte de ellas; o

2) compromisos de no pagar dividendos por encima de cierto límite mientras no ocurran ciertos hechos (sea: la cancelación de determinados pasivos);

e) las cláusulas que impongan el pago de dividendos a las acciones preferentes, indicando los importes pendientes por tal concepto;

f) las normas impositivas que obliguen a tributar sobre distribuciones o reinversiones de ganancias (o que, con motivo de esos mismos hechos, permitan la recuperación parcial de impuestos ya liquidados);

g) las disposiciones que limiten temporalmente la tenencia de acciones en cartera, incluyendo a las propias y a las de otras sociedades;

h) las que impidan la enajenación de determinados activos si es que no se cuenta con la conformidad de terceros (como los tenedores de determinados títulos de deuda emitidos por el EEF);

i) las obligaciones de mantener determinadas relaciones patrimoniales (sea: que el cociente entre las medidas contables asignadas al patrimonio y al pasivo no baje de 1,10);

j) los convenios que obligan a otorgar al personal beneficios posteriores a su retiro (como pensiones o servicios médicos);

k) otros derechos y obligaciones importantes, como los emergentes de contratos de:

1) licencias para el uso de intangibles de terceros;

2) suministros de materias primas importantes por parte de un proveedor (o de unos pocos); o

3) distribución de los productos terminados o de una parte importante de ellos.

---

En los casos de derechos y obligaciones emergentes de contratos, debería indicarse su vigencia y la factibilidad de su renovación.

No nos parece necesario hacer referencia a la legislación general que regula el funcionamiento de las entidades del país (como una ley de sociedades comerciales), salvo respecto de las restricciones a las distribuciones de ganancias y de la tributación de las retenidas o repartidas, cuando su conocimiento sea importante para los accionistas (actuales o potenciales) radicados en otros países.

### 5) Cambios del contexto

La comparabilidad de los estados financieros puede enervarse debido a cambios del contexto que incidan sobre la actividad o los resultados del EEF, por cuya razón esas modificaciones deberían ser informadas.

---

Ejemplos de hechos del tipo indicado:

a) alteraciones de los tipos de cambio que ocasionan ganancias o pérdidas importantes;

b) el establecimiento de restricciones a las importaciones cuando el EEF se dedica principalmente a la reventa de mercaderías extranjeras.

---

## B) INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREPARACIÓN Y EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 1) Fecha de autorización para la publicación

Los estados financieros deberían informar:

a) cuál es el órgano competente del EEF que autorizó su publicación;

b) en qué fecha lo hizo.

Esto es esencial porque dicha fecha marca el momento hasta el cual pudieron considerarse hechos posteriores a la fecha del ESP, fuere para perfeccionar las mediciones contables o para decidir su información en notas a los estados financieros.

En los estados financieros de sociedades anónimas argentinas, la fecha a informar debería ser la de su aprobación por parte del Directorio.

### 2) Unidad de medida

Por razones obvias, en el encabezamiento de cada hoja de los estados financieros debe informarse la unidad de medida empleada para expresar los importes que ellos contienen. Si se empleasen múltiplos (miles, millones), debería aclarárselo.

Si los estados financieros se presentasen ajustados por inflación debería identificarse el poder adquisitivo de la unidad de medida.

---

Ejemplo: "miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 20X1".

---

### 3) Políticas contables

Nos referimos a las políticas contables en el capítulo 2.

Los usuarios de los estados financieros deben ser informados sobre:

a) las políticas contables aplicadas en su preparación;

b) los factores tenidos en cuenta para su desarrollo, especialmente cuando:

1) el EEF no ha aplicado una disposición específica contenida en las NC por considerar que ello llevaría a la presentación de información financiera engañosa o que esté en conflicto con el MC del caso;

2) para el tratamiento de una determinada cuestión existen criterios o métodos de aplicación alternativos; o

3) por obligación ha debido aplicarse una NC inadecuada.

La información sobre políticas contables debería incluir la referida a:

a) la manera de reconocer los efectos de la inflación (o el hecho de que no se los reconoce o de que se lo ha hecho parcialmente) indicando, en su caso:

1) el método aplicado;

2) la identificación del índice de precios empleado;

3) los períodos cuya inflación no hubiere sido considerada;

b) los procedimientos de conversiones:

1) de estados financieros de participadas que estuvieren expresados originalmente en una moneda distinta a la moneda de medición del EEF, efectuadas para consolidar o para aplicar los métodos de la participación o de consolidación proporcional;

2) de la moneda de medición del EEF a la moneda de presentación, si fueren distintas;

c) cuestiones referidas al reconocimiento y la medición de activos y pasivos, indicando:

1) las políticas y métodos contables aplicados a las principales partidas del ESP;

2) los supuestos adoptados en la formulación de estimaciones y las fechas de sus últimas revisiones;

3) la naturaleza de los activos que no se hubieren reconocido por no contarse con medidas fiables de ellos (sea: la plusvalía generada).

---

Son ejemplos de supuestos:

a) las vidas útiles estimadas para calcular depreciaciones de activos;

b) premisas actuariales consideradas para medir los pasivos por beneficios definidos posteriores al retiro.

---

Si se presentase más de un juego de estados financieros a la misma fecha, deberían explicarse las políticas contables seguidas en la preparación de cada uno.

---

Esto podría ocurrir si:

a) una controladora presentase tanto estados consolidados como separados; o

b) un EEF publicase estados financieros con ajuste por inflación y sin él.

---

Razonablemente, algunas NC requieren la exposición del impacto contable de la aplicación de una NC alternativa cuando existe otra mejor.

---

Por ejemplo, la NIC 40 requiere que cuando una propiedad de inversión se mida por su costo, se informe también su VR o, si éste no pudiera determinarse:

a) las causas de ello; y

b) el rango dentro del cual podría encontrarse (9).

---

También deberían informarse los cambios a las NC que obligarán a aplicar, en la preparación de estados financieros de períodos futuros, políticas contables distintas a las seguidas para elaborar los del período corriente. Las NC que obligan a efectuar cambios muy importantes, suelen requerir la presentación de información especial durante el período de transición (10).

Cuando las NC del caso admitan apartamientos a requerimientos específicos, debería brindarse la información prevista por ellas.

---

Por ejemplo, las NIIF permiten que un EEF se aparte del cumplimiento de un requerimiento particular contenido en ellas cuando se presentan las circunstancias que señalamos en el apartado 2,2,d). En tal caso, el EEF debe informar:

a) que su administración (11) ha concluido que los estados financieros presentan razonablemente la situación patrimonial, el desempeño financiero y los flujos de efectivo;

b) que ha cumplido con las NIIF aplicables, excepto en el caso particular del requerimiento que no ha aplicado para lograr una presentación razonable;

c) el título de la NIIF (el pronunciamiento individual) que el EEF ha dejado de aplicar;

d) la naturaleza del apartamiento, incluyendo:

1) el tratamiento requerido por la NIIF;

---

(9) NIC 40, párrafo 79, inciso (e).

(10) Ver, por ejemplo, los puntos 15 a 20 de la segunda parte de la RT 26, referidos a la primera aplicación de las NIIF o de la NPLP por parte de EEF domiciliados en la Argentina.

(11) Entendemos que el IASB quiso referirse al órgano responsable por el gobierno del EEF (en el caso de una sociedad anónima argentina, su directorio).

2) la razón por la que ese tratamiento sería en las circunstancias tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el MC;

3) el tratamiento alternativo adoptado;

e) el impacto del apartamiento sobre cada partida de los estados financieros (por todos los periodos para los que se presente información)(12).

Los datos referidos en los tres últimos incisos deben presentarse también en ejercicios posteriores al del apartamiento, si es que éste afecta las cifras presentadas en los estados financieros correspondientes a ellos(13).

Cuando el apartamiento a una NIIF cuestionada por la administración(14) esté prohibido, el EEF deberá reducir, en la medida de lo posible, los aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del engaño. A tal efecto, debe informar:

a) el título de la NIIF en cuestión;

b) la naturaleza del requerimiento;

c) la razón por la cual la administración ha llegado a la conclusión de que su cumplimiento es tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el MC;

d) para cada periodo presentado, los ajustes a cada partida de los estados financieros que serían necesarios, a juicio de la administración, para lograr una presentación razonable(15).

---

**4) Juicios efectuados al aplicar las políticas contables**

Al aplicar las políticas contables, un EEF debe ejercer su juicio. Esto sucede, principalmente, cuando determinados activos o pasivos deben ser asignados a clases y a cada una de éstas se le aplica un criterio de medición distinto.

---

Actualmente, las principales NC requieren que un arrendamiento se trate de distintas maneras según que se lo considere "financie-

(12) NIC 1, párrafo 20.
(13) NIC 1, párrafo 21.
(14) Ver la nota 11
(15) NIC 1, párrafo 23.

ro" o "de operación", para lo cual debe considerarse si el contrato transfiere las ventajas y riesgos inherentes al activo arrendado. Por lo tanto, las autoridades de un EEF deben clasificar cada uno de los arrendamientos en los que son parte, para lo cual deben evaluar (utilizando su juicio) si en el caso existe o no existe la referencia transferencia de ventajas y riesgos.

---

Aunque no todas las NC lo exigen, parece razonable que dentro de las NEF se informen los juicios que el EEF haya efectuado para aplicar sus políticas contables, que:

a) sean distintos de los que impliquen estimaciones; y

b) tengan un efecto sumamente significativo sobre los importes presentados en los estados financieros (16).

### 5) Carácter estimado de algunas informaciones

Algunas medidas contables incluidas en los estados financieros son el resultado de estimaciones que se efectúan bajo condiciones de incertidumbre, lo que conlleva el riesgo de que en el ejercicio siguiente deban efectuarse ajustes importantes a las primeras.

El carácter estimado de esas medidas contables debería informarse en las NEF para que quede claro que los estados financieros no suministran importes exactos.

En algunos casos puede ser necesaria la identificación de los supuestos claves y otras informaciones que se hayan empleado para preparar las estimaciones.

La NIC 1:

a) brinda ejemplos de tipos de revelaciones que podrían efectuarse para dar cumplimiento a la norma recién referida (17);

b) indica cómo proceder cuando el suministro de ellas sea impracticable (18);

c) aclara que la norma no alcanza a las medidas contables determinadas utilizando VR observados en mercados (19), lo que es razonable porque esos valores no resultan de estimaciones efectuadas por el EEF.

---

(16) La NIC 1 lo requiere en su párrafo 122.
(17) NIC 1, párrafo 129.
(18) NIC 1, párrafo 131.
(19) NIC 1, párrafo 128.

### 6) Correcciones retroactivas del patrimonio

Como señalamos en capítulos anteriores, en caso de efectuarse correcciones retroactivas del patrimonio por correcciones de errores o por cambios en las políticas contables, es necesario, en cuanto resultare practicable:

a) modificar los saldos iniciales de los estados básicos que muestren variaciones del patrimonio neto o del EyEE, exponiendo:

1) el importe informado en los estados financieros anteriores (en su caso, ajustado para considerar la inflación del período);

2) la corrección efectuada;

3) el saldo inicial corregido;

b) adecuar los datos comparativos incluidos en los estados básicos o en la información complementaria.

Además, en nota a los estados financieros debería informarse lo siguiente:

a) en los casos de correcciones de errores, sus motivos;

b) cuando se produzca un cambio de políticas contables:

1) la nueva política;

2) la abandonada;

3) las razones del cambio;

4) su efecto sobre los principales componentes de los estados financieros, incluyendo el mayor o menor resultado que se habría informado si se hubiera mantenido el criterio anterior;

c) cuando las correcciones anteriores no se concreten por impracticables:

1) este hecho;

2) la naturaleza de los ajustes a los estados financieros que se habrían efectuado si hubiesen sido practicables.

Esta nota no debería titularse "Ajuste de resultados de ejercicios anteriores" cuando la corrección del patrimonio inicial alcance a rubros distintos a los resultados acumulados (reconocidos como tales), como el ORIA.

La exposición obligada de las razones de los cambios de políticas contables actúa como un freno a la manipulación de los datos contables.

### 7) Reclasificaciones de partidas en los estados financieros

Cuando se modifica la forma de presentar un estado básico, debería hacerse lo propio con los importes comparativos. Si esto fuera practicable, sería razonable informar:

a) la naturaleza de la reclasificación;

b) su motivo;

c) los importes reclasificados, correspondientes a cada partida o grupo de ellas.

De lo contrario, deberían exponerse:

a) la causa por la que no se reclasifican los importes; y

b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

### 8) Dudas sobre la validez del supuesto de "negocio en marcha"

Los responsables por el contenido de unos estados financieros, deben:

a) evaluar la capacidad de su emisor para mantener en funcionamiento a la entidad (considerada como un todo) y a cada negocio principal;

b) aplicar a la entidad y a sus negocios el supuesto de que se encuentran "en marcha", salvo cuando su liquidación o el cese de su actividad:

   1) haya sido decidida; o

   2) resulte impuesto por las circunstancias.

Si durante la evaluación indicada se tomase conocimiento de incertidumbres importantes que pudieren generar dudas sobre la capacidad del EEF para mantener en funcionamiento todos sus negocios, debería informárselas.

Advertimos al lector que las NC que conocemos solamente se refieren a la permanencia del EEF tomado en su conjunto, sin considerar la hipótesis de que una liquidación o un cese de actividad alcance únicamente a un negocio (por ejemplo, a uno que es llevado adelante por una controlada).

Por otra parte, hay NC que admiten que los estados financieros de una entidad que no está "en marcha" se prepare con NC diferenciadas, pero no indican cuáles deben aplicarse (20). En este caso, en la información sobre políticas contables deberían identificarse las aplicadas en el caso, haciendo referencia a su fuente.

---

(20) Para un ejemplo, véase el inciso b) del punto 1 de la segunda parte de la RT 17.

## c) DESAGREGACIONES DE DATOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

### 1) Composiciones de rubros

En capítulos precedentes:

a) nos referimos a las "partidas simples de información" (las líneas con importes que no son totales ni subtotales) que deberían presentarse en los estados financieros básicos;

b) mencionamos la posibilidad de agruparlas y exponer:

1) su total en el estado correspondiente;

2) su desagregación en una nota o anexo.

Esto último es obligatorio cuando se aplican algunas NC que requieren la aplicación de un "criterio de síntesis" en la preparación de los estados básicos.

Por otra parte, en el caso de los créditos y las deudas se considera adecuado el suministro de algún tipo de apertura de sus importes.

---

Por ejemplo, la RT 9 requiere que los depósitos a plazo, los créditos, las inversiones en títulos de deuda y las deudas sean desagregados en:

a) de plazo vencido;

b) sin plazo establecido; y

c) a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente.

---

Es práctico que la información sobre las partidas componentes de rubros se combine, en cuanto sea posible, con la de otros datos requeridos por las NC.

---

Ejemplos:

a) las medidas contables de las participaciones permanentes en otras entidades podrían presentarse en un anexo que muestre también las proporciones de tenencia del inversor en el capital y en los votos de las participadas, el VP de la inversión (si difiriese de su medida contable) y la participación sobre los resultados reconocidos por la participada durante el período;

b) las medidas contables de los activos y pasivos en una moneda distinta a la de medición podrían exponerse junto con los importes correspondientes a cada divisa y a los tipos de cambio aplicados en cada caso para su conversión a la moneda de medición.

### 2) Operaciones y saldos con partes relacionadas

Debido a las particularidades que bajo ciertas circunstancias pueden tener las transacciones de un EEF con sus "partes relacionadas", los estados financieros deberían informar sobre;

a) esas operaciones;

b) los saldos emergentes de tales transacciones.

A estos efectos, las NC suelen definir:

a) cuáles son las entidades o personas que un EEF debería considerar "partes relacionadas";

b) cuándo se requiere la presentación de información complementaria sobre las transacciones y los saldos con ellas; y

c) qué información debe exponerse en esos casos.

### 3) Información por actividades y segmentos

Algunas empresas desarrollan actividades de diversa índole o venden productos o servicios de más de un tipo. También puede ocurrir que los principales activos o los clientes del EEF estén localizados en diferentes áreas geográficas.

Cuando esas actividades, productos, servicios o áreas están sujetas a diferentes tasas de rendimiento, oportunidades de crecimiento, expectativas de futuro y riesgos, el mero suministro de información agregada (para el EEF considerado en su totalidad) es insuficiente, y debería ser complementado con la presentación de algún tipo de información por actividad o por segmento, aunque algunos la consideren confidencial. Esto ayuda a:

a) evaluar mejor sus rendimientos y riesgos; y

b) comprender mejor el desempeño pasado del EEF;

c) evaluarlo sobre bases más completas.

Sin embargo, en el próximo capítulo veremos que algunas NC son poco exigentes respecto de la presentación de datos por actividades y segmentos.

## D) CONCILIACIONES

Algunos rubros de los estados financieros son lo suficientemente importantes como para que los usuarios de dichos documentos se pregunten las causas de los cambios de las medidas contables asignadas a ellos. Por esta razón, hay NC que requieren que la información complementaria incluya conciliaciones entre los saldos iniciales y finales de ellos. Es práctico que esta información se presente por medio de un anexo que muestre también las principales partidas componentes del rubro.

---

Por ejemplo, un anexo con información sobre los EPPE que se miden por su costo menos depreciaciones y desvalorizaciones podría presentarse por medio de una matriz que contenga:

a) líneas para:

1) cada clase significativa de componentes del rubro (*terrenos, edificios, maquinarias*, etcétera);

2) el total del rubro;

3) la información comparativa correspondiente;

b) columnas para los siguientes importes:

1) medidas contables brutas:

- saldo al comienzo del período;
- altas;
- bajas;
- transferencias entre rubros;
- desvalorizaciones reconocidas;
- reversiones de desvalorizaciones reconocidas en ejercicios anteriores;
- reclasificaciones a otros rubros
- saldo al final del período;

2) depreciaciones acumuladas:

- saldo al comienzo del período;
- depreciación del período;
- bajas;
- transferencias entre rubros;
- desvalorizaciones reconocidas;

- reversiones de desvalorizaciones reconocidas en ejercicios anteriores;
- reclasificaciones a otros rubros
- saldo al final del período;

3) medida contable residual a la fecha de los estados financieros.

---

Ya mencionamos que la evolución del patrimonio neto y de sus componentes debería presentarse en un estado básico.

Algunas NC exigen conciliaciones de dudosa utilidad, como las variaciones en el saldo contable de las existencias para la venta.

## E) OTRAS INFORMACIONES

### 1) Atributos de activos y pasivos

Algunos activos y pasivos poseen atributos que pueden afectar los resultados y flujos de efectivo futuros y que, por lo tanto, sería razonable informar.

El caso típico es el del efectivo y las cuentas por cobrar o por pagar que generan resultados financieros. Por esto, interesa conocer:

a) los saldos que estén nominados en monedas distintas a la de medición, discriminados por divisa;

b) en los casos de las cuentas por cobrar o por pagar:

   1) si están sujetas a regímenes de actualización monetaria y, de ser así, cómo se la calcula;

   2) si devengan tasas de interés fijas o flotantes y cuáles son (en líneas generales) ellas.

La significación de esta información depende principalmente de:

a) la importancia de las medidas contables de los rubros;

b) los "descalces" (diferencias de tiempos o de importes) entre los vencimientos de sus componentes;

c) ciertos aspectos del contexto económico como los siguientes:

   1) tasas de inflación o deflación, ya que inciden sobre los tipos de cambio, las actualizaciones y las tasas de interés;

   2) grado de acomodamiento de los tipos de cambio y de las tasas de interés ante los cambios en los niveles de precios;

3) aptitud de los regímenes de actualizaciones monetarias de créditos y deudas para compensar los efectos de la inflación;

4) volatilidad de los tipos de cambio y de las tasas de interés.

La información sobre los atributos de los activos y pasivos monetarios puede ser significativa en algunos casos y no en otros, como sucedería con respecto a las cuentas en moneda local en un país con tasas de inflación y de interés bajas y predecibles. Sin embargo, un EEF localizado en un país podría tener participadas en otros, por lo que las NC locales no deberían ser diseñadas pensando exclusivamente en las características del primero.

Otros atributos referidos a las deudas y los créditos son los que tienen que ver con su instrumentación y con las garantías otorgadas o recibidas que brindan mayores seguridades a los acreedores.

También debería informarse sobre los bienes cuya disponibilidad esté sujeta a alguna limitación. Si ésta obedeciera al otorgamiento de garantías, sería razonable mencionar tanto la medida contable del activo como la del pasivo garantizado.

## 2) Incertidumbres

La información complementaria debería informar sobre las incertidumbres que:

a) se relacionen con hechos cuyo desenlace pueda afectar significativamente al EEF;

b) existan a la fecha de los estados financieros;

c) tengan una probabilidad no despreciable de concretarse.

La información que se brinde debería ser amplia y clara. Ésta es una enunciación mínima de datos que consideramos razonable exponer:

a) el origen y la naturaleza de la incertidumbre;

b) el desenlace más probable, según la opinión de los gobernantes del EEF;

c) las fuentes de la información y los supuestos que se hayan empleado para elaborar tal opinión;

d) los efectos que tendría la concreción o la no concreción de ese desenlace;

e) el tratamiento contable dado a la incertidumbre, incluyendo los importes reconocidos como activos o pasivos y el efecto sobre el importe de los resultados reconocidos en el período;

f) el rango dentro del cual podrían encontrarse los importes no contabilizados.

Los quebrantos impositivos no contabilizados y aplicables contra ganancias impositivas futuras deberían ser desagregados por plazo de posible compensación.

### 3) Compromisos

Deberían informarse los compromisos que no constituyan pasivos a la fecha de los estados financieros pero puedan tener efectos significativos sobre los futuros flujos de efectivo.

---

Son ejemplos los compromisos emergentes de:

a) contratos permanentes de compras o de ventas de mercaderías a precios ya determinados;

b) órdenes de compra para la adquisición o construcción de EPPE o de propiedades de inversión.

---

En caso de haberse discontinuado una operación y haberse tomado compromisos firmes de ventas de activos desafectados, deben informarse los precios acordados y el calendario de cobros de los correspondientes flujos de efectivo.

### 4) Hechos posteriores al cierre

Deberían informarse los hechos ocurridos entre la fecha del ESP y la de autorización de los estados financieros que no corresponda considerar para efectuar las mediciones contables de los activos y los pasivos a la fecha de ellos, cuando:

a) afecten significativamente (en el nuevo ejercicio) la estructura patrimonial del EEF; o

b) introduzcan incertidumbres sobre los resultados futuros que afecten las predicciones que podrían efectuarse sobre ellos.

---

Ejemplos de hechos nuevos que deberían informarse si fueran significativos:

a) la incorporación o discontinuación de una actividad o de un segmento, ocasionada por una adquisición, una fusión, una escisión, una venta o un abandono;

b) una compra de EPPE o de propiedades de inversión;

c) la adquisición o la venta de una participación permanente en otra entidad;

d) una convocatoria a los acreedores del EEF, para plantear una reestructuración de su deuda;

e) una emisión de títulos de capital o de deuda;

f) una modificación de los tipos de cambio;

g) un golpe inflacionario;

h) un siniestro que destruya bienes o afecte la capacidad de operación del EEF;

i) la declinación de los importes recuperables de algunos activos;

j) la refinanciación de una deuda;

k) los mismos acontecimientos, cuando son protagonizados por entidades sobre las que el EEF ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

---

Es muy raro que estos hechos sean ocasionados por la actividad cotidiana del EEF (ventas y compras de mercaderías, etcétera).

En lo posible, la información a suministrar debería indicar la incidencia del hecho sobre el patrimonio y destacar que su reconocimiento contable será posterior. Si las consecuencias fuesen complejas, podría resultar preferible informar esto y no caer en el facilismo de efectuar cálculos superficiales.

---

Supongamos que:

a) un EEF tiene:

1) al peso como moneda de medición y de presentación;

2) importantes deudas en euros;

b) los precios de los bienes que esa entidad vende se fijan en pesos pero varían habitualmente en línea con la cotización del euro, sin que eso tenga efectos importantes sobre las cantidades demandadas por los clientes;

c) con posterioridad a esa fecha, el tipo de cambio (pesos por euro) aumentó un 40%.

En un caso así, sería inadecuado considerar que el efecto del aumento del tipo de cambio es igual a su impacto (neto de la inflación, si los efectos de ésta se reconocieren) sobre las deudas impagas a la fecha de ocurrencia del hecho. Ese impacto es real pero el aumento del tipo de cambio producirá también una mejora de los precios

(en pesos) de los bienes vendidos por el EEF, que también incidirá sobre los resultados y flujos de efectivo del nuevo ejercicio.

---

### 5) Información pro forma

Bajo determinadas circunstancias y condiciones, la información complementaria podría incluir "información pro forma", que compute los efectos patrimoniales que habría tenido algún hecho determinado si hubiera sucedido en una fecha anterior a aquella en la que realmente ocurrió (o se espera que ocurra).

Esto es útil, por ejemplo, para mostrar los efectos de combinaciones de negocios, cambios importantes en el capital o discontinuación de operaciones importantes.

---

Si A adquiere a la B el 1/10/X1, los estados financieros de la primera al 30/09/X1 no deberían incluir los efectos de la operación, pero éstos podrían exponerse en una información financiera pro forma, preparada como si la transacción se hubiese efectuado en esa fecha.

---

Para preparar información pro forma se toman los estados financieros históricos y se los modifica de modo de dar consideración a los efectos significativos directos e indirectos del hecho bajo consideración.

No debería incluirse información pro forma que no reúna las cualidades de la información contable que resumimos en la sección 1,3. En particular, opinamos, debería evaluarse si es apta para satisfacer las necesidades de los usuarios tipo de los estados financieros y si su inclusión ayuda a la formulación de predicciones sobre los futuros resultados y flujos de efectivo del EEF.

---

Supongamos que:

a) el 10/08/X1, Compradora S. A. adquiere el paquete accionario de Comprada S. A. y toma su control;

b) en sus estados financieros anuales por el ejercicio terminado el 31/12/X1, la controladora:

   1) consolida los resultados de su nueva controlada desde la fecha de su adquisición;

   2) incluye como información complementaria un estado pro forma que incluye los resultados de Comprada por los doce

meses terminados el 31/12/X1, como si la adquisición se hubiera producido al comienzo de 20X1.

En relación con la evaluación de la rentabilidad futura del grupo, esta información pro forma podría ser:

a) útil si Compradora tuviera la intención de mantener sin cambios las operaciones y la estructura de Comprada;

b) engañosa si la controladora previera una reestructuración importante del negocio adquirido.

---

En un juego de estados financieros que incluya información pro forma, debería:

a) presentársela claramente separada de la histórica:

1) en una nota o un anexo (criterio que preferimos); o

2) en columnas agregadas a los estados básicos y debidamente identificadas;

b) describirse el hecho o la transacción reflejada en tal información, la fuente de la información histórica en la cual se basa, las premisas significativas consideradas para su desarrollo y cualquier incertidumbre significativa sobre ellas;

c) explicarse que ella no necesariamente es indicativa de los resultados que se habrían alcanzado si el hecho o la transacción realmente hubiera tenido lugar más temprano.

d) indicarse que su lectura tiene que hacerse junto con la de la correspondiente información histórica.

## 6) Medidas extracontables

Algunas NC requieren o admiten que dentro de la información complementaria se suministren ciertas medidas extracontables, distintas a la información pro forma. A veces se lo hace como parte de proyectos de experimentación de nuevas mediciones contables, con vistas a futuras modificaciones de las NC.

---

Por ejemplo, unas NC podrían requerir que se informen los VR de ciertos activos que en los estados básicos se presentan medidos sobre la base de su costo.

---

Consideramos que estas exigencias o admisiones son adecuadas en tanto los criterios empleados para preparar la información complementaria cuenten con un mínimo de consenso.

Por otra parte, nada impide informar medidas alternativas en NEF, siempre que:

a) su inclusión no esté prohibida por las NC; y

b) su significado esté debidamente explicado y no genere confusión.

### 7) Otras informaciones

En general, y según lo ya expuesto, debería suministrarse cualquier información adicional que ayude a evaluar las probabilidades de que el EEF cumpla con sus obligaciones y (si es una empresa) distribuya ganancias.

## 28,4. ALGUNAS PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN DEL CONTENIDO TÍPICO

### A) RATIOS

En 1980, dos autores estadounidenses propusieron que los estados financieros incluyan ratios de análisis de estados financieros calculados sobre bases uniformes, con estos fundamentos:

a) para el cálculo afinado de algunas razones se requieren datos que no siempre aparecen en los estados financieros;

b) la estandarización del cálculo de cada razón permitiría superar el problema de la pluralidad de fórmulas para su cómputo, sin que esto impida la realización de cálculos adicionales (21).

Aunque no ha tenido éxito, la propuesta es atrayente porque la información cuya presentación se sugiere ayudaría a los usuarios de los estados financieros y no tendría un costo importante para sus emisores.

Por supuesto, cualquier NC que se estableciese al respecto debería definir:

a) los ratios a exponer;

b) las fórmulas a aplicar para su cálculo, de modo que esta nueva información complementaria sea susceptible de verificación objetiva.

Nos referimos a los ratios de uso habitual en *Análisis de Estados Contables*, cuarta edición, La Ley, 2011.

---

(21) GIBSON, CHARLES A. y BOYER, PATRICIA A., *The Need for Disclosure of Uniform Financial Ratios*, Journal of Accountancy, mayo de 1980, páginas 78-86.

Algunas normas requieren la presentación de ciertos ratios en elementos acompañantes de los estados financieros, como memorias, memorandos de discusión y análisis y reseñas informativas.

### B) PRESUPUESTOS

Algunos colegas opinan que los estados financieros deberían incluir información presupuestada. En relación con el punto, cabe analizar:

a) si tal información sería fiable; y

b) si su difusión podría favorecer a los competidores del EEF.

Si los pronósticos fueran confiables, sólo debería analizarse la cuestión b). Pero si las estimaciones efectuadas para preparar la información presupuestada fueran inadecuadas, su difusión podría causar más daños que beneficios. Esto ocurriría si se presentase una o más de estas situaciones:

a) al momento de emisión de los estados financieros, las incertidumbres existentes impiden efectuar pronósticos razonables;

b) para la elaboración de los pronósticos:

1) se adoptan premisas, hipótesis o supuestos inadecuados; o

2) se estiman incorrectamente los efectos patrimoniales de dichas premisas; o

3) se utilizan NC distintas a las empleadas para preparar los estados financieros, afectando las comparaciones que quieran hacerse entre datos históricos y prospectivos.

La cuestión indicada en el inciso b)3) podría solucionarse estableciendo, por vía normativa, que los estados proyectados se preparen aplicando las mismas políticas contables que se empleen en la elaboración de los estados básicos.

Los otros problemas afectan la posibilidad de verificar la información prospectiva y no tienen solución alguna que conozcamos.

Por ello, la inclusión de información complementaria proyectada no nos parece prudente.

Estudiamos esta cuestión con mayor amplitud en las págs. 322-327 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

### C) CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES SOCIALES

Últimamente se han escuchado algunas voces favorables a la inclusión, en los estados financieros, de datos referidos al cumplimiento de las respon-

sabilidades sociales del EEF, principalmente en cuanto tiene que ver con las cuestiones ambientales.

En esta línea, y en cuanto conocemos, la posición más extrema fue sostenida en 2000 por Fronti de García y García Fronti, que propusieron que entre los objetivos de los estados financieros se incluyese el de "demostrar el cumplimiento de las normas relativas al cuidado del medio ambiente" (22). La propuesta nos parece inaceptable porque:

a) hay un amplio consenso en considerar que la función de los estados financieros es suministrar información sobre la composición y evolución de los patrimonios de sus emisores que sea útil para la toma de decisiones;

b) no advertimos ninguna necesidad de ampliar ese objetivo incluyendo informaciones de otro tipo, por importantes que ellas fueren;

c) la ampliación propuesta para el objetivo de los estados financieros es arbitraria, porque se refiere a una de las responsabilidades sociales del emisor pero no a otras (23);

d) los gobiernos que consideren necesario o conveniente que determinadas entidades suministren información sobre el cumplimiento de sus responsabilidades sociales, podrían requerir o alentar la presentación de otros informes.

Por otra parte, las entidades que voluntariamente presentan información del tipo indicado lo hacen (en cuanto conocemos) fuera de los estados financieros y aplicando estándares distintos a las NC.

Las mismas autoras propusieron también una ampliación de las NC mediante el agregado de aspectos específicamente relacionados con los pasivos y contingencias ambientales (24). Lo consideramos innecesario porque para el reconocimiento y la medición contable de los pasivos y contingencias ambientales basta con aplicar las reglas establecidas para la generalidad de los pasivos.

Por lo mismo, no creemos necesaria la enunciación de reglas especiales para la inclusión de datos sobre aspectos ambientales en la información complementaria.

---

(22) FRONTI DE GARCÍA, LUISA y WAINSTEIN, MARIO, *Contabilidad y auditoría ambiental*, Macchi Grupo Editor, Buenos Aires, 2000. La propuesta aparece en la página 75, dentro de una parte de la obra escrita por Fronti de García e Inés García Fronti.

(23) Los ciudadanos interesados en el cuidado del medio ambiente también querríamos conocer quiénes cumplen con sus obligaciones fiscales y laborales y quiénes no lo hacen, pero (que sepamos) a nadie se le ha ocurrido que entre los objetivos de los estados financieros deba estar el de *demostrar el cumplimiento de las normas impositivas y laborales*.

(24) *Obra citada en la nota 22*, páginas 75-85.

Como señaló en 1998 un comité de la International Federation of Accountants (*IFAC*, Federación Internacional de Contadores):

> (...) hay pocas normas contables con autoridad, se trate de Normas Internacionales de Contabilidad o de normas nacionales, que se refieran explícitamente al reconocimiento, la medición o la exposición de las consecuencias en los estados financieros que surgen de cuestiones ambientales. Sin embargo, las normas contables existentes proveen generalmente de consideraciones generales que son también aplicables al reconocimiento, la medición y la exposición de las cuestiones ambientales en los estados financieros (25).

En los capítulos 31 y 32 nos referiremos a la posible presentación de información sobre cumplimientos de responsabilidades sociales en reportes distintos a los estados financieros.

## 28,5. EJEMPLOS REALES

C El lector podrá encontrar estados financieros reales dentro de los complementos de este libro puestos a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

## 28,6. NIIF

### a) Panorama

La NIC 1 requiere que se incluya en NEF la información que no está expuesta en el cuerpo de los estados básicos pero es relevante para la comprensión de éstos o simplemente está exigida por las NIIF (26). Este requerimiento podría cambiar si se concretasen los cambios propuestos en el borrador ED/2014/1, a los que nos referimos en el apartado 28,2,b),

La NIC 24 y las NIIF 7, 8 y 12 están dedicadas a cuestiones específicas a exponer en las NEF.

Otros componentes de las NIIF contienen secciones con requerimientos específicos de presentación de información complementaria, que suelen describirse con sumo grado de detalle.

---

(25) *The Consideration of Environmental Matters in the Audit of Financial Statements*, International Auditing Practice Statement del International Auditing Practices Committee de la IFAC, 1998, párrafo 12.

(26) NIC 1, párrafo 112.

En consecuencia, los requerimientos referidos a la presentación de información complementaria están dispersos en el texto de las NIIF (unas 1400 páginas, en el libro rojo 2014). El IASB ha estimado que ellos involucran unas 3.000 partidas de información (27). En este capítulo solamente comentamos los requerimientos de tipo general, que aparecen en la NIC 1.

Algunas redes internacionales de estudios profesionales que prestan servicios de auditoría han puesto gratuitamente a disposición "listas de verificación" (28) cuyo empleo ayuda a reducir el riesgo de omisión de información requerida por las NIIF.

Estos son algunas hojas de Internet desde donde pueden encararse búsquedas de listas del tipo indicado:

http://www.ey.com/GL/en/Issues/IFRS

http://www.iasplus.com/en/tag-types/global/models-and-checklists

http://www.pwc.com/gx/en/ifrs-reporting/publications/index.jhtml?category=issue&filter=/gx/ifrs-reporting/illustrative-financial-statements

Sugerimos a los preparadores de estados financieros que, cualesquiera fueren las NC que deban aplicar:

a) no traten de memorizar el contenido de las reglas referidas a la preparación de la información complementaria;

b) elaboren las NEF con las NC por aplicar a la vista;

c) recorran esas NC en su totalidad para asegurarse de que no omiten la consideración de ninguno de sus componentes;

d) utilicen al menos una de las listas de verificación del tipo de las referidas, si existieren.

## B) REGLAS GENERALES

La mayoría de las reglas generales sobre el contenido de las NEF que contiene la NIC 1 están en sintonía con lo expuesto en este capítulo, por lo que sólo comentaremos algunas de ellas.

(27) http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/presentationCloserlookSMEs.pdf.
(28) Checklists.

| *Regla* | *Comentarios* |
|---|---|
| Algunas informaciones importantes (29) pueden no presentarse en los estados financieros si están incluidos en otra parte de la información publicada con ellos. | Discrepamos con esta laxitud porque:<br>a) los estados financieros deben ser autónomos;<br>b) ellos cuentan generalmente con un informe de auditoría (o de revisión), que no tiene por qué alcanzar a información publicada junto con ellos;<br>c) la exclusión de la información indicada no produce ningún ahorro significativo de costos.<br>Por lo tanto, sugerimos que la información de referencia sea siempre expuesta en los estados financieros, aunque repita a la que aparezca en documentos acompañantes de ellos. |
| Un emisor que haya preparado sus estados financieros dando cumplimiento integral a las NIIF debe declararlo en las notas a ellos, explícitamente y sin reservas.<br>Un EEF que no haya dado cumplimiento a todos los requerimientos de las NIIF no deberá señalar que sus estados financieros cumplen con ellas (30). | La prohibición señalada en segundo lugar:<br>a) debe tenerse en cuenta cuando se aplican NIIF "adaptadas localmente" y no su versión original;<br>b) no rige (interpretamos) cuando el EEF:<br>1) incumple un requisito específico contenido en las NIIF por presentarse las circunstancias que señalamos en el apartado 2,2,d); y<br>2) presenta la información a la que nos referimos en el apartado 28,3,b)3). |
| Debe brindarse cierta información específica que permitiría que los usuarios evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que el EEF aplica para gestionar el capital (31). | El IASB fundamentó este requisito argumentando que el conocimiento del nivel del capital y la forma en que su manejo es útil para que los usuarios de los estados financieros evalúen el perfil de riesgo de una entidad y su capacidad para soportar eventos adversos (32). No estamos convencidos de que esto sea verdaderamente necesario.<br>Algunos de los datos a presentar tienen que ver con el cumplimiento de requerimientos legales relacionados con la cuestión. |
| Debe brindarse información sobre la naturaleza y el propósito de cada "reserva" incluida en el patrimonio (33). | Ni la NIC 1 ni el glosario de las NIIF contienen una definición del término "reserva", pero entendemos que se ha querido hacer referencia a los resultados acumulados cuya distribución está restringida. De todos modos, la constitución de "reservas" no suele tener otro propósito que el cumplimiento de alguna norma legal o el impedimento temporario de la distribución de resultados. |

(29) Las indicadas en el párrafo 138 de la NIC 1.
(30) NIC 1, párrafo 16.
(31) NIC 1, párrafos 134-135.
(32) Material acompañante de la NIC 1, párrafo BC86.
(33) NIC 1, párrafo 79, inciso (b).

## 28,7. "NIIF PARA LAS PYMES"

Las reglas generales de la NPLP sobre las cuestiones tratadas en este capítulo son muy breves (34). La más importante es la que indica que las NEF deben incluir la información que:

a) no esté expuesta en el cuerpo de los estados básicos; y

b) sea relevante para la comprensión de éstos o simplemente esté exigida por la NPLP (35).

En otras partes de la NPLP se requieren exposiciones relacionadas con cuestiones específicas. El IASB estima en 300 el número de partidas de información previstas (36), lo que es solamente el diez por ciento de su equivalente en las NIIF (unas 3.000). Pensamos que ésta es la diferencia más importante entre las NIIF y la NPLP.

## 28,8. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) NORMAS PROFESIONALES

El principio general que consideramos aceptable está expuesto en la RT 8 (aplicable a todo EEF) de este modo:

> La información complementaria (...) debe contener todos los datos que, siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial y de los resultados del ente, no se encuentren expuestos en el cuerpo de dichos estados (37).

El principio enunciado debería aplicarse también a la adecuada comprensión de la información sobre los flujos de efectivo y de los cambios en el patrimonio, que se presentan en estados financieros distintos a los que muestran la situación patrimonial y los resultados reconocidos como tales. La cuestión es especialmente importante porque las NCP#RT26 requieren el diferimiento de ciertas ganancias y pérdidas en cuentas especiales de patrimonio (que en su conjunto equivalen al ORIA).

Entendemos que la cuestión de la significación de la información está implícita en el empleo de las palabras "siendo necesarios".

La misma RT, al igual que la 9 y la 11 listan partidas específicas de información a ser expuestas en la información complementaria. La mayoría de

(34) NPLP, sección 8, que ocupa solamente una página y media.
(35) NPLP, párrafo 8.2.
(36) http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/presentationCloserlookSMEs.pdf.
(37) RT 8, segunda parte, capítulo VII, sección A.1.

sus requerimientos están en sintonía con nuestras preferencias, por lo que sólo comentaremos unos pocos.

| *Regla* | *Comentarios* |
|---|---|
| La información complementaria abarca a los estados financieros consolidados que corresponda presentar, que a su vez deben tener su propia información complementaria (38). | El criterio fue tomado del artículo 62 de la LSC. En partes anteriores de este libro, opinamos que los estados consolidados deberían ser los únicos por presentar y los legalmente válidos. |
| En el encabezamiento de cada estado financiero debe identificárselo y presentarse una síntesis de los datos relativos a su emisor. Los restantes datos deben exponerse en notas o anexos, lo que resultare más adecuado en cada caso (39). | Ya mencionamos que la identificación de los estados financieros es parte de su contenido, más que información complementaria.<br>No se aclara cuáles serían los datos relativos al emisor que deberían exponerse en los encabezamientos. Lo que suele hacerse es:<br>a) colocar allí algún dato que ayude a su identificación (como el número de inscripción ante el correspondiente órgano gubernamental de control);<br>b) mostrar el resto de la información sobre el EEF en alguna nota.<br>No se menciona a la caratula que precede a los estados financieros, por lo que cabe suponer que la información allí incluida no se considera información complementaria de la requerida por la RT 8. |
| El orden de presentación de la información complementaria seguirá, preferentemente, el de los estados básicos (40). | Dado el uso de la palabra "preferentemente", no es realmente una norma. Opinamos que las informaciones generales, como las referidas en los apartados a) y b) de la sección 28,3, deberían preceder a las relacionadas con partidas específicas de información. |
| Las RT 9 y 11 requieren que las notas y los anexos se numeren correlativamente (41). | Es razonable pues la discontinuidad de la numeración podría confundir a los usuarios de los estados financieros. Usualmente, los anexos se identifican con letras, no con números.<br>Si estas reglas se consideran adecuadas, debería trasladárselas a la RT 8, para que alcancen a todos los EEF. |

(38) RT 8, segunda parte, capítulo II, sección D.

(39) RT 8, segunda parte, capítulo VII, sección A.2, párrafos segundo y tercero.

(40) RT 8, segunda parte, capítulo VII, sección C.

(41) RT 9, segunda parte, capítulo VI, sección D y RT 11, segunda parte, capítulo VII, sección F.

Los entes que califiquen como "pequeños o medianos" de acuerdo con el anexo A de la RT 17 están dispensados del cumplimiento de algunas exigencias (42).

## B) NORMAS LEGALES

### 1) Norma de la ley de sociedades comerciales

El art. 65 de la LSC comienza así:

> Para el caso de que la correspondiente información no estuviera contenida en los estados contables de los artículos 63 y 64 o en sus notas, deberán acompañarse notas y cuadros, que se considerarán parte de aquéllos. La siguiente enumeración es enunciativa: (...)

De acuerdo con este párrafo:

a) es posible aplicar el criterio de síntesis previsto por la RT 8 e ilustrado en los modelos de estados financieros presentados en las RT 9 y 11;

b) la información listada en el artículo 65 no es de presentación obligatoria, de modo que basta con exponer la requerida por las NCP.

Por otra parte, tienen importancia práctica las disposiciones del art. 64 de la LSC que requieren la exposición explícita de los importes correspondientes a ciertos conceptos cargados al resultado o agregados al costo de activos. Aunque la ley permite que estos últimos se muestren en la memoria de los administradores, es normal que todos se expongan en un anexo que muestra los costos de operación del EEF, mediante una matriz con columnas para cada función (producción, comercialización, administración, otras) y líneas para su naturaleza.

### 2) Normas de organismos estatales de control

Algunos organismos estatales de control han dictado NC de exposición, que deben ser consideradas por los emisores de estados financieros sujetos a su fiscalización. En algunos casos (CNV, IGJ), han adoptado NC contenidas en RT de la FACPCE y establecido requerimientos adicionales, no siempre razonables.

En particular, la CNV requiere que las entidades con cotización pública de sus títulos de deuda o patrimonio que no apliquen las NIIF, utilicen anexos (identificados con letras preestablecidas) para la publicación de cierta infor-

(42) RT 17, segunda parte, anexo A, párrafo segundo, inciso c).

mación complementaria (43). Hay también reglas referidas a la presentación de información sobre el capital social (44).

## 28,9. US GAAP

Las cuestiones relativas al contenido y a la forma de las NEF no están tratadas de una manera abarcadora y sistemática en los US GAAP. Dentro de la ASC existe un tópico (el 235) que se titula "notas a los estados financieros" pero que sólo se refiere a la exposición de las políticas contables.

Por otra parte, existen numerosas disposiciones sobre cuestiones específicas que deben ser informadas en las NEF.

## 28,10. RESUMEN

En las NEF (incluyendo a las presentadas como anexos o planillas) tiene que exponerse la información que debe integrar los estados financieros pero que no se incluye en el cuerpo de los estados básicos por impracticabilidad, por practicidad, por razones puramente estéticas o porque una norma así lo requiere.

La información que se incluya en las NEF:

a) debe reunir, como ellos, las cualidades de la información contable que resumimos en la sección 1,3;

b) puede omitir datos no significativos;

c) no debe contradecir a la que contienen los estados básicos.

d) no debe usarse para "compensar" el incumplimiento de NC de reconocimiento y medición;

e) no debería incluir datos que puedan servir para engañar o confundir a los usuarios de los estados financieros (como la EBITDA, cuando no se explica claramente su significado).

Al determinar el contenido de las NEF debe aplicarse el concepto de significación, tal como se lo hace al preparar los estados básicos. No hacerlo conduce a la preparación de estados financieros extensísimos, cuya lectura completa resulta tediosa y demandante de tiempo.

Cuando el EEF pueda efectivamente demostrar los perjuicios que le causaría la difusión de determinada información, sería razonable que se omita su presentación y se informen el hecho y sus causas. Si las NC del caso no lo previeran, la situación debería consultarse con un abogado.

---

(43) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 6.

(44) Normas de la CNV (edición 2013), título I, capítulo IV, artículo 4.

Las NEF que desagreguen medidas contables presentadas en los estados básicos debería incluir los datos comparativos pertinentes, con las modificaciones que fueren necesarias para:

a) expresar los importes en moneda de la fecha de los estados financieros corrientes;

b) homogeneizar sus cifras con las del período corriente por correcciones retroactivas del patrimonio o por cambios en el formato de presentación de los estados financieros.

El resto de la información complementaria también debería presentarse con datos comparativos, excepto cuando éstos sean cualitativos y hayan perdido actualidad. De no cumplirse esta condición, los estados financieros no serían "comparativos" sino "con cifras correspondientes".

Para decidir en qué lugar de los estados financieros se presentará una partida de información (un estado básico, una nota o un anexo), deben considerarse las exigencias de las NC que deba aplicar el EEF. Si éstas no tratasen la cuestión o brindasen alternativas, debería efectuarse la exposición que más clara resulte.

Tanto las notas como los anexos deberían presentarse en un orden lógico, llevar un título que describa adecuadamente la cuestión tratada e identificarse de una manera que facilite su referencia en los estados básicos o en otras notas o anexos.

En los estados básicos resulta práctico colocar las referencias en una columna específica, entre la descripción de la partida correspondiente y la medida contable asignada a ella para el período corriente. También es aceptable la colocación de las referencias entre paréntesis, a continuación de la descripción de la partida relacionada. La mera inclusión, al pie de cada estado básico, de una remisión general al conjunto de notas y anexos no sustituye adecuadamente su referencia individual.

Las NEF deben referirse a los aspectos significativos de las cuestiones que siguen:

a) identificación del emisor de los estados financieros;

b) datos sobre el capital, que permitan que cada propietario del EEF pueda determinar su participación sobre su patrimonio y sus resultados futuros, así como el posible efecto que sobre ella podrían tener determinados hechos (seguros o contingentes);

c) las actividades habituales y los segmentos que proveen los ingresos principales del EEF, los países donde se desarrollan esas actividades y los cambios que se hubieren producido en los períodos cubiertos por los estados financieros;

d) normas legales o contractuales que tengan algún impacto fundamental sobre la actividad del EEF, explicando cual es éste;

e) cambios del contexto que incidan sobre la actividad o los resultados del EEF y afecten la comparabilidad de sus estados financieros a lo largo del tiempo;

f) fecha de emisión de los estados financieros y órgano que la decidió;

g) la unidad de medida empleada para expresar los importes que contienen los estados financieros;

h) las políticas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los factores tenidos en cuenta para su desarrollo;

i) cuando las NC lo requieran, el impacto contable de la aplicación de alguna regla alternativa que produce información contable de menor calidad;

j) juicios que el EEF haya efectuado para aplicar sus políticas contables (distintos a los que impliquen estimaciones);

k) la identificación de las medidas contables que surgen de estimaciones y (en algunos casos) los supuestos clave y otras informaciones empleadas en su preparación;

l) los motivos e implicaciones de las correcciones de errores y de los cambios de políticas contables, con indicación de los componentes de los estados financieros que han sido modificados retroactivamente (o, si las modificaciones no se hubieran efectuado por impracticables, este hecho y la naturaleza de los ajustes a los estados financieros que no se hicieron);

m) reclasificaciones de partidas de la información comparativa por cambios en el formato de presentación de los estados financieros;

n) dudas sobre la validez del supuesto de "negocio en marcha";

ñ) desagregaciones de datos de los estados financieros básicos, incluyendo composiciones de rubros, operaciones y saldos con partes relacionadas e informaciones por actividades o segmentos;

o) otras informaciones, como causas de variaciones de saldos, atributos de activos y pasivos (principalmente, instrumentos financieros), incertidumbres, compromisos, hechos posteriores al cierre, información pro forma y medidas extracontables;

p) cualquier información adicional que ayude a evaluar las probabilidades de que el EEF pague sus obligaciones y (si es una empresa) distribuya ganancias.

La inclusión de ratios de análisis de estados financieros estandarizados es una propuesta que merece ser analizada.

La de información complementaria proyectada no nos parece prudente.

No creemos necesaria la enunciación de reglas especiales para la inclusión de datos referidos al cumplimiento de las responsabilidades sociales del EEF en general o de aspectos ambientales en particular. Para lo primero pueden emitirse informes separados elaborados con estándares distintos a las NC.

Las reglas referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo que contienen las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 28,11. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) Para posibilitar mejores comparaciones deberían informarse los cambios que sean significativos para la actividad del EEF o de cualquiera de sus entidades asociadas.

b) Es razonable y práctico que los EPPE se expongan en el ESP por su medida contable neta, desagregando los totales de importes originales, depreciaciones y desvalorizaciones en una nota al pie de dicho estado.

c) Cuando todos los detalles relevantes de una contingencia desfavorable se informan por nota a los estados financieros, el reconocimiento de un pasivo es innecesario.

d) Toda la información complementaria presentada en los estados financieros de un ejercicio debería repetirse (como información comparativa) en los del siguiente.

e) Es aconsejable que todas las notas se agrupen en una sección específica de los estados financieros.

f) Es suficiente con que la unidad de medida en que se encuentran expresados los importes que contienen los estados financieros se informe en una nota.

g) La llamada "información adicional" no integra los estados financieros.

**2.** Enuncie la regla básica sobre el contenido mínimo de la información complementaria.

**3.** Indique qué información debería dar en sus estados financieros una sociedad anónima, respecto de sus acciones ordinarias.

**4.** **Indique qué es lo que debería informarse con respecto a las situaciones inciertas cuyo desenlace pueda afectar patrimonialmente a un EEF.**

**5.** **Indique qué debería exponerse en la información complementaria cuando se contabiliza un AREA con motivo de cambios de políticas contables.**

**6.** **Comente las siguientes notas a los estados financieros:**

1. Actividades

De acuerdo con sus estatutos, la sociedad está autorizada a realizar operaciones comerciales, industriales, mineras, agropecuarias y financieras. A la fecha de los estados financieros, se dedicaba a la producción y venta de heladeras.

2. Base de preparación de los estados financieros

2.6. Compromisos

La empresa ha asumido compromisos de adquisición futura de mercaderías por precios que actualmente superan a los ingresos netos que se espera obtener con su comercialización. Debido a ello, y a menos que se produzcan cambios favorables en las relaciones entre precios de compra y de venta, deberán reconocerse pérdidas en los ejercicios en que se concreten las compras comprometidas, sea por los resultados brutos de las ventas que se efectúen o por la aplicación de las normas contables que requieren que la medida contable de las existencias de mercaderías para la venta no supere a su importe recuperable.

7. Contingencias

7.1. Previsión para juicios

Se ha considerado prudente aumentar esta previsión de $ 7.000 a $ 8.400. El incremento de $ 1.400 se incluye en el estado de resultados dentro del rubro "otros gastos".

7.2. Avales otorgados

A la fecha de los estados financieros, la sociedad tenía avalada una deuda de su controladora, cuyo importe de $ 5.300 (capital más intereses) fue pagado por ella con posterioridad al cierre del ejercicio.

8. Anticipos irrevocables de aportes

Se han recibido anticipos irrevocables de aportes por $ 12.000, que fueron considerados y aceptados por la asamblea de accionistas del 30 de mayo de 20X1, que delegó en el Directorio la emisión de las correspondientes acciones, que deberá concretarse no después del 15 de julio de 20X1.

## 28,12. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Incorrecto. Un cambio puede ser significativo para una asociada pero no para el EEF.

b) Incorrecto. La nota no debería presentarse al pie del estado sino en una hoja de notas o en un anexo (lo que resultare más claro o lo que exijan las NC del caso).

c) Incorrecto. Las contingencias desfavorables probables cuya medición pueda hacerse de una manera fiable deben dar lugar al reconocimiento de un pasivo. No es aceptable que una mala práctica se rectifique mediante una nota.

d) Incorrecto. No debe repetirse la información cualitativa que haya perdido actualidad.

e) Correcto.

f) Incorrecto. También debería informarse en los encabezamientos de todas las hojas que componen los estados financieros.

g) Correcto.

**2.** En la información complementaria debería presentarse la información que, debiendo integrar los estados financieros, no se incluya en el cuerpo de los estados básicos.

**3.** Para cada clase de acciones ordinarias, deberían informarse:

a) su importe nominal unitario, si existiere;

b) su número, discriminando en su caso las acciones:

1) de emisión autorizada;

2) emitidas pero no suscriptas;

3) suscriptas pero no pagadas por los suscriptores;

4) suscriptas e integradas por ellos;

5) en poder del EEF o de sus controladas;

c) sus derechos de voto;

d) sus derechos preferentes, si los hubiere;

e) las cláusulas de rescate que existieren;

f) los cambios habidos en el ejercicio en el número de acciones que componen el capital suscripto o el integrado (el que se considere "capital" de acuerdo con las NC del caso);

g) el número de acciones que debería emitirse por la capitalización de anticipos irrevocables de aportes, por la conversión de títulos de deuda o acciones preferentes o por el ejercicio de opciones.

**4.** Con respecto a las situaciones de resolución incierta que tengan una probabilidad remota de concretarse nada debería exponerse. Sobre las restantes deberían informarse, como mínimo:

a) el origen y la naturaleza de la incertidumbre;

b) el desenlace más probable, según la opinión de los responsables por la emisión de los estados financieros;

c) las fuentes de la información y los supuestos que se hayan empleado para elaborar tal opinión;

d) los efectos que tendría la concreción o la no concreción de ese desenlace;

e) el tratamiento contable dado a la incertidumbre, incluyendo los importes reconocidos como activos o pasivos y el efecto sobre el importe de los resultados reconocidos en el período;

f) el rango dentro del cual podrían encontrarse los importes no contabilizados.

**5.** Deberían informarse la política contable adoptada, la discontinuada, las razones del cambio y sus efectos sobre los principales componentes de los estados financieros.

**6.** La nota 1 no es cuestionable porque menciona la actividad real del EEF, pero la enunciación de las actividades que no se llevan a cabo es mayormente inútil.

La 2.6 indica un apartamiento de las NC (la pérdida debió reconocerse de inmediato), que no puede salvarse incluyendo una nota. Además, no se cuantifican los efectos del problema.

La 7.1 es incompleta porque no informa sobre las causas ni la naturaleza de los juicios, su situación, su probable desenlace, sus posibles efectos patrimoniales y los fundamentos del reconocimiento de un pasivo. No se indica qué representa concretamente la cifra de $ 8.400.

La 7.2 no debería haber sido incluida porque la probabilidad de que la pérdida se concretase era remota a la fecha de los estados financieros, circunstancia que fue confirmada por el hecho posterior de que la deuda avalada fue cancelada por el deudor principal.

La 8 es incompleta porque no informa la cantidad de acciones a emitir, que es una información imprescindible para que cada tenedor o futuro receptor de acciones pueda determinar su participación en el patrimonio del EEF.

# CAPÍTULO 29

# INFORMACIÓN POR ACTIVIDADES, SEGMENTOS O SECCIONES

## 29,1. INTRODUCCIÓN

En la jerga contable, el vocablo "actividad" se emplea para referirse a conjuntos distintivos de operaciones que se diferencian por su naturaleza, tal como se utiliza la palabra "industria" (1) en los US GAAP. La aplicación de este concepto podría dar lugar a la confección de listas de actividades más o menos largas, pero a los efectos de la preparación de estados financieros debería utilizarse alguna clasificación que sea práctica, simple y de fácil comprensión para la generalidad de los usuarios de los estados financieros.

---

Por ejemplo:

Manufacturera

Comercial

Extractiva

Agropecuaria

Aseguradora

Financiera

De servicios (distintos a los vinculados con las actividades aseguradora y financiera)

---

T Es común que a la actividad manufacturera se la denomine "industrial", pero esta palabra tiene, para el DRAE (2), un alcance más amplio que permite hablar, por ejemplo, de la "industria agrícola".

---

(1) *Industry*.

(2) *Diccionario de la Real Academia Española*, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

Para la preparación de los EFE se utiliza otra clasificación de actividades ("de operación", "de inversión" y "de financiación"), que no utilizamos en este capítulo.

La palabra "segmento" refiere a una parte que se ha separado de un todo. En la jerga contable, refiere a un componente de un EEF que se distingue de otros y que se diferencia de ellos por su rentabilidad y por los riesgos a que está sometido. Las clasificaciones de elementos en segmentos se efectúan habitualmente considerando:

a) los elementos (bienes, servicios, derechos de uso) comercializados por el EEF (segmentos de negocios); o

b) áreas geográficas donde:

   1) tienen lugar las operaciones (segmentos geográficos base activos); o

   2) están situados los clientes (segmentos geográficos base clientes).

En consecuencia:

a) un EEF podría operar en una actividad (una industria) o en varias;

b) una actividad determinada de un EEF podría ser susceptible de división en segmentos (de negocios o geográficos) o no serlo;

c) ningún componente de un EEF debería ser asignado simultáneamente a:

   1) más de una actividad;

   2) más de un segmento de negocios;

   3) más de un segmento geográfico base activos; o

   4) más de un segmento geográfico base clientes;

d) un componente podría, en cambio, ser asignado a un segmento "de negocios", a otro "geográfico base activos" y a otro "geográfico base clientes", pues para estas clasificaciones se emplean bases distintas;

e) un segmento podría producir bienes o servicios para su consumo por otro u otros, en cuyo caso cualquier medición de resultados por segmento debería utilizar "precios internos", fijados de acuerdo con algún procedimiento.

---

Una hilandería y una tejeduría pueden constituir segmentos de negocios separados cuando la primera produce hilados que la segunda consume para fabricar tejidos. En tal caso, el "precio interno" de

los primeros podría ser el que el EEF debería pagar por su compra a un proveedor externo de materias primas similares.

---

No es de esperar que un segmento pertenezca a más de una actividad.

Cuando un EEF opera en actividades o en segmentos de negocios o en segmentos geográficos sujetos a diferentes tasas de rendimiento, oportunidades de crecimiento, expectativas de futuro y riesgos, el mero suministro de información agregada (para el EEF considerado en su totalidad) es insuficiente y debería ser complementado con la presentación de algún tipo de información por actividad o por segmento, que ayude a:

a) evaluar mejor sus rendimientos y riesgos;

b) comprender mejor el desempeño pasado del EEF;

c) predecir mejor los efectos de potenciales cambios del contexto.

En las NC suelen encontrarse requerimientos de que:

a) el estado de resultados informe la composición del resultado bruto de cada actividad;

b) en una nota a los estados financieros, las entidades que cotizan públicamente sus títulos valores (o han solicitado autorización para hacerlo) suministren informaciones por segmentos aplicando determinadas reglas.

Este capítulo está dedicado, principalmente, al estudio de:

a) las cuestiones a considerar para:

   1) identificar segmentos;

   2) determinar qué EEF deberían presentar información por segmentos;

   3) cómo deberían prepararla;

b) los requerimientos establecidos en materia de presentación de información por actividades y segmentos en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP;

c) por afinidad temática, las informaciones por secciones requeridas a las cooperativas argentinas por la RT 24.

## 29,2. IDENTIFICACIÓN DE SEGMENTOS

### A) ENFOQUE DE LOS RIESGOS Y LAS RENTABILIDADES

Dado el objetivo buscado con la clasificación de componentes de un EEF en segmentos, lo que nos parece más razonable es:

a) estudiar las actividades y negocios del EEF, así como de las áreas geográficas en que lleva a cabo tareas de producción o de comercialización o en la que están localizados sus clientes;

b) identificar los negocios o áreas con riesgos y rentabilidades distinguibles.

Esta tarea puede aprovecharse para identificar las UGE o AGE que deban ser empleadas para efectuar comparaciones entre medidas contables primarias de activos y sus correspondientes IR. Es posible que una UGE o AGE coincida con un segmento o con una actividad.

El hecho de que algunos EEF desarrollen actividades integradas verticalmente no obsta a que deban considerarse sus distintos riesgos y rendimientos, especialmente cuando el producto de una actividad (o la materia prima de otra) puede venderse (comprarse) en el mercado.

---

Por ejemplo, un EEF extrae petróleo y normalmente lo refina para producir nafta, pero también podría venderlo o comprarlo en el mercado, en función de los cambios de precios que observe o espere.

---

El enfoque que estamos estudiando se utilizó en la NIC 14 (emitida en 1997 y abrogada en 2006), que proponía que para la identificación de segmentos se considerase estos factores:

a) para determinar si los productos o servicios en venta están relacionados y configuran segmentos de negocios:

   1) su naturaleza;

   2) la de sus procesos de producción;

   3) el tipo o categoría de los clientes que los adquieren;

   4) los métodos usados para distribuir los productos o prestar los servicios, y

   5) si fuera aplicable, la naturaleza del entorno regulatorio de las actividades del EEF (por ejemplo, de intermediación financiera, de seguros, o de servicios públicos);

b) para determinar si las diversas localizaciones de operaciones o mercados constituyen segmentos geográficos:

   1) la similitud de sus condiciones económicas y políticas;

   2) las relaciones entre las operaciones de diferentes áreas geográficas;

3) la proximidad de las actividades;

4) los riesgos especiales asociados con las operaciones en áreas específicas;

5) las regulaciones sobre control de cambios, y

6) los riesgos de cambio subyacentes (3).

Cuando se aplica el enfoque de los rendimientos y los riesgos, la organización interna del EEF y la estructuración de su sistema de información gerencial pueden ayudar a distinguir segmentos, pero no son determinantes.

### B) ENFOQUE DE LA GERENCIA

Otro enfoque, aplicado por primera vez en la SFAS 131 (de 1997)(4) y adoptado posteriormente en la NIIF 8 (de 2006), consiste en preparar la información por segmentos a incluir en los estados financieros tomando como base los segmentos que el EEF haya definido para preparar la información financiera de uso gerencial. En esta línea, en las NIIF actuales y en los US GAAP se ha definido:

> Un segmento de operación es un componente de una entidad:
>
> a) que se ocupa de actividades de negocios de las que puede obtener ingresos e incurrir en gastos (incluyendo los relacionados con transacciones con otros componentes de la misma entidad);
>
> b) cuyos resultados de operación son revisados regularmente por el gerente de operaciones de la entidad (5), para tomar decisiones sobre los recursos a ser asignados al segmento y para evaluar su desempeño; y
>
> c) sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada (6).

En los fundamentos de la NIIF 8 se informa que las investigaciones académicas indican que la SFAS 131 suministraba información más útil que la NIC 14 porque:

a) daba información sobre un mayor número de segmentos;

---

(3) NIC 14, párrafo 9.

(4) Fuente principal del tópico 280 de la ASC.

(5) *The entity's chief operating decision maker*. La referencia es a una función dentro del EEF y no a la denominación de un puesto. La tarea puede corresponder a un gerente o a más de uno.

(6) NIIF 8, párrafo 5 y ASC, párrafo 280-10-50-1.

b) permitía que los usuarios viesen al EEF a través de los ojos de sus administradores;

c) en el caso de la información intermedia, permitía que un EEF proporcionase información por segmentos oportunamente y con un costo incremental relativamente bajo;

d) mejoraba la coherencia entre la información por segmentos contenida en los estados financieros y la presentada en el documento que se conoce como "discusión y análisis de la gerencia" (7) o en otros lugares de los informes financieros anuales;

e) proporcionaba varias medidas del rendimiento de los segmentos (8).

También informan que el enfoque de la SFAS 131 era preferido por los usuarios de estados financieros (9) y que el IASB consideró que el costo de preparar la información por segmentos utilizándolo sería inferior al requerido para cumplir con la NIC 14 (10).

Esto podrá ser cierto, pero la adopción de un enfoque que no se basa en pautas objetivas:

a) afecta la comparabilidad de las informaciones suministradas por diversos EEF;

b) hace que la calidad de la información suministrada en los estados financieros de un EEF en particular dependa parcialmente de la calidad de su sistema de información interna para la toma de decisiones;

c) abre la puerta a la manipulación de la información contable.

Debido a ello, pensamos que la aplicación del enfoque gerencial solamente debería ser aceptable con sujeción a alguna condición de razonabilidad, que impida la divulgación de información engañosa.

## 29,3. EMISORES DE ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBERÍAN SUMINISTRAR INFORMACIÓN POR SEGMENTOS

Por lo expuesto en la introducción, la información por actividades o segmentos de cualquier EEF que los tenga, puede considerarse imprescindible para los proveedores de sus recursos, que son los usuarios tipo de sus estados

(7) *Management discussion and analysis* (un tipo informe que a veces acompaña a los estados financieros).

(8) Material acompañante de la NIIF 8, párrafo BC6.

(9) Ibídem, párrafo BC7.

(10) Ibídem, párrafo BC9.

financieros (11). En consecuencia, la única razón que justificaría la omisión de ese tipo de información es su costo de preparación.

Las NC que conocemos son poco exigentes en la materia. En particular, las NIIF y los US GAAP:

a) no requieren la presentación de información por segmentos a los EEF que no cotizan públicamente títulos de patrimonio o de deuda ni han solicitado tal cotización;

b) aplican el enfoque de la gerencia, lo que podría llevar a la omisión de información separada sobre componentes de un EEF que tengan distintas rentabilidades o estén sujetos a riesgos distintos.

Por su parte, las NCA≠RT26 aplican el enfoque de los riesgos y rentabilidades, pero dan a la información por segmentos el carácter de optativa (en todos los casos).

Es cuanto a los costos de preparación de la información, pensamos que podría disminuírselos mediante la agrupación de los segmentos que muestren, en el largo plazo, patrones parecidos de comportamiento. Esta facilidad no debería extenderse a las actividades, ya que es normal que los sistemas contables brinden información separada sobre las consecuencias de su ejercicio.

## 29,4. SEGMENTOS SOBRE LOS QUE DEBERÍA INFORMARSE

El emisor de una NC que requiera la presentación de información por segmentos debe definir también si ella ha de referirse a un solo tipo de segmentos (sea: los de negocios) o a varios (los de negocios, los geográficos base activos y los geográficos base clientes o dos de estos tres tipos).

En general, prevalecen los requerimientos de información por segmentos de negocios, pero algunas NC requieren también ciertas informaciones sobre los de otros tipos.

Por otra parte, es razonable que no se informe sobre todos los segmentos cuando;

a) sean muchos; o

b) la información separada sobre algunos de ellos carezca de interés.

En cualquier caso, se requiere una tarea de selección de los segmentos sobre los que se informará en los estados financieros. Las NC referidas a la

---

(11) Ya señalado en:
AAA Financial Accounting Standards Committee, *Response to the FASB Discussion Memorandum "Reporting Disaggregated Information by Business Enterprises"*, Accounting Horizons, septiembre de 1994, páginas 75-82, en especial página 80.

cuestión suelen requerir la aplicación de esquemas de selección que consideran:

a) la identificación de los segmentos de acuerdo con el enfoque adoptado (el de los riesgos o rendimientos o el de la gerencia);

b) el agrupamiento de los que hayan tenido patrones similares de comportamiento en el período corriente y en los períodos anteriores por los que se presenta información comparativa;

c) la selección de los segmentos que en el período corriente o en cualquiera de los períodos anteriores por los que se presenta información comparativa hayan cumplido determinadas condiciones cuantitativas objetivamente verificables;

d) que el conjunto de los segmentos sobre los que se da información cumpla con alguna otra condición cuantitativa (sea: que la suma de sus ventas por el período corriente no resulte inferior al 75 por ciento de las ventas totales del EEF).

Para la aplicación del criterio indicado en el inciso c), las NC suelen:

a) considerar "claves" a algunos de estos elementos:

1) los ingresos por ventas;

2) la suma de los ingresos por ventas y las transferencias entre segmentos;

3) los activos;

4) la ganancia del período;

5) la pérdida del período;

b) requerir que se calculen los porcentajes entre:

1) los importes asignados a cada concepto clave para cada segmento; y

2) la suma de esos importes correspondiente a la totalidad de los segmentos;

c) establecer que debe suministrarse información separada sobre un segmento cuando alguno de los porcentajes calculados en el paso anterior sobrepasa cierto umbral cuantitativo (sea, el diez por ciento).

**T** Algunos colegas emplean la expresión "segmentos reportables" (una traducción literal de "reportable segments") para referirse a los segmentos sobre los que debe darse información, pero la palabra "reportable", además de no estar registrada en el DRAE, sugiere que la difusión no es obligatoria sino optativa.

## 29,5. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

### A) NATURALEZA

A partir de los fundamentos de la inclusión de información por segmentos en los estados financieros, podría concluirse que sobre ellos debería suministrarse toda información que ayude a evaluar sus riesgos y rentabilidades y a evaluar los efectos de potenciales hechos futuros. La aplicación extrema de esta idea llevaría a la elaboración de un juego de EEF sobre cada segmento, pero esto:

a) no daría consideración al hecho de que un EEF podría manejar sus finanzas en forma centralizada, en cuyo caso la asignación del pasivo y de los costos financieros a los diversos segmentos tendría una utilidad limitada;

b) la aplicación de la idea demandaría costos administrativos que quizá resulten poco justificables, pues cada débito o crédito contenido en un asiento contable debería ser imputado a un segmento.

Otro enfoque consistiría en la presentación de información por segmentos referida exclusivamente a las partidas de información que afectan los cálculos de ratios de los estados financieros. Aun así, es posible que el costo de preparar la información sea excesivo.

Por ello, nos parece exagerada la propuesta formulada en 1994 por un comité de la AAA, según la cual:

> (...) estos importes parecerían ser de particular importancia para la evaluación de los riesgos y rendimientos futuros de los segmentos operativos:
>
> - Activos rápidos
> - Activos corrientes (incluyendo los importes correspondientes a los saldos iniciales y finales de las existencias)
> - Activos fijos y compras actuales de ellos
> - Total de activos
> - Pasivos corrientes
> - Deudas a largo plazo y pagos corrientes de ellas
> - Flujo de efectivo de las operaciones
> - Ventas (mostrando por cada segmento, separadamente, las ventas entre segmentos)
> - Costo de las mercaderías vendidas

- Margen bruto
- Ganancia/pérdida de las operaciones
- Cualesquiera ganancias/pérdidas no repetitivas incluidas en las ganancias/pérdidas de operación por segmento (12).

Así las cosas, parece preferible conformarse con una lista más modesta de informaciones cuantitativas, como la siguiente:

a) para cada segmento informado, cualquiera fuere su tipo:

1) sus ventas y otros ingresos de operación, distinguiendo los procedentes de clientes externos de los provenientes de transacciones entre segmentos;

2) la ganancia o pérdida del período que pueda asignársele;

3) los activos que puedan asignárseles, que no deberían ser otros que los generadores del resultado recién referido;

b) las eliminaciones de los efectos de operaciones entre segmentos;

c) cualesquiera otras partidas de conciliación entre la información por segmentos y la que aparece en los estados financieros básicos, incluyendo las que deriven del empleo de bases de medición distintas en la preparación de ambos juegos de datos, si este fuere el caso;

d) información comparativa que:

1) cubra los mismos períodos que la información comparativa relativa a los estados básicos;

2) se refiera a los mismos segmentos sobre los que se presenta información por el período corriente;

3) esté preparada sobre las mismas bases que la del período corriente (para lo cual deben practicarse las correcciones retroactivas que correspondiere).

También debería suministrarse información cualitativa, como:

a) la composición de cada segmento informado (actividades, productos, servicios o áreas, según los casos);

b) en caso de existir operaciones entre segmentos, las bases para la fijación de los correspondientes precios internos;

c) los cambios en la identificación de los segmentos y en las políticas seguidas para elaborar la información sobre ellos que tengan efecto

(12) Informe citado en la nota 11, página 77.

significativo sobre la información comparativa, incluyendo explicaciones sobre la naturaleza de la modificación y de sus razones y, si fuera razonablemente cuantificable, su efecto.

## B) MEDICIÓN

Para preparar informes por segmentos es necesaria la realización de asignaciones de ingresos, gastos, activos y otros importes. Esta debería hacerse sobre bases que sean razonables, coherentes y susceptibles de aplicación objetiva.

---

No habría coherencia, por ejemplo, si un EPPE se asignase a un segmento y su depreciación a otro.

---

Preferimos que la asignación de medidas monetarias a la información presentada se efectúe aplicando las reglas de medición utilizadas para presentar sus correlatos en los estados financieros. Sin embargo, las NC que adoptan el enfoque de la gerencia:

a) admiten que los datos informados al público se basen en las cifras suministradas a la gerencia, aunque ellas hayan sido determinadas con criterios distintos a los utilizados en la preparación de los estados financieros;

b) requieren que se presente información sobre la naturaleza de las diferencias que pudiere haber entre los totales presentados en la información por segmentos y las correspondientes cifras de los estados financieros.

Para asignar medidas a las transferencias internas de productos o servicios debería aplicarse el precio que el "segmento vendedor" obtendría por ellos en una negociación de mercado.

Como ya señalamos, las correcciones retroactivas del patrimonio deberían motivar la adecuación de la información por segmentos de períodos anteriores que se presente con fines comparativos.

En el caso de que una controladora presente tanto estados consolidados como separados, la información por segmentos debería basarse en los primeros, pues la información provista por los segundos será normalmente incompleta porque las actividades del EEF estarán total o parcialmente a cargo de sus controladas (13).

---

(13) La excepción se presentaría si ninguna de las controladas consolidadas tuviera actividad.

### c) PRESENTACIÓN

Habitualmente, las informaciones por segmentos de carácter principalmente cuantitativo se presentan en matrices (una por cada período) con:

a) filas para cada concepto por el que se dé información (ingresos, activos, resultado, etcétera);

b) columnas para:

1) cada segmento (o grupo de segmentos) por el que se suministre información;

2) las eliminaciones de los efectos de las operaciones entre segmentos;

3) las restantes partidas de conciliación con los estados financieros;

4) los importes que aparecen en éstos.

Las informaciones cualitativas deberían presentarse mediante narraciones.

## 29,6. EJEMPLOS REALES

C Desde http://www.fowlernewton.com.ar, el lector podrá consultar estados financieros reales. Los de Petrobras Argentina S. A. al 31/12/13 contienen información por segmentos.

## 29,7. NIIF

Ya anticipamos que en 2006 la IASB adoptó el enfoque de la gerencia seguido en la SFAS 131 (de 1997). Lo hizo en el marco del proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP, mediante la emisión de la NIIF 8, que:

a) abrogó la NIC 14, que se basaba en el enfoque de los rendimientos y los riesgos.

b) tomó parte del texto de la SFAS 131, con algunos cambios de terminología.

La NIIF 8 no contó con el voto de Gilbert Gélard y James J. Leisenring, quienes consideraban:

a) aceptable el empleo del enfoque gerencial para seleccionar los segmentos sobre los que debería darse información; pero

b) inaceptable la utilización de medidas distintas a las que resultan de aplicar las NIIF (14).

(14) Material acompañante de la NIIF 8, párrafos DO1-DO5.

La NIIF 8 debe ser aplicada por las empresas que cotizan públicamente sus títulos de deuda o de patrimonio o que han solicitado autorización para hacerlo (15). Los restantes EEF:

a) pueden presentar información por segmentos preparada con la NIIF 8;

b) no deben publicar como "información por segmentos" a la elaborada de cualquier otra manera (16).

La NIIF 8 define un "principio esencial":

> Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocios a su cargo y de los entornos económicos en los que opera (17).

Dudamos que este objetivo pueda alcanzarse aplicando el enfoque de la gerencia.

Cuando una controladora presenta estados consolidados y separados, la información por segmentos sólo necesita referirse a los primeros (18).

Si el EEF tuviera una organización matricial y quien evalúa desempeños y toma decisiones recibiese más de un juego de datos por segmentos (sea: uno por tipo de productos y otro por áreas geográficas), los segmentos sobre los cuales informará deben ser elegidos considerando el principio básico antes transcripto (19).

Debe darse información para los componentes que:

a) cumplan con la definición de "segmento" o resulten de la combinación de segmentos que exhiban comportamientos similares a largo plazo;

b) cumpla cualquiera de las condiciones que siguen:

   1) la suma de los importes informados en concepto de ventas y transferencias a otros segmentos alcanza o supera al diez por ciento del importe combinado de las ventas y transferencias de todos los segmentos de operaciones;

   2) el importe absoluto (sin signo) de la ganancia o pérdida informada alcanza o supera al diez por ciento del importe absoluto de la

(15) NIIF 8, párrafo 2.
(16) NIIF 8, párrafo 3.
(17) NIIF 8, párrafo 1, cuyo texto se repite en el 20.
(18) NIIF 8, párrafo 4.
(19) NIIF 8, párrafo 10.

suma de los resultados de todos los segmentos con ganancia o de la suma de los resultados de todos los segmentos con pérdida;

3) el importe asignado a sus activos alcanza o supera al diez por ciento de la suma de los importes asignados a los activos de la totalidad de los segmentos de operación (20).

Las condiciones b)1) y b)3) son las más adecuadas para la evaluación del caso.

En cambio, la condición b)2) puede presentarse respecto de segmentos poco importantes cuando el resultado del conjunto de segmentos sea una ganancia o una pérdida cercana a cero. También puede ocurrir que un segmento importante tenga un resultado pequeño y no sea alcanzado por la condición b)2), pero esto no constituiría un problema porque para ser calificado como "segmento sobre el cual debe informarse" basta con que cumpla con alguna de las otras dos condiciones.

El procedimiento para determinar si un segmento cumple con la condición b)2) incluye los siguientes pasos:

a) sumar por separado:

1) las ganancias de los segmentos con ganancias;

2) las pérdidas de los segmentos con pérdidas;

b) comparar los importes absolutos (esto es, sin signo) de los dos totales obtenidos;

c) tomar el que sea mayor;

d) calcular su diez por ciento;

e) comparar cada importe absoluto de las ganancias o pérdidas de los segmentos individuales con dicho diez por ciento.

---

Supongamos que las ganancias y pérdidas de todos los segmentos de operaciones de un EEF hayan sido:

| *Segmento* | *Ganancia* | *Pérdida* |
|---|---|---|
| A | 100 | |
| B | 120 | |
| C | | 50 |
| D | 10 | |
| E | | 20 |
| | 230 | 70 |

(20) NIIF 8, puntos 11-13.

Dados estos supuestos, el importe a utilizar para las comparaciones es *23*, porque es el 10% del mayor importe absoluto entre la suma de las ganancias de los segmentos con ganancias (230) y la suma de las pérdidas de los segmentos con pérdidas (70). Consecuentemente, alcanzan el umbral cuantitativo del 10% los segmentos A, B y C (aunque este último haya tenido una pérdida).

Esto no significa que los segmentos D y E no sean importantes. Podría ocurrir que lo fueren pero que su resultado fuese pequeño en relación con sus operaciones o con los activos afectados a ellas.

Y tampoco indica que los segmentos A, B y C sean necesariamente significativos. Simplemente han tenido ganancias o pérdidas que cumplen con una condición numérica.

---

No está prohibida la exposición de información sobre segmentos que no alcancen los umbrales cuantitativos indicados, si se la considera útil para los usuarios de los estados financieros (21). Esos componentes pueden ser combinados si tienen características económicas similares y cumplen con los criterios generales establecidos para su agrupamiento (22).

Si los ingresos informados por ventas externas de los segmentos elegidos no llegan al 75 por ciento de los del EEF, deben incorporarse otros hasta lograr que tal condición se cumpla (23).

Los datos referidos a los segmentos que no deban ser expuestos individualmente pueden ser combinados y presentados utilizando una expresión como "resto de los segmentos". En este caso, deben describirse las fuentes de los ingresos de los segmentos combinados (24).

Si la administración considera que un segmento informado en el ejercicio anterior sigue siendo importante, debe continuar con la presentación de sus datos aunque no se alcancen los umbrales cuantitativos antes indicados (25).

Cuando un segmento se presenta por primera vez, también debe darse la información comparativa correspondiente al ejercicio anterior, salvo cuando no esté disponible y su preparación sea muy costosa (26).

Aunque la NIIF no es precisa al respecto, da a entender que no es necesario presentar información sobre más de diez segmentos (27).

---

(21) NIIF 8, punto 13, segundo párrafo.
(22) NIIF 8, párrafo 14.
(23) NIIF 8, párrafo 15.
(24) NIIF 8, párrafo 16.
(25) NIIF 8, párrafo 17.
(26) NIIF 8, párrafo 18.
(27) NIIF 8, párrafo 19.

Antes de pasar a la información a suministrar, señalemos que:

a) como indicaremos más adelante, algunos datos no son de presentación obligatoria cuando su preparación tendría un costo "excesivo", sin que la NIIF aclare cuándo debe considerarse que esa condición se cumple;

b) el IASB prefirió no utilizar en la NIIF 8 el concepto de "impracticabilidad" definido en la NIC 1 para no crear una diferencia con los US GAAP (28).

Debe brindarse la siguiente información cualitativa general:

a) factores utilizados para identificar segmentos, incluyendo la base de organización del EEF (productos y servicios, áreas, marcos regulatorios, combinaciones de estos elementos);

b) si se han combinado segmentos;

c) tipos de productos o servicios de los cuales se derivan los ingresos de cada segmento (29).

La información cuantitativa que debe suministrarse sobre cada segmento (o grupo) por el que se informa incluye las siguientes partidas:

a) resultado;

b) total del activo y total del pasivo, cuando estos importes se faciliten con regularidad a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación;

c) ciertos activos y componentes del resultado, cuando estas partidas de información:

   1) estén incluidos en la medida del resultado de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación; o

   2) se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en esa medida del resultado de los segmentos (30).

Los componentes del resultado recién referidos son:

a) ingresos de las actividades principales:

   1) procedentes de clientes externos;

   2) originados en transacciones con otros segmentos de operación;

(28) Material acompañante de la NIIF 8, párrafos BC46 y BC47.
(29) NIIF 8, párrafo 22.
(30) NIIF 8, párrafo 23.

3) por intereses;

b) gastos por intereses (sin embargo, se los puede presentar junto con los intereses ganados, por su importe neto, cuando éste es el que se utiliza con fines gerenciales);

c) depreciaciones (31);

d) partidas significativas de ingresos y gastos presentadas en el estado que muestra la composición del resultado del período;

e) participaciones en resultados de asociadas y negocios conjuntos contabilizados con el método de la participación;

f) impuesto sobre las ganancias; y

g) las partidas significativas no monetarias distintas de las de depreciaciones (32).

Y la información sobre activos específicos es la referida a:

a) la inversión en entidades contabilizadas con el método de la participación;

b) las incorporaciones a ciertos activos no corrientes (básicamente, EPPE, intangibles y propiedades de inversión) (33).

Las medidas monetarias asignadas a los importes informados deben ser las incluidas en la información gerencial, aunque difieran de las contabilizadas. Las distribuciones a segmentos de resultados, activos o pasivos deben hacerse sobre bases razonables (34). Si la información gerencial contuviera más de una medida para un mismo elemento, en la información por segmentos prevista por la NIIF 8 debe utilizarse la que resulte más coherente con el contenido de los estados financieros (35).

También debe suministrarse cierta información cualitativa sobre las medidas asignadas al resultado, el activo y el pasivo de cada segmento informado, incluyendo:

a) los criterios de contabilización de cualesquiera transacciones entre segmentos sobre los que deba informar;

b) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre las medidas asignadas en la información por segmentos y en los estados financieros, a la ganancia o pérdida (antes del impuesto sobre las ganancias), a los activos y a los pasivos;

---

(31) Incluyendo las de intangibles, que la NIIF denomina "amortización".
(32) NIIF 8, párrafo 23.
(33) NIIF 8, párrafo 24.
(34) NIIF 8, párrafo 25.
(35) NIIF 8, párrafo 26.

c) la naturaleza de cualesquiera cambios con respecto a períodos anteriores en los métodos de medición empleados para determinar los resultados presentados por los segmentos y, en su caso, el efecto de tales cambios en la medida de tales resultados;

d) la naturaleza y el efecto de cualesquiera asignaciones asimétricas a los segmentos sobre los que deba informar (36).

Mejor que solicitar esta última información sería requerir que la información por segmentos sea ajustada para corregir los efectos de cualquier asimetría.

Deben presentarse conciliaciones entre los totales asignados a segmentos y los presentados en los estados financieros para los siguientes conceptos:

a) ingresos;

b) ganancia o pérdida antes del impuesto (si éste no se asigna a segmentos) y de los resultados de las operaciones discontinuadas;

c) total del activo;

d) total del pasivo, si se los presentare;

e) otras partidas significativas de información (37).

Por lo antes indicado, pueden originarse partidas de conciliación cuando en la preparación de la información gerencial por segmentos se aplican criterios de medición distintos a los utilizados en la elaboración de los estados financieros.

En caso de cambio de la estructura organizativa, debe adecuarse la información por segmentos del período anterior, a menos que sea imposible hacerlo sin incurrir en un costo excesivo (38). Si éste fuera el caso, en el año del cambio deben presentarse dos juegos de información por segmentos: uno con la estructura vieja y otro con la nueva (39).

También debe darse información sobre:

a) los ingresos obtenidos por productos o servicios similares (según los estados financieros);

b) ingresos atribuibles:

1) al país donde el EFE se domicilia;

2) a países extranjeros significativos por sí;

(36) NIIF 8, párrafo 27.
(37) NIIF 8, párrafo 28.
(38) NIIF 8, párrafo 29.
(39) NIIF 8, párrafo 30.

3) al resto de los países extranjeros (en conjunto);

c) ciertos activos no corrientes (básicamente, EPPE, intangibles y propiedades de inversión), clasificados del modo previsto en el inciso b);

d) cuando el diez por ciento o más de los ingresos provengan de un mismo cliente (o de un mismo gobierno), el importe correspondiente y el o los segmentos a los que corresponde, no siendo necesaria la identificación de dicho cliente o gobierno.

La información referida en los incisos a), b) y c) podría omitirse si su preparación fuera muy costosa, en cuyo caso esto debería ser informado (40).

## 29,8. "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP:

a) no requiere la presentación de información por segmentos; pero

b) permite su exposición, en cuyo caso el EEF debe informar las bases empleadas en su preparación y presentación (41).

Lo primero es coherente con el criterio que la IASB utilizó en las NIIF, de requerir la presentación de información por segmentos únicamente a las denominadas entidades públicas (que por serlo no pueden aplicar la NPLP).

La posibilidad de aplicar "criterios propios" afecta la comparabilidad entre EEF que apliquen la NPLP y que decidan brindar informaciones por segmentos. El problema parece marginal.

## 29,9. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

### A) NORMAS PROFESIONALES

#### 1) Normas generales

Las NCP#RT26 sobre información por segmentos están contenidas en la sección 8 de la segunda parte de la RT 18. La versión original de esa sección siguió los lineamientos establecidos en la NIC 14 y era de aplicación:

a) obligatoria para las entidades con cotización pública de sus títulos y acciones;

b) optativa para los restantes emisores de estados financieros.

---

(40) NIIF 8, párrafos 32-34.
(41) NPLP, párrafo 3.25.

La RT 26 original estableció que todas las entidades indicadas en el inciso a) debían aplicar las NIIF, que requieren la presentación de la información por segmentos que prescribe la NIIF 8, que (ya lo mencionamos) abrogó a la NIC 14. Debido a ello, la RT 27 eliminó de la indicada sección 8 a la regla referida a la presentación obligatoria de información por segmentos por parte de las entidades indicadas en el inciso a).

Posteriormente, la RT 29 eximió de la obligación de utilizar las NIIF a ciertas cotizantes, pero no restableció la obligación de que éstas presenten información por segmentos. La consecuencia de estas idas y venidas es que algunas cotizantes (como las entidades financieras o aseguradoras o las que cotizan en una sección para pymes) dejaron de estar obligadas a presentar información por segmentos.

La exención recién indicada no alcanza a las cooperativas que coticen títulos valores, pues en la sección 5.5 de la segunda parte de la RT 24 se indica:

> Los entes cooperativos podrán optar por presentar la información por segmentos de acuerdo con la sección 8 de la Resolución Técnica N° 18.
>
> Aquellos que estén en el régimen de oferta pública de sus títulos de deuda o que han solicitado autorización para hacerlo, deberán presentarla obligatoriamente.

Los EEF que voluntariamente presenten información por segmentos deben respetar las normas contenidas en la ya referida sección 8 de la segunda parte de la RT 18 (42).

Es llamativo que los emisores argentinos de estados financieros que utilicen las NCP#RT26 y voluntariamente opten por presentar información por segmentos:

a) deban aplicar normas más exigentes que las establecidas para los obligados a aplicar las NIIF;

b) no cuenten con ninguna flexibilidad, lo que probablemente los induzca a no brindar ninguna información cuantitativa sobre sus segmentos.

---

SI un EEF presentase la información por segmentos primarios indicada en la sección 8 de la segunda parte de la RT 18 pero no la correspondiente a los segmentos secundarios, violaría las NCP#RT26,

(42) RT 18, segunda parte, sección 8.1. La regla se repite en la RT 9, segunda parte, capítulo II, sección D.

por lo que podría preferir no brindar ninguna información por segmentos.

---

Por todo lo expuesto, opinamos que sería más adecuado:

a) volver a establecer que la presentación de información por segmentos sea:

   1) obligatoria para las entidades con cotización pública de sus títulos valores (o, mejor, para todas las entidades con obligación pública de rendir cuenta);

   2) optativa para los otros emisores de estados financieros;

b) requerir que la información por segmentos que se exponga obligatoria o voluntariamente sea preparada aplicando las normas contenidas en la NIIF 8;

c) eliminar la sección 8 de la segunda parte de la RT 18;

d) prohibir que se denomine "información por segmentos" a la que no haya sido preparada aplicando en su totalidad las reglas de la NIIF 8.

Esta propuesta apunta a la simplificación de las NCP de la FACPCE pero no implica que consideremos aceptable al contenido técnico de la NIIF 8, que ya hemos criticado.

Pasemos ahora el contenido de la sección 8. Dado el carácter optativo de sus normas y considerando que su aplicación no debe ser frecuente, sólo presentaremos un resumen breve.

Cuando se presentan tanto estados consolidados como individuales, basta con que la información por segmentos se refiera a los primeros (43).

Se requiere información separada sobre segmentos de negocios y geográficos, para cuya identificación deben aplicarse reglas basadas en el enfoque de los riesgos y las rentabilidades (44).

Para determinar los segmentos sobre los que debe brindarse información se aplican reglas parecidas a las que contiene la NIIF 8. En los casos de actividades integradas, los datos de los segmentos vendedores pueden exponerse individualmente o combinados con los de los segmentos compradores (45).

El contenido de la información referida a los segmentos de negocios y a los geográficos depende del carácter de "primarios" o de "secundarios" que ellos tengan. A este efecto, se aplican los siguientes criterios:

---

(43) RT 8, segunda parte, sección 8.1.
(44) RT 8, segunda parte, secciones 8.2.1 y 8.2.2.
(45) RT 8, segunda parte, sección 8.2.3.

a) cuando los riesgos y la rentabilidad del EEF están afectados principalmente por las diferencias entre los bienes y servicios que produce, son segmentos primarios los de negocios y secundarios los geográficos;

b) cuando los riesgos y la rentabilidad del EEF están afectados principalmente por el hecho de su actuación en diferentes áreas geográficas, son segmentos primarios los geográficos y secundarios los de negocios (46).

Los activos, pasivos, ingresos y gastos deben asignarse a los segmentos a los que sean directamente atribuibles o a los que puedan ser prorrateados sobre bases razonables. Cuando un ingreso o un gasto se asigne a un segmento, el activo o el pasivo relacionado se atribuirá al mismo (47). Esto es, no se admiten asimetrías.

Para asignar medidas contables a los componentes de la información por segmentos deben aplicarse las mismas políticas contables empleadas para preparar los estados financieros (48).

Para cada segmento principal sobre el que deba informarse deben exponerse las medidas correspondientes a los siguientes conceptos:

a) ventas netas de bienes y servicios;

b) transacciones entre segmentos;

c) resultado de las operaciones anteriores;

d) activos asignados;

e) pasivos asignados;

f) adiciones de bienes de uso (EPPE) y activos intangibles;

g) depreciación de los activos recién indicados;

h) otros gastos no generadores de salidas de fondos que sean importantes;

i) participaciones en otras entidades contabilizadas por el método de la participación, cuando sus resultados hayan sido asignados a segmentos (49).

La información por segmentos correspondiente a ventas, resultados, activos y pasivos debe conciliarse con la que muestran los estados básicos (50).

---

(46) RT 8, segunda parte, sección 8.2.4.
(47) RT 8, segunda parte, sección 8.2.5.
(48) RT 8, segunda parte, sección 8.2.6.
(49) RT 8, segunda parte, sección 8.3, segundo párrafo.
(50) RT 8, segunda parte, sección 8.3, tercer párrafo.

Sobre los segmentos secundarios debe presentarse información cuyo contenido depende de la base sobre la cual se determinaron los principales (51) y también deben suministrarse algunos datos generales (52). Omitiremos los detalles.

### 2) Información por secciones requerida a las cooperativas

El artículo 43 de la ley argentina 20.337 establece que:

a) las cooperativas deben determinar sus resultados por secciones;

b) no pueden distribuirse excedentes sin antes:

1) compensar los quebrantos de las secciones que en el ejercicio hubieran arrojado pérdidas;

2) compensar las pérdidas de ejercicios anteriores;

3) reconstituir las reservas con las que anteriormente se hubieran compensado quebrantos.

Como la información necesaria para que una cooperativa aplique estas disposiciones debe surgir de sus estados financieros y como la ley no define el concepto de "sección", la RT 24 ha previsto lo siguiente, dentro de las reglas referidas a la presentación de la información complementaria, contenidas en su segunda parte:

4.6.7. Cuadros seccionales

4.6.7.1. Definición de sección

La sección es cada actividad establecida en el objeto social del ente cooperativo, en la medida que pueda determinarse en forma clara y precisa su individualización. La asamblea o, en su caso, el consejo de administración deberá determinar las secciones, en forma expresa, a fin de procurar que el ente se desenvuelva sobre la base de una total equidad.

4.6.7.2. Estado de resultados y activos y pasivos asignados por sección

Por cada sección se presentarán los resultados generados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados.

(51) RT 8, segunda parte, sección 8.3, párrafos cuarto a séptimo.
(52) RT 8, segunda parte, sección 8.3, párrafos primero y octavo a décimo.

Los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa deberán exponerse en forma detallada, sin asignarlos a ninguna sección.

Para cumplir con los párrafos anteriores, se informará por cada sección:

a. el total de ventas netas de bienes y servicios. Si existieran transacciones entre secciones se las mostrará separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total de ventas;

b. el total de costo de los bienes vendidos y servicios prestados. Si existieran transacciones entre secciones, se las mostrará separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total del costo de ventas;

c. el excedente (pérdida) bruto de la sección que resulta de la sumatoria de ventas y costos;

d. los resultados por la valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización;

e. los gastos de comercialización;

f. los gastos de administración;

g. otros gastos;

h. los resultados financieros y por tenencia derivados de activos y pasivos; y

i. el excedente (pérdida) neto de la sección determinado por la sumatoria de los incisos c hasta h.

Al pie de este cuadro se informará el total de gastos directos y de gastos indirectos asignable a cada sección.

Los activos y pasivos que han generado durante el ejercicio resultados que se han clasificado por secciones deberán asignarse a las mismas. El resto de los activos y pasivos se presentarán por secciones en la medida que la información contable de la entidad así lo permita. Los activos y pasivos que se asignan a una sección son los directamente atribuibles a la misma, o los que pueden ser prorrateados sobre bases razonables atendiendo al criterio de significación.

Si un ingreso o un gasto se asignara a una sección, el activo y/o el pasivo relacionado se atribuirá a la misma sección.

4.6.7.3 Cuadro de gastos directos e indirectos incluidos en los resultados por la gestión cooperativa (clasificados por su naturaleza) por sección y por operaciones ajenas a la gestión cooperativa

En relación con los rubros gastos de comercialización, gastos de administración, otros gastos y los resultados financieros y por tenencia informados en el estado de resultados por sección y los gastos de compra y producción, se informarán clasificados por su naturaleza (por ejemplo: teléfono, sueldos, cargas sociales, reparaciones, fletes, amortizaciones, comisiones, seguros, impuestos, energía, etc.), separados entre los directamente asignados a la sección y los asignados en forma indirecta.

En este cuadro se presentará el total por la naturaleza del concepto (de todas las secciones) abierto entre el total de gastos directamente asignados a cada sección y los asignados en forma indirecta, comparativamente con el ejercicio anterior.

4.6.7.4. Precio de transferencia entre secciones

En caso de existir transacciones entre secciones debe informarse:

a. las bases empleadas para fijar los correspondientes precios internos; y

b. los cambios que se hubieran producido en dichas bases con relación al ejercicio anterior.

4.6.7.5. Bases de prorrateo

Los activos y pasivos se asignarán o prorratearán a cada sección de acuerdo con el párrafo 4.6.7.2. Los ingresos y gastos relacionados con la gestión cooperativa se asignarán o prorratearán a cada sección.

Las bases de prorrateo deben ser de fácil utilización y comprensión, y representativas de la naturaleza del ingreso, gasto, activo o pasivo, y deben describirse (incluyendo la forma de cálculo) detallando, para cada una, en que rubro ha sido utilizada.

Los cambios en la base de distribución de alguno de los rubros sólo podrán hacerse cuando:

a. de ello resulte un mejor cumplimiento de la sección 3 (*Requisitos de la información contenida en los estados contables*) de la Resolución Técnica 16;

b. de ello resulte una mejora en la búsqueda por parte del ente de un desenvolvimiento con equidad; y

c. se presente la información comparativa del ejercicio anterior con la nueva base de prorrateo. Si esto fuera impracticable o imposible, la información del ejercicio corriente deberá presentarse tanto en función de la nueva base, como en función de la base anteriormente utilizada.

En caso de haberse producido estos cambios deberá informarse:

a) el cambio en la base de prorrateo realizado;

b) las causas de cambio de la base de prorrateo;

c) las razones de no haber modificado la información comparativa si así hubiera ocurrido.

Como se ve, el enfoque adoptado en las normas precedentes es el de los rendimientos y riesgos.

La RT 24 aclara que la presentación de información por secciones no equivale a la presentación voluntaria de la información por segmentos a que se refiere la sección 8 de (la segunda parte de) la RT 18 (53).

### B) NORMAS LEGALES

Las NCL que conocemos no prevén la presentación de información por segmentos, pero el artículo 64 de la LSC exige que todas las sociedades comerciales informen los ingresos por ventas desagregados por "tipo de actividad".

## 29,10. US GAAP

Como la IASB adoptó casi integralmente las reglas de la SFAS 131 y éstas fueron volcadas al tópico 280 de la ASC, el contenido de éste es muy parecido al de la NIIF 8. Las diferencias que han quedado son las que siguen (54):

(53) RT 24, segunda parte, sección 5.5.

(54) El inciso (a) del párrafo BC60 del material acompañante de la NIIF 8 menciona una diferencia adicional, identificada sobre la base de un razonamiento que nos parece débil.

| *Cuestión* | *NIIF* | *US GAAP* |
|---|---|---|
| Medidas asignadas a los pasivos | Mostrarlas si se lo hace en la información interna. | No se requiere información. |
| Determinación de segmentos cuando la organización tiene forma de matriz | Aplicar el principio básico. | Basarse en los productos o servicios (55). |

Por otra parte, la información sobre los componentes de los resultados de los segmentos y de la correspondiente conciliación con el estado de resultados o el de resultados integral varía porque las NIIF y los US GAAP no utilizan las mismas clasificaciones de resultados.

## 29,11. RESUMEN

En la jerga contable, el vocablo "actividad" se emplea para referirse a conjuntos distintivos de operaciones que se diferencian por su naturaleza, tal como se utiliza la palabra "industria" en los US GAAP.

La palabra "segmento" refiere a una parte que se ha separado de un todo. En la jerga contable, identifica a un componente de un EEF que se distingue de otros y que se diferencia de ellos por su rentabilidad y por los riesgos a que está sometido.

Cuando un EEF opera en actividades o en segmentos de negocios o en segmentos geográficos sujetos a diferentes tasas de rendimiento, oportunidades de crecimiento, expectativas de futuro y riesgos, el mero suministro de información agregada (para el EEF considerado en su totalidad) es insuficiente y debería ser complementado con la presentación de algún tipo de información por actividad o por segmento que ayude a evaluar mejor sus rendimientos y riesgos, comprender mejor el desempeño pasado del EEF y predecir mejor los efectos de potenciales cambios del contexto.

En las NC suelen encontrarse requerimientos de que:

a) el estado de resultados informe la composición del resultado bruto de cada actividad;

b) en una nota a los estados financieros, las entidades que cotizan públicamente sus títulos valores (o han solicitado autorización para hacerlo) suministren informaciones por segmentos aplicando determinadas reglas.

Para preparar información por segmentos, el enfoque que parece mejor es el de los riesgos y las rentabilidades. Sin embargo, las NIIF y los US GAAP utilizan el enfoque de la gerencia, basado en la aplicación de reglas menos

(55) ASC, párrafo 280-10-50-9.

estrictas que incluyen el aprovechamiento de la información preparada para uso interno, aunque ésta haya sido elaborada aplicando normas de medición distintas a las utilizadas para preparar los estados financieros.

Aunque el enfoque de la gerencia es de más fácil aplicación, su empleo:

a) afecta la comparabilidad de las informaciones suministradas por diversos EEF;

b) hace que la calidad de la información suministrada en los estados financieros de un EEF en particular dependa parcialmente de la calidad de su sistema de información interna para la toma de decisiones;

c) abre la puerta a la manipulación de la información contable.

Debido a ello, pensamos que la aplicación del enfoque gerencial solamente debería ser aceptable con sujeción a alguna condición de razonabilidad, que impida la divulgación de información engañosa.

La información por actividades o segmentos de cualquier EEF que los tenga, puede considerarse imprescindible para los proveedores de sus recursos, de modo que la única razón que justificaría la omisión de ese tipo de información es su costo de preparación. Las NC suelen limitarse a:

a) requerir la presentación de información por segmentos a los EEF que cotizan públicamente sus títulos valores o que han solicitado autorización para hacerlo;

b) permitir que otros emisores también la expongan, siempre que apliquen el pronunciamiento técnico correspondiente.

Las NC referidas a la selección de los segmentos sobre los que se informará en los estados financieros suelen requerir la aplicación de esquemas que consideran:

a) la identificación de los segmentos de acuerdo con el enfoque adoptado (el de los riesgos o rendimientos o el de la gerencia);

b) el agrupamiento de los que hayan tenido patrones similares de comportamiento en el período corriente y en los períodos anteriores por los que se presenta información comparativa;

c) la selección de los segmentos que en el período corriente o en cualquiera de los períodos anteriores por los que se presenta información comparativa hayan cumplido determinadas condiciones cuantitativas objetivamente verificables;

d) que el conjunto de los segmentos sobre los que se da información cumpla con alguna otra condición cuantitativa (sea: que la suma de sus ventas por el período corriente no resulte inferior al 75 por ciento de las ventas totales del EEF).

Una información exhaustiva sobre los segmentos podría tener un fuerte costo administrativo. Por ello, las NC suelen limitarse a requerir información cuantitativa sobre ciertas partidas e información cualitativa, que ayude a interpretar a la anterior.

Las asignaciones de medidas monetarias a los ingresos, gastos, activos y otros importes por segmentos deberían hacerse sobre bases que sean razonables, coherentes y susceptibles de aplicación objetiva. Preferimos que se lo haga aplicando las reglas de medición utilizadas para presentar los correlatos de esas informaciones en los estados financieros. Sin embargo, las NC que adoptan el enfoque de la gerencia admiten también mediciones basadas en otras reglas.

Para asignar medidas a las transferencias internas de productos o servicios debería aplicarse el precio que el "segmento vendedor" obtendría por ellos en una negociación de mercado.

Las correcciones retroactivas del patrimonio deberían motivar la adecuación de la información por segmentos de períodos anteriores que se presente con fines comparativos.

En el caso de que una controladora presente tanto estados consolidados como separados, la información por segmentos debería basarse en los primeros, pues la información provista por los segundos será normalmente incompleta porque las actividades del EEF o una parte de ellas estarán a cargo de sus controladas.

Habitualmente, las informaciones por segmentos de carácter principalmente cuantitativo se presentan en matrices (una por cada período) y las de carácter cualitativo mediante narraciones.

Las disposiciones referidas a las cuestiones estudiadas en este capítulo y contenidas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

## 29,12. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) Los segmentos geográficos pueden basarse tanto en las áreas de localización de los activos como de los clientes.

b) Un segmento debe coincidir con una UGE.

c) La asignación de importes a la información por segmentos que se presente debería efectuarse con las mismas reglas que se utilicen para la preparación de la información gerencial.

d) A diferencia de las NIIF, los US GAAP basan la identificación de los segmentos de un EEF en la organización interna de éste.

e) Las NCA≠RT26 sobre información por segmentos se parecen a las NIIF anteriores a la emisión de la NIIF 8.

2. Enuncie el concepto de "segmento".

3. Enuncie el concepto de "segmento", de acuerdo con el enfoque de la gerencia.

4. Indique qué clases de segmentos hay.

5. Prepare una lista de las características de los productos y servicios en venta que deberían estudiarse para determinar si ellos configuran segmentos de negocios.

6. Una empresa argentina cotiza sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y por aplicación de la RT 26 prepara sus estados financieros de acuerdo con las NIIF. La empresa tiene una controlada. El grupo tiene dos segmentos de negocios, por lo que los estados financieros de la controladora muestran la información requerida por la NIIF 8, que se obtiene consolidando datos elaborados por las dos empresas.

   Los administradores de la controladora desean saber si la información por segmentos preparada a tal fin por la controlada podría ser presentada también en los estados financieros de la segunda.

7. Un EEF que no tiene transacciones internas y que aplica las NIIF, ha identificado los siguientes segmentos:

| *Segmento* | *Ventas* | *Ganancia* | *Pérdida* | *Activos* |
|---|---|---|---|---|
| A | 43.000 | 2.150 | | 20.000 |
| B | 9.000 | 450 | | 4.000 |
| C | 22.000 | | 50 | 13.000 |
| D | 4.000 | 200 | | 2.000 |
| E | 9.000 | 380 | | 3.800 |
| F | 6.000 | 300 | | 1.500 |
| G | 7.000 | 350 | | 2.000 |
| | 100.000 | 3.830 | 50 | 46.300 |

   Indique sobre cuáles debería darse la información prevista en la NIIF 8.

## 29,13. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Incorrecto. Puede coincidir o no.

c) Incorrecto, para el autor, quien prefiere la aplicación de las mismas NC que se utilizan para preparar los estados financieros. Sin embargo, es el criterio adoptado en las NIIF y en los US GAAP.

d) Incorrecto. El enfoque indicado se aplica tanto en las NIIF como en los US GAAP.

e) Correcto.

**2.** Es una parte que se ha separado de un todo.

**3.** De acuerdo con la definición adoptada por la IASB, puede decirse que un "segmento" es un componente de un EEF:

a) que se ocupa de actividades de negocios de las que puede obtener ingresos e incurrir en gastos (incluidos los relacionados con transacciones con otros componentes del mismo EEF);

b) cuyos resultados de operación son revisados regularmente por el gerente de operaciones del EEF, para tomar decisiones sobre los recursos a ser asignados al segmento y para evaluar su desempeño; y

c) sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada.

**4.** Como mínimo, los hay de negocios, geográficos base activos y geográficos base clientes.

**5.** La lista puede incluir:

a) su naturaleza;

b) la de sus procesos de producción;

c) el tipo o categoría de los clientes que los adquieren;

d) los métodos usados para distribuir los productos o prestar los servicios, y

e) si fuera aplicable, la naturaleza del entorno regulatorio en el que opera el EEF.

**6.** La respuesta varía dependiendo de las NC que aplique la controlada para preparar sus estados separados. Podría hacerlo si aplicase las NIIF o las NPLP (pues éstas no prohíben el empleo de la NIIF 8). No podría hacerlo bajo las NCP#RT26, pues éstas requieren que la información por segmentos que se presente voluntariamente se prepare de acuerdo con las reglas contenidas en la RT 18, que no coinciden con las previstas en la NIIF 8.

**7.** Para cumplir con la regla del 10% debe brindar información sobre los segmentos A (supera el 10% de ventas, de resultados y de activos), B

(supera el 10% de la suma de los resultados positivos, que es mayor a la suma de los negativos) y C (supera el 10% de ventas y de activos).

Las ventas combinadas de estos tres segmentos representan el 74% del total. Para llegar al 75% hay que agregar segmentos, siendo más importante el E.

Nada obsta a que también se presente información individual sobre los segmentos D, F y G.

# CAPÍTULO 30

# INFORMES ACOMPAÑANTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

## 30,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referiremos a algunos informes que pueden (y en algunos casos, deben) acompañar a los estados financieros.

En particular:

a) consideraremos algunas normas legales que establecen requisitos para la preparación de ciertos reportes acompañantes cuya preparación y difusión es obligatoria en la Argentina;

b) brindamos información general sobre:

1) la propuesta de la IASB sobre el contenido de lo que internacionalmente suele denominarse "memorando de discusión y análisis");

2) los informes que algunas entidades presentan en relación con su comportamiento social y sus aportes a la "sostenibilidad";

3) lo que algunos han dado en llamar "información integrada".

En los capítulos siguientes estudiaremos, con mayor profundidad:

a) unos estándares propuestos por la organización Global Reporting Initiative (*GRI*, Iniciativa de Información Global) para la preparación de informes de sostenibilidad;

b) algunas normas referidas a lo que la FACPCE denomina (arbitrariamente) "balance social".

No nos referiremos a los datos adicionales que un prestamista requiere a un EEF antes de concederle crédito, pues el contenido de esta información es materia de acuerdo entre ambas partes y normalmente no trasciende al público.

## 30,2. CONTENIDO

En cualquier país donde se respete el principio de que lo no prohibido está permitido, cualquier EEF podría:

a) elaborar información adicional a ellos y presentarla en la misma fecha que los estados financieros o en otra;

b) utilizar su criterio para definir el contenido y la forma de esa información.

En cambio, los informes acompañantes que deban ser presentados en cumplimiento de normas legales, deben ser elaborados respetando los objetivos y las regulaciones detalladas que ellas contengan.

La información acompañante de los estados financieros puede contener elementos de diverso tipo, como los siguientes:

a) datos que son útiles para analistas especializados pero que no son esenciales para los usuarios habituales de los estados financieros (sea: la desagregación de algún componente del ESP que no esté exigida por las NC);

b) narraciones de los administradores que ayuden a los usuarios de los estados financieros a comprender los estados financieros básicos;

c) datos que no se incluyen en los estados financieros por ser limitada su fiabilidad (sea: una estimación de las reservas no comprobadas de ciertos minerales);

d) indicaciones sobre actividades y planes futuros;

e) conversiones de datos contables a otras monedas mediante métodos no aceptados por las NC, para satisfacer la conveniencia de determinados usuarios.

La información acompañante podría reiterar datos de los estados financieros si esto permitiera su lectura más fluida, pero estas repeticiones no deberían rotularse como "comentarios".

La exposición de una información determinada en la información acompañante no valida su omisión en los estados financieros, cuando las NC requieren que se los exponga en éstos.

En cualquier caso, debería existir coherencia entre los contenidos de los estados financieros y de un informe que lo acompañe. En particular, las medidas monetarias o de otra índole que se presenten en el segundo deberían coincidir con las expuestas en el primero. Si por cualquier razón debiera determinárselas sobre bases distintas, el informe acompañante debería incluir la correspondiente conciliación, a menos que la preparación de ésta fuera impracticable.

## 30,3. EL "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN" PREVISTO EN UNA DECLARACIÓN DE PRÁCTICA DEL IASB

En diciembre de 2010, el IASB difundió una "declaración de práctica" (1) que contiene un marco para la preparación de un "comentario de la administración" (*CDLA*) sobre estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF (2).

### A) CONCEPTO

En dicho documento se define:

> El comentario de la administración es un informe narrativo que suministra un contexto dentro del cual interpretar la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de una entidad. También proporciona a la administración una oportunidad para explicar sus objetivos y sus estrategias para lograr esos objetivos. Los usuarios utilizan rutinariamente el tipo de información proporcionada en el comentario de la gerencia como ayuda para evaluar las perspectivas de una entidad y sus riesgos generales, así como el éxito de las estrategias de la gerencia para alcanzar sus objetivos establecidos. Para muchas entidades, el comentario de la gerencia es ya un elemento importante de su comunicación con los mercados de capital, suplementando y también complementando a los estados financieros (3).

No se limita, por lo tanto, a simples comentarios sobre el contenido de los estados financieros. La definición presentada podría abarcar documentos de diverso tipo. La IASB menciona a los que suelen denominarse:

a) discusión y análisis de la administración (4);

b) revisión de operaciones y financiera;

c) revisión del negocio; o

d) informe de los administradores (5).

En la Argentina, podrían considerarse documentos de este tipo:

a) las "reseñas informativas" elaboradas por las cotizantes supervisadas por la CNV argentina; o

(1) *Practice Statement*, traducido como "documento de práctica" por la IFRS Foundation.

(2) *Management Commentary - A framework for presentation*, IASB Practice Statement, 2010.

(3) *Practice Statement*, párrafo IN3.

(4) Management's discussion and analysis (*MD&A*).

(5) Material acompañante del *Practice Statement*, párrafo BC5.

b) las "memorias" que los directorios de las sociedades anónimas argentinas deben elaborar y presentar a consideración de sus accionistas junto con los estados financieros anuales, cuando incluyen la información requerida por las normas de la CNV o de la IGJ.

Quizás innecesariamente, se aclara que la declaración de práctica no integra las NIIF, de modo que la aplicación de la primera no es obligatoria para cumplir con las segundas (6).

## B) DENOMINACIÓN

El pronunciamiento incluye la expresión "management commentary", que la IFRS Foundation tradujo como "comentarios de la gerencia" (en plural). Por nuestra parte, preferimos la traducción "comentario de la administración". De todos modos, la denominación de un documento como el indicado:

a) será normalmente la establecida por la legislación o por las costumbres del lugar;

b) debería, en caso de hacer referencia a un órgano emisor, identificarlo adecuadamente.

La aprobación para difusión de un CDLA corresponderá normalmente al mismo órgano que debe responder por el contenido de los estados financieros relacionados. La misma IASB ha aclarado que, en el documento de práctica utiliza el concepto de "administración" para referirse a las personas responsables por la toma de decisiones y la supervisión de la entidad, lo que puede incluir a empleados ejecutivos, personal clave de la gerencia y miembros de un órgano de gobierno (7).

---

Si un EEF emite un documento que responde a las características del CDLA por cuyo contenido debe responsabilizarse el directorio de esa entidad, en su título no deberían figurar las palabras "la administración" sino "la dirección", "el directorio" o "los directores".

---

## C) INDIVIDUALIZACIÓN

Los responsables por el CDLA deben identificarlo claramente y distinguirlo de los estados financieros y de cualquier otra información (8).

(6) *Practice Statement*, párrafos IN1-IN2.
(7) *Practice Statement*, párrafo IN6.
(8) *Practice Statement*, párrafo 6.

## D) REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO DE PRÁCTICA DEL IASB

En esta materia se prevé lo siguiente:

a) si el EEF presenta un CDLA, debe indicar la extensión con que se siguió el documento de práctica;

b) solamente puede declararse que el CDLA cumple con el documento de práctica si lo hace en su totalidad (9).

Por supuesto, nada de esto es obligatorio. Un EEF podría seguir las recomendaciones del documento de práctica sin informar este hecho.

## E) CONTENIDO

La declaración de práctica presenta unas indicaciones generales sobre el contenido del CDLA, que son de fácil lectura y que el lector interesado podrá encontrar en su texto original. No obstante ello, nos parece oportuno enfatizar que:

a) la información debe ser preparada teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios tipo de los estados financieros (los acreedores y propietarios, actuales y potenciales) (10);

b) los comentarios deben:

1) suministrar el punto de vista de la administración sobre el desempeño, la situación y el progreso del EEF;

2) ampliar y completar la información contenida en los estados financieros (11);

3) ayudar a los usuarios de éstos a evaluar el rendimiento de la entidad y las acciones de su administración referidas a las estrategias establecidas y a los planes de progreso (12);

4) ser coherentes con el contenido de los estados financieros (13);

c) para lograr ello, los comentarios deben incluir:

1) la perspectiva de la administración sobre el rumbo de la entidad;

---

(9) *Practice Statement*, párrafo 7. Es una regla similar a la que contiene la NIC 1 en relación con la aplicación de las NIIF.

(10) *Practice Statement*, párrafo 8.

(11) *Practice Statement*, párrafo 12.

(12) *Practice Statement*, párrafo 14.

(13) *Practice Statement*, párrafo 23, inciso (a).

2) información que reúna las cualidades descriptas en el MC del IASB (14);

d) esa información debería ser esencial para la comprensión de:

1) la naturaleza del negocio;

2) los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzarlos;

3) los recursos, los riesgos y las relaciones de la entidad que sean más significativos;

4) los resultados de las operaciones y las perspectivas sobre los mismos; y

5) las medidas de desempeño fundamentales y los indicadores que la gerencia utiliza para evaluar el rendimiento de la entidad con respecto a los objetivos establecidos (15).

La IASB ha considerado que los elementos que enunciamos en el inciso d) se relacionan con las necesidades de los usuarios, de la siguiente manera (16):

| *Elementos* | *Necesidades de los usuarios* |
|---|---|
| Naturaleza del negocio | El conocimiento del negocio del que se ocupa una entidad y del entorno externo en el que opera. |
| Objetivos y estrategias | Evaluar las estrategias adoptadas por la entidad y la probabilidad de que ellas serán exitosas en el cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración. |
| Recursos, riesgos y relaciones | Una base para determinar:<br>a) los recursos disponibles para la entidad;<br>b) las obligaciones de transferir recursos a otras;<br>c) la capacidad de la entidad para generar a largo plazo flujos de entrada sostenibles de recursos; y<br>d) los riesgos a los que están expuestas las actividades generadoras de recursos, tanto en el corto como en el largo plazo. |
| Resultados y perspectivas | La capacidad de comprender si una entidad ha presentado resultados en línea con las expectativas e, implícitamente, la forma en que la gerencia ha comprendido correctamente el mercado de la entidad, ejecutado su estrategia y gestionado los recursos, riesgos y relaciones de la entidad. |

(14) *Practice Statement*, párrafos 13 y 17.

(15) *Practice Statement*, párrafo 24. Los párrafos 26-40 amplían el tratamiento de estas cuestiones.

(16) Material acompañante del *Practice Statement*, párrafo BC48.

| *Elementos* | *Necesidades de los usuarios* |
|---|---|
| Medidas de rendimiento e indicadores | La capacidad para centrarse en las medidas de rendimiento e indicadores fundamentales que la gerencia utiliza para evaluar y gestionar el rendimiento de la entidad contra los objetivos y estrategias establecidos. |

El texto completo de la declaración de práctica del IASB puede obtenerse visitando:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Management-Commentary/IFRS-Practice-Statement/Documents/Managementcommentarypracticestatement8December.pdf

## 30,4. LA "RESEÑA INFORMATIVA" REQUERIDA POR LA CNV

### A) CUESTIONES GENERALES

La CNV requiere la presentación de un documento denominado "reseña informativa" a las entidades que:

a) se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables; o

b) soliciten autorización para ingresar a él (17).

Esta reseña constituye información adicional a los estados financieros por períodos intermedios y de cierre del ejercicio y debe:

a) ser preparada sobre la base de los estados financieros consolidados, cuando correspondiere la presentación de éstos;

b) ser aprobada por el Directorio del EEF junto con éstos;

c) ser suscripta por el director que ejerza la presidencia;

d) contener cierta información mínima y sintética (18).

### B) CONTENIDO

#### 1) Componentes

La reseña debe contener:

a) un breve comentario sobre las actividades del EEF en el último trimestre y en la parte transcurrida del ejercicio;

(17) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo I, sección I, artículo 1, inciso a)3) y artículo 2.

(18) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 4.

b) referencias a situaciones relevantes posteriores al cierre del período o ejercicio;

c) unos cuadros con resúmenes de tres estados básicos, que la CNV denomina "estructuras" patrimonial, de resultados y del flujo de efectivo;

d) datos estadísticos (en unidades físicas o en unidades equivalentes);

e) cuatro ratios de análisis de estados financieros;

f) un breve comentario sobre perspectivas para:

1) el siguiente trimestre y el resto del ejercicio cuando se presentan estados financieros intermedios;

2) el ejercicio siguiente, cuando los estados financieros corresponden a un cierre de ejercicio (19).

La información referida en los incisos c), d) y e) debe presentarse comparativamente con las de "los mismos períodos de ejercicios anteriores", de acuerdo con la siguiente progresión:

a) en el ejercicio de incorporación al régimen de oferta pública, se presentará información para dos ejercicios o períodos;

b) en cada ejercicio siguiente se agregará un juego de datos, hasta llegar a un total de cinco (20).

En el caso de la "estructura" de los estados de situación correspondientes a períodos intermedios, la indicación de incluir información correspondiente a "los mismos períodos de ejercicios anteriores" es incoherente con los requerimientos de aplicar NC (como las NIIF o las NCP#RT26) según las cuales la información comparativa a presentar en un ESP sea siempre la correspondiente al cierre del ejercicio anterior.

---

Si una empresa que presenta estados financieros intermedios por el período de tres meses terminado el 31/03/X1 aplicase a rajatabla las normas de la CNV, en la información comparativa de la "estructura patrimonial" mostraría el resumen del ESP al 31/03/X0, que el lector no podría relacionar con la información comparativa contenida en dichos estados, que debería contener datos al 31/12/X0.

---

Suponemos que, pese a la forma en que la CNV redactó la norma comentada, este organismo no debería objetar que la información comparativa pre-

(19) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 4.

(20) Ibídem, penúltimo párrafo.

sentada para la "estructura patrimonial" sea la misma que aparece con ese carácter en el ESP.

### 2) Resúmenes de los estados financieros básicos

Los cuadros con "estructuras" presentan simples resúmenes de los estados de situación patrimonial, de resultados, del resultado integral y de flujo de efectivo, que no agregan nada al contenido de los estados financieros pero ahorran tiempo a quien no quiera leerlos totalmente. El contenido de cada una depende de las NC que aplique el emisor de los estados financieros.

#### *Situación patrimonial*

Las líneas previstas para la "estructura patrimonial" (tal como aparecen en las normas de la CNV) son:

| *Cuando se aplican las NIIF* | *Cuando se aplican otras normas contables* |
|---|---|
| Activo corriente | Activo corriente |
| Activo no corriente | Activo no corriente |
| Total del activo | Total del activo |
| Pasivo corriente | Pasivo corriente |
| Pasivo no corriente | Pasivo no corriente |
| Total del pasivo | Total del pasivo |
| Patrimonio neto controlante | Participaciones de terceros (o participación minoritaria) |
| Patrimonio neto no controlante | |
| Patrimonio neto total | Patrimonio neto |
| Total de Pasivo más Patrimonio neto total | Total de Pasivo más Participaciones de terceros (o participación minoritaria) más Patrimonio neto |

El empleo de las expresiones "patrimonio neto controlante" y "patrimonio neto no controlante" es inadecuado porque ningún patrimonio controla a alguien. Se entiende que las expresiones entrecomilladas se refieren, respectivamente, a las porciones del patrimonio (según NIIF) atribuibles a los propietarios de la controladora y a las PNC en los patrimonios de controladas.

T Además, "controlante" no es palabra receptada por el DRAE. En sus normas, la CNV la emplea como sinónimo de "controlador" o "controladora", tal como se lo hace en la LSC.

Tampoco es adecuado el empleo de "participación minoritaria" como sinónimo de "participación no controladora", pues puede ocurrir que un accionista minoritario acceda al control de un EEF.

### *Resultado y resultado integral*

La "estructura de resultados" debe contener las siguientes líneas (nuevamente, transcribimos sus rótulos sin cambios):

| *Cuando se aplican las NIIF* | *Cuando se aplican otras normas contables* |
|---|---|
| Resultado operativo o de explotación (de operaciones que continúan) | Resultado operativo ordinario (de operaciones que continúan) |
| Resultados financieros | Resultados financieros y por tenencia |
| Participación en el resultado del período/ejercicio de asociadas y negocios conjuntos (21) | Otros ingresos y egresos |
| Otros resultados del período/ejercicio | |
| Resultado neto del período/ejercicio de operaciones que continúan, antes de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida) | |
| Impuesto a las ganancias | |
| Resultado neto del período/ejercicio de operaciones que continúan luego de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida) (a) | Resultado neto ordinario (de operaciones que continúan) |
| Resultado neto del período/ejercicio de operaciones discontinuadas luego de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida) (b) | Resultado neto del período/ejercicio de operaciones discontinuadas |
| | Resultados extraordinarios |
| | Subtotal |
| Resultado neto del período/ejercicio Ganancia/(Pérdida) (c) = (a) + (b) | Resultado neto (Ganancia o pérdida) |
| Otro resultado integral luego de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida) (d) | |
| Resultado integral total del período/ejercicio (c) + (d) | |

Llama la atención que no se requiera que los EEF que aplican las NIIF desagreguen las partes del resultado y del resultado integral atribuibles a los propietarios de la controladora.

Por otra parte, dado el contenido del resumen que deben presentar esos mismos EEF, podría habérsela denominado "estructura del resultado integral".

(21) Esto último, si las participaciones en negocios conjuntos se hubieran contabilizado con el método de la participación, lo que es actualmente obligatorio según la NIIF 11.

T Podemos objetar el empleo de la expresión "resultado operativo", pues ninguna acepción dada por el DRAE a "operativo" equivale a "de las operaciones".

### *Flujos de efectivo*

Las líneas previstas para la "estructura del flujo de efectivo" son las que siguen:

a) fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas (22);

b) fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión;

c) fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación;

d) total de fondos generados o aplicados durante el ejercicio/período.

Las entidades que apliquen las NCP#RT26 y en el EFE presenten por separado los resultados financieros o por tenencia del efectivo y sus equivalentes deben hacer lo mismo en la "estructura" indicada.

### 3) Datos estadísticos

Estos datos deben brindar información sobre niveles de actividad, que puede presentarse:

a) en unidades físicas;

b) en unidades equivalentes; o

c) en términos de algún índice que resulte apropiado al efecto (sea: el consumo de energía eléctrica o de gas).

Las líneas previstas en las normas de la CNV son las siguientes:

a) volumen de producción;

b) volumen de ventas:

1) en el mercado local;

2) en el mercado externo;

3) total.

### 4) Ratios

La reseña debe incluir cuatro ratios que son importantes:

---

(22) Léase, "de operación".

| *Ratio* | *Numerador* | *Denominador* |
|---|---|---|
| Liquidez | Activo corriente | Pasivo corriente |
| Solvencia | Patrimonio neto | Pasivo |
| Inmovilización del capital | Activo no corriente | Total del activo |
| Rentabilidad (sólo en los estados anuales) | Resultado neto del ejercicio (no incluye el ORI) | Patrimonio promedio |

La denominación del tercer ratio es arbitraria e injustificable, pues el mismo se refiere a la inmovilización del activo. El capital no es, por su naturaleza, susceptible de inmovilización (23).

El cuarto indicador no será útil para los propietarios de una controladora cuando existan PNC. Lo razonable es considerar la parte del resultado neto del ejercicio atribuible a los propietarios del EEF. Tampoco será útil para quien (como nosotros) considere:

a) que el numerador debería:

   1) incluir al ORI;

   2) excluir las partidas cuya repetición futura no se espera;

b) inadecuado que en el denominador se utilice un patrimonio promedio que incluye al propio resultado del ejercicio.

Nos referimos en detalle a los cuatro ratios en *Análisis de Estados Contables* (cuarta edición, La Ley, 2011).

## 30,5. LA MEMORIA REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ARGENTINA DE SOCIEDADES COMERCIALES

### A) NORMAS DE LA LEY

La LSC argentina requiere que los administradores de las sociedades por acciones y de ciertas sociedades de responsabilidad limitada elaboren anualmente una "memoria" y la pongan a disposición de los accionistas, cuya asamblea debe tratarla junto con los estados financieros (24).

Las normas relacionadas con el contenido de la memoria fueron aprobadas en 1972 y no han sido modificadas. Quizá sea por esto que:

a) algunos requerimientos específicos hoy nos parecen arbitrarios y repiten exigencias contenidas en las NC;

(23) Lo mismo ocurre con el patrimonio.

(24) LSC, artículos 62, 66, 67 y 234.

b) en la década del 2000, la IGJ y la CNV decidieron reglamentar el contenido de las memorias que deben presentar ciertas sociedades.

Según la ley, en la memoria deben informarse:

a) el estado de la sociedad en las distintas actividades en que haya operado;

b) el juicio de los administradores sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad (25).

El requerimiento que enunciamos en el inciso a) debería ampliarse para que la memoria abarque tanto el "estado de la sociedad" (que se refiere a una fecha) como los resultados de la gestión de los administradores por el ejercicio al cual la memoria se refiere.

También se indica que de la memoria deben "resultar" ciertas informaciones específicas que podríamos clasificar así:

| *Clase* | *Datos* |
|---|---|
| Datos que también deberían figurar en los estados financieros preparados con las NIIF o con las NCP#RT26 | Explicaciones adecuadas sobre los AREA significativos. |
| | Relaciones con las sociedades controladoras y controladas. |
| Datos que también deberían figurar en los estados financieros preparados con las NCP#RT26 | Explicaciones adecuadas sobre los gastos y ganancias extraordinarias, incluyendo su origen. |
| Datos que normalmente se exponen en los estados financieros preparados con las NCP#RT26, aunque éstas no lo requieran explícitamente. | Costos incorporados a los de activos, correspondientes a los conceptos enunciados en el artículo 64, apartado I, inciso b) de la ley. |
| Datos que ayudan a interpretar los estados financieros. | Causas de las variaciones significativas que se hubieren operado en las partidas del activo y pasivo. |
| | Cambios en las participaciones del EEF en controladas y vinculadas. |
| | Relaciones con las sociedades vinculadas (26). |
| | Variaciones en créditos y deudas con controladoras, controladas y vinculadas. |

(25) LSC, artículo 66.

(26) A los efectos de la aplicación de este requerimiento, debe considerarse que dos sociedades son "vinculadas" cuando una participada en más del diez por ciento del capital de la otra (LSC, artículo 33).

| *Clase* | *Datos* |
|---|---|
| Datos vinculados con decisiones que deben tomar los accionistas en la asamblea que tratará los estados financieros y la memoria. | Razones por las cuales se propone la constitución de reservas, explicadas clara y circunstanciadamente. |
| | Causas por las que se proponen distribuciones de ganancias pero no en efectivo. |
| Datos que deberían ayudar a efectuar predicciones | Una estimación u orientación sobre las perspectivas de las operaciones futuras. |

Entendemos que nada obsta a que la memoria refiera al correspondiente lugar de los estados financieros en los casos de informaciones contenidas en éstos.

## B) NORMAS DE LA IGJ

### 1) Cuestiones generales

La IGJ reglamentó el cumplimiento de la obligación de presentar una memoria por parte de las entidades que:

a) sean:

1) sociedades por acciones; o

2) sociedades de responsabilidad limitada que estén obligadas a presentar estados financieros conforme al artículo 67, párrafo segundo de la LSC; y

b) estén sujetas a la fiscalización de dicho organismo.

Lo hizo mediante su resolución 6/06, que fue suspendida en su vigencia por la 1/08 y modificada por la 4/09. El texto así reformado entró en vigencia para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009, aunque se admitió su aplicación anticipada.

Una de las razones esgrimidas para justificar la reglamentación fue:

> Que aunque fue intención del legislador superar la notoria vaguedad e inutilidad de las memorias anteriores a la Ley N° 19.550, la práctica societaria sigue exhibiendo generalizadamente en su formulación, sobre todo cuando se trata de sociedades anónimas cerradas o de familia, la prescindencia de los requisitos mínimos enumerados por el artículo 66 de la ley vigente (...) (27).

(27) Resolución 6/06 de la IGJ, considerando 1, párrafo cuarto.

En la última modificación se estableció que las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la LSC pueden limitarse a aplicar su artículo 66 (sin considerar las normas de la IGJ) si es que:

a) pueden justificar que la información prevista por la resolución 6/06 no es necesaria para sus propósitos;

b) no existen accionistas u otras partes que hayan demostrado que tienen un interés legítimo en dicha información;

c) se ha tomado una decisión de esa índole en una asamblea de accionistas y por decisión unánime de éstos (28).

### 2) Componentes de las memorias

De acuerdo con el artículo 1 de la 6/06, las memorias de las entidades alcanzadas por ésta deben contener, además de lo establecido por la LSC:

a) una breve descripción del negocio que incluya, entre otros aspectos:

   1) la naturaleza de las operaciones de la sociedad;

   2) sus principales actividades y productos vendidos o servicios prestados durante el ejercicio;

   3) los principales mercados donde opera;

b) la estructura y organización de:

   1) la sociedad;

   2) su grupo económico, incluyendo (cuando el EEF sea una controlada) una breve descripción del grupo y de la posición de la sociedad dentro de él;

c) información resumida sobre la situación patrimonial, los resultados y la generación y aplicación de fondos;

d) cuatro ratios de análisis de estados;

e) un análisis de los cambios más importantes en la situación patrimonial y en los resultados de las operaciones por el ejercicio, incluyendo:

   1) hechos inusuales o poco frecuentes;

   2) una evaluación de los principales orígenes y aplicaciones del flujo de efectivo del ejercicio;

f) una descripción de las principales fuentes de financiación utilizadas;

---

(28) Resolución 6/06 de la IGJ (texto según su resolución 4/09), artículo 2.

g) la naturaleza y la extensión de cualquier restricción económica o legal que a juicio del directorio (29) pueda afectar significativamente la capacidad de la sociedad para cumplir con sus obligaciones;

h) los contratos de significación que se hayan originado en hechos u operaciones no comprendidos en la actividad principal de la sociedad;

i) cuando la sociedad haya encarado proyectos especiales y significativos (como la ampliación de la capacidad de producción, la incorporación de nueva tecnología o una reorganización societaria), una breve explicación sobre la forma en que se prevé financiarlos (aportes de los accionistas, otros medios de financiación o una combinación de ambos);

j) una breve explicación de las principales operaciones realizadas durante el ejercicio con "partes relacionadas" (según se las define en la RT 21) que puedan tener un efecto significativo sobre la situación patrimonial, financiera o los resultados de la sociedad, debiendo informarse, para las transacciones que involucren activos y préstamos:

   1) su naturaleza;

   2) sus condiciones;

   3) si la transacción es inusual o extraordinaria;

k) un breve comentario sobre los objetivos y perspectivas para el siguiente ejercicio, que facilite la comprensión del futuro de la sociedad y sus prioridades de negocio.

En la elaboración de la memoria deben considerarse los acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la de emisión de los estados financieros.

### 3) Resúmenes de los estados financieros básicos y ratios

En líneas generales, las reglas relativas a la presentación de resúmenes de estados financieros y de ratios fueron copiadas de las normas de la CNV para la presentación de reseñas informativas, en su versión anterior a la adopción de las NIIF por parte de ese organismo y excepto por lo que sigue:

a) solamente se exige información comparativa respecto del ejercicio anterior;

b) a las sociedades controladoras de otras, se les exige que los citados resúmenes y ratios se presenten "también" para los estados consolidados.

---

(29) La resolución dice "de la Dirección" pero suponemos que se refiere al directorio.

La exigencia recién referida obliga a los alcanzados por la resolución 6/06 a elaborar dos juegos de datos, cuando lo razonable es considerar únicamente los consolidados, como lo hace la CNV. Es evidente que a las autoridades de la IGJ no parece preocuparles que sus fiscalizados deban erogar costos de preparación de información poco menos que inútil, como la basada en los estados no consolidados.

Debido al enfoque adoptado por la IGJ para la definición del contenido de los resúmenes de los estados financieros básicos, las líneas a presentar respecto de la "estructura patrimonial" son las que siguen:

a) activo corriente;

b) activo no corriente;

c) total;

d) pasivo corriente;

e) pasivo no corriente;

f) subtotal;

g) patrimonio neto;

h) total.

No se ha previsto una línea para las PNC, pero nada obsta a agregarla en la estructura correspondiente a la información consolidada, cuando ellas existieren.

La "estructura de resultados" incluye estas líneas:

a) resultado operativo ordinario;

b) resultados financieros y por tenencia;

c) otros ingresos y egresos;

d) resultado neto ordinario;

e) resultados extraordinarios;

f) subtotal;

g) impuesto a las ganancias;

h) resultado neto (Ganancia/Pérdida).

Observaciones:

a) en la línea c) habría sido mejor emplear una expresión como "otros resultados ordinarios" pues la palabra "egresos" parece referirse a salidas de efectivo;

b) no se ha tenido en cuenta que en los estados financieros el impuesto sobre las ganancias cargado al resultado del período debe asignarse, en las medidas correspondientes, al resultado ordinario y al extraordinario;

c) no se ha previsto una línea para las PNC en los resultados de controladas.

La "estructura de la generación o aplicación de fondos" contiene estos datos:

a) fondos generados por (aplicados a) las actividades "operativas" (30);

b) fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión;

c) fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación;

d) total de fondos generados o aplicados durante el ejercicio.

No se aclara el tratamiento a dar a los resultados financieros generados por el EyEE cuando en los estados financieros se los presenta diferenciados de los flujos de efectivo. Suponemos que en tal caso puede agregarse una línea específica.

Los cuatro ratios requeridos son los mismos que deben presentarse en las reseñas informativas a presentar a la CNV: llevan las mismas denominaciones y se calculan de igual manera.

Es evidente que en cuanto a los resúmenes de estados financieros básicos y a la presentación de ratios, los funcionarios de la IGJ consideraron que mejor que pensar era copiar directamente ciertas normas de la CNV. Si las autoridades de la Inspección van a seguir aplicando ese enfoque legislativo, deberían considerar los cambios que la CNV introdujo a sus propias normas con posterioridad a la emisión de la resolución 6/06.

## c) NORMAS DE LA CNV

La CNV requiere que las sociedades cotizantes fiscalizadas por ella incluyan, en su memoria, ciertas informaciones específicas, que pasamos a comentar.

Un requerimiento, que no alcanza a todas las cotizantes, es que un anexo a la memoria informe el grado de cumplimiento de cierto "código de gobierno societario". En particular:

a) si el EEF cumple totalmente con los principios y recomendaciones que integran el código;

(30) Léase, "de operación".

b) si así fuere, cómo se lo hace;

c) en el caso contrario:

1) las razones por las que se cumple parcialmente o no se cumple con ellos;

2) las acciones previstas por el órgano de administración para el próximo ejercicio o siguientes, si las hubiere.

La información debe presentarse por separado para cada una de las recomendaciones previstas, respetando cierto contenido mínimo que surge de un esquema que se presenta en el anexo que, dentro de las normas de la CNV, contiene el código (31).

Otro requerimiento, que tiene el mismo alcance que el anterior, es que la memoria:

a) informe sobre la "política ambiental o de sustentabilidad" del EEF y exponga los principales indicadores de desempeño de la emisora en la materia, si estuvieran disponibles;

b) en caso de no contar con tales políticas o indicadores, proporcione una explicación de las razones por las que los administradores de la emisora "consideran que no son pertinentes para su negocio" (32).

Entendemos que la consideración recién referida debería surgir de una evaluación adecuada y lo más objetiva posible del impacto de las actividades del emisor de la memoria sobre su medio ambiente. Si fuese simplemente antojadiza, la memoria podría considerarse falsa o incompleta, y los directores de la entidad podrían ser alcanzados por el artículo 300, inciso 2) del Código Penal.

Otro requerimiento tiene que ver con los fondos obtenidos gracias a una suscripción pública de acciones: si el destino dado a ellos no hubiere sido el previsto en la correspondiente solicitud de oferta pública, en la memoria debe justificarse este hecho (33). Esta regla está redactada como si el emisor de las acciones pudiera efectuar un seguimiento de los pesos obtenidos de cada fuente de financiación, lo que solamente es posible en contadísimos casos. No obstante, entendemos que deben informarse los casos en que las entradas de efectivo obtenidas debido a la suscripción superen a las salidas asignadas al destino previsto en ella.

---

(31) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo I, sección I, artículo 1, inciso a)1). El "código de gobierno societario" aparece en el anexo IV al mismo título.

(32) Ídem.

(33) Normas de la CNV (edición 2013), título II, capítulo V, sección II, artículo 10, párrafo segundo, inciso 7).

Por otra parte, las normas admiten que en la memoria se haga referencia a la información contenida en la reseña informativa que no se desee reiterar (34). Es práctico.

## 30,6. LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

De acuerdo con el Reglamento de Cotización de la BCBA, las sociedades que coticen acciones en ella (excepto las entidades financieras y aseguradoras) deben presentarle (junto con los estados financieros anuales e intermedios) cierta información, que se describe en el artículo 68 del reglamento.

La forma en que se presentan estos requerimientos es curiosa, pues:

a) en los artículos 62 y 63 del reglamento se señala que los obligados deben presentar la información indicada en el 68 junto con los estados financieros y con el carácter de "adicional a las notas de los estados contables"; pero

b) el artículo 68 comienza así:

> Las notas a los estados contables deben estar redactadas de modo que sean comprensibles sin necesidad de recurrir al texto de este Reglamento. Cuando la información requerida conste en las notas a los estados contables, en la reseña informativa o en la memoria, basta con hacer referencia a ellas. Cuando no sea preciso suministrar la información solicitada, porque no se dan las circunstancias que motivarían su presentación, así debe mencionárselo.
>
> Deben incluir, en el orden en que aparecen, los siguientes elementos informativos: (...)

En la transcripción, la primera frase se refiere a la confección de las notas a los estados financieros, pero la segunda habla de lo que ya conste en ellas, lo que tomado literalmente implica una contradicción inexplicable. Por ello, presumimos que el artículo 68 no quiso referirse a la preparación de las notas a los estados financieros sino a la información adicional referida en los artículos 62 y 63, de modo que lo que sigue al último párrafo transcripto corresponde al contenido de ella, que se desarrolla en los siguientes puntos:

> Cuestiones generales sobre la actividad de la sociedad:
>
> 1. Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos con-

(34) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 4, último párrafo.

tingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones.

2. Modificaciones significativas en las actividades de la sociedad u otras circunstancias similares ocurridas durante los períodos comprendidos por los estados contables que afecten su comparabilidad con los presentados en períodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros.

3. Clasificación de los saldos de créditos y deudas en las siguientes categorías:

   a) De plazo vencido, con subtotales para cada uno de los cuatro (4) últimos trimestres y para cada año previo;

   b) Sin plazo establecido a la vista;

   c) A vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro (4) trimestres y para cada año siguiente.

4. Clasificación de los créditos y deudas, de manera que permita conocer los efectos financieros que produce su mantenimiento. La misma debe posibilitar la identificación de:

   a) Las cuentas en moneda nacional, en moneda extranjera y en especie;

   b) Los saldos sujetos a cláusulas de ajuste y los que no lo están;

   c) Los saldos que devengan intereses y los que no lo hacen.

5. Detalle del porcentaje de participación en sociedades del artículo 33 de la Ley N° 19.550 en el capital y en el total de votos. Además, saldos deudores y/o acreedores por sociedad y segregados del modo previsto en los puntos 3 y 4 anteriores.

6. Créditos por ventas o préstamos contra directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y sus parientes hasta el segundo grado inclusive. Para cada persona se indicará el saldo máximo habido durante el período (expresado en moneda de cierre), el saldo a la fecha del estado contable, el motivo del crédito, la moneda en

que fue concedido y las cláusulas de actualización monetaria y tasas de interés aplicadas.

Inventario físico de los bienes de cambio:

7. Periodicidad y alcance de los inventarios físicos de los bienes de cambio. Si existen bienes de inmovilización significativa en el tiempo, por ejemplo más de un año, indicar su monto y si se han efectuado las previsiones que correspondan.

Valores corrientes:

8. Fuentes de los datos empleados para calcular los valores corrientes utilizados para valuar bienes de cambio, bienes de uso y otros activos significativos. Como excepción, es admisible para los bienes de cambio el costo de última compra reexpresado al cierre del período.

Bienes de Uso:

9. En el caso de existir bienes de uso revaluados técnicamente, indicar el método seguido para calcular la desafectación del ejercicio de la "reserva por revalúo técnico" cuando parte de ella hubiera sido reducida previamente para absorber pérdidas.

10. Deberá informarse el valor total consignado en el balance de los bienes de uso sin usar por obsoletos.

Participaciones en otras sociedades:

11. Participaciones en otras sociedades en exceso de lo admitido por el artículo 31 de la Ley N° 19.550 y planes para regularizar la situación.

Valores recuperables:

12. Criterios seguidos para determinar los "valores recuperables" significativos de bienes de cambio, bienes de uso y otros activos, empleados como límites para sus respectivas valuaciones contables.

Seguros:

13. Seguros que cubren los bienes tangibles. Para cada grupo homogéneo de los bienes se consignarán los riesgos cubiertos, las sumas aseguradas y los correspondientes valores contables.

Contingencias positivas y negativas:

14. Elementos considerados para calcular las previsiones cuyos saldos, considerados individualmente o en conjunto, superen el dos por ciento (2%) del patrimonio.

15. Situaciones contingentes a la fecha de los estados contables cuya probabilidad de ocurrencia no sea remota y cuyos efectos patrimoniales no hayan sido contabilizados, indicándose si la falta de contabilización se basa en su probabilidad de concreción o en dificultades para la cuantificación de sus efectos.

Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones:

16. Estado de la tramitación dirigida a su capitalización.

17. Dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas.

18. Condiciones, circunstancias o plazos para la cesación de las restricciones a la distribución de los resultados no asignados, incluyendo las que se originan por la afectación de la reserva legal para absorber pérdidas finales y aún están pendientes de reintegro.

No analizaremos individualmente estos dieciocho requerimientos, pero hacemos notar que:

a) algunos repiten exigencias ya contenidas en las versiones actuales de las NC que las empresas argentinas con cotización deben aplicar;

b) en algunos de ellos se utiliza una terminología inapropiada;

c) el punto 9 se refiere al tratamiento del "saldo por revalúo" de acuerdo con la RT 17 original (y no con su versión actual).

## 30,7. LA "DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN" REQUERIDA POR LA SEC

La presentación del informe denominado "management's discussion and analysis" (*MD&A, discusión y análisis de la administración*) es requerido por la SEC a ciertas entidades sujetas a su fiscalización. Las disposiciones referidas a su preparación figuran dentro del Code of Federal Regulations (*CFR*, Código de Reglamentos Federales) de los Estados Unidos, título 17, parte 229, subparte 229.300, ítem 303.

Puede localizarse una versión electrónica no oficial de un componente del CFR desde:

http://www.ecfr.gov/cgi-bin/ECFR?page=browse

Dichas disposiciones son muy específicas y se refieren, en general, a informaciones sobre el pasado.

## 30,8. INFORMES VINCULADOS CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA SOSTENIBILIDAD

### A) RESPONSABILIDAD SOCIAL

Cada organización tiene algún objetivo principal.

---

Las entidades sin fines de lucro tratan de obtener ganancias para su distribución (aunque sea parcial) a sus propietarios o para que éstos vean crecer el valor de sus inversiones en estas "empresas".

Otras entidades tienen objetivos específicos, como colaborar en la lucha contra una enfermedad determinada o ayudar a mejorar el nivel de vida de un grupo social.

---

Cualquiera fuere ese objetivo principal, los intentos por alcanzarlo deben efectuarse en un contexto social y actuando éticamente. A veces, esta idea se expresa diciendo que las entidades deben:

a) asumir su "responsabilidad social" (responder por las consecuencias que sus actividades tengan para su medio social y ambiental); y

b) tenerla en cuenta al ejecutar sus actos.

En nuestra opinión, esta idea aplica a cualquier entidad, por lo que nos parece inadecuado que en lugar de "responsabilidad social" (a secas) se hable de "responsabilidad social empresaria" o "responsabilidad social corporativa", como si la cuestión solo tuviese que ver con el comportamiento de las "empresas" o "corporaciones" (entidades con fines de lucro). Responsabilidad social tenemos todos.

Un comportamiento social responsable abarca múltiples aspectos, incluyendo:

a) el respeto por la legislación;

b) el cumplimiento de principios éticos, como éstos:

1) ayudar al mejoramiento de la sociedad y del bienestar de sus integrantes;

2) no causar daños a otras personas o al medio ambiente.

Las cuestiones de responsabilidad social incluyen a las que se vinculan con el medio ambiente, de modo que tampoco nos parece adecuado que se hable de una "responsabilidad ambiental" como si se tratase de algo independiente de la "responsabilidad social".

## B) INFORMES DE SOSTENIBILIDAD

Según el DRAE (35):

a) "sostenibilidad" es la cualidad de "sostenible";

b) un proceso es "sostenible" cuando:

> (...) puede mantenerse por sí mismo, como lo hace, p. ej., un desarrollo económico sin ayuda exterior ni merma de los recursos existentes.

El concepto podría interpretarse de dos maneras, según que se considere que la "merma de los recursos existentes" es:

a) la que afecta únicamente a la entidad que lleva adelante el proceso del caso; o

b) la que lo hace con la comunidad tomada en su conjunto.

En sintonía con la idea de que toda entidad debería tener un comportamiento social responsable, diversas organizaciones emplean los términos "sostenible" y "sostenibilidad" de la segunda manera. En esto, parece existir consenso.

El mismo criterio subyace en esta disposición de la Constitución de la Nación Argentina:

> Artículo 41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo (...).

Diversas entidades difunden informes referidos a sus contribuciones a la sostenibilidad, que son aspectos específicos de su comportamiento social. Es posible que lo hagan:

a) por considerar que esto es de interés para la comunidad;

---

(35) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición y anticipo de la vigésima tercera, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

b) porque alguna disposición legal se los exige;

c) porque lo consideran "políticamente correcto"; o

d) por otras razones.

La denominación de estos informes no es uniforme: aparentemente predomina la denominación "informes de sostenibilidad", pero algunos emisores utilizan la expresión "información integrada", cuestión que comentaremos más adelante.

La RT 36 denomina "balance social" a un informe que básicamente se refiere a cuestiones vinculadas con la sostenibilidad.

Para determinar si un reporte determinado se refiere al comportamiento social de una entidad o a algunos de sus elementos, no basta con considerar su título. También hay que:

a) examinar su contenido; y

b) considerar si fue preparado:

1) sobre la base exclusiva de criterios definidos por su emisor; o

2) aplicando determinados estándares.

## c) ESTÁNDARES

Diversas organizaciones han tomado la iniciativa de emitir estándares para la preparación de los informes referidos en esta sección. Aquí, brindaremos información general sobre dos de ellas:

a) la ya mencionada GRI, que parece haberse consolidado como referente mundial en la materia;

b) la Sustainability Accounting Standards Board (*SASB*, Junta de Estándares de Contabilidad sobre Sostenibilidad), que es un organismo estadounidense local con propósitos acotados.

La GRI es una organización sin fines de lucro fundada en 1997. Según la información que ella provee, trabaja para lograr una economía global sostenible, principalmente mediante la elaboración de guías que los interesados podrían aplicar cuando preparen y presenten informes de sostenibilidad y:

a) esa tarea no estuviese regulada; o

b) fuese obligatoria la aplicación de alguna versión de las guías de la GRI.

Puede encontrarse información general sobre la GRI en:

https://www.globalreporting.org

Entre 2000 y 2013, la GRI publicó cinco versiones de sus "Sustainability Reporting Guidelines" (guías para la elaboración de informes de sostenibilidad), que constituyen verdaderos estándares en la materia. Según un estudio publicado por KPMG en 2011, el ochenta por ciento de las 250 compañías más grandes del mundo (dentro de las 500 del ranking de Fortune) adherían por entonces (o poco antes) a esas guías (36).

La versión 3.1 de ellas deben emplearse (con ciertas limitaciones) para preparar lo que la RT 36 denomina "balance social".

Las propuestas contenidas en las versiones 3.1 y 4 de las guías serán consideradas en el capítulo 31. Las limitaciones a su aplicación en el marco de la RT 36 se mencionarán en el capítulo 32.

Sobre la evolución de las guías, puede consultarse:

https://www.globalreporting.org/information/about-gri/what-is-GRI/Pages/default.aspx

La SASB cuenta con un MC (aprobado en octubre de 2013) (37), de donde surge que su intención es elaborar estándares que puedan ser empleados por las entidades sujetas a la fiscalización de la SEC que interpreten que ciertas presentaciones ante ese organismo deben incluir informaciones sobre sostenibilidad. Los "formularios" de la SEC en los que podrían volcarse esas informaciones se identifican en el MC (38).

La SASB espera haber emitido, antes de que finalice 2015, estándares individuales para algo más de 80 industrias en diez sectores (39). Los primeros seis estándares se emitieron en julio de 2013.

Uno de los principios que aplica la SASB es que los impactos de sostenibilidad están asociados íntimamente con los modelos de negocios y con operaciones, por lo que deben ser evaluados separadamente para cada industria. Este enfoque es distinto al de la GRI, que ha desarrollado estándares para su aplicación por cualquier entidad, aunque también ha emitido "guías sectoriales".

Para ampliar la información sobre la SASB y obtener su MC y sus estándares, puede visitarse su sitio (http://www.sasb.org). También puede consultarse:

Rodríguez de Ramírez, María del Carmen, *La Junta de Estándares de Contabilidad sobre Sostenibilidad de los Estados Unidos. Un*

(36) *KPMG International Survey of Corporate Responsibility Reporting 2011*, página 20.
(37) *Conceptual Framework of the Sustainability Accounting Standards Board*, 2013.
(38) Ibídem, página 26.
(39) http://www.sasb.org/standards/status-standards.

*nuevo organismo con objetivos precisos*, Profesional y Empresaria (D&G), septiembre de 2013, páginas 899-908.

### D) PAPEL DE LOS SISTEMAS CONTABLES

Algunos componentes de un informe sobre el comportamiento social de una entidad pueden obtenerse directamente de los registros contables.

---

Sucede, por ejemplo, con las medidas contables asignadas a:

a) los costos erogados para remediar daños al medio ambiente que el emisor del informe ha causado u ocasionará, incluyendo:

1) los activados;

2) los reconocidos como gastos en el período;

b) las depreciaciones de los activos indicados en el inciso a)1);

c) los pasivos reconocidos por la obligación (legal o implícita) de remediar daños ambientales en algún momento futuro;

d) los aportes al bienestar de los empleados y de la comunidad que sean susceptibles de medición en moneda.

---

Un caso particular se presenta con el "estado de valor agregado" (*EVA*) o "estado de valor económico generado y distribuido" (*EVEGYD*) que muestra una especie de asignación del resultado de una entidad a ciertos grupos de la comunidad y en cuya elaboración se utilizan:

a) datos tomados de los estados que muestran el resultado o el resultado integral del período;

b) desagregaciones de ellos que no surgen directamente de los sistemas contables, tal como se los diseña en la actualidad (40).

Cuanto más completo es un informe sobre el comportamiento social de una entidad, menor suele ser la proporción del mismo que se basa en datos suministrados por el sistema contable. Esto puede comprobarse leyendo las guías de la GRI.

Por lo tanto, nos parece inadecuado que cualquier reporte de sostenibilidad o relacionado con el comportamiento social de una entidad sea clasificado como "informe contable". Esto solamente debería hacerse, opinamos, cuando la mayoría de sus datos surjan de un sistema contable.

(40) Como veremos en el capítulo 32, es temeraria la afirmación de la FACPCE de que los datos a incluir en el EVEDYG surgen de una simple reclasificación de datos del estado de resultados.

## 30,9. LA "INFORMACIÓN INTEGRADA" Y EL PROYECTO DEL IIRC

### A) EL EMPLEO DE LA EXPRESIÓN "INFORMACIÓN INTEGRADA"

Cualquier "integración" implica la reunión de partes previamente separadas en una unidad mayor, pero la expresión "información integrada" carece de un significado concreto si no existe un acuerdo previo sobre los elementos que deben agruparse cuando se la prepara (o, al menos, sobre la naturaleza de tales elementos).

En un informe de la GRI de 2013, se hace notar que algunos reportes ingresados a la base de datos de esa organización entre 2010 y 2012 se presentaron con títulos según los cuales se trataría de "informes integrados", pero que dentro de éstos:

a) algunos contenían información sobre sostenibilidad sin vincularla con la financiera (sus emisores cambiaron los títulos de los informes pero no modificaron su tipo de contenido);

b) otros constituían una única publicación dentro de la cual se presentaban informes financieros y sobre sostenibilidad que eran independientes entre sí (yuxtaponían reportes sin llegar a integrarlos);

c) otros (aproximadamente un tercio del total) mostraban claramente (aunque no sabemos cómo) los vínculos entre los dos tipos de información (41).

Suponemos que esto ocurre porque algunas entidades utilizan la voz "información integrada" sin meditar demasiado sobre la cuestión y sin tener en cuenta que no existe un consenso sobre su significado.

### B) EL "MARCO" PUBLICADO EN DICIEMBRE DE 2013 POR EL INTERNATIONAL INTEGRATED REPORTING COUNCIL

La organización referida en el título fue creada en 2009 con la denominación "International Integrated Reporting Committee" (*IIRC*, Comité Internacional de Información Integrada). En 2011, modificó su denominación, reemplazando la palabra "Committee" (Comité) por "Council" (Consejo) (42). Desconocemos cómo financia sus actividades.

El IIRC se presenta como una "coalición global de reguladores, inversores, empresas, emisores de normas, la profesión contable y ONG" (43).

T Aplicando estrictamente las reglas de la lógica, debería interpretarse que una "organización no gubernamental" (*ONG*) es cualquiera que

(41) GRI, *The sustainability content of integrated reports - a survey of pioneers*, 2013.
(42) http://www.theiirc.org/the-iirc/structure-of-the-iirc.
(43) IIRC, *The international <IR> Framework*, 2013, página 1.

no pertenezca al gobierno, incluyendo a las sociedades controladas por personas físicas. Sin embargo, existe una costumbre difundida, aceptada e injustificable de emplear esa expresión para referirse únicamente a las entidades no estatales sin fines de lucro.

El Consejo se auto asignó la misión de elaborar un "marco" que logre una aceptación global para la preparación de una "información integrada". Lo emitió en diciembre de 2013, previa difusión de un documento de consulta y de la recepción de 359 cartas con comentarios sobre él.

Este "marco":

a) caracteriza como "información integrada" a:

> (...) una comunicación concisa sobre la forma en que la estrategia, la gobernanza, el desempeño y los proyectos de una organización conducen, en su contexto ambiental, a la creación de valor en los plazos corto, mediano y largo (44).

b) establece que un reporte de "Información integrada" debe brindar respuestas a ocho preguntas, relacionadas con otras tantas áreas:

> *Panorama organizacional y ambiente externo: ¿qué hace la organización y cuáles son las circunstancias bajo las cuales opera?*
>
> *Gobernanza: ¿cómo respalda la estructura de gobierno de la organización su capacidad para crear valor en los plazos corto, medio y largo?*
>
> *Modelo de negocios: ¿cuál es el modelo de negocios de la organización?*
>
> *Riesgos y oportunidades: ¿cuáles son los riesgos y oportunidades específicas que afectan la capacidad de la organización para crear valor en los plazos corto, medio y largo y como se encarga de ellos la organización?*
>
> *Asignación de estrategias y recursos: ¿a dónde quiere llegar la organización y como intenta hacerlo?*
>
> *Desempeño: ¿en qué medida ha alcanzado la organización sus objetivos estratégicos del periodo y cuáles son sus consecuencias en términos de sus efectos sobre los capitales?*

(44) *Framework*, páginas 5 y 33.

*Panorama futuro: ¿qué desafíos e incertidumbres es probable que la organización encuentre al seguir su estrategia, y cuáles son las implicaciones potenciales para su modelo de negocios y su desempeño futuro?*

*Bases de presentación: ¿cómo determina la organización que cuestiones incluir en el informe integrado y cómo son ellas cuantificadas o evaluadas?* (45)

c) enuncia datos específicos a ser incluidos en los informes en relación con cada una de esas ocho áreas (46);

d) no requiere la integración de otros datos, limitándose a indicar que *pueden* incorporarse vínculos a ellos, por ejemplo:

1) agregando anexos (cuando el informe se presenta en papel); o

2) mediante "hipervínculos" (cuando se lo presenta en un sitio dentro de una red) (47).

En nuestra opinión resulta obvio que un "informe integrado" preparado con el "marco" del IIRC no debería llevar esa denominación, pues:

a) el contenido del informe podría limitarse a información sobre la "creación de valor", que (acotemos) bien podría presentarse en alguno de los CDLA habituales (un MD&A, una memoria, una reseña informativa), sin necesidad de crear un nuevo informe;

b) el simple hecho de que a ese contenido "básico" se le agreguen vínculos a datos de otra naturaleza no convierte al reporte en un "informe integrado" cuyo propósito sea claro;

c) en cualquiera de los casos, el significado de la palabra "integrado" será difuso.

Esperamos que en algún momento, el IIRC evalúe:

a) si su "misión" tiene que ver con la preparación de "informes integrados" o de simples "informes sobre la creación de valor";

b) si es éticamente aceptable que siga utilizando una denominación que incluye las palabras "información integrada".

Puede encontrarse más información sobre el IIRC, sus procedimientos, su "marco", el proyecto que lo precedió, las cartas con comentarios sobre él y otros planes de la organización en:

http://www.theiirc.org

(45) *Framework*, página 5.
(46) *Framework*, páginas 25-32.
(47) *Framework*, página 8, punto 1.16.

## 30,10. RESUMEN

La información acompañante de los estados financieros puede contener elementos como:

a) datos que son útiles para analistas especializados pero que no son esenciales para los usuarios tipo de los estados financieros;

b) narraciones de los administradores que ayuden a los usuarios de los estados financieros a comprender las causas de la situación patrimonial, de los resultados y del flujo de efectivo de su emisor;

c) datos que no se incluyen en los estados financieros por ser de fiabilidad limitada;

d) indicaciones sobre actividades y planes futuros;

e) conversiones de datos contables a otras monedas mediante métodos no aceptados por las NC, para conveniencia de determinados usuarios.

La exposición de una información determinada en la información acompañante no valida su omisión en los estados financieros, cuando las NC requieren que se los exponga en éstos.

En cualquier caso, debería existir coherencia entre los contenidos de los estados financieros y de un informe (del mismo emisor) que lo acompañe.

En diciembre de 2010, el IASB difundió una "declaración de práctica" que contiene un marco para la preparación de un "comentario de la administración" sobre estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF. Los responsables por el CDLA deben identificarlo claramente y distinguirlo de los estados financieros y de cualquier otra información. El IASB recomienda que un CDLA incluya información que sea esencial para la comprensión de:

a) la naturaleza del negocio;

b) los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzarlos;

c) los recursos, los riesgos y las relaciones de la entidad que sean más significativos;

d) los resultados de las operaciones y las perspectivas sobre los mismos; y

e) las medidas de desempeño fundamentales y los indicadores que la gerencia utiliza para evaluar el rendimiento de la entidad con respecto a los objetivos establecidos.

La CNV requiere la presentación de un documento denominado "reseña informativa" a las entidades que se encuentren en el régimen de oferta públi-

ca de sus valores negociables o soliciten autorización para ingresar a él. Ella debe:

a) ser preparada sobre la base de los estados financieros consolidados, cuando correspondiere la presentación de éstos;

b) ser aprobada por el Directorio del EEF junto con éstos;

c) ser suscripto por el director que ejerza la presidencia;

d) contener cierta información mínima y sintética, incluyendo:

1) un breve comentario sobre las actividades del EEF en el último trimestre y en la parte transcurrida del ejercicio;

2) referencias a situaciones relevantes posteriores al cierre del período o ejercicio;

3) unos cuadros con resúmenes de tres estados financieros básicos, que la CNV denomina "estructuras" patrimonial, de resultados y del flujo de efectivo;

4) datos estadísticos sobre producción, ventas locales y ventas en el mercado externo (en unidades físicas o en unidades equivalentes);

5) cuatro ratios de análisis de estados financieros;

6) un breve comentario sobre perspectivas para:

- el siguiente trimestre y el resto del ejercicio cuando se presentan estados financieros intermedios;

- el ejercicio siguiente, cuando los estados financieros corresponden a un cierre de ejercicio.

La LSC argentina requiere que los administradores de las sociedades por acciones y de ciertas sociedades de responsabilidad limitada elaboren anualmente una "memoria" y la pongan a disposición de los accionistas, cuya asamblea debe tratarla junto con los estados financieros. Según la ley, en la memoria deben informarse:

a) el estado de la sociedad en las distintas actividades en que haya operado;

b) el juicio de los administradores sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.

La IGJ y la CNV han dictado normas reglamentarias sobre el contenido de tal informe.

De acuerdo con el Reglamento de Cotización de la BCBA, las sociedades que coticen acciones en ella y no sean entidades financieras o aseguradoras, deben presentarle (junto con los estados financieros anuales e intermedios) cierta información, que se describe en el artículo 68 del reglamento. Algunos requerimientos específicos repiten exigencias ya contenidas en las versiones actuales de las NC que las empresas argentinas con cotización deben aplicar.

La SEC requiere que ciertas entidades sujetas a su fiscalización le presenten un MD&A. Las disposiciones sobre su contenido son muy específicas y se refieren, en general, a informaciones sobre el pasado.

Desde hace algunos años, diversas empresas difunden informaciones relacionadas con aspectos específicos de su comportamiento social. Diversas organizaciones emiten reportes que se denominan "informes de sostenibilidad", sobre la base de estándares distintos, de manera que para su interpretación deben considerarse el contenido de ellos y el concepto de "sostenibilidad" aplicado por la organización que los emitió. Parece haber consenso en considerar que el objetivo del desarrollo sostenible es satisfacer las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Una organización estadounidense (la SASB) se propone emitir estándares sobre informes de sostenibilidad por tipo de industria, de posible utilización por parte de las entidades que deben efectuar presentaciones de estados financieros ante la SEC.

En la Argentina la RT 36 propone la presentación un informe al que denomina "balance social" y para cuya preparación deben aplicarse algunas propuestas de la GRI.

La expresión "información integrada" se emplea con liviandad y su significado resulta todavía difuso. Existe un "marco" elaborado por el IIRC que realmente se refiere a la elaboración de informes sobre la creación de valor.

## 30,11. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) La presentación de información acompañante de los estados financieros debe estar prevista por la legislación local.

   b) Las NIIF contienen reglas para la preparación del CDLA.

   c) La aprobación para difusión de un CDLA corresponderá normalmente al órgano responsable por el contenido de los estados financieros relacionados.

d) Los datos estadísticos que deben incluir una reseña informativa a ser presentada ante la CNV incluyen volúmenes de producción y de venta, en unidades físicas.

e) En la Argentina, las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada deben presentar una memoria de los administradores ajustada a lo establecido en el artículo 66 de la LSC y en las disposiciones reglamentarias que fueren aplicables en el caso particular.

f) La CNV requiere que todas las cotizantes fiscalizadas por ese organismo incluyan datos sobre sus políticas ambientales o de sustentabilidad en sus memorias.

g) La SASB tiene la idea de proponer estándares de aplicación general para la elaboración de informes de sostenibilidad.

**2.** Enuncie tipos de elementos que podrían integrar la información acompañante de los estados financieros.

**3.** La declaración de práctica del IASB referida al CDLA, indica que la información contenida en éste debe ser esencial para la comprensión de una serie de aspectos. Enumérelos.

**4.** Indique qué crítica esencial formula al autor a la "estructura de resultados" que deben presentar los EEF fiscalizados por la CNV en sus reseñas informativas.

**5.** Indique cuál es el objetivo del desarrollo sostenible.

## 30,12. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** a) Incorrecto. Puede presentársela mientras no esté prohibida.

b) Incorrecto. Las sugerencias para preparar el CDLA aparecen en una "declaración de práctica" que fue emitida por el IASB pero no integra las NIIF.

c) Correcto.

d) Correcto.

e) Incorrecto. La obligación no alcanza a todas las sociedades de responsabilidad limitada.

f) Incorrecto. Algunos EEF están eximidos de tal obligación.

g) Incorrecto. Se propone elaborar estándares separados para considerar las particularidades de cada industria.

**2.** Un informe acompañante podría contener:

a) datos que son útiles para analistas especializados pero que no son esenciales para los usuarios tipo de los estados financieros;

b) narraciones de los administradores que ayuden a los usuarios de los estados financieros a comprender las causas de la situación patrimonial, de los resultados y del flujo de efectivo de su emisor;

c) datos que no se incluyen en los estados financieros por ser de fiabilidad limitada;

d) indicaciones sobre actividades y planes futuros;

e) conversiones de datos contables a otras monedas mediante métodos no aceptados por las NC, para conveniencia de determinados usuarios.

**3.** Los aspectos en cuestión son:

a) la naturaleza del negocio;

b) los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzarlos;

c) los recursos, los riesgos y las relaciones de la entidad que sean más significativos;

d) los resultados de las operaciones y las perspectivas sobre los mismos; y

e) las medidas de desempeño fundamentales y los indicadores que la gerencia utiliza para evaluar el rendimiento de la entidad con respecto a los objetivos establecidos.

**4.** El autor crítica que no se requiera la desagregación de las partes del resultado y del resultado integral atribuibles a los propietarios de la controladora.

**5.** Parece haber consenso en que es la satisfacción de las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

QUINTA PARTE

# INFORMES RELACIONADOS CON LA "RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA"

# CAPÍTULO 31

# GUÍAS DE LA GRI PARA LA PREPARACIÓN DE "INFORMES DE SOSTENIBILIDAD"

## 31,1. INTRODUCCIÓN

Como señalamos en la sección 30,8, las guías de la GRI parecen haberse constituido en los estándares más utilizados para la preparación de informes de sostenibilidad.

En este capítulo describiremos los aspectos básicos de las propuestas contenidas en las dos últimas versiones de esas guías. Como lo haremos sintéticamente, no incluiremos un "resumen" del tipo de los presentados en otros capítulos de este libro.

Estudiaremos con mayor detalle la versión 3.1 de las guías ("las *G3.1*"), porque son las que:

a) tienen prevalencia universal, según comentan quienes han estudiado la cuestión en profundidad; y

b) en la Argentina pueden emplearse (con las limitaciones que indicaremos en el próximo capítulo) para preparar el (mal denominado) "balance social".

Lo haremos con la intención de ayudar al lector en:

a) la obtención de una visión global sobre los requerimientos de las G3.1;

b) la identificación de los requerimientos de las guías que tienen que ver con la contabilidad.

Luego, nos referiremos a los cambios que surgirán de la aplicación de la versión 4 de las guías ("las *G4*"), que se publicó en mayo de 2013 y que indica:

> Las organizaciones informantes que utilicen las Guías G3 o G3.1 podrán decidir por sí cuando comenzar a utilizar las Guías G4.
>
> Por esta razón, la GRI continuará reconociendo informes basados en las Guías G3 y G3.1 por hasta dos ciclos completos de información. Sin embargo, los informes presentados después del 31 de diciembre de 2015 deberían ser preparados de acuerdo con las Guías G4.

Esto es, la GRI no prohíbe (ni podría prohibir) que las G3.1 se utilicen para la preparación de informes de sostenibilidad publicados a partir de 2016, pero no prestará ningún servicio de identificación o de validación sobre ellos.

Cuando la aplicación (obligatoria u optativa) de las guías de la GRI surja de una disposición legal, será ésta la que defina las cuestiones de vigencia de sus sucesivas versiones.

Los documentos de la GRI citados en este capítulo pueden obtenerse en:

https://www.globalreporting.org

## 31,2. LA VERSIÓN 3.1

### A) CUESTIONES GENERALES

Las G3.1 fueron emitidas en 2011, como resultado de una revisión de la versión 3 (de 2006).

Fueron emitidas en inglés. En su sitio de Internet, la GRI ha publicado una traducción al español que:

a) no es oficial, de modo que los trabajos profesionales que se refieran a las G3.1 deben tomar como punto de referencia al texto original en inglés;

b) fue efectuada por KPMG Climate Change and Sustainability Services España;

c) fue titulada "Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad" (esto es, empleando la palabra "memorias" en lugar de "informes");

d) contiene algunos errores.

Las referencias a las G3.1 presentadas en el resto de este libro apuntan al texto original en inglés. Las transcripciones que presentamos en español resultan de nuestras propias traducciones.

La guía se desarrolla en casi 200 páginas y se divide en estas secciones:

| *Sección* | *Contenido* |
|---|---|
| RG | Requerimientos de tipo general |
| AL | Cuestiones relacionadas con los niveles de aplicación y con la obtención de informes de aseguramiento de los informes. |
| IP | Protocolos para la preparación de indicadores. |
| TP | Protocolo técnico para la aplicación de los principios referidos al contenido del informe. |

La GRI ha publicado también "suplementos sectoriales" que se refieren a la aplicación de las guías a organizaciones con determinadas actividades.

## B) SUPUESTOS REFERIDOS A LOS INFORMES DE SOSTENIBILIDAD

Las G3.1 indican que el informe de sostenibilidad de una organización:

a) tiene como propósito el suministro de una imagen equilibrada y razonable del desempeño de ella en materia de sostenibilidad;

b) debe incluir tanto sus contribuciones positivas como negativas;

c) debe presentar los resultados obtenidos dentro del correspondiente periodo informativo, atendiendo a los compromisos, la estrategia y el enfoque directivo adoptado por el emisor del informe(1).

Se supone que los usuarios de un informe de este tipo son las personas que:

a) son afectadas (o podrían serlo) debido al accionar de la organización que emite el informe;

b) tienen, por lo tanto, un interés es ese accionar.

---

Las G3.1 presentan estos ejemplos de "partes interesadas" ("stakeholders"):

a) la sociedad civil;

b) clientes;

c) empleados, otros trabajadores y sus sindicatos;

d) comunidades locales;

(1) G3.1, sección RG, página 3.

e) tenedores de títulos de patrimonio de la entidad y otros suministradores de capital;

f) proveedores (2).

Según la GRI, sus G3.1 pueden ser empleadas por organizaciones de cualquier tamaño, sector o localización (3).

## c) TIPOS DE INFORMACIÓN A PRESENTAR EN LOS INFORMES

Las guías indican que el informe debe presentar contenidos sobre tres cuestiones básicas:

**Estrategia y perfil**: Información que define el contexto general para comprender el desempeño de la organización, como su estrategia, su perfil y sus prácticas de gobierno.

**Enfoque gerencial**: información que cubre el modo en que una organización aborda un grupo dado de tópicos para suministrar el contexto para la comprensión de su desempeño en un área específica.

**Indicadores de desempeño**: indicadores que permiten disponer de información comparable sobre desempeño económico, ambiental y social de la organización (4).

Los indicadores de desempeño cubren varios grupos de aspectos. Los previstos para todas las organizaciones son los siguientes:

| *Grupos de aspectos* | *Códigos* | *Indicadores* *Esenciales* | *Adicionales* |
|---|---|---|---|
| Desempeño económico | EC1 - EC9 | 7 | 2 |
| Desempeño ambiental | EN1 - EN30 | 17 | 13 |
| Desempeño social | | | |
| • Prácticas laborales y ética del trabajo | LA1 - LA15 | 10 | 5 |
| • Derechos humanos | HR1 - HR11 | 8 | 3 |
| • Sociedad | SO1 - SO10 | 8 | 2 |
| • Responsabilidad sobre productos | PR1 - PR9 | 4 | 5 |
| | Número total | 54 | 30 |

(2) G3.1, sección RG, página 24, punto 4.14.
(3) G3.1, sección RG, página 3.
(4) G3.1, sección RG, página 19.

Las G3.1 consideran indicadores "esenciales" a los que presume significativos para todos los emisores de informes (5). Como veremos más adelante, la clasificación entre "esenciales" y "adicionales" afecta la selección de indicadores a presentar en el informe.

Los indicadores previstos en los suplementos sectoriales deben ser tratados como "esenciales" por parte de los integrantes del sector correspondiente.

## D) PERIODICIDAD DE LOS INFORMES

La frecuencia de presentación de los informes de sostenibilidad no tiene por qué ser anual (6).

## E) DEFINICIÓN DEL ALCANCE DE UN INFORME

### 1) Entidades cuyo desempeño debe cubrir

Aunque un informe de sostenibilidad tenga un emisor determinado, la información contenida en él puede incluir la correspondiente a otras entidades, jurídicamente separadas, tal como ocurre cuando se preparan estados financieros consolidados.

El emisor de un informe de sostenibilidad debe definir cuáles son las entidades cuyo desempeño considerará al prepararlo, pero dentro de la sección RG de las guías se observan enfoques contradictorios.

Primero se indica que deben considerarse las entidades sobre la cuales se ejerce tanto control como influencia (7). Es lo mismo que requerir la existencia de control, pues éste habilita la influencia.

Es posible que esa primera indicación resulte de un error de redacción, pues varios párrafos de las G3.1 indican que la información debe incluir la correspondiente a las entidades sujetas a control o influencia significativa (cualquiera de las dos situaciones) (8). Además, en un apartado con guías específicas sobre la cuestión, se define:

> Para establecer los límites (9), se deberán aplicar las siguientes definiciones:
>
> Control: poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una empresa con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

(5) G3.1, sección RG, página 24.
(6) G3.1, sección RG, página 40.
(7) G3.1, sección RG, página 12.
(8) G3.1, sección TP, página 5.
(9) "Boundaries".

Influencia significativa: poder para participar en las decisiones sobre políticas financieras y de operación de la entidad pero sin tener la capacidad de controlarlas (10).

Estas definiciones son parecidas a las que contienen las NIIF y otras NC, salvo porque la de "influencia significativa" alcanza a los casos en que existe control conjunto en las G3.1 pero no en las NC.

Los conceptos de "control", "control conjunto" e "influencia significativa" que se emplean en las NC fueron presentadas en el apartado 20,4,d).

De lo expuesto en los renglones precedentes, deducimos que las guías requieren que se informe sobre el desempeño del emisor y de sus controladas, negocios conjuntos y asociadas, criterio que parece confirmado por estas indicaciones:

a) sobre las entidades sujetas a control deben brindarse indicadores de desempeño;

b) sobre las sujetas a influencia significativa basta con informar sobre el enfoque de gestión (11).

Entendiendo que el criterio recién expuesto es el que vale, opinamos que deben ignorarse otros elementos de las G3.1 que se apartan de él, incluyendo:

a) un árbol de decisión que diferencia los casos de "influencia significativa" e "influencia" (a secas) (12).

b) unas indicaciones referidas al contenido del informe que, increíblemente, mencionan como posibles entidades sobre las cuales informar a las instalaciones arrendadas, las operaciones tercerizadas y los proveedores (13).

Por nuestra parte, opinamos que:

a) no es serio requerir que una entidad informe sobre desempeños que no están bajo su control;

b) un informe de sostenibilidad debería referirse al desempeño del conjunto de entidades participadas cuyos estados financieros deben consolidarse con los de su emisor, lo que por otra parte es práctico para quienes preparen o empleen ambos tipos de informes (que se refieran a un mismo emisor);

(10) G3.1, sección RG, página 17.
(11) G3.1, sección RG, página 18.
(12) G3.1, sección RG, página 18.
(13) G3.1, sección RG, página 22, puntos 3.6 y 3.8.

c) los errores cometidos por la GRI en relación con la definición de las entidades cuyo desempeño debe informarse nos hacen pensar que:

1) la cuestión no fue tratada con un mínimo de sensatez y de cuidado;

2) la redacción de algunas reglas de las G3.1 fue encargada a personas cuyo conocimiento del mundo de los negocios es pobrísimo.

## 2) Niveles de aplicación

Las G3.1 no requieren que un informe de sustentabilidad contenga toda la información que ellas prevén. El emisor de un informe puede seleccionar libremente un "nivel de aplicación" entre tres disponibles. El nivel elegido determina la información mínima a ser presentada en relación con los tres tipos de contenidos básicos referidos anteriormente (14):

| *Tipo de información* | *Información a exponer* | | |
|---|---|---|---|
| | *Nivel C* | *Nivel B* | *Nivel A* |
| Estrategia y perfil | Partidas de información referidas en las páginas 20-24 de la sección RG, bajo los apartados 1.1, 2-1-2.10, 3.1-3.8, 3.10-3.12, 4.1-4.4, 4.14 y 4.15. | Partidas de información referidas en las mismas páginas bajo los apartados 1.1, 1.2, 2-1-2.10, 3.1-3.13 y 4.1-4.17. | Igual que el nivel B. |
| Enfoque gerencial | No se requiere. | Enfoque gerencial para cada categoría de indicadores. | Igual que el nivel B. |
| Indicadores de desempeño | No menos de diez, incluyendo uno referido al desempeño económico, uno al ambiental y uno al social. | No menos de veinte, incluyendo uno referido al desempeño económico, uno al ambiental, uno a derechos humanos, uno a trabajo, uno a sociedad y uno a responsabilidad sobre productos. | Considerando el principio de significación, debe informarse cada uno de los indicadores "esenciales" o explicarse las causas de su omisión. |

El nivel elegido debe declararse en el informe. Si hubiera sido objeto de un servicio de aseguramiento para mejorar su credibilidad, un informe de nivel C podría declararse como C+, uno de nivel B como B+ y uno A como A+ (15).

(14) G3.1, sección AL, páginas 1-2.
(15) G3.1, sección RG, página 5.

T Empleamos "aseguramiento" por "assurance", que es la palabra que se emplea en el texto original de las G3.1. En la traducción española se emplea la palabra "verificación", lo que nos parece incorrecto porque los servicios de aseguramiento sobre informes no están dirigidos a determinar la "veracidad" de éstos.

Nos referimos en forma general a los trabajos de atestiguación (*attestation*) o aseguramiento (*assurance*) en las páginas 9-14 de *Tratado de Auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

### 3) Otras cuestiones

Las guías requieren que el emisor de un informe defina su contenido a partir de:

a) la identificación de los tópicos e indicadores relevantes;

b) la diferenciación de los indicadores esenciales y los adicionales;

c) la consideración de ciertos principios, para cuya aplicación se brindan orientaciones (16).

## F) ELABORACIÓN DE UN INFORME

### 1) Principios a respetar

Los principios definidos en las G3.1 para la elaboración de un informe pueden resumirse así:

a) la información contenida en él debería cubrir tópicos e indicadores que:

1) reflejen los impactos sociales, ambientales y económicos significativos de la organización;

2) podrían influir sustancialmente en las evaluaciones y decisiones de las partes interesadas;

b) la entidad informante debe:

1) identificar a sus partes interesadas;

2) explicar en su informe de qué manera ha respondido a sus expectativas razonables y a sus intereses;

c) el informe debe presentar el desempeño de la entidad informante en el contexto más amplio de la sostenibilidad;

(16) G3.1, sección RG, página 7.

d) la cobertura del informe debe ser suficiente para:

1) reflejar los impactos económicos, ambientales y sociales;

2) permitir que las partes interesadas evalúen el desempeño del emisor del informe durante el período cubierto por ésta;

e) el informe debe reflejar tanto los aspectos positivos del desempeño de la organización como los negativos, de modo de permitir una evaluación razonada de su desempeño global;

f) las cuestiones y la información deberían ser seleccionadas, compiladas e informadas coherentemente, de una manera que permita que las partes interesadas analicen los cambios en el desempeño de la organización informante a lo largo del tiempo y con respecto a otras organizaciones;

g) la información contenida en el informe debe ser precisa y lo suficientemente detallada como para que las diferentes partes interesadas de la organización puedan valorar el desempeño de la organización informante;

h) la información debe presentarse con una frecuencia regular y cuando todavía es útil para que las partes interesadas adopten decisiones;

i) la información debe exponerse de una manera que sea comprensible y accesible para las partes interesadas que vayan a hacer uso del informe;

j) tanto la información como los procedimientos seguidos en la preparación de un informe deben ser recopilados, registrados, compilados, analizados y presentados de forma que puedan ser sujetos a examen y que establezcan la calidad y la significación de la información (17).

### 2) Información sobre el perfil y la estrategia

Las instrucciones referidas a las informaciones a incluir en relación con el perfil y con la estrategia de la entidad informante se presentan claramente en las G3.1 (18). La cantidad de información que debe suministrarse es enorme, incluso en el caso de los informes de nivel "C".

### 3) Información sobre el enfoque gerencial e indicadores

La información referida en el epígrafe debe presentarse por separado para cada uno de los seis grupos indicado seguidamente, que ya hemos mencionado:

---

(17) G3.1, sección RG, páginas 8-19.

(18) G3.1, sección RG, páginas 20-39.

a) desempeño económico;

b) desempeño ambiental;

c) desempeño social (la información se presenta por cada uno de los subgrupos que sigue):

1) prácticas laborales y ética del trabajo;

2) derechos humanos;

3) sociedad;

4) responsabilidad sobre productos.

En cada uno de los seis casos, debe informarse el enfoque gerencial y el correspondiente juego de indicadores. Se espera que la primera de las informaciones fije el contexto para comprender los indicadores.

Las G3.1 contienen indicaciones generales y específicas sobre la forma de presentar los indicadores y la información referida al enfoque gerencial relacionado con cada uno de ellos. Dentro de las primeras se señala que junto con la información del período cubierto por el informe deben presentarse datos de los dos períodos anteriores, así como objetivos que se hayan establecido para el mediano y el largo plazo.

En su sección IP se presentan instrucciones para la elaboración de cada indicador, a las que la GRI denomina "protocolos".

No comentaremos cada indicador individualmente, pero consideramos de interés marcar lo siguiente:

a) unos pocos consisten en ratios resultantes de la división de un número por otro;

b) otros consisten en narraciones;

c) el "indicador" EC1 es, en realidad, un estado que muestra la generación y la distribución de lo que la GRI denomina "valor económico directo".

Nos referimos a él en el apartado g) de esta sección.

Muchas de las narraciones requeridas se componen de explicaciones sobre un número plural de informaciones (casi todas ellas cualitativas). En consecuencia, el número total de partidas de información previstas en las G3.1 es muy superior a 84 (que es el número "formal" de indicadores enunciados). No hemos relevado el número de partidas de información, pero seguramente tiene tres dígitos.

## G) EL ESTADO DE VALOR ECONÓMICO GENERADO Y DISTRIBUIDO

### 1) Concepto y preparación

Este estado se presenta como un indicador "esencial" referido al desempeño económico, identificado como EC1 y descripto así:

> Valor económico directo generado y distribuido, incluyendo ingresos, costos de operación, compensaciones a empleados, donaciones y otras inversiones en la comunidad, ganancias retenidas y pagos a proveedores de capital y a gobiernos (19).

Según el protocolo para la preparación del indicador:

a) los datos sobre creación y distribución de valor económico proporcionan indicaciones básicas sobre la forma en que la organización ha creado riqueza para los grupos afectados;

b) el EVEGYD:

1) contiene elementos que proporcionan un perfil de la organización informante, que puede resultar útil para normalizar otras cifras de desempeño;

2) desagregado por países, suministra un cuadro útil del valor monetario directamente agregado a las economías locales (20).

Dicho protocolo indica que el estado:

a) debe ser presentado preferentemente:

1) sobre la base de importes devengados; y

2) mediante una tabla que incluya ciertos conceptos básicos;

b) debe ser compilado, en lo posible, a partir de los datos contenidos en:

1) el estado de resultados auditado; o

2) informes para la gerencia auditados internamente (21).

La tabla referida debe contener estos conceptos principales:

a) el "valor económico directo generado" que se obtiene sumando los ingresos provenientes de las actividades principales, de las inversiones financieras (como los intereses ganados sobre préstamos efectuados) y de la venta de activos.

---

(19) G3.1, sección RG, página 26 y sección IP, parte EC, página 1.
(20) G3.1, sección IP, parte EC, página 4.
(21) G3.1, sección IP, parte EC, páginas 4-5.

b) el "valor económico distribuido" que debe desagregarse en:

1) costos de operación (pagos a proveedores de materias primas, materiales, servicios e instalaciones);

2) salarios y beneficios a los trabajadores;

3) pagos a proveedores de capital (dividendos a todo tipo de accionistas, intereses sobre préstamos recibidos, pagos vencidos de dividendos a las acciones preferentes);

4) pagos a gobiernos (impuestos y penalidades, sin incluir impuestos diferidos) clasificados por país;

5) inversiones en la comunidad (donaciones y otras);

c) la diferencia entre el valor económico generado y el distribuido se presenta como "valor económico retenido" (22).

Respecto de este último concepto, la traducción al español del protocolo presenta, bajo la voz "comentario" los conceptos "reservas, amortizaciones y depreciaciones, etc." en el lugar que las palabras "investments, equity release, etc." ocupan en el original en inglés. Incomprensible.

El protocolo indica también que deben consultarse las NIC 12 (impuestos sobre las ganancias), 14 (información por segmentos), 18 (ingresos) y 19 (beneficios a los empleados).

## 2) Comentarios

El protocolo para la preparación del indicador EC1 incluye algunas indicaciones que deben ser comentadas.

En primer lugar, cabe preguntarse por qué no se considera al ORI, siendo que su exclusión del resultado reconocido como tal:

a) resulta de la aplicación de NC arbitrarias; y

b) no debería tener efecto sobre los conceptos que el EVEGYD quiere informar.

Segundo: dentro del punto 2.1 se indica que la tabla debe compilarse partiendo de un estado de resultados auditado (o de su equivalente en los informes contables de uso interno) y prepararse sobre la base de devengo, pero en las instrucciones que contiene el punto 2.2 se mencionan "pagos" de diversos conceptos, incluyendo los efectuados en concepto de dividendos. Esto es irrazonable e incoherente porque:

a) lo pagado no tiene por qué coincidir con lo devengado;

(22) G3.1, sección IP, parte EC, páginas 4-5.

b) la mayoría de los pagos de dividendos efectuados en un ejercicio corresponden a ganancias devengadas en ejercicios anteriores, en cuyo caso no son distribuciones de la riqueza generada en el período corriente sino de "valores económicos retenidos" de esos mismos períodos.

Tercero: podría interpretarse que cuando la GRI se refiere a los "pagos" de materias primas, materiales y servicios intenta referirse a los importes reconocidos en resultados como consecuencia de consumos de esos conceptos. Si este fuera el caso, debe tenerse en cuenta que los sistemas contables comunes:

a) permiten determinar las medidas contables de esos consumos que fueron incorporadas a los costos de los productos fabricados; pero

b) no están habitualmente preparados para brindar información desagregada (por componente del costo de producción) de las medidas contables asignadas a los productos terminados en existencia y a los productos vendidos.

Cuarto: el protocolo no indica cómo presentar en el EVEGYD los resultados de tenencia de activos físicos y financieros que se hayan reconocido en resultados, aunque cabe suponer que podría incorporárselos en una línea específica.

Quinto: se indica que dentro de las distribuciones al gobierno no deben incluirse los impuestos diferidos "porque no puede pagárselos" (23). Esto también está en conflicto con la aplicación de la base de devengo e indica que los autores y aprobadores del protocolo EC1 no tienen en claro la diferencia entre ella y la "base de lo percibido / pagado".

Sexto: dentro de los conceptos integrantes del "valor económico distribuido" se mencionan algunas inversiones que no deberían reconocerse en resultados.

Séptimo: llama la atención que la GRI sugiera la consulta de la NIC 14, que al momento de publicación de las G3.1 ya había sido reemplazada por la NIIF 8 (emitida en 2006, con vigencia propuesta para los ejercicios iniciados desde 2009) (24).

Octavo: sobre la base de lo anterior, concluimos que para preparar un EVA siguiendo las recomendaciones contenidas en el protocolo EC1 no basta con reorganizar la información incluida en el estado de resultados (o en su equivalente interno), pues en el primero:

a) se excluirían algunos resultados devengados;

---

(23) En la traducción al español dice "ya que podrían no llegar a producirse", lo que no tiene sentido.

(24) Este error se corrigió en las G4.

b) se tratarían como resultados del período a conceptos que no lo son, como algunas inversiones y los dividendos distribuidos.

Sobre la base de lo expuesto, y admitiendo prueba en contrario, presumimos que el protocolo del indicador EC1 fue diseñado:

a) sin dar la debida consideración a las NC que se emplean habitualmente para preparar los informes financieros;

b) sin consultas con organismos emisores de NC o con expertos en contabilidad;

c) sin haberse efectuado (antes de su aprobación) "pruebas de campo" para determinar:

1) si las recomendaciones contenidas en él pueden ser llevadas a la práctica con un costo razonable;

2) si el texto que finalmente fue aprobado contenía errores u omisiones.

## H) OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

### 1) Normas contables utilizables para la compilación de datos monetarios

Según las G3.1, en la preparación de los indicadores económicos deben utilizarse datos de los estados financieros obtenidos mediante la aplicación de las NIIF o de NC locales o regionales que cuenten con un "reconocimiento internacional" (25). Sin embargo, en las instrucciones referidas al EVEGYD se señala que también podrían emplearse informaciones gerenciales auditadas internamente.

Creemos difícil que un emisor de un informe de sostenibilidad preparado con las G3.1 que haya utilizado normas locales o regionales pueda demostrar que éstas cuentan con "reconocimiento internacional", salvo en los casos en que ello resulte evidente, como sucede con los US GAAP.

Esto afecta, en particular, a los informes que se elaboren en la Argentina y en cuya preparación se empleen medidas contables obtenidas con las NCP#RT26.

Al comentar el indicador EC1 señalamos que las guías hacen referencia a las normas sobre información por segmentos que contiene la NIC 14. Esto se repite varias veces y resulta curioso, porque la NIC 14 fue abrogada en 2006 (por la NIIF 8), de modo que su empleo transgrede la utilización de las NIIF, que está requerido por las G3.1 con carácter general.

(25) G3.1, sección IP, parte EC, páginas 2-3.

## 2) Utilización de saldos contables

Dado que las G3.1 prevén 84 indicadores (que involucran varios centenares de datos), cabe la pregunta ¿cuántos de ellos pueden prepararse utilizando exclusivamente saldos que surgen normalmente de los sistemas contables? La respuesta es: ninguno.

Pueden emplearse saldos contables para preparar el EVEGYD, pero ya hemos visto que para hacerlo:

a) no basta con la simple reubicación de datos del estado de resultados;

b) el costo de las mercaderías vendidas debe ser desagregado por naturaleza, tarea que es trabajosa.

En relación con los otros 83 indicadores, solo pueden aprovecharse unos pocos saldos contables, que a veces deben combinarse con otros datos.

---

Estos son ejemplos de datos que podrían surgir directamente del sistema contable del emisor del informe de sostenibilidad:

| *Indicador* | *Dato* |
|---|---|
| EC4 Asistencia financiera significativa recibida del gobierno | Subsidios reconocidos en resultados o en cuentas especiales. Puede ser necesaria su combinación con los subsidios que hubieren reducido la medida contable inicial de activos. |
| EC8 Desarrollo e impacto de las inversiones en infraestructuras y los servicios prestados principalmente para el beneficio público mediante compromisos comerciales, en especie o pro bono. | Costos incurridos en las actividades indicadas. |
| EN28 Valor monetario de las multas significativas y número de las sanciones no monetarias por incumplimientos de leyes y reglamentos ambientales | Multas monetarias. |
| EN30 Desagregación por tipo del total de gastos e inversiones para la protección del medio ambiente | Costos (por naturaleza) incurridos en esa actividad, si es que el plan de cuentas contempla las desagregaciones necesarias. |
| SO8 Valor monetario de las multas significativas y número de las sanciones no monetarias por incumplimientos de leyes y reglamentos | Multas monetarias. |

| *Indicador* | *Dato* |
|---|---|
| PR9 Valor monetario de las multas significativas por incumplimientos de leyes y reglamentos relativos al suministro y el uso de productos y servicios (26) | Ídem. |

Como se ve, son pocos datos si se los compara con los cientos de partidas de información que integran los indicadores.

Algunos protocolos dan a entender que ciertos datos podrían obtenerse de la contabilidad, en casos en que no es habitual que el sistema contable los acumule y brinde saldos directamente utilizables para preparar el informe de sostenibilidad.

Ejemplos:

| *Indicadores cuyos protocolos hacen referencia a la posible utilización de la contabilidad para la obtención de datos* | *Comentarios* |
|---|---|
| EC6 Política, prácticas y proporción del gasto correspondiente a proveedores locales en localidades significativas donde se desarrollen operaciones | Los sistemas contables no suelen identificar las bases geográficas de cada proveedor (lo que tiene un costo administrativo). Además, pueden existir compras a proveedores que:<br>a) tengan más de una fábrica o más de un depósito de distribución;<br>b) no aclaren en sus facturas y remitos los lugares de despacho y de fabricación de los bienes adquiridos. |
| EN1 Materiales utilizados por peso o volumen | Para que el sistema contable brinde esta información, las cuentas que acumulan consumos deberían llevarse tanto en moneda como en unidades. |
| EN2 Porcentaje de materiales utilizados que son reciclados | La contabilidad no suele brindar información al respecto. Podría hacerlo si se supiese si los materiales adquiridos son reciclados o no lo son, pero éste es un dato que el comprador desconoce cuando el vendedor no lo informa en su factura o en su remito. |

(26) De la entidad informante.

| *Indicadores cuyos protocolos hacen referencia a la posible utilización de la contabilidad para la obtención de datos* | *Comentarios* |
|---|---|
| EN3 Consumo directo de energía desglosado por fuentes primarias | La contabilidad no suele brindar información al respecto. En cuanto a la energía comprada, podría hacerlo si los proveedores informaran las fuentes primarias, pero es posible que la energía se adquiera a proveedores que a su vez obtienen energía de diversas fuentes (27). |
| EN18 Iniciativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y reducciones logradas | La cuenta que se lleve al respecto debería llevarse en moneda y en unidades. |
| EN19 Emisiones de sustancias destructoras de la capa ozono, en peso | Los sistemas contables no suelen acumular estos datos porque estas emisiones (consideradas en sí mismas) no ocasionan el reconocimiento contable de variaciones patrimoniales. |
| EN20 $NO_x$, $SO_x$ y otras emisiones significativas al aire por tipo y peso. | Ídem. |
| EN22 Peso total de residuos generados, según tipo y método de disposición | Los sistemas contables no suelen acumular estos datos porque la emisión de residuos (considerada en sí misma) no implica el reconocimiento contable de variaciones patrimoniales. |
| EN24 Peso de los residuos transportados, importados, exportados o tratados que se consideran peligrosos según la clasificación del Convenio de Basilea, anexos I, II, III y VIII y porcentaje de residuos transportados internacionalmente. | Ídem. |
| SO6 Valor total de las donaciones financieras y en especie a partidos políticos, a políticos o a instituciones relacionadas, por países. | Los importes requeridos podrían obtenerse si el plan de cuentas previese las desagregaciones necesarias. |

(27) Es lo normal en la Argentina.

La interpretación 6 de la FACPCE contiene afirmaciones que dan a entender que algunas de las limitaciones que acabamos de señalar son inexistentes o irrelevantes (28).

Transcribimos y comentamos esas afirmaciones en las páginas 889, 890, 892, 893 y 895 de *Resoluciones Técnicas y otros Pronunciamientos de la FACPCE sobre Contabilidad, Auditoría y Sindicatura*, La Ley, 2013.

### 3) Consideraciones finales

Tanto la naturaleza de los comentarios que presentamos anteriormente como su cantidad nos llevan a preguntarnos si en el desarrollo de las G3.1 habrán participado contadores públicos, organizaciones que los agrupan o emisores de NC.

En busca de una respuesta, examinamos las listas de los miembros de los grupos de trabajo que intervinieron en la preparación de las guías y de los correspondientes grupos asesores (29), con los siguientes resultados:

a) no se identifican las actividades habituales de esas personas;

b) se mencionan dos organismos vinculados con la profesión de contador público:

   1) la Federation des Experts Comptables Europeens (*FEE*, Federación de Expertos Contables Europeos); y

   2) el Philippine Institute of Certified Public Accountants;

c) también aparecen integrantes de oficinas de estudios internacionales como Ernst & Young Netherlands, KPMG, KPMG India y PriceWaterhouseCoopers, pero nada asegura que esas personas pertenezcan a departamentos que presten servicios contables.

En las G3.1 no aparece ningún indicio de que para su desarrollo se haya consultado a organismos de nivel mundial (como la IFAC o el IASB) o regional (excepto la FEE, según indicamos arriba).

Nuestros hallazgos no nos permiten contestar la pregunta que nos formulamos, pero nos permiten sustentar la presunción (que admite prueba en contrario) de que la participación de contadores públicos o de organizaciones de ellos en el desarrollo de las G3.1 ha sido insuficiente.

---

(28) interpretación 6, pregunta 2, punto 5.

(29) G3.1, sección RG, páginas 44-46.

### I) EJEMPLOS REALES DE APLICACIÓN

Desde http://www.globalreporting.org puede accederse a una base de datos que incluye más de 14.000 informes basados en las guías de la GRI.

## 31,3. LA VERSIÓN 4

### A) CUESTIONES GENERALES

Las G4 fueron publicadas en mayo de 2013, en dos partes. La primera incluye:

a) principios para la elaboración de los informes y revelaciones estándar;

b) definiciones de términos clave.

La segunda es un manual de implementación, que:

a) cumple la función que en las G3.1 tenían los protocolos;

b) "debería" ser consultado al preparar un informe;

c) contiene explicaciones sobre:

1) la manera de aplicar los principios;

2) la forma de preparar la información a ser presentada;

3) la manera de interpretar los conceptos incluidos en las guías;

4) referencias a otras fuentes;

5) un glosario;

6) algunas notas generales (30).

Las G4 son más claras que las G3.1 pero también más extensas: la publicación que las contiene ocupa 360 páginas.

Llama la atención que en la referencia a la consulta del manual y en otras partes de las G4 se utilice la palabra "should" (debería/n), que no tiene el sentido imperativo de "shall" (debe/n). Esto podría ocasionar problemas en caso de plantearse una controversia en cuanto a la aplicación de las G4 o de algunas de sus indicaciones.

Como las G3.1, la versión inglesa de las G4 constituye el documento oficial que las contiene. Existe una traducción al español (en la que se mantiene

(30) G4, parte 1, página 7.

el empleo de la palabra "memorias" por "informes"), que fue realizada por Strategic Agenda LLP y revisada por tres personas (una de España, una de México y una de Argentina).

Las referencias a las G4 presentadas en el resto de este capítulo apuntan al texto original en inglés.

## B) PRINCIPALES DIFERENCIAS CON LA VERSIÓN 3.1

### 1) Entidades cuyo desempeño debe informarse

En las G4 se han eliminado las reglas para la selección de las entidades a ser incluidas en el informe, que criticamos en la sección 31,2,e)1). Por otra parte, se indica que el informe debe contener:

a) la lista de las entidades incluidas en los estados financieros consolidados del informante; y

b) la indicación de si alguna de esas entidades no está cubierta por el informe de sostenibilidad (31).

Esto induce a suponer que las entidades incluidas en el informe de sostenibilidad deberían ser las mismas que integran el grupo definido a los efectos de la preparación de los estados financieros consolidados, que es lo que (ya lo mencionamos) nos parece adecuado. Sin embargo, un dibujo que aparece en la página 35 de la segunda parte de las G4 da a entender que los negocios conjuntos (que no deberían consolidarse) integran la organización emisora del informe de sostenibilidad.

### 2) Tipos de informe

Las G3.1 preveían los "niveles de aplicación" que referimos en la sección 31,2,e)2) y clasificaban a los indicadores en "esenciales" y "adicionales". Las G4 eliminan esta clasificación y reducen el número de alternativas para la preparación de un informe que esté de acuerdo con ellas, al indicar que este reporte puede ser "esencial" o "abarcador" (32).

Unas tablas indican el contenido mínimo de cada tipo de informe (33). Tal como ocurre con los informes del nivel C previstos por las G3.1, los esenciales pueden prepararse de muchísimas maneras alternativas, ya que para cada aspecto significativo basta con presentar un único indicador (34).

(31) G4, parte 1, página 28.
(32) G4, parte 1, página 11.
(33) G4, parte 1, página 12, tablas 3 y 4.
(34) G4, parte 1, página 12, tabla 4.

Cualquiera fuere su elección, el emisor de un informe "de acuerdo con las G4" debe considerar las guías sectoriales que fueren de aplicación en su caso.

### 3) Informaciones a presentar

Deben presentarse informaciones:

a) de carácter general;

b) sobre cuestiones específicas, incluyendo:

1) el enfoque de la administración; e

2) indicadores.

Las cuestiones específicas se presentan agrupadas del mismo modo que en las G3.1, con un pequeño cambio de nomenclatura:

a) desempeño económico;

b) desempeño ambiental;

c) desempeño social, subdivido en:

1) prácticas laborales y trabajo decente (35);

2) derechos humanos;

3) sociedad;

4) responsabilidad sobre productos.

En las G4 se advierte que la GRI no ha terminado de desarrollar los requerimientos de información sobre el enfoque de la administración en relación con ciertos aspectos específicos (36).

## c) CUESTIONES RELEVANTES PARA CONTADORES

La emisión de las G4 no tendrá un efecto significativo sobre las tareas de los contadores públicos que participen en la elaboración o revisión de informes de sostenibilidad preparados con guías de la GRI, ya que los problemas que deberán encarar son similares a los que presenta la aplicación de las G3.1.

En particular, destacamos que las reglas para la preparación del EVEGYD (37) solo presentan, respecto de las contenidas en las G3.1, cambios

(35) "Ética del trabajo", en las G3.1.

(36) G4, parte 1, página 44.

(37) Ahora identificado como indicador G3-EC1.

de redacción y el reemplazo de la desactualizada referencia a la NIC 14 por una a la NIIF 8. Esto significa que se han mantenido todos los defectos del anterior indicador EC1.

Lo expuesto refuerza nuestra conclusión anterior de que la GRI prepara sus guías sin efectuar consultas suficientes a contadores ni a la IFAC ni al IASB.

La GRI ha publicado una "tabla de diferencias" en la que identifica los requerimientos contenidos en las G3.1 que en las G4 han permanecido sin cambios, así como los nuevos, los que se han reducido y los que se han eliminado. Puede consultársela en:

https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/GRI-G4-Overview-Tables-G3.1-vs-G4.pdf.

## 31,4. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) Las G3.1 consideran indicadores "esenciales" a los que presume significativos para todos los emisores de informes (38).

b) La clasificación entre "esenciales" y "adicionales" afecta la selección de indicadores a presentar en un informe de sostenibilidad presentado de acuerdo con las G3.1 o las G4.

c) Las G4 no requieren que el informe cubra las actividades de las entidades sobre las que se ejerce influencia significativa pero no control.

d) Los indicadores previstos en las guías GRI pueden (en su mayoría) ser elaborados reordenando información contable.

e) Las G3.1 y las G4 parecen haber sido elaboradas sin consulta previa alguna al IASB o a la IFAC.

**2.** Enuncie ejemplos de "partes interesadas" en el accionar de una entidad.

**3.** Indique a qué grupos de aspectos se refieren los indicadores previstos en las G3.1.

**4.** Indique qué diferencia implica el agregado de un signo de suma al nivel de aplicación de las G3.1 (sea, "B+" es lugar de "B").

(38) G3.1, sección RG, página 24.

5. Sobre la base de su estudio del protocolo contenido en las G3.1 para la preparación del EVEGYD, el autor elabora algunas presunciones. Indique cuáles son.

## 31,5. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Incorrecto. Es así en las G3.1 pero no en la G4, porque ésta no clasifica a los indicadores de la manera indicada.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Según el estudio efectuado por el autor, ninguno puede ser preparado sobre la base exclusiva de la información que los sistemas contables proporcionan habitualmente.

   e) Correcto.

2. Son ejemplos (dados por la G3.1):

   a) la sociedad civil;

   b) clientes;

   c) empleados, otros trabajadores y sus sindicatos;

   d) comunidades locales;

   e) tenedores de títulos de patrimonio de la entidad y otros suministradores de capital;

   f) proveedores.

3. Los indicadores se refieren a estos grupos de aspectos:

   a) desempeño económico;

   b) desempeño ambiental;

   c) desempeño social, que comprende los siguientes subgrupos:

      1) prácticas laborales y ética del trabajo;

      2) derechos humanos;

      3) sociedad;

      4) responsabilidad sobre productos.

4. El agregado indica que el informe ha sido objeto de un servicio de aseguramiento para mejorar su fiabilidad.

**5.** El autor supone, admitiendo prueba en contrario, que dicho protocolo fue diseñado:

a) sin dar la debida consideración a las NC que se emplean habitualmente para preparar los informes financieros;

b) sin consultas con organismos emisores de NC o expertos en contabilidad;

c) sin haberse efectuado (antes de su aprobación) "pruebas de campo" para determinar:

1) si las recomendaciones contenidas en él pueden ser llevadas a la práctica con un costo razonable;

2) si el texto que finalmente fue aprobado contenía errores u omisiones.

# CAPÍTULO 32

# LO QUE LA RT 36 DENOMINA "BALANCE SOCIAL"

## 32,1. INTRODUCCIÓN

Mediante su RT 36 (de noviembre de 2012), la FACPCE propuso reglas:

a) para la preparación de un informe que cualquier entidad podría emitir y denominar "balance social";

b) que un contador público podría tomar como punto de referencia para la emisión de un informe profesional sobre ese documento.

Que sepamos, no existen normas legales que requieran la aplicación obligatoria de la RT 36.

En este capítulo nos referiremos, principalmente, a las siguientes cuestiones:

a) el significado de la expresión "balance social";

b) su empleo en la Argentina;

c) el contenido de la RT 36;

d) los argumentos empleados por la FACPCE para justificar la emisión y el contenido de dicho pronunciamiento.

## 32,2. LA EXPRESIÓN "BALANCE SOCIAL"

### A) ANÁLISIS CONCEPTUAL

En diversos países, la palabra "balance" se utiliza como sinónimo de "estado de situación". En esa línea, las NCP#RT26 consideran equivalentes las expresiones "estado de situación patrimonial" y "balance general" (1).

---

(1) RT 8, segunda parte, capítulo I, sección D.

Nos referimos a estas cuestiones en la sección 24,1.

Según el DRAE (2), "social" es un adjetivo que significa "perteneciente o relativo a la sociedad" (3), de modo que la expresión "balance social" debería referirse a un "balance" resultante de la actividad de una sociedad (una comunidad) y no de la actividad de una entidad específica.

**T** Descartamos la posibilidad de que "social" deba tomarse como un adjetivo calificativo.

### B) EMPLEO EN NORMAS LEGALES ARGENTINAS

Apartándose de lo que sería el "significado lógico" de la expresión "balance social", algunas normas legales argentinas asignan otros significados a esa voz, a "balance socio ambiental" y a "balance de responsabilidad social y ambiental". Veamos algunos casos particulares

**C** Los textos completos de las tres leyes indicadas seguidamente están disponibles dentro del material complementario del libro puesto a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

#### 1) Ley 25.877 de la Nación

La ley 25.877, que desde 2004 integra el derecho laboral argentino, utiliza la expresión "balance social" con un sentido muy amplio, que incluye a:

a) la mayor parte de los estados financieros anuales de un empleador;

b) la memoria de sus administradores;

c) algunas informaciones específicamente relacionadas con el empleo de la fuerza laboral por parte del emisor del informe.

Lo hace así:

> ARTICULO 26. — El balance social incluirá la información que seguidamente se indica, la que podrá ser ampliada por la reglamentación tomando en cuenta, entre otras consideraciones, las actividades de que se trate:
>
> a) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio.

(2) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

(3) Primera acepción. La segunda tiene que ver con las entidades jurídicas que se denominan "sociedades".

b) Estado y evolución económica y financiera de la empresa y del mercado en que actúa (4).

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

e) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo.

f) Rotación del personal por edad y sexo.

g) Capacitación.

h) Personal efectivizado.

i) Régimen de pasantías y prácticas rentadas.

j) Estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables.

k) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas.

l) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo.

### 2) Decreto 517/11 de Salta

Mediante este decreto, el gobernador de la Provincia aprobó un "marco conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental" (5), que se describe en un anexo.

Del contenido del decreto, solamente analizaremos la caracterización que se hace del "balance socio ambiental". No obstante, con el único propósito de ilustrar la pobre calidad de su redacción, hacemos notar que:

a) la presentación de este "balance" es:

1) exigible para obtener cierto "Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente";

2) opcional para las restantes organizaciones "que mantengan una conducta socialmente responsable" (6);

b) las organizaciones referidas parecen ser las que:

---

(4) Que una entidad deba preparar información financiera sobre el mercado en que actúa es un dislate.

(5) Las mayúsculas figuran en el original. No sabemos por qué se las utilizó.

(6) Decreto 517/11, anexo, artículo 5.

1) actúan en la Provincia; o

2) generen impacto sobre los lo que el decreto denomina "grupos de interés", que para el gobernador firmante del decreto son los que afectan o son afectados por los objetivos o los resultados de su relación con el emisor del "balance" (7).

Observaciones:

a) la referencia a entidades domiciliadas fuera de la provincia parece implicar que éstas podrían obtener el "Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente", lo que no nos parece coherente;

b) para referirse a las "partes interesadas", el gobernador salteño utiliza la expresión "grupos de interés", cuyo empleo objetamos en el capítulo anterior;

c) sin que parezca existir justificativo alguno, la definición de "grupos de interés" no menciona a quienes no son afectados con el comportamiento de la entidad pero podrían llegar a serlo.

Finalizada la digresión, pasemos a la forma en que las autoridades salteñas han caracterizado al referido "balance". Según el anexo del decreto, este informe debe incluir:

a) la razón social del emisor;

b) su domicilio legal;

c) "su rubro" (el de su actividad, imaginamos);

d) los profesionales que intervinieron en su preparación (la identificación de esas personas, suponemos);

e) el "comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación";

f) "todos" los conceptos relacionados con la actividad del emisor, de manera que quede expuesto el impacto de la relación con los partes interesadas (8) y el ambiente de la provincia, "indicando la magnitud del mismo" (9).

La obligación de referirse a "todos" los conceptos recién indicados es un despropósito. Si este requisito se tomase al pie de la letra, la tarea de elaborar el informe bajo análisis sería impracticable.

(7) Decreto 517/11, anexo, artículos 3 y 6.
(8) En el decreto se emplea la expresión "grupos de interés", que ya criticamos.
(9) Decreto 517/11, anexo, artículos 7.

Para elaborar indicadores, deben aplicarse las guías del GRI en su versión 3(10). No sabemos por qué no se consideraron las G3.1, que ya existían al momento de emisión del decreto.

A ese "balance" debe adjuntársele un informe de su auditoría:

a) emitido por un contador público independiente matriculado en el CPCE de Salta; y

b) preparado de acuerdo con normas profesionales(11).

Pueden encontrarse otras críticas al decreto, así como consideraciones sobre la legislación que lo enmarca, en:

Rodríguez de Ramírez, María del Carmen, *El decreto 517/2011 de la provincia de Salta. La profesión contable y la información social y ambiental*, Profesional y Empresaria (D&G), octubre de 2011, páginas 1024-1040.

### 3) Ley 2594/07 de la CABA

Esta ley entrará en vigencia una vez que se la reglamente, pero no tenemos noticia de que eso haya ocurrido. Ella refiere a un "balance de responsabilidad social y ambiental", que:

a) es de presentación anual (en fecha a ser armonizada por la vía reglamentaria):

   1) obligatoria para las empresas domiciliadas legalmente en la CABA, con actividad principal (por más de un año) en la misma, que cuenten con una dotación de más de 300 trabajadores y cuya facturación supere cierto mínimo;

   2) optativa para las restantes, que en caso de presentarlo podrán obtener beneficios promocionales(12);

b) tendrá un contenido mínimo que:

   1) será fijado por la autoridad de aplicación(13);

   2) comprenderá la razón social de la empresa, su domicilio legal, su rubro, los profesionales intervinientes en su confección y la mención del comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos(14).

---

(10) Decreto 517/11, anexo, artículo 8.
(11) Decreto 517/11, anexo, artículo 7, último párrafo.
(12) Ley 2.594, artículos 2, 3 y 4.
(13) Ley 2.594, artículo 7.
(14) Ley 2.594, artículo 9, cuya redacción es similar a su equivalente en el decreto 517/11 de Salta.

La cláusula transitoria segunda de la ley indica:

> (...) la autoridad de aplicación tomará como referencia a fin de determinar los indicadores correspondientes a los BRSA(15) la información mínima de los lineamientos e indicadores desarrollados por el Instituto ETHOS (Brasil) o bien los estándares AA 1000 - Accountability (del Institute of Social and Ethical Accountability -Gran Bretaña) y Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3), sin perjuicio de las modificaciones, reemplazos y actualizaciones que implemente al respecto para la mejor consecución de los fines buscados en la presente ley.
>
> La autoridad de aplicación tomará en cuenta los estándares que en el futuro se creen a nivel nacional a fin de actualizar estos parámetros.

### c) Empleo en la resolución técnica 36

De la consideración conjunta de varias reglas de la RT 36 surge que el "balance social" descripto en ella resulta de la agregación de:

a) un "informe de sostenibilidad";

b) un "estado de valor económico generado y distribuido" (*EVEGYD*).

Este empleo de la expresión "balance social":

a) nada tiene que ver con la interpretación literal de esa expresión;

b) no corresponde tampoco al significado que se le da en la ley 25.877.

Una posible consecuencia de lo anterior es que la imagen de la profesión de contador público se vea deteriorada cuando:

a) una entidad presente un "balance social" que fue preparado aplicando los criterios previstos en la RT 36;

b) de alguna manera, el nombre de un contador público quede vinculado al documento presentado (sea: por presentar un informe sobre él);

c) ni el "balance social" ni el informe de contador público sobre él aclaren que el primero no es el documento requerido por la ley 25.877;

d) un usuario:

1) conozca ese texto legal;

(15) Balances de responsabilidad social y ambiental.

2) desconozca que los "balances sociales" previstos en la ley y en la RT 36 son cosas distintas;

3) suponga, en consecuencia, que el emisor del "balance social" del caso ha incumplido la ley y que el contador público referido ha dejado pasar este hecho.

El uso de la expresión "balance social" en la RT 36 es parecido al que se le da en las normas de Salta y de la CABA referidas en apartados anteriores. Claro está que esto no justifica el empleo de una terminología que puede dar lugar a malentendidos y al deterioro de la imagen de la profesión de contador público.

Pese a lo indicado, y por practicidad, en el resto de este capítulo utilizaremos las expresiones:

a) "balance social" (*BS*) para referirnos a cualquier informe que incluya la expresión entrecomillada en su denominación;

b) *BSRT36* a un BS preparado con las reglas propuestas en la RT 36.

## 32,3. EL "BALANCE SOCIAL" SEGÚN LA RT 36

### A) Propósito

Al comienzo del capítulo II de la segunda parte de la RT 36, la FACPCE afirma que:

> El balance social es un instrumento para medir, evaluar e informar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada, el resultado de la política (sic) económica, social y ambiental de la organización (...) (16).

Esta definición del propósito de un BS nos parece defectuosa porque:

a) se refiere únicamente al resultado de las políticas indicadas (a las que trata como una sola);

b) no tiene en cuenta que:

1) las acciones concretas de una entidad podrían apartarse de las políticas (de cualquier tipo) previamente adoptadas por ella;

2) un informe relacionado con las consecuencias sociales del accionar de una entidad debería recoger (sintéticamente) las conse-

(16) RT 36, segunda parte, capítulo II, punto 1, primera frase. Aunque la referencia a "la organización" es imprecisa, solamente puede interpretarse que se refiere a la entidad que emite el BS.

cuencias de todos sus actos, incluyendo los que ejecutados al margen de las políticas adoptadas.

## B) CARACTERIZACIÓN Y CONTENIDO

El párrafo antes transcripto, continúa de la siguiente manera:

> (...) En dicho documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, informando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento (17).

Sin entrar a discutir si la definición debería referirse al "ejercicio de la responsabilidad" o al "comportamiento" del emisor del BS, notamos que la frase transcripta refiere sucesivamente:

a) a la información sobre resultados, lo que es coherente con el propósito antes definido;

b) al suministro de información sobre "condiciones de equidad y sustentabilidad", lo que no nos resulta comprensible.

La FACPCE podría haber intentado caracterizar al BSRT36 enunciando la naturaleza de su contenido, pero no lo hizo. Por otra parte, la afirmación de que un BS recoge "los" resultados cuantitativos y cualitativos indicados (todos) define un objetivo impracticable, así que la consideramos exagerada.

Suponemos que ninguna entidad preparará BSRT36 que se refieran a todas las consecuencias del accionar de una entidad sobre las cuestiones (difusamente) indicadas en la definición presentada en la RT 36. Lo más probable es que se limiten a cumplir con los requerimientos específicos de ésta, que no se refieren a la totalidad de esos resultados.

---

Por ejemplo, no requieren que un BSRT36 informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de su emisor, aunque esto haga al ejercicio de un comportamiento social responsable.

---

En definitiva, no hay una definición concreta y general del contenido de un BSRT36, pero de la lectura de las reglas contenidas en la RT surge que dicho documento es la simple acumulación de:

a) un informe de sostenibilidad que en sus principales lineamientos debe ser elaborado con la versión en español de las G3.1; y

(17) RT 36, segunda parte, capítulo II, punto 1, segunda frase.

b) un EVEGYD a ser preparado mediante la aplicación de normas que fueron desarrolladas por la FACPCE.

T En la RT 36 se emplea la palabra "sustentabilidad" como sinónimo de "sostenibilidad". Incluso, la segunda palabra entrecomillada fue reemplazada por la primera en una referencia efectuada en la RT a la traducción al español de las G3.1 (18).

## c) Preparación

### 1) Aplicación de las guías de la GRI

La RT 36 requiere la aplicación de las guías de la GRI, a las que caracteriza como el modelo internacional más reconocido (19). En el anexo II se indica:

a) que las guías a aplicar son las publicadas en el sitio de Internet de la FACPCE.

b) mediante una nota al pie, que al momento de aprobación de la RT 36, la versión vigente de esas guías era la 3.1.

Actualmente, el archivo publicado es la traducción (no oficial) al español de esa versión.

Para acceder a él, ingresar a:

http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/anexos_rt/anexo_rt36.pdf.

Si en algún momento la FACPCE adoptase las G4, debería hacérselo mediante una modificación a la RT 36. Sin embargo, no nos extrañaría que la FACPCE se limitase a reemplazar el archivo de referencia.

En el apartado 31,3,b) nos referimos a las principales diferencias entre las G3.1 y las G4.

Aunque la RT 36 requiera (al menos por ahora) la aplicación lisa y llana de las G3.1 (20), también contiene normas propias de la FACPCE que cubren directa o indirectamente estas cuestiones:

a) períodos que debe cubrir el BSRT36;

b) entidades cuyo desempeño debe abarcar;

c) desagregaciones geográficas de la información presentada;

---

(18) RT 36, segunda parte, título del anexo II.
(19) RT 36, segunda parte, capítulo 1, sección A, quinto párrafo.
(20) RT 36, segunda parte, anexo II.

d) información comparativa a presentar;

e) adjunción del BSRT36 a los estados financieros;

f) forma y contenido del EVEGYD.

Cabe suponer que:

a) FACPCE dictó estas "normas propias" con la idea de que se las aplique en reemplazo de sus correlatos en las G3.1 (si no fuera así no se habría tomado el trabajo de elaborarlas);

b) redactó defectuosamente el texto del anexo II, que preferimos interpretar así:

> Se aplicarán los requerimientos y los conceptos contenidos en la traducción al español de las guías GRI (versión 3.1), tal como fue publicada en el sitio de Internet de esta Federación, excepto en los aspectos especialmente regulados en esta resolución técnica.

Los aspectos más salientes de los requerimientos de las G3.1 fueron considerados en el capítulo precedente.

Los casos en que deben aplicarse normas propias de la FACPCE (distintas a las previstas en las G3.1) se tratan en el resto de esta sección y en la 32,4.

### 2) Períodos cubiertos

Los BSRT36 deben cubrir los mismos períodos que los estados financieros (21). No advertimos la necesidad ni la utilidad de esta limitación, que crearía un problema si un gobierno requiriera la presentación de BSRT36 cubriendo años calendarios.

Con un enfoque más flexible, las G3.1 mencionan (a título de ejemplo) que el informe podría cubrir:

a) el año fiscal o el año calendario;

b) períodos anuales o bienales (22).

### 3) Entidades cuyo desempeño debe cubrir

La RT 36:

(21) RT 36, segunda parte, capítulo II, punto 3.

(22) G3.1, sección RG, página 21, puntos 3.1 y 3.3.

a) indica que el EVEGYD consolidado debe basarse en los estados contables consolidados (23);

b) presenta un "modelo recomendado" de EVEGYD que requiere la presentación de los resultados de las participaciones en subsidiarias (controladas) (24), lo que es propio de los estados no consolidados.

Esto implica que la RT requiere que una controladora presente dos versiones del EVEGYD: una basada en sus estados consolidados y otra en sus estados separados. En consecuencia, las controladoras que deseen aplicar la RT 36 perderán tiempo y dilapidarán recursos humanos, materiales y financieros, lo que a su vez ocasionará costos sociales injustificables.

En cuanto al informe de sostenibilidad, ya señalamos que:

a) excepto en ciertos aspectos, debe preparárselo aplicando las G3.1;

b) estas guías:

1) requieren que el grupo de entidades sobre las que debe informarse incluya a las controladas, a las asociadas y a los negocios conjuntos;

2) mencionan también (por error, interpretamos) a otras entidades ajenas al grupo.

Esto resulta del análisis que presentamos en el apartado 31,2,e)1).

Ahora bien, no parece tener sentido que, en la preparación de un BSRT36 se considere:

a) un grupo de entidades para la preparación del EVEGYD consolidado; y

b) otro para la elaboración de la parte del informe preparado con las G3.1.

Dado que la FACPCE solo se refirió a las entidades sobre cuyo desempeño debe informarse en las normas referidas al EVEGYD, podríamos considerar aceptable que el criterio adoptado a tal efecto se extienda a la preparación de todo el BSRT36, de modo que una controladora podría presentar dos versiones de este informe:

a) una que cubra el desempeño conjunto del emisor y de sus controladas consolidadas;

b) otra con datos no consolidados.

---

(23) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 9.

(24) RT 36, segunda parte, anexo I, línea 6.1.

Claro está que más razonable sería que la FACPCE:

a) aclare explícitamente sus requerimientos sobre la cuestión, cualesquiera fueren ellos;

b) tal como lo hace en sus NCP sobre información por segmentos (25), no requiera la presentación de información no consolidada cuando se suministre la consolidada;

c) elabore sus RT con una mayor dosis de sentido común.

### 4) Desagregaciones geográficas

La RT 36 indica:

> (...) En aquellos entes que posean actividad e inversión social en más de una jurisdicción, se recomienda presentar el Balance Social separando claramente la actividad de cada jurisdicción (cada provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Considerando su sintaxis, la frase no tiene ningún significado. Suponemos que se quiso decir algo así:

> Se recomienda que los entes con actividad e inversión social en más de una jurisdicción del país presenten en el balance social información desagregada para cada provincia y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, agreguemos, si el emisor de un BSRT36 tuviese actividades e inversiones fuera del país y efectuase la desagregación geográfica sugerida, sería razonable (opinamos) que agregue la jurisdicción "otros países".

### 5) Información comparativa

La RT 36 requiere que los indicadores contenidos en la memoria de sostenibilidad se presenten comparativamente con el ejercicio anterior, salvo en la primera elaboración del BSRT36 (26). Esta dispensa no está prevista en las GRI.

No encontramos una regla equivalente para el EVEGYD, pero suponemos que lo coherente es aplicar los mismos criterios que se sigan para la memoria de sostenibilidad.

---

(25) RT 18, segunda parte, sección 8.1,

(26) RT 36, segunda parte, capítulo II, punto 2.1, segundo párrafo.

### D) ADJUNCIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La RT 36 indica que:

> El Balance Social se podrá presentar en forma conjunta con los Estados Contables del ente, o por separado, haciendo referencia, en el Balance Social, a dichos Estados Contables (...). Los usuarios deberán poder acceder a la información referenciada, para lo cual la organización deberá indicar claramente cómo lograr tal acceso (...) (27).

La indicación es inaceptable porque los CPCE no están facultados para legislar sobre una cuestión como la adjunción (o no adjunción) de un BS a los estados financieros. Esta es una decisión que debe ser tomada:

a) por el emisor del BS, cuando la presentación de éste sea optativa; o

b) por la autoridad que la requiera, si fuese obligatoria.

En cualquier caso, la presentación conjunta del BSRT36 y de los estados financieros sería sumamente desaconsejable porque:

a) la preparación del primero obliga a obtener información proveniente de diversas fuentes;

b) la duración de esa tarea podría obligar a la postergación de la presentación de los estados financieros, que perderían así parte de su utilidad;

c) a su vez, esa postergación podría ocasionar a los EEF la recepción de sanciones administrativas.

## 32,4. EL ESTADO DE VALOR ECONÓMICO GENERADO Y DISTRIBUIDO

### A) ENFOQUE LEGISLATIVO

La FACPCE propuso que el EVEGYD que integra el BSRT36 no se prepare con las reglas contenidas en el protocolo EC1 de las G3.1 sino con las normas propias contenidas en la RT 36, pero no informó los fundamentos de esta decisión. Podría pensarse que lo hizo para superar los defectos de dicho protocolo pero, ya lo veremos, las reglas propias contenidas en la RT 36 no son mucho mejores que las que aparecen en las G3.1.

Los defectos del protocolo EC1 fueron comentados en el apartado 31,2,g).

(27) RT 36, segunda parte, capítulo II, sección 3.

## B) AFIRMACIONES QUE NO SON NORMAS

Las reglas referidas a la confección del EVEGYD son precedidas por algunos párrafos que no establecen normas pero que contienen afirmaciones que merecen ser comentadas.

| *Afirmaciones* | *Comentarios* |
|---|---|
| El "valor económico generado" es el valor creado por la organización y los grupos sociales involucrados con ella. Se mide, en forma general, por la diferencia entre el valor de las ventas y los insumos adquiridos a terceros devengados en el ejercicio (28). | El "valor económico" susceptible de inclusión en un EVEGYD no puede ser otro que el creado por la organización que lo emite.<br><br>Por lo tanto, la mención del valor generado por "los grupos sociales involucrados con ella" es improcedente. Además, esta información es de obtención imposible. |
| Mientras el valor económico generado se refiere a la retribución de todos los grupos sociales que intervienen en los procesos inherentes a las actividades de una organización, el beneficio empresario se refiere a la porción que les corresponde a los propietarios cuando se distribuye el valor económico generado (29). | No es así. Un beneficio empresario (una "ganancia", en la terminología contable) puede existir aunque no se lo distribuya a los propietarios.<br><br>Para que un propietario obtenga un beneficio con motivo de una participación en una entidad, no es imprescindible que el mismo le sea distribuido. Basta, por ejemplo, con que incremente el valor de su inversión (que él podría vender sin intervención del emisor del BSRT36). |
| El EVEGYD "está fundamentado" en conceptos macroeconómicos, buscando presentar la parte en que contribuyen las entidades en la formación del producto bruto interno (30). | El empleo de la frase entrecomillada nos parece inadecuado. Supongamos que la FACPCE intentó referirse a las razones que, según su modo de ver las cosas, justificarían la presentación de dicho estado.<br><br>Por otra parte, no se indica cómo podría un EVEGYD presentar información sobre la contribución al producto bruto interno en los casos en que el emisor del BSRT36 sea una entidad que también opera en el exterior. |
| El EVEGYD es un estado económico financiero, histórico, que muestra el valor económico generado por una organización y simultáneamente revela cómo se distribuye entre los diversos grupos sociales que han contribuido a su creación (31). | La afirmación podría interpretarse de dos maneras alternativas:<br><br>a) el valor económico generado se distribuye únicamente entre los grupos sociales que contribuyeron a su creación;<br><br>b) todos los grupos sociales que participan en la distribución de ese valor económico contribuyeron a su creación. |

(28) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 1.
(29) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 2.
(30) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 3.
(31) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 4.

| *Afirmaciones* | *Comentarios* |
|---|---|
| | Hay casos en que ninguna de estas dos cosas ocurre. Pensemos, simplemente:<br>a) en los impuestos que cobra el Poder Ejecutivo Nacional, incluso cuando toma medidas con el propósito deliberado de perjudicar a un sector o a una organización determinada;<br>b) en las tasas que se pagan a gobiernos municipales como contraprestación de servicios que son puramente imaginarios. |
| Para los inversores y otros usuarios, esa demostración proporciona información de naturaleza económica, financiera y social, y ofrece la posibilidad de una mejor evaluación de las actividades de la entidad en la sociedad en la cual está inserta (32). | No creemos que la FACPCE haya probado la validez de esta afirmación con elementos que demuestren:<br>a) que la información provista por el EVEGYD es efectivamente útil para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios de los estados financieros (considerados como tales en el MC adoptado mediante la RT 16);<br>b) que existe una relación adecuada entre los costos y los beneficios que implicaría:<br>1) en general, la preparación y difusión pública de dicho estado;<br>2) en particular, la preparación de un EVEGYD individual y de otro consolidado. |
| El EVEGYD elaborado por segmento (tipo de clientes, actividades, productos, áreas geográficas y otros) puede representar información aún más valiosa para la formulación de proyecciones de analistas sociales y económicos (33). | La afirmación es verdadera pero la RT no requiere que el EVEGYD contenga información por segmentos o esté acompañado con ella.<br>Además, en ningún lugar de la RT se demuestra que el beneficio adicional de presentar información por segmentos compensaría adecuadamente los costos de su preparación. |

## c) Normas

Ya mencionamos que la presentación del EVEGYD consolidado debe basarse en los estados financieros consolidados.

Las reglas referidas a las líneas que debe contener el estado se complementan con un modelo recomendado, que cada emisor puede adaptar en función de sus características (34).

(32) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 5.
(33) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 6.
(34) RT 36, segunda parte, capítulo III, punto 11 y anexo I.

**El modelo recomendado muestra los siguientes conceptos principales:**

1 - Ingresos

1.1 - Ventas de mercaderías, productos y servicios

1.2 - Otros ingresos

1.3 - Ingresos relativos a construcción de activos propios

1.4 - Previsión para desvalorización de créditos

2 - Insumos adquiridos de terceros

2.1 - Costo de los productos, de las mercaderías y de los servicios vendidos

2.2 - Materiales, energía, servicios de terceros y otros

2.3 - Pérdida/recupero de valores activos

2.4 - Otras (especificar)

3 - Valor económico generado bruto (1-2)

4 - Depreciación, amortización

5 - Valor económico generado neto producido por la entidad (3 - 4)

6 - Valor económico generado recibido en transferencia

6.1 - Resultado participación en subsidiarias

6.2 - Ingresos financieros

6.3 - Otras

7 - Valor económico generado total a distribuir (5 + 6)

8 - Distribución del valor económico generado

8.1 - Personal

8.1.1 - Remuneración directa

8.1.2 - Beneficios

8.1.3 - Otros

8.2 - Remuneraciones al personal directivo y ejecutivo

8.2.1. - Función técnica / administrativa

8.2.2. - Otras

8.3 - Estado (impuestos, tasas y contribuciones)

8.3.1 - Nacionales

8.3.2 - Provinciales

8.3.3 - Municipales

8.4. - Retribución al capital de terceros

8.4.1 - Intereses

8.4.2 - Rentas

8.4.3 - Otras

8.5 - Retribución a los propietarios

8.5.1 - Resultados no distribuidos

8.5.2 - Participación de no controlantes en ganancias retenidas (solo para consolidación)

8.6 - Otras

Una nota al pie del modelo aclara que el total del ítem 8 debe ser "exactamente igual" al ítem 7. Quizá la FACPCE piense que dos cosas podrían ser "iguales" sin serlo "exactamente".

La RT contiene instrucciones referidas al contenido de los principales ítems del estado (35).

El modelo incluye también un anexo de gastos e inversiones medioambientales, netas de depreciaciones (36).

## D) COMENTARIOS

El modelo de EVEGYD es bastante más detallado que el contenido en el protocolo EC1 de las G3.1 y las instrucciones son claras. Esto no obsta a que tengamos algunas observaciones.

### 1) Estructura del estado

En cuanto a la estructura del estado, nos parece inadecuado que el "valor retenido" se incluya dentro del "distribuido", según surge:

a) de la inclusión del ítem 8.5 en el sector del estado que se refiere al valor distribuido;

(35) RT 36, segunda parte, capítulo III, puntos 12 y 13.

(36) "Amortizaciones", según la RT.

b) de la indicación de que el total del ítem 8 sea igual al del 7 (valor económico generado a distribuir).

La RT no es clara en lo relativo a los costos del personal empleado en actividades productivas, pues según el anexo I:

a) el costo de las mercaderías y servicios vendidos debe restarse para obtener el "valor económico generado"; pero

b) los costos en personal deben tratarse como "distribuciones".

Antes de elaborar reglas para la preparación del EVEGYD, la FACPCE debería haber:

a) definido y aplicado un criterio general para la presentación de los componentes del costo de lo vendido como "menor valor generado" o como "valor distribuido";

b) informado los fundamentos de la decisión adoptada al respecto.

Por otra parte, al final del modelo recomendado, aparece lo siguiente:

**Evolución del EVEGYD correspondiente a los propietarios**

Valor económico generado retenido (incluye reservas) al inicio

Valor económico generado durante el ejercicio (8.5)

Dividendos asignados

Valor generado retenido en la empresa

No comprendemos qué significa el título resaltado. ¿En qué puede consistir la "evolución" de un estado informativo, como el EVEGYD?

Además, la parte dispositiva de la RT 36 no se refiere a estos cinco renglones. Dando rienda suelta a nuestra imaginación, podríamos suponer que:

a) lo que se ha tratado de considerar es el hecho de que las distribuciones a los propietarios no corresponden por lo general al valor generado en el período;

b) en estos renglones debería informarse la evolución del valor generado y pendiente de distribución a los propietarios, en cuyo caso configuraría un estado adicional al EVEGYD.

La FACPCE debería aclarar esto.

### 2) Resultado considerado

Quizá buscando coherencia con las NCP para la preparación del estado de resultados, el EVEGYD no da consideración a las ganancias y pérdidas

imputadas a cuentas especiales de patrimonio o reclasificadas desde éste al resultado del período (el equivalente del ORI).

Ya mencionamos que esta exclusión nos parece inaceptable porque las imputaciones al ORI corresponden a conceptos que de alguna manera constituyen valor agregado o distribuido.

### 3) Desagregación del costo de lo vendido

De la lectura de los ítems previstos en el modelo de EVEGYD, deducimos que el costo de lo vendido reconocido como tal en el estado de resultados debe desagregarse entre:

a) distribuciones a los proveedores:

1) de insumos distintos a los que siguen (ítem 2.1);

2) de materiales, energía y servicios (ítem 2.2);

b) depreciaciones y amortizaciones (ítem 4);

c) distribuciones al personal (ítems 8.1 y 8.2).

A la hora de efectuar esta desagregación surge el problema (que también se presenta en la aplicación del protocolo EC1 de las G3.1) de que los sistemas contables comunes:

a) permiten determinar las medidas contables de los componentes de los costos de los productos fabricados; pero

b) no están habitualmente preparados para brindar información desagregada (por componente del costo de producción) de las medidas contables asignadas a los productos terminados en existencia y a los productos vendidos.

Por otra parte, la RT 17 requiere que como costo de lo vendido se tome el de reposición, de modo que incluye resultados de tenencia anteriores al momento de la venta.

Así las cosas, no nos parece serio que la FACPCE, en su interpretación 6 y refiriéndose a la auditoría del EVEGYD haya afirmado (el subrayado es nuestro):

> Dicho estado tiene un origen estrictamente contable, motivo por el cual los procedimientos de auditoría solo estarán destinados a verificar que la información que se presenta y que surge de la aplicación de las normas contables, se expone de una manera diferente.
>
> En particular, los procedimientos tendrán como objetivo verificar que la nueva apertura incluye todos los

conceptos definidos y se imputan adecuadamente en función de los nuevos conceptos. No se requieren, por lo tanto, trabajo de auditoría sobre la información de base porque ya ha sido auditada, salvo excepciones.

Por ejemplo, en el estado se hace referencia a que en los ingresos están compuestos por la venta de mercaderías, productos y servicios, otros ingresos, ingresos relativos a la construcción de activos propios y la previsión para desvalorización de créditos, por lo que el auditor deberá verificar que el ente ha compilado la información respectiva, expuesta en diferentes estados de los estados contables del ente.

Aunque la FACPCE afirme lo contrario, El EVEGYD no tiene un origen "estrictamente contable" porque la desagregación del costo de lo vendido no surge de saldos registrados en cuentas. Y el examen de esas desagregaciones no será tan sencillo como se nos quiere hacer creer, porque la reclasificación de dicho costo implicará un proceso que deberá ser examinado especialmente.

Nos preguntamos si, antes de proponer las reglas para la preparación del EVEGYD, el CENCYA efectuó alguna "prueba de campo" que le permitiese demostrar que puede aplicárselas sin erogar un costo administrativo excesivo.

### 4) Bienes durables

A lo largo del tiempo, los EVEGYD preparados con la RT 36 nunca mostrarán distribuciones del valor generado hacia los proveedores de los bienes durables sujetos a depreciación. En lugar de ello, está prevista la exposición de las depreciaciones por el importe (suponemos) que impactó en el resultado del período (incluyendo el contenido en el costo de lo vendido).

Esto es coherente con la idea de que el EVEGYD debe mostrar la misma información que el estado de resultados pero parece incompatible con el propósito del estado (mostrar el valor económico generado y el distribuido), aunque la cuestión queda algo disimulada porque las depreciaciones se muestran como una reducción del valor generado y no como una distribución.

De todos modos, cabría analizar si resultaría mejor que:

a) las depreciaciones de bienes comprados se presentasen en la misma sección que los otros insumos adquiridos a terceros, con una denominación como:

Bienes durables (depreciación del ejercicio)

b) las correspondientes a bienes de propia producción se desagregasen del mismo modo que el costo de lo vendido.

### 5) Cuestiones menores

Los ingresos por arrendamientos y por el otorgamiento de derechos de uso vinculados con la operación principal del emisor del BSRT36 estarían mejor presentados dentro del ítem 1.1 que dentro del 1.2, pues los lectores podrían interpretar que los "otros ingresos" son ajenos a esas actividades;

La RT no lo aclara, pero suponemos que el costo de lo vendido a ser informado como ítem 2.1 no debería incluir los importes que corresponda asignar a las partidas 2.2 (materiales, energía, servicios de terceros y otros), 4 (depreciaciones y amortizaciones) y 8 (distribuciones al personal).

Suponemos también que la mención a las "amortizaciones" se refiere a conceptos que se identifican así en otras RT, pero que son en realidad "depreciaciones" de activos.

No encontramos en el modelo ningún ítem que abarque a los resultados de tenencia que no deban mostrarse en el ítem 2.3, que parece referirse únicamente a las desvalorizaciones puestas en evidencia por comparaciones entre medidas contables e IR y a sus reversiones.

Debe interpretarse que las remuneraciones del ítem 8.1 no incluyen a las del 8.2 (esto es, no son remuneraciones "al personal" sino "al personal no directivo ni ejecutivo").

La palabra "beneficios" empleada en el ítem 8.1.2 se usa habitualmente con un sentido abarcador que incluye a las remuneraciones que deben mostrarse en el ítem 8.1.1, por lo que, a los efectos de evitar confusiones, sería adecuado su reemplazo por "otros beneficios", eliminando la partida 8.1.3.

El empleo de la palabra "otras" en el ítem 8.6 no es coherente con el de la expresión "distribución del valor económico generado" como título del ítem 8, pero suponemos que:

a) quiso escribirse "distribuciones a otras partes interesadas";

b) la partida debe utilizarse solamente cuando tales partes existan.

## 32,5. FUNDAMENTOS DE LA EMISIÓN DE LA RT 36

La RT 36 no fue acompañada con un informe que explicase los fundamentos de su emisión ni de su contenido técnico o el tratamiento dado a los comentarios recibidos sobre el proyecto 23 de RT, que constituyó su base. Más aun, los considerandos de la RT no contienen ninguna mención a la recepción y el análisis de tales comentarios y tampoco se los refirió en la hoja del sitio de la FACPCE en Internet que dio la noticia de la aprobación de la RT (37). Sin embargo, debió existir al menos una carta con comentarios sobre

(37) *Noticias del CENCyA: Decisiones sobre aspectos técnicos propuestos por el CENCyA, http://www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/cencya_jg_30_11_2012.html.*

dicho proyecto: la que enviamos opinando que no debía emitirse ninguna RT basada en ese proyecto (38).

El caso de la RT 36 se encuadra en la política anti transparencia que sigue la Junta de Gobierno de la FACPCE, que ni siquiera da cumplimiento al artículo 17 del reglamento del CENCYA aprobado en 2010 por la misma FACPCE, según el cual:

> En el proceso de emisión de las normas profesionales, debe contemplarse la realización de acciones que aseguren su transparencia, tales como:
>
> a) Publicar en el sitio de Internet de la FACPCE, los comentarios recibidos en los procesos de consulta (39).
>
> b) Publicar, en el mismo sitio, un resumen de lo tratado y de las decisiones tomadas en las reuniones de cada comité de CENCYA (40).

En este contexto, consideramos el único elemento de consulta que podría ayudarnos a comprender las razones esgrimidas para justificar la emisión de la RT 36: sus considerandos. El cuadro que sigue resume los principales y presenta nuestros comentarios sobre ellos.

| *Considerandos* | *Comentarios* |
|---|---|
| Ciertos aspectos del comportamiento social y ambiental de los entes no son reflejados en sus estados contables. | Esto es de esperar porque en el MC adoptado en la RT 16 se presume que los usuarios típicos de dichos estados están interesados en otros tipos de informaciones.<br><br>El considerando no es apto para fundamentar nada, porque la afirmación contenida en él siempre será cierta: no importa cuanta información se agregue a los estados financieros, siempre habrá aspectos del comportamiento social y ambiental de su emisor que no estén reflejados en ellos. |
| Cada vez con mayor frecuencia se observa la existencia de BS emitidos por las organizaciones. | Esto no implica que todos los "balances sociales" emitidos contengan información de la misma naturaleza, pues (ya lo señalamos) la expresión entrecomillada se emplea con más de un significado. |

(38) http://www.fowlernewton.com.ar/documentos/opinion_P23.pdf.

(39) Lo más que ha hecho la FACPCE a este respecto es publicar resúmenes de esos comentarios junto con los pronunciamientos técnicos aprobados, retirándolos de su sitio de Internet unos días o meses después.

(40) La realidad es que solamente se publican (y con atraso) unas "actas" de las reuniones de las comisiones que constan de unos pocos renglones. La demora es especialmente notable en relación con la Comisión de Auditoría: al 2/05/14, la última acta publicada corresponde al 30/05/12 (casi dos años de atraso). Además, no se publican las actas de las reuniones plenarias.

| *Considerandos* | *Comentarios* |
|---|---|
| | En consecuencia, el considerando no es apto para defender las reglas que se refieren al contenido del BSRT36. |
| Dichos balances sociales cuentan con informes de verificación, de auditoría y otros. | Puede ocurrir respecto de algunos BS, pero es falso que todos los publicados estén acompañados por informes de los tipos indicados.<br><br>Lo mismo sucede con los "informes de sostenibilidad" que, según la FACPCE, integrarían los BSRT36.<br><br>De hecho, las G3.1 (adoptadas para la preparación de los BSRT36) contemplan las posibilidades de que hayan sido sometidos a verificación externa o de que no lo hayan sido. |
| En las guías existentes para la preparación de balances sociales, gran porcentaje de la información necesaria surge del sistema de información contable. | Falso. Ver lo expuesto en el apartado 31,2,h) y en la sección 32,4, que se refieren respectivamente al informe de sostenibilidad propuesto en las G3.1 y al EVEGYD contemplado en la RT 36.<br><br>Además, la FACPCE no define en qué punto un porcentaje llega a ser "grande". |
| Con relación a la confección de balances sociales no existen normas emitidas por la FACPCE. | La FACPCE no tiene autoridad para emitir normas (que no sean de uso interno). Solamente puede proponerlas. |
| Resulta conveniente contar con normas expresas relativas a la confección de balances sociales que permitan uniformar el contenido del mismo, aclarar conceptos y definir términos. | La referencia a la "uniformidad" no es seria porque los aprobadores de la RT 36 no pueden ignorar que ella no podrá ser alcanzada porque:<br><br>a) existen normas legales que utilizan la expresión "balances sociales" para referirse a documentos de contenido distinto al previsto para los BSRT36;<br><br>b) la RT 36 requiere la aplicación (con limitaciones) de las G3.1, para las que existen diversos niveles de aplicación;<br><br>c) un emisor individual de un BSRT36 que incluye el informe de sostenibilidad previsto en las G3.1 podría aplicar el nivel C o el B, así como presentar indicadores distintos a los de otro emisor que haya tomado la misma decisión. |
| La tarea de confección del balance social requiere de un abordaje interdisciplinario. | Cierto, pero esto no se ha plasmado en la RT.<br><br>No obstante, el aspecto referido no debería ser soslayado por el auditor o el revisor de un BSRT36 a la hora de decidir si para la ejecución de su trabajo o para la elaboración de sus conclusiones deberá contratar los servicios de profesionales de otras disciplinas. |

| *Considerandos* | *Comentarios* |
|---|---|
| **La existencia de "normas contables" específicas sobre la temática, permite afianzar la incumbencia del contador en distintas actividades relacionadas con el balance social.** | La RT no contiene nada que nos permita concluir que las reglas cuyo empleo promueve sean normas para la preparación de información contable.<br><br>En particular, no pueden considerarse NC las reglas de la RT 36 referidas a la preparación del EVEGYD, pues (ya lo señalamos) éste no surge de la simple reorganización de saldos contables, como afirma la FACPCE.<br><br>El resto del BSRT36 está constituido por informaciones e indicadores previstos en las G3.1, que:<br>a) no son NC; y<br>b) fueron emitidas por una organización internacional (la GRI) que no es de contadores públicos.<br><br>El considerando se refiere al afianzamiento de una incumbencia del contador público, con lo que da a entender que ella sería preexistente a la RT 36. Ignoramos como llegó la FACPCE a esta conclusión y hacemos notar que:<br>a) una incumbencia no resulta de la mera posesión de conocimientos;<br>b) en la Argentina, cualquier incumbencia del contador público debería surgir de la ley 20.488 o de una resolución del Ministerio de Educación de la Nación (41);<br>c) ni la ley 20.488 (de 1973) ni la resolución ministerial 1.560/80 (que lista las incumbencias de todas las profesiones) tratan la cuestión. |

## 32,6. CONSIDERACIONES FINALES Y SUGERENCIAS

Suponemos que la RT 36 fue emitida más por razones políticas que técnicas. Lo pensamos porque:

a) en los considerandos de este pronunciamiento:

1) nada se dice sobre los beneficios que su adopción (por los CPCE) tendría para el público; pero

2) se enfatiza que la emisión de "normas contables" sobre el BS permite afianzar una incumbencia de los contadores públicos que en los hechos no existe;

(41) Ley 24.521, artículo 43, último párrafo.

b) los CPCE fueron creados para defender los intereses del público ante eventuales malas actuaciones de los contadores públicos y no las conveniencias de éstos;

c) la afirmación sobre la incumbencia de los contadores públicos a la que se hace referencia en el inciso a)2) no parece tener respaldo legal alguno;

d) la existencia de una RT como la emitida es innecesaria, pues un contador público matriculado podría emitir un informe sobre cualquier información contenida en un informe de sostenibilidad que sea susceptible de auditoría o revisión con los conocimientos propios de la profesión, incluyendo:

1) algunos de los indicadores que una entidad podría publicar en un informe de sostenibilidad elaborado con las G3.1 o con otras guías;

2) un EVEGYD que se presente dentro de ese informe o por separado;

e) el empleo de la expresión "balance social" parece obedecer a la intención de facilitar la defensa de la aplicación de la RT 36 en los casos en que se emitan normas legales que:

1) hagan referencia a "balances sociales"; pero

2) no definan el contenido de éstos.

f) el contenido técnico de la RT es pobre;

g) no se la ha redactado con el debido cuidado;

h) aparentemente, el texto finalmente aprobado:

1) no fue sometido a controles de calidad; o

2) lo fue, pero los controles fallaron.

La cuestión que identificamos como inciso d), fue indirectamente reconocida por la FACPCE al difundir una "propuesta de modelo de balance social y ambiental para pymes" elaborada por el Comité de Integración Latino Europa - América (*CILEA*) en que la Federación participa. Dentro de ella, se menciona explícitamente que la información contenida en un informe preparado de acuerdo con la propuesta podría ser objeto de "verificación" empleando una norma específica o, si ésta no existiera, cierto pronunciamiento de la IFAC (42).

---

(42) CILEA, *Propuesta de modelo de balance social y ambiental para PYMES* (Estudio Internacional 2013/2), página 32.

La propuesta del CILEA puede encontrarse en:

http://www.cilea.info/public/CILEA-EIC2-portal.pdf.

Para identificar otros defectos específicos de la RT 36 (que soslayamos en este capítulo en honor a la brevedad), puede consultarse:

*Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley, 2013, páginas 785-811.

Nuestra sensación es que la FACPCE consideró políticamente conveniente la emisión de una RT en cuyo texto figurasen las palabras "balance social", aunque el contenido de ese pronunciamiento:

a) poco tenga que ver con los documentos a los que se dio la misma denominación (a veces con aditamentos) en leyes nacionales o provinciales;

b) sea de un nivel de calidad lamentable.

Aunque no creemos que nuestras propuestas sean escuchadas por la FACPCE, sugerimos que este organismo:

a) abrogue la RT 36;

b) encargue a su CECYT un estudio que cubra, como mínimo, las siguientes cuestiones:

1) obligaciones sociales de las personas jurídicas en general;

2) informaciones que ellas deberían suministrar respecto de su comportamiento social;

3) factibilidad de la realización (por parte de contadores públicos) de tareas profesionales sobre informes de sostenibilidad y EVEGYD (presentados por separado) aplicando las normas internacionales sobre encargos de aseguramiento adoptadas mediante las RT 32, 33 y 35 o las normas locales contenidas en la RT 37;

4) evaluación de la calidad y de las dificultades de aplicación de las G4, con especial énfasis en las reglas que ellas contienen en relación con el EVEGYD;

5) si es verdaderamente necesario que la FACPCE proponga (y que los CPCE adopten) reglas para la preparación de informes de sostenibilidad;

c) a partir del resultado de dicho estudio, elabore un informe y lo publique;

d) solicite opiniones del público en general (y no solamente de los CPCE y de los matriculados en ellos) sobre las conclusiones presentadas en el informe;

e) una vez obtenidas y procesadas las opiniones referidas, evalúe si la FACPCE debe emitir algún tipo de pronunciamiento técnico y, de así ocurrir, de qué tipo y con qué contenido.

## 32,7. RESUMEN

Apartándose de lo que sería el "significado lógico" de la expresión "balance social", algunas normas legales argentinas asignan otros significados a esa voz, a "balance socio ambiental" y a "balance de responsabilidad social y ambiental". Ocurre en la ley nacional 25.877, en el decreto salteño 517/11 y en la ley 2594/07 de la CABA.

La RT 36 define al "balance social" de una manera confusa. Su contenido resulta de la acumulación de:

a) un informe de sostenibilidad que en sus principales lineamientos debe ser elaborado con la versión en español de las G3.1; y

b) un EVEGYD.

La RT 36 contiene normas propias de la FACPCE que suponemos prevalecen sobre las G3.1, en relación con las siguientes cuestiones:

a) períodos que debe cubrir el BSRT36;

b) entidades cuyo desempeño debe abarcar;

c) desagregaciones geográficas de la información presentada;

d) información comparativa a presentar;

e) adjunción del BSRT36 a los estados financieros;

f) forma y contenido del EVEGYD.

Estos son algunos defectos importantes de las normas de la RT 36:

a) no hay flexibilidad en cuanto a los períodos que deben cubrir los BSRT36;

b) las controladoras deben presentar un EVEGYD consolidado y otro basado en sus estados financieros separados, no resultando claro si el mismo enfoque debe aplicarse al resto del BSRT36;

c) algunos argumentos empleados para fundamentar el EVEGYD son falsos o indemostrables;

d) el modelo propuesto para el EVEGYD:

1) tiene una estructura incoherente, pues algunos costos se muestran como distribuciones y otros similares como un menor valor generado;

2) no considera los resultados diferidos (equivalentes del ORI);

3) es de difícil aplicación en cuanto requiere la desagregación del costo de lo vendido (y no simplemente del costo de lo producido), que habitualmente no está prevista en los sistemas contables (aunque la FACPCE sostenga lo contrario).

La RT 36 no fue acompañada con un informe que explicase los fundamentos de su emisión ni de su contenido técnico o el tratamiento dado a los comentarios recibidos sobre el proyecto 23 de RT, que constituyó su base.

Nuestra sensación es que la FACPCE consideró políticamente conveniente la emisión de una RT en cuyo texto figurase las palabras "balance social", aunque el contenido de ese pronunciamiento:

a) poco tenga que ver con los documentos a los que se dio la misma denominación (a veces con aditamentos) en leyes nacionales o provinciales;

b) sea de un nivel de calidad lamentable.

En nuestra opinión, la FACPCE debería abrogar la RT 36 y encargar al CECYT la realización de un estudio serio sobre la cuestión, publicar sus conclusiones, requerir opiniones del público, procesarlas y evaluar si esa organización debe emitir un nuevo pronunciamiento técnico sobre la materia.

## 32,8. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

**1.** Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) La RT 36 reglamenta la preparación del "balance social" cuya presentación es requerida por la ley 25.877 a ciertas entidades.

b) el BSRT36 incluye un EVEGYD que debe prepararse aplicando las G3.1.

c) Para la FACPCE, las guías de la GRI constituyen el modelo internacional más reconocido en materia de informes de sostenibilidad.

d) En la preparación de BSRT36 deben aplicarse, con ciertas excepciones, las G3.1 tal como fueron emitidas por la GRI.

e) La RT 36 sugiere que el BSRT36 presente información desagregada para cada provincia, la CABA y el exterior (tomado en su conjunto).

f) El EVEGYD que integra el BSRT36 no considera todos los resultados devengados en el período que cubre.

2. Explique por qué considera el autor que la presentación de un BSRT36 acompañado por un informe de contador público podría provocar un deterioro de la imagen de la profesión.

3. Liste las cuestiones que, en la preparación de un BSRT36 deben resolverse aplicando las normas propias de la FACPCE y no las G3.1.

4. Indique qué desventajas implicaría la presentación simultánea de los estados financieros y del correspondiente BSRT36.

5. Resuma las críticas del autor a las reglas de la RT 36 relacionadas con la presentación del costo de las mercaderías vendidas en el EVEGYD que integra el BSRT36.

## 32,9. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. El BS al que se refiere la RT 36 no es el requerido por la ley 25.877.

   b) Incorrecto. El EVEGYD debe prepararse con las reglas descriptas en la RT 36, que se apartan en algunos aspectos de las contenidas en las G3.1.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Debe aplicarse la traducción (no oficial) al español de las G3.1 que la FACPCE publicó en su sitio de Internet.

   e) Incorrecto. La RT 36 no menciona la posible desagregación de la información referida a jurisdicciones ubicadas fuera del país.

   f) Correcto. No considera los resultados diferidos en cuentas de patrimonio neto (equivalentes al ORIA), que no pasan por el estado de resultados del período.

2. El autor piensa que esto podría ocurrir cuando:

   a) ni el BSRT36 presentado ni el informe de contador público sobre él aclaren que el primero no es el BS requerido por la ley 25.877;

   b) un usuario:

      1) conozca ese texto legal;

      2) desconozca que los "balances sociales" previstos en la ley y en la RT 36 son cosas distintas;

3) suponga, en consecuencia, que el emisor del "balance social" del caso ha incumplido la ley y que el contador público referido tiene alguna responsabilidad en el hecho.

**3.** Son las referidas a:

a) períodos que debe cubrir el BSRT36;

b) entidades cuyo desempeño debe abarcar;

c) desagregaciones geográficas de la información presentada;

d) información comparativa a presentar;

e) adjunción del BSRT36 a los estados financieros;

f) forma y contenido del EVEGYD.

**4.** La tarea se extendería en el tiempo y su duración podría:

a) obligar a la postergación de la presentación de los estados financieros, que perderían así parte de su utilidad;

b) provocar sanciones administrativas.

**5.** El autor considera que es incoherente que una parte del costo de lo vendido deba mostrarse como un menor valor generado y otra como una distribución del valor económico generado.

También señala que la desagregación por tipo de costo no puede efectuarse fácilmente con los datos que los sistemas contables suelen proveer actualmente, aunque la FACPCE diga lo contrario en su RT 36 y en su interpretación 6.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LA 1ª QUINCENA DE JULIO DE 2014
EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE "LA LEY" S.A.E. e I. - BERNARDINO RIVADAVIA 130
AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA